



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

# Gaceta Legislativa

Primer Año

Marzo 2022

No. 9

*“Marzo, Mes de las Mujeres”*







**HONORABLE CONGRESO**

DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

---

LXI LEGISLATURA

---

ORDEN Y LEGALIDAD



# ÍNDICE

<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 03 DE MARZO DE 2022</b>	<b>5</b>
Orden del día	6
Lista de Asistencia	19
Extractos de los Asuntos	20
Acta de la Sesión	22
Iniciativas presentadas	55
Puntos de Acuerdos presentados	258
Puntos de Acuerdos Aprobados	321
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 10 DE MARZO DE 2022</b>	<b>487</b>
Orden del día	488
Lista de Asistencia	495
Extractos de los Asuntos	496
Acta de la Sesión	497
Iniciativas presentadas	520
Puntos de Acuerdos presentados	738
Dictámenes	794
Acuerdos Aprobados	828
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 15 DE MARZO DE 2022</b>	<b>832</b>
Orden del día	833
Lista de Asistencia	841
Acta de la Sesión	842
Iniciativas presentadas	843
Puntos de Acuerdos presentados	1066
Dictámenes	1073
Acuerdos Aprobados	1141
<b>SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 16 DE MARZO DE 2022</b>	<b>1199</b>
Orden del día	1200
Lista de Asistencia	1204
Acta de la Sesión	1205
Iniciativas presentadas	1216
Puntos de Acuerdos presentados	1237
Puntos de Acuerdos Aprobados	1272



# ÍNDICE

<b>SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 23 DE MARZO DE 2022</b>	<b>1300</b>
Orden del día	1301
Lista de Asistencia	1304
Extractos de los Asuntos	1305
Acta de la Sesión	1308
Iniciativas presentadas	1318
Puntos de Acuerdos presentados	1380
Acuerdos Aprobados	1423

<b>SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 30 DE MARZO DE 2022</b>	<b>1428</b>
Orden del día	1429
Lista de Asistencia	1434
Extractos de los Asuntos	1435
Acta de la Sesión	1436
Iniciativas presentadas	1448
Puntos de Acuerdos presentados	1643

<b>SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA 31 DE MARZO DE 2022</b>	<b>1681</b>
Orden del día	1682
Lista de Asistencia	1683
Acuerdo Aprobado	1684





# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Jueves 03 de marzo de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 03 de Marzo del 2022**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veinticuatro de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura de la Iniciativa de Acuerdo que presentan diversas Diputadas integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, por el que se señala el Inicio, Etapas, y Desahogo del Procedimiento de Remoción previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado, para que dentro de sus atribuciones suscriban convenios de colaboración con Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias; para promover la certificación de las y los servidores públicos de sus respectivas administraciones municipales; de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que lleven a cabo acciones relacionadas con la prevención y atención del embarazo en niñas, adolescentes indígenas y afroamericanas; así como promover sus derechos sexuales y reproductivos, con enfoque de género e interculturalidad.





7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos, y a los tres Concejos Municipales a fortalecer operativos en puntos estratégicos y redoblar esfuerzos con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad en el traslado, estancia y retorno de las personas que visitan lugares distintos a los de su residencia habitual, y de las residentes en el Estado, con motivo de alguna celebración, entre otro resolutivo.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que en su ámbito de competencia y conforme a su suficiencia presupuestaria, desarrollen y apliquen campañas de información y asesoramiento a las y los ciudadanos que tengan intención de abrir un negocio; contemplen facilidades administrativas así como descuentos en las licencias de funcionamiento, los refrendos de las mismas y en los dictámenes de protección civil para establecimientos; fomenten los productos de sus demarcaciones y regiones, así como para que propicien la regularización y la formalidad en la prestación de bienes y servicios.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que a través de las instancias competentes, promuevan activamente la inclusión y participación de la población de la Unidad Habitacional “La Guadalupeana” para la atención oportuna de sus peticiones ciudadanas, conforme lo establecen los Derechos Humanos a una Buena Administración, a la Ciudad y a la Movilidad, que están estrictamente relacionados con los valores de la apertura gubernamental, entre otro resolutivo.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta, de manera respetuosa, a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que implementen estrategias que sensibilicen sobre las ventajas de la cultura de la paz y la solución pacífica de conflictos, asesoría y orientación en casos de violencia, y la concientización sobre la importancia de la convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, entre otras.





11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, actualicen sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que lo requieran; sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y respetando los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres concejos municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, promuevan y gestionen los programas federales a través del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías “FONART” que beneficien a los artesanos de su región, con el objetivo de impulsar su trabajo y valor cultural, al generar la consolidación de proyectos productivos.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que conforme a la suficiencia presupuestaria generen acciones que permitan que las personas en situación de calle puedan recibir apoyo, atención y pasar la noche en albergues o en instalaciones municipales, que sean adaptadas para ello y, en caso de no aceptar, se les haga entrega de alimentos, cobijas y ropa abrigadora.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que a la brevedad actualicen sus Planes de Desarrollo Urbano Municipal.





15. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, colabore con los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales, para que en el ámbito de su competencia fomenten la participación en términos del Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
16. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, a publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información de las obligaciones de transparencia generales y específicas que les son aplicables, señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
17. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Bienestar y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales de la Entidad, para que durante su administración, de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, elaboren e implementen planes y programas sociales que, además de aplicar los principios de la Política de Desarrollo Social previstos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, incluyan una perspectiva de bienestar, seguridad y atención a personas que integran a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de que al momento de su implementación impulsen su desarrollo y calidad de vida, entre otro resolutive.





18. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio Puebla, a que analice el estado que guarda actualmente el relleno sanitario denominado CHILTEPEQUE; así como iniciar con los trámites, procesos, análisis y estudios respectivos para emitir las bases de la licitación, en virtud de las cuales se concesionará el servicio público de barrido, recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos; y el servicio de disposición final y aprovechamiento de los elementos derivados del tratamiento de los residuos generados en el Municipio de Puebla, con la finalidad de que estas cumplan con la normatividad ambiental, en razón de que la concesión actual, va a fenecer el treinta de diciembre de dos mil veintidós, entre otros resolutivos.
19. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a destinar los recursos técnicos, humanos y financieros conforme a su suficiencia presupuestaria para que, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, se genere la infraestructura adecuada para lograr un manejo integral de los residuos sólidos urbanos que se producen en sus demarcaciones territoriales.
20. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que realicen acciones encaminadas a la formulación de programas o planes que contengan los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento, aprovechamiento y valorización de los residuos generados en su jurisdicción territorial.





21. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso de no tener regulada la prevención, control y sanción de las emisiones de ruido, lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana, entre otro resolutivo.
22. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las doscientos catorce Presidentas y Presidentes Municipales y tres Presidentes de los Concejos Municipales de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, a que, en estricto apego y respeto a su Autonomía Municipal, implementen las acciones necesarias con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones garanticen la atención eficiente, expedita y preferente a las personas Adultas Mayores.
23. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los diecinueve Ayuntamientos de los Municipios de la zona metropolitana para que de manera coordinada homologuen reglamentos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como realicen acciones en materia de seguridad pública para generar políticas de seguridad con enfoque metropolitano, con el objetivo de reducir delitos del fuero común y mejorar la percepción de seguridad en la ciudadanía.
24. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para reforzar e implementar acciones de seguridad de manera conjunta y coordinada con los Municipios afectados, realizando operativos de supervisión, que permitan transitar, de manera segura, las carreteras Zacapoaxtla-Cuetzalan y Zacapoaxtla-Tetela de Ocampo, así como las secundarias y troncales a éstas.





25. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, para que acorde a su suficiencia presupuestaria promuevan constantemente y por diversos medios, tanto a nivel estatal como nacional, los atractivos turísticos de este Municipio, como lo son el Santuario del Señor de Huaxtla, el ex Convento Franciscano de Santa María de la Asunción, la Plaza de Armas, el Palacio Municipal, las cuevas del Tigre y de los Murciélagos, la Cascada de Puxtla, la Playita de Macuilquila, la presa de La Soledad y el festival de las Luciérnagas, con el objetivo de abonar al turismo y al desarrollo económico de este Municipio y región del Estado.
26. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en coordinación con los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, lleven a cabo campañas de información y concientización sobre la importancia de que las mujeres que se encuentren embarazadas a partir de la novena semana de gestación o bien, dentro de los cuarenta y dos días de haber terminado un embarazo, se apliquen la vacuna contra el virus SARS-COV-2, con la finalidad de evitar la mortalidad materna a causa de la COVID-19, a través de la consolidación de la promoción de la salud y la prevención de la COVID-19; y de esta forma puedan tomar decisiones debidamente informadas para el debido ejercicio de sus derechos.
27. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Electoral del Estado de Puebla a garantizar, en el ámbito de su competencia, la correcta realización de la jornada electoral extraordinaria del próximo seis de marzo, entre otro resolutivo.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan diversos Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.





29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 404 y 475; y se adicionan los artículos 479 y 479 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 333 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el último párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
33. Lectura de la iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Adolfo Alatraste Cantú, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Norma Sirley Reyes Cabrera, Laura Ivonne Zapata Martínez, Juan Enrique Rivera Reyes, María Isabel Merlo Talavera y Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 169 fracción XX y el 229 de la Ley Orgánica Municipal.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IX del artículo 2; y se reforman los artículos 4 fracción XIX, 6 fracción VII, 52 fracción II, 52 bis, 52 ter, 52 quáter y el párrafo tercero del 80 todos de la Ley Estatal de Salud.



35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 143 y se adiciona el artículo 143 nonies de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan los artículos 242 fracción XIII, 247 y 248 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIV del artículo 45 la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones I, IV y X del artículo 4, y las fracciones I a III, así como el último párrafo del 26A, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4, el artículo 4 bis y los incisos f) a i) a la fracción III del artículo 26A, todos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona la fracción XXIII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
40. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.





41. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VII Ter al Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
42. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 50 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
43. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
44. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
45. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 6 fracción VIII, 8 fracciones III y IV, 12 Bis fracciones XVII y XVIII; y se adicionan la fracción V al 8, la fracción I Bis del 4, y la fracción XIX al 12 Bis, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
46. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se otorgue un reconocimiento a la ciudadana Doctora Margaret Zoila Domínguez Rodríguez, por sus aportaciones a la ciencia, su contribución como mexicana en el extranjero y su ejemplo a las nuevas generaciones.

47. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado, para que, de manera constante, realice capacitaciones hacia los Ayuntamientos de la Entidad, con relación a los actos de entrega-recepción entre servidoras y servidores públicos entrantes y salientes, con la finalidad de que en los mismos se dé cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, y en los Lineamientos que en la materia han expedido los mismos, con la finalidad de que se eviten saqueos en detrimento del erario público y, por el contrario, se deslinden oportunamente las responsabilidades que correspondan, con base en las irregularidades que, en su caso, sean detectadas.
48. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y conforme a la suficiencia presupuestaria, promueva en los centros de trabajo, establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas, industrias, tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras y comerciales; se contemplen espacios cien por ciento libres de humo de tabaco, entre otro resolutive.
49. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual invita respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, realicen acciones de mantenimiento y rehabilitación en sus espacios deportivos, que esto a su vez, sirva para promover el deporte, con la intención de prevenir y combatir la obesidad infantil en las niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad, entre otro resolutive.



50. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, para que a través de la Dirección General del Centro Integral de Gestión de Riesgos, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, verifique que no haya coladeras o registros destapados, u obstáculos metálicos o de otros materiales afuera de las casas o sobre las banquetas, que hagan riesgoso transitar libremente y con seguridad por nuestras calles y avenidas, así como seguir acondicionando rampas para facilitar el paso entre calles, entre otro resolutivo.
51. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública del Estado, para que, en el ámbito de su competencia lleven a cabo en coordinación con los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado, un operativo que permita detectar y erradicar la operación ilegal de organizaciones y/o grupos que ejerzan funciones de seguridad pública en los municipios y sus juntas auxiliares, entre otros resolutivos.
52. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar, respetuosamente, a los integrantes del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado de Puebla, de los Órganos Autónomos Locales y Ayuntamientos, para impulsar y fortalecer políticas públicas para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres.
53. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para que informen a esta Soberanía sobre la cantidad y el estado que guardan las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS) que se encuentran en el Estado de Puebla, entre otros resolutivos.

54. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Norma Sirley Reyes Cabrera, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Néstor Camarillo Medina, María Isabel Merlo Talavera, Adolfo Alatraste Cantú, Laura Ivonne Zapata Martínez y Juan Enrique Rivera Reyes, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, implemente campañas de promoción, difusión de artistas y artesanos indígenas poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional, entre otro resolutivo.
55. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendía de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita de la manera más atenta a los ciento diez Ayuntamientos señalados en los considerandos anteriores que cuentan con más del cuarenta por ciento de población indígena, para que de acuerdo y en medida de sus posibilidades presupuestarias elaboren y ejecuten un programa para la prevención, atención, justicia y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, traducido a la lengua originaria de la comunidad y que a su vez sea difundido a través de los principales medios de comunicación locales y redes sociales oficiales.
56. Lectura de las Efemérides correspondientes al mes de Marzo.
57. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	FJ
	<b>TOTAL DE ASISTENCIAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>40</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **03 de marzo de 2022**.

\* \* \* \* \*

**Oficio PM-XVIII-2022 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**, por el que da respuesta al similar DGAJEPL/088/2022, informando que el Ayuntamiento cuenta con todos y cada uno de los diseños planteados en el Acuerdo de referencia.

**Recibo y enterado, se remite copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Oficio PM-XX-2022 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**, por el que da respuesta al similar DGAJEPL/305/2022, informando que el Ayuntamiento cuenta ya con la suscripción al Convenio de Coordinación y Colaboración dentro del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla.

**Recibo y enterado, se remite copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Oficio PM-XXI-2022 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**, por el que da respuesta al similar DGAJEPL/739/2022, informando que el Ayuntamiento al momento de la contratación, no hace preguntas relacionadas con diversidad sexual y/o enfermedades sexuales.

**Recibo y enterado, se remite copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**



**Oficio SSP/844/22/LX de la Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Querétaro**, por el que informa que en Sesión Ordinaria del Pleno, se designó al Dr. Javier Rascado Pérez como Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2022 al 11 de febrero de 2027.

**Recibo y enterado.**

**Oficio FGEP/CGGDI/1595/2022 del Fiscal General del Estado**, por el que da respuesta al similar DGAJEPL/1183/2022, remitiendo el Acuerdo a la Fiscal Especializado en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, para que se generen acciones específicas de prevención de violencia de género.

**Recibo y enterado, se remite copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 03 de marzo de 2022**

**Laura Ivonne Zapata Martínez**  
Diputada Secretaria

**María Yolanda Gámez Mendoza**  
Diputada Secretaria





# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**





**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS  
KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA A NOMBRE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, EXTERNÓ LAS CONDOLENCIAS A LAS FAMILIAS DE LOS DIPUTADOS FEDERALES PEDRO CÉSAR CARRIZALES “EL MIJIS” Y DE LA DIPUTADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO CELESTE SÁNCHEZ ROMERO, AL EFECTO SE DECRETÓ UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LOS DIPUTADOS EN MENCIÓN; TRANSCURRIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA RETIRAR EL PUNTO TREINTA Y TRES DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIENDO LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ACTO SEGUIDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS LA



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES, DE LOS DIPUTADOS Y LOS OCURSOS DE CIUDADANOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO OF-CPL-165-LXIII-22 DEL HONORABLE CONGRESO DE JALISCO, POR EL QUE REMITE COPIA DEL ACUERDO 165-LXIII-22, POR VIRTUD DEL CUAL DIRIGEN UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A EFECTO DE QUE EN EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN MATERIA ENERGÉTICA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE SIRVA A CLARIFICAR Y EN SU CASO ACOTAR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO INCISO A), CON EL OBJETO DE QUE POR NINGÚN MOTIVO SE PROHÍBA QUE LA POBLACIÓN ADQUIERA Y APROVECHE LA TECNOLOGÍA QUE EXISTE ACTUALMENTE EN EL MERCADO PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD Y PARTICULARMENTE DE LOS SISTEMAS CONOCIDOS COMO PANELES O TECHOS SOLARES, NI SE PROVOQUE LA INUTILIZACIÓN O EL DESMANTELAMIENTO DE LOS YA EXISTENTES EN LOS HOGARES, COMERCIOS E INDUSTRIAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO. EL OFICIO D.G.P.L 65-II-2-477 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE





*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN COPIA DEL ACUERDO POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE, A LOS CONGRESOS LOCALES DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS LEGISLATIVAS PARA PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA INFORMACIÓN EN SU PORTAL DE INTERNET Y VINCULADA A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL OFICIO D.G.P.L 65-II-4-0514 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN COPIA DEL ACUERDO POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE, A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS TREINTA Y DOS CONGRESOS LOCALES, PARA QUE LEGISLEN A FAVOR DEL USO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, CONSIDERANDO, EN TODO MOMENTO, EL FOMENTAR LA PRESERVACIÓN DE LAS MISMAS EN LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y ESPECIALMENTE LA LITERARIA, A LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS. EL OFICIO SEP-1.4.-DGJT/1037/2022 DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE INHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LISTADAS EN EL OFICIO DE REFERENCIA, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO IEE/PRE-0437/2022 DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DE LA RESOLUCIÓN DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE/PES/LFC/003/2022 Y SUS ACUMULADOS, RESPECTO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR REGIDORAS Y SÍNDICA MUNICIPAL DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO ASE/499-22/DGJ Y ANEXO DE LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DEL TRÁMITE OTORGADO AL SIMILAR SG/560/2022 DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO 1332/2022/CHOLULA DEL JUEZ DE CONTROL DE LA REGIÓN JUDICIAL CENTRO PONIENTE, POR EL QUE INFORMA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA DENTRO DE LA CARPETA CJA 631/2021/CHOLULA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO DE LA DIPUTADA AZUCENA ROSAS TAPIA Y DEL DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, POR EL QUE



PRESENTAN AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE REMOCIÓN DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO DEL DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES, POR EL QUE PROMUEVE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REMOCIÓN DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE ESTADO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO Y ANEXO DE LA CIUDADANA MARÍA PETRA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTRA FIRMANTE, VECINAS DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA, POR EL QUE REMITEN COPIA DEL OCURSO POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITARON AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL LUGAR, QUE LA POBLACIÓN DENOMINADA “LA CANTERA”, SEA ELEVADA A COMUNIDAD (SIC); A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO ÁNGEL GILBERTO MALPICA HERNÁNDEZ, POR EL QUE INTERPONE RECURSO DE REVOCACIÓN EN CONTRA DEL DECRETO APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE P.A. 66/2016, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO MIP/PM/0070/2022 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACAMAXTILÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL ACTA DE CABILDO, EN QUE TOMARON PROTESTA CONSTITUCIONAL A LA REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO DP-22/40 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AHUAZOTEPEC, PUEBLA, POR EL QUE REMITE FE DE ERRATAS (SIC) RESPECTO DEL LEGAJOS 01/09 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DICTAMEN DEL ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2019 – 2021/ 2021-2024; A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL OCURSO DE LA DIPUTADA AZUCENA ROSAS TAPIA Y DEL DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, POR EL QUE PRESENTAN UNA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE REMOCIÓN DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE ACUERDO QUE PRESENTAN DIVERSAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SEÑALA EL INICIO, ETAPAS, Y DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL TÉRMINO DE LA LECTURA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 151 Y DEMÁS RELATIVOS Y





APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, CONSULTÓ A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA, SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DE LA INICIATIVA DE ACUERDO PRESENTADA, AL EFECTO EN MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ-CRESPO**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE MANERA NOMINAL Y NO ECONÓMICA A EFECTO DE DAR MAYOR CERTEZA AL ACTO JURÍDICO; ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN USO DE SUS FACULTADES ACORDÓ LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN NOMINAL, EN ESE SENTIDO SOLICITÓ A LA SECRETARÍA PASAR LISTA Y RECOGER EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, TRANSCURRIDO RESULTÓ CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, UNO VOTO EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN VII Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, PUSO A DISCUSIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR EL ACUERDO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA LEGISLATIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES SUSCRIBAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN



DE COMPETENCIAS; PARA PROMOVER LA CERTIFICACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES; DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ANTES DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DIO LA BIENVENIDA AL RECINTO LEGISLATIVO AL CIUDADANO, MARCOS GARITA ALONSO, LÍDER DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES EN PUEBLA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS, ADOLESCENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; ASÍ COMO PROMOVER SUS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, CON ENFOQUE DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS, Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES A FORTALECER OPERATIVOS EN PUNTOS ESTRATÉGICOS Y REDOBLAR ESFUERZOS CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD EN EL TRASLADO, ESTANCIA Y RETORNO DE LAS PERSONAS QUE VISITAN LUGARES DISTINTOS A LOS DE SU RESIDENCIA HABITUAL, Y DE LAS RESIDENTES EN EL ESTADO, CON MOTIVO DE ALGUNA CELEBRACIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY





ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y CONFORME A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, DESARROLLEN Y APLIQUEN CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE TENGAN INTENCIÓN DE ABRIR UN NEGOCIO; CONTEMPLÉN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO DESCUENTOS EN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LOS REFRENDOS DE LAS MISMAS Y EN LOS DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESTABLECIMIENTOS; FOMENTEN LOS PRODUCTOS DE SUS DEMARCACIONES Y REGIONES, ASÍ COMO PARA QUE PROPICIEN LA REGULARIZACIÓN Y LA FORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN**



**FERNÁNDEZ DÍAZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, PROMUEVAN ACTIVAMENTE LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL “LA GUADALUPANA” PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE SUS PETICIONES CIUDADANAS, CONFORME LO ESTABLECEN LOS DERECHOS HUMANOS A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN, A LA CIUDAD Y A LA MOVILIDAD, QUE ESTÁN Estrictamente RELACIONADOS CON LOS VALORES DE LA APERTURA GUBERNAMENTAL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO LA BIENVENIDA Y SALUDÓ A NOMBRE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, QUE PRESIDE LA DIPUTADA LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, DE LOS ACTIVISTAS DE LA FUNDACIÓN “TIERRA COLORADA” ASÍ COMO A LOS REPRESENTANTES DE LA “BANCA DIGITAL PARA MIGRANTES”, DEL CONDADO DE ORANGE, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS QUE SENSIBILICEN SOBRE LAS VENTAJAS DE LA CULTURA DE LA PAZ Y LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, ASESORÍA Y ORIENTACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA, Y LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN LOS ÁMBITOS FAMILIAR, COMUNITARIO, ESCOLAR Y SOCIAL, ENTRE OTRAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS





*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ACTUALICEN SUS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE LO REQUIERAN; SUJETÁNDOSE A LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMUEVAN Y GESTIONEN LOS PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS “FONART” QUE BENEFICIEN A LOS ARTESANOS DE SU REGIÓN, CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR SU TRABAJO Y VALOR CULTURAL, AL GENERAR LA CONSOLIDACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONFORME A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GENEREN ACCIONES QUE PERMITAN QUE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE PUEDAN RECIBIR APOYO, ATENCIÓN Y PASAR LA NOCHE EN ALBERGUES O EN INSTALACIONES MUNICIPALES, QUE SEAN ADAPTADAS PARA ELLO Y, EN CASO DE NO ACEPTAR, SE LES HAGA ENTREGA DE ALIMENTOS, COBIJAS Y ROPA ABRIGADORA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE A LA BREVEDAD ACTUALICEN SUS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY





ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, COLABORE CON LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS



TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EXTERNÓ A NOMBRE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, SU FELICITACIÓN AL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, POR SU CUMPLEAÑOS; Y DIO LA BIENVENIDA A LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE TLAMAYA GRANDE DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A PUBLICAR, DIFUNDIR Y MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE LES SON APLICABLES, SEÑALADAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE BIENESTAR Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE DURANTE SU ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, ELABOREN E IMPLEMENTEN PLANES Y PROGRAMAS SOCIALES QUE, ADEMÁS DE APLICAR LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL PREVISTOS EN LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, INCLUYAN UNA PERSPECTIVA DE BIENESTAR, SEGURIDAD Y ATENCIÓN A PERSONAS QUE INTEGRAN A GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE AL MOMENTO DE SU IMPLEMENTACIÓN IMPULSEN SU DESARROLLO Y CALIDAD DE VIDA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A QUE ANALICE EL ESTADO QUE GUARDA ACTUALMENTE EL RELLENO SANITARIO DENOMINADO CHILTEPEQUE; ASÍ COMO INICIAR CON LOS TRÁMITES, PROCESOS, ANÁLISIS Y ESTUDIOS RESPECTIVOS PARA EMITIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EN VIRTUD DE LAS CUALES SE CONCESIONARÁ EL SERVICIO PÚBLICO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; Y EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTAS CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, EN RAZÓN DE QUE LA CONCESIÓN ACTUAL, VA A FENECER EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER





*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A DESTINAR LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS CONFORME A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO, SE GENERE LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LOGRAR UN MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE SE PRODUCEN EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO LA BIENVENIDA A LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, CIUDADANO PORFIRIO LOEZA AGUILAR. CONTINUANDO EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REALICEN ACCIONES ENCAMINADAS A LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS O PLANES QUE CONTENGAN LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BAJO LAS CUALES SE DEBERÁ REALIZAR LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REVISEN SU REGLAMENTACIÓN Y, EN CASO DE NO TENER REGULADA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DE LAS EMISIONES DE RUIDO, LO REALICEN, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE SE EXCEDAN LOS DECIBELES MÁXIMOS PERMITIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EN PERJUICIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA SALUD DE LA CIUDADANÍA POBLANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS DOSCIENTOS CATORCE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y TRES PRESIDENTES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A QUE, EN ESTRICTO APEGO Y RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GARANTICEN LA ATENCIÓN EFICIENTE, EXPEDITA Y PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA PARA QUE DE MANERA COORDINADA HOMOLOGUEN REGLAMENTOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO REALICEN ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA GENERAR POLÍTICAS DE SEGURIDAD CON ENFOQUE METROPOLITANO, CON EL OBJETIVO DE REDUCIR DELITOS DEL FUERO COMÚN Y MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD EN LA CIUDADANÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA REFORZAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE SEGURIDAD DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA CON LOS MUNICIPIOS AFECTADOS, REALIZANDO OPERATIVOS DE SUPERVISIÓN, QUE PERMITAN TRANSITAR, DE MANERA SEGURA, LAS CARRETERAS ZACAPOAXTLA-CUETZALAN Y ZACAPOAXTLA-TETELA DE OCAMPO, ASÍ COMO LAS SECUNDARIAS Y TRONCALES A ÉSTAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PARA QUE ACORDE A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PROMUEVAN CONSTANTEMENTE Y POR DIVERSOS MEDIOS, TANTO A NIVEL ESTATAL COMO NACIONAL, LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE ESTE MUNICIPIO, COMO LO SON EL SANTUARIO DEL SEÑOR DE HUAXTLA, EL EX CONVENTO FRANCISCANO DE SANTA MARÍA DE LA ASUNCIÓN, LA PLAZA DE ARMAS, EL PALACIO MUNICIPAL, LAS CUEVAS DEL TIGRE Y DE LOS MURCIÉLAGOS, LA CASCADA DE PUXTLA, LA PLAYITA DE MACUILQUILA, LA PRESA DE LA SOLEDAD Y EL FESTIVAL DE LAS LUCIÉRNAGAS, CON EL OBJETIVO DE ABONAR AL TURISMO Y AL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTE MUNICIPIO Y REGIÓN DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE



EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE QUE LAS MUJERES QUE SE ENCUENTREN EMBARAZADAS A PARTIR DE LA NOVENA SEMANA DE GESTACIÓN O BIEN, DENTRO DE LOS CUARENTA Y DOS DÍAS DE HABER TERMINADO UN EMBARAZO, SE APLIQUEN LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA MORTALIDAD MATERNA A CAUSA DE LA COVID-19, A TRAVÉS DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19; Y DE ESTA FORMA PUEDAN TOMAR DECISIONES DEBIDAMENTE INFORMADAS PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA A GARANTIZAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL PRÓXIMO SEIS DE MARZO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIÓNES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO LAS Y LOS DIPUTADOS **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, MÓNICA SILVIA RUÍZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA, DAR CUENTA Y TURNAR A LAS COMISIONES RESPECTIVAS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LOS PUNTOS 50, 42, 38, 54, 36, 37 Y 48. ACTO CONTINUÓ LA PRESIDENTA DIO CUENTA DE LOS PUNTOS SOLICITADOS TURNÁNDOLOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL **PUNTO CINCUENTA**, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS





SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVEN A CABO EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, UN OPERATIVO QUE PERMITA DETECTAR Y ERRADICAR LA OPERACIÓN ILEGAL DE ORGANIZACIONES Y/O GRUPOS QUE EJERZAN FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS Y SUS JUNTAS AUXILIARES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL **PUNTO CUARENTA Y DOS**, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y OCHO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TURISMO. EL **PUNTO CINCUENTA Y CUATRO** CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA A LOS CIENTO DIEZ AYUNTAMIENTOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES QUE CUENTAN CON MÁS DEL CUARENTA POR CIENTO DE POBLACIÓN INDÍGENA, PARA QUE DE ACUERDO Y EN MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTARIAS ELABOREN Y EJECUTEN UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, JUSTICIA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS, TRADUCIDO A LA LENGUA ORIGINARIA DE LA COMUNIDAD Y QUE A SU VEZ SEA DIFUNDIDO A TRAVÉS DE LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES Y REDES SOCIALES OFICIALES; A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL **PUNTO TREINTA Y SEIS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. EL **PUNTO TREINTA Y SIETE**, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, IV Y X



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

DEL ARTÍCULO 4, Y LAS FRACCIONES I A III, ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 26A, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 4 BIS Y LOS INCISOS F) A I) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26A, TODOS DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES. EL **PUNTO CUARENTA Y OCHO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR VIRTUD DEL CUAL INVITA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, REALICEN ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN EN SUS ESPACIOS DEPORTIVOS, QUE ESTO A SU VEZ, SIRVA PARA PROMOVER EL DEPORTE, CON LA INTENCIÓN DE PREVENIR Y COMBATIR LA OBESIDAD INFANTIL EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN NUESTRA ENTIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, PARA RETIRAR EL PUNTO CUARENTA Y TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN DIVERSOS DIPUTADOS **INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA** DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 207 Y 208 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 404 Y 475; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 479 Y 479 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS Y LAS DIPUTADAS DANIELA MIER BAÑUELOS, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA- RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO



INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; ASÍ COMO LA DIPUTADA DANIELA MIER BAÑUELOS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL, MORENA; Y LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y MOVIMIENTO CIUDADANO, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, A PETICIÓN DE LAS DIPUTADAS **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, NORA YESSICA MERINO**





**ESCAMILLA, AZUCENA ROSAS TAPIA** Y EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA** SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA, DAR CUENTA Y TURNAR A LAS COMISIONES RESPECTIVAS SUS INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA; AL EFECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LOS SIGUIENTES ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA: EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA QUE, DE MANERA CONSTANTE, REALICE CAPACITACIONES HACIA LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON RELACIÓN A LOS ACTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN ENTRE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES Y SALIENTES, CON LA FINALIDAD DE QUE EN LOS MISMOS SE DÉ CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EN LOS LINEAMIENTOS QUE EN LA MATERIA HAN EXPEDIDO LOS MISMOS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE EVITEN SAQUEOS EN DETRIMENTO DEL ERARIO PÚBLICO Y, POR EL CONTRARIO, SE DESLINDEN OPORTUNAMENTE LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN, CON BASE EN LAS IRREGULARIDADES QUE, EN SU CASO, SEAN DETECTADAS, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, PROMUEVA EN LOS CENTROS DE TRABAJO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, LOCALES CERRADOS, EMPRESAS, INDUSTRIAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, OFICINAS BANCARIAS, FINANCIERAS Y COMERCIALES; SE CONTEMPLÉN ESPACIOS CIENTO POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE TABACO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE SALUD. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE



SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO INTEGRAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, Y DE ACUERDO CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, VERIFIQUE QUE NO HAYA COLADERAS O REGISTROS DESTAPADOS, U OBSTÁCULOS METÁLICOS O DE OTROS MATERIALES AFUERA DE LAS CASAS O SOBRE LAS BANQUETAS, QUE HAGAN RIESGOSO TRANSITAR LIBREMENTE Y CON SEGURIDAD POR NUESTRAS CALLES Y AVENIDAS, ASÍ COMO SEGUIR ACONDICIONANDO RAMPAS PARA FACILITAR EL PASO ENTRE CALLES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LOS INTEGRANTES DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA IMPULSAR Y FORTALECER POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **NORMA SIRLEY REYES CABRERA, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ Y JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN DE ARTISTAS Y ARTESANOS INDÍGENAS POBLANOS, EN LOS ÁMBITOS LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y A LA DE CULTURA. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 143 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 143 NONIES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 2; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XIX, 6 FRACCIÓN VII, 52 FRACCIÓN II, 52 BIS, 52 TER, 52 QUÁTER Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL 80 TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A LA COMISIÓN DE SALUD. ACTO SEGUIDO Y EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON UN MINUTO,



***“Marzo, Mes de las Mujeres”***

LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, PARA EL JUEVES DIEZ DE MARZO A LAS ONCE HORAS DEL AÑO EN CURSO.



**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

**MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**  
DIPUTADA SECRETARIA





# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**



CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
HONORABLE ASAMBLEA

Las suscritas Diputadas Nora Yessica Merino Escamilla, Karla Victoria Martínez Gallegos, María Yolanda Gámez Mendoza y Laura Ivonne Zapata Martínez integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción X, 63 fracción II, 69 y 113 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 125 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2 fracción IX, 5, 44 fracción II, 64 primer párrafo, 71 fracción VI, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147, 151 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI, 121, 146 y 244 fracción XI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente sometemos a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Acuerdo por el que se señala el Inicio, Etapas y Desahogo del Procedimiento Especial de Remoción previsto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 57, fracción X y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de esta Legislatura Estatal nombrar al Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como removerlo según lo dispuesto por la propia Constitución.

SEGUNDO. Que los artículos 116, fracción II, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los correlativos 57, fracción X y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, confieren al Congreso del Estado una facultad de naturaleza soberana, la cual no requiere para su ejercicio de aprobación, supervisión o determinación de algún otro órgano o ente público.



TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 100, fracción X, párrafo segundo y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, previo dictamen de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, someter a consideración y acuerdo del Pleno, los nombramientos o remociones de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado.

CUARTO. Que la Mesa Directiva recibió los días veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, y el día veinticinco de febrero del presente año, dos solicitudes para el inicio del procedimiento especial de remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado, establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el diverso 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, suscrita la primera de éstas por la Diputada Azucena Rosas Tapia y el Diputado Eduardo Castillo López, así como una ampliación a dicha solicitud; y la segunda suscrita por el Diputado Roberto Solís Valles, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura de este Congreso del Estado.

QUINTO. Que el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla no determina todos los actos que conforman el procedimiento especial de remoción del Titular del Auditoría Superior del Estado, sino que únicamente prevé el deber de otorgar derecho de audiencia al funcionario ante la Comisión parlamentaria respectiva.

En este sentido, dicho artículo establece, en la parte que interesa, lo siguiente:

“199.-...

...

...

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas graves establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y deberá dar derecho de audiencia al mismo. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.*

*La remoción causará efectos inmediatos y se deberá proceder en los mismos términos al nombramiento de la persona Titular de la Auditor Superior del Estado para un nuevo período.”*

SEXTO. Que para desahogar el procedimiento de remoción referido, garantizar efectivamente el ejercicio del derecho de audiencia, cumplir plenamente con las formalidades esenciales de cualquier procedimiento,<sup>1</sup> aún los de carácter soberano como lo es el presente, así como brindar certeza y seguridad jurídicas a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, resulta necesario que este Pleno, en ejercicio de la libertad de configuración para regular su organización interior, desarrolle las previsiones necesarias para resolver con oportunidad sobre las solicitudes que han sido presentadas ante esta Soberanía.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Pleno tiene la facultad para resolver sobre los casos no previstos en dicha Ley o en su Reglamento Interior, esto es, para integrar y complementar su normatividad interna.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción X, 63 fracción II, 69 y 113 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 125 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2 fracción IX, 5, 44 fracción II, 64 primer párrafo, 71 fracción VI, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147, 151 y 199 de la Ley

---

<sup>1</sup> Conforme a la jurisprudencia P./J: 47/95, los elementos que integran el debido proceso son los siguientes:

1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI, 121,146 y 244 fracción XI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado notificará personalmente al Titular de la Auditoría Superior del Estado, copia certificada de las solicitudes para el inicio del procedimiento de remoción, así como de los elementos de prueba que, en su caso, se hayan exhibido y de la admisión de dichas solicitudes, a efecto de que dicha persona conozca las citadas solicitudes, así como el inicio del procedimiento respectivo.

SEGUNDO.- Las notificaciones hechas al Titular de la Auditoría Superior del Estado, surtirán efectos el día en que se hayan practicado.

Todos los términos procesales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva y se contará en ellos el día de vencimiento.

TERCERO.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado contará con el improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación a que hace referencia el punto Primero del presente Acuerdo, a efecto de expresar lo que a su derecho convenga respecto de las solicitudes para el inicio del procedimiento especial de remoción a las que se hace referencia en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, así como para ofrecer y, en su caso, exhibir las pruebas que estime necesarias.

Serán admisibles todo tipo de pruebas que se relacionen con el objeto del procedimiento de remoción, salvo las que sean frívolas, redundantes, contrarias a la moral o al orden público y la confesional de cualquier autoridad.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado deberá formular, por escrito, las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior, ante la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado. En dicho escrito, el Titular de la Auditoría Superior del Estado podrá designar a las personas que estime conveniente, para imponerse del expediente, así como para oír y recibir notificaciones en su nombre.

Adicionalmente, deberá señalar domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones dentro del presente, mismo que deberá estar ubicado en el municipio de Puebla, Puebla. En caso de que el Titular de la Auditoría Superior del Estado omita designar domicilio que cumpla con lo anterior, las notificaciones le serán practicadas mediante fijación en los estrados del edificio sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En caso de que el Auditor Superior del Estado no formule manifestación alguna u ofrezca prueba dentro del plazo referido en el primer párrafo del presente numeral, se entenderá por precluido su derecho.

CUARTO. - Vencido el plazo a que se refiere el primer párrafo del numeral anterior, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado acordará lo conducente y, en su caso, ordenará la preparación y desahogo de las pruebas que hayan sido previamente admitidas.

QUINTO. - Una vez que hayan sido desahogadas las pruebas previamente admitidas, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado notificará al Titular de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que éste pueda formular los alegatos que estime pertinentes.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del Acuerdo referido en el párrafo anterior, a efecto de formular, por escrito, sus alegatos ante la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

En caso de que el Titular de la Auditoría Superior del Estado no formule los alegatos en el plazo referido en el párrafo anterior, se entenderá por precluido su derecho.



SEXTO. - Vencido el plazo para que el Titular de la Auditoría Superior del Estado formule los alegatos que estime pertinentes, conforme a lo señalado en el numeral anterior, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado dictaminará sobre la existencia de los motivos suficientes y necesarios para la remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de, en su caso, proceder en términos del artículo 100, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SÉPTIMO. - En caso de que la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado resuelva que ha lugar a remover al Titular de la Auditoría Superior, remitirá su dictamen a la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de que se cite desde luego al Pleno del Congreso para su discusión y votación.

OCTAVO. - La discusión y votación del dictamen remitido por la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

NOVENO. - La resolución que, en su caso, adopte el Pleno del Congreso del Estado surtirá todos sus efectos a partir de su aprobación y será notificado de manera personal a las partes del procedimiento, a través de la Secretaría de la Mesa Directiva.

DÉCIMO.- La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se publicará íntegramente en la Gaceta Legislativa. Sus puntos resolutivos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por ser un caso de urgencia y obvia resolución, solicitamos la dispensa de trámite del presente.

!

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 03 DE MARZO DE 2022  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
P R E S I D E N T A

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
S E C R E T A R I A

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ACUERDO, POR VIRTUD DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO SEÑALA EL INICIO, ETAPAS Y DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REMOCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el ejercicio de un acto legislativo, es facultad de los legisladores y legisladoras de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, analizar las leyes y normas que se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento jurídico y proponer **la derogación** de una disposición normativa para que ya no sea aplicable, con la justificación legal de no ser compatible con el derecho

actual, por ser una ley o norma inconstitucional, o por ser una norma que constituya violación de los derechos humanos, por ello presento ante esta Soberanía **el proyecto de Decreto por el que se Derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, considerando que estas normas ya no puedan ser validas y sean esgrimidas del sistema penal porque vulneran los derechos humanos, la libertad humana, la sensibilidad jurídica, política y social de los ciudadanos.

En el contenido normativo de **los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado de Puebla**, se reseña los delitos cometidos contra funcionarios públicos, consistentes en **ultraje a la autoridad**, en el que contiene una redacción jurídica contraria a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica en materia penal, ya que manifiesta situaciones inciertas, confusas y ambiguas en la interpretación de las normas citadas.

**El delito de ultraje a la autoridad** es todo aquel acto que suponga una ofensa, insulto o agresión, de forma física o verbal, dirigida contra un agente de la autoridad o un servidor público, con motivo del cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de ellas. A nivel nacional este delito se encuentra vigente en 18 estados del país y con penas y sanciones severas dentro del catálogo de los diferentes códigos penales, el **Código Penal del Distrito Federal** en el artículo 287 refiere: "al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cien días".



En estricto sentido y en defensa de **derogar** este delito del Código Penal del Estado de Puebla, cabe señalar que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, declaro inconstitucional el delito de ultrajes a la autoridad en sentencia de 2021, de lo previsto en el artículo 287 del Código Penal del Distrito Federal. Por mayoría de votos resolvió que el delito de ultrajes a la autoridad implica violaciones al derecho de libertad de expresión, como del principio de exacta aplicación de la ley penal en su vertiente de taxividad, es decir a falta de precisión y claridad de la palabra ultraje, por lo que viola completamente **el principio de taxividad**, y por supuesto la violación a los derechos humanos de los ciudadanos. El delito de ultrajes ya se había declarado inconstitucional desde el año 2016 en otra sentencia, por lo que la acción de inconstitucionalidad reafirma los supuestos jurídicos de que debe de ser derogada de todo ordenamiento jurídico.

Otro señalamiento que legitima la propuesta de derogación de este delito versa en el **Punto de Acuerdo presentado en febrero de 2022 en el Senado de la República**, en el que un grupo de Senadores exhorta a los Congresos Locales de 18 estados del país a derogar el delito de ultrajes a la autoridad. Articulado que **el delito de ultrajes a la autoridad**, se contraponen jurídicamente con los principios de presunción de inocencia, el libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión; así mismo legitima abusos contra los ciudadanos, ya que el tipo penal y la sanción desestiman las garantías de derechos humanos de las personas, por lo que es considerado como una norma que viola los derechos fundamentales y convalida el abuso de la autoridad.

De lo expuesto resulta necesario que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante el accionar del proceso legislativo de los legisladores y legisladores analicen la oportuna **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, a efecto de prevenir actuaciones de la autoridad consistentes en violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos, y que se valore la aprobación de este proyecto para dejar sin efecto el contenido de la norma jurídica de los dos artículos que se proponen derogar del Código Penal de la entidad, en beneficio de la ciudadanía en general y de dar certeza jurisdiccional y seguridad social al estado de Puebla.

La defensa de la **libertad de expresión** cuenta con la protección máxima constitucional a nivel nacional e internacional en el que se determina que nadie tiene el derecho de prohibir o limitar la libertad de expresión, coactando sus derechos inalienables de todas las personas, señalado explícitamente en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política Mexicana, y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Cabe resaltar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Amnistía Internacional han emitido diversas recomendaciones año con año, haciendo un llamado enérgico a la federación y a las entidades federativas para que implementen políticas públicas para generar entornos seguros y respetuosos a los ciudadanos que deseen manifestarse y a articular sus leyes y normativas en los Congresos Locales, para consolidar una sociedad democrática, participativa y tolerante.

El ejercicio del **derecho a la libertad de expresión** debe promoverse en el marco legal en materia de derechos humanos, en las normas a nivel constitucional y legal que protegen la libertad de expresión. En México el

**artículo 6 constitucional** refiere que la manifestación de las ideas no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, y el **artículo 7 constitucional** señala que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia, y que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también prevé que el delito de ultraje es violatorio a los derechos humanos de las personas.

En lo que se refiere al principio de seguridad jurídica el **artículo 16** de la Constitución Política Mexicana, manifiesta que nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, lo que aduce que el delito de ultrajes viola el derecho fundamental de seguridad jurídica, por que legitima el abuso de detención contra los ciudadanos.

Por su parte, en lo que refiere al principio de legalidad, en el **artículo 14 Constitucional** estipula que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a derecho, por lo que el tipo penal de ultrajes a la autoridad violenta el principio de legalidad, y este principio debe de ser protegido por ser la piedra angular del estado de derecho.

En **la Agenda 2030** también son visibilizados los derechos humanos, para alcanzar el desarrollo sostenible basado en el derecho internacional para fomentar la aplicación de los derechos humanos y la no discriminación. En el objetivo 16 propone promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas en el que hace recomendaciones a los estados para eliminar los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia considerándolos como una grave amenaza para el desarrollo sostenible. En particular emite recomendaciones a los países miembros para que a través de sus congresos legislativos garanticen la libertad de expresión y los derechos humanos de periodistas y activistas. Así mismo lanza un compromiso a las autoridades gobernantes para que promuevan la paz, la estabilidad, los derechos humanos y la gobernabilidad basada en el estado de derecho en el que se garantice la seguridad jurídica de las personas y se eliminen las malas prácticas de autoritarismo para fortalecer la seguridad jurídica de los gobernados.

En la esfera internacional lo pactado con los tratados internacionales refiere de la inconstitucionalidad del delito de ultrajes a la autoridad, ya que se desprende que se ha utilizado para criminalizar la protesta social y la libertad de expresión, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** enumera los derechos y libertades considerados como esenciales en el que en su artículo 9 hace referencia a la libertad y seguridad personales y la prohibición de la prisión arbitraria habilitando la institución jurídica del habeas corpus, así como en el artículo 18 y 19 hace referencia a los derechos de toda persona a la libertad de pensamiento y libertad de expresión.

En el derecho internacional el delito de ultraje a la autoridad también resulta contradictorio, ya que la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** en el artículo 13 de la **Libertad de Pensamiento y de Expresión** hace mención que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, en el que consolida que la libertad de expresión es un derecho humano e universal que todas las personas pueden ejercer.

Atendiendo al principio de legalidad sobre la detención de las personas por el delito de ultrajes a la autoridad, el artículo 7 de la **Convención Americana Sobre los Derechos Humanos**, establece que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que aún calificados de legales, puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad. Por lo que resulta que la autoridad viola las garantías fundamentales de derechos humanos con el delito de ultraje y la propuesta de derogación de las leyes mexicanas es conducente por ser fundado y motivado en este proyecto de decreto de derogación.



El instrumento jurídico internacional por excelencia sobre los derechos humanos, es la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que en su artículo 18, refiere que toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento**, de conciencia y de religión, y el artículo 19 reconoce que todo individuo tiene derecho a **la libertad de opinión y de expresión**; este derecho incluye el de **no ser molestado a causa de sus opiniones**, por lo que estos dos artículos son el paradigma de los derechos humanos que tutelan la libertad de expresión y pensamiento y se contraponen a los preceptos jurídicos del delito de **ultraje a la autoridad**.

En estricto sentido el delito de **ultraje a la autoridad** debe ser derogado de todo ordenamiento jurídico porque viola inconstitucionalmente los **principios de certeza jurídica, taxatividad, legalidad y seguridad jurídica**, y se ha empleado por diversas autoridades para restringir la labor periodística, el ejercicio de la protesta y el derecho a la libertad de expresión de todos los ciudadanos, por lo que es imperante que esta Soberanía analice esta propuesta de decreto por el que se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado, y de certeza y seguridad jurídica y proteja los derechos humanos de todas las personas.

**INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 207 Y 208 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de iniciativa</b>



<b>Artículo 207.-</b> Al que cometa un delito en contra de un funcionario público, empleado o agente de la autoridad, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de éstas, se le impondrá sanción de un mes a tres años de prisión y multa de uno a diez días de salario, además de la que corresponda imponerle por el delito cometido.	<b>Artículo 207. – Se deroga.</b>
<b>Artículo 208.-</b> Los ultrajes hechos al Congreso del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, o a un Cuerpo Colegiado de la Administración de Justicia o a cualquiera otra institución pública, se sancionarán con prisión de dos meses a dos años y multa de uno a cinco días de salario.	<b>Artículo 208.- Se deroga.</b>
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>	
<b>PRIMERO.</b> - Publíquese el presente Decreto por el que se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado de Puebla en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.	
<b>SEGUNDO.</b> - El presente Decreto por el que se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado de Puebla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.	
<b>TERCERO.</b> - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.	

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior

del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 207 Y 208 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.** - Se DEROGAN los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 207.- Se Deroga.**

**Artículo 208.- Se Deroga.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto por el que se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado de Puebla en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto por el que se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado de Puebla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 02 de marzo de 2022**

**ATENTAMENTE  
LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA**

## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Clasificación de Delitos Informáticos: Usurpación de Identidad y Fraude Cibernético, por el que se reforman los artículos 404 y 475; y se adicionan los artículos 479 y 479 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.**



## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la función parlamentaria que me confiere el Poder Legislativo y en mi carácter de presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la LXI Legislatura, presento ante esta Soberanía la **Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, para clasificar los delitos informáticos, **entre los que destacan la Usurpación de Identidad y Fraude Cibernético**, reformando los artículos 404 y 475; y adicionando los artículos 479 y 479 Bis en el ordenamiento jurídico penal, con una visión estratégica de crear nuevos paradigmas legales que deben estar tipificados en la Ley en defensa de la ciberseguridad y con la finalidad de garantizar el derecho a la protección de la identidad y datos personales.

La tecnología siempre ha estado presente y es un elemento importante para el desarrollo de la humanidad, los avances tecnológicos y la era de las comunicaciones digitales y el **uso de las tecnologías de la información y la comunicación TICS y el internet** son un detonante para la evolución sociocultural, que empodera todas las áreas de un país como la sociedad, economía, cultura, educación, salud, seguridad, entre otras, porque es una herramienta vital de innovación y transformación tanto en aspectos positivos como negativos, por lo que es trascendental identificar los delitos informáticos y plasmarlos en la Ley. Los delitos cibernéticos, delitos informáticos o delitos electrónicos hechos mediante computadoras han sido definidos por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico OCDE como **“cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no**

## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

**autorizado, relacionado con el procesado automático de datos y/o transmisiones de datos”.**

La Organización de las Naciones Unidas, reconoce varios tipos de **delitos informáticos**, en base al documento que se publicó en el VI Congreso Latinoamericano en 1998 en Uruguay, en el que reconoce específicamente: **fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras, falsificaciones informáticas y daños o modificaciones de programas o datos computarizados**. El Consejo de Seguridad de la ONU, dentro de sus políticas de Ciberseguridad, tiene activado desde 2015 un Programa de Ciberseguridad y Nuevas Tecnologías, y desde 2003 tiene en marcha una Estrategia Internacional de Ciberseguridad. La ONU cuenta con organismos especializados en la materia, la Unión Internacional de Telecomunicaciones que promueve una Agenda de Ciberseguridad Mundial y el programa Global Cybersecurity Index GCI, así como la plataforma de Resiliencia de la Red Global #REG4COVID, como parte de los compromisos con los estados miembros sobre ciberseguridad, donde México forma parte crucial.

La Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito define a la **ciberdelincuencia** como un acto que infringe la ley y que se comete usando las tecnologías de la información y la comunicación TICs para atacar las redes, sistemas, datos, sitios web y la tecnología o para facilitar un delito geográfico, y se puede cometer con menos esfuerzo y más facilidad y velocidad que los delitos comunes. Derivado de estos señalamientos es preciso conjuntar esfuerzo en la esfera nacional e internacional y combatir los delitos cibernético o informáticos articulando a las

## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

disposiciones jurídicas penales para que puedan ser reconocidas en la Ley y puedan ser sancionadas.

En México también se han implementa diversas estrategias en materia de ciberseguridad, la Estrategia Nacional de Ciberseguridad de la administración de Peña Nieto, fue promovida en conjunto con la Organización de Estados Americanos OEA y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, y el que se presentó con éxito el informe **“Ciberseguridad 2020: riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y el Caribe”**, en el que se dieron a conocer diversas estrategias de ciberseguridad, cultura cibernética y educación en ciberseguridad.

En la legislación nacional se han presentado trece iniciativas en materia de ciberseguridad, en los que destacan la Iniciativa de Ley Especial para prevenir y Sancionar los Delitos Informáticos del exsenador Omar Fayad, la iniciativa para crear la Ley General de Ciberseguridad de la senadora Lucia Trasviña, iniciativa sobre Ciberdelito y ciberamenaza del diputado Javier Salinas Narvárez, y **la Iniciativa para una nueva Ley General de Ciberseguridad del senador Miguel Ángel Mancera**, esta última es la más completa ya que propone crear un Centro Nacional de Ciberseguridad y definir la política del Estado en materia de ciberseguridad.

En México, también existe una clasificación de delitos informáticos, **la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros CONDUSEF**, a través de su portal, informó sobre los tipos de fraudes cibernéticos

## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

que en la actualidad se han convertido en un problema en el país, en los que destacan el Phishing: Consiste en el envío de correos electrónicos fraudulentos o duplicados de la página web del banco. Skimming: Es el robo de información de tarjetas con el uso de dispositivos instalados en cajeros automáticos y terminales de pago para copiar la información de su banda magnética. Smishing: A través de un mensaje de WhatsApp “el banco” alerta al usuario sobre una compra sospechosa y envía a la víctima un número telefónico para llamar e impedir el supuesto cargo. Pharming: Mediante el uso de troyanos o cualquier tipo de virus digital, el estafador puede acceder a información de cuentas bancarias o tarjetas para extraer dinero. Vishing: La víctima es alertada por el delincuente sobre un supuesto riesgo en su cuenta para obtener la clave o PIN con el objetivo de realizar operaciones. Keylogger o Clicklogger: Se configura por medio de programas informáticos que capturan imágenes o memorizan los datos digitados en los teclados; el delincuente obtiene esta información para extraer dinero de cuentas bancarias.

Actualmente en el Sistema Penal Mexicano, se encuentran reconocidos algunos delitos informáticos, en el Código Penal Federal se encuentra previsto el delito de Revelación de Secretos, Acceso ilícito a equipos y sistemas de informática y Delitos contra los derechos de Autor. En el Código Penal para el Distrito Federal se contempla lo relativo al delito informático sobre falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público y tarjetas de crédito. En la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada LFDO, se establece la existencia de una unidad especializada en investigación de delitos informáticos. La Ley de Seguridad Nacional

## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

establece responsabilidad penal a los delitos de información gubernamental confidencial y protección de datos personales. Algunos estados como Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Zacatecas, entre otros, tipifican los delitos relacionados con la identidad y los datos personales a través de medios electrónicos.

El presente proyecto de iniciativa de reforma, está enfocado en visibilizar la importancia del uso de internet y los riesgos del uso ilegal de la información en los sistemas tecnológicos y comunicaciones digitales, el informe Digital 2022 realizado por We Are Social y Hootsuite, señala que el número de usuarios de internet en el mundo alcanzó los 4,950 millones de personas, lo que representa al 62.5% de la población mundial. En cuanto a los usuarios de internet en dispositivos móviles, **en enero de 2022 alcanzaron al 67.1% de la población**, es decir, 5,310 millones de personas, lo que representa un incremento del 1,8% interanual, y para tener mayor contexto sobre esta cifra, es un incremento de 95 millones de usuarios en los últimos 12 meses. Este informe también señala que pasamos 7 horas conectados al día, presentando **un gran salto en 2020-2021 con un incremento del 4% alcanzando las 6 horas y 54 minutos**, En México, los usuarios aumentaron 12.4 %, representando cerca de 100 millones de usuarios en redes sociales, navegando en un promedio 9 horas al día en la red, dos horas más por encima de la media global.



## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En el mismo tenor así como crecen el número de usuarios, también existe un aumento de la ciberdelincuencia, de acuerdo a los informes señalados, **en 2022 habrá 28.500 millones de dispositivos conectados a Internet**. De igual manera, observan desde la ONU, un incremento espectacular de los **“incidentes insidiosos”** dirigidos a las TIC, configurados como ciberdelitos. En este sentido, la ONU hace referencia a la desinformación uso legal de Internet y las comunicaciones y de la falta de Leyes para identificar, reconocer y sancionar los delitos cibernéticos. La Interpol en su último informe sobre ciberseguridad, considera los principales delitos informáticos a las estafas en línea, extorsión digital, estafa a empresas por correo electrónico, **y usurpación de identidad**. La Interpol también señala que existen un millón de víctimas cada día por ciberdelincuencia, unas 431 millones de personas afectadas por delincuencia cibernética, y hasta 80 millones de ataques de hackers automatizando todos los días.

El presente proyecto de reforma propone en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla adicionar los artículos 479 y 479 Bis, en el que propone una clasificación de delitos informáticos, ya que cada día es más común la práctica ilícita de los delitos **de usurpación de identidad y fraude cibernético**, a través de cuentas de comunicación de mensajería como WhatsApp o Telegram, así como el robo de cuentas bancarias, por lo que es imperante regular estos delitos en el Sistema Penal.

**Los delitos informáticos** son muy difíciles de identificar y de diferenciar, considerando que estos delitos son todas aquellas acciones delictivas no autorizadas que utilizan las tecnologías de la información, los sistemas de comunicación y

## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

sistemas digitales que abarcan un amplio espectro de acciones ilegales de diferente naturaleza, que aún no están contemplados en los sistemas jurídicos nacionales ni locales, y por lo tanto es necesario contemplarlos en la Ley, con el objetivo de proteger los siguientes elementos: el patrimonio, la confidencialidad de la información, el derecho de la propiedad sobre un sistema informático y la seguridad jurídica. La presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Puebla plantea la posibilidad de innovar en la materia, ya que la delincuencia informática va en un rápido crecimiento, y ciberespacio es el lugar ideal para desarrollar nuevas acciones delictivas, sin que sean reglas jurídicamente.

Así mismo la lucha contra la ciberdelincuencia no debe restringirse a los organismos internacionales y los Estados, **“Las empresas de comunicación, las universidades, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales”** aportan una parte única e importante de la solución colectiva a la ciberseguridad. Por lo que es preciso que esta **iniciativa de Clasificación de Delitos Informáticos: Usurpación de Identidad y Fraude Cibernético, por el que se reforman los artículos 404 y 475; y se adicionan los artículos 479 y 479 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla,** sea aprobada en la presente Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para crear una Estrategia Estatal contra el combate de la ciberdelincuencia, en coordinación con la política cibernética, impulsando programas institucionales y académicos para concientizar a la ciudadanía del uso indebido de los tecnologías de la información y la comunicación.

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS  
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

**INICIATIVA DE CLASIFICACIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS: USURPACIÓN DE IDENTIDAD Y FRAUDE CIBERNÉTICO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 404 Y 475; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 479 Y 479 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de iniciativa</b>
<p><b>DELITO DE FRAUDE</b> <b>El delito de fraude se sancionará:</b> <b>Artículo 404.-</b> Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p>XIX.- Al que dolosamente y con el propósito de procurarse un lucro ilícito, para sí o para un tercero, dañe o perjudique el patrimonio de otro, mediante el uso indebido de mecanismos cibernéticos, que provoque o mantenga un error, sea manipulando datos de entrada a un equipo de informática con el fin de producir o lograr movimientos falsos en transacciones de una persona física o moral, sea presentando como ciertos hechos que no lo son, o</p>	<p><b>DELITO DE FRAUDE</b> <b>El delito de fraude se sancionará:</b> <b>Artículo 404.-</b> Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p>XIX.- Al que dolosamente y con el propósito de procurarse un lucro ilícito, para sí o para un tercero, dañe o perjudique el patrimonio de otro, mediante el uso indebido de <b>mecanismos cibernéticos, sistema digital y las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS)</b>, que provoque o mantenga un error, sea manipulando datos de entrada a un equipo de informática o <b>equipos de cómputo, dispositivos móviles, redes sociales y correo electrónico</b>, con el fin de producir o lograr movimientos falsos en transacciones de una persona física o moral, sea</p>



INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS  
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

deformando o disimulando hechos verdaderos; y	presentando como ciertos hechos que no lo son, o deformando o disimulando hechos verdaderos; y
<b>CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS INFORMÁTICOS</b>  <b>Artículo 475.-</b> Se impondrá prisión de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.	<b>CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS INFORMÁTICOS</b>  <b>Artículo 475.-</b> Se impondrá prisión de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial, <b>protección de datos personales y seguridad pública.</b>
<b>Se adiciona el artículo 479.</b>	<b>Artículo 479.</b> Se impondrá prisión de dos a diez años, multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de uno a cinco años, cuando sin autorización realicen las siguientes acciones que vulneren la seguridad cibernética contenidos en la siguiente clasificación de delitos informáticos:  <b>Usurpación de identidad o robo de identidad en internet:</b> es la acción de que por cualquier medio una persona obtenga datos personales en perjuicio de un tercero, con el objetivo de suplantar su identidad a fin de obtener algún beneficio para si o para otra persona o para la comisión de otro delito. Este delito vulnera la seguridad de las relaciones jurídicas y atenta



## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

	<p>contra el estado civil de las personas suplantado su identidad en sistemas de comunicación y redes sociales como WhatsApp, Telegram, Facebook, Twitter o Instagram.</p> <p><b>Fraude cibernético:</b> es la acción de una persona para hacer una estafa a través de internet, para realizar transacciones ilícitas, con la obtención de datos personales o bancarios para ejercer una lesión patrimonial.</p>
<p><b>Se adiciona el artículo 479 Bis.</b></p>	<p><b>Artículo 479 Bis.</b> - Se impondrá prisión de dos a siete años, multa de cien Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de dos a tres años, cuando sin autorización realicen las siguientes acciones que vulneren la seguridad cibernética contenidos en <b>la siguiente clasificación de delitos informáticos:</b></p> <p><b>Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática:</b> Es la acción de acceder, modificar, copiar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática. Los sistemas o equipos de informática pueden ser propiedad de particulares, estado o de instituciones que integran el sistema financiero.</p> <p><b>Acceso no autorizado a servicios informáticos:</b> la acción de ingresar de forma ilegal a los sistemas electrónicos protegidos, a fin de modificar o interceptar archivos y procesos para utilizarlos ilegalmente. Abarca desde el uso de las llamadas</p>





## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

“puertas falsas” hasta el pinchado de líneas telefónicas, llamado *wiretapping*.

**Ataques cibernéticos:** La acción digital de algunas formas de ataque a través de correos electrónicos, mensajes, malware (software malicioso), phishing (robo de información como claves y contraseñas), o cualquier tipo de virus informático.

**Ciberterrorismo:** la acción de usar las tecnologías de la información y comunicaciones digitales para poder intimidar, coaccionar o causar daños a grupos sociales, gobierno, ciudadanía en general con fines económicos, políticos-religiosos.

**Amenazas cibernéticas:** Son las acciones digitales dirigidas a dañar cualquier parte de un sistema informático o red de internet violando la seguridad de una empresa o particular.

**Sabotaje informático:** la acción de alterar, modificar, borrar o suprimir información, programas o archivos de los equipos, a fin de impedir su funcionamiento normal.

**Espionaje informático:** la acción de observar información a través de un medio electrónico o de comunicación para hacer públicos los datos reservados o de confidencialidad, de empresas y entidades gubernamentales.



## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

**Robo de software:** la acción del robo digital y distribución ilegal de *softwares* sometidos a protección legal, lo que compromete o menoscaba los derechos de los legítimos propietarios.

**Revelación de Secretos:** la acción de causar perjuicio a alguien revelando un secreto o comunicación reservada, así como quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada.

**Contra la indemnidad de privacidad de la información sexual:** la acción de comunicación digital de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.

**En materia de derecho de autor:** La acción de fabricar con fines de lucro, un dispositivo o sistema de cómputo para desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de cómputo o software.

**Engaño Telefónico:** la acción con propósito de lucro para sí o para otro, mediante una llamada telefónica o por cualquier medio electrónico, o por un mensaje electrónico pretendiendo engañar al receptor haciéndole creer que le va a causar daño,



## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

o bien que ha privado de la libertad o de la vida a un tercero.

**Extorsión telefónica:** La acción de utilizar como medio la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, que obligue a otra a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, incluso cuando se empleen imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo, obteniendo un lucro para sí o para otro, causando a alguien un perjuicio patrimonial.

**Falsificación de títulos o documentos crediticios:** La acción de producir, imprimir, enajenar, distribuir, alterar o falsificar vales de papel o dispositivos electrónicos en forma de tarjeta plástica emitidos por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios.

**Alteración o manipulación de medios de identificación electrónica:** La acción de alterar o manipular un mecanismo o sistema de identificación electrónico, magnético, electromagnético, computacional o telemático, de tarjetas de crédito, de débito, de títulos, vales, u otros documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

**Difusión de imágenes falsificadas de personas:** la acción de alterar, editar o modificar imágenes o videos de una persona, o falsificar su perfil digital o datos de identidad con ánimo de mostrarla en medios informáticos en situaciones íntimas o sexuales para causarle descrédito público, vergüenza, o afectación a su honor o reputación.

## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

### **INICIATIVA DE CLASIFICACIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS: USURPACIÓN DE IDENTIDAD Y FRAUDE CIBERNÉTICO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 404 Y 475; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 479 Y 479 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.** - Se REFORMAN los artículos 404 y 475; y se ADICIONAN los artículos 479 y 479 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 404.-** Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

XIX.- Al que dolosamente y con el propósito de procurarse un lucro ilícito, para sí o para un tercero, dañe o perjudique el patrimonio de otro, mediante el uso indebido de **mecanismos cibernéticos, sistema digital y las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS)**, que provoque o mantenga un error, sea manipulando datos de entrada a un equipo de informática o **equipos de cómputo, dispositivos móviles, redes sociales y correo electrónico**, con el fin de producir o lograr movimientos falsos en transacciones de una persona física o

## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

moral, sea presentando como ciertos hechos que no lo son, o deformando o disimulando hechos verdaderos; y

**Artículo 475.-** Se impondrá prisión de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial, **protección de datos personales y seguridad pública.**

**Artículo 479.** Se impondrá prisión de dos a diez años, multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de uno a cinco años, cuando sin autorización realicen las siguientes acciones que vulneren la seguridad cibernética contenidos en la siguiente clasificación de delitos informáticos:

**Usurpación de identidad o robo de identidad en internet:** es la acción de que por cualquier medio una persona obtenga datos personales en perjuicio de un tercero, con el objetivo de suplantar su identidad a fin de obtener algún beneficio para si o para otra persona o para la comisión de otro delito. Este delito vulnera la seguridad de las relaciones jurídicas y atenta contra el estado civil de las personas suplantado su identidad en sistemas de comunicación y redes sociales como WhatsApp, Telegram, Facebook, Twitter o Instagram.

**Fraude cibernético:** es la acción de una persona para hacer una estafa a través de internet, para realizar transacciones ilícitas, con la obtención de datos personales o bancarios para ejercer una lesión patrimonial.

**Artículo 479 Bis. -** Se impondrá prisión de dos a siete años, multa de cien Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de dos a tres años, cuando sin autorización realicen las siguientes acciones que vulneren la seguridad cibernética contenidos en la siguiente clasificación de delitos informáticos:

## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

**Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática:** Es la acción de acceder, modificar, copiar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática. Los sistemas o equipos de informática pueden ser propiedad de particulares, estado o de instituciones que integran el sistema financiero.

**Acceso no autorizado a servicios informáticos:** la acción de ingresar de forma ilegal a los sistemas electrónicos protegidos, a fin de modificar o interceptar archivos y procesos para utilizarlos ilegalmente. Abarca desde el uso de las llamadas “puertas falsas” hasta el pinchado de líneas telefónicas, llamado *wiretapping*.

**Ataques cibernéticos:** La acción digital de algunas formas de ataque a través de correos electrónicos, mensajes, malware (software malicioso), phishing (robo de información como claves y contraseñas), o cualquier tipo de virus informático.

**Ciberterrorismo:** la acción de usar las tecnologías de la información y comunicaciones digitales para poder intimidar, coaccionar o causar daños a grupos sociales, gobierno, ciudadanía en general con fines económicos, políticos-religiosos.

**Amenazas cibernéticas:** Son las acciones digitales dirigidas a dañar cualquier parte de un sistema informático o red de internet violando la seguridad de una empresa o particular.

**Sabotaje informático:** la acción de alterar, modificar, borrar o suprimir información, programas o archivos de los equipos, a fin de impedir su funcionamiento normal.

**Espionaje informático:** la acción de observar información a través de un medio electrónico o de comunicación para hacer públicos los datos reservados o de confidencialidad, de empresas y entidades gubernamentales.



## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

**Robo de software:** la acción del robo digital y distribución ilegal de *softwares* sometidos a protección legal, lo que compromete o menoscaba los derechos de los legítimos propietarios.

**Revelación de Secretos:** la acción de causar perjuicio a alguien revelando un secreto o comunicación reservada, así como quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada.

**Contra la indemnidad de privacidad de la información sexual:** la acción de comunicación digital de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.

**En materia de derecho de autor:** La acción de fabricar con fines de lucro, un dispositivo o sistema de cómputo para desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de cómputo o software.

**Engaño telefónico:** la acción con propósito de lucro para sí o para otro, mediante una llamada telefónica o por cualquier medio electrónico, o por un mensaje electrónico pretendiendo engañar al receptor haciéndole creer que le va a causar daño, o bien que ha privado de la libertad o de la vida a un tercero.

**Extorsión telefónica:** La acción de utilizar como medio la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, que obligue a otra a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, incluso cuando se empleen imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo, obteniendo un lucro para sí o para otro, causando a alguien un perjuicio patrimonial.

**Falsificación de títulos o documentos crediticios:** La acción de producir, imprimir, enajenar, distribuir, alterar o falsificar vales de papel o dispositivos electrónicos en forma de tarjeta plástica emitidos por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios.

## INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

**Alteración o manipulación de medios de identificación electrónica:** La acción de alterar o manipular un mecanismo o sistema de identificación electrónico, magnético, electromagnético, computacional o telemático, de tarjetas de crédito, de débito, de títulos, vales, u otros documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo

**Difusión de imágenes falsificadas de personas:** la acción de alterar, editar o modificar imágenes o videos de una persona, o falsificar su perfil digital o datos de identidad con ánimo de . mostrarla en medios informáticos en situaciones íntimas o sexuales para causarle descrédito público, vergüenza, o afectación a su honor o reputación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### ATENTAMENTE

**Heroica Puebla de Zaragoza, a 01 de marzo de 2022.**

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**  
**COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el segundo párrafo del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que una de las obligaciones más relevantes de las personas servidoras públicas, es que las mismas tienen que actuar con respeto, decoro, ética y honestidad, con la finalidad de crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto.

Que de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad,



profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público<sup>1</sup>.

Que para la efectiva aplicación de dichos principios, las y los servidores públicos deberán de tomar en cuenta múltiples directrices, dentro de las cuales, se pueden encontrar las siguientes:

- ✓ Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión;
- ✓ Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- ✓ Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- ✓ Dar a las personas, en general, el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones, de manera objetiva;
- ✓ Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando, en todo momento, un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades;
- ✓ Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y

<sup>1</sup> Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ([diputados.gob.mx](http://diputados.gob.mx)), consulta realizada a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.





- ✓ Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.

Que ante la importancia del actuar de las personas servidoras públicas, es necesario que el mismo se lleve a cabo, desde el inicio hasta la conclusión de su desempeño del empleo, cargo o comisión, sin embargo, existen actos que tienen que realizarse aun cuando ha fenecido su labor, siendo un ejemplo claro de éstos, el proceso de entrega-recepción.

Que con base en lo que señala el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, el proceso de entrega-recepción tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo, mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega, de forma ordenada, completa y oportuna, al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos<sup>2</sup>.

Que dicha entrega se hace, a través del acta de entrega-recepción y sus respectivos anexos, en los cuales se describe el estado que guarda la administración pública municipal, se ordenan, integran y presentan informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, todos relacionados con la información, que se señala a continuación:

- Organización: conformación y operación del Ayuntamiento;
- Planeación: planes y programas;
- Marco regulatorio y situación legal: disposiciones jurídicas;
- Financiera: información presupuestal y contable;
- Administrativa: toda la documentación de la operación;
- Obra pública: expedientes técnicos;

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/inafed/articulos/proceso-de-entrega-recepcion-en-las-administracion-publicas-locales>, consulta realizada a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.



- **Transparencia:** asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia; y
- **Compromisos institucionales:** atenciones prioritarias en los días posteriores al evento de la entrega.

Que además, la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas Municipales debe facilitar el inicio de la gestión de las personas servidoras públicas entrantes y el término de gestión de las personas servidoras públicas salientes, ya que este acto aporta a la continuidad del funcionamiento de la administración municipal, así como sirve para documentar la transmisión del patrimonio público y sobretodo brindar certeza jurídica del resguardo del patrimonio municipal, por lo que con el mismo se promueve la rendición de cuentas.

Que si bien es cierto que el acto de entrega-recepción es un proceso que implica integrar expedientes, revisiones posteriores y que involucra a todas y todos los funcionarios municipales, la realidad es que es un evento impostergable que debe realizarse en la conclusión del periodo legal de administración o bien cuando hay un cambio de la persona titular, por ratificación de cargo, por creación, fusión o desaparición de unidades administrativas, ya que de esta manera, garantizamos el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

Que las y los sujetos obligados en el multicitado proceso son todas y todos aquellos servidores públicos que sean titulares o encargados de despacho de las unidades administrativas de todos los niveles, así las y los titulares de las áreas de nivel dirección y hasta las jefaturas de departamento, entre los que se encuentran los siguientes:

- Presidencia municipal;
- Sindicatura;
- Regidurías;
- Secretarías del Ayuntamiento;





- Contraloría y Tesorería Municipal; y
- Subsecretarías, direcciones, subdirecciones, coordinaciones y jefaturas de departamento.

Que por lo anterior, es necesario contar con un ordenamiento estatal y lineamientos municipales en la materia, que sean capaces de regular, de manera eficaz, los procedimientos de Entrega-Recepción de los tres poderes del Estado, los órganos constitucionalmente autónomos y públicos paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla y, en especial, de las administraciones públicas de los municipios, por lo que los plazos deben de ser claros y objetivos, para realizar la revisión física de los aspectos del acta, la identificación de anomalías, y para dar vista al Órgano Interno de Control del incumplimiento a las observaciones.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el segundo párrafo del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que:

- Que el plazo que tiene el Ayuntamiento saliente para subsanar inconsistencias, proporcionar información o documentación y atender las observaciones consecuentes al Ayuntamiento entrante es de treinta días hábiles; y
- Que el plazo en el que el Ayuntamiento entrante emitirá el acuerdo final de proceso de entrega-recepción será de diez días hábiles.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del segundo párrafo del artículo 19 y del primer párrafo del artículo 20 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 19</b></p> <p>Una vez concluida la entrega-recepción, la Comisión del Ayuntamiento electo; se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles.</p> <p>Al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo, deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento saliente involucrados para solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atender las observaciones consecuentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19</b></p> <p>...</p> <p>Al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo, deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento saliente involucrados para solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atender las observaciones consecuentes <b>en un plazo de treinta días hábiles.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 20</b></p> <p>Una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las y los integrantes y</p>	<p><b>ARTÍCULO 20</b></p> <p>Una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá, <b>en un término de diez días hábiles</b>, un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las y los integrantes y</p>



servidores públicos del Ayuntamiento saliente.	servidores públicos del Ayuntamiento saliente.
El Ayuntamiento electo, dentro de los dos días hábiles siguientes, deberá remitir copia del expediente de entrega-recepción, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de la revisión de las cuentas públicas municipales.	...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA- RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** el segundo párrafo del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 19**





...

Al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo, deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento saliente involucrados para solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atender las observaciones consecuentes **en un plazo de treinta días hábiles.**

## ARTÍCULO 20

Una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá, **en un término de diez días hábiles**, un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las y los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE FEBRERO DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Isabel Merlo Talavera, a nombre de mi grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 333 del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, para ampliar las causales del delito de feminicidio, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.



**Puebla ocupa el lugar 21 en comisión de suicidios, según datos del INEGI.**

**En Puebla, tristemente se han quitado la vida 2,039 personas de 2015 a 2021. Los suicidios requieren una atención integral por parte de todos los actores del Estado.**

En cumplimiento a lo mandatado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se presentaron ante el Congreso del Estado, diversos funcionarios, para comparecer ante el Pleno y hacerle de su conocimiento, la situación que guardan los asuntos de cada una de las Secretarías bajo su responsabilidad.

En ese sentido, quisiera destacar la comparecencia del Fiscal General del Estado, el pasado 14 de febrero, deseo ocupar estas líneas para expresarme respecto a un tema de interés general.

Los suicidios...

Este fue un tema que le pregunté de conformidad al formato establecido para las comparecencias y la respuesta me llevó abundar en el tema y a escribir esta columna.

El Fiscal General, es un hombre brillante, de una amplia experiencia en una de las Entidades más compleja del país, como lo es Sinaloa, justamente es esa experiencia la que le permite ver más allá del cumplimiento de las leyes, para realizar mejoras operativas en la fiscalía y le brinda de

sensibilidad para realizar aportaciones al quehacer legislativo.

Los suicidios son un rubro de la vida social, a la que hay que ponerle atención e intervención de todos los poderes del Estado, porque todos los suicidios requieren atención institucional integral.

En Puebla del 2015-2021 según datos expresados por el mismo fiscal en la comparecencia, se suicidaron 10 personas menores de 10 años; 279 personas de 11 a 17 años; 1573 personas de 18 a 59 años y 177 personas de más de 60 años.

Si bien es cierto que el suicidio no es un delito, la inducción y el auxilio si están tipificados como delitos en el Código Penal del Estado. Específicamente en los artículos 333 y 334 del Código Penal.

Sin embargo hace falta hablar más de la inducción, la mayoría de las veces las fiscalías en todo el país, al confirmar que se trató de un suicidio, no realizan la investigación para cuál fue la causa que llevó a esa persona a quitarse la vida, cuando sí debería importarnos la razón que les llevó a tomar esa catastrófica decisión que sin duda afectará a las personas de su círculo más cercano.

En esta época de las redes sociales, es cada vez más común conocer casos de ciber-acoso, también el bullying que llevan a los menores en edad escolar a tomar la decisión de quitarse la vida, también los retos o “challenge”

que pueden ir de poner en riesgo la salud o la vida de los adolescentes, hasta perder la vida.

Todos estos casos que se han documentado, colocan en el centro del debate, la posibilidad o no, de sancionar la conducta del sujeto activo que promueve o incita a otra persona a quitarse la vida.

Desde mi óptica, es necesario dotar de mayores elementos a la fiscalía, para poder judicializar una carpeta de investigación, producto de un suicidio inducido o instigado.

Lo anterior, a la par de fortalecer programas de atención de la salud mental de las personas desde la infancia.

El suicidio es prevenible y nos corresponde a todos hacer lo necesario para evitarlos.

Concepto de Inducción al Delito que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (escrito por Moisés Moreno Hernández) Generalmente se entiende que la inducción consiste en determinar a otro a la realización de un hecho antijurídico, y se la utiliza como sinónimo de instigación. La inducción o instigación es siempre una influencia psicológica o espiritual que se ejerce sobre una persona, en la que se despierta o provoca la resolución de cometer un delito. El inductor, por tanto, no es el autor del hecho, sino que se limita a provocar la resolución delictiva en el autor. Antes se solía hacer referencia a la instigación con la denominación de «autoría intelectual».

La inducción o instigación al delito, como la complicidad, constituye una forma de participación stricto sensu que presupone igualmente la existencia de una conducta de otro u otros que son autores o coautores. Es decir, la instigación al delito es una figura jurídica que se plantea en la concurrencia de personas en la realización de un hecho delictivo, y que en virtud de sus características propias se distingue de otras formas de intervención que conforman la autora o la participación en sentido estricto. 1) En virtud de lo anterior, la inducción o instigación, como forma de «participación», tiene una naturaleza accesoria, de la misma manera que lo tiene la complicidad. La conducta del inductor es «accesoria» de la conducta antijurídica realizada por otro u otros, que es el autor o los autores, y constituye, frente a la autoría, una causa de extensión de la punibilidad, prevista en los tipos de la parte especial del Código Penal del Distrito Federal en principio para el autor o los autores. En consecuencia, la inducción o instigación al delito no es por sí misma una conducta delictiva, un tipo autónomo, sino que su existencia depende de la existencia de un hecho principal, la conducta del autor. Por supuesto, hay quienes opinan que la inducción no tiene naturaleza accesoria y afirman que se trata de un tipo independiente, es decir, de una «autoría de instigación», que funciona con desvalor propio, en forma independiente del desvalor de la conducta en la que participa. Pero se trata de una opinión que en la doctrina ha sido desacreditada. Si la instigación fuera un tipo independiente, admitiría, como sucede en cualquier otro tipo de esa naturaleza, la tentativa punible de instigación, es decir, sería punible la sola proposición que hiciera alguien para determinar a otro a cometer una hecho

delictivo, aun cuando éste rechazara la propuesta, consecuencia que es inadmisibles.

## **COMO SE DESARROLLA LA INDUCCION SEGÚN EL MARCO JURIDICO MEXICANO**

Ahora bien, siguiendo la teoría de la accesoriedad de la instigación, para encontrar el fundamento de la punibilidad de la inducción o instigación, también se hallarán diversas opiniones respecto de los requisitos que debe revestir el hecho principal del autor. Por una parte, está la teoría de la accesoriedad «extrema» o «teoría de la participación de la culpabilidad», conforme a la cual el partícipe stricto sensu (instigador y cómplice) es castigado porque ha conducido al autor a la culpabilidad y, por tanto, a la pena y ha contribuido, además, en la ejecución del hecho; es decir, de acuerdo con esta opinión, la culpabilidad del instigador depende de la existencia de una conducta «culpable» del autor; en otros términos, la instigación es accesoria de una conducta típica antijurídica y culpable. Por otra, la teoría de la accesoriedad «limitada», que es la opinión dominante en la doctrina, conforme a la cual el fundamento de la punibilidad de la participación stricto sensu (instigación y complicidad) reside en haber provocado la decisión a una acción socialmente intolerable y por eso antijurídica, o en haber favorecido su realización; de ahí que la punibilidad de la conducta del inductor o instigador dependa de que el hecho principal a que se induce sea típico y antijurídico, sin requerir de la culpabilidad; en otras palabras, la inducción es accesoria de una «injusto» realizado por el autor. Finalmente, la teoría de la accesoriedad «mínima», para la



que la inducción o instigación es accesoria de una conducta típica; no se requiere siquiera que el hecho principal sea antijurídico. Las consecuencias serán diferentes según el criterio que se siga. Y lo mismo que se ha manifestado en torno a la accesoriidad en la complicidad, es válido para la instigación, por ser ambas formas de participación: dependerá de las regulaciones contenidas en el Código Penal del Distrito Federal, el que se aplique una u otra opinión, y ello dependerá también de los conceptos que se manejen en la estructura del delito. Al manejarse, como opinión dominante, el criterio de la accesoriidad limitada, se plantea si el hecho principal debe ser doloso. La respuesta variará según se esté dentro de un sistema causalista o dentro de un sistema finalista; tanto en uno como en otro es communis opinio que la participación stricto sensu (instigación y complicidad) sólo se da respecto de un hecho principal doloso; de ahí que el problema de delimitación entre autoría participación únicamente se plantea en los delitos dolosos. Sin embargo, si se maneja el criterio de la accesoriidad limitada y se está dentro del sistema causalista que se caracteriza por la ubicación del dolo en la culpabilidad, entonces habrá que admitir que el hecho principal no requiere ser doloso, cosa que no resulta congruente si por instigación se entiende una conducta que provoca en el autor la resolución delictiva por lo que, siendo congruente con los conceptos que se manejan, para el sistema causalista sólo la teoría de la accesoriidad extrema, permite que la instigación se dé respecto de un hecho principal doloso Para la teoría de la acción finalista, que ubica al dolo en tal tipo, no hay ninguna dificultad de manejar el criterio de la accesoriidad limitada

o, incluso, de la accesoriedad mínima; no hay necesidad de un hecho principal culpable para afirmar en éste el dolo, sino que basta un hecho antijurídico. Lo anterior trae consecuencias para el tratamiento de diversos problemas que se plantean en la teoría del delito; tal es el caso de la tentativa y del error. 2) En otro contexto de ideas, conforme a la concepción «diferenciadora», que también es la opinión dominante en la ciencia del derecho penal, surge la necesidad de distinguir entre autor y partícipe; habiéndose elaborado para ello diversas teorías de delimitación. La solución para el problema de la instigación o inducción es distinta según una u otra teoría. Los problemas de delimitación se presentan sobre todo entre aquellas figuras que tienen cierta semejanza en su desarrollo. Un primer caso de delimitación se plantea entre la autoría (o coautoría) directa y la complicidad; el otro, entre la autoría mediata y la instigación. Las consecuencias para la instigación derivarán del concepto que se tenga de autor. Uno de los criterios de delimitación más modernos, es el del dominio final del hecho, para el que autor de un injusto (doloso) es el que tiene el dominio del hecho e instigador el que determina (dolosamente) a otro – el autor – a la comisión de un injusto doloso, reflejándose con ello la relación de dependencia. La delimitación entre autoría mediata y la instigación, conforme al criterio del dominio del hecho, se explica sin mayor dificultad: en ambos casos hay un sujeto que está delante y otro que está detrás; en la «autoría mediata», una persona (el «autor mediato») se vale de otra, que actúa como mero instrumento, para la realización del injusto; en la instigación, en cambio, una persona (la que está detrás o sea, el «instigador»)

determina a otra (el «instigado») para que realice un injusto doloso. En la autoría mediata, el autor, el que tiene el dominio del hecho, es la persona que está detrás; el que está delante, el instrumento, no tiene ningún dominio del hecho típico y antijurídico; si lo tuviera, sería coautor. En la instigación, por su parte, el que está detrás, el instigador, no es el que tiene el dominio del hecho típico; el dominio, el señorío, lo tiene el que esa delante; éste, por tanto, es el autor, y el instigador un mero partícipe en el injusto de aquél. Una diferencia más también radica en los medios y los efectos que éstos producen. En la instigación, los medios que se utilizan, son medios psíquicos (persuasión, consejo, dádiva, amenaza, promesa, etcétera), que sólo deben lograr provocar en el autor la resolución delictiva; es decir, debe tratarse de un influjo psíquico, que origine la decisión al hecho; por lo que, si el sujeto a inducir, ya se halla decidido a cometer el hecho, sólo habrá tentativa de inducción, o bien complicidad psíquica. Si la influencia psíquica (por ejemplo, la amenaza o la fuerza) es de tal magnitud, de tal manera que el sujeto influido ya no obra dolosamente, entonces habrá autoría mediata, por otra parte, puede darse independientemente de que se utilice algún medio; tal es el caso, por ejemplo, en que, para la realización del injusto, alguien se vale de otro que actúa sin dolo. En la mayoría de los casos de autoría mediata, además, el único penalmente responsable es el que está detrás, es decir, el autor mediato; el que es utilizado como instrumento puede, en algunos casos, incurrir en responsabilidad por la realización de un injusto culposo.

En el derecho penal mexicano el Código Penal del Distrito Federal se refiere a la inducción, como figura accesoria, y como causa de extensión de la punibilidad, en el artículo 13; pero también se refiere a ella, como tipo independiente, en el artículo 312, al punir a quien induce a otro para que se suicide. De donde puede derivarse que el código adopta un criterio mixto respecto de la ubicación sistemática de la instigación, sin olvidar, por supuesto, que en el segundo caso no estamos ante una forma de participación stricto sensu. Haciendo una breve referencia histórica respecto al tratamiento que recibe la inducción en la legislación penal mexicana, es de señalarse que el Código Penal de 1835 para el Estado de Veracruz establece que son delincuentes, sujetos a la responsabilidad que les imponga la ley, no solamente los autores del delito, sino también los cómplices, los auxiliares y los encubridores (artículo 101); entendiendo como autores del delito; «1\_ los que cometan por sí mismos la acción criminal; 2\_ los que fuerzan, ordenan, seducen, aconsejan o pagan a otro para que cometa el delito; 3\_. Los que privan a otro de su razón o se valen del estado de enajenación mental en que otro se encuentra, para que se cometa el delito» (artículo 102). No obstante la época del código, se manifiesta un gran adelanto en la consideración de las distintas formas de la autoría y participación. La figura del inductor o instigador era asimilada a la del autor; pero en la ley se señalan diversas formas en que puede manifestarse. Igual redacción contiene el Proyecto «Tornel» de 1851-52, y el Código Penal de Veracruz de 1869 (artículo 44). El Código Penal de 1871, haciendo una regulación amplísima y casuista y una distinción entre autores, cómplices, y

encubridores de las «personas responsables de los delitos» (artículos 48 a 59), se refiere a la inducción en el artículo 49 y la considera como una forma de autoría, al decir: «son responsables como autores de un delito: I. Los que conciben, resuelven cometerlo, lo preparan y ejecutan, ya sea por sí mismos o por medio de otros a quienes compelen o inducen a delinquir, abusando aquellos de su autoridad o poder, o valiéndose de amagos o amenazas graves, de la fuerza física, de dádivas, de promesas, o de culpables maquinaciones o artificios». Sin contar que también en otras fracciones del mismo artículo pueden encontrarse casos de inducción, dicho código recepta en esta primera fracción la influencia de la legislación española (Código Penal de 1870), y considera autores no sólo a los que ejecutan de manera directa, es decir, «por sí mismos» el delito, sino también a los que «compelen» (el español dice «fuerzan» o «inducen» a otro a delinquir; señalando para esto una serie de medios por los que se puede compeler a inducir. En este código, por tanto, la figura de la instigación o inducción es tratada dentro de las formas de autoría, y es precisamente en esta parte, en que el sujeto puede ejecutar el hecho por medio de otros (compeliendo o induciendo), donde se plantea el problema de delimitación entre autor mediato e instigador; por tanto, entre compeler e inducir, por una parte, y entre los medios para cada uno de ellos, por otra. Esa misma situación se da en el Código Penal de 1929, que reproduce el contenido del de 1871 de manera íntegra.

En el vigente Código Penal de 1931, el artículo 13 se refiere a la autoría y participación y ya no contiene el



abundamiento de los códigos anteriores; tampoco señala los medios por los que puede manifestarse la instigación o inducción. En la fracción II del mencionado artículo, el Código Penal utilizaba hasta antes de la reforma que entró en vigor en 1984, las expresiones «compeler» e «inducir», siendo ahí donde la doctrina y la jurisprudencia mexicana ubicaron la figura de la instigación o inducción como causa de extensión de la punibilidad, sin que los criterios de delimitación resultaran claros por la falta de precisión de la ley. Regulaciones más precisas sobre las distintas formas de autoría y participación se encuentran en los códigos penales de los Estados de Guanajuato (1977) y de Veracruz (1980), así como en el nuevo Código Fiscal de la Federación de 1982 (artículo 95). Así por ejemplo, el código de Veracruz establece en su artículo 29: «Son responsables de la comisión de los delitos: V. Quienes determinen dolosamente a otro a cometer un hecho punible»; cuya interpretación permite aplicar los criterios más modernos sobre la materia. Siguiendo los criterios del Código Penal de Veracruz, así como los elaborados por la doctrina moderna y los adoptados por diversos códigos más recientes, el legislador penal mexicano reformó el artículo 13, estableciendo con mayor precisión las diferentes formas de intervención en la realización de un hecho delictivo. En virtud de ello, la nueva figura de la instigación, que rige desde abril de 1984, se prevé en la fracción V. del artículo 13 en los términos siguientes: «Son responsables del delito: V. Los que determinan intencionalmente a otro a cometerlo»; de donde se pueden derivar criterios importantes para diferenciarla de la figura

de la autoría mediata prevista en la fracción IV del mismo artículo véase Autor del Delito, Participación.

Para mayor claridad, presento el siguiente cuadro comparativo:

<b>LO QUE DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 333.-</b> El que indujere o prestare auxilio a otro para que se suicide, será sancionado con prisión de uno a cinco años. Si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.</p>	<p><b>Artículo 333.-</b> El que indujere o prestare auxilio a otro para que se suicide, será sancionado con prisión de uno a cinco años. Si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.</p> <p><b>Se entiende por inducción o instigación la influencia psicológica o moral que se ejerce sobre una persona, en la que se despierta o provoca la resolución de cometer el suicidio.</b></p> <p><b>Se considerará que existe inducción al suicidio, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</b></p> <p><b>I.- Que mediante engaños, amenazas o intimidaciones, se</b></p>



	<p><b>le convenza a una persona para cometer suicidio.</b></p> <p><b>II.- Que se ejerza violencia física o verbal hacia una persona, de tal magnitud y persistencia, que decida quitarse la vida por causa de ello.</b></p> <p><b>III.- Que la persona se haya quitado la vida, por razón de acoso sexual, cibernético o de cualquier otra índole.</b></p> <p><b>IV.- Cuando a juicio del juzgador, el suicidio se pudiera haber evitado si no se hubiera generado una acción o inducción de otra persona.</b></p>
--	--

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me

permiso someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 333 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, adicionando un segundo párrafo y las fracciones I a IV, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 333.-** El que indujere o prestare auxilio a otro para que se suicide, será sancionado con prisión de uno a cinco años. Si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

**Se entiende por inducción o instigación la influencia psicológica o moral que se ejerce sobre una persona, en la que se despierta o provoca la resolución de cometer el suicidio.**

**Se considerará que existe inducción al suicidio, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:**

**I.- Que mediante engaños, amenazas o intimidaciones, se le convenza a una persona para cometer suicidio.**

**II.- Que se ejerza violencia física o verbal hacia una persona, de tal magnitud y persistencia, que decida quitarse la vida por causa de ello.**

**III.- Que la persona se haya quitado la vida, por razón de acoso sexual, cibernético o de cualquier otra índole.**

**IV.- Cuando a juicio del juzgador, el suicidio se pudiera haber evitado si no se hubiera generado una acción o inducción de otra persona.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**A T E N T A M E N T E**

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”**

**A 28 DE FEBRERO DE 2022**

**DIP. ISABEL MERLO TALAVERA.**



!  
99E!+";FGD+D@!"BG<HCDBG<@!<! =D! I<@D! +"C<9G"JD! +<!  
=D! =K"!="<H"@=DGFC!+<=! LABACDM=<! 9ABHC<@A! +<=!  
<@GD+A!="MC<!N!@AM<CDBA!+<!;F<M=DE  
!  
;!C!<!@!<!B!G<!

!  
"#!\$%&%')\*+&!\*-%./# !0)\*1#!2#.)\*(#\*!3#4&5(\*#67\*4#8\*5.&9)#5.&&4!!)%-;!  
"&9\*4#.\*7;/&42#).\*/;! 6((\*<5!=#(\*;5#4!/&4#!">?! "&9\*4#.%)#&4@;5;)+4&A;59)&';! /&4!  
0'./;8! (;5! B%5/#C&5.&54;/!\*-%&!;.-);! 4;#!#.D(%4;EFB)#((\*<5!GEH&4#A;5'.\*%(\*<5!  
2;4D.\*(#&40'./; !"+)&G!;+&)#5; /&2%&+4#H!B)#((\*<5!K!H!B)#(\*<5!GKHL&4#!&G!  
M)9N5\*(#&42;/&!)&9\*4#.\*7;/&40'./; !"+)&G!;+&)#5; /&2%&+4#K!O!B)#((\*<5!?!/&4!  
Q&94#C&5.;5.&)\*;!&4!@;5;)+4&A;59)&';! /&40'./;8 !;C&.; !#!(;5\*/&#)(\*<5!/&!&'.&  
@;5;)+4&A%&)-!A;4&9\*#;/!4#!)&'&5.&'#\$%\$&'\$&+\*%,\*!.-, !(\$,/) !)\*0!%/&0\*!  
,\*2-,3&! \*0&,'4%/05670'\$3-!.8.,&2-6!)\*! 0&9-#1'\$/'%\$:#!;-04'\$%&0!<1'&)-!=\$>,\*!?!  
@->\*,&#-)!\*!;/>0&6!4!.&5;)/&!4;'!\*9%\*&5!&'R

9!A!B!@!""!+!<!C!D!B!+!A!@

HONORABLE CONGRESO

!=%&');!-#D'C#5.\*&5&15#l&%/#S\*.)\*(#;5! 4;!! -%&+4;G(C%5\*/#&'!5/D9&5#!  
/&4!&))\*.);D5!4#)#&#&X;5'.)\*%\*)!%5#C&U;!(/\*&#/# !G!&C;()#(\*#8&5!;5/&'&\*5(4%G#!  
4#!9)#5!/7&)\*#/#! /&!-%&+4;'G!(%4.%)#\$%&!5B;)C#5 !&'#!5#(\*<58!&!)&\$%\*&)&3#!  
)#5'B;)C#(\*<5!%'#5.\*7# /&4#!#(.%#4&&'.%)(%)#;4 D\*(#8!U!D)\*(#! G!&(;5<C\*(#! \$%&!  
)#9&54#!)9#5\*V#(\*5!/&40'./; G!%)&4#(\*5!(;5! 4;!! -%&+4;'5/D9&5#!G#B;)C#W\*(#5;  
)#V<5!-);! 4#(%#4;5\*/&); !U%#G!5&(&'#)#5#J&B;)C#\*5.&9)##14#A;5'.\*%(\*<5!2;4D.\*#!  
/&4!0'./; 8!#!B\*5!/&!)&(;5;(&)-4&5#C&5.&4;!/!&)&(\$%&!);!-%&+4;!)#9\*5#)\*;T!

0'&!)&(;5;(\*C\*&5.;!-#).&!/&14#B\*)C&!57\*((<5!/&!\$%&4;!! -%&+4;!)#9\*5#)\*;!  
(;5'.\*%G&54#!\*&)/##59%4#)&!4#5#.%)#4&V4%)\*(%4.%#4&');0'./; 84#7&)/#!CN!



"#! \*C-;\*( \*<5! /&!C;/&4;! (%4%)#4&&W(4%G&5)&!(%&! &'-\* )#4&!/&17\*;4&5(\*#!  
\*C+<4\*(#GBD\*( \$%&!%'&47&#(!;&W\*!.&5(\*#4&)#5.&G!%&/&44&9#)19)#/;! &W.)&C;8!  
/&'&!4#!'\*)\*C\*5#(\*<5G&4)&U%\*( \*&5\*9)#5.&S#.#!4#!&)'&(%(\*<5&#4\*C-\*&V#5\*(#G!  
4;! &.5;(\*/\*;'T!,'. \*59%\*4#!\*7&)\*#/#!(%4.%)#&15%&');0!.#/;! )&'%4.#&'&5(\*#4#)#!4#!  
(;5!%)&(\*<5! /&4#5/#C\*#U&5!.\*.%(\*;5#4!\$%&9#)#5.\*( &4#-4%)\*(%4.%)#4\*#B;C&5.&4#!  
(;5(\*&5(\*#!(\*#4!/&5%&').)#5.&)(%4.%)#4#B;C;! %5#B;)C#V&!)&'&.&.;#!;/;! 4;!-%&+4;!  
G!(;C%5\*#/#&! ;)\*9\*5#)\*#IG!#B);C&W\*(#5\$%&7\*7&5G!(;57\*7&5 &55%&');!0!.#/; 8!  
&#)#/\*(#5/;!./;#!/\*&#!/&!\$%&!%(5#4.%)&#!%'&-&)\*;!#!;.)#T!

\_#! 5%&'#! A;5'.\*%(\*<5! )&(;5;&(! "!" )".(\$&."+(!"\$0!# &'2# )(\$%&\$)\$#  
&'%+&\$+.&\$'%'#4&' .#4&(&4#(!;&W\*!.&5(\*#85!%5C\*C;! &'#(\*;!9&9)NB\*(;&!/B&)&5.&!  
(%4.%)#8%&&7;(5!#!%5#!4%#4\*#/#S\*.<)\*#G#(%#8G\$%&4#C\*C#! B;)C#5!-#).&V&!  
5%&')#\*/&5.#/#/!-;+4#5#T0!&!-)\*5(\*-\*;!C;#B\*(#!4#7\*1\* <5!)#/\*(\*;5#4!/&!\$%&5%&')#!  
'(\* &#/#!'4;! &'!%5(;594;C&)#/;! C;5;(%4.%)#48G!&' .#4&(&4!'-)\*5(\*-\*;! )&(;)&'!-#)#!  
B;).#4&(&4#(!&'! #4#U%'.\*(8#&#&/%#(\*<584%/8#D(;C;! #4#);.&((\*<5CN!#C-4\*#/#&!  
#5%&44;/&)&(S;! ;C-#.\*+4&'(;5! 4;! !%';! G!(;.%C+)&'! /&!4;! -%&+4;!)\*9\*5#)\*;!G!  
#B);C&W\*(#5!8!&5!9&5&)#48!(;5!%&!&'&-&(\*B\*(\*/#/(74.%)#4

**6.#5%+\*(&."+(!"\$0!0#&'2#)(\$%&\$)\$#7'%-+&\$+.&\$'%'!"5**

, &4#C\*C#! C#5&)#!"#5%&' )'(!&\$80#"'#5%+\*(&."+(!"\$0!0#%. \*-(#++,#  
&'%+&\$+.&\$'%'!C-4\*(#9#)#5.\*V#p%5!);&';! -&)C#5&5.&#&!)&4#(<58!(;C%5\*(#<5! G!  
#-)&5/\*V#U&!&5.)&'&-&');5#8!9)(5;8\*C\*5.;8!7#4;)&'!G!.)#/\*(\*;5&'!/\*.\*5.#!;)\*&5.#/!  
#!9&5&#)#(85!.)%\*)G!;-\*(#\*)!%5!&'&.&.;!C%.%;8G#%5!&'#);44;!-4&5;V&4#!(#-#(\*#/#&'!  
/&! 4;! \*5/\*7\*%#;8!-;)! &5(\*C#!&'! %!' /B&)&5(\*#(%4.%)#4&G!';(\*#4&'T!05! ' B!4#!

"IE6\$ #G!K7!L #S=# 60L #78"0\$(+/0!\$#Q#:- %/0(+ 01\$#0(# !6!) 16# 01\$#0(# -#)+ (%6)1' .!)6+6.#\$. !  
M##\$!0#G\$!'+6) 1 >7; 6@(#N:/+ #1(@#D6P#:#6%'. !QQ#R!K-!<) (! :60!HIQH7SB.7TUMUT!9DDWQXYX!  
Z[[Y7

\*5.&)(%4.)#4\*(#C;! -)\*5(\*-;\*!(;5'.\*%(\*;5#4!);C-&!(!;5! 4#S\*!;) \*#!S&9&€5\*(#/#!%5#!  
(%4.)#/#C\*5#5.&! G!;)#! '%+;)/\*5#/#! G8!/&! &'#! C#5&#8!)&B%&!)#/#! \*/&5.\*/#/&!  
)#/\*(\*;5#4C&5.&W(4%\*/#)#!(;5'.)\*%#8&54#7\*#/#!(;.\*#\*5#8%5#(,;57\*7&5(\*#&!)&'-&.;!G!  
/&!4&9\*.C\*#/#!&5.)&!.;/4#!9)%-;!/&!4#!!>(\*&#/#T

!

3\*!.;! /&!&'#!C#5&#8!)\*5.&)(%4.)#4\*#/#!%5#S&))#C\*#&5!/&!&C#5(\*#(<58!&!  
4%(S#)! %5#9%#4/#/)&#48&S%\*/#/#!&#4&5&4&5.\*;/;5;!4;! (%4.)#49%G%-&)B\*(#\*#4;!  
.#C+^5!C#.&)\*#4T!;!)&'%4.##.&5.&54#\*/&5.\*/#/!&4;!-!-%&+4;G(C#5\*#/#!&'\*5/D&5#!  
G#B)C&W\*(#58!\$%&5;!4; !&'!\*/&5.\*B\*(#5)! '%!;)\*9&58\*5;! .#C+^5!-;)! '%!;(%-#(<58!  
(#C-&'\*5#8!;+)&#!(;C&)(\*#5.&T!

!

04!)\*5(\*-;\*!/&!4#\*5.&)(%4.)#4\*#/#C+^5!-)&'&5.#!&!.)#! C#5&#4#!(%4.)#8!  
(;C;! &5.\*/#/&'!(&))##! S\*!.<)\*#! \$%&!4;! -%&/&5#-;.)#)5;! .)#/\*(\*;5#! S\*!.<)\*#!  
(%4.)#4&#D(&'8!5;! .#C+^5!;C;! '(\*&#/#&'!-%&+4;8%4.)#7\*7#S%&%&/&5!;.)#!  
C%(S;8!C%(S;!CN!/&14;!B(4<)\*(!#15%&'.)#!'!(\*&#/#&'T

!

I&9!6)#(&4\*!' ;5)/#9 <5!aOPKPB!&4!(;5(&-;!/&!\*5.&)(%)#4/# R!

!

! " # \$ % & ( ) \* + \* , & - # . - ' , & / + \* ( + & ) 0 \* & ' 1 # / 0 2 + # / 0 # \$ 3 / 2 , 3 4 + \* 1 \* # ( 3 ' 5 \* \$ 1 3 '  
, & ' + \* 1 ) / & 1 & ( 0 3 \$ \* 6 & / # - \* , & ' 3 1 7 \* - ' + \* 1 \* ' + 3 0 & % 8 5 3 ( 3 / 8 0 2 + 3 & ' / 3 - ' \$ & 3 / 2 3 , & - '  
- \* + 3 / & - ' 4 ' ) \* / 8 0 2 + 3 - & ' 9 3 + & + \* 1 : ( ' 4 ' \$ & + # \$ \$ & ( 0 & 5 2 ( 3 / & - ; & / ' - 2 % / \* ; ; < = - 8 > / 3 '  
) \$ \* ) # & - 0 3 1 # / 0 2 + # / 0 # \$ 3 & \$ & 5 2 & 3 & 8 ' + \* & ? 2 - 0 & ( + & 3 2 - 0 2 ( 0 3 + # / 0 # \$ 3 ; & ( 0 \$ \* , & # ( '  
1 2 - 1 \* ' 0 & \$ \$ 2 0 \* \$ 2 & " 2 ( + / # - \* ' + \* 1 ) 3 \$ 0 2 & ( , \* # ( ' 1 2 - 1 \* ' 1 3 \$ + \* ' @ # 8 2 + \* > / 3 '  
2 ( 0 & \$ + 0 # \$ 3 / 2 , 3 , 3 ) & / 3 3 ' / 3 ' \$ & / 3 + 1 2 - 2 1 . 0 \$ 2 + 3 " , 2 3 / A % 2 + & ( 0 \$ & # / 0 # \$ 3 ; 2 B & \$ - 3 & ( '  
# ( 2 ( 0 & ( 0 \* , & ' + \* ( \* + 2 1 2 & ( 0 \* 4 ' 3 + & ) 0 3 + 0 8 3 - + & ( , 2 & ( , \* / 3 ' - 2 1 ) / & ' 0 \* / & \$ 3 ( 4 2 3

!

#!L' ) : \$ # B ) - 1 A \$ # 6 0 & H I Q ] 2 8 ! " # \$ % & ( # % ) ( \* + , - . \* / # 0 % \* ) - \$ 1 2 \$ % \* \$ & ) / - 3 - ' # 0 4 / 5 - ! L J ^ ( + - ! C ) ( @ 6 8 ; # : !  
9 ) 1 6 # 0 1 \$ # 1 : 6 0 ! N . # : ! : 6 ! L J ^ ( + ! ! " 0 # # ! & K # 0 J . 7 ! " S B . 7 Q [ T M Q Y X 7

!

c#U;!&'.#!&)-&(.#7#84#\*5.&)(%4.%)#4\*(#C! -)\*5(\*-\*,!(;5'.\*%(\*;5#49#)#5.\*V#&4!  
/&#));44;!/&!;(C-4&U#!)&4#(\*;5&'8&9;(\*#(\*;5&'&#5.&)(#C+\*;!(%4.%)#4&C8;5/&# !4#  
\*5.&#((#5! &5.)&!&);5#8! (;5;(\*C\*#5.;! G!-)N.\*(#! (%4.%)#4C&5/&B&)&5.&9#5!  
\*5.&#((#5!\$%&)&(;5;(&!G\$%&#).&!&4#!#!\*C&.D#!';(\*#4&'8&(;5<C\*(#8!;4D\*(#!G!&!  
-;/&! G!&4#!!(;5/\*(\*;5&'! \*5'.\*%(\*;5#4&8%&4!C\*.#5#1#!;\*+\*4\*#/#!\$%&&4L;);[! -%&/#&!)!  
(;5\*/&#); !(;C; !%U&!;(;5 !\*/&5.\*#/#8\*B&)&5(9#9&5(\*#14#-#(#/# !&#(.%#)T!

=;! '&!)#.#!\*C-4&C&5.&&!)&(;5;(&8!&'(%+)\*!! .;4&#)#4!;);8! ;! 4#!\*B&)&5(8#5!  
'B!#C-;(! '&!)#.#!/&!&'&5(\*#4\*V#)#&5.\*#/#&'!& !&5.&5/&)&4#;C;! #/#)\*-(\*;5&'! ^5\*(#!  
\*5#C;7\*+4&'T!N! +\*#5&8!)#.#!/&!\*C-%4#)#(.#7#C&5.&);(&'! !/&!\*5.&)(#C+\*,\$%&8!)!  
C&\*/;!/&!C&\*/#(\*;5&'!(\*#4&'8!;4D\*(#!G!;C%5\*(#.#7#8!&C\*.#5(;5'.)%\*)!&'#(\*;!/&! /&!  
&5(%&5.);8N#;9;G!#;(\*#(<5!&5)&'!&)&'!G!#&+&)&'!&5.\*;!'C!\*)#/#!\*.5.#'T!!

6!/\*B&)&5(\*#14#14%)\*(%4.%)#4\*#9#8&8!%5\$&(S;!(;5'.#.#+4&84#\*5.&)(%4.%)#4\*#/#!  
# 5!5;! &W\*!&88!)#.#!/&!%5!);(&'! -);! #4(#5V#);)! C&\*/;!/&!&N.\*(#!G#(\*;5&'!(\*#4&'!  
(;5)&.#!G!(;5'(\* &5.&T

2;)! &'#!)#V<584#\*5.&)(%4.%)#4\*#&'!5'&-#)#+4&&4#(%&'!#5!/&4#\*/&5.\*#/#T04!  
S&(S;!/&!)&4#(\*;5#)'&!&!C#5&)#!\*C^)\*(#!(;5! -&);5#8! '#+&)&'8!&5.\*;!/ G!-)N.\*(#!  
(%4.%)#4&'!5.#8!)&\$%&#&#%#%;(;5;(\*C\*#5.;!/&5%5!&'!%5;8!&4#\*/&5.\*#/#&'!)-\*#!  
\$%&&B;)C#5!#!4;!4#)9;!/&!4#7\*#/#G!/&!4#)#.\*(%4#(<5(\*#4! &5.)&)&);5#! G!9)%-;!  
(%4.%)#4C&5.&!\*B&)&5.&'T!

"#! \*/&5.\*#/#!-);-\*#! 5;! '4;! &'!#+'.)#(#8!\*5;! #49;!\$%&&!. \*#5&8%&!(;5'.)%\*)!  
'(\*#4C&5.&!(;5! .;/! 4;!,);! '\*95\*B\*(#/#!&'!C#9&5&5\$%&8%&');!-);! %;! /&!4#!  
\*/&5.\*#/#/#(\*#75T)! /&(\*)8!/&5.\*B\*(#)5;/&5.);!/&4&5.;)5;!B#C\*4\*G!(%4.%)#4&\$%&#&)&8!  
C\*C;! .\*&C-;8!/\*B&)&5(\*#)5;/&!;);! /!\*.5.;! G!/\*B&)&5.&)(/&'! /&'!/&5.\*B\*(#(58!  
C%(S#!7&(&'5(;5'(\*&5.&'D&);!S#(&)&'! -);(&'! &7\*/&5.&8!5&(&'#)\*!(;5'.)%\*)!4#!



\*5.&)(%4.)#4\*/#8!;5(&!)\$%&&W\*!&65#!\*#4(\*(!&5.)&4#\*/&5.\*#!/G!4#W4.&)\*#!/8!#!  
C\*C\*#!/G!4#!;.)&#!/8!4#!-&).&5&5(\*#!G!4#!/\*B&!)&5(\*#

05!&.&!&5.\*;/84#!4%)\*(%4.)#4\*#5.&)(%4.)#4\*%#;5&5!4#\*5.&))&4#(\*&5.)&!  
(%4.)#\*7&)'#8\$%&,&W\*!&8!5%5!&))\*.;)!/&.&C\*5#;J!CN!!\$%&!(;5(&+\*)4#!(;C;!!  
'&-)#/#! !; ! #U&5#8&! !(;5\*/&#! ! \$%&&'!5\*7\* .#+4%!)&4#(\*<5!5!&C+#)9;8&4%5.;!  
-)\*5(\*;#4&'4#!\*! \*5(\*<5!&5.)&&4&!)G&4&+&)&)/&!&#!)&4#(\*<5!\$%&!\*(&!4#!5;)C#! !G!!  
4;!!\$%&&!/#! !/&!S&(S;!!&5!4#) &#4\*/#8!/%^5/!&!--)'&5.#)!!&5!&44)&4#(\*;&'!&'9%#4&!  
&5.)&!4;9)%-;!\*5.&)(%4.)#4C&5.&!\*57;4%()#;/T

c #U!&'#!!--)&C\*#8!&!CN!!(;C-) & 5\*+4&4#5&(&\*#!/Y&\$%&&40'./;8! !/&'&!!  
'%!!-;/&)&!!;B\*(#4&d&U&(%. \*7&8!9\*4#.\*7;G!!U%/\*(\*#46!!!BN(\*;!d !(4#!&!--;4D.\*(!!!  
9;+&)5#5.&!/)\*U#%!!#((;\*5&'!#4(%C-4\*C\*5.!&B&(\*7;#)#!!(#C+\*)!4#!)&4#(\*<5!&4!!  
0'./;! !G!4#!;(\*&#!/! !;5! !4;!!-!-%&+4;!\*5/D9&5#G(;C%5\*/#&'!#B);C&W\*(#5!4;!!\$%&!!  
\*C-4\*(#8B\*5#4C&5.&8!#Q&B;)C#&'!.)%(.)#4&4!0'./;8! !%!!-;/&)&!!G9;+\*&)5!-#)#!  
&'#+4&(&)!#!&5&)(%4.)#4\*#!/!(;C;-)\*5(\*-\*;!;5'.\*%(\*;5!4

**9 "#!.(!"\$-2'#3.( 40\$&'&&'2#(\$%&\$)\$#7'%-+\$+.&\$%!"5**

!05!)&4#(\*5! !"#".(!"\$-2'# 3.(40\$&'&&'2#(\$%&\$)\$#7'%-+\$+.&\$%!"5!  
-);+4&C#S\*!<)\*(!-#)#!4;!!-!-%&+4;G(;C%5\*/#&'!5/D9&5#Y&4!#D8!# 5!(%#5/;!&4!(%#4!  
C#)(! U°D)\*(! &'#+4&(&4&)&(S;Y&#(&'!;#4#U%'.\*(%&!/\*(S;! -!-%&+4;G(;C%5\*/#&'!T!  
0W\*!&5\*C-);.5.&'! 7#(D! 4&9#4&\$%&!\*C-\*/&5!%5#/#&(%#/#9#)#5.D! /&4!C\*C;8! &5!  
-#).\*(%4#8!4;!!-);+4&C#!'&!(&5.)#5!&5\$%&&4\*'.&C#!/&!U%'.\*(#1&5/&#!()C\*5#4\*V#)#!

!?! 6\$6+4' .!9): =B6)#.!&M\$#Q:#! a\$=-(#7C)!)#)SQ.(! :6 !+#!%M!a:( +(#!' #^#b/6R! 6)!#!; 6B(!)L (^6!:6!  
c #^#79WAO-IF):! N:( !S(#0c #^#7L J^(+d!W#:6\$-!e #/\$#!QXXY9)6'0 'B #W\$%) (+#7-! I(+#!&+!)1 \$0!  
6)!/! M/6G0:6!0#%!)1 #R#! #M'16+#!5NDAD-IL J^(+!&B '0\*!NS(+! 7!QXYQ\$ \$B0#0!QX[U!\$5% /)( :#:6. !  
+!\$M\$#I@#!+6\$#:#. !:6! +#!%M6Q). !6)! L 6.'%# J\$(!#!&<#(5 6) 1\$0!c \$B0#0!6)!D'/1 4g 6. 16\$) </ \$) #0\*!  
A)14\$M'0'B&+K' 07QZ!Wh%7Q-6) !A)1\$M'0'B #N+), %(+7N. V:( ' !6!)'B\$ S\*(+ .75% M#:. !M'Se 0G6\$#-  
A) #B\$#/#-IE#\$60')#7

-;+) & V#8!;! \$%& C-4\* (#\$%& 8%#5/;! %5#!&);5#! \*5/D&5#&!&5(%&5.)#57;4%()#/#&5%5!  
-);(&!;4&9#48!.\*&5&!&5);C&!/\*B\*(%4.#/&!-#)#!-);+#)!%5(\*57I&

M); !-);+4&C#I)%(\*#4&!'\$%&5;! &W&5!)&%)';! #/&(%#;/! -#)#!S#(&)U%'.\*(##+4&#!  
4;!/ /&)&(S;!(;4&(. \*7;!' \$%&5! (&5.)#4&!'#)#!4#7\*#/#! /&4;!' -%&+48#/#&CN! /&! \$%&5!  
C%(S;!' NC+\*.;! /&4!'&C#! /&!U%'.\*(#8&7#4&(&5#7\*!<5!-;.\* \*7\*#! G!C;5\*#! /&4!  
/&)&(S;8;! 4;\$%&4;!' -%&+4 \*5/D&5#&!&5B)&5.#5!)%(.%)#5%&5! N54&U;#&I;C-)&5/&!)  
G#(&-.#)4#&W\*!.&5(\*&5%#4%)#4\*#/#&!&C#!U%D\*(' J!(;5B4\*(;!' \$%&4;!(;5! %5#!  
-&)-&(. \*7#/#&!-4%)#4\*C;!U%6)!&!-;/) D5!)&';47&)I!

= %&'.)!C#)!(;5'.\*%(\*;5#4!G4#!'5'.\*%(\*;5&! +4\*(#5;!' &N5!/\*&X#/#! -#)#!  
#. &5/&4#!4%)#4\*#/#!(%4.)#G!U%D\*(! /&4!0'./; T!;!' &W\*!.&5B\*(\*&5.&5.^)-&.&'G!  
)#/%(.)&85\*!(;5\*/&)#(\*;5&! #4#!/\*.#5(\*# /&!&5.&5/\*C\*&3G!&'9%#4/#!&)'&5.&!  
&5.)&#C-4\*;'!&(.)&'! /&4#!;+4#(\*<5!\*5/D&5#G#B);C&W\*(#5#5#/#;#4#!#U#)&'&5(\*#  
/&!B%5(\*;5#)\*;!\* D&5#!&5!4#!B\*(#48!4;!'U%V9#;!'G!4;!'!)\*+%5#4&5%8&'.)#!&5# / T!

0'#! B#4.#&!-&).\*5&5(\*#4%)#&4\*!.&C#! /&!U%'.\*(#&!)&B4#&# /&!4#B#4.#&!  
\*/&5.\*B\*(#5! /&4#!;+4#(\*<5!\*5/D&5#&54;!' -);(&!'! 4&9#48#'.#4#!#B\*(%4.##)#!&U&(&!)  
%#!-);-;!\*'.&C#! /&!U%'.\*(#84;!'\$%&&'&5(#/&5%#5#&)\*&& /\*B\*(%4.#/#)#!&U&(&!)  
%#! /&)&(S;T&%'W' <4;1&4C+\*.;! /&4#U%'.\*(#&4&(.)#48!&'#4&(\* C&U;)&#)NC&.);!  
-#)#!S#(&)U%'.\*(##+4&!4;!/ /&)&(S;!(;4&(. \*7;!'&! \*5/\*7\*!%&4&!'&);5#! \*5/D&5#T!

I \*5!&C#)9;8! /&+&C;!' /&'#(#! \$%&!&'&I&C&\*/#;!'! /&4!\*94;!' -#/#;8! / \*7&);!  
&'./%/\*;'! ;(\*#4&'! S#5!#5#4\*V#/#;4#!'B;)C#! /&!;.)9#5\*V#(\*5! U%D\*(! G!-;4 D\*(# /&!4#!  
(;C%5\*#/#&'! \*5/D&5#8C;'.)#5/;!' %!&5;)C&I#-#(\*#/#! -#)#! &'#4&(&5.)%(.%)#!&!

%e#!<\$(.M\$6)+( #!QXHIQY!6.#G0+( !0 .!66%6)I .!%)=(%. !M#5a^B#\$!+)! M6\$M6+(#@)16\$+/0!\$#Q16.I. !  
M0+(M( !6.#G0+6)!60:6G6\$ :6! +') +6\$&!@#0#\$0#!(). I(V+(')6. -\$B0.-!M0+(M( !&!@#06.!a\$=(+' !  
(): =B6#.-+!)! G#6!6)!60M\$#0.%! a\$=(+'7N)! .6)I(!. (%0\$!6)!0#!<\$(.M\$6)+( #!QYHIQY!-6!6.#G0+( !0#!  
Ch.b/6:#! :6!0#M6.6\$@#;0)!6!0#/#!1')% #!(): =B6)#6)1\$6!0. !:6G6\$.!6!0#.#/1'\$ (:#6. !a\$(:(++0)6.7!

#%.;)\*#/#!-);-#8!# D(C;! C&(#5\*C;!/ &!U%!.(\*#8!&5!G!/\*!)\*+%(\*5!&5!%!!/\*B&)&5.&! NC+\*.;!/ &!;(C-&.&5(\*#T!

0!.;! &'.%/\*;'8#%5#;#! #!4#\*5B;)C#(\*5!&C- D\*(#S%&Q%#4\$%\*&))';5#! \$%&7!\*.\*&! 4#')&9\*;5&\*5/D&5#8/#5!4#1#%.#!#)#B\*)C#S%&#C#G;);D!&4#Y;C%5\*#/#&!\*5/D&5#! .\*&5&5;);C#8! \*5!.\*.%(;\*5&'G!-);(&/\*C\*&5.;! -)#! &4&9#)!%!' #%.;)\*#/#&'8!)&'47&!) (;5B4\*(.;!G!/&B\*5\*)!-NC&.);!/ &!;(57\*7&5(\*#!);9#5\*V#/#T!

05! 4#C#G;);D!/&!4;#! (#;'8! 4#'#C+4&#9&5&)&4&C%5\*.)#\*#!(5!.\*.%G&5!%! #%.;)\*#/#!CNW\*C#8!5&44#&#(.%#4\*V#5! 7#4;)&'G!) \*5(\*-.\*;! (;4&(\*7;!!\$%&7!\*&5&5&!) .)#/\*(\*;5&'!/&!4#)9#/#.#8!G!/&! &44#&C#5#5!5;C#8! #%.;)\*#/#&'!G!&!4&9\*.\*C#5%!' -);(&/\*C\*&5.;!T!0!# D(C;!&'!;-%&+4;'8!(;5!%5#!);9#5\*V#(\*5!\$%&!5#(&!/&'!&!#+#U;8!S#5! (;5&)7#;!4;!-)\*5(\*-.\*;!G!7#4;)&'!\$%&!)\*9&5!4#!7\*#/#!(;C%5\*#7#)

I\*5!&C+#)9;8;!) 4;9&5&)&#8!#B;)C#!/&!9#5\*V#(\*5!;(\*#4!G!;4 D\*(#5;!(%&5.#5! (;5! %B\*(\*&5)&(!;5;(\*C\*&5.;!-)#.&!&4#!'5!.\*.%(;\*5&9#+&)5#C&5.#4&8!%&9!&5&)&#! (;5.)#-;\*( \* <5!U%D)\*(#! G!/&'(;)) \*5#(\* <5! \*5!.\*.%(;\*5#4&5.)&4;!! -%&+4;'\*5/D&5#!G!&4! 0!#/#;8! '\*&5;!/ ^.&!%5;!/ &!4;!! B#(.)&!\$%&8!5!7&5\*/;!/ &+\*4\*.#5;,&4&U\*!/;)(\*#4!&54#! )&9\*5&5! \*5D&5#8!-)\*5(\*-#4!-);+4&C#!\$%&!/&C+&(;))&9\*J

c #U;&'#!&)-&(\*7#8\*"#'.(!"\$-2#3.(40\$&#&'2' #)(\$%&\$)\$&#%+-\$+.&\$%&#\*95#! 4#!;'\*+\*4\*#/#!/&\$%&&W\*.'&55%&'!.)05.\*#/#8!CN! /&!%5#)&#4\*#/#GC\ 4.\*-4&B;C#!/&! #(\*<5!-)N.\*(#!G!/\*B&)&5(\*#(\*;5&8!(&C-;!' ;(\*#4&'!&5&4NC+\*.;!/ &4!&)&(S8!/#5; ! -)\*;)\*#/#! 5;!'4;! #!4#!);/%%(\* <5!U%D)/(\*#5;) C#.#7#9&5&)&#/#!) !&4!#/#;8! '\*5;!.#C+\*5#!

#!!"#%&S( &'%+ ' &-\$S&( &-01-%%08 \$0 4"88 "\$\$. \*%566 \$. "\*"&789;< &-%&&-%&&.&'1%>.8! (#.-.&"\* @%#. 2& #S "(AS+. .-"%(&B&"#-"1-\*. \*%&8&& (&!(#.-. (&'\* @%#. (&%&C-. D. ., E'56E "->%\$\*.\*83 1#""+ . &C %8)/ #". G"-\*.\*& H#)./ .)J ! \*.-"%%(&%&-\$5 &LM-'N0%/(5R./)D&QR:<8!(#\*-' &%&T.\*' (&%'&-%\$&.) ' #%,&%&M,.5 &LM-'UV& 3+LS.&H\* @%#. &V:2R: G Q N&D%. 1#8V-.# \$-. &B&C. \$. &Z%\$% &-%\$&8.' +) <7QQ <8!%T( &'\* @%#. (&"#&8&-%\$%D 5& XH [3 [&B&%#S&\$\$.", I(&%&(#\*-'(& %M.-"(" &B&%#S. +%#,. ""( 5C LM-'&=V &

4#/'\*'.\*5.#!5;)C#! \$%&&5\*5'.#5(\*#/'&1#7\*/#/'!(\*;(%4.%)#!'&9&5&)#0!;! '\*95\*B\*(#%&  
U%5.#4\*'.&C#&'#. #47\*7&5!);! '\*.&C#!#%<5;C;! &\*5/&-&5/\*&&'\$%&-&)&#5!/&B;)C#!  
-#)#4&4#!G!#4.#)5#(%#4&/'&+&5!)&(;5;&)'&T!

2;)! &4&8!&4!4%)#4\*C;U%D\*(;! /#! \*9%#7#4\*/&V!4#C%4.\*-4\*(\*/#&!&W-)&!\*';5&!!  
-)N\*(#/' U%D\*(#/' &5!%5!C\*C;! &'-(;\*!'(;\*-;4 D\*(;8!\*5.&#(.%#/'!-;!) (5B4\*(.:'! ;!  
(;5'&5';8! -%/\*&5/;'&);B\*(#4&!! 5;8!G!&5\*&5/;!%)!#V<5!/&'!&)&54#!5&(&'\*/#&/'!  
&W\*'.&5(\*#4&'8!C#.&)\*#4&'!G!(%4.%)#4&T!

05! &'&!' &5.\*;8!&4!-4%)#4\*C;U%D\*(;! &'!%5!)\*5(\*-\*;! \$%&B;C&5.#4#!(#4\*/#/  
&C;) N\*(#/'&!%5D'#/;T! 05.)&ICN! #+\*&.);!&#!%5D'#/;! #4#(&-.)#4#!)&'&5(\*#G4#!  
-)N\*(#/'&7#)\*;'!&'&C#!U%D\*(;! &5!%&'(&5#)\*;&)))\*#4&!!;54!&'5!.\*.(%;5#48N!  
&C;) N\*(;'&!)N#(;#5/;! &5!(\*&.)#!C&/'&4!-#)#/\*9C#!/&4!-;!\*7\*C;!U%D\*(; 8!&'!/&(\*)8!  
#5%&4B#)C4\*/#/'&'!)\*.(#G4\*5&#4%&5;!/#!(#+\*/#4#!;'+\*4\*/#/'&#/'C\*.\*);)#! 5;C#!  
U%D\*(#/'\$%&!5;!4&!'&-&).&5&V(#5T

64!)&'&-&(&.;8! &1;%#!I#5.;! '&S#!);5%5(\*#/'! #4#B\*)C#5%&#!&4%5/;!&'Z/\*7&);!  
GC%4.\*(%4.%)#4#C+\*5!&'I;)&(!; \$%&W\*#!%5#4%)#4\*/#U%D\*(#8!&'%4.#5/!4<9\*(#4#!  
5&(&'\*/#/'&5#4%)#4\*/#/'&'!&'&C#!U%D\*(;8!#/#4#!7&)\*#/'&'!&'(%4.%)#5%&9%&&5!  
(;&W\*')&5&5#/#! &C\*5# #! ; (\*& #/ T

I\*!+\*&54!&'&C#!U%D\*(;! C&W\*(#5;8!\*.\*7\*.\*#!G!\*C%4#/#!#%4.)#5V#5#/#!;! %5!  
'\*95\*B\*(#/#;C%G!&(%4\*#)#4#!4%)#4\*/#U%D\*(#8!4#!\*/;\*5()#\*#!C&W\*(#5#&!&5(%&5.)#!  
#B&(#/#T#!\*/&#&4!;5/!9&5#%B)&'!.\*9C#.\*V#(5T#!-4%)\*(%4.%)#4\*#&'!5#(&-.#+4&5!

<sup>81</sup>F#a#S'- !e/(.!A0\*). -!18e#.!\*6)16.!0@#.#.:!60M\$#Q.%! a\$=(+2!();(#). -!M\$#.#!M#0)b/6\$'. !&!  
B(#)'. >!6\$7\*#-8/#+\*0/-90&0.;%4+ &0A5'0% G#-!C)(@6\$:#! :60!; '. #S'- !#R\_@Q[-!h%7IIQ-!6)6\$ i  
a)( '! :6 !HIIZ-!M\$QqiQUQ7

%5#!(\*&/#! /;C\*5#/#! -;!) 4#&(;5;C DJG!;4;! '&#(&-.#4#(%4.%)\$%&C-;5&!4#)\*\$%&V#!  
&(;5<C\*(#T

!

2;!) &U&C-4&5!4#')&4#(\*;5&!(#4&'!5;!! \*5/\*95#&4&5(S;V/&!\$%&49%\*&5!/\*&)#!  
C#4.)#.#)#!%55\*8#!%5#C%U&#8#55(\*#5;!B)&5.&25%&'.);!U;'T!;! (;C&5.#)\*;! \$%&&!  
4#5V#5;5! &5(;5.)#! /&!(%#4\$%\*&0)! \$%&4#'.\*C&#4;! \*5/&B&5;'T\*5!&C+#)9;8!%#5/;! '&!  
)#.#! /&!)&4#(\*;5&!(#4&'! ;5(0).#8! &4!\*95\*B\*(#;!G!7#4;!) -#)&(\*&)#5%&(#C+\*#8!  
/&-&5/\*&5/;V&4);4!\$%&&!U%0&&6#!&#&4&!(%/#/#5;8#%.);)\*#87D.\*C#8!)#5'9)&'); 8!  
/&4\*5(%&5&8T] #4!#)&(8\$%&5!S&(S;!U%D)\*(! &!/&-4;#)+4&&9 5!&4)#!; &5\$%&B&(.&!  
#!4#!&'B&)#D(%)&-&');5#4T!!

!

0'&!&'!&4)&%#4;!/ &!%5#(%4.%)\*V#5!\*5/\*7\*/%4\*'#G5;!(;4&(\*78\$%&8#5V /#;/!  
4%9#)#!B\*9%)#&#5'.\*%(\*;5&U%D)\*(#! \$%&S;(#5! (;5! &4(%4.\*7;!&!\*/\*;\*5(0)#\*#! \$%&!  
(;5'.\*%G&54#!;(\*&/#! C&W\*(#8AG!\$%&&5C%(S#! /&!4#! ;(#\*;\*5&'! &W%G&5\*7&);!  
\*'.&C#!U%D)\*(! \$%&!-%&/#5!B&5.#)!4#!-4%)\*/#!U%D)\*(#!&5!5%&'.);!0'.#;T!

!

2;!) &445;!-%&/&&(\*)&\$%&5%&'.);0'.#;/ !)&(;5;(&#!4;!--%&+4!G(C%5\*#/#&'!  
\*5/D&5#!G#B);C&W\*(#5#%#5/;! &!.;!! 5;!(%&5.#5;!5! 4;! C&/\*;! C#.&)\*#48&(&#)\*;!  
-#)#!S#(&)'&&'(%S#)!G!#).\*(#-#)!&54#!;C#! /&V&(\*;\*;5&8(%#5/;! &55%&'.);0'.#;/! 5;!'&!  
)&'&-&.#&4)\*5(\*-;!/&!4%)#4\*C;U%D)\*(!G&4C\*C; !&!)&4&9#!&9%5/;! ^)C\*5;!#5.&%5  
-;\*. \*7\*C;! U%D)\*(!&W#(&)+#8!&7\*/#5/;! \$%&&'.&-)\*5(\*-;!/&V&17\*.#4!C-;).#5(\*#!-#)#!  
%5#)&#4G&B&(\*74%)\*(%4.%)#4\*#5.&)(%4.)#4\*/#8!#4G(C;!--4;#B\*)C#+#&4C#&'.);!  
2#.)\*(;!:%&))&);R!

!

!ZT4#\*5.&)(%4.%)#4\*#4;!!&N-;\*+4&8!%#5/;!/\*B&)&5.&8%4.%)#&1&5(%&5.)&&5!  
\*9%#4/#/&!(;5/\*(\*;5&'! -#)#!&45.&)(#C+\*;&!)&(%);!C#.&)\*#4&G!\*C+<4\*(;!/&!%!)!;-\*#!  
(%4.%)#8! 4#!&!4;!'f.;);'g8!-#)#!\$%&&!\*5.&))&4#(\*;5&5(5/\*(\*;5&'! /&#-&.)#4&5#8!  
-#)#!\$%&&%&/#5)&(;5;(&)'&G!&))&(;5;(\*#! (C;!--/\*5.#8!-#)#!\$%&!)&5/#5!&5.)&&44#8!

!



-#)#! \$%&&!.^5!#+\*#&).###!%5#C%.%#G!&5)\*\$%&(&/;)#5B4%&5(\*###! \$%&&!)(%&58&!  
 '\*5()&.\*(&58&!S#+)\*/&58&!\*5B4%G#5&9;(\*&5%!' -);-;\*;! G!#B&)&5.&\*95\*B\*(#/'!G!  
 )&'&C#5.\*( &5&5.\*;/!8!-#)#!\$%&&!;(C-4&C&5.&5C%.%#C&5.&8&);!'!+)&!.;/;8! -#)#!\$%&&!  
 &'#+4&V(#55.&#)(\*(;5&'!C+<4\*(#8\$%&&)C\*.#5\$%&!\*#4.(#C&5.&8&!)&7\*.#4\*( &5&!  
 )&#B\*)C&5&5#C&5.&5%&'&-&(\*B\*(#C!#B&)&5(\*8&);!\*5\$%&&C!&/\*&&5&'#\*5.&#((#58!  
 (;5/\*(\*;5&'! /&! /!')\*C\*5#(<5! ;! /;C\*5\*:[T! :%&))&);82#.)(\*;8!ZQ&B4&W\*;\*5&)&!  
 \*5.&)(%4.%)#4\*#D821&E\*(%\$&-\*F302(\*31&\$2+3(&'=(0\$\*)/\*%88'=)/2+3,3'!G2H\*%\*  
 I(0&\$+#0#3/8!e%\*.;8!h218!Kiii8!--T!JFKT!

c#U;!&'#!&)-&(\*7#8G(;5! &4);- <\*.;!B%5/#C&5.#&C#.&)\*#V#)&'&#5S&4;/&!  
 U%'\*(#G)&(;5;(&!)&5!;/#! 4#&W.&5\*!&4!##4#+)##4;!-+%&+4;G(;C%5\*##/!'!5/D9&5#!  
 G#B);C&W\*(#5#8!/'#);44;!\*5.&9)#G!+\*&5&'#0;C \ 5 8!;C&.;! #!(; 5\*!&#)(<5! / &&'&!  
 @;5;)+4&A;59)&;! /&40'./;! 4#!)&'&5.&'#S%\$&'S(&+\*%,\*!-.,!(S,/)!)!0!%/&0\*!  
 ,\*2-,3&! \*0&,'4%/05670'S3-!.8, &2-6)!\*! 0&9-#1'S!/%\$:#!;-04'\$%&0!<1'&-)!=\$>,\*!?!  
 @->\*,&#-)\*!;/>0&6!&,&\$#%-,-,&.!0&8#!\*,%/0!/&0\$)&?!0/&0\$13-!O/,4)\$%-%-3!  
 ;,\$#%\$.S-1!9-#1\$!/%\$-#&0\*!E!

! "# \$%& ! & #)*"+, %& ) .(+) /\$ %-." )+&01/ ) 2)\$" 0/1-#" )./)	
*/0+- 3	
%/4%" )5 &/ # % )	%/4%" )7' / )\$ /)*1 "*" "# / )
! "#\$%&*( )	! "#\$%&*( )
,(-) ./01 #-#23) 42') 53#4( )' /3) 62"3(-/3 ) 7&2)	,(-) ./01 #-#23) 42') 53#4( )' /3) 62"3(-/3 ) 7&2)
"2314(-) ( ) 23&8- )4(9 P'6W/4/3 )2-) 3&#2""#(" 1( ) :	"2314(-) ( ) 23&8- )4(9 P'6W/4/3 )2-) 3&#2""#(" 1( ) :
'/3)7&232(-) #/ -3 2; -#23&6(") ./' ' /" 32)2-) 83#42)	'/3)7&232(-) #/ -3 2; -#23&6(") ./' ' /" 32)2-) 83#42)
9 /-2" /)#/ -3 #(" 1+))	42)9 /-2" /)#/ -3 #(" 1+))
5-) 2') 53#4( ) 42) =&20' /) # (4/3) ' /3) 62"3(-/3)	5-) 2') 53#4( ) 42) =&20' /) # (4/3) ' /3) 62"3(-/3)

<p>&gt;(?/" @)42)'(3)42"2%.(3).&amp;9 /-(3 )"2%(-(%4(3) 2-) ')/ A(-3#1#&amp;% )B('\$#1%42)'(3) 53#4(3) C-14(3) D 2E1%/- (3) :) 2-) '(3) #'/#4(3) 1#2"-/%I-' 23 :) 2-) 23#) A(-3#1#&amp;% )B(0"2) 42"2%.(3) .&amp;9 /-(3 ) 42)'(3) 7&amp;2)'(3) 53#4(3) C-14(3)D 2E1%/- (3)2/)6" #2)3\$P%(9() 42)'/3) &gt;/'/-# \$3)6" /)3&amp;6" (#2%#B1+)</p>	<p>&gt;(?/" @)42)'(3)42"2%.(3).&amp;9 /-(3 )"2%(-(%4(3) 2-) ')/ A(-3#1#&amp;% )B('\$#1%42)'(3) 53#4(3) C-14(3) D 2E1%/- (3) :) 2-) '(3) #'/#4(3) 1#2"-/%I-' 23 :) 2-) 23#) A(-3#1#&amp;% )B(0"2) 42"2%.(3) .&amp;9 /-(3 ) 42)'(3) 7&amp;2)'(3) 53#4(3) C-14(3)D 2E1%/- (3)2/)6" #2)3\$P%(9() 42)'/3) &gt;/'/-# \$3)6" /)3&amp;6" (#2%#B1+)</p>
<p>G/3)-("9 /3)"2'/ #H/3)')'(3)42"2%.(3).&amp;9 /-(3 )32) 1#2"6"2#" @) 42) %(-I("9 14/4) %(-) ')/ A(-3#1#&amp;% )B('\$#1%42)'(3) 53#4(3) C-14(3) D 2E1%/- (3)2-) '(3) #'/#4(3) 1#2"-/%I-' 23)2-) ')/9 /#2"V) :) 23#) A(-3#1#&amp;% )B(H("2%2-4() ')/ 6" (#2%#B1)9 @3)9 6' 1+)</p>	<p>G/3)-("9 /3)"2'/ #H/3)')'(3)42"2%.(3).&amp;9 /-(3 ) 32) 1#2"6"2#" @) 42) %(-I("9 14/4) %(-) ')/ A(-3#1#&amp;% )B('\$#1%42)'(3) 53#4(3) C-14(3) D 2E1%/- (3)2-) '(3) #'/#4(3) 1#2"-/%I-' 23)2-) ')/9 /#2"V) :) 23#) A(-3#1#&amp;% )B(H("2%2-4() ')/ 6" (#2%#B1)9 @3)9 6' 1+)</p>
<p>J (4/ ) "23#P%#B1) () 3&amp;2-3 IB-)' /) 2K%#%0) () &gt;(%2)42)'(3) 42"2%.(3).&amp;9 /-(3 )3(' ()32)'2' I?/" @) 2-) '(3) #8'9 1(3) :) %(-4 P%(1-23 )7&amp;2)9 /-2-) 42)'/ A(-3#1#&amp;% )B('\$#1%42)'(3) 53#4(3) C-14(3) D 2E1%/- (3)2-) '(3) J" /#4(3) L#2"-/%I-' 23)2-) '(3) 7&amp;2)53#4() D 2E1%/- (3) 2/) 6" #2) :) 23#) A(-3#1#&amp;% )B-</p>	<p>J (4/ ) "23#P%#B1) () 3&amp;2-3 IB-)' /) 2K%#%0) () &gt;(%2)42)'(3) 42"2%.(3).&amp;9 /-(3 ) 3(' () 32) "2' I?/" @)2-) '(3) #8'9 1(3) :) %(-4 P%(1-23 )7&amp;2) 29 /-2-) 42)'/ A(-3#1#&amp;% )B('\$#1%42)'(3) 53#4(3) C-14(3) D 2E1%/- (3)2-) '(3) J" /#4(3) L#2"-/%I-' 23)2-) '(3) 7&amp;2)53#4() D 2E1%/- (3) 2/) 6" #2) :) 23#) A(-3#1#&amp;% )B-</p>
<p>J (4/3) ')/3) /&amp;#("14/423)2-) 2') @90 H) 42) 3&amp;3 % (962#2-%B3) #2-2-) ')/ (0' 1-%B-) 42) 6" (9 (H2"3) "2362#" 3)6" (#2&gt;2') :) &gt;/'/-# I?/" '(3) 42"2%.(3) .&amp;9 /-(3 ) 42) %(-I("9 14/4) %(-) '(3) 6" 1-%6 I(3) 42) &amp;- H23' 14/4) 1#2"4262-42-%I&lt;) 1-41H B10 I 14/4) :) 6" (&gt;"23H 4/4+) 5-) %(-32%&amp;2-%2)M(012"-) 42) 53#4(3) 42) =&amp;20) 4202' 6" 2H2-1) 1-H23# /&gt; 3)3-/%I-' :) "26" /)')</p>	<p>J (4/3) ')/3) /&amp;#("14/423)2-) 2') @90 H) 42) 3&amp;3 % (962#2-%B3) #2-2-) ')/ (0' 1-%B-) 42) 6" (9 (H2"3) "2362#" 3)6" (#2&gt;2') :) &gt;/'/-# I?/" '(3) 42"2%.(3) .&amp;9 /-(3 ) 42) %(-I("9 14/4) %(-) '(3) 6" 1-%6 I(3) 42) &amp;- H23' 14/4) 1#2"4262-42-%I&lt;) 1-41H B10 I 14/4) 3) 8) ; &lt;=&gt; ?&lt; @&amp;A @ A K ? &lt; @ &amp; E F) G &lt; 1 A &amp; F) :) 6" (&gt;"23H 4/4+) 5-) %(-32%&amp;2-%2)M(012"-)</p>

<p>'/3)H(' /%(-23)/)'(3)42'2%. (3).&amp;9 /-(3 &gt;2-)'(3) #8'9 1(3 7&amp;23#0' 2?%/')G2:+) )</p>	<p>42') 5 3#4() 42) =&amp;20/ 4202' 6"2H2-1&lt;&gt; 1H23#&gt;/"&gt;3/-%{ -/" );"26"/"/)3)H(' /%(-23 ) )'(3)42'2%. (3).&amp;9 /-(3 &gt;2-)'(3)#8'9 1(3 )7&amp;2) 23#0' 2?%/')G2:+) )</p>
---	---

! k\*5#4C&5.&5! B%5/#C&5.&54;!/ \*'-%&'! ;! -;)! 4;! #).D(%4;EFB)#(( \*<5! ?GEH!&!  
4#A;5'.\*.%(\*<52;4D.\*(#&40' #;! " \*+)&GI;+&)#5;! /&2%&+4#HIB)#(( \*<5! ?8KHIB)#(( \*<5!  
??GKHL/&4#!&GM)9N5\*(#&42;/&!)! &9\*4#.\*7;/&40' #;! " \*+)&GI;+&)#5;! / &2%&+4#J!  
KOPB)#(( \*<53?! /&4Q&94#C&5.?5.&\*)!&4@;5;)# +4&A;59)&'! /&40' #;! 8! '&'! ;C&.&#!  
(;5\*/&)#(\*<5! /&!&'&.!A%&)-;!A;4&9\*#;/8!4#! \*9%\* &5.&! ?5&(R#.\*7#

! +<9C<GA! ;AC! J"CGF+! +<=! 9FD=! @<'C<PACID! <=! DCGQ9F=A!56!  
R=G"IA! ;SCCPA6! +<=D!9AB@G"GF9"TB;A=QG"9D!+<=! <@GD+A="MC<N!  
@AM<CDBA!+<=;!F<M=DE!

! RB"9AEI&Q0kMQ`6! &4#).D(%4;L8!4.\*C; -N)#B;!/&4#A;5'.\*.%(\*<5!2;4D\*(#!&4!  
0' #;! " \*+)&GI;+&)#5;! /&2%&+4#8!-#)#!\$%&/#)! /&!4#! \*9%#&5) &R!

! 6).D(%4;IT

! I;5! S#+\*.#5.&!/&40' #;! 4#!-&);5#! \$%&)&\*/#5!;! &'.^5! /;C\*( \*4\*###! &5!%!  
.&))\*.);!G!4#!\$%&'!&#5!&5.&8!-;)!S#44#)!&!&5&!/&!C#5&)#!).#5\*.;)\*#T!

! 05! &40' #;! /&!2%&+4#!#! 4#!-&);5#! 9;V#)N5 /&!4;! /&)&(S;! S% C#5;! )&(;5;(\*;! &5#A;5'.\*.%(\*<52;4D.\*(#&4;!0' #;! h5\*;! `&W\*(#5;!G&54;!.)#.#;!  
\*5.&)5#(\*;5#4&C!&5&'#!A;5'.\*.%(\*<5!+)&!/&)&(S;! S% C#5;! /&!4;! \$%&4;! 0' #;!  
h5\*;! `&W\*(#5;!&#!-#).&8# D;C;!/&!4#! 9#)#5.D#-#)#!%!)&.( \*<5T!

! "#! 5;)C#! )&4#7#'#4;!/&)&(S;! S% C#5;!& \*5.&-)&.#)N&{;5B;)C\*##! (;5! 4#!

A;5'.\*%(\*<32;4D.\*(##&4;! 0'./;! h5\*/;! `&W\*(#5;8!;5! 4;!.).#./;! \*5.&)5#(\*;5#4&!  
&5!4#!C#.&)\*#!G!&5!.\*%(\*<8!B#7;)&(\*&5/;!4#;!&((\*<5!CN'!#C-4\*#T!

];/#! )&'.)\*(\*<5;! '%-&5'\*<5!#4&U&)(\*;9;(&!/&4;!/&)&(S;!S%C#5;'!;4;! '&!  
)&#4\*V#)8&54;!.^)C\*5;' !G!;5/\*(\*;5&! \$%&&C#5&5&14#A;5'.\*%(\*<32;4D.\*(##&4;!  
0'./;! h5\*/;! `&W\*(#5;8&54;!)#.#./;! ?5.&)5#(\*;5#4&&54;!'\$%&&4!./;! `&W\*(#5;  
'&#!-#).&!G!& A;5'.\*%(\*<5!

];/#! 4#!#%.;)\*#/#&'8&5&4NC+\*.!/&!%!(;C-&.&5(\*#8!\*&5&4#;+4\*9#(\*<5/&!  
-);C;7&8!)&'&#)8);.&9&)G9#)#5.\*V#);! /&)&(S;!S%C#5;'!/&!;5B;C\*#/#! (;5! 4;!  
-)\*5(\*-\*;! /&! %5\*7&)'#4\*#/#8\*5.&)/&-&5/&5(\*#85/\*7\*!+\*4\*/8/ \$#'\*,%/0',&0\$)&6  
.0/,&0\$13-!O/,4)\$%G!);9)&'7\*#/#T05!(;5'&(%&5(\*#84;+\*&)5;!/&40'./;! /&2%&+4#!  
/&+&N-)&7&5\*)87&.\*9#)85(\*;5#)!G!&-#)#4#!7\*4#(\*;5#4;!/&)&(S;!S%C#5;'8!&5!  
4;!.^)C\*5;' !\$%&!&.#+4&V(#!4#!"&GT

**GCDB@"GAC"A@**

;C"ICAE! 04!-)&'&5.&&()&.;! &5.)#N&57\*9;)!#4!D#!\*9%\*&5.&!!%!-%+4\*(#(<8&5&4!  
2&)\*</(\*;!MB\*(#4!/&4!0'./;!T!

@<HFB+AEI&!/&);9#5!./#!4#!/\*-;\*(;5&!'\$%&!&!&:-;59#5!#4!-)&'&5.&!&()&.;&T

**DG<BGDI<BG< !**  
**9FDGCA!J<9<@!L<CA"9D!;F<M=D!+<!UDCDHAUD !**  
**VW+<!IDCUA !XVXXE**

**+";E!<C"YD!;DGC"9"D!JD=<B9"D!SJ"=DE!**  
**=K"!=<H"@=DGFCDE**

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.

Las y los que suscriben Adolfo Alatraste Cantú, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Norma Sirley Reyes Cabrera, Laura Ivonne Zapata Martínez, Juan Enrique Rivera Reyes, María Isabel Merlo Talavera, Néstor Camarillo Medina, Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 169 fracción XX y 229 de la Ley Orgánica Municipal, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O

Que el pasado 23 de enero del año en curso se llevaron a cabo las elecciones para renovar las Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla.

Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal, mandata que las Juntas Auxiliares tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del año en que se realice el plebiscito, salvo las excepciones que contempla la misma ley.

Que una de las máximas que debe regir la actuación de todo Servidor Público es el cumplir el cargo, servicio o comisión que tiene encomendado, así como



abstenerse de cualquier acto u omisión que cause perjuicio, abuso o ejercicio indebido de un empleo.

Que uno de los objetivos de las normas jurídicas es el responder a una búsqueda de disposiciones que garanticen la lealtad, honradez y buen desempeño de los Servidores Públicos, que respondan ante el desvío de recursos o de los malos manejos del erario.

Por ello, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario, diferenciando esa responsabilidad de las penales y civiles a que también está sujeto.

En este sentido, el proceso de entrega recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.<sup>1</sup>

Por lo que facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y el término de gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad.

La importancia de este acto radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, documentando la transmisión del patrimonio público y brindando certeza jurídica del resguardo del patrimonio municipal, promoviéndose la rendición de cuentas.

El objetivo principal de la entrega recepción es garantizar el suministro oportuno, adecuado y completo de información sobre los asuntos municipales a los miembros de los Ayuntamientos electos, para que estos tengan los elementos necesarios para el correcto y eficaz desempeño de las funciones que ejercerán en el Ayuntamiento.

---

<sup>1</sup> El Proceso de Entrega-Recepción en las Administraciones Públicas Locales | Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

El proceso de entrega recepción debe ser un acto civilizado, en el que se refleje la voluntad política de garantizar la continuidad de los servicios públicos y no dé lugar a vacíos de autoridad.

La Ley Orgánica Municipal, establece en el artículo 229, un proceso de entrega recepción de las Juntas Auxiliares; no obstante este imperativo legal, los Ciudadanos somos testigos de saqueos de las Presidencias Auxiliares, que las dejan sin mobiliario, sin papelería, sin información alguna por decir lo menos; siendo como lo es obligación de las administraciones salientes cumplir en estricto sentido con el proceso de entrega recepción; acto administrativo mediante el cual el servidor público, debe entregar todo cuanto tuvo y administró en el ejercicio de su función.

Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que forman parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. Es por ello que el artículo 229 mandata a sus miembros salientes a cumplir con una entrega formal a los miembros entrantes.

*“ARTÍCULO 229.- Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes muebles e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal, y en su caso, serán sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.”*

En ese contexto, al establecerse en la Ley Orgánica Municipal, un proceso de entrega recepción para las Juntas Auxiliares, distinto a lo que dispone la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega - Recepción en los Poderes Públicos,

Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de octubre de 2020, entrando en vigor a partir del día siguiente; y en razón de ser considerados servidores públicos municipales los miembros que integran cada Junta auxiliar, debe aplicárseles la Ley Estatal en materia de entrega-recepción, a efecto de que se encuentren sujetos al marco jurídico aplicable y en su caso, poder ser sancionados por la autoridad competente a través del ordenamiento legal aplicable para el caso de faltas administrativas.

En relación a lo anterior, debe de reformarse la Ley Orgánica Municipal en relación, a que los miembros de las Juntas Auxiliares deben de sujetarse a lo establecido para su proceso de entrega recepción al marco jurídico actual que existe en el Estado de Puebla, y en su caso, ser sujetos de responsabilidad por faltas administrativas ocurridas dentro de su encargo o durante ese proceso de entrega recepción, por lo que debe adecuarse el marco normativo, que en este caso, es la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, entrando en vigor a partir del día siguiente; y la cual establece que son sujetos a ésta todos los servidores públicos de los Municipios.

En ese sentido, el órgano interno de control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, es el responsable de vigilar los Actos de Entrega-Recepción con la finalidad de dar certeza que el cumplimiento de esta obligación se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.

Por lo que la o el servidor público saliente deberá solicitar al órgano interno de control o instancia homóloga los formatos del acta y sus anexos, para documentar el acto entrega-recepción.

En este caso, el órgano interno de control o instancia homóloga en el Municipio deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del acta en atención a lo que la ley de la materia dispone y la naturaleza del sujeto obligado.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la cual se reforman los artículos 169 fracción XX y 229 de la Ley Orgánica Municipal.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Art. 169. - El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I a XIX. (...)</p> <p>XX. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades del Municipio; (...)</p>	<p>Art. 169. - El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I a XIX. (...)</p> <p>XX. Vigilar el acto de entrega-recepción de las dependencias y entidades del Municipio, para lo cual deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del acta respectiva en atención a lo que la ley de la materia dispone y la naturaleza del sujeto obligado;</p>
<p>Art. 229. - Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes muebles e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal, y en su caso, serán sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.</p>	<p>Art. 229. Los miembros de la Junta Auxiliar saliente deberán realizar el proceso de entrega recepción conforme a lo establecido en la ley de la materia a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, haciendo entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validación.<sup>[1]</sup></p> <p>Si los miembros salientes no cumplen con el acto de entrega recepción se les aplicarán las sanciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las demás disposiciones aplicables en la materia, determinen; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades</p>

	de tipo penal o civil que señalen otros ordenamientos legales aplicables.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 169 fracción XX y 229 de la ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 169.- El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- a XIX.- (...)

XX.- Vigilar el acto de entrega-recepción de las dependencias y entidades del Municipio, para lo cual deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del acta respectiva en atención a lo que la ley de la materia dispone y la naturaleza del sujeto obligado; (...)

ARTÍCULO 229.- Los miembros de la Junta Auxiliar saliente deberán realizar el proceso de entrega recepción conforme a lo establecido en la ley de la materia a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, haciendo entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validación.

Si los miembros salientes no cumplen con el acto de entrega recepción se les aplicarán las sanciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las demás disposiciones aplicables en la materia, determinen; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades de tipo penal o civil que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

## TRANSITORIOS



PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE FEBRERO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 2, SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 52, ARTÍCULO 52 BIS, ARTÍCULO 52 TER, ARTÍCULO 52 QUATER Y PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La homeopatía (del griego ὅμοιος [hómoios], “igual”, y πάθος [páthos], “dolencia”) es un sistema de medicina alternativa basado en la máxima “lo similar cura lo similar”, *similia similibus curentur*, que se refiere a que una sustancia que causa los síntomas de una enfermedad en personas sanas curará lo similar en personas enfermas, esto es, que una sustancia administrada a una persona sana, se realiza con el fin de investigar la acción que produce y los fenómenos que es capaz de originar en el organismo, lo que deriva en un conjunto de síntomas que pueden clasificarse y agruparse adecuadamente. Frente al paradigma terapéutico occidental de eliminar o luchar contra la enfermedad, sus síntomas y sus agentes etiológicos; la homeopatía propone una terapéutica basada en el principio

hipocrático en que lo semejante se cura con lo semejante, fortaleciendo al cuerpo para que se sane a sí mismo.

Se ha considerado que Hipócrates pudo haber originado la homeopatía alrededor del año 400 a. C. cuando prescribió una pequeña dosis de raíz de mandrágora para tratar la manía.

En el siglo XVI, el pionero de la farmacología, Paracelso, declaró que pequeñas dosis de lo que enferma al hombre, también lo cura. El médico alemán Samuel Christian Friedrich Hahnemann Spiess (1755-1843) acuñó el término “*homeopatía*” y expandió sus principios a finales del siglo XVIII. La Homeopatía fue configurada después de una prolongada y minuciosa etapa de estudio, experimentación y comprobación en la práctica clínica, por el propio Hahnemann a finales del siglo XVIII.

En México, la Homeopatía ha tenido presencia desde el año de 1850, fecha que marca el inicio de su práctica en el país, con el reconocimiento del presidente Benito Juárez, primero por médicos españoles y posteriormente por médicos mexicanos que la practicaban en forma privada. La Homeopatía fue incorporada oficialmente al sistema de salud por un decreto expedido por el presidente Porfirio Díaz, en 1896, y ratificado por el gobierno de Plutarco Elías Calles en 1928. En 1896 se funda el Hospital Nacional Homeopático que en 1943 fue incorporado a los Hospitales Federales fundadores de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. El Dr. Higinio G. Pérez, decide fundar la Escuela Libre de Homeopatía de México el 12 de octubre de 1912, obteniendo su reconocimiento oficial el 18 de enero de 1930, cuando el presidente Emilio Portes Gil, expidió un decreto por el cual concedió a la Escuela Libre de Homeopatía de México el reconocimiento y privilegio a que se refiere la ley reglamentaria de las escuelas libres que hasta la fecha opera. En 1936 se creó el Instituto Politécnico Nacional, incorporándose la Escuela Nacional de Medicina Homeopática como escuela fundadora. En 1982, abrió su sección de postgrado, impartiendo el primer curso de especialización en terapéutica homeopática, con el reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública.

La enseñanza de la homeopatía en otros países se realiza fundamentalmente mediante cursos de postgrado a profesionales médicos. En Francia y México se reconoce como especialidad y en este último existe también la enseñanza de la homeopatía a nivel de licenciatura en la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del IPN y en la Escuela Libre de Homeopatía de México.

Actualmente en México, la homeopatía se imparte a título de especialidad en las siguientes instituciones:

- La Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional.
- La Escuela Libre de Homeopatía A.C.
- La Escuela de Postgrado de Homeopatía de México.

La homeopatía, acupuntura, herbolaria y recientemente la quiropráctica, son reconocidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS), que ha incorporado comisiones específicas sobre la materia con la intención de proponer y revisar las políticas educativas concernientes.

En Europa, la homeopatía goza de gran popularidad e incluso forma parte de los sistemas públicos de salud en países como Alemania, Francia o Austria. En Suiza, por ejemplo, se ha ratificado su inclusión en los seguros básicos de salud y, recientemente, la patronal de las farmacéuticas de Alemania elaboró un informe en el que recogía que los pacientes muestran un grado muy elevado de satisfacción por su eficacia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha sugerido una mayor incorporación de la homeopatía a los sistemas de salud occidentales. El desarrollo de estructuras de investigación y evaluación, combinados con la formación apropiada sobre la disciplina, ayudaría a mejorar las prácticas y definir el rol de la homeopatía en relación a otras terapias convencionales o no. En 2003-2004, la OMS emitió un informe titulado *“Homeopatía: revisión y análisis de resultados de ensayos clínicos controlados”*, que

concluía que la mayoría de los artículos publicados tras revisión por pares publicados en los últimos 40 años habían demostrado que la homeopatía es superior al placebo en ensayos controlados con placebo, y que es equivalente a los fármacos convencionales en el tratamiento de enfermedades, tanto humanas como animales. Además, en la revista “The World Health Forum”, la misma OMS se pronunció en el sentido de que la homeopatía parece adecuada para su uso en zonas rurales donde las infraestructuras, equipos y fármacos que requiere la medicina convencional no están disponibles.

La Ley General de Salud se reconoce desde el 7 de mayo de 1997 la existencia de medicamentos alopáticos, homeopáticos y herbolarios (Artículo 224). Por su parte, el artículo 28 Bis. dispone que, entre los profesionales que podrán prescribir medicamentos, se encuentran los Médicos, Homeópatas, Cirujanos Dentistas, Médicos Veterinarios y Licenciados en Enfermería, en sus áreas de competencia. Desde 1997 la misma Ley reconoce los medicamentos homeopáticos, herbolarios y los remedios herbolarios; de igual modo, el mismo ordenamiento, dispone que en los casos de establecimientos que fabriquen medicamentos homeopáticos, el responsable podrá ser un homeópata y que únicamente los médicos homeópatas podrán prescribir medicamentos. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

*“Artículo 224.- Los medicamentos se clasifican:*

**A.** ...

**B.** *Por su naturaleza:*

**I.** ...

**II.** **Homeopáticos:** *Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio y que sea elaborado de acuerdo con los procedimientos de fabricación descritos en la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, en las de otros países u otras fuentes de información científica nacional e internacional, y*



**III. ...”**

**“Artículo 260.-** Los responsables sanitarios de los establecimientos a que se refiere el artículo 257 de esta ley, deberán ser profesionales con título registrado por las autoridades educativas competentes, de acuerdo con los siguientes requisitos:

*I. En los establecimientos a que se refieren las fracciones I, IV, V y VI deberá ser farmacéutico, químico farmacéutico biólogo, químico farmacéutico industrial o profesional cuya carrera se encuentre relacionada con la farmacia; en los casos de establecimientos que fabriquen medicamentos **homeopáticos**, el responsable podrá ser un homeópata;*

**II. a VI. ...”**

**“Artículo 28 Bis.-** Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:

1. Médicos;

**2. Médicos Homeópatas;**

3. a 5. ...”

En el Reglamento de Insumos para la Salud, se regula la definición, registro, elaboración, envasado, publicidad y establecimientos de los medicamentos alopáticos, homeopáticos, herbolarios y remedios herbolarios: (Artículos: 63, 64, 65, 168, 173 y 175 en el caso de la homeopatía).

En 1983 el Senado de la República ratificó la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos y en 1998 la Secretaría de Salud, publicó la primera actualización de la Farmacopea siendo actualizada en 2007, y reeditada en su 3ª edición en 2015.

En 2006 se incorpora al modelo de unidades médicas del Plan Maestro de Infraestructura en Salud y se difunde la cartilla para la prestación de servicios con homeopatía.

En junio del 2011, se modifica el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, incorporando en la Sección II: De los Comités Técnicos Específicos Artículo 14 los Comités de Medicamentos de Homeopatía, Insumos de Acupuntura y Remedios Herbolarios.

El 8 de junio de 2015, se realizó la Primera Sesión del Comité de Cuadro Básico de Medicamentos Homeopáticos, en la que se presentó:

- La Guía de Evaluación de Insumos Homeopáticos para la Salud.
- La primera propuesta para el Cuadro Básico de Medicamentos Homeopáticos, conformado por 8 Policrestos, 16 Semipolicrestos y 10 Organotrópicos, todos con registro de la COFEPRIS.

En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 25, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, relativa a *“Diseñar, desarrollar e impulsar la política nacional de medicinas tradicionales, alternativas y complementarias en el Sistema Nacional de Salud”*, la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) cuenta con una estrategia para el impulso de los servicios con modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud. Respecto a la homeopatía, las líneas de acción son:

- Actualización del marco legal.
- Impulso a la investigación.
- Fortalecimiento de la enseñanza a través de las guías de estructuración y evaluación de programas para la formación en medicina homeopática a nivel licenciatura.

- Definición de un cuadro básico de medicamentos homeopáticos en conjunto con el Consejo de Salubridad General para facilitar su adquisición, por servicios del Sistema Nacional de Salud.

La actividad legislativa, como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular.

En suma, la presente iniciativa tiene por objeto, que la Medicina Homeopática sea reconocida en la Ley Estatal de Salud, para fomentar su investigación, reconocimiento y aplicación, así como para dejar sin cabida la posibilidad de que personas sin estudios profesionales en medicina, puedan prescribir medicamentos homeopáticos, reduciendo los riesgos de una medicación indebida, generando control de quienes la prescriben. Además, la presente iniciativa pretende que se la Ley Estatal de Salud guarde la debida congruencia con la Ley General de Salud.

Con base en lo anterior, la propuesta es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2</b></p> <p>El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas.</p>	<p><b>Artículo 2</b></p> <p>El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4</b> En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Reconocer, validar y aplicar la práctica de la Medicina Tradicional; y</p> <p>XX. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p><b>Artículo 6</b> El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el conocimiento, desarrollo e investigación de la</p>	<p><b>IX.- El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Homeopática.</b></p> <p><b>Artículo 4</b> En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Reconocer, validar y aplicar la práctica de la Medicina Tradicional <b>y de la Medicina Homeopática;</b> y</p> <p>XX. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p><b>Artículo 6</b> El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el conocimiento, desarrollo e investigación de la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Medicina Tradicional, así como su práctica en condiciones adecuadas en los espacios físicos e infraestructura proporcionados por el Estado en materia de atención a la salud, y aquellos que el Sistema Estatal de Salud reconozca; respetando la dignidad humana y el ejercicio adecuado de los conocimientos específicos en la materia;</p> <p>VIII. a XI. ...”</p> <p><b>Artículo 52</b></p> <p>La Secretaría de Salud y demás instituciones de salud promoverán y apoyarán:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Mecanismos que garanticen el desarrollo de la Medicina Tradicional, así como propiciar el financiamiento y asistencia técnica para que realicen investigaciones sobre Medicina Tradicional y las tecnologías que le apliquen.</p>	<p>Medicina Tradicional <b>y de la Medicina Homeopática</b>, así como su práctica en condiciones adecuadas en los espacios físicos e infraestructura proporcionados por el Estado en materia de atención a la salud, y aquellos que el Sistema Estatal de Salud reconozca; respetando la dignidad humana y el ejercicio adecuado de los conocimientos específicos en la materia;</p> <p>VIII. a XI. ...</p> <p><b>Artículo 52</b></p> <p>La Secretaría de Salud y demás instituciones de salud promoverán y apoyarán:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Mecanismos que garanticen el desarrollo de la Medicina Tradicional <b>y de la Medicina Homeopática</b>, así como propiciar el financiamiento y asistencia técnica para que realicen investigaciones sobre <b>las mismas</b> y las tecnologías que le apliquen.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 52 Bis</b></p> <p>Para los efectos de esta Ley se define como Medicina Tradicional al conjunto de sistemas de atención a la salud, que es la suma total de conocimientos, habilidades y prácticas basadas en teorías, creencias y experiencias oriundas de las diferentes culturas indígenas en nuestro Estado, sean o no explicables, y usados en el mantenimiento y mejora de la salud, así como en la prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades físicas o mentales.</p>	<p><b>Artículo 52 Bis</b></p> <p>Para los efectos de esta Ley se define como Medicina Tradicional al conjunto de sistemas de atención a la salud, que es la suma total de conocimientos, habilidades y prácticas basadas en teorías, creencias y experiencias oriundas de las diferentes culturas indígenas en nuestro Estado, sean o no explicables, y usados en el mantenimiento y mejora de la salud, así como en la prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades físicas o mentales; <b>en tanto que, a la Medicina Homeopática, como un sistema de atención a la salud que consiste en administrar a alguien, en dosis mínimas, las mismas sustancias que, en mayores cantidades, producirían supuestamente en la persona sana síntomas iguales o parecidos a los que se trata de combatir.</b></p>
<p><b>Artículo 52 Ter</b></p> <p>Los Servicios de Salud del Estado de Puebla, contarán dentro de su estructura, con un área para promover e impulsar la investigación de la Medicina Tradicional, con la participación de las instituciones</p>	<p><b>Artículo 52 Ter</b></p> <p>Los Servicios de Salud del Estado de Puebla, contarán dentro de su estructura, con un área para promover e impulsar la investigación de la Medicina Tradicional <b>y de la Medicina Homeopática</b>, con la participación de</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>públicas que tengan por objeto, entre otras cosas, su estudio e investigación y de los profesionales de la salud, así como los practicantes, terapeutas tradicionales y agrupaciones civiles organizadas con este objeto.</p> <p><b>Artículo 52 Quater</b></p> <p>Ninguna persona o agrupación, que se dedique a la práctica de la Medicina Tradicional a que se refiere esta Ley, podrá ser obligada a pertenecer a alguna asociación de esta naturaleza, pero serán responsables ante las autoridades competentes, de las prácticas o métodos que apliquen.</p> <p><b>Artículo 80</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la misma manera fortalecerán la capacitación y formación de recursos humanos en beneficio de la Medicina Tradicional.</p>	<p>las instituciones públicas que tengan por objeto, entre otras cosas, su estudio e investigación y de los profesionales de la salud, así como los practicantes, terapeutas tradicionales y agrupaciones civiles organizadas con este objeto.</p> <p><b>Artículo 52 Quater</b></p> <p>Ninguna persona o agrupación, que se dedique a la práctica de la Medicina Tradicional <b>o de la Medicina Homeopática</b> a que se refiere esta Ley, podrá ser obligada a pertenecer a alguna asociación de esta naturaleza, pero serán responsables ante las autoridades competentes, de las prácticas o métodos que apliquen. <b>La prescripción de medicamentos homeopáticos únicamente la podrá realizar un profesional médico capacitado en la materia.</b></p> <p><b>Artículo 80</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la misma manera fortalecerán la capacitación y formación de recursos humanos en beneficio de la Medicina Tradicional <b>y de la Medicina Homeopática.</b></p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la reforma a la Ley Estatal de Salud, de acuerdo con el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción IX del artículo 2, se reforman la fracción XIX del artículo 4, fracción VII del artículo 6, fracción II del artículo 52, artículo 52 bis, artículo 52 ter, artículo 52 quater y párrafo tercero del artículo 80 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

### **Artículo 2**

El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:

I. a VII. ...

VIII.- El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas.

**IX.- El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Homeopática.**

### **Artículo 4**

En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

A. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Reconocer, validar y aplicar la práctica de la Medicina Tradicional **y de la Medicina Homeopática**; y

XX. ...

B. ...

I. a XVIII. ...

### **Artículo 6**

El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:

I. a VI. ...

VII. Promover el conocimiento, desarrollo e investigación de la Medicina Tradicional **y de la Medicina Homeopática**, así como su práctica en condiciones adecuadas en los espacios físicos e infraestructura proporcionados por el Estado en materia de atención a la salud, y aquellos que el Sistema Estatal de Salud reconozca; respetando la dignidad humana y el ejercicio adecuado de los conocimientos específicos en la materia;

VIII. a XI. ...

### **Artículo 52**

La Secretaría de Salud y demás instituciones de salud promoverán y apoyarán:

I.- ...

II.- Mecanismos que garanticen el desarrollo de la Medicina Tradicional **y de la Medicina Homeopática**, así como propiciar el financiamiento y asistencia técnica para que realicen investigaciones sobre **las mismas** y las tecnologías que le apliquen.

### **Artículo 52 Bis**

Para los efectos de esta Ley se define como Medicina Tradicional al conjunto de sistemas de atención a la salud, que es la suma total de conocimientos, habilidades y prácticas basadas en teorías, creencias y experiencias oriundas de las diferentes culturas indígenas en nuestro Estado, sean o no explicables, y usados en el mantenimiento y mejora de la salud, así como en la prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades físicas o mentales; **en tanto que, a la Medicina Homeopática, como un sistema de atención a la salud que consiste en administrar a alguien, en dosis mínimas, las mismas sustancias que, en mayores cantidades, producirían supuestamente en la persona sana síntomas iguales o parecidos a los que se trata de combatir.**

### **Artículo 52 Ter**

Los Servicios de Salud del Estado de Puebla, contarán dentro de su estructura, con un área para promover e impulsar la investigación de la Medicina Tradicional **y de la Medicina Homeopática**, con la participación de las instituciones públicas que tengan por objeto, entre otras cosas, su estudio e investigación y de los profesionales de la salud, así como los practicantes, terapeutas tradicionales y agrupaciones civiles organizadas con este objeto.

### **Artículo 52 Quater**

Ninguna persona o agrupación, que se dedique a la práctica de la Medicina Tradicional **o de la Medicina Homeopática** a que se refiere esta Ley, podrá ser obligada a pertenecer a alguna asociación de esta naturaleza, pero serán responsables ante las autoridades competentes, de las prácticas o métodos que apliquen. **La prescripción de medicamentos homeópatas únicamente la podrá realizar un profesional médico capacitado en la materia.**

### **Artículo 80**

...

...

De la misma manera fortalecerán la capacitación y formación de recursos humanos en beneficio de la Medicina Tradicional **y de la Medicina Homeopática.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 03 de Marzo de 2022**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla** que se fundamenta de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es obligación constitucional de las autoridades que conforman el Estado Mexicano promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos reconocidos por los en su Constitución Política de los Estados Unidos





Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.<sup>1</sup>

Efectivamente, el Derecho Humano a un medio ambiente sano es de vital importancia para que el ser humano pueda desarrollarse. En ese sentido, la tutela del derecho a un medio ambiente sano requiere dimensionarse desde una perspectiva de equidad intergeneracional intrínseca al concepto de desarrollo sustentable, entendido como aquel que permite la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la posibilidad de desarrollo de las generaciones futuras.

Al respecto, nuestra Constitución Federal reconoce el Derecho Humano de los gobernados a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en su artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dice:

*“Artículo 4º*

*(...)*

***Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.***

*(...)”<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup> Artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> Artículo 4º, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, el diverso artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación del Estado Mexicano adoptar las medidas de prevención y restauración del equilibrio ecológico, precepto que por su relevancia se transcribe:

*Artículo 27.*

*(...)En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; **para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;** (...)<sup>3</sup>*

En igual sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce en su artículo 121, el derecho a medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, señalando que, para tal efecto, el Gobierno del Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, protegerán al ambiente, así como la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico que a la letra dice:

---

<sup>3</sup> Artículo 27, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 121.** *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.*<sup>4</sup>

De lo anterior se desprende que, el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas que, como derecho fundamental y garantía individual consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:

- a) En un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes* a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales);
- b) En la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

<sup>5</sup> Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.) **"DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA."** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3. Pág. 1627



Bajo esa línea argumentativa, es preciso señalar que, el conjunto de disposiciones jurídicas que tutelan el derecho humano a un medio ambiente sano en México comprende una diversidad de materias relacionadas con la protección ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el cambio climático, el desarrollo forestal sustentable, la conservación de la vida silvestre y la prevención y el manejo integral de los residuos, entre otras.<sup>6</sup>

Por otra parte, en el ámbito internacional, México ha sido parte de diversos tratados, entre los cuales se encuentra el “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se consagra el Derecho a un medio ambiente sano, toda vez que expresamente en su artículo 11 señala que *“Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”* y que *“Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”*.

Además del referido Protocolo, en el Derecho Internacional los Estados reconocen un vínculo muy estrecho entre los Derechos Humanos, la Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo sostenible, afirmándose en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano en su principio 13 que *“A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que*

---

<sup>6</sup> Rabasa Salinas, Alejandra. (2017) “Artículo 4º Constitucional, párrafo quinto” en “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada” Ciudad de México: Tirant lo Blanch.

*quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población”<sup>7</sup>*

Por otro lado, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Declaración de Río); se destacó en los principios 1 y 4 respectivamente que *“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”* y que *“A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.”<sup>8</sup>*

La argentina Raquel Acosta, en su libro denominado “Saneamiento ambiental e higiene de los alimentos”, define a la contaminación visual como aquella que parte de *“todo lo que afecte o perturbe la visualización de algún sitio, zona o paisaje, cargando aún más el espacio visual y superando la capacidad de absorción de datos que tiene el cerebro humano (...) llegando incluso a afectar la salud de los individuos”*.

Con la base constitucional y convencional expuesta, resulta de suma importancia tomar las medidas legislativas necesarias, en aras de buscar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los habitantes del

---

<sup>7</sup> Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972, Doc. ONU A/CONF.48/14/Rev.1, principio 13.

<sup>8</sup> Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992, Doc. ONU NCONP.I51/26/Rev.1 (Vol. 1), principios 1 y 4.

Estado Libre y Soberano de Puebla, con el fin de combatir el daño ambiental que ha sido provocado por el crecimiento poblacional, lo que provoca que se generen nuevos factores o contaminantes a nuestro medio ambiente, tal y como son algunos tipos de cableados en postes ubicados en todas las calles de nuestras ciudades, lo que ha generado ser exhesivo en algunas partes al ya parecer telarañas e inclusive un grave problema de contaminación visual al no tener características arquitectónicas viables para las ciudades.

Hoy en día con los avances tecnológicos y la sustentabilidad que cada vez más hemos apoyado desde este Poder Legislativo, preocupados por el medio ambiente es que hemos buscado mejores opciones para reducir la contaminación y en este caso es enfocado a la contaminación visual, así como el reducir riesgos de salud, por lo que en esa búsqueda hemos encontrado que existen nuevas opciones para lograr que nuestros cableados sean de manera subterránea y se realice una depuración de los cables que ya no sirven y que sólo generan contaminación a nuestros paisajes urbanos.

La fracción XIII del artículo 4 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla manifiesta lo siguiente:

*“XIII.- CONTAMINACIÓN VISUAL.- La alteración de las cualidades escénicas de la imagen de un paisaje natural o urbano causado por cualquier elemento funcional o simbólico;”*



Por lo anterior, resulta que esos cableados generan una alteración exhesiva en la imagen urbana, misma que da mala imagen a nuestra ciudad y a nuestro estado, motivo por el cual, considero fundamental el que tanto la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, como Ayuntamientos, lleven a cabo de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la ley, la prevención y el control de la contaminación visual ocasionada por el cableado ubicado en postes de luz o como algunos autores mencionan cableado aéreo.

Asimismo este cableado aéreo ha ocasionado accidentes ante el paso de camiones y trailers que por su dimensión llegan a pasar y cortar los cables, lo que ocasiona peligro para quienes transitan en esas vías pudiendo ocasionar ser electrocutados o electrocutadas.

Ante lo antes mencionado es importante prohibir el cableado aéreo o ubicado en postes por generar contaminación visual en nuestro Estado, obligando a proveedores de empresas de cable, internet y demás servicios que sean ubicados de manera subterránea y así mejorar nuestra imagen urbana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto para que de estimarlo conveniente se apruebe en los términos siguientes:

## **DECRETO**



**ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 143 y se adiciona el artículo 143 Nonies, todos de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

### **Artículo 143**

Los Ayuntamientos deben incorporar en sus Iniciativas de Leyes de Ingresos y Reglamentos correspondientes, la regulación, prevención y control de la contaminación visual ocasionada por obras, instalaciones, **cableado aéreo** y anuncios publicitarios que degraden la imagen del entorno ambiental.

...

### **Artículo 143 Nonies**

**Bajo ninguna circunstancia la Secretaría y los Ayuntamientos autorizarán la colocación de cableado aéreo o el ubicado en postes en vialidades de jurisdicción estatal y municipal, cambiando su instalación a forma subterránea.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente decreto.



**TERCERO.** Los Ayuntamientos y las Dependencias Estatales competentes propondrán, y en su caso, aprobarán las propuestas para reformar los ordenamientos necesarios para la aplicación del presente Decreto.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y los Ayuntamientos, emitirán las disposiciones reglamentarias o administrativas que correspondan al presente Decreto, en un término que no exceda de ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** Las empresas que colocaron el cableado aéreo o ubicados en postes deberán de instalarlos de forma subterránea en un término que no exceda de 24 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 01 DE MARZO DE 2022**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL**  
**TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**





**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este cuerpo colegiado la presente **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTICULO 242, Y LOS ARTICULOS 247, 248, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"**, de conformidad con lo siguiente:

**CONSIDERANDOS**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito por nuestro País, señala que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del apartado B del artículo 20 de nuestra Carta Magna, señala que toda persona imputada tiene derecho "a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa".

Por tanto, el principio de presunción de inocencia es un derecho constitucional y fundamental de todo ser humano, que tiene por objeto preservar la libertad. Derecho que el Estado Mexicano esta comprometido a garantizar en todo momento al aprobar los tratados sobre derechos humanos. Es decir, el Estado se somete a un



orden legal dentro del cual asume varias obligaciones y medidas para asegurar el respeto de los derechos y garantías, no solo de la Constitución y de sus normas internas, sino también de las Convenciones Internacionales de las que México es parte.

De ahí que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es decir, todos los órganos de justicia de nuestro país, quedan obligados a ejercer conforme a las atribuciones que les confieren los ordenamientos a los que se hallen sujetos y las disposiciones del Derecho Internacional de los derechos humanos, a las que se encuentran vinculados por la celebración, ratificación o adhesión de los tratados o convenciones del Presidente de la República y ratificado por el Senado Mexicano, a prevenir, investigar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Pues los tratados celebrados por el Estado Mexicano no pueden desconocer o alterar las garantías y derechos del hombre, en tanto estos constituyen la razón y el objeto de nuestras instituciones, por ello, las autoridades mexicanas quedan obligadas a respetar tales derechos. Así que la presunción de inocencia se instaura en el texto constitucional como una garantía individual a favor de toda persona, con base en la cual se exige que para toda autoridad y ante el procedimiento al que se le sujete, no se estimen verosímiles los cargos atribuidos al gobernado respecto a la comisión de delitos, salvo decisión contraria emitida por un tribunal competente, dentro de la observancia del debido proceso.

Lo anterior también impone, como consecuencia lógica, que se deban considerar como excepcionales aquellas medidas adoptadas durante el proceso que restringen los derechos del inculcado.

Principio que es acorde con el Estado democrático de derecho, con el que se pretende que sea la culpa, y no la inocencia, la que deba probarse.

La garantía de presunción de inocencia se traduce en dos significados garantías fundamentales, en cada una de las facetas del proceso penal: el primero como una regla de juicio que impone la carga de la prueba para quien acusa y por ende, la absolución en caso de duda; y el segundo, como una regla de tratamiento al miedo, que excluye o restringe al máximo la limitación de sus derechos fundamentales,



sobre todo los que inciden en su libertad personal, con motivo del proceso que se instaura en su contra.

En esta cuestión radica la plena vigencia del principio de presunción de inocencia, en el derecho de toda persona acusada por la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su plena responsabilidad en la comisión de un ilícito, a través de una resolución definitiva.

La presunción de inocencia no sólo es una garantía de libertad, sino también de seguridad jurídica y de defensa social, garantizada por el Estado de derecho y que se expresa en la confianza de los ciudadanos en la justicia. Por ello la restricción del uso de la prisión preventiva deriva precisamente de la presunción de inocencia, de la cual solamente se puede privar de la libertad a una persona por orden judicial, seguido de un juicio en el que se haya demostrado su culpabilidad; pues en ello consiste el principio de jurisdiccionalidad, que es esencial para cualquier modelo de juicio que se quiera mínimamente garantista.

Por ello, se presenta la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

<b>SECCIÓN SEGUNDA MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES.</b>	<b>INICIATIVA</b>
<b>ARTÍCULO 242.-</b> Para garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger al ofendido o asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia, después de formulada la imputación, el Juez a petición del Ministerio Público, del ofendido o la víctima, podrá	<b>ARTÍCULO 242.-</b> Para garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger al ofendido o asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia, después de formulada la imputación, el Juez a petición del Ministerio Público, del ofendido o la víctima, podrá





<p>imponer una o más de las medidas siguientes:</p> <p>I.- La exhibición de una garantía económica en los términos fijados por este Código;</p> <p>II.- La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez;</p> <p>III.- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, para recibir tratamiento especializado vinculado a la problemática que presenta el imputado y los encargados informarán regularmente al Juez la evolución y resultados obtenidos del tratamiento;</p> <p>IV.- La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;</p> <p>V.- La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado;</p> <p>VI.- La reclusión domiciliaria, con o sin vigilancia;</p> <p>VII.- La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;</p> <p>VIII.- La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;</p>	<p>imponer una o más de las medidas siguientes:</p> <p>I.- La exhibición de una garantía económica en los términos fijados por este Código;</p> <p>II.- La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez;</p> <p>III.- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, para recibir tratamiento especializado vinculado a la problemática que presenta el imputado y los encargados informarán regularmente al Juez la evolución y resultados obtenidos del tratamiento;</p> <p>IV.- La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;</p> <p>V.- La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado;</p> <p>VI.- La reclusión domiciliaria, con o sin vigilancia;</p> <p>VII.- La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;</p> <p>VIII.- La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;</p>
---	---



<p>IX.- La separación inmediata del domicilio, cuando se trate de agresiones a personas vulnerables, o en los casos de delitos sexuales y cuando la víctima u ofendido conviva con el imputado;</p> <p>X.- La suspensión provisional en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, cuando se atribuya un delito cometido con motivo de éstos, siempre y cuando aquel establezca como pena la inhabilitación, destitución o suspensión;</p> <p>XI.- La suspensión de derechos vinculados al hecho, cuando exista riesgo fundado y grave de que el imputado reitere la conducta objeto de imputación;</p> <p>XII.- Internamiento en instituciones de salud, en los casos en que el estado físico o mental del imputado así lo amerite, previa comprobación, por dictamen pericial; y</p> <p>XIII.- La prisión preventiva, si el delito de que se trate, está sancionado con pena privativa de libertad.</p>	<p>IX.- La separación inmediata del domicilio, cuando se trate de agresiones a personas vulnerables, o en los casos de delitos sexuales y cuando la víctima u ofendido conviva con el imputado;</p> <p>X.- La suspensión provisional en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, cuando se atribuya un delito cometido con motivo de éstos, siempre y cuando aquel establezca como pena la inhabilitación, destitución o suspensión;</p> <p>XI.- La suspensión de derechos vinculados al hecho, cuando exista riesgo fundado y grave de que el imputado reitere la conducta objeto de imputación;</p> <p>XII.- Internamiento en instituciones de salud, en los casos en que el estado físico o mental del imputado así lo amerite, previa comprobación, por dictamen pericial; y</p> <p>XIII.- Se deroga.</p>
<p><b>PRISIÓN PREVENTIVA.</b> <b>ARTÍCULO 247.-</b> Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. La prisión preventiva sólo podrá ser ordenada conforme a las disposiciones de este</p>	<p><b>Artículo 247.</b> Se deroga.</p>



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

"2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

<p>Código, mediante resolución judicial. Se ejecutará del modo que perjudique lo menos posible a los afectados en sitio distinto y completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. La prisión preventiva podrá ser sustituida por la reclusión domiciliaria o internamiento en instituciones de salud, cuando se trate de personas afectadas por una enfermedad grave</p>	
<p>PROCEDENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. <b>ARTÍCULO 248.-</b> Procede la prisión preventiva en los casos siguientes:</p> <p>A. De oficio: El Ministerio Público solicitará invariablemente la medida cautelar de prisión preventiva y el Juez de Control no podrá dejar de imponerla oficiosamente en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la imputación se haga con respecto a los delitos siguientes:</p> <p>I.- Homicidio doloso, violación y su equiparable, secuestro. II.- Rebelión y terrorismo como delitos contra la seguridad del Estado. III.- Los previstos en el Código Penal Sustantivo, enumerados a continuación, siempre que</p>	<p><b>Artículo 248.</b> Se deroga.</p>



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

*"2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

sean cometidos con medios violentos como armas y explosivos:

a) Ataques a la seguridad en los medios de transporte previsto en los artículos 191 y

192;

b) Asalto y Atraco, previsto en los artículos 294, 295 y 298;

c) Robo Calificado previsto en el artículo 373, en relación con las fracciones I y II del artículo 380; □

d) Daño en Propiedad Ajena, previsto en los artículos 412, 413, y la fracción III del 413 Ter; □

e) Tortura, previsto en los artículos 449, 450, 451 y 452; y

f) Evasión de presos previsto en el artículo 169.

g) Se deroga. □

h) Se deroga.

i) Se deroga.

IV.- Contra el libre desarrollo de la personalidad considerándose en el Código Sustantivo

los siguientes:

a) Pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para

comprender el significado del hecho, previsto en los artículos 220 y 229 Ter;

b) Corrupción de menores e incapaces o personas que no pudieran comprender el

significado del hecho cuando se encuentren en los supuestos de los artículos 217 y

229 Ter; y



<p>c) Lenocinio y Trata de Personas previstos en los artículos 226, 228 y 229 Ter. En los casos de tentativa punible de los delitos previstos en este artículo, también procederá la prisión preventiva oficiosa. □ B. A petición justificada del Ministerio Público en los restantes delitos, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar: □ I.- La comparecencia del imputado en el juicio; II.- El desarrollo de la investigación o del proceso; III.- La protección de la víctima, ofendido, testigos o la comunidad; o IV.- Cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.</p>	
--	--

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegido, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTICULO 242 Y LOS ARTICULOS 247 Y 248 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.** - Se deroga la Fracción XIII del artículo 242 y los artículos 247, 248 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera.

**ARTÍCULO 242.-** Para garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger al ofendido o asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia, después



de formulada la imputación, el Juez a petición del Ministerio Público, del ofendido o la víctima, podrá imponer una o más de las medidas siguientes:

- I.- La exhibición de una garantía económica en los términos fijados por este Código;
- II.- La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez;
- III.- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, para recibir tratamiento especializado vinculado a la problemática que presenta el imputado y los encargados informarán regularmente al Juez la evolución y resultados obtenidos del tratamiento;
- IV.- La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;
- V.- La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado;
- VI.- La reclusión domiciliaria, con o sin vigilancia;
- VII.- La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;
- VIII.- La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- IX.- La separación inmediata del domicilio, cuando se trate de agresiones a personas vulnerables, o en los casos de delitos sexuales y cuando la víctima u ofendido conviva con el imputado;
- X.- La suspensión provisional en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, cuando se atribuya un delito cometido con motivo de éstos, siempre y cuando aquel establezca como pena la inhabilitación, destitución o suspensión;
- XI.- La suspensión de derechos vinculados al hecho, cuando exista riesgo fundado y grave de que el imputado reitere la conducta objeto de imputación;
- XII.- Internamiento en instituciones de salud, en los casos en que el estado físico o mental del imputado así lo amerite, previa comprobación, por dictamen pericial; y
- XIII.- Se deroga.





HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

*"2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

**Artículo 247.** Se deroga.

**Artículo 248.** Se deroga.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 1 DE MARZO DE 2022**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XIV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La salud mental es definida como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio cultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social, así como también influye en como las personas piensan, sienten, actúan y reaccionan ante momentos de estrés, por lo que la salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad<sup>1</sup>.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud señala que todas las personas tienen derecho a recibir una adecuada atención y tratamiento en materia de salud mental, así como también a estar protegidas frente a cualquier tipo de discriminación o tratamiento inhumano<sup>2</sup>.

Un trastorno de salud mental puede afectar las capacidades de las personas para mantener las relaciones personales o familiares, funcionar en entornos sociales, desempeñarse en el

<sup>1</sup> <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>

<sup>2</sup> [https://www.who.int/topics/human\\_rights/Legislacion\\_salud\\_mental\\_DH.pdf](https://www.who.int/topics/human_rights/Legislacion_salud_mental_DH.pdf)



trabajo o en la escuela, aprender a un nivel acorde a la edad e inteligencia y participar en otras actividades importantes, así como en aspectos específicos de las personas, tales como la seguridad, cambios de humor y en el entorno social y temperamento<sup>3</sup>.

Por otro lado, los trastornos mentales afectan, en ocasiones, la capacidad de las personas para la toma de decisiones, lo que representa un riesgo para sí mismas y para otras personas, por lo que contar con un marco legal que atienda la importancia de la salud mental, es fundamental para la prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a distintos cuidados, la protección de los derechos civiles y la protección y promoción de derechos en otras áreas clave, como la vivienda, la educación y el empleo<sup>4</sup>.

Además, la salud mental es considerada como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que las rodea, además que incluye el bienestar emocional, psíquico y social e influye en como la persona piensa, siente, actúa y reacciona ante momentos de estrés, tomando en consideración diversos aspectos que pueden afectar la salud mental, como lo son la inseguridad, desesperanza, violencia, entre algunos otros<sup>5</sup>.

Uno de los problemas que más se relacionan con la salud mental son la depresión y el suicidio, mismos que son considerados como un problema de salud pública, mismos que, desafortunadamente, en muchos de los casos, no son atendidos ni mucho menos prevenidos, generando así la pérdida de cientos de vidas humanas, tan es así que una persona se quita la vida cada cuarenta segundos, sin que de ese problema eximan las niñas, niños y adolescentes<sup>6</sup>.

De conformidad con lo sostenido por la Organización Mundial de la Salud, existen diversas causas que motivan al suicidio, encontrándose dentro de algunas de éstas la desesperación, misma que es impulsada por el padecimiento de alguna enfermedad física grave, trastornos mentales como depresión, bipolaridad, esquizofrenia, alcoholismo, abuso en el consumo de ciertas sustancias, trastorno de estrés postraumático, historia de abuso sexual, físico y emocional, problemas financieros o en las relaciones interpersonales y trastorno del límite de la personalidad<sup>7</sup>.

---

<sup>3</sup> <https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/adult-health/in-depth/mental-health/art-20044098>

<sup>4</sup> [https://www.who.int/topics/human\\_rights/Legislacion\\_salud\\_mental\\_DH.pdf](https://www.who.int/topics/human_rights/Legislacion_salud_mental_DH.pdf)

<sup>5</sup> <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>

<sup>6</sup> <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>

<sup>7</sup> <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001554.htm>



Con base en lo que ha sido señalado por cifras oficiales, en la Región de las Américas, una de las tasas de suicidio más altas se encuentra en el norte de nuestro continente, siendo los mayormente afectados los hombres con un 79%, mientras que el suicidio también representa la tercera causa de muerte entre los jóvenes de 20 a 24 años de edad<sup>8</sup>.

Por lo que hace a nuestro país, el Instituto Nacional de la Salud Mental señala que el suicidio es la tercera causa de muerte entre los 15 y 24 años de edad, por lo cual de 25 intentos de suicidio solo se concreta uno.

Sin embargo, no puede pasar desapercibido el hecho de que esta relación es incluso mayor en la etapa de la adolescencia, además de que los Centros para el Control y Prevención de las Enfermedades reportan que los hombres son cuatro veces más propensos a morir por suicidio que las mujeres, mientras que, las mujeres son más propensas a intentar el suicidio que los hombres y, por último, reporta que se utilizan armas de fuego en más de la mitad de los suicidios en jóvenes<sup>9</sup>.

A pesar de lo anterior, es posible prevenir los suicidios adoptando medidas a nivel de la población, de determinados grupos poblacionales y del individuo, mismas que se encuentran en la guía publicada por la multicitada Organización Mundial de la Salud, denominada “Vive la vida”, en la que, entre otras cuestiones, se recomiendan las siguientes intervenciones:

- Restringir el acceso a los medios utilizados para suicidarse (por ejemplo, los plaguicidas, las armas de fuego y ciertos medicamentos);
- Educar a los medios de comunicación para que informen con responsabilidad sobre el suicidio;
- Desarrollar en los adolescentes aptitudes socioemocionales para la vida; y
- Detectar a tiempo, evaluar y tratar a las personas que muestren conductas suicidas y hacerles un seguimiento.

---

<sup>8</sup> <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>

<sup>9</sup> <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=teen-suicide-90-P05694>



Por lo que he mencionado a lo largo de estos considerandos y por el enorme compromiso que tengo con la niñez y la adolescencia poblana, es que presento esta iniciativa para reformar la fracción XIV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones que fomenten la prevención del suicidio, la depresión y la ansiedad, y a su vez la atención de los problemas de salud mental.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XIV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>ARTÍCULO 45</b>  Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:  I. a XIII. ...  XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, <del>y</del>	<b>ARTÍCULO 45</b>  ...  I. a XIII. ...



<p><del>atender de manera especial los problemas de salud mental;</del></p> <p>XV. a XIX. ...</p>	<p>XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones; <b>y diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones que fomenten la prevención del suicidio, la depresión y la ansiedad, y a su vez la atención de los problemas de salud mental;</b></p> <p>XV. a XIX. ...</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción XIV del artículo 45 la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 45**

...





I. a XIII. ...

XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones; **y diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones que fomenten la prevención del suicidio, la depresión y la ansiedad, y a su vez la atención de los problemas de salud mental;**

XV. a XIX. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 01 DE MARZO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, IV Y X DEL ARTÍCULO 4, Y LAS FRACCIONES I A III, ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 26A, Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 4 BIS Y LOS INCISOS F) A I) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26A, TODOS DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, de conformidad con los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

En términos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, por asistencia social se entiende al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación.

En este sentido, a través de la asistencia social se busca igualar las condiciones de vida de las personas y grupos con alguna vulnerabilidad, que los coloque en desventaja o en estado de indefensión, procurando con ello que todas las personas tengamos las mismas oportunidades para alcanzar un nivel de vida adecuado.

Al respecto, el artículo 4 de la Ley en mención refiere que grupos y personas son sujetos de la asistencia social en el Estado, destacando a menores de edad, adultos

mayores, personas con discapacidad, mujeres bajo ciertas condiciones, y en general, cualquier persona que padezca de manera natural o provocada alguna desventaja que comprometa su bienestar frente a los demás.

Para el caso la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro de su informe de actividades 2021<sup>1</sup> refiere:

### *III. GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y OTROS TEMAS*

*Existen sectores de la sociedad, que debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables a que sus derechos humanos sean violados. Por esta razón, la CNDH trabaja en la protección, defensa, promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos correspondientes a estos grupos, a través de programas de atención específicos con la finalidad de focalizar los esfuerzos de este organismo por ayudar a las víctimas a reestablecer los derechos que como personas les pertenecen. Asimismo, se establecen mecanismos de prevención que ayudan a eliminar los riesgos a los que frecuentemente se exponen.*

*Cabe mencionar que la observancia es un instrumento eficaz que coadyuva en la protección de los derechos de estos grupos vulnerables, se desarrolla de manera transversal y se puede apreciar a lo largo de esta sección del informe.*

*Los temas relacionados con estos grupos vulnerables, y en los que la CNDH focaliza su trabajo son:*

- *Personas Migrantes*
- *Víctimas del Delito*
- *Personas Desaparecidas*
- *Niñez y Familia*
- *Sexualidad, Salud y VIH*
- *Igualdad entre Mujeres y Hombres*
- *Periodistas y Defensores Civiles*
- *Contra la Trata de Personas*
- *Pueblos y Comunidades Indígenas*
- *Personas con Discapacidad*
- *Sistema Penitenciario*
  - *Persona en Reclusión*

---

<sup>1</sup> Disponible en <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>



- *Tortura*
- *Personas Indígenas en Reclusión*
- *Pronunciamientos*
- *Derechos Laborales y Sociales*
- *Derechos Económicos, Culturales y Ambientales*

En este sentido, el primer grado de afectación del que comúnmente son víctimas dichos grupos es la discriminación, desencadenando con ello una serie de afectaciones a sus derechos que les impide vivir con dignidad.

Tal es el caso que, de manera coincidente, de acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), los adultos mayores, afrodescendientes, migrantes y refugiados, mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad y con VIH, de la diversa sexual, jóvenes y trabajadoras del hogar constituyen los grupos más propensos a la discriminación, a lo que se suman cuestiones como el origen étnico y las creencias religiosas<sup>2</sup>.

A modo de ejemplo el CONAPRED proporciona los siguientes datos<sup>3</sup>:

#### *Pueblos Indígenas*

- *7.2 millones de mexicanas y mexicanos hablan una lengua indígena*
- *21.5% de la población nacional se identifica como indígena*
- *12.5 millones de hombres se identifican a sí mismos como indígenas*
- *13.2 millones de mujeres se identifican a sí mismas como indígenas*
- *65.7% de la población en Oaxaca y 65.4% de la población en Yucatán se considera indígena*
- *27.6% de las personas que se identifican como indígenas habla una lengua indígena.*

*Del total de personas que hablan una lengua indígena:*

- *10% no habla español*
- *Más del 60% habita en una zona rural*
- *44 de cada 100 trabaja o está buscando trabajo*
- *15% no tiene filiación a servicios de salud*
- *5.7 años es su escolaridad promedio*

---

<sup>2</sup> Disponible en [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=46&id\\_opcion=38&op=38](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=46&id_opcion=38&op=38)

<sup>3</sup> Disponible en

[http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=562&id\\_opcion=703&op=703](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=562&id_opcion=703&op=703)



- *5.6 millones se encuentran en situación de pobreza*
- *39.5% se encuentra en situación de pobreza extrema*
- *70.4% carece de acceso a servicios básicos de vivienda y 41.3% a la alimentación*
- *De la población que habla una lengua indígena y que oscila entre los 6 y 14 años de edad, el 92.7% asiste a la escuela, 93.1% son hombres y 92.3% son mujeres*
- *Entre 2011 y 2016, el CONAPRED tuvo 76 expedientes de presuntos actos de discriminación hacia personas indígenas*

## PERSONAS MIGRANTES

- *280 mil personas es el saldo neto migratorio de México en 2016*
- *326 mil personas, el estimado para 2030*
- *0.84% de la población nacional que vive en México, nació en otro país*
- *4 de cada 10 personas en México nacieron en otro país*
- *12 millones de personas, es el estimado de mexicanos y mexicanas que residen en el exterior*
- *95% de las personas que residen en otro país se encuentran en Estados Unidos*
- *9 de cada 10 mujeres emigran para reunirse con un familiar, trabajar o estudiar*
- *8 de cada 10 hombres emigra para buscar trabajo*
- *84.1% de las y los migrantes de retorno carece de servicios de salud*
- *35,704 es el número de niñas y niños presentados ante el Instituto Nacional de Migración*
- *13,730 niñas y niños migrantes no acompañados de 0 a 11 años en 2015*
- *60% de los 1800 refugiados que vivía en México en 2013 provienen de Guatemala, Salvador y Honduras*
- *90.1% de las personas migrantes procedentes de Guatemala reportaron que sus derechos no se respetaron debido a su nacionalidad*
- *36 expedientes calificó CONAPRED como presuntos actos de discriminación relacionados con personas migrantes entre 2011 y 2016*
- *Una quinta parte de la población mexicana considera que los extranjeros debilitan "nuestras costumbres y tradiciones"*

## *PERSONAS CON DISCAPACIDAD*

- *6.6% de la población mexicana tiene algún tipo de discapacidad*

*Tipo de discapacidad más frecuente:*

- *57.5% Dificultades para caminar*
- *32.5% Dificultades para ver*
- *16.5% Dificultades para oír*
- *8.6% Dificultades para hablar o comunicarse*
- *8.1% Dificultades mentales*
- *7.9% Atender el cuidado personal*
- *6.5% Poner atención*

*Las causas por discapacidad:*

- *38.5% por enfermedades,*
- *31% por edad avanzada*
- *15% por enfermedades congénitas*
- *12% por accidentes*

*De las personas con discapacidad:*

- *8 de cada 10 tiene más de 29 años*
- *51.4% son adultas mayores*
- *6 de cada 100 son niñas y niños*
- *2 de cada 100 son adolescentes y jóvenes*
- *4.1 millones vive en situación de pobreza*
- *12.7% se encuentra en pobreza extrema*
- *Entre una y tres veces más alto es el gasto en los hogares donde habitan personas con discapacidad*
- *26.17 son las horas que se dedican al cuidado de personas con discapacidad, sin pago*
- *65.1% de las personas con discapacidad considera que no se respetan sus derechos (ENADIS; 2010)*

*Los principales problemas que enfrentan las personas con discapacidad son:*



- *Desempleo 27.4%*
- *Discriminación 20.4%*
- *Dificultades para ser autosuficiente 15.6%*
- *Realizar actividades en el trabajo o la escuela 36.4%*
- *54.9% considera que sus ingresos no son suficientes*
- *78% piensa que es difícil recibir apoyos del gobierno*
- *60% considera que los servicios de salud recibidos no son suficientes*
- *1,129 es el número de expedientes que el CONAPRED calificó como presuntos actos de discriminación, entre 2011 y 2016*

## NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- *32.8 millones es el número de niñas, niños y adolescentes menores de 15 años en México*
- *21.4 millones vive en situación de pobreza (UNICEF-CONVAL 2014)*
- *1 de cada 9 se encuentra en pobreza extrema*
- *78.6% que habitan en hogares indígenas y 90.8% que habla una lengua indígena se encuentra en situación de pobreza*
- *23.3% es el porcentaje de la población menor a un año de edad y que carece de servicios de salud*
- *13.3% de menores de cinco años tiene baja talla*
- *9.7% de niños y niñas menores de cinco años tiene sobrepeso*
- *Una de cada cinco personas justifica golpear a las niñas y niños para disciplinarlos*
- *30% de niñas, niños y adolescentes ha sufrido acoso escolar, groserías y golpes*
- *Entre 2000 y 2012 la mortalidad por homicidio en la población de niñas y niños entre 0 y 17 años se duplicó de 1.7 muertes por cada 100 mil habitantes a 4 muertes por cada 100 mil*
- *En 2010, 6.1 millones de niñas, niños y adolescentes no asistía a la escuela*
- *En 2013, 40% de estudiantes de enseñanza primaria presentaba un logro académico insuficiente en español y matemáticas*
- *3% de personas encuestadas considera que las niñas, niños y adolescentes no tienen derechos por ser menores de edad.*
- *El CONAPRED ha recibido 515 quejas relacionadas con presuntos actos de discriminación hacia niñas y niños.*
- *(CONAPRED: UNICEF; 2015. CONAPRED; 2011. INEGI; 2015 Y 2014).*

## MUJERES

- *Las mujeres representan el 51.4% de la población mexicana*
- *18.3 es el porcentaje de la brecha salarial entre hombres y mujeres*
- *45% de los puestos directivos en las escuelas está ocupado por hombres*
- *70% de la planta docente la conforman mujeres*
- *2.7% se refiere a los impactos positivos que puede genera la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, crecimiento económico y reducción de la pobreza*
- *La tasa de empleo de las mujeres es de 44.6%, 33.5 puntos porcentuales menos que los hombres*
- *63 de cada 100 mujeres de 15 y más años ha experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo*
- *De 2013 a 2014 fueron asesinadas siete mujeres diariamente en México*
- *63 de 100 personas que dedican tiempo a las tareas del hogar, no remuneradas, son mujeres*
- *Las mujeres contribuyen con 86% del valor económico de la preparación no remunerada de alimentos*

### *Las mujeres dedican:*

- *Casi 30 horas semanales al cuidado de personas menores de 15 años*
- *Casi 27 horas semanales al cuidado de personas con enfermedades o discapacidad*
- *13 horas semanales al cuidado de integrantes del hogar de 5 años o menos*
- *Casi 18 horas a la semana al cuidado de las personas de 60 y más años*
- *4 de cada 10 mujeres en México ha experimentado humillaciones, menosprecios, encierros, entre otras*
- *La pareja de 7 de cada 100 mujeres les ha exigido o las ha obligado a tener relaciones sexuales o hacer cosas que no les gustan*
- *7 de cada 100 mujeres asesinadas en 2013 eran niñas de 0 a 14 años*
- *32 de cada 100 mujeres murieron por agresiones como ahorcamiento, estrangulamiento, etc., en 2013*
- *1 de 4 niñas sufre abuso sexual antes de cumplir 18 años*
- *6 de 10 abusos sexuales son cometidos por familiares o conocidos*



- *En 2010, 56% de las mujeres coincidió en que en México no son respetados sus derechos*
- *1,726 son las quejas presentadas por mujeres que el CONAPRED ha recibido, entre 2011 y 2016*
- *73% de esas quejas son por actos de discriminación laboral*

### *ORIENTACIÓN SEXUAL, CARACTERÍSTICAS SEXUALES E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO*

- *229 mil 473 hogares eran liderados por parejas del mismo sexo en 2010*
- *11.5% de los hogares están encabezados por jóvenes*
- *3,886 parejas de hombres contrajeron matrimonio*
- *3, 273 parejas mujeres contrajeron matrimonio*
- *Cuatro de cada diez personas no estarían dispuestas a que en su casa viviera un homosexual o lesbiana (ENADIS, 2010)*
- *43% de las personas lesbianas, homosexuales y bisexuales considera intolerante a la policía mexicana*
- *Una cuarta parte de profesionistas del campo de la salud considera que la homosexualidad es causa del SIDA en México*
- *7 de 10 personas LGBTI se ha sentido discriminada en espacios educativos*
- *42% de mujeres trans, 38% de hombres trans y 39% de mujeres lesbianas expresan haber sido víctimas de discriminación en el espacio público*
- *841 son los casos que analizó el CONAPRED como presuntos actos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales*

### *PERSONAS ADULTAS MAYORES*

- *7.2% de mexicanas y mexicanos son adultas mayores, 65 o más años de edad*
- *47.4% de las personas con discapacidad tienen 65 o más años*
- *4.2 millones de las personas adultas mayores están en situación de pobreza*
- *8.5% están en pobreza extrema*



- *53.6% de las personas adultas mayores tiene ingresos inferiores a la línea de bienestar económico*
- *19.6% de las personas adultas mayores que hablan una lengua indígena no habla español*
- *Del total de población de adultos mayores en México tienen carencia por:*
  - *Rezago educativo, 5.5 millones*
  - *Acceso a servicios básicos en la vivienda, 2 millones*
  - *Acceso a alimentación, 20%*
  - *Acceso a la seguridad social, 17.2%*
  - *Acceso a servicios de salud, 1.2 millones*
  - *Por calidad y espacios en la vivienda, 0.7 millones*

*Tres principales problemas que enfrentan las personas adultas mayores: (ENADIS; 2010)*

- *4 de cada 10, problemas económicos*
- *Casi 4 de cada 10, enfermedad, acceso a servicios de salud y medicamentos*
- *Casi 3 de cada 10, laborales*
- *Nueve de cada diez personas adultas mayores considera que para la gente de su edad es muy difícil conseguir trabajo*
- *146 expedientes calificó el CONAPRED como presuntos actos de discriminación relacionados con personas adultas mayores, entre 2011 y 2016*

## *PERSONAS JÓVENES*

- *31.4% de la población nacional tiene entre 12 y 19 años*
- *51.4% es mujer y 48.6% es hombre*
- *51.3% es estudiante de tiempo completo*
- *27.6% trabaja tiempo completo, 10.3% estudia y trabaja, 10.8% realiza otras o ninguna actividad*
- *41.4% de la población de jóvenes que dejó de trabajar fue por motivos económicos*
- *18.9% de los embarazos registrados se dio entre adolescentes de 15 a 19 años, entre 2008 y 2011*
- *17.5 millones de personas jóvenes está en situación de pobreza, 9.7% se encuentra en pobreza extrema*

- 19.7 millones tienen ingresos menores a la línea de bienestar económico
- Carencias:
- 67.3% por acceso a seguridad social
- 9.1 millones por acceso a alimentación
- 8.2 millones por acceso a servicios básicos en la vivienda
- 8.3 millones por acceso a servicios de salud
- 13.8% por calidad y espacios en vivienda
- 5.1 millones en rezago educativo
- Más de seis de cada 10 personas creen que en México los derechos de las personas jóvenes se respetan muy poco o nada
- 129 expedientes calificó el CONAPRED como presuntos actos de discriminación relacionados con personas jóvenes, entre 2011 y 2016

#### PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROAMERICANAS

- 1.16% del total de la población se autoidentifica como afroamericanas
- 17.7% no está afiliado a instituciones de salud
- 97% de la población afrodescendiente, entre 6 y 14 años, asiste a la escuela
- 28 casos calificó el CONAPRED como presuntos actos de discriminación hacia personas afrodescendientes, entre 2011 y 2016

#### PERSONAS QUE VIVEN CON VIH

- Entre 1983 y 2015 se han notificado 180,996 casos de SIDA
- 82% de los casos de SIDA corresponden a hombres y 18% a mujeres
- 94.4% de las personas ha adquirido el virus por vía sexual
- 36 de cada 100 personas no estarían dispuestas a que en su casa viviera alguien con VIH o SIDA
- 276 casos fueron analizados por CONAPRED como presuntos actos de discriminación hacia personas que viven con VIH, entre 2011 y 2016

#### DISCRIMINACIÓN POR RAZONES SOCIOECONÓMICAS

- 46.2% de la población total del país está en condición de pobreza
- 11.4 millones de personas viven en pobreza extrema



- *63.8 millones de personas perciben ingresos menores a la línea del bienestar económico*
- *58.5% de la población total carece de acceso a la seguridad social*
- *23.4% carece de acceso a la alimentación*
- *21.2% por acceso a servicios básicos en la vivienda*
- *18.2% tiene carencia por acceso a servicios de salud*
- *12.3% tiene carencia por calidad y espacios en la vivienda*
- *18.7% se encuentra en rezago educativo*

### *TRABAJADORAS DEL HOGAR*

- *2.3 millones de personas se dedican al trabajo del hogar remunerado*
- *95% de las personas que se dedican al trabajo del hogar, son mujeres*
- *74.9% de las mujeres trabajadoras del hogar percibe dos salarios mínimos o menos*
- *96% no cuenta con contrato escrito que especifique sus actividades*
- *Sólo 19.5% de las trabajadoras del hogar está afiliado al IMSS*
- *61% no tiene vacaciones*
- *57.9% no puede ir a la escuela*
- *46.5% no recibe aguinaldo*
- *44.7% no tiene horarios fijos*
- *24.8% de la población justifica dar de comer alimentos sobrantes a personas que hacen trabajo del hogar*
- *14 casos calificó el CONAPRED como presuntos actos de discriminación hacia personas trabajadoras del hogar, entre 2011 y 2016.*

Las citadas cifras constituyen apenas una porción de los obstáculos y afectaciones que padecen los grupos vulnerables. En este sentido, sociedad y gobierno debemos trabajar en la construcción de condiciones más justas e igualitarias, pero más aún, en extender los alcances de los recursos y medios con los que cuenta el Estado para atender las necesidades de los grupos con mayor vulnerabilidad.

Al respecto la Ley de Asistencia Social es coincidente con el objeto y los sujetos de asistencia social, sin embargo, el orden federal contempla diversas características, condiciones o grupos que se omiten dentro del marco legal del Estado. En este sentido, es importante equilibrar los esfuerzos y armonizar los criterios para atender a las personas y grupos que más lo necesitan.



Lo anterior implicaría la aprobación de la presente reforma en los siguientes términos:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	INICIATIVA
<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 24-04-2018</i></p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) Desnutrición;</p> <p>b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;</p> <p>c) Maltrato o abuso;</p> <p>d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:</p> <p>I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>En vista de lo anterior, son sujetos de asistencia social, preferentemente, los siguientes:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; con deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; que sean víctimas de cualquier tipo de explotación, tráfico de personas, pornografía y de comercio sexual; con trabajo en condiciones que afecten su</p>



LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	INICIATIVA
<p>cumplimiento y garantía de sus derechos;</p> <p>e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;</p> <p>f) Vivir en la calle;</p> <p>g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;</p> <p>h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</p> <p>i) Infractores y víctimas del delito;</p> <p>j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>k) Ser migrantes y repatriados; <i>Inciso reformado DOF 19-12-2014</i></p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y <i>Inciso reformado DOF 19-12-2014</i></p> <p>m) Ser huérfanos.</p>	<p>II. Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;</p> <p>III. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;</p> <p>IV. Mujeres en períodos de gestación o lactancia;</p> <p>V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;</p>	<p>desarrollo e integridad física y mental; hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; migrantes repatriados; víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa; y que sean huérfanos;</p> <p>II. Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;</p> <p>III. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;</p> <p>IV. Mujeres en períodos de gestación o lactancia; madres adolescentes y solas que tengan a su cuidado hijos menores de edad; así como mujeres en situación de maltrato o abandono, explotación y migrantes;</p> <p>V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;</p>



LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	INICIATIVA
<p><i>Inciso adicionado DOF 19-12-2014</i></p> <p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;</p> <p><i>Inciso reformado DOF 19-12-2014</i></p> <p>b) En situación de maltrato o abandono, y</p> <p>c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p> <p>III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;</p> <p>IV. Migrantes;</p> <p>V. Personas adultas mayores:</p>	<p>VI. Personas con discapacidad o incapaces; 4</p> <p>VII. Indigentes;</p> <p>VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;</p> <p>IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;</p> <p>X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;</p> <p>XI. Habitantes de los medios rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;</p> <p>XII.- Personas afectadas por desastres, y</p> <p>XIII.- Personas en estado de desamparo o marginación que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen el idioma español.</p>	<p>VI. Personas con discapacidad o incapaces;</p> <p>VII. Indigentes;</p> <p>VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;</p> <p>IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;</p> <p>X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales, de desaparecidos, de enfermos mentales, de alcohólicos o de fármaco dependientes, y que queden en estado de abandono;</p> <p>XI. Habitantes de los medios rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;</p> <p>XII.- Personas afectadas por desastres, y</p> <p>XIII.- Personas en estado de desamparo o marginación que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen el idioma español.</p>

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	INICIATIVA
<p>a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;</p> <p>b) Con discapacidad, o</p> <p>c) Que ejerzan la patria potestad;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 19-12-2014</i></p> <p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p> <p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 23-04-2013</i></p> <p>VIII. Víctimas de la comisión de delitos;</p> <p>IX. Indigentes;</p> <p>X. Alcohólicos y fármaco dependientes;</p> <p>XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y</p> <p>XII. Los demás sujetos considerados en otras</p>		



LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	INICIATIVA
disposiciones jurídicas aplicables.		
<p>Artículo 10.- Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.</p> <p><i>Fracción reformada DOF 08-06-2012</i></p> <p>II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y</p> <p>III. Recibir los servicios sin discriminación.</p>	SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 4 bis</p> <p>Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.</p> <p>II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y</p> <p>III. Recibir los servicios sin discriminación.</p>
<p>Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para</p>	<p>Artículo 26A</p> <p>La Junta Directiva del Sistema será el máximo Órgano de Gobierno y estará integrado por:</p> <p>I.- Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Salud del Estado: y</p> <p>III.- Cinco Vocales, que serán:</p>	<p>Artículo 26A</p> <p>La Junta Directiva del Sistema será el máximo Órgano de Gobierno y estará integrado por:</p> <p>I.- Un Presidente o Presidenta Honorario, que será la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. Un Presidente o Presidenta Ejecutivo, que será la o el Secretario de Salud del Estado: y</p> <p>III.- Nueve Vocales, que serán:</p>



LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	INICIATIVA
<p>la Asistencia Pública, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>a) El Secretario de Finanzas;</p> <p>b) El Secretario de Educación Pública;</p> <p>c) El Procurador General de Justicia;</p> <p>d) El Secretario de Desarrollo Social: y</p> <p>e) Un representante del Patronato.</p> <p>Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno. Por cada integrante propietario se designará un suplente, que tendrá las mismas atribuciones del</p>	<p>a) La o el Secretario de Gobernación;</p> <p>b) La o el Secretario de Planeación y Finanzas;</p> <p>c) La o el Secretario de Educación Pública;</p> <p>d) La o el Secretario de Bienestar;</p> <p>e) La o el Secretario de Trabajo;</p> <p>f) La o el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla;</p> <p>g) La o el Titular del Instituto Poblano de lo Pueblos Indígenas;</p> <p>h) La o el Fiscal General del Estado; e</p> <p>i) Un representante del Patronato.</p> <p>...</p>



LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	INICIATIVA
	<p>Titular: con excepción del Presidente Honorario que invariablemente será sustituido por el Presidente Ejecutivo.</p> <p>El Director General del Organismo será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado. fungirá como Secretario de la propia Junta y asistirá a las Sesiones de ésta, con voz pero sin voto.</p>	<p>El Director General del Organismo será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, fungirá como Secretario de la propia Junta y asistirá a las Sesiones de ésta, con voz pero sin voto.</p>

En este sentido y en el marco del Día Mundial de la Justicia Social, conmemorado el 20 de febrero de cada año, pongo a consideración de esta Soberanía diversas reformas con el fin de armonizar la legislación local con lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social, con el fin de ampliar la protección del Estado respecto de los grupos con mayor necesidad, incorporando para el efecto la protección a niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos con deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; que sean víctimas de cualquier tipo de explotación, tráfico de personas, pornografía y de comercio sexual; con trabajo en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; migrantes repatriados; víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa; y que sean huérfanos. Para madres adolescentes y solas que tengan a su cuidado hijos menores de edad; así como mujeres en situación de maltrato o abandono, explotación y migrantes, así como a familiares que dependen económicamente de desaparecidos, de enfermos mentales, de alcohólicos o de fármaco dependientes.

Aunado a lo anterior, se dispone que los servicios provistos en la materia deben ser de calidad y brindados por profesionistas, lo que ampliara los beneficios y cuidado para quienes menos tienen.

Por lo anteriormente expuesto, presento la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo y las fracciones I, IV y X del artículo 4, y las fracciones I a III, así como el último párrafo del 26A, y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 4, el artículo 4 bis y los incisos f) a i) a la fracción III del artículo 26A, todos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar de la siguiente forma:

### Artículo 4

Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

En vista de lo anterior, son sujetos de asistencia social, preferentemente, los siguientes:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; con deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; que sean víctimas de cualquier tipo de explotación, tráfico de personas, pornografía y de comercio sexual; con trabajo en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; migrantes repatriados; víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa; y que sean huérfanos;

II. Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;

III. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;

IV. Mujeres en períodos de gestación o lactancia; madres adolescentes y solas que tengan a su cuidado hijos menores de edad; así como mujeres en situación de maltrato o abandono, explotación y migrantes;

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VI. Personas con discapacidad o incapaces;

VII. Indigentes;

VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;

IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;

X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales, de desaparecidos, de enfermos mentales, de alcohólicos o de fármaco dependientes, y que queden en estado de abandono;

XI. Habitantes de los medios rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;

XII.- Personas afectadas por desastres, y

XIII.- Personas en estado de desamparo o marginación que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen el idioma español.

Artículo 4 bis

Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.

II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y

III. Recibir los servicios sin discriminación.

Artículo 26A

La Junta Directiva del Sistema será el máximo Órgano de Gobierno y estará integrado por:

I.- Un Presidente o Presidenta Honorario, que será la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Un Presidente o Presidenta Ejecutivo, que será la o el Secretario de Salud del Estado: y

III.- Nueve Vocales, que serán:

- a) La o el Secretario de Gobernación;
- b) La o el Secretario de Planeación y Finanzas;
- c) La o el Secretario de Educación Pública;
- d) La o el Secretario de Bienestar;
- e) La o el Secretario de Trabajo;
- f) La o el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla;
- g) La o el Titular del Instituto Poblano de lo Pueblos Indígenas;
- h) La o el Fiscal General del Estado; e
- i) Un representante del Patronato.

...

El Director General del Organismo será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, fungirá como Secretario de la propia Junta y asistirá a las Sesiones de ésta, con voz pero sin voto.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
01 DE MARZO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona la fracción XXIII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, lo relativo al derecho a la salud, tan es así que reza lo siguiente:

*“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.*

Que también, en el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida





adecuado que le asegure, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Que además, los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, mientras que para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de igual forma, señala que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad.

Que por tanto, es que para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación No. 14, la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos, por lo que la efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar, mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud, elaborados por la Organización Mundial de la Salud, o la adopción de instrumentos jurídicos concretos<sup>1</sup>.

Que la Ley General de Salud refiere que la salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por tal razón, este derecho tiene diversas finalidades, dentro de las cuales se encuentran, las siguientes:

- ❖ La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana;
- ❖ La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

<sup>1</sup> [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/Inv\\_Finales\\_08/DP1/1\\_20.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP1/1_20.pdf), consultada el veintiséis de febrero de dos mil veintidós.



- ❖ La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- ❖ El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y
- ❖ La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el derecho a la salud obliga al Estado a garantizar a las y los ciudadanos la posibilidad de poder disfrutar del mejor estado de salud posible, por lo que cada nación debe de asegurar el mismo acceso a los medios de atención a toda su población; motivo por el cual es que este derecho se divide en varios derechos específicos, que los países deben garantizar a toda su población, dentro de los cuales, se encuentran<sup>2</sup>:

- ❖ El derecho a un sistema de protección de la salud;
- ❖ El derecho a la prevención y a tratamientos preventivos para luchar contra la propagación de enfermedades;
- ❖ El derecho al acceso a los servicios de salud apropiados; y
- ❖ La educación y la concienciación sobre la salud.

Que en recientes fechas, este multicitado derecho se ha visto afectado, en virtud de la pandemia por Covid-19, por lo cual al inicio de la misma el Estado Mexicano tomó a bien establecer diversas medidas de protección necesarias, para evitar la propagación de este virus, como lo fueron el distanciamiento social, la cancelación de todas las actividades al aire libre y el cierre temporal de hoteles, restaurantes, museos, etcétera.

Que debido al cierre sin precedentes de los viajes y el comercio mundial, el turismo fue y continúa siendo uno de los sectores más afectados por el coronavirus, lo cual es preocupante, ya que éste es uno de los sectores económicos más importantes, a nivel mundial, debido a que la tasa de empleo que genera es de 4

---

<sup>2</sup> <https://www.humanium.org/es/derecho-salud/>, consultada el veintiséis de febrero de dos mil veintidós.



millones 326 mil empleos directos, así como también tiene una valiosa aportación del 8.8% al total de plazas laborales que hay en México<sup>3</sup>.

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, una de las medidas más importantes que deben de tomar en cuenta los gobiernos es el gestionar, de manera correcta, la crisis y mitigar los efectos socioeconómicos en los medios de subsistencia, como lo es en el empleo, por tal motivo, se tiene el deber de fomentar la confianza, mediante protocolos de salud y seguridad en todas las operaciones turísticas<sup>4</sup>.

Que por ello, la Organización Panamericana de la Salud indica que el turismo y la salud son 2 conceptos estrechamente relacionados, debido a que ambos inciden directamente en la economía de los países y son parte importante de la política pública social, al igual que es visto como un binomio de interacción constante, para mejorar las condiciones sanitarias del entorno turístico, haciendo énfasis en las medidas preventivas, al igual que asegurar la protección y promoción de la salud de la y el turista<sup>5</sup>.

Que según un informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y el Desarrollo, publicado en el mes de junio del año 2021, la caída del turismo internacional, debido a la pandemia del coronavirus, ocasionó una pérdida de más de 4 billones de dólares en el PIB global, durante los años 2020 y 2021<sup>6</sup>.

Que lo anterior es así, dado que la pérdida estimada se debe al impacto directo de la pandemia en el turismo y a su efecto dominó en otros sectores estrechamente relacionados con él, convirtiéndose en un problema mundial y nacional que debemos de abordar con prontitud.

Que el informe publicado por la Organización Mundial del Turismo afirma que el turismo internacional y sus sectores altamente vinculados sufrieron una pérdida

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/sectur/prensa/el-sector-turismo-aporta-8-8-por-ciento-de-todos-los-empleos-del-pais?idiom=es>, consultada el veintiséis de febrero de dos mil veintidós.

<sup>4</sup> [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy\\_brief\\_covid-19\\_and\\_transforming\\_tourism\\_spanish.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_covid-19_and_transforming_tourism_spanish.pdf), consultada el veintiséis de febrero de dos mil veintidós.

<sup>5</sup> <http://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/04-Hilda%20Leal%20Servicios%20de%20Salud%20para%20el%20turista%20mayo%202013.pdf>, consultada el veintiséis de febrero de dos mil veintidós.

<sup>6</sup> <https://news.un.org/es/story/2021/06/1493872>, consultada el veintiséis de febrero de dos mil veintidós.





estimada de 2.4 billones de dólares, en el año 2020, tras una fuerte caída en las visitas turísticas internacionales, sin que las estimaciones para el año 2022 sean muy alentadoras.

Que por lo que hace a las afectaciones por regiones, el informe revela que la que más sufrirá el impacto de la crisis del turismo en su PIB será Centroamérica, la que puede perder hasta un 11.1%, mientras que, por países, Ecuador sería el que más vulnerable se ve, después Argentina y, por último, Colombia; en este sentido, cabe señalar que si bien México no se encuentra catalogado entre los más afectados, la realidad es que la crisis sanitaria que estamos viviendo nos ha dejado y sigue provocando terribles malestares.

Que es evidente que no puede pasar desapercibido el hecho de que los múltiples riesgos sanitarios, relacionados con el turismo, como lo es en los destinos donde la calidad del alojamiento, la higiene, los saneamientos, la asistencia médica y el agua es de un alto nivel contaminante alejan al turismo, pues es evidente que el acercamiento de las y los turistas a estos focos rojos de infección, sin duda alguna, ponen en peligro su vida y la de sus familiares.

Que por lo anterior, es importante que diseñemos estrategias que atiendan estas necesidades, así como brindemos las herramientas necesarias para facilitar una recuperación rápida que impulse la sostenibilidad del sector de los viajes y el turismo, teniendo presente su naturaleza intensiva en materia de salud.

Que por todo lo que he mencionado y como orgullosa representante de 2 hermosos pueblos mágicos, como son Cuetzalan y Tlatlauquitepec, cuya actividad turística es fundamental para el desarrollo de la región, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XXI y XXII y adicionar la fracción XXIII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la Secretaría de Turismo coadyuvará con la Secretaría de Salud, con el objetivo de establecer programas, políticas públicas y medidas sanitarias, que permitan que la prestación de los servicios turísticos se otorguen en un entorno saludable y seguro para las y los turistas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXI y XXII y de adición de la fracción XXIII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 13</b></p> <p>Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XX.- ...</p> <p>XXI.- Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística; y</p> <p>XXII.- Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13</b></p> <p>...</p> <p>I. a XX.- ...</p> <p>XXI.- Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística;</p> <p><b>XXII.- Coadyuvar con la Secretaría de Salud, con el objetivo de establecer programas, políticas públicas y medidas sanitarias, que permitan que la prestación de los servicios turísticos se otorguen en un entorno saludable y seguro para las y los turistas; y</b></p> <p>XXIII.- Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones XXI y XXII y se **adiciona** la fracción XXIII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 13**

...

I. a XX.- ...

XXI.- Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística;

XXII.- **Coadyuvar con la Secretaría de Salud, con el objetivo de establecer programas, políticas públicas y medidas sanitarias, que permitan que la prestación de los servicios turísticos se otorguen en un entorno saludable y seguro para las y los turistas; y**

XXIII.- Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



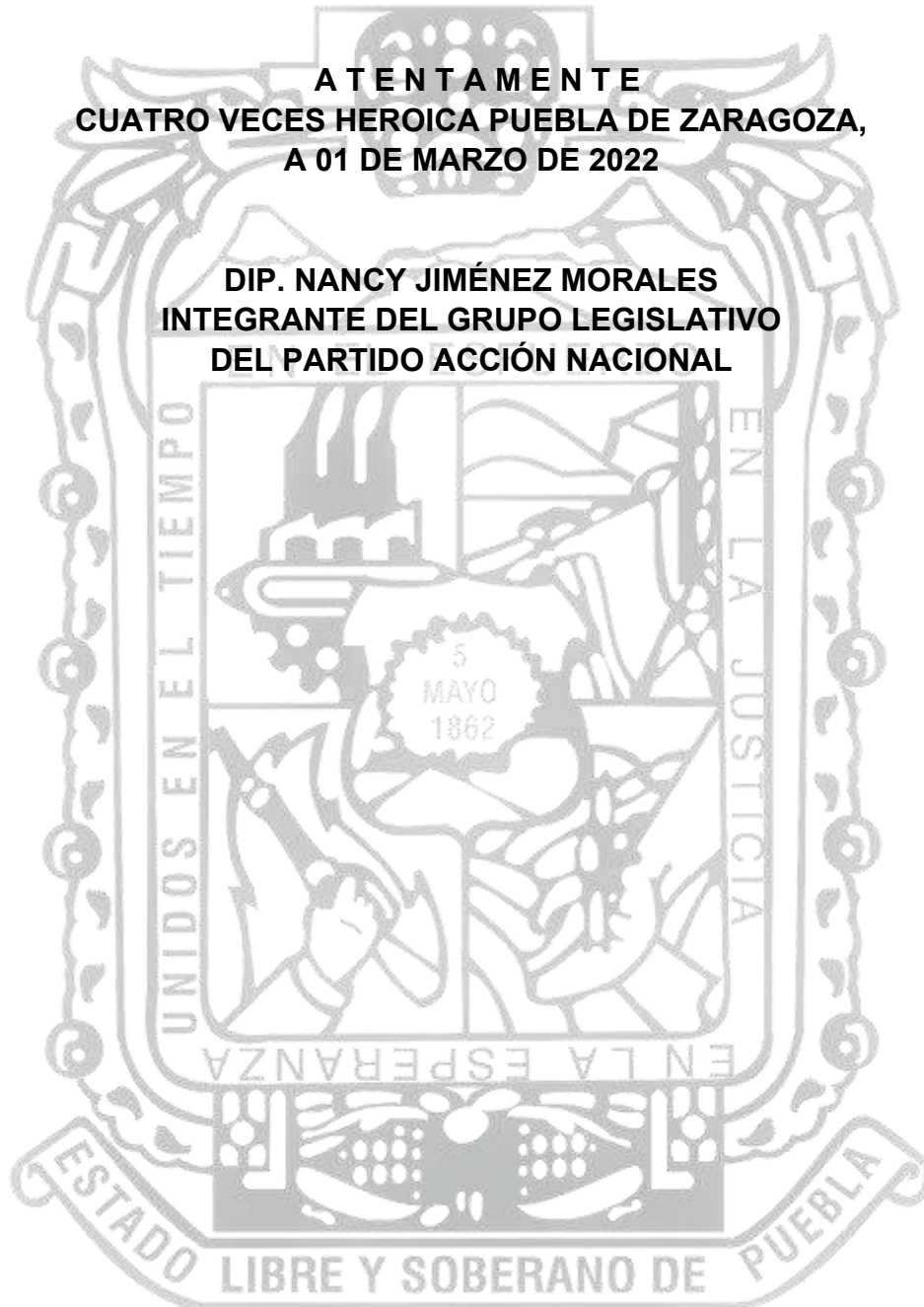


HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 01 DE MARZO DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA RECONOCER EL DERECHO HUMANO A LA CIUDAD**

**DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA**  
**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para reconocer el Derecho Humano a la Ciudad, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 10 de junio de 2011, el Sistema Jurídico Mexicano vivió un momento culminante: la promulgación de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, misma que generó un cambio de paradigma en la visión de los Derechos, al modificar la concepción lus Positivista de los mismos, por una lus Naturalista. Lo señalado anteriormente generó una mayor protección de los Derechos Humanos de las personas.

En otras palabras, dicha reforma constitucional buscó que las y los mexicanos no sólo gozaran de los derechos humanos fundamentados en la Constitución Federal; sino que, al mismo tiempo, dio rango constitucional a aquellos Derechos Humanos que sólo estaban reconocidos, o que aparecían con mayor amplitud, en los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por México.

Así, conceptos básicos como el *principio pro homine*, el *control de convencionalidad* y la *interpretación conforme*, por mencionar sólo algunos, fueron introducidos en el texto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue de esta manera que, desde ese instante, México se puso a la vanguardia en materia de Derechos Humanos: reconociendo que no cuentas con los mismos no solamente porque la Carta Fundamental te los otorgue, sino por el simple hecho de ser un ser humano.

Sin embargo, aún hace falta que nuestro país y cada una de sus Entidades Federativas fundamentalicen en sus respectivas Constituciones muchos derechos humanos que son inherentes al ser humano y que, por ende, son indispensables para lograr la total integridad y dignidad de los individuos.

Siguiendo con este orden de ideas, el filósofo Henri Lefebvre escribió en el año 1968 el libro denominado "*Derecho a la Ciudad*" en el que esbozaba, como su nombre lo indica, el conglomerado de ideas que rodean a este concepto novedoso: el Derecho Humano a la Ciudad. Sin embargo, fue casi cuarenta años después, en el 2004, que el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) tomó en cuenta la aportación doctrinal de Lefebvre para instituir el tratado internacional que a la fecha se conoce como *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*. Es importante señalar que, para llevar a cabo dicho instrumento internacional, se tomó como base la *Carta Brasileña de los Derechos Humanos en la Ciudad*, mismas que, a su vez, tomó como sustento la *Carta Europea de los Derechos del Hombre*.

La Carta Mundial fue firmada por varios organismos internacionales y asociaciones civiles de diversas naciones; no obstante, no fue suscrita ni ratificada por nuestro país. Es por dicha razón que es de gran relevancia que el Poder Legislativo del Estado de Puebla les reconozca a las y los poblanos el Derecho Humano a la Ciudad como una manera de impulsar su avance y desarrollo individual y, al mismo tiempo, el avance y desarrollo de cada municipio de nuestra entidad federativa.

Por su parte, las Constituciones brasileña y colombiana fueron las primeras Cartas Fundamentales Nacionales que reconocieron el Derecho a la Ciudad (en 1988 y 1991, respectivamente).

Por otro lado, ya hablando a nivel nacional, fue la Ciudad de México el primer Estado en reconocer el Derecho Humano a la Ciudad en el artículo 12 de su Constitución Política. Y, posteriormente, el Gobierno Capitalino promulgó la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, como un documento gubernativo que pretende garantizar dicho Derecho.

La segunda entidad federativa fue el Estado de México al reconocer, durante el año 2019, en el artículo 5 de su Carta Fundamental Local, el Derecho Humano en comento. Con esto, ambos Estados han avanzado bastante en este rubro y nos han dejado atrás a las demás Entidades Federativas Mexicanas. Situación que debe de ser seguida por el Estado de México, pues nosotros nos hemos distinguido por ponernos a la vanguardia jurídica tanto nacional como internacionalmente.

Para ser más precisos, según los párrafos primero y segundo del apartado 2 del artículo 1 de la Carta comentada en párrafos superiores, se entiende como Derecho a la Ciudad

el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo

de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.

Esto supone la inclusión de los derechos al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; a fundar y afiliarse a sindicatos; a seguridad social, salud pública, agua potable, energía eléctrica, transporte público y otros servicios sociales; a alimentación, vestido y vivienda adecuada; a educación pública de calidad y la cultura; a la información, la participación política, la convivencia pacífica y el acceso a la justicia; a organizarse, reunirse y manifestarse. Incluye también el respeto a las minorías y la pluralidad étnica, racial, sexual y cultural y el respeto a los migrantes. (sic)

Por su parte para la Carta Mundial que venimos comentando, el concepto de *ciudad* tiene dos acepciones:

Por su carácter físico, la ciudad es toda metrópoli, urbe, villa o poblado que esté organizado institucionalmente como unidad local de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Incluye tanto el espacio urbano como el entorno rural o semirural que forma parte de su territorio. Como espacio político, la ciudad es el conjunto de instituciones y actores que intervienen en su gestión, como las autoridades gubernamentales, los cuerpos legislativo y judicial, las instancias de participación social institucionalizada, los movimientos y organizaciones sociales y la comunidad en general.<sup>1</sup>

Siguiendo con esto, la Organización de las Naciones Unidas estima que, en el año 2025, a nivel mundial, dos tercios de la población estarán asentados en suelo urbano. Es por ello por lo que los Parlamentos Locales, Nacionales y Regionales debemos de poner manos a la obra en el reconocimiento del Derecho Humano a la Ciudad, para que este crecimiento poblacional urbano se dé de forma ordenada y con una visión garantista, que no dañe los demás derechos humanos que ya de por sí existen.

---

<sup>1</sup> Apartado 4 del artículo 1 de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad.

Como vemos, el reconocimiento del Derecho a la Ciudad es algo sumamente relevante para darle certeza y seguridad jurídica a las y los habitantes del Estado de Puebla sobre su dignidad humana dentro del territorio municipal; además de que con esta inclusión se fortalecen cada uno de los Derechos Humanos ya reconocidos tanto en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y en nuestra Constitución Local; porque el Derecho a la Ciudad es un Derecho Humano llave que da acceso a un cúmulo amplio de Derechos Fundamentales y a sus respectivas Garantías Constitucionales.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRENAO DE PUEBLA PARA RECONOCER EL DERECHO HUMANO A LA CIUDAD**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma y adiciona el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:



**Artículo 16.-** La ley protegerá el derecho de propiedad para que sus titulares obtengan los beneficios que son susceptibles de proporcionar los bienes.

En función del progreso social, el Estado promoverá y fomentará la producción de bienes y la prestación de servicios por los particulares o por él mismo.

El Estado ejercerá, en beneficios de los habitantes del territorio poblano, las facultades que en materia económica le confiere esta Constitución y las leyes que de ella dimanen.

**Las personas que residan en Puebla o que transiten por el Estado, gozarán del Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose por éste como un derecho de las colectividades, con el cual se pretende lograr la igualdad, sustentabilidad, protección del medio ambiente, justicia social, participación democrática, respeto y aprecio a la diversidad cultural y étnica, tanto local como nacional e internacional, y a sus usos y costumbres; así como a la inclusión social, el respeto a los migrantes, el acceso a los servicios de salud de calidad, al agua, a la energía eléctrica, al internet, a la cultura y al sano esparcimiento; además de la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y minorías logren su desarrollo en conjunto con toda la sociedad.**

**El Derecho a la Ciudad deberá ser garantizado por todas y todos los integrantes de los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos Locales y los Ayuntamientos, por medio de acciones y lineamientos que tengan una función social, política, económica, cultural, territorial y ambiental.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que estén en proceso de aprobación conforme al texto anterior del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DIPUTADA**

**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

---

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 03 días del mes de marzo de 2021.**



## **DIP. JAIME NATALE URANGA**

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Jaime Natale Uranga, representante legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y de más relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VII Ter al Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

Que con fecha once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones.

Que a partir de esta reforma, el artículo 6 de la Carta Magna establece que todas las personas tenemos derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, además, impone la obligación del Estado a establecer las condiciones necesarias que permitan la competencia entre prestadores de estos tipos de servicios con la finalidad de que coexistan a lo largo y ancho del territorio nacional distintas opciones que permitan a la población acceder con mayor facilidad a los mencionados servicios.

Que, de igual manera, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado el acceso a internet como un derecho humano, debiendo ser una prioridad para todos los Estados.

Que de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020; en México el 78.3% de la población urbana es usuaria de internet, mientras que en la zona rural, la población usuaria se ubica en 50.4%.<sup>1</sup>

Que en este sentido, el porcentaje de personas sin acceso a internet se debe a diversos factores, entre los que destacan la falta de infraestructura y las condiciones de pobreza que se viven en distintas zonas, siendo esto el principal motivo de la falta de observancia del contenido constitucional en la materia.

Que en Puebla esta realidad también tiene lugar, ya que según los resultados de la ENDUTIH, únicamente un 48.5% de los hogares cuenta con conexión a internet, siendo el sexto estado a nivel nacional con menor acceso a este servicio. Situación que debe cambiar ante una realidad tecnológica que nos involucra a todos y todas.

Que aunado al crecimiento del mundo tecnológico y a la necesidad de estar inmersos en él, el denominado SARS-CoV-2 trajo consigo una serie de adaptaciones en la vida diaria como lo fue el tomar clases y laborar a distancia, a través de medios electrónicos, para lo cual es indispensable el uso de internet.

Que desafortunadamente, en casos como el antes mencionado, muchos niños, niñas y adolescentes, así como personas en edad adulta, se ven privados del acceso a internet, lo que representa no sólo una violación a este derecho, sino a algunos otros como el de la educación.

Que además, el internet representa una herramienta para lograr el ejercicio efectivo de otro tipo de derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos como lo es el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información consagrados en el multicitado artículo 6 de la Carta Magna, en el que se establece lo siguiente:

---

<sup>1</sup> INEGI, IFT, Secretaría de Comunicaciones y transportes, Comunicado de prensa Núm. 352/21, México, 22 de junio de 2021, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2020.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf)

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."*

Que en el mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19 manifiesta lo siguiente:

*"Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*

Que en tal virtud, las herramientas informáticas resultan un instrumento imprescindible para el ejercicio de los derechos antes mencionados, debido a la gran cantidad de información que converge en las llamadas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´S), particularmente en el Internet y, además, porque el Internet representa un canal de comunicación global que permite la publicación de forma sencilla y periódica de ideas o noticias, que impactan de forma positiva en los índices de conocimiento y de actualización de los principales eventos o acontecimientos que se desarrollan alrededor del mundo, de nuestro estado o del municipio en que vivimos.

Que en la actualidad, el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla no contempla ninguna disposición que garantice el acceso efectivo de las y los poblanos al Internet, tal y como sí lo establece nuestra Constitución Federal, en ese contexto, es vital para el desarrollo integral de nuestra sociedad que todas las herramientas que se encuentran a nuestro alcance, sean consideradas para garantizar el ejercicio pleno de nuestros derechos humanos.

Que la presente iniciativa, tiene como finalidad adicionar la fracción VII Ter al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para incluir como derecho constitucional de las y los poblanos el acceso a internet sin dar lugar a que su cumplimiento dependa de factores externos

como lo es la falta de infraestructura o elementos humanos como la falta de voluntad.

Que también, a través de esta propuesta se busca alcanzar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas 2030, al impulsar ciudades y comunidades sostenibles y la reducción de las desigualdades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII TER AL  
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII Ter al Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 12.-...

I.- a VII Bis.-...

VII Ter.- Proteger el derecho que tiene toda persona al acceso a las tecnologías de la información y comunicación incluido el de banda ancha e internet, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VIII.- a XIV.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Envíese a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para cumplir con lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 01 DE MARZO DE 2022

DIP. JAIME NATALE URANGA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS  
NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración a esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforman y se adiciona diversas disposiciones del ARTÍCULO 50 de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Que estudios comparados demuestran que las acciones y programas implementados en distintas partes del mundo tienen componentes semejantes, organizados en torno de aspectos sustantivos, tales como el marco jurídico internacional, la legislación interna y la acumulación de la experiencia, que han sido fundamentales para prevenir y afrontar las consecuencias de este terrible flagelo. Estos componentes se basan en 6 directivas que son las siguientes (Gómariz et al., 2000):

- a) La prevención de la violencia.
- b) Servicio de atención.
- c) Garantizar la justicia y eliminar la impunidad.
- d) Sistemas de registro de información e indicadores.
- e) Recursos presupuestarios suficientes.
- f) Fortalecimiento de las capacidades de las y los servidores públicos.

Que en el artículo 8 de la citada Convención menciona que los Estados miembros convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, por ejemplo: entre las más relevantes para considerar en esta iniciativa de decreto son:

- a) Programas para fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley;
- b) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia;
- c) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- d) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Que, en diciembre del 2006, el Senado de la República aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual obliga al Estado Mexicano a intervenir de forma directa para evitar la violencia con las mujeres y las niñas. Esta normatividad representa un significativo avance en las políticas públicas sobre la materia, porque establece la obligación entre la federación y las entidades federativas para trabajar de manera coordinada en la prevención, atención y erradicación de violencia de género conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Que la perspectiva de género es una herramienta teórica-metodológica que permite identificar cuáles son las diferencias sexuales que se traducen en inequidades (de acceso, de control de recursos, de capacidad de decisión, de oportunidades, de retribuciones, de reconocimiento), con la intención de ubicar sus raíces, manifestaciones y consecuencias, para que de este modo se puedan buscar estrategias específicas que tengan por objetivo revertirlas, lograr una igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y mejorar sus condiciones de vida (García, Hernández, Saavedra, Vargas: 2012).

Que la profesionalización en la atención de casos de violencia es fundamental para poder abordar los problemas desde una perspectiva de género, de ahí la necesidad de conveniencia para contar con profesionales especialistas en los temas que se tratan y en los servicios que se brindan como atención psicológica, jurídica y trabajo social. Lo anterior significa un adelanto en la institucionalización de la perspectiva de género.

Que la profesionalización es una de las bases a partir de las cuales se construyen capacidades técnicas y organizativas, se logra eficiencia en el uso de los recursos y mecanismos de sustentabilidad económica; también posibilita el uso de tecnologías y la aplicación de procesos de evaluación, y facilita la toma de decisiones estratégicas. Sino cuentan con un grado suficiente de profesionalización e institucionalización, poco se podrá incidir en el cumplimiento de los objetivos.



Que la profesionalización es la necesidad de incluir la formación en género para el personal como una forma de contribuir al robustecimiento de la transversalización de la perspectiva de género tanto interno (en su cultura organizacional) como externo (en su incidencia política y social), ya que la creciente complejidad de la realidad en que están inmersas y, en consecuencia, de los proyectos y casos de violencia que tratan exige perfiles más profesionales y especializados.

Que a nivel nacional los procesos de capacitación y formación que se brindan al personal de las organizaciones se dan fundamentalmente a través de pláticas (24%); cursos/taller (20%); talleres (19%) y cursos (14%). En menor porcentaje figuran los procesos de formación a través de diplomados (11%), seminarios (7%), maestrías (4%) y doctorados (1%).

Por lo tanto, se muestra la propuesta de reforma y adiciona diversas disposiciones al Artículo 50 de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 50</b> Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias prestarán la atención correspondiente a las víctimas, a través de:</p> <p>I.- Fomentar la instrumentación y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;</p> <p>II.- Promover la atención y servicio a víctimas por parte de las diversas instituciones públicas y privadas;</p> <p>III.- Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;</p> <p>IV.- Canalizar a las víctimas a los albergues, casas de medio camino, refugios e instituciones públicas o privadas encargadas de su atención, y</p>	<p><b>ARTÍCULO 50</b> Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias prestarán la atención correspondiente a las víctimas, a través de:</p> <p>I.- Fomentar la instrumentación y aplicación de acciones y programas con perspectiva de género, por medio de los cuales se les brinde protección;</p> <p>II.- Promover la atención y servicio a víctimas por parte de las diversas instituciones públicas y privadas;</p> <p>III.- Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, por medio de personas especializadas que deberán contar con cedula profesional correspondiente al trabajo que desarrolle de forma integral, gratuita, expedita y con perspectiva de género;</p>



<p>V.- Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que sucedan en las instituciones educativas.</p>	<p>IV.- Canalizar a las víctimas a los albergues, casas de medio camino, refugios e instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;</p> <p>V.- Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que sucedan en las instituciones educativas, y</p> <p>VI.- En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.</p>
--	--

En conclusión, esta exposición de motivos conviene plantear cuál es el papel como servidoras y servidores públicos en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, es tomar conciencia de las causas reales que lo producen, así como de aquellos factores que contribuyen a desactivarla y empoderar a las mujeres para que vivan libres de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción I, III, V y se ADICIONA la fracción VI del ARTÍCULO 50 de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla quedando en los siguientes términos:

#### ARTÍCULO 50

Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias prestarán la atención correspondiente a las víctimas, a través de:

I.- Fomentar la instrumentación y aplicación de acciones y programas con perspectiva de género, por medio de los cuales se les brinde protección;

II.- Promover la atención y servicio a víctimas por parte de las diversas instituciones públicas y privadas;

III.- Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, por medio de personas especializadas que deberán contar con cedula profesional correspondiente

al trabajo que desarrolle, además será de forma integral, gratuita, expedita y con perspectiva de género;

IV.- Canalizar a las víctimas a los albergues, casas de medio camino, refugios e instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

V.- Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que sucedan en las instituciones educativas, y

VI.- En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

#### TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 1 DE MARZO 2022

DIP.CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL





**C.C. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La dinámica social, sin duda ha motivado la evolución del derecho familiar, en el que actualmente se privilegia la salvaguarda de los derechos humanos de las personas.

Uno de los grandes avances en esta materia sin duda fue la reforma al Código Civil, y al de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de marzo de 2016, en la que se estableció el divorcio incausado.

De la exposición de motivos del Decreto señalado claramente se desprende que dicha reforma obedeció a la permanente obligación del Estado de brindar herramientas a los ciudadanos para garantizar el ejercicio de su libertad de decisión, atendiendo a los principios de familia, pero sin quebrantar la individualidad y máximo ejercicio de la propia voluntad.

Asimismo, se analizó que la necesidad de acreditar causales para obtener la disolución del vínculo matrimonial, resultaba contradictoria con la naturaleza propia del matrimonio, pues si para consumarlo bastaba la libre expresión de la voluntad, para su terminación la expresión de dicha voluntad debería también ser suficiente; razonamiento que fuera respaldado por el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia emitida en la Décima Época bajo el número de Tesis: 1a./J.28/2015 (10a.) con el rubro "***DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL***



*MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).”.*

De esta forma, se estableció un importante precedente en el que esta Soberanía garantizó el libre desarrollo de la personalidad de quienes desean disolver su vínculo matrimonial en la entidad.

La reforma que se plantea, es congruente con el criterio adoptado en aquél precedente establecido por este órgano colegiado, ya que las fracciones normativas que mediante el presente Decreto se contempla reformar, por un lado, vulneran el libre desarrollo de la personalidad de quienes se encuentren en alguna condición de las descritas en las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Sustantivo Civil Local, así como de aquéllas personas que, estando informadas debidamente de que su pareja se encuentra en alguna de estas condiciones, de manera libre, responsable e informada desean contraer matrimonio con ella; pero al mismo tiempo representa un acto de discriminación legislativa, toda vez que por actualizarse alguna de estas condiciones, las cuales entrañan una condición de salud, se restringe de manera injustificada el ejercicio de un derecho, como es el contraer matrimonio.

Para explicar lo anterior, conviene señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado que el derecho superior a la dignidad humana, es base y condición de todos los demás derechos, en cuanto son necesarios, para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, de donde se desprenden, entre otros, el de libre desarrollo de la personalidad, el cual comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo, en tanto que constituye la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y, que por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente<sup>1</sup>.

De esta forma, el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, se constituye como un derecho que implica el respeto a la autonomía de la voluntad que se expresa, la cual no podría limitarse o restringirse a quienes deseen contraer matrimonio, pues los actos jurídicos deben considerarse consecuencia del ejercicio de la capacidad y la libertad, de manera que para la

---

<sup>1</sup> Véase la Tesis Aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el número de Registro digital: 165813, localizable con el número de Tesis: P. LXV/2009, Tomo XXX, diciembre de 2009, a página 8, con el rubro: DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES; así como la Tesis Aislada con el número de Registro digital: 165822, localizable con el número de Tesis: P. LXVI/2009, Tomo XXX, w2diciembre de 2009, a página 7, con el rubro: DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.



celebración del matrimonio *-o su disolución-*, como cualquier otro acto jurídico, los cónyuges deben hacerse cargo de sus consecuencias.

Lo anterior se sostiene porque el libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de 'autonomía de la persona', de acuerdo con el cual, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.

Es así, pues el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

En este sentido, los impedimentos contemplados por las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Sustantivo Civil Local, son una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público.

Aunado a lo anterior, tal como quedó establecido en otro lugar del presente, los impedimentos contemplados en dichas fracciones normativas se estiman discriminatorias y por tanto injustificadas.

Para explicarlo, conviene señalar en primer término que el artículo 1° del Pacto Federal, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, este cuerpo colegiado debe velar porque éstos, sean salvaguardados.

De esta forma, el hecho de que el artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla en sus fracciones VIII y IX, establezca como impedimentos para contraer matrimonio: el alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria; así como el uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia, representa una distinción basada en una condición de salud, que constituye una categoría sospechosa que da lugar a su vez, a una discriminación prohibida por el Constituyente en



el artículo 1° párrafo cuarto, que a la letra dice: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

En consonancia con lo anterior, el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”*.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha puntualizado que la igualdad prevista por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad.

De igual forma, ha sostenido que no es admisible crear diferencias de trato entre seres humanos que no correspondan con su única e idéntica naturaleza; sin embargo, como la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana.<sup>2</sup>

En ese orden de ideas, el más Alto Tribunal del país, igualmente se ha pronunciado en el sentido de que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad; estableciendo que igualmente la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso

---

<sup>2</sup> Véase Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, agosto de 2012, Tomo 1, página 487, Materias(s): Constitucional, Décima Época, Primera Sala, registro 2001341, con el rubro IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL.



particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.<sup>3</sup>

De esta forma, válidamente se puede afirmar que cualquier acto de discriminación resulta inadmisibles en nuestro sistema jurídico, pues crea distinciones de trato entre seres humanos, las cuales no corresponden a su única e idéntica naturaleza; y por tanto los impedimentos contenidos en el dispositivo legal del que se plantea su reforma, no tienen cabida en un sistema jurídico como el nuestro, en el que las autoridades nos encontramos obligadas por disposición constitucional a salvaguardar los derechos humanos de todas las personas, dentro de los que se encuentra el derecho a no ser discriminado por ningún motivo.

No verlo de esta forma, sería tanto como asumir que quienes se encuentren en alguno de dichos supuestos, no merecen el derecho de poder celebrar el matrimonio con quienes ellos deseen; desde luego, salvaguardando el derecho de la otra persona contrayente a ser informada de las condiciones que prevalecen, para así, de no tener inconveniente alguno y así expresarlo, puedan consumarlo; pues la institución del matrimonio está formada por dos personas que voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y que es fuente de derechos y deberes morales; por lo que lo que el Estado debe vigilar es que quienes deseen contraerlo, puedan hacerlo de manera libre, responsable e informada.

Lo anterior se sostiene, pues recordemos que el valor superior que persigue el principio de igualdad consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad, al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

Establecido lo anterior, válidamente se llega a la conclusión de que los impedimentos para contraer matrimonio contemplados en las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al ser absolutos, constituyen una medida discriminatoria que además, limita el

---

<sup>3</sup> Véase la Jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, agosto de 2016, Tomo II, página 633, Materias(s): Constitucional, Décima Época, Primera Sala, registro 2012363, con el rubro DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.



derecho al libre desarrollo de la personalidad de quienes encontrándose en alguno de estos supuestos, desean contraer matrimonio; así como de quienes, de manera libre, responsable e informada desean celebrarlo con alguna persona que se encuentre en alguna de estas condiciones.

Es así, ya que en principio pareciera que los impedimentos señalados con antelación buscan proteger el derecho a la salud de las personas, el cual se encuentra protegido por el artículo 4° de nuestra Carta Magna, pero lo cierto es, que en realidad dichas fracciones normativas terminan transgrediendo el derecho a la salud tanto de la persona que se encuentra en dicho supuesto, como de la persona que desea unirse a ella en matrimonio.

Lo anterior se sostiene, en virtud de que los derechos humanos, siempre deben ser analizados a la luz del principio de interdependencia, ya que todos ellos se encuentran entrelazados; y, por tanto, no pueden disfrutarse plenamente si no hay un reconocimiento del resto de los derechos; a lo que debe decirse que la Corte Interamericana no sólo ha señalado que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos humanos, y que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, sino que además ha señalado que la salud debe ser entendida no sólo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también como un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral; por lo que es evidente el derecho a la salud, también se relaciona con otros derechos como el referente al libre desarrollo de la personalidad, pues el ejercicio de este derecho es el que permite a las personas elegir en forma autónoma su proyecto de vida, por tanto también son libres de elegir sus metas y objetivos, así como la manera en que se lograrán.

Asimismo, el derecho a la salud se vincula a la dignidad de las personas y al derecho de fundar una familia entre otros derechos.

Bajo esa lógica, si bien el derecho al libre desarrollo de la personalidad de quien se encuentra en alguna de las condiciones establecidas por las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Sustantivo Civil, como ha asentado en el presente Decreto, puede encontrar límite en el derecho de la persona con la que desea unirse en matrimonio; lo cierto es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha señalado que la salud, como parte integrante del derecho a la integridad personal, abarca la libertad de cada individuo de controlar su salud y su cuerpo y el derecho a no padecer injerencias y que además hay una incidencia entre la integridad física y





psicológica con la autonomía personal y la libertad de tomar decisiones sobre el propio cuerpo<sup>4</sup>.

De esta forma, el derecho a la salud por un lado exige que el Estado asegure y respete las decisiones y elecciones hechas en forma libre y responsable; y por el otro, que se garantice el acceso a información relevante, para que las personas estén en condiciones de tomar decisiones informadas sobre su cuerpo y salud de acuerdo a su propio plan de existencia.

En razón de lo anterior, la reforma legislativa que se plantea, prevé que las personas que deseen contraer matrimonio con otra que se encuentre en alguna de las condiciones que contemplan las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, podrá hacerlo si expresa por escrito ante el Juez del Registro del Estado Civil tener conocimiento del estado de su futuro cónyuge y consentir el matrimonio bajo esas circunstancias, debiendo acreditar en los casos que proceda, la valoración médica en la que conste el resultado del análisis practicado por laboratorio de instituciones de salud pública, o laboratorios privados respecto al padecimiento de enfermedades contagiosas y hereditarias que constituyan un impedimento para el matrimonio.

Aunado a ello, el impedimento consistente en la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial en el que se refiere la fracción VIII del artículo 299 del Código Sustantivo Civil, resulta incompatible con el concepto que describe el artículo 294 del cuerpo de leyes invocado con relación al matrimonio, pues dicho impedimento encontraba meridiana justificación en la definición que contenía el señalado artículo 294 hasta antes de la reforma que sufriera por Decreto por el Honorable Congreso del Estado publicado el 6 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, ya que señalaba: *“Artículo 294.- El matrimonio es un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, **se unen en sociedad para perpetuar la especie y ayudarse en la lucha por la existencia.**”* (énfasis añadido).

Pero actualmente, el matrimonio se define en el Código Sustantivo Civil, como un contrato civil por el cual dos personas se unen voluntariamente en sociedad, para llevar una vida en común, con respeto, ayuda mutua e igualdad de derechos y obligaciones.

Es así, pues por Decreto por el Honorable Congreso del Estado publicado el 6 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, tuvieron lugar diversas

---

<sup>4</sup> Véase Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329., Párrafo 155.



reformas legislativas como parte de las acciones implementadas con motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) emitida el 8 de abril de 2019 se emitió la AVGM en 50 municipios del Estado de Puebla, dentro de las cuales se encuentra precisamente la reforma al señalado artículo 294, mismo que a partir de esa fecha definió al matrimonio como un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para ayudarse en la lucha por la existencia.

Definición que por Decreto de esta Soberanía publicado el 10 de noviembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, fuera nuevamente modificada al advertirse que al contemplar en su texto, reservaba a la figura del matrimonio exclusivamente para los casos en los que un solo hombre y una sola mujer quisieran consumarlo, lo que sin duda era contrario a los principios de no discriminación y de igualdad previstos en nuestra Carta Magna; y al advertirse igualmente que dicha definición ajustaba a la realidad social en la que nos encontramos, ya que las normas, además de atender las generalidades constitucionales y de los tratados internacionales suscritos por la Nación, deben aplicarse sin exclusiones de ningún tipo o naturaleza, motivación que ante la identidad de circunstancias y razones impulsa igualmente la reforma que hoy nos ocupa.

Por ello, resulta evidente que el impedimento para contraer matrimonio consistente la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial, ni siquiera guarda congruencia con la actual finalidad del matrimonio, pues de acuerdo con lo apuntado, actualmente no se busca con él, perpetuar la especie, sino reconocer la unión voluntaria de dos personas para llevar una vida en común con respeto, ayuda mutua e igualdad de derechos y obligaciones.

Por todo lo anterior, se considera que las personas que se encuentren en algunas de las condiciones contempladas por las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, válidamente podrán celebrar su matrimonio, siempre y cuando exista manifestación expresa del libre consentimiento de los contrayentes de tener conocimiento y desestimar formalmente dichos impedimentos.

Para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

### **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA INICIATIVA</b>
----------------------	-----------------------------



<p><b>Artículo 299.-</b> Son impedimentos para contraer matrimonio:</p> <p><b>I a VII...</b></p> <p><b>VIII.</b> El alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria;</p> <p><b>IX.</b> El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia;</p> <p><b>X a XII...</b></p>	<p><b>Artículo 299.- ...</b></p> <p><b>I a VII...</b></p> <p><b>VIII.</b> El alcoholismo crónico, o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria, <b>siempre que no haya manifestación expresa ante el Juez del Registro del Estado Civil correspondiente, del libre consentimiento de los contrayentes de tener conocimiento y desestimar formalmente dicho impedimento;</b></p> <p><b>IX.</b> El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia, <b>siempre que no haya manifestación expresa ante el Juez del Registro del Estado Civil correspondiente, del libre consentimiento de los contrayentes de tener conocimiento y desestimar formalmente dicho impedimento;</b></p> <p><b>X a XII...</b></p>
---	--

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 299.- ...**

**I a VII...**



**VIII.** El alcoholismo crónico o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria, **siempre que no haya manifestación expresa ante el Juez del Registro del Estado Civil correspondiente, del libre consentimiento de los contrayentes de tener conocimiento y desestimar formalmente dicho impedimento;**

**IX.** El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia, **siempre que no haya manifestación expresa ante el Juez del Registro del Estado Civil correspondiente, del libre consentimiento de los contrayentes de tener conocimiento y desestimar formalmente dicho impedimento;**

X a XII...

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 01 DE MARZO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ**  
**INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El Diputado Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la organización de derechos humanos, Amnistía Internacional, la discriminación ataca el corazón mismo de lo que significa el ser humano, toda vez que discriminar es dañar los derechos de alguien simplemente por ser quien es o por creer en lo que cree, por lo que este acto se convierte en nocivo y perpetuador de la desigualdad en todo nuestro planeta.

Está más que claro que todos tenemos derecho a ser tratados por igual, con independencia de nuestra raza, etnia, nacionalidad, clase, casta, religión, creencias, sexo, género, lengua, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, edad, estado de salud u otra condición, sin embargo, con demasiada frecuencia somos testigos de la existencia de actos discriminatorios que atentan contra la dignidad de las personas<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/> (2 de marzo de 2022).

Para Amnistía Internacional, la discriminación tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas, debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados, razón por la cual la discriminación puede adoptar diversas formas, como lo son las siguientes:

- La discriminación directa: Tiene lugar cuando se hace una distinción explícita entre grupos de personas, lo que da como resultado que las y los individuos de algunos grupos tengan menos capacidad que los de otros para ejercer sus derechos;
- La discriminación indirecta: Tiene lugar cuando una ley, una política o una práctica se presenta en términos neutrales (es decir, no hace ninguna distinción explícita) pero perjudica de modo desproporcionado a un grupo o grupos específicos; y
- La discriminación interseccional: Tiene lugar cuando varias formas de discriminación se combinan y dejan a un grupo o grupos específicos en una situación aún mayor de desventaja.

Por otro lado, para el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido<sup>2</sup>.

Desgraciadamente, aún en la actualidad, hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días, por alguna de sus características físicas o su forma de vida, por lo cual el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

---

2

[https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion=142&op=142](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142) (2 de marzo de 2022).



Sin lugar a duda, los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Ante esta problemática, debemos de ser claros de los efectos jurídicos que trae consigo la discriminación, tan es así que este acto se encuentra previsto como un tipo penal en la Sección Segunda del Capítulo Décimo Séptimo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 357*

*Se aplicarán prisión de uno a tres años y de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, trabajo o profesión, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra los derechos y la dignidad humana, la libertad o la igualdad:*

*I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;*

*II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;*

*III.- Veje o excluya persona alguna o grupo de personas; y*

*IV.- Niegue o restrinja derechos laborales de cualquier tipo. Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.*

*Cuando la conducta sea cometida en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público del área de la salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión incrementará de tres a seis años.*

*No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.600 Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.*

*Artículo 357 Bis*

*A quien realice por sí o inste a otros a realizar, actos discriminatorios mencionados en el artículo anterior, en contra de médicos, personal de enfermería, demás profesionales similares y auxiliares del sector salud, privado o público, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, las penas se aumentarán hasta en una mitad más.*

*Artículo 358*

*Las sanciones previstas en el artículo 357, se duplicarán en el caso de la fracción I, si el sujeto pasivo se encontrare prestando servicios de salud como médicos, personal de enfermería, demás profesionales similares y auxiliares del sector salud, privado o público, con motivo de alguna emergencia sanitaria, y su actividad o apariencia profesional fueran la causa.*

Dicho lo anterior, es importante señalar que la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho, por lo que algunos ejemplos claros de conductas discriminatorias son:

- Impedir el acceso a la educación pública o privada por tener una discapacidad, otra nacionalidad o credo religioso;
- Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, por ejemplo, a consecuencia de la corta o avanzada edad;
- Establecer diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, como puede ocurrir con las mujeres;
- Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir la libre determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad;
-

- Negar o condicionar el acceso a cargos públicos por el sexo o por el origen étnico.

A pesar de lo anterior, se han hecho presentes distintas modalidades de discriminación, como lo es la discriminación financiera, toda vez nuestro país está lleno de mitos sobre el uso de servicios financieros, en donde se cree que sólo las personas con un alto poder adquisitivo económico deben tener servicios financieros.

Tan es así que, en México, personas con un tono de piel oscuro, mujeres, habitantes de zonas rurales o pueblos indígenas, jóvenes, personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad, afrodescendientes y personas beneficiarias de programas sociales, suelen ser discriminadas financieramente, de acuerdo con un estudio elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)<sup>3</sup>.

Dentro del estudio “Inclusión financiera sin discriminación: hacia un protocolo de trato incluyente en sucursales bancarias de México”, se evidencia el trato discriminatorio en la oferta de servicios financieros que sufren algunos grupos de la población, lo cual se señala como una de las principales barreras hacia la bancarización en un país donde apenas 39.1% de la población adulta tiene una cuenta bancaria, por debajo del promedio de América Latina.

En este contexto, es importante señalar que este estudio revela que esta evidencia se relaciona con la discriminación que sufren ciertos grupos poblacionales de manera general, ya sea por su nacionalidad, apariencia física, vestimenta, uso de tatuajes, tono de piel, condición laboral y su nivel de ingresos.

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar las fracciones XXXVII y XXXVIII y adicionar la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado

---

<sup>3</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Hay-discriminacion-financiera-en-Mexico-mujeres-y-personas-vulnerables-las-afectadas-20210708-0115.html> (2 de marzo de 2022).

Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de considerar como un tipo de discriminación negar o impedir el acceso a un crédito financiero, por razones de raza, discapacidad, sexo, género o por ser una persona adulta mayor.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones XXXVII y XXXVIII, así como de adición de la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 6 Bis</p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;<del>y</del></p>	<p>ARTÍCULO 6 Bis</p> <p>...</p> <p>I. a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;</p> <p>XXXVIII. Negar o impedir el acceso a un crédito financiero, por razones de raza,</p>

<p><del>XXXVIII.</del> En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.</p>	<p>discapacidad, sexo, género o por ser una persona adulta mayor; y</p> <p>XXXIX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6 Bis

...

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que



corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;

XXXVIII. Negar o impedir el acceso a un crédito financiero, por razones de raza, discapacidad, sexo, género o por ser una persona adulta mayor; y

XXXIX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 1 DE MARZO DE 2022

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, **la siguiente iniciativa de decreto por la cual se REFORMA la fracción VIII del artículo 6; la fracción III y IV del artículo 8; la fracción XVII y XVIII del artículo 12 Bis; y se ADICIONA la fracción V del artículo 8; la fracción I Bis del artículo 4; y la fracción XIX del artículo 12 Bis, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:**

**CONSIDERANDOS**

I. En todas partes del mundo y en todos los niveles de cada sociedad hay personas con discapacidad<sup>1</sup>, entendiéndose esta como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup>Naciones Unidas. (s.f). *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/627)]*. ohchr. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PersonsWithDisabilities.aspx>

<sup>2</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). un.org. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, que representa aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia<sup>3</sup>.

En nuestro país, según el Censo de Población y Vivienda 2020, hay 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres<sup>4</sup>.

Discapacidades	
Tipos de actividades con dificultad	Descripción
Caminar, subir o bajar	Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.
Ver	Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.
Oír	Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Discapacidad*. cuéntame. <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres>.

<sup>4</sup> *Ibíd.*

Hablar o comunicarse	Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.
Recordar o concentrarse	Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.
Dificultad para bañarse, vestirse o comer	Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Discapacidad. Disponible: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres>

II. La situación económica, social, cultural y de salud en la que se encuentran las personas con discapacidad, constituye un fenómeno concreto y complejo de atender, determinado por la relación recíproca entre ellas y las condiciones materiales y sociales que limitan o permiten su desarrollo integral y el pleno disfrute de los derechos y libertades fundamentales.

Actualmente, los paradigmas sociales, culturales y económicos dominantes generan un importante rechazo hacia las personas con discapacidad, generando barreras en todas las esferas de la vida cotidiana que dificultan el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en la sociedad, esto se traduce en que las personas con discapacidad enfrentan barreras económicas, físicas, sociales y que son objeto de discriminación que limitan el disfrute pleno del ejercicio de sus derechos sociales.

A continuación, se expone por qué estas características hacen que esta población se considere un grupo de atención prioritaria para la política social del Estado mexicano y por lo tanto se diseñe un modelo de atención específico para la misma.

En 2011, el Estado Mexicano publicó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (última reforma el 12 de julio de 2018), la cual, armoniza el marco jurídico con las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, reglamenta en lo relativo, el Artículo 1o. Constitucional donde reconoce *"...a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio..."*; en consonancia con el Artículo 1o. Constitucional, establece que *"...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..."*, y establece la obligación de todas las autoridades para *"...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"*.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la plena inclusión de las personas con discapacidad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, que les permita el ejercicio pleno de todos sus derechos mediante las acciones que implemente el Estado, teniendo presente lo establecido en el artículo 2º, fracción IX de la citada Ley que define a la discapacidad como: *"...la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"*.

Existen algunas causas que impiden a las personas con discapacidad a la inclusión e igualdad de condiciones, siendo las principales las siguientes:

- 1) **Los ingresos insuficientes:** Uno de los factores que influyen en esto es la brecha en materia de ingresos que presentan las personas con discapacidad en relación de las personas sin discapacidad. Según los resultados de la

Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos (ENIGH 2020), las personas con discapacidad, a nivel nacional, perciben un ingreso mensual 13% menor que las personas sin discapacidad.

## 2) **El incipiente acceso a los servicios de salud y educación:**

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2017, las personas con discapacidad buscan en su mayoría ser atendidas en los servicios de salud públicos. En estos servicios de salud frecuentemente existen barreras de comunicación para las personas con discapacidad auditiva, habla, lectura, de escritura o el entendimiento debido a que su forma de comunicarse es diferente del resto de las personas que no presentan esta condición que impiden el ejercicio pleno del derecho de este sector de la población.

De acuerdo con la ENIGH 2020, 20% de las personas con discapacidad no tienen escolaridad. Esto es casi 4 veces más que el porcentaje de personas sin discapacidad que no tiene escolaridad (5%).

La gran brecha de acceso a la educación en personas con discapacidad se convierte posteriormente en un obstáculo para el acceso pleno a otros derechos.

La población con discapacidad se encuentra en desventaja respecto a su derecho a la educación. Los principales problemas a los que se enfrentan es que, además de poca disponibilidad, las instalaciones y el mobiliario en los servicios educativos regulares distan de ser incluyentes, los materiales son escasos o inexistentes y el personal no está capacitado para atender a esta población (Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Ciudad de México, 2018).

Asimismo, la falta de material cultural y de actividades culturales en formatos accesibles, así como de acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos limita el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural (CONADIS 2019-2024, p. 19).

De acuerdo con la medición multidimensional de la pobreza 2020 (CONEVAL 2020), del total de personas con discapacidad, 46% presentan carencia por

rezago educativo, que contrasta con la proporción de personas sin discapacidad donde 17% presentan rezago educativo.

### **3) Limitado acceso al mercado laboral:**

Con relación a la actividad económica de la población con discapacidad mayor de quince años, el INEGI indica que, en el año 2020 sólo cuatro de cada 10 personas con discapacidad forman parte de la población económicamente activa, mientras que, en el caso de personas sin discapacidad, son seis de cada 10. Esta problemática impacta aún más a las personas con discapacidad de forma diferenciada a mujeres y hombres, ya que, de la población de sexo femenino con discapacidad, sólo 27.3% forma parte de la población económicamente activa, mientras que a nivel nacional el porcentaje de participación en el mercado laboral es de 51.2% de la población femenina sin discapacidad o limitación.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2020 84.7% de la población con discapacidad se encontraba en situación de vulnerabilidad o pobreza, 10.2% en pobreza extrema, 39.3% en pobreza moderada, 7% no presenta carencias sociales, pero es vulnerable por ingresos, mientras que 28% no es vulnerable por ingresos, pero presenta una o más carencias sociales. Sólo 15.3% de la población no estaba en situación de pobreza ni de vulnerabilidad.

Lo anterior, señala la importancia de implementar acciones con el propósito crear condiciones favorables, que contribuyan a asegurar que este sector de la población tenga inclusión plena dentro del desarrollo de la sociedad.

III. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Censo de Población y Vivienda 2020, en Puebla, existen una población con discapacidad de más de trescientos mil ciento cincuenta personas, definiéndola como las personas que tenemos mucha dificultad o no podemos hacer al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse.



De igual forma se define a otro segmento de la población, que es la que cuenta con alguna limitación, que son las personas que tienen poca dificultad para realizar al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse, las cuales son más de seiscientos ochenta y seis mil doscientas noventa personas, en la Entidad.

Por último, existe una población con algún problema o condición mental, de más de setenta mil trescientos noventa y nueve personas, las cuales son, junto a las demás, más de un millón dieciséis mil ochocientas treinta y un personas, que sufren algún tipo de discapacidad, limitación, problema o condición mental, que impide de algún modo podamos realizar una o más actividades de manera regular en nuestra vida diaria.

Así mismo, y para conocer un poco más de la información de la población que sufre alguna discapacidad, en la pasada Glosa del Tercer Informe de Gobierno, a cargo de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, se desprende que esta dependencia realizó una encuesta digital, dirigida a personas con discapacidad, familiares y/o cuidadores, logrando encuestar a mil nueve personas, de las cuales, quinientos sesenta y dos fueron mujeres y cuatrocientos cuarenta y siete, fueron hombres, de sesenta y ocho municipios del estado de Puebla, obteniendo los siguientes resultados :

- 30% tiene discapacidad motriz
- 17% discapacidad intelectual
- 17% discapacidad visual
- 13% discapacidad auditiva
- 4% discapacidad psicosocial,
- 1% discapacidad múltiple y

- 18% no fue concluyente.

**POBLACIÓN CON LIMITACIÓN O DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE PUEBLA Y TIPO DE ACTIVIDAD QUE REALIZA O CONDICIÓN MENTAL SEGÚN SEXO, 2020**

Entidad federativa	Tipo de actividad que realiza o condición mental	Total			Población con limitación			Población con discapacidad		
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Puebla	<b>Total</b>	1 016 831	470 814	546 017	686 290	313 803	372 487	300 150	141 184	158 966
	<b>Caminar, subir o bajar</b>	403 838	174 534	229 304	223 324	94 971	128 353	180 514	79 563	100 951
	<b>Ver aun usando lentes</b>	605 946	267 022	338 924	427 503	188 335	239 168	178 443	78 687	99 756
	<b>Oír aun usando aparato auditivo</b>	274 165	134 577	139 588	157 950	78 626	79 324	116 215	55 951	60 264
	<b>Hablar o comunicarse</b>	118 161	62 325	55 836	45 871	24 575	21 296	72 290	37 750	34 540
	<b>Bañarse, vestirse o comer</b>	126 620	56 822	69 798	36 451	15 703	20 748	90 169	41 119	49 050
	<b>Recordar o concentrarse</b>	258 093	111 286	146 807	142 978	59 789	83 189	115 115	51 497	63 618
	<b>Problema o condición mental</b>	70 399	37 697	32 702	10 949	5 862	5 087	29 059	16 008	13 051

Fuente: INEGI, 2020. Población con limitación o discapacidad por entidad federativa y tipo de actividad que realiza o condición mental según sexo. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad\\_Discapacidad\\_02\\_b73245cd-6c24-42c6-b7e2-d8eff80939e2&idrt=151&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_b73245cd-6c24-42c6-b7e2-d8eff80939e2&idrt=151&opc=t)

Ante la falta de cifras exactas sobre el número de personas con discapacidad que habitan en el Estado, es necesario que exista, por mandato de ley, un Censo y un padrón de este sector de la población, para coadyuvar en la elaboración de políticas que atiendan las demandas y sus derechos.

La existencia de un registro exacto sobre cuántas personas viven en esta condición y qué tipo de discapacidad padecen, permitiría la elaboración de políticas públicas efectivas que garanticen la inclusión de este grupo a la sociedad en condiciones de igualdad.

La elaboración del censo y el padrón de Personas con Discapacidad corresponderá al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, a fin de reunir y mantener datos estadísticos, como sexo, edad, nivel de educación, economía, salud, ocupación laboral, lugar de residencia, y otros que permitan detectar las necesidades y

problemas que enfrentan, así como las soluciones y propuestas para hacer efectivos sus derechos, todo esto bajo el principio de progresividad y proporcionalidad poblacional que atiende los criterios establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En atención a lo anterior y para mayor ilustración de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I al XXII...</p>	<p>Artículo 4 ...</p> <p>I.-...</p> <p><b>I Bis.- Censo de Personas con Discapacidad:</b> es el registro que se lleva a cabo por los Ayuntamientos de los Municipios cada tres años, para elaborar un padrón oficial de todas las personas con presencia de una discapacidad.</p> <p>II al XXII...</p> <p><b>XXIII Bis.- Padrón Estatal de Personas con Discapacidad:</b> es el listado de personas con presencia de una deficiencia o limitación física, mental, intelectual y sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, los cuales habitan dentro del territorio del estado de Puebla. En dicho registro se incluyen los datos personales de las personas con discapacidad. Para tal efecto, solicitará a los Ayuntamientos los padrones municipales de personas con discapacidad.</p>

<p>Artículo 6</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades competentes y con la participación de las instituciones facultadas, coordinará la elaboración de un Programa de Inclusión Social de Personas con Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. - Registro detallado sobre población con diferentes tipos y grados de discapacidad. Mismo que sólo se podrá realizar por inscripción voluntaria de las propias personas con discapacidad o sus tutores.</p>	<p>Artículo 6</p> <p>...</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. - Registro detallado sobre población con diferentes tipos y grados de discapacidad. Mismo que se podrá realizar por inscripción voluntaria de las propias personas con discapacidad o sus tutores <b>o mediante censo realizado por la autoridad competente.</b></p>
<p>Artículo 8 Corresponde a los Ayuntamientos las atribuciones siguientes:</p> <p>I al II.- ...</p> <p>III.-... Contemplar en sus planes y programas acciones en favor de las personas con discapacidad; y</p> <p>IV.-... Las demás que les confiera la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 8 Corresponde a los Ayuntamientos las atribuciones siguientes:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Contemplar en sus planes y programas acciones en favor de las personas con discapacidad;</p> <p><b>IV. - Formar y mantener actualizado, conforme al Censo de Personas con Discapacidad, un padrón de personas con diferentes tipos y grados de discapacidad que habitan dentro del territorio del municipio; y</b></p> <p>V.- Las demás que les confiera la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 12 Bis Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XVI...</p>	<p>Artículo 12 Bis Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XVI...</p>

<p>XVII.- Las demás que le señalen el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones legales.</p>	<p><b>XVII. - Formar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Personas con Discapacidad del Estado;</b></p> <p><b>XVIII.- Llevar a cabo las acciones procedentes para la credencialización, recibir orientación, ayuda, protección, asesoría jurídica y capacitación gerontológica de todo tipo, así como beneficiarse de servicios que presten, independientemente de sus condiciones sociales o de salud; y</b></p> <p><b>XIX. - Las demás que le señalen el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones legales.</b></p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA la fracción VIII del artículo 6; la fracción III y IV del artículo 8; la fracción XVII y XVIII del artículo 12 Bis; y se ADICIONA la fracción V del artículo 8; la fracción I Bis del artículo 4; y la fracción XIX del artículo 12 Bis, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 4

...

I.-...

**I Bis.- Censo de Personas con Discapacidad: es el registro que se lleva a cabo por los Ayuntamientos de los Municipios cada tres años, para elaborar un padrón oficial de todas las personas con presencia de una discapacidad.**

II al XXII...

**XXIII Bis.- Padrón Estatal de Personas con Discapacidad: es el listado de personas con presencia de una deficiencia o limitación física, mental, intelectual y sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, los cuales habitan dentro del territorio del**

**estado de Puebla. En dicho registro se incluyen los datos personales de las personas con discapacidad. Para tal efecto, solicitará a los Ayuntamientos los padrones municipales de personas con discapacidad.**

Artículo 6

...

I al VII...

VIII. - Registro detallado sobre población con diferentes tipos y grados de discapacidad. Mismo que se podrá realizar por inscripción voluntaria de las propias personas con discapacidad o sus tutores **o mediante Censo realizado por la autoridad competente.**

Artículo 8 Corresponde a los Ayuntamientos las atribuciones siguientes:

I al II...

III. Contemplar en sus planes y programas acciones en favor de las personas con discapacidad;

**IV. - Formar y mantener actualizado, conforme al Censo de Personas con Discapacidad, un padrón de personas con diferentes tipos y grados de discapacidad que habitan dentro del territorio del municipio; y**

V.- Las demás que les confiera la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12 Bis Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I al XVI...

**XVII. - Formar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Personas con Discapacidad del Estado;**

**XVIII.- Llevar a cabo las acciones procedentes para la credencialización, recibir orientación, ayuda, protección, asesoría jurídica y capacitación gerontológica de todo tipo, así como beneficiarse de servicios que presten, independientemente de sus condiciones sociales o de salud; y**

**XIX. - Las demás que le señalen el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones legales**

## TRANSITORIOS




**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 3 DE MARZO DE 2022**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**





# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E**

Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Abrirse paso en la NASA no es fácil, pero Margaret Zoila Domínguez Rodríguez, una joven de origen poblano, es el ejemplo de que, con talento y perseverancia, las metas más ambiciosas pueden convertirse en realidad, Margaret Zoila originaria de Tecamachalco, Puebla, es la mayor de cuatro hermanas y vive dedicada a la ciencia y la ingeniería.

Estudió la Licenciatura en Física en la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP). Mientras cursaba sus estudios superiores, fue elegida para un intercambio escolar internacional en la Universidad McGill en Montreal, Canadá.

Al volver a México en 2008, organizó, junto con la Sociedad de Física de la UDLAP, el Segundo Congreso Nacional Universitario de Física, evento al que asistió el doctor Jonathan P. Gardner, del Centro de Aviación Espacial Goddard (GSFC), quien la motivó a que aplicara para una estancia profesional de verano en la NASA.

El Centro de vuelo espacial Goddard (CVEG) o Goddard Space Flight Center (GSFC) es un laboratorio de investigación de la NASA con un gran número de científicos e ingenieros dedicados a expandir el conocimiento de la Tierra, el sistema solar, y el universo vía observaciones desde el espacio exterior.

La joven científica decidió seguir esta sugerencia y fue aceptada el verano de ese mismo año en el departamento de óptica, el más grande del GSFC, y específicamente en el grupo de ensamblaje, integración y metrología, posteriormente le notificaron que había sido aceptada para el trabajo.

Una vez concluida su carrera, Domínguez Rodríguez fue aceptada en la Universidad de Arizona para realizar un posgrado con una beca completa. En 2013 concluyó su programa de maestría y posteriormente inició un proceso para obtener su doctorado, gracias a la investigación en el GSFC de la NASA.

Sus proyectos más destacados son:

**El telescopio espacial Nancy Grace Roman (previamente llamado Wide Field Infrared Survey Telescope o WFIRST)**, es un observatorio espacial infrarrojo, que fue seleccionado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Estados Unidos en la Encuesta Decadal de Astronomía y Astrofísica como la máxima prioridad para la próxima década de la astronomía. El 17 de febrero de 2016, el telescopio Roman fue aprobado para su desarrollo y lanzamiento.

**James Webb Space Telescope**, es un observatorio espacial desarrollado a través de la colaboración de catorce países, construido y operado conjuntamente por la NASA, la Agencia Espacial Europea y la Agencia Espacial Canadiense, para sustituir los telescopios Hubble y Spitzer, JWST ofrecerá una resolución y sensibilidad sin precedentes, y permitirá una amplia gama de investigaciones en los campos de la astronomía y la cosmología. Uno de sus principales objetivos es

observar algunos de los eventos y objetos más lejanos del universo, como la formación de las primeras galaxias. Este tipo de objetivos están fuera del alcance de los instrumentos terrestres y espaciales actuales. Entre sus objetivos están incluidos estudiar la formación de estrellas y planetas y obtener imágenes directas de exoplanetas y novae.

Por todo esto es de admirarse no solo el esfuerzo de la Doctora Margaret Zoila Domínguez Rodríguez, sino también es motivo para promover e incentivar a la juventud poblana, por lo que propongo que este Honorable Congreso del Estado otorgue reconocimiento a la C. Doctora, por sus aportaciones a la ciencia y la ingeniería, su contribución como mexicana en el extranjero y su ejemplo a las nuevas generaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a este Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Previo el análisis que realice este H. Congreso del Estado, y con el objeto de promover e incentivar a la juventud poblana, se otorgue reconocimiento a la C. Doctora Margaret Zoila Domínguez Rodríguez, por sus aportaciones a la ciencia, su contribución como mexicana en el extranjero y su ejemplo a las nuevas generaciones.

**A T E N T A M E N T E**

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE FEBRERO DEL 2022.**

**DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de acuerdo con la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, la misma cuenta con cuatro objetivos fundamentales, los cuales son:

- Determinar la obligación de las personas servidoras públicas, que desempeñen un empleo, cargo, comisión o mandato, de entregar a quienes legalmente las sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones;
- Coadyuvar a la conclusión de una administración o de un cargo, y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen las administraciones;



- Desarrollar las bases y principios generales, mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea; y
- Determinar las faltas administrativas en las que incurren, quienes no cumplan con el acto de entrega-recepción.

Que para tal efecto, el ordenamiento citado con anterioridad define al acto de Entrega-Recepción, como:

*“El acto formal por medio del cual los Sujetos Obligados realizan la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quién su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validación”.*

Que del mismo modo, también dispone que, como sujetos obligados, las y los servidores públicos, cualquiera que sea su nombramiento o elección, hasta el nivel de directora o director, tiene el deber de entregar toda la información inherente a su empleo, cargo, comisión o mandato en observancia de las disposiciones aplicables.

Que por su parte, en su numeral 4 de la Ley de referencia indica que dichas personas servidoras públicas, al término de su empleo, deberán entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes sean designados para dichos efectos, los recursos, archivos y asuntos a su cargo, en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación, debiendo estar presente el Órgano Interno de Control para vigilar que el acto de entrega-recepción se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.

Que ahora bien, de acuerdo con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, en el año 2018, se eligieron un total de 1 mil 598 ayuntamientos ubicados en 24 entidades federativas<sup>1</sup>, lo que deja en claro la necesidad de que los ayuntamientos se capaciten para llevar a cabo un adecuado proceso de entrega-recepción, no solo al inicio de la administración, sino en el

<sup>1</sup> El Proceso de Entrega-Recepción en las Administraciones Públicas Locales | Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), consulta realizada a diecinueve de febrero de dos mil veintidós.

transcurso de ésta, para saber cuales son los elementos que en este sentido deberán considerar a su salida y también para que las entregas-recepción individuales entre personas servidoras públicas entrantes y salientes, que se presentan durante toda la administración, se lleven a cabo, de manera correcta.

Que este proceso tiene como finalidad dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega, de forma ordenada, completa y oportuna, al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.

Que por esta razón, las leyes estatales, los reglamentos municipales y los lineamientos en la materia, deben de regular los procedimientos de entrega-recepción de las administraciones públicas de los municipios de manera correcta, en los cuales se señalen plazos para realizar la revisión física de los aspectos del acta y, en caso de anomalías, faltantes o errores, se haga de su conocimiento al Órgano Interno de Control, para que éste, en su caso, requiera a la persona servidora pública saliente realice las aclaraciones que se le soliciten.

Que es importante señalar que la entrega-recepción busca garantizar el suministro oportuno, adecuado y completo de información sobre los asuntos municipales a los miembros de los Ayuntamientos electos, para que éstos tengan los elementos necesarios para el correcto y eficaz desempeño de las funciones que ejercerán en el Ayuntamiento.

Que este multicitado proceso debe ser un acto civilizado, en el que se refleje la voluntad política de garantizar la continuidad de los servicios públicos y no dé lugar a vacíos de autoridad, facilitando con ello el relevo de las responsabilidades que genera el quehacer público.

Que no podemos dejar pasar que este acto entre administraciones municipales, es de alta trascendencia para la vida institucional de los municipios y para el fortalecimiento de la cultura de rendición de cuentas, además de que también significa la culminación exitosa de un gobierno, resultando importante que las personas servidoras públicas, que intervienen en el mismo, sean capaces de llevarlo a cabo de la mejor manera posible, sin errores y sin trabas.





Que como personas servidoras públicas es nuestro deber cumplir con la máxima diligencia nuestro cargo o comisión, por lo que a su vez debemos de abstenernos de realizar cualquier acto u omisión que cause perjuicio, abuso o ejercicio indebido del empleo que se nos encomienda, motivo por el que es necesario que exista un sistema de control y fiscalización de la administración pública.

Que como es de esperarse, las y los servidores públicos tienen el deber de actuar con legalidad, honradez y respeto, pero sobre todo de evitar cualquier tipo de daño o detrimento en contra de la administración municipal y, en caso de hacerlo, reparar el daño, tal y como lo dispone uno de los principales principios del derecho.

Que es por esta razón, que la responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas surge como consecuencia del actuar ilícito de las mismas, a diferencia de la responsabilidad penal y civil a las que también están sujetos, de tal manera, que un mismo hecho puede causar responsabilidad de distinto orden.

Que la responsabilidad de las y los funcionarios ha sido motivo constante de preocupación, por parte de la sociedad en todos los tiempos, tan es así que, en la actualidad, se sigue apreciando una crisis de institucionalidad que afecta de manera directa a las administraciones, pero en especial, a las municipales, las cuales, en muchos de los casos, son víctimas de saqueos y robos.

Que por lo anterior, ante la necesidad de fortalecer los mecanismos que garantizaran la transparencia y rendición de cuentas, fue que la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado tomó a bien expedir la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, la cual al ser nueva, en algunas administraciones municipales, que comenzaron su actuación el quince de octubre del año pasado, sigue siendo motivo de dudas e interrogantes, debido a que la misma no solo es aplicable para el ejercicio de recepción que vivieron, sino que lo siguen ocupando, en virtud de las entregas individuales que se tienen que llevar a cabo, en virtud de los cambios constantes de servidoras y servidores públicos y del ejercicio de entrega, que al final de su administración, tendrán que llevar a cabo.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo, para exhortar respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado, para

que, de manera constante, realice capacitaciones hacia los Ayuntamientos de la Entidad, con relación a los actos de entrega-recepción entre servidoras y servidores públicos entrantes y salientes, con la finalidad de que en los mismos se dé cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla y en los Lineamientos que en la materia han expedido los mismos, con la finalidad de que se eviten saqueos en detrimento del erario público y, por el contrario, se deslinden oportunamente las responsabilidades que correspondan, con base en las irregularidades que, en su caso, sean detectadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado, para que, de manera constante, realice capacitaciones hacia los Ayuntamientos de la Entidad, con relación a los actos de entrega-recepción entre servidoras y servidores públicos entrantes y salientes, con la finalidad de que en los mismos se dé cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla y en los Lineamientos que en la materia han expedido los mismos, con la finalidad de que se eviten saqueos en detrimento del erario público y, por el contrario, se deslinden oportunamente las responsabilidades que correspondan, con base en las irregularidades que, en su caso, sean detectadas.

**Notifíquese.**



**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 28 DE FEBRERO DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el consumo de tabaco es la principal conducta de riesgo asociada a las muertes por cáncer. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cada seis segundos muere una persona a causa del consumo de tabaco. La mitad de los fumadores actuales, podrían morir por una enfermedad derivada del consumo de tabaco; por lo que es una de las causas de 7 millones de muertes al año a nivel mundial, de las cuales 900 mil corresponden a personas no fumadoras, pero que convivían con fumadores activos.

Que México fue el primer país de América Latina en ratificar el Convenio Marco de la OMS para el control de Tabaco en 2004, este convenio establece en su artículo 8 la Protección contra la exposición al humo de tabaco, en particular en nuestro país, la Ley General para el Control de Tabaco, establece en su Capítulo III, artículos del 26 al 29, contempla las especificaciones para el consumo y protección contra la exposición al humo de tabaco.



Que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 4º párrafo cuarto, establece que *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud"*; por lo que explícitamente, prevé una obligación positiva a cargo del Estado de proteger la salud de las personas. En este sentido, cobra relevancia el contar con un marco normativo que proteja la salud. Por lo que en el caso del tabaquismo implica, una regulación adecuada del tabaco a fin de minimizar sus efectos.

Que la protección contra la exposición al humo del tabaco, es un aspecto de salubridad general concurrente, en términos de los artículos 4 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sus bases mínimas y distribución de competencias para legislar en esa materia se encuentran en la Ley General de Salud, en la cual se desprende en sus artículos 3 fracción XII y 13, apartado B, fracción I, que los programas de prevención, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades atribuibles al tabaquismo corresponden a las entidades federativas.<sup>1</sup>

Que el artículo 12 de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla, establece lo siguiente:

*"Corresponde a las Autoridades Sanitarias del Estado, vigilar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, en la esfera de la competencia fijada en las Leyes Federales, en la Ley Estatal de Salud del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para los efectos previstos en este artículo las Autoridades Sanitarias del Estado podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración".*

Que es importante, no perder de vista que el humo del tabaco contiene miles de productos químicos, de los cuales al menos 250 se sabe que son tóxicos o cancerígenos. En México, 5,659 personas mueren al año por enfermedades atribuibles al humo de tabaco ajeno, provocando un gasto económico al sector salud de \$8,693,773,232.

Que el consumo de tabaco y la exposición a su humo, es un serio problema de salud pública, incluso se considera como la primera causa de muerte en el mundo que es totalmente prevenible y evitable.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Alejandro Madrazo Lajous. (2008). Sobre la constitucionalidad de la Regulación del Tabaco en México. Scielo, 50, 30-36.

<sup>2</sup> Gobierno de México. (2018). Espacios 100% libres de humo de tabaco. 23 de febrero de 2022, de Comisión Nacional contra las adicciones Sitio web: <https://www.gob.mx/salud/conadic/acciones-y-programas/espacios-100-libres-de-humo-de-tabaco>

Que una de las maneras de proteger a la población de las consecuencias por la exposición al humo de tabaco es fomentando el establecimiento de Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco (ELHT).

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y conforme a la suficiencia presupuestaria, promueva en los centros de trabajo, establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas, industrias, tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras y comerciales; se contemplen espacios cien por ciento libres de humo de tabaco.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan la creación de espacios cien por ciento libres de humo de tabaco en los citados establecimientos.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 1 DE MARZO DE 2022

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, quien conforma parte de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo el siguiente:

**CONSIDERANDO**

Los primeros cinco años de vida de niñas y niños son determinantes para su desarrollo, por lo que conocer el estado de salud en el que se encuentran es fundamental para ayudar a reducir futuras enfermedades.

Por lo que es importante, cuidar a los menores con una alimentación sana, lugares para su recreación y amplio desarrollo personal.

Por otro lado, en México la obesidad y el sobrepeso afectan a 1 de cada 3 niñas y niños en edad escolar. Por ello, es muy importante proteger a niñas, niños y adolescentes llevando una alimentación saludable en casa, manteniéndolos sanos y activos, para así tener un sistema inmunológico fuerte.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Una buena nutrición durante la pandemia | UNICEF



La obesidad infantil en México, es uno de los problemas de salud pública más importantes. Es una enfermedad crónica que se caracteriza por exceso de grasa en el organismo y se presenta cuando el niño tiene un sobrepeso mayor al 20% del ideal.

En este sentido, la obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública mundial más graves del siglo XXI y ha ido en aumento en los últimos años de forma alarmante. México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil y el segundo en obesidad en adultos actualmente, superado solo por Estados Unidos.<sup>2</sup>

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018 revela que en el país poco más de una quinta parte (22%) de niñas y niños con menos de 5 años, tienen riesgo de padecer sobrepeso. En 2018, de la población de 5 a 11 años, 18% tiene sobrepeso y va en incremento conforme aumenta la edad; 21% de los hombres de 12 a 19 años y 27% de las mujeres de la misma edad, presentan sobrepeso. En la población de 20 años o más, los hombres (42%) reportan una prevalencia más alta que las mujeres con un 37%.<sup>3</sup>

Asimismo, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, México puede ser considerado como un país mayormente mal nutrido, ocupa el primer lugar en obesidad infantil. Las dietas deficientes provocan malnutrición en la primera infancia, el 44% de los niños de 6 a 23 meses de edad no consume frutas ni verduras y el 59% no consume huevos, leche, pescado ni carne; la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 revela que en nuestro país la prevalencia de sobrepeso recae con más fuerza en los menores de 8 años siendo el 24% de ellos y el 26% con obesidad en menores de 9 años.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> [Sobrepeso y obesidad infantil | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

<sup>3</sup> [EAP\\_Obesidad20.pdf \(inegi.org.mx\)](#)

<sup>4</sup> [Obesidad infantil: Nuestra nueva pandemia | PromoSalud | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



Ante ello, las niñas y los niños con obesidad tienen más probabilidades de padecer:

- Presión arterial y colesterol alto, esto conlleva a una enfermedad cardiovascular.
- Mayor riesgo de intolerancia a la glucosa, resistencia a la insulina y diabetes tipo 2, además de ser propensos a ser adultos obesos.
- Problemas respiratorios como asma y apnea de sueño.
- Así como enfermedades del hígado.

Una de las medidas que se pueden realizar para disminuir los índices de obesidad, es el deporte, ya que representa una herramienta indispensable para cuidar de nuestra salud, es así, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera la actividad física como un factor esencial que interviene en el estado de la salud de las personas y como la principal estrategia en la prevención de la obesidad.

Por lo que, practicar algún tipo de deporte o actividad física brinda múltiples beneficios para la salud, tales como prevenir la obesidad y los problemas cardiovasculares; mejorar la agilidad; potenciar los reflejos, y reforzar la resistencia física.

La práctica deportiva desde edades tempranas favorece al crecimiento en las niñas, niños y adolescentes, además, les enseña a aceptar las reglas; promueve en ellos la disciplina e, incluso, fomenta el compañerismo y estimula su rendimiento académico.

En este orden de ideas, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por lo que, es importante que el Estado implemente medidas para luchar contra los crecientes niveles de obesidad infantil, ya que esta es una etapa crucial para prevenir enfermedades, ya que las niñas y los niños que presentan obesidad tienden a mantenerla en la edad adulta.

También, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes refiere en su numeral 50 que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las



autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

***VIII.- Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;***

Por lo anteriormente expuesto, el sobre peso y la obesidad infantil es un problema grave de salud pública que demanda acción inmediata para reducir su prevalencia, así como las consecuencias en la salud y en la sociedad. Es necesario detener el aumento de la obesidad infantil a través de la prevención de la misma.

El objetivo del presente Punto de Acuerdo es que los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, realicen acciones de mantenimiento y rehabilitación en sus espacios deportivos, que esto a su vez, sirva para promover el deporte, con la intención de prevenir y combatir la obesidad infantil en las niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad.

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se invita respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, realicen acciones de mantenimiento y rehabilitación en sus espacios deportivos, que esto a su vez, sirva para promover el deporte, con la intención de prevenir y combatir la obesidad infantil en las niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad.





**SEGUNDO.** - Se invita de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, impulsar acciones necesarias dirigidas a la prevención de la obesidad infantil, en las instituciones educativas públicas como privadas, con la intención de prevenir y combatir la obesidad infantil en las niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**01 DE MARZO DE 2022**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E S**

La que suscribe Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Para la Organización Panamericana de la Salud<sup>1</sup>, las personas con discapacidad *“Son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás” (sic).*

---

<sup>1</sup> DISCAPACIDAD. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (En Línea) Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s.> Página consultada el 28 de febrero de 2022.

## DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ

Por lo anterior muchas personas con discapacidad experimentan significativas desigualdades y discriminación en diversos aspectos, en comparación con las personas sin discapacidad, en materia de salud, trabajo y movilidad por citar algunos, señalando que a nivel mundial aproximadamente el 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad<sup>2</sup>, esto impide la correcta interacción de la persona con su entorno dificultando y complicando su día a día.

Aunado a lo anterior a nivel mundial, nacional y estatal la población de personas adultas mayores sigue en aumento, poniéndolos a todos ellos en una difícil situación, empeorando si además cuentan con alguna discapacidad, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 reportó que en nuestro país, el número de personas de 60 años o más que reside en México tuvo un importante incremento, además una gran parte de ellas viven solas, y de éstas siete de cada diez presentan algún tipo de discapacidad o limitación<sup>3</sup>.

Nuestra Carta Magna en su primer artículo prevé: *“Todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos, en dicho instrumento, siendo las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias las obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el respeto de los Derechos Humanos”*, estableciendo así mismo que se encuentra prohibido discriminar a cualquier persona en razón de: *“su origen étnico o nacional, el género, **la edad, las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*<sup>4</sup>

Por lo anterior como sociedad no podemos permanecer indolentes o ajenos, y tenemos el deber solidario y moral de eliminar en la medida de lo posible, de

---

<sup>2</sup>

Disponibles en: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s.>

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ

acuerdo con la disponibilidad presupuestal los obstáculos a la participación y ser socialmente responsables invirtiendo tanto fondos como conocimientos suficientes, para de esta manera liberar el enorme potencial de las personas adultas mayores y que además cuenten con alguna discapacidad y hacer su entorno más habitable y seguro.

En muchas ciudades de nuestra entidad, a pesar de que se han realizado esfuerzos para que nuestro entorno sea más seguro y accesible, aún hay trabajo por hacer, como verificar que no haya coladeras o registros destapados, u obstáculos metálicos o de otros materiales afuera de las casas, que hacen riesgoso transitar libremente y con seguridad por nuestras calles y avenidas, así como seguir acondicionando rampas para facilitar el paso entre calles, haciendo inaccesibles muchos establecimientos, comercios y servicios.

Ejemplo de lo anterior es la ciudad de San Martín Texmelucan, de gran importancia para nuestra Entidad, en diferentes aspectos como el comercial, industrial, cultural, turístico, educativo o de salud, ya que pese a que en el primer cuadro de la ciudad se cuenta con rampas y piso con guía para invidentes, resulta necesario adecuar más espacios de importancia como accesos a centros comerciales, recreativos, deportivos o de salud, escuelas, mercados, auditorios, templos, terminales de autobuses e incluso las mismas oficinas de gobierno, faltando diseñar mejores estrategias de accesibilidad, más señalamientos como guías podo táctiles, placas de ubicación para invidentes en sistema Braille y rampas entre banquetas de las calles.

Diversos ordenamientos legales en nuestra Entidad, como lo son el artículo 66 Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, establecen que es una función de las autoridades facilitar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad; que para una mejor ilustración se cita a continuación:

## DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ

*“Artículo 66.- Con el objeto de facilitar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, **las autoridades competentes tendrán que proveer en la esfera administrativa que les corresponda, la normatividad conducente en materia de estacionamientos, baños públicos y sanitarios, elevadores y rampas, barreras arquitectónicas y las demás relativas a la vía pública, a efecto de otorgarles las condiciones adecuadas para realizar sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento.**”*

En el mismo tenor la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, señala en su artículo 39 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 39.- Las **oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal** donde se presten servicios al público, establecerán **mecanismos para la efectiva atención de las personas adultas mayores**, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención preferente, y en su caso, la **adaptación de dichas oficinas.**”*

Con lo anterior estaremos ante la posibilidad de proporcionar un trato justo sin discriminación, propiciando que las calles, parques y lugares públicos puedan ser utilizadas por la mayor cantidad de personas posible, adaptándolas para que personas con alguna discapacidad o adultas mayores las puedan utilizar lo mejor posible, por lo que como representante social, y en base a la necesidad general, priorizando el constante mejoramiento económico, social y cultural de nuestro bello San Martín Texmelucan, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

## **DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** - Se exhorta respetuosamente al ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, para que a través de la Dirección General del Centro Integral de Gestión de Riesgos, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, verifique que no haya coladeras o registros destapados, u obstáculos metálicos o de otros materiales afuera de las casas o sobre las banquetas, que hagan riesgoso transitar libremente y con seguridad por nuestras calles y avenidas, así como seguir acondicionando rampas para facilitar el paso entre calles.

**SEGUNDO.** - Se exhorta respetuosamente al ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, para que a través de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, se eliminen las barreras arquitectónicas y se instalen rampas, guías podo táctiles, placas de ubicación para invidentes en sistema Braille, en espacios de mayor afluencia como accesos a centros comerciales, recreativos, deportivos o de salud, escuelas, mercados, auditorios, templos, terminales de autobuses e incluso las mismas oficinas de gobierno, para que personas con capacidades diferentes y adultas mayores, tengan mejores oportunidades de movilidad, propiciando su trato justo y sin discriminación.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, A 01 DE MARZO DE 2022.**

**DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXI  
LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, establece que las empresas de seguridad privada son auxiliares de la función de seguridad pública y sus integrantes coadyuvarán con las autoridades en situaciones de urgencia, desastre o a solicitud de las autoridades estatales o municipales competentes, con las limitaciones que establezca la autorización respectiva.

Que el catorce de marzo de dos mil catorce, se expidió la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual regula la prestación de los servicios de seguridad privada en nuestro Estado y tiene los fines siguientes<sup>1</sup>:

- Regular y registrar los prestadores de servicios.
- Prevenir delitos que puedan cometerse por actividades vinculadas a la seguridad privada.

---

<sup>1</sup> Artículo 3

- Regular y registrar el personal directivo, administrativo, operativo y técnico, para prevenir que personas no aptas desde el punto de vista legal, presten servicios de seguridad privada.
- Establecer las bases de coordinación con los tres órdenes de Gobierno y los prestatarios de servicios, para lograr en beneficio de la colectividad las mejores condiciones en materia de seguridad privada.
- Estructurar un banco de datos, que permita la detección de factores criminógenos, a través de la observación de conductas, que el prestador de servicios ponga en conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Establecer un sistema de evaluación, certificación y verificación, de los prestadores de servicios, y de su personal directivo, administrativo, operativo y técnico, así como de la infraestructura relacionada con las actividades y servicios de seguridad privada, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley.
- Consolidar un régimen que privilegie la función de supervisión y vigilancia preventiva, a fin de otorgar certidumbre a los prestatarios y se proporcionen las garantías necesarias al prestador de servicios en la realización de sus actividades, y
- Procurar políticas, lineamientos y acciones, mediante la suscripción de convenios con las autoridades competentes y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios, para la mejor organización, funcionamiento, regulación y control de los servicios de seguridad privada, en el marco de las normas contenidas en la Ley General.

Que los prestadores de servicios de seguridad privada tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades e instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso, previa solicitud de las autoridades Estatales o Municipales competentes, con las limitaciones que establezca la autoridad respectiva, **quedando prohibido a los prestadores de servicios de seguridad privada, ejercer funciones exclusivas de las autoridades en materia de seguridad pública.**<sup>2</sup>

Que esta circunstancia, se encuentra documentada desde el año dos mil dieciocho, a través de una nota del periódico Excelsior, la cual se titula “Policías de Barrio' salvaguardan a vecinos de Tehuacán”<sup>3</sup>, y se inserta a continuación:

*“Policías de Barrio' salvaguardan a vecinos de Tehuacán, Puebla*

*Sin embargo, de acuerdo con la SSP del Estado, son ilegales, ya que los únicos facultados para realizar trabajos de seguridad son los elementos avalados por la corporación estatal*

*29/05/2018 18:28 CORRESPONSALES PUEBLA.*

*Los llaman 'policías de barrio', son elementos que custodian a las 12 juntas auxiliares de Tehuacán.*

*"Fueron elegidos por el pueblo; la 'policía de barrio' son 10 elementos y un policía municipal que se encarga de salvaguardar la presidencia", afirmó Luis Martínez, coordinador de la 'policía de barrio'.*

*El único requisito es llevar un currículum; muchos no han concluido ni siquiera la secundaria, tienen entre 20 y 30 años de edad, y están armados. Carecen de permisos de portación de armas y de la Clave Única de Identificación Policial (CUIP), un requisito indispensable para garantizar la seguridad en Puebla.*

---

<sup>2</sup> Artículo 6 Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla.

<sup>3</sup> <https://www.excelsior.com.mx/nacional/policias-de-barrio-salvaguardan-a-vecinos-de-tehuacan-puebla/1241921>

*"No hemos recibido alguna capacitación para utilizar un arma de fuego, y tampoco hemos tenido la capacitación adecuada para poder hablar o expresarnos con la gente", comentó Gerardo, un 'policía de barrio'. La policía municipal sí coopera, pero su respuesta es tardada, un lapso de 45 minutos, por lo que en ese tiempo tenemos que hacer lo que podamos mientras llegan a apoyarnos".*

*"Mi trabajo consiste en recorridos en las colonias; a pesar de que la gente nos paga, deseamos más equipo y capacitación táctica", dijo Ana, una 'policía de barrio'*

*Cada familia de las juntas auxiliares aporta 20 pesos a la semana para pagarle a los 'policías de barrio'; en total, cada uno de estos elementos recibe de sueldo tres mil pesos mensuales.*

*"Nos vimos en la necesidad de reclutarlos para que sean el resguardo y los primeros auxilios de la comunidad, ya que no contamos con policía directamente del municipio", declaró Luis Martínez, coordinador de la 'policía de barrio'.*

*Sin embargo, la ciudadanía se siente insegura porque "no están capacitados".*

*"¿Cómo van a cuidar la comunidad si no están preparados?", cuestiona una persona.*

*En el municipio de Tehuacán había 390 policías; a 260 les están aplicando las pruebas de control de confianza, así que actualmente la seguridad está en manos de 100 elementos. "Estamos con el temor de que no lo aprueben; 100 elementos no es suficientes para el crecimiento que tiene nuestro municipio", afirmó Ernestina Fernández, presidenta municipal de Tehuacán. "Yo confío en todos ellos".*

*Para que las juntas auxiliares pudieran conformar sus grupos de seguridad, el Ayuntamiento de Tehuacán creó una comisaría adscrita a la Seguridad Pública del Municipio, a pesar de ser ilegal.*

*"Legalmente no está permitida", aseveró Ernestina Fernández, presidenta municipal de Tehuacán. "Ninguna persona puede andar portando armas ni estar haciendo funciones de policía; vamos a verificar cómo está el asunto porque nadie puede hacer función de policías", declaró Jesús Morales, secretario de Seguridad Pública del Estado. Trabajan jornadas de 24 horas por 24 de descanso, sin seguridad social ni prestaciones. De acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los 'policías de barrio' son ilegales, ya que los únicos facultados para realizar trabajos de seguridad son los elementos avalados por la corporación estatal."*

Que durante la administración 2018-2021, a través de un medio de comunicación<sup>4</sup>, el entonces Regidor de Gobernación del Ayuntamiento de Tehuacán, externó que *“en la ciudad existen 200 policías de barrio dispersos en diferentes comunidades subalternas, de quienes en los últimos meses han existido quejas ‘informales’, donde señalan a dichos elementos portar arma de fuego, lo cual no está permitido, desafortunadamente no existe una denuncia formal, por lo que autoridades se han enterado por comentarios o publicaciones en redes sociales.”*

*“Han sido de 4 a 5 reportes ‘informales’, los que se dieron en últimos meses, principalmente de San Nicolás Tetitzintla y San Vicente Ferrer, por lo que se han revisado, pero hasta el momento no se ha encontrado a alguno con arma de fuego, estarán pendientes y los recorridos continuarán en las juntas auxiliares, refirió.”*

*“Mientras tanto, están verificando a los vigilantes de barrio, que no tengan antecedentes penales, de los 200 elementos, 2 o 3 tenían antecedentes penales y faltas administrativas, en este año se han hecho 2 revisiones y esperan una más, antes de finalizar el año, a fin de evitar problemas, concluyó.”*

En virtud de lo anterior, es evidente la existencia de organizaciones y grupos que operan en la ilegalidad, así mismo, resulta aún más grave, el hecho de que sean “contratados” o “reconocidos” por las autoridades auxiliares, para ejercer tareas exclusivas de seguridad pública en sus demarcaciones, poniendo en peligro la integridad de la población al no verificar que estos prestadores de servicios, cumplan cabalmente con los requisitos de operación y funcionamiento exigidos por la ley.

La propia ley en la materia establece<sup>5</sup> que, para ingresar y permanecer como personal operativo y técnico de los prestadores de servicios de seguridad privada, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Carecer de antecedentes penales.
- 2.- Ser mayor de edad.

---

<sup>4</sup> <http://primeralineacom.mx/web/noticia/15179>

<sup>5</sup> Artículo 27 Inciso B Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- 3.- Estar inscritos en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.
- 4.- Estar debidamente capacitados en las modalidades en que prestarán el servicio.
- 5.- No haber sido separados de las Fuerzas Armadas o de instituciones de seguridad pública o privada por alguna de las causas previstas en el apartado anterior.
- 6.- No ser miembros en activo de alguna institución de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal o de las Fuerzas Armadas, y
- 7.- Contar con el certificado de control de confianza vigente, expedido por el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla.

**Aunado a todo lo anterior, a través de diversas denuncias ciudadanas anónimas se ha evidenciado que, en algunas Juntas Auxiliares del municipio de Tehuacán y muy probablemente en las de otros municipios del Estado, el presidente auxiliar permitía que ciertas corporaciones o personas ejercieran tareas de seguridad pública en sus demarcaciones a cambio de recibir algún beneficio y a sabiendas de que estas corresponden en primera instancia al área de seguridad pública municipal.**

**No obstante, a pocas semanas del cambio de autoridades auxiliares se considera oportuno exhortar a los presidentes entrantes, a través de sus Ayuntamientos, a que conozcan los alcances de sus facultades y eviten llevar a cabo acciones que pudieran configurarse en delito.**

Finalmente, siendo la Secretaría de Gobernación del Estado<sup>6</sup> la encargada de conducir y atender los asuntos relativos a la política interior del estado, así como facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que se mantengan las condiciones de unidad y cohesión social en el estado, el fortalecimiento de las

---

<sup>6</sup> Artículo 32 fracc. II Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.



instituciones de gobierno y la gobernabilidad democrática; y por todo lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Gobernación y de, Seguridad Pública del Estado, para que, en el ámbito de su competencia lleven a cabo en coordinación con los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado, un operativo que permita detectar y erradicar la operación ilegal de organizaciones y/o grupos que ejerzan funciones de seguridad pública en los municipios y sus juntas auxiliares.

**SEGUNDO.** - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, revise y actualice el padrón de prestadores de servicio de seguridad privada y del personal directivo, administrativo, operativo y técnico; a fin de que cumplan con las disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**TERCERO.** – Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado, para que, en el ámbito de su competencia y con pleno respeto a su autonomía, implementen mecanismos a fin de evitar que sus respectivas autoridades auxiliares, recurran a personas, empresas u organizaciones privadas, para llevar a cabo funciones de seguridad pública en sus demarcaciones.

Así mismo, para que los procedimientos de asignación de personal, patrullas, motocicletas y demás elementos tendientes a coadyuvar con la seguridad pública de esas demarcaciones, se lleven a cabo con estricto apego a las leyes en la materia.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 1 DE MARZO DE 2022**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE, SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVEN A CABO EN COORDINACIÓN CON LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, UN OPERATIVO QUE PERMITA DETECTAR Y ERRADICAR LA OPERACIÓN ILEGAL DE ORGANIZACIONES Y/O GRUPOS QUE EJERZAN FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS Y SUS JUNTAS AUXILIARES.

***PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS INTEGRANTES DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA IMPULSAR Y FORTALECER POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES***

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo. Y:

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer y que esta fecha nos recuerda la importancia que tiene el erradicar toda la cultura machista de la sociedad y el cuidado de las mujeres como parte esencial de nuestro país, Estado y municipios.

Que, de acuerdo con el último informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el mes de enero el Estado de Puebla se ubicó en el sexto lugar nacional de violencia contra las mujeres, en sus diferentes modalidades, con 957 casos en las que se pidió el auxilio del 911.

Que, también durante enero del 2022, 12 mujeres fueron asesinadas.

Que, según informes de la Fundación Carmen Sánchez, Puebla ocupa el segundo lugar nacional de mujeres atacadas con ácido.

Que, según informes de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Ayuntamiento de Puebla, siete de cada diez mujeres de la capital poblana, sufren violencia.

Que en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“la mujer y el hombre son iguales ante la ley”*.

Que el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como delitos merecedores de prisión preventiva oficiosa al feminicidio y la violación.

Que el artículo 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer señala que “los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer”.

Que el artículo 3 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención De Belem Do Para, señala que *“toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

Que el artículo 7 de la Convención señalada en el párrafo anterior indica, en sus incisos a y b que, es obligación de los Estados el

a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer [...].

Que el artículo 11 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que

[l]as mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Que el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia señala que

La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Que el artículo 2 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla establece que

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán garantizar en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y de los derechos político-electorales de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Conforme a lo anteriormente fundado y motivado, se señalan los siguientes puntos:

**PRIMERO.** – Se exhorte respetuosamente, a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Puebla, de los Órganos Autónomos Locales y Ayuntamientos para que, conforme a sus facultades constitucionales y legales, impulsen y fortalezcan las políticas públicas para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres, con motivo del Día Internacional de la Mujer.

**SEGUNDO.** - Envíese al pleno para el trámite correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 03 de marzo de 2022**

**Dip. Laura Ivonne Zapata Martínez**



**PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

El suscrito Diputado Eduardo Castillo López, del Grupo Legislativo Movimiento de Regeneración Nacional en la actual Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 134, 135, 136, 137, 138, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Congreso el presente Punto de Acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Con el objetivo de fomentar un desarrollo socioeconómico y mejorar la división administrativa, el estado mexicano ha adoptado el modelo de regionalización, agrupando a los municipios que tengan características similares en cuanto a su geografía, historia, economía, cultura y política.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> INAFED (s.f.) Regionalización Puebla, formato en línea, obtenido de <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM21puebla/regionalizacion.html>

El Estado de Puebla se encuentra dividido en siete regiones, cada una con sus características y costumbre propias, sin embargo, para el objeto de este punto de acuerdo, nos enfocaremos en la región Mixteca.

De igual forma, es importante resaltar que esta región se caracteriza por climas del tipo semiseco cálido, cálido subhúmedo y templado subhúmedo, por lo que sus principales tipos de vegetación son selvas secas, varios tipos de matorrales áridos y bosques de encino, donde se encuentran varias especies, que deben ser objeto de protección y conservación, como lo es el venado cola blanca, una especie protegida y que ha tenido dificultades, debido a la caza furtiva en la región.

En el año 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó que el derecho humano a un medio ambiente sano tiene una doble dimensión:

- Antropocéntrica o subjetiva: aquí la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los otros derechos reconocidos en favor de la persona. En otras palabras, este derecho es interdependiente con otros múltiples derechos humanos, como la salud, la vida o la integridad personal.
- Objetiva o ecologista; busca preservar al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, es decir que se protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

Además, la primera Sala ha señalado que “la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.”

En cuanto a la dimensión objetiva o ecologista, debemos precisar parte de una evolución en el derecho al medio ambiente sano, entiendo a la naturaleza no sólo por su utilidad para los seres humanos, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta.

Incluso, la Corte Interamericana de los derechos Humanos ha establecido que se debe reconocer personalidad jurídica a la naturaleza, y por ende derechos para la misma, no sólo en sentencias judiciales, sino en los ordenamientos constitucionales.

Sin embargo, en nuestro país todavía no llegamos a esa evolución en el derecho humano al medio ambiente sano, a pesar de que contamos que numerosos ecosistemas, donde coexisten varias especies que merecen ser objeto de protección.

Por ejemplo, en nuestro Estado contamos con múltiples regiones naturales, como es el caso de la Mixteca, que está conformada por 47 municipios y se caracteriza por tener climas del tipo semiseco cálido, cálido subhúmedo y templado subhúmedo, por lo que sus principales tipos de vegetación son selvas secas, varios tipos de matorrales áridos y bosques de encino.

Así mismo, investigadores de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la Universidad Autónoma Metropolitana coinciden en que en esta región hay ciertos animales que se distribuyen exclusivamente en la depresión del río Balsas, como: el bagre del Balsas (*Ictalurus balsanus*), el tecolote del Balsas (*Otus seductus*) y el carpintero del Balsas (*Melanerpes hypopolius*).

Y mencionan otras especies, que si bien no son exclusivas de la región merecen protección y ser parte de las estrategias del aprovechamiento sustentable, como es el caso del Venado de cola blanca mexicano.<sup>2</sup>

Para entender mejor la situación de esta especie, es importante considerar los siguientes datos<sup>3</sup>:

Nombre común	Venado Cola Blanca
<b>Nombre Científico</b>	<i>Odocoileus virginianus</i> (venado cola blanca)
<b>Características</b>	<p>Especie formada por cerca de 38 subespecies, de las cuales 14 se distribuyen en México, y cuenta con las siguientes características fenotípicas: Color del pelaje suele ser café canela, con mezcla de color ante.</p> <p>Los machos tienen las siguientes medidas: longitud total 1.55 m, longitud del cráneo 24.1 cm, largo de la cola de 23.5 cm, pata trasera 41 cm, altura al hombro 91.5 cm.<sup>4</sup></p>

<sup>2</sup> Villarreal, E. (2011) .Conservación y manejo del venado cola blanca en México: región mixteca poblana, formato electrónico, en Revista PCTI, en <https://pcti.mx/articulos/pcti-70-conservacion-y-manejo-del-venado-cola-blanca-en-mexico-region-mixteca-poblana/>

<sup>3</sup> Gobierno del estado de Yucatán, (s.f) Venado de cola blanca, formato electrónico obtenido en [https://www.yucatan.gob.mx/?p=venado\\_cola\\_blanca](https://www.yucatan.gob.mx/?p=venado_cola_blanca)

<sup>4</sup> Medina, G., (1991) Taxonomía, distribución y datos biológicos de los cérvidos, con especial atención en el venado cola blanca. Memorias del segundo curso de capacitación para profesionales en el manejo de fauna silvestre. Universidad Nacional Autónoma de México.

	Tiene las orejas muy pequeñas y a los machos le crece una cornamenta, en las épocas de apareamiento, además de que son más grandes que las hembras, con un peso entre 60 a 100 libras y las hembras pueden tener de 40 a 70 libras.
<b>Distribución</b>	Desde el oeste y el sur de Canadá, los Estados Unidos de América, México, América Central, Bolivia, las Guayanas y el norte de Brasil.
<b>Hábitat</b>	Generalmente se encuentra en zonas de montes que ofrezcan protección y la mayor parte de su alimento, ya que a pesar de que se alimentan temporalmente de pastos verdes y hierbas, son principalmente ramoneadores.
<b>Usos tradicionales de la especie</b>	Sus cornamentas se utilizan principalmente para la elaboración de artesanías y como adornos, mientras que su carne es apreciada para la elaboración de platillos regionales, por lo que en áreas rurales es común su caza como medio de subsistencia. Por otra parte, su piel suele ser utilizada para elaborar cinturones y zapatos entre otros artículos.

Así mismo, esta especie forma parte del torneo de caza internacional denominado: El Súper Slam de los Venados de México, o Premio Hubert Thummler, avalado por el Safari Club Internacional (SCI) Capítulo México<sup>5</sup>, por lo que no podemos dejar de lado el rol que juega esta especie en el desarrollo económico de la región mixteca, en el rubro de turismo cinegético.

Incluso, en febrero de 2017, el Sol de Puebla<sup>6</sup> publicó una nota respecto a que la temporada de caza de esta especie genera una derrama

---

<sup>5</sup> Villarreal, O., (2008). Premio Thummler: el súper slam de los venados de México. Pp 31-48 en Conservación y manejo de fauna cinegética de México 1 (Villarreal, O, F. J. Franco, J. Hernández, y S. Romero, eds.). Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

<sup>6</sup> Reyes, E. (12 de febrero de 2017) Este es el municipio de Puebla en el que viven de la caza de venado, formato electrónico del periódico Sol de Puebla, obtenido de <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/este-es-el-municipio-de-puebla-en-el-que-viven-de-la-caza-de-venado-860363.html>

económica de 500 mil pesos, beneficiando a los ejidos de Contla San Miguel y Santa Cruz Achichipilco.

En cuanto al municipio de Contla San Miguel por ejemplo, es importante precisar que cuenta con una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) donde hay un complejo ecoturístico que ofrece, además de la caza deportiva controlada, servicios de hospedaje, alimentación y esparcimiento en comunión con la naturaleza.

Además, esta UMA es administrada por los ejidatarios de la comunidad bajo la regulación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con el objetivo de aprovechar el turismo cinegético que genera la temporada de caza de venado cola blanca, mientras que promueve la conservación de la especie.

Sin embargo, la nota periodística citada señala que los ejidatarios mantienen los santuarios para la conservación de la flora y la fauna sin el respaldo de la administración estatal, lo que complica su meta mantener alejados a los cazadores furtivos, en atención a que la UMA Contla San Miguel tiene una extensión de mil 505 hectáreas y la de Santa Cruz Achichipilco tiene mil 800 hectáreas.

Esto sería una evolución en el paradigma del derecho humano a un medio ambiente sano dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, además de que sería ratificar el compromiso de las autoridades en la protección y preservación de la naturaleza.

En la mixteca poblana existe núcleos de crianza de venado cola blanca en los que no existe un registro continuo de los especímenes, ante esta situación se presentan casos en los que grupos de cazadores furtivos,



cazan por diversión y sin ningún control, causando grandes afectaciones a la especie.

Por tal motivo es necesario conocer de la cantidad de zonas protegidas tanto del ámbito federal, como estatal, para que las dependencias que se encuentran encargadas puedan informar sobre el estado que guardan estas áreas, con el fin de entender la problemática y tomar acciones ante esta situación, que aqueja al estado, como lo es la conservación de las especies y en especial del venado cola blanca que habita en Puebla, y sus subespecies.

Es necesario atender estos problemas que enfrenta nuestra región, la mixteca es un lugar hermoso, con una flora y fauna muy rica en diversidad, es importante conservarla para ofrecer un medio ambiente protegido a nuestras familias poblanas.

## **ACUERDOS**

**PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA CANTIDAD Y EL ESTADO QUE GUARDAN LAS UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMAS) QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTADO DE PUEBLA**

**SEGUNDO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ÁREAS NATURALES**

**QUE EXISTEN EN LA ENTIDAD Y EL ESTADO QUE GUARDAN LAS MISMAS.**

**TERCERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE VENADO DE COLA BLANCA EN LA MIXTECA POBLANA.**

**ATENTAMENTE**

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 01 DE MARZO DEL 2022.**

  
**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las y los que suscriben Norma Sirley Reyes Cabrera, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Néstor Camarillo Medina, María Isabel Merlo Talavera, Adolfo Alatraste Cantú, Laura Ivonne Zapata Martínez y Juan Enrique Rivera Reyes, Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 151, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo del artículo 5 establece lo siguiente:

“Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

Por su parte el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone:

“Artículo 15. El Estado fomentará las actividades lícitas de los individuos, que tiendan a la producción y adquisición de bienes que garanticen su bienestar”.

En este sentido existe en México un sector de la sociedad integrada muchas veces por familias completas dedicadas a la producción de artesanías y se clasifica en ocho grandes áreas: Alfarería y cerámica; Fibras vegetales y textiles; Madera, maque y laca, instrumentos musicales y juguetería; Cartón y papel, plástica popular, cerería y pirotecnia; Metalistería, joyería y orfebrería; lapidaria, cantería y vidrio; Talabartería y marroquinería; y Alimentos y dulces típicos.

Es por ello, por lo que en mil novecientos noventa y cinco, la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, declaro el diecinueve de marzo como el Día Nacional del Artesano Mexicano, en consideración a este oficio como una actividad baluarte de nuestra tradición y cultura<sup>1</sup>.

Que el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart) destaca el festejo de este día con la finalidad de reconocer a los artesanos como artistas y representantes de la cultura mexicana al preservar conocimientos, tradiciones y costumbres e integrarlos a la vida diaria en objetos utilitarios y estéticos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> [Legislatura LXI - Año II - Período Primer Periodo Ordinario - Fecha 19951005 - Número de Diario: 8 \(diputados.gob.mx\)](#)

<sup>2</sup> [Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Que los Estados de Michoacán, Oaxaca, Jalisco, Chiapas, Tlaxcala, Puebla y Guerrero, entre otros, son los estados con mayor potencial y productividad artesanal, a pesar de ello los artesanos tienen algunos problemas, como son sus niveles de organización, identificación, disponibilidad de materias primas, escaso y muy condicionados o nulos créditos, desconocimiento o grandes dificultades respecto a los regímenes fiscales y pocas facilidades de comercialización.

A pesar de los problemas según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el dos mil diecinueve las artesanías emplearon 489 890 puestos de trabajo ocupados remunerados; esto representó 35.1% de los puestos que empleó el sector de la cultura en su conjunto.<sup>3</sup>

Que el Estado de Puebla cuenta con etnias como son: nahuas, mixtecos, otomíes, popolocas, totonacos, mazatecos y tepehuas, quienes elaboran sus artesanías con tácticas ancestrales que transmiten a través de sus obras y en ellas existe una historia en cada una de estas piezas, pero sobre todo una cultura que constituye un patrimonio cultural para Puebla.

Que las esferas en Chignahuapan, el papel amate en Pahuatlán, el ónix en Tecali de Herrera, la talavera en la capital poblana, la alfarería en Amozoc y los trajes típicos en San Gabriel Chilac, son muestra de algunas artesanías que se elaboran en nuestra entidad y que han puesto en alto en nombre de nuestro Estado.

Que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla en términos del artículo 38 fracción XXIII tiene como atribución implementar campañas de promoción, difusión de artistas y artesanos poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional.

---

<sup>3</sup> [EAPArtesano21.pdf \(inegi.org.mx\)](#)

Pero siendo los artistas y artesanos indígenas un sector de la sociedad que necesita ser impulsado no solo en el Estado de Puebla sino también en los ámbitos nacional e internacional se solicita que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, implemente campañas de promoción, y difusión de sus productos, con el objeto de que se den a conocer los mismos y se pueda fomentar su economía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, implemente campañas de promoción, difusión de artistas y artesanos indígenas poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional.

SEGUNDO. Envíese el presente acuerdo a los treinta y dos Congresos Locales de la República Mexicana, para que de considerarlo oportuno implementen acciones en favor de los artistas y artesanos indígenas de sus entidades federativas.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 01 DE MARZO DEL 2022.

GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA



DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN DE ARTISTAS Y ARTESANOS INDÍGENAS POBLANOS, EN LOS ÁMBITOS LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la LXI Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134, 135 y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

En 1977, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) designó oficialmente el 8 de marzo el Día Internacional de la Mujer. Luego, en 2011, se celebró el centenario de la celebración, con la

premisa de Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU mujeres).<sup>1</sup>

Ante tal situación, conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

- Violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado

Este tipo de violencia, también llamada maltrato en el hogar o violencia de pareja, es cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una pareja íntima. Abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico (incluidas las amenazas de tales actos) que influya en otra persona. Esta es una de las formas más comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial.

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2000). Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo. 28 de febrero de 2022, de ONU Sitio web: <https://www.un.org/es/observances/womens-day/background>

La violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado puede incluir:

1. Violencia económica.
2. Violencia psicológica.
3. Violencia emocional.
4. Violencia física.
5. Violencia sexual.<sup>2</sup>

Es por lo anterior que se ha generado a nivel Nacional acciones legislativas en pro de los derechos de las mujeres, con la creación de la Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia misma que fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, con el objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>3</sup>

La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley.

---

<sup>2</sup> ONU Mujeres. (2021). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. 28 de febrero de 2022, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as%20se%20define,si%20se%20producen%20en%20la>

<sup>3</sup> Cámara de Diputados . (2007). LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. 28 de febrero de 2022, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_010621.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf)

Consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad. (Artículo 22 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA).

Derivado de las estadísticas que evidenciaban un incremento constante en los delitos relacionados con violencia de género, diversas organizaciones de la sociedad civil, así como la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitaron la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género en Puebla en tres ocasiones, siendo las siguientes:

1. En el mes de marzo de 2016, dos organismos distintos: el Instituto Mexicano de Psicología Jurídica A.C., y la organización Todos para Todos A.C., presentaron ante el Instituto Nacional de las Mujeres, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres solicitud de declaratoria de la Alerta de Violencia de Género para el Estado de Puebla, por violencia feminicida y solicitud de declaratoria para 28 municipios del Estado de Puebla, respectivamente.
2. En los meses de octubre y noviembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de Protección Popular Nacional A.C., Sumando por Guerrero A.C. y Academia, Litigio Estratégico e Incidencia en Derechos Humanos A.C, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Puebla, por violencia feminicida.

En el mes de junio de 2018, el Grupo de trabajo emitió 15 propuestas que fueron remitidas al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla quien se sujetó al plazo de seis meses para presentar informe de resultados.

3. En febrero de 2019, previa solicitud de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Gobierno del Estado de Puebla informó sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a las 15 propuestas derivadas del Grupo de Trabajo.

Por su parte, en el mes de marzo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla presentó ante la Secretaría Ejecutiva, una solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Puebla por violencia feminicida.

A partir de un juicio de amparo presentado por la organización Todos para Todos, A.C., en contra de la resolución de no emitir declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito resolvió que se emitiera la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior y como parte de los análisis a los informes sobre la implementación de las 11 y 15 propuestas remitidas por los distintos Grupos de Trabajo, el 8 de abril de 2019 la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, notificó al Gobierno del Estado de Puebla la determinación de emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 municipios de la entidad, tomando en cuenta las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que identifica a 40 municipios con altos índices de violencia contra las mujeres, así



como la totalidad de las solicitudes de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres que registra a 28 municipios de alta prioridad. Estos municipios son:

En los puntos resolutivos de dicha declaratoria se abarcaron diferentes puntos, siendo los siguientes:

*a. Se estableció la emisión de 45 medidas de prevención, seguridad y justicia para hacer frente a la violencia feminicida que prevalece en el estado;*

*b. Se exhorta al Gobierno del Estado a enviar un mensaje a la ciudadanía de "CERO TOLERANCIA" ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas, el cual deberá ser difundido también en las principales lenguas indígenas que se hablan en la entidad y a través de medios de comunicación masivos y radios comunitarias;*

*c. Se deberá establecer un programa de trabajo que dé cumplimiento a las 45 medidas emitidas y refleje una política sistemática y estandarizada de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, dirigido a toda la entidad federativa priorizando a los municipios para los cuales se emitió la declaratoria.*

*d. El Gobierno del Estado de Puebla deberá asignar los recursos presupuestales necesarios, así como los recursos humanos y materiales para garantizar la implementación de las medidas.*

*e. Se deberá informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, seis meses posteriores a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia.*

f. El Grupo de Trabajo se constituirá en el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento y evaluará las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto a la Alerta emitida, se realizaron e implementaron ciertas acciones tendientes a un Plan de Acción de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, en donde destacan acciones que el Estado debe implementar:

*II.- Promover a nivel municipal el diseño de políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con base en los resultados de los diagnósticos estatales realizados con perspectiva de género respecto a todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y niñas.*

*IX.- Generar campañas permanentes, de alcance estatal, interculturales, incluyentes, disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal y municipal, con el fin de dar a conocer a la población en general los derechos de las mujeres y niñas, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.*

*XI.- Formular y aplicar programas que permitan establecer una cultura de no violencia, de paz y resolución pacífica de conflictos, en todos los niveles educativos con mayor énfasis en la educación indígena, que incluya los sectores público y privado, A través del diseño de una estrategia de educación con perspectiva de género e interculturalidad que tengan como objetivo sensibilizar y concientizar al personal directivo y docente, así como el alumnado, madres y padres de familia sobre la problemática social de la violencia contra las mujeres.*

*XIII.- Difundir entre la comunidad educativa las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y niñas, así como dotar de herramientas teóricas y prácticas al personal docente de los centros educativos para detectar y canalizar de manera efectiva y urgente casos de niñas y adolescentes que se encuentren en situación de violencia. <sup>4</sup>*

Con lo anterior se demuestra la necesidad que existe de vincular a los Municipios en la participación de implementación de estas acciones, ya que al ser el ente de gobierno más cercano a la población, genera un vínculo de forma automática, no obstante a ello debemos recordar que los elementos Estado, son gobierno, territorio, bases jurídicas así como la población, misma que está compuesta por una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, lo que vincula al Estado a garantizar el debido acceso a una vida libre de violencia en contra de las mujeres no solo a aquellas personas que hablan español sino también al sector de mujeres que habla algún tipo de lengua originaria, ya que con base al CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA DE 2020, en Puebla contamos con la siguiente cifra relativas a la etnicidad:

- POBLACIÓN EN HOGARES INDÍGENAS:

DE LA CUAL SE CONTABILIZARON 542 042 MUJERES.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Gobierno del Estado de Puebla. (2020). Plan de Acción de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género del Estado de Puebla. 28 de Febrero de 2022, de Gobierno del Estado de Puebla Sitio web: <http://www.alertaporlasmujeres.puebla.gob.mx/images/pdf/plan-de-accion.pdf>

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía . (2020). PRESENTACIÓN DE RESULTADOS: PUEBLA. 28 de febrero de 2022, de INEGI Sitio web: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_pue.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf)

Ahora bien, de acuerdo al Atlas de Población Indígena del Instituto de los Pueblos Indígenas, contamos con la presencia de los siguientes Pueblos:

1. MAZATECO.
2. MIXTECO.
3. NAHUA.
4. OTOMÍ.
5. POPOLOCA.
6. TEPEHUA.
7. TOTONACO.

De las cuales el Náhuatl sobresale, ya que en el Estado de Puebla se cuentan con 453, 162 hablantes, mientras que el Totonaco tiene 104, 194, ahora bien, para el caso de Mazateco son 18, 169 y por último Popoloca con 15 723 hablantes, por lo que estadísticamente se traduce en “De cada 100

**Municipios indígenas**

Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
27	Caltepec	4,128	3,666	88.81	Indígena
101	Nauzontla	3,317	2,885	86.98	Indígena
213	Zihuateutla	11,967	9,898	82.71	Indígena
50	Chichiquila	26,928	21,836	81.09	Indígena
158	Tenampulco	6,743	5,349	79.33	Indígena
58	Chilchotla	21,002	16,535	78.73	Indígena
147	Santa Inés Ahuatempan	6,341	4,601	72.56	Indígena
190	Totaltepec de Guerrero	1,187	855	72.03	Indígena
209	Zapotitlán	8,595	6,075	70.68	Indígena
86	Jalpan	12,050	8,488	70.44	Indígena
172	Tetela de Ocampo	27,216	18,890	69.41	Indígena
201	Xochiltepec	3,375	2,304	68.27	Indígena
95	La Magdalena Tlatlaquitepec	650	443	68.15	Indígena

personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español”.

Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
37	Coyotepec	2,334	1,584	67.87	Indígena
173	Teteles de Avila Castillo	6,653	4,510	67.79	Indígena
33	Cohuecan	5,403	3,564	65.96	Indígena
131	San Juan Atzompa	975	641	65.74	Indígena
178	Tlacuilotepec	15,977	10,441	65.35	Indígena
20	Atoyatempan	7,704	4,983	64.68	Indígena
54	Chignautla	35,223	22,388	63.56	Indígena
32	Cohetzala	1,382	876	63.39	Indígena
26	Calpan	15,271	9,666	63.3	Indígena
64	Francisco Z. Mena	17,824	10,713	60.1	Indígena
102	Nealtican	14,075	8,454	60.06	Indígena
11	Albino Zertuche	1,885	1,086	57.61	Indígena

Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
204	Yaonáhuac	7926	6990	88.19	Náhuatl
049	Chiconcuautla	17382	15318	88.13	Náhuatl
005	Acteopan	3070	2588	84.30	Náhuatl
183	Tlaola	20433	17168	84.02	Náhuatl
043	Cuetzalan del Progreso	49864	41850	83.93	Náhuatl
200	Xochiapulco	3443	2887	83.85	Náhuatl
195	Vicente Guerrero	26559	21933	82.58	Náhuatl
070	Huatlatlauca	6111	5006	81.92	Náhuatl
184	Tlapacoya	6422	5241	81.61	Náhuatl
017	Atempan	29742	23927	80.45	Náhuatl
120	San Antonio Cañada	5938	4735	79.74	Náhuatl
207	Zacapoaxtla	57887	45205	78.09	Náhuatl
124	San Gabriel Chilac	15954	12456	78.07	Náhuatl
159	Teopantlán	3836	2954	77.01	Náhuatl



Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
052	Chigmecatitlán	1215	1132	93.17	Mixteco
146	Santa Catarina Tlaltempan	749	686	91.59	Mixteco
127	San Jerónimo Xayacatlán	3606	3236	89.74	Mixteco
196	Xayacatlán de Bravo	1570	1407	89.62	Mixteco

Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
013	Altepexi	22,629	17,042	75.31	Náhuatl
025	Ayotoxco de Guerrero	8,208	6,017	73.31	Náhuatl
214	Zinacatepec	18,359	13,228	72.05	Náhuatl
010	Ajalpan	74,768	50,908	68.09	Náhuatl
109	Pahuatlán	20,274	12,848	63.37	Náhuatl
035	Coxcatlán	20,653	12,816	62.05	Náhuatl
186	Tlatlauquitepec	55,576	30,130	54.21	Náhuatl
091	Juan Galindo	9,828	5,171	52.61	Náhuatl
071	Huachinango	10,3946	50,767	48.84	Náhuatl

Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
145	San Sebastián Tlacotepec	13,189	12,237	92.78	Náhuatl
217	Zoquitlán	20,335	18,756	92.24	Náhuatl
192	Tuzamapan de Galeana	5,924	5,456	92.10	Náhuatl
061	Eloxochitlán	14,461	13,314	92.07	Náhuatl
036	Coyomeapan	14,806	13,621	92.00	Náhuatl
078	Huitzilán de Serdán	15,928	14,642	91.93	Náhuatl
129	San José Miahuatlán	14,018	12,883	91.90	Náhuatl
202	Xochitlán de Vicente Suárez	13,025	11,969	91.89	Náhuatl
216	Zoquiapan	2,452	2,245	91.56	Náhuatl
100	Naupan	9,310	8,445	90.71	Náhuatl
075	Hueyapan	13,080	11,853	90.62	Náhuatl
167	Tepetzintla	10,373	9,371	90.34	Náhuatl
212	Zautla	20,717	18,499	89.29	Náhuatl
039	Cuautempan	9,837	8,767	89.12	Náhuatl
088	Jonotla	4457	3,964	88.94	Náhuatl

En México, la prevalencia de la violencia contra las mujeres se estima por medio de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), desde 2003, siendo su último levantamiento en 2016.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, revela que 66% de las mujeres mexicanas de 15 años y más de edad en el país han sido víctimas de violencia o han padecido, al menos, un incidente de violencia en cualquier ámbito y momento de su vida.

Con base en el tratamiento de la información de la encuesta y la aplicación del criterio de hogar indígena, se estima que 59% de las mujeres indígenas ha experimentado algún tipo de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) a lo largo de su vida.

De acuerdo al tipo de la violencia, la emocional afectó en algún momento de la vida a 49% de las mujeres mayores de 15 años y 45.5% de las mujeres indígenas. Asimismo, el 34% de las mujeres a nivel nacional y 32.6% de las mujeres indígenas sufrieron violencia física. La violencia sexual presenta una prevalencia de 41.3% a nivel nacional y 29.6% en las mujeres indígenas. Y en la violencia económica o patrimonial es de 29 y 26%, respectivamente.

Como se observa, en la violencia física se presenta la menor diferencia entre las mujeres indígenas y no indígenas (32.6% y 34%). En la violencia emocional (45.5 y 49.4%) y económica o patrimonial (25.8 y 29.3%) la prevalencia en las mujeres indígenas es menor de cuatro puntos porcentuales.

El tipo de violencia donde se presenta la mayor diferencia entre las mujeres indígenas y las no indígenas es en el caso de la violencia sexual, que



ha afectado a 41.3% de las mujeres mayores de 15 años a nivel nacional y 29.6% de las mujeres indígenas.

En el período más reciente –entre octubre de 2015 y octubre de 2016– el 25.6% de las mujeres mayores de 15 años a nivel nacional y 25.3% de las mujeres indígenas sufrió algún tipo de violencia por parte de su pareja. La prevalencia de la violencia por parte de la pareja no presenta diferencias entre la información para las mujeres indígenas y a nivel nacional.

En el ámbito escolar, el 25.3% de las mujeres de 15 años y más expresó haber experimentado violencia en la escuela a lo largo de la vida, mientras que el 17.4% la registró en los últimos 12 meses, para el caso de las mujeres indígenas el primer rubro asciende a 25.6% y 14.4% quienes sufrieron violencia en los últimos 12 meses.

La violencia laboral ha afectado al 16.6% del total de las mujeres a lo largo de su vida, principalmente en las instalaciones de trabajo, mientras que las mujeres indígenas registraron un porcentaje similar del 16%. De igual manera, tanto las mujeres no indígenas como indígenas que sufrieron violencia laboral en los últimos 12 meses presentan porcentajes similares.

En el ámbito familiar, el 10.3% de las mujeres de 15 años y más fue víctima de violencia por parte de algún integrante de su familia en los últimos 12 meses, siendo el lugar de ocurrencia principalmente la casa de las mujeres o la casa de algún otro familiar. Para las mujeres no indígenas este porcentaje fue de 10.2% mientras que las mujeres indígenas presentan un porcentaje mayor con 11.1% de prevalencia.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. (2016). Datos e indicadores sobre violencia contra las mujeres indígenas.. 28 de Febrero de 2022, de INEGI Sitio web: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobre-violencia-contra-las-mujeres-indigenas>

Con el objetivo de garantizar el efectivo cumplimiento de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, misma que asocia a la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, para que en el ámbito de sus respectivas competencias expidan las normas legales y tomen las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Con fundamento en las consideraciones vertidas en el presente punto de acuerdo y con el objetivo de velar por los derechos de las mujeres que habitan en población indígena contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte es menester EXHORTAR de manera respetuosa a los 110 Ayuntamientos Señalados En Los Considerandos Anteriores Que Cuentan Con Mas Del 40% De Población Indígena para que de acuerdo y en medida de sus posibilidades presupuestarias elaboren y ejecuten un programa para la prevención, atención, justicia y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas indígenas, traducido a la lengua originaria de la comunidad y que a su vez sea difundido a través de los principales medios de comunicación locales y redes sociales oficiales.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO.

UNICO.- Se solicita de la manera más atenta a los 110 Ayuntamientos Señalados En Los Considerandos Anteriores Que Cuentan Con Mas Del 40% De Población Indígena, para que de acuerdo y en medida de sus posibilidades presupuestarias elaboren y ejecuten un programa para la prevención, atención, justicia y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas,

traducido a la lengua originaria de la comunidad y que a su vez sea difundido a través de los principales medios de comunicación locales y redes sociales oficiales.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE MARZO DE 2022

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.





**ACUERDOS**



**APROBADOS**





**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar con dispensa de trámite, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en virtud de tratarse de un asunto urgente y de obvia resolución, el **Acuerdo del Congreso del Estado por el que se señala el Inicio, Etapas y Desahogo del Procedimiento Especial de Remoción Previsto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de lo siguiente:

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 57, fracción X y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de esta Legislatura Estatal nombrar al Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como removerlo según lo dispuesto por la propia Constitución.

**SEGUNDO.** Que los artículos 116, fracción II, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los correlativos 57, fracción X y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, confieren al Congreso del Estado una facultad de naturaleza soberana, la cual no requiere para su ejercicio de aprobación, supervisión o determinación de algún otro órgano o ente público.

**TERCERO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 100, fracción X, párrafo segundo y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, previo dictamen de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, someter a consideración y acuerdo del Pleno, los



nombramientos o remociones de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado.

**CUARTO.** Que la Mesa Directiva recibió los días veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, y el día veinticinco de febrero del presente año, dos solicitudes para el inicio del procedimiento especial de remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado, establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el diverso 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, suscrita la primera de éstas por la Diputada Azucena Rosas Tapia y el Diputado Eduardo Castillo López, así como una ampliación a dicha solicitud; y la segunda suscrita por el Diputado Roberto Solís Valles, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura de este Congreso del Estado.

**QUINTO.** Que el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla no determina todos los actos que conforman el procedimiento especial de remoción del Titular del Auditoría Superior del Estado, sino que únicamente prevé el deber de otorgar derecho de audiencia al funcionario ante la Comisión parlamentaria respectiva.

En este sentido, dicho artículo establece, en la parte que interesa, lo siguiente:

"199.-...

...

...

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas graves establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y deberá dar derecho de audiencia al mismo. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.*





*La remoción causará efectos inmediatos y se deberá proceder en los mismos términos al nombramiento de la persona Titular de la Auditor Superior del Estado para un nuevo período."*

**SEXTO.** Que para desahogar el procedimiento de remoción referido, garantizar efectivamente el ejercicio del derecho de audiencia, cumplir plenamente con las formalidades esenciales de cualquier procedimiento,<sup>1</sup> aún los de carácter soberano como lo es el presente, así como brindar certeza y seguridad jurídicas a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, resulta necesario que este Pleno, en ejercicio de la libertad de configuración para regular su organización interior, desarrolle las previsiones necesarias para resolver con oportunidad sobre las solicitudes que han sido presentadas ante esta Soberanía.

**SÉPTIMO.** Que en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Pleno tiene la facultad para resolver sobre los casos no previstos en dicha Ley o en su Reglamento Interior, esto es, para integrar y complementar su normatividad interna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción X, 69 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 125 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 134, 135, 151, 163 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII, 121 y 244 fracción XI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** La Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado notificará personalmente al Titular de la Auditoría Superior del Estado, copia certificada de las solicitudes para el inicio del procedimiento de remoción,

---

<sup>1</sup> Conforme a la jurisprudencia P./J: 47/95, los elementos que integran el debido proceso son los siguientes:

1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.



así como de los elementos de prueba que, en su caso, se hayan exhibido y de la admisión de dichas solicitudes, a efecto de que dicha persona conozca las citadas solicitudes, así como el inicio del procedimiento respectivo.

**SEGUNDO.-** Las notificaciones hechas al Titular de la Auditoría Superior del Estado, surtirán efectos el día en que se hayan practicado.

Todos los términos procesales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva y se contará en ellos el día de vencimiento.

**TERCERO.-** El Titular de la Auditoría Superior del Estado contará con el improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación a que hace referencia el punto Primero del presente Acuerdo, a efecto de expresar lo que a su derecho convenga respecto de las solicitudes para el inicio del procedimiento especial de remoción a las que se hace referencia en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, así como para ofrecer y, en su caso, exhibir las pruebas que estime necesarias.

Serán admisibles todo tipo de pruebas que se relacionen con el objeto del procedimiento de remoción, salvo las que sean frívolas, redundantes, contrarias a la moral o al orden público y la confesional de cualquier autoridad.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado deberá formular, por escrito, las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior, ante la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado. En dicho escrito, el Titular de la Auditoría Superior del Estado podrá designar a las personas que estime conveniente, para imponerse del expediente, así como para oír y recibir notificaciones en su nombre.

Adicionalmente, deberá señalar domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones dentro del presente, mismo que deberá estar ubicado en el municipio de Puebla, Puebla. En caso de que el Titular de la Auditoría Superior del Estado omita designar domicilio que cumpla con lo anterior, las notificaciones le serán practicadas mediante fijación en los estrados del edificio sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



En caso de que el Auditor Superior del Estado no formule manifestación alguna u ofrezca prueba dentro del plazo referido en el primer párrafo del presente numeral, se entenderá por precluido su derecho.

**CUARTO.** - Vencido el plazo a que se refiere el primer párrafo del numeral anterior, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado acordará lo conducente y, en su caso, ordenará la preparación y desahogo de las pruebas que hayan sido previamente admitidas.

**QUINTO.** - Una vez que hayan sido desahogadas las pruebas previamente admitidas, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado notificará al Titular de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que éste pueda formular los alegatos que estime pertinentes.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del Acuerdo referido en el párrafo anterior, a efecto de formular, por escrito, sus alegatos ante la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

En caso de que el Titular de la Auditoría Superior del Estado no formule los alegatos en el plazo referido en el párrafo anterior, se entenderá por precluido su derecho.

**SEXTO.** - Vencido el plazo para que el Titular de la Auditoría Superior del Estado formule los alegatos que estime pertinentes, conforme a lo señalado en el numeral anterior, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado dictaminará sobre la existencia de los motivos suficientes y necesarios para la remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de, en su caso, proceder en términos del artículo 100, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**SÉPTIMO.** - En caso de que la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado resuelva que ha lugar a remover al Titular de la Auditoría Superior, remitirá su dictamen a la Junta de Gobierno y Coordinación



Política a efecto de que se cite desde luego al Pleno del Congreso para su discusión y votación.

**OCTAVO.** - La discusión y votación del dictamen remitido por la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**NOVENO.** - La resolución que, en su caso, adopte el Pleno del Congreso del Estado surtirá todos sus efectos a partir de su aprobación y será notificado de manera personal a las partes del procedimiento, a través de la Secretaría de la Mesa Directiva.

**DÉCIMO.-** La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se publicará íntegramente en la Gaceta Legislativa. Sus puntos resolutivos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
VICEPRESIDENTA

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE ACUERDO, POR VIRTUD DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO SEÑALA EL INICIO, ETAPAS Y DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REMOCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales electos del periodo 2021-2024 del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que dentro de sus atribuciones genere convenios de colaboración con Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias; para certificar a las y los servidores públicos de sus respectivas administraciones municipales; con la finalidad de que los habitantes de las demarcaciones respectivas sean atendidos de manera honesta, eficiente, imparcial y de calidad”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los integrantes del Grupo Legislativo de morena.

2. En sesión del día trece del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.



## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Generar convenios de colaboración con Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias; para certificar a las y los servidores públicos de sus respectivas administraciones municipales.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala en el Capítulo II los Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos:

*“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público”.*

Que de igual manera la Ley Orgánica Municipal establece en el artículo 219 fracciones III y V, que los Ayuntamientos promoverán en el ámbito de sus competencias, el servicio civil de carrera, el cual tendrá de entre los siguientes propósitos:

- Propiciar la capacitación permanente del personal, así como la sensibilización para brindar un trato adecuado a las personas con discapacidad;
- Promover la eficiencia y eficacia de los servidores públicos municipales.

Un gobierno confiable se construye con la transparencia, eficacia y eficiencia de su administración, pero se fortalece en el dialogo, la pluralidad y la cercanía con la gente.

Para evitar que los servidores públicos incurran en posibles omisiones y/o violaciones a los reglamentos, leyes y demás relativos y aplicables en el desempeño del cargo o nombramientos conferidos, los ayuntamientos deben promover la capacitación permanente.

Que la atención pública de calidad implica brindar a las personas un trato digno en cualquier interacción con el Gobierno; para ello, es importante contar con criterios y procedimientos puntuales que ofrezcan una atención adecuada y de calidad en las administraciones municipales; llevando a cabo la mejora de procesos internos en materia organizacional y administrativa, lo que contribuirá a recuperar la confianza de las personas en el Gobierno, logrando transparencia bajo los principios éticos, de eficiencia, igualdad, respeto, rapidez y amabilidad.

Que es primordial, realizar un diagnóstico de necesidades de capacitación al personal de la Administración Pública Municipal y facilitar la formación especializada para la mejora laboral implementando procesos de modernización administrativa al interior del Gobiernos Municipales, para generar mayor confianza en las personas a través de la mejora en la calidad y calidez del trato con los ciudadanos.

Se debe impulsar el desarrollo de una Administración Pública Municipal moderna e inteligente que fomente una coordinación efectiva con los diferentes órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad, formando parte fundamental de la Agenda 2030.

Que por otra parte la certificación de competencia es el proceso mediante el cual los servidores públicos demuestran por medio de evidencias los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y comportamientos; necesarios para cumplir con un alto nivel de desempeño.

Que un proceso de certificación consta de tres etapas:

- 1) Diagnóstico: se trata de una evaluación para determinar si el candidato a certificarse está preparado para llevar a cabo el proceso;
- 2) Alineación: curso diseñado que tiene por objeto apoyar a los candidatos rumbo a la certificación y,
- 3) Evaluación y Certificado: la aplicación de la evaluación correspondiente al estándar de competencia, que al ser declarado competente será acreedor al certificado expedido por la entidad certificadora.

Que es de señalar que el Registro Nacional de Estándares de Competencia (RENEC) es un catálogo donde puedes encontrar todos los Estándares de Competencia que describen, en términos de resultados, el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que requieres para realizar una actividad en el ámbito laboral, social, gobierno o educativo y es el referente que permite evaluar tus competencias y en su caso, obtener un certificado que lo respalde, dentro de ellos se encuentran las siguientes certificaciones:

- EC0398 Aplicación de la Armonización de la Contabilidad Gubernamental en la Administración Pública.
- EC0938 Prestación de Medidas de Atención y Ayuda Inmediata a Personas en Situación de Víctima.
- EC0400 Gestión de la Capacitación en la Administración Pública.
- EC0401 Liderazgo en el Servicio Público.
- EC0402 Presupuestación del Gasto Público con base en resultados.
- EC0428 Gestión de la Productividad en el Servicio Público.
- EC0500 Acción con Legalidad y Prevención de la Corrupción y Prevención de la Corrupción en la Administración Pública.
- EC1053.01 Asesoría en materia de Contraloría Social en la Administración Pública.
- EC0625 Administración de la Obra Pública Municipal.
- EC0775 Administración de los Servicios Públicos Municipales.
- EC0689 Ejecución de las Atribuciones de la Hacienda Pública Municipal.
- EC0462 Ejecución de las Atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento.
- EC0105 Atención al Ciudadano en el Sector Público.
- EC1057 Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública.
- EC1171 Garantizar el Derecho a la Protección de Datos Personales.
- EC0909 Facilitación de la Información en Poder del Sujeto Obligado.
- EC0777 Ejecución de las Atribuciones de la Contraloría Municipal.
- EC0549 Realización de los Procesos Técnicos en los Archivos de Trámite.

Por tal razón los ayuntamientos deben promover la certificación de los servidores públicos, a través de estándares de competencia, para tener personal mejor capacitado y evaluado, especializado en el ámbito de su actuación y comprometidos a prestar un servicio de calidad y calidez.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado, para que dentro de sus atribuciones suscriban convenios de colaboración con Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias; para promover la certificación de las y los servidores públicos de sus respectivas administraciones municipales; de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES SUSCRIBAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS; PARA PROMOVER LA CERTIFICACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES; DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO.

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, las y los Diputados Norma Sirley Reyes Cabrera, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Laura Ivonne Zapata Martínez, Adolfo Alatríste Cantú, Juan Enrique Rivera Reyes, María Isabel Merlo Talavera, Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que incorporen en su Plan de Desarrollo Municipal, y desarrollen durante su administración, programas relacionadas con la prevención y atención del embarazo en niñas y adolescentes indígenas, así como, afromexicanas; que permita atender y proteger de manera integral sus derechos a la salud, educación y justicia; así como derechos sexuales y reproductivos, con enfoque de género e interculturalidad.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo el Grupo Legislativo de Morena, el Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración.

2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.



## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que lleven a cabo acciones relacionadas con la prevención y atención del embarazo en niñas, adolescentes indígenas y afroamericanas; así como promover sus derechos sexuales y reproductivos, con enfoque de género e interculturalidad.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de acuerdo con el documento Proyecciones de la Población de los Municipios de México, para el período 2015-2030 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en el año 2020, en el Estado de Puebla vivían un total de 301 mil 720 mujeres de entre 15 a 19 años; asimismo, 70 de cada 100 adolescentes poblanas que habitan en poco más de veinte municipios se localizan dentro de los más poblados del Estado.

Que es importante destacar que de 83.4 nacimientos por cada mil adolescentes que ocurrían en 2015, se estima una reducción a 68.7 nacimientos para 2030 y a 61.5 nacimientos en 2050. De esta manera, se podrán observar los efectos de la puesta en marcha en 2015 de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), la cual se espera contribuya a la reducción de la fecundidad del grupo de 15 a 19 años en 21.9 puntos porcentuales de 2015 a 2050.

Que de acuerdo al Informe Ejecutivo 2020 del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, el Estado de Puebla, ocupa el quinto lugar nacional en nacimientos de madres niñas entre 10 y 14 años, así como, séptimo lugar nacional en muerte materna infantil y el porcentaje de embarazo adolescente en Puebla es de 18.6% de 2005 a 2019.<sup>1</sup>

Que 2 de las principales causas del embarazo en la adolescencia están directamente relacionadas con el nivel de vida y la pobreza de los habitantes de un país, las cuales son:

1.Relaciones sexuales sin el uso de métodos anticonceptivos, o un uso erróneo o equivocado de los mismos.

---

<sup>1</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/636466/Informe\\_GEPEA\\_Puebla\\_2020\\_FINAL.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/636466/Informe_GEPEA_Puebla_2020_FINAL.pdf)

2. Matrimonio adolescente y el rol tradicional que algunas sociedades todavía asignan a las mujeres.

La prevalencia del embarazo a temprana edad es en buena medida resultado de condiciones estructurales que impiden el ejercicio de los derechos humanos de estas poblaciones. En este sentido, se destaca la violencia sexual como causa específica del embarazo en niñas y adolescentes.

Este tipo de violencia, la mayoría de las veces es ejercida por hombres adultos que abusan de su poder y cercanía, aunque también en el contexto de transacciones en las que se intercambia a las niñas y adolescentes por dinero y bienes en matrimonio, trabajo forzado, esclavitud y trata con fines de explotación sexual.

En este contexto, cabe mencionar que entre las adolescentes en nuestro país la tasa de fecundidad de las mujeres indígenas es más alta que la de las mujeres no indígenas. Mientras que 97 de cada mil mujeres que tienen entre 15 y 19 años de edad hablan una lengua indígena, 68 por cada mil no hablan ninguna lengua indígena. De las primeras, aproximadamente el 17% se embaraza en la niñez o en la adolescencia (Diez entre los 9 y 14 años, y siete entre los 15 y 19 años).

Aunque el embarazo a temprana edad se piensa como inherente a las sociedades indígenas, éste obedece a factores históricamente conformados y concatenados. Existe sin lugar a duda una desigualdad económica, social y política que lo promueve, pero también hay formas de organizar y concebir el cuerpo, la sexualidad y la fecundidad que moldean las prácticas de reproducción específicas de los pueblos indígenas.

Ciertos factores estructurales y de organización de la vida reproductiva en estas comunidades hacen específica la incidencia de embarazos en adolescentes indígenas, sobre todo con respecto a los que suceden entre mujeres no indígenas.

Cada vez, vemos más frecuentemente que en las avenidas y calles de ciudades de alta densidad poblacional en el Estado de Puebla, la presencia de adolescentes en estado de gestación o con un bebé en su rebose; hacen malabares con la intención de obtener unas monedas, por el breve entretenimiento ofrecido a quienes esperan la luz verde para continuar con sus labores cotidianas.

Es importante mencionar que este fenómeno, se presenta en las ciudades no sólo de Puebla, sino de todo nuestro país, esta situación incluso nos ha hechos indiferentes he insensibles por la cotidianeidad de observarlos día a día y a cualquier hora.

Bajo este orden de ideas, resulta preocupante ver a familias indígenas adolescentes en avenidas y calles ante la falta de empleo formal, de oportunidades de desarrollo para las poblaciones más vulnerables, así como de la desigual distribución de la riqueza; familias que son presa fácil de la delincuencia y de organizaciones criminales que ven en ellos una oportunidad de abusar o de reclutarlos para para ser explotados.

Que el objetivo del presente Acuerdo es exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que lleven a cabo acciones relacionadas con la prevención y atención del embarazo en niñas, adolescentes indígenas y afromexicanas; así como promover sus derechos sexuales y reproductivos, con enfoque de género e interculturalidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. – Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que lleven a cabo acciones relacionadas con la prevención y atención del embarazo en niñas, adolescentes indígenas y afromexicanas; así como promover sus derechos sexuales y reproductivos, con enfoque de género e interculturalidad.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS, ADOLESCENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; ASÍ COMO PROMOVER SUS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, CON ENFOQUE DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD.

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos de los Municipios de nuestro Estado, al igual que los 3 Concejos Municipales que esta Soberanía designó, a fortalecer operativos en puntos estratégicos y redoblar esfuerzos con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad en el traslado, estancia y retorno de las personas que visitan lugares distintos a los de su residencia habitual, y las residentes en el Estado con motivo de la celebración del Día de Muertos en Puebla”*, entre otro resolutive.
2. En sesión del día veintiocho del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Reforzar las medidas sanitarias, para evitar algún rebrote de COVID 19, propiciado por aglomeraciones, mediante la implementación de protocolos sanitarios.



#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que en nuestro país y nuestro estado existen costumbres y tradiciones que se han mantenido y preservado a través del tiempo, lo cual ha permitido mantener la esencia que nos distingue ante el mundo. México es un país con amplia riqueza cultural, natural, arquitectónica, gastronómica e histórica, de igual manera nuestra entidad es rica y variada en celebraciones culturales de diversa índole, que se desarrollan a lo largo de todo el año, que por su importancia atraen a un sin número de visitantes.

Que las tradiciones, festejos, fiestas y costumbres que caracterizan a nuestro estado, sobresalen<sup>1</sup> entre otros los siguientes:

- La temporada de Chiles en Nogada, que inicia a mediados de julio y termina en septiembre,
- El Día de muertos de Huaquechula, entre el 1 y 2 de noviembre,
- Culto al maíz en Ixcaquixtla, durante las primeras semanas de diciembre,
- Festival de globos de papel de china de Zongozotla y Tuzamapan de Galeana, celebrada durante el mes de noviembre,
- Feria del árbol y la esfera en Chignahuapan, celebrada durante los últimos días de octubre y primeros de noviembre,
- Feria de la manzana en Zacatlán, durante la semana del 15 de agosto,
- Equinoccio de primavera en la gran pirámide de Cholula, entre los días 19, 20 y 21 de marzo,
- Carnaval de Huejotzingo, que inicia el fin de semana anterior al miércoles de ceniza,
- Huey Atlixcáyotl, Atlixco, último Domingo de Septiembre de cada año,
- Desfile conmemorativo a la Batalla de Puebla, 5 de mayo de cada año,
- Temporada de Mole de Caderas, a partir del 20 de octubre.

Que durante la realización de las celebraciones mencionadas, aunque existen muchas otras en nuestro Estado, es común que miles de personas se trasladen a los panteones, plazas, iglesias, calles, centros cívicos, arqueológicos o culturales, parques y museos, a fin de apreciar, degustar, convivir o simplemente a disfrutar de tan variadas celebraciones, situación que hace imperativo contar con medidas que garanticen la seguridad en los caminos y sitios a los que acostumbran acudir las

---

<sup>1</sup> 10 CELEBRACIONES EN PUEBLA QUE NO TE DEBES PERDER: (En Línea) disponible en: <https://www.yosoypuebla.com/2016/05/10-celebraciones-puebla/> fuente consultada el 20 de febrero de 2022.



familias poblanas y en general todos los visitantes o turistas, resulta pertinente redoblar esfuerzos en materia de salud, como son las medidas sanitarias para evitar el aumento de contagios del COVID-19.

Que en ese sentido, con fecha 13 de octubre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el "*DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reabren los establecimientos correspondientes.*"<sup>2</sup> Sin embargo no debemos bajar la guardia, implementando medidas de mitigación para reducir contagios como lo son mantener la sana distancia, una higiene frecuente de manos, planes de limpieza y desinfección, uso de equipo de protección personal (cubre bocas, caretas faciales, guantes), lo anterior con el fin de permitir un mejor control de la epidemia y menores contagios.

Que por lo expuesto resulta procedente para este órgano legislativo, salvaguardar la seguridad e integridad en el traslado, estancia y retorno de las personas que visitan lugares distintos a los de su residencia habitual, contribuir al llamado de no bajar la guardia por la pandemia, cumpliendo y reforzando las medidas sanitarias, para evitar algún rebrote del virus, propiciado por aglomeraciones, mediante la implementación de protocolos sanitarios.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

---

<sup>2</sup> PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO (Gobierno Constitucional del Estado de Puebla) (En línea) Disponible en: [http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T\\_6\\_13102021\\_C.pdf](http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_6_13102021_C.pdf), fuente consultada el 20 de febrero de 2022.

## ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos, y a los tres Concejos Municipales, a fortalecer operativos en puntos estratégicos y redoblar esfuerzos con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad en el traslado, estancia y retorno de las personas que visitan lugares distintos a los de su residencia habitual, y de las residentes en el Estado, con motivo de alguna celebración.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos, y a los tres Concejos Municipales, a salvaguardar la seguridad e integridad en el traslado, estancia y retorno de las personas que visitan lugares distintos a los de su residencia habitual, contribuir al llamado de no bajar la guardia por la pandemia, cumpliendo y reforzando las medidas sanitarias, para evitar algún rebrote del virus, propiciado por aglomeraciones, mediante la implementación de protocolos sanitarios.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS, Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES, A FORTALECER OPERATIVOS EN PUNTOS ESTRATÉGICOS Y REDOBLAR ESFUERZOS CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD EN EL TRASLADO, ESTANCIA Y RETORNO DE LAS PERSONAS QUE VISITAN LUGARES DISTINTOS A LOS DE SU RESIDENCIA HABITUAL, Y DE LAS RESIDENTES EN EL ESTADO, CON MOTIVO DE ALGUNA CELEBRACIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 214 Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que desarrollen y apliquen campañas de información y asesoramiento a las y los ciudadanos que tengan intención de abrir un negocio; contemplen facilidades administrativas así como descuentos en las licencias de funcionamiento, los refrendos de las mismas y en los dictámenes de protección civil para establecimientos; fomenten los productos de sus demarcaciones y regiones, así como para que propicien la regularización y la formalidad en la prestación de bienes y servicios, en el ámbito de su competencia”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los integrantes del Grupo Legislativo morena, el Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, el Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración Partido Político, Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional”.

2. En sesión del día once del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a las y los titulares de los 214 Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que desarrollen y apliquen campañas de información y asesoramiento a las y los ciudadanos que tengan intención de abrir un negocio; contemplen facilidades administrativas así como descuentos en las licencias de funcionamiento, los refrendos de las mismas y en los dictámenes de protección civil para establecimientos; fomenten los productos de sus demarcaciones y regiones, así como para que propicien la regularización y la formalidad en la prestación de bienes y servicios, en el ámbito de su competencia.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que nuestra Carta Magna cita en el artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a la fracción siguiente:

*“IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”.*

Que a su vez, este mismo ordenamiento jurídico en su artículo 26, menciona que:

*“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.”*

Que en este mismo sentido, el artículo 25 del ordenamiento jurídico en comento, menciona que:

*“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya*

*seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”*

Que es de menester que nuestra Constitución Local establece en su artículo 103, que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor.

Que además el Estado fomentará las actividades lícitas de los individuos, que tiendan a la producción y adquisición de bienes que garanticen su bienestar.

Que dicho lo anterior el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado, como se encuentra citado en artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales.

Que de la misma forma las facultades de las autoridades fiscales, se encuentran establecidas en el artículo 43 del Código Fiscal Municipal del Estado, señalando entre otras la de proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, contestar las consultas que se les planteen, expedir circulares para mejor proveer a las autoridades. Asimismo, se prevé la facultad a las autoridades fiscales municipales para conceder subsidios o estímulos fiscales, así como condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones. Se regula, además, que dicha autoridades podrán autorizar el pago de las contribuciones en parcialidades, a fin de facilitar a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.



Que por otra parte el Economista Gerardo Esquivel Miembro de la Junta de Gobierno del Banco de México señala los múltiples impactos económicos de la pandemia en México, y analizo la evolución del empleo durante la pandemia en México: las cifras del IMSS, que dan cuenta de la evolución del empleo formal del sector privado, y las cifras de la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE), las cuales proporcionan información tanto del sector formal como del informal. Es importante señalar que esta encuesta es un instrumento diseñado por el INEGI para sustituir en forma transitoria a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) y que, por lo tanto, sus cifras no son estrictamente comparables con las de la ENOE.<sup>1</sup>

La pérdida de empleos formales en el periodo marzo-junio 2020 se ha concentrado desproporcionadamente en los trabajadores de bajos niveles de ingreso. De hecho, el 83.7% (933 mil) de todos los empleos perdidos corresponden a trabajadores que percibían entre 1 y 2 salarios mínimos. Los sectores productivos que han sido los más afectados en términos relativos han sido la agricultura (-11.5%), la construcción (-10.1%) y los servicios para personas, empresas y el hogar (-8.6%). En estos tres sectores se concentra el 60% de todos los empleos perdidos durante la pandemia. Otros sectores afectados de manera importante en términos absolutos han sido la Industria de la Transformación (245 mil empleos perdidos, - 4.4%) y el Comercio (131 mil, -3.2%). En conjunto, estos cinco sectores aportan el 94% de todos los empleos formales perdidos.

En términos regionales, la pérdida de empleos formales también ha sido muy heterogénea. Si bien la pérdida nacional de empleos fue de 5.4% entre febrero y junio, el impacto en algunos estados ha sido mucho mayor. Así, por ejemplo, Quintana Roo perdió cerca de una cuarta parte de todos sus empleos formales en ese periodo (-24%). Las otras entidades más afectadas han sido Baja California Sur (-10.9%), Sinaloa (-10%), Nayarit (- 9.6%) y Guerrero (-8.7%). Como se puede ver, las entidades que resultaron más afectadas en materia de empleo son aquellas que dependen en forma importante del turismo nacional e internacional.

Si bien las encuestas no son estrictamente comparables, los cambios son de tal magnitud que nos ayudan a tener una idea de lo que ha venido ocurriendo en el mercado laboral mexicano.

---

<sup>1</sup> <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/articulos-y-otras-publicaciones/%7BD442A596-6F43-D1B5-6686-64A2CF2F371B%7D.pdf>

En resumen, los indicadores del mercado laboral apuntan a una pérdida cercana al millón de empleos formales, a un ligero aumento de la tasa de desocupación (0.7 puntos porcentuales), a una pérdida (que pudiera ser de carácter transitoria) de más de 20 millones de personas empleadas de tiempo completo, de las cuales una fracción pasaron a trabajar de tiempo parcial (8,7 millones), mientras que el resto están ya sea en suspenso o salieron del mercado laboral. Un tema clave para salir adelante es qué tan rápido se podrán recuperar los empleos formales perdidos y qué tan rápido se podrán reintegrar los millones de personas que se desvincularon del mercado laboral. Por supuesto, todo esto dependerá de la evolución de la pandemia y de la reapertura gradual de la economía. Al final del día, un punto clave será si el cierre transitorio de actividades se convertirá o no en un cierre permanente para un número significativo de empresas.<sup>2</sup>

Por lo que se considera que podrían ser útiles en esta coyuntura las alternativas siguientes:

- 1) Contar con un seguro de desempleo de emergencia que pudiera beneficiar al poco más de un millón de trabajadores formales que han perdido su empleo;
- 2) Generar un programa de protección a la nómina que ayudara a las empresas a sostener un mayor número de empleos formales;
- 3) Analizar otorgar el diferimiento en el pago de contribuciones sociales a micro, pequeñas y medianas empresas;
- 4) Crear un programa especial de apoyo para el pago de rentas u otros costos fijos (para restaurantes u otros negocios especialmente afectados por la pandemia); y
- 5) Elaborar un programa que le otorgue un apoyo mínimo a los trabajadores informales que hubieran perdido temporalmente su fuente de ingresos.

Por lo anteriormente expuesto los ayuntamientos en su ámbito de competencia y conforme a su suficiencia presupuestaria pueden realizar campañas de información y asesoramiento a las y los ciudadanos que tengan intención de abrir un negocio; a efecto de que contemplen facilidades administrativas así como descuentos en las licencias de funcionamiento, los refrendos de las mismas y en los dictámenes de

---

<sup>2</sup> Esquivel G., "Los impactos económicos de la pandemia en México" Banxico, (2020), <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/articulos-y-otras-publicaciones/%7BD442A596-6F43-D1B5-6686-64A2CF2F371B%7D.pdf>.

protección civil para establecimientos; fomenten los productos de sus demarcaciones y regiones, así como para que propicien la regularización y la formalidad en la prestación de bienes y servicios.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 214 Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que en su ámbito de competencia y conforme a su suficiencia presupuestaria, desarrollen y apliquen campañas de información y asesoramiento a las y los ciudadanos que tengan intención de abrir un negocio; contemplen facilidades administrativas así como descuentos en las licencias de funcionamiento, los refrendos de las mismas y en los dictámenes de protección civil para establecimientos; fomenten los productos de sus demarcaciones y regiones, así como para que propicien la regularización y la formalidad en la prestación de bienes y servicios.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y CONFORME A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, DESARROLLEN Y APLIQUEN CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE TENGAN INTENCIÓN DE ABRIR UN NEGOCIO; CONTEMPLÉN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO DESCUENTOS EN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LOS REFRENDOS DE LAS MISMAS Y EN LOS DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESTABLECIMIENTOS; FOMENTEN LOS PRODUCTOS DE SUS DEMARCACIONES Y REGIONES, ASÍ COMO PARA QUE PROPICIEN LA REGULARIZACIÓN Y LA FORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“se exhorta al Gobierno del Municipio de Puebla de Zaragoza a que, a través de las instancias competentes, promuevan activamente la inclusión y participación de la población de la colonia “La Guadalupana” para la atención oportuna de sus peticiones ciudadanas, conforme lo establecen los Derechos Humanos a una Buena Administración, a la Ciudad y a la Movilidad, que están estrictamente relacionados con los valores de la apertura gubernamental, entre otro resolutivo”*.

*Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los integrantes del Grupo Legislativo Partido de Trabajo, y los Diputados José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de morena y Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.*

2. En sesión del día veinticinco del mismo mes y año, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Promover activamente la inclusión, participación ciudadana y el desarrollo urbano mediante mantenimiento de obras de infraestructura que mejoren los servicios municipales de la unidad habitacional “La Guadalupana”.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que un sistema democrático y constitucional promueve activamente valores de apertura, que están en sintonía con la participación ciudadana. México es país fundador de la “Alianza para el Gobierno Abierto”, instrumento internacional que busca generar contenidos para la integración de dinámicas administrativas que convivan con un nuevo modelo de gobernanza. En la Declaratoria de la instancia internacional referida, se menciona lo siguiente:

*Apoyar la participación ciudadana. Valoramos la participación de todas las personas, por igual y sin discriminación, en la toma de decisiones y la formulación de políticas. La participación del público, incluida la participación plena de las mujeres, hace aumentar la eficacia de los gobiernos, que se benefician de los conocimientos, las ideas y la capacidad de la gente para proporcionar supervisión. Nos comprometemos a hacer más transparentes la formulación de políticas y la toma de decisiones, mediante el establecimiento y el uso de vías para solicitar la opinión del público, y el aumento de la participación del público en la realización, el seguimiento y la evaluación de las actividades gubernamentales. Nos comprometemos a proteger la capacidad de las organizaciones sin fines de lucro y de la sociedad civil para que su funcionamiento sea coherente con nuestro compromiso con la libertad de expresión, de asociación y de opinión. Nos comprometemos a crear mecanismos que permitan una mayor colaboración entre los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil y las empresas.*

*Aplicar los más altos estándares de integridad profesional en todos nuestros gobiernos. Un gobierno responsable requiere altos estándares éticos y códigos de conducta para sus funcionarios públicos. Nos comprometemos a tener políticas, prácticas y mecanismos sólidos contra la corrupción, que garanticen la transparencia en la gestión de las finanzas públicas y las compras gubernamentales, y que fortalezcan*

*el imperio de la ley. Nos comprometemos a mantener o establecer un marco jurídico para hacer pública la información sobre los ingresos y bienes de los altos funcionarios públicos nacionales. Nos comprometemos a promulgar y aplicar normas que protejan a los denunciantes. Nos comprometemos a poner a disposición del público información sobre las actividades y la eficacia de nuestros organismos encargados de aplicar las leyes contra la corrupción y de evitarla, así como los procedimientos de recurso a esos organismos, respetando la confidencialidad de información específica relativa a la aplicación de las leyes. Nos comprometemos a aumentar el número de elementos disuasivos contra el soborno y otras formas de corrupción en los sectores público y privado, así como a intercambiar información y experiencia”<sup>1</sup>*

Que estos dos objetivos se mencionan al incidir directamente en el entendimiento del derecho de la ciudadanía a contar con una buena administración, hecho que significa asumir el deber democrático de la administración pública de procesar las solicitudes ciudadanas de forma proactiva y eficiente.

Que de igual manera, el programa de la Organización de las Naciones Unidas “ONU-Hábitat” estableció la “Nueva Agenda Urbana”, que menciona lo siguiente respecto al Derecho a la Ciudad:

*“11. Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Hacemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como “el derecho a la ciudad”, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas”<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup> Alianza para el Gobierno Abierto, *Declaratoria de Gobierno Abierto*, disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/declaracion-de-gobierno-abierto/> (Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2021).

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Nueva Agenda Urbana*, disponible en: <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf> (Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2021).



Que la interpretación de este derecho se relaciona con el derecho a la movilidad, dado que se reconoce que la ciudadanía debe contar con entornos habitables, que sin duda se encuentran en función de las condiciones de vialidad y tránsito, así como con los esfuerzos de planeación urbana. El derecho a la movilidad encuentra su reconocimiento formal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su artículo 4 el deber de las autoridades competentes a generar condiciones conforme a distintos los principios de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.<sup>3</sup>

Que por otra parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, otorga facultades que inciden en la garantía de los Derechos Humanos a la Ciudad y a la Movilidad; específicamente, la fracción III, inciso g), que establece lo siguiente:

“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a f) (...)

g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*

(...)”

Que además, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce el Derecho a la Movilidad en su artículo 12, fracción XIV, que las leyes se ocuparán de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.<sup>4</sup>

Que de la misma manera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla establece el en artículo 78, que son atribuciones de los Ayuntamientos:

a) Fomentar el desarrollo urbano del Municipio mediante *la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura que mejoren los servicios municipales;*

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *artículo 4*, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf) (Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2021).

<sup>4</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, *Artículo 12, fracción XIV*, disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local?task=callelement&format=raw&item\\_id=7679&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download](https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local?task=callelement&format=raw&item_id=7679&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download) (Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2021).

Que además el artículo 199 del citado ordenamiento señala que los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

*VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;*

Que las unidades habitacionales es un tipo de asentamiento humano promovido principalmente por instituciones del Estado (INFONAVIT, FOVISSSTE, FOVI, etc.) o empresas privadas; y se caracterizan por tener una arquitectura y fachadas homogéneas y por estar construidos en serie ya sea dúplex, triplex, multiplex o unifamiliar.

Que los habitantes de las unidades habitacionales se caracterizan por ser trabajadores de grupos sindicalizados, de bajos ingresos y asalariados que tienen acceso a través de créditos de financiamiento de vivienda como parte de una prestación laboral, o a créditos mixtos a través de una institución bancaria.

Que es el caso de la unidad habitacional la guadalupana, que se encuentra en el abandono por parte de las autoridades municipales, las condiciones de las calles se encuentran en un grave deterioro por la constante circulación de los vehículos y la falta de mantenimiento. Aunado a ello registros sin tapa sobre las calles.

Por lo anteriormente el gobierno municipal debe tomar acciones para garantizar a la ciudadanía un gobierno abierto y el fomento a la inclusión, participación ciudadana y el desarrollo urbano mediante mantenimiento de obras de infraestructura que mejoren los servicios municipales de la unidad habitacional "la guadalupana".

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que a través de las instancias competentes, promuevan activamente la inclusión y participación de la población de la Unidad Habitacional "La Guadalupana" para la atención oportuna de sus peticiones ciudadanas, conforme lo establecen los Derechos Humanos a una Buena Administración, a la Ciudad y a la Movilidad, que están estrictamente relacionados con los valores de la apertura gubernamental.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que dentro de sus atribuciones y conforme a su suficiencia presupuestaria lleve a cabo las acciones de mantenimiento, conservación, reconstrucción y modernización de la avenida "Nuestra Señora de Guadalupe".

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, PROMUEVAN ACTIVAMENTE LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN **DE LA POBLACIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL “LA GUADALUPANA” PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE SUS PETICIONES** CIUDADANAS, CONFORME LO ESTABLECEN LOS DERECHOS HUMANOS A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN, A LA CIUDAD Y A LA MOVILIDAD, QUE ESTÁN ESTRICTAMENTE RELACIONADOS CON LOS VALORES DE LA APERTURA GUBERNAMENTAL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta, de manera respetuosa, a los doscientos catorce ayuntamientos y a los tres Consejos Municipales del Estado de Puebla para que implementen estrategias que sensibilicen sobre las ventajas de la cultura de la paz y la solución pacífica de conflictos, asesoría y orientación en casos de violencia, y la concientización sobre la importancia de la convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, entre otras. Asimismo, para que incorporen las bases de la cultura de la paz en sus respectivos planes de desarrollo municipal y fomenten las ventajas que representa la convivencia democrática y pacífica.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido el Grupo Legislativo del Partido Morena, y el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

2.- En esa misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar de manera respetuosa a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado para que implementen estrategias que sensibilicen sobre las ventajas de la cultura de la paz, solución pacífica de conflictos y la concientización sobre la importancia de una convivencia libre de violencia.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha definido a la cultura de la paz como el proceso de adquisición de los valores y conocimientos, así como las actitudes, habilidades y comportamientos necesarios para conseguir la paz personal, entendida como vivir en armonía con uno mismo, los demás y el medio ambiente.

Que en este sentido, el artículo 3, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras cosas, que la educación en México tendrá a desarrollar todas las facultades del ser humano y fomentará en la persona el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la solidaridad internacional.

Que del precepto anteriormente señalado se desprende a su vez que, es facultad tanto de los Estados que conforman la República, como de los Municipios impartir y garantizar la educación, ya sea esta inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior o superior.

Que asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), considera que el conocimiento de los derechos y las libertades es una herramienta fundamental que garantiza el respeto de los derechos de todos. De igual forma, considera a la educación de calidad como un elemento indispensable para el desarrollo de una sociedad basada en la cultura de la paz.

Que la Secretaría de Seguridad Pública Federal, ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana define a la solución pacífica de conflictos como un proceso que debe implicar la consideración de los intereses de las diferentes partes envueltas en el conflicto y que estén dispuestas a ceder en las posiciones personales para llegar a una salida que beneficie a ambas partes con la finalidad de mantener, cuidar y enriquecer sus relaciones sociales, de respeto y sana convivencia social.

Que en la medida que se consolide el respeto de todos los derechos, las libertades, la solidaridad, la igualdad sustantiva y el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, se logrará una conciencia colectiva e individual por la paz. Asimismo, estos valores favorecen el diálogo y permiten encontrar acuerdos para la solución no violenta de conflictos.

Que, estos objetivos deben de ser promovidos por todas las autoridades. Es por ello que los Ayuntamientos, al ser la primera autoridad política y al tener inmediatez con la ciudadanía, tienen un área de oportunidad para generar una convivencia basada

en el respeto a la dignidad de las personas, para así favorecer el sentido de comunidad y solidaridad.

Que por otra parte, los Ayuntamientos, tienen como atribución la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática en el ámbito municipal, por lo que impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación de desarrollo municipal resulta de vital importancia en el desarrollo de una cultura de paz.

Que es oportuno que los Ayuntamientos implementen estrategias que sensibilicen sobre las ventajas de la cultura de paz y resolución pacífica de conflictos, asesoría y orientación en casos de violencia, concientización sobre la importancia de la convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, escolar, social, entre otras.

Que debemos incorporar la cultura de paz como parte de nuestras vidas, pues esta permite que se actualicen los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que asisten a los derechos humanos y se facilite la comprensión y la transversalidad del ejercicio de los mismos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. - Resolver como procedente el Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:



## ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta, de manera respetuosa, a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla para que implementen estrategias que sensibilicen sobre las ventajas de la cultura de paz y la solución pacífica de conflictos, asesoría y orientación en casos de violencia, y la concientización sobre la importancia de la convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, entre otras.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS QUE SENSIBILICEN SOBRE LAS VENTAJAS DE LA CULTURA DE PAZ Y SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, ASESORÍA Y ORIENTACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA, Y LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN LOS ÁMBITOS FAMILIAR, COMUNITARIO, ESCOLAR Y SOCIAL, ENTRE OTRAS.

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, actualicen sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que lo requieran; sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y respetando los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional”*.
2. En sesión del día dos del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales de la Entidad, a efecto de que actualicen sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que *“Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

Que de igual forma Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establece en artículo 78 fracción IV, las facultades de los Ayuntamientos, entre otras, *“expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional...”*.

Que además el artículo 79 señala, que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, respetando los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

Que en aquellos municipios con población mayoritariamente indígena la normatividad municipal observará los usos y costumbres en la medida de lo posible, sin que contravengan los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.

Que es de menester que el artículo 84 cita que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario determinado en la Ley Orgánica Municipal, el cual comprende las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

*Que por lo anteriormente esgrimido, es que se considera necesario exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos y Concejos Municipales que conforman la entidad con pleno respeto a su autonomía, para que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, actualicen sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que lo requieran; sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y respetando los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.*

Con el propósito de mantener el orden social, las buenas costumbres, el respeto mutuo entre los ciudadanos, promover el desarrollo cultural, los valores individuales y colectivos, así como el desarrollo del medio ambiente y el respeto a las tradiciones e historia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, actualicen sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que lo requieran; sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y respetando los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ACTUALICEN SUS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE LO REQUIERAN; SUJETÁNDOSE A LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL.





## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI y 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, las y los Diputados Laura Ivonne Zapata Martínez, Juan Enrique Rivera Reyes, Norma Sirley Reyes Cabrera, Adolfo Alatraste Cantú, Charbel Jorge Estefan Chidiac, María Isabel Merlo Talavera y Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres concejos municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, promuevan y gestionen los programas federales que beneficien a los artesanos de su región, con el objetivo de impulsar su trabajo y valor cultural”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete ayuntamientos de la Entidad, a promover y gestionar los programas federales y estatales que



beneficien a los artesanos de su región, impulsando su trabajo, valor cultural detonando su economía local.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Las artesanías son el trabajo de un artesano comúnmente realizado de forma manual por una persona, y es un producto en el que cada pieza es única y varía dependiendo del contexto social, el paisaje, el clima, los recursos y la historia del lugar donde se realiza<sup>1</sup>.

El oficio artesanal es uno de los más antiguos de la humanidad, en él se destaca la elaboración de productos con elementos culturales y materiales propios de la región donde se habita, lo cual crea la identidad de la comunidad. La intervención del artesano destaca sobre el proceso de producción porque se da de manera eminentemente manual, si bien a menudo apoyada en diversas herramientas<sup>2</sup>.

El principal motor para el desarrollo de la actividad artesanal en México es su diversidad cultural y étnica, hecho que hace posible la producción de todas las ramas de esta actividad en territorio mexicano, la producción artesanal representa un componente importante del patrimonio cultural inmaterial de un pueblo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sostiene que la importancia de esta producción no radica en los productos artesanales por sí mismos, sino en la preservación de las competencias y los conocimientos que permiten su creación.

En este sentido, la UNESCO promueve e incentiva trabajar por la conservación de las técnicas artesanales tradicionales<sup>3</sup>: "Todo esfuerzo de salvaguarda de las técnicas artesanales tradicionales debe orientarse, no a conservar los objetos artesanales por hermosos, valiosos, raros o importantes que éstos puedan ser, sino a crear condiciones que alienten a los artesanos a seguir produciendo objetos artesanales de todo tipo y

---

<sup>1</sup>ARTESANÍA (WIKIPEDIA La Enciclopedia Libre); (En Línea) disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Artesan%C3%ADa#:~:text=Artesan%C3%ADa%20o%20artesanado%E2%80%8B%20se, trabajo%20en%20serie%20o%20industrial>. fuente consultada el 20 de febrero de 2022.

<sup>2</sup>SALES H. F. LAS ARTESANÍAS EN MÉXICO (Situación actual y retos); (En Línea) disponible en: [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/art\\_mex\\_sitact\\_re.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/art_mex_sitact_re.pdf). fuente consultada el 20 de febrero de 2022.

<sup>3</sup>TÉCNICAS ARTESANALES TRADICIONALES "Patrimonio Cultural Inmaterial" (Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO); (En Línea) disponible en: <https://ich.unesco.org/es/tecnicas-artesanales-tradicionales-00057>, fuente consultada el 20 de febrero de 2022.



a transmitir sus competencias y conocimientos a otros, sobre todo a los miembros más jóvenes de sus propias comunidades”.

Ahora bien, en el México actual la mayoría de los artesanos rurales son indígenas y viven en condiciones de pobreza, muchos de los artesanos viven en lugares en donde no existen las condiciones mínimas para que puedan generar ingresos por medio de la producción de sus artesanías<sup>4</sup>.

Las artesanías en nuestro Estado, son la representación artística de cada lugar. Y es uno de los grandes tesoros que tiene cada región, la sensibilidad de su pueblo expresado en los colores, formas y materiales como la talavera, el papel amate, el ónix, la ropa y tejidos bordados a mano, etc.

En general, los pueblos indígenas y las comunidades locales son conscientes del valor comercial de sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales y su capacidad para promover el desarrollo económico dentro de sus regiones.

Aquellos artesanos y grupos de artesanos que deciden ampliar su escala de producción y que consideran la actividad artesanal como un medio de sustento, más allá de considerar sus ganancias sólo como complemento a su economía familiar, enfrentan obstáculos como la escasa oferta de financiamiento y asesoría para fortalecer sus formas de producción y comercialización.

Muchos desconocen todos los beneficios que el gobierno federal y estatal tiene para ellos, ya sea para apoyar, impulsar y coadyuvar con los artesanos para que puedan realizar o comercializar sus productos.

El gobierno federal, a través del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías FONART<sup>5</sup> cuenta con diversos programas de apoyos para los artesanos como “Apoyos para Proyectos Artesanales Estratégicos, Acciones para el Desarrollo de Espacios Artesanales en Destinos Turísticos, Apoyos para la Salud Ocupacional”, etcétera.

Por lo señalado en apoyo a las familias y comunidades de artesanos en nuestra Entidad, esta Comisión dictaminadora, considera procedente difundir la información

---

<sup>4</sup>DIAGNÓSTICO DE LA CAPACIDAD DE LOS ARTESANOS EN POBREZA PARA GENERAR INGRESOS SOSTENIBLES (Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías FONART); (En Línea) disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/32043/Diagnostico\\_FONART\\_3\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/32043/Diagnostico_FONART_3_.pdf), fuente consultada el 20 de febrero de 2022.

<sup>5</sup>Programas o Vertientes de FONART; (En Línea) disponible en: <https://www.gob.mx/fonart?tab=programas>, fuente consultada el 20 de febrero de 2022.



sobre los apoyos y programas del gobierno federal y estatal, en beneficio de los artesanos poblanos, con la finalidad de impulsar su trabajo, valor cultural, detonando con ello su economía local al generar la consolidación de proyectos productivos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI y 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres concejos municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, promuevan y gestionen los programas federales a través del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías "FONART" que beneficien a los artesanos de su región, con el objetivo de impulsar su trabajo y valor cultural, al generar la consolidación de proyectos productivos.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022  
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMUEVAN Y GESTIONEN LOS PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS “FONART” QUE BENEFICIEN A LOS ARTESANOS DE SU REGIÓN, CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR SU TRABAJO Y VALOR CULTURAL, AL GENERAR LA CONSOLIDACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que implementen un programa que permita que las personas en situación de calle puedan recibir apoyo, atención y pasar la noche en albergues o en instalaciones municipales, que sean adaptadas para ello y, en caso de no aceptar, se les haga entrega de alimentos, cobijas y ropa abrigadora.”*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que conforme a la suficiencia presupuestaria generen acciones que permitan que las personas en situación de calle puedan recibir apoyo, atención y pasar la noche en albergues o en instalaciones municipales, que sean adaptadas para ello y, en caso de no aceptar, se les haga entrega de alimentos, cobijas y ropa abrigadora.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su numeral 1º, que en nuestro territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que de igual forma, el artículo citado con anterioridad hace alusión a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que por lo anterior, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, razón por la cual el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que con base en lo que señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este tipo de derechos han sido clasificados, atendiendo a diversos criterios, como son su naturaleza, origen, contenido y por la materia a la que se refieren, encontrándose, entre algunos de estos derechos, los siguientes<sup>1</sup>:

- Derecho a la vida: Toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada, de tal manera, que este derecho debe conceptualizarse en dos

---

<sup>1</sup> ¿Cuáles son los Derechos Humanos? | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>), consulta realizada a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.



sentidos, es decir, como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones y, como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra; y

- Derecho a la vivienda: Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, motivo por el cual la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Que además, el derecho a la vivienda implica la obligación por parte del Estado de brindar a todas las personas un espacio para que sirva de morada, que cuente con los servicios mínimos para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo, la privacidad e intimidad de su persona y la de su familia<sup>2</sup>.

Que bajo esta premisa, tenemos el deber de hacer efectiva la disponibilidad de servicios, material, facilidades e infraestructura para la salud, la seguridad y la comodidad, y así satisfacer las necesidades básicas de las personas y, en especial, de aquellas que viven en condiciones de vulnerabilidad.

Que por desgracia, uno de los sectores de la población que se ve sumamente afectado en cuanto hace a su derecho a la vivienda, es el que integran las personas en situación de calle, quienes se pueden definir como aquellas que carecen de residencia fija y que pernoctan en lugares, públicos o privados, que no tienen las características básicas de una vivienda aunque cumplan esa función<sup>3</sup>.

Que la población, en condición de calle, es un grupo social diverso, conformado por niñas, niños, personas jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras, con diversos problemas de salud y adicciones, por lo que se puede decir que, en general, el término se refiere a toda persona o grupos de personas con o sin relación entre sí, que subsisten en la calle o el espacio público utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades elementales.

Que de igual forma, una definición más amplia incluye, no sólo al status de la vivienda, sino a la condición general que conlleva un fenómeno asociado al de la pobreza extrema en las ciudades, siendo preciso puntualizar que se trata de un grupo poblacional que se caracteriza por ser heterogéneo en su composición, teniendo en

---

<sup>2</sup> portada-web (unam.mx), consulta realizada a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> <https://www.gentedelacalle.cl/situacion-de-calle-y-derechos-humanos/>, consulta realizada a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

común la extrema pobreza, los vínculos familiares quebrados o fragilizados y la inexistencia de vivienda convencional regular; factores que obligan a estas personas a buscar espacios públicos<sup>4</sup>.

Que ante esta situación, conforme a las variantes climatológicas ocurren problemas en la salud de la población, especialmente en las y los niños y personas de la tercera edad, por presentar niveles bajos de defensa, esto a causa de los diversos cambios de clima y las bajas temperaturas.

Que de acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, si se recuerda que el calor corporal de treinta y siete grados permite sobrevivir a los humanos de manera cómoda y sana, las variaciones por encima o por debajo de ésta provocan enfermedades como hipotermia y congelamiento o, en caso contrario, hipertermia si la temperatura es excesiva<sup>5</sup>.

Que el aire frío en el cuerpo reduce la resistencia de las personas a las infecciones virales y bacterianas que, en efecto, se combinan con la tendencia de que la gente permanezca por más tiempo en lugares cerrados, durante el invierno, donde ellos se exponen a otros gérmenes, resultando más enfermedades en esta época del año.

Que por lo anterior, es necesario estar pendientes de la información sobre heladas y comunicados, que emiten las autoridades de Protección Civil, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, etc. y que se transmiten, por los medios de comunicación, tomando en consideración la importancia de informar a las autoridades sobre la localización de las personas más vulnerables, como lo es en el caso de las personas en situación de calle.

Que desgraciadamente, debido a los fuertes fríos que se presentan en nuestra Entidad, han fallecido personas en situación de calle<sup>6</sup>.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que conforme a la suficiencia presupuestaria generen acciones que permitan que las personas en situación de calle puedan recibir apoyo, atención y

---

<sup>4</sup> <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef8/35a/5a1ef835a79ba819774826.pdf>, consulta realizada a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

<sup>5</sup> Ante bajas temperaturas, sigue estas recomendaciones | Centro Nacional de Prevención de Desastres | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), consulta realizada a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

<sup>6</sup> <https://www.diariocambio.com.mx/2021/codigo-rojo/item/34631-indigentes-victimas-del-frio-en-puebla-fallen-tres-en-los-ultimos-dias>, consulta realizada a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

pasar la noche en albergues o en instalaciones municipales, que sean adaptadas para ello y, en caso de no aceptar, se les haga entrega de alimentos, cobijas y ropa abrigadora.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. – Resolver como precedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que conforme a la suficiencia presupuestaria generen acciones que permitan que las personas en situación de calle puedan recibir apoyo, atención y pasar la noche en albergues o en instalaciones municipales, que sean adaptadas para ello y, en caso de no aceptar, se les haga entrega de alimentos, cobijas y ropa abrigadora.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONFORME A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GENEREN ACCIONES QUE PERMITAN QUE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE PUEDAN RECIBIR APOYO, ATENCIÓN Y PASAR LA NOCHE EN ALBERGUES O EN INSTALACIONES MUNICIPALES, QUE SEAN ADAPTADAS PARA ELLO Y, EN CASO DE NO ACEPTAR, SE LES HAGA ENTREGA DE ALIMENTOS, COBIJAS Y ROPA ABRIGADORA.

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "Se exhorta a los 214 Municipios y a los 3 Concejos Municipales del estado de Puebla a que a la brevedad actualicen su Planes de Desarrollo Urbano".
2. En sesión del día veintisiete del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos Municipios y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que a la brevedad actualicen sus Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que los Planes y Programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, así como la Zonificación correspondiente.

II.- Que las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y comunidades integrales.

III.- Que dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

IV.- Que las leyes locales establecerán esquemas simplificados de planeación para las localidades menores a cincuenta mil habitantes que, en su caso, deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de la Ley.

V.- Que el concepto de desarrollo urbano municipal en el contexto del gobierno municipal y la administración pública local mexicana es una actividad coordinada de los gobiernos federal, estatal y municipal dirigida a planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo con el desarrollo socio-económico del municipio y enmarcado dentro de un orden jurídico establecido.

VI.- Que para que los planes estén apegados a solventar necesidades actuales de desarrollo urbano municipal, es necesario que los Ayuntamientos y los Concejos Municipales lleven a cabo los esfuerzos necesarios, destinando todo un conjunto de recursos mínimos para realizar dicha actualización, que tendrá como consecuencia la obtención de beneficios para los municipios que cuenten con Planes de Desarrollo Urbano Municipal adecuados a la realidad actual.

VII.- Que actualmente existen en el Estado una gran cantidad de municipios que no cuentan con un Plan de Desarrollo Urbano Municipal actualizado y en algunos casos dicho Plan es inexistente.

VIII.- Que una vez elaborada la actualización de los Planes de Desarrollo o en su caso la creación de uno en los municipios en donde no se tenga registro de la existencia de alguno, se sienta un precedente que deberán seguir las administraciones municipales futuras.

IX.- Que una de las formas en que los gobiernos municipales pueden mejorar la calidad de vida de sus residentes, es a través de la facultad de gestión que tienen los ayuntamientos en diversas áreas de la administración del Gobierno Federal y Estatal.

X.- Que existen en diferentes áreas de la administración tanto Federal como Estatal un sin número de programas de apoyo a municipios que establecen como uno de sus requisitos indispensables, el de tener un Plan de Desarrollo Urbano Municipal actualizado y vanguardista para poder ser acreedor de dichos apoyos.

XI.- Que derivado de una mejor Planeación de Desarrollo Urbano en los municipios y en los Concejos Municipales, cabe mencionar que una vez que se obtengan dichos apoyos tanto de la Federación como del Gobierno Estatal, se tendrá una visión más clara de los rubros que se deben atender para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:



## ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que a la brevedad actualicen sus Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE A LA BREVEDAD ACTUALICEN SUS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

## COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Transparencia y Acceso a la Información de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 102, 115, fracción II y III, 119, 123 fracciones XXI, XXVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"se exhorta respetuosamente a que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla colabore con los 214 Ayuntamientos y los 3 Concejos Municipales, para que en el ámbito de su competencia fomenten la participación ciudadana para así dar cumplimiento al Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y del Diputado Eduardo Castillo López.

2. En la misma fecha las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla colabore con los 214 Ayuntamientos y los 3 Concejos Municipales, para que en el ámbito de su competencia fomenten la participación ciudadana en talleres, seminarios actividades que tengan por



objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 establece que todo individuo tiene el derecho a la libertad de opinión y expresión, el cual incluye, el derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas por cualquier medio de expresión.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19 dice que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, difundir ideas e informaciones de toda índole.

Que la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 5 establece que cada Estado aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

Que la misma Convención en su artículo 13 dicta que todos los Estados miembros adoptarán medidas para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción.

Que el artículo 3 en su fracción XI de la Convención Interamericana contra la Corrupción establece que los Estados Partes considerarán en aplicar medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo en el apartado A y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, establecen los principios y bases para el ejercicio del derecho al acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que por lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 2 fracción VII, en la que refiere que es objetivo de la referida Ley la promoción, el fomento y la difusión de la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Que según lo expresado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 2 fracción VIII es objetivo de esta Ley, la de propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia.

Que como lo menciona la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 42 en su fracción XX se dispone que es competencia de los organismos garantes el fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.



Que en referencia a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 54 fracción VI que es parte de las atribuciones de los órganos garantes el de promover en coordinación de las autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y organizaciones sociales a través de talleres, seminarios y otras actividades encaminadas a la difusión de temas de transparencia y el derecho al acceso a la información.

Que de acuerdo al artículo 12 fracción VII y en todos sus incisos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual define que las leyes se ocupan de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos.

Que de acuerdo al artículo 12 fracción VII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que determina las leyes deben establecer los medios y herramientas a través de las cuales se facilita el acceso a los particulares al uso del Gobierno Digital teniendo el derecho de solicitar trámites y servicios por los medios electrónicos que al efecto se habiliten, garantizando en todo momento la protección de sus datos y el acceso a la información pública referentes a las peticiones que se formulen.

Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su fracción VII, tiene como objetivo el de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Que tal y como lo define el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su fracción XXXIV determina que una de las atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, es el de fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

Que según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Instituto de Transparencia promoverá, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información.

Que de conformidad al artículo 67 del mismo ordenamiento el Instituto de Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvará, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

Que por las atribuciones del artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla en la fracciónVI, menciona que es objetivo de este ordenamiento el de promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales.

Que por lo estipulado del artículo 112 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla en la fracciónIII, expone que es competencia del Instituto de Transparencia el impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de Datos Personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el Instituto de Transparencia en sus tareas sustantivas.

Que de acuerdo al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal fracción LXVI establece que se debe de implementar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, a través de la política de Gobierno Digital establecida por la Comisión Estatal de Gobierno Digital, la Ley y el Reglamento.

Que de acuerdo al artículo 188 de la ley mencionada con anterioridad para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio.

Que de acuerdo al artículo 65 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla los Sujetos obligados trabajarán en conjunto con la Unidad de Transparencia para concretar la publicidad de datos abiertos, la promoción e implementación de apertura gubernamental, proporcionar la información a personas con discapacidad, procurando que la





información publicada tenga un lenguaje claro para cualquier persona.

Que de acuerdo con el informe de "Resultados de verificación de obligaciones de transparencia en 2021", realizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública en el estado de Puebla (Itaipue), detalla que los ayuntamientos cumplieron con el 86.32 por ciento de la rendición de cuentas a las que están obligados.<sup>1</sup>

Que de acuerdo al informe anterior apenas 32 de 106 municipios evaluados cumplieron el 100% de las observaciones que como sujetos obligados tienen que cumplir en materia de transparencia y acceso a la información<sup>2</sup>.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Transparencia y Acceso a la Información, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla colabore con los 214 Ayuntamientos y los 3 Concejos Municipales, para que en el ámbito de su competencia fomenten la participación en términos del Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 102, 115 fracción II y III, 119, 123 fracciones XXI, XXVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI, XXVI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### A C U E R D O

Único.- Se exhorta respetuosamente a que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla colabore con los 214 Ayuntamientos y los 3 Concejos Municipales, para que en el ámbito de su competencia fomenten la participación en términos del Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022  
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA COLABORE CON LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022  
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
PRESIDENTA

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA COLABORE CON LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Transparencia y Acceso a la Información de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 102, 115, fracción II y III, 119, 123 fracciones XXI, XXVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de enero de dos mil veintidós, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, a publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información de las obligaciones de transparencia generales y específicas que les son aplicables, señaladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”*.
2. En la misma fecha las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, para su estudio y resolución procedente”*.



## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla para que la información publicada en los portales de transparencia y en la Plataforma Nacional debe contar con las características siguientes: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad.
- Así como para emplear los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en los Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo sexto, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; y, por tanto, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, fracción VII, señala que las leyes se ocuparan de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto distribuir competencias entre los Organismos garantes



de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información; establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente; y, regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes, entre otros.

Que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo al artículo 31 de la Ley General en la materia, tiene como función la de establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia, diseñando e implementando políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable.

Que dicho Sistema está conformado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los Organismos garantes de las Entidades Federativas; la Auditoría Superior de la Federación; el Archivo General de la Nación, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y cuenta con un Consejo Nacional presidido por la persona que preside el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Que el Consejo Nacional aludido, en ejercicio de sus funciones, emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que los Lineamientos señalados en el considerando anterior, son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y, además, contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.



Que el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla señala que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla será integrante del Sistema Nacional; y, que, por tanto, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Que en este sentido el artículo 77 establece las obligaciones de los sujetos obligados que deberán publicar, difundir y mantener su información actualizada y accesible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que en este tenor el artículo 83 de la legislación en la materia dispone que los Ayuntamientos deben publicar, difundir y mantener actualizadas y accesibles su información.

Que la publicación y entrega de información debe ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna para atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y éstas tengan libre acceso a buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio de expresión; y, por tanto, para garantizar su utilidad, es por ello que resulta pertinente exhortar a los Ayuntamientos, así como a los Concejos Municipales del Estado de Puebla, con el objeto de que cumplan en tiempo y forma, de las obligaciones que establecen las leyes en la materia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Transparencia y Acceso a la Información, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, a publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información de las obligaciones de transparencia generales y específicas que les son aplicables, señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional





de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 102, 115 fracción II y III, 119, 123 fracciones XXI, XXVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI, XXVI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, a publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información de las obligaciones de transparencia generales y específicas que les son aplicables, señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022  
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A PUBLICAR, DIFUNDIR Y MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE LES SON APLICABLES, SEÑALADAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022  
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
PRESIDENTA

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A PUBLICAR, DIFUNDIR Y MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE LES SON APLICABLES, SEÑALADAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES  
Y DE BIENESTAR

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Bienestar de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones VI y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VI y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que en este inicio de administración, de acuerdo a sus atribuciones, sean elaborados, implementados y ejecutados planes y programas sociales que además de aplicar los principios de Política de Desarrollo Social previstos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, incluyan una perspectiva de bienestar, seguridad y atención a personas que integran los grupos con vulnerabilidad, con la finalidad de que al momento de su implementación impulsen su desarrollo y calidad de vida”*, entre otro resolutive.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes de los Grupos Legislativos de morena y del Partido del Trabajo, la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila del Partido Acción Nacional, y los Representantes Legislativos del Partido Verde Ecologista de México y del del Partido Pacto Social de Integración.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales; y a la de Bienestar, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que durante su administración, de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, elaboren e implementen planes y programas sociales que, además de aplicar los principios de la Política de Desarrollo Social previstos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, incluyan una perspectiva de bienestar, seguridad y atención a personas que integran a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de que al momento de su implementación impulsen su desarrollo y calidad de vida.
- Exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que, ante los incrementos en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), que se han registrado en los últimos años, los recursos disponibles estén orientados a combatir la pobreza multidimensional, con eficiencia y eficacia, sin que existan subejercicios, y sean invertidos en acciones que redunden en mejorar la calidad de vida de las personas, fortaleciendo el acceso a la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, los servicios básicos y la seguridad social.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo<sup>1</sup>, señala en su artículo 1° lo siguiente:

*“1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.*

*2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.”*

En este sentido, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social<sup>2</sup>, indica en su artículo 2°, que el progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el

---

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/righttodevelopment.aspx>

<sup>2</sup> <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProgressAndDevelopment.aspx>

respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social, por lo que se requiere:

*“a) La eliminación inmediata y definitiva de todas las formas de desigualdad y de explotación de pueblos e individuos, de colonialismo, de racismo, incluso el nazismo y el apartheid, y de toda otra política e ideología contrarias a los principios y propósitos de las Naciones Unidas;*

*b) El reconocimiento y la aplicación efectiva de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna.”*

Bajo este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4° que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, por lo que ésta, protegerá la organización y el desarrollo de la familia; asimismo, establece el derecho que tiene toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, además de los derechos a la protección de la salud, a un medio ambiente sano, así como al derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa para incentivar el desarrollo y bienestar de todas y todos los mexicanos.

Por otro lado, nuestra Carta Magna establece en su artículo 25 que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, con la finalidad de poder garantizar que éste se realice de una manera integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de nuestro país y el régimen democrático y que a través de la competitividad, el fomento al crecimiento, el empleo y a una justa distribución del ingreso y la riquezas, se incentive el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad es protegida por la misma.

Para lograr lo anterior, nuestro máximo ordenamiento jurídico señala en su artículo 26 que el Estado deberá organizar un sistema de planeación democrática para el desarrollo nacional, mismo que deberá imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la nación.

Por cuanto hace al marco jurídico federal, la Ley General de Desarrollo Social, establece en su artículo 1° los objetivos que deberá plantearse el Estado para poder garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definiendo los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política de Desarrollo Social para incentivar la participación de los gobiernos municipales, las entidades federativas y del gobierno federal, así como de los sectores sociales y privados.

El citado ordenamiento estipula en su artículo 3° los principios por los cuales, se deberá sujetar la Política de Desarrollo Social, siendo éstos los siguientes:

*I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;*

*II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;*

*III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;*

*IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;*

*V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;*

*VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;*

*VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;*

*VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;*

*IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;*



*X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y*

*XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte."*

En nuestro país, la Política de Desarrollo Social se ve reflejada en la creación, diseño, aplicación e implementación de los planes y programas sociales, que tienen como finalidad brindar las mismas oportunidades de desarrollo, erradicando las brechas de desigualdad y beneficiando en todo momento de manera específica, a las personas que integran los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, entre ellos, las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas adultas mayores y mujeres.

Al respecto, la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 5 fracción VI, y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en su artículo 3 fracción VI; consideran a los grupos sociales en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, a aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión de los tres niveles de Gobierno para lograr su bienestar.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico o cualquier otro se encuentran en condición de riesgo, impidiendo su incorporación a la vida productiva, el desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.<sup>3</sup>

En este orden de ideas, según cifras emitidas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Nacional (CONEVAL), en Puebla, la implementación de los planes y programas de desarrollo social han abonado a la reducción de diversas carencias entre las que se destacan<sup>4</sup>:

- ❖ La carencia por seguridad social tuvo una reducción de 1.7 puntos porcentuales.

---

<sup>3</sup>[https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL\\_VII\\_SeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf](https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VII_SeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf)

<sup>4</sup><https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Puebla/Paginas/principal.aspx>

- ❖ La carencia por calidad y espacios en vivienda disminuyó en 1.3 puntos porcentuales.
- ❖ La carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda descendió en 0.3 puntos porcentuales.

Sin embargo, otras han ido en aumento, entre las que se encuentran<sup>5</sup>:

- ❖ El rezago educativo aumentó 1.9 puntos porcentuales.
- ❖ La carencia del acceso a los servicios de salud aumentó 11.2 puntos porcentuales.
- ❖ La carencia del acceso a la alimentación nutritiva y de calidad aumentó 6.3 puntos porcentuales.

En este sentido, a pesar de los grandes esfuerzos que el gobierno del Estado ha realizado para disminuir la brecha de desigualdad y discriminación que desafortunadamente todavía muchas y muchos poblanos sufren, en Puebla todavía existen aproximadamente<sup>6</sup>:

- 4 millones 136 mil 600 personas en situación de pobreza, el equivalente aproximado al 62.4% de la población de la Entidad.
- 1 millón 534 mil 200 personas presentan un rezago educativo, el equivalente aproximado al 23.2% de la población de la Entidad.
- 2 millones 120 mil 700 personas carecen de acceso a los servicios de salud, el equivalente aproximado al 32% de la población de la Entidad.
- 685 mil 900 personas carecen de acceso a la vivienda, el equivalente aproximado al 10.4% de la población de la Entidad.
- 2 millones 41 mil 500 personas carecen de acceso a una alimentación suficiente y de calidad, el equivalente aproximado al 30.8% de la población de la Entidad.
- 1 millón 735 mil personas carecen de servicios básicos en la vivienda, el equivalente aproximado al 26.2% de la población de la Entidad.

---

<sup>5</sup><https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Puebla/Paginas/principal.aspx>

<sup>6</sup>[https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/PublishingImages/Pobreza\\_2020/Cuadro\\_1\\_Puebla.JPG](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/PublishingImages/Pobreza_2020/Cuadro_1_Puebla.JPG)

- 4 millones 562 mil 800 personas no tienen acceso a la seguridad social, el equivalente aproximado al 68.9% de la población de la Entidad.
- 4 millones 634 mil 100 personas no tienen un ingreso suficiente para comprar la canasta alimentaria y no alimentaria, el equivalente aproximado al 69.9% de la población de la Entidad.

Por ello, es fundamental que la implementación de los planes y programas sociales por parte de las autoridades competentes, se base en una perspectiva de pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos, con la finalidad de lograr alcanzar el bienestar de todas y todos los ciudadanos, pero principalmente de las personas que se encuentran dentro de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, como los son las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, pueblos indígenas y mujeres.

Por otro lado, es importante destacar que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. De acuerdo con los **“Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social” (FAIS)**<sup>7</sup>, los recursos del mismo, en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), hoy Ciudad de México, deberán administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, que deberán ejercerse bajo los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, de contabilidad gubernamental, y de fiscalización y rendición de cuentas, que establece la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Y que deberá considerarse la participación social como principio para la administración y ejercicio de los recursos, en los términos que establece la Ley General de Desarrollo Social.

Adicionalmente, de acuerdo con el último reporte público sobre el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitido por la Secretaría de Bienestar Federal, en diciembre del 2020, en Puebla, a pesar de tener un incremento de

---

<sup>7</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5641245&fecha=25/01/2022](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641245&fecha=25/01/2022)

\$74,804,526.00 (setenta y cuatro millones ochocientos cuatro mil quinientos veintiséis pesos) al pasar de \$5,962,900,000.00 (cinco mil novecientos sesenta y dos millones novecientos mil pesos)<sup>8</sup>, a \$6,037,704,526.00 (seis mil treinta y siete millones setecientos cuatro mil quinientos veintiséis pesos)<sup>9</sup> no sólo no fue posible reducir la pobreza multidimensional sino que ésta incrementó considerablemente.

En específico, en el Estado de Puebla los Ayuntamientos ejercieron el 87.40% de los recursos asignados a este Fondo, encontrándose que no reportaron la totalidad de la inversión, registrando un 3.7% de rezago en el reporte. Además, de los 4,758 proyectos registrados, sólo 42.30% fueron destinados a acciones de incidencia directa en las carencias sociales y la pobreza multidimensional, y el resto, fue dirigido a obras o proyectos complementarios.

De la misma manera, de acuerdo con dicho reporte, sólo el 38.54% del total de los recursos fue destinado a acciones a realizar acciones encaminadas a disminuir las carencias de alimentación, salud, vivienda, educación, y servicios básicos, y el resto fue destinado a acciones que están relacionadas a aspectos complementarios.

Que por todo lo anterior, es oportuno exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, sean elaborados e implementados planes y programas sociales que, además de aplicar los principios de la Política de Desarrollo Social previstos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, incluyan una perspectiva de bienestar, seguridad y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad con la finalidad de impulsar su desarrollo y calidad de vida.

Asimismo, exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que durante su administración, de acuerdo a los criterios de la Política de Desarrollo Social y a los lineamientos establecidos en el Catálogo correspondiente, se utilicen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), priorizando la atención de las carencias de acceso a la vivienda, a los servicios básicos, a la alimentación, a la educación, al ingreso, a la salud y a la seguridad social, de acuerdo con la Metodología de Medición Multidimensional de la Pobreza que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Bienestar, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

---

<sup>8</sup> <https://cefp.gob.mx/edospef/2019/pef/pue.pdf>

<sup>9</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/608346/AvanceMIDS\\_2020\\_Puebla.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/608346/AvanceMIDS_2020_Puebla.pdf)

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones VI y XXX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VI y XXX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que durante su administración, de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, elaboren e implementen planes y programas sociales que, además de aplicar los principios de la Política de Desarrollo Social previstos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, incluyan una perspectiva de bienestar, seguridad y atención a personas que integran a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de que al momento de su implementación impulsen su desarrollo y calidad de vida.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que, ante los incrementos en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), que se han registrado en los últimos años, los recursos disponibles estén orientados a combatir la pobreza multidimensional, con eficiencia y eficacia, sin que existan subejercicios, y sean invertidos en acciones que redunden en mejorar la calidad de vida de las personas, fortaleciendo el acceso a la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, los servicios básicos y la seguridad social.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE DURANTE SU ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, ELABOREN E IMPLEMENTEN PLANES Y PROGRAMAS SOCIALES QUE, ADEMÁS DE APLICAR LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL PREVISTOS EN LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, INCLUYAN UNA PERSPECTIVA DE BIENESTAR, SEGURIDAD Y ATENCIÓN A PERSONAS QUE INTEGRAN A GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE AL MOMENTO DE SU IMPLEMENTACIÓN IMPULSEN SU DESARROLLO Y CALIDAD DE VIDA; ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
PRESIDENTE

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
VOCAL

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE DURANTE SU ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, ELABOREN E IMPLEMENTEN PLANES Y PROGRAMAS SOCIALES QUE, ADEMÁS DE APLICAR LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL PREVISTOS EN LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, INCLUYAN UNA PERSPECTIVA DE BIENESTAR, SEGURIDAD Y ATENCIÓN A PERSONAS QUE INTEGRAN A GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE AL MOMENTO DE SU IMPLEMENTACIÓN IMPULSEN SU DESARROLLO Y CALIDAD DE VIDA; ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“ Se exhorta respetuosamente al ayuntamiento de Puebla, a llevar a cabo el Procedimientos para la evaluación de la conformidad (PEC), de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para analizar el estado que guarda actualmente el relleno sanitario denominado CHILTEPEQUE” , entre otros resolutiveos.*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, las y los Diputados Karla Victoria Martínez Gallegos, Guadalupe Yamak Taja, Xel Arianna Hernández García, José Iván Herrera Villagómez, Azucena Rosas Tapia, Daniela Mier Bañuelos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto y Eliana Angélica Cervantes González, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

#### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar al Ayuntamiento del municipio Puebla a que analice el estado que guarda actualmente el relleno sanitario denominado CHILTEPEQUE; así como iniciar con los trámites, procesos, análisis y estudios respectivos para emitir las bases de la licitación en virtud de las cuales se concesionará el servicio público de barrido, recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos; y el servicio de disposición final y aprovechamiento de los elementos derivados del tratamiento de los residuos generados en el municipio de Puebla, con la finalidad de que estas cumplan con la normatividad ambiental.

#### CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que en noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se emitieron las bases para la licitación pública de concesión, para la disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio de Puebla, bases que contenían las características y elementos que debería cumplir el relleno sanitario denominado CHILTEPEQUE, en virtud de las normas emitidas en el año en cuestión.

Que el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, se firmó el contrato-concesión que celebraron el Organismo Operador del Servicio de Limpia en el municipio de Puebla y la empresa denominada GRUPO APYCSA, S.A. DE C.V. en su calidad de concesionario, para la prestación del servicio público de disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio de Puebla; concesión que sería por un periodo de quince años, en virtud de la estimación de vida útil del relleno sanitario. La concesión fue otorgada de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su realización.

Que el treinta de julio de mil novecientos noventa y cinco, las partes celebraron un convenio modificatorio y actualización al contrato de concesión, y en términos de la cláusula vigésima del mismo, se autorizó el cambio de razón social de APYCSA S.A DE C.V a RELLENOS SANITARIOS RESA S.A. DE C.V.

Que el veintiocho de enero de dos mil ocho, se celebró un convenio modificatorio de prórroga para la empresa concesionaria, por una duración de otros quince años más, en el que se plasmó la ampliación de dicho relleno sanitario; en virtud del convenio de prórroga, dicha concesión fenece el treinta de diciembre de dos mil veintidós.

Que en el mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se emitieron las bases para la licitación pública, por virtud de la cual se concesionaba el servicio público de barrido, recolección y transporte al sitio de disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio de Puebla, específicamente del sector poniente.

Que con fecha once de enero de mil novecientos noventa y cinco, se firmó el contrato-concesión entre el Organismo Operador del Servicio de Limpia en el municipio de Puebla, y la empresa denominada PROMOTORA AMBIENTAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V. en su calidad de concesionario, para la prestación del servicio público de barrido, recolección y transporte al sitio de disposición final de los residuos sólidos generados en el sector poniente del municipio de Puebla. De la misma forma, ese mismo día se celebró el contrato-concesión el Organismo Operador del Servicio de Limpia en el municipio de Puebla, y la empresa denominada SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA S.A. DE C.V., para que prestara los mismos servicios en el sector oriente.

Que el día veinte de octubre de dos mil siete, firmó cada concesionario un convenio de prórroga con el organismo antes mencionado, para establecer como fecha de terminación el treinta de diciembre de dos mil veintidós.

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a un medio ambiente sano; es por ello que la gestión integral de los residuos es tarea prioritaria en dicha encomienda.

Que, conforme a lo anteriormente planteado, es importante prever, determinados reajustes a las concesiones que se otorgaron en el año de mil novecientos noventa y cinco y que se les dio una prórroga de quince años más, la cual fenece el treinta de diciembre de dos mil veintidós, mismas que ambientalmente se encuentran obsoletas.

Que, en el mismo sentido, el artículo 115, fracción III, inciso, C) de nuestra Carta Magna, establece que los ayuntamientos deberán de brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; en el caso del municipio de Puebla, no se ha establecido tratamiento y los otros puntos requieren una actualización urgente.

Que debido a que las concesiones vencen el treinta de diciembre de dos mil veintidós, deben elaborarse anticipadamente los análisis y estudios respectivos que ayuden a establecer los términos de referencia sobre los cuales se establecerán las bases para las nuevas licitaciones para el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Que dichas bases deben contener un estudio y análisis minucioso de las características particulares sobre la gestión de residuos en el municipio de Puebla, para que lo concesionado, sea equivalente a las necesidades de la demarcación territorial que nos ocupa, así como observar las disposiciones que en materia ambiental y ordenamiento territorial existen.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 10, establece, entre otras facultades, las de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, así como coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación; asimismo los artículos 26, 35 y 36 instauran el convocar a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos; así como a que los municipios integren órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales, que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las observaciones u opiniones que estimen pertinentes.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 8 fracción IX señala que es facultad de los municipios la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en el artículo 67 fracción III, lo concerniente a que las instalaciones de tratamiento, confinamiento, eliminación o disposición de residuos peligrosos y municipales deberán contar con estudios de prevención de riesgo, tomando en cuenta su escala y efecto.

Que conforme al artículo 10 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los Ayuntamientos tienen las atribuciones de realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento, así como instrumentar los mecanismos o sistemas tendientes a la separación, reciclado y reutilización de los residuos sólidos urbanos.

Que asimismo, se debe respetar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, "*NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial*", en la que se señalan las especificaciones de selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Que los análisis y estudios respectivos son necesarios para conocer la realidad y como hacerle frente, en el sentido que robustecerán el conocimiento del estado que guarda actualmente el relleno sanitario de CHILTEPQUE y si está incumpliendo disposiciones jurídicas, ya que una vez conociendo dicha situación, y teniendo los análisis y estudios respectivos, es que la autoridad competente, que en este caso es el Ayuntamiento del municipio de Puebla, podrá determinar la mejor ruta de acción sin contravenir a las disposiciones que se encargan de preservar el medio ambiente.

Que en otro orden de ideas, el no contar con alguna forma de tratamiento de los residuos sólidos trae como consecuencia que se incumpla la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, y que se desperdicie material que puede ser reutilizado nuevamente, o que con el que se puede generar energía u otros mecanismos de sustentabilidad, por lo que es de suma importancia que el Ayuntamiento cuente con alguna empresa que

pueda desarrollar una gestión integral de residuos sustentable y cumplir con los principios de economía circular.

Que el rápido y exponencial crecimiento del área poblacional y sus necesidades, hace urgente el trazo de nuevas rutas y aplicar nuevos mecanismos de recolección de residuos sólidos, acordes a la legislación vigente; sin embargo, lo anteriormente planteado no se puede realizar sin que antes se hayan hecho los análisis y estudios respectivos, dado que están por fenecer las concesiones.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del municipio Puebla a que analice el estado que guarda actualmente el relleno sanitario denominado CHILTEPEQUE; así como iniciar con los trámites, procesos, análisis y estudios respectivos para emitir las bases de la licitación, en virtud de las cuales se concesionará el servicio público de disposición final y aprovechamiento de los elementos derivados del tratamiento de los residuos generados en el municipio de Puebla, con la finalidad de que estas cumplan con la normatividad ambiental, en razón de que la concesión actual, va a fenecer el treinta de diciembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Se exhorta al Ayuntamiento del municipio de Puebla, a verificar que las empresas concursantes y la ganadora, cuenten con el personal, permisos e infraestructura necesaria para cumplir con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla y la normatividad aplicable en materia ambiental, en términos el resolutive primero del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se exhorta al Ayuntamiento del municipio de Puebla, a que, en virtud de las disposiciones de transparencia y los principios de gobierno abierto, el proceso de licitación sea transmitido en vivo, por los medios y bajo las condiciones que estime pertinentes.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2022  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO PUEBLA A QUE ANALICE EL ESTADO QUE GUARDA ACTUALMENTE EL RELLENO SANITARIO DENOMINADO CHILTEPEQUE; ASÍ COMO INICIAR CON LOS TRÁMITES, PROCESOS, ANÁLISIS Y ESTUDIOS RESPECTIVOS PARA EMITIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EN VIRTUD DE LAS CUALES SE CONCESIONARÁ EL SERVICIO PÚBLICO DE DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTAS CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, EN RAZÓN DE QUE LA CONCESIÓN ACTUAL VA A FENECER EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO PUEBLA A QUE ANALICE EL ESTADO QUE GUARDA ACTUALMENTE EL RELLENO SANITARIO DENOMINADO CHILTEPEQUE; ASÍ COMO INICIAR CON LOS TRÁMITES, PROCESOS, ANÁLISIS Y ESTUDIOS RESPECTIVOS PARA EMITIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EN VIRTUD DE LAS CUALES SE CONCESIONARÁ EL SERVICIO PÚBLICO DE DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTAS CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, EN RAZÓN DE QUE LA CONCESIÓN ACTUAL VA A FENECER EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO  
CLIMÁTICO Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, las y los Diputados Laura Ivonne Zapata Martínez, Juan Enrique Rivera Reyes, Norma Sirley Reyes Cabrera, Adolfo Alatraste Cantú, Charbel Jorge Estefan Chidiac, María Isabel Merlo Talavera y Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta a los doscientos catorce ayuntamientos y tres concejos municipales del Estado de Puebla, a destinar los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para que en coordinación con los demás órdenes de Gobierno, se genere la infraestructura adecuada para lograr un manejo integral de los residuos sólidos urbanos que se producen en sus demarcaciones territoriales.”*
2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a destinar, los recursos técnicos, humanos y financieros conforme a su suficiencia presupuestaria para que, en coordinación con los demás órdenes de Gobierno, se genere la infraestructura adecuada para lograr un manejo integral de los residuos sólidos urbanos que se producen en sus demarcaciones territoriales.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que el cuidado del medio ambiente debe ser un objetivo del Estado y de la sociedad en general, mediante un desarrollo sustentable y respetuoso del mismo, impulsado por una cultura ecológica de la población y las autoridades.

Que, en este sentido, debemos vigilar todas aquellas cuestiones encaminadas a la protección de nuestro entorno, formando un frente común a través del cual se expongan las necesidades y se compartan responsabilidades para cada uno de nosotros, con el único objetivo de mantener en las mejores condiciones posibles nuestro entorno natural.

Que el interés por la protección del medio ambiente debe ser visto como una necesidad que no puede ser tomada a la ligera por ninguna persona, razón que obliga a utilizar todos los medios y herramientas que se tengan al alcance para otorgar el cauce correcto a propuestas en materia ambiental y de esta forma atender la sustentabilidad ambiental.

Que la sustentabilidad ambiental es vista desde una perspectiva muy limitada; si bien, es cierto que al realizar alguna de las acciones como separar la basura, ocupar menos el automóvil, aprender a reciclar, etcétera, ayuda a prevenir el deterioro de nuestro entorno y por lo tanto son acciones positivas, la sustentabilidad va más allá de la protección al medio ambiente.

Que, a través de la sustentabilidad ambiental, podremos garantizar la productividad de nuestros ecosistemas a largo plazo y asegurar el crecimiento sostenido y constante de nuestro Estado sin que existan graves consecuencias para el medio ambiente; por ello, resulta necesario sembrar al interior de la sociedad y del gobierno la cultura del reciclaje, la reducción y la reutilización.

Que, en este contexto, el tratamiento de residuos sólidos urbanos ha sido un tema muy complejo para las autoridades encargadas de esta materia, ya que siempre han existido inconformidades respecto a la forma de su disposición y a la ubicación de los lugares que fueron destinados como vertederos, ya que poco a poco han sido absorbidos por la mancha urbana, creando un conflicto de intereses para la población.

Que, según cifras de Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una persona genera entre setecientos setenta gramos y un kilo de residuos al día, por lo que la disposición final de estos residuos representa un gran reto que afrontar ya que a diferencia de lo que se piensa, la basura puede ser utilizada como una fuente de insumos que pueden beneficiar a diversos sectores.

Que tan sólo en el municipio de Puebla, al día se depositan en el relleno sanitario aproximadamente mil setecientas toneladas de residuos sólidos, desechos que a través de un tratamiento e infraestructura adecuadas puede servir nuevamente evitando de esta forma la sobreexplotación de los recursos naturales utilizados en los diversos procesos industriales y comerciales de productos destinados al consumo de las personas.

Que sólo mediante la participación de los tres órdenes de gobierno a través de las instancias competentes, es como lograremos avanzar en materia de sustentabilidad ambiental y aprovechar de esta forma las bondades que la tecnología nos otorga en materia de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Que dicha participación implica que todos los involucrados en el tema aporten, los recursos técnicos, humanos y financieros conforme a su suficiencia presupuestaria para la consecución de estos objetivos; sólo de esta forma existirán los resultados tangibles que todas y todos los ciudadanos esperan recibir de su gobierno y que además originarán beneficios para las y los poblanos y para todas y todos los mexicanos; por ello no se debe escatimar en generar infraestructura encaminada al tratamiento de los residuos sólidos urbanos y a la brevedad posible intervenir en esta materia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a destinar, los recursos técnicos, humanos y financieros conforme a su suficiencia presupuestaria para que en coordinación con los demás órdenes de gobierno, se genere la infraestructura adecuada para lograr un manejo integral de los residuos sólidos urbanos que se producen en sus demarcaciones territoriales.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A DESTINAR, LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS CONFORME A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO, SE GENERE LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LOGRAR UN MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE SE PRODUCEN EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A DESTINAR, LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS CONFORME A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO, SE GENERE LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LOGRAR UN MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE SE PRODUCEN EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES.

COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, las y los Diputados Laura Ivonne Zapata Martínez, Juan Enrique Rivera Reyes, Norma Sirley Reyes Cabrera, Adolfo Alatraste Cantú, Charbel Jorge Estefan Chidiac, María Isabel Merlo Talavera y Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que realicen todas y cada una de las acciones encaminadas a la formulación de programas o planes, que contengan los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento, aprovechamiento y valorización, de los residuos, generados en su jurisdicción territorial.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, la Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos y el Diputado Roberto Solís Valles, integrantes del Grupo Legislativo de Morena.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

#### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que realicen acciones encaminadas a la formulación de programas o planes, que contengan los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento, aprovechamiento y valorización de los residuos generados en su jurisdicción territorial.

#### CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que la situación medioambiental del planeta es preocupante y no puede esperar; anualmente el planeta produce más de 2.100 millones de toneladas de basura, de las cuales solo el dieciséis por ciento es reciclada.

Que Estados Unidos, Países Bajos y Canadá son algunos de los países con mayor producción de basura del mundo; los países que más desechos generan son los llamados "desarrollados", es decir, los pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). El país que más basura recicla es Alemania: en dos mil trece, el sesenta y cinco por ciento de la basura generada fue reciclada y en dos mil dieciséis el ochenta y cinco por ciento. Sin embargo, también es uno de los países que más contamina: en dos mil trece produjo trescientos cincuenta y tres millones de toneladas de basura y cuatrocientos once punto cinco millones de toneladas en dos mil dieciséis.

Que cada año, se generan entre siete mil y diez mil millones de toneladas de residuos urbanos en todo el planeta, y alrededor de tres mil millones de personas carecen de acceso a instalaciones controladas de gestión de residuos.

Que la preocupación relevante de este tema es la llamada gestión integral de los residuos, estrategia que los países buscan echar a andar para cuidar el medio ambiente, ya que anteriormente, el concepto basura designaba a todo aquel material considerado desecho que se necesitaba eliminar o poner lo más lejos posible de nuestro hogar. Sin embargo, poco a poco, este concepto de basura ha sido sustituido por el de residuo, que designa aquel material o producto que se desecha y puede ser susceptible de ser valorizado, o requiere sujetarse a un tratamiento o a una disposición final.

Que la gestión inadecuada de los residuos se ha convertido en uno de los mayores problemas, no solo en contra del medio ambiente, sino también de salud y económicos en todo el mundo. Por esta razón algunos países ya están impulsando la ya conocida, pero poco aplicada, economía circular, un concepto ideado por la activista Ellen McArthur. La economía circular plantea dejar atrás el concepto lineal de “extraer, producir y desechar”, para pasar al sistema circular de “reducir, reusar y reciclar”. Esto permitiría aprovechar los recursos en todas las fases de producción, disminuiría el desperdicio y la contaminación, y regeneraría los sistemas naturales, con obvios beneficios para la sociedad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso c, determina que los Municipios tienen a su cargo, entre otras funciones, la de limpiar, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala en su artículo 6º, que la Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación.

Que, en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la actualización más reciente de su estudio “Asentamientos y Actividades Humanas”, en Puebla se generan mil setecientos setenta y seis toneladas de residuos sólidos urbanos o desechos generados en las viviendas, parques, jardines y edificios públicos.

Que actualmente, según un informe de la Comisión de Desarrollo Sustentable de la Cámara de Diputados, en México se genera un promedio de ochocientos mil toneladas de plástico al año, pero sólo se recicla el quince por ciento.

Que, en este orden de ideas, de acuerdo con cifras obtenidas por el Instituto de Gestión, Administración y Vinculación (GAVIN) Puebla en el mes de octubre del dos mil veinte era el sexto lugar a nivel nacional de generación de residuos sólidos con cinco mil novecientos noventa y una toneladas diarias, recolectando solo cuatro mil doscientos dieciocho, lo que representa solo el setenta por ciento en la cobertura del servicio de recolección.

Que vale la pena mencionar, que la cultura del reciclaje deja importantes recursos a los particulares que la utilizan; sin embargo, en Puebla, solamente se alcanza el tres y hasta el cuatro por ciento de esa actividad, ya que no hay información suficiente de parte de las autoridades para impulsar la cultura del reciclaje.

Que el Estado de Puebla no cuenta con un Plan o Programa para reciclar residuos sólidos, sin embargo, tendría un gran impacto para el medio ambiente.

Que los residuos que van a parar a los camiones de basura y posteriormente a los rellenos sanitarios de los municipios, podrían ser reutilizados si existieran centros oficiales de acopio. En Puebla hay alrededor de mil quinientos de estos centros, pero sus dueños poco han podido hacer para profesionalizar el reciclaje porque no siguen un plan de acción estatal y mucho menos reciben algún incentivo de la autoridad.

Que Ley Orgánica Municipal en su artículo 78, fracción XLV, inciso g, señala que son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras la de formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse la promoción de una cultura de la separación de la basura y la instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos. Asimismo, en el mismo ordenamiento en su artículo 199 fracción III, señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, entre otros.

Que, es necesario, que los Municipios, en el ámbito de sus competencias, realicen planes o programas que tengan por objeto establecer los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación,

clasificación, recolección selectiva y almacenamiento para el aprovechamiento y valorización de los residuos generados en su jurisdicción territorial, donde se establezcan como deben ser separados y clasificados desde la fuente generadora, promoviendo su reducción y facilitando su reutilización, acopio, recolección selectiva y valorización para reincorporarlos en un proceso productivo.

Que, por lo anterior, es necesario exhortar a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales para que en sus sistemas de recolección promuevan la obligatoriedad de la separación de basura entre la población, a través de una reglamentación municipal.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que realicen acciones encaminadas a la formulación de programas o planes que contengan los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento, aprovechamiento y valorización de los residuos generados en su jurisdicción territorial.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REALICEN ACCIONES ENCAMINADAS A LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS O PLANES QUE CONTENGAN LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BAJO LAS CUALES SE DEBERÁ REALIZAR LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REALICEN ACCIONES ENCAMINADAS A LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS O PLANES QUE CONTENGAN LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BAJO LAS CUALES SE DEBERÁ REALIZAR LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso, de no tener regulada la prevención, el control y sanción de las emisiones de ruido lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana”*, entre otro resolutivo.

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse al referido Punto de Acuerdo las Diputadas Nancy Jiménez Morales y María Guadalupe Leal Rodríguez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso de no tener regulada la prevención, control y sanción de las emisiones de ruido, lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana.
- Exhortar a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que constantemente verifiquen y, en caso de que se excedan los niveles máximos permitidos de ruido, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y el artículo 142 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se sancione a las personas que realicen estas conductas y, en consecuencia, disminuyan las mismas.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; mandato constitucional que implica la protección del conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Que, asimismo, el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prohíbe las emisiones de ruido en cuanto se rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud.

Que, de acuerdo con el Instituto de Ciencias de la Atmósfera y Cambio Climático de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la contaminación acústica, también conocida como contaminación urbana por ruido, se refiere al efecto de sonidos de un nivel excesivo sobre la salud y bienestar del ser humano, por lo que es preciso señalar que el efecto nocivo del ruido no solo es proporcional a su nivel, sino también a la duración de la exposición del mismo<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Contaminación acústica (unam.mx), consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.

Que, en este sentido, la investigación del impacto ambiental del ruido ha superado la dificultad de establecer la relación causa–efecto y actualmente se reconoce como uno de los principales contaminantes del entorno urbano, en virtud de que las diferencias del ruido en relación con otros contaminantes son las siguientes:

- Su producción y emisión requiere muy poca energía;
- Aunque se percibe por sólo un sentido, que es el oído, en realidad la percepción sonora es un mecanismo fisiológico en el que participan distintas áreas del sistema nervioso (tallo y corteza cerebral), por lo que su impacto en la salud, por exposición prolongada, puede ser de consideración;
- Su medición y cuantificación es compleja; y
- Aunque su radio de acción es inferior al de otros contaminantes, la acción simultánea de múltiples fuentes sonoras multiplica su radio de acción.

Que es importante señalar que, con base en la investigación realizada por parte de la UNAM, se sabe que los efectos en la salud por la exposición al ruido provocan problemas de salud auditivos y no auditivos, tales como enfermedades cardiovasculares, deterioro cognitivo, trastornos del sueño y de aprendizaje, presentándose dichas afectaciones, en mayor medida, en los centros de trabajo; tan es así que la sordera y el deterioro de la comprensión del lenguaje era la enfermedad laboral de mayor incidencia en las y los trabajadores.

Que, en este tenor, el estudio epidemiológico del efecto del ruido, en el ámbito laboral, tuvo como consecuencia una regulación estricta en la industria, en específico, en los países más desarrollados, así como también en el lugar de trabajo como en los productos que se fabrican, sin embargo, surgió otro aspecto que complicó la situación en el ámbito urbano, como es la creciente demanda de transporte de las urbes y asentamientos cada vez más poblados.

Que, en síntesis, la causa principal de la contaminación ambiental por ruido no es la industria sino el transporte, como lo son los autos, camiones, trenes y aviones; en consecuencia, como las necesidades de transporte están asociadas al

crecimiento de las urbes, se potencializa el problema y, de no contralarlo, se considera que ello va a generar dimensiones y problemas catastróficos<sup>2</sup>.

Que actualmente, la pérdida auditiva, inducida por el ruido, se considera que es un problema de salud pública, tan es así que la Organización Mundial de la Salud estimó que mil trescientos millones de personas se ven afectadas por la pérdida de audición, el diez por ciento de la población mundial está expuesta a niveles de presión sonora que podrían causar pérdida auditiva inducida por el ruido, y en alrededor de la mitad de estas personas, el daño auditivo puede atribuirse a la exposición a ruido intenso.

Que, ante esta situación, para enfrentar el problema ocasionado por la contaminación acústica, de acuerdo con la OMS, es importante que los Estados realicen las siguientes acciones:

- Reconocer al ruido como un contaminante importante;
- Legislar sobre todos los aspectos que inciden en el problema de ruido;
- Cuantificar la población afectada (mapas, mediciones e investigación) y su costo;
- Planear cuidadosamente el uso del suelo/vías de comunicación; y
- Dotar a las edificaciones (viviendas, escuelas, hospitales, etcétera) de una mejor protección (aislamiento) contra el ruido.

Que, en nuestro país, de acuerdo con la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, la contaminación acústica es un problema ambiental importante con cada vez mayor presencia en la sociedad moderna, debido al desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios que constituyen fuentes, tanto fijas como móviles, que generan diferentes tipos de ruido que, de conformidad con su intensidad, frecuencia y tiempo de exposición, repercuten no sólo en los seres humanos sino en los seres vivos que conforman los ecosistemas en los que se encuentra inmersa la población humana.

---

<sup>2</sup> Can A. et al. (2020). The future of urban sound environments: Impacting mobility trends and insights for noise assessment and mitigation. *Applied Acoustic*, 170, 1-8., consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.

Que, por tal motivo, el trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, tema normativo cuya modificación se reiteró en el Programa Nacional de Normalización, publicado en el mismo medio de difusión oficial el veintinueve de abril de dos mil trece<sup>3</sup>.

Que no obstante la existencia de la regulación normativa señalada en el párrafo anterior, nuestro país, a nivel internacional, sigue señalándose como ejemplo de naciones en las que se han incrementado los problemas generados por la contaminación acústica, por ejemplo, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), ha informado que trece millones de habitantes de sus países miembros, entre ellos México, se encuentran expuestos a un nivel sonoro superior a sesenta y cinco decibeles.

Que, al respecto, en el año dos mil doce, la Fonoteca Nacional realizó la medición de los niveles sonoros en cinco puntos diferentes de la capital de la República Mexicana, reportando que en la Ciudad de México se excede el límite superior deseable que recomienda la Organización Mundial de la Salud, situación que es muy similar al Estado de Puebla, debido al crecimiento poblacional que se ha presentado en los últimos años.

Que ante esta situación, la Dirección General de Industria presentó los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A", emitidos por las fuentes fijas, atendiendo a la actividad generadora del mismo, las zonas en las cuales puede producirse y los horarios en los cuales puede generarse; modificaciones que no crean nuevos requisitos o procedimientos, sino que únicamente precisan e individualizan aspectos técnicos importantes para la determinación de niveles aceptables de ruido, tal y como se aprecia a continuación<sup>4</sup>:

---

<sup>3</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo69216.pdf>, consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.

<sup>4</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5324105&fecha=03/12/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324105&fecha=03/12/2013), consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.



ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial1 (exteriores)	6:00 a 22:00	50
	22:00 a 6:00	55
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

Que no obstante las consideraciones mencionadas a lo largo del presente Acuerdo, no puede pasar desapercibido el hecho de que muchas y muchos ciudadanos han solicitado se pueda poner un alto a los excesos de ruido que, en muchas ocasiones, se originan en los bailes sonideros, vehículos que anuncian diversos bienes y servicios o en comercios establecidos, entre otros, razón por la cual se considera necesario exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso de no tener regulada la prevención, control y sanción de las emisiones de ruido, lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana.

Que, de igual forma, se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que constantemente verifiquen y, en caso de que se excedan los niveles máximos permitidos de ruido, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y el artículo 142 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se sancione a las personas que realicen estas conductas y, en consecuencia, disminuyan las mismas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:



ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso de no tener regulada la prevención, control y sanción de las emisiones de ruido, lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que constantemente verifiquen y, en caso de que se excedan los niveles máximos permitidos de ruido, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y el artículo 142 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se sancione a las personas que realicen estas conductas y, en consecuencia, disminuyan las mismas.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REVISEN SU REGLAMENTACIÓN Y, EN CASO DE NO TENER REGULADA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DE LAS EMISIONES DE RUIDO LO REALICEN, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE SE EXCEDAN LOS DECIBELES MÁXIMOS PERMITIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EN PERJUICIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA SALUD DE LA CIUDADANÍA POBLANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REVISEN SU REGLAMENTACIÓN Y, EN CASO DE NO TENER REGULADA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DE LAS EMISIONES DE RUIDO LO REALICEN, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE SE EXCEDAN LOS DECIBELES MÁXIMOS PERMITIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EN PERJUICIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA SALUD DE LA CIUDADANÍA POBLANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



## COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Grupos Vulnerables, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXXI y 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 214 Presidentas y Presidentes Municipales y 3 Presidentes de los Concejos Municipales de los 217 Ayuntamientos de la Entidad, a que, en estricto apego y respeto a su Autonomía Municipal, implementen las acciones necesarias con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones garanticen la atención eficiente, expedita y preferente a las personas Mayores”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Grupos Vulnerables, para su estudio y resolución procedente”*.



## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete ayuntamientos de la Entidad, para que implementen las acciones necesarias que garanticen la atención eficiente, expedita y preferente a las Personas Adultas Mayores.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al envejecimiento como la consecuencia de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares que se producen a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad, y finalmente a la muerte<sup>1</sup>.

A nivel mundial y en nuestro país, la población de personas adultas mayores sigue en aumento, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la mayor parte de la población tiene una esperanza de vida igual o superior a los 60 años. Para 2050, se espera que la población mundial en esa franja de edad llegue a los 2000 millones, un aumento de 900 millones con respecto a 2015<sup>2</sup>.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 reportó que en nuestro país, el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa el 12.3% de la población total y de las cuales 1.7 millones viven solas y de éstas siete de cada diez el 69.4% presentan algún tipo de discapacidad o limitación.

Afortunadamente el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos, en dicho instrumento, siendo las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias las obligadas en promover, respetar, proteger y garantizar el respeto de los Derechos Humanos, asimismo, dicho precepto Constitucional establece la prohibición de discriminar a cualquier persona en razón de su origen

---

<sup>1</sup> ENVEJECIMIENTO Y SALUD (Organización Mundial de la Salud): (En Línea) disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>, fuente consultada el 16 de febrero de 2022.

<sup>2</sup> Ídem.



étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas<sup>3</sup>, para mejor ilustración se cita a continuación:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. [...]”*

*“[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

En ese mismo sentido, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como *“Protocolo de San Salvador”*<sup>4</sup>, en su artículo 17 establece que:

*“[...] Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica [...]”.*

Por su parte, el artículo 5° primer párrafo, fracción I, inciso g) de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores<sup>5</sup>, establece el derecho de las personas adultas mayores a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos en los que puedan ejercer libremente sus derechos.

---

<sup>3</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: (En Línea) disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fuente consultada el 16 de febrero de 2022.

<sup>4</sup> PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”: (En Línea) disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>, fuente consultada el 16 de febrero de 2022.

<sup>5</sup> LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES: (En Línea) disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_200521.pdf), fuente consultada el 16 de febrero de 2022.



A nivel local la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla<sup>6</sup>, en su numeral 2 define a las “*Personas Adultas Mayores*”, como:

*“ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por “personas adultas mayores”, a las personas a partir de los sesenta años de edad que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Estado de Puebla [...]”.*

El mismo ordenamiento legal, en su numeral 2 Bis, señala como principios rectores en la observación y aplicación de la Ley, los siguientes que se citan textualmente para mejor ilustración:

*“ARTÍCULO 2 Bis: Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley, los siguientes:*

*I.- a IV.- ...*

*V. Atención diferenciada y preferente: Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas y ejercer acciones acordes a las diferentes etapas, características, condiciones y circunstancias de las personas adultas mayores, que tienden a facilitar, impulsar y mejorar su bienestar social, sin que ello pueda ocasionar discriminación hacia otros sectores; y*

*VI. Protección integral: Consiste en la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos humanos de las personas adultas mayores como un sistema indivisible que deberá orientarse a la prevención de cualquier situación de riesgo, abuso o vulneración y la procuración de la restitución o reparación inmediata de los derechos vulnerados y los intereses o garantías afectadas.*

En el artículo 39 del multicitado ordenamiento legal local se establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 39. Las oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal donde se presten servicios al público establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas adultas mayores, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención preferente, y en su caso, la adaptación de dichas oficinas.”.*

En ese orden de ideas, y en estricto apego al principio de progresividad que debe regir la protección, promoción y garantía de los Derechos Humanos, resulta fundamental que las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, implementen

---

<sup>6</sup> LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA: (En Línea) disponible en: [file:///C:/Users/Congreso/Downloads/Ley\\_de\\_Proteccion\\_a\\_las\\_Personas\\_Adultas\\_Mayores\\_para\\_el\\_Estado\\_de\\_Puebla\\_04\\_Noviembre\\_2021.pdf](file:///C:/Users/Congreso/Downloads/Ley_de_Proteccion_a_las_Personas_Adultas_Mayores_para_el_Estado_de_Puebla_04_Noviembre_2021.pdf), fuente consultada el 16 de febrero de 2022.





acciones dirigidas a salvaguardar los derechos de las personas adultas mayores, a fin de garantizar la debida diligencia y el trato preferente a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos.

Otros principios que deben regir el trato digno a las personas adultas mayores son los siguientes:

- *Ofrecer atención con calidad y calidez a todas las personas sin importar su edad, origen, condición, género, orientación sexual, nivel económico o educativo,*
- *Proporcionar con igualdad y equidad todos los servicios que como institución se brindan a todas las personas sin distinciones Implementar y/o adaptar formas de atención considerando las diversas condiciones de cada usuario, y*
- *Crear estrategias de comunicación asertivas y efectivas para lograr el acceso de todas y todos los usuarios a los servicios.*

Lo anterior, abona a la creación de Gobiernos inclusivos en los que se busca “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera: Igualdad y no discriminación como horizonte del desarrollo y del bienestar inclusivo para México” como parte de la estrategia para alcanzar los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, en específico contribuye a alcanzar el objetivo 10. Reducir la desigualdad en y entre los países<sup>7</sup>.

Resulta fundamental y congruente para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, contar en reglas de operación o funcionamiento que garanticen la creación de mecanismos expeditos, para la implementación de ventanillas de atención eficientes, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas adultas mayores y promover con éstas un envejecimiento digno en la población.

Para estos órganos legislativos resulta procedente que en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos que se encuentran en el ámbito de las atribuciones de los Ayuntamientos de los 217 Municipios del Estado; se implementen mecanismos o herramientas que garanticen la atención eficiente, expedita y preferente a las personas adultas mayores.

---

<sup>7</sup> OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países; (En Línea) disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>, fuente consultada el 16 de febrero de 2022.



Lo anterior otorgando atención integral, con respuestas inmediatas y resultados óptimos, asegurando sea expedita y no se exijan condiciones innecesarias ni excesivas para acceder a los procesos administrativos a cargo de los Ayuntamientos, garantizando la atención preferencial a través de módulos accesibles; lo anterior debido a que los municipios son la instancia de gobierno más próxima a la sociedad, y sus autoridades tienen como ventaja conocer mejor los actores locales, sus necesidades, problemática, inquietudes y forma de vida.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Grupos Vulnerables, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXXI y 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

#### A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a las 214 Presidentas y Presidentes Municipales, y a los 3 Presidentes de los Concejos Municipales de la Entidad, a que, en estricto apego y respeto a su Autonomía Municipal, implementen las acciones necesarias con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones garanticen la atención eficiente, expedita y preferente a las Personas Adultas Mayores.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022  
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 214 PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, Y A LOS 3 PRESIDENTES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, A QUE, EN ESTRICTO APEGO Y RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GARANTICEN LA ATENCIÓN EFICIENTE, EXPEDITA Y PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.



COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
SECRETARIO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 214 PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, Y A LOS 3 PRESIDENTES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, A QUE, EN ESTRICTO APEGO Y RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GARANTICEN LA ATENCIÓN EFICIENTE, EXPEDITA Y PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 19 municipios de la zona metropolitana para que de manera coordinada homologuen reglamentos y realicen acciones en materia de seguridad pública para generar políticas de seguridad con enfoque metropolitano, con el objetivo de reducir delitos del fuero común y mejorar la percepción de seguridad en la ciudadanía”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido, el Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar a los 19 municipios de la zona metropolitana para que homologuen reglamentos y realicen acciones en materia de seguridad pública para generar políticas de seguridad con enfoque metropolitano, con el objetivo de reducir delitos del fuero común y mejorar la percepción de seguridad en la ciudadanía.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Que el artículo 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada en San José de Costa Rica indica que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Que el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que de igual forma el artículo 115, fracción III, inciso i), del mismo ordenamiento establece que los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

De acuerdo con la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las Zonas Metropolitanas se definen como: "Centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional".

Que por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 30 Bis, fracción I, establece que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. De igual forma en su fracción II establece: Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2° establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de la misma Ley, el artículo 33 referente a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal establece en su fracción II: Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación Municipal en materia de Seguridad Pública.

Que la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en su artículo 2 establece que la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir



factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generen.

Que en el artículo 9 de la misma Ley, establece que la prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, y en su fracción II se indica su implementación el uso de nuevas tecnologías.

Que en ese mismo orden de ideas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 46 el cual a la letra dice:

*“A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los gobiernos municipales y con la ciudadanía para la prevención del delito, concertando las acciones conducentes.”*

De la misma ley y artículo en mención, pero de la fracción XXIII establece:

*“Proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos”.*

Que las alarmantes estadísticas del aumento de seguridad en la mayoría de las ocasiones se derivan de la incapacidad de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno; Federal, Local y Municipal, al verse rebasado por los sujetos que realizan crímenes, debido a que las autoridades no cuentan con suficiente personal capacitado, equipamiento y tecnología para el combate de la delincuencia<sup>1</sup>.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los recientes resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), los cuales muestran la percepción de los ciudadanos sobre la inseguridad pública y en qué lugares se sienten más expuestos a la delincuencia, a la percepción de inseguridad

---

<sup>1</sup> [https://www.notimx.mx/2021/07/la-delincuencia-en-mexico-sigue\\_29.html](https://www.notimx.mx/2021/07/la-delincuencia-en-mexico-sigue_29.html), consultado el 12 de enero de 2022.

en espacios físicos específicos, en septiembre de 2021, 75% de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública, 68.7% en el transporte público, 61.4% en el banco y 56.2% en las calles que habitualmente usa<sup>2</sup>.

Que en ese contexto, la percepción de los ciudadanos de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sobre la inseguridad pública en la Heroica Puebla de Zaragoza en septiembre del 2021 fue de 68.8% y en diciembre del 2021 fue de 81.9%, se percibe un aumento del 19.1%. Los lugares donde se percibe más inseguridad en diciembre de 2021 son: cajeros automáticos localizados en la vía pública, 76.9% en el transporte público, 70.2% en el banco 62.4% en las calles que habitualmente usa 57.9%, carretera 52.2%, mercado 50.3%, parque o centro recreativos 48.6%, automóvil 34.6%, centro comercial, 34.2%, trabajo 30.6%, casa 20.0% y escuela 15.3%<sup>3</sup>.

Que la ciudad de Puebla se encuentra entre los 50 municipios más violentos del país, según la lista que presentó el presidente Andrés Manuel López Obrador en su conferencia matutina; Puebla se encuentra en el lugar número 45 de la lista que encabeza Tijuana como el sitio más inseguro de todo México<sup>4</sup>.

Que de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el segundo párrafo del artículo 2 establece que:

*“El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”.*

---

<sup>2</sup> <https://www.terra.com.mx/nacionales/2021/10/20/estas-son-las-ciudades-mas-inseguras-de-mexico-en-2021-lista-20489.html> consultado el 12 de enero de 2022

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2021\\_diciembre\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2021_diciembre_presentacion_ejecutiva.pdf) consultado el 12 de enero de 2022.

<sup>4</sup> <https://www.periodicocentral.mx/2021/pagina-negra/delincuencia/item/12791-puebla-en-el-lugar-45-de-las-ciudades-mas-violentas-del-pais> consultado el 12 de enero de 2022

Que de igual forma, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 150, fracción II, establece que el gasto municipal se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para Seguridad pública.

Que asimismo la ley en comento en el artículo 204 dispone:

*"Los Municipios del Estado, podrán asociarse y coordinarse entre sí, o previa autorización del Congreso del Estado, con los Municipios de otras Entidades Federativas, en términos de la legislación aplicable, para impulsar el desarrollo regional, que tenga por objeto de constitución y funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana intermunicipales, para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás aspectos que consideren de interés mutuo".*

Que las zonas metropolitanas son consideradas como centros de capital humano, donde se concentran la mayoría de las oportunidades laborales, educativas, de servicios de salud, de infraestructura, lo que trae consigo un proceso de urbanización que se expande y ocupa espacios de manera selectiva y desigual.

Que estas zonas, se caracterizan por concentrar un mayor ingreso económico, infraestructura y servicios, lo que contrasta ampliamente con otras zonas de pobreza y cinturones de marginación y actualmente, las metrópolis crecen debido al aumento del mercado inmobiliario y esto ocasiona una deficiente planeación de los recursos y servicios, como es el abastecimiento de agua, transporte eficiente, seguridad, salud y educación.

Que de acuerdo con Datos del Consejo Nacional de Población la delimitación de la Zona Metropolitana se encuentra conformada por los municipios que pertenecen a nuestro estado son: Acajete, Amozoc, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa,

San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango, y el Municipio de Puebla<sup>5</sup>.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley Orgánica Municipal, establece que:

*"Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, las siguientes:*

- I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos".*

Qué el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en el artículo 7° BIS1 establece que:

*"Las Autoridades Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar acuerdos de coordinación administrativa entre ellas, para ejercer con eficacia la organización y funcionamiento del Municipio".*

*Así mismo, el Municipio a través del Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación administrativa con la Federación, los Estados, Municipios y Entidades Auxiliares de la Administración Pública de estos niveles de Gobierno y Organismos no gubernamentales, para la definición, planeación y ejecución conjunta de políticas, estrategias, obras, servicios y acciones que tengan por objeto la atención a grupos con mayores niveles de rezago y marginación, elevar el nivel y calidad de la cobertura de servicios, promover el desarrollo municipal, regional, estatal o interestatal, la integración equilibrada de las regiones y en general de acciones que permitan la ejecución eficaz de obras, servicios y actividades de su competencia".*

Teniendo como objeto de los acuerdos y convenios antes referidos lo establecido en la fracción X del mismo artículo y que se refiere a la justicia, protección civil, seguridad pública, seguridad vial y tránsito municipal.

---

<sup>5</sup> [http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/zonas\\_metropolitanas\\_2010/mapas/ZM34.pdf](http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/zonas_metropolitanas_2010/mapas/ZM34.pdf)

Que de acuerdo con la estadística de incidencia delictiva del fuero común proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Puebla, durante el año 2021 en los 19 municipios que conforman la zona metropolitana del Estado ocurrieron un total de 45,515 crímenes, de los cuales el 79.65% de los crímenes se concentran en los municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula<sup>6</sup>.

Que al respecto, el pasado mes de enero, la presidenta Municipal de San Pedro Cholula, reconoció que la seguridad pública es el reto más grande de las autoridades municipales de la zona metropolitana, ya que en el año 2021 se registró un ligero aumento de 1.5% de la incidencia delictiva en comparación con el 2020<sup>7</sup>.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 19 Ayuntamientos de los municipios de la zona metropolitana para que de manera coordinada homologuen reglamentos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como realicen acciones en materia de seguridad pública para generar políticas de seguridad con enfoque metropolitano, con el objetivo de reducir delitos del fuero común y mejorar la percepción de seguridad en la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 19 Ayuntamientos de los municipios de la zona metropolitana para que de manera coordinada homologuen reglamentos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como realicen acciones en materia de seguridad pública para generar políticas de seguridad con enfoque metropolitano, con el objetivo de reducir delitos del fuero común y mejorar la percepción de seguridad en la ciudadanía.

Notifíquese.

---

<sup>6</sup> <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio> consultado el 12 de enero de 2022.

<sup>7</sup> <https://puebla.contrareplica.mx/nota-Seguridad-el-reto-que-enfrenta-Paola-Angon-202225133> consultado el 12 de enero de 2022.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA PARA QUE DE MANERA COORDINADA HOMOLOGUEN REGLAMENTOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO REALICEN ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA GENERAR POLÍTICAS DE SEGURIDAD CON ENFOQUE METROPOLITANO, CON EL OBJETIVO DE REDUCIR DELITOS DEL FUERO COMÚN Y MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD EN LA CIUDADANÍA.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA PARA QUE DE MANERA COORDINADA HOMOLOGUEN REGLAMENTOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO REALICEN ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA GENERAR POLÍTICAS DE SEGURIDAD CON ENFOQUE METROPOLITANO, CON EL OBJETIVO DE REDUCIR DELITOS DEL FUERO COMÚN Y MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD EN LA CIUDADANÍA.



## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, las Diputadas Nancy Jiménez Morales y Norma Sirley Reyes Cabrera, integrantes de los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional respectivamente, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para reforzar e implementar acciones de seguridad de manera conjunta y coordinada con los Municipios afectados, realizando operativos de supervisión, que permitan transitar, de manera segura, las carreteras Zacapoaxtla-Cuetzalan y Zacapoaxtla-Tetela de Ocampo, así como las secundarias y troncales a éstas”*.
2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para reforzar e implementar acciones de seguridad de manera conjunta y coordinada con los Municipios afectados, realizando operativos de supervisión, que permitan transitar, de manera segura, las carreteras Zacapoaxtla-Cuetzalan y Zacapoaxtla-Tetela de Ocampo, así como las secundarias y troncales a éstas.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que uno de los deberes más importantes del Estado es brindar seguridad, en este sentido, la seguridad es una condición inherente a la vida del ser humano, un privilegio como elemento fundamental para su desarrollo físico y social, además de que también es un sinónimo de organización, de responsabilidad y de solidaridad.

Que conforme crecen las ciudades, también crecen las necesidades de seguridad, por lo que resulta necesario contar con una mejor infraestructura, así como de mayores acciones directas, para mantener la tranquilidad y el orden dentro de nuestra comunidad.

Que así por ejemplo, con tranquilidad y sin delincuencia las ciudades necesariamente tienden a ser más seguras y una ciudad más segura aumenta rápidamente su desarrollo hacia el logro de sus objetivos más especiales, por tal motivo, la seguridad ciudadana es una situación de normalidad en la que la comunidad desarrolla sus actividades, dentro de un contexto de orden, paz y tranquilidad y en un marco de equilibrio social y legal.

Que desafortunadamente, cuando la vida ciudadana se transforma de este modo en insegura, surgen nuevos modos de agresión, por parte de los delincuentes, los cuales son cada vez más alarmantes, ya que hoy en día presenciamos una verdadera ruptura del tejido social, razón por la cual, esta situación exige que, como gobierno, actuemos más sobre las causas, mediante la prevención del delito, y pongamos un alto a este terrible mal que enfrentamos día con día.

Que por ello no debemos olvidarnos que compete al Estado garantizar la seguridad de las y los ciudadanos, custodiando el respeto de la persona y de sus derechos, asegurando la plena vigencia de la libertad. Es por eso que, lograr conciliar libertad con seguridad es un desafío de la democracia, por lo que, con este fin, el Estado debe proteger a las personas, que se encuentran bajo su jurisdicción, de las

injerencias arbitrarias de otras y otros ciudadanos o de personas servidoras públicas<sup>1</sup>.

Que para la solución del problema de seguridad, debemos entender que los derechos humanos no son de izquierda ni de derecha, son de la población y no pertenecen a ningún partido político o ideología, motivo por el que los Poderes Ejecutivo y Legislativo deben implementar medidas y acciones legislativas, para que las personas puedan gozar de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Que en esta tesitura, es importante mencionar que el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos contempla que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; derechos que, igualmente, están reconocidos en el numeral 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual expone que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, por lo que la violación a algún derecho en los mencionados instrumentos internacionales, por parte de nuestro país, puede, en su caso, traer como consecuencia su responsabilidad frente a la comunidad internacional y, por ende, sanciones internacionales para el Estado Mexicano.

Que en general, la percepción ciudadana es fundamental, en materia de seguridad, pues está ligada a temas de convivencia en el entorno cercano, a la confianza en las instituciones de seguridad y a las acciones gubernamentales para disminuir el riesgo de sufrir delitos, es decir, impacta directamente en la calidad de vida de las personas<sup>2</sup>.

Que partiendo de esta premisa, es que con base en la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se realizó un análisis espacial descriptivo, en el que se expusieron mapas temáticos de la concentración a nivel municipal y estatal de la delincuencia, concluyéndose que 8 de cada 10 ciudadanas y ciudadanos encuestados esperan mayores niveles delictivos que los de la actualidad.

Que de igual forma, Municipios del centro y del norte del país consideran que habrá un incremento en la delincuencia, respecto de años pasados, por lo que esta percepción se ve impactada, tanto por acciones de grupos de la delincuencia organizada como por delitos comunes que ocurren en el entorno

---

<sup>1</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf>, consulta realizada el ocho de febrero de dos mil veintidós.

<sup>2</sup> <https://seguridad.nexos.com.mx/pesimistas-en-torno-a-la-seguridad-en-mexico/#:~:text=El%20principal%20problema%20de%20seguridad,hacer%20frente%20a%20la%20delincuencia,> consulta realizada el ocho de febrero de dos mil veintidós.

cercano de las personas, como lo es su vecindario, su camino al trabajo o sus lugares de esparcimiento.

Que a nivel estatal, también se observa que la delincuencia es el mayor problema al que se enfrenta la ciudadanía, tan es así que los Estados del centro y sur perciben la delincuencia como su mayor problema; además, ven a sus gobiernos como poco efectivos para resolver las problemáticas locales.

Que además, es importante mencionar que un 93% de los delitos no se denuncian o, en su caso, no resultaron en una carpeta de investigación, lo que quiere decir que las cifras por comisión de delitos puede ser mayor, dejando en claro la falta de confianza que tiene la población en los Gobiernos Federal y Estatal.

Que para el mes de septiembre del año pasado, los estados con más delitos registrados son Baja California con 73 mil 318, Ciudad de México con 166 mil 186, Guanajuato con 99 mil 850 y Jalisco con 95 mil 865, sin embargo, Puebla registró un total de 55 mil 581 delitos, lo que la posicionó en el octavo lugar con el mayor índice delictivo<sup>3</sup>.

Que se debe agregar que, a finales del año pasado, de acuerdo con el último reporte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Puebla fue la segunda entidad con mayor índice de inseguridad del país, al acumular un total de mil 43 denuncias, por lo que es el segundo año consecutivo que nuestra entidad presenta altas cifras de delincuencia<sup>4</sup>.

Que existen diversos municipios de nuestro Estado que se encuentran en alerta por el tema de inseguridad.

Que un claro ejemplo de esta situación es el hecho ocurrido el pasado siete de febrero del presente año, en donde por cuatro horas, vecinos de la junta auxiliar Huahuaxtla, perteneciente a Xochitlán de Vicente Suárez, cerraron la circulación en la carretera La Cumbre–Zacapoaxtla a la altura del entronque de dicha junta auxiliar, para exigir seguridad<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup><https://elcapitalino.mx/megalopolis/puebla-es-la-octava-entidad-con-mayor-indice-de-inseguridad/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20%C3%BAltimo,enero%20a%20septiembre%20de%202021,consulta%20realizada%20el%20ocho%20de%20febrero%20de%20dos%20mil%20veintid%20s.>

<sup>4</sup> [https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/puebla-cierra-2021-como-el-segundo-estado-con-mas-robo-de-combustible-en-el-pais-sesnsp/#:~:text=El%20estado%20de%20Puebla%20cerr%C3%B3,de%20Seguridad%20P%C3%ABlica%20\(SESNSP\),consulta%20realizada%20el%20ocho%20de%20febrero%20de%20dos%20mil%20veintid%20s.](https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/puebla-cierra-2021-como-el-segundo-estado-con-mas-robo-de-combustible-en-el-pais-sesnsp/#:~:text=El%20estado%20de%20Puebla%20cerr%C3%B3,de%20Seguridad%20P%C3%ABlica%20(SESNSP),consulta%20realizada%20el%20ocho%20de%20febrero%20de%20dos%20mil%20veintid%20s.)

<sup>5</sup> <https://www.oronoticias.com.mx/bloquean-carretera-cuetzalan-zacapoaxtla/>, consulta realizada a ocho de febrero de dos mil veintidós.

Que alrededor de trescientos vecinos de la junta auxiliar acusaron cobro de piso a locatarios, robo de autos a mano armada y extorsión a comerciantes entre cinco y veinticinco mil pesos por delincuencia organizada.

Que lo anterior a dado lugar a que los pobladores de dichos municipios soliciten iniciar investigaciones por parte de la Fiscalía General del Estado, retirar polarizado a patrullas municipales e instalación de cámaras de video vigilancia, para garantizar su seguridad.

Que el edil de dicho municipio se presentó con los manifestantes para informar que se instalará un módulo de vigilancia en el acceso a la junta auxiliar, además de que también les informó que el sujeto fue asegurado por el municipio y se revisaría su caso ante los vecinos, por parte de la Fiscalía del Estado.

Que además es importante mencionar que dichos tramos carreteros se encuentran en malas condiciones, entre baches y partes de terracería por mencionar algunos, debido a las lluvias y a la falta de mantenimiento, lo que desafortunadamente abona a la inseguridad en la zona.

Que por lo antes esgrimido consideramos pertinente exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para reforzar e implementar acciones de seguridad de manera conjunta y coordinada con los Municipios afectados, realizando operativos de supervisión, que permitan transitar, de manera segura, las carreteras Zacapoaxtla-Cuetzalan y Zacapoaxtla-Tetela de Ocampo, así como las secundarias y troncales a éstas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para reforzar e implementar acciones de seguridad de manera conjunta y coordinada con los Municipios afectados, realizando operativos de supervisión, que permitan transitar, de manera segura, las carreteras Zacapoaxtla-Cuetzalan y Zacapoaxtla-Tetela de Ocampo, así como las secundarias y troncales a éstas.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA REFORZAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE SEGURIDAD DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA CON LOS MUNICIPIOS AFECTADOS, REALIZANDO OPERATIVOS DE SUPERVISIÓN, QUE PERMITAN TRANSITAR, DE MANERA SEGURA, LAS CARRETERAS ZACAPOAXTLA-CUETZALAN Y ZACAPOAXTLA-TETELA DE OCAMPO, ASÍ COMO LAS SECUNDARIAS Y TRONCALES A ÉSTAS.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA REFORZAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE SEGURIDAD DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA CON LOS MUNICIPIOS AFECTADOS, REALIZANDO OPERATIVOS DE SUPERVISIÓN, QUE PERMITAN TRANSITAR, DE MANERA SEGURA, LAS CARRETERAS ZACAPOAXTLA-CUETZALAN Y ZACAPOAXTLA-TETELA DE OCAMPO, ASÍ COMO LAS SECUNDARIAS Y TRONCALES A ÉSTAS.

## COMISIÓN DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, para que promuevan constantemente y por diversos medios, tanto a nivel estatal como nacional, los atractivos turísticos de este Municipio, como lo son el Santuario del Señor de Huaxtla, el ex Convento Franciscano de Santa María de la Asunción, la Plaza de Armas, el Palacio Municipal, las cuevas del Tigre y de los Murciélagos, la Cascada de Puextla, la Playita de Macuilquila, la presa de La Soledad y el Festival de las Luciérnagas, con el objeto de abonar al turismo y desarrollo económico de este Municipio y región del Estado"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y en lo particular el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

2. En esa misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Turismo, para su estudio y resolución procedente"*.

## CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, a promover de manera respetuosa y constante y por diversos medios, tanto estatales como nacionales, los atractivos turísticos del referido Municipio.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que tomando en cuenta lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, el turismo tiene varias características que lo convierten en una prioridad nacional, debido a su importancia como factor de crecimiento y desarrollo, en especial por su elevada productividad y empleo bien remunerado, convirtiéndose en un motor de desarrollo económico.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en el ámbito turístico, tiene como visión hacer del Estado un destino cultural para sus visitantes y así poder lograr el desarrollo responsable de las regiones del estado.

Que en este sentido, el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que en el Estado se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, el cual será democrático, y se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especial.

Que asimismo, la Ley General de Turismo define a la actividad turística como una actividad prioritaria para toda la nación, generando así un desarrollo económico y regional, por lo que de acuerdo a la referida ley, es de vital importancia que el Estado de Puebla siga siendo uno de los atractivos turísticos más importantes del país y con esto fortalecer el desarrollo económico del Estado.

Que la Ley de Turismo del Estado de Puebla establece entre otras cosas, que el Estado y los Municipios pueden determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para la conservación, mejoramiento, promoción, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos estatales y municipales, por lo cual la difusión turística es competencia de la Secretaría de Turismo, así como de los municipios, en este caso del Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec.

Que el turismo, en México, se puede catalogar como uno de los mejores del mundo, ya que nuestro país cuenta con una gran diversidad de lugares, entre los que destacan, las playas del caribe, parques, museos, pirámides, sierras, montañas,

desiertos y selvas, en los que definitivamente se pueden pasar momentos inolvidables.

Que Puebla, al ser el segundo Estado con mayor número de pueblos mágicos en el país, es necesario que los mismos fomenten y promuevan el turismo en sus regiones para así poder lograr una mayor derrama económica y una generación de empleos constante en las regiones.

Que, además de la derrama económica, se obtienen ganancias en el ámbito cultural. Esto derivado de la variedad gastronómica, así como de las diferentes culturas indígenas que existen alrededor del estado y cuyas costumbres varían conforme a la región en la que el turista se encuentre.

Que en el caso específico del Estado de Puebla, es oportuno destacar que cuenta con un total de 9 pueblos mágicos, en los cuales las y los visitantes pueden realizar diferentes tipos de turismo, debido a que en los mismos se cuenta con gran misticismo, en virtud de las leyendas que los rodean, puesto que, en muchos de los casos, han sido escenario de hechos trascendentes para la historia de nuestro país y Estado, al mostrar nuestra identidad nacional en cada uno de sus rincones, por la magia que emana de sus atractivos.

Que dentro de los pueblos mágicos que existen en el país, en nuestra Entidad, el municipio de Tlatlauquitepec, ocupa el lugar 112 a nivel nacional y el 7° lugar a nivel estatal, por lo cual es conocido como el jardín de la sierra poblana, debido a sus verdes paisajes que lo rodean.

Que es importante señalar que el origen de su nombre proviene de los vocablos nahuas tlatlahui (colorear), téptl (cerro) y co (lugar), por lo que significa cerro que colorea, nombre con el que se le conocía a principios del siglo XVI, cuando fue habitado por pequeños grupos olmecas y en donde, posteriormente, se asentaron grupos toltecas, en el periodo de la expansión del imperio azteca<sup>1</sup>.

Que Tlatlauquitepec cuenta con muchos atractivos turísticos, desde lugares tranquilos, como lo es el centro histórico, en donde se puede degustar su exquisita gastronomía, la cual comprende los deliciosos tlacoyos rellenos de frijol, alverjón, papa, requesón y haba, así como el pollo y carnes ahumadas, el café, los vinos tradicionales de frutas, el mole ranchero y los dulces típicos, como la calabaza de castilla en dulce, la cual se prepara cociendo la calabaza con piloncillo, el gaznate, el pan con manjar, la cocada, los higos cristalizados, la chilacayote cristalizada, el

---

<sup>1</sup> <http://www.sectur.gob.mx/gobmx/pueblos-magicos/tlatlauquitepec-puebla/>, consulta realizada a doce de noviembre de dos mil veintiuno

jamoncillo, pepitorias, los polvorones y la mermelada de ciruela; además de que también se pueden realizar deportes extremos en el hermoso cerro cabezón.

Que de igual forma este Municipio cuenta con diferentes festividades a lo largo del año y con más de 10 atractivos turísticos que la convierten en uno de los pueblos mágicos con mayor diversidad en el estado; toda vez que cuenta con una altitud que va de los 1,930 a los 3,000 metros, en los que convergen 3 zonas morfológicas, el declive del golfo, la sierra norte, y la sierra poblana, por ese motivo, el municipio cuenta con una variedad de climas como el semifrío subhúmedo, el templado subhúmedo, y el templado húmedo, permitiendo el desarrollo de diversas especies frutales y flores, como la nuez de macadamia, chiltepín, orquídeas, café, cedro, temazate, mamey acalcote, pimienta, maracuyá, hortensias, bambú, moras, encino, quelites, ocote, nuez de castilla, peyote, chile de cera, higo, manzana, durazno, maguey, capulín, nopal, pyamel, pera y haba y, de igual manera, se puede encontrar gran variedad de animales, tales como el armadillo, serpientes, zorro, coyote, ardilla, liebre, águila, mapache, papan y luciérnagas, siendo estas últimas las más importantes de la región, debido a que las condiciones climáticas del Municipio permiten su reproducción y visualización en los bosques que rodean a la presa de La Soledad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Turismo, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. - Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, para que acorde a su suficiencia presupuestaria promuevan constantemente y por diversos medios, tanto a nivel estatal como nacional, los atractivos turísticos de este Municipio, como lo son el Santuario del Señor de Huaxtla, el ex Convento Franciscano de Santa María de la Asunción, la Plaza de Armas, el Palacio Municipal, las cuevas del Tigre y de los Murciélagos, la Cascada de Puxtla, la Playita de Macuilquila, la presa de la Soledad y el Festival de las Luciérnagas, con el objetivo de abonar al turismo y desarrollo económico de este municipio y región del Estado, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:



## ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, para que acorde a su suficiencia presupuestaria promuevan constantemente y por diversos medios, tanto a nivel estatal como nacional, los atractivos turísticos de este Municipio, como lo son el Santuario del Señor de Huaxtla, el ex Convento Franciscano de Santa María de la Asunción, la Plaza de Armas, el Palacio Municipal, las cuevas del Tigre y de los Murciélagos, la Cascada de Puxtla, la Playita de Macuilquila, la presa de la Soledad y el Festival de las Luciérnagas, con el objetivo de abonar al turismo y desarrollo económico de este municipio y región del Estado.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES  
PRESIDENTE

DIP. JAIME NATALE URANGA  
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PARA QUE ACORDE A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PROMUEVAN CONSTANTEMENTE Y POR DIVERSOS MEDIOS, TANTO A NIVEL ESTATAL COMO NACIONAL, LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE ESTE MUNICIPIO, COMO LO SON EL SANTUARIO DEL SEÑOR DE HUAXTLA, EL EX CONVENTO FRANCISCANO DE SANTA MARÍA DE LA ASUNCIÓN, LA PLAZA DE ARMAS, EL PALACIO MUNICIPAL, LAS CUEVAS DEL TIGRE Y DE LOS MURCIÉLAGOS, LA CASCADA DE PUXTLA, LA PLAYITA DE MACUILQUILA, LA PRESA DE LA SOLEDAD Y EL FESTIVAL DE LAS LUCIÉRNAGAS, CON EL OBJETIVO DE ABONAR AL TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTE MUNICIPIO Y REGIÓN DEL ESTADO.



## COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de enero de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, se lleven a cabo campañas de información y concientización sobre la importancia de que las mujeres que se encuentren embarazadas a partir de la novena semana de gestación o bien, dentro de los 42 días de haber terminado un embarazo, se apliquen la vacuna contra el virus SARS-COV-2, con la finalidad de evitar la mortalidad materna a causa de la COVID-19 a través de la consolidación de la promoción de la salud, la prevención de la COVID-19, y de esta forma puedan tomar decisiones debidamente informadas para el debido ejercicio de sus derechos.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en coordinación con los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, lleven a cabo campañas de información y concientización sobre la importancia de que las mujeres que se encuentren embarazadas a partir de la novena semana de gestación o bien, dentro de los cuarenta y dos días de haber terminado un embarazo, se apliquen la vacuna contra el virus SARS-COV-2, con la finalidad de evitar la mortalidad materna a causa de la COVID-19, a través de la consolidación de la promoción de la salud y la prevención de la COVID-19; y de esta forma puedan tomar decisiones debidamente informadas para el debido ejercicio de sus derechos.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se considera a la muerte materna como aquella que le ocurre a una mujer mientras está embarazada, o bien, dentro de los cuarenta y dos días de haber terminado un embarazo, independientemente de la duración y la localización del embarazo, por cualquier causa vinculada o agravada por el embarazo o su manejo y, en consecuencia, constituye un importante indicador del nivel de desarrollo de un país y de la capacidad resolutoria de su sistema de salud.

Que aunque son importantes los avances en todo el mundo, las muertes por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto continúan ocurriendo.

Que a nivel mundial, diariamente mueren mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. La mayoría de estas muertes se producen en países con escaso desarrollo económico e ingresos bajos y, lo que resulta más indignante, es que la mayoría de esas muertes pudieron evitarse.

Que la Covid-19 se ha convertido en la principal causa de muerte materna para mujeres embarazadas, advirtió la Organización Panamericana de la Salud. En el continente americano, el uno por ciento de las mujeres embarazadas infectadas, han muerto a causa del virus; reportándose más casos y muertes en dos mil veintiuno, respecto al dos mil veinte.

Que los datos varían según los países, debido a que algunos están haciendo un seguimiento muy exhaustivo; por lo que respecta en México, Argentina y Brasil el riesgo reportado es especialmente alto, ya que juntos representan la mitad de todas las muertes por COVID entre las mujeres embarazadas.

Que, en México la COVID-19 se ha convertido en la principal causa de muerte materna en el año de dos mil veintiuno, esto con base en información pública emitida por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud. Ejemplo de ello, se encuentra en los datos revelados por la representante del Observatorio de Mortalidad Materna en México, la Mtra. Hilda E. Argüello Avendaño, al participar en el Seminario Internacional de Salud, organizado en octubre de dos mil veintiuno, por el Departamento de Salud Pública del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS) de la Universidad de Guadalajara y la Universidad de Madrid, titulada "Salud y mortalidad materna en tiempos de COVID-19", donde aseveró que la COVID-19 ha cobrado la vida de más mujeres embarazadas comparando las registradas con las reportadas el año pasado en la misma fecha, superando en treinta y uno punto tres por ciento a las ocurridas el año anterior para el mismo período, superando como causa de muerte a las hemorragias que se convirtieron en la segunda causa, seguida de los trastornos hipertensivos que pasaron a ocupar el tercer lugar.

Que la Mtra. Hilda E. Argüello Avendaño, añadió que es el grupo de veinticinco a treinta y cuatro años el más afectado por la muerte materna asociada a COVID-19, las cuales ocurren principalmente en hospitales de la Secretaría de Salud y del IMSS; asimismo mencionó que un treinta y tres por ciento de las fallecidas por COVID-19 estuvieron en una unidad de cuidados intensivos y que el treinta por ciento de ellas, estuvo intubada, lo que se tradujo en complicaciones graves en una tercera parte de estas mujeres que fallecieron, remarcando que desde que terminó la Jornada Nacional de Sana Distancia, la cifra de embarazadas confirmadas y sospechosas a COVID-19 se incrementó de manera importante.

Que el Mtro. Francisco Gómez Guillén, integrante del Observatorio Nacional de Muerte Materna expuso, que en dos mil veinte la cifra de muertes maternas cambió a una razón de cuarenta y cinco por ciento.

Que al realizar un análisis de las personas infectadas por el SARS-CoV-2, se detectó que había en el país un total de seis mil setecientos sesenta y un embarazadas y púerperas (mujeres tras el parto) confirmadas a COVID-19.

Que ambos integrantes del Observatorio de Mortalidad Materna en México alertaron que las muertes maternas en la población indígena no son contabilizadas de manera adecuada, incluso hay un subregistro de hasta el doble de las reportadas.

Que el Observatorio Nacional de Mortalidad Materna recomendó a las entidades identificar y atender los aspectos prioritarios para la atención materna y neonatal, impulsar la atención del parto eutócico y la lactancia materna, promover las unidades médicas a las que las mujeres embarazadas pueden acudir y una campaña de información sobre signos y síntomas de emergencia obstétrica e informar que el tercer trimestre y el puerperio son los periodos de riesgo para COVID-19 entre los veinticinco y treinta y cinco años de edad. Así también sugiere identificar la necesidad de

recursos humanos, involucrar el primer nivel de atención para estabilizar y/o referir las emergencias obstétricas y contar con un plan o estrategia con compromisos de los diferentes niveles de gobierno para la reducción de la mortalidad materna, entre otras.

Que la Organización Panamericana de la Salud, ha recomendado que todas las mujeres embarazadas que se encuentren en la fase posterior al primer trimestre, así como aquellas que están amamantando, reciban la vacuna contra la COVID-19.

Que el Estado de Puebla, no es ajeno a dicha problemática ya que, de acuerdo con el Reporte Semanal Nacional de Muerte Materna, semana cuarenta y nueve, se identificó que un cincuenta y cinco punto cuatro por ciento de las muertes maternas, han sido causadas por o están asociadas a la COVID-19. (Tablas 1 y 2).



**Casos por jurisdicción  
MM general y por COVID-19**

Semana	49			
JURISDICCIÓN SANITARIA	Total defunciones 2021	RMM Total	Defunciones por COVID-19	RMM COVID-19
1. HUAUCHINANGO	5	67.3	3	40.4
2. CHIGNAHUAPAN	5	105.3	3	63.2
3. ZACAPOAXTLA	10	102.5	7	71.7
4. EL SECO	5	62.2	2	24.9
5. HUEJOTZINGO	15	85.9	8	45.8
6. PUEBLA	16	66.7	8	33.3
7. IZÚCAR DE MATAMOROS	1	26.7	0	0.0
8. ACATLÁN DE OSORIO	0	0.0	0	0.0
9. TEPEXI DE RODRÍGUEZ	10	66.9	5	33.4
10. TEHUACÁN	7	57.8	5	41.3
<b>TOTAL ESTATAL</b>	<b>74</b>	<b>71.2</b>	<b>41</b>	<b>39.4</b>

El 55.4% de la muertes materna han sido causadas por o están asociadas a COVID-19

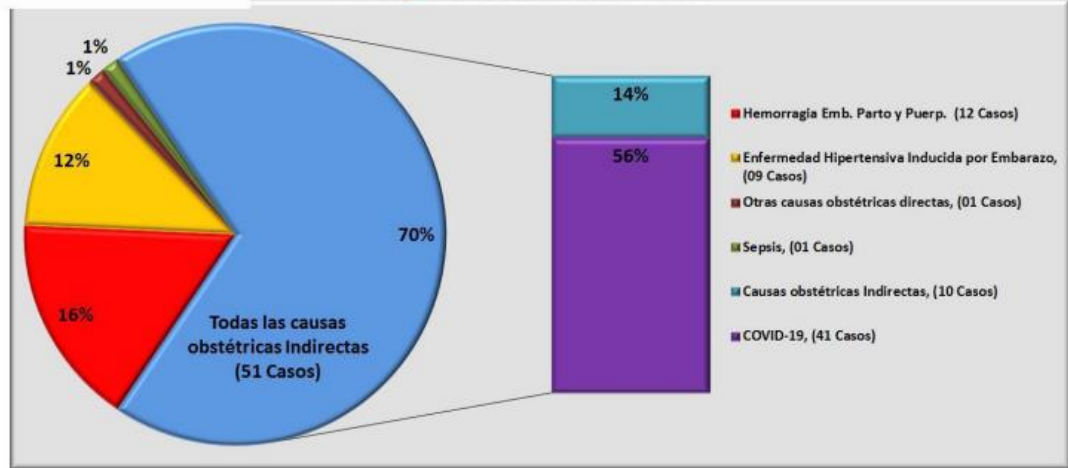
Fuente: Reporte Semanal Nacional de Muerte Materna, Semana 49. DGE

**Tabla 1.** Fuente: Secretaría de Salud del Estado de Puebla.



## Semana Epidemiológica 49

### Principales causas de defunción



Fuente: Reporte Semanal Nacional de Muerte Materna, Semana 49. DGE

Las causas de muerte materna, pueden cambiar de grupo, una vez que son sesionadas por el Comité Estatal de PESMMM y se establece la causa básica de la defunción.

**Tabla 2.** Fuente: Secretaría de Salud del Estado de Puebla.

Que la pandemia ocasionada por la COVID 19, ha generado muertes maternas, por lo que, ante esta situación, se considera necesario priorizar a las mujeres embarazadas y en etapa de lactancia, en la distribución de las vacunas contra la COVID-19.

Que no basta con un adecuado suministro de vacunas, ya que la vacunación no sólo obedece a la existencia de aquéllas, sino a que dichas mujeres decidan aplicársela; esto es así, ya que la inoculación también está en función de sus prejuicios, creencias y costumbres, lo que deriva en la necesidad de informar y concientizar, no sólo a dicho sector de mujeres, sino también a sus parejas, familiares, amigos o cualquier persona que pudiera influir en su decisión.

Que el artículo 6 de la Ley Estatal de Salud, establece entre sus objetivos, el proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daño a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

Que, por otro lado, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaría de Salud establecer y conducir la política estatal en materia de salud, planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares en los términos de la legislación

correspondiente; y convenir con los municipios interesados la prestación de servicios y la realización de campañas, en materia de salud, en términos de Ley.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en coordinación con los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, lleven a cabo campañas de información y concientización sobre la importancia de que las mujeres que se encuentren embarazadas a partir de la novena semana de gestación o bien, dentro de los cuarenta y dos días de haber terminado un embarazo, se apliquen la vacuna contra el virus SARS-COV-2, con la finalidad de evitar la mortalidad materna a causa de la COVID-19, a través de la consolidación de la promoción de la salud y la prevención de la COVID-19; y de esta forma puedan tomar decisiones debidamente informadas para el debido ejercicio de sus derechos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE FEBRERO DE 2022  
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE QUE LAS MUJERES QUE SE ENCUENTREN EMBARAZADAS A PARTIR DE LA NOVENA SEMANA DE GESTACIÓN O BIEN, DENTRO DE LOS CUARENTA Y DOS DÍAS DE HABER TERMINADO UN EMBARAZO, SE APLIQUEN LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA MORTALIDAD MATERNA A CAUSA DE LA COVID-19, A TRAVÉS DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19; Y DE ESTA FORMA PUEDAN TOMAR DECISIONES DEBIDAMENTE INFORMADAS PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción I, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA A GARANTIZAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL PRÓXIMO 6 DE MARZO", entre otro resolutive.*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo el Grupo Legislativo de Morena, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, la Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México y las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Instituto Electoral del Estado de Puebla a garantizar la correcta realización de la jornada electoral extraordinaria del próximo seis de marzo.
- Exhortar a los Titulares de las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública, para que, conforme a sus atribuciones, realicen acciones de prevención y vigilancia, a fin de garantizar la seguridad y gobernabilidad en las próximas elecciones extraordinarias en los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 3ro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos. Asimismo, establece que el instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.

En ese sentido, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado, en el ejercicio de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

En ese contexto, el Instituto deberá vigilar que se garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

En razón de lo anterior, el Instituto debe reconocer y velar por el interés de la sociedad y los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Por otra parte, la seguridad pública antes, durante y después de la jornada electoral debe cumplirse, garantizando el bienestar de todas y todos los que participan en este proceso, ya que permite que la ciudadanía ejerza sus libertades dentro del proceso electoral y se convierte en un importante instrumento para la gobernabilidad. Por ello, es indudable que la paz social va de la mano con la gobernabilidad, siendo preciso señalar cada una de ellas:

### *I. Seguridad Pública*

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de Derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo. Por lo que cuando un Estado no cumple con una de sus principales funciones, la de suministrar seguridad, la ciudadanía tendría que centrar todos, o gran parte de sus esfuerzos, en la defensa de sus bienes y derechos.<sup>1</sup>

En efecto, la seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad, puesto que exige la coordinación de todos los órganos que intervienen, a lo cual deben sumarse las instituciones encargadas de la seguridad pública en el Estado, inclusive de la sociedad misma.

Lo anteriormente expuesto, pretende resaltar la importancia de garantizar la seguridad en las próximas elecciones extraordinarias que se efectuarán el seis de marzo del presente año en los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, para evitar efectos negativos.

Para comprender dicha importancia basta recordar que las elecciones ordinarias se suspendieron el seis de junio en los municipios de San José Miahuatlán y Teotlalco debido a que ciudadanos bloquearon los consejos municipales electorales, lo que provocó que no fuera posible la instalación de casillas.

En el caso de Tlahuapan, ciudadanos inconformes con los resultados de las votaciones municipales generaron disturbios, quemaron actas de escrutinio y cómputo, así como paquetes electorales, y bloquearon la autopista México-Puebla, generando que se anularan los resultados de la jornada electoral.

### *II. Gobernabilidad*

---

<sup>1</sup> González, J. (2002). *La seguridad pública en México*. México: UNAM.

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Secretaría de Gobernación es la encargada de conducir y atender los asuntos relativos a la política interior del Estado, así como facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que se mantengan las condiciones de unidad y cohesión social en el Estado, el fortalecimiento de las instituciones de gobierno y la gobernabilidad democrática.

La gobernabilidad es lo que define el objetivo de toda política que se respete y se usa para describir determinadas situaciones de la política interna. De modo general podría definirse como el conjunto de condiciones que hacen posible el funcionamiento efectivo de la sociedad.<sup>2</sup>

De acuerdo con lo anterior, la condición de gobernabilidad depende del equilibrio y la capacidad de respuesta eficaz que tenga el sistema político sobre las demandas sociales.

De todo lo antes expuesto, se concluye que, si bien es el Instituto Electoral el encargado de la instalación y organización de las casillas, son las autoridades quienes deben garantizar un ambiente de paz en la jornada electoral, por lo que es oportuno exhortar a las autoridades correspondientes a efecto de garantizar la seguridad y gobernabilidad en las próximas elecciones extraordinarias.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción I, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción I, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

---

<sup>2</sup> Seara, M. (2000). *Gobernabilidad: mitos y realidades*. México: UNAM.

## ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Instituto Electoral del Estado de Puebla a garantizar, en el ámbito de su competencia, la correcta realización de la jornada electoral extraordinaria del próximo seis de marzo.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública, para que, conforme a sus atribuciones, realicen acciones de prevención y vigilancia, a fin de garantizar la seguridad y gobernabilidad en las próximas elecciones extraordinarias en los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que a través de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, atiendan oportunamente las denuncias que en su caso se presenten antes y durante la jornada electoral extraordinaria del próximo seis de marzo, por la comisión de estos delitos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
SECRETARIO

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA A GARANTIZAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL PRÓXIMO SEIS DE MARZO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.





# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Jueves 10 de marzo de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 10 de Marzo del 2022**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el tres de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar la Segunda Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre de dos mil veintidós.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 62; y se adiciona la fracción IX al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 66; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 66 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que, de acuerdo con sus atribuciones y su suficiencia presupuestaria, lleven a cabo campañas de sensibilización donde se promueva que los hombres tengan acercamiento a las actividades y tareas durante y después del embarazo, en coadyuvancia e igualdad de las mujeres poblanas.



8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, a través del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice una campaña de verificación y concientización, para hacer más accesibles, seguros e inclusivos, los espacios, lugares y edificios que albergan las oficinas públicas, para las personas que trabajan en ellos o las que se acercan a realizar algún trámite o servicio y que cuentan con una discapacidad, limitación o condición mental.
9. Lectura de la iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 169 fracción XX y el 229 de la Ley Orgánica Municipal.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan los artículos 242 fracción XIII, 247 y 248 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VII Ter al Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.



13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 50 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 6 fracción VIII, 8 fracciones III y IV, 12 Bis fracciones XVII y XVIII; y se adicionan la fracción V al 8, la fracción I Bis del 4, y la fracción XIX al 12 Bis, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 4, 5 y 18 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla; y los artículos 13 y 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 6 fracción XXX y el 126 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona un último párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.



19. Lectura de la Iniciativa de Ley de Bibliotecas del Estado de Puebla, que presenta el Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
20. Lectura de la iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Adolfo Alatriste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción III y adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el último párrafo del artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 31 fracciones I, II, IV y V, 38 fracciones VIII y IX; y se adiciona la fracción X al artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el resolutivo primero del Decreto por el que se instituye la “Medalla Ángeles Espinosa Yglesias”.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción VII, inciso a) al artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona la fracción VIII del artículo 10 a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción XIX del artículo 13 y la denominación del Capítulo XX, y se adiciona el artículo 90 bis, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto del Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez; por el que se reforman los artículos 2, la fracción XIV del 12, el 95, la fracción IV del 125, y se adiciona la fracción XV al 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla; de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; y de la Ley de Agua para el Estado de Puebla.



30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.
31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se otorgue un reconocimiento a la ciudadana Doctora Margaret Zoila Domínguez Rodríguez, por sus aportaciones a la ciencia, su contribución como mexicana en el extranjero y su ejemplo a las nuevas generaciones.
32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para que informen a esta Soberanía sobre la cantidad y el estado que guardan las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS) que se encuentran en el Estado de Puebla, entre otros resolutivos.
33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Honorable Ayuntamiento de Puebla, a que inicie el procedimiento para suprimir los órganos desconcentrados de la administración pública municipal denominados Juntas Auxiliares de San Felipe Hueyotlipan, San Baltazar Campeche, La Libertad, Ignacio Romero Vargas e Ignacio Zaragoza, en términos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que se abstenga de eliminar el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, con jornada ampliada, con la finalidad de no perjudicar a las madres y padres trabajadores, la alimentación de las y los niños mexicanos ni su aprendizaje extraescolar y, por tanto, no se afecte el principio constitucional del interés superior de la niñez mexicana.





35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita hacer una recomendación al Presidente de la Federación Mexicana de Fútbol y al Presidente Ejecutivo de la Liga BBVA-MX a reformar y/o modificar el Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales, para que la seguridad en el interior de los estadios de fútbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada Estado y Municipio en conjunto con los organizadores de los partidos, entre otro resolutivo.
36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa al Ayuntamiento de Puebla, para que, de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, como lo ha manifestado, en caso de reubicar en el Centro Histórico a las personas que se dedican a la prostitución, éstas cuenten con inmuebles dignos para trabajar en los que se cumplan con los procesos de salud, calidad, seguridad, higiene, entre otro resolutivo.
37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales de la Entidad, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones establezcan una estrategia de seguridad en torno a los mercados, tianguis, centrales de abastos y, en general, centros de comercio de alta afluencia, que incluya el fortalecimiento de la vigilancia a través de recorridos, así como con la instalación de videocámaras y botones de pánico, que permita alertar sobre la posible comisión de delitos con el fin de garantizar la integridad y patrimonio de los comerciantes y consumidores.
38. Lectura de las Efemérides correspondientes al mes de Marzo.
39. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	FJ
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	-	-	FJ
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	-	-	FJ
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	FJ
	<b>TOTAL DE ASISTENCIAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>37</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

Extracto de los asuntos existentes en cartera, que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 10 de marzo de 2022.

\* \* \* \* \*

Circular del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa de la elección de los integrantes de la Mesa Directiva que presidió de los trabajos del periodo extraordinario; así como la elección de integrantes de la Mesa Directiva que actuará durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

Recibo y enterado.

Circular del Congreso del Estado de Campeche, por el que informa del inicio y apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, comprendido del 1º de febrero al 1 de marzo del presente año.

Recibo y enterado.

Oficio Circular del Congreso del Estado de Guanajuato por el que informa de la Clausura de la diputación Permanente; así como la Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional y elección de la Mesa Directiva.

Recibo y enterado.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 10 de marzo de 2022

Laura Ivonne Zapata Martínez  
Diputada Secretaria

María Yolanda Gámez Mendoza  
Diputada Secretaria





# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**





**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS  
KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS POR LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ** Y LOS DIPUTADOS **MARIANO HERNÁNDEZ REYES, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS. A CONTINUACIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, PARA RETIRAR EL PUNTO TREINTA Y UNO DEL ORDEN DEL DÍA, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD LA SOLICITUD PLANTEADA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNÓ EL OFICIO 5124 DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA SECCIÓN 23, POR EL QUE SOLICITA SE EMITA UN PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, SE IMPLEMENTEN MEDIDAS PRESUPUESTALES EXTRAORDINARIAS, CON EL PROPÓSITO DE ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS ESCUELAS QUE BRINDEN SERVICIOS DE EDUCATIVOS A LOS ALUMNOS QUE CURSAN SU EDUCACIÓN BÁSICA EN ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, DE JORNADA AMPLIADA O SU SERVICIO MIXTO, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; Y EL OFICIO 162/2022-ACT DEL ACTUARIO DE LA PRIMERA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICA EL ACUERDO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 296/2020-JCA-01-3, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, AMBOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL DIECISÍS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS; Y



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

CONCLUIDA LA LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN Y DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65, 69, 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE RESULTARON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS PARA INTEGRAR LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A LAS Y LOS DIPUTADOS: AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, VICEPRESIDENTE. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES, VICEPRESIDENTE. MÓNICA SILVA RUIZ, SECRETARIA. AZUCENA ROSAS TAPIA, SECRETARIA. JAIME NATALE URANGA. PROSECRETARIO Y GUADALUPE YAMAK TAJA PROSECRETARIA; ORDENANDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HACER LAS COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 62; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 62; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A





DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PARA QUE, DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES Y SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN DONDE SE PROMUEVA QUE LOS HOMBRES TENGAN ACERCAMIENTO A LAS ACTIVIDADES Y TAREAS DURANTE Y DESPUÉS DEL EMBARAZO, EN COADYUVANCIA E IGUALDAD DE LAS MUJERES POBLANAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE UNA CAMPAÑA DE VERIFICACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN, PARA HACER MÁS ACCESIBLES, SEGUROS E INCLUSIVOS, LOS ESPACIOS, LUGARES Y EDIFICIOS QUE ALBERGAN LAS OFICINAS PÚBLICAS, PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN ELLOS O LAS QUE SE ACERCAN A REALIZAR ALGÚN TRÁMITE O SERVICIO Y QUE CUENTAN CON UNA DISCAPACIDAD, LIMITACIÓN O CONDICIÓN MENTAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**,



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN XX Y EL 229 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 242 FRACCIÓN XIII, 247 Y 248 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRONUNCIÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII TER AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN VIII, 8 FRACCIONES III Y IV, 12 BIS FRACCIONES XVII Y XVIII; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL 8, LA FRACCIÓN I BIS DEL 4, Y LA FRACCIÓN XIX AL 12 BIS, TODOS DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, MORENA; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MANIFESTÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 18 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; Y LOS ARTÍCULOS 13 Y 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, Y EL DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XXX Y EL 126 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA Y LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA



SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, Y LOS DIPUTADOS JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE LEY A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA MANIFESTÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE LEY, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO**





DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIONES I, II, IV Y V, 38 FRACCIONES VIII Y IX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO Y MORENA; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA “MEDALLA ÁNGELES ESPINOSA YGLESIAS”, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, Y LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, INCISO A) AL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DIPUTADAS KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS Y LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN



A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10 A LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 13 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XX, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y MORENA; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DIPUTADAS KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, AURORA GUADALUPE



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

SIERRA RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**; POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, LA FRACCIÓN XIV DEL 12, EL 95, LA FRACCIÓN IV DEL 125, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS Y LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MORENA; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA CANTIDAD Y EL ESTADO QUE GUARDAN LAS UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMAS) QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTADO DE



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MORENA, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL MUNICIPIO DE PUEBLA, A QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA SUPRIMIR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADOS JUNTAS AUXILIARES DE SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, SAN BALTAZAR CAMPECHE, LA LIBERTAD, IGNACIO ROMERO VARGAS E IGNACIO ZARAGOZA, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y EL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE SE ABSTENGA DE ELIMINAR EL PROGRAMA DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, CON JORNADA AMPLIADA, CON LA FINALIDAD DE NO PERJUDICAR A LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES, LA ALIMENTACIÓN DE LAS Y LOS NIÑOS MEXICANOS NI SU APRENDIZAJE EXTRAESCOLAR Y, POR TANTO, NO SE AFECTE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ MEXICANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DEL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, PARA RETIRAR EL PUNTO TREINTA Y CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD LA SOLICITUD PLANTEADA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PARA QUE, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, COMO LO HA MANIFESTADO, EN CASO DE REUBICAR EN EL CENTRO HISTÓRICO A LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA PROSTITUCIÓN, ÉSTAS CUENTEN CON INMUEBLES DIGNOS PARA TRABAJAR EN LOS QUE SE CUMPLAN CON LOS PROCESOS DE SALUD, CALIDAD, SEGURIDAD, HIGIENE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y





RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, Y A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLEZCAN UNA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD EN TORNO A LOS MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTOS Y, EN GENERAL, CENTROS DE COMERCIO DE ALTA AFLUENCIA, QUE INCLUYA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA A TRAVÉS DE RECORRIDOS, ASÍ COMO CON LA INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS Y BOTONES DE PÁNICO, QUE PERMITA ALERTAR SOBRE LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD Y PATRIMONIO DE LOS COMERCIANTES Y CONSUMIDORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y MORENA; LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MÓNICA SILVA RUÍZ Y LOS DIPUTADOS RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO **TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO; TOMÁNDOSE CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS. ENSEGUIDA LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REMITE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOLA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON DOS MINUTOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A ASUNTOS GENERALES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO LECTURA AL OFICIO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REMITE LOS NOMBRAMIENTOS Y ANEXOS DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA LECTURA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 159 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÓ EL OFICIO Y ANEXOS A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS PARA LOS EFECTOS JURÍDICOS PROCEDENTES. PROSIGUIENDO CON EL DESAHOGO DE ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES Y DENTRO DE SU JUSTA MEDIDA PRESUPUESTAL, SEAN INCLUIDOS PARA LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CARTILLAS ÉTICAS HÉROES INDÍGENAS POBLANOS RELACIONADOS A LA BATALLA DEL 5 DE MAYO, QUE SE MENCIONAN EN EL PUNTO DE ACUERDO; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PRONUNCIÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, LA CUAL PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS; CONTINUANDO EN EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LOS LAMENTABLES SUCESOS DE VIOLENCIA OCURRIDOS EN EL ESTADIO DE QUERÉTARO LA CORREGIDORA, EL PASADO SÁBADO CINCO DE MARZO, INVITANDO A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD A GENERAR Y APLICAR LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD PARA QUE ESTOS HECHOS NO SE VUELVAN



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

A REPETIR, NO SÓLO EN EVENTOS DEPORTIVOS SINO EN TODO ACTO MASIVO O CULTURAL QUE SE LLEVE A CABO, POR OTRA PARTE SE REFIRIÓ A LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA PREPA DE LA UPAEP, HACIENDO UN LLAMADO A TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, A QUE REALICEN ESTUDIOS DE SALUD MENTAL DE ALUMNOS Y MAESTROS, PARA EVITAR A TODA COSTA HECHOS VIOLENTOS Y SOLICITA EL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE ESTOS HECHOS; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO ELECTORAL 22 DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, HAGAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN EL USO DE PLACAS Y CASCO EN LOS MOTOCICLISTAS Y SUS ACOMPAÑANTES, Y SE SANCIONE E INFRACCIONE SU INOBSERVANCIA, SIN IMPUNIDAD ALGUNA, IMPULSANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CIUDADANOS Y RESPETO A LAS LEYES, ASÍ COMO UNA CULTURA DE CIVILIDAD, SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD, CONTRIBUYENDO AL FUNCIONAMIENTO CORRECTO DE LA SOCIEDAD Y AL BIENESTAR DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; Y LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, LA CUAL PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, FIJÓ SU POSICIONAMIENTO RESPECTO DEL ANIVERSARIO DE LA COMPRA DEL TÍTULO DE CIUDAD DE INDIOS DE LA CIUDAD DE TEHUACÁN, CONSIDERANDO EL DIECISÉIS DE MARZO COMO LA FIESTA CÍVICA MÁS IMPORTANTE EN TEHUACÁN, PUEBLA, ASIMISMO EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTÓ EL DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN A LLEVAR UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA AL TIRADERO DE SAN MARCOS NECOXTLA, ASÍ COMO DE LA REALIDAD QUE ENFRENTA EL MUNICIPIO RESPECTO DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRAS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, COORDINADOR DEL



***“Marzo, Mes de las Mujeres”***

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMO PRIMERA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 354 BIS, 354 TER Y 354 QUÁTER Y SE ADICIONA EL 354 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y HABIÉNDOSE DESAHOGADO TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL MARTES QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

**MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**  
DIPUTADA SECRETARIA





# INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Adolfo Alariste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 169 fracción XX y 229 de la Ley Orgánica Municipal, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O

Que el pasado 23 de enero del año en curso se llevaron a cabo las elecciones para renovar las Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla.

Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal, mandata que las Juntas Auxiliares tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del año en que se realice el plebiscito, salvo las excepciones que contempla la misma ley.

Que una de las máximas que debe regir la actuación de todo Servidor Público es el cumplir el cargo, servicio o comisión que tiene encomendado, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que cause perjuicio, abuso o ejercicio indebido de un empleo.

Que uno de los objetivos de las normas jurídicas es el responder a una búsqueda de disposiciones que garanticen la lealtad, honradez y buen desempeño de los Servidores Públicos, que respondan ante el desvío de recursos o de los malos manejos del erario.

Por ello, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario, diferenciando esa responsabilidad de las penales y civiles a que también está sujeto.

En este sentido, el proceso de entrega recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.<sup>1</sup>

Por lo que facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y el término de gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad.

La importancia de este acto radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, documentando la transmisión del patrimonio público y brindando certeza jurídica del

---

<sup>1</sup> El Proceso de Entrega-Recepción en las Administraciones Públicas Locales | Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)



resguardo del patrimonio municipal, promoviéndose la rendición de cuentas.

El objetivo principal de la entrega recepción es garantizar el suministro oportuno, adecuado y completo de información sobre los asuntos municipales a los miembros de los Ayuntamientos electos, para que estos tengan los elementos necesarios para el correcto y eficaz desempeño de las funciones que ejercerán en el Ayuntamiento.

El proceso de entrega recepción debe ser un acto civilizado, en el que se refleje la voluntad política de garantizar la continuidad de los servicios públicos y no dé lugar a vacíos de autoridad.

La Ley Orgánica Municipal, establece en el artículo 229, un proceso de entrega recepción de las Juntas Auxiliares; no obstante este imperativo legal, los Ciudadanos somos testigos de saqueos de las Presidencias Auxiliares, que las dejan sin mobiliario, sin papelería, sin información alguna por decir lo menos; siendo como lo es obligación de las administraciones salientes cumplir en estricto sentido con el proceso de entrega recepción; acto administrativo mediante el cual el servidor público, debe entregar todo cuanto tuvo y administró en el ejercicio de su función.

Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que forman parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. Es por ello que el artículo 229 mandata a sus miembros salientes a cumplir con una entrega formal a los miembros entrantes.

*“ARTÍCULO 229.- Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes muebles e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal, y en su caso, serán sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.”*

En ese contexto, al establecerse en la Ley Orgánica Municipal, un proceso de entrega recepción para las Juntas Auxiliares, distinto a lo que dispone la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega - Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de octubre de 2020, entrando en vigor a partir del día siguiente; y en razón de ser considerados servidores públicos municipales los miembros que integran cada Junta auxiliar, debe aplicárseles la Ley Estatal en materia de entrega-recepción, a efecto de que se encuentren sujetos al marco jurídico aplicable y en su caso, poder ser sancionados por la autoridad competente a través del ordenamiento legal aplicable para el caso de faltas administrativas.

En relación a lo anterior, debe de reformarse la Ley Orgánica Municipal en relación, a que los miembros de las Juntas Auxiliares deben de sujetarse a lo establecido para su proceso de entrega recepción al marco jurídico actual que existe en el Estado de Puebla, y en su caso, ser sujetos de responsabilidad por faltas administrativas ocurridas dentro de su encargo o

durante ese proceso de entrega recepción, por lo que debe adecuarse el marco normativo, que en este caso, es la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, entrando en vigor a partir del día siguiente; y la cual establece que son sujetos a ésta todos los servidores públicos de los Municipios.

En ese sentido, el órgano interno de control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, es el responsable de vigilar los Actos de Entrega-Recepción con la finalidad de dar certeza que el cumplimiento de esta obligación se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.

Por lo que la o el servidor público saliente deberá solicitar al órgano interno de control o instancia homóloga los formatos del acta y sus anexos, para documentar el acto entrega-recepción.

En este caso, el órgano interno de control o instancia homóloga en el Municipio deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del acta en atención a lo que la ley de la materia dispone y la naturaleza del sujeto obligado.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la cual se reforman los artículos 169 fracción XX y 229 de la Ley Orgánica Municipal.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Art. 169. - El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:  I a XIX. (...)	Art. 169. - El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:  I a XIX. (...)

<p>XX. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades del Municipio; (...)</p>	<p>XX. Vigilar el acto de entrega-recepción de las dependencias y entidades del Municipio, para lo cual deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del acta respectiva en atención a lo que la ley de la materia dispone y la naturaleza del sujeto obligado;</p>
<p>Art. 229. - Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes muebles e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal, y en su caso, serán sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.</p>	<p>Art. 229. Los miembros de la Junta Auxiliar saliente deberán realizar el proceso de entrega recepción conforme a lo establecido en la ley de la materia a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, haciendo entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validación.<sup>11</sup> SEP.</p> <p>Si los miembros salientes no cumplen con el acto de entrega recepción se les aplicarán las sanciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las demás disposiciones aplicables en la materia, determinen; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades de tipo penal o civil que señalen otros ordenamientos legales aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 169 fracción XX y 229 de la ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 169.- El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- a XIX.- (...)

XX.- Vigilar el acto de entrega-recepción de las dependencias y entidades del Municipio, para lo cual deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del acta respectiva en atención a lo que la ley de la materia dispone y la naturaleza del sujeto obligado; (...)

ARTÍCULO 229.- Los miembros de la Junta Auxiliar saliente deberán realizar el proceso de entrega recepción conforme a lo establecido en la ley de la materia a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, haciendo entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validación.

Si los miembros salientes no cumplen con el acto de entrega recepción se les aplicarán las sanciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las demás disposiciones aplicables en la materia, determinen; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades de tipo penal o civil que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE MARZO DE 2022

DIP. ADOLFO ALARISTE CANTÚ



**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este cuerpo colegiado la presente **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTICULO 242, Y LOS ARTICULOS 247, 248, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"**, de conformidad con lo siguiente:

**CONSIDERANDOS**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito por nuestro País, señala que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del apartado B del artículo 20 de nuestra Carta Magna, señala que toda persona imputada tiene derecho "a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa".

Por tanto, el principio de presunción de inocencia es un derecho constitucional y fundamental de todo ser humano, que tiene por objeto preservar la libertad. Derecho que el Estado Mexicano esta comprometido a garantizar en todo momento al aprobar los tratados sobre derechos humanos. Es decir, el Estado se somete a un





orden legal dentro del cual asume varias obligaciones y medidas para asegurar el respeto de los derechos y garantías, no solo de la Constitución y de sus normas internas, sino también de las Convenciones Internacionales de las que México es parte.

De ahí que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es decir, todos los órganos de justicia de nuestro país, quedan obligados a ejercer conforme a las atribuciones que les confieren los ordenamientos a los que se hallen sujetos y las disposiciones del Derecho Internacional de los derechos humanos, a las que se encuentran vinculados por la celebración, ratificación o adhesión de los tratados o convenciones del Presidente de la República y ratificado por el Senado Mexicano, a prevenir, investigar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Pues los tratados celebrados por el Estado Mexicano no pueden desconocer o alterar las garantías y derechos del hombre, en tanto estos constituyen la razón y el objeto de nuestras instituciones, por ello, las autoridades mexicanas quedan obligadas a respetar tales derechos. Así que la presunción de inocencia se instaura en el texto constitucional como una garantía individual a favor de toda persona, con base en la cual se exige que para toda autoridad y ante el procedimiento al que se le sujete, no se estimen verosímiles los cargos atribuidos al gobernado respecto a la comisión de delitos, salvo decisión contraria emitida por un tribunal competente, dentro de la observancia del debido proceso.

Lo anterior también impone, como consecuencia lógica, que se deban considerar como excepcionales aquellas medidas adoptadas durante el proceso que restringen los derechos del inculcado.

Principio que es acorde con el Estado democrático de derecho, con el que se pretende que sea la culpa, y no la inocencia, la que deba probarse.

La garantía de presunción de inocencia se traduce en dos significados garantías fundamentales, en cada una de las facetas del proceso penal: el primero como una regla de juicio que impone la carga de la prueba para quien acusa y por ende, la absolución en caso de duda; y el segundo, como una regla de tratamiento al miedo, que excluye o restringe al máximo la limitación de sus derechos fundamentales,



sobre todo los que inciden en su libertad personal, con motivo del proceso que se instaura en su contra.

En esta cuestión radica la plena vigencia del principio de presunción de inocencia, en el derecho de toda persona acusada por la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su plena responsabilidad en la comisión de un ilícito, a través de una resolución definitiva.

La presunción de inocencia no sólo es una garantía de libertad, sino también de seguridad jurídica y de defensa social, garantizada por el Estado de derecho y que se expresa en la confianza de los ciudadanos en la justicia. Por ello la restricción del uso de la prisión preventiva deriva precisamente de la presunción de inocencia, de la cual solamente se puede privar de la libertad a una persona por orden judicial, seguido de un juicio en el que se haya demostrado su culpabilidad; pues en ello consiste el principio de jurisdiccionalidad, que es esencial para cualquier modelo de juicio que se quiera mínimamente garantista.

Por ello, se presenta la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

<b>SECCIÓN SEGUNDA MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES.</b>	<b>INICIATIVA</b>
<b>ARTÍCULO 242.-</b> Para garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger al ofendido o asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia, después de formulada la imputación, el Juez a petición del Ministerio Público, del ofendido o la víctima, podrá	<b>ARTÍCULO 242.-</b> Para garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger al ofendido o asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia, después de formulada la imputación, el Juez a petición del Ministerio Público, del ofendido o la víctima, podrá



<p>imponer una o más de las medidas siguientes:</p> <p>I.- La exhibición de una garantía económica en los términos fijados por este Código;</p> <p>II.- La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez;</p> <p>III.- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, para recibir tratamiento especializado vinculado a la problemática que presenta el imputado y los encargados informarán regularmente al Juez la evolución y resultados obtenidos del tratamiento;</p> <p>IV.- La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;</p> <p>V.- La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado;</p> <p>VI.- La reclusión domiciliaria, con o sin vigilancia;</p> <p>VII.- La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;</p> <p>VIII.- La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;</p>	<p>imponer una o más de las medidas siguientes:</p> <p>I.- La exhibición de una garantía económica en los términos fijados por este Código;</p> <p>II.- La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez;</p> <p>III.- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, para recibir tratamiento especializado vinculado a la problemática que presenta el imputado y los encargados informarán regularmente al Juez la evolución y resultados obtenidos del tratamiento;</p> <p>IV.- La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;</p> <p>V.- La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado;</p> <p>VI.- La reclusión domiciliaria, con o sin vigilancia;</p> <p>VII.- La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;</p> <p>VIII.- La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;</p>
---	---



<p>IX.- La separación inmediata del domicilio, cuando se trate de agresiones a personas vulnerables, o en los casos de delitos sexuales y cuando la víctima u ofendido conviva con el imputado;</p> <p>X.- La suspensión provisional en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, cuando se atribuya un delito cometido con motivo de éstos, siempre y cuando aquel establezca como pena la inhabilitación, destitución o suspensión;</p> <p>XI.- La suspensión de derechos vinculados al hecho, cuando exista riesgo fundado y grave de que el imputado reitere la conducta objeto de imputación;</p> <p>XII.- Internamiento en instituciones de salud, en los casos en que el estado físico o mental del imputado así lo amerite, previa comprobación, por dictamen pericial; y</p> <p>XIII.- La prisión preventiva, si el delito de que se trate, está sancionado con pena privativa de libertad.</p>	<p>IX.- La separación inmediata del domicilio, cuando se trate de agresiones a personas vulnerables, o en los casos de delitos sexuales y cuando la víctima u ofendido conviva con el imputado;</p> <p>X.- La suspensión provisional en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, cuando se atribuya un delito cometido con motivo de éstos, siempre y cuando aquel establezca como pena la inhabilitación, destitución o suspensión;</p> <p>XI.- La suspensión de derechos vinculados al hecho, cuando exista riesgo fundado y grave de que el imputado reitere la conducta objeto de imputación;</p> <p>XII.- Internamiento en instituciones de salud, en los casos en que el estado físico o mental del imputado así lo amerite, previa comprobación, por dictamen pericial; y</p> <p>XIII.- Se deroga.</p>
<p><b>PRISIÓN PREVENTIVA.</b> <b>ARTÍCULO 247.-</b> Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. La prisión preventiva sólo podrá ser ordenada conforme a las disposiciones de este</p>	<p><b>Artículo 247.</b> Se deroga.</p>



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

"2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

<p>Código, mediante resolución judicial. Se ejecutará del modo que perjudique lo menos posible a los afectados en sitio distinto y completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. La prisión preventiva podrá ser sustituida por la reclusión domiciliaria o internamiento en instituciones de salud, cuando se trate de personas afectadas por una enfermedad grave</p>	
<p>PROCEDENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. <b>ARTÍCULO 248.-</b> Procede la prisión preventiva en los casos siguientes:</p> <p>A. De oficio: El Ministerio Público solicitará invariablemente la medida cautelar de prisión preventiva y el Juez de Control no podrá dejar de imponerla oficiosamente en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la imputación se haga con respecto a los delitos siguientes:</p> <p>I.- Homicidio doloso, violación y su equiparable, secuestro. II.- Rebelión y terrorismo como delitos contra la seguridad del Estado. III.- Los previstos en el Código Penal Sustantivo, enumerados a continuación, siempre que</p>	<p><b>Artículo 248.</b> Se deroga.</p>



sean cometidos con medios violentos como armas y explosivos:

a) Ataques a la seguridad en los medios de transporte previsto en los artículos 191 y

192;

b) Asalto y Atraco, previsto en los artículos 294, 295 y 298;

c) Robo Calificado previsto en el artículo 373, en relación con las fracciones I y II del artículo 380; □

d) Daño en Propiedad Ajena, previsto en los artículos 412, 413, y la fracción III del 413 Ter; □

e) Tortura, previsto en los artículos 449, 450, 451 y 452; y

f) Evasión de presos previsto en el artículo 169.

g) Se deroga. □

h) Se deroga.

i) Se deroga.

IV.- Contra el libre desarrollo de la personalidad considerándose en el Código Sustantivo

los siguientes:

a) Pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para

comprender el significado del hecho, previsto en los artículos 220 y 229 Ter;

b) Corrupción de menores e incapaces o personas que no pudieran comprender el

significado del hecho cuando se encuentren en los supuestos de los artículos 217 y

229 Ter; y



<p>c) Lenocinio y Trata de Personas previstos en los artículos 226, 228 y 229 Ter. En los casos de tentativa punible de los delitos previstos en este artículo, también procederá la prisión preventiva oficiosa. □ B. A petición justificada del Ministerio Público en los restantes delitos, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar: □ I.- La comparecencia del imputado en el juicio; II.- El desarrollo de la investigación o del proceso; III.- La protección de la víctima, ofendido, testigos o la comunidad; o IV.- Cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.</p>	
--	--

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegido, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTICULO 242 Y LOS ARTICULOS 247 Y 248 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.** - Se deroga la Fracción XIII del artículo 242 y los artículos 247, 248 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera.

**ARTÍCULO 242.-** Para garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger al ofendido o asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia, después





de formulada la imputación, el Juez a petición del Ministerio Público, del ofendido o la víctima, podrá imponer una o más de las medidas siguientes:

I.- La exhibición de una garantía económica en los términos fijados por este Código;

II.- La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez;

III.- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, para recibir tratamiento especializado vinculado a la problemática que presenta el imputado y los encargados informarán regularmente al Juez la evolución y resultados obtenidos del tratamiento;

IV.- La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;

V.- La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado;

VI.- La reclusión domiciliaria, con o sin vigilancia;

VII.- La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;

VIII.- La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

IX.- La separación inmediata del domicilio, cuando se trate de agresiones a personas vulnerables, o en los casos de delitos sexuales y cuando la víctima u ofendido conviva con el imputado;

X.- La suspensión provisional en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, cuando se atribuya un delito cometido con motivo de éstos, siempre y cuando aquel establezca como pena la inhabilitación, destitución o suspensión;

XI.- La suspensión de derechos vinculados al hecho, cuando exista riesgo fundado y grave de que el imputado reitere la conducta objeto de imputación;

XII.- Internamiento en instituciones de salud, en los casos en que el estado físico o mental del imputado así lo amerite, previa comprobación, por dictamen pericial; y

XIII.- Se deroga.



**Artículo 247.** Se deroga.

**Artículo 248.** Se deroga.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 1 DE MARZO DE 2022**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**



## **DIP. JAIME NATALE URANGA**

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Jaime Natale Uranga, representante legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y de más relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VII Ter al Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

Que con fecha once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones.

Que a partir de esta reforma, el artículo 6 de la Carta Magna establece que todas las personas tenemos derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, además, impone la obligación del Estado a establecer las condiciones necesarias que permitan la competencia entre prestadores de estos tipos de servicios con la finalidad de que coexistan a lo largo y ancho del territorio nacional distintas opciones que permitan a la población acceder con mayor facilidad a los mencionados servicios.

Que, de igual manera, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado el acceso a internet como un derecho humano, debiendo ser una prioridad para todos los Estados.

Que de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020; en México el 78.3% de la población urbana es usuaria de internet, mientras que en la zona rural, la población usuaria se ubica en 50.4%.<sup>1</sup>

Que en este sentido, el porcentaje de personas sin acceso a internet se debe a diversos factores, entre los que destacan la falta de infraestructura y las condiciones de pobreza que se viven en distintas zonas, siendo esto el principal motivo de la falta de observancia del contenido constitucional en la materia.

Que en Puebla esta realidad también tiene lugar, ya que según los resultados de la ENDUTIH, únicamente un 48.5% de los hogares cuenta con conexión a internet, siendo el sexto estado a nivel nacional con menor acceso a este servicio. Situación que debe cambiar ante una realidad tecnológica que nos involucra a todos y todas.

Que aunado al crecimiento del mundo tecnológico y a la necesidad de estar inmersos en él, el denominado SARS-CoV-2 trajo consigo una serie de adaptaciones en la vida diaria como lo fue el tomar clases y laborar a distancia, a través de medios electrónicos, para lo cual es indispensable el uso de internet.

Que desafortunadamente, en casos como el antes mencionado, muchos niños, niñas y adolescentes, así como personas en edad adulta, se ven privados del acceso a internet, lo que representa no sólo una violación a este derecho, sino a algunos otros como el de la educación.

Que además, el internet representa una herramienta para lograr el ejercicio efectivo de otro tipo de derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos como lo es el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información consagrados en el multicitado artículo 6 de la Carta Magna, en el que se establece lo siguiente:

---

<sup>1</sup> INEGI, IFT, Secretaría de Comunicaciones y transportes, Comunicado de prensa Núm. 352/21, México, 22 de junio de 2021, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2020.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf)

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."*

Que en el mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19 manifiesta lo siguiente:

*"Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*

Que en tal virtud, las herramientas informáticas resultan un instrumento imprescindible para el ejercicio de los derechos antes mencionados, debido a la gran cantidad de información que converge en las llamadas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´S), particularmente en el Internet y, además, porque el Internet representa un canal de comunicación global que permite la publicación de forma sencilla y periódica de ideas o noticias, que impactan de forma positiva en los índices de conocimiento y de actualización de los principales eventos o acontecimientos que se desarrollan alrededor del mundo, de nuestro estado o del municipio en que vivimos.

Que en la actualidad, el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla no contempla ninguna disposición que garantice el acceso efectivo de las y los poblanos al Internet, tal y como sí lo establece nuestra Constitución Federal, en ese contexto, es vital para el desarrollo integral de nuestra sociedad que todas las herramientas que se encuentran a nuestro alcance, sean consideradas para garantizar el ejercicio pleno de nuestros derechos humanos.

Que la presente iniciativa, tiene como finalidad adicionar la fracción VII Ter al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para incluir como derecho constitucional de las y los poblanos el acceso a internet sin dar lugar a que su cumplimiento dependa de factores externos

como lo es la falta de infraestructura o elementos humanos como la falta de voluntad.

Que también, a través de esta propuesta se busca alcanzar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas 2030, al impulsar ciudades y comunidades sostenibles y la reducción de las desigualdades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII TER AL  
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII Ter al Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 12.-...

I.- a VII Bis.-...

VII Ter.- Proteger el derecho que tiene toda persona al acceso a las tecnologías de la información y comunicación incluido el de banda ancha e internet, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VIII.- a XIV.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Envíese a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para cumplir con lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 01 DE MARZO DE 2022

DIP. JAIME NATALE URANGA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS  
NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO





INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El Diputado Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la organización de derechos humanos, Amnistía Internacional, la discriminación ataca el corazón mismo de lo que significa el ser humano, toda vez que discriminar es dañar los derechos de alguien simplemente por ser quien es o por creer en lo que cree, por lo que este acto se convierte en nocivo y perpetuador de la desigualdad en todo nuestro planeta.

Está más que claro que todos tenemos derecho a ser tratados por igual, con independencia de nuestra raza, etnia, nacionalidad, clase, casta, religión, creencias, sexo, género, lengua, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, edad, estado de salud u otra condición, sin embargo, con demasiada frecuencia somos testigos de la existencia de actos discriminatorios que atentan contra la dignidad de las personas<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/> (2 de marzo de 2022).

Para Amnistía Internacional, la discriminación tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas, debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados, razón por la cual la discriminación puede adoptar diversas formas, como lo son las siguientes:

- La discriminación directa: Tiene lugar cuando se hace una distinción explícita entre grupos de personas, lo que da como resultado que las y los individuos de algunos grupos tengan menos capacidad que los de otros para ejercer sus derechos;
- La discriminación indirecta: Tiene lugar cuando una ley, una política o una práctica se presenta en términos neutrales (es decir, no hace ninguna distinción explícita) pero perjudica de modo desproporcionado a un grupo o grupos específicos; y
- La discriminación interseccional: Tiene lugar cuando varias formas de discriminación se combinan y dejan a un grupo o grupos específicos en una situación aún mayor de desventaja.

Por otro lado, para el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido<sup>2</sup>.

Desgraciadamente, aún en la actualidad, hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días, por alguna de sus características físicas o su forma de vida, por lo cual el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

---

2

[https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion=142&op=142](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142) (2 de marzo de 2022).

Sin lugar a duda, los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Ante esta problemática, debemos de ser claros de los efectos jurídicos que trae consigo la discriminación, tan es así que este acto se encuentra previsto como un tipo penal en la Sección Segunda del Capítulo Décimo Séptimo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 357*

*Se aplicarán prisión de uno a tres años y de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, trabajo o profesión, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra los derechos y la dignidad humana, la libertad o la igualdad:*

*I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;*

*II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;*

*III.- Veje o excluya persona alguna o grupo de personas; y*

*IV.- Niegue o restrinja derechos laborales de cualquier tipo. Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.*

*Cuando la conducta sea cometida en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público del área de la salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión incrementará de tres a seis años.*

*No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.600 Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.*

*Artículo 357 Bis*

*A quien realice por sí o inste a otros a realizar, actos discriminatorios mencionados en el artículo anterior, en contra de médicos, personal de enfermería, demás profesionales similares y auxiliares del sector salud, privado o público, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, las penas se aumentarán hasta en una mitad más.*

*Artículo 358*

*Las sanciones previstas en el artículo 357, se duplicarán en el caso de la fracción I, si el sujeto pasivo se encontrare prestando servicios de salud como médicos, personal de enfermería, demás profesionales similares y auxiliares del sector salud, privado o público, con motivo de alguna emergencia sanitaria, y su actividad o apariencia profesional fueran la causa.*

Dicho lo anterior, es importante señalar que la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho, por lo que algunos ejemplos claros de conductas discriminatorias son:

- Impedir el acceso a la educación pública o privada por tener una discapacidad, otra nacionalidad o credo religioso;
- Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, por ejemplo, a consecuencia de la corta o avanzada edad;
- Establecer diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, como puede ocurrir con las mujeres;
- Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir la libre determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad;
-

- Negar o condicionar el acceso a cargos públicos por el sexo o por el origen étnico.

A pesar de lo anterior, se han hecho presentes distintas modalidades de discriminación, como lo es la discriminación financiera, toda vez nuestro país está lleno de mitos sobre el uso de servicios financieros, en donde se cree que sólo las personas con un alto poder adquisitivo económico deben tener servicios financieros.

Tan es así que, en México, personas con un tono de piel oscuro, mujeres, habitantes de zonas rurales o pueblos indígenas, jóvenes, personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad, afrodescendientes y personas beneficiarias de programas sociales, suelen ser discriminadas financieramente, de acuerdo con un estudio elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)<sup>3</sup>.

Dentro del estudio “Inclusión financiera sin discriminación: hacia un protocolo de trato incluyente en sucursales bancarias de México”, se evidencia el trato discriminatorio en la oferta de servicios financieros que sufren algunos grupos de la población, lo cual se señala como una de las principales barreras hacia la bancarización en un país donde apenas 39.1% de la población adulta tiene una cuenta bancaria, por debajo del promedio de América Latina.

En este contexto, es importante señalar que este estudio revela que esta evidencia se relaciona con la discriminación que sufren ciertos grupos poblacionales de manera general, ya sea por su nacionalidad, apariencia física, vestimenta, uso de tatuajes, tono de piel, condición laboral y su nivel de ingresos.

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar las fracciones XXXVII y XXXVIII y adicionar la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado

---

<sup>3</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Hay-discriminacion-financiera-en-Mexico-mujeres-y-personas-vulnerables-las-afectadas-20210708-0115.html> (2 de marzo de 2022).

Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de considerar como un tipo de discriminación negar o impedir el acceso a un crédito financiero, por razones de raza, discapacidad, sexo, género o por ser una persona adulta mayor.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones XXXVII y XXXVIII, así como de adición de la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 6 Bis</p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;<del>y</del></p>	<p>ARTÍCULO 6 Bis</p> <p>...</p> <p>I. a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;</p> <p>XXXVIII. Negar o impedir el acceso a un crédito financiero, por razones de raza,</p>

<p><del>XXXVIII.</del> En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.</p>	<p>discapacidad, sexo, género o por ser una persona adulta mayor; y</p> <p>XXXIX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6 Bis

...

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que





corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;

XXXVIII. Negar o impedir el acceso a un crédito financiero, por razones de raza, discapacidad, sexo, género o por ser una persona adulta mayor; y

XXXIX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 1 DE MARZO DE 2022

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, **la siguiente iniciativa de decreto por la cual se REFORMA la fracción VIII del artículo 6; la fracción III y IV del artículo 8; la fracción XVII y XVIII del artículo 12 Bis; y se ADICIONA la fracción V del artículo 8; la fracción I Bis del artículo 4; y la fracción XIX del artículo 12 Bis, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:**

**CONSIDERANDOS**

I. En todas partes del mundo y en todos los niveles de cada sociedad hay personas con discapacidad<sup>1</sup>, entendiéndose esta como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup>Naciones Unidas. (s.f). *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/627)]*. ohchr. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PersonsWithDisabilities.aspx>

<sup>2</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). un.org. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, que representa aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia<sup>3</sup>.

En nuestro país, según el Censo de Población y Vivienda 2020, hay 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres<sup>4</sup>.

Discapacidades	
Tipos de actividades con dificultad	Descripción
Caminar, subir o bajar	Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.
Ver	Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.
Oír	Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Discapacidad*. cuéntame. <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres>.

<sup>4</sup> *Ibíd.*

Hablar o comunicarse	Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.
Recordar o concentrarse	Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.
Dificultad para bañarse, vestirse o comer	Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Discapacidad. Disponible: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres>

II. La situación económica, social, cultural y de salud en la que se encuentran las personas con discapacidad, constituye un fenómeno concreto y complejo de atender, determinado por la relación recíproca entre ellas y las condiciones materiales y sociales que limitan o permiten su desarrollo integral y el pleno disfrute de los derechos y libertades fundamentales.

Actualmente, los paradigmas sociales, culturales y económicos dominantes generan un importante rechazo hacia las personas con discapacidad, generando barreras en todas las esferas de la vida cotidiana que dificultan el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en la sociedad, esto se traduce en que las personas con discapacidad enfrentan barreras económicas, físicas, sociales y que son objeto de discriminación que limitan el disfrute pleno del ejercicio de sus derechos sociales.

A continuación, se expone por qué estas características hacen que esta población se considere un grupo de atención prioritaria para la política social del Estado mexicano y por lo tanto se diseñe un modelo de atención específico para la misma.

En 2011, el Estado Mexicano publicó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (última reforma el 12 de julio de 2018), la cual, armoniza el marco jurídico con las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, reglamenta en lo relativo, el Artículo 1o. Constitucional donde reconoce *"...a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio..."*; en consonancia con el Artículo 1o. Constitucional, establece que *"...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..."*, y establece la obligación de todas las autoridades para *"...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"*.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la plena inclusión de las personas con discapacidad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, que les permita el ejercicio pleno de todos sus derechos mediante las acciones que implemente el Estado, teniendo presente lo establecido en el artículo 2º, fracción IX de la citada Ley que define a la discapacidad como: *"...la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"*.

Existen algunas causas que impiden a las personas con discapacidad a la inclusión e igualdad de condiciones, siendo las principales las siguientes:

- 1) **Los ingresos insuficientes:** Uno de los factores que influyen en esto es la brecha en materia de ingresos que presentan las personas con discapacidad en relación de las personas sin discapacidad. Según los resultados de la

Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos (ENIGH 2020), las personas con discapacidad, a nivel nacional, perciben un ingreso mensual 13% menor que las personas sin discapacidad.

## 2) **El incipiente acceso a los servicios de salud y educación:**

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2017, las personas con discapacidad buscan en su mayoría ser atendidas en los servicios de salud públicos. En estos servicios de salud frecuentemente existen barreras de comunicación para las personas con discapacidad auditiva, habla, lectura, de escritura o el entendimiento debido a que su forma de comunicarse es diferente del resto de las personas que no presentan esta condición que impiden el ejercicio pleno del derecho de este sector de la población.

De acuerdo con la ENIGH 2020, 20% de las personas con discapacidad no tienen escolaridad. Esto es casi 4 veces más que el porcentaje de personas sin discapacidad que no tiene escolaridad (5%).

La gran brecha de acceso a la educación en personas con discapacidad se convierte posteriormente en un obstáculo para el acceso pleno a otros derechos.

La población con discapacidad se encuentra en desventaja respecto a su derecho a la educación. Los principales problemas a los que se enfrentan es que, además de poca disponibilidad, las instalaciones y el mobiliario en los servicios educativos regulares distan de ser incluyentes, los materiales son escasos o inexistentes y el personal no está capacitado para atender a esta población (Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Ciudad de México, 2018).

Asimismo, la falta de material cultural y de actividades culturales en formatos accesibles, así como de acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos limita el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural (CONADIS 2019-2024, p. 19).

De acuerdo con la medición multidimensional de la pobreza 2020 (CONEVAL 2020), del total de personas con discapacidad, 46% presentan carencia por

rezago educativo, que contrasta con la proporción de personas sin discapacidad donde 17% presentan rezago educativo.

### **3) Limitado acceso al mercado laboral:**

Con relación a la actividad económica de la población con discapacidad mayor de quince años, el INEGI indica que, en el año 2020 sólo cuatro de cada 10 personas con discapacidad forman parte de la población económicamente activa, mientras que, en el caso de personas sin discapacidad, son seis de cada 10. Esta problemática impacta aún más a las personas con discapacidad de forma diferenciada a mujeres y hombres, ya que, de la población de sexo femenino con discapacidad, sólo 27.3% forma parte de la población económicamente activa, mientras que a nivel nacional el porcentaje de participación en el mercado laboral es de 51.2% de la población femenina sin discapacidad o limitación.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2020 84.7% de la población con discapacidad se encontraba en situación de vulnerabilidad o pobreza, 10.2% en pobreza extrema, 39.3% en pobreza moderada, 7% no presenta carencias sociales, pero es vulnerable por ingresos, mientras que 28% no es vulnerable por ingresos, pero presenta una o más carencias sociales. Sólo 15.3% de la población no estaba en situación de pobreza ni de vulnerabilidad.

Lo anterior, señala la importancia de implementar acciones con el propósito crear condiciones favorables, que contribuyan a asegurar que este sector de la población tenga inclusión plena dentro del desarrollo de la sociedad.

III. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Censo de Población y Vivienda 2020, en Puebla, existen una población con discapacidad de más de trescientos mil ciento cincuenta personas, definiéndola como las personas que tenemos mucha dificultad o no podemos hacer al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse.



De igual forma se define a otro segmento de la población, que es la que cuenta con alguna limitación, que son las personas que tienen poca dificultad para realizar al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse, las cuales son más de seiscientos ochenta y seis mil doscientas noventa personas, en la Entidad.

Por último, existe una población con algún problema o condición mental, de más de setenta mil trescientos noventa y nueve personas, las cuales son, junto a las demás, más de un millón dieciséis mil ochocientas treinta y un personas, que sufren algún tipo de discapacidad, limitación, problema o condición mental, que impide de algún modo podamos realizar una o más actividades de manera regular en nuestra vida diaria.

Así mismo, y para conocer un poco más de la información de la población que sufre alguna discapacidad, en la pasada Glosa del Tercer Informe de Gobierno, a cargo de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, se desprende que esta dependencia realizó una encuesta digital, dirigida a personas con discapacidad, familiares y/o cuidadores, logrando encuestar a mil nueve personas, de las cuales, quinientos sesenta y dos fueron mujeres y cuatrocientos cuarenta y siete, fueron hombres, de sesenta y ocho municipios del estado de Puebla, obteniendo los siguientes resultados :

- 30% tiene discapacidad motriz
- 17% discapacidad intelectual
- 17% discapacidad visual
- 13% discapacidad auditiva
- 4% discapacidad psicosocial,
- 1% discapacidad múltiple y

- 18% no fue concluyente.

**POBLACIÓN CON LIMITACIÓN O DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE PUEBLA Y TIPO DE ACTIVIDAD QUE REALIZA O CONDICIÓN MENTAL SEGÚN SEXO, 2020**

Entidad federativa	Tipo de actividad que realiza o condición mental	Total			Población con limitación			Población con discapacidad		
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Puebla	<b>Total</b>	1 016 831	470 814	546 017	686 290	313 803	372 487	300 150	141 184	158 966
	<b>Caminar, subir o bajar</b>	403 838	174 534	229 304	223 324	94 971	128 353	180 514	79 563	100 951
	<b>Ver aun usando lentes</b>	605 946	267 022	338 924	427 503	188 335	239 168	178 443	78 687	99 756
	<b>Oír aun usando aparato auditivo</b>	274 165	134 577	139 588	157 950	78 626	79 324	116 215	55 951	60 264
	<b>Hablar o comunicarse</b>	118 161	62 325	55 836	45 871	24 575	21 296	72 290	37 750	34 540
	<b>Bañarse, vestirse o comer</b>	126 620	56 822	69 798	36 451	15 703	20 748	90 169	41 119	49 050
	<b>Recordar o concentrarse</b>	258 093	111 286	146 807	142 978	59 789	83 189	115 115	51 497	63 618
	<b>Problema o condición mental</b>	70 399	37 697	32 702	10 949	5 862	5 087	29 059	16 008	13 051

Fuente: INEGI, 2020. Población con limitación o discapacidad por entidad federativa y tipo de actividad que realiza o condición mental según sexo. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad\\_Discapacidad\\_02\\_b73245cd-6c24-42c6-b7e2-d8eff80939e2&idrt=151&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_b73245cd-6c24-42c6-b7e2-d8eff80939e2&idrt=151&opc=t)

Ante la falta de cifras exactas sobre el número de personas con discapacidad que habitan en el Estado, es necesario que exista, por mandato de ley, un Censo y un padrón de este sector de la población, para coadyuvar en la elaboración de políticas que atiendan las demandas y sus derechos.

La existencia de un registro exacto sobre cuántas personas viven en esta condición y qué tipo de discapacidad padecen, permitiría la elaboración de políticas públicas efectivas que garanticen la inclusión de este grupo a la sociedad en condiciones de igualdad.

La elaboración del censo y el padrón de Personas con Discapacidad corresponderá al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, a fin de reunir y mantener datos estadísticos, como sexo, edad, nivel de educación, economía, salud, ocupación laboral, lugar de residencia, y otros que permitan detectar las necesidades y

problemas que enfrentan, así como las soluciones y propuestas para hacer efectivos sus derechos, todo esto bajo el principio de progresividad y proporcionalidad poblacional que atiende los criterios establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En atención a lo anterior y para mayor ilustración de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I al XXII...</p>	<p>Artículo 4 ...</p> <p>I.-...</p> <p><b>I Bis.- Censo de Personas con Discapacidad:</b> es el registro que se lleva a cabo por los Ayuntamientos de los Municipios cada tres años, para elaborar un padrón oficial de todas las personas con presencia de una discapacidad.</p> <p>II al XXII...</p> <p><b>XXIII Bis.- Padrón Estatal de Personas con Discapacidad:</b> es el listado de personas con presencia de una deficiencia o limitación física, mental, intelectual y sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, los cuales habitan dentro del territorio del estado de Puebla. En dicho registro se incluyen los datos personales de las personas con discapacidad. Para tal efecto, solicitará a los Ayuntamientos los padrones municipales de personas con discapacidad.</p>

<p>Artículo 6</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades competentes y con la participación de las instituciones facultadas, coordinará la elaboración de un Programa de Inclusión Social de Personas con Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. - Registro detallado sobre población con diferentes tipos y grados de discapacidad. Mismo que sólo se podrá realizar por inscripción voluntaria de las propias personas con discapacidad o sus tutores.</p>	<p>Artículo 6</p> <p>...</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. - Registro detallado sobre población con diferentes tipos y grados de discapacidad. Mismo que se podrá realizar por inscripción voluntaria de las propias personas con discapacidad o sus tutores <b>o mediante censo realizado por la autoridad competente.</b></p>
<p>Artículo 8 Corresponde a los Ayuntamientos las atribuciones siguientes:</p> <p>I al II.- ...</p> <p>III.-... Contemplar en sus planes y programas acciones en favor de las personas con discapacidad; y</p> <p>IV.-... Las demás que les confiera la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 8 Corresponde a los Ayuntamientos las atribuciones siguientes:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Contemplar en sus planes y programas acciones en favor de las personas con discapacidad;</p> <p><b>IV. - Formar y mantener actualizado, conforme al Censo de Personas con Discapacidad, un padrón de personas con diferentes tipos y grados de discapacidad que habitan dentro del territorio del municipio; y</b></p> <p>V.- Las demás que les confiera la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 12 Bis Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XVI...</p>	<p>Artículo 12 Bis Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XVI...</p>

<p>XVII.- Las demás que le señalen el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones legales.</p>	<p><b>XVII. - Formar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Personas con Discapacidad del Estado;</b></p> <p><b>XVIII.- Llevar a cabo las acciones procedentes para la credencialización, recibir orientación, ayuda, protección, asesoría jurídica y capacitación gerontológica de todo tipo, así como beneficiarse de servicios que presten, independientemente de sus condiciones sociales o de salud; y</b></p> <p><b>XIX. - Las demás que le señalen el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones legales.</b></p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA la fracción VIII del artículo 6; la fracción III y IV del artículo 8; la fracción XVII y XVIII del artículo 12 Bis; y se ADICIONA la fracción V del artículo 8; la fracción I Bis del artículo 4; y la fracción XIX del artículo 12 Bis, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 4

...

I.-...

**I Bis.- Censo de Personas con Discapacidad: es el registro que se lleva a cabo por los Ayuntamientos de los Municipios cada tres años, para elaborar un padrón oficial de todas las personas con presencia de una discapacidad.**

II al XXII...

**XXIII Bis.- Padrón Estatal de Personas con Discapacidad: es el listado de personas con presencia de una deficiencia o limitación física, mental, intelectual y sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, los cuales habitan dentro del territorio del**

**estado de Puebla. En dicho registro se incluyen los datos personales de las personas con discapacidad. Para tal efecto, solicitará a los Ayuntamientos los padrones municipales de personas con discapacidad.**

Artículo 6

...

I al VII...

VIII. - Registro detallado sobre población con diferentes tipos y grados de discapacidad. Mismo que se podrá realizar por inscripción voluntaria de las propias personas con discapacidad o sus tutores **o mediante Censo realizado por la autoridad competente.**

Artículo 8 Corresponde a los Ayuntamientos las atribuciones siguientes:

I al II...

III. Contemplar en sus planes y programas acciones en favor de las personas con discapacidad;

**IV. - Formar y mantener actualizado, conforme al Censo de Personas con Discapacidad, un padrón de personas con diferentes tipos y grados de discapacidad que habitan dentro del territorio del municipio; y**

V.- Las demás que les confiera la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12 Bis Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I al XVI...

**XVII. - Formar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Personas con Discapacidad del Estado;**

**XVIII.- Llevar a cabo las acciones procedentes para la credencialización, recibir orientación, ayuda, protección, asesoría jurídica y capacitación gerontológica de todo tipo, así como beneficiarse de servicios que presten, independientemente de sus condiciones sociales o de salud; y**

**XIX. - Las demás que le señalen el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones legales**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 3 DE MARZO DE 2022**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A  
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA  
PROTEGER A LAS MUJERES MIGRANTES POBLANAS ANTE VIOLENCIA EN  
EL EXTRANJERO**

**DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA  
C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Puebla, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Diccionario de la Real Academia Española define a la migración como el “[d]esplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas

*económicas o sociales*”. Así, bajo esta definición, todos hemos sido migrantes en algún momento de nuestra vida.

De hecho, la migración ha sido un aspecto que ha existido durante toda la Historia de la Humanidad. Para esto, debemos recordar el nomadismo que imperó durante la prehistoria, específicamente durante el Paleolítico y el Neolítico: hombres y mujeres se desplazaban de un territorio a otro con el fin de conseguir alimentos. Y dicho movimiento era algo continuo: nunca se estaba en un mismo territorio durante mucho tiempo.

Y si esto lo vislumbramos desde una óptica nacional y, en específico, desde aquellas mujeres que se han visto en necesidad de migrar de nuestro país por diversas situaciones (en su mayoría, por cuestiones económicas), el tema da un giro de ciento ochenta grados y, por ende, toca vertientes de violencia de género, derechos humanos, dignidad humana, aspectos constitucionales y de Derecho Internacional, costumbres sociales, entre otras. Sin embargo, debido a que las mujeres somos un grupo vulnerable, nuestra situación al migrar se torna un tanto más difícil que la que llegan a pasar los migrantes hombres. Evidentemente, los peligros que sufren las mujeres migrantes son bastos ante un mundo inmiscuido en el patriarcado: situación que no es exclusivo de México, sino del mundo entero. Es por eso por lo que muchas mujeres ya hemos comenzado a alzar la voz para dignificar la figura de las mujeres, en general, y luchar para que se haga realidad la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; así como los derechos humanos que tenemos reconocidos por nuestra Constitución Federal y por los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos que México ha suscrito y ratificado.

Tan es así que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala en su artículo 9, como un deber de los Estados que suscribieron la misma, que éstos

tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de *migrante*, refugiada o desplazada.

Por otro lado, hasta el año 2019 a nivel mundial se tuvieron contabilizadas 5,518,534 de emigrantes mujeres mexicanas, lo cual representa el 46.78% del total de paisanos migrantes. A su vez, Estados Unidos es el país que ha recibido más migración de mujeres mexicanas. Dicha situación

ha crecido ostensiblemente desde los años setenta hasta nuestros días. Basta decir que mientras que en 1970 residían en ese país cerca de 436 mil mujeres nacidas en México, en el año 2012 su magnitud alcanzó alrededor de 5.5 millones, lo cual representaba 46 por ciento de la población mexicana residente en territorio estadounidense.<sup>1</sup>

Por su parte, aproximadamente el 72% de las mujeres migrantes mexicanas que están en Estados Unidos no cuentan con una estancia legal en dicho país. Al suceder esto, la seguridad e integridad personales de nuestras migrantes se pone en grave riesgo porque, finalmente, son inexistentes a los ojos de las autoridades estadounidenses y, además, la actitud de dichas autoridades es de resquemor y rechazo ante éstas. Es ahí en donde Puebla debe de velar por los derechos humanos de estas mexicanas que, aunque ya no estén residiendo en territorio nacional, sí siguen siendo ciudadanas y mexicanas por nacimiento; ya que el apartado a del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “[n]ingún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”. Aunado a lo anterior, debemos de tomar en cuenta que la fracción V del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que

[e]l Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, establecerá políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el

---

<sup>1</sup> Consejo Nacional de Población. Año I, Núm. 1. CONAPO. 2013, p. 1.

extranjero, mediante acciones que defiendan sus derechos laborales, ayuden a mejorar las condiciones de salud, velen por el respeto de sus derechos humanos y promuevan la difusión de sus culturas.

Además de que la fracción XXXIII Bis del artículo 79 de nuestra Constitución Local también indica que son facultades del Gobernador del Estado el *“instrumentar políticas públicas en materia de atención y apoyo a migrantes poblanos”*. Así que con la reforma que se presenta, se le pretenden dar armas legales al Ejecutivo Local para que pueda hacer valer dicha facultad constitucional.

Cabe destacar que, según lo indica el Instituto para las Mujeres en la Migración, las mujeres migrantes sufren violencia sexual, psicoemocional, física y otras, al momento de, por ejemplo, irse a Estados Unidos como indocumentadas.

A su vez, es sabido que, en muchos casos, las mujeres migrantes padecen discriminación en el extranjero por el hecho de ser mexicanas o indocumentadas; lo cual, sin lugar a duda, es una forma de violencia.

Es por todo esto por lo que no podemos dejar solas a nuestras paisanas que están tratando de ganarse la vida de forma honesta en tierra extranjera. Como Estado, Puebla las debe de respaldar; porque, finalmente, muchas veces las mujeres migrantes son dejadas en el olvido y nosotros, como legisladores y representantes populares, debemos de velar para que se reivindiquen sus derechos y, al mismo tiempo, se garanticen: que se haga valer lo que dice nuestra Carta Fundamental.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA PROTEGER A LAS MUJERES MIGRANTES POBLANAS ANTE VIOLENCIA EN EL EXTRANJERO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma y adiciona el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6**

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

---

---

---

**XIX BIS.- Mujeres migrantes: Aquellas poblanas que, por diversas circunstancias, viven en el extranjero.**

---

---

---

## ARTÍCULO 8

El Estado adoptará las medidas y acciones necesarias para ejecutar e instrumentar las políticas públicas tendentes a prevenir, investigar, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres.

El Estado proporcionará a las mujeres indígenas el acceso y disfrute, en igualdad de condiciones y contenido, de los servicios, programas y políticas públicas señaladas en el párrafo que antecede elaborados en su propia lengua indígena, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios análogos eficaces.

**En el caso de las mujeres migrantes, el Estado vigilará que las mujeres migrantes no sufran violencia en el extranjero.**

## ARTÍCULO 9

Las medidas específicas y los programas relativos se adoptarán para contribuir a:

---

---

---

VII.- Sugerir que los medios de comunicación elaboren directrices adecuadas de difusión que contribuyan a visualizar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades, y a fomentar el respeto a la dignidad de las mujeres;

VIII.- Promover la investigación, elaboración, recopilación, compilación, procesamiento y sistematización de estadísticas y demás información respecto a

las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres; y

**IX.- Salvaguardar que las mujeres migrantes no sufran violencia en el extranjero.**

---

---

---

### **ARTÍCULO 33**

Es materia de coordinación entre las autoridades señaladas:

I.- La prevención de la violencia contra las mujeres y la atención integral de las víctimas, **tanto en Puebla como en el extranjero, tratándose de mujeres migrantes;**

---

---

### **ARTÍCULO 39**

Corresponde a la Secretaría de Gobernación las funciones siguientes:

---

---

---

XII.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, en representación del Sistema,



**XIII.-Velar, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que las mujeres migrantes no sufran violencia en el extranjero; y**

**XIV.-** Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** Las Secretarías de Gobernación y de Igualdad Sustantiva tendrán un plazo de 180 días naturales para poner en marcha el contenido de la presente reforma.

### **DIPUTADA**

**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

---

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 10 días del mes de marzo de 2022.**

INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y vocal de la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Inclusión y Educación Financiera para Jóvenes por el que se reforman los artículos 4, 5 y 18 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla y los artículos 13 y 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.**

## INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mi calidad de integrante de la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y para fomentar la cultura parlamentaria y legislativa de la economía de los jóvenes para la inclusión social de la juventud en la educación y el empleo; así como participar en la creación y análisis de proyectos de ley, decretos y reformas, presento ante esta Soberanía la **Iniciativa de Inclusión y Educación Financiera para Jóvenes por el que se reforman los artículos 4, 5 y 18 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla y los artículos 13 y 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.**

**La inclusión social de las juventudes** es uno de los desafíos más urgentes que tienen las sociedades en el mundo, específicamente en América Latina y México para acelerar el logro de los objetivos de desarrollo económico internacional, la inclusión efectiva de los jóvenes debe combinar el reconocimiento de los derechos humanos y el pleno ejercicio de los derechos de los jóvenes en todas las esferas principalmente **en la educación, empleo y economía**, por lo que es necesario desarrollar políticas integrales sociales y económicas, así como propuestas de iniciativas legislativas en la materia para promover con los jóvenes estrategias concretas relacionadas con el avance social y económico para construir el desarrollo económico de la juventud que facilitara tomar decisiones futuras de éxito en su economía y trabajo en diferentes contextos. Es por ello que para cumplir con este objetivo, presento el proyecto de

## INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

iniciativa de **Inclusión Financiera en la Educación** para reformar dos leyes locales, **la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla y la Ley de Educación del Estado de Puebla.**

En México existen programas para el acceso a Servicios y Productos Financieros, a través de la **Política Nacional de Inclusión Financiera PNIF** que tiene dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción impulsar la inclusión y las competencias económico-financieras, así como la protección al usuario de productos y servicios financieros en México. Así mismo, tiene como fin contribuir a aumentar el bienestar y la movilidad social de la población y el desarrollo económico del país, entre ellos el de **los jóvenes**. Este proyecto de iniciativa propone que los jóvenes, accedan y usen los productos y servicios del sistema financiero, con mejores conocimientos, habilidades y aptitudes económico-financieras, por medio de los conocimientos de la **Educación Financiera**.

En concreto este proyecto de iniciativa tiene como finalidad que los jóvenes en el Estado estén incluidos financieramente en los programas y servicios y tengan una adecuada salud financiera, con ello se pretende alcanzar para este sector juvenil una inclusión social más amplia, con menor desigualdad y pobreza, sin importar su edad, sexo, ingreso económico, condición laboral, tipo de empleo, ni profesión, ni que influya ningún municipio o comunidad donde radiquen, para que puedan acceder y usen los productos y servicios del sistema financiero, con mejores conocimientos, habilidades y aptitudes económico-financieras. La propuesta a futuro es que un

## INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

mayor número de jóvenes tengan acceso a las plataformas de servicios financieros, acceso a créditos, a proyectos de mini pymes, con el firme propósito de materializar sus ideas, aprovechar oportunidades de negocio, generar ingresos y construir un patrimonio.

En primera instancia, es importante conocer que **la inclusión financiera** funciona como herramienta para el **fomento al desarrollo económico**, a través del acceso a los servicios financieros que da a los usuarios la oportunidad de iniciar nuevos negocios o crecer los ya existentes por medio del crédito, contratar seguros para afrontar siniestros, ahorrar de manera segura sus recursos en cuentas bancarias o incluso invertir en salud **o educación**, entre muchos otros beneficios.

De acuerdo al Banco Mundial, **la inclusión financiera** significa, para personas físicas y empresas, tener acceso a productos financieros útiles y asequibles que satisfagan sus necesidades, como lo son, las **transacciones, pagos, ahorros, crédito y seguro**, prestados de manera responsable y sostenible. Existe una Iniciativa de **Acceso Universal a Servicios Financieros** para 2020-2030 del Grupo Banco Mundial GBM, que impulsa que todas las personas puedan tener acceso a una cuenta de transacciones, porque es el primer paso hacia una inclusión financiera más amplia, ya que permite a las personas generar dinero, guardarlo, enviar y recibir pagos, además de que permite acceso a otros **servicios financieros**. El acceso a servicios financieros facilita a las personas a tener una vida económica estable y productiva, los servicios financieros permiten obtener créditos y seguros para iniciar y ampliar

## INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

negocios -mini pymes-, invertir en la educación, salud, gestionar riesgos y sortear crisis financieras, para mejorar la calidad de vida de las personas.

El gobierno en México y las Instituciones financieras han implementado la Inclusión Financiera como una estrategia de crecimiento económico y para incentivar la transparencia, de protección al consumidor, y para fortalecer la cultura del ahorro y del crédito popular. **El Consejo Nacional de Inclusión Financiera**, define a la Inclusión Financiera, como el acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada para garantizar esquemas de protección al consumidor que promueve **la educación financiera** para mejorar la capacidad financiera de todos los segmentos de la población, entre ellos el **de los jóvenes**.

En esta definición destaca el carácter multidimensional de la inclusión financiera, ya que señala claramente sus cuatro componentes fundamentales:

- **Acceso:** Se refiere a la penetración del sistema financiero en cuanto a la infraestructura disponible para ofrecer servicios y productos financieros, esto es, a los puntos de contacto entre las instituciones financieras (canales de acceso) y la población, desde una perspectiva de oferta.
- **Uso:** Se refiere a la adquisición o contratación, por parte de la población, de uno o más productos o servicios financieros, así como a la frecuencia con que son utilizados. Esto se refiere a la demanda de servicios financieros la cual, a su vez, refleja el comportamiento y las necesidades de la población.

## INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

- **Protección al consumidor:** Se refiere a que los productos y servicios financieros, nuevos o ya existentes, se encuentren bajo un marco que garantice como mínimo la transparencia de información, el trato justo y mecanismos efectivos para la atención de quejas y asesoría de los clientes contra prácticas desleales y abusivas, así como la efectividad del marco regulatorio para favorecer la inclusión de la población objetivo y el resguardo de los datos personales de los usuarios.
- **Educación financiera:** Se refiere a las aptitudes, habilidades y conocimientos que la población debe adquirir para estar en posibilidad de efectuar un correcto manejo y planeación de sus finanzas personales, así como para evaluar la oferta de productos y servicios financieros; tomar decisiones acordes a sus intereses; elegir productos que se ajusten a sus necesidades, y comprender los derechos y obligaciones asociados a la contratación de estos servicios.

**La educación financiera** es reconocida globalmente como una habilidad esencial para la vida, y contribuye a que los países tengan un crecimiento más inclusivo y economías más resilientes considerado así en la Agenda 2030. Por otra parte, hay que destacar que **los jóvenes** tienen mayor acceso a productos y servicios financieros gracias a las **tecnologías digitales**, así que es fundamental poner más atención en su educación para evitar que sean vulnerables a fraudes y a mal uso de su economía. De acuerdo con el **Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos** de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE,



## INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

**22% de los estudiantes** de los países en el mundo están por debajo del nivel básico en **educación financiera**, hay que puntualizar que los padres son los principales actores en el proceso de transmitir este tipo de educación a sus hijos, dado que estas habilidades están altamente relacionadas con el nivel socio económico, y no todos los jóvenes tienen la misma oportunidad de adquirir este conocimiento. Los jóvenes en las escuelas y en las universidades no tienen el aprendizaje de la cultura del ahorro ni de la educación financiera, por lo que el principal reto es hacer asequible este conocimiento y de que sea reconocible en la Ley, **la Inclusión y la Educación Financiera** para promover programas y acciones institucionales en materia de educación económica para los jóvenes.

La propuesta de esta **iniciativa de Inclusión y Educación Financiera para jóvenes** propone impulsar a que este sector de la población desde su formación académica y principios de su actividad laboral, estén comprometidos **a la cultura del ahorro** y a promover la **inclusión financiera** como parte de sus vidas, para ser personas más competitivas y autosuficientes financieramente, y tengan las herramientas de la **educación financiera** en las escuelas y las universidades, y con ello antes y durante su vida laboral puedan acceder a los servicios financieros de una forma responsable, utilizando la **tecnología financiera digital**, para alcanzar los servicios financieros a costos más bajos y con menos riesgo de deudas y sean personas exitosas.

En la Agenda 2030, hay diferentes acciones vinculadas a la Educación e Inclusión Financiera, en los objetivos de Desarrollo Sostenible **1 Fin de la Pobreza, 4**

## INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

**Educación de Calidad, 8 Trabajo decente y crecimiento inclusivo y 10 Reducción de las desigualdades**, en las que se destacan:

- **La plataforma digital de educación financiera**, una iniciativa online y gratuita con el objetivo de mejorar la salud financiera de las personas.
- El **Programa Finanzas Personales**, en alianza con **Junior Achievement**, para impartir a los jóvenes de diferentes colegios del país, las nociones básicas de planificación y herramientas financieras para la toma de decisiones informadas en el contexto de la propia economía personal.
- **Programa de Educación Financiera para Jóvenes** que busca contribuir a que jóvenes con vulnerabilidad económica concluyan la educación secundaria y adquieran conocimientos y habilidades financieras y administrativas que faciliten su inclusión en el sistema financiero.
- **Programa Escuela de Formadores de la Fundación River**, una iniciativa que tuvo como objetivo contribuir a que los jóvenes adquieran conocimientos relacionados con la administración y las finanzas para ser aplicado en clubes y organizaciones sociales.

**La inclusión financiera** y la educación financiera son las herramientas económicas y laborales de los jóvenes para que tengan un futuro con éxito, ya que a través de las tecnologías financieras van a satisfacer sus necesidades de finanzas para hacer **transacciones, pagos, ahorros, créditos y seguros**, utilizados de manera responsable y sostenible. El 50% de los jóvenes a nivel mundial utilizan un teléfono

## INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

móvil, por lo que el uso de las tecnologías financieras y el acceso a servicios financieros facilitará la vida cotidiana y mejorará su calidad económica y laboral. **El conocimiento financiero** es fundamental para los jóvenes porque permitirá tener mayor conciencia y ayudará a mejorar su administración de recursos, participando en inversiones y en el ahorro para su futuro. En la actualidad la ONU señala que **los jóvenes representan el 33% de la población mundial**, se considera que para 2030, fecha límite para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, habrá aumentado un 7%, de **jóvenes**, sin duda la juventud marcará el camino hacia un mundo más competitivo, conectado y sostenible, por lo que urgen medidas legislativas que habiliten en los dispositivos jurídicos locales y nacionales medias jurídicas que contengan propuestas integrales para **cerrar la brecha económica de los jóvenes**.

De acuerdo a estadísticas de la ONU el 82% de los jóvenes están conectados a internet y a medios sociales, y cada día utilizan más las plataformas digitales para contratar servicios y para realizar transacciones de pagos para la compra de productos, en un mundo conectado a gran medida en la red a través de plataformas en línea, los jóvenes están liderando la creación de mecanismos para hacer que los gobiernos construyan programas digitales financieros para el uso y los servicios económicos. Sin duda este proyecto de reforma en materia de **Inclusión y Educación Financiera para jóvenes** se está presentando en un momento adecuado, ya que después de la pandemia del Covid-19 el uso de la tecnología digital ha aumentado en gran medida para avanzar hacia un futuro económico y social en el que el internet se ha vuelto más que indispensable para la contratación de servicios

## INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

financieros. Por esa razón es pertinente jurídicamente hacer esta propuesta de iniciativa ya que es crucial invertir en las capacidades y el potencial de los jóvenes para promover **la educación financiera en las instituciones académicas** y modificar las Leyes locales que regulan el desarrollo económico y la educación, con propuestas innovadoras que eliminen las desigualdades económicas, la discriminación laboral y la pobreza de los jóvenes.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda en México, **más del 25% de la población son jóvenes**, y el reporte de Education at Glance 2021 de la OCDE señala que en México aumento durante la pandemia el número del “ninis” de jóvenes entre 18 y 24 años, en un 21.5%, estos jóvenes no estudian ni trabajan y hay que incluirlos en los programas de Inclusión y Educación Financiera, y abrirles la puerta a nuevas oportunidades para brindarles las facilidades de que puedan acceder a un empleo y a generar vidas de éxito en la economía. **El Sistema Financiero en México** tiene que ser igualitario, equilibrado y equitativo y proveer para los jóvenes grandes beneficios a través de las instituciones financieras y los servicios ofertados, así como promover **la educación financiera** por medio de programas institucionales educativos con la finalidad de mejorar la economía en la población estudiantil para contribuir al fomento de la educación de los jóvenes en la economía y empoderar **la cultura del ahorro** para que tomen decisiones responsables para no endeudarse, así como crear y fortalecer un patrimonio propio, es por ello que presento esta **iniciativa de Inclusión y Educación Financiera para jóvenes**.



INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

**INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES POR  
EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 18 DE LA LEY DE DESARROLLO  
ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 13 Y  
69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Para efectos de esta Ley, los términos siguientes tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:</p> <p>I... XLVI</p> <p><b>Se adiciona la fracción XLVII.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Para efectos de esta Ley, los términos siguientes tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:</p> <p>I... XLVI</p> <p><b>XLVII. Inclusión Financiera.</b> El acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar la capacidad financiera de todos los segmentos de la población.</p>
<p>OBJETIVOS DE LA LEY</p> <p><b>ARTÍCULO 5.</b> Esta Ley tiene los siguientes objetivos:</p>	<p>OBJETIVOS DE LA LEY</p> <p><b>ARTÍCULO 5.</b> Esta Ley tiene los siguientes objetivos:</p>

INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

<p>I...XVIII</p> <p>XIX. Establecer las condiciones para impulsar, entre los recién egresados de los sistemas de educación media y superior, la cultura emprendedora, la innovación y la creación de empresas.</p>	<p>I...XVIII</p> <p>XIX. Establecer las condiciones para impulsar, entre los recién egresados de los sistemas de educación media y superior, la cultura emprendedora, la innovación y la creación de empresas. <b>Fomentar la Educación Financiera en el ámbito escolar, y promover con los egresados la Inclusión Financiera y sus componentes fundamentales: el acceso a la infraestructura bancaria, el uso de los productos y servicios, la protección al consumidor y la educación financiera.</b></p>
<p><b>INTELIGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> El titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría u otras dependencias estatales así como en su caso los Ayuntamientos promoverán el desarrollo económico sustentable en las regiones del Estado, realizando, con el apoyo de los actores, al menos las siguientes acciones:</p> <p>I...VII</p>	<p><b>INTELIGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> El titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría u otras dependencias estatales así como en su caso los Ayuntamientos promoverán el desarrollo económico sustentable en las regiones del Estado, realizando, con el apoyo de los actores, al menos las siguientes acciones:</p> <p>I...VII</p> <p>IX. Impulsar la educación técnica y la capacitación en áreas de conocimiento relacionadas con la</p>

INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

<p>IX. Impulsar la educación técnica y la capacitación en áreas de conocimiento relacionadas con la vocación económica de las regiones y/o los sectores estratégicos presentes en ellas;</p> <p>X...</p> <p>XI. Realizar junto con los actores, la inteligencia para el desarrollo económico sustentable, que comprenderá de manera enunciativa más no limitativa los siguientes contenidos:</p> <p>d) Las políticas públicas y sus instrumentos que impulsen la competitividad y el desarrollo sustentable;</p>	<p>vocación económica de las regiones y/o los sectores estratégicos presentes en ellas; <b>Así como impulsar una educación financiera estatal y regional, para promover la Inclusión Financiera.</b></p> <p>X...</p> <p>XI. Realizar junto con los actores, la inteligencia para el desarrollo económico sustentable, que comprenderá de manera enunciativa más no limitativa los siguientes contenidos:</p> <p>d) Las políticas públicas y sus instrumentos que impulsen la competitividad y el desarrollo sustentable; <b>así como una política pública de Inclusión Financiera, con el objetivo de poner en marcha la Política Nacional de Inclusión Financiera.</b></p>
--	---

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 13.</b> La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines: <b>I...X</b></p>



INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

<p>I...X.</p> <p>Se adiciona fracción XI.</p>	<p><b>XI. Fomentar la educación financiera y los conocimientos de la inclusión financiera entre los jóvenes para promover la cultura del ahorro.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO II DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 69.</b> La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I...XIII</p> <p>XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;</p> <p>XV...XVIII</p> <p>XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;</p> <p>XX...XXV</p>	<p><b>CAPÍTULO II DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 69.</b> La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I...XIII</p> <p>XIV. <b>La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro, la educación financiera y la inclusión financiera para los jóvenes.</b></p> <p>XV...XVIII</p> <p><b>XIX.</b> La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general; <b>así como el aprendizaje de los componentes fundamentales de la inclusión financiera: el acceso a la infraestructura bancaria, el uso de los productos y servicios, la protección al consumidor y la educación financiera.</b></p> <p>XX...XXV</p>

## INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

### **INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 18 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 13 Y 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**PRIMERO** - Se REFORMAN los artículos 4, 5 y 18 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, los términos siguientes tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:

I... XLVI

**XLVII. Inclusión Financiera.** El acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar la capacidad financiera de todos los segmentos de la población.

INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

**Artículo 5.** Esta Ley tiene los siguientes objetivos:

I...XVIII

XIX. Establecer las condiciones para impulsar, entre los recién egresados de los sistemas de educación media y superior, la cultura emprendedora, la innovación y la creación de empresas. **Fomentar la Educación Financiera en el ámbito escolar, y promover con los egresados la Inclusión Financiera y sus componentes fundamentales: el acceso a la infraestructura bancaria, el uso de los productos y servicios, la protección al consumidor y la educación financiera.**

**Artículo 18.** El titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría u otras dependencias estatales así como en su caso los Ayuntamientos promoverán el desarrollo económico sustentable en las regiones del Estado, realizando, con el apoyo de los actores, al menos las siguientes acciones:

I...VII

IX. Impulsar la educación técnica y la capacitación en áreas de conocimiento relacionadas con la vocación económica de las regiones y/o los sectores estratégicos presentes en ellas; **Así como impulsar una educación financiera estatal y regional, para promover la Inclusión Financiera.**

INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

d) Las políticas públicas y sus instrumentos que impulsen la competitividad y el desarrollo sustentable; **así como una política pública de Inclusión Financiera, con el objetivo de poner en marcha la Política Nacional de Inclusión Financiera.**

X...

XI. Realizar junto con los actores, la inteligencia para el desarrollo económico sustentable, que comprenderá de manera enunciativa más no limitativa los siguientes contenidos:

**SEGUNDO** - Se REFORMAN los artículos 13 y 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 13.** La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:

I...X

**XI. Fomentar la educación financiera y los conocimientos de la inclusión financiera entre los jóvenes para promover la cultura del ahorro.**

**Artículo 69.** La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I...XIII

INICIATIVA DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA PARA JÓVENES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE Y A LA LEY DE EDUCACIÓN

**XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro, la educación financiera y la inclusión financiera para los jóvenes.**

XV...XVIII

**XIX.** La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general; **así como el aprendizaje de los componentes fundamentales de la inclusión financiera: el acceso a la infraestructura bancaria, el uso de los productos y servicios, la protección al consumidor y la educación financiera**

XX...XXV

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**Heroica Puebla de Zaragoza, a 08 de marzo de 2022.**

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**

**COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita diputada Eliana Angelica Cervantes González integrante del Grupo Legislativo del Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXX del artículo 6 y el artículo 126 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que, en el mes de junio de 2011, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, México asumió el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Que, de igual forma, se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretaran conforme a la Constitución general y los tratados internacionales que favorezcan en todo tiempo la protección mas amplia para las personas. Igualmente, señala que queda prohibido cualquier tipo de discriminación que busque menoscabar los derechos y las libertades.

Que, de menester que Estado ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como finalidad garantizar los derechos de las comunidades indígenas.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estipula en su artículo 8 que:

*“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por ley.”*

Que, además el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) vigente desde el 24 de marzo de 1981 en el Estado mexicano, refiere lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso.
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

Que, en el caso de la responsabilidad del Poder Legislativo en la materia, la armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles



las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

Bajo estos argumentos, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto **se reforma la fracción XXX del artículo 6 y el artículo 126 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla**, y ejemplifico el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p><b>Artículo 168.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, <b>así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.</b></p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6 ...</b></p> <p><b>I. a XXIX. ...</b></p> <p><b>XXX.</b> A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor <b>lingüístico</b>, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;</p> <p><b>XXXI. a XXXVIII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 166.</b> La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, <b>intérpretes o traductores lingüísticos</b> y</p>	<p><b>ARTÍCULO 126</b> La Asesoría Jurídica estará integrada por personas que desempeñarán la función de asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos,</p>

<p>profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>	<p><b>intérpretes o traductores lingüísticos y</b> profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y en los términos del Reglamento de esta Ley.</p> <p>...</p>
--	---

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 6 Y EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.** - Se **reforma** la fracción XXX del artículo 6 y el artículo 126 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6 ...**

**I. a XXIX. ...**

**XXX.** A recibir gratuitamente la asistencia de un **intérprete o traductor lingüístico**, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;

**XXXI. a XXXVIII. ...**

**ARTÍCULO 126** La Asesoría Jurídica estará integrada por personas que desempeñarán la función de asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o **traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y en los términos del Reglamento de esta Ley.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE MARZO DE 2022.

**DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ**

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXI  
LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE PUEBLA.

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Isabel Merlo Talavera, a nombre de mi grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para garantizar recursos presupuestales a los municipios, para programas de prevención de la violencia contra la niñez y adolescentes, al tenor de la siguiente:

## **Exposición de motivos.**

Sin lugar a duda, generar condiciones jurídicas que protejan a las niñas, niños y adolescentes, siempre será una buena medida.

Construir generaciones de niños y jóvenes que vivan libres de violencia, ya sea física o emocional, nos ayudará a formar adultos, seguros, empáticos, solidarios, que a su vez, tendrán mayores herramientas y habilidades sociales, para educar a sus hijos.

Es necesario reconocer que las generaciones que nos antecedieron y muchas de las que nos preceden, se construyeron bajo otros esquemas de valores y métodos de formación educativa, varios de los aquí presentes tuvimos, ya sea de nuestros padres, tutores o incluso profesores, alguna vez, una medida disciplinaria vinculada a un castigo corporal o físico... (el famoso chanclazo, el pellizco, el jalón de patilla, oreja u otros que pudieran parecer chuscos, pero que en la práctica sucedieron y aun suceden).

La Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Puebla, ha sido un gran avance que garantiza la protección de sus derechos.

Al igual que en su momento, la agenda de género, hoy la agenda de los derechos de las niñas, niños y

adolescentes debe ser impulsada de forma transversal y garantizar su cumplimiento, con presupuesto.

Política pública sin presupuesto, es solo una carta de buenas intenciones.

Proteger a la niñez contra maltratos de cualquier índole, sin duda es bueno, sin embargo, debemos ser proactivos y no reactivos. Necesitamos acompañar las medidas coercitivas, como las sanciones a quien cometa un acto de violencia hacia un menor de edad, con capacitación psicológica para las personas responsables de su cuidado.

Es importante dotar de herramientas o habilidades sociales, a los padres y madres de familia, a los tutores o responsables de los niños, con el fin de que se comuniquen con mayor asertividad y empatía con los menores de edad y se “Prevenga” el abuso físico o psicológico contra ellos.

Porque salvo las acciones como el abuso sexual, que es un delito y se encuentra tipificado... cuenta con campañas y medidas preventivas.

No así el abuso psicológico... o el abuso físico...

El abuso psicológico puede ser de tipo verbal o actitudinal, como por ejemplo: rechazar, ignorar, aterrorizar, no atender necesidades afectivas o de socialización de los menores de edad, sin embargo

nuestra cultura tiene muy arraigadas estas costumbres, que no por arraigadas son buenas...

Por ello necesitamos reeducar a nuestra sociedad, reeducar a quienes hoy educan a los menores de edad y a los adolescentes.

Necesitamos decirle a los adultos que la forma en que nos educaron, no era la más adecuada y eso solo se puede lograr mediante atención y terapia psicológica de especialistas.

El Ayuntamiento, al ser la autoridad más cercana a la ciudadanía, es al que más cargas y responsabilidades se le dan cada vez que se hacen reformas legales, sin embargo, no vienen acompañadas de presupuesto y todas las políticas públicas, solo se logran con recursos económicos, con inversión.

Ante ello, se vuelve indispensable la difusión y acompañamiento profesional a los padres que se encuentren en estos supuestos, para que aprendan nuevas formas de ejercer la paternidad responsable y afectiva.

Los Ayuntamientos conocen perfectamente la cultura, la idiosincrasia, el pensamiento y demás factores sociales que influyen en el pensamiento de sus comunidades, por ello, se vuelve el mecanismo idóneo para difundir programas de prevención de la violencia contra los



menores de edad, desde una perspectiva de reeducación.

Atender de manera profesional, la eliminación de la violencia desde temprana edad y en los procesos de educación, permitirá que se generen interacciones saludables al interior del entorno de los menores de edad.

Si no dotamos en la ley de acciones preventivas, para el Ayuntamiento será más fácil sancionar, mandando al policía por el padre, la madre o el responsable de un menor que haya ejercido sobre ellos algún tipo de violencia, que prevenir la conducta en sí y lo que verdaderamente necesitamos, es prevenir este tipo de conductas que pueden marcar de por vida a quien sufra la violencia.

Desde la legislatura pasada, la compañera Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, ha impulsado acciones en defensa de los menores de edad y esta iniciativa, tiene como objetivo robustecer los recientes dictámenes que la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, aprobó.

**La propuesta va en el sentido de adicionar un párrafo al artículo 62 de la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para garantizar que: El Estado y el Congreso del Estado, deberán proveer con recursos, a los Ayuntamientos, para**

**que implementen programas de “Prevención, capacitación y atención psicológica a los padres de familia y a los responsables de menores de edad para que se evite el abuso psicológico, el castigo corporal y humillante, en niñas, niños y adolescentes, con base a la suficiencia presupuestal.**

Como lo he mencionado anteriormente, no podemos cambiar la realidad social por decreto o por mandato de ley.

La sociedad se transforma generando las condiciones y esas condiciones se dan mediante políticas públicas que deben ir acompañadas de recursos, de lo contrario, solo son letra muerta y cartas de buenas intenciones.

La lucha por los derechos de las mujeres, nos dejó una gran lección y la denominamos “presupuestos con perspectiva de género” porque nos dimos cuenta que si no había recursos para cumplimentar lo que se plasmaba en ley, era imposible que pudieran darse las transformaciones.

**En ese sentido, se vuelve fundamental pensar en presupuestos con perspectiva de atención a la infancia. Necesitamos invertir en la niñez y la adolescencia, no podemos dejar de lado la crisis de seguridad y el recrudecimiento de la violencia que actualmente nos aqueja.**

Todas aquellas personas que hoy son generadores de violencia, en algún momento de su vida fueron menores de edad y muy probablemente algún suceso en su niñez marcó o detonó la violencia en ellos y decidieron caminar en la ruta de la violencia extrema y hasta en los grupos delincuenciales.

Los actos de violencia que se vivieron en el Estadio Corregidora en la Ciudad de Querétaro, nos deben poner a pensar como sociedad... ¿Qué clase de educación y valores estamos dando a nuestra niñez y a nuestros adolescentes?

Se ha normalizado la violencia, tanto en quien la genera, como en quien la recibe y la verdad es que la violencia en cualquiera de sus formas, no debería ser normal. **¡No normalicemos la violencia!**

Ataquemos sus orígenes y eso solo se logrará con entornos saludables, con la ayuda de profesionales que enseñen a los padres de familia, herramientas para generar nuevas paternidades y maternidades.

Agradezco la atención brindada y pongo a consideración de la comisión, la presente propuesta modificatoria.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO.**

**ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 62** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

El abuso, descuido, negligencia, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VI. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que puedan perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, el trabajo forzoso o el trabajo en el hogar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables.

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

VIII. Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de atender y sancionar con perspectiva de género las conductas previstas en este artículo.

**El Estado y el Congreso del Estado, deberán proveer con recursos, a los Ayuntamientos, para que implementen programas de “Prevención, capacitación y atención psicológica a los padres de familia y a los responsables de menores de edad para que se evite el abuso psicológico, el castigo corporal y humillante, en niñas, niños y adolescentes, con base a la suficiencia presupuestal.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**A T E N T A M E N T E**

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE  
ZARAGOZA”**

**A 7 DE MARZO DE 2022**

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Asamblea, Iniciativa de **Ley de Bibliotecas del Estado de Puebla**, de conformidad con el siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

Que, el primero de junio de 2021, por publicación en el Diario Oficial de la Federación, se emitió la Ley General de Bibliotecas, determinando que es de observancia general en toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social, estableciendo como objeto 1) Establecer las bases de coordinación de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de bibliotecas públicas; 2) Definir las políticas de establecimiento, sostenimiento y organización de las bibliotecas públicas; 3) Definir las normas básicas de funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; 4) Proponer las directrices para la integración del Sistema Nacional de Bibliotecas; 5) Fomentar la formación de bibliotecas por parte de los sectores social y privado; 6) Fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo, y 7) Regular los términos del Depósito Legal.

Una de las razones para la emisión de la referida Ley General, fue, precisamente, actualizar las disposiciones vigentes en la materia, asignando nuevas responsabilidades públicas, así como establecer reglas para la profesionalización de los servicios bibliotecarios, bajo un sistema nacional en la materia.



Que el párrafo décimo segundo del artículo 4° de la Constitución Federal dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”*.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 27.1 dispone: *“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”*.

Concordante con ello, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 15 ordena: *1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; y 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*

Es necesario para Puebla, se establezcan reglas técnicas para el manejo, administración, organización y clasificación de libros dispuestos para todas las personas, pero también de bibliotecas que lo permitan, así como que se constituyan en espacios culturales que contribuyan a la función social de la educación.

Esto implica también la inclusión de los aspectos digitales que, por un lado, permitan la adecuada organización y clasificación bibliográfica, pero por otro lado, hagan posible el acceso a esos documentos para todas las personas en sus distintos roles socioculturales.

La Ley General de Bibliotecas instituye la Red Nacional de Bibliotecas Públicas que se integra por las bibliotecas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública y la de Cultura Federales; las bibliotecas en operación dependientes de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u órgano constitucional autónomo de los poderes públicos; las bibliotecas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, con los gobiernos de las entidades federativas, y las bibliotecas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por cualquier entidad del Ejecutivo Federal con los

gobiernos de los municipios. Lo que permite integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas, así como ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de registro, catalogación y consulta de las bibliotecas públicas.

Para ello, los Estados, correspondiente con ello, debemos integrar nuestras redes de bibliotecas, supervisando el funcionamiento de nuestros recintos y recursos bibliotecarios organizados, participando en la planeación, programación actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas. En esa tarea los municipios tienen la función fundamental de aproximar a todas las personas los recursos nacionales y estatales en la materia.

Coincidente con estos esfuerzos, se propone esta iniciativa de Ley de Bibliotecas del Estado de Puebla, para establecer la vinculación institucional necesaria, para hacer posible la coordinación del Gobierno del Estado con la federación y con los municipios en esta materia; establecer, sostener y organizar nuestras bibliotecas públicas; instituir nuestra Red Estatal de Bibliotecas Públicas; integrar nuestro Sistema Estatal de Bibliotecas; fomentar la formación de bibliotecas por parte de los sectores social y privado; garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo para nuestro Estado.

En este sentido, la presente iniciativa, coherente con los mecanismos e instituciones dispuestas en el orden federal y atento a lo pretendido por la legislación general, instituye la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, con las bibliotecas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado y de la Secretaría de Cultura del Estado, las bibliotecas en operación dependientes de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal u órgano constitucional autónomo de los poderes públicos que, con base en un acuerdo o convenio de colaboración, se adscriban a la Red, las bibliotecas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados con el Ejecutivo Federal, los municipios u otros entes públicos.

El objetivo de la Red es la coordinación de esfuerzos de todas las bibliotecas públicas en el Estado para que las y los usuarios tengan acceso libre, amplio y sencillo al conocimiento conservado en sus acervos., además de integrar los recursos de las bibliotecas públicas y

coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas; ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de registro, catalogación y consulta de las bibliotecas públicas, formar un catálogo de acceso público sobre el patrimonio bibliográfico existente en las bibliotecas públicas, y fomentar la lectura y la alfabetización digital.

En esa labor, se asigna a la Secretaría de Cultura del Estado la coordinación de la Red.

Por su parte, los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red, celebrarán con la Secretaría un convenio de adhesión y podrán solicitar les sean aportados materiales bibliográficos.

Asimismo, se crea el Sistema Estatal de Bibliotecas como una instancia de colaboración, integrado por las bibliotecas escolares, públicas, especializadas y cualquier otra que, de manera voluntaria, se integre al mecanismo, incluidas las bibliotecas de personas físicas o morales de los sectores social y privado.

Finalmente, es importante señalar que se adoptan las mismas definiciones que la Ley General de Bibliotecas con el objeto de guardar congruencia tanto en las finalidades del Sistema Nacional en la materia, como en el entendimiento de los instrumentos y mecanismos que se requieren para su adecuado funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa de:

## **LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general en el Estado de Puebla, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de coordinación del Gobierno del Estado con la federación y con los municipios en materia de bibliotecas públicas;

- II. Definir las políticas de establecimiento, sostenimiento y organización de las bibliotecas públicas;
- III. Definir las normas básicas de funcionamiento de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;
- IV. Proponer las directrices para la integración del Sistema Estatal de Bibliotecas;
- V. Fomentar la formación de bibliotecas por parte de los sectores social y privado; y
- VI. Fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Biblioteca:** Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables.
- II. **Biblioteca pública:** Biblioteca que presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen, préstamo a domicilio o interbibliotecario, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento.
- III. **Bibliotecario:** Personas certificadas que administran las bibliotecas con base en su formación, competencias y experiencia.
- IV. **Catalogación:** Registro técnico de los materiales que integran los acervos bibliotecarios con base en normas técnicas.

- V. **Catálogo Estatal:** Instrumento que compila los datos bibliográficos de los libros y documentos conservados en las bibliotecas del Estado que participan de la Red Estatal de Bibliotecas y del Sistema Estatal de Bibliotecas.
  
- VI. **Conservación:** Conjunto de acciones directas en el tratamiento y reparación de materiales en proceso de deterioro u obsolescencia para mantener su funcionalidad y uso.
  
- VII. **Descarte:** Proceso de depuración de libros y documentos de los acervos de las bibliotecas públicas con base en criterios objetivos y normas técnicas de conformidad con parámetros bibliotecológicos, los que, por diferentes motivos, pierden su valor científico y práctico.
  
- VIII. **Infraestructura bibliotecaria:** Espacios físicos e inmuebles diseñados, construidos o adaptados para la realización de las funciones, procesos y prestación de servicios bibliotecarios.
  
- IX. **Inventario:** Registro en donde son inscritos el mobiliario, equipos y fondos bibliográficos.
  
- X. **Libro:** Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, editada en cualquier soporte, lenguaje o código, incluido el digital, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.
  
- XI. **Preservación:** Conjunto de actividades administrativas y económicas orientadas a prevenir el deterioro de los documentos, garantizando así la permanencia física de los acervos y de la información contenida en ellos.
  
- XII. **Publicación electrónica:** Toda información unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, editada en forma digital o existente en versión electrónica, fijada o no en algún soporte, cuyo

contenido es susceptible de contar con una edición impresa. Por sus características presenta modalidades de consulta y acceso sujetas a la licencia de uso, temporalidad y dispositivos de lectura disponibles de cada biblioteca.

- XIII. Publicación periódica:** Toda publicación que se edita en forma continua con una periodicidad establecida, de carácter cultural, científico, literario, artístico, técnico, educativo, informativo o recreativo, que puede estar en cualquier soporte, lenguaje o código, incluido el digital.
- XIV. Red:** Red Estatal de Bibliotecas Públicas.
- XV. Secretaría:** Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado.
- XVI. Servicios bibliotecarios:** Conjunto de actividades desarrolladas en una biblioteca, con el fin de facilitar y promover la disponibilidad y el acceso a la información y a la cultura con estándares de calidad, pertinencia y oportunidad.
- XVII. Sistema Estatal de Bibliotecas:** Conjunto de bibliotecas de los sectores público, social y privado que, de manera voluntaria, se adscriben a un proyecto común con la finalidad de intercambiar información y facilitar la prestación de servicios bibliotecarios para el público en general y especializado, para contribuir a la labor educativa, cultural y de investigación.
- XVIII. Sitio web:** Punto de acceso electrónico formado por una o varias páginas electrónicas agrupadas en un dominio de Internet.
- XIX. Soporte no tangible:** Soporte virtual de una obra o contenido difundidos a través de redes electrónicas.
- XX. Usuario:** Persona que requiere alguna información bibliográfica o documental.

**Artículo 3.** Se declara de interés público la integración, formación y preservación de bibliotecas, así como su apertura para consulta de los habitantes del Estado de Puebla.

**Artículo 4.** La biblioteca pública tiene como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso y servicios de consulta de su acervo, así como otros servicios culturales complementarios.

**Artículo 5.** Los servicios culturales complementarios de una biblioteca pública permiten a sus usuarios adquirir, transmitir, acrecentar y conservar el conocimiento en todas las ramas del saber. Estos servicios consistirán en al menos:

- I. Orientación e información que permita localizar materiales en otras bibliotecas públicas;
- II. Asesoría sobre la manera correcta de usar y citar fuentes bibliográficas, audiovisuales o electrónicas;
- III. Disponibilidad de salas de lectura y trabajo con conexión gratuita a Internet y medios audiovisuales;
- IV. Préstamo a domicilio y préstamo interbibliotecario;
- V. Programas de fomento a la lectura y alfabetización informacional;
- VI. Facilitar el acceso a las expresiones culturales, al diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural, y
- VII. Disposición de información para el ejercicio de los derechos y obligaciones ciudadanas.

**Artículo 6.** Los usuarios de las bibliotecas públicas harán uso de los servicios bibliotecarios sin más límite que los establecidos por las disposiciones reglamentarias sobre consulta de acervos y visita pública. Los responsables de las bibliotecas públicas en ningún caso podrán condicionar el acceso a dichos servicios, con independencia del uso que cada usuario haga de la información a la que tenga acceso.

Para fines estadísticos o de reconocimiento al trabajo de la institución a cargo del acervo, los responsables de las bibliotecas públicas podrán solicitar a la persona usuaria



información sobre las fuentes de consulta, el tema de su investigación y si tiene planeado hacerla pública.

**Artículo 7.** El acervo de una biblioteca pública podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales, bienes culturales y, en general, registros en cualquier otro formato, sean soportes tangibles o no tangibles, que contengan información de utilidad para la persona usuaria.

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y demás programas correspondientes, así como el diseño y propuesta de normas técnicas y reglamentarias para la conservación, clasificación, registro, consulta y visita pública de las bibliotecas.

**Artículo 9.** Los Gobiernos del Estado y de los municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

## CAPÍTULO II

### De la Red Estatal de Bibliotecas Públicas

**Artículo 10.** Se integra la Red Estatal de Bibliotecas Públicas con:

- I. Las bibliotecas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado y de la Secretaría;
- II. Las bibliotecas en operación dependientes de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal u órgano constitucional autónomo de los poderes públicos que, con base en un acuerdo o convenio de colaboración, se adscriban a la Red;
- III. Las bibliotecas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados con el Ejecutivo Federal, los municipios u otros entes públicos.

**Artículo 11.** La operación y mantenimiento de la Red es de interés público y social. Los recursos destinados a la Red se consideran, para todos los efectos legales, inversión social.

**Artículo 12.** La Red tiene como objetivo general la coordinación de esfuerzos de todas las bibliotecas públicas en el Estado para que las y los usuarios tengan acceso libre, amplio y sencillo al conocimiento conservado en sus acervos.

**Artículo 13.** La Red tiene como objetivos:

- I. Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas;
- II. Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de registro, catalogación y consulta de las bibliotecas públicas;
- III. Formar un catálogo de acceso público sobre el patrimonio bibliográfico existente en las bibliotecas públicas, y
- IV. Fomentar la lectura y la alfabetización digital.

**Artículo 14.** Corresponde a la Secretaría:

- I. Coordinar la Red;
- II. Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión y modernización tecnológica de la Red;
- III. Emitir la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas integradas a la Red, y supervisar su cumplimiento;
- IV. Operar un programa de capacitación y certificación de bibliotecarias y bibliotecarios de las bibliotecas públicas;
- V. Establecer criterios para la selección, integración y desarrollo de las colecciones de las bibliotecas públicas;

- VI. Enviar a las bibliotecas integradas a la Red dotaciones de nuevos materiales;
- VII. Enviar a las bibliotecas integrantes de la Red los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;
- VIII. Proporcionar, por sí o a través de otras instituciones, el servicio de catalogación de acervos complementarios que adquiera una biblioteca de la Red;
- IX. Proporcionar, por sí o a través de otras instituciones, apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos de las bibliotecas integrantes de la Red;
- X. Proporcionar, por sí o a través de otras instituciones, entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red;
- XI. Proporcionar, por sí o a través de otras instituciones, asesoría técnica en materia bibliotecaria e informática a las bibliotecas incluidas en la Red;
- XII. Registrar los acervos de la Red verificando que las bibliotecas cuenten con un catálogo a disposición del público, mismo que deberá ser consultable electrónicamente a través de una red de información pública, manteniendo un inventario y sistema de catalogación actualizado;
- XIII. Difundir los servicios bibliotecarios y actividades afines de las bibliotecas que forman la Red;
- XIV. Llevar a cabo y fomentar investigaciones encaminadas al uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, así como para incentivar el hábito de la lectura, y
- XV. Realizar las demás funciones que sean análogas o complementarias a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.

**Artículo 15.** La Secretaría, de acuerdo con la necesidad de cada caso y con base en la disponibilidad presupuestal, proporcionará a las nuevas bibliotecas públicas, en formato

impreso y digital, un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como obras de consulta y publicaciones periódicas, a efecto de que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de la localidad en donde se establezca la nueva institución.

**Artículo 16.** Corresponde a la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que se celebren:

- I. Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas del Estado y supervisar su funcionamiento, asegurando que los recintos bibliotecarios cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas establecidas, además de tecnología, conectividad y acervos actualizados;
- II. Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;
- III. Nombrar, adscribir y remunerar a las y los bibliotecarios y al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas, así como promover su entrenamiento, capacitación certificada y actualización en los contenidos y las prácticas bibliotecarias;
- IV. Difundir los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas, así como las colecciones multimedia y las bibliotecas digitales y virtuales de que disponen;
- V. Designar a una persona titular de la Red quien fungirá como enlace con la Red Nacional de Bibliotecas, y
- VI. Proporcionar la conservación preventiva y correctiva, por sí o a través de otras instituciones, de los acervos impresos y digitales dañados.

**Artículo 17.** Corresponderá a los ayuntamientos de los municipios:

- I. Conformar la Red de Bibliotecas Públicas del municipio;

- II. Velar por la conservación e integridad de las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los acervos de las bibliotecas públicas;
- III. Mantener en operación los servicios generales de las bibliotecas públicas bajo su jurisdicción;
- IV. Promover actividades educativas, cívicas, artísticas, sociales y culturales en las bibliotecas públicas, y
- V. Difundir a nivel local los servicios prestados por la Red y el Sistema, así como actividades afines.

**Artículo 18.** El Estado y los municipios deberán nombrar, adscribir y remunerar de manera digna, al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas, asegurando que su desempeño sea adecuado, para lo cual procurarán que ese personal cuente:

- I. Con título profesional en bibliotecología o área de conocimiento equivalente, o
- II. Con una acreditación o certificación que garantice su experiencia o capacitación en la materia.

**Artículo 19.** Las bibliotecas de los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente Ley y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red, celebrarán con la Secretaría un convenio de adhesión. En su caso, podrán solicitar que luego de su adhesión, les sean aportados materiales de los mencionados en el artículo 15 de esta Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Sistema Estatal de Bibliotecas**

**Artículo 20.** El Sistema Estatal de Bibliotecas es una instancia de colaboración, integrado por las bibliotecas escolares, públicas, especializadas y cualquier otra que, de manera voluntaria, se integre al mecanismo, incluidas las bibliotecas de personas físicas o morales de los sectores social y privado.

**Artículo 21.** Corresponde a la Secretaría de Cultura la responsabilidad de convocar y coordinar los trabajos del Sistema con pleno respeto a la autonomía, naturaleza jurídica y vocación de las bibliotecas, así como establecer las bases de cooperación, los protocolos para el intercambio de información y las reglas de operación del mismo.

**Artículo 22.** El Sistema tendrá como propósitos:

- I. Articular los esfuerzos estatales de las bibliotecas del sector público y de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, impresa y digital, disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultura en general;
- II. Consolidar la innovación educativa y renovar las prácticas bibliotecarias en los procesos académico y cultural, enfocándose en el acceso, comprensión y utilización de recursos informáticos y tecnológicos con los que cuenten las bibliotecas públicas, y
- III. Apoyar a la Red en el desarrollo y uso adecuado de recursos informáticos, tecnológicos y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación.

Para dar cumplimiento a su objeto y obtener un uso adecuado de los recursos informáticos y tecnológicos, la Red Institucional de Bibliotecas Públicas se auxiliará de todos aquellos organismos y entidades públicas y privadas especializados en el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación que cuenten con los permisos correspondientes en materia de publicaciones digitales.

**Artículo 23.** Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Elaborar el listado general de las bibliotecas que integren al Sistema;
- II. Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación;
- III. Elaborar el catálogo general de acervos impresos y digitales de las bibliotecas incorporadas al Sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación

bibliográfica que adopte el Sistema para lograr su uniformidad. Este catálogo estará a disposición del público y podrá consultarse a través de una red de información pública, manteniendo un inventario y sistema de catalogación actualizado;

- IV. Procurar programas de capacitación técnica y profesional del personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios, tendiendo a la optimización de éstos y al apoyo de las labores en la materia;
- V. Procurar servicios de catalogación y clasificación a solicitud de las bibliotecas interesadas, y
- VI. Las demás que sean análogas a las anteriores que le permitan alcanzar sus propósitos.

**Artículo 24.** La Secretaría propondrá reglas para fomentar y coordinar el préstamo interbibliotecario a nivel nacional, vinculando a las instituciones integrantes de la Red y el Sistema entre sí.

**Artículo 25.** El Sistema contará con un Consejo Consultivo, integrado por la representación de los sistemas bibliotecarios y bibliotecas cuyos acervos y colecciones constituyan un patrimonio bibliográfico de gran relevancia para el país, la representación del sector editorial y de especialistas en bibliotecología y biblioteconomía, el cual operará con base en un estatuto aprobado por sus miembros. La persona titular de la Secretaría de Cultura presidirá el Consejo y será suplida por la persona encargada de la Red.

**Artículo 26.** El personal destinado a la operación de una biblioteca deberá capacitarse de manera continua.

**Artículo 27.** El usuario de la biblioteca tiene derecho a:

- I. Recibir trato digno;
- II. Ser asesorado sobre la información que busca;
- III. Que el personal destinado a la operación de una biblioteca no lo discrimine sobre sus ideas y búsquedas, y



**IV.** Que la biblioteca pública conserve el patrimonio cultural oral de su comunidad.

**Artículo 28.** Para garantizar la pertinencia y la actualidad del acervo bibliográfico, el personal destinado a la operación de una biblioteca dentro de la Red, llevará a cabo el descarte de las publicaciones obsoletas, las que se encuentren en mal estado o aquellas solicitadas para su consulta de menos una ocasión cada tres años. Se exceptúa de esta disposición las ediciones de libros que tengan un interés particular en términos de su contenido, rareza, antigüedad o estado de conservación, en los términos que establezca el reglamento de la Ley.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 07 DE MARZO DE 2022**

**DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III y adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O

Que los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Norma Suprema y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

De igual forma se consagra que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, nuestra Carta Magna prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Que conforme a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Puebla la población del grupo de edad 60 años y más, representan el 11.3 %; siendo el municipio de San Miguel Ixtlán, el que cuenta con el mayor número de habitantes que forman parte del grupo de adultos mayores.<sup>1</sup>

Que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señaló que el año 2020 marca el inicio de la Década del Envejecimiento Saludable, la cual destaca la necesidad de que los gobiernos, la sociedad civil, las agencias internacionales, los medios de comunicación y otros trabajen juntos para mejorar la vida de las personas mayores, sus familias y sus comunidades, y para abordar la discriminación por edad y el estigma.<sup>2</sup>

Por lo que se estima que para el año 2050 se duplicará el número de personas mayores de 60 años a nivel mundial y en la región de las Américas. En 2025, las personas de 60 años y más representarán el 18,6% de la población total de la región.

Que el Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan:

---

<sup>1</sup> CENSO 2020 – INEGI. [Presentación de resultados. Puebla \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

<sup>2</sup> [Las personas mayores de 60 años han sido las más afectadas por la COVID-19 en las Américas - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud \(paho.org\)](https://paho.org)

- Igualdad de oportunidades: Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.
- Participación: Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.
- Cuidados: Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.
- Autorrealización: Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.
- Dignidad: Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.
- Acceso a la justicia: Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
- Se garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones

en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

- Enfoque de Derechos y calidad de vida: Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.
- Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva: El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.<sup>3</sup>

Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, en su artículo 4º, establece sus principios rectores:

- Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;
- Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;
- Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

---

<sup>3</sup> [Derechos de las personas adultas mayores | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](http://Derechos de las personas adultas mayores | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx))

- Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y
- Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

De igual forma el artículo 5 de la referida Ley, enuncia los derechos de los adultos mayores, enlistándolos en los siguientes apartados:

- I. De la integridad, dignidad y preferencia.
- II. De la certeza jurídica.
- III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia.
- IV. De la educación.
- V. Del trabajo y sus capacidades económicas.
- VI. De la asistencia social.
- VII. De la participación.
- VIII. De la denuncia popular.
- IX. Del acceso a los Servicios.

Que, en nuestra entidad federativa la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla establece las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas a partir de los sesenta años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, situación económica o nivel cultural, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Que la citada ley estatal en su Capítulo II. De los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se enumeran los derechos que son reconocidos en la norma del estado. En este tenor, se debe armonizar la legislación estatal con la ley general para poder

garantizar el respeto amplio a los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

En este tenor, y siendo una de las obligaciones de las autoridades de cualquier nivel de gobierno en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las y los mexicanos; por lo que se deben implementar los mecanismos que garanticen la participación de las y los adultos mayores del estado, en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, impactando de forma directa e indirecta en sus comunidades, generando que sus opiniones, comentarios y experiencias de vida sean tomados en cuenta en la planeación integral de las políticas públicas que son desarrolladas en la administración estatal y las administraciones municipales.

Por lo que con el objetivo de que los derechos de las personas adultas mayores queden establecidos de manera clara y precisa, me permito presentar la iniciativa de decreto por virtud del cual se reforman y adicionan fracciones al artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla; para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta.

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 4. - La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p> <p>I.- Tener acceso a toda la información gerontológica disponible, para incrementar su cultura, para analizar y llevar a cabo acciones de preparación para la adultez mayor;</p> <p>II.- Recibir de manera oportuna orientación jurídica y social, por parte de los "SEDIF" o "SMDIF" quienes, en forma conjunta con otros organismos públicos y privados, implementarán programas de atención para las personas adultas mayores y</p>	<p>ARTÍCULO 4. - La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p> <p>I.- al II- ...</p> <p>III.- Vivir con decoro, honor y respeto, libres de cualquier forma de violencia física, verbal, económica o psicológica que ponga en peligro su vida, salud y/o patrimonio;</p> <p>IV.- a XVI.- ...</p>



proporcionarán la información adecuada para realizar los trámites de su jubilación;

III.- Vivir con decoro, honor y respeto, libres de cualquier forma de violencia física, verbal o económica que ponga en peligro su vida, salud y/o patrimonio;

IV.- Residir dignamente en sus hogares y cerca de sus familiares hasta el último momento de su existencia, a menos que medie enfermedad grave, que requiera de internamiento en instituciones especializadas;

V.- Gozar del respeto a sus derechos humanos y ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI.- Seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en condiciones de igualdad la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente, siempre y cuando otorguen su voluntad;

VII.- Formar parte de las bolsas de trabajo de las instituciones oficiales y particulares;

VIII.- Mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos tanto estatales, como municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia;

IX.- Ser sujetos de los descuentos en determinados servicios públicos, establecimientos comerciales, centros hospitalarios y otros servicios técnicos y profesionales;

X.- Participar en actividades cívicas y tradicionales, si así lo consideran conveniente;

**XVII. - Ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.**

**XVIII. Participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, junta auxiliar o municipio.**

**XIX. - Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público en los términos que establece el artículo 39 de esta Ley;**

**XX. - Los demás previstos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.**

<p>XI.- Disfrutar de asistencia social, de acuerdo con lo establecido en las leyes de la materia;</p> <p>XII.- Alcanzar los beneficios a la salud, para lograr el bienestar físico y mental, así como recibir orientación y capacitación para tener una nutrición e higiene adecuadas y apropiadas;</p> <p>XIII.- Obtener atención de calidad con componentes gerontológicos y geriátricos en los diversos niveles de atención a la salud;</p> <p>XIV.- Estar informados de las condonaciones y descuentos a que se refiere el artículo anterior;</p> <p>XV.- Prestar labor social, sin que esto implique que puedan ser obligados a realizar cualquier trabajo;</p> <p>XVI.- Disfrutar del respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; y</p> <p>XVII.- Los demás previstos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III y se adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. - La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:

I.- al II- ...

III.- Vivir con decoro, honor y respeto, libres de cualquier forma de violencia física, verbal, económica o **psicológica** que ponga en peligro su vida, salud y/o patrimonio;

IV.- a XVI.- ...

**XVII. - Ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.**

**XVIII. Participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, junta auxiliar o municipio.**

**XIX. - Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público en los términos que establece el artículo 39 de esta Ley;**

**XX. - Los demás previstos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.**

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE MARZO DE 2022

DIP. ADOLFO ALARISTE CANTÚ



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el último párrafo del artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4o la igualdad entre hombres y mujeres, pero además, también contempla la obligatoriedad del Estado para proteger la organización y el desarrollo familiar.

Además, dicho numeral menciona que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos, quienes a su vez tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y desarrollarse de manera plena.

Es por lo anterior que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, encontrándose dentro de los mismos la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.



Aunado a lo anterior, los ascendientes, tutores y custodios de las niñas, niños y adolescentes tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, razón por la que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Por ello, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla como uno de los derechos de las y los niños, el vivir en familia, por lo cual las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de fortalecimiento familiar, para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar.

Para el caso de nuestra entidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce en su numeral 26 a la familia, como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.

De igual forma, los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:

I.- Su forma de organización;

II.- Las relaciones entre los integrantes de la familia deben ser con base a la equidad, la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el respeto recíproco;

III.- Toda persona tiene derecho a planear y decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos;

IV.- La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las leyes;

V.- La obligación de los miembros de la familia a contribuir cada uno por su parte a sus fines y a ayudarse mutuamente;

VI.- Todas las hijas y los hijos son iguales ante la ley;

VII.- La madre, el padre o el tutor tienen el deber de formar, educar, mantener y asistir a sus hijas o hijos, y éstas o éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquélla o aquél no puedan hacerlo por sí misma o por sí mismo;

VIII.- El valor de la unidad familiar, debe tenerse en consideración en la legislación y política penales, de modo que el detenido permanezca en contacto con su familia;

IX.- El trabajo de la madre y del padre en casa, debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad;

X.- La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores;

XI.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en la sociedad. Queda prohibido el castigo corporal y cualquier acto u omisión que atente contra su integridad física o psicológica; y

XII.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Partiendo de lo anterior, actualmente muchas madres, padres y cuidadores naturalizan el uso del castigo corporal y otros métodos autoritarios para educar a criar a sus hijos e hijas, y desconocen métodos respetuosos de la dignidad de la niña y del niño<sup>1</sup>, no obstante que toda persona al cuidado de una niña, niño o adolescente tiene la responsabilidad de cuidarle, protegerle y formarle, mediante una crianza afectiva y respetuosa de todos sus derechos, donde no tienen lugar el maltrato, castigos físicos, humillantes y crueles, amenazas, gritos, regaños y críticas atemorizantes.

Las madres, padres y personas cuidadoras tienen el enorme reto de dejar atrás los métodos violentos y autoritarios que generan un impacto negativo en el desarrollo infantil, para

---

<sup>1</sup> Preguntas frecuentes sobre crianza positiva | UNICEF



practicar una crianza y educación basada en la paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la crianza positiva es considerada como el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que posibilitan el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, ético, cultural y social de las niñas, niños y adolescentes, gracias a que se realiza, de acuerdo con la evolución de las facultades, la etapa del ciclo vital de desarrollo, características y circunstancias de la niña, niño o adolescente, sin recurrir a la violencia, sino respetando sus derechos humanos.

Por lo que hace a nuestro país, uno de los Estados impulsores de la importancia de la crianza positiva es Guanajuato, el cual, mediante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, define a este tipo de crianza como una herramienta que ayuda a las madres y los padres en el cuidado de sus hijas e hijos, fundamentado en el interés superior de la niñez, donde las madres, padres y personas responsables del cuidado aprenden a<sup>2</sup>:

- Cuidar.
- Promover y estimular el desarrollo de las capacidades de la niña, niño o adolescente.
- No ser violentos.
- Ofrecer reconocimiento y orientación que incluye el establecimiento de límites que permitan el pleno desarrollo de la niña, niño o adolescente.

Con base en lo señalado por el Sistema Estatal DIF de Tabasco, cuando los niños y niñas ven a sus mayores, tratándose con respeto, aprenden naturalmente a hacer lo mismo, ya que también necesitan ser tratados ellos mismos con respeto para crecer sabiéndose valiosos y conociendo sus derechos.

En este tenor, respirar un ambiente de armonía, cariño y respeto hará que las y los niños se desarrollen plenamente, esto no quiere decir que no existan conflictos a su alrededor, sino que se debe buscar la mejor manera de enfrentarlos, sin tener que contaminar el ambiente,

---

<sup>2</sup> Crianza Positiva – DIF Estatal (guanajuato.gob.mx)





ya que es posible arreglar los desacuerdos sin faltarse al respeto o agredirse, por lo que la crianza positiva brinda 5 herramientas fundamentales, mismas que son las siguientes<sup>3</sup>:

→ Comunicación:

- ✓ Comunicarse no es sólo hablar, sino compartir ideas, experiencias y sentimientos.
- ✓ Niñas y niños necesitan tiempo y voluntad, una buena comunicación no se construye con prisa.
- ✓ Por medio del diálogo abierto niños y niñas crecen en riqueza interior y contribuyen su propio sistema de creencias e ideas.
- ✓ Una comunicación franca, honesta y sin miedo, genera un lazo con la familia.
- ✓ El diálogo refuerza los vínculos entre la niña o el niño con las personas adultas.

→ Atención:

- ✓ Atiende y entiende las demandas de las niñas y niños.
- ✓ Velar por el bienestar emocional y el correcto desarrollo del sistema nervioso del niño o niña, así como sus capacidades.
- ✓ Tratar de manera correcta la ansiedad, tristeza y frustración.

→ Paciencias:

- ✓ El camino de educar implica paciencia y amor.
- ✓ Es importante verbalizar lo que las niñas y niños sienten.
- ✓ No siempre es necesario establecer normas o sanciones.
- ✓ Es fundamental buscar espacios de diálogo.
- ✓ Ejercer una parentalidad positiva requiere mucho esfuerzo y generosidad.

→ Disciplina:

- ✓ Son reglas de comportamiento que nos permiten convivir con otras personas.
- ✓ Enseñanzas de cumplimiento a las reglas para adaptarse y adquirir seguridad.
- ✓ Tomar en cuenta la conducta que se quiere corregir y no maltratar a la persona.

→ Límites:

---

<sup>3</sup> DIF Cuadernillo Crianza Positiva.pdf (tabasco.gob.mx)



- ✓ Establecer límites es una tarea difícil pero fundamental y necesaria para que las niñas y niños aprendan a pensar y a distinguir entre lo que está bien y lo que está mal; a tomar decisiones, y a responsabilizarse de los resultados.
- ✓ Ayudan a controlar impulsos, postergar recompensas y respetar los derechos de los demás.

Por lo que he mencionado a lo largo de estos considerandos, es que presento esta Iniciativa para reformar el último párrafo del artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas que fomenten una adecuada crianza positiva para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al último párrafo del artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>ARTÍCULO 20</b>	<b>ARTÍCULO 20</b>
...	...
...	...
Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.	Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar <b>y crianza positiva</b> , para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **reforma** el último párrafo del artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20**

...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar **y crianza positiva**, para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

**TRANSITORIOS**



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 07 DE MARZO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El Diputado Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I, II, IV y V del artículo 31, y VIII y IX del artículo 38; y se adiciona la fracción X al artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del Estado moderno, así como también impide el logro de uno de sus fines primordiales, como lo es que todas y todos los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos<sup>1</sup>.

Desafortunadamente, la desigualdad entre mujeres y hombres tiene múltiples antecedentes, lo que ha hecho que las mujeres sean víctimas de conductas discriminatorias, las cuales, en mucho de los casos aún persisten, a pesar de las normas nacionales e internacionales que reconocen la igualdad entre hombres y mujeres.

Ante esta situación, el Comité encargado de verificar el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (COCEDAW) propuso medidas para que, en México, se

---

<sup>1</sup> <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048> (6 de marzo de 2022).

garantice a las mujeres el ejercicio igualitario de los derechos humanos; siendo algunas de estas medidas las siguientes<sup>2</sup>:

- Identificar y atender la violencia de género en espacios altamente inseguros y en el marco del combate a la delincuencia organizada.
- Promover y garantizar el acceso a la justicia y la elaboración de protocolos armonizados para investigar casos de violencia contra las mujeres.
- Promover la inclusión de las mujeres indígenas en la vida pública, mediante la participación en la política, la toma de decisiones y espacios de poder.
- Atender la brecha de género en educación y alfabetización, entre mujeres de zonas urbanas y rurales.
- Identificar y combatir el acoso y hostigamiento sexuales, y todo acto de violencia y discriminación contra las mujeres en el trabajo.
- Brindar educación e información sobre sexualidad y acceso a la salud para las mujeres, así como combatir la mortalidad materna.

Ante esta situación, es importante que, desde los Congresos Locales, se trabaje en diversos rubros, como lo es crear leyes y reglamentos sobre igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación, violencia familiar, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y violencia obstétrica, pero además tipificar con perspectiva de género delitos como el abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación, estupro, rapto y feminicidio.

Por otro lado, desde los partidos políticos, para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, resulta importante hacer efectiva la participación política de las mujeres al interior de los mismos, para que a su vez, también se vea reflejada en los puestos de poder, como lo son en las Cámaras de Diputados y de Senadores, gobiernos estatales, congresos locales, presidencias municipales, etc.

---

<sup>2</sup> <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048> (6 de marzo de 2022).

Ante este contexto, resulta sumamente importante trabajar para garantizar el emprendimiento de las mujeres en la sociedad, ya que, como en los ámbitos público y privado, las mujeres emprendedoras se enfrenten a grandes retos.

Uno de los aspectos más importantes en la búsqueda de la igualdad es la eliminación de las barreras de género, en el ámbito del emprendimiento, ya que las pequeñas y medianas empresas son las bases del crecimiento de un país y, en consecuencia, de la generación de empleos y la estabilidad del mercado comercial.

En México, se estima que el 52% del Producto Interno Bruto (PIB) per capita es aportado por las PYMES y el emprendimiento femenino podría representar uno de los mayores avances de los últimos años, sin embargo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) detectó que tan solo el 21% de los emprendimientos son dirigidos por mujeres, esto a pesar de que, según los datos del INEGI, 37% de la población económicamente activa del país pertenece al género femenino<sup>3</sup>.

Existen diferentes motivos por los que esta situación se ha presentado, por lo que la realidad es que incluso cuando se ha integrado cada vez más a la mujer en el ámbito laboral, aún se mantienen ciertos estereotipos que dirigen a la mujer a ciertas ramas.

Culturalmente es más aceptado que una mujer se adentre en los ámbitos de la educación y el servicio, sin embargo, quedan relegadas de entornos como la ingeniería, la tecnología y la ciencia, por lo cual la UNESCO afirma que solo el 15% de las mujeres escoge una carrera relacionada con la ciencia y la tecnología, como consecuencia, hay menor emprendimiento femenino en estos sectores a pesar de que más de la mitad de las y los inversionistas buscan colocar su capital en este grupo.

Por otra parte, se ha detectado que solo el 7% del capital de riesgo en el mundo se ha invertido en empresas lideradas por mujeres, ya que a pesar de los grandes avances que se han registrado en los últimos años en materia de igualdad de género, se sigue manteniendo la noción que un negocio dirigido por mujeres será menos rentable.

---

<sup>3</sup> <https://www.banamex.com/sitios/capital-y-estilo-citibanamex/vida-trabajo/la-importancia-del-emprendimiento-femenino-en-la-sociedad.html> (6 de marzo de 2022).



Rompiendo con estos estereotipos, un estudio de Boston Consulting Group demostró que las Start Ups, dirigidas por mujeres, presentaron una ganancia de 78 centavos, por cada dólar invertido en ellas, mientras que las empresas lideradas por hombres se mantuvieron en 31 centavos por dólar.

Por su parte la OCDE presentó un estudio en el que mostró que si México tuviera el mismo porcentaje de participación laboral entre hombres y mujeres alcanzaría un crecimiento promedio de 2.46% anual en tan solo 20 años, esto quiere decir que el país podría aumentar 0.16 puntos en el PIB per cápita tan solo equilibrando los esfuerzos laborales entre hombres y mujeres<sup>4</sup>.

A largo plazo, las mujeres emprendedoras se han colocado como la clave de la prosperidad económica de nuestro país, por lo que se deben buscar nuevas medidas de estimulación, que puedan brindarles espacios de inversión y desarrollo, ya que, en los últimos años, se han desarrollado diversos programas de apoyo para impulsar el emprendimiento femenino, pero aún queda un largo camino que recorrer para alcanzar un equilibrio total.

Por todo lo que he mencionado y debido a que estoy convencido que apoyar e incentivar el emprendimiento de las mujeres poblanas, presento esta iniciativa para reformar las fracciones I, II, IV y V del artículo 31, y VIII y IX del artículo 38 y adicionar la fracción X al artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que:

-Será objetivo de la política estatal el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

\*Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de los procesos de emprendimiento;

\*Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia de emprendimiento;

---

<sup>4</sup> <https://www.banamex.com/sitios/capital-y-estilo-citibanamex/vida-trabajo/la-importancia-del-emprendimiento-femenino-en-la-sociedad.html> (6 de marzo de 2022).

\*Salvaguardar, velar y promover la participación de la mujer en el sector de emprendimiento; y

\*Garantizar el acceso a la capacitación, adiestramiento y asesoramiento técnico, en materia de emprendimiento.

-Las autoridades, dependencias y organismos públicos competentes desarrollarán, entre otras, la siguiente acción:

\*Impulsar la implementación de acciones y programas, para generar el emprendimiento de las mujeres.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I, II, IV y V del artículo 31, y VIII y IX del artículo 38; y de adición de la fracción X al artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en la tabla comparativa siguiente:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 31</p> <p>Será objetivo de la política estatal el fortalecimiento de la igualdad en materia de:</p> <p>I.- Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;</p> <p>II.- Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en <del>materia</del> económica;</p> <p>III.- Impulsar liderazgos igualitarios;</p> <p>IV.- Salvaguardar, velar y promover la participación de la mujer en <del>el sector</del></p>	<p>Artículo 31</p> <p>...</p> <p>I.- Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo, los procesos productivos y de emprendimiento;</p> <p>II.- Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materias económica y de emprendimiento;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Salvaguardar, velar y promover la participación de la mujer en los</p>

<p>productivo; y</p> <p>V.- Garantizar el acceso a la capacitación, adiestramiento y asesoramiento técnico <del>de</del> comercialización y distribución.</p> <p>VI.- y VII.- ...</p>	<p>sectores productivo y de emprendimiento; y</p> <p>V.- Garantizar el acceso a la capacitación, adiestramiento y asesoramiento técnico, en materias de emprendimiento, comercialización y distribución.</p> <p>VI.- y VII.- ...</p>
<p>Artículo 38</p> <p>Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades, dependencias y organismos públicos competentes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y</p> <p>IX.- Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a una licencia por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo;</p>	<p>Artículo 38</p> <p>...</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IX.- Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a una licencia por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo; y</p> <p>X.- Impulsar la implementación de acciones y programas, para generar el emprendimiento de las mujeres.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, IV Y V DEL ARTÍCULO 31, Y VIII Y IX DEL ARTÍCULO 38; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones I, II, IV y V del artículo 31, y VIII y IX del artículo 38; y se ADICIONA la fracción X al artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 31

...

I.- Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo, los procesos productivos y de emprendimiento;

II.- Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materias económica y de emprendimiento;

III.- ...

IV.- Salvaguardar, velar y promover la participación de la mujer en los sectores productivo y de emprendimiento; y

V.- Garantizar el acceso a la capacitación, adiestramiento y asesoramiento técnico, en materias de emprendimiento, comercialización y distribución.

VI.- y VII.- ...

Artículo 38

...

I.- a VII.- ...

VIII.- Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX.- Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a una licencia por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo; y

X.- Impulsar la implementación de acciones y programas, para generar el emprendimiento de las mujeres.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 7 DE MARZO DE 2021

---

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA “ÁNGELES ESPINOSA YGLESIAS”**, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. En este sentido, el Estado debe trabajar de manera constante para garantizar condiciones de trabajo, educación, salud, deporte y esparcimiento para ambos sexos.

La lucha constante e histórica de las mujeres para ver reconocidos sus derechos y poder ejercerlos de manera amplia y justa conllevó violencia y la pérdida de vidas, lo cual ha permitido a las presentes generaciones no solo participar sino sobresalir en cualquier rama, sector o disciplina anteriormente reservada para los hombres.

Entre las diversas conquistas obtenidas gracias a la lucha de las mujeres, además del reconocimiento y ejercicio de sus derechos, se encuentra la conmemoración de fechas que representan más que una costumbre un recordatorio que nos traslada a los sacrificios hechos por quienes siempre han creído y defendido nuestro valor y causa.

Tal es el caso que el ocho de marzo de cada año se conmemora a nivel internacional el día de la mujer. Al respecto, en 1975, durante el Año Internacional de la Mujer, las Naciones Unidas conmemoran por primera vez el Día Internacional de la Mujer. Dos años después, la Asamblea General de las Naciones Unidas formaliza oficialmente el Día, pese a que su primera celebración se remonta al 28 de febrero de 1909, cuando el Partido Socialista de América designó el día en recuerdo de la huelga de trabajadoras del sector textil el año anterior en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos.

Posteriormente, en 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el instrumento internacional más exhaustivo, que tiene como principal objetivo proteger los derechos humanos de las mujeres. La Convención exige que los Estados Miembros eliminen la discriminación contra las mujeres en la esfera pública y privada, incluido el ámbito familiar, y se propone alcanzar una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tanto en las leyes como en la vida real.

Cabe resaltar que la CEDAW es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembros de la ONU, el cual México firmó en 1980 y lo ratificó el 23 de marzo de 1981<sup>1</sup>.

A decir de las Naciones Unidas, la existencia de días internacionales es anterior al establecimiento mismo de la Organización; sin embargo, las Naciones Unidas los ha adoptado como un poderoso instrumento de promoción de esas cuestiones. Cada día internacional ofrece a muchos actores la oportunidad de organizar actividades relacionadas con el tema del día. Las organizaciones y oficinas del sistema de las Naciones Unidas y, lo que es más importante, los gobiernos, la sociedad civil, el sector público y el privado, las escuelas, las universidades y, en general, los ciudadanos, hacen de un día internacional un trampolín para las actividades de sensibilización. Por lo general, estas conmemoraciones las aprueba la Asamblea General mediante una resolución; en ocasiones, son declaradas por los organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas. Además, las Naciones

---

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/dia-internacional-de-la-mujer>



*Unidas observan otros aniversarios de momentos o actos claves en su historia<sup>2</sup>*

En este sentido, representa una estrategia relevante la participación y visualización de las mujeres en todos los rubros públicos y sociales, ya que no sólo normaliza aquel derecho de involucramiento e igualdad de oportunidades, sino que les permite destacar y crecer personal y profesionalmente, a la par de reeducar a la sociedad respecto del valor y aportaciones de las mujeres para el desarrollo social.

Tal es el caso que, a partir del 30 de diciembre de 2016, en Puebla, entro en vigor el Decreto por que se *instituye la “Medalla Ángeles Espinosa Yglesias” con el objeto de reconocer la participación, aportaciones y logros de mujeres, con motivo de su labor filantrópica, a imponerse en ceremonia solemne que lleve a cabo el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que se entregará en el mes de noviembre de cada año.*

Con dicho Decreto, además de recordar a una destacada poblana - Ángeles Espinosa Yglesias- se orquestó una estrategia de reconocimiento, justicia, participación, visualización y promoción del valor de la mujer a nivel local. Sin embargo, en aquella fecha se optó por la entrega de dicha medalla únicamente por labores filantrópicas, lo cual, si bien representa un avance, perpetua la estigmatización sobre la participación de las mujeres, acotando su valor únicamente en actividades de asistencia y/o filantropía. Lo anterior debe corregirse, toda vez que hoy en día las mujeres no solo se involucran, sino que destacan en cualquier disciplina o sector, a la par e incluso por encima de los hombres.

En este sentido y dada la importancia de continuar los trabajos que eliminen la violencia, la discriminación y las brechas entre géneros, es oportuna la presentación de la presente propuesta. Más aún si consideramos que pese a los avances y en pleno siglo XXI prevalecen conductas que mantienen vigente las prácticas de abuso y desigualdad.

Para ilustrar parte de lo anterior se tienen como ejemplo cifras de las propias naciones unidades, mismas que reportan que el 70% de los 1.300 millones de

---

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.un.org/es/observances>

personas que viven en condiciones de pobreza son mujeres. En las áreas urbanas, el 40% de los hogares más pobres están encabezados por mujeres.

En vista de lo expuesto y atendiendo la necesidad de reconocer públicamente las diferentes disciplinas en las que participan y destacan las mujeres, someto a consideración de esta Soberanía la reforma al Decreto por el que se instituye la medalla Ángeles Espinosa Yglesias, entregada a mujeres destacadas, con el fin de ampliar las disciplinas a reconocerse, incorporando los rubros académico, deportivo, cultural, científico, público y empresarial, tomando en consideración, como ya se expuso, que las mujeres somos parte fundamental del desarrollo integral de la sociedad y sus sectores.

En atención de lo anterior, presento la siguiente iniciativa de:

---

#### DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el resolutivo PRIMERO del Decreto por el que se instituye la “Medalla Ángeles Espinosa Yglesias”, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, para quedar como a continuación se indica:

PRIMERO. Se instituye la “Medalla Ángeles Espinosa Yglesias” con el objeto de reconocer la participación, aportaciones y logros destacados de mujeres, con motivo de su labor filantrópica, así como en las ramas académica, científica, cultural, deportiva, empresarial o pública, a imponerse en ceremonia solemne que lleve a cabo el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que se entregará en el mes de noviembre de cada año.

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
08 DE MARZO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VII, inciso a) al artículo 125° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Organización de las Naciones Unidas en su documento “Acción Mundial contra la Corrupción” identificó la corrupción como el principal cuello de botella estructural de todos nuestros esfuerzos de desarrollo. La corrupción es el mayor obstáculo de nuestro tiempo al desarrollo. Es el mayor obstáculo en nuestra lucha contra la pobreza. Por consiguiente, se ha declarado una guerra total y sin respiro contra la corrupción en todas sus formas y manifestaciones. Esta es la única manera para ser más libres, democráticos y prósperos<sup>1</sup>.

Que la OCDE ha catalogado la corrupción como “un flagelo para la competitividad económica de México, su imagen pública y el bienestar de sus ciudadanos, empeora la desigualdad y la inseguridad y socava la confianza en el gobierno y las instituciones”. Según el secretario general de la OCDE, Ángel Gurría. “En México, el crecimiento incluyente y la prosperidad resultan inalcanzables si no se combate la corrupción. A pesar de que estos primeros pasos son alentadores, aún queda mucho por hacer para asegurar que las nuevas leyes conduzcan a un cambio real”.

Que el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) elaborado por Transparencia Internacional reveló que “La corrupción es un problema de alcances globales aunque sus niveles son muy dispares. No es posible establecer una relación de causalidad inequívoca entre estas dos variables pero ocurre que en la mayoría de los casos y prevalece una correspondencia positiva entre ambas” Los países con PIB per cápita más alto tienen en promedio una calificación también más alta en el IPC (es decir, son menos corruptos) mientras que los países más pobres son los que tienen en promedio las calificaciones más bajas.

---

<sup>1</sup> [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_merida\\_s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_merida_s.pdf) consultado el día 8 de febrero de 2022.



Que la OCDE consideró urgente ofrecer diversas recomendaciones para incorporar las políticas de integridad en todo el gobierno, fortalecer los mecanismos de cumplimiento y rendición de cuentas, y proteger a los denunciantes. El Estudio sobre Integridad de México destacó la creación de los Sistemas Anticorrupción Nacionales y Locales, pero resaltó la importancia de prestar atención a la implementación de las reformas en todos los órdenes de gobierno y garantizar que la nueva legislación se traduzca en un auténtico cambio institucional, cultural y de conducta entre los actores económicos y la sociedad en general.

Que el Índice de Estado de Derecho del World Justice Project ubica a México entre los 20 países donde los servidores públicos son más corruptos junto con Pakistán, Afganistán, Liberia y Venezuela, entre otros. La diferencia en la percepción sobre la corrupción es muy amplia entre México y países con economías desarrolladas como Cañadá y Alemania.

Que de acuerdo con el Artículo 108° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Que los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Que el artículo 113° de nuestra Carta Magna establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control

Que de acuerdo con el artículo 7° de la Ley General de Responsabilidades compartidas, los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que de acuerdo con el Artículo 6° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción “el Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que el Artículo 10° de la referida ley menciona que son integrantes del Comité Coordinador:

- Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;
- El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Que en ese tenor en nuestro sistema presidencial y de acuerdo con la obra “El Espíritu de las Leyes” del Montesquieu<sup>2</sup>, la división de poderes busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control. En ese contexto, existen figuras representantes del poder ejecutivo y del poder judicial en el Sistema Nacional Anticorrupción y en los Sistemas Estatales sin que exista un miembro designado por el poder legislativo, lo que da pie a aminorar los contrapesos y equilibrios en los mismos.

Que en la edición 2021 del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, México mantuvo una calificación de 31 puntos (en una escala de cero a 100, donde 100 sería la mejor calificación posible). Con esa calificación, México se ubica en la posición 124 de los 180 países evaluados por Transparencia Internacional.

Que México sigue siendo el país peor evaluado de los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE. En el G20, México ocupa la posición 18 de 19 países evaluados<sup>3</sup>.

Que según los datos mostrados la corrupción, es el principal problema que tiene nuestro país. La pobreza, inseguridad, impunidad, desigualdad y falta de oportunidades son algunos efectos secundarios. Nos lleva a un punto de inflexión que genera incertidumbre en la población. La situación es preocupante porque anteriormente se visibiliza la corrupción en el ámbito público, pero hoy también alcanza a lo privado.

Que se ha trabajado para lograr una política integral de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para la instalación del Sistema Anticorrupción del Estado homologado al Sistema Nacional.

---

<sup>2</sup> Citado en Carpizo. J (1994) Sistema Presidencialista en México. consultado el día 8 de febrero de 2022.

<sup>3</sup> <https://www.tm.org.mx/ipc2021/> consultado el día 8 de febrero de 2022.



Que hay antecedentes en nuestro estado de combate a la corrupción como lo son la creación de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, la tipificación y reformas a las conductas previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla en la materia, los Códigos de ética y de conducta de diversas instituciones del Estado, la existencia de áreas antisoborno. Siendo algunos ejemplos de las acciones que conforman la mencionada política integral. Hasta la presente fecha se sigue adecuando a la realidad que hoy vivimos.

Que el gran reto que tenemos como legisladores, es fortalecer el compromiso que este Poder Legislativo tiene con los habitantes de nuestro Estado. Para continuar la lucha frontal contra la corrupción, se debe mantener una coordinación y colaboración permanente con los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para armonizar y aprobar leyes que tengan un impacto legislativo positivo.

Que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), demuestran que la Ciudad de Puebla es donde se ubican más actos de corrupción por municipio. A pesar de que Puebla cuenta con órganos conformados del Sistema Anticorrupción y disponibilidad de planes y programas para combatir el problema de la corrupción, esta práctica aumentó en los últimos años.

Que el INEGI reportó que en Puebla se contabilizaron 145 mil 424 víctimas de corrupción, de los cuales 113 mil padecieron extorsiones policíacas y 64 mil fueron por servidores públicos. En nuestro país cada día se reportan 18 mil 497 casos de corruptela, lo que equivale a 771 casos por hora o 13 por minuto<sup>4</sup>.

Que actualmente el Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para el diseño, promoción y evaluación políticas públicas de combate a la corrupción, cuenta con un Comité Coordinador Estatal, que está integrado por:

- El Comité Estatal de Participación Ciudadana.
- La Auditoría Superior del Estado.
- La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla.
- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- La Secretaría de la Función Pública del Estado.
- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
- El Presidente de la Sala Especializada en materia de responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.

Quedando excluido de este el Poder Legislativo. Siendo el Poder encargado de legislar para dar vida y alas, a las múltiples demandas y problemáticas sociales. La participación directa del Poder Legislativo en el Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla nos permitirá tener

<sup>4</sup> <https://elpopular.mx/ciudadania-y-gobierno/2022/01/26/corrupcion-puebla-capital-encuesta-nacional-de-seguridad-publica-urbana-inegi> consultado el día 8 de febrero de 2022.



un diagnóstico de los obstáculos que se presentan en las Instituciones del Estado en materia de corrupción.

Que de esa manera, se contará con información para realizar análisis y evaluaciones para impulsar los trabajos legislativos que sean necesarios para establecer políticas de prevención, detección y sanción. Todos los actores involucrados en esta lucha son importantes. Sumar al Poder Legislativo del Estado de Puebla, es un acierto, ya que, sin duda, hará aportaciones que en los hechos se vean reflejadas. Máxime que será un referente a nivel nacional porque el Poder Legislativo Federal, no es integrante del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que sin duda, con esta acción el Poder Legislativo refrenda su compromiso con los habitantes de este Estado, al proteger, respetar y garantizar los derechos de todas las personas, incluyendo la relación de contrapesos como medida de defensa del ciudadano.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción VII inciso a) del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que, un integrante de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado forme parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al Sistema Estatal Anticorrupción, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 125</b></p> <p>Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y en los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de</p>	<p><b>Artículo 125</b></p> <p>Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y en los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de</p>



corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

a) El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; ~~de la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno;~~ por el presidente de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana.

corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

a) El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; **de la Secretaría de la Función Pública del Estado responsable del control interno;** por el presidente de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado; **por un integrante de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado;** y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII INCISO A DEL ARTICULO 125 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.** - Se **REFORMA** la fracción VII inciso a del artículo 125° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

## ARTÍCULO 125

...

VII.-El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y en los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

a) El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; **de la Secretaría de la Función Pública del Estado**; por el presidente de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado; **por un integrante de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado**; y otro del Comité de Participación Ciudadana.

VIII.- ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 8 DE MARZO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 100° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Organización de las Naciones Unidas en su documento “Acción Mundial contra la Corrupción” identificó la corrupción como el principal cuello de botella estructural de todos nuestros esfuerzos de desarrollo. La corrupción es el mayor obstáculo de nuestro tiempo al desarrollo. Es el mayor obstáculo en nuestra lucha contra la pobreza. Por consiguiente, se ha declarado una guerra total y sin respiro contra la corrupción en todas sus formas y manifestaciones. Esta es la única manera para ser más libres, democráticos y prósperos<sup>1</sup>.

Que la OCDE ha catalogado la corrupción como “un flagelo para la competitividad económica de México, su imagen pública y el bienestar de sus ciudadanos, empeora la desigualdad y la inseguridad y socava la confianza en el gobierno y las instituciones”. Según el secretario general de la OCDE, Ángel Gurría. “En México, el crecimiento incluyente y la prosperidad resultan inalcanzables si no se combate la corrupción. A pesar de que estos primeros pasos son alentadores, aún queda mucho por hacer para asegurar que las nuevas leyes conduzcan a un cambio real”.

Que el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) elaborado por Transparencia Internacional reveló que “La corrupción es un problema de alcances globales aunque sus niveles son muy dispares. No es posible establecer una relación de causalidad inequívoca entre estas dos variables pero ocurre que en la mayoría de los casos y prevalece una correspondencia positiva entre ambas” Los países con PIB per cápita más alto tienen en promedio una calificación también más alta en el IPC (es decir, son menos corruptos) mientras que los países más pobres son los que tienen en promedio las calificaciones más bajas.

<sup>1</sup> [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_merida\\_s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_merida_s.pdf) consultado el día 8 de febrero de 2022.

Que la OCDE consideró urgente ofrecer diversas recomendaciones para incorporar las políticas de integridad en todo el gobierno, fortalecer los mecanismos de cumplimiento y rendición de cuentas, y proteger a los denunciantes. El Estudio sobre Integridad de México destacó la creación de los Sistemas Anticorrupción Nacionales y Locales, pero resaltó la importancia de prestar atención a la implementación de las reformas en todos los órdenes de gobierno y garantizar que la nueva legislación se traduzca en un auténtico cambio institucional, cultural y de conducta entre los actores económicos y la sociedad en general.

Que el Índice de Estado de Derecho del World Justice Project ubica a México entre los 20 países donde los servidores públicos son más corruptos junto con Pakistán, Afganistán, Liberia y Venezuela, entre otros. La diferencia en la percepción sobre la corrupción es muy amplia entre México y países con economías desarrolladas como Cañadá y Alemania.

Que de acuerdo con el Artículo 108° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Que los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Que el artículo 113° de nuestra Carta Magna establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control

Que de acuerdo con el artículo 7° de la Ley General de Responsabilidades compartidas, los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que de acuerdo con el Artículo 6° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción “el Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno

en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que el Artículo 10° de la referida ley menciona que son integrantes del Comité Coordinador:

- Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;
- El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Que en ese tenor en nuestro sistema presidencial y de acuerdo con la obra “El Espíritu de las Leyes” del Montesquieu<sup>2</sup>, la división de poderes busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control. En ese contexto, existen figuras representantes del poder ejecutivo y del poder judicial en el Sistema Nacional Anticorrupción y en los Sistemas Estatales sin que exista un miembro designado por el poder legislativo, lo que da pie a aminorar los contrapesos y equilibrios en los mismos.

Que en la edición 2021 del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, México mantuvo una calificación de 31 puntos (en una escala de cero a 100, donde 100 sería la mejor calificación posible). Con esa calificación, México se ubica en la posición 124 de los 180 países evaluados por Transparencia Internacional.

Que México sigue siendo el país peor evaluado de los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE. En el G20, México ocupa la posición 18 de 19 países evaluados<sup>3</sup>.

Que según los datos mostrados la corrupción, es el principal problema que tiene nuestro país. La pobreza, inseguridad, impunidad, desigualdad y falta de oportunidades son algunos efectos secundarios. Nos lleva a un punto de inflexión que genera incertidumbre en la población. La situación es preocupante porque anteriormente se visibiliza la corrupción en el ámbito público, pero hoy también alcanza a lo privado.

Que se ha trabajado para lograr una política integral de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para la instalación del Sistema Anticorrupción del Estado homologado al Sistema Nacional.

---

<sup>2</sup> Citado en Carpizo, J (1994) Sistema Presidencialista en México. consultado el día 8 de febrero de 2022.

<sup>3</sup> <https://www.tm.org.mx/ipc2021/> consultado el día 8 de febrero de 2022.

Que hay antecedentes en nuestro estado de combate a la corrupción como lo son la creación de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, la tipificación y reformas a las conductas previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla en la materia, los Códigos de ética y de conducta de diversas instituciones del Estado, la existencia de áreas antisoborno. Siendo algunos ejemplos de las acciones que conforman la mencionada política integral. Hasta la presente fecha se sigue adecuando a la realidad que hoy vivimos.

Que el gran reto que tenemos como legisladores, es fortalecer el compromiso que este Poder Legislativo tiene con los habitantes de nuestro Estado. Para continuar la lucha frontal contra la corrupción, se debe mantener una coordinación y colaboración permanente con los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para armonizar y aprobar leyes que tengan un impacto legislativo positivo.

Que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), demuestran que la Ciudad de Puebla es donde se ubican más actos de corrupción por municipio. A pesar de que Puebla cuenta con órganos conformados del Sistema Anticorrupción y disponibilidad de planes y programas para combatir el problema de la corrupción, esta práctica aumentó en los últimos años.

Que el INEGI reportó que en Puebla se contabilizaron 145 mil 424 víctimas de corrupción, de los cuales 113 mil padecieron extorsiones policiacas y 64 mil fueron por servidores públicos. En nuestro país cada día se reportan 18 mil 497 casos de corruptela, lo que equivale a 771 casos por hora o 13 por minuto<sup>4</sup>.

Que actualmente el Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para el diseño, promoción y evaluación políticas públicas de combate a la corrupción, cuenta con un Comité Coordinador Estatal, que está integrado por:

- El Comité Estatal de Participación Ciudadana.
- La Auditoría Superior del Estado.
- La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla.
- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- La Secretaría de la Función Pública del Estado.
- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
- El Presidente de la Sala Especializada en materia de responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.

Quedando excluido de este el Poder Legislativo. Siendo el Poder encargado de legislar para dar vida y alas, a las múltiples demandas y problemáticas sociales. La participación directa del Poder Legislativo en el Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla nos permitirá tener

<sup>4</sup> <https://elpopular.mx/ciudadania-y-gobierno/2022/01/26/corrupcion-puebla-capital-encuesta-nacional-de-seguridad-publica-urbana-inegi> consultado el día 8 de febrero de 2022.





un diagnóstico de los obstáculos que se presentan en las Instituciones del Estado en materia de corrupción.

Que de esa manera, se contará con información para realizar análisis y evaluaciones para impulsar los trabajos legislativos que sean necesarios para establecer políticas de prevención, detección y sanción. Todos los actores involucrados en esta lucha son importantes. Sumar al Poder Legislativo del Estado de Puebla, es un acierto, ya que, sin duda, hará aportaciones que en los hechos se vean reflejadas. Máxime que será un referente a nivel nacional porque el Poder Legislativo Federal, no es integrante del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que sin duda, con esta acción el Poder Legislativo refrenda su compromiso con los habitantes de este Estado, al proteger, respetar y garantizar los derechos de todas las personas, incluyendo la relación de contrapesos como medida de defensa del ciudadano.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XVII y XVIII y adicionar la fracción XIX del artículo 100° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que, un integrante de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado forme parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al Sistema Estatal Anticorrupción, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>Artículo 100</b>  Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:  I.- a XVI.-...	<b>Artículo 100</b>  Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:  I.- a XVII.-...
XVII.- Conocer de los procedimientos que tramite y sustancie el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, en materia de responsabilidades administrativas en que llegaren a incurrir los Diputados en el desempeño de sus funciones, a afecto de que los mismos sean turnados al Pleno para su trámite y resolución procedente, de	XVII.- Conocer de los procedimientos que tramite y sustancie el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, en materia de responsabilidades administrativas en que llegaren a incurrir los Diputados en el desempeño de sus funciones, a afecto de que los mismos sean turnados al Pleno para su trámite y resolución procedente, de



conformidad con las disposiciones aplicables; y  XVIII.- Las demás que le confiera esta Ley o su Reglamento Interior.	conformidad con las disposiciones aplicables; y  <b>XVIII.- Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, a través del Comité Coordinador en términos de las disposiciones legales correspondientes; y</b>  <b>XIX- Las demás que le confiera esta Ley o su Reglamento Interior.</b>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTICULO 100° DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**Artículo 100**

Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

I.- a XVII.-...

XVII.- Conocer de los procedimientos que tramite y sustancie el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, en materia de responsabilidades administrativas en que llegaren a incurrir los Diputados en el desempeño de sus funciones, a afecto de que los mismos sean turnados al Pleno para su trámite y resolución procedente, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XVIII.- Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, a través del Comité Coordinador en términos de las disposiciones legales correspondientes; y**

**XIX- Las demás que le confiera esta Ley o su Reglamento Interior.**



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 8 DE MARZO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción VIII del artículo 10° a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Organización de las Naciones Unidas en su documento “Acción Mundial contra la Corrupción” identificó la corrupción como el principal cuello de botella estructural de todos nuestros esfuerzos de desarrollo. La corrupción es el mayor obstáculo de nuestro tiempo al desarrollo. Es el mayor obstáculo en nuestra lucha contra la pobreza. Por consiguiente, se ha declarado una guerra total y sin respiro contra la corrupción en todas sus formas y manifestaciones. Esta es la única manera para ser más libres, democráticos y prósperos<sup>1</sup>.

Que la OCDE ha catalogado la corrupción como “un flagelo para la competitividad económica de México, su imagen pública y el bienestar de sus ciudadanos, empeora la desigualdad y la inseguridad y socava la confianza en el gobierno y las instituciones”. Según el secretario general de la OCDE, Ángel Gurría. “En México, el crecimiento incluyente y la prosperidad resultan inalcanzables si no se combate la corrupción. A pesar de que estos primeros pasos son alentadores, aún queda mucho por hacer para asegurar que las nuevas leyes conduzcan a un cambio real”.

Que el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) elaborado por Transparencia Internacional reveló que “La corrupción es un problema de alcances globales aunque sus niveles son muy dispares. No es posible establecer una relación de causalidad inequívoca entre estas dos variables pero ocurre que en la mayoría de los casos y prevalece una correspondencia positiva entre ambas” Los países con PIB per cápita más alto tienen en promedio una calificación también más alta en el IPC (es decir, son menos corruptos) mientras que los países más pobres son los que tienen en promedio las calificaciones más bajas.

---

<sup>1</sup> [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_merida\\_s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_merida_s.pdf) consultado el día 8 de febrero de 2022.



Que la OCDE consideró urgente ofrecer diversas recomendaciones para incorporar las políticas de integridad en todo el gobierno, fortalecer los mecanismos de cumplimiento y rendición de cuentas, y proteger a los denunciantes. El Estudio sobre Integridad de México destacó la creación de los Sistemas Anticorrupción Nacionales y Locales, pero resaltó la importancia de prestar atención a la implementación de las reformas en todos los órdenes de gobierno y garantizar que la nueva legislación se traduzca en un auténtico cambio institucional, cultural y de conducta entre los actores económicos y la sociedad en general.

Que el Índice de Estado de Derecho del World Justice Project ubica a México entre los 20 países donde los servidores públicos son más corruptos junto con Pakistán, Afganistán, Liberia y Venezuela, entre otros. La diferencia en la percepción sobre la corrupción es muy amplia entre México y países con economías desarrolladas como Cañadá y Alemania.

Que de acuerdo con el Artículo 108° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Que los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Que el artículo 113° de nuestra Carta Magna establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control

Que de acuerdo con el artículo 7° de la Ley General de Responsabilidades compartidas, los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que de acuerdo con el Artículo 6° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción “el Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que el Artículo 10° de la referida ley menciona que son integrantes del Comité Coordinador:

- Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;
- El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Que en ese tenor en nuestro sistema presidencial y de acuerdo con la obra “El Espíritu de las Leyes” del Montesquieu<sup>2</sup>, la división de poderes busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control. En ese contexto, existen figuras representantes del poder ejecutivo y del poder judicial en el Sistema Nacional Anticorrupción y en los Sistemas Estatales sin que exista un miembro designado por el poder legislativo, lo que da pie a aminorar los contrapesos y equilibrios en los mismos.

Que en la edición 2021 del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, México mantuvo una calificación de 31 puntos (en una escala de cero a 100, donde 100 sería la mejor calificación posible). Con esa calificación, México se ubica en la posición 124 de los 180 países evaluados por Transparencia Internacional.

Que México sigue siendo el país peor evaluado de los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE. En el G20, México ocupa la posición 18 de 19 países evaluados<sup>3</sup>.

Que según los datos mostrados la corrupción, es el principal problema que tiene nuestro país. La pobreza, inseguridad, impunidad, desigualdad y falta de oportunidades son algunos efectos secundarios. Nos lleva a un punto de inflexión que genera incertidumbre en la población. La situación es preocupante porque anteriormente se visibiliza la corrupción en el ámbito público, pero hoy también alcanza a lo privado.

Que se ha trabajado para lograr una política integral de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para la instalación del Sistema Anticorrupción del Estado homologado al Sistema Nacional.

---

<sup>2</sup> Citado en Carpizo. J (1994) Sistema Presidencialista en México. consultado el día 8 de febrero de 2022.

<sup>3</sup> <https://www.tm.org.mx/ipc2021/> consultado el día 8 de febrero de 2022.



Que hay antecedentes en nuestro estado de combate a la corrupción como lo son la creación de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, la tipificación y reformas a las conductas previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla en la materia, los Códigos de ética y de conducta de diversas instituciones del Estado, la existencia de áreas antisoborno. Siendo algunos ejemplos de las acciones que conforman la mencionada política integral. Hasta la presente fecha se sigue adecuando a la realidad que hoy vivimos.

Que el gran reto que tenemos como legisladores, es fortalecer el compromiso que este Poder Legislativo tiene con los habitantes de nuestro Estado. Para continuar la lucha frontal contra la corrupción, se debe mantener una coordinación y colaboración permanente con los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para armonizar y aprobar leyes que tengan un impacto legislativo positivo.

Que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), demuestran que la Ciudad de Puebla es donde se ubican más actos de corrupción por municipio. A pesar de que Puebla cuenta con órganos conformados del Sistema Anticorrupción y disponibilidad de planes y programas para combatir el problema de la corrupción, esta práctica aumentó en los últimos años.

Que el INEGI reportó que en Puebla se contabilizaron 145 mil 424 víctimas de corrupción, de los cuales 113 mil padecieron extorsiones policíacas y 64 mil fueron por servidores públicos. En nuestro país cada día se reportan 18 mil 497 casos de corruptela, lo que equivale a 771 casos por hora o 13 por minuto<sup>4</sup>.

Que actualmente el Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para el diseño, promoción y evaluación políticas públicas de combate a la corrupción, cuenta con un Comité Coordinador Estatal, que está integrado por:

- El Comité Estatal de Participación Ciudadana.
- La Auditoría Superior del Estado.
- La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla.
- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- La Secretaría de la Función Pública del Estado.
- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
- El Presidente de la Sala Especializada en materia de responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.

Quedando excluido de este el Poder Legislativo. Siendo el Poder encargado de legislar para dar vida y alas, a las múltiples demandas y problemáticas sociales. La participación directa del Poder Legislativo en el Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla nos permitirá tener

<sup>4</sup> <https://elpopular.mx/ciudadania-y-gobierno/2022/01/26/corrupcion-puebla-capital-encuesta-nacional-de-seguridad-publica-urbana-inegi> consultado el día 8 de febrero de 2022.



un diagnóstico de los obstáculos que se presentan en las Instituciones del Estado en materia de corrupción.

Que de esa manera, se contará con información para realizar análisis y evaluaciones para impulsar los trabajos legislativos que sean necesarios para establecer políticas de prevención, detección y sanción. Todos los actores involucrados en esta lucha son importantes. Sumar al Poder Legislativo del Estado de Puebla, es un acierto, ya que, sin duda, hará aportaciones que en los hechos se vean reflejadas. Máxime que será un referente a nivel nacional porque el Poder Legislativo Federal, no es integrante del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que sin duda, con esta acción el Poder Legislativo refrenda su compromiso con los habitantes de este Estado, al proteger, respetar y garantizar los derechos de todas las personas, incluyendo la relación de contrapesos como medida de defensa del ciudadano.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar la fracción VIII del artículo 10° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que, un integrante de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado forme parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al Sistema Estatal Anticorrupción, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 10</b></p> <p>Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:</p> <p>I.- a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 10</b></p> <p>Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:</p> <p>I.- a VII. ...</p> <p><b>VIII.-Un integrante de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.</b></p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120



fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTICULO 10° DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.** - Se **ADICIONA** la fracción VIII al artículo 10° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 10**

...

Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:

I.- a VII. ...

**VIII.-Un integrante de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 8 DE MARZO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIPUTADA NORA JESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

**El que suscribe, Diputado Eduardo Castillo López,** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se **REFORMAN** la fracción XIX del artículo 13 y la denominación del Capítulo XX, y se **ADICIONA** el artículo 90 bis, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica; de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Los grupos vulnerables son aquellos que, por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas, son susceptibles de sufrir violaciones a sus derechos humanos, y por lo tanto requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia, según la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX legislatura de la Cámara de Diputados.<sup>1</sup>

Congruentemente, la Organización de las Naciones Unidas establece las siguientes poblaciones vulnerables alrededor del mundo: personas afrodescendientes, los

---

<sup>1</sup> Cámara de diputado, s.f., Grupos Vulnerables, documento electrónico, consultado el 05 de marzo de 2022, en [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Eje\\_tematico\\_old\\_14062011/9\\_gvulnerables\\_archivos/G\\_vulnerables/d\\_gvulnerables.htm#](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm#)

descendientes de las víctimas de la trata transatlántica de esclavos, pueblos y comunidades indígenas, los migrantes, las personas que viven en extrema pobreza y la comunidad LGBTQI+, quiénes constantemente se enfrentan a actos de discriminación racial y violación de sus derechos humanos.<sup>2</sup> <https://hchr.org.mx/ambitos-de-trabajo/grupos-vulnerados/>

En cuanto a la migración, se debe entender a este fenómeno como el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar, y a mediados de 2020, la ONU estimó que había 281 millones de personas migrantes en el mundo.

<https://news.un.org/es/story/2021/12/1500802>

En México, el fenómeno de la migración no es ajeno a nuestra vida cotidiana, toda vez que nuestra posición geográfica nos convierte en un país de origen y tránsito de migrantes, por ejemplo, la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación expuso que había entre 300 000 y 500 000 personas migrantes en tránsito por año; alrededor de 16 000 refugiadas; 200 000 personas repatriadas al año; y aproximadamente 11 500 personas desplazadas internas.<sup>3</sup>

Por otra parte, el Estado de Puebla también se caracteriza por tener un flujo migratorio significativo, debido a su cercanía con puntos estratégicos del país, como es la Ciudad de México y el Puerto de Veracruz, aunque eso no evita que las personas emigren a otros lugares, es así que en 2020 se registró que 31,404 personas se habían trasladado a otro país para vivir, la mayoría hacia los Estado Unidos de América, considerando que 80 de cada 100 personas se fueron a dicho país.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup>Oficina del alto comisariado de las Naciones Unidas, s.f., Grupos Vulnerados, formato página web, consultado el 05 de marzo de 2022, en <https://hchr.org.mx/ambitos-de-trabajo/grupos-vulnerados/>

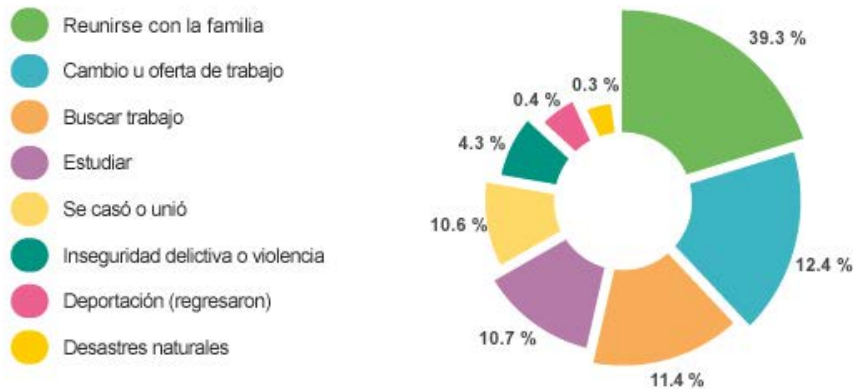
<sup>3</sup> Haas P. Alexandra, 2020, México un país destino de migrantes, formato electrónico, Revista Nexos Migración, consultado el 05 de marzo de 2022 en [https://migracion.nexos.com.mx/2020/08/mexico-un-pais-de-destino-de-migrantes/#\\_ftn3](https://migracion.nexos.com.mx/2020/08/mexico-un-pais-de-destino-de-migrantes/#_ftn3)

<sup>4</sup> INEGI, Base de datos del Centro de Población y Vivienda 2020, Consultado el día 05 de marzo de 2022, disponible en: [http://cuentame.inegi.org.mx/informacion/pue/poblacion/m\\_migratorios.aspx?tema=me&e=21](http://cuentame.inegi.org.mx/informacion/pue/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=21)



## Causas de la migración

Las principales causas por las que migran las personas en Puebla son:



Nota: Los porcentajes pueden no sumar 100 % porque no incluye otras causas y no especificado.  
FUENTE: Censo de Población y Vivienda 2020.

Las razones por las que una persona se desplaza de su residencia a otro lugar suelen ser muy variadas, como se muestra en el gráfico 1, donde las principales causas por las que migran las personas en Puebla son: reunirse con la familia, cambio u oferta de trabajo y buscar trabajo.

Cabe precisar que la política migratoria de nuestro país ha sido históricamente enfocada en la protección de las y los mexicanos en el extranjero, sin embargo nos encontramos ante cambio de paradigma en el flujo migratorio, derivado de la llegada de grupos numerosos que escapan de la violencia y la pobreza, y por otra parte, nos enfrentamos a un incremento en el retorno de personas, debido al cierre de fronteras y cambios en el mercado de trabajo en los Estados Unidos de América.

Esta situación nos obliga a cambiar nuestro pensamiento y no cerrar los ojos ante la injusticia que viven día a día las personas migrantes; por lo que debemos mirar más allá de la detención y la criminalización social, y enfocarnos en la protección de los derechos humanos de las personas migrantes en el Estado de Puebla, sobre todo cuando son grupos que tienen características de vulnerabilidad.

Puebla ocupa el onceavo lugar a nivel nacional en cuanto al mayor número de detenciones de infantes y adolescentes extranjeros, y de las cifras mostradas en el gráfico 2, se infiere que la mayoría de las y los menores de edad que viajan solos, están en el rango de edad de 12 a 17 años, caso contrario a los que pertenecen al rango entre 0 y 11 años, que suelen viajar acompañados.<sup>5</sup>

**Gráfico 2**

<b>RANGO DE EDAD</b>	<b>ACOMPAÑADOS</b>	<b>SOLOS</b>	<b>TOTAL</b>
<b>12 y 17 años</b>	258	604	862
<b>0 y 11 años</b>	614	552	89

También hay que considerar que la Convención sobre los Derechos de los Niños<sup>6</sup> establece que los Estados Parte deben asegurar a las y los niños, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Congruentemente el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como es el caso de la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por ello la presente iniciativa tiene como objetivo promover el principio de interés superior a la niñez en la política migratoria, y así brindar seguridad y apoyo a este grupo vulnerable, que necesita de mecanismos de asistencia social para su desarrollo. Por consiguiente, se

<sup>5</sup> Ventura, V., 2022, Aumenta detenciones de menores migrantes en Puebla, periódico en línea el Sol de Puebla, consultado en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/detenciones-de-menores-migrantes-en-puebla-aumentaron-1074-por-ciento-7843563.html>

<sup>6</sup> Convención sobre los Derechos de los Niños. Consultado el día 05 de marzo de 2022, disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

presenta la propuesta de reforma a la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado De Puebla, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes,</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como de hijas e hijos menores de edad de padres migrantes, que se encuentren fuera del territorio nacional</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XX DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES, ASÍ COMO DE HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD DE PADRES MIGRANTES</p> <p>ARTÍCULO 90 BIS</p> <p>Para efectos del presente capítulo y con el fin de garantizar la protección de los menores de edad hijas e hijos de padres migrantes</p>



	<p>que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, riesgo o abandono, las autoridades competentes, en el ámbito de su competencia, procurarán condiciones equiparables a las reconocidas dentro del presente capítulo para las niñas, niños y adolescentes migrantes.</p> <p>En todo caso, dichas condiciones deberán garantizar como mínimo el alojamiento, alimentación, así como servicios médicos y psicológicos de calidad, además de su reintegración familiar en términos de ley.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción XIX del artículo 13 y la denominación del Capítulo XX, y se ADICIONA el artículo 90 bis, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica.

#### ARTÍCULO 13

Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como de hijas e hijos menores de edad de padres migrantes, y

...

CAPÍTULO XX  
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES, ASÍ  
COMO DE HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD DE PADRES MIGRANTES

ARTÍCULO 90 BIS

Para efectos del presente capítulo y con el fin de garantizar la protección de los menores de edad hijas e hijos de padres migrantes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, riesgo o abandono, las autoridades competentes, en el ámbito de su competencia, procurarán condiciones equiparables a las reconocidas dentro del presente capítulo para las niñas, niños y adolescentes migrantes.

En todo caso, dichas condiciones deberán garantizar como mínimo el alojamiento, alimentación, así como servicios médicos y psicológicos de calidad, además de su reintegración familiar en términos de ley.

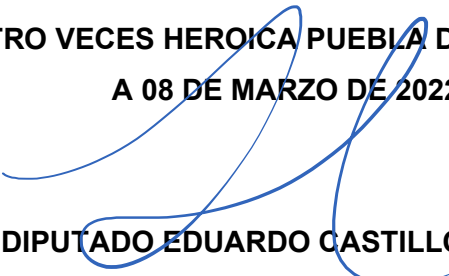
...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 08 DE MARZO DE 2022**



**DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, las Diputadas **Nora Yessica Merino Escamilla y Mónica Silva Ruiz**, así como los diputados **Antonio López Ruiz y Mariano Hernández Reyes**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, **por conducto del Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por la cual se reforman los artículos 2 y la fracción XIV del artículo 12, se adiciona la fracción XV del artículo 12, se reforma el artículo 95 y la fracción IV del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la democracia no se limita al modelo de representación política que desde tiempos remotos la ciudadanía ha consentido, donde el poder político, si bien procede del pueblo, no es ejercido por él, sino por sus representantes elegidos mediante el sufragio<sup>1</sup>. Siendo que, en los últimos años se han consolidado nuevas formas de percibir a la democracia, entre las que sobresale la **participativa** que abre el espacio para que las y los ciudadanos intervengan en el diseño, ejecución,

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional Electoral. (2020). *Democracia: Modelos de democracia (o democracia con adjetivos)*. <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/modelos-de-la-democracia/>

vigilancia y evaluación de las políticas públicas mediante la participación directa, es decir, sin representantes políticos<sup>2</sup>.

Que la democracia participativa tiene como eje fundamental la **Participación Ciudadana**, la cual, en el aspecto social, es considerada como **la lucha por acceder a una cuota de poder que permita a las y los ciudadanos ser reconocidos en los debates públicos y en el proceso de la toma de decisiones de manera independiente**, y, al mismo tiempo, **dar mayor legitimidad al ejercicio del poder** y a las decisiones de la autoridad, **fortaleciendo la democracia y la gobernabilidad**<sup>3</sup>.

Que la Participación Ciudadana, como derecho humano, constituye un elemento estratégico para la Agenda 2030, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16, **el cual propone la creación, en todos los niveles, de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; garantizar en todos los niveles la toma de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades; y garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales**<sup>4</sup>.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que, la **democracia** no solamente debe considerarse como una estructura jurídica y un régimen político, sino como **un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo**<sup>5</sup>. Bajo éste ideal constitucional, México ha abierto espacios a la democracia directa y participativa como un modelo complementario de la representación política<sup>6</sup>, en donde la

---

<sup>2</sup> Cisneros Cuervo, P., E., y De León Huerta, R., A. (s.f) citando a Aguilar Valenzuela, R. (2006) en *Hacia la construcción de una democracia participativa regional: experiencias desde la OEA y la CEPAL*. Pág. 3. gob. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/387767/TENDENCIAS\\_12\\_Pedro\\_Eliud\\_y\\_Roberto\\_De\\_Leon.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/387767/TENDENCIAS_12_Pedro_Eliud_y_Roberto_De_Leon.pdf)

<sup>3</sup> Naser, A., Williner, A. y Sandoval, C. (2021). *Participación ciudadana en los asuntos públicos: Un elemento estratégico para la Agenda 2030 y el gobierno abierto*. repositorio. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46645/S2000907\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46645/S2000907_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> Artículo 3º, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 28 de mayo de 2021. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

<sup>6</sup> Instituto Nacional Electoral. (2020). *Democracia: Modelos de democracia (o democracia con adjetivos)*. <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/modelos-de-la-democracia/>

ciudadanía **sin formar parte de la administración pública o de un partido político**, puede participar en las decisiones del gobierno<sup>7</sup>, a través de diferentes mecanismos de participación ciudadana, como la **iniciativa popular**, el **referéndum**, el **plebiscito**, la **consulta popular** y la **revocación del mandato**<sup>8</sup> (véase cuadro 1).

**Cuadro 1.**

<b>MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MÉXICO</b>	
<b>Mecanismos</b>	<b>Definición</b>
<b>Iniciativa Popular</b>	Es el mecanismo de participación por el cual se concede a los ciudadanos la facultad o derecho para presentar propuestas de Ley ante los órganos legislativos.
<b>Referéndum</b>	Es el mecanismo de votación y consulta ciudadana que se verifica regularmente y que es objeto de disciplina constitucional en torno a la aprobación o rechazo referente a la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.
<b>Plebiscito</b>	Es un mecanismo de participación ciudadana propio de los regímenes democráticos (aunque en algunos casos puede ejercerse en regímenes no democráticos) y que funge como instrumento de consulta directa a los votantes sobre algún asunto de excepcional importancia en la vida colectiva que, por comprometer el destino nacional, requiera el expreso consentimiento de los ciudadanos.
<b>Consulta Popular</b>	Mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.
<b>Revocación de mandato</b>	El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

**Fuente:** Sistema de Información Legislativa: diccionario de términos parlamentarios, consultado el 29 de noviembre de 2021. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Diccionario/verDiccionario>

No obstante, **la Participación Ciudadana** no se reduce en la intervención de procesos electorales o legislativos, en la actualidad, se ha convertido en el conjunto

<sup>7</sup> Cristina Lasso Iza, P. (2013). *Análisis comparativo de la Participación Ciudadana en Ecuador y México: legislación, niveles y mecanismos*. repositorio.tec.mx. <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/628202/33068001110788.pdf?sequence=1>

<sup>8</sup> Véase Análisis de la Legislación en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos sobre Instrumentos de Participación Ciudadana, visible en: [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1770/analisis\\_participacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1770/analisis_participacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

de instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, es decir, **ahora la ciudadanía puede participar, vigilar, supervisar, transparentar y moderar el actuar**, tanto de los representantes políticos como **de las personas que desempeñan un cargo de servidor público**; entre estos instrumentos destaca **la contraloría ciudadana**<sup>9</sup>, por ser considerada como un mecanismo de **participación ciudadana de alto nivel**, que a diferencia de los demás, en ella existe un mayor involucramiento de la sociedad civil en los asuntos públicos, al **ser un órgano de participación ciudadana** que se caracteriza por su función de **auditar y evaluar la acción y administración pública del Estado**<sup>10</sup>.

Que, de acuerdo a la definición de la Real Academia Española, la **contraloría** es el “órgano encargado de **examinar la legalidad y corrección** de los gastos públicos” y el concepto **ciudadano** es definido como “lo perteneciente o relativo a la ciudad o a los ciudadanos”, por lo que se entiende que la **Contraloría Ciudadana** es el órgano conformado por ciudadanas y ciudadanos – sin ser funcionarios públicos- que se encargan de examinar la legalidad y corrección de los gastos públicos.

Que, en nuestro país, las **Contralorías Ciudadanas** han sido adoptadas por la Ciudad de México (CDMX) en su Ley de Participación Ciudadana, como el “instrumento de participación por el que la ciudadanía en general, de forma voluntaria y honorífica, asume el compromiso de colaborar con la administración pública de la Ciudad, para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente, eficaz y eficiente”<sup>11</sup>.

**Que, derivado de los resultados positivos** de las **Contralorías Ciudadanas** en el gobierno de la CDMX, **dicho mecanismo de participación ciudadana** no solo ha sido implementado en materia del gasto público, sino que se

---

<sup>9</sup> Véase el artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf)

<sup>10</sup> Cristina Lasso Iza, P. (2013). *Análisis comparativo de la Participación Ciudadana en Ecuador y México: legislación, niveles y mecanismos*. repositorio.tec. <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/628202/33068001110788.pdf?sequence=1>

<sup>11</sup> Artículo 167 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf)

ha extendido en materia de procuración de justicia y calidad de los servicios públicos ofrecidos a los habitantes de la Ciudad de México, concretamente en:

- Obras Públicas y Servicios Relacionados;
- Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios;
- **Agencias del Ministerio Público;** y
- Contraloría Ciudadana Comunitaria<sup>12</sup>.

Siendo destacable que, **la Contraloría Ciudadana** de la Ciudad de México **es distinguida** por el Observatorio internacional de la Democracia Participativa **como Buena Práctica en Participación Ciudadana**<sup>13</sup>.

**Que** con la reforma al artículo 102 de la Constitución General, publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se creó la figura de la Fiscalía General de la República (FGR) como organismo autónomo – independiente del Poder Ejecutivo- con personalidad jurídica y patrimonio propios<sup>14</sup>; quedando establecida su organización, funcionamiento y el ejercicio de sus atribuciones en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR), publicada en el DOF el 14 de diciembre de 2018<sup>15</sup>, siendo ésta abrogada por la Ley de la Fiscalía General de la República (LFGR) el 20 de mayo de 2021<sup>16</sup>.

En ese sentido, tanto en la Ley abrogada y la Ley vigente en mención, el Ministerio Público transitó a un modelo más garantista de los derechos humanos, al establecerse que su función deberá regirse bajo los principios de **Transparencia y Rendición de cuentas** y, en especial, el de **Participación Ciudadana** que quedó

---

<sup>12</sup> Observatorio Internacional de la Democracia Participativa. (2014). *Contralores ciudadanos en la Ciudad de México: Esta experiencia recibió una mención especial en la VIII Distinción "Buena Práctica en Participación Ciudadana"*. oidp.net. <https://oidp.net/es/practice.php?id=610>

<sup>13</sup> Observatorio Internacional de la Democracia Participativa. (2014). *VIII Distinción "Buena Práctica en Participación Ciudadana"*. oidp.net. <https://www.oidp.net/docs/repo/doc15.pdf>

<sup>14</sup> Decreto publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014)

<sup>15</sup> Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018. Disponible en: [http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/15112/1/images/ley\\_organica\\_fiscalia\\_general\\_republica\\_01\\_2020.pdf](http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/15112/1/images/ley_organica_fiscalia_general_republica_01_2020.pdf)

<sup>16</sup> Ley de La Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR_200521.pdf)



a cargo de la figura del **Consejo Ciudadano** (véase cuadro 2), el cual reviste la característica de un mecanismo de participación ciudadana en materia de Procuración de Justicia<sup>17</sup>.

**Cuadro 2.**

<b>Consejo Ciudadano</b>	
<b>Características</b>	Debe sesionar al menos una vez al mes, o cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto bueno.
	Los integrantes del Consejo Ciudadano durarán 5 años en su encargo, serán improrrogables y serán renovados de manera escalonada.
	La remoción de integrantes será por inasistencias reiteradas, por divulgar información reservada o confidencial, o por causas establecidas en normatividad aplicable.
	Los integrantes están obligados a guardar confidencialidad cuando tengan acceso a información confidencial o reservada.
	Los titulares de la FGR y de Fiscalías Especializadas pueden asistir a sesiones del Consejo, pero sin voto.
<b>Procedimiento de designación de integrantes</b>	El Senado nombrará a una Comisión de selección que se integra por 5 personas de honorabilidad y trayectoria, con justificación.
	La Comisión abrirá convocatoria pública para un plazo de 15 días para recibir propuestas para ocupar cargo de Consejero Ciudadano.
	Posteriormente, el Senado elegirá entre los candidatos a 5 personas, bajo ciertos principios legalmente establecidos.
	La lista se dará a conocer por 10 días para que la sociedad se pronuncie y presente objeciones en su caso.

<sup>17</sup> Véase Avances en la transición de la PGR a la FGR en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/560844/InformeUT\\_01-2020\\_1\\_30-06-20\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/560844/InformeUT_01-2020_1_30-06-20_.pdf)

	Concluido el proceso, el Senado hará público el nombre de las personas seleccionadas.
<b>Facultades principales</b>	Opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido del Plan de Persecución Penal.
	Opinar sobre creación de nuevas estructuras para la FGR.
	Comunicar al OIC cuando advierta una probable responsabilidad administrativa.
	Opinar sobre normatividad interna de la FGR, sobre presupuesto y sobre el Servicio Profesional de Carrera.
	Emitir opiniones y recomendaciones sobre desempeño de la Fiscalía.
	Invitar a personas expertas para mejor desarrollo de sus funciones.

**Fuente:** Elaboración con base a la Ley de la Fiscalía General de la República. Disponible en: [http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/15112/1/images/ley\\_organica\\_fiscalia\\_general\\_republica\\_01\\_2020.pdf](http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/15112/1/images/ley_organica_fiscalia_general_republica_01_2020.pdf)

A este respecto, cabe señalar que, **si bien el Consejo Ciudadano representa un avance en materia de participación ciudadana, también tiene una limitante debido a que se reconoce como un “órgano de consulta” de la Fiscalía General de la República:**

**El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General será un órgano especializado de consulta**, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley [...] (LFGR, art. 98).

Siendo sus **facultades únicamente de opinar y emitir recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía, sin que en ella pueda generar cambios sobre sus funciones y funcionarios, como sucedería con un órgano investido con facultades para auditar y evaluar el trabajo de las policías investigadoras y del ministerio público,** como es el caso de la **Contraloría Ciudadana**<sup>18</sup>.

Que la transición de Procuradurías a Fiscalías de las entidades federativas aún **no presenta cambios sustanciales en materia procuración**<sup>19</sup> **de Transparencia y Rendición de cuentas, y específicamente, de la Participación**

<sup>18</sup> Véase las atribuciones y facultades de la Contraloría Ciudadana de la Ciudad de México en: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/NormatividadContraloriaCiudadana.pdf>

<sup>19</sup> Con información del ÍNDICE ESTATAL DE DESEMPEÑO DE PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS (IEDF) 2021. Disponible en <http://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/160/contenido/1638893933019.pdf>

**Ciudadana**<sup>20</sup>, entre ellas el estado de Puebla, la cual no reconoció en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ni en otra disposición normativa, mecanismos eficaces y eficientes de participación ciudadana, que permitan supervisar, evaluar, moderar y vigilar que los servidores públicos de la Fiscalía cumplan con las obligaciones relacionadas con la Procuración de Justicia.

Es de reconocer que, el **Estado de Puebla cuenta con un Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia**, considerado por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla (LSPEP), como un organismo de participación ciudadana en materia de Procuración de Justicia<sup>21</sup>, **sin embargo, al igual que el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República tiene facultades limitadas:**

El **objeto del Consejo Ciudadano es analizar y opinar** en materia de seguridad pública, **procuración e impartición de justicia**, cultura cívica, prevención y **atención a las víctimas del delito** y reinserción social, **con base en la promoción de la participación ciudadana.**

El **Consejo Ciudadano** podrá **colaborar** con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil y Consejos Ciudadanos que en materia de seguridad y justicia estén establecidos en la República Mexicana, **en aquellas acciones que no** sean propias de la Seguridad Nacional o **pongan en riesgo el buen desempeño en la función** de la seguridad pública y **procuración de justicia** (LSPE, art. 145).

---

<sup>20</sup> Derivado de un comparativo propio de las Leyes Orgánicas de la Fiscalías Generales de las entidades federativas se concluye que en dichas leyes no se establecieron mecanismos de participación ciudadana. Búsqueda de las leyes en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfResultados.aspx?q=R1j2ijtU12dGZdC8X8nTJwUd9ZovVZeKhEjdFPMa6Ry0QmH8mxjtFV0uNauOd3jKfEWOSEnBvrYoZD8z+w9QMr+AxAnMPp7zV7jILRktCK5GEteGvlsqi81r2qs3ZlCHeLEItT16amMktXrXB3PsWbYsxKnY5FpnP2h4F6UpuUFtMi5L39K1ivaUxYsknxOocszfs7HE7ieTriWzUBT9GFuYd1xhl+ICTNaB4UHuwB0mvBdKhYO+I8mTO5Bs3DWpyIMDe535d0sE83i0Pr3s3SSOJlwLWK2BAAr/up8zDoAFLe+I1MQZ8MdFw/QNZSr/E8zU6rDIdM7NIU0nA/FovUk7UviuKe7ZtISP5IGVF1q79QgJEC9pjKvLhdZSVVoOAgFRUenZTHpB3IUXibVA==>

<sup>21</sup> Artículo 145 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Publicada el 19 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado. Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/lineamientos?task=callelement&format=raw&item\\_id=4956&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download](https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/lineamientos?task=callelement&format=raw&item_id=4956&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download)

Por lo que, si bien el Consejo Ciudadano es un mecanismo de participación ciudadana de alto nivel<sup>22</sup>, por sus facultades establecidas en la LSPEP,<sup>23</sup> se puede considerar, en el ámbito político, **tan solo como órgano de monitoreo ciudadano**, es decir, **solo dedicado a observar el curso de la función de los servidores públicos de la Fiscalía** para detectar sus deficiencias en la Procuración de Justicia y proponer o recomendar acciones para solucionarlas, **en otras palabras, no tiene la capacidad jurídica de ejercer presión y poder para que la Fiscalía y sus integrantes, en caso de no cumplir con la normatividad que regula su función y obligaciones, se apeguen a las mismas**<sup>24</sup>. **Además, el Consejo Ciudadano, está supeditado al Poder Ejecutivo del Estado**, lo que políticamente podría contrarrestar su participación sobre las decisiones de la Fiscalía:

El Consejo Ciudadano estará integrado por: [...] Un **Presidente Honorario** que será el **Gobernador del Estado**, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario General de Gobierno; [...] Un **Presidente Ejecutivo** que será designado entre los **Consejeros Ciudadanos**; [...] (LSPE, frac, I y II del art.147).

[...] Los **Consejeros Ciudadanos** no serán considerados servidores públicos y **serán nombrados por el Gobernador del Estado** a propuesta del Consejo Ciudadano, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley (LSPE, párr. dos del frac. V del art.147).

El **Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones**: I.- Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano, en ausencia del Presidente Honorario, **con excepción de las sesiones plenarias**; [...] (LSPE, frac, I del art.154).

Por otro lado, en el **Estado de Puebla se cuenta con la figura de la Contraloría Ciudadana**, sin embargo, **ésta solo tiene la capacidad de verificar y evaluar el desempeño del gasto público de las y los servidores públicos de las dependencias**

---

<sup>22</sup>Cristina Lasso Iza, P. (2013). *Análisis comparativo de la Participación Ciudadana en Ecuador y México: legislación, niveles y mecanismos*. repositorio.tec.  
<https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/628202/33068001110788.pdf?sequence=1>

<sup>23</sup> Véase las facultades del Consejo Ciudadano en de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/lineamientos?task=callelement&format=raw&item\\_id=4956&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download](https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/lineamientos?task=callelement&format=raw&item_id=4956&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download)

<sup>24</sup> Ibídem.

y entidades de la Administración Pública Estatal<sup>25</sup>, es decir, **no vigila, modera o evalúa el desempeño de las funciones de los órganos autónomos**, como la Fiscalía General del Estado.

**Que la falta de un mecanismo de participación ciudadana que funcione como un sistema de frenos y contrapesos a la Fiscalía** que entre su objetivo principal sea el **evaluar, vigilar, auditar y moderar el trabajo de las policías investigación y a los Ministerios Públicos**, es necesario para que las personas víctimas del delito puedan acceder al proceso penal previsto en el artículo 20 constitucional, el cual tiene como principio fundamental **“el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”**<sup>26</sup>, lo cual implica, en primera instancia, garantizar los derechos de las víctimas; situación que en la actualidad resulta compleja de cumplir para los Ministerios Públicos del Estado de Puebla (véase cuadro 3).

**Cuadro 3.**

<b>Deficiencias en las Agencias del Ministerio Público del Estado de Puebla.</b>
UNIDAD TEMPRANA
El o la Orientadora no proporciona nombre y cargo al momento de prestar el servicio. El Ministerio Público no se identifica al momento de prestar el servicio.
El o la Orientadora no permiten que las y los usuarios inicien su denuncia si no llevan consigo comprobante de domicilio e identificación oficial vigente.
El o la Orientadora no explica a los usuarios el procedimiento para dar continuidad a la denuncia.
El Ministerio Público no informa sobre sus derechos como víctima u ofendido del delito.
El Ministerio Público no informa sobre su derecho a contar con asesoría jurídica pública.
A las víctimas no se les permite leer su entrevista antes de firmarla.
El Ministerio Público no explica a las víctimas cuál es el delito por el que se iniciará la investigación correspondiente.
A las víctimas no se les informa el número de su carpeta de investigación.

<sup>25</sup> Lineamiento Primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de la Contraloría Ciudadana del Estado de Puebla.

<sup>26</sup> Artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 28 de mayo de 2021. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

Constantemente, los fines de semana no se proporcionan el servicio con regularidad, las víctimas acuden a la Unidad el día lunes refiriendo que el fin de semana no fueron atendidas.
<b>Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales.</b>
Constantemente, el personal solicita a la víctima que presente una identificación oficial vigente y un comprobante de domicilio, sin ellos el Ministerio Público le solicita a la víctima que consiga los documentos y regrese.
Cuando una víctima de sexo masculino acude a iniciar una carpeta de investigación por un delito sexual, la reacción del personal de la Unidad es intimidante, incluso han comentado que el/la Ministerio Público ha tenido expresiones como: “sí mientes te vas a ir a la cárcel”.
Las víctimas no cuentan con la presencia de una persona de confianza o asesoría jurídica pública al momento de realizar y firmar la entrevista.
El trato que proporcionan algunos de los/las Ministerios Públicos carece de sensibilidad. Las víctimas reportan en repetidas ocasiones que el trato es hostil. Antes de iniciar la entrevista, han intimidado a algunas víctimas incluso menores de edad, con actitud amenazante les cuestionan sobre su dicho y de manera directa les señalan como responsables.
No informan a las víctimas de sus derechos: <ul style="list-style-type: none"> <li>● En ocasiones, no les informan a las víctimas de su derecho a ser atendidas por personal del mismo sexo.</li> <li>● No se les informan sobre su derecho a contar con asesoría jurídica pública, no explican las funciones del Asesor jurídico.</li> </ul>
El personal no informa a las víctimas si iniciaron una carpeta de investigación o un NUAT.
El personal de la Unidad no cuenta con la capacitación necesaria para brindar el servicio a menores de edad víctimas de delitos sexuales.
No se explica adecuadamente el objetivo de los oficios que se entregan a las víctimas de violación para acudir al Hospital de la Mujer.
La Unidad no cuenta con personal médico las 24 horas para realizar los dictámenes correspondientes, las víctimas deben acudir a la Unidad dentro del horario en que regularmente la médico se encuentra.
Las personas refieren que el médico legista no brinda el servicio con paciencia y calma. Además de que, no proporciona nombre y cargo al atenderle.
No les explican el procedimiento para realizar el dictamen médico.
<b>Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículos y Robo de Vehículos con Mercancía</b>

El Ministerios Públicos al interior de la Unidad son administrativas y no de investigación.
La Unidad tiene un problema de comunicación con otras Unidades de recepción de denuncias, no informan a las víctimas que después de iniciar la carpeta de investigación deberán esperar 7 días hábiles para acudir a la Unidad de Investigación Especializada en Robo de Vehículos para continuar con el trámite.
La barra de registro no es atendida por personal de manera permanente, el personal de guardia atiende el libro de registro pero de manera intermitente. En la Unidad no hay claridad sobre lo que un usuario debe hacer o a dónde dirigirse inicialmente.
La Unidad no cuenta con un criterio homologado sobre el proceso de acreditación de la propiedad.
Los usuarios deben sacar copias de sus formatos de llenado y del documento de acreditación de la propiedad.
Los Ministerios Públicos elaboran citatorios y se los entregan a los usuarios para que ellos mismos acudan a dejarlos en los domicilios.
Los informes periciales para identificación e inspección del vehículo retrasan las devoluciones de vehículos, pueden tardar hasta dos semanas.

**Fuente:** Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla. (2020). Monitoreo de Agencias del Ministerio Público. Disponible en: [https://www.muco.org.mx/wp-content/uploads/2020/11/Presentacio%CC%81n-resultados\\_Puebla-18112020.pdf](https://www.muco.org.mx/wp-content/uploads/2020/11/Presentacio%CC%81n-resultados_Puebla-18112020.pdf)

Por las deficiencias en la procuración de justicia, la figura de la Contraloría Ciudadana adoptada por la Ciudad de México, es un referente para promover la Participación Ciudadana en el trabajo que desempeña la Fiscalía General del Estado de Puebla, pues dicho mecanismo de participación, al tener capacidad jurídica, podrá ejercer presión sobre los **órganos internos de control** de los entes públicos<sup>27</sup>, cuyos organismos están obligados principalmente a **supervisar, inspeccionar, evaluar y controlar** las actuaciones de los servidores públicos.

Bajo ese panorama, el Estado de Puebla no puede ser ajeno a la investidura que se le ha dotado a la Contraloría Ciudadana, más aún, debe perfeccionarla para convertirla en mecanismo de participación ciudadana que cumpla con las expectativas de las y los ciudadanos.

<sup>27</sup> Fracción IV, del Numeral 1 del artículo 61 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017. Disponible en: <http://aldf.gob.mx/archivo-922a1854fcc77c5bc4d93251a297c2f1.pdf>



**Que actualmente el Estado de Puebla está en plena transición de un gobierno más participativo, siendo que el 23 de septiembre de 2019 tuvo lugar la clausura de los Foros para la Construcción de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Puebla<sup>28</sup>. En ese sentido, se puede observar que, en el proyecto de índice de dicha Ley, se implementarán distintos tipos mecanismos de participación ciudadana, incluidos los que reconoce la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tales como la iniciativa popular, el referéndum y el plebiscito. Sin embargo, no se contempla una figura que se asemeje a la Contraloría Ciudadana adoptada por la Ciudad de México, tan solo se consideran las Contralorías Sociales, las cuales tiene como objeto únicamente de verificar la correcta, legal y eficiente ejecución de un programa de gobierno<sup>29</sup>, lo que descarta cualquier posibilidad de evaluar a través de ciudadanía las actuaciones de los Ministerios Públicos, de las policías de investigación o de la propia Fiscalía General, incluso de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.**

**Por tal motivo, es necesario crear desde la Constitución local, la figura de las Contralorías Ciudadanas como un mecanismo de participación ciudadana, con facultades para evaluar el desempeño de los servidores públicos, sean que pertenezcan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o a órganos autónomos como la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que las y los ciudadanos puedan ejercer actividades en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto de las funciones y obligaciones de dichos entes públicos; siendo necesaria dotarla de una autonomía plena, es decir, que no esté supeditada a un poder del Estado que normalmente recae en el Ejecutivo, el cual carece de pluralidad en cuanto a la representación política.**

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la que **se reforman el artículo 2, las fracciones XIII y XIV del artículo 12, 95, y la fracción IV del**

---

<sup>28</sup> Gobierno de Puebla. (2019). Foros para la Construcción de la Ley de Participación Ciudadana de Puebla. Disponible en: <https://www.puebla.gob.mx/lpc/>

<sup>29</sup> Gobierno de Puebla. (2019). Bosquejo de Estructura para un ordenamiento que regule la Participación Ciudadana en Puebla. Disponible en: <https://www.puebla.gob.mx/lpc/images/documentos-de-interes/indice-de-la-LPC-Puebla.pdf>

**artículo 125; y se adiciona la fracción XV del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>Artículo 2</p> <p>El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático, <b>participativo</b> y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.</p>
<p>Artículo 12</p> <p>Las leyes se ocuparán de:</p> <p>I al XII...</p> <p>XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes; <b>y</b></p> <p>XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos</p>	<p>Artículo 12</p> <p>...</p> <p>I al XIII...</p> <p>XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XIV.- Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos</p>

<p>no motorizados y personas con discapacidad.</p>	<p>no motorizados y personas con discapacidad; y</p> <p><b>XV.- Promover la participación ciudadana, efectiva, amplia, democrática, directa y accesible, mediante procedimientos y mecanismos que garanticen que toda persona, de forma individual o colectiva, pueda intervenir en las decisiones públicas; deliberar, discutir y cooperar con las autoridades que la representan y las que le proporciona un servicio público; así como para incidir en la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de las políticas, planes, programas y presupuestos públicos.</b></p> <p><b>Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos autónomos y los Ayuntamientos deberán informar e implementar los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, así como rendir cuentas ante la ciudadanía o Contralorías Ciudadanas sobre la administración de los recursos, la prestación de servicios públicos y la elaboración, control y evaluación de las políticas y programas públicos, en los términos que establezca la Ley en la materia.</b></p>
--	---

<p>La atención, protección y demás acciones previstas en este artículo son de orden público e interés social.</p> <p>La interpretación y aplicación de esta constitución y de las leyes y normas del Estado será de forma igualitaria para hombres y mujeres, salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre géneros. Lo anterior, sin perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 95</b> El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonios propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la</p>	<p><b>Artículo 95</b> El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonios propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, <b>colaboración, inclusión, paridad de género, transparencia, rendición de cuentas</b> y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la</p>

<p>protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley.</p> <p>Las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.</p> <p>El Ministerio Público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley.</p>	<p>protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección; <b>promover la participación ciudadana para el análisis y evaluación de las actividades respecto a la política criminal y la procuración de justicia, mediante los procedimientos y mecanismos que establezca la Ley en la materia;</b> y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 125</b> Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 125</b> ...</p>

<p>I al III...</p> <p>IV.- Para la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos, se observará lo previsto en la Ley de la materia.</p> <p>Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos, que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.</p> <p>Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y</p>	<p>I al III...</p> <p>IV...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

resueltas por los órganos internos de controles estatales o municipales según corresponda. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en las Leyes respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Para impugnar la calificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control, se observará lo previsto en la Ley de la materia.

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, municipales y demás de su competencia; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran

...

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, municipales y demás de su competencia; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran



<p>ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución;</p> <p>IV Bis al VIII. ...</p>	<p>ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución; <b>y recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por las Contralorías Ciudadanas, en los plazos que lo determine la ley.</b></p> <p>IV Bis al VIII. ... ...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman el artículo 2, la fracción XIV del artículo 12, primer y segundo párrafo del artículo 95, y la fracción IV del artículo 125; y se adiciona la fracción XV del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

#### Artículo 2

El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático, **participativo** y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

#### Artículo 12

...

I a XIII.- ...

XIV.- Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad; y

**XV.- Promover la participación ciudadana, efectiva, amplia, democrática, directa y accesible, mediante procedimientos y mecanismos que garanticen que toda persona, de forma individual o colectiva, pueda intervenir en las decisiones públicas; deliberar, discutir y cooperar con las autoridades que la representan y las que le proporciona un servicio público; así como para incidir en la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de las políticas, planes, programas, políticas y presupuestos públicos.**

**Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos autónomos y los Ayuntamientos deberán informar e implementar los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, así como rendir cuentas ante la ciudadanía o Contralorías Ciudadanas sobre la administración de los recursos, la prestación de servicios públicos y la elaboración, control y evaluación de las políticas y programas públicos, en los términos que establezca la Ley en la materia.**

...

...

## **Artículo 95**

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonios propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **colaboración, inclusión, paridad de género, transparencia, rendición de cuentas** y respeto a los derechos humanos.

Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las

víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección; **promover la participación ciudadana para el análisis y evaluación de las actividades respecto a la política criminal y la procuración de justicia, mediante los procedimientos y mecanismos que establezca la Ley en la materia;** y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley.

...

...

## Artículo 125

...

I a III...

IV...

...

...

...

...

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, municipales y demás de su competencia; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere esta

Constitución; **y recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por las Contralorías Ciudadanas, en los plazos que lo determine la ley.**

IV Bis a VIII

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, una vez que se haya cumplido con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política Local.

**SEGUNDO.** - Con relación a lo establecido en el segundo párrafo, fracción XV del artículo 12 de esta Constitución, las Contralorías Ciudadanas se constituirán mediante convocatoria que emita el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los términos que establezca la ley en la materia.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior el Congreso del Estado deberá realizar foros de consulta ciudadana o ejercicios de parlamento abierto con organizaciones de la sociedad civil en la creación, regulación de atribuciones, facultades, derechos y obligaciones las Contralorías Ciudadanas.

**TERCERO.** - Con relación a lo establecido en el cuarto párrafo, fracción IV del artículo 125 de esta Constitución, la Contraloría Ciudadana para la Fiscalía General del Estado de Puebla, será integrada por ciudadanas y ciudadanos que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

**CUARTO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 07 DE MARZO DE 2022**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIPUTADO MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

LA PRESENTE HOJAS DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 12, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 12, SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla e integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan artículos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, Ley de Agua para el Estado de Puebla**, con el propósito de garantizar en las acciones de obra, infraestructura y desarrollo urbano el aprovechamiento y reusó de las aguas pluviales, así como de los recursos naturales como son las energías limpias, conforme los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la falta de agua y las sequías han impulsado que colectivos en el país y en Puebla fomenten la creación e implementación de sistemas de captación de agua de lluvia con la finalidad de llevar este recurso a las familias y comunidades más afectadas, además es importante reflexionar que el aprovechamiento del agua pluvial promueve que las autoridades y las comunidades cuenten con más herramientas para prevenir casos de desabasto de agua o daño de los mantos acuíferos como es el caso del Municipio de Juan C. Bonilla.

El ciclo del agua amablemente nos da agua nueva y no es justo que se mande a los drenajes y la mezclemos con aguas negras.

Se habla que en zonas urbanas como Puebla, Guadalajara o Ciudad de México, el 65 por ciento o hasta más del agua de lluvia se va a los drenajes, en consecuencia, más de la mitad del recurso se contamina y pierde.

Es por esa misma razón que colectivos como la Asociación Mexicana de Sistemas de Captación de Agua de Lluvia A.C. y TECHO Puebla apelan a la creación de dichos sistemas de captación de agua en las ciudades y hogares para poder dar acceso al agua a todas y todos.

Estos mecanismos se adaptan en las casas o comunidades y funcionan como proveedores de este recurso en tiempos de lluvia mediante el uso de diferentes técnicas como filtros, tanques y tubos PVC, aportando al consumo de las personas que las habitan y ahorrando, además del líquido, recursos económicos, siendo que estos mecanismos también ayudan a las familias en su situación económica e incluso a las administraciones gubernamentales.

El Estado de Puebla tiene el potencial para aplicar estos sistemas en inmuebles públicos, desarrollos, espacios urbanos y rurales. Esto se debe a que la entidad está en una zona de lluvias, de acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial de la ONU. Por ello es imperante transitar a un paradigma de “gestión integral del agua”, consistente en crear estrategias que fomentan su aprovechamiento, lo cual a pesar de que en México esta esté estipulado en la Ley de Aguas Nacionales, poco se hace al respecto y su regulación en el Estado de Puebla es deficiente.

A saber, es importante considerar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 17 TER la obligación para que las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalen en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial.

Por su parte, la Ley del Agua para el Estado de Puebla establece:

**Artículo 3.-** La presente Ley tiene por objeto regular:



I. La planeación, programación, gestión, información, conservación y preservación de todo lo relacionado con los recursos hídricos;

II. La prestación de los servicios relacionados con el suministro de agua, desalojo por medio de los sistemas de Drenaje de las Aguas Residuales y sistemas de Alcantarillado de las Aguas Pluviales, así como su tratamiento y **Reúso**;

III. El establecimiento y promoción de criterios para el uso eficiente del agua, además de la captación y aprovechamiento de Aguas Pluviales;

**Artículo 4.-** Para efectos de la presente Ley los conceptos que a continuación se mencionan, tendrán, indistintamente en singular o plural, se entenderá como:

**XII. DESCARGA:** Al punto donde se vierten en el sistema de Alcantarillado y Drenaje las Aguas Residuales y Pluviales de un domicilio, independientemente de cuál sea su uso;

**Artículo 77.-** Los propietarios y poseedores de inmuebles, tienen prohibido acumular en sus patios, techos, tejados, techumbres, banquetas, exteriores y demás componentes de los inmuebles, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias y elementos de cualquier naturaleza que puedan alterar o contaminar las Aguas Pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación así como obstruir de cualquier forma, las coladeras, alcantarillas, rejillas, bocas de tormenta, drenes, cauces, y demás infraestructura del sistema de Alcantarillado.

Asimismo, la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, prevé:

ARTÍCULO 1 La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Puebla. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto: I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el Estado de Puebla, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado y los Municipios para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

ARTÍCULO 4 La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

X. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones; así como, evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques.

ARTÍCULO 13 Corresponde al Congreso del Estado:

II. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la vivienda;

ARTÍCULO 14 Corresponde al Ejecutivo Estado:

XVII. Convenir con el Ayuntamiento, la administración y prestación total o parcial de un servicio público y la realización de obras de infraestructura, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como, la expedición de autorizaciones, licencias, constancias del uso del suelo y de compatibilidad urbanística para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; XVIII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo urbano y metropolitano, atendiendo a los principios de la Ley General, la presente Ley y su reglamento, y a lo establecido en las leyes en la materia;

ARTÍCULO 16 Corresponde a los municipios:

XLI. Realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, para el desarrollo regional, urbano y metropolitano, a efecto de lograr su conservación, mejoramiento y crecimiento, así como para la prestación y administración de los servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano; atendiendo a los principios de la ley general, la presente ley y lo establecido en

las leyes aplicables en la materia;<sup>10</sup> XLII. Fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros, y

ARTÍCULO 35 La Secretaría, al formular el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

VI. La preservación y protección ambiental,

ARTÍCULO 43 Los programas municipales de desarrollo urbano, deberán ser congruentes con el programa estatal de desarrollo urbano, y deberán contener por lo menos lo siguiente:

h) La protección al ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y la reducción de la contaminación del agua, suelo y atmósfera de acuerdo a la normatividad aplicable en materia ambiental.

ARTÍCULO 93 Para la ejecución de acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación aplicable se sujetará a las disposiciones siguientes:

XII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales, y

ARTÍCULO 100 La legislación aplicable en la materia, deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los centros de población, en favor del Estado y de los municipios en localización, superficie y proporción adecuadas, así como, para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la movilidad y el desarrollo de infraestructura.

ARTÍCULO 130 Son normas básicas para el ordenamiento de los asentamientos humanos las siguientes: I. Sobre las áreas susceptibles de desarrollo: a) Se orientará la expansión de los asentamientos humanos hacia las áreas especificadas en las zonas de los programas de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento territorial que comparativamente requieran una menor inversión por concepto de apertura de vías públicas, de acceso y dotación de obras de infraestructura hidráulica, drenaje sanitario y pluvial y demás correspondientes, fomentando la preservación, protección y cuidado de los ecosistemas;

A su vez, la LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, mandata:

### **Artículo 1**

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público y tienen por objeto regular el control, vigilancia y autorización de los actos relacionados con el fraccionamiento, división, subdivisión, fusión, segregación, lotificación, relotificación y modificaciones de los inmuebles de propiedad privada, así como de los desarrollos en régimen de propiedad y condominio, en los Municipios del Estado de Puebla.

Mientras tanto, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, dicta:

Artículo 13 En la planeación y programación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:

- I. Lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado y la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

Artículo 14 En la planeación de cada obra pública, se deberá considerar, además de lo ya establecido en el artículo anterior:

IV. Los avances tecnológicos, aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;<sup>10</sup>

Es así que La ONU ha alertado que para 2030 la crisis medioambiental va a tomar mayor fuerza; tenemos que prepararnos en la crisis del agua para guardarla, filtrarla y ejercer la gestión con una responsabilidad.

Que para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

<b>Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<p><b>Artículo 98</b></p> <p>Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, <del>la Secretaría,</del> en concurrencia con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, y los <del>gobiernos municipales,</del> en el ámbito de sus respectivas competencias, <del>promoverán:</del></p> <p>I. <del>El aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de pozos de absorción, con el propósito de recargar los mantos acuíferos; y</del></p> <p>II. El aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento.</p>	<p><b>Artículo 98</b></p> <p>Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, <b>el Gobierno del Estado,</b> en concurrencia con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, y los <b>Ayuntamientos,</b> en el ámbito de sus respectivas competencias, <b>tratándose de construcción, ampliación o reconstrucción de inmuebles de propiedad pública, obras de infraestructura urbana y servicios públicos, deberán garantizar:</b></p> <p>I. <b>La captación de las aguas pluviales para su aprovechamiento conforme al artículo 86 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla,</b></p>	<p><b>1)</b> Se sustituye a la Secretaría por el Gobierno del Estado, debido a que la atribución de realizar obra la tiene diversa Dependencia, Entidades y OPDS.</p>

<p><b>Artículo 99</b></p> <p>El Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, conjuntamente con los gobiernos municipales o los Sistemas Operadores, podrán celebrar con la Federación, convenios o acuerdos de coordinación para participar en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los ecosistemas acuáticos.</p>	<p><b>atendiendo los requerimientos de la zona geográfica, la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente.</b></p> <p>II. El aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento.</p> <p><b>Artículo 99</b></p> <p>El Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, conjuntamente con los gobiernos municipales o los Sistemas Operadores, podrán celebrar con la Federación, convenios o acuerdos de coordinación para participar en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de los ecosistemas y aprovechamiento de los recursos naturales.</p> <p><b>El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, instalarán en los inmuebles a su cargo, sistemas de aprovechamiento de energía limpias y sistemas de captación de agua pluvial.</b></p> <p><b>La instalación del sistema de aprovechamiento de energías</b></p>	
---	---	--

	<p>limpias o de captación de agua pluvial en aquellos inmuebles declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.</p>	
--	---	--

<b>Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<p><b>Artículo 13</b></p> <p>En la planeación y programación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:</p> <p>I. Lo dispuesto por la <del>Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado</del> y la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;</p>	<p><b>Artículo 13</b></p> <p>En la planeación y programación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:</p> <p>I. Lo dispuesto por la <b>Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla</b> y la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;</p>	<p>1) La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla abogó la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.</p>



Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	COMENTARIOS
<p><b>Artículo 2</b></p> <p>Los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, a que se refiere esta Ley deberán sujetarse, a: (...)</p> <p><b>IV.-</b> Dictamen de pertinencia y compatibilidad en circunstancias específicas de vulnerabilidad, riesgo e imagen; y</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, a que se refiere esta Ley deberán sujetarse, a: (...)</p> <p><b>IV.-</b> Dictamen de pertinencia y compatibilidad en circunstancias específicas de vulnerabilidad, riesgo, <b>sustentabilidad</b> e imagen; y</p>	
<p><b>Artículo 7</b></p> <p>En todo lo no previsto en esta Ley, serán aplicables supletoriamente, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, <del>la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, el Código de Defensa Social, el de Procedimientos en Materia de Defensa Social, el Código Civil y el de Procedimientos</del></p>	<p><b>Artículo 7</b></p> <p>En todo lo no previsto en esta Ley, serán aplicables supletoriamente, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, <b>la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Nacional de Procedimientos Penales,</b> el Código Civil y el de Procedimientos Civiles</p>	<p><b>1)</b> Las leyes que se sustituyen han quedado abrogadas por nuevas leyes.</p>

<p>Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>	<p>para el Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>	
<p><b>Artículo 10</b></p> <p>Corresponde al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia: (...)</p> <p><b>VII.-</b> Fomentar la instalación y uso de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias en áreas privativas como en públicas, en beneficio de los propietarios;</p>	<p><b>Artículo 10</b></p> <p>Corresponde al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia: (...)</p> <p><b>VII.-</b> Fomentar la instalación y uso de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias <b>y aguas pluviales</b> en áreas privativas como en públicas, en beneficio de los propietarios;</p>	
<p><b>Artículo 12</b></p> <p>El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)</p> <p><b>XIV.-</b> Verificar que los servicios públicos de agua potable, drenaje, saneamiento, pavimentos y alumbrado público en los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, una vez realizada la entrega recepción de los mismos, sean prestados a los habitantes de manera eficiente y sustentable; <del>considerando</del> para el servicio de alumbrado público</p>	<p><b>Artículo 12</b></p> <p>El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)</p> <p><b>XIV.-</b> Verificar que los servicios públicos de agua potable, drenaje, saneamiento, pavimentos y alumbrado público en los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, una vez realizada la entrega recepción de los mismos, sean prestados a los habitantes de manera eficiente y sustentable, <b>así como el aislamiento de los sistemas</b></p>	

<p>la instalación de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias.</p>	<p><b>de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales; garantizando</b> para el servicio de alumbrado público la instalación de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias.</p>	
<p><b>Artículo 25</b></p> <p>Los fraccionamientos previstos en la presente Ley, deberán contar con las siguientes obras de urbanización, de conformidad con lo que a cada autoridad corresponda: (...)</p> <p><b>V.-</b> Red para la captación de aguas pluviales, que incluya pozos de absorción en su caso, con las características que establezca la autoridad municipal, o en las normas técnicas de la comisión o del organismo operador del agua;</p> <p><b>VI.-</b> Red de distribución de energía eléctrica, de alumbrado público y servicio doméstico, según se trate, de conformidad con las normas técnicas de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p><del>En su caso, la instalación de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias;</del></p>	<p><b>Artículo 25</b></p> <p>Los fraccionamientos previstos en la presente Ley, deberán contar con las siguientes obras de urbanización, de conformidad con lo que a cada autoridad corresponda: (...)</p> <p><b>V.-</b> Red <b>aislada</b> para la captación de aguas pluviales, que incluya pozos de absorción en su caso, con las características que establezca la autoridad municipal, o en las normas técnicas de la comisión o del organismo operador del agua;</p> <p><b>VI.-</b> Red <b>subterránea</b> de distribución de energía eléctrica, de alumbrado público <b>mediante el aprovechamiento de energías limpias y en su caso de</b> servicio doméstico, según se trate, de conformidad con las normas técnicas de la Comisión Federal de Electricidad.</p>	
<p><b>Artículo 65</b></p>	<p><b>Artículo 65</b></p>	

<p>Para los efectos de la presente Ley, el fraccionador estará obligado, a: (...)</p> <p><b>IV.-</b> Entregar los sistemas de agua potable, plantas de tratamiento, drenaje y alcantarillado a la autoridad correspondiente, cuando así se le requiera, con el objeto de interconectarlos a la red municipal y optimizar el aprovechamiento de su fuente de abastecimiento, independientemente de que el fraccionamiento esté o no municipalizado; y</p>	<p>Para los efectos de la presente Ley, el fraccionador estará obligado, a: (...)</p> <p><b>IV.-</b> Entregar los sistemas de agua potable, plantas de tratamiento, drenaje, alcantarillado y <b>captación de aguas pluviales</b> a la autoridad correspondiente, cuando así se le requiera, con el objeto de interconectarlos a la red municipal y optimizar el aprovechamiento de su fuente de abastecimiento, independientemente de que el fraccionamiento esté o no municipalizado; y</p>	
<p><b>Artículo 67</b></p> <p>Para el caso de fraccionamientos habitacionales urbanos de conformidad con lo que establezca el programa de desarrollo urbano y las políticas de consolidación de centros de población del Municipio, el fraccionador deberá: (...)</p> <p><b>III.-</b> Construir y destinar los espacios necesarios para las obras de abastecimiento, regulación, potabilización, almacenamiento de agua, así como sus bombes y rebombes, la recolección de aguas residuales, bombes y rebombes de aguas negras y el saneamiento;</p>	<p><b>Artículo 67</b></p> <p>Para el caso de fraccionamientos habitacionales urbanos de conformidad con lo que establezca el programa de desarrollo urbano y las políticas de consolidación de centros de población del Municipio, el fraccionador deberá: (...)</p> <p><b>III.-</b> Construir y destinar los espacios necesarios para las obras de abastecimiento, regulación, potabilización, almacenamiento de agua, así como sus bombes y rebombes, la recolección de aguas residuales, bombes y rebombes de aguas negras y el saneamiento, <b>la</b></p>	

<p>mismas que serán entregadas al organismo operador de los servicios de agua;</p>	<p><b>captación de las aguas pluviales en el área común para su utilización, por lo que se deberá aislar los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales asegurando su correcto aprovechamiento;</b> mismas que serán entregadas al organismo operador de los servicios de agua;</p>	
<p><b>Artículo 74</b></p> <p>Los fraccionadores podrán obtener permiso de preventa de lotes, aún cuando no se hayan concluido las obras de urbanización, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: (...)</p> <p><b>IV.-</b> Otorgar garantía de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 75</b></p> <p>La resolución que niegue la autorización para la preventa del fraccionamiento deberá fundarse y motivarse. (...)</p> <p><b>Artículo 78</b></p> <p>Para poder vender al público los lotes o áreas privativas de un fraccionamiento, excepción hecha de la preventa, el fraccionador deberá:</p>	<p><b>Artículo 74</b></p> <p>Los fraccionadores podrán obtener permiso de preventa de lotes, aún cuando no se hayan concluido las obras de urbanización, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: (...)</p> <p><b>IV.-</b> Otorgar garantía de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley.</p> <p><b>V. – Donar a título gratuito al Ayuntamiento el área neta del fraccionamiento según sea el caso.</b></p> <p><b>Artículo 75</b></p> <p>La resolución que <b>conceda</b> o niegue la autorización para la preventa <b>de lotes</b> del fraccionamiento deberá fundarse y motivarse. (...)</p> <p><b>Artículo 78</b></p>	<p><b>1)</b> En la práctica se realizan preventas y ventas sin que los fraccionamientos cuenten con la reserva mínima de áreas comunes, siendo físicamente imposible la reparación territorial cuando se han vendido todos los lotes, por lo que se busca la prevención con la presente adición, misma que se repite en la venta dado que no necesariamente un fraccionador realiza preventas.</p> <p><b>2)</b> A efecto de evitar actos nulos que dañen a terceros por desconocimiento de la Ley, se apoyara de los</p>

<p>I.- Concluir las obras de urbanización autorizadas por el Ayuntamiento; (...)</p> <p>IV.- Cubrir las garantías correspondientes de conformidad con la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 79</b></p> <p>Los Notarios Públicos tendrán la obligación de contar con autorización para escriturar, misma que será expedida por la autoridad municipal correspondiente en donde conste:</p>	<p><b>Los fraccionadores deberán obtener permiso mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento</b> para poder vender al público los lotes o áreas privativas de un fraccionamiento, excepción hecha de la preventa, el fraccionador deberá:</p> <p>I.- Concluir las obras de urbanización <b>requeridas por Ley</b> y autorizadas por el Ayuntamiento; (...)</p> <p>IV.- Cubrir las garantías correspondientes de conformidad con la presente Ley.</p> <p>V.- <b>Donar a título gratuito al Ayuntamiento el área neta del fraccionamiento según sea el caso.</b></p> <p><b>La resolución que conceda o niegue la autorización para la venta de lotes o áreas privativas del fraccionamiento deberá fundarse y motivarse.</b></p> <p><b>Artículo 79</b></p> <p><b>Para la preventa o venta de lotes o áreas privativas de un fraccionamiento,</b> los Notarios Públicos tendrán la obligación de solicitar al fraccionador y este a proporcionar, la resolución del Ayuntamiento <b>que autorice la preventa o venta, asimismo deberán</b></p>	<p>Notarios para evitar una compra venta sin que se haya donado el área que corresponda al Ayuntamiento.</p>
---	---	--

	<p>de contar con autorización para escriturar, misma que será expedida por la autoridad municipal correspondiente en donde conste: (...)</p>	
--	--	--

<b>Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<p><b>ARTÍCULO 130</b></p> <p>Son normas básicas para el ordenamiento de los asentamientos humanos las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Sobre las áreas susceptibles de desarrollo:</p> <p><b>a)</b> Se orientará la expansión de los asentamientos humanos hacia las áreas especificadas en las zonas de los programas de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento territorial que comparativamente requieran una menor inversión por concepto de apertura de vías públicas, de acceso y dotación de obras de infraestructura hidráulica, drenaje sanitario y pluvial y demás correspondientes, fomentando la preservación, protección y cuidado de los ecosistemas; (...)</p>		



<p><b>V.</b> En materia de protección del entorno ambiental:</p> <p><b>a)</b> Se protegerá, y en su caso se aprovecharán de manera sustentable los recursos naturales con que cuenta el territorio del Estado, para el caso de los árboles, con criterio dasonómico urbano; para el agua y el suelo con un adecuado programa de explotación racional de los recursos naturales y para el aire, el control de la contaminación atmosférica provocada por fuentes fijas y móviles;</p>		
<p><b>ARTÍCULO 170</b></p> <p>El Estado y los municipios podrán declarar polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, bajo el esquema de sistemas de actuación pública o privada, de acuerdo a los objetivos previstos en dichos instrumentos. Los actos de aprovechamiento urbano deberán llevarse a cabo, tanto por las autoridades como por los propietarios y poseedores del suelo, conforme a tales declaratorias y siempre ajustándose a las determinaciones de los planes o</p>		

programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables.		
<p><b>ARTÍCULO 174</b></p> <p>Los mecanismos a que alude el artículo anterior atenderán a las prioridades que establece la Estrategia Nacional, Estatal y Municipal y los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables, podrán dirigirse a:</p>		

<b>Ley de Agua para el Estado de Puebla</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<p><b>Artículo 76.-</b> Las Aguas Pluviales serán captadas en las redes públicas para su conducción y tratamiento, siendo responsabilidad del Prestador de Servicios Públicos atender situaciones de contingencia que colmen o saturen los sistemas en eventos de lluvia, granizo o nieve.</p> <p><b>Artículo 86.-</b> El Prestador de Servicios Públicos fomentará el uso racional y eficiente del agua y promoverá la utilización del Agua de Reúso, así como la construcción y desarrollo de redes y sistemas públicos y privados para su distribución. La distribución de Agua</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> Las Aguas Pluviales serán captadas <b>de manera aislada</b> en las redes públicas para su conducción, tratamiento <b>y reúso</b>, siendo responsabilidad del Prestador de Servicios Públicos atender situaciones de contingencia que colmen o saturen los sistemas en eventos de lluvia, granizo o nieve.</p> <p><b>Artículo 86.-</b> El Prestador de Servicios Públicos fomentará el uso racional y eficiente del agua y promoverá la utilización del Agua de Reúso, así como garantizar la construcción y desarrollo de redes y sistemas públicos y privados <b>de</b></p>	

<p>de Reúso en sistemas privados sólo podrá realizarse previa autorización del Prestador de Servicios Públicos aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo VII de esta Ley.</p> <p>En estricto cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, en aquellos lugares en donde existan las redes o sistemas para su distribución, las personas deberán utilizar Agua Tratada en los siguientes casos:</p>	<p><b>manera aislada</b> para su distribución.</p> <p>La distribución de Agua de Reúso en sistemas privados sólo podrá realizarse previa autorización del Prestador de Servicios Públicos aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo VII de esta Ley.</p> <p>En estricto cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, en aquellos lugares en donde existan las redes o sistemas para su distribución, las personas deberán utilizar Agua Tratada en los siguientes casos:</p>	
---	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se **reforman y adicionan** los siguientes artículos , a efecto de quedar como sigue:

**Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla:**

Artículo 98

Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, el Gobierno del Estado, en concurrencia con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tratándose de construcción, ampliación o reconstrucción de

inmuebles de propiedad pública, obras de infraestructura urbana y servicios públicos, deberán garantizar:

I. La captación de las aguas pluviales para su aprovechamiento conforme al artículo 86 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, atendiendo los requerimientos de la zona geográfica, la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente.

II. El aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento.

#### Artículo 99

El Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, conjuntamente con los gobiernos municipales o los Sistemas Operadores, podrán celebrar con la Federación, convenios o acuerdos de coordinación para participar en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de los ecosistemas y aprovechamiento de los recursos naturales.

El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, instalarán en los inmuebles a su cargo, sistemas de aprovechamiento de energía limpias y sistemas de captación de agua pluvial.

La instalación del sistema de aprovechamiento de energías limpias o de captación de agua pluvial en aquellos inmuebles declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.

#### **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla:**

#### Artículo 13

En la planeación y programación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:

I. Lo dispuesto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

**Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla:**

Artículo 2

Los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, a que se refiere esta Ley deberán sujetarse, a: (...)

IV.- Dictamen de pertinencia y compatibilidad en circunstancias específicas de vulnerabilidad, riesgo, sustentabilidad e imagen; y

Artículo 7

En todo lo no previsto en esta Ley, serán aplicables supletoriamente, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Civil y el de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 10

Corresponde al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia: (...)

VII.- Fomentar la instalación y uso de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias y aguas pluviales en áreas privadas como en públicas, en beneficio de los propietarios;

#### Artículo 12

El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)

XIV.- Verificar que los servicios públicos de agua potable, drenaje, saneamiento, pavimentos y alumbrado público en los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, una vez realizada la entrega recepción de los mismos, sean prestados a los habitantes de manera eficiente y sustentable, así como el aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales; garantizando para el servicio de alumbrado público la instalación de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias.

#### Artículo 25

Los fraccionamientos previstos en la presente Ley, deberán contar con las siguientes obras de urbanización, de conformidad con lo que a cada autoridad corresponda: (...)

V.- Red aislada para la captación de aguas pluviales, que incluya pozos de absorción en su caso, con las características que establezca la autoridad municipal, o en las normas técnicas de la comisión o del organismo operador del agua;

VI.- Red subterránea de distribución de energía eléctrica, de alumbrado público mediante el aprovechamiento de energías limpias y en su caso de servicio doméstico, según se trate, de conformidad con las normas técnicas de la Comisión Federal de Electricidad.

#### Artículo 65

Para los efectos de la presente Ley, el fraccionador estará obligado, a: (...)

IV.- Entregar los sistemas de agua potable, plantas de tratamiento, drenaje, alcantarillado y captación de aguas pluviales a la autoridad correspondiente, cuando así se le requiera, con el objeto de interconectarlos a la red municipal y optimizar el aprovechamiento de su fuente de abastecimiento, independientemente de que el fraccionamiento esté o no municipalizado; y

#### Artículo 67

Para el caso de fraccionamientos habitacionales urbanos de conformidad con lo que establezca el programa de desarrollo urbano y las políticas de consolidación de centros de población del Municipio, el fraccionador deberá: (...)

III.- Construir y destinar los espacios necesarios para las obras de abastecimiento, regulación, potabilización, almacenamiento de agua, así como sus bombes y rebombes, la recolección de aguas residuales, bombes y rebombes de aguas negras y el saneamiento, la captación de las aguas pluviales en el área común para su utilización, por lo que se deberá aislar los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales asegurando su correcto aprovechamiento; mismas que serán entregadas al organismo operador de los servicios de agua;

#### Artículo 74

Los fraccionadores podrán obtener permiso de preventa de lotes, aún cuando no se hayan concluido las obras de urbanización, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: (...)

IV.- Otorgar garantía de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley.

V. – Donar a título gratuito al Ayuntamiento el área neta del fraccionamiento según sea el caso.



#### Artículo 75

La resolución que conceda o niegue la autorización para la preventa de lotes del fraccionamiento deberá fundarse y motivarse. (...)

#### Artículo 78

Los fraccionadores deberán obtener permiso mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento para poder vender al público los lotes o áreas privativas de un fraccionamiento, excepción hecha de la preventa, el fraccionador deberá:

I.- Concluir las obras de urbanización requeridas por Ley y autorizadas por el Ayuntamiento; (...)

IV.- Cubrir las garantías correspondientes de conformidad con la presente Ley.

V.- Donar a título gratuito al Ayuntamiento el área neta del fraccionamiento según sea el caso.

La resolución que conceda o niegue la autorización para la venta de lotes o áreas privativas del fraccionamiento deberá fundarse y motivarse.

#### Artículo 79

Para la preventa o venta de lotes o áreas privativas de un fraccionamiento, los Notarios Públicos tendrán la obligación de solicitar al fraccionador y este a proporcionar, la resolución del Ayuntamiento que autorice la preventa o venta, asimismo deberán de contar con autorización para escriturar, misma que será expedida por la autoridad municipal correspondiente en donde conste: (...)

#### **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla:**

#### **Ley de Agua para el Estado de Puebla:**

Artículo 76.- Las Aguas Pluviales serán captadas de manera aislada en las redes públicas para su conducción, tratamiento y reúso, siendo

responsabilidad del Prestador de Servicios Públicos atender situaciones de contingencia que colmen o saturen los sistemas en eventos de lluvia, granizo o nieve.

Artículo 86.- El Prestador de Servicios Públicos fomentará el uso racional y eficiente del agua y promoverá la utilización del Agua de Reúso, así como garantizar la construcción y desarrollo de redes y sistemas públicos y privados de manera aislada para su distribución. La distribución de Agua de Reúso en sistemas privados sólo podrá realizarse previa autorización del Prestador de Servicios Públicos aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo VII de esta Ley.

En estricto cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, en aquellos lugares en donde existan las redes o sistemas para su distribución, las personas deberán utilizar Agua Tratada en los siguientes casos:

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **ATENTAMENTE**

**DIP. MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ.  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE MARZO DEL 2022.**

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE

El que suscribe Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II, y, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado LIBRE Y Soberano De Puebla Me Permito Someter A Esta Soberanía La Presente Iniciativa De Decreto Por La Que SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA de conformidad con la siguiente:

#### CONSIDERANDOS.

El numeral 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, a su vez el Art. 2do de la Ley Federal del Trabajo señala que se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias

sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. <sup>1</sup>

El numeral segundo de nuestra carta magna a su letra dice:

*Artículo 2o.*

***“La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.”***

*Inciso b)*

*La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. <sup>2</sup>*

por otro lado es clara que la discriminación laboral es un fenómeno social que se manifiesta en una enorme pluralidad de situaciones y formas.

---

<sup>1</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_310721.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_310721.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Enraizadas en el prejuicio social, se construyen y reproducen formas de exclusión que mantienen y consolidan estructuras de subordinación y explotación. Se considera que en México se hablan en total 62 lenguas, tomando en cuenta las características etnolingüísticas para la definición de cada uno de los grupos. La medición de la discriminación laboral tiende a concentrarse en los aspectos de capacidades de competencia en cuanto a la formación educativa, además de la vinculación a la estructura ocupacional y a los niveles de ingreso remunerado. La población indígena, además de vivir la discriminación laboral, accede a los espacios de la ciudad de manera residual con respecto al resto de la población, y de la misma forma en que lo hacen muchos grupos marginados, que se desplazan a la ciudad para buscar mejores opciones laborales.

La discriminación en el mercado de trabajo se produce cuando los empleadores y trabajadores dan un trato diferencial a los individuos de ciertos grupos sociales en el proceso de reclutamiento, desempeño y promoción, fundándolo en criterios diferentes a las calificaciones y méritos requeridos para desempeñar una actividad productiva. La mayoría de las prácticas discriminatorias surgen de preconcepciones y prejuicios acerca de los miembros de ciertos grupos sociales, lo cual induce a la discriminación estadística en los resultados en el mercado laboral.

Las condiciones precarias en las que se encuentra la población indígena en México son resultado no solamente del rezago económico y social de sus comunidades, sino también de una clara y sistemática discriminación y segregación, que limita su capacidad como grupo social y que es responsable en gran medida de la reproducción de las costumbres y formas culturales ancestrales, que le han dado reconocimiento y posicionamiento internacional a la identidad del mexicano y que con base en lo señalado con anterioridad y con la finalidad de poder darle fin a la discriminación

laboral y dar la oportunidad de primer empleo a los grupos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígena así como los grupos vulnerables que habitan dentro de nuestra entidad poblana y que El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOEN ), correspondientes al primer trimestre de 2021. Los principales resultados del levantamiento de la ENOE N permiten observar los cambios en la ocupación y el empleo en el primer trimestre de 2021, en comparación con el mismo periodo de 2020

**CUADRO 1. POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS POR CONDICIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, DE OCUPACIÓN Y DISPONIBILIDAD PARA TRABAJAR SEGÚN SEXO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2021 (PERSONAS Y PORCENTAJE)**

Condición de actividad económica, de ocupación y de disponibilidad para trabajar y sexo	ENOE 2020-I		ENOE 2021-I		Diferencia absoluta	Variación porcentual anual
	Absolutos	Porcentaje	Absolutos	Porcentaje		
<b>Puebla</b>	<b>4,897,949</b>	<b>100.0</b>	<b>4,979,416</b>	<b>100.0</b>	<b>81,467</b>	<b>1.7</b>
<b>Población económicamente activa (PEA)</b>	<b>2,980,386</b>	<b>60.8</b>	<b>2,877,269</b>	<b>57.8</b>	<b>-103,117</b>	<b>-3.5</b>
Ocupada	2,696,883	97.2	2,777,796	96.5	-119,085	-4.1
Desocupada	83,503	2.8	99,471	3.5	18,968	19.1
<b>Población no económicamente activa (PNEA)</b>	<b>1,917,563</b>	<b>39.2</b>	<b>2,102,147</b>	<b>42.2</b>	<b>184,584</b>	<b>9.6</b>
Disponible	412,323	21.5	627,020	29.8	214,697	52.1
No disponible	1,505,240	78.5	1,475,127	70.2	-30,113	-2.0
<b>Hombres</b>	<b>2,279,383</b>	<b>100.0</b>	<b>2,344,260</b>	<b>100.0</b>	<b>68,877</b>	<b>3.0</b>
<b>Población económicamente activa (PEA)</b>	<b>1,792,437</b>	<b>78.8</b>	<b>1,800,646</b>	<b>76.8</b>	<b>8,209</b>	<b>0.5</b>
Ocupada	1,738,949	97.0	1,741,936	96.7	2,987	0.2
Desocupada	53,488	3.0	58,710	3.3	5,222	9.8
<b>Población no económicamente activa (PNEA)</b>	<b>482,946</b>	<b>21.2</b>	<b>543,614</b>	<b>23.2</b>	<b>60,668</b>	<b>12.6</b>
Disponible	137,616	28.5	225,877	41.6	88,261	64.1
No disponible	345,330	71.5	317,737	58.4	-27,593	-8.0
<b>Mujeres</b>	<b>2,622,566</b>	<b>100.0</b>	<b>2,635,156</b>	<b>100.0</b>	<b>12,590</b>	<b>0.5</b>
<b>Población económicamente activa (PEA)</b>	<b>1,187,949</b>	<b>45.3</b>	<b>1,076,623</b>	<b>40.9</b>	<b>-111,326</b>	<b>-9.4</b>
Ocupada	1,157,934	97.5	1,036,862	96.2	-122,072	-10.5
Desocupada	30,015	2.5	40,761	3.8	10,746	35.8
<b>Población no económicamente activa (PNEA)</b>	<b>1,434,617</b>	<b>54.7</b>	<b>1,558,533</b>	<b>59.1</b>	<b>123,916</b>	<b>8.6</b>
Disponible	274,707	19.1	401,143	25.7	126,436	46.0
No disponible	1,159,910	80.9	1,157,390	74.3	-2,520	-0.2

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de decreto por el que Se Reforma El Artículo 8 De La Ley Del Primer Empleo Del Estado De Puebla.

DECRETO

UNICO.- SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA PROPUESTA
<p>CAPÍTULO III DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO</p> <p>.- ARTÍCULO 8</p> <p>Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, tendrán derecho a un estímulo relacionado con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. La determinación del estímulo respecto de dicho impuesto se efectuará de manera individual por cada trabajador de primer empleo, y será aplicado por las Autoridades Fiscales que para tal efecto señale la legislación de la materia.</p>	<p>CAPÍTULO III DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO</p> <p>.- ARTÍCULO 8</p> <p>Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, tendrán derecho a un estímulo relacionado con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. La determinación del estímulo respecto de dicho impuesto se efectuará de manera individual por cada trabajador de primer empleo, y será aplicado por las Autoridades Fiscales que para tal efecto señale la legislación de la materia.</p> <p>Lo anterior surtirá doble efecto siempre que los patrones contraten a personas en situación vulnerable,</p>



	representen algún grupo étnico, o cuenten con alguna discapacidad.
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

09 DE MARZO DE 2022

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS

INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ORDEN Y LEGALIDAD

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Asamblea, la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se **REFORMA los artículos 354 Bis, 354 ter y 354 quáter y se adiciona el 354 quinquies, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con el siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

Que actualmente nuestro Código Penal regula la hipótesis de abandono de personas en el artículo 346, señalando que “Al que abandone a una niña, niño o adolescente incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona adulta mayor, a una persona enferma o a una persona con discapacidad, teniendo obligación de cuidarlos se le impondrá de tres meses a cinco años de prisión y se le privará de la patria potestad o de la tutela, si ejerciere uno de esos cargos”.

Por su parte, el cuatro de enero de 2012, por decreto del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado, entre otras disposiciones, se adicionó el capítulo relativo a incumplimiento de obligación alimentaria, que entre otras cuestiones sanciona “Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que a Ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años y de doscientos a quinientas Unidades de Medida y Actualización, pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente” (Artículo 354 bis).

Sin embargo, nuestro Código no sanciona el incumplimiento de dar alimentos a los acreedores alimentario, y esta situación no se encuentra comprendida en la figura del delito de abandono, pues la conducta descrita desatiende la obligación alimentaria que es permanente y no se agota en un momento.

De acuerdo con nuestro Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y libros y material de estudio necesarios; y en el caso de mujeres embarazadas, comprende la atención médica y hospitalaria del embarazo y parto, en cualquier caso, del padre hacia la madre. (artículo 497)

Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio arte o profesión, que resulte adecuado para la subsistencia del deudor alimentario (artículo 498).

Las personas que al adquirir la mayoría de edad estén estudiando una carrera, tienen derecho a recibir alimentos hasta que obtengan el título correspondiente, si realizan sus estudios normalmente y sin interrupción (artículo 499).

Ahora bien, el mismo ordenamiento civil nos establece el momento en que se actualiza el cumplimiento del deber alimentario en el artículo 501, al señalar que el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a su familia si en ello no hubiere grave inconveniente a juicio del Juez.

El principio en materia de alimentos es que estos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlo.

Ahora bien, nuestro Código Penal al regular el incumplimiento de la obligación alimentaria, sanciona:

1. Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que a Ley determina (artículo 354 bis).
2. A aquéllas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con las obligaciones alimentarias, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado (artículo 354 ter).

Pero no hace explícita la conducta de incumplimiento de obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, y el delito de abandono tampoco cubre esta hipótesis, pues claramente el objeto de éste último es sancionar la conducta de aquel que abandone a una niña, niño o adolescente incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona adulta mayor, a una persona enferma o a una persona con discapacidad, teniendo obligación de cuidarlos.

Además de ser necesario regular esta modalidad de incumplimiento de obligaciones alimentarias, es importante señalar una pena de prisión suficiente para la falta cometida, imponiendo de tres a cinco años de prisión y multa de cien a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, señalando que la reparación del daño comprenderá además las cantidades no suministradas oportunamente. Los tipos penales actuales solo se recorren.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 354 BIS, 354 TER Y 354 QUÁTER Y SE ADICIONA EL 354 QUINQUIES, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 354 Bis, 354 ter y 354 quáter y se **ADICIONA** el 354 quinquies, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 354 Bis.** Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de cien a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

La reparación del daño comprenderá además, las cantidades por concepto de alimentos no suministradas oportunamente.

Se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

**Artículo 354 ter.-** Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que a Ley determina, se le impondrá

pena de prisión de uno a cuatro años y de doscientos a quinientas Unidades de Medida y Actualización, pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

**Artículo 354 quáter.** Se impondrá pena de tres meses a dos años de prisión y de doscientos a quinientas Unidades de Medida y Actualización a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en el artículo anterior, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado.

**Artículo 354 quinquies.** En el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I.- Si el procesado paga las pensiones alimentarias que deba, decretadas por un Juez de lo Familiar o Civil, en su caso, y si además deposita en favor del acreedor alimentario, el importe de las tres mensualidades siguientes, se sobreseerá el proceso; y

II.- El sobreseimiento a que se refiere la fracción anterior se dictará sin perjuicio de considerar al deudor alimentario como reincidente o como habitual, si incurre una o más veces en este delito.

## **T R A N S I T O R I O S**


**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 10 DE MARZO DE 2022**

**DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**





# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**



**PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

El suscrito Diputado Eduardo Castillo López, del Grupo Legislativo Movimiento de Regeneración Nacional en la actual Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 134, 135, 136, 137, 138, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Congreso el presente Punto de Acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Con el objetivo de fomentar un desarrollo socioeconómico y mejorar la división administrativa, el estado mexicano ha adoptado el modelo de regionalización, agrupando a los municipios que tengan características similares en cuanto a su geografía, historia, economía, cultura y política.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> INAFED (s.f.) Regionalización Puebla, formato en línea, obtenido de <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM21puebla/regionalizacion.html>



El Estado de Puebla se encuentra dividido en siete regiones, cada una con sus características y costumbre propias, sin embargo, para el objeto de este punto de acuerdo, nos enfocaremos en la región Mixteca.

De igual forma, es importante resaltar que esta región se caracteriza por climas del tipo semiseco cálido, cálido subhúmedo y templado subhúmedo, por lo que sus principales tipos de vegetación son selvas secas, varios tipos de matorrales áridos y bosques de encino, donde se encuentran varias especies, que deben ser objeto de protección y conservación, como lo es el venado cola blanca, una especie protegida y que ha tenido dificultades, debido a la caza furtiva en la región.

En el año 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó que el derecho humano a un medio ambiente sano tiene una doble dimensión:

- Antropocéntrica o subjetiva: aquí la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los otros derechos reconocidos en favor de la persona. En otras palabras, este derecho es interdependiente con otros múltiples derechos humanos, como la salud, la vida o la integridad personal.
- Objetiva o ecologista; busca preservar al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, es decir que se protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

Además, la primera Sala ha señalado que “la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.”

En cuanto a la dimensión objetiva o ecologista, debemos precisar parte de una evolución en el derecho al medio ambiente sano, entiendo a la naturaleza no sólo por su utilidad para los seres humanos, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta.

Incluso, la Corte Interamericana de los derechos Humanos ha establecido que se debe reconocer personalidad jurídica a la naturaleza, y por ende derechos para la misma, no sólo en sentencias judiciales, sino en los ordenamientos constitucionales.

Sin embargo, en nuestro país todavía no llegamos a esa evolución en el derecho humano al medio ambiente sano, a pesar de que contamos que numerosos ecosistemas, donde coexisten varias especies que merecen ser objeto de protección.

Por ejemplo, en nuestro Estado contamos con múltiples regiones naturales, como es el caso de la Mixteca, que está conformada por 47 municipios y se caracteriza por tener climas del tipo semiseco cálido, cálido subhúmedo y templado subhúmedo, por lo que sus principales tipos de vegetación son selvas secas, varios tipos de matorrales áridos y bosques de encino.

Así mismo, investigadores de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la Universidad Autónoma Metropolitana coinciden en que en esta región hay ciertos animales que se distribuyen exclusivamente en la depresión del río Balsas, como: el bagre del Balsas (*Ictalurus balsanus*), el tecolote del Balsas (*Otus seductus*) y el carpintero del Balsas (*Melanerpes hypopolius*).

Y mencionan otras especies, que si bien no son exclusivas de la región merecen protección y ser parte de las estrategias del aprovechamiento sustentable, como es el caso del Venado de cola blanca mexicano.<sup>2</sup>

Para entender mejor la situación de esta especie, es importante considerar los siguientes datos<sup>3</sup>:

Nombre común	Venado Cola Blanca
<b>Nombre Científico</b>	<i>Odocoileus virginianus</i> (venado cola blanca)
<b>Características</b>	<p>Especie formada por cerca de 38 subespecies, de las cuales 14 se distribuyen en México, y cuenta con las siguientes características fenotípicas: Color del pelaje suele ser café canela, con mezcla de color ante.</p> <p>Los machos tienen las siguientes medidas: longitud total 1.55 m, longitud del cráneo 24.1 cm, largo de la cola de 23.5 cm, pata trasera 41 cm, altura al hombro 91.5 cm.<sup>4</sup></p>

<sup>2</sup> Villarreal, E. (2011) .Conservación y manejo del venado cola blanca en México: región mixteca poblana, formato electrónico, en Revista PCTI, en <https://pcti.mx/articulos/pcti-70-conservacion-y-manejo-del-venado-cola-blanca-en-mexico-region-mixteca-poblana/>

<sup>3</sup> Gobierno del estado de Yucatán, (s.f) Venado de cola blanca, formato electrónico obtenido en [https://www.yucatan.gob.mx/?p=venado\\_cola\\_blanca](https://www.yucatan.gob.mx/?p=venado_cola_blanca)

<sup>4</sup> Medina, G., (1991) Taxonomía, distribución y datos biológicos de los cérvidos, con especial atención en el venado cola blanca. Memorias del segundo curso de capacitación para profesionales en el manejo de fauna silvestre. Universidad Nacional Autónoma de México.

	Tiene las orejas muy pequeñas y a los machos le crece una cornamenta, en las épocas de apareamiento, además de que son más grandes que las hembras, con un peso entre 60 a 100 libras y las hembras pueden tener de 40 a 70 libras.
<b>Distribución</b>	Desde el oeste y el sur de Canadá, los Estados Unidos de América, México, América Central, Bolivia, las Guayanas y el norte de Brasil.
<b>Hábitat</b>	Generalmente se encuentra en zonas de montes que ofrezcan protección y la mayor parte de su alimento, ya que a pesar de que se alimentan temporalmente de pastos verdes y hierbas, son principalmente ramoneadores.
<b>Usos tradicionales de la especie</b>	Sus cornamentas se utilizan principalmente para la elaboración de artesanías y como adornos, mientras que su carne es apreciada para la elaboración de platillos regionales, por lo que en áreas rurales es común su caza como medio de subsistencia. Por otra parte, su piel suele ser utilizada para elaborar cinturones y zapatos entre otros artículos.

Así mismo, esta especie forma parte del torneo de caza internacional denominado: El Súper Slam de los Venados de México, o Premio Hubert Thummler, avalado por el Safari Club Internacional (SCI) Capítulo México<sup>5</sup>, por lo que no podemos dejar de lado el rol que juega esta especie en el desarrollo económico de la región mixteca, en el rubro de turismo cinegético.

Incluso, en febrero de 2017, el Sol de Puebla<sup>6</sup> publicó una nota respecto a que la temporada de caza de esta especie genera una derrama

---

<sup>5</sup> Villarreal, O., (2008). Premio Thummler: el súper slam de los venados de México. Pp 31-48 en Conservación y manejo de fauna cinegética de México 1 (Villarreal, O, F. J. Franco, J. Hernández, y S. Romero, eds.). Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

<sup>6</sup> Reyes, E. (12 de febrero de 2017) Este es el municipio de Puebla en el que viven de la caza de venado, formato electrónico del periódico Sol de Puebla, obtenido de <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/este-es-el-municipio-de-puebla-en-el-que-viven-de-la-caza-de-venado-860363.html>

económica de 500 mil pesos, beneficiando a los ejidos de Contla San Miguel y Santa Cruz Achichipilco.

En cuanto al municipio de Contla San Miguel por ejemplo, es importante precisar que cuenta con una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) donde hay un complejo ecoturístico que ofrece, además de la caza deportiva controlada, servicios de hospedaje, alimentación y esparcimiento en comunión con la naturaleza.

Además, esta UMA es administrada por los ejidatarios de la comunidad bajo la regulación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con el objetivo de aprovechar el turismo cinegético que genera la temporada de caza de venado cola blanca, mientras que promueve la conservación de la especie.

Sin embargo, la nota periodística citada señala que los ejidatarios mantienen los santuarios para la conservación de la flora y la fauna sin el respaldo de la administración estatal, lo que complica su meta mantener alejados a los cazadores furtivos, en atención a que la UMA Contla San Miguel tiene una extensión de mil 505 hectáreas y la de Santa Cruz Achichipilco tiene mil 800 hectáreas.

Esto sería una evolución en el paradigma del derecho humano a un medio ambiente sano dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, además de que sería ratificar el compromiso de las autoridades en la protección y preservación de la naturaleza.

En la mixteca poblana existe núcleos de crianza de venado cola blanca en los que no existe un registro continuo de los especímenes, ante esta situación se presentan casos en los que grupos de cazadores furtivos,

cazan por diversión y sin ningún control, causando grandes afectaciones a la especie.

Por tal motivo es necesario conocer de la cantidad de zonas protegidas tanto del ámbito federal, como estatal, para que las dependencias que se encuentran encargadas puedan informar sobre el estado que guardan estas áreas, con el fin de entender la problemática y tomar acciones ante esta situación, que aqueja al estado, como lo es la conservación de las especies y en especial del venado cola blanca que habita en Puebla, y sus subespecies.

Es necesario atender estos problemas que enfrenta nuestra región, la mixteca es un lugar hermoso, con una flora y fauna muy rica en diversidad, es importante conservarla para ofrecer un medio ambiente protegido a nuestras familias poblanas.

## **ACUERDOS**

**PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA CANTIDAD Y EL ESTADO QUE GUARDAN LAS UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMAS) QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTADO DE PUEBLA**

**SEGUNDO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ÁREAS NATURALES**

**QUE EXISTEN EN LA ENTIDAD Y EL ESTADO QUE GUARDAN LAS MISMAS.**

**TERCERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE VENADO DE COLA BLANCA EN LA MIXTECA POBLANA.**

**ATENTAMENTE**

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 01 DE MARZO DEL 2022.**

  
**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**



**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA A QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA SUPRIMIR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADOS JUNTAS AUXILIARES DE SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, SAN BALTAZAR CAMPECHE, LA LIBERTAD, IGNACIO ROMERO VARGAS E IGNACIO ZARAGOZA EN LOS TÉRMINOS EN EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

**C.C DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E.**

Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **EXHORTA** al Ayuntamiento de Puebla a que inicie el procedimiento para suprimir los órganos desconcentrados de la administración pública municipal denominados Juntas Auxiliares de San Felipe Hueyotlipan, San Baltazar Campeche, La Libertad, Ignacio Romero Vargas e Ignacio Zaragoza en los términos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El territorio que actualmente ocupa la Ciudad de Puebla fue conocido en la época prehispánica por los antiguos como *Cuextlaxcoapan* que significa “*lugar donde cambian de piel las víboras*” y estaba vedado como tierra de nadie entre los señoríos de Tlaxcala, Totimehuacán y Cholollan.

Posterior a la caída de Tenochtitlán acaecida en 1521, con el establecimiento de los españoles so pretexto de incentivar el proyecto colonizador surgen las encomiendas, esquema por el que la Primera Audiencia otorgó tierras de cultivo y mano de obra indígena a los conquistadores y a los españoles que eventualmente llegaron de la península para avvicinarse en Nueva España.

Para recompensar la alianza de los tlaxcaltecas con Cortés, los triunfantes españoles habían eximido al territorio de Tlaxcala de las encomiendas, sin embargo, según distintas crónicas, este favor había resultado una bendición muy relativa. Al faltar en la provincia autoridades con capacidades coercitivas enviadas desde el centro, hordas de pelafustanes españoles que no fueron beneficiarios de este modelo vieron condiciones para invadir los pueblos tlaxcaltecas, causando gran angustia entre los naturales.<sup>1</sup>

Por esta razón, los franciscanos advirtieron el peligro de las encomiendas, pues las dadas reales degeneraban a unos a convertirse en gente sin provecho ni beneficio ansiosa de replicar hidalguías peninsulares, y a otros a volverse vándalos al asecho del hurto. Motivos suficientes para instar a la corona española a emprender la fundación de una nueva ciudad cuyos valores cristianos fueran inoculados como elementos distintivos de una sociedad modelo para la colonia; fue en 1531 que el experimento social se consumó en la tierra de nadie.

El 16 de abril de 1531, fecha de la fundación de la ciudad de Puebla se enmarca como un acontecimiento disruptivo para la historia de la colonia y la de México independiente, debido a que su proyección descansó en los altos valores de

---

<sup>1</sup> (Hirschberg, La Fundación de Puebla de los Ángeles entre Mito y Realidad 1978)

la igualdad, el progreso y la fraternidad entre españoles e indígenas. Comunción inasible para los primeros conquistadores pero que con el tiempo cosecharía el nacimiento de nuestro espíritu nacional y el advenimiento de nuestra patria.

Las necesidades de la recién fundada Ciudad de Puebla hicieron indispensable la ayuda provisional de los indígenas de Tlaxcala, Huejotzingo y Cholula, a los que se les otorgaron los terrenos despoblados de Huexotitla, a las orillas del río San Francisco, asentamiento que primeramente fue conocido como San Baltazar Huexotitla, para eventualmente convertirse en el **Pueblo de San Baltazar Campeche**, cuya vida económica y social se desarrollaría por cerca de 300 años preponderadamente en torno al molino de Huexotitla; pese a que el molino dejó de funcionar en 1979, el Pueblo ya mantenía estrechos vínculos con la Ciudad.

Variadas razones que van de la verdad a la leyenda dieron pauta al nacimiento de los pueblos conurbados, que mucho tuvieron que ver con el desarrollo social y económico de la metrópoli, por ejemplo, el territorio que actualmente comprende el **Pueblo de Ignacio Romero Vargas** en la época prehispánica fue parte del señorío de Cholollan, posteriormente el gobernador interino del mismo nombre otorgó a los ex combatientes de la batalla del cinco de mayo tierras para asentarse en lo que inicialmente sería conocido como Pueblo Nuevo, y a partir de 1911 por decreto presidencial llevaría el nombre del militar liberal que lo identifica hasta nuestros días.

**El Pueblo de San Felipe Hueyotlipan** aparece en la división territorial de 1880, en calidad de “municipalidad” del municipio de Puebla <sup>2</sup>, hecho que confirma el decreto del 4 de abril de 1922 <sup>3</sup>, cosa que cambio con el decreto del 30 de octubre de 1962, fecha en que dicha municipalidad es anexada territorial y administrativamente en calidad de junta auxiliar al municipio de Puebla.

---

<sup>2</sup> INEGI. (2010). *División territorial del estado de Puebla de 1810 a 1995*. Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222482/702825222482\\_2.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222482/702825222482_2.pdf)

<sup>3</sup> (INEGI, 2010)

**El Pueblo Ignacio Zaragoza**, es de las poblaciones que se crean ya en el siglo XX, oficialmente es el 5 de mayo de 1944 cuando el general Manuel Ávila Camacho, presidente de la República, y el Dr. Gonzalo Bautista Castillo, gobernador del Estado, inauguran las oficinas de la presidencia municipal. Antes de 1944, el lugar estaba poblado por migrantes de Totimehuacán, ya que los terrenos eran propiedad de varias familias provenientes de la cabecera, donde sobresalían los de apellido Castillo y Corona. En el periodo de su fundación la junta auxiliar de Ignacio Zaragoza perteneció al municipio de Totimehuacán.<sup>4</sup>

**El Pueblo La Libertad**, también otra de las poblaciones que se erigió en el siglo XX. Se dice que “Veinte obreros, se posesionaron de los terrenos áridos de la ex ‘Hacienda de Santo Domingo’, propiedad de Fernando Benítez, el 12 de diciembre de 1921; poniéndole por nombre ‘El Cuescomate’”. La población fue agregada al municipio de Puebla el 11 de marzo de 1943.<sup>5</sup>

Hasta el año 2013 las juntas auxiliares contaban con facultades de recaudación, y con atribuciones en materia de seguridad, motivos que darían pauta a que fueran combatidas jurídicamente por las razones que a continuación se exponen.

Las juntas auxiliares se identifican por primera vez en la Constitución Local de 1825 que establecía facultades auxiliares de juntas municipales para el desarrollo del Municipio, este anacronismo fue usado por la legislación del siglo XX para incorporar administrativa y territorialmente a los pueblos conurbados o de paso al Municipio de Puebla. Por lo que la pretensión del presente punto de acuerdo es eliminar una figura administrativa no acorde con la realidad social de la ciudad de Puebla y sus pueblos.

Conceptualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 reconoce únicamente al Municipio Libre como la base de la

---

<sup>4</sup> Martínez, H. G. (06 de septiembre de 2012). A 50 años . *La Jornada de Oriente* . Obtenido de La Jornada de Oriente.

<sup>5</sup> (Martínez, 2012)

división territorial del estado, en consecuencia, no hay autoridades intermedias entre el estado y el municipio.

Discusión que además fue superada por la sentencia relativa a la Controversia Constitucional 4/98, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla en contra del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla en el año 1998, cuyo extracto del considerando octavo se expone a continuación.

*“OCTAVO.- (...)*

*A efecto de dilucidar la cuestión planteada, es necesario determinar previamente lo que debe entenderse por autoridad intermedia para los efectos del artículo 115, fracción I, constitucional, ya que dicha figura no se encuentra expresamente definida en el texto constitucional y, por ello, su determinación resulta compleja.*

*El citado dispositivo fundamental en su fracción I establece:*

*ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I.- Cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.*

*De la disposición constitucional transcrita se advierte que cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y **no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.***

*La prohibición de autoridad intermedia entre Estado y Municipio, a que se refiere la disposición fundamental de referencia, pretende evitar la subsistencia de sistemas viciados que elevaban a ciertas personas de confianza, como los llamados jefes políticos o prefectos, a la calidad de intercesores*

*que, validos de su influencia con los gobernadores, predominaban sobre los mandatarios electos popularmente en el Municipio.”*

*Énfasis añadido*

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla es consecuente con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el razonamiento de la sentencia de mérito. El citado dispositivo legal establece:

**“ARTÍCULO 2**

*El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial  
(...)”*

*Énfasis añadido*

A efecto de dilucidar la cuestión planteada, es necesario determinar previamente la manera en que la norma local clasifica los centros de población dentro de los Municipios, y la naturaleza administrativa que la ley les arroga para atender sus necesidades en el Municipio de Puebla. Al respecto, la Ley Orgánica Municipal, refiere:

**“ARTÍCULO 8**

*Para efectos de su organización administrativa, los centros de población de los Municipios se clasifican en **ciudades**,*

**villas, pueblos, rancherías, comunidades, barrios y secciones.”**

*Énfasis añadido*

Y en términos de la Ley Orgánica Municipal, **Pueblo** se define de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 9**

(...)

**c) PUEBLO:** Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 2,500 habitantes y que cuente con los siguientes servicios públicos: energía eléctrica, agua potable, trazado urbano, camino de terracería, plaza pública, caseta telefónica, correo o telégrafo, caseta de policía, cementerio, mercado, transporte público, lugares de recreo y para la práctica de deportes y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.

(...)”

Los Municipios atienden las necesidades de su población y de sus respectivos centros de población a través de facultades conferidas a distintos entes de la administración pública, en este caso, de los organismos desconcentrados.

**“ARTÍCULO 198**

*El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente manera:*

**I. A través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados;**

(...)”



*Énfasis añadido*

En concordancia con lo anterior, las juntas auxiliares encuentran su fundamentación en la ley de mérito, donde se les dota del régimen de órganos desconcentrados, para mayor claridad, los artículos que lo refieren:

**“ARTÍCULO 118**

***La Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.***

*(...)*

**ARTÍCULO 224**

***Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte.***

***Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.”***

Cabe mencionar que el 30 de diciembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el que las juntas auxiliares pasaron a formar parte de la Administración Pública Municipal en calidad de Órganos Desconcentrados, a propuesta del PAN.

La definición doctrinaria de la administración pública define a los organismos desconcentrados de la siguiente manera:

*“Con el término “desconcentración” se suelen definir modelos de organización administrativa que, aunque coinciden en unos principios genéricamente comunes, presentan en la práctica diferencias significativas. En todos los casos se supone la existencia de una Administración centralizada que opta voluntariamente, pero mediante un soporte legal, por atribuir determinadas funciones a otros órganos que guardan con ella una relación de dependencia jerárquica más o menos intensa.”<sup>6</sup>*

Según la doctrina, existen dos clases de desconcentración:

- 1) Por función (administrativa)
- 2) Por territorio

La desconcentración administrativa consiste en una forma de organización en la que los entes públicos, aun cuando dependen jerárquicamente de un órgano de la administración centralizada, gozan de cierta autonomía técnica, de gestión y funcional, entre otras.

Una de las principales características de los órganos desconcentrados es que se dedican a conocer y resolver cuestiones técnicas, distintas a las políticas públicas, que son más del ámbito de las dependencias a las que pertenecen; al contar con competencias propias y exclusivas, su actuar es más ágil y apegado a derecho.<sup>7</sup>

No obstante, pese a que su naturaleza jurídica se encuentra plenamente regulada por las leyes de la materia, las juntas auxiliares están destinadas a

---

<sup>6</sup> Montero, R. M. (1993). Notas sobre la organización desconcentrada de las administraciones educativas. *Revista Iberoamericana de Educación*.

<sup>7</sup> (Rufián, La Desconcentración Administrativa y las Prestaciones Sociales , 2000)

suprimirse en términos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, como queda de manifiesto en el siguiente dispositivo:

***“Artículo 111.- De conformidad con la realidad social, económica, política y tomando en consideración las necesidades y requerimientos del Municipio en su conjunto, el Ayuntamiento solicitará al Congreso del Estado, la supresión e incorporación de las Juntas Auxiliares mencionadas en el artículo anterior, con la naturaleza de colonias pertenecientes a la Ciudad de Puebla.”***

*Énfasis añadido*

Dicho artículo habilita la posibilidad de la eventual supresión de las juntas auxiliares como órganos desconcentrados de la administración pública municipal.

Resulta un hecho inconcuso que las colonias de la ciudad se expandieron demográficamente a tal grado que muchas terminaron rodeando y mezclándose con los límites territoriales de las juntas auxiliares de San Felipe Hueyotlipan, San Baltazar Campeche, la Libertad, Ignacio Romero Vargas e Ignacio Zaragoza, difuminando sus delimitaciones geográficas, y su esfera de competencia.

Sobre todo, a partir de que a dichas colonias preponderadamente les abastece de los servicios básicos el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sin necesidad de la intervención de la junta auxiliar. Además, la mayoría de las colonias están conformadas por familias, estudiantes o personas recién vecinadas que no guardan relación alguna con el origen del Pueblo.

En suma, el régimen de juntas auxiliares se encuentra al margen de un régimen administrativo desfasado a su realidad social, representan un atavismo que debe superarse para garantizar políticas públicas, gobernabilidad y certidumbre jurídica a la población de las colonias que se encuentran en las demarcaciones referidas, empero, concentran en sus colonias el **37% de la población del Municipio de Puebla.**

### San Felipe Hueyotlipan

<b>Municipio Puebla</b>	Población Total	Hombres	Mujeres
	1,539,819	734,352	805,467
<b>San Felipe Hueyotlipan</b>	Población Total	Hombres	Mujeres
	33,596	15,704	17,809
<b>% que representa</b>	<b>2.18%</b>	<b>2.13%</b>	<b>2.20%</b>

**Tabla 1. Elaboración propia con datos del Ayuntamiento de Puebla.**

**Lo conforman 19 colonias:** Santa María La Rivera, S.A.R.H., Rancho Colorado, Jesús González Ortega, Ex Rancho Colorado, Fracto. Rancho Colorado, Zona CAPU, San Bernardo, Valle del Ángel, Las Cuartillas, Plaza Pedrera, Plaza San Alberto, Nueva Aurora Popular, Unidad Aquiles Serdán, Residencial del Valle, Quetzalcóatl, Valle Dorado, 26 de mayo, y San Miguel Hueyotlipan.<sup>8</sup>

### San Baltazar Campeche

<b>Municipio Puebla</b>	Población Total	Hombres	Mujeres
	1,539,819	734,352	805,467
<b>San Baltazar Campeche</b>	Población Total	Hombres	Mujeres
	341,640	162,402	178,721
<b>% que representa</b>	<b>22.00%</b>	<b>22.11%</b>	<b>22.18%</b>

**Tabla 2. Elaboración propia con datos del Ayuntamiento de Puebla.**

**Lo conforman 144 colonias:** Gustavo Díaz Ordaz, Unidad Ex-Rancho Vaquerías, San José los pinos, Gabriel Pastor 2a Secc., Reforma Agua Azul, Infonavit Loma Bella, Club de Golf Puebla, Carmen Huexotitla, Lomas del Sur, Infonavit San Bartolo, El Progreso, Alpha 2 (Fracto), Loma Linda, Granjas Mayorazgo, Lomas Club de Golf, Rivera del Atoyac, Villa Universitaria, Los Pilares,

<sup>8</sup> Ayuntamiento de Puebla. Información de Juntas Auxiliares. Información recuperada de <https://www.pueblacapital.gob.mx/transparencia/375-juntas-auxiliares> consultada el 02 de marzo de 2022

Infonavit San Miguel, Mayorazgo, Prados Agua Azul, Geovillas los Garzas, Unidad Guadalupe, Everest Fracto, Loma Encantada, Plaza Dorada, El Carmen Infonavit El Carmen (Gastronómicos), La Carmelita, Miguel Negrete. El Paraíso, Infonavit Agua Santa, Huexotitla, Conj. Hab. Rinconada los Arcos, El Patrimonio, Conj. Hab. Las Mercedes, Agua Azul (Balneario), Leobardo Coca, Popular Emiliano Zapata, Infonavit La Victoria, San Baltazar Campeche. Las Coloradas, Jardín Camino Real (Fracto), Dos de octubre, Gabriel Pastor: 2a Secc, San José Mayorazgo, Lomas de Castillotla, Las Palmas, La Hacienda, Unidad Hab Las torres. Conjunto Habitacional, SUTERM, Seis de enero, Rincón Arboledas, Emperador, San Isidro Castillotla, Residencial Boulevares, Las Aves, Galaxia la Laguna, Bosques de Atoyac, San Isidro Castillotla, San Baltazar Lindavista, Universidades, Molino de En medio, FOVISSTE San Manuel Club de Golf, Granjas Puebla, Tres Cerritos, José López Portillo, Conj Hab. Santa Isabel, Popular Castillotla, Castillotla Galaxia, Vicente Guerrero, Residencial Azul, 16 de Septiembre Sur, FOVISSTE San Roque, La Teja, Tres Cruces, Conj Hab. Villas Perisur, Bugambillas 1ra Sección, Plaza América, Con Hab San Juan Bosco, Lomas del Sol, Unidad Alta Vista, Mayorazgo, Lomas San Miguel Villa del Sur, Con Hab. Villas Reales, Vanguardia Magisterial, María Luisa (Fracto), San Carlos, (Fracto), Infonavit Mateo de Regil, Plaza Crystal, entre otras.

9

### La Libertad

Municipio Puebla	Población Total	Hombres	Mujeres
		1,539,819	734,352
La Libertad	Población Total	Hombres	Mujeres
	30,544	14,238	16,217
% que representa	<b>1.98%</b>	<b>1.93%</b>	<b>2.01%</b>

**Tabla 3. Elaboración propia con datos del Ayuntamiento de Puebla.**

<sup>9</sup> (Puebla, 2021)

**Lo conforman 6 colonias:** la Libertad, Reforma, Reforma Sur, Ampliación Reforma, Belisario Domínguez y Unidad Palma

### Ignacio Romero Vargas

Municipio Puebla	Población Total	Hombres	Mujeres
	1,539,819	734,352	805,467
Ignacio Romero Vargas	Población Total	Hombres	Mujeres
	51,379	24,519	26,770
% que representa	<b>3.33%</b>	<b>3.33%</b>	<b>3.32%</b>

**Tabla 4. Elaboración propia con datos del Ayuntamiento de Puebla.**

**Lo conforman 24 colonias:** Apetlachica, Santa Cruz Guadalupe, Unidad Volkswagen Sur, San José del Puente, Alberto de la Fuente, Villas Inglesas, la Vega, Santa Cruz Buenavista, Ignacio Romero Vargas, Miguel Abed, Jardines de Zavaleta, Campestre el Paraíso, San José Citlaltepeti, Zavaleta, Infonavit Ladrillera, la Loma (Ejido Romero Vargas), Infonavit Hermenegildo J. Aldana, la Cañada (Romero Vargas), los Arcos Santa Cruz, Guadalupe (Ejido Romero Vargas, Independencia, La Providencia (Las Animas), y los Viveros. <sup>10</sup>

### Ignacio Zaragoza

Municipio Puebla	Población Total	Hombres	Mujeres
	1,539,819	734,352	805,467
Ignacio Zaragoza	Población Total	Hombres	Mujeres
	89,709	42,423	47,054
% que representa	<b>5.82%</b>	<b>5.77%</b>	<b>5.84%</b>

**Tabla 5. Elaboración propia con datos del Ayuntamiento de Puebla.**

<sup>10</sup> (Puebla, 2021)

**Lo conforman 34 colonias:** Huixcolotera, Lomas de Chapultepec, Gonzalo Bautista O'Farril, El Chamizal, los Álamos Toltepec, Ignacio Zaragoza Pedregal, Francisco Javier Clavijero, Unidad y Progreso, Héroes de Puebla, el Entinar, Unidad Vicente Suarez, el Esfuerzo Nacional, Villa Alegre, Infonavit la flor, la Joya, Bosques la Calera, Insurgentes Oriente, los Pinitos, el Mirador (La Calera), Villa las Flores, Valle del Sol, Rincones de la Calera, la Calera, Villa Satélite Calera, Infonavit la Margarita, Arboledas del Sur, Pedregal de la Calera (Fracto.), Santa María la Calera, Lomas del Marmol, Lomas San Alfonso, Residencial Lomas del Ángel, Conj.Hab Heritage I, y Conj Hab. Heritage II.<sup>11</sup>

De lo anteriormente expuesto, es posible arribar a la conclusión de que para la Administración Pública los órganos desconcentrados **no tienen personalidad jurídica** ni patrimonio propio, y tienen un objetivo específico: enfocar recursos y esfuerzos institucionales de manera concreta a una acción de gobierno con carácter especializado.

Adicionalmente, las juntas auxiliares carecen de atribuciones legales y materiales para dotar de servicios públicos a las colonias que las conforman de forma directa, pues al ser órganos desconcentrados de la Administración Municipal cuentan con un presupuesto asignado, sin posibilidad de recaudar, ni ejercer de forma autónoma presupuesto público; es el Ayuntamiento de Puebla el órgano público que solventa de forma preponderante dichos servicios sin intermediación alguna dentro de las demarcaciones arriba señaladas.

Por lo tanto, no se pretende desaparecer a los pueblos originarios, ni alterar los usos y costumbres que los distinguen, sino poner fin a una figura administrativa rebasada por la realidad social del Municipio de Puebla.

Al no existir autoridades intermedias entre Municipio y Estado, siendo el primero la base de la división territorial del segundo, las juntas auxiliares no

---

<sup>11</sup> (Puebla, 2021)



representan un nivel de gobierno distinto al municipal, además al verse rebasadas por la realidad social las juntas auxiliares ya mencionadas pasan a ser figuras decorativas en los hechos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta soberanía el siguiente.

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Por el que se **EXHORTA** al Ayuntamiento de Puebla a que inicie el procedimiento para suprimir los órganos desconcentrados de la administración pública municipal denominados Juntas Auxiliares de San Felipe Hueyotlipan, San Baltazar Campeche, La Libertad, Ignacio Romero Vargas e Ignacio Zaragoza en los términos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

En el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; a 3 de marzo de 2022.

Diputado Eduardo Alcántara Montiel



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Nancy Jiménez Morales**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la educación es uno de los derechos más importantes dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, tan es así que se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos, ordenamiento que, a su vez, también contempla, en su numeral 4, el derecho a una alimentación sana y adecuada, así como el principio del interés superior de la niñez.

Que partiendo de lo anterior, es que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio referido en líneas anteriores, garantizando de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes y, sobretodo, la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que para tal efecto, este multicitado principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, siendo un claro ejemplo de ello la creación de las escuelas de tiempo completo a cargo del Gobierno de la República.



Que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo, el programa “Escuelas de Tiempo Completo” buscaba contribuir a mejorar el rendimiento de las y los alumnos de las escuelas públicas de educación básica, mediante la ampliación de las horas que el alumnado va a la escuela.

Que dicho Consejo, en las estadísticas que realizó, dio a conocer que con las escuelas de tiempo completo se beneficiaba al 91% de las y los padres de familia al igual que a las y los docentes y, en un 92% al personal directivo, toda vez que mejoraba la educación del alumnado<sup>1</sup>.

Que de las y los directores de las escuelas beneficiadas por el Programa, el 76% indicó que las solicitudes de inscripción a la escuela incrementaron, el 86% dijo que el rendimiento académico mejoró, el 86% reportó que el gusto por la escuela de las y los alumnos mejoró, el 69% cree que la participación de los padres y madres es mayor y sólo el 38% reveló que el cansancio de las y los alumnos aumentó.

Que un informe brindado por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal señaló que, con el propósito de fortalecer la calidad de los aprendizajes, la Secretaría de Educación Pública ofreció a las y los alumnos de educación básica la Escuela de Tiempo Completo, la cual era una modalidad educativa que tenía la misión de garantizar el derecho a la educación para todas y todos sus alumnos<sup>2</sup>.

Que además, la SEP manifestó que, en México, operaban 24 mil 250 escuelas bajo dicha modalidad, las cuales optimizaban el uso efectivo del tiempo escolar con el objetivo de reforzar las competencias: Lectura y escritura, Matemáticas, Arte y Cultura, Recreación y Desarrollo Físico, así como los Procesos de la Inclusión y Convivencia Escolar.

Que además, dichas instituciones de tiempo completo también extendían la jornada escolar para ampliar las oportunidades de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de mejorar los resultados educativos, fortalecer el desarrollo del currículo, propiciar el logro de aprendizajes, mediante una estrategia pedagógica, para mejorar la calidad de la educación.

1

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25496/Programa\\_Escuelas\\_de\\_Tiempo\\_Completo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25496/Programa_Escuelas_de_Tiempo_Completo.pdf), consulta realizada a tres de marzo de dos mil veintidós.

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/sep/articulos/conoce-mas-sobre-las-escuelas-de-tiempo-completo>, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veintidós.



Que en el año 2016, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal informó que, en aquellas escuelas ubicadas en los 405 municipios del país, también operaba la Cruzada Nacional contra el Hambre y el Programa Nacional para la Prevención del Delito, tan es así que a las niñas y niños se les proporcionaban alimentos nutritivos.

Que en este contexto, cada plantel brindaba alimentación, contaba con un comité integrado por las familias de las y los alumnos que, de manera voluntaria, apoyaban diariamente a ese servicio, contribuyendo al desarrollo de las actividades de la escuela, bajo la supervisión del coordinador del servicio de alimentación en cada institución educativa.

Que por desgracia, otro de los grandes avances, en materia de educación, se elimina de nuevo, siendo las afectadas las escuelas de tiempo completo, ya que la Secretaría de Educación Pública ha decidido eliminar dicho programa, tal y como lo dio a conocer la dependencia el lunes de esta semana, a través del Diario Oficial de la Federación, en el que dispuso las nuevas reglas de operación de “La Escuela es Nuestra” para este año 2022.

Que por desgracia, esta determinación afectaría a millones de estudiantes, según denunció la organización Mexicanos Primero en un comunicado, en el que lamentó ello y textualmente sostuvo que: *“Esto acabará con el apoyo en alimentación y educación de 3.6 millones de niños y adolescentes”*, así como también destacó que: *“Esta decisión es una afrenta directa a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes (NNA), un desapego absoluto a su interés superior e implica una regresión gravísima e inconstitucional en el ejercicio de sus derechos”*.

Que el programa Escuelas de Tiempo Completo era una estrategia educativa encaminada a generar ambientes educativos propicios, para mejorar las condiciones de aprendizaje y el desarrollo de competencias de las y los alumnos de las escuelas de educación pública de nivel básico.





Que por lo que hace a nuestra Entidad, cabe precisar que esta determinación podría afectar a 93 mil 325 alumnas y alumnos de nivel básico, de acuerdo con datos emitidos por la propia Secretaría de Educación Pública Estatal<sup>3</sup>.

Que al respecto, es importante aducir que, en el Estado de Puebla, el programa federal inició en el año 2008, con la participación de 45 escuelas de nivel primaria y secundaria, cifra que se mantuvo hasta el 2012 cuando se incrementó a 85 planteles, anualidad en la que incluso se incluyó a los planteles de preescolar.

Que de 2013 a 2014, el número de escuelas participantes subió de 87 a 300 escuelas de educación básica; para el 2015 siguió en ascenso hasta llegar a 580 escuelas, y en el ciclo 2015-2016 se incluyó a las y los niños de educación especial, por lo cual aumentó la cifra de planteles a 640, misma que se mantuvo hasta el año 2018.

Que a partir de esta fecha hasta el año 2021, se tuvo un registro total de 661 escuelas en beneficio de alumnas y alumnos de preescolares y primarias generales e indígenas, telesecundarias, secundarias técnicas, Centros de Atención Múltiple (CAMs), escuelas multigrado y de educación especial, por lo que debido a los beneficios de este programa, cada vez más se sumaban escolares; tan solo en el año 2018 el registro fue de 92 mil 325 en 640 escuelas, y para el año 2021 la cifra alcanzó los casi 94 mil escolares.

Que de acuerdo con la dependencia estatal, para el año 2021 se destinaron 177 millones 731 mil 563 pesos para el Programa Escuelas de Tiempo Completo, siendo los beneficios para las y los alumnos:

- Se les apoyaba con servicio alimentario sano y equilibrado;
- Les permitía permanecer en las escuelas hasta 6 u 8 horas diarias;
- Las y los maestros les asesoraban para terminar sus tareas;
- Aprovechaban el tiempo disponible para un mayor desempeño académico; y

<sup>3</sup> <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/educacion/eliminacion-de-escuelas-de-tiempo-completo-afectara-93-mil-alumnos-en-puebla>, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veintidós.



- Realizaban actividades relacionadas con civismo, humanidades, artísticas, culturales y de educación física.

Que los beneficios también fueron para las y los docentes, así como madres y padres de familia, pues en el caso de las y los primeros, recibían un pago extra por estar inscritos al programa federal, en remuneración por el tiempo extra en las escuelas; en ese sentido, en el estado de Puebla en el 2021 se beneficiaron 3 mil 398 docentes, entre ellos hablantes de lenguas indígenas, así como personal de apoyo.

Que para los padres y madres de familia, el beneficio fue que podrían dejar a sus hijas e hijos en espacios seguros, mientras desarrollaban actividades económicas para obtener un ingreso o durante el tiempo que les restaba salir de sus trabajos.

Que desafortunadamente, algunos de los municipios que se verán afectados por la desaparición de las escuelas de tiempo completo en el estado son Acajete, Acatlán, Ahuatempan, Ajalpan, Atlixco, Caltepec, Camocuautla, Coyomeapan, Cuautinchan, Cuetzalan del Progreso, Chiautzingo, Chignahuapan, Chietla, Chilchotla, Eloxochitlán, Guadalupe Victoria y Tlatlauquitepec.

Que no omito mencionar que, el mismo Gobernador del Estado de Puebla dio a conocer que nuestra Entidad costeará el programa de “Escuelas de Tiempo Completo”, a pesar de la cancelación del mismo, por parte de la Secretaría de Educación Pública Federal, además de que señaló que es importante que esta dependencia revise la desaparición de estas escuelas, para evitar afectar a las familias mexicanas; cuestión con la que estoy completamente de acuerdo.

Que ante esta problemática, que se está haciendo presente no solo en el Estado, sino en el resto del país, es que, en mi casa de campaña, ubicada en el municipio de Tlatlauquitepec, he recibido múltiples peticiones, por parte de las ciudadanas y ciudadanos que represento, en donde me externan su sentir y preocupación sobre la eliminación de las escuelas de tiempo completo, ya que las mismas son consideradas fundamentales para el desarrollo y crecimiento de las y los niños.



Que por lo anterior, es que, como representante de Cuetzalan y Tlatlauquitepec y sus habitantes, considero oportuno presentar este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que se abstenga de eliminar el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, con jornada ampliada, con la finalidad de no perjudicar a las madres y padres trabajadores, la alimentación de las y los niños mexicanos ni su aprendizaje extraescolar y, por tanto, no se afecte el principio constitucional del interés superior de la niñez mexicana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que se abstenga de eliminar el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, con jornada ampliada, con la finalidad de no perjudicar a las madres y padres trabajadores, la alimentación de las y los niños mexicanos ni su aprendizaje extraescolar y, por tanto, no se afecte el principio constitucional del interés superior de la niñez mexicana.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 07 DE MARZO DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, por el que se recomienda al presidente de la Federación Mexicana de Fútbol y al Presidente ejecutivo de la LigaBBVAMX a reformar y/o modificar el Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales, para que la seguridad en el interior de los estadios de fútbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada Estado y Municipio en conjunto con los organizadores de los partidos.

**Diputado José Iván Herrera Villagómez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 3 décimo primer párrafo, y 4 décimo tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la cultura física, a la práctica del deporte y corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El **deporte** es una actividad, normalmente de carácter competitivo, que puede mejorar la condición física<sup>1</sup> de quien lo practica, que además tiene propiedades que lo diferencian del juego.

La Real Academia Española, en su Diccionario de la lengua española, define al deporte como una actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.

Desde inicios de la Edad Media, el deporte y el ejercicio físico fueron relegados al terreno del ocio y la recreación improductiva. Es hasta finales del siglo XIX cuando se tomarían en cuenta sus ventajas y bondades para la consecución de una vida plena, digna y sana en las sociedades industriales. Desde la posguerra, los Estados

---

<sup>1</sup> «Mujer y Deporte». [www.efdeportes.com](http://www.efdeportes.com). Consultado el 6 de enero de 2016.

nacionales utilizaron el ámbito deportivo como un espacio de reconstrucción del tejido social y una herramienta diplomática que los posicionaba de una determinada forma en el concierto global. Incluso en la construcción de los Estados de Bienestar, el deporte fungió como un elemento importante, pues ofrecía a la población un ámbito para desarrollarse tanto individual como colectivamente<sup>2</sup>.

El deporte del fútbol se juega aproximadamente desde 1916, de forma amateur en campos de hierba perfecta y cuidada; los hombres juegan con distintivas casacas mientras sus mujeres les saludan bajo las sombrillas desde las soleadas terrazas<sup>3</sup>

Hoy en día, el fútbol es en México casi una religión, una pasión que mueve a millones de personas a los estadios para demostrar su afición, y acuden personas de todas las edades sin excepción de sexo, o religión.

Es por lo que el fútbol como deporte es una actividad que debe ser preservada y no dejar que se deje de practicar por ningún motivo.

En México existe la Federación Mexicana de Fútbol, quien es la institución que impulsa la practica del fútbol en nuestro país, conscientes del impacto que genera en nuestros afiliados y seguidores, comprometidos con inspirar de manera positiva a los mexicanos<sup>4</sup>.

La federación Mexicana de Fútbol cuenta con un reglamento de seguridad para los partidos oficiales del año 2012 en el cual en su artículo 1, 5 inciso b, 6 establece lo siguiente:

*Artículo 1 El presente Reglamento tienen como finalidad definir las tareas y obligaciones que los organizadores de partidos deben cumplir antes, durante y después de los encuentros, así como el establecimiento de las medidas de protección civil y seguridad que deben de implementarse, conforme a las normas que para tal efecto establezca la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., (FMF)*

---

<sup>2</sup> [Breve-historia-del-deporte-en-mexico.pdf \(ciss-bienestar.org\)](http://www.breve-historia-del-deporte-en-mexico.pdf) página 17.

<sup>3</sup> <http://www.franquiciapemex.com/octanaje/17futb.htm>

<sup>4</sup> [Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A. C. \(fmf.mx\)](http://www.fmf.mx)

*Artículo 5 Los organizadores de partidos deberán llevar a cabo los siguientes puntos:*

*b) Informar a las autoridades de Seguridad Pública, Seguridad Privada y Protección Civil, de los detalles del partido, a efecto de que en el ámbito de su competencia participen y tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes.*

*Artículo 6 El Club titular del Estadio deberá designar y registrar oficialmente ante la FMF, a un Director de Seguridad y a un Subdirector que, en su caso, cubra las ausencias del Director, ó a un responsable de Seguridad, quienes deberán contar con la experiencia necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas, con documentación que acredite su formación académica y experiencia en la materia.*

De los artículos de referencia, que reglamento de seguridad para los partidos oficiales si bien es cierto cuenta con una regulación para la seguridad en los estadios, tanto en el interior como en el exterior, no menos cierto es que esto resulta insuficiente para que la seguridad de la ciudadanía pues de ninguna parte del texto se advierte que las autoridades de seguridad de los estados y de los municipios en el ámbito de sus competencias deben participar en el la seguridad de los estadios, pues en dicho reglamento solo prevé que los organizadores de los partidos informaran a las autoridades de Seguridad Pública.

En este orden, no debe pasar por alto que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Seguridad Pública es una función del Estado, a cargo de las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

Desafortunadamente el pasado 05 de marzo de 2022 quedó marcado para la historia de México los hechos ocurridos en el estadio corregidora de Querétaro donde, las barras como comúnmente se le conoce, integrada por aficionados, generaron una batalla campal en la que hubo agresiones, lesionados, y daños materiales, solo por mencionar algunos.

Esto ha generado un problema en el grupo social de las personas que acuden con sus familias a los partidos de fútbol, pues es cierto que existe un reglamento para la seguridad de los partidos, sin embargo, este es obsoleto ante el aumento de

personas que acuden a los estadios , ya que no es suficiente la seguridad que implementan los clubes que organizan los partidos, y es necesario que en este se permita que la seguridad publica de cada estado en conjunto con la que aporten los clubes, sean quienes se encarguen de la seguridad de manera obligatoria de los estadios tanto de manera externa como interna.

Por ello el presente punto de acuerdo busca prevenir la comisión de delitos y que nuevamente vuelva ocurrir un hecho como los ocurridos el pasado cinco de marzo del presente año en el estadio corregidora, basándonos en la promoción del bienestar de las personas, y en el fomento del comportamiento favorable a la sociedad, centrando los esfuerzos con la finalidad de prevenir la criminalidad en los estadios de fútbol. Ya que esto debe adecuarse a la realidad social, pues no debemos dejar pasar por alto este hecho, y lo mejor es prevenir y que las normas que regulan el deporte del fútbol mexicano sean adecuadas al tema de seguridad, y no esperar a que vuelva a ocurrir otro hecho como sucedió en Querétaro.

Es por lo que, con el fin de prevenir los actos que ocurrieron en el estadio corregidora, propongo el presente punto de acuerdo por el que **se recomienda al presidente de la Federación Mexicana de Futbol y al Presidente ejecutivo de la LigaBBVAMX a reformar y/o modificar el REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PARTIDOS OFICIALES**, para que la seguridad en el interior de los estadios de futbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada estado y municipio en conjunto con los organizadores de los partidos.

**Esto debe hacerse extensivo para todos los estados y municipios en los que exista un estadio de fútbol, por ello también propongo que el presente punto de acuerdo sea enviado a todos los congresos para efecto de que se conozca la presente propuesta y se puedan adherir al presente, pues la seguridad de los Mexicanos debe ser cuidada en el ámbito de nuestras atribuciones.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO. Se recomienda al presidente de la Federación Mexicana de Futbol y al Presidente ejecutivo de la LigaBBVAMX a reformar y/o modificar el REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PARTIDOS OFICIALES, para que la**

seguridad en el interior de los estadios de futbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada estado y municipio en conjunto con los organizadores de los partidos.

**SEGUNDO.** El presente punto de acuerdo se envié a los congresos de los 32 estados de la federación Mexicana para efecto de que se tome en consideración y se inicien las adecuaciones en el tema de seguridad exterior e interior en los estadios de Fútbol.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE FEBRERO DE 2022**

---

**DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto de su artículo 4, señala que:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*



Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, punto 1 y 2 menciona que:

Artículo 25.

*“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...).”*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), tienen como uno de sus preceptos principales el de:

*“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”.*

Que ante la situación en que nos encontramos por esta pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), ha originado diversos aspectos importantes a considerar por atender de manera estricta por parte de las autoridades, una de ellas es tomar acciones en favor de grupos de personas que se dedican a la prostitución, ya que carecen de servicios de salud, higiene, un lugar digno donde trabajar y el riesgo de recibir tratos discriminatorios o de violencia de cualquier tipo.

Que el artículo 3 de la Ley Estatal de Salud, establece:

*“ Son autoridades sanitarias estatales:*



*I. El Gobernador del Estado;*

*II. La Secretaría de Salud Pública del Estado;*

***III. Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia”.***

Que retomando el párrafo anterior, el artículo 239 de la Ley Estatal de Salud, establece:

*“Artículo 239*

*Para los efectos de esta Ley, se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.”*

Que asimismo, en su artículo 241 manifiesta lo siguiente:

*“A efecto de proteger la salud de la población y prevenir los riesgos de enfermedades venéreas o de otro tipo, en periodo infectante, la Secretaría de Salud implementará las siguientes acciones y medidas de seguridad sanitaria:*

*I-II ...*

***III. Coordinarse con los Ayuntamientos de la Entidad para la adecuada difusión de las acciones y medidas de seguridad sanitaria a que se refiere las fracciones anteriores.***

*...”*



Que es por ello, que ante lo manifestado por el Presidente Municipal de Puebla Capital, Eduardo Rivera Pérez, referente al otorgamiento de inmuebles o espacios dignos en el Centro Histórico, destinado para esta clase de trabajos de prostitución, es que considero fundamental que en caso de llevar a cabo dicha reubicación, se garantice de igual forma que se cumplan sus derechos a la salud, a lugares dignos e higiénicos para desarrollar su profesión, a que tengan baños limpios y propicios, así como se pueda garantizar su seguridad, ya que muchas de ellas son maltratadas no sólo por clientes sino de igual forma ante personas que tratan de explotarlas y que se dedican a actividades que la ley determina como trata de personas.

Que sabemos que es fundamental reforzar esfuerzos ante esta situación en temas tan delicados como es la salud, y es por ello que considero importante que se vigilen por parte de las autoridades correspondientes que se cumplan con los procesos de salud y calidad, y brindar así, seguridad, higiene y dotar de todos los elementos necesario para garantizar su integridad al realizar estas acciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso, el presente Punto de Acuerdo, para quedar como sigue:

**PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa al Ayuntamiento de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, como lo ha manifestado, en caso de reubicar en el**



**Centro Histórico a las personas que se dedican a la prostitución, éstas cuenten con inmuebles dignos para trabajar en los que se cumplan con los procesos de salud, calidad, seguridad, higiene.**

**SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa al Ayuntamiento de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, vigilen que las personas que se dediquen a la prostitución y sean reubicadas, no se involucren con personas que las exploten de cualquier forma, así como se prevenga cualquier tipo de violencia contra ellas.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**8 DE MARZO DE 2022**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**



DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

La seguridad pública es un derecho reconocido y provisto por el Estado, en términos del orden internacional y de nuestro propio marco constitucional.

Al efecto, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Visto lo anterior y dada la relevancia del tema, la seguridad pública involucra a todos los órdenes de gobierno y en consecuencia a los miembros del Estado y sus sectores.

Tal es el caso que, en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, su aplicación corresponde a las autoridades estatales y municipales, teniendo estas últimas las siguientes atribuciones:

- I.- Garantizar, en el Municipio respectivo, el acceso de las personas a la función de seguridad pública, expidiendo para el efecto los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos correspondientes;
- II.- Acordar la celebración de convenios o acuerdos de coordinación o en su caso de asunción de atribuciones con el Estado y otros Municipios; y
- III.- Difundir e implementar en el ámbito de sus respectivas competencias los protocolos de actuación y respuesta necesarios.

Por su parte, en términos de la Ley Orgánica Municipal son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos;
- II. Pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal; y
- III. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios.

Por otro lado, en términos del artículo 115 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, de entre las funciones y servicios públicos que los municipios tienen a su cargo destaca el de mercados y centrales de abastos, así como el de seguridad pública.

En Puebla y en gran parte del país se han difundido noticias sobre la violencia existente dentro y alrededor de los mercados y/o centrales de abasto. Lo anterior, debido al importante flujo de dinero, mercancías y personas que en ellos convergen, pero, además, porque se han visto por parte de los delincuentes como guaridas o centros de comercio y

distribución de los productos robados, e incluso como centros de explotación, prostitución y de venta de armas y drogas.

Tal es el caso del tianguis de San Martín Texmelucan, el centro de venta más grande de Latinoamérica y que alberga los productos de comerciantes de distintos estados de la república. Al respecto y en distintas ocasiones se ha comentado sobre los robos sufridos contra comerciantes y compradores, quienes son asechados alrededor del tianguis para ser despojados de sus productos, dinero e incluso vehículos.

A la par y en más de una ocasión se ha mencionado que dentro del mismo se comercian productos ilegales, como armas y drogas, lo cual mancha la reputación no sólo de una región sino de las personas que honradamente acuden a vender sus mercancías para subsistir y llevar el sustento a sus hogares.

Casos similares, aunque en menor proporción, al menos por su extensión territorial, son los ocurridos en los mercados "Xonaca" e "Hidalgo", y sus zonas aledañas. En dichos polígonos y de manera recurrente se ha reportado la supuesta venta de droga, armamento, de productos robados, así como casos de violencia e incluso la supuesta ubicación de cadáveres y generación de balaceras, como la recientemente presentada en el Mercado Hidalgo, lo que ha dado nota en distintos medios y en las propias redes sociales.

Tradicionalmente los mercados y tianguis, además del intercambio y consumo de productos, servían para la convivencia familiar. Hoy en día, se han convertido en guaridas para los criminales que, como ya se mencionó, manchan la reputación de quienes se ganan la vida de manera honrada.

Pese a lo expuesto, dichos centros de comercio siguen siendo una opción importante para el abasto de las familias. En consecuencia, la autoridad debe garantizar la seguridad de sus asistentes, protegiendo no sólo su integridad sino sus recursos, patrimonio y productos.

Lo anterior deja muestra clara de la necesidad de reforzar la seguridad en los mercados y centrales de abasto, así como en sus zonas aledañas, a través de la coordinación de las autoridades competentes, quienes de manera conjunta deberán multiplicar los rondines y, de ser necesario, optar

por la instalación de videocámaras, botones de pánico o cualquier otro elemento que permita disminuir los delitos cometidos en su entorno.

En vista de lo anterior y ante la necesidad de generar mejores condiciones de vida para las y los poblanos, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los 214 ayuntamientos y 3 Concejos Municipales de la entidad, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones establezcan una estrategia de seguridad en torno a los mercados, tianguis, centrales de abastos y, en general, centros de comercio de alta afluencia, que incluya el fortalecimiento de la vigilancia a través de recorridos, así como con la instalación de videocámaras y botones de pánico, que permita alertar sobre la posible comisión de delitos con el fin de garantizar la integridad y patrimonio de los comerciantes y consumidores.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
8 DE MARZO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, Azucena Rosas Tapia, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Morena, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los accidentes o percances de tránsito, el uso del casco puede salvar la vida tanto del conductor del vehículo como del pasajero, porque reduce el impacto de las lesiones o daños en el cráneo. En el caso particular de los motociclistas, los cascos ayudan a salvar las vidas de los conductores, al evitar o amortiguar golpes y heridas en la cabeza; por el contrario, quienes no lo utilizan tienen más probabilidades de morir o sufrir lesiones permanentes.

El uso del casco disminuye el riesgo y la gravedad de los traumatismos alrededor de un 72% y las probabilidades de muerte hasta en un 39%. Los motociclistas tienen 29 veces más probabilidades que los ocupantes de automóviles de morir en un choque.

La Oficina General de Responsabilidad de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés) señala que:

- Los motociclistas que usan el casco pueden salvar su vida hasta en un 73% más que quienes no lo usan.

- Los conductores de motocicletas que usan casco tienen hasta 85% menos lesiones graves.
- Según el Departamento de Transporte de Estados Unidos, los motociclistas en California que usan casco ahorran más de 3,000 millones de dólares en gastos médicos y de bienestar.
- La mayoría de las muertes ocurridas a causa de accidentes de moto se producen como efecto de las lesiones cerebrales y un gran porcentaje de éstas son una consecuencia de no usar el casco.

En un accidente de motocicleta, el casco absorbe gran parte de la energía del impacto y el cerebro golpea contra las paredes del cráneo con menos fuerza. Además, disminuye la fuerza del impacto hacia una superficie más grande, por lo que la energía del choque no se concentra en una sola parte de la cabeza. Actúa como una barrera que evita el contacto entre el cráneo y el objeto del impacto. Evita la abrasión en la cara y cabeza si entran en contacto con el pavimento. Se trata, entonces, de una barrera, previene el contacto directo de cualquier objeto con el cráneo. Al absorber parte del golpe, reduce la aceleración del cráneo y el movimiento del cerebro. Disminuye, entonces la fuerza del impacto, evitando la concentración en un punto determinado de la cabeza.

Luego, el elemento de protección y seguridad más importante que deben utilizar los motociclistas y acompañantes, es el casco, ya que protege su cabeza y cerebro, así como su propia vida.

La Organización Mundial de la Salud identifica la falta de uso de casco por parte de los motociclistas, como uno de los principales factores que aumentan el riesgo de las lesiones causadas por accidentes de tránsito.

Sintetizando, la protección de un caso cumple con los siguientes beneficios, durante un siniestro:

- Reduce la desaceleración del cráneo.

El material mullido incorporado en el casco absorbe parte del impacto y, en consecuencia, la cabeza se detiene con más lentitud. Esto significa que el cerebro no choca directamente contra el cráneo con tanta fuerza.

- Dispersa la fuerza.

Esparte la fuerza, de tal manera que no se enfoque en un solo punto donde recaiga toda la fuerza y provoque un daño más severo.

- No hay contacto directo con el cráneo.

La cabeza no está en contacto directo con el objeto contra el que choque, lo cual reduce el golpe si está hecho de los materiales adecuados.

Ahora bien, durante los recorridos que la suscrita realiza de manera permanentemente en los distintos municipios que conforman el Distrito Electoral 22 del Estado de Puebla, una de las principales demandas externadas por la población es la que tiene que ver con el uso de las motocicletas, ya que se trata de un vehículo altamente utilizado en la región, observando que la mayoría de los motociclistas y sus acompañantes no utilizan casco, sin que las autoridades competentes apliquen las sanciones o infracciones correspondientes, lo que ha derivado en la normalización de esta omisión.

Otro aspecto recurrente en dicho Distrito, consiste en la circulación de motocicletas sin placas o con placas no vigentes, lo que redundaría en la imposibilidad de identificar dichos vehículos, o bien, a sus conductores o propietarios, lo que podría beneficiar a la delincuencia, al tener mayor posibilidad de no ser identificados y castigados; además, de generar problemas en caso de accidentes, ya que las aseguradoras no protegen a vehículos sin placas.

Tanto el uso de casco para los motociclistas y acompañantes, como el debido emplacamiento, ya se encuentra regulado en los ordenamientos que sancionan o infraccionan su omisión; de ahí que la problemática no tiene que ver con la existencia del marco normativo conducente, sino con su aplicación.

Conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las funciones y servicios públicos que corresponde a los municipios se encuentra el relativo al tránsito, como se observa continuación:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

...

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*

...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, en su artículo 104, también reconoce al tránsito como una de las funciones y servicios a cargo de la autoridad municipal, de acuerdo a lo siguiente:

*“Artículo 104*

*Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a). a g). ...*

*h). Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.*

...”

De igual modo, la Ley Orgánica Municipal, armoniza con dichos dispositivos constitucionales, como se puede observar en la fracción VIII de su artículo 199, conforme a lo siguiente:

*“ARTÍCULO 199*

*Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:*

*I. a VII. ...*

*VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;*

*IX. y X. ...”*

Esta última Ley, en la fracción I de su artículo 78 dispone que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

*“ARTÍCULO 78*

*Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

*I. Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;*

*II. a LXVII. ...”*

Que la actividad legislativa, como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de

## ACUERDO

**ÚNICO.** – La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Distrito Electoral 22 del Estado de Puebla para que, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, hagan cumplir las disposiciones jurídicas que regulan el uso de placas y casco en los motociclistas y sus acompañantes, y se sancione e infraccione su inobservancia, sin impunidad alguna, impulsando el cumplimiento de los deberes ciudadanos y respeto a las leyes, así como una cultura de civilidad, seguridad y responsabilidad, contribuyendo al funcionamiento correcto de la sociedad y al bienestar de los demás miembros de la comunidad.

**Diputada Azucena Rosas Tapia**

**DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E S**

La que suscribe Diputada Xel Arianna Hernández García integrante del Grupo Legislativo de morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración el siguiente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que es fundamental reconocer y abonar el respeto a los pueblos indígenas, a fin de elevar el bienestar social de los Pueblos y Comunidades Indígenas logrando su incorporación con justicia y dignidad a los beneficios del desarrollo estatal.

Que con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es necesario evitar en todo momento cualquier tipo de discriminación motivada por razones del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2°, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia local, se ejercerá el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas permeándolos de igualdad de oportunidades y eliminando cualquier práctica discriminatoria, permitiéndoles garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral.

Que La educación, es un asunto público, por lo que su promoción es responsabilidad de todos; el derecho a la educación es impensable sin un ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos.

Que, Como responsable, la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, promoverá un sistema educativo, basado en el respeto a la dignidad de las personas, y en la creación de condiciones de justicia y equidad.

Que en el artículo 11. En el Estado de Puebla, se menciona que *se fomentará en las personas una educación basada en:*

*I. La identidad y el sentido de pertenencia, además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;*

*II. La participación en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;*

*V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla.*

Que el artículo 13 menciona que la educación impartida en el Estado de Puebla persigue diferentes fines entre los que se encuentra:

*IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales, estatales y municipales;*

En este sentido que las cartillas éticas que presenta la Secretaría de Educación Pública a través de las unidades de fomento educativo y que presentan bajo el nombre "Formando Ciudadanía: ética del Bien Común " *forman una colección de textos breves, escritos en forma narrativa, que ponen en común, experiencias de personajes significativos en la construcción de una mejor sociedad en Puebla; de manera central, se explicita la mirada que de la educación se tiene desde la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y que orienta su propuesta educativa en el estado.*

En el marco de la conmemoración del 160 aniversario de la batalla del 5 de mayo de 1862 y en función de la deuda histórica con los pueblos originarios del Estado de Puebla, reconociendo las aportaciones patrióticas de muchos héroes indígenas a la vida pública.

Entre los cuales se encuentra:

El **Coronel Manuel Molina** originario de Tatoxcac, Zacapoaxtla, Puebla, quién inicia en la carrera de las armas en el año de 1913, se une a la Brigada Serrana en ese

entonces comandada por el general Juan Francisco Lucas. Fue Sargento Segundo, fungió como Jefe Político y de Armas en tres ocasiones, también ocupó el cargo de Comandante Militar de Zacapoaxtla.

Se sumó a las fuerzas del Coronel D. Juan N. Méndez, de esta manera, dentro de este batallón se integra a la memorable batalla del 5 de mayo de 1862 en Loreto y Guadalupe.

Recibe por el Congreso General una medalla de honor y un diploma de honor por parte del Presidente Benito Juárez.

El **Coronel Dionisio Leal**, originario de Tenzoncuahuigtic, Ixtacamaxtitlán, Puebla que participó activamente durante la lucha sostenida por los republicanos de la sierra norte del estado de Puebla. Contra la segunda intervención francesa y el segundo imperio mexicano entre 1862 y 1867. Participo activa y significativamente en la defensa de la patria, contribuyendo a la victoria de la república en 1867 y a la consolidación del actual estado mexicano.

Durante los seis años que duro la guerra antes mencionada el coronel Leal organizado en conjunto con un batallón de guardia nacional, fue incorporado a las tropas de los generales liberales Juan Nepomuceno Méndez, Juan Crisóstomo Bonilla y Juan Francisco Lucas, conocidos como "los tres juanes de la sierra norte de Puebla".

De esta manera, las tropas republicanas de Tenzoncuahuigtic participaron en muchas de las batallas libradas por los tres juanes de la sierra, las cuales se llevaron a cabo no solo en el estado de Puebla, sino también en otras entidades de la nación, como Veracruz y el Distrito Federal, pudiéndose citar entre las más memorables, la heroica batalla del 6 de junio de 1865 en defensa de la villa de Tétela de Ocampo, Puebla, Puebla; la heroica batalla del 20 de octubre de 1865 en Tzotecomapan, Tétela de Ocampo, Puebla; el asedio y forma de la ciudad de Jalapa, Veracruz, el 22 de

noviembre de 1866; el asalto y toma de la ciudad de Puebla de Zaragoza glorioso 2 de abril de 1867 y la toma de la ciudad de México los días 14 y 15 de junio de 1867. Tal y como lo relata el escrito “memorias del batallón de la guardia nacional de Tetela de Ocampo 1862-1867”. El cual es un referente histórico de suma importancia, así como el archivo histórico particular de la familia Molina Bonilla.

Capitán **Francisco Agustín Dieguillo**, originario de Cuetzalan del Progreso, Puebla.

Capitán **Bernardino García Menchaca**, originario de Tehuiztzingo, Puebla

Considerando que los archivos históricos que respaldan la información mencionada se encuentran enlistados a continuación:

- 1) Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional (AHSEDENA), ramo de Operaciones Militares.
- 2) Fondo Coronel Manuel Molina (F.CMM), del Archivo Histórico Privado de la Familia Molina Bonilla (AHPFMB), en Acervo Histórico de la Sociedad de Defensores de la República Mexicana y sus Descendientes Asociación Civil.
- 3) Fondo General Juan Francisco Lucas (AHPJFL) en la Biblioteca Histórica José María La Fragua (BHJML) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP).
- 4) Memorias del Coronel Lauro Luna, sin fecha, propiedad de la Señorita Marina Fuentes Sánchez.



5) Memorias del General José María Maldonado, en Archivo General de la Nación, ramo II Imperio, correspondencia del Gral. Francisco Leyva, legajo XLIV, páginas 1 a 73.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y DENTRO DE SU JUSTA MEDIDA PRESUPUESTAL SEAN INCLUIDOS PARA LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CARTILLAS ÉTICAS HÉROES INDÍGENAS POBLANOS RELACIONADOS A LA BATALLA DEL 5 DE MAYO, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LA PERSONAS QUE EN SEGUIDA SE ENLISTAN; 1) CORONEL MANUEL MOLINA ORIGINARIO DE TATOXCAC, ZACAPOAXTLA, PUEBLA. 2) CORONEL DIONISIO LEAL, ORIGINARIO DE TENTZONCUAHUIGTIC, IXTACAMAXTITLÁN, PUEBLA. 3) CAPITÁN FRANCISCO AGUSTÍN DIEGUILLO, ORIGINARIO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA. CAPITÁN BERNARDINO GARCÍA MENCHACA, ORIGINARIO DE TEHUITZINGO, PUEBLA.

### **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 09 DE MARZO DEL  
2022**

**DIP XEL ARIANNA HERNANDEZ GARCÍA**





# DICTÁMENES



## COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 510

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforman las fracciones VII y VIII, y adiciona la fracción IX al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referida Iniciativa las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer como parte de las obligaciones que las autoridades estatales y municipales, tienen en el ámbito de sus respectivas competencias, el prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y humillante; en armonización con lo previsto en la Ley General de la materia.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, que todas las personas, incluidas las niñas, niños y adolescentes, gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico, así como en los instrumentos internacionales de los que México sea parte.

Del mismo modo, en su numeral 4º, hace mención que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Además, la Convención sobre los Derechos de los Niños indica, en su artículo 19, que los Estados Partes de dicha Convención adoptan la obligación de realizar todas las acciones legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, con la finalidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de las y los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

En este sentido, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el numeral 46, consagra que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, además de que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Este ordenamiento también establece, en su artículo 47, que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otras cosas, por el castigo corporal y humillante.

Por tal motivo, dicho precepto legal también menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a éstos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante, definiendo a estos dos últimos de la siguiente manera:

Castigo corporal o físico: Es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve; y

Castigo humillante: Es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

En la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Puebla, si bien es cierto que se hace mención de la prohibición de ejercer contra menores de edad cualquier tipo de castigo corporal, la realidad es que no existe una regulación clara y específica, como ocurre en la Ley General.

Como sabemos, las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, razón por la que sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses<sup>1</sup>.

Por desgracia, niñas, niños y adolescentes sufren de manera habitual diversas formas de violencia por parte de las y los integrantes de sus familias, así como de otras personas que son responsables de cuidado, con el pretexto de que los castigos corporales o humillantes son esenciales para educar a las y los menores.

Desafortunadamente existen diferentes tipos de maltratos empleados a los menores de edad, entre los cuales se encuentran los siguientes<sup>2</sup>:

Abuso físico: Cualquier acto no accidental que provoque lesiones físicas a la o el niño, enfermedades o el riesgo de padecerlas.

Abuso sexual: Práctica de un contacto físico o visual, cometido por un individuo en el contexto sexual; con violencia, engaño, o seducción, ante la incapacidad de la o el niño para consentir, en virtud de su edad y diferencia de poder, por lo que es dirigido hacia el silencio de la ofensa grave que puede sufrir un menor en su dignidad.

---

<sup>1</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)  
consultado veintiséis de febrero de dos mil veintidós.

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/salud/censia/articulos/prevencion-del-maltrato-infantil-en-el-ambito-familiar>, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veintidós.

Abuso psicológico: Son las acciones, generalmente de tipo verbal o actitudinal, que provocan en la o el niño daños emocionales, por ejemplo: rechazar, ignorar, aterrorizar, no atender sus necesidades afectivas, de socialización, de desarrollo de la autoestima positiva o estimulación.

Negligencia: Es cuando no se atienden las necesidades básicas de la o el niño, como lo son la alimentación, salud, educación, vivienda, entre otros, así como el incumplimiento de los deberes de cuidado y protección.

El maltrato infantil es un problema mundial con graves consecuencias que pueden durar toda la vida, ya que afecta de manera directa a las niñas, niños y adolescentes, lo que puede generar que las conductas violentas cometidas en su contra, sean replicadas cuando alcancen la edad adulta, por tal motivo, la Organización Mundial de la Salud reveló las siguientes cifras<sup>3</sup>:

- Una cuarta parte de todas las personas adultas manifiestan haber sufrido maltratos físicos en la etapa de la niñez.
- Una de cada cinco mujeres y uno de cada trece hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia.
- El maltrato infantil causa alteraciones en la salud mental y física que perduran toda la vida, y sus consecuencias a nivel socioprofesional pueden, en última instancia, ralentizar el desarrollo económico y social de un país.

El ejercer violencia contra la niñez, no solo genera afectaciones físicas, sino que también afecta a su salud mental, además de que puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual, así como también tiene un impacto económico que abarca los costos de la hospitalización, de los tratamientos por motivos de salud mental, de los servicios sociales para la infancia y los costos sanitarios a largo plazo.

En este contexto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia indica que el castigo corporal y otras formas humillantes de castigo, son todavía usados como medios de disciplina, y peor aún, en México al menos seis de cada diez niñas, niños y adolescentes, de entre uno y catorce años, han experimentado algún método de disciplina violenta<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>, consultado el 25 de febrero de dos mil veintidós

<sup>4</sup> <https://www.unicef.org/lac/historias/poner-fin-al-castigo-corporal>, consultado el 25 de febrero de dos mil veintidós

UNICEF también hace énfasis en que la violencia no educa, ya que muchas personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes como mamás, papás, docentes y personal de las instituciones continúan normalizando el uso del castigo físico y tratos humillantes para educar, sin embargo, usar de cualquier forma de violencia en su contra es injustificable y vulnera los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Es evidente que, cuando niñas, niños y adolescentes son castigados físicamente experimentan tristeza, miedo, enojo, impotencia, culpa, confusión, y pueden sentirse lastimados o no queridos; en cambio, la crianza positiva y el buen trato generan apego seguro, empatía, habilidades, conocimientos y comportamientos sociales altruistas en niñas, niños y adolescentes; además de que les permite manejar mejor los deseos y las frustraciones, desempeñarse socialmente y desarrollar una identidad individual y social<sup>5</sup>.

Las consecuencias físicas, psicológicas y sociales más frecuentes del castigo físico y las humillaciones verbales en los niños, niñas y adolescentes son:

- Baja autoestima.
- Sentimientos de soledad y abandono.
- Exclusión del diálogo y la reflexión, y dificultad para encontrar modos alternativos de resolver conflictos de forma pacífica.
- Generación de más violencia.
- Ansiedad, angustia y depresión.
- Trastornos de la identidad.
- Daños físicos e incluso la muerte, especialmente en las y los bebés y niños más pequeños.
- Síndrome de la o el bebé sacudido (SBS), que es cuando una persona adulta sacude a una o un bebé, por lo que se pueden producir serias lesiones de la masa cerebral.

Igualmente, para las niñas y niños, la violencia física, verbal y sexual son las formas más comunes de violencia que viven en la familia; destacando que se expresa aún más un maltrato físico, tendiente a patadas y golpes con diferentes objetos, señalando que este tipo de castigo físico es ejercido más hacia los niños que hacia las niñas<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> <https://www.unicef.org/mexico/prohibici%C3%B3n-del-castigo-corporal-y-trato-humillante>, consultado 25 de febrero de dos mil veintidós.

<sup>6</sup> [https://www.unicef.org/republicadominicana/protection\\_8261.htm](https://www.unicef.org/republicadominicana/protection_8261.htm), consultado 25 de febrero de dos mil veintidós.

Por todo lo antes señalado, es pertinente reformar las fracciones VII y VIII del artículo 62; y adicionar la fracción IX al artículo 62 todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para homologar criterios previstos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de:

- Establecer que las autoridades estatales y municipales están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal o humillante.
- Definir al castigo corporal como todo acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar.
- Conceptualizar al castigo humillante como cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, e
- Indicar que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a éstos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 62; y se adiciona la fracción IX al artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 62; y se adiciona la fracción IX al artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 62 ...

I. a VI. ...

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII. Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y

IX. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, culturales, artísticas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estas personas el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, discriminatorio, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

...

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 3 DE MARZO DE 2022

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
PRESIDENTA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS  
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII y VIII DEL ARTÍCULO 62; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 62, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

## COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 511

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Diputada Nancy Jiménez de Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforma el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que no se podrá negar o restringir a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación en el sistema educativo estatal, por lo que la educación especial únicamente se ocupará como medio de apoyo, de acuerdo con sus necesidades particulares.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 3º, que todas las personas tienen derecho a la educación, motivo por el cual el Estado impartirá y garantizará la inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Que en este sentido, dicha educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además de que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; así como también promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que por lo anterior, el Estado tiene el deber de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, siendo las maestras y los maestros agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución en la transformación social, por lo que tienen el derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Que, con la finalidad de cumplir con los objetivos señalados con anterioridad, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, siendo el Estado el encargado de garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que, bajo esta línea argumentativa, la educación debe de cumplir con diversos criterios, los cuales orientan a que se base en los resultados del progreso científico, en la lucha contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además de que será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de las y los educandos.

Que con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas, con el objetivo de eliminar las barreras para

el aprendizaje y la participación, las cuales tienen como finalidad excluir a los diversos grupos sociales que existen en nuestro país.

Que por su parte, la Ley General de Educación hace mención que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Que el ordenamiento señalado con anterioridad, también reza, en su artículo 76, que el Estado tiene el deber de generar las condiciones para que las poblaciones indígenas, afro-mexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

Que, de igual forma, en el numeral 115 de este ordenamiento se hace énfasis al hecho de que le corresponde a las autoridades educativas federales, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, entre otras atribuciones, el fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad.

Que, en este sentido, es importante señalar que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala, en su Capítulo III, lo relativo al derecho a la educación de este sector de la población, motivo por el cual precisa que la Secretaría de Educación promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional, por lo cual, para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- Establecer el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;
- Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
- Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas, mediante convenios de servicios;
- Incorporar a las y los docentes y personal asignado, que intervenga directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestras y maestros de educación básica;
- Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de las y los alumnos con discapacidad;
- Incorporar lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal; y
- Promover que las y los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social.

Que ante esta situación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura señala que las personas con discapacidad tienen más probabilidad de no asistir a la escuela o abandonarla antes de terminar la educación primaria o secundaria, a pesar de que el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contempla que los Estados Parte tienen como deber asegurar que las personas discapacitadas puedan acceder a una enseñanza primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los demás y en las comunidades en que viven<sup>1</sup>.

Que por lo que hace a nuestro país, de acuerdo con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el acceso a la educación es uno de los derechos más importantes para el desarrollo de las personas, ya que esto es previo al descubrimiento de habilidades y al despliegue de destrezas, tanto individuales como colectivas.

Que sin embargo, en México, las personas con discapacidad se enfrentan con barreras estructurales en el desarrollo de su educación, algunas prácticas discriminatorias que pueden influir desde la educación inicial y que impactan en otros ámbitos, tales como el social y el laboral, a raíz de una desigualdad de conocimientos, habilidades y competencias, con las cuales es posible tener acceso a un campo laboral de mayor calificación, quedando claro que en estas barreras estructurales nos podemos encontrar con temas como el analfabetismo, asistencia escolar y por su puesto del nivel de educación, entre personas con alguna condición de discapacidad<sup>2</sup>.

Que datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación nos revelan que dos de cada diez personas con discapacidad no saben leer ni escribir y es que aunque se esté ampliando el sistema educativo, éste se ha reducido en un porcentaje mayor en personas sin discapacidad; así, mientras que solo el tres punto siete por ciento de los hombres y cinco punto uno por ciento de las mujeres no saben leer

---

<sup>1</sup> <https://es.unesco.org/themes/inclusion-educacion/personas-discapacitadas> consulta realizada el veintiséis de enero de dos mil veintidós

<sup>2</sup> LA EDUCACIÓN Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD | Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad <https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-educacion-y-personas-con-discapacidad> consulta realizada el veintiséis de enero de dos mil veintidós

ni escribir, esta carencia es mayor en personas con discapacidad donde el veinte por ciento son hombres y el veinticuatro por ciento son mujeres.

Que, en el tema de la asistencia, esta depende mucho del tipo de discapacidad que se presente en la persona, en virtud de que las que presentan menor proporción de asistencia son las que presentan algún tipo de discapacidad para moverse o usar sus brazos, tanto para hombres (once punto cinco por ciento) y mujeres (diez punto uno por ciento), comparándolas con los demás tipos de discapacidad, teniendo en cuenta que la movilidad es una de las actividades básicas de la vida cotidiana.

Que en cuanto al nivel de educación predominante de la población con discapacidad de quince años y más, en la primaria: de cada cien personas, cuarenta y cinco tiene terminado este nivel, veintitrés de cien no tienen escolaridad y solo siete cuentan con educación superior y otra buena parte no tienen nivel de instrucción, cifras que revelan la lamentable situación en la que nos encontramos en este aspecto.

Que en nuestro Estado, las personas con discapacidad se han manifestado con la finalidad de exigir que se garanticen sus derechos al trabajo, la educación y desarrollo personal y visibilizar que se necesita empatía y respeto a este grupo de la población, para que puedan tener una mejor calidad de vida, pues en palabras del presidente de la Asociación Cultural y Recreativa para la Proyección del Invidente de Puebla, tan solo en Puebla hay más de veinte mil personas con algún tipo discapacidad víctimas de discriminación<sup>3</sup>.

Que este sector se encuentra en desventaja al enfrentarse a prácticas estigmatizantes que son violatorias de sus derechos y toda vez que, como ya se mencionó la Educación es un Derecho Humano, corresponde al Estado garantizarlo para transformar la realidad de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

---

<sup>3</sup> Trabajo y educación demandan en Puebla personas con discapacidad | e-consulta.com 2021, consulta realizada a diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno.



Que es importante contribuir al derribe de barreras que impiden a las personas con discapacidad su pleno desarrollo.

Que en virtud de lo que ha sido mencionado se considera oportuno reformar el segundo párrafo del artículo 66; y adicionar un tercer párrafo al artículo 66, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que no se podrá negar o restringir a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación en el sistema educativo estatal, por lo que la educación especial únicamente se ocupará como medio de apoyo, de acuerdo con sus necesidades particulares.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el segundo párrafo del artículo 66; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 66, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 66; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 66, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

#### ARTÍCULO 66 ...

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación en el sistema educativo estatal, por lo que la educación especial únicamente se ocupará como medio de apoyo, de acuerdo con sus necesidades particulares, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

El Gobierno del Estado y el Congreso del Estado deberán proveer de recursos al Sistema Educativo Estatal, conforme a la suficiencia presupuestaria, a fin de cumplir lo establecido en el párrafo anterior.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 3 DE MARZO DE 2022

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
PRESIDENTA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS  
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se *“exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que de acuerdo a sus atribuciones y su suficiencia presupuestaria, se lleven a cabo campañas de sensibilización donde se promueva que el hombre tenga un acercamiento en actividades y tareas durante y después del embarazo, en coadyuvancia e igualdad que las mujeres poblanas”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, lleven a cabo campañas de sensibilización donde se promueva que los hombres tenga un acercamiento a las actividades y tareas durante y después del embarazo, en coadyuvancia e igualdad de las mujeres poblanas.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.*

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

El artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que:

*“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.*

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente su artículo 11, establece que:

*“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”.*

El artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece como uno de sus objetos, el *“Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla”.*

Conforme a los fundamentos antes citados, cabe mencionar que el hombre y la mujer en nuestro país y en nuestro estado son iguales ante la Ley, por lo que es importante que el Estado vele por promover e impulsar las políticas públicas necesarias para realizar un cambio de pensamiento en nuestra sociedad y buscar que tanto hombres como mujeres estén en igualdad de circunstancias.

Es sabido por todos que nos encontramos en un país en el que se ha luchado por la igualdad en todos los ámbitos económicos, sociales, políticos, laborales, deportivos, entre otros; el camino es largo, pero vamos por el camino correcto.

Es por ello que una de las desigualdades que aún subsisten en nuestra sociedad es la carga de actividades necesarias para el sostenimiento y responsabilidades del hogar, ya que, de acuerdo a las generaciones anteriores, la esposa o pareja del sexo femenino se quedaba en la casa como administradora y cuidadora de los hijos e hijas, por lo que la función del hombre era ser el proveedor de su casa.

Hoy en día, esas creencias han sido desplazadas por necesidades familiares en las que la mujer tiene papeles importantes en la economía, vivienda, y demás ámbitos en los que se desempeña, haciendo que forzosamente las familias mexicanas tengan que realizar una redistribución de responsabilidades del hogar de manera diferente.

De acuerdo al censo poblacional de 2010, la **tendencia de los “amos de casa”** se duplicó en los últimos 20 años, hasta llegar a 1,6 millones de hogares biparentales, es decir, el padre y la madre están presentes, y donde específicamente la mujer es considerada la jefa del hogar.

Como referencia del tema, la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2019 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI registra que las mujeres de 12 y más años de edad en promedio dedican 30 horas a la semana para el trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, a diferencia de los hombres que dedican 11.6 horas para dicho trabajo.

Asimismo, registra que las mujeres de 12 y más años de edad en promedio dedican 12.3 horas a la semana para el trabajo no remunerado de cuidados a integrantes del hogar, a diferencia de los hombres que dedican 5.4 horas para dicho trabajo.

De igual forma, en dicha encuesta se detectó que las mujeres en promedio utilizan 13.8 horas a la semana para la preparación y servicio de alimentos, a diferencia de los hombres que utilizan 4.7 horas a la semana para lo mismo.



Sin embargo, en el tema de mantenimiento, instalación y reparaciones menores de la vivienda y otros bienes del hogar, los hombres dedican 2.1 horas a la semana para dichas actividades, a diferencia de las mujeres que el promedio es menor en 1.3 horas que dedican.

Por lo que resulta necesario reducir la brecha de la igualdad de responsabilidades durante y después del embarazo, a fin de que mediante campañas de sensibilización se promueva que el hombre tenga un acercamiento en actividades y tareas durante y después del embarazo, en ayuda e igualdad de la mujer, lo que permitirá tratar de cambiar la mentalidad de que solamente la mujer debe interesarse y resolver situaciones durante esta etapa.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. - Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito, en los términos presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que de acuerdo a sus atribuciones y su suficiencia presupuestaria, lleve a cabo campañas de sensibilización donde se promueva que los hombres tengan acercamiento a las actividades y tareas durante y después del embarazo, en coadyuvancia e igualdad de las mujeres poblanas.

Notifíquese.





ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 3 DE MARZO 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, LLEVE A CABO CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN DONDE SE PROMUEVA QUE LOS HOMBRES TENGAN ACERCAMIENTO A LAS ACTIVIDADES Y TAREAS DURANTE Y DESPUÉS DEL EMBARAZO, EN COADYUVANCIA E IGUALDAD DE LAS MUJERES POBLANAS.

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se *"exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice una campaña de verificación y concientización, para hacer más accesibles, seguros e inclusivos, los espacios, lugares y edificios que albergan las oficinas públicas, para las personas que trabajan en ellos o las que se acercan a realizar algún trámite o servicio y que cuentan con una discapacidad, limitación o condición mental"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido el, Grupo Legislativos de morena, PT, así como las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DEL ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice una campaña de verificación y concientización, con el objeto de hacer más accesibles,

seguros e inclusivos, los espacios, lugares y edificios que albergan las oficinas públicas, para las personas que trabajan en ellos o las que se acercan a realizar algún trámite o servicio y que cuentan con una discapacidad, limitación o condición mental.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En la actualidad se reconoce que la población que vive con alguna discapacidad o limitación también goza de los mismos derechos que el resto, por lo que debe evitarse su discriminación, de igual forma y por la tendencia mundial al envejecimiento, cualquiera de estas puede ocurrir, destacándose, la disminución o pérdida de la capacidad visual, auditiva, motriz, entre otras<sup>1</sup>.

Uno de los documentos mundiales que concibe el enfoque de derechos humanos es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el cual México ha tenido una participación relevante, ya que la propuso, y en el 2007 la firmó y ratificó. Sin embargo, este instrumento entró en vigor en 2008 a nivel mundial.

Esta Convención se ha convertido en el máximo documento dirigido a este grupo poblacional, en el cual uno de sus principales objetivos es proteger y garantizar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de quienes viven con esta condición.

La citada Convención, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.<sup>2</sup>

De igual manera resulta oportuno, citar la postura que ha sostenido la Suprema

---

<sup>1</sup> La discapacidad en México, datos al 2014 Versión 2017, p.10.Consultable en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_est\\_ruc/702825094409.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_est_ruc/702825094409.pdf)

<sup>2</sup> CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Consultable en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Corte de Justicia de la Nación, respecto del derecho humano a la accesibilidad<sup>3</sup>:

*“Del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, deriva que el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, se centra en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente, a efecto de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás. Para ello, los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos...”*

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Censo de Población y Vivienda 2020, en Puebla, existen una población con discapacidad de más de trescientos mil ciento cincuenta personas, definiéndola como las personas que tenemos mucha dificultad o no podemos hacer al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse<sup>4</sup>.

De igual forma se define a otro segmento de la población, que es la que cuenta con alguna limitación, que son las personas que tienen poca dificultad para realizar al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse<sup>5</sup>, las cuales son más de seiscientos ochenta y seis mil doscientas noventa personas, en la Entidad.

Por último, existe una población con algún problema o condición mental, de más de setenta mil trescientos noventa y nueve personas, bajo la clasificación siguiente:

---

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Personas con Discapacidad. Núcleo Esencial de su Derecho Humano a la Accesibilidad, Consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Tesis: 1a. CLV/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009092> .Fecha de consulta: 14 de febrero de 2022.

<sup>4</sup> Población con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental, por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, 2020 [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad Discapacidad\\_01\\_29827fe7-b1cd-4bd2-81d6-9d08bda47df8&idrt=151&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad Discapacidad_01_29827fe7-b1cd-4bd2-81d6-9d08bda47df8&idrt=151&opc=t). Información consultada el 14 de febrero de 2022.

<sup>5</sup> Idem



Entidad federativa	Grupo quinquenal de edad	Total			Población con discapacidad			Población con limitación			Población con algún problema o condición mental		
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Puebla	<b>Total</b>	1 016 831	470 814	546 017	300 150	141 184	158 966	686 290	313 803	372 487	70 399	37 697	32 702
	<b>0 a 4 años</b>	23 505	13 106	10 399	10 316	5 807	4 509	10 571	5 908	4 663	4 432	2 459	1 973
	<b>5 a 9 años</b>	36 062	20 024	16 038	11 157	6 367	4 790	21 892	11 962	9 930	6 874	4 059	2 815
	<b>10 a 14 años</b>	44 893	23 633	21 260	11 564	6 422	5 142	30 135	15 383	14 752	7 641	4 478	3 163
	<b>15 a 19 años</b>	48 589	23 578	25 011	11 950	6 315	5 635	33 441	15 507	17 934	7 495	4 361	3 134
	<b>20 a 24 años</b>	45 649	22 249	23 400	10 571	5 598	4 973	32 142	15 167	16 975	6 409	3 513	2 896
	<b>25 a 29 años</b>	42 955	21 397	21 558	9 674	5 134	4 540	30 661	14 879	15 782	5 559	3 034	2 525
	<b>30 a 34 años</b>	43 267	21 134	22 133	9 539	4 912	4 627	31 393	15 060	16 333	4 911	2 565	2 346
	<b>35 a 39 años</b>	46 681	22 585	24 096	10 123	5 305	4 818	34 322	16 215	18 107	4 473	2 255	2 218
	<b>40 a 44 años</b>	55 782	26 033	29 749	11 919	5 996	5 923	41 847	19 054	22 793	4 249	2 184	2 065
	<b>45 a 49 años</b>	70 742	31 750	38 992	14 504	6 847	7 657	54 495	24 013	30 482	3 699	1 908	1 791
	<b>50 a 54 años</b>	83 728	36 702	47 026	18 643	8 468	10 175	63 695	27 548	36 147	3 188	1 596	1 592
	<b>55 a 59 años</b>	83 123	36 445	46 678	20 677	9 249	11 428	61 396	26 684	34 712	2 606	1 242	1 364
	<b>60 a 64 años</b>	87 894	38 840	49 054	24 049	10 750	13 299	63 010	27 672	35 338	2 263	1 126	1 137
	<b>65 a 69 años</b>	81 761	36 369	45 392	24 876	11 103	13 773	56 387	25 006	31 381	1 793	916	877
	<b>70 a 74 años</b>	70 631	31 313	39 318	24 128	10 599	13 529	46 178	20 559	25 619	1 324	635	689
	<b>75 a 79 años</b>	58 832	26 693	32 139	23 820	10 812	13 008	34 810	15 797	19 013	1 136	511	625
	<b>80 a 84 años</b>	44 413	19 219	25 194	21 625	9 253	12 372	22 675	9 924	12 751	1 018	371	647
<b>85 y más años</b>	48 314	19 739	28 575	31 012	12 245	18 767	17 233	7 462	9 771	1 328	484	844	
<b>No especificado</b>	10	5	5	3	2	1	7	3	4	1	0	1	

6

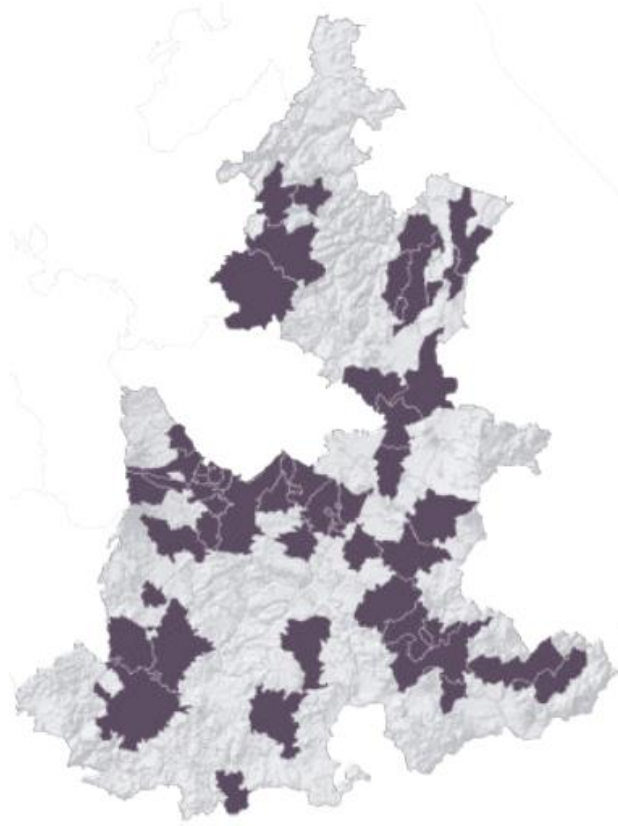
Como puede observarse en la tabla, en el Estado de Puebla, viven más de un millón dieciséis mil ochocientas treinta y un personas, que sufren algún tipo de discapacidad, limitación, problema o condición mental, que impide de algún modo poder realizar una o más actividades de manera regular en nuestra vida diaria.

Así mismo, y para conocer un poco más de la información de las población que sufre alguna discapacidad, en la pasada Glosa del Tercer Informe de Gobierno, a cargo de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, se desprende que esta dependencia realizó una encuesta digital, dirigida a personas con discapacidad, familiares y/o cuidadores, logrando encuestar a mil nueve personas, de las cuales, quinientos sesenta y dos fueron mujeres y cuatrocientos cuarenta y siete, fueron hombres, de sesenta y ocho municipios del estado de Puebla, obteniendo los siguientes

<sup>6</sup> Idem



resultados<sup>7</sup>:



- 30% tiene discapacidad motriz.
- 17% discapacidad intelectual.
- 17% discapacidad visual.
- 13% discapacidad auditiva.
- 4% discapacidad psicosocial;
- 1% discapacidad múltiple y
- 18% no fue concluyente.

En ese orden de ideas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha elaborado un informe especial que da cuenta sobre el derecho a la accesibilidad en México, del que se arriba a diversas conclusiones, que en lo que aquí interesa, se destacan las siguientes:

*“TERCERA. Las personas con discapacidad son personas que, al*

---

<sup>7</sup> GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO. Secretaría de Igualdad Sustantiva. Gobierno de Puebla. Consultable en <https://informe.puebla.gob.mx/glosas/SIS.pdf> p.78.



*interactuar con el entorno, pueden encontrar barreras o facilitadores tanto físicos como actitudinales. Las barreras en el entorno físico, en el transporte, en las comunicaciones, en la actitud, entre otras, obstaculizan o impiden poder llevar a cabo alguna actividad, impidiendo su inclusión plena en la sociedad, causando vulneración al derecho del artículo nueve de la CDPD (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).*

...

*SEXTA. La accesibilidad se vulnera cuando:*

...

- ❖ *No se garantiza –mediante la debida regulación y aplicación de políticas públicas– el acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidas las TIC; a las personas con discapacidad desde la perspectiva de igualdad y no discriminación, lo que constituye un acto de discriminación, impidiendo la participación plena y efectiva en igualdad de condiciones con las demás personas, en todos los ámbitos de la vida”.*

...”

De igual forma se considera como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, misma que fue adoptada por el Estado Mexicano, así como por diversas naciones en el 2015, se establecieron un conjunto de propósitos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas y todos, en los siguientes 15 años. Dicha agenda dispone de 17 Objetivos enfocados a las esferas económica, social y ambiental.

Dentro de la mencionada agenda, en el Objetivo 11<sup>8</sup>, Ciudades y Comunidades Sostenibles, se busca lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, considerando a las personas con discapacidad en las metas 11.2 y 11.7.

En ese sentido el punto 11.2 del mencionado documento se establece lo siguiente:

*“...proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad”.*

---

<sup>8</sup> Naciones Unidas, “Objetivo 11: lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, resilientes y sostenibles”, Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>. Fecha de consulta: 14 de febrero del 2022.



Por lo que hace a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respecto de lo que debe entenderse por:

*“Por **“ajustes razonables”** se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;*

*Por **“diseño universal”** se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten”.*

Así mismo la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en su artículo 10 fracciones g) y h), reconoce como principios que deberán observar las acciones, servicios, medidas e instrumentos, en esta materia, entre otros: la participación, inclusión e integración plenas y efectivas en la sociedad, así como la accesibilidad, definiéndola en su artículo 4 fracciones I y XIV, respectivamente como:

**“Accesibilidad:** *Combinación de elementos constructivos, operativos, y organizacionales que permiten a cualquier persona con diferente tipo y grado de discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse, comunicarse, informarse y desarrollarse en todos los ámbitos de la vida, de manera segura, autónoma, cómoda y adecuada a sus necesidades en espacios, **mobiliarios, equipos y servicios”.***

*Inclusión: Impulso y transformación de la administración pública y la sociedad para la inserción total de las personas con algún tipo y grado de discapacidad en las áreas de salud, trabajo, educación, transporte, servicios y demás materias para el desarrollo de una vida en condiciones normales, que provoca el diseño y aplicación de políticas públicas no discriminatorias”.*

Es así como, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la accesibilidad no se debe confundir con el derecho al acceso



con la naturaleza del derecho a la accesibilidad en el sentido que lo define la Convención multicitada, debido a que la accesibilidad es un derecho humano de la persona con discapacidad para conseguir la equiparación de oportunidades. Asimismo, debe comprenderse que la persona tiene derecho a la autonomía y la movilidad personal, como correspondencia al derecho de una vida plena e independiente. Un aspecto fundamental es la normatividad, que desde hace unos años obliga a que todo bien, producto o entorno sea accesible para todas las personas.<sup>9</sup>

Derivado de lo anterior, se advierte claramente que la población que tiene un grado menor o mayor de discapacidad, y considerando que es un derecho humano básico para estas personas, la accesibilidad para desarrollarse plenamente, siempre en busca de fomentar la participación y la cohesión social, la inclusión y generación de sociedades diversas y plurales reconociendo necesidades específicas a atender<sup>10</sup>.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. - Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, a través del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice una campaña de verificación y concientización, para hacer más accesibles, seguros e inclusivos, los espacios, lugares y edificios que albergan las oficinas públicas, para las personas que trabajan en ellos o las que se acercan a realizar algún trámite o servicio y que cuentan con una discapacidad, limitación o condición mental, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48

---

<sup>9</sup> 2 COCEMFE, Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, Observatorio de la Accesibilidad de COCEMFE, Accesibilidad, Definición. Disponible en: <https://www.observatoriodelaaccesibilidad.es/accesibilidad/accesibilidad/definicion/>. Consultado el 14 de febrero de 2022.

<sup>10</sup> Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, p. 99, consultable en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-el-derecho-la-accesibilidad-de-las-personas-con-discapacidad>

fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, a través del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice una campaña de verificación y concientización, para hacer más accesibles, seguros e inclusivos, los espacios, lugares y edificios que albergan las oficinas públicas, para las personas que trabajan en ellos o las que se acercan a realizar algún trámite o servicio y que cuentan con una discapacidad, limitación o condición mental.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 3 DE MARZO 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL


DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE UNA CAMPAÑA DE VERIFICACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN, PARA HACER MÁS ACCESIBLES, SEGUROS E INCLUSIVOS, LOS ESPACIOS, LUGARES Y EDIFICIOS QUE ALBERGAN LAS OFICINAS PÚBLICAS, PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN ELLOS O LAS QUE SE ACERCAN A REALIZAR ALGÚN TRÁMITE O SERVICIO Y QUE CUENTAN CON UNA DISCAPACIDAD, LIMITACIÓN O CONDICIÓN MENTAL.





# ACUERDO APROBADO





JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es el Órgano que conduce el Pleno del Congreso y supervisa el trabajo legislativo de las Comisiones y Comités; asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones, votaciones, y garantiza que en los trabajos legislativos se observe lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en esta Ley y su Reglamento Interior.

II.- Que los artículos 64 segundo párrafo y las fracciones I y II, y el 65, disponen:

**“ARTÍCULO 64.- ...**

*La Mesa Directiva ejercerá sus funciones de acuerdo a lo siguiente:*

*I.- La primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente; el Presidente de la Mesa deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el quince de marzo del periodo que corresponda; y*

*II.- La segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; el Presidente de la Mesa Directiva deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el catorce de septiembre del periodo que corresponda.*

*ARTÍCULO 65.- La Mesa Directiva se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.”*



III.- Asimismo, la fracción II del artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; por otra parte, en términos del artículo 69 del Ordenamiento citado, se establece que, dentro de los cinco días anteriores al cumplimiento del encargo de la Primera Mesa Directiva, el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, procederá a elegir a los integrantes de la Segunda Mesa Directiva, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

IV.- En este contexto, es necesario aprobar el Acuerdo que contenga los nombres de las y los Diputados que habrán de proponerse al Pleno del Congreso del Estado, para integrar la Segunda Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, 65, 69, 95, 96, 100 fracción VIII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se propone para la integración de la Segunda Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre de dos mil veintidós, a las y los Diputados siguientes:

PRESIDENTA:	Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez
VICEPRESIDENTE:	Eduardo Castillo López
VICEPRESIDENTE:	Juan Enrique Rivera Reyes
SECRETARIA:	Mónica Silva Ruíz
SECRETARIA:	Azucena Rosas Tapia
PROSECRETARIO:	Jaime Natale Uranga
PROSECRETARIA:	Guadalupe Yamak Taja





Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**  
**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**  
**INSTITUCIONAL**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. JAIME NATALE URANGA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE**  
**MÉXICO**

**DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE**  
**INTEGRACIÓN**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.





# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Martes 15 de marzo de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Martes 15 de Marzo del 2022**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el diez de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
3. Lectura de los Acuerdos que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone ratificar a las personas que integrarán la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por los periodos respectivos, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 12 fracción X, 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, y demás relativos y aplicables, se proceda, en su caso, a su ratificación y toma de protesta.
4. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se presentan las propuestas, para nombrar a dos personas familiares de personas desaparecidas o no localizadas, establecidas en la fracción I del artículo 36 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; así como a dos personas especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, de las previstas en la fracción II del artículo y ordenamiento antes citado para integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y toma de protesta.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar a dos miembros de la Comisión Permanente que actuará del dieciséis de marzo al catorce de mayo de dos mil veintidós.



6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman el último párrafo del artículo 6 y las fracciones XII y XIII del artículo 24; y se adiciona la fracción XIV al artículo 24 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI del artículo 2 Bis; y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción VII del artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman la fracción VI del artículo 30 y la fracción IX del artículo 63, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se reforma el acápite y los incisos a), b) y c) de la fracción XIV del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII del artículo 6 Bis; y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Pueblos Indígenas y la de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Economía, Turismo y Cultura del Estado de Puebla, para que, desde su ámbito de competencia, implementen acciones de promoción y difusión de artistas y artesanos indígenas poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional, entre otro resolutive.
16. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Comunicaciones e Infraestructura y la de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Infraestructura del Estado y a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Puebla, para que en coordinación analicen, y en su caso, realicen la rehabilitación de las ciclovías del municipio de Puebla, de acuerdo con su suficiencia presupuestaria.
17. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y la de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado a colaborar con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a fin de difundir la cultura de protección de creaciones, diseños, innovaciones, productos o servicios de los municipios productores de artesanías y que estos sean protegidos de conformidad con la ley de propiedad industrial, entre otros resolutive.



18. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Juventud y Deporte de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Presidentas y Presidentes Municipales y a los tres Presidentes de los Concejos Municipales de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la entidad para que en el ámbito de sus facultades y con pleno respeto a su autonomía municipal, tomen en cuenta la implementación de políticas públicas para promover el deporte y otras actividades como herramienta de paz para prevenir la criminalidad en jóvenes.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente, a la persona Titular del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para que, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, realicen acciones en el estado por motivo de las diferentes fechas de conmemoración en pro de las personas con discapacidad, así como propiciar las condiciones para que ciudadanía y gobiernos municipales se sumen a las acciones que se hagan para que estas no pasen desapercibidas y se puedan generar políticas públicas para este sector, entre otro resolutivo.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal.



23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud de la cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; la Ley Orgánica Municipal; y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
25. Lectura de la de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 13, 14, 22, 51, 123, 124 y 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
28. Lectura de Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 9 inciso a) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.





29. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado Libre y Soberano de Puebla, que presentan las y los Diputados Eduardo Alcántara Montiel, María Guadalupe Leal Rodríguez, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Karla Rodríguez Palacios, Nancy Jiménez Morales, Patricia Valencia Ávila, Rafael Alejandro Micalco Méndez y Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; y el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XV del artículo 30 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción XXI del artículo 69; y se adiciona la fracción X recorriéndose las subsecuentes del artículo 82 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se otorgue un reconocimiento a la ciudadana Doctora Margaret Zoila Domínguez Rodríguez, por sus aportaciones a la ciencia, su contribución como mexicana en el extranjero y su ejemplo a las nuevas generaciones.
33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita hacer una recomendación al Presidente de la Federación Mexicana de Fútbol y al Presidente Ejecutivo de la Liga BBVA-MX a reformar y/o modificar el Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales, para que la seguridad en el interior de los estadios de fútbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada Estado y Municipio en conjunto con los organizadores de los partidos, entre otro resolutivo.

34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado para que pueda poner a disposición, tanto en su página web como de manera física, cursos, herramientas y consejos relacionados con el cuidado de las finanzas personales, con el objetivo de promover la cultura del ahorro y de que la ciudadanía poblana conozca los riesgos del endeudamiento no controlado.
35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado para que aquellos que aún no han instalado sus Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes lo hagan a la brevedad posible y los que ya lo hicieron elaboren y aprueben su Programa Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Juez Tercero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, a ser imparcial con las partes sobre el caso ex rancho vaquerías y al emitir autos, resoluciones y acuerdos dentro del expediente 2364/1994 estos sean apegados a la ley de la materia.
37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Titular de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las personas del Estado de Puebla, para que en los trámites y servicios, que realicen en ejercicio de sus atribuciones, se condone el cien por ciento de pago a las personas adultas mayores de 65 años y más, entre otro resolutivo.



38. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Presidente Municipal de Puebla y a la Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a que implementen un dispositivo para prevenir y/o disuadir la comisión de delitos o faltas administrativas en la unidad habitacional san bartolo y la unidad habitacional agua santa, derivado de los altos índices de delitos reportados en la zona.
39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado y a los diecinueve Ayuntamientos de la Zona Metropolitana para que implementen la creación de un Instituto Metropolitano formado por autoridades estatales, autoridades municipales, académicos y miembros de la sociedad civil que realicen propuestas de desarrollo metropolitano con el objetivo de promover la participación en la toma de decisiones y crear políticas públicas metropolitanas de seguridad, prevención del delito, medio ambiente, desarrollo urbano, económico, turístico y cultural.
40. Lectura del Informe que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Presidenta de la Primera Mesa Directiva correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
41. Asuntos Generales.

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	-	-	FJ
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	RJ	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	FJ
	<b>TOTAL DE ASISTENCIAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>39</b>	<b>0</b>	<b>2</b>





# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Será aprobada al inicio del Tercer  
Periodo Ordinario de Sesiones del  
Primer Año de Ejercicio Legal**





# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 25 de la Declaración de las Naciones Unidas contempla que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, el vestido, la vivienda, asistencia médica, servicios sociales y en especial, la alimentación.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre, para lo cual los Estados miembros establecerán cooperación internacional y adoptarán, de manera individual, las medidas o programas concretos que permitan:

- Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, así como el perfeccionamiento de los regímenes agrarios, a través de la utilización de tecnologías y divulgación de principios sobre la nutrición, para lograr la explotación y utilización de los recursos naturales de manera eficaz; y;





- Consolidar, de manera equitativa, la distribución de los alimentos mundiales, en relación a las necesidades y problemas de importación o exportación con los que cuentan los países.

Que en atención a la importancia del derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre reconoce:

- ✓ La crisis alimentaria que afecta a los países en desarrollo, en la que vive la mayoría de las personas que padecen hambre y malnutrición, donde más de dos tercios de la población mundial producen alrededor de un tercio de los alimentos del mundo;
- ✓ Como objetivo principal de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Progreso y el Desarrollo Social la eliminación del hambre y malnutrición;
- ✓ La situación de los Estados que sufren de hambre y malnutrición y, en consecuencia, de la existencia de desigualdades sociales, como es la discriminación racial, colonización, neocolonialismo, etc., la cual se ha ido incrementando en el transcurso del tiempo;
- ✓ Todos los países, sin importar su grado de desarrollo, son iguales, teniendo derecho a participar en las decisiones relativas al problema alimentario;
- ✓ El establecimiento de un sistema mundial de seguridad alimentaria y la correcta distribución y producción de los alimentos, lo que asegura el bienestar de los pueblos del mundo, incluyendo la disponibilidad suficiente de los alimentos a precios razonables, independientemente de las fluctuaciones, presiones políticas y económicas; y
- ✓ Durante la preparación y ejecución de los planes o programas nacionales de desarrollo económico y social, deberán abordarse los problemas alimenticios.

Que en este sentido, es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 1°, que todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías, reconocidas en la misma y en los tratados internacionales de los cuales México es miembro; dicho lo anterior, no puede pasar desapercibido el hecho de que el derecho a la alimentación es considerado como un derecho humano, tal y como lo establece el numeral 4° constitucional y la Declaración de las Naciones Unidas.



Que desafortunadamente, desde el año 2016, se estima que, en los países de bajos ingresos, el 45% de las defunciones en menores de 5 años fueron por causa de desnutrición, cifra que ha ido en aumento en los últimos años<sup>1</sup>, pues está más que claro que la vida y la salud de miles de personas se encuentra cada día más en peligro.

Que datos aportados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, señalan que los casos de desnutrición se presentan principalmente en los Estados del sur de México y comunidades rurales, como lo son Oaxaca, Guerrero, Michoacán y Campeche, tan es así que 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años padece desnutrición en nuestro país<sup>2</sup>.

Que con la finalidad de acabar este problema, en nuestro país, es necesario desarrollar una política de salud pública integral que coordine las acciones y programas para reducir la desnutrición, apoyar los ingresos de las familias más vulnerables y acompañar el cuidado de los niños y niñas en la primera infancia, promoviendo políticas públicas orientadas a contrarrestar la falta de acceso a una alimentación suficiente y nutritiva en los niños, niñas y adolescentes, particularmente en localidades rurales y poblaciones indígenas del norte y sur del país.

Que la Organización Mundial de la Salud menciona que la malnutrición se refiere a las carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona, por lo que de la mano con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, hacen un llamado a los Estados para que se adopten políticas en 6 esferas de acción, las cuales son las siguientes<sup>3</sup>:

- Crear sistemas alimentarios sostenibles y resilientes en favor de dietas saludables;
- Proporcionar protección social y educación nutricional para todas y todos;

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/malnutrition>, consulta realizada a diez de marzo de dos mil veintidós.

<sup>2</sup> <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrici%C3%B3n>, consulta realizada a diez de marzo de dos mil veintidós.

<sup>3</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/malnutrition>, consulta realizada a diez de marzo de dos mil veintidós.





- Armonizar los sistemas de salud y las necesidades de nutrición y proporcionar cobertura universal de las medidas nutricionales esenciales;
- Velar porque las políticas de comercio e inversión mejoren la nutrición;
- Crear entornos seguros y propicios para la nutrición en todas las edades; y
- Fortalecer y promover la gobernanza y la rendición de cuentas en materia de nutrición en todos los lugares.

Que a consecuencia de la urbanización, es innegable que se han generado cambios en los estilos de vida de las personas, principalmente en los aspectos tecnológicos, económicos, alimentarios y deportivos, provocando preferencias en los distintos tipos de consumidoras y consumidores, lo que orienta a estas y estos últimos hacia productos alimentarios de mayor valor nutricional.

Que cabe señalar que las cadenas productivas de alimentos hacen mención a la relación existente entre las y los actores implicados en las relaciones económicas, provisión de bienes y servicios, desde la producción primaria hasta la llegada del producto final a la o el consumidor, lo que a su vez fomenta la productividad y sostenibilidad de la misma, motivo por el cual se debe de contar con elementos que permitan su desarrollo, los cuales son<sup>4</sup>.

- Asociatividad: Permite que las y los pequeños productores puedan integrarse de manera equitativa al mercado;
- Capacitación técnica: Se refiere a mejorar las capacidades técnicas, formación empresarial y gestión de procesos, para producir más y mejores elementos, otorgando, de esta forma, mayor calidad en los productos; y
- Estructuración de servicios de apoyo: Alude al otorgamiento de créditos, asistencia técnica, provisión de insumos, etc., lo cual apoya a que las y los operadores del tejido local sean sostenibles, fuera de proyectos de desarrollo o cooperación.

Que en ese orden de ideas, las cadenas productivas de alimentación tienen como principios los inherentes a las cadenas de valor sostenibles, ya que éstos les permiten generar oportunidades de trabajo, a partir de una economía circular<sup>5</sup>, los

<sup>4</sup> <https://www.redeamerica.org/Noticias/Detalle/PgrID/1658/PagelD/3/ArtMID/1370/ArticleID/345>, consulta realizada a diez de marzo de dos mil veintidós.

<sup>5</sup> <http://www.fao.org/3/i3953s/i3953s.pdf>, consulta realizada a diez de marzo de dos mil veintidós.



cuales se dividen en tres ejes, medición del rendimiento, compresión del rendimiento y mejora del rendimiento, así como se subdividen de la siguiente manera:

- Economía sostenible o rentable;
- Socialmente sostenible o incluyente;
- Sostenible para el medio ambiente;
- Basado en sistemas dinámicos;
- Centrado en la gobernanza;
- Impulsado por mercados finales;
- Impulsado por la estrategia;
- Centrado en la mejora;
- Ampliable; y
- Multilateral.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción III del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Ejecutivo del Estado, propiciará la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados, entre otras, a la acción concerniente a contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad; contemplando a todas y todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria, a las y los pequeños productores en condiciones de pobreza, con el objetivo de impulsar la integración de las cadenas productivas de alimentos; cuestión que como se apreciará más adelante se encuentra regulado de esta forma a nivel federal en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 182.</b></p> <p>Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.</p>	<p><b>Artículo 5</b></p> <p>El Ejecutivo del Estado, propiciara la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad; contemplando a los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p><b>Artículo 5</b></p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad; contemplando a <b>todas y todos</b> los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria, <b>a las y</b> los pequeños productores en condiciones de pobreza, <b>con el objetivo de impulsar la integración de las cadenas productivas de alimentos;</b></p> <p>IV. y V. ...</p>





Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción III del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### **Artículo 5**

...

I. y II. ...

III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad; contemplando a **todas y todos** los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria, **a las y** los pequeños productores en condiciones de pobreza, **con el objetivo de impulsar la integración de las cadenas productivas de alimentos.**

IV. y V. ...

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 11 DE MARZO DE 2022**

**DIP. DIPUTADA KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**







## CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Karla Rodríguez Palacios**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas, los requerimientos del mercado mundial de materias primas y productos agroalimentarios y el potencial de producción de la agricultura regional son bases para pensar el desarrollo agropecuario de América Latina y el Caribe<sup>1</sup>.

Que por lo anterior, nuestro continente se ha convertido en la principal zona excedentaria en el comercio agroalimentario mundial, lo que sumado a las similitudes y sinergias entre países, así como a los avances institucionales de las últimas décadas, ha permitido considerar a la agricultura regional como una plataforma social y productiva funcional que atiende a los requerimientos de la sociedad y las necesidades de desarrollo del planeta.

<sup>1</sup> <https://www.cepal.org/es/temas/agricultura-y-desarrollo-rural/acerca-agricultura-desarrollo-rural>, consulta realizada a diez de marzo de dos mil veintidós.



Que dicha Comisión también señala que, en el sector agrícola y el medio rural, se expresa la heterogeneidad estructural de la región y los retos del cambio estructural, tan es así que el peso de la agricultura en el PIB varía entre -2% y 20% y las tasas de pobreza extrema rural entre -1% y más de 60%.

Que desafortunadamente, la estrategia de reproducción de muchas explotaciones y hogares agrícolas depende cada vez más del empleo rural no agrícola y de generar ingresos con actividades distintas a la agricultura, lo que afecta de manera directa a las y los productores del campo, por lo que es necesario que se generen nuevas políticas públicas enfocadas en promover el desarrollo rural y agrícolas, potencializando a su vez el crecimiento económico.

Que de acuerdo con la ONU y tomando en cuenta la previsión de una población mundial de 9.000 millones para el año 2050, el cambio climático y la creciente presión sobre los recursos naturales, así como la necesidad de mayor igualdad social y de inserción en una sociedad de alta complejidad, hacen necesario pensar a la agricultura regional como un sistema de producción unificado e integrado, capaz de atender las necesidades de la humanidad<sup>2</sup>.

Que es importante que el aumento de la productividad agropecuaria sea sostenible, ya que los desafíos que estamos viviendo, en la actualidad, son de gran envergadura, como lo son las previsiones sobre cambio climático, la lucha contra la pobreza extrema, la discriminación y la desigualdad entre las mujeres y hombres.

Que las estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura revelan que, en el mundo, cerca de 2 mil 570 millones de personas dependen de la agricultura, la caza, la pesca o la silvicultura para su subsistencia, por lo que se puede decir que la agricultura también impulsa la economía de gran parte de las regiones del mundo<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> <https://www.cepal.org/es/temas/agricultura-y-desarrollo-rural/acerca-agricultura-desarrollo-rural>, consulta realizada a diez de marzo de dos mil veintidós.

<sup>3</sup>

<https://www.fao.org/3/a0015s/a0015s04.htm#:~:text=La%20agricultura%20impulsa%20la%20econom%C3%ADa,de%20los%20pa%C3%ADses%20en%20desarrollo.&text=Entre%20otras%20importantes%20contribuciones%20no,la%20conservaci%C3%B3n%20de%20la%20biodiversidad>, consulta realizada a diez de marzo de dos mil veintidós.



Que además, la FAO señala que, en las estadísticas comerciales, se considera a la agricultura únicamente como una actividad económica, sin embargo, también es una forma de vida, patrimonio e identidad, siendo la aportación más significativa de la agricultura el hecho de que más de 850 millones de personas la ocupan para subsistir, toda vez que la mayoría de ellas pertenecen a zonas rurales.

Que partiendo de esta premisa, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura revela que el sector que ofrece más posibilidades de ganar dinero en las zonas rurales es un sector floreciente de la alimentación y la agricultura, sin embargo, la realidad es que es urgente y necesario realizar acciones que pongan fin al hambre y a la pobreza de muchas de las personas que se dedican al campo.

Que en México, la situación del campo es muy grave, principalmente, porque es un sector que ha sido abandonado, además de que no se ha impulsado una política de aliento productivo, por lo que dicho escenario ha traído como consecuencia que caigan los precios de las semillas y que no sea rentable estimular la producción<sup>4</sup>.

Que por esta razón, es importante impulsar un mejor presupuesto, fortalecer todas las áreas de capacitación, sobretodo de crédito y financiamiento que han bajado mucho, e incluso de las aseguradoras, con el fin de que la producción agrícola sea rentable, en especial, para el caso de las mujeres que se desempeñan en este sector.

Que en términos de lo que ha sido señalado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de la República, las mujeres son un sector clave para el desarrollo rural y la erradicación del hambre, al producir la mitad de los alimentos en el mundo, por lo que es urgente alcanzar la equidad e impulsar su participación plena y efectiva en los procesos productivos relacionados con nuestro campo<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> [<sup>5</sup> \[Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.\]\(https://www.gob.mx/agricultura/prensa/la-mujer-rural-clave-para-el-desarrollo-del-campo-y-la-seguridad-alimentaria-223353, consulta realizada a diez de marzo de dos mil veintidós.</a></p></div><div data-bbox=\)](https://unamglobal.unam.mx/el-campo-en-mexico-un-sector-abandonado/#:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20del%20campo%20mexicano,del%20Instituto%20de%20Investigaciones%20Sociales, consulta realizada a diez de marzo de dos mil veintidós.</a></p></div><div data-bbox=)





Que es fundamental unir esfuerzos, para enfrentar los retos y oportunidades que representa para el sector agropecuario la inclusión de mujeres en proyectos productivos que ayudarán a legitimar sus derechos en el sector rural, por lo que estoy convencida que este Poder Legislativo debe establecer las líneas de acción correspondientes en materia de igualdad de género.

Que las mujeres rurales representan más de un tercio de la población mundial y 43% de la mano de obra agrícola internacional, además, en México, el 15% del total de productores a nivel nacional son mujeres, lo que significa que son una pieza importante en la producción de alimentos y un motor de cambio en los sectores en los que se desarrollan.

Que las mujeres rurales siguen teniendo desventajas, como lo es el difícil acceso a la tierra, a créditos, a materiales agrícolas y a cadenas productivas de alto valor, resultando importante que el Estado establezca políticas públicas y programas que resuelvan esta problemática.

Que por tanto, es necesario promover esquemas que faciliten la inclusión en los proyectos de desarrollo territorial de las mujeres emprendedoras que no cuentan con la titularidad de los derechos agrarios, ya que ello les permitirá tener acceso a los programas y apoyos gubernamentales, pues solo de esta forma se abonará a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza en el campo.

Que el Instituto Internacional para la Cooperación para la Agricultura señaló que la igualdad e inclusión de género en el campo considera que las agricultoras deben tener los mismos derechos, oportunidades y condiciones laborales que los hombres, lo que incluso se cree podría reducir en 100 y 150 millones el número de personas que sufren hambre en el mundo<sup>6</sup>.

Que también, las mujeres representan más de un tercio de la población mundial y el 43% de la mano de obra agrícola, además que éstas destacan por su esencial labor para el progreso de las comunidades, no obstante que, a nivel global,

---

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/la-mujer-rural-clave-para-el-desarrollo-del-campo-y-la-seguridad-alimentaria-223353>, consulta realizada a diez de marzo de dos mil veintidós.



las mujeres rurales tienen menos acceso a tierra que los hombres, además de un limitado acceso a créditos y servicios, lo que, por supuesto, que las deja en desventaja.

Que por todo lo que les he compartido y toda vez que mis promesas de campaña se relacionaron con la mejoría de las condiciones del campo y la agricultura, pero también con una mejor calidad de vida de las mujeres, presento esta iniciativa para reformar las fracciones IV y V, así como adicionar la fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de señalar que el Ejecutivo del Estado, propiciará la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados, entre otras acciones, a disminuir la brecha de género existente entre mujeres y hombres en el sector rural, a través de la implementación de acciones y herramientas que permitan a las mujeres que laboran en éste, desarrollarse en un ámbito de igualdad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones IV y V y de adición de la fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 5</b></p> <p>El Ejecutivo del Estado, propiciara la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y</p>	<p><b>Artículo 5</b></p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable;</p>



V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado.	V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado; y  <b>VI. Disminuir la brecha de género existente entre mujeres y hombres en el sector rural, a través de la implementación de acciones y herramientas que permitan a las mujeres que laboran en éste, desarrollarse en un ámbito de igualdad.</b>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones IV y V y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### **Artículo 5**

...

I. a III. ...

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable;





V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado; y

VI. **Disminuir la brecha de género existente entre mujeres y hombres en el sector rural, a través de la implementación de acciones y herramientas que permitan a las mujeres que laboran en éste, desarrollarse en un ámbito de igualdad.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 11 DE MARZO DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Ley Orgánica Municipal tiene por objeto regular las bases para la integración de los gobiernos municipales, permitiendo así definir su organización política y administrativa en el Estado de Puebla.

Que el capítulo vigésimo séptimo se avoca a definir y regular la integración, instalación y desarrollo de actividades de los pueblos y sus juntas auxiliares, siendo estas “órganos desconcentrados de la administración pública municipal que se encuentran supeditadas al Ayuntamiento de los Municipios del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Orden Jurídico Poblano. Ley Orgánica Municipal, Artículo 224, pág. 126.

[http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia\\_file/InformacionFiscal/norm/77.01.ley.org.mpal.pue.pdf](http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/InformacionFiscal/norm/77.01.ley.org.mpal.pue.pdf)

Que las Juntas Auxiliares son identificadas como pueblos, ejidos o rancherías, las cuales surgieron durante la colonia y que continuaron su desarrollo con características propias y específicas como lo es el sentido de comunidad, usos, costumbres e incluso con una lengua específica, recordando que Puebla es cuna de 7 lenguas originarias vivas<sup>2</sup>.

Que cada junta auxiliar es reconocida como una unidad social básica, que se encuentran enfocadas dentro de sus atribuciones y obligaciones a gestionar los recursos y acciones necesarios para brindar de prosperidad y desarrollo en beneficio de los pueblos.

Que al tener un carácter de orden público y al ser electos en plebiscitos es importante señalar que se puede traducir indirectamente en participación política, ya que se eligen a los candidatos idóneos que conozcan las necesidades de la población, para que al acceder a las posiciones de dirección y toma de decisiones, se trabaje en favor de los intereses sociales. Aunado a lo anterior, de igual manera se atienden necesidades de carácter administrativo con la meta de mantener una organización continua y estable de la comunidad.

Que el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal en el año 2017, llamó a promover el fortalecimiento de la participación de las mujeres en todos los ámbitos para garantizar una igualdad sustantiva, partiendo desde una perspectiva que hace visible los retos que las mujeres han tenido que superar con el fin de alcanzar la participación política integral.

Que se hizo hincapié en “la necesidad de sumar esfuerzos para promover en los municipios y juntas auxiliares, el diseño e implementación de políticas públicas locales con perspectiva de género y compromisos con el fin de desarrollar

---

<sup>2</sup> Comunidad 24. (3 de enero de 2022) Las Juntas Auxiliares y la democracia participativa.  
<https://web.comunidad24.org/juntas-auxiliares>

mecanismos para poder superar toda forma de discriminación y obstaculización de las mujeres en el ejercicio de los cargos de elección en los municipios y pueblos del país, dejando de lado ideologías e intereses personales, para crear una sociedad inclusiva, en la que exista una real democracia que considere a la mitad de la población, las mujeres de México”<sup>3</sup>.

Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), también se ha pronunciado en favor de seguir fortaleciendo e incrementar la participación política de las mujeres en México. Discutiendo los retos de las mujeres para acceder a condiciones de igualdad, como la discriminación de género en el ámbito profesional y educativo, techos de cristal en las estructuras de organización que impiden el acceso de las mujeres a las posiciones de gobierno y reproducción de estereotipos de género o violencia política contra las mujeres en razón de género.

Que de lo anterior, el PNUD ha determinado que para consolidar democracias sólidas y sociedades más justas, pacíficas e incluyentes, es importante apoyar en la promoción de un mejor conocimiento y comprensión sobre los aspectos cruciales de la participación política de las mujeres y la violencia política de género<sup>4</sup>.

Que el artículo 7 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1981)<sup>5</sup>, reitera la importancia de la representación en la vida política de las mujeres, considerando que su presencia tanto para votar

---

<sup>3</sup> Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (17 de octubre de 2017) Fortalezcamos la participación de las mujeres en todos los ámbitos, sumemos esfuerzos para garantizar una igualdad sustantiva. <https://www.gob.mx/inafed/articulos/gobiernos-municipales-fortalezcamos-la-participacion-de-las-mujeres-en-todos-los-ambitos-sumemos-esfuerzos-para-garantizar-una-igualdad-sustantiva>

<sup>4</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Impulso a la participación política de las mujeres. <https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/projects/impulso-a-la-participacion-politica-de-las-mujeres0.html>

<sup>5</sup> CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

como para ser votadas en elecciones públicas, ocupar cargos públicos y su intervención en políticas gubernamentales, contribuye a la lucha para lograr la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Que es deber del H. Congreso de Puebla, garantizar a las mujeres mejores oportunidades para el acceso al servicio público en todos los niveles de gobierno, ser un conducto por el cual la lucha de la mujer sea reconocida y se permita fomentar la educación respecto de los derechos políticos de las mujeres y una vida democrática bajo los principios de equidad.

Que aunque en el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal<sup>6</sup> se establece que las juntas auxiliares estarán integradas por un presidente o presidenta, y que en el artículo 225 del mismo ordenamiento, se habla del proceso de registro y convocatoria para las planillas, pudiendo el ayuntamiento rechazar el registro del número de candidaturas que exceda el criterio de paridad, es claro que en los últimos procesos electorales para la elección de juntas auxiliares, la mayoría de las planillas registradas y evidentemente electas, son encabezadas por hombres, claro ejemplo, Puebla capital y Tehuacán. Por ello, resulta importante establecer mecanismos para la inclusión de las mujeres no solo en la conformación de las planillas, sino para que sean quien las encabece.

Por todo lo anterior, esta iniciativa busca dotar de mayor protección a las mujeres del estado, con el fin de que se impulsen programas en materia de equidad de género y participación política, adoptando medidas pertinentes para que exista una mayor participación de las mujeres en la vida política de las juntas auxiliares.

A efecto de una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

---

<sup>6</sup> LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

[https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley\\_Organica\\_Municipal\\_T5\\_5112021.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Organica_Municipal_T5_5112021.pdf)

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XXVII DE LOS PUEBLOS Y SUS JUNTAS AUXILIARES</b></p> <p><b>ARTICULO 230.-</b> Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;</p> <p><b>II.-</b> Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende;</p> <p><b>III.-</b> Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que este procure la seguridad y el orden público del pueblo;</p> <p><b>IV.-</b> Gestionar ante el Ayuntamiento de su jurisdicción, la construcción de las obras de interés público que considere necesarias;</p> <p><b>V.-</b> Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;</p> <p><b>VI.-</b> Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XXVII DE LOS PUEBLOS Y SUS JUNTAS AUXILIARES</b></p> <p><b>ARTICULO 230. -...</b></p> <p><b>I.-</b></p> <p><b>II.-...</b></p> <p><b>III.-...</b></p> <p><b>IV.-</b></p> <p><b>V.-...</b></p> <p><b>VI.-...</b></p>

<p>cargo pero compatible con el mismo;</p> <p><b>VII.-</b> En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas;</p> <p><b>VIII.-</b> Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, sugiriendo las acciones necesarias al Ayuntamiento para su incorporación dentro de los programas municipales respectivos, estando, en todo caso, obligados a seguir la normatividad que en esta materia establezcan las autoridades competentes;</p> <p><b>IX.-</b> Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos;</p> <p><b>X.-</b> Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito;</p>	<p><b>VII.-...</b></p> <p><b>VIII.- ...</b></p> <p><b>IX.- ...</b></p> <p><b>X.- ...</b></p>
--	--

<p><b>XI.-</b> Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal; y</p>	<p><b>XI.-</b> Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal;</p>
<p><b>XII.-</b> Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.</p>	<p><b>XII.-</b> Impulsar programas en materia de equidad de género y participación política activa de las mujeres;</p> <p><b>XIII.-</b> Adoptar medidas y acciones que garanticen a las mujeres, igualdad de acceso y plena participación en la toma de decisiones de la Junta Auxiliar;</p> <p><b>XIV.-</b> Aumentar progresivamente la participación activa de las mujeres en la vida política y toma de decisiones en la Junta Auxiliar; y</p> <p><b>XV.-</b> Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO  
230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

**PRIMERO.** - Se **REFORMAN** las fracciones XI y XII del artículo 230, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 230.-...

I a X.-...



**XI.- Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal;**

**XII.- Impulsar programas en materia de equidad de género y participación política activa de las mujeres;**

**SEGUNDO. – Se ADICIONAN las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 230, para quedar de la siguiente manera:**

Artículo 230.-...

I a XII.-...

**XIII.- Adoptar medidas y acciones que garanticen a las mujeres, igualdad de acceso y plena participación en la toma de decisiones de la Junta Auxiliar;**

**XIV.- Aumentar progresivamente la participación activa de las mujeres en la vida política y toma de decisiones en la Junta Auxiliar; y**

**XV.- Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 11 DE MARZO DE 2022**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que *los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Así mismo, nos dice que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La Constitución Local, nos dice que *el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un **Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine**. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.*

En la Ley Orgánica Municipal, se determina que los Ayuntamientos se integrarán con un **Presidente Municipal, Regidores y Síndico**; asignando a la capital del Estado 15 regidurías de mayoría relativa, a los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, 8 Regidores de mayoría, y al resto 6. En todos los casos anteriores, sin importar el número de habitantes, corresponde un Síndico a cada municipio.

Que son deberes y atribuciones del Síndico<sup>1</sup>:

I. Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial;

II. Ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio; otorgar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas, articular posiciones, formular alegatos, en su caso rendir informes, actuar en materia civil, administrativa, mercantil, penal, laboral, de amparo y de juicios de lesividad y demás inherentes a las que tiene como mandatario judicial por sí o por conducto de los apoderados designados por él;

III. Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Municipio por sí o por conducto de los apoderados designados por él;

---

<sup>1</sup> Artículo 100 Ley Orgánica Municipal.

IV. Presentar denuncia o querrela ante la autoridad que corresponda, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Municipio, en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas oficiales por sí o por conducto de los apoderados designados por él;

V. Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad;

VI. Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción que se cometa por sí o por conducto de los apoderados designados por él;

VII. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para verificar que se cumplan las disposiciones aplicables;

VIII. Manifestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento;

IX. Promover la inclusión en el inventario, de los bienes propiedad del Municipio que se hayan omitido;

X. Gestionar el pago de los créditos civiles del Municipio, incluyendo sus accesorios;

XI. Tramitar hasta poner en estado de resolución los expedientes de expropiación;

XII. Convenir conciliatoriamente con el propietario del bien que se pretende expropiar, el monto de la indemnización, en los casos que sea necesario;

XIII. Dar cuenta al Ayuntamiento del arreglo o la falta de él, sobre el monto de la indemnización, a fin de que el Cabildo apruebe el convenio o autorice al Síndico a entablar el juicio respectivo;

XIV. Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en los términos de la presente Ley;

XV. Vigilar que en los actos del Ayuntamiento:

- a) Se observen las leyes y demás ordenamientos legales.
- b) Se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Se colabore con los organismos públicos nacional y estatal encargados de la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, de conformidad con el orden jurídico mexicano.

XVI. Emitir laudos en materia de Régimen de Propiedad en Condominio, imponer multas, realizar inspecciones, constituirse en árbitro y demás facultades que se señalan en las leyes respectivas;

XVII. Prever y aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias; y

XVIII. Las demás que les confieran las leyes.

La palabra Síndico, proviene de las raíces griegas Syn (con) y Dike (justicia). Algunos autores atribuyen su origen al francés medieval Syndicus que significa “delegado de una ciudad”. Esta figura nace bajo el Imperio Romano, con el perfil de defensor “Civitatis”, cuya misión original era velar por los intereses municipales y los derechos de los ciudadanos. De acuerdo con Arestegui, el Síndico en general “está facultado para salvaguardar la legalidad, honradez y eficiencia del servicio público que brinden los empleados del Municipio, y es el responsable de vigilar y defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en los que fuere parte”. En virtud de lo anterior, el/la Síndico es una autoridad electa por el pueblo para cuidar de sus intereses, como integrante del Ayuntamiento y haciendo de intermediario entre el pueblo y las autoridades para salvaguardar la legalidad, honradez y eficiencia. En síntesis, es el abogado del Municipio.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> [http://cefimslp.gob.mx/documentos/guias\\_practicas/SINDICO.pdf](http://cefimslp.gob.mx/documentos/guias_practicas/SINDICO.pdf) (página 15).

Por otro lado, tomando en consideración que el 23 de marzo de 2001, es decir, hace 20 años se expidió la última versión de nuestra actual Ley Orgánica Municipal y que, desde entonces se han efectuado 3 censos de población, resulta viable, dadas las condiciones geográficas de nuestro Estado, **actualizar los criterios para establecer la integración de los Ayuntamientos de la entidad**, en concreto respecto a la tan importante figura del Síndico Municipal.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los Censos de Población y Vivienda se realizan cada década, en los años terminados en cero. Constituyen la fuente de información básica más completa para conocer la realidad demográfica y social del país. En 1995 y 2005 se llevaron a cabo conteos de población y vivienda para producir información a la mitad de los periodos censales con el propósito de mejorar la oferta de información demográfica y social.<sup>3</sup>

Conforme al último censo de población realizado en 2020<sup>4</sup>, las cabeceras distritales arrojaron el siguiente número de habitantes:

DISTRITO LOCAL	CABECERA MUNICIPAL <sup>5</sup>	NO. DE HABITANTES
1	Xicotepec de Juárez	80,591
2	Huachinango de Degollado	103,946
3	Zacatlán	87,361
4	Zacapoaxtla	57,887
5	Tlatlauquitepec	55,576
6	Teziutlán	103,583
7	San Martín Texmelucan de Labastida	155,738

<sup>3</sup> <https://www.inegi.org.mx/inegi/contenido/infoest.html>

<sup>4</sup> <https://censo2020.mx/>

<sup>5</sup> <https://www.ieepuebla.org.mx/index.php?Categoria=planos>

8	Huejotzingo	90,794
9, 10, 11, 16, 17, 19 Y 20	Puebla	1,692,181
12	Amozoc de Mota	125,876
13	Tepeaca	84,270
14	Ciudad Serdán	47,410
15	Tecamachalco	80,771
18	Cholula de Rivadavia	San Pedro Cholula: 138,433 San Andrés Cholula: 154,448
21	Atlixco	141,793
22	Izúcar de Matamoros	82,809
23	Acatlán de Osorio	37,955
24 y 25	Tehuacán	327,312
26	Ajalpan	74,768

En diciembre de 2020, el Congreso del Estado de México aprobó diversas modificaciones a su Ley Orgánica Municipal y Código Electoral, a fin de establecer que los Ayuntamientos de los municipios que contaran con una población menor a 150 mil habitantes, se integrarán por un presidente, un síndico y cuatro regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidores designados según el principio de representación proporcional.

En los que la población oscile entre más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, se conformarán con un presidente, un síndico y cinco regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro regidores de representación proporcional.

Finalmente, en los que tengan una población mayor a 500 mil habitantes, se integrarán con un presidente, un síndico y siete regidores de mayoría relativa, así como, un síndico y cinco regidores designados según el principio de representación proporcional.



La Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, determina que seis de sus municipios, los cuales oscilan entre 100 mil y 1 millón 500 mil habitantes, se integren con dos síndicos.

Otro ejemplo es el Ayuntamiento de Aguascalientes, que cuenta con dos Síndicos los cuales se clasifican por sus funciones en Síndico Procurador y Síndico de Hacienda; el primero representa al Municipio legalmente, procura y defiende los intereses municipales; el segundo se encarga de vigilar las finanzas del Municipio, juntamente con el Regidor de la Comisión de Hacienda.

Finalmente, en el Estado de Hidalgo el número de regidores y síndicos de los Ayuntamientos, se determina en función del total de la población de cada Municipio oficialmente reconocida. En los municipios cuya población sea inferior a 30 mil habitantes, contarán con un síndico de mayoría relativa, cinco regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional; los que tengan una población de 30 mil y hasta 50 mil habitantes, contarán con un Síndico de mayoría relativa, siete regidores de mayoría relativa y cinco de representación proporcional; los que cuenten con una población de más 50 mil y hasta 100 mil habitantes, tendrán un síndico de mayoría relativa, que será responsable de los asuntos de la hacienda municipal y otro que será asignado a la primera minoría y será responsable de los asuntos jurídicos, así como nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; y finalmente los que tengan una población mayor a 100 mil habitantes, contarán con dos síndicos, uno de mayoría relativa que será responsable de los asuntos de la hacienda municipal y otro de primera minoría, que será responsable de los asuntos jurídicos, once regidores de mayoría relativa y ocho de representación proporcional.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Referencia: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472013000200013](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000200013) (Fernando Díaz Pérez).

Por todo lo anterior, con la presente iniciativa propongo modificar la integración de los Ayuntamientos, **para que la capital del estado y los municipios que, conforme al último Censo General de Población tengan 150 mil o más habitantes, cuenten con dos síndicos municipales**, quienes por acuerdo del Ayuntamiento **se distribuirían de manera equitativa las funciones** que ejercerán cada uno de ellos.

A efecto de una mejor comprensión, se adjuntan los siguientes cuadros comparativos con la propuesta de reforma que:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 102.-</b> El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.</p> <p>I.- Los Ayuntamientos se complementarán:</p> <p>a) En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional.</p> <p>b) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con</p>	<p><b>Artículo 102.-...</b></p> <p>I.-...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p>

<p>cuatro Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;</p>	
<p>c) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;</p>	<p>c)...</p>
<p>d) En los demás Municipios, hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;</p>	<p>d)...</p>
<p>e) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los partidos políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en el municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.</p>	<p>e)...</p>
<p>f) En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidente Municipal o Primer Regidor y a Síndico.</p>	<p>f) En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidente Municipal o Primer Regidor y a Síndico o Síndicos.</p>
<p>II.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>II.-...</p>
<p>No podrán ser electos para un tercer período consecutivo, como propietarios:</p>	<p>...</p>

<p>a) Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente.</p> <p>b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé y la forma de su nombramiento, designación o elección.</p> <p>III.- Se deroga.</p> <p>IV.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día quince de octubre del año en el que se celebre la elección.</p> <p>Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley; y</p> <p>V.- Los Consejos Municipales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley de la materia, declararán la validez de las elecciones de los Ayuntamientos y expedirán las constancias de mayoría a los integrantes de las planillas que hubiesen obtenido el mayor número de votos.</p> <p>El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hará la declaración de validez de la elección y la asignación de Regidores según el principio de representación proporcional.</p>	<p>a) Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente.</p> <p>b)...</p> <p>III.-...</p> <p>IV.-...</p> <p>...</p> <p>V.-...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 105.-</b> La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:</p>	<p><b>Artículo 105.-...</b></p>

<p>I.- Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor, quien tendrá el carácter de Presidente Municipal.</p>	<p>I.-...</p>
<p>II.- Podrán establecerse las entidades que se juzguen convenientes para realizar los objetivos de la administración Municipal.</p>	<p>II.-...</p>
<p>III.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p>	<p>III.-...</p>
<p>El objeto de las Leyes en materia Municipal, será establecer:</p>	<p>...</p>
<p>a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;</p>	<p>a)...</p>
<p>b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;</p>	<p>b)...</p>

<p>c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren la fracción XVII del artículo 79 y la fracción II del artículo 104 de esta Constitución;</p>	<p>c)...</p>
<p>d) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y</p>	<p>d)...</p>
<p>e) Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.</p>	<p>e)...</p>
<p>IV.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:</p>	<p>IV.-...</p>
<p>a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;</p>	<p>a)...</p>
<p>b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;</p>	<p>b)...</p>
<p>c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado elabore proyectos de desarrollo regional deberá asegurar la participación de los Municipios;</p>	<p>c)...</p>
<p>d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;</p>	<p>d)...</p>

e) Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;	e)...
f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;	f)...
g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;	g)...
h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial; e	h)...
i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.	i)...
V.- Los Ayuntamientos sólo podrán contratar financiamientos y obligaciones sujetándose a las disposiciones que dicte el Congreso, conforme a la fracción VIII del artículo 57 de esta Constitución.	V.-...
VI.- Los Ayuntamientos deberán observar en todo momento las disposiciones relativas al Gobierno Digital, establecidas en las leyes de la materia, para la formulación de las políticas públicas relativas al uso de medios electrónicos para llevar a cabo los trámites y prestar los servicios de su competencia;	VI.-...
VII.- Las fuerzas de seguridad del Estado y de los Municipios se auxiliarán recíprocamente.	VII.-...
VIII.- En casos de graves trastornos del orden público, el Gobernador del Estado, por sí o por medio del Delegado que lo represente, podrá hacerse cargo de la fuerza pública existente en el Municipio.	VIII.-...



<p>IX.- En caso de desarrollo de alguna epidemia, el Gobernador del Estado podrá hacerse cargo del ramo de Salubridad Pública Municipal hasta que el peligro desaparezca.</p>	<p>IX.-...</p>
<p>X.- Los Ayuntamientos están obligados a seguir los programas que en materia de Instrucción Pública establezcan las autoridades educativas del Estado.</p>	<p>X.-...</p>
<p>XI.- El Presidente Municipal representará al Municipio y al Ayuntamiento, y será el ejecutor de las resoluciones de éste que no sean encomendadas a una Comisión especial.</p>	<p>XI.-...</p>
<p>XII.- Tratándose de procedimientos judiciales, la representación del Municipio o del Ayuntamiento corresponderá al Síndico.</p>	<p>XII.- Tratándose de procedimientos judiciales, la representación del Municipio o del Ayuntamiento corresponderá al o los Síndicos, según corresponda.</p>
<p>XIII.- Los Ayuntamientos atenderán la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.</p>	<p>XIII.-...</p>
<p>XIV.- El Ejecutivo nombrará visitadores especiales para las Tesorerías Municipales, los cuales revisarán los libros e informarán después al Ejecutivo, para que éste excite a los Ayuntamientos a recaudar los fondos públicos, o bien corrija las deficiencias que se encuentren o se consignaren, si hubiere algún delito en el manejo de los fondos.</p>	<p>XIV.-...</p>
<p>XV.- Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus servidores, se regirán por las disposiciones que dicte la Legislatura del Estado.</p>	<p>XV.-...</p>
<p>XVI.- El Congreso del Estado emitirá las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten</p>	<p>XVI.-...</p>

<p>entre los Municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquéllos</p>	
<p>XVII.- La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y ésta acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y</p>	<p>XVII.-...</p>
<p>XVIII.- El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para la expedición de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, las cuales serán por lo menos las siguientes:</p>	<p>XVIII.-...</p>
<p>a) El proyecto respectivo será propuesto por dos o más Regidores;</p>	<p>a)...</p>
<p>b) Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum;</p>	<p>b)...</p>
<p>c) En caso de aprobarse el proyecto se enviará al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial de Estado; y</p>	<p>c)...</p>
<p>d) Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves, y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.</p>	<p>d)...</p>

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente</p>

<p>Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal;</p> <p>II. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal; y</p> <p>III. En los demás Municipios, por seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal.</p>	<p>Municipal, Regidores y Síndico o Síndicos según sea el caso, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de Síndicos y Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.-...</p> <p>Los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan ciento cincuenta mil o más habitantes, estarán integrados por dos Síndicos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley de la materia, se complementarán:</p> <p>I. En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional;</p> <p>II. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.-...</b></p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p>

<p>III. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;</p> <p>IV. En los demás Municipios, hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;</p> <p>V. En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los Partidos Políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total en el Municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia; y</p> <p>VI. En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Primer Regidor o Presidente Municipal y a Síndico.</p>	<p>III.-...</p> <p>IV.-...</p> <p>V.- En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los Partidos Políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación total en el Municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia; y</p> <p>VI. En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Primer Regidor o Presidente Municipal y a Síndico o Síndicos, según corresponda.</p>
<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:</p> <p>I. Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;</p> <p>II. Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;</p>	<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndicos de un Ayuntamiento:</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p>

<p>III. Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;</p>	<p>III.-...</p>
<p>IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;</p>	<p>IV.-...</p>
<p>V. Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;</p>	<p>V.-...</p>
<p>VI. Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;</p>	<p>VI.-...</p>
<p>VII. Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé.</p>	<p>VII. Las personas que durante dos periodos consecutivos inmediatos anteriores, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé.</p>
<p>Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y</p>	<p>Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para un tercer periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para un tercer periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y</p>
<p>VIII. Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.</p>	<p>VIII.-...</p>

<p><b>ARTÍCULO 100.-</b> Son deberes y atribuciones del Síndico:</p> <p>I. Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial;</p> <p>II. Ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio; otorgar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas, articular posiciones, formular alegatos, en su caso rendir informes, actuar en materia civil, administrativa, mercantil, penal, laboral, de amparo y de juicios de lesividad y demás inherentes a las que tiene como mandatario judicial por sí o por conducto de los apoderados designados por él;</p> <p>III. Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Municipio por sí o por conducto de los apoderados designados por él;</p> <p>IV. Presentar denuncia o querrela ante la autoridad que corresponda, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Municipio, en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas oficiales por sí o por conducto de los apoderados designados por él;</p> <p>V. Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad;</p> <p>VI. Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción que se cometa por sí o por conducto de los apoderados designados por él;</p>	<p><b>ARTÍCULO 100.-...</b></p> <p>I a XVIII.-...</p>
---	---

<p>VII. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para verificar que se cumplan las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Manifiestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento;</p> <p>IX. Promover la inclusión en el inventario, de los bienes propiedad del Municipio que se hayan omitido;</p> <p>X. Gestionar el pago de los créditos civiles del Municipio, incluyendo sus accesorios;</p> <p>XI. Tramitar hasta poner en estado de resolución los expedientes de expropiación;</p> <p>XII. Convenir conciliatoriamente con el propietario del bien que se pretende expropiar, el monto de la indemnización, en los casos que sea necesario;</p> <p>XIII. Dar cuenta al Ayuntamiento del arreglo o la falta de él, sobre el monto de la indemnización, a fin de que el Cabildo apruebe el convenio o autorice al Síndico a entablar el juicio respectivo;</p> <p>XIV. Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en los términos de la presente Ley;</p> <p>XV. Vigilar que en los actos del Ayuntamiento:</p> <p>a) Se observen las leyes y demás ordenamientos legales.</p> <p>b) Se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios previstos</p>	
--	--



<p>en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>c) Se colabore con los organismos públicos nacional y estatal encargados de la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, de conformidad con el orden jurídico mexicano.</p> <p>XVI. Emitir laudos en materia de Régimen de Propiedad en Condominio, imponer multas, realizar inspecciones, constituirse en árbitro y demás facultades que se señalan en las leyes respectivas;</p> <p>XVII. Prever y aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias; y</p> <p>XVIII. Las demás que les confieran las leyes.</p>	<p>En los Municipios que se integren con dos síndicos, el Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las funciones que ejercerán cada uno de ellos.</p>
---	--

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 18.-</b> Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por Regidores asignados acorde al principio de representación proporcional.</p>	<p><b>Artículo 18.-...</b></p>

<p>El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:</p> <p>I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con siete Regidores asignados por el principio de representación proporcional;</p> <p>II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con cuatro Regidores asignados por el principio de representación proporcional;</p> <p>III.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con tres Regidores asignados por el principio de representación proporcional; y</p> <p>IV.- En los demás municipios, por seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con dos Regidores asignados por el principio de representación proporcional.</p>	<p>Los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan ciento cincuenta mil o más habitantes, estarán integrados por dos Síndicos.</p> <p>...</p> <p>I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y dos Síndicos, así como hasta con siete Regidores asignados por el principio de representación proporcional;</p> <p>II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico o Síndicos según corresponda, así como hasta con cuatro Regidores asignados por el principio de representación proporcional;</p> <p>III.-...</p> <p>IV.-...</p> <p>...</p>
---	---

<p>Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.</p>	
<p>Los cargos de presidentes municipales, regidores y síndicos, podrán ser elegidos consecutivamente por un periodo adicional.</p>	<p>...</p>
<p>Sólo podrán ser postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición, convenio de asociación electoral o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>...</p>
<p>Los suplentes que hubiesen entrado en funciones en el segundo periodo podrán reelegirse para el tercer periodo.</p>	<p>...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE LA LEY ORGÁNICA  
MUNICIPAL Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PRIMERO.-** Se **REFORMAN** el inciso f) de la fracción I y el inciso a) de la fracción II del artículo 102, y la fracción XII del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 102.-...**

I.-...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f) En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidente Municipal o Primer Regidor y a Síndico o Síndicos.

II.-...

...

a) Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente.

b)...

III a V.-...

**Artículo 105.-...**

I a XI.-...

XII.- Tratándose de procedimientos judiciales, la representación del Municipio o del Ayuntamiento corresponderá al o los Síndicos, según corresponda.

XIII a XVIII.-...

**SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** el acápite del artículo 46 y se le agrega un párrafo, las fracciones V y VI del artículo 47, el acápite y la fracción VII del artículo 49 y; se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 100; todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 46.-** Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico o Síndicos según sea el caso, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de Síndicos y Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

Los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan ciento cincuenta mil o más habitantes, estarán integrados por dos Síndicos.

**ARTÍCULO 47.-...**

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

**V.-** En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los Partidos Políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación total en el Municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia; y

**VI.-** En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de

quienes hubiesen figurado como candidatos a Primer Regidor o Presidente Municipal y a Síndico o Síndicos, según corresponda.

**ARTÍCULO 49.-** No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndicos de un Ayuntamiento:

**I a VI.-...**

**VII.-** Las personas que durante dos periodos consecutivos inmediatos anteriores, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé.

Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para un tercer periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para un tercer periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y

**VIII.-...**

**ARTÍCULO 100.-...**

**I a XVIII.-...**

En los Municipios que se integren con dos síndicos, el Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las funciones que ejercerán cada uno de ellos.

**TERCERO.-** Se **REFORMAN** las fracciones I y II, y se **ADICIONA** un según párrafo al artículo 18 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 18.-...**

Los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan ciento cincuenta mil o más habitantes, estarán integrados por dos Síndicos.

...

I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y dos Síndicos, así como hasta con siete Regidores asignados por el principio de representación proporcional;

II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico o Síndicos según corresponda, así como hasta con cuatro Regidores asignados por el principio de representación proporcional;

III.-...

IV.-...

...

...

...

...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 11 DE MARZO DE 2022**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 43 y la fracción III del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el artículo 85 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 103 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:**

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que, el ejercicio del Poder Legislativo, se deposita en el Pleno, que se denomina “Congreso del Estado”, mismo que estará integrado por el número de Diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que establece el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que asimismo, el numeral 39 de la Ley señalada con anterioridad menciona que los Diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación



proporcional, tendrán iguales derechos y obligaciones, teniendo vigencia los mismos durante todo el periodo constitucional por el que fueron electas y electos.

Que por otro lado, ante el importante papel que tienen las y los diputados en el Poder Legislativo así como en el Estado, es que los mismos cuentan con distintas obligaciones, mismas que se encuentran previstas en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, las cuales son las siguientes:

- Rendir la protesta de Ley y presentar su Plan de Trabajo;
- Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Congreso, las Comisiones y los Comités;
- Realizar la justificación de la falta o retardo que corresponda de forma fundada, motivada y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en su Reglamento Interior;
- Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que les encomiende los Órganos Legislativos;
- Informar sobre sus actividades cuando menos una vez al año en los distritos por los cuales fueron electos;
- Establecer casas de vinculación o gestión para los ciudadanos;
- Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones y reuniones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen;
- Presentar su declaración patrimonial;
- Realizar los actos de entrega-recepción;
- Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición legislativa en el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales;



- Abstenerse de desempeñar algún otro cargo o comisión públicos, por el que disfrute de sueldo, remuneración o reciban alguna ministración en dinero; y
- Abstenerse de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal.

Que por otro lado, el servicio público es considerado como un instrumento de progreso y de socialización que ocupan los Estados con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población y, a su vez, velar por un estado de derecho, cumpliendo con sus respectivos objetivos y metas.

Que a principios del siglo XX, la noción del servicio público, adquirió una importancia capital en algunos países, mientras que, de manera paralela, también las y los legisladores se adueñaron de la locución del “servicio público”, utilizándola como parte de las leyes y ordenamientos jurídico fundamentales que rigen la vida pública de nuestro país<sup>1</sup>.

Que partiendo de esta premisa, es importante señalar que, para el caso del Poder Legislativo, la importancia del trabajo de las y los diputados reside en la sensibilidad de las y los mismos, así como de ser capaces de captar, interpretar e integrar las necesidades de la sociedad, y sobre todo, resolver obstáculos de una sociedad cansada de muchas promesas y pocas acciones.

Que como es de conocimiento público, las ocupaciones principales de las diputadas y los diputados son las de legislar en beneficio del pueblo y fiscalizar el uso de los recursos públicos que utiliza el gobierno, siendo la actividad legislativa, la columna vertebral de nuestro actuar como funcionarios públicos.

Que como legisladoras y legisladores, contamos con la facultad de modificar nuestras leyes, normas y reglamentos, las cuales deben de ir de la mano con las necesidades de la población, así como de todo aquello que se requiere para mejorar el funcionamiento de nuestra sociedad y administración<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/12.pdf>, consulta realizada a primero de marzo de dos mil veintidós.

<sup>2</sup> <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/05/NL3-RI.pdf>





Que sin duda alguna, la labor de las personas servidoras públicas es de gran importancia para el desarrollo de nuestro país, sin embargo, existen múltiples factores que atentan contra la integridad de quienes son representantes populares, tan es así que, de acuerdo con el ranking del The World Project, México es el quinto peor país del mundo en corrupción.

Que en este tenor, en su Índice de Estado de Derecho 2021, la organización ubicó a nuestro país en el ranking de Ausencia de Corrupción en el lugar 135 de 139 naciones evaluadas, con una calificación de 0.26 en una escala de 0 al 1, donde el 1 es la mejor nota.

Que dicho lo anterior, la baja nota de México en corrupción se debe principalmente a la calificación que reciben los legisladores del país, de 0.10, mientras que el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial tienen 0.31 y la Policía y el Ejército alcanzan 0.33, es decir, quienes forman parte de los Poderes Legislativos en nuestro país, son a los que menor confianza le tiene la gente.

Que el ranking de Ausencia de Corrupción es uno de los componentes del Índice de Estado de Derecho; en éste, México recibe una evaluación de 0.43, lo que lo ubica en el lugar 113 de 139, un sitio menos que el año pasado, al igual que una décima menos.

Que en otros rubros considerados por The World Justice Project, México también se ubica al fondo de los rankings de Orden y Seguridad, con una nota de 0.53 y el lugar 130 de 139; Justicia Civil, con 0.37 y el sitio 131, y Justicia Criminal, con 0.29 y el puesto 129.

Que por desgracia, es evidente que la labor de quienes se desempeñan como funcionarios públicos sigue siendo muy carente de responsabilidades, lo que genera la necesidad de normar y reglamentar de manera clara y específica nuestro actuar como representantes populares.

Que por todo lo anterior, considero oportuno reformar la fracción III del artículo 43 y la fracción III del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el artículo 85 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y adicionar un



segundo párrafo al artículo 103 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que:

- La Dieta de las y los Diputados será disminuida en la parte proporcional correspondiente a un día, entre otros supuestos, cuando: falte o se ausente de forma injustificada, una vez tomada asistencia a alguna sesión del Pleno;
- Las y los Diputados que se retiren de una reunión de Comisión o Comité, sin causa justificada, serán exhortados a cumplir con su responsabilidad por el Presidente de la misma; las y los que lo hagan injustificadamente en dos ocasiones consecutivas, recibirán un apercibimiento, a petición de la Presidencia de la misma, por parte de la Mesa Directiva; así como las y los que se retiren tres veces, de manera injustificada y consecutivamente, serán amonestados por la Presidencia de la Mesa Directiva durante la Sesión del Pleno, para que expongan si pueden o no continuar en la Comisión o Comité, y en su caso, soliciten un permiso para ausentarse temporalmente de la misma; además, de que sean sancionados por cada falta con un día de dieta; y
- Las y los Diputados que se retiren cuatro veces injustificadamente, de manera consecutiva, serán amonestados por escrito a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la que emitirá una resolución sobre la situación de la o el Diputado y en su caso, valorará si procede proponer al Pleno su remoción en la Comisión o Comité respectivo, sin menoscabo de aplicar la sanción económica mencionada previamente.

Que para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 43 y la fracción III del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el artículo 85 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y de adición de un segundo párrafo al artículo 103 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 43</b></p> <p>Son obligaciones de los Diputados, las siguientes:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Realizar la justificación de la falta o retardo <del>que corresponda</del> de forma fundada, motivada y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento Interior. Por cada falta injustificada a sesión del Pleno se reducirá de su dieta el equivalente a un día de trabajo.</p> <p>Queda exceptuado de la anterior disposición, el caso concreto en que los Diputados tengan alguna comisión de carácter oficial o que tengan por objeto coadyuvar en asuntos de gobernabilidad del Estado, así como los pertinentes a las comisiones generales a las que pertenezcan;</p> <p>IV.- a XV.- ...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 43</b></p> <p>...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Realizar la justificación de la falta, retardo <b>o de la ausencia que una vez tomada la asistencia se efectúe</b>, de forma fundada, motivada y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento Interior. Por cada falta injustificada a sesión <b>o de la ausencia que una vez tomada la asistencia se efectúe</b> del Pleno se reducirá de su dieta el equivalente a un día de trabajo.</p> <p>...</p> <p>IV.- a XV.- ...</p>





	...
<p><b>ARTÍCULO 58</b></p> <p>La Dieta de los Diputados será disminuida en la parte proporcional correspondiente a un día, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I.- Acumule dos o más amonestaciones con constancia en el acta, en un periodo de sesiones;</p> <p>II.- Se haya conducido con violencia en el desarrollo de una sesión; y</p> <p>III.- Falte injustificadamente a alguna sesión del Pleno.</p>	<p><b>ARTÍCULO 58</b></p> <p>...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Falte <b>o se ausente una vez tomada la asistencia</b> injustificadamente a alguna sesión del Pleno.</p>
<b>REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>ARTÍCULO 85</b></p> <p>Los Diputados que falten a una reunión de Comisión o Comité sin causa justificada, serán exhortados a cumplir con su</p>	<p><b>ARTÍCULO 85</b></p> <p>Las y los Diputados que falten a una reunión de Comisión o Comité <b>o que se retiren de ésta</b>, sin causa justificada, serán exhortados a cumplir con su</p>





<p>responsabilidad por el Presidente de la misma.</p> <p>Los Diputados que falten injustificadamente en dos ocasiones consecutivas a las reuniones de Comisiones o Comités, recibirán un apercibimiento, a petición del <del>Presidente</del> de la misma, por parte de la Mesa Directiva.</p> <p>Los Diputados que acumulen tres faltas injustificadas consecutivas, serán amonestados por el <del>Presidente</del> de la Mesa Directiva durante la Sesión del Pleno, para que expongan si pueden o no continuar en la Comisión o Comité, y en su caso, soliciten un permiso para ausentarse temporalmente de la misma. Asimismo, serán sancionados por cada falta con un día de dieta.</p> <p>Los Diputados que sumen cuatro faltas injustificadas de manera consecutiva, serán amonestados por escrito a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la que emitirá una resolución sobre la situación <del>del</del> Diputado y en su caso, valorará si procede proponer al Pleno su remoción en la Comisión o Comité respectivo, sin menoscabo de aplicar la sanción económica a que se hace referencia en el párrafo que antecede.</p>	<p>responsabilidad por el Presidente de la misma.</p> <p><b>Las y los</b> Diputados que falten <b>o se retiren</b> injustificadamente en dos ocasiones consecutivas a las reuniones de Comisiones o Comités, recibirán un apercibimiento, a petición <b>de la Presidencia</b> de la misma, por parte de la Mesa Directiva.</p> <p><b>Las y los</b> Diputados que acumulen tres faltas <b>o se retiren tres veces, de manera injustificada y consecutivamente</b>, serán amonestados por <b>la Presidencia</b> de la Mesa Directiva durante la Sesión del Pleno, para que expongan si pueden o no continuar en la Comisión o Comité, y en su caso, soliciten un permiso para ausentarse temporalmente de la misma. Asimismo, serán sancionados por cada falta con un día de dieta.</p> <p><b>Las y los</b> Diputados que sumen cuatro faltas injustificadas <b>o que se retiren cuatro veces injustificadamente</b>, de manera consecutiva, serán amonestados por escrito a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la que emitirá una resolución sobre la situación <b>de la o el</b> Diputado y en su caso, valorará si procede proponer al Pleno su remoción en la Comisión o Comité respectivo, sin menoscabo de aplicar la sanción económica a que se hace referencia en el párrafo que antecede.</p>
<b>ARTÍCULO 103</b>	<b>ARTÍCULO 103</b>



Cuando por falta de quórum no pudiese iniciarse una Sesión a la hora establecida, estarán obligados los Diputados presentes a esperar que transcurra una hora de la fijada para poder completarlo. Transcurrido dicho término, se pasará lista y se ordenará por la Presidencia que se aplique a los faltistas la sanción que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

...

**Asimismo, si alguna o alguno de los Diputados pasare lista y, durante el desarrollo de la sesión, se ausentare sin justificación, será acreedora o acreedor a la sanción prevista en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 43 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y EL ARTÍCULO 85 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PRIMERO.-** Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 43 y la fracción III del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



## ARTÍCULO 43

...

I.- y II.- ...

III.- Realizar la justificación de la falta, retardo **o de la ausencia que una vez tomada la asistencia se efectúe**, de forma fundada, motivada y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento Interior. Por cada falta injustificada a sesión **o de la ausencia que una vez tomada la asistencia se efectúe** del Pleno se reducirá de su dieta el equivalente a un día de trabajo.

...

IV.- a XV.- ...

...

## ARTÍCULO 58

...

I.- y II.- ...

III.- Falte **o se ausente una vez tomada la asistencia** injustificadamente a alguna sesión del Pleno.

**SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 85 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 103 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

## ARTÍCULO 85





**Las y los** Diputados que falten a una reunión de Comisión o Comité **o que se retiren de ésta**, sin causa justificada, serán exhortados a cumplir con su responsabilidad por el Presidente de la misma.

**Las y los** Diputados que falten **o se retiren** injustificadamente en dos ocasiones consecutivas a las reuniones de Comisiones o Comités, recibirán un apercibimiento, a petición **de la Presidencia** de la misma, por parte de la Mesa Directiva.

**Las y los** Diputados que acumulen tres faltas **o se retiren tres veces, de manera injustificada y consecutivamente**, serán amonestados por **la Presidencia** de la Mesa Directiva durante la Sesión del Pleno, para que expongan si pueden o no continuar en la Comisión o Comité, y en su caso, soliciten un permiso para ausentarse temporalmente de la misma. Asimismo, serán sancionados por cada falta con un día de dieta.

**Las y los** Diputados que sumen cuatro faltas injustificadas **o que se retiren cuatro veces injustificadamente**, de manera consecutiva, serán amonestados por escrito a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la que emitirá una resolución sobre la situación **de la o el** Diputado y en su caso, valorará si procede proponer al Pleno su remoción en la Comisión o Comité respectivo, sin menoscabo de aplicar la sanción económica a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

### ARTÍCULO 103

...

Asimismo, si alguna o alguno de los Diputados pasare lista y, durante el desarrollo de la sesión, se ausentare sin justificación, será acreedora o acreedor a la sanción prevista en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 11 DE MARZO DE 2022**



INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y vocal de la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Paridad Judicial por el que se reforman los artículos 13, 14, 22, 51, 123, 124 y 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.**

## INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la atribución de función de la iniciativa legislativa y como integrante de la Comisión de Igualdad de género de la LXI Legislatura presento ante esta Soberanía la **Iniciativa de Paridad Judicial por el que se reforman los artículos 13, 14, 22, 51, 123, 124 y 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla**, con el objetivo de contribuir al mejoramiento de la normatividad del Poder Judicial y para garantizar la representación de la paridad de género en los órganos jurisdiccionales, así como promover la igualdad de oportunidades en los concursos de oposición de la Carrera Judicial.

El avance legislativo en materia de paridad son el sustento jurídico para presentar este proyecto de Iniciativa de Paridad Judicial, por lo que hay que destacar que la **Reforma Constitucional de Paridad de Género** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, reforma 9 artículos **2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115** de la Constitución Política Mexicana para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno **-federal, estatal y municipal-**, en los tres poderes de la Unión **-Ejecutivo, Legislativo y Judicial-** organismos autónomos y municipios de población indígena exista paridad es decir el 50% de cargos sean para mujeres, **“paridad en todo”** o paridad transversal, lo cual constituye un avance de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.



## INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

La **Reforma Paritaria**, en lo que se refiere a la esfera del **Poder Judicial**, establece que para la integración de los órganos jurisdiccionales su selección será mediante **concursos abiertos observando la paridad de género**, como se cita legalmente en el **artículo 94** “La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros y funcionará en Pleno o en Salas. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales observando **el principio de paridad de género**”.

**La Agenda 2030** para el Desarrollo Sostenible impulsa el compromiso para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres de forma transversal, en el que promueve la **Justicia con perspectiva de género** y la **representación de las mujeres en el poder judicial**. En concreto, la representación de las mujeres en la judicatura es vital ya que garantiza que el sistema jurídico se desarrolle teniendo en cuenta que existirá una próxima generación de juezas y magistradas más capacitadas sensibles al género **juzgando con perspectiva de género** para la toma de decisiones de una sociedad para lograr la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia.

La ONU promueve acciones efectivas para mujeres juzgadoras, ha decretado el 10 de marzo como **Día Internacional de las Juezas**, para promover la participación plena e igualitaria de las mujeres en todos los niveles de la judicatura y para celebrar los avances logrados y concientizar sobre los retos que quedan por delante, a través de la **Red Mundial de Integridad Judicial** de la ONU trabaja para incorporar en los

INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

sistemas judiciales la paridad de género sugiriendo a estos órganos especializados que institucionalicen en los Tribunales Judiciales la transversalización de la igualdad de género en coordinación con los lineamientos de la Comisión Internacional de Juristas y la Corte Internacional de Justicia. El análisis de las Naciones Unidas señala que las juzgadas en el mundo representan aproximadamente el 21%, y en México de acuerdo al Censo Nacional de Impartición de Justicia 2021 de Inegi, se registraron 1,443 cargos de magistraturas y jueces, de los cuales, 77.6% correspondió a hombres y **22.4% a mujeres.**

En la misma ruta jurídica este proyecto de iniciativa de **Paridad Judicial**, propone realizar **la armonización legislativa** con la Constitución Política de Puebla, que en el Título Quinto **Del Poder Judicial**, determina en el artículo 87 (artículo reformado el 29 de junio de 2020), que el Tribunal Superior de Justicia estará integrado **observando el principio de paridad de género.**

**“Artículo 89.** El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por el número de Magistradas y Magistrados propietarios y suplentes que fije la ley, mismos que serán nombrados por el Congreso, a propuesta en terna del Ejecutivo. La ley establecerá las formas y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, **observando el principio de paridad de género”.**

## INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Continuando la hoja de ruta legal, se propone que este proyecto de **Iniciativa de Paridad Judicial**, efectúe la armonización normativa **con la Reforma Judicial de 2021**, que contiene dentro de sus preceptos constitucionales una justicia con perspectiva de género y avances hacia la paridad de género, esta reforma consiste en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de junio de 2021 por el que se expide la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial de Poder Judicial de la Federación**, ambos dispositivos jurídicos están dotados de cambios estructurales en el sistema judicial en materia de **paridad de género** con el propósito de alcanzar la igualdad sustantiva. La reforma judicial logró elevar a rango constitucional la **paridad de género, la igualdad, la impartición de justicia con enfoque de género, el combate a la violencia de género, el acoso y abuso sexual en el trabajo**, promoviendo un perfil diferente de juzgadores y juzgadas federales, innovando con reglas claras para avanzar hacia la paridad y la igualdad sustantiva.

La reforma judicial propone en la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** una restructuración para institucionalizar la igualdad de género, mediante la decisión de convocar a concursos exclusivos para mujeres con el fin de promover en el cargo a **juezas y magistradas**; así como la democratización de la justicia de género implementando unidades especiales para investigar el acoso y abuso sexual laboral.

Un importante cambio estructural en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se señala en el **artículo 86** referente a las Atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

## INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

**“El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva, y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan”.**

Así mismo, **el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, propone que todos los órganos jurisdiccionales deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y los Tribunales Laborales.

La Reforma Judicial por primera vez propone una **carrera judicial paritaria**, en la nueva Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación que establece en el artículo 23, **las disposiciones comunes a los concursos de oposición**, textualmente cita: “En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género”.

**Ídem la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial**, provee reglas claras para **los concursos de oposición**, el artículo 26 establece: “El Consejo deberá establecer en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de oposición, **así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de**

INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL  
**género**". Esta formula permite que el poder judicial en un futuro próximo se divida para sus funciones de manera paritaria, y que hombres y mujeres accedan a puestos de cargos judiciales en igualdad de oportunidades. Las medidas de paridad implementadas por la **reforma judicial** visibilizan el reconocimiento al trabajo de las mujeres en la esfera judicial y promueve el empoderamiento de las mujeres para que puedan ocupar espacios jurisdiccionales de toma de decisiones y cumplir con el objetivo de **cerrar la brecha de género en el poder judicial**.

El Poder Judicial ha promovido **la igualdad de género** desde la esfera local y nacional, en 2010 adoptó el "**Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México**" de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia AMIJ, en donde impulsaron las Unidades especializadas en materia de género en la estructura orgánica del poder judicial. La SCJN tiene una **Unidad General de Igualdad de Género y un Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación**, para impulsar la política pública de igualdad de género y transversalizar la perspectiva de género en el poder judicial. El Comité está integrado por la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Yasmín Esquivel Mossa quien lo preside, la Consejera de la Judicatura Federal Eva Verónica de Gyvés Zárate y la Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Mónica Aralí Soto Fregoso.

En la misma línea hay **Unidades de género y derechos humanos en los poderes judiciales** de los estados, atendiendo al Programa Nacional de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la CONATRI, que señala que el objetivo de estas unidades será "asegurar que la institucionalización de la igualdad

INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL  
de género y los derechos humanos para que sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que tanto administrativamente como en la impartición de justicia se llevan a cabo día a día”, lo que se logra mediante tres ejes rectores: la transversalización de la perspectiva de derechos humanos y el fortalecimiento de la perspectiva de género en los Tribunales Superiores de Justicia, así como la evaluación de la impartición de justicia con perspectiva de género.

**En el Poder Judicial de la Federación**, se han realizado **acciones afirmativas** para impulsar **la paridad judicial**, la más importante la incorporación de nuevas Ministras para lograr la igualdad sustantiva en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los 11 ministros que hoy integran el máximo tribunal de justicia en el país, 4 son mujeres: la ministra Ana Margarita Ríos Fajat presidenta de la primera sala, ministra Yazmín Esquivel Mosa presidenta de la segunda sala, ministra Norma Lucía Piña Hernández y ministra Loretta Ortiz Ahlf.

La SCJN, ha promovido **acciones transversales de igualdad** para reducir las brechas de desigualdad e impunidad en nuestro país, la protección a los derechos humanos de las mujeres sobre las interpretaciones tradicionales de las normas y el derecho han dado pauta que la SCJN, presentara una versión actualizada del **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género**, en noviembre de 2020, ya que la primera impresión del protocolo se efectuó en 2013 y existía la necesidad de incorporar los avances a nivel nacional e internacional en materia de paridad y violencia con un enfoque práctico y detallado para entender lo que conlleva **juzgar con perspectiva de género** y promover con todos los juzgadores y juzgadoras del país como es que debe usarse esta herramienta de análisis.

## INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

**El protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN**, es un documento reconocido a nivel mundial que contiene los elementos para avanzar en el derecho de acceso a la justicia con perspectiva de género y no discriminación a las mujeres, por lo que su reimpresión en 2020 ha sido muy acertada ya que promueve la obligación de todas las personas que imparten justicia a resolver los casos utilizando la perspectiva de género, lo cual sensibiliza a que es importante incrementar de forma paritaria el número de puestos de alto rango en la esfera judicial, promoviendo a que más **juezas y magistradas ocupen los cargos en el Poder Judicial**, como un proceso evolutivo para institucionalizar la igualdad de género en la carrera judicial y lograr la igualdad sustantiva.

La **paridad de género** va en serio en el Poder Judicial, el **Consejo de la Judicatura Federal** implementó una política de igualdad de género que busca promover que más mujeres lleguen a puestos de toma de decisiones en el Poder Judicial de la Federación, esta acción fue emprendida por el actual Ministro Presidente Arturo Zaldívar, bajo el criterio que **“hay una gran disparidad entre hombres y mujeres en la institución judicial”**. Bajo estos preceptos la SCJN emitió algunas medidas efectivas de paridad, entre las más relevantes se consideran las siguientes:

- **Concurso exclusivo para mujeres para acceder a la categoría de Jueza de Distrito**, en julio de 2019 el Consejo de la Judicatura Federal, emitió el primer concurso exclusivo para mujeres a efecto de designar 25 juezas de distrito (juezas federales). El número de mujeres titulares de órganos jurisdiccionales



INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL  
en el PJF es muy bajo, muy distante de la paridad de género, y se encuentra lejos de una **integración paritaria**. Este concurso se emite para lograr que en las categorías superiores de la carrera judicial existan igual número de mujeres y de hombres, es decir, el 50% de hombres y 50% de mujeres, considerando que en actualidad solo existen 157 magistradas de circuito y 132 juezas de distrito, por lo que tendrían que incorporarse como titulares de órganos jurisdiccionales a 275 magistradas y 159 juezas, si se quiere llegar a un equilibrio de género y lograr la **igualdad sustantiva en el poder judicial**.

- **Concurso exclusivo para mujeres para acceder a la categoría de magistradas de circuito**, en aras de garantizar la paridad de género el Consejo de la Judicatura, emitió en septiembre de 2019, por primera ocasión un concurso exclusivo para mujeres a efecto de cubrir 30 plazas de magistrada de circuito, cabe señalar que es la categoría más alta en la carrera judicial, si no contamos a las ministras y ministros de la SCJN, en el cual se respetaron los criterios de desempate **con perspectiva de género** establecidos en el concurso para juezas de distrito, a fin de garantizar la paridad.
- **Concurso de jueces laborales, en el cual se destinaron plazas exclusivas para mujeres**, en junio de 2020 el Consejo de la Judicatura emitió una convocatoria para designar juezas de distrito en materia laboral, considerando lo estipulado en la reforma constitucional que transfirió la justicia laboral al Poder Judicial de la Federación. Esta convocatoria se realizó con un enfoque de género, se determinó que las 45 plazas vacantes serían

INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL  
ocupadas por las participantes mujeres, en aras de alcanzar la paridad de  
género en el Poder Judicial.

Otra **acción afirmativa de paridad judicial** que hay que mencionar es que el **Senado de la República** aprobó en diciembre de 2021, la designación de 19 magistradas de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral para los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, por un periodo de siete años, con la finalidad de contribuir a los avances de paridad de género en el sistema judicial y en correlación con la Reforma Judicial.

Hay que seguir avanzando hacia la igualdad sustantiva en el Poder Judicial, en México solo 5 de los 32 Tribunales de Justicia que existen son presididos por una mujer, y en únicamente ocho entidades se ha alcanzado la paridad de género, las mujeres apenas ocupan el **20% de las posiciones de poder en el sistema judicial**.

Es importante recalcar que en la actualidad, después del ejercicio electoral del 2021 en México tenemos **paridad total** en el Poder Legislativo, es decir en la Cámara de Diputados tenemos 250 diputadas y en la Cámara de Senadores 128 Senadoras. En el Poder Ejecutivo con acciones afirmativas tenemos un Gabinete Paritario Presidencial, así como en algunos estados del país tenemos conformados Gabinetes Paritarios Estatales. El presente proyecto de iniciativa de paridad judicial, propone que el Poder Judicial no está exento de cumplir con la paridad como principio democrático y constitucional, y tiene que avanzar hacia **la igualdad sustantiva**.



INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

**INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 13, 14, 22, 51, 123, 124 y 128 DE LA LEY ORGÁNICA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>DEL TRIBUNAL</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> El Tribunal es el máximo órgano judicial del Estado. Se integrará por los magistrados que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos de su competencia, y funcionará en Pleno y en Salas. El Presidente no integrará Sala.</p>	<p><b>DEL TRIBUNAL</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> El Tribunal es el máximo órgano judicial del Estado. Se integrará de <b>forma paritaria</b> por los magistrados <b>y magistradas</b> que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos de su competencia, y funcionará en Pleno y en Salas. El Presidente <b>o Presidenta</b> no integrará Sala.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Los magistrados, tanto propietarios como suplentes, serán nombrados por el Congreso a propuesta en terna del Titular del Poder Ejecutivo.</p> <p>Los propietarios serán inamovibles desde que protesten el cargo conferido, y sólo podrán ser privados de sus cargos conforme a lo establecido en la</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Los magistrados <b>y magistradas</b>, tanto propietarios como suplentes, serán nombrados por el Congreso a propuesta en terna del Titular del Poder Ejecutivo, <b>en el que se observará para su nominación el principio constitucional de paridad de género.</b></p> <p>Los propietarios serán inamovibles desde que protesten el cargo conferido, y sólo podrán ser privados de sus cargos conforme a lo establecido en la Constitución, en el ordenamiento aplicable</p>

INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

<p>Constitución, en el ordenamiento aplicable en materia de responsabilidad administrativa del Estado, en la presente ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los magistrados propietarios inamovibles gozarán del beneficio del retiro obligatorio o voluntario, en los términos que establece esta ley.</p>	<p>en materia de responsabilidad administrativa del Estado, en la presente ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los magistrados <b>y magistradas</b> propietarios inamovibles gozarán del beneficio del retiro obligatorio o voluntario, en los términos que establece esta ley.</p>
<p><b>DE LA PRESIDENCIA</b></p> <p><b>Artículo 22.</b> El Presidente será electo en Pleno, de entre los magistrados propuestos, por mayoría de votos. La elección del Presidente tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.</p> <p>Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez para el período siguiente, pudiendo elegirse a aquellos que hubieren fungido como Presidente interino o sustituto.</p>	<p><b>DE LA PRESIDENCIA</b></p> <p><b>Artículo 22.</b> El Presidente <b>o Presidenta</b> será electo en Pleno, de entre los magistrados <b>y magistradas</b> propuestos, por mayoría de votos. La elección del Presidente <b>o Presidenta</b> tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.</p> <p><b>La presidencia se designará observando el principio de paridad de género y será rotativa para garantizar la alternancia de género, un periodo un hombre y sucesivamente una mujer.</b></p> <p>Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez para el período siguiente, pudiendo elegirse a aquellos que hubieren fungido como Presidente interino o sustituto.</p>



INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

<p><b>DE LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL</b></p> <p><b>Artículo 51.</b> Los juzgados de oralidad penal ejercerán competencia territorial en cada una de las regiones judiciales señaladas en el artículo 11 de esta ley. Por acuerdo del Consejo de la Judicatura, estos juzgados podrán comprender más de una región o existir varios de ellos en una sola; los jueces de ejecución de sanciones e itinerantes tendrán la competencia territorial que se señale en el acuerdo que dicte el Consejo de la Judicatura.</p> <p>Los juzgados de oralidad penal contarán con un administrador, así como con el personal necesario para su funcionamiento, cuyas facultades serán las que establezca el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>DE LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL</b></p> <p><b>Artículo 51.</b> Los juzgados de oralidad penal ejercerán competencia territorial en cada una de las regiones judiciales señaladas en el artículo 11 de esta ley. Por acuerdo del Consejo de la Judicatura, estos juzgados podrán comprender más de una región o existir varios de ellos en una sola; los jueces <b>y juezas</b> de ejecución de sanciones e itinerantes tendrán la competencia territorial que se señale en el acuerdo que dicte el Consejo de la Judicatura.</p> <p><b>Para la integración de los Juzgados de Oralidad Penal, el Consejo de la Judicatura deberá seleccionar a los titulares garantizando el principio constitucional de paridad de género para lograr la igualdad sustantiva.</b></p> <p>Los juzgados de oralidad penal contarán con un administrador, así como con el personal necesario para su funcionamiento, cuyas facultades serán las que establezca el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>DE LA CARRERA JUDICIAL</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 123.</b> El ingreso y la promoción para acceder a las categorías que integran</p>	<p><b>DE LA CARRERA JUDICIAL</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 123.</b> El ingreso y la promoción para acceder a las categorías que integran la carrera</p>



INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

<p>la carrera judicial estará a cargo del Instituto de Estudios Judiciales y se realizarán mediante concurso de oposición, en los términos que señale la presente ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>judicial estará a cargo del Instituto de Estudios Judiciales y se realizarán mediante concurso de oposición, en los términos que señale la presente ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>Todos los concursos de oposición se realizarán observando el principio constitucional de paridad de género, para lograr la igualdad sustantiva en el poder judicial.</b></p>
<p><b>Artículo 124.</b> La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.</p>	<p><b>Artículo 124.</b> La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, <b>paridad de género, igualdad</b> y antigüedad, en su caso.</p>
<p><b>Artículo 128.</b> Para la selección de las personas que aspiren a ocupar un cargo, el Instituto de Estudios Judiciales podrá convocar a concurso, el que será libre o interno, a juicio del Consejo de la Judicatura.</p> <p>En el concurso libre, se considerará preferentemente a quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en los poderes judiciales federal y locales.</p> <p>En el concurso interno podrán participar quienes reúnan los requisitos exigidos por esta ley y el reglamento respectivo, considerando preferentemente a quienes lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes.</p>	<p><b>Artículo 128.</b> Para la selección de las personas que aspiren a ocupar un cargo, el Instituto de Estudios Judiciales podrá convocar a concurso, el que será libre o interno, a juicio del Consejo de la Judicatura. <b>La convocatoria de los concursos libres e interinos, así como los criterios de desempate para su elección observarán los lineamientos de paridad de género.</b></p> <p>En el concurso libre, se considerará preferentemente a quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en los poderes judiciales federal y locales.</p> <p>En el concurso interno podrán participar quienes reúnan los requisitos exigidos por esta ley y el reglamento respectivo, considerando</p>

INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

	preferentemente a quienes lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes.
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 13, 14, 22, 51,123, 124 y 128 DE LA LEY ORGÁNICA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO-** Se REFORMAN los artículos **13, 14, 22, 51,123, 124 y 128** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 13.** El Tribunal es el máximo órgano judicial del Estado. Se integrará de **forma paritaria** por los magistrados **y magistradas** que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos de su competencia, y funcionará en Pleno y en Salas. El Presidente **o Presidenta** no integrará Sala.

**Artículo 14.** Los magistrados **y magistradas**, tanto propietarios como suplentes, serán nombrados por el Congreso a propuesta en terna del Titular del Poder Ejecutivo, **en el que se observará para su nominación el principio constitucional de paridad de género.**



## INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Los propietarios serán inamovibles desde que protesten el cargo conferido, y sólo podrán ser privados de sus cargos conforme a lo establecido en la Constitución, en el ordenamiento aplicable en materia de responsabilidad administrativa del Estado, en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Los magistrados **y magistradas** propietarios inamovibles gozarán del beneficio del retiro obligatorio o voluntario, en los términos que establece esta ley.

**Artículo 22.** El Presidente **o Presidenta** será electo en Pleno, de entre los magistrados **y magistradas** propuestos, por mayoría de votos. La elección del Presidente **o Presidenta** tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.

**La presidencia se designará observando el principio de paridad de género y será rotativa para garantizar la alternancia de género, un periodo un hombre y sucesivamente una mujer.**

Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez para el período siguiente, pudiendo elegirse a aquellos que hubieren fungido como Presidente interino o sustituto.

**Artículo 51.** Los juzgados de oralidad penal ejercerán competencia territorial en cada una de las regiones judiciales señaladas en el artículo 11 de esta ley. Por acuerdo del Consejo de la Judicatura, estos juzgados podrán comprender más de una región o existir varios de ellos en una sola; los jueces **y juezas** de ejecución de sanciones e itinerantes tendrán la competencia territorial que se señale en el acuerdo que dicte el Consejo de la Judicatura.

## INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

**Para la integración de los Juzgados de Oralidad Penal, el Consejo de la Judicatura deberá seleccionar a los titulares garantizando el principio constitucional de paridad de género para lograr la igualdad sustantiva.**

Los juzgados de oralidad penal contarán con un administrador, así como con el personal necesario para su funcionamiento, cuyas facultades serán las que establezca el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 123.** El ingreso y la promoción para acceder a las categorías que integran la carrera judicial estará a cargo del Instituto de Estudios Judiciales y se realizarán mediante concurso de oposición, en los términos que señale la presente ley y demás disposiciones aplicables.

**Todos los concursos de oposición se realizarán observando el principio constitucional de paridad de género, para lograr la igualdad sustantiva en el poder judicial.**

**Artículo 124.** La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, **paridad de género, igualdad** y antigüedad, en su caso.

**Artículo 128.** Para la selección de las personas que aspiren a ocupar un cargo, el Instituto de Estudios Judiciales podrá convocar a concurso, el que será libre o interno, a juicio del Consejo de la Judicatura. **La convocatoria de los concursos libres e interinos, así como los criterios de desempate para su elección observarán los lineamientos de paridad de género.**

INICIATIVA DE PARIDAD JUDICIAL  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

En el concurso libre, se considerará preferentemente a quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en los poderes judiciales federal y locales.

En el concurso interno podrán participar quienes reúnan los requisitos exigidos por esta ley y el reglamento respectivo, considerando preferentemente a quienes lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, todas las convocatorias a concurso de oposición serán de carácter abierto y garantizarán el principio de paridad de género y el derecho de participar en igualdad de oportunidades.

**ATENTAMENTE**

**Heroica Puebla de Zaragoza, a 15 de marzo de 2022.**

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**

**COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 96  
Y CREA EL CAPÍTULO XI BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA  
LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA  
PARA CREAR LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS***

**CC. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES.**

Quien suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 96 y crea el Capítulo XI Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, así como que reforma el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla para crear las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, bajo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Historia de México existe una larga tradición de defensa de los Derechos Humanos. Tan es así que, en 1847, el insigne Ponciano Arriaga crea la Ley de Procuraduría de los Pobres.

Por su parte, fue hasta 1979 que el Gobierno de Nuevo León creó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos y en 1983 el H. Ayuntamiento de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos. A su vez, la Universidad Nacional Autónoma de México instituyó la Defensoría de los Derechos Universitarios en 1985 y, subsecuentemente, en 1986 y 1987, respectivamente, se formó la Procuraduría de la Defensa del Indígena de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña de Guerrero. Y durante los dos años siguientes, se crearon la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes y la Defensoría de los Derechos de Vecinos del Municipio de Querétaro.

Asimismo, a nivel nacional, fue hasta 1990 que se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un órgano garante que iba a vigilar que los Servidores Públicos cumplieran con la parte dogmática de la Constitución Federal.

Y es en 1995 que la Cámara de Diputados del Estado de México reforma la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad federativa para crear las Defensorías Municipales de Derechos Humanos como organismos autónomos municipales. De hecho, estas Defensorías son los primeros órganos autónomos municipales en el país. Y, de hecho, son los únicos hasta la fecha.

No obstante, en Puebla hay un rezago en este aspecto y la idea central por la que fueron creadas las Comisiones de Derechos Humanos (tanto la Nacional como las de los Estados) no se cumple cabalmente desde el momento en que actualmente sólo existen 5 Delegaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado alrededor del interior de la entidad federativa: en Huauchinango, Izúcar de

Matamoros, Tehuacán, Teziutlán y Cuetzalan; sin embargo, es sumamente complicado que una persona que sufrió alguna violación a sus Derechos Humanos y que reside a varios kilómetros de distancia del lugar en el que queda alguna Delegación, pueda interponer la queja respectiva ante la CDH. Es por ello que debe existir una Defensoría Municipal de Derechos Humanos en cada municipio, para que ésta sirva como intermediario o enlace entre la víctima y la Comisión de Derechos Humanos y, de esta manera, garantizar la obligación constitucional señalada en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que indica que

[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por todo esto, es pertinente que en Puebla exista una Defensoría Municipal de Derechos Humanos en cada uno de los 217 municipios que integran a nuestro Estado.

Cabe destacar que, según el Informe presentado durante el 2020 por el Dr. José Félix Cerezo Vélez, actual Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla, las Delegaciones de esta institución han recibido la siguiente cantidad de quejas y han realizado el siguiente número de acompañamientos en protocolos:

<b>DELEGACIÓN</b>	<b>NÚMERO DE QUEJAS</b>	<b>NÚMERO DE ACOMPAÑAMIENTOS</b>
IZÚCAR DE MATAMOROS	467	10
HUAUCHINANGO	869	2
TEHUACÁN	872	4

TEZIUTLÁN	636	1
CUETZALAN	288	2

Y es evidente que, si todos los municipios contaran con un órgano que pudiese recibir quejas por violaciones de Derechos Humanos o realizar acompañamientos por protocolos, la eficiencia y eficacia en la materia sería mucho mejor y la CDH podría realizar su función constitucional y legal de una manera más efectiva, lo cual terminaría beneficiando a cada uno de los integrantes de la sociedad. De esta manera, evidentemente, se optimizaría el que a todos los seres humanos se les garanticen sus Derechos Humanos. En otras palabras, la defensa y garantía de los Derechos Humanos estaría más cerca que nunca de todas las personas.

De igual manera, a dichas Defensorías Municipales de Derechos Humanos se les debe otorgar autonomía, para que sus actuaciones no se vean parcializadas o influidas por algún ente político. De esta manera, se lograrán garantizar y proteger los Derechos Humanos de todas y todos los gobernados.

Es por todo esto que se pone a consideración de esta Soberanía la presente reforma legal, misma que añade un nuevo Capítulo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y, a su vez, adicional el numeral 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable



Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 96 Y CREA EL CAPÍTULO XI BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA CREAR LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 96 y crea el Capítulo XI BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 96**

Las comisiones permanentes serán las siguientes:

---

---

---

VIII. De Igualdad de Género;

**IX. De Derechos Humanos; y**

**X.** Las demás que sean necesarias de acuerdo con los recursos y necesidades de cada Municipio.

---

---

---

---

---

## **CAPÍTULO XI BIS**

### **DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

#### **ARTÍCULO 117 A**

**Cada municipio contará con un órgano autónomo municipal denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos.**

**El titular de dicho órgano se denominará Defensor Municipal de Derechos Humanos.**

#### **ARTÍCULO 117 B**

**En cada municipio, el ayuntamiento respectivo expedirá, mediante acuerdo de cabildo, con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo con los lineamientos siguientes:**

- I. La convocatoria abierta se emitirá dentro de los primeros 60 días naturales del periodo constitucional del Ayuntamiento;**
- II. La convocatoria abierta se publicará y deberá permanecer su difusión por un periodo de cuando menos quince días y no mayor a**

veinte días naturales, en los lugares de mayor afluencia del municipio, así como en el periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal;

- III. La convocatoria abierta también se difundirá y se hará del conocimiento de las organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los derechos humanos;
- IV. De no ocurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, el ayuntamiento deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria;
- V. En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria para integrar la terna, los miembros del ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos. La emisión de la terna corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos, con base en la propuesta de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, quien deberá previamente escuchar la opinión de la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la defensa y protección de los derechos humanos, terna que será sometida a la consideración del cabildo para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- VI. Si al inicio de la administración municipal no se cuenta con un Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se le haya tomado la protesta de ley.

### **ARTÍCULO 117 C**

**El incumplimiento en la emisión de la convocatoria, de quien no la ordene o no la ejecute, será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal.**

### **ARTÍCULO 117 D**

**La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado.**

### **ARTÍCULO 117 E**

**La convocatoria abierta que emita el ayuntamiento para acceder a Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá reunir, cuando menos, lo siguiente:**

- I. Nombre del ayuntamiento convocante y fundamento legal;**
- II. Requisitos que esta Ley exige para ser aspirante a Defensor Municipal de Derechos Humanos;**
- III. Documentos soporte de los requisitos exigidos a los aspirantes;**
- IV. Plazo para su presentación;**
- V. Lugar de recepción de los mismos;**
- VI. Descripción del procedimiento de selección; y**
- VII. Publicación de resultados.**

#### **ARTÍCULO 117 F**

La Secretaría General del ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusándolo de recibido y con el folio respectivo y lo hará del conocimiento del ayuntamiento en la sesión de cabildo ordinaria siguiente, a fin de acordar su remisión a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, para la declaratoria de terna, en no más de cinco días hábiles, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo.

#### **ARTÍCULO 117 G**

Una vez recibida la documentación de los aspirantes en la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, previo estudio y consulta con la sociedad civil organizada, organismos públicos y privados, se emitirá la declaratoria de terna, en un término no mayor a diez días hábiles. Los puntos no previstos en la convocatoria respectiva serán resueltos por el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 117 H**

La Comisión Edilicia de Derechos Humanos remitirá al cabildo la declaratoria de terna correspondiente, para que la comunique a los aspirantes propuestos, para que, en la siguiente sesión ordinaria, expongan su propuesta de plan de trabajo. Será el cabildo quien designe al Defensor Municipal de Derechos Humanos.

## **ARTÍCULO 117 I**

La toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos se realizará en sesión de cabildo, en la que estará presente la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado o quien lo represente.

La Secretaría General del ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la Comisión de Derechos Humanos copia certificada en documento físico o electrónico del acta de la sesión de cabildo correspondiente al nombramiento.

Se contará como copia certificada en documento electrónico, para efectos del párrafo anterior, aquel instrumento en el que conste la firma electrónica avanzada o el sello electrónico del Secretario General del ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 117 J**

La o el Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;**
- III. Contar preferentemente con título de licenciado en derecho o disciplinas afines, así como experiencia o estudios en derechos humanos;**
- IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;**
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.**

- VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y**
- VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado;**

**Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.**

#### **ARTÍCULO 117 K**

**El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:**

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto;**
- II. Renuncia;**
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;**
- IV. incurrir en 3 o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de 30 días;**
- V. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;**
- VI. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;**



- VII. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a las facultades que esta Ley de atribuye, a los principios que debe regir el ejercicio de las mismas y a las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; y**
- VIII. Desempeñe actividades incompatibles con su cargo, en términos de esta Ley.**

En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII el ayuntamiento citará en sesión de cabildo al Defensor Municipal de Derechos Humanos, en el que se le informará de la o las causas de su separación; se garantizará el que sea escuchado y se recibirán las pruebas que en su favor aporte.

El ayuntamiento decidirá lo conducente en presencia del Defensor Municipal de Derechos Humanos y lo notificará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

De no presentarse el Defensor Municipal de Derechos Humanos a la sesión de cabildo respectiva, el ayuntamiento determinará lo conducente, siempre y cuando se verifique que exista evidencia plena de la citación, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

En caso de que un Defensor Municipal de Derechos Humanos sea separado de su encargo por causas distintas a las establecidas en el presente artículo y/o por otro procedimiento, será motivo de responsabilidad administrativa para quien aplique uno u otro.

De presentarse renuncia o separación del cargo del Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento expedirá una nueva convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes, conforme lo establecen las fracciones II,

III, IV, V, VI y VII del artículo 117 B de esta Ley; en tanto, nombrará un encargado del despacho durante el periodo que dure el proceso para la designación del nuevo Defensor Municipal de Derechos Humanos, dando el aviso de rigor a la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

#### **ARTÍCULO 117 L**

**Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:**

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;**
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;**
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;**
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;**
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Delegación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;**

- VI. Brindar acompañamientos a las víctimas, o a sus familiares, de delitos de desaparición de personas, feminicidios, violencia de género o peligro de privación de la vida, para que interpongan la carpeta de investigación correspondiente;**
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;**
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;**
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;**
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;**
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;**
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;**
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado;**
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los**

derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

- XV. **Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;**
- XVI. **Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos;**
- XVII. **Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;**
- XVIII. **Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y**
- XIX. **Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos.**

#### **ARTÍCULO 117 M**

**Para el ejercicio de sus atribuciones, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos deberá contar con un órgano Interno de Control, una Tesorería y una Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales.**

**Los titulares de las instancias deberán ser nombrados y, en su caso, removidos libremente por el Defensor Municipal de Derechos Humanos.**

**Las instancias referidas este artículo deberán coordinarse con las áreas afines de la Administración Pública Municipal.**

#### **ARTÍCULO 117 N**

**El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a través del Delegado de la región a la que corresponda el municipio.**

#### **ARTÍCULO 117 O**

**El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.**

#### **ARTÍCULO 117 P**

**Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.**

## **ARTÍCULO 117 Q**

**El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.**

## **ARTÍCULO 117 R**

**Corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir y tramitar quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos **que reciba directamente en sus instalaciones o aquellas que le sean turnadas por las Defensorías Municipales de Derechos Humanos;**

---

---

---

XV.- Impulsar la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

**XVI.- Coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la labor de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, generando Comités Regionales de Defensores Municipales de Derechos Humanos, por áreas geográficas, según considere la propia Comisión; y**

XVII.- Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir el Reglamento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

**Cuarto.-** A partir de que se expida el reglamento indicado en el punto anterior, los ayuntamientos contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para elegir a los Defensores Municipales de Derechos Humanos e integrar, en su totalidad, a estos órganos.

**Quinto.-** Los Defensores Municipales de Derechos Humanos electos en esta ocasión, terminarán su encargo el día 30 (treinta) de marzo del año 2025, momento



en el que ya debió haber sido seleccionado el nuevo Defensor, conforme lo indica el artículo 117 B de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, mismo que deberá tomar posesión del cargo al día siguiente.

**Sexto.-** En el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 se deberá de incluir una partida presupuestaria para garantizar la solvencia económica de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

## DIPUTADA

**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

---

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 11 días del mes de marzo de 2022.**



CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 49 menciona que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En este sentido el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Que dentro de las funciones del Poder Legislativo destaca la de legislar, siendo esta su principal función que se inicia con la presentación de iniciativas.



Que el artículo 71 de nuestra norma suprema concede el derecho de presentar iniciativas al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, a las Legislatura de los Estados y de la Ciudad de México, y a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores que señalan las leyes.

Que una iniciativa de ley o decreto es el documento legislativo que los actores facultados para intervenir en el proceso legislativo presentan ante cualquiera de las Cámaras del Congreso general.

Que en el moderno proceso legislativo existen seis diversas etapas, a saber: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e inicio de la vigencia.

Que para efectos de la presente reforma nos centraremos en tres etapas del proceso legislativo, la aprobación, sanción y publicación e inicio de la vigencia.

- 1) Aprobación. Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley. La aprobación puede ser total o parcial.

Que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)

- 2) Sanción. Se da este nombre a la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo. La sanción debe ser posterior a la aprobación del proyecto por las Cámaras.



El Presidente de la República puede negar su sanción a un proyecto ya admitido por el Congreso (Derecho de veto).

- 3) Publicación. Es el acto por el cual la Ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla. La publicación se hace en el llamado Diario Oficial de la Federación. Además de éste, existe en México los Diarios o Gacetas Oficiales de los Estados. Publicase en tales Diarios las leyes de carácter local.

Como sea mencionado son dos los poderes que en nuestro país intervienen en la elaboración de las leyes, el legislativo y el ejecutivo. La intervención del primero con las tres primeras etapas del proceso legislativo, las restantes correspondiendo al ejecutivo.

Que respecto a la promulgación de la ley o decreto encierra dos actos distintos: por el primero, el ejecutivo interpone su autoridad para que la ley debidamente aprobada se tenga por disposición obligatoria; por el segundo, la da a conocer a quienes deben de cumplirla.

Que respecto al primer acto implica, naturalmente que la ley ha sido aprobada por el ejecutivo o que, objetada por él, ha sido ratificada por las Cámaras. Como se ve, la intervención del ejecutivo en la formación de las leyes tiene tres fases independientes, con fines diversos y efectos propios cada una.

Es decir, la promulgación es para el reconocimiento formal por éste de que la ley ha sido aprobada conforme a derecho y debe ser obedecida.

Respecto a la publicación, para el acto de hacer posible el conocimiento de la ley, por los medios establecidos para el efecto.



En este sentido el artículo 72 apartado B (CPEUM) dispone lo siguiente:

*“Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente”.*

Que como se puede observar el precepto constitucional establece plazos que se deben cumplir para la emisión de observaciones de una ley o decreto aprobado por el Congreso general por parte del Titular del Poder Ejecutivo y en el supuesto de que no se emitan será considera la norma jurídica promulgada y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo.

Respecto al ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 63 lo siguiente:

*La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:*

- I. Al Gobernador del Estado.
- II. A los Diputados.
- III. Al Tribunal Superior de Justicia, en lo relacionado con la Administración de Justicia.
- IV. A los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal.



V. A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado;
- b) Régimen interno de los Poderes del Estado; y
- c) Las demás que determinen las leyes.

Que el artículo 64 de nuestra Constitución Local establece el proceso legislativo de la manera siguiente:

Las iniciativas deben sujetarse a los trámites siguientes:

- I. Dictamen de Comisión.
- II. Discusión, el día que designe el Presidente, conforme al ordenamiento que rija el funcionamiento del Congreso.
- III. Aprobación, en votación nominal, de la mayoría de los Diputados presentes.
- IV. Envío al Ejecutivo del Proyecto aprobado para que en término de quince días haga observaciones o manifieste que no las hace.
- V. En el primer caso de la fracción anterior, volverá el asunto a la Comisión para que en vista de las observaciones del Ejecutivo, formule un mes después nuevo dictamen, el cual será discutido y puesto a votación; pero sólo se considerará aprobado en los puntos objetados, por el voto de los dos tercios de los Diputados presentes.



- VI. El Ejecutivo podrá comisionar al funcionario que estime conveniente, para que defienda ante la Cámara las iniciativas que proponga o las observaciones que haga a un proyecto; a ese efecto, el Presidente del Congreso le comunicará el día señalado para la discusión.
  
- VII. El Tribunal Superior de Justicia o el Ayuntamiento autor de la iniciativa en su caso, podrán comisionar a un funcionario que defienda ante la Cámara el Proyecto propuesto, y para ello el Presidente del Congreso les comunicará el día que deba discutirse.

Como se puede observar en el proceso legislativo local, solo se establece un plazo de quince días para que el Titular del Poder Ejecutivo pueda emitir observaciones respecto a una ley o decreto emitido por el Poder Legislativo.

Que en nuestra legislación no se encuentra regulado que sucede cuando cumplido el plazo de los quince días que no se emitan observaciones a una ley o decreto y Titular del Poder Ejecutivo no concluye con el proceso legislativo es decir no publica una norma jurídica emitida por el Poder Legislativo.

Es por ello por lo que resulta necesario reformar el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer que el Titular del Poder Ejecutivo no podrá mantener más de quince días el proyecto de ley o decreto aprobado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sin proceder a su promulgación. En este caso, la ley o decreto se reputará como promulgada y el Presidente del Congreso estará facultado para ordenar la publicación correspondiente, sin que se requiera refrendo.





Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa proyecto de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 65. Se reputará que el Ejecutivo está conforme con el proyecto, cuando no lo devuelva con observaciones en el término de quince días, excepto en el caso de que durante ese término den fin o se suspendan las sesiones, pues entonces el Ejecutivo podrá devolver el proyecto a la Comisión Permanente.

El Ejecutivo no podrá mantener más del tiempo establecido en este artículo, el proyecto de ley o decreto aprobado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sin proceder a su promulgación. En este caso, la ley o decreto se reputará como promulgada y el Presidente del Congreso estará facultado para ordenar la publicación correspondiente, sin que se requiera refrendo.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 13 DE MARZO DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E S**

**CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, en mi carácter de Diputado integrante de la sexagésima primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo, fracción I, 63 primer párrafo fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 primer párrafo, fracción II, 144 primer párrafo, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X, y se recorren las subsecuentes del inciso A del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La pandemia que azotó los últimos dos años a todo el mundo trajo consigo consecuencias de corto, pero también de largo plazo. Las más evidentes son de salud, educativas, emocionales, pero también económicas y de trabajo, pero no son las únicas, y tampoco las más evidentes, como lo documenta el colectivo *“México, ¿Cómo vamos?”* en el *Índice de Progreso Social global 2021: México con deterioro en Derechos Personales y sin resolver problemas de Seguridad Personal*, publicado en noviembre de 2021.

De acuerdo con la información analizada, y con los datos de *Social Progress Imperative*, se percibe que América Latina ha permanecido rezagada con respecto al Índice de Progreso Social del resto del mundo, y lo crítico, es que es la única región en la que en 2021 mostró un retroceso con respecto a 2020. A nivel mundial, Noruega es la nación de mayor Índice de Progreso Social, con 92.63%, Estados Unidos se encuentra en la posición 24, con 86.29%, y México, en un lejano lugar 68, de 168, con el 71.52%.<sup>1</sup> El Índice de Progreso Social (IPS) es un indicador que hace una valoración más completa del bienestar de las personas en una sociedad, a partir de diferentes variables sociales, culturales y ambientales.

Datos del reporte de Discriminación Étnico-Racial y Xenofobia en América Latina y el Caribe, existen entre 33 y 40 millones de indígenas, que, a su vez, se dividen en alrededor de 400 grupos étnicos, donde cada uno cuenta con idioma propio, organización social, su cosmovisión, su sistema económico y modelo de producción adaptado a su ecosistema. También se destaca que el 90 % de la población indígena está integrado por sólo 5 países, siendo Perú en donde mayores habitantes indígenas existen, siendo el 27%, seguido de México, con el 26%, Guatemala tiene el 15%, Bolivia 12% y Ecuador, con el 8%.<sup>2</sup>

En un comunicado de prensa, emitido en marzo de 2020, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y con base en los datos de la Encuesta Nacional de Discriminación (Enadis)<sup>3</sup>, cuyo objetivo fue reconocer la magnitud de la

---

<sup>1</sup> Datos consultados el 05 de marzo de 2022, en el sitio Web del colectivo México, ¿Cómo vamos?, en la página web <https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2021/11/indice-de-progreso-social-global-2021-mexico-con-deterioro-en-derechos-personales-y-sin-resolver-problemas-de-seguridad-personal/#:~:text=En%20la%20edici%C3%B3n%20de%202021%2C%20Chile,de%20la%20tabla%20de%20posiciones>.

<sup>2</sup> Hopenhayn, Martín & Bello, Alvaro. 2001. “*Discriminación étnico-racial y xenofobia en América Latina y el Caribe*” Publicación de las Naciones Unidas, División de Desarrollo Social CEPAL, ECLAC. P 5.

<sup>3</sup> Datos consultados el 07 de marzo de 2022 en el portal web oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en: [DISCRIMINAC\\_NAL.pdf \(inegi.org.mx\)](#)

discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana, profundizando en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, se advierte que en México prevalecen altos índices de discriminación por apariencia física, situación económica, creencias religiosas y/o culturales y orientación sexual; en donde el 40.3% de la población indígena declaró que se le discriminó debido a su condición de persona indígena; el 58.3% de las personas con discapacidad, a causa de su condición de discapacidad y de las personas de la diversidad religiosa, el 41.7% señaló que fue por sus creencias religiosas.

En dicha encuesta, se determinó que las entidades federativas cuya población percibió mayores niveles de prevalencia de discriminación son Puebla (28.4%), Colima (25.6%) y Guerrero (25.1%), y que en el caso de los derechos de las personas trans se documenta que, en Veracruz, Puebla, Tlaxcala, el Estado de México, la Ciudad de México y Sonora, cerca de ocho de cada diez personas consideran que sus derechos se respetan poco o nada.<sup>4</sup>

Lo anterior es visible, en la imagen n siguiente, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017.

---

<sup>4</sup> Datos consultados el 07 de marzo de 2022 en el portal web oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)



Tomado de: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.

De acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), el racismo es el odio, rechazo o exclusión de una persona por su raza, color de piel, origen étnico o su lengua, que le impide el goce de sus derechos humanos. Es originado por un sentimiento irracional de superioridad de una persona sobre otra<sup>5</sup>, por lo que, a fin de garantizar el respeto de los Derechos Humanos, los gobiernos en cumplimiento del mandato Constitucional deben crear conciencia y contar con instituciones para prevenir y eliminar el racismo pues este, impide el desarrollo social, toda vez que, basado en estereotipos, estigmas y prejuicios que impiden ver el valor real de cada persona.

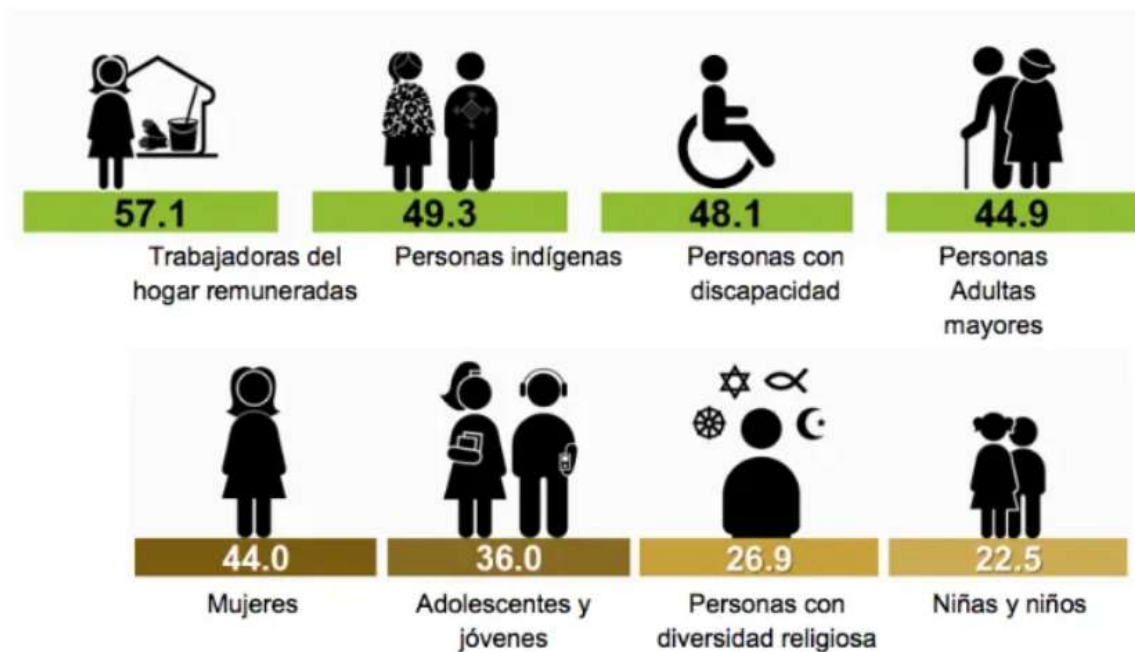
Por ello, actualmente desde el Gobierno Federal y demás Gobiernos de las Entidades Federativas se ha buscado la creación de Gobierno inclusivos en los que se busca “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera: igualdad y no

<sup>5</sup> Datos consultados el 07 de marzo de 2022 en el portal web oficial del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) en: <https://www.copred.cdmx.gob.mx/agenda-internacional/racismo>

discriminación como horizonte del desarrollo y del bienestar inclusivo para México"<sup>6</sup> como parte de la estrategia para alcanzar los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, en específico contribuye a alcanzar el objetivo 10. Reducir la desigualdad entre países.

Sin embargo, de la encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se observa que personas que pertenecen a grupos vulnerables como lo son personas indígenas, con discapacidad, adultas mayores por mencionar algunas, opinan que en el país sus derechos se respetan poco o nada.

Porcentaje de la población, por grupo, que opina que en el país sus derechos se respetan *poco o nada*



Tomado de: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.

<sup>6</sup>Datos consultados el 07 de marzo de 2022 en el portal web de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en: <https://www.cepal.org/es/notas/dejar-nadie-atras-dejar-nadie-fuera-igualdad-discriminacion-como-horizonte-desarrollo>



Puebla, es uno de los estados en los que mayor discriminación existe hacia grupos vulnerables, situación que es comparable a la de Colima, que ocupa el segundo lugar en el porcentaje de población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada por algún motivo o condición personal.<sup>7</sup>

No obstante, en Puebla no se cuenta con una fiscalía especializada para la investigación del delito de discriminación cometido en contra de los grupos vulnerables, dado que actualmente sólo está integrada por la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Investigación Metropolitana, Investigación Regional, Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, Investigación de Secuestro y Extorsión, Combate a la Corrupción, Investigación de Delitos Electorales, Investigación de Delitos de Alta Incidencia, Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres; entre otras, por lo que se revictimiza a las víctimas, tanto social, como por parte de las autoridades encargadas de impartir justicia.

Por ello, ante la creciente cifra de personas que han sufrido Discriminación en Puebla, reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es prioridad crear instituciones que garanticen y protejan al sector de la población que considera ha sido víctima de este delito, además de fomentar una cultura de prevención, lo anterior en atención a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

---

<sup>7</sup> Datos consultados el 07 de marzo de 2022 en el portal web del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos humanos reconocidos, en dicho instrumento, siendo las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias las obligadas en promover, respetar, proteger y garantizar el respeto de los Derechos Humanos, asimismo, dicho precepto Constitucional establece la prohibición de discriminar a cualquier persona en razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el artículo 17 de nuestro máximo ordenamiento dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, a fin de proteger y garantizar su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Que el Derecho Humano de a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, se garantiza a través de la consolidación de un Estado de derecho constitucional y democrático, en donde las instituciones y los procesos legalmente establecidos se convierten en un instrumento para la aplicación del Derecho. En ese tenor, el acceso a la Justicia puede definirse como la atención primaria institucional para que el Estado intervenga en un litigio y promueva algún tipo de acción apegada a los más altos estándares jurídicos, lo que la convierte en una herramienta y mecanismo fundamental de solución a los problemas sociales<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Datos consultados el 07 de marzo de 2022 en el portal web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-tutela-judicial-efectiva-y-el-lenguaje-de-las-sentencias#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,costas%20judiciales%20%5B%E2%80%A6%5D%E2%80%9D.>

Que a fin de garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva los Estados, dentro del ámbito de sus atribuciones, implementan los instrumentos necesarios con la finalidad de que las y los ciudadanos accedan a la Justicia.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de Delitos y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales corresponde al Ministerio Público y a las policías, quienes actuaran bajo el manado del primero.

Que, el artículo 95 del Título Sexto “Del Ministerio Público” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que en el Estado de Puebla el Ministerio Público, se organizará en una Fiscalía General del Estado, misma que funcionará como un órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, rigiendo su actuar bajo los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- La persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado;
- La representación de los intereses de la sociedad;
- La promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado;
- La protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas;
- Velar por la exacta observancia de las leyes de interés público;

- Intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y las demás que le confieran los ordenamientos aplicables.

Que, el artículo 96 de la Constitución Local Dispone que el Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo.

Que la existencia de Fiscalías Especializadas en la investigación de delitos y ejercicio de la acción penal ante los Tribunales, contribuye a fortalecer las capacidades para investigar, y modificar el esquema organizativo, de gestión y respuesta de las instituciones de procuración de Justicia.

Que la existencia de grupos sociales que debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables a que sus derechos humanos sean violados, resulta fundamental que como Estado establezcamos Instituciones Especializadas en la investigación de delitos y ejercicio de la acción penal ante los Tribunales, a favor de este sector social.

Que, actualmente la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo (PND), define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características

personales y/o culturales. Considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

Que en México, contamos con normas jurídicas que atienden a grupos vulnerables incluso en la mayoría de los casos cuentan con más de una ley que regula a distintos grupos, tales como la Ley de Migración, La Ley General de las Personas Adultas Mayores, la Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras.

Que derivado del comunicado de prensa emitido en marzo de 2020, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y con base en los datos de la Encuesta Nacional de Discriminación (Enadis)<sup>9</sup>, se advierte que en México prevalecen altos índices de discriminación por apariencia física, situación económica, creencias religiosas y/o culturales y orientación sexual; en donde el 40.3% de la población indígena declaró que se le discriminó debido a su condición de persona indígena; el 58.3% de las personas con discapacidad, a causa de su condición de discapacidad y de las personas de la diversidad religiosa, el 41.7% señaló que fue por sus creencias religiosas.

Que en dicha encuesta se determinó que Puebla, ocupa el primer lugar con Porcentaje de población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada por algún motivo o condición personal, por lo que, la fiscalía que se propone crear, estaría especializada a la investigación del delito de discriminación cometido contra los grupos vulnerables tales como las niñas, los niños y jóvenes en situación de

---

<sup>9</sup> Datos consultados el 07 de marzo de 2022 en el portal web oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en: [DISCRIMINAC\\_NAL.pdf \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx/discriminacion/NAL.pdf)

calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, con lo cual, se garantizaría de manera eficaz lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fortaleciendo las capacidades para investigar, modificando el esquema organizativo, de gestión y respuesta de las instituciones de procuración de Justicia a favor de este sector social para erradicar este delito.

Por todo lo anterior, es oportuna la iniciativa de reforma que se propone con la finalidad de crear la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Discriminación.

Que para finalizar se ejemplifica la propuesta de reforma a la fracción X, y se recorren las subsecuentes; del inciso A del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

<b>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ARTÍCULO 9. La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:</p> <p>A) Unidades Administrativas:</p> <p>I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;</p> <p>II.... IX</p>	<p>ARTÍCULO 9. La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:</p> <p>A) Unidades Administrativas:</p> <p>I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;</p> <p>II....IX</p>

X. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;	<b>X. La Fiscalía Especializada en investigación de Delitos de discriminación.</b>
XI. La Oficina del Fiscal General;	<b>XI. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;</b>
XII. La Oficialía Mayor;	<b>XII. La Oficina del Fiscal General;</b>
XIII. La Agencia Estatal de Investigación;	<b>XIII. La Oficialía Mayor;</b>
XIV. El Instituto de Ciencias Forenses;	<b>XIV. La Agencia Estatal de Investigación;</b>
XV. El Órgano Interno de Control;	<b>XV. El Instituto de Ciencias Forenses;</b>
XVI. La Visitaduría General;	<b>XVI. El Órgano Interno de Control;</b>
XVII. El Instituto de Formación Profesional;	<b>XVII. La Visitaduría General;</b>
XVIII. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;	<b>XVIII. El Instituto de Formación Profesional;</b>
XIX. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;	<b>XIX. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;</b>
XX. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;	<b>XX. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;</b>



XXI. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;	<b>XXI. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;</b>
XXII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;	<b>XXII. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;</b>
XXIII. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;	<b>XXIII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;</b>
XXIV. La Dirección General de Seguridad Institucional;	<b>XXIV. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;</b>
XXV. La Dirección General de Planeación Institucional;	<b>XXV. La Dirección General de Seguridad Institucional;</b>
XXVI. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;	<b>XXVI. La Dirección General de Planeación Institucional;</b>
XXVII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, y	<b>XXVII. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;</b>
XXVIII. La Unidad de Transparencia	<b>XXVIII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, y</b>
	<b>XXIX. La Unidad de Transparencia</b>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo, fracción I, 63 primer párrafo fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 primer párrafo, fracción II, 144 primer párrafo,

fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X, Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción X, y se recorren las subsecuentes del inciso A del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:

A) Unidades Administrativas:

I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;

II....IX

**X. La Fiscalía Especializada en investigación de Delitos de discriminación;**

**XI. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;**

**XII. La Oficina del Fiscal General;**

**XIII. La Oficialía Mayor;**

**XIV. La Agencia Estatal de Investigación;**

**XV. El Instituto de Ciencias Forenses;**

**XVI. El Órgano Interno de Control;**

**XVII. La Visitaduría General;**

**XVIII. El Instituto de Formación Profesional;**

**XIX. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;**

**XX. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;**

**XXI. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;**

**XXII. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;**

**XXIII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;**

**XXIV. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;**

**XXV. La Dirección General de Seguridad Institucional;**

**XXVI. La Dirección General de Planeación Institucional;**

**XXVII. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;**

**XXVIII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, y**

## **XXIX. La Unidad de Transparencia**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** La Fiscalía General del Estado deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias con la finalidad de garantizar el funcionamiento de la Fiscalía especializada para la investigación de Delitos de Discriminación, debiendo adecuar su Reglamento Interno en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

### **A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE MARZO  
DE 2022**

**CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

Las y los C.C., **Eduardo Alcántara Montiel, María Guadalupe Leal Rodríguez, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Karla Rodríguez Palacios, Nancy Jiménez Morales, Patricia Valencia Ávila, Rafael Alejandro Micalco Méndez y Gabriel Oswaldo Jiménez López**, integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** y el C. **Fernando Morales Martínez**, integrante y Coordinador del **Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al considerar lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la movilidad fue incluido recientemente en la Constitución Federal a través de la modificación publicada el 18 de diciembre de 2020 en el DECRETO por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Movilidad y Seguridad Vial, en la que se adicionó un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 4o. ... Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

Si bien, el derecho a la movilidad es algo de reciente creación en los ordenamientos legales mexicanos, "Movilidad" es un término que ha sido estudiado en la doctrina desde hace tiempo, es por ello que podemos encontrar a autores como Lévy (2001) como Kaufmann (2002) y Orfeuill (2004) quienes conciben a la movilidad como no solo el acto de desplazarse de un lugar a otro si no también, en el hecho de que exista la "oferta" de infraestructuras, medios y servicios de transporte.

En este sentido, el Centro de investigaciones aplicadas en Derechos humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México en sus Informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal 2011-2012, define al derecho a la movilidad como *“el derecho de todas las persona y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.”*

De acuerdo con el jurista, politólogo y filosofo italiano Norberto Bobbio, los derechos humanos deben ser entendidos desde una perspectiva dual que incorpore la esfera individual y colectiva de la persona, podemos decir que la protección efectiva de los derechos humanos se da cuando ambas esferas están cubiertas por la protección del Estado.

El citado Informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal 2011-2012 publicado por el Centro de Investigaciones Aplicadas en Materia de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México describe ambas dimensiones del derecho a la movilidad siendo la individual *“aquella capacidad de la persona de decidir libremente su movimiento y el modo de traslado entre todas las opciones de movilidad existentes.”*

Desde el punto de vista colectivo la movilidad debe permitir y fomentar la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a la diversificación de los estilos de vida y actividades que constituyen a la sociedad y que permitan la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto.

De lo establecido en la Constitución Política Mexicana y lo expuesto por la doctrina podemos advertir que la movilidad es el derecho de todas las personas de la existencia de un sistema integrado e interconectado de diversos modos de transporte utilizados para la realización de los movimientos en el espacio.

Es importante precisar que para que el derecho a la movilidad se encuentre debidamente complementado, este debe de cumplir con una serie de principios que aseguren la efectividad de dicho precepto normativo.

El primero y quizá de los más importantes de los principios es la seguridad vial, la cual de acuerdo con la (OMS) consiste en "Medidas relacionadas con el control de la velocidad, el diseño de las infraestructuras, la seguridad de los vehículos, las leyes y la vigilancia de su cumplimiento, la atención de emergencia tras un accidente de tránsito y el liderazgo."

El precepto constitucional también hace mención de la accesibilidad, la cual de acuerdo con la (OMS) consiste en que los dispositivos de movilidad y servicios conexos se adaptan a las necesidades y situación particular de cada persona que lo requiera. La accesibilidad engloba la no discriminación, el acceso físico y el acceso a información. El suministro de dispositivos de movilidad deberá ser equitativo para evitar que haya diferencias entre hombres y mujeres, grupos de edad, tipos de discapacidad, grupos socioeconómicos y regiones geográficas.

La eficiencia es otro punto importante y de acuerdo con el artículo 4º fracción V del Dictamen aprobado por el Senado de la República, de la Ley General para la Movilidad y Seguridad Vial esta consiste en "maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles".

La calidad en todos los recursos, programas y servicio es otro punto importante ya que estos deberán de cumplir con determinados estándares y ser evaluados por normas técnicas. De acuerdo con la OMS "*la calidad específica de los servicios puede evaluarse con relación al cumplimiento de los requisitos de capacitación del personal y las directrices de servicio*" (OMS, 2008a).

En el Dictamen aprobado por el Senado de la República, de la Ley General de Movilidad y Seguridad vial en el artículo 4º fracción VIII nos hace referencia a la Inclusión e Igualdad. El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las



necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad. Por lo tanto, los sistemas generados por el Estado para garantizar el derecho de movilidad de todas las personas deberán cumplir también con estos requisitos.

Todos los anteriormente mencionados son los principios rectores de la Movilidad y Seguridad desprendidos del precepto constitucional multi citado.

En el plano internacional, el rápido desarrollo del derecho a la movilidad permite observar que el esfuerzo para su reconocimiento tiene un impulso no solo de tipo doctrinario o legal sino también desde la sociedad civil organizada, que exige la incorporación de derechos nuevos como este, que se adapten a sus necesidades, prueba de esto es la cantidad de instrumentos internacionales que lo consideran como parte de su catálogo de derechos humanos.

En 2007, México fue sede para la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos emergentes, tratado que recoge su inspiración en los principios establecidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. En este instrumento Internacional se reconoce expresamente el derecho a la movilidad ya que establece que *“Toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana”* de igual forma considera dentro al derecho a la movilidad a las personas con discapacidad estableciendo en la misma definición que *“Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas”*

En su artículo 11.1, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado por el Estado mexicano, reconoce el *“derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”*, para lo cual debe tomar *“medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho”*. Con relación a lo anterior, el Comité De Derechos Económicos Sociales y Culturales que es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas que emite recomendaciones a los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

para fomentar su cumplimiento define al derecho a la movilidad como *“Aquel derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo”*

Ahora bien, de la misma forma, no podemos hablar de un Derecho a la Movilidad sin mencionar los Objetivos de Desarrollo sostenible.

Estos surgen en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012 y constituyen un plan de acción para solventar las principales problemáticas mundiales actuales, desde la pobreza y la desigualdad hasta el cambio climático, específicamente el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 entra en materia del Derecho a la Movilidad ya que apunta a lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, propone las siguientes metas en materia de Derecho a la Movilidad:

*“Meta 11.2: De aquí a 2030 proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.*

*Meta 11.6: Reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.*

*Meta 11.B: De aquí a 2020 aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 2030 la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.”*

De la misma forma la Nueva Agenda Urbana Habitación III, emitida por la O.N.U. también pone sobre la mesa el derecho a la movilidad, como uno de los derechos importantes a cumplir y hacer efectivo en palabras de la propia agenda Urbana:

*“El transporte y la movilidad son temas importantes de la Nueva Agenda Urbana, especialmente porque facilitan las conexiones entre las zonas urbanas y rurales y permiten “una participación significativa en las actividades sociales y económicas en las ciudades y los asentamientos humanos” - NAU 114”*

La NAUHIII establece la importancia de que los gobiernos de comenzar a implementar políticas en materia de movilidad, dichas políticas deben de comprender aspectos como lo que son: Legislaciones, Reglamentos, Planes de Desarrollo y Programas.

Dicha agenda establece puntos torales sobre los cuales hay que mejorar la calidad de la movilidad siendo estos:

*“La Nueva Agenda Urbana recomienda a) un aumento del transporte público accesible y sostenible y el desarrollo de opciones no motorizadas; b) desarrollo orientado al tránsito (TOD); c) una planificación mejor coordinada del transporte y el uso del suelo, y d) una planificación del transporte urbano de mercancías que permita un acceso eficiente a los productos y servicios.”*

Todos estos puntos toman aspectos importantes que son abordados dentro de la presente iniciativa, con excepción de lo referente al transporte público, pues este es materia de la Ley de Transportes del Estado de Puebla.

En otro orden de ideas, una vez abordada la importancia de la movilidad en el ámbito internacional, es importante determinar la obligatoriedad que tiene el Estado Mexicano de asegurar el derecho a la movilidad en los términos que la propia Constitución establece.

El artículo 1ro de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece la obligatoriedad del Estado para hacer efectivos los Derechos Humanos, el cual que a la letra dice:

*“Artículo 1o... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Como se establece en el artículo anterior es obligación del Estado el garantizar los Derechos Humanos, en este caso en particular, el derecho a la movilidad se traduce en un Derecho Económico Social y Cultural, en donde a diferencia de los Derechos Humanos de Primera Generación en donde el deber del estado se traduce en una pasividad que corresponde a no afectar el ejercicio de estos, en el caso de los DESC, estos se traducen en que el Estado debe tener un rol activo, es decir, generar ciertas acciones en específico para hacer efectivo dicho Derecho.

Es por lo tanto que en el caso del derecho a la movilidad requerimos de dos aspectos importantes por parte del Estado, una obligación de una actividad que consiste en dejar escoger a las personas cuál será su medio de movilidad y una obligación de actividad que consiste en asegurar que dicha movilidad se lleve bajo los principios constitucionales, por lo tanto, se traduce en llevar a cabo acciones encaminadas a ello.

Siendo de tal forma que dichas acciones deben de estar reguladas y reglamentadas en un ordenamiento legal para determinar el ámbito de competencias y la forma de aplicación de estas mismas, por lo tanto, pues a falta de un ordenamiento que determine claramente las acciones y competencias, es que se caería en que no habría un orden específico, si no un sinfín de actividades, la mayoría no homologadas.

Por lo tanto, la creación de una Ley Estatal de Movilidad y Seguridad Vial es de vital importancia, para poder de esta manera establecer las competencias y acciones que llevaran a cabo cada uno de los tres órdenes de gobierno. En donde se establezcan

mínimos que deben de contener la infraestructura y mobiliario urbano, para permitir la accesibilidad, eficacia y sobre todo la seguridad vial.

De la misma forma, esta iniciativa de ley fue basada en el dictamen de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que se aprobó por parte del Senado de la Republica en el diciembre pasado, por lo que para el momento de la aprobación de dicha Ley por parte de la cámara de Diputados, de ser necesario, solo sería cuestión de hacerle pequeñas modificaciones para su adecuación.

Es por lo anterior y por ello y con fundamento en el en los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, previo ejercicio de parlamento abierto, la siguiente iniciativa de:

## **LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I OBJETO**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en el Estado de Puebla, en términos de la fracción XLV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de

seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica.

**Artículo 2.-** Son objetivos específicos de la presente Ley:

I. Establecer las bases para las políticas de movilidad y seguridad vial en el Estado y sus Municipios, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, en apoyo del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado, para que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promuevan y prioricen que sus acciones garanticen el desplazamiento de las personas conforme a la jerarquía de la movilidad, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías; que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial;

II. Definir mecanismos de coordinación de las autoridades del Estado, sus Municipios y la sociedad, en materia de movilidad y seguridad vial;

III. Establecer la concurrencia y mecanismos de coordinación entre autoridades del Estado y sus Municipios, así como de los integrantes del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de movilidad y seguridad vial;

IV. Determinar mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno de este derecho;

V. Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables;

VI. Definir la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia;

VII. Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental, social y económico, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;

VIII. El incremento gradual de ciclo carriles, ciclo vías, ciclo estacionamientos, bici estacionamientos, y demás relativos al fomento al uso de la bicicleta como medio de movilidad sostenible;

IX. Establecer los mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y accidentes graves ocasionados por siniestros viales, así como salvaguardar la vida, integridad física y bienes de las personas en el Estado;

X. Determinar los mecanismos que permitan la participación ciudadana efectiva en materia de movilidad, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia;

XI. Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad y seguridad vial;

XII. Otros análogos.

## **CAPITULO II GENERALIDADES**

**Artículo 3.** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de movilidad y seguridad vial, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, la Ley de Transporte del Estado de Puebla, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Artículo 4.** A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán de manera supletoria en lo que resulten aplicables, los siguientes ordenamientos legales.

- I. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- II. Ley de Transportes del Estado de Puebla;
- III. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla;
- IV. Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla;



- V. Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla;
- VI. Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Puebla;
- VII. Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VIII. Ley Orgánica Municipal y;
- IX. Todas aquellas que, con independencia de las legislaciones aquí señaladas, se requieran para la aplicación de la presente ley.

**Artículo 5.-** Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;
- II. **Acciones afirmativas:** Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan;
- III. **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- IV. **Atención médica pre-hospitalaria:** Es la otorgada a las personas en situación de víctima de siniestros de tránsito cuya condición clínica considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional; comprende desde el primer contacto de paramédico o médico hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias;

- V. Auditorías de Seguridad Vial: Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias antes de que ocurran siniestros viales o cuando éstos ya están sucediendo. Las auditorías de seguridad vial buscan identificar riesgos de la vía con el fin de emitir recomendaciones que, al materializarse, contribuyan a la reducción de los riesgos;
- VI. Automovilista: Al conductor de vehículos destinados al uso particular o privado, cuya capacidad de carga no exceda de 3.5 toneladas, no preste servicios al público y por consiguiente no reciba remuneración alguna;
- VII. Autoridades: Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, seguridad vial y transporte terrestre;
- VIII. Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- IX. Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial: Las bases de datos a las que se refiere la presente Ley;
- X. Boleta de infracción: Documento por el cual se hace constar alguna violación a la presente Ley o su Reglamento;
- XI. Bloqueo: Al cierre temporal o indefinido de las vialidades;
- XII. Carreteras de Cuota-Puebla: Al Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla;
- XIII. Calle completa: Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento;
- XIV. Chofer de transporte mercantil: Al conductor de vehículos destinados al servicio de transporte mercantil, sin menoscabo que puedan conducir cualquier otro tipo

de vehículos de uso particular, excepto los destinados al servicio público de transporte;

- XV. Chofer de transporte público: Al conductor de vehículos destinados al servicio público de transporte, sin menoscabo que pueden conducir cualquier otro tipo de vehículos de uso particular, excepto los destinados al servicio de transporte mercantil;
- XVI. Ciclista: A la Persona que conduce un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se considera ciclista también a aquella persona que conduce bicicleta asistida por motor eléctrico;
- XVII. Ciclovía: A la infraestructura con señalización, para la circulación exclusiva de ciclistas;
- XVIII. Crucero o intersección: Lugar donde se unen dos o más vías públicas;
- XIX. Depósito vehicular oficial: Al lugar destinado para resguardo y custodia de los vehículos que están a disposición de la autoridad que corresponda;
- XX. Desplazamientos: Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad;
- XXI. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XXII. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

- XXIII. Dispositivo de seguridad: Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad de la vida, la salud y la integridad durante sus traslados;
- XXIV. Dispositivos de control del tránsito: Conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación de personas peatonas y vehículos que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento;
- XXV. Dispositivos de seguridad vehicular: Autopartes, partes, sistemas, diseños y mecanismos en un vehículo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad, la vida, la salud e integridad de las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- XXVI. Educación Vial: Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objetivo de generar cambios en los patrones de comportamiento social;
- XXVII. Elementos incorporados a la vialidad: A todos aquellos objetos adicionados a la vialidad, que no forman parte intrínseca de la misma;
- XXVIII. Elementos inherentes a la vialidad: A todos aquellos objetos que forman parte intrínseca de la vialidad;
- XXIX. Enfoque Sistémico: Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados, así como prácticas efectivas, eficientes y prioritarias, que redistribuyen responsabilidades entre los diversos actores relacionados con la movilidad y no sólo con las personas usuarias, cobran especial relevancia las vías libres de riesgos, los sistemas de seguridad en el transporte, en los vehículos y las velocidades seguras; ;
- XXX. Estacionamiento: Al espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado;
- XXXI. Especificaciones técnicas: Parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de las vías como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad, salud e integridad de las personas usuarias y la

prevención del riesgo, considerando las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad;

- XXXII. Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial: Instrumento rector para la conducción de la Política Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, que incluye el conjunto de acciones encaminadas a promover la movilidad y la seguridad vial, para implementarlas a través de la coordinación de los tres órdenes de gobierno;
- XXXIII. Estudio de Impacto de Movilidad: El que realizan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones, con el fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida de la ciudadanía en materia de movilidad y seguridad vial;
- XXXIV. Examen de valoración integral: Conjunto de valoraciones físicas, médicas y evaluación de conocimientos en materia de reglamentos de tránsito, que la Secretaría practican a las personas aspirantes para obtener o renovar una licencia de conducir;
- XXXV. Externalidades: Factores que inciden, afectan y son derivados de efectos secundarios que causa la actividad de la movilidad de una persona, en función del medio de transporte por el que se desplace, como emisiones, congestión, siniestros y uso de espacio público;
- XXXVI. Factor de riesgo: Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;
- XXXVII. Gestión de la demanda de movilidad: Conjunto de medidas, programas y estrategias que inciden en la conducta de las personas usuarias a fin de reducir viajes o cambiar el modo de transporte; con el fin de optimizar tiempos en los desplazamientos;
- XXXVIII. Gestión de la velocidad: Conjunto de medidas integradas que llevan a las personas conductoras a circular a una velocidad segura y, en consecuencia, reducir el número de siniestros de tránsito y las lesiones graves o muertes;
- XXXIX. Grupos en situación de vulnerabilidad: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, como las personas con menores ingresos, indígenas, con

discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGBTTTIQ, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión;

- XL. Hecho de tránsito: Al suceso vial que de manera intencional o por impericia, negligencia o descuido, vulnera la vida, la integridad física y/o el patrimonio de las personas o del Estado;
- XLl. Impacto de movilidad: Resultado de la evaluación de las posibles influencias o alteraciones sobre los desplazamientos de personas, bienes y mercancías que pudieran afectarse por la realización de obras y actividades privadas y públicas;
- XLII. Infracción: La conducta que transgrede alguna disposición establecida en la presente Ley y su Reglamento, y que tiene como consecuencia una sanción administrativa;
- XLIII. Interseccionalidad: Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía;
- XLIV. Lengua de Señas Mexicana: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- XLV. Ley General: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- XLVI. Ley: Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla;
- XLVII. Licencia: Al documento expedido por autoridad competente, en cualquiera de sus modalidades, que autoriza a personas mayores de edad, previo cumplimiento de determinados requisitos, a conducir un vehículo automotor.
- XLVIII. La autoridad competente podrá emitir permisos para aquellas personas menores de dieciocho años, que cubran los requisitos que la normatividad aplicable indique;

- XLIX. Manifestación: A la concentración humana generalmente al aire libre, incluyéndose en esta la marcha y plantón que tiene como finalidad ejercer su derecho de protesta;
- L. Marcha: A cualquier desplazamiento de un conjunto de individuos por la vialidad hacia un lugar determinado que tenga como finalidad manifestarse;
- LI. Motocicleta: Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a 1 KW (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 centímetros cúbicos. Sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies;
- LII. Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;
- LIII. Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;
- LIV. Movilidad del cuidado: Viajes realizados en la consecución de actividades relacionadas con el trabajo no remunerado y el cuidado de personas dependientes o con necesidades especiales;
- LV. Nomenclatura: Al conjunto de elementos y objetos visuales que se colocan en la vialidad para indicar los nombres de las colonias,
- LVI. Observatorios: Los observatorios de Movilidad y Seguridad Vial;
- LVII. Perro de asistencia: aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- LVIII. Persona peatona: Persona que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;



- LIX. Persona usuaria: La persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;
- LX. Personas con discapacidad: Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2° de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- LXI. Personas con movilidad limitada: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;
- LXII. Personas usuarias vulnerables: Niñas y niños menores de doce años, personas adultas mayores y personas con movilidad limitada usuarias de vehículos de dos y tres ruedas;
- LXIII. Policía: Las personas integrantes de los cuerpos policiales de la Dirección y de las unidades administrativas que atienden la seguridad vial en el Estado de Puebla, independientemente sean de municipios o del propio Gobierno del Estado;
- LXIV. Proximidad: Circunstancias que permiten a las personas usuarias desplazarse con facilidad a sus destinos;
- LXV. Sanción: La consecuencia jurídica de la conducta infractora;
- LXVI. Secretaría: Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla;
- LXVII. Seguridad vehicular: Medidas enfocadas en el desempeño y protección que brinda un vehículo motorizado a las personas pasajeras y usuarias de la vía contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de un siniestro de tránsito;
- LXVIII. Seguridad vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;
- LXIX. Sensibilización: Transmisión de información a la población, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía y la problemática que en ella se genera;

- LXX. Señalización: Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente;
- LXXI. Servicio de transporte: El que se presta para satisfacer las necesidades de movilidad mediante el traslado de personas y bienes. Se considerarán servicios de transporte aquellos a los que se refiere el artículo 14 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.
- LXXII. Servicios auxiliares: Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura, así como los servicios a los que hace referencia la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, previstos en la legislación aplicable y que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares, por parte de los tres órdenes de gobierno;
- LXXIII. Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse, y sus efectos adversos atenuarse;
- LXXIV. Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de Puebla: Sistema al que hace referencia el artículo 39 de la presente Ley;
- LXXV. Sistema Nacional: El Sistema de Movilidad y Seguridad Vial a que hace referencia la Ley General;
- LXXVI. Sistema Estatal: El Sistema de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla;
- LXXVII. Sistemas de movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;
- LXXVIII. Sistemas de retención infantil: Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo;

- LXXXIX. Sistemas seguros: Prácticas efectivas, eficientes y prioritarias, que redistribuyen responsabilidades entre los diversos actores relacionados con la movilidad y no sólo con las personas usuarias, cobran especial relevancia las vías libres de riesgos, los sistemas de seguridad en el transporte, en los vehículos y las velocidades seguras;
- LXXX. Tránsito: A toda acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;
- LXXXI. Transporte público de pasajeros: Es el medio de traslado que se ofrece a una persona o para el público en general de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos que otorga la autoridad competente a través de entidades, concesionarios o mediante permisos;
- LXXXII. Transporte: Es el medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas, bienes y mercancías;
- LXXXIII. Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;
- LXXXIV. Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz;
- LXXXV. Vehículo eficiente: Vehículo que cumple con las normas oficiales mexicanas sobre emisiones y con las obligaciones de verificación;
- LXXXVI. Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;
- LXXXVII. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines;

incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;

LXXXVIII. Velocidad de operación: Velocidad establecida por las autoridades correspondientes en los reglamentos de tránsito;

LXXXIX. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;

XC. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario;

XCI. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana, y

XCII. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

### **CAPITULO III**

#### **PRINCIPIOS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**Artículo 6.** Son principios de Movilidad y Seguridad Vial:

I. Accesibilidad.

Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

II. Calidad.

Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;

### III. Confiabilidad.

Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;

### IV. Diseño universal.

Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;

### V. Eficiencia.

Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;

### VI. Equidad.

Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;

### VII. Habitabilidad.

Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;

### VIII. Inclusión e Igualdad.

El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;

### IX. Movilidad activa.

Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;

### X. Multimodalidad.

Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;

### XI. Participación.

Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;

XII. Perspectiva de género.

Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre hombres y mujeres;

XIII. Progresividad.

Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;

XIV. Resiliencia.

Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;

XV. Seguridad.

Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;

XVI. Seguridad vehicular.

Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;

XVII. Sostenibilidad.

Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;

XVIII. Transparencia y rendición de cuentas.

Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestar y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en normatividad aplicable;

XIX. Transversalidad.

Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, y

XX. Uso prioritario de la vía o del servicio.

Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quién los acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

**Artículo 7.-** Enfoque Sistémico y de Sistemas Seguros. Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del Estado, por medio de un enfoque sistémico de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

- I. Las muertes o lesiones graves ocasionadas por un siniestro de tránsito son prevenibles;
- II. Los sistemas de movilidad y de transporte y la infraestructura vial deberán ser diseñados para tolerar el error humano, para que no se produzcan lesiones graves o muerte, así como reducir los factores de riesgo que atenten contra la integridad y dignidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Las velocidades vehiculares deben mantenerse de acuerdo con los límites establecidos en la presente Ley para reducir muertes y la gravedad de las lesiones;
- IV. La integridad física de las personas es responsabilidad compartida de quienes diseñan, construyen, gestionan, operan y usan la red vial y los servicios de transporte;
- V. Las soluciones cuando se produzca un siniestro de tránsito deben buscarse en todo el sistema, en lugar de responsabilizar a las personas usuarias de la vía;
- VI. Los derechos de las víctimas se deberán reconocer y garantizar de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia, la Ley General de Víctimas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y demás normas que resulten aplicables.
- VII. Las decisiones deben ser tomadas conforme las bases de datos e indicadores del Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de Puebla, para lo cual se deben establecer sistemas de seguimiento, información, documentación y control de lo relativo a la seguridad de los sistemas de movilidad. En caso de que no exista evidencia local, se deberá incorporar el conocimiento generado hasta el nivel internacional;



- VIII. Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación; y
- IX. El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando ajustes sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio.

## **CAPÍTULO IV JERARQUÍA DE MOVILIDAD.**

### **Artículo 8.-** Jerarquía de Movilidad.

La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad, transporte, obra, infraestructura, equipamientos y servicios, deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, discapacidad, vulnerabilidad y movilidad limitada;
- II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;
- IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y
- V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Cuando la situación así lo requiera, los vehículos que presten servicios de emergencia tendrán el uso prioritario de la vía, lo cual podrá reglamentar el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos.

**Artículo 9.-** Se promoverán criterios y condiciones cuyo objetivo es evitar los siniestros de tránsito, a través de la creación e implementación de programas y políticas públicas que resguarden la vida e integridad de las personas, en su libre tránsito y desplazamiento por el Estado de Puebla; teniendo en consideración la jerarquía de movilidad y orden de planificación de la infraestructura establecidos en la presente Ley.

## **CAPÍTULO V**

## **DERECHO A LA MOVILIDAD.**

**Artículo 10.-** La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

**Artículo 11.-** El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:

- I. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;
- II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;
- VI. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;
- VII. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;
- VIII. Dotar a todas las localidades del Estado con acceso a camino pavimentado a una distancia no mayor de dos kilómetros; y
- IX. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios, a efecto que puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población.

**Artículo 12.-** Son elementos inherentes del derecho a la Movilidad:

- I. La seguridad Vial.
- II. La accesibilidad.

- III. La eficiencia.
- IV. La sostenibilidad.
- V. La calidad;
- VI. La inclusión e Igualdad de todas las personas y;
- VII. Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares.

### **Artículo 13.** Seguridad Vial.

La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos. Para ello, las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices:

- I. **Infraestructura segura:** Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores;
- II. **Velocidades seguras:** Velocidades de desplazamiento que se adaptan a la función, nivel de seguridad y condición de cada vía. Las personas conductoras comprenden y cumplen los límites de velocidad y conducen según las condiciones;
- III. **Vehículos seguros:** los que, con sus características cuentan con aditamentos o dispositivos, que tienen por objeto prevenir colisiones y proteger a las personas usuarias, incluidos pasajeros, personas peatonas, ciclistas y usuarias de vehículos no motorizados, en caso de ocurrir una colisión;
- IV. **Personas usuarias seguras:** Personas usuarias que, cumplen con las normas viales, toman medidas para mejorar la seguridad vial y exigen y esperan mejoras en la misma;
- V. **Atención médica prehospitalaria:** Establecimiento de un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros viales, en términos de las normas aplicables, y
- VI. **Seguimiento, gestión y coordinación:** Las autoridades competentes establecerán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento y evaluación. Asimismo, se coordinarán entre ellas

para gestionar de manera eficaz las acciones de prevención, atención durante y posterior a los siniestros viales.

**Artículo 14.-** Las leyes, reglamentos y normas en la materia deberán contener criterios científicos y técnicos de protección y prevención, así como mecanismos apropiados para vigilar, regular y sancionar aquellos hechos que constituyan factores de riesgo.

**Artículo 15.- Accesibilidad.**

Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales.

Las demás leyes, reglamentos y normas en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

- I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;
- II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras; y
- III. Que se contribuya a la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada, aportando especificaciones de diseño universal que permitan construir un entorno incluyente.
- IV. Que las modalidades de transporte en las zonas remotas y de difícil acceso, contemplen las rutas y los servicios más seguros, incluyentes, accesibles y asequibles para las personas.

El Ejecutivo Estatal se coordinara con los Ayuntamientos, para procurar proporcionar, de manera progresiva, servicios de transporte específico para personas con discapacidad.

**Artículo 16.- Eficiencia.**

Las autoridades deben, en todo tiempo, maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, optimizando los recursos ambientales y económicos, y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

#### **Artículo 17.- Sostenibilidad.**

Las autoridades, en sus ámbitos de competencia, deberán satisfacer los requerimientos de movilidad procurando los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas, en la sociedad y en el medio ambiente, asegurando las necesidades del presente sin comprometer los derechos de futuras generaciones.

Las políticas en materia de movilidad deberán fomentar la resiliencia de las personas, de la sociedad y del sistema de movilidad, frente a los efectos negativos del cambio climático y de la misma forma promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.

Asimismo, las autoridades competentes aplicarán medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y en el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero, entre otras.

#### **Artículo 18.- Calidad.**

Toda persona tiene derecho a buscar y acceder a información sobre el estado del sistema de movilidad, a fin de que pueda planear sus trayectos; calcular los tiempos de recorrido; conocer los horarios de operación del transporte público, la frecuencia de paso, los puntos de abordaje y descenso; evitar la congestión vial, y conocer el estado de funcionamiento del sistema de movilidad, así como la disponibilidad de los servicios auxiliares al transporte.

El sistema de movilidad deberá ofrecer múltiples opciones de servicios y modos de transporte debidamente integrados, que proporcionen disponibilidad, calidad y accesibilidad; que satisfagan las necesidades de desplazamiento y que logren un sistema de integración física, operativa, informativa, de modo de pago y de imagen institucional.

#### **Artículo 19.- Inclusión e igualdad.**

El sistema de movilidad debe ser igualitario, equitativo e inclusivo, por lo que las autoridades competentes deberán garantizar la equiparación de las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad por condición física, social, económica, género, edad u otra.

**Artículo 20.-** Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:

I. Adaptaciones razonables: Para garantizar la igualdad e inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, las autoridades competentes vigilarán que el sistema de movilidad se modifique y adapte en la medida necesaria y adecuada, sin que se impongan cargas desproporcionadas, cuando se requiera, para asegurar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía;

II. Diseño universal: Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir criterios de diseño que incluyan a todas las personas, independientemente de su situación o condición y equiparando oportunidades.

III. Perspectiva de género: El sistema de movilidad debe tener las condiciones adecuadas y diseñarse considerando estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en un marco de seguridad y conforme a sus necesidades, con el fin de garantizar la igualdad de género.

IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas y afromexicanas, especialmente, en materia lingüística.

V. Prioridad en el uso de la vía: El sistema de movilidad debe garantizar el uso equitativo del espacio público por parte de todas las personas usuarias, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad y las necesidades territoriales de los centros de población.

**Artículo 21.-** Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares.

En todo proceso de carácter administrativo, penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos:

I. Recibir la información, orientación y asesoría necesaria, de manera integral, para su eficaz atención y protección, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y ejercer de manera efectiva todos sus derechos;

II. Garantizar el respeto irrestricto a su dignidad, evitando cualquier elemento o situación que impida o dificulte el salvaguardar en todo momento el ejercicio pleno de sus derechos humanos;

III. Respetar su privacidad e intimidad, en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás

normatividad aplicable. Las autoridades competentes deberán evitar, en todo momento, la divulgación de la información contenida en los procesos administrativos, civiles y penales que pueda violentarla;

**IV.** Recibir atención médica y psicológica de manera integral;

**V.** Reparación integral del daño, en términos de la Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas del Estado de Puebla y demás normativa aplicable, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten, Y;

**VI.** Al arrastre, salvamento y depósito de sus vehículos y, cuando se trate de vehículos no motorizados, no se causarán tarifas por dichos conceptos;

**VII.** Todos los demás derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley de Transporte del Estado y demás normas aplicables.

Para el cumplimiento de lo anterior las autoridades deberán emitir los protocolos de actuación necesarios, que serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que se relacionen con la materia.

## **TÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

### **CAPÍTULO I AUTORIDADES.**

**Artículo 22.-** Las atribuciones en materia de movilidad y seguridad vial, serán ejercidas de manera concurrente por las autoridades del Estado de Puebla y las autoridades municipales, en su respectivo ámbito de competencia, así como a través de los mecanismos de coordinación y colaboración que genera.

Para tal efecto, son autoridades para la interpretación y observancia de la presente Ley, sus Reglamentos, y demás disposiciones en la materia:

- I. Titular del Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla;
- III. La Secretaría de Infraestructura;
- IV. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública;



- VI. La Secretaría de Salud;
- VI. Carreteras de Cuota-Puebla;
- VII. Los Ayuntamientos y sus autoridades y;
- VIII. La autoridad de planeación del Estado de Puebla, de los municipios y los de carácter metropolitano.
- VIII. Las demás autoridades que tengan funciones relacionadas con la movilidad y seguridad vial en el Estado y sus Municipios.

## **CAPÍTULO II**

### **COMPETENCIAS AUTORIDADES ESTATALES**

**Artículo 23.-** Corresponde a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Expedir la reglamentación de la presente Ley y, dictar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y disposiciones en la materia;
- II. Establecer los criterios generales para promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente, la educación vial y la calidad del entorno urbano;
- III. Designar a la persona Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte a efecto de representar al Ejecutivo Local en la integración del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;
- IV. Presidir el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;
- V. Proponer las directrices fundamentales de la Política de Movilidad y Seguridad Vial en el Estado;
- VI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, otras entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia;
- VII. Proponer en el Presupuesto de Egresos del Estado para cada año fiscal los recursos para el correcto funcionamiento y aplicación de la presente Ley.
- VIII. Armonizar el reglamento de tránsito del Estado, de conformidad con la presente Ley.

IX. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.

**Artículo 24.-** La Secretaría de Movilidad y Transporte, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar y proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, los Reglamentos y medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, sus Reglamentos y disposiciones en la materia;
- II. Gestionar la seguridad vial y la movilidad urbana, interurbana y rural, en el ámbito de su competencia, con base en lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales en la materia;
- III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso del transporte público y los modos no motorizados;
- V. Participar con las autoridades federales, de otras entidades federativas, del Gobierno del Estado, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la planeación, diseño, instrumentación, implementación y evaluación de la Estrategia Nacional y Estatal, de las acciones, planes, programas y políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial y, de los Convenios de Coordinación Metropolitanos, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Promover y asistir a la persona Titular del Ejecutivo en la celebración de convenios de coordinación con la Federación, otras entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia;
- VII. Promover la asignación, gestión, y administración de recursos públicos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, en coordinación con otras entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo los criterios de la presente Ley, para implementar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte;

- VIII. Establecer la reglamentación para los estudios de impacto de movilidad y seguridad vial con perspectiva de género con la asesoría de la Secretaría de Igualdad Sustantiva;
- IX. Impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población;
- X. Otorgar licencias y permisos para conducir, en las modalidades de su competencia, para el transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como el registro para que los vehículos circulen conforme a la Ley del Transporte del Estado de Puebla y reglamentos correspondientes bajo los criterios de la presente Ley;
- XI. Establecer, con base en los estudios correspondientes, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, así como los servicios auxiliares,
- XII. Establecer los acuerdos y medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios públicos, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, de conformidad con la Ley de Transportes del Estado de Puebla;
- XIII. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Infraestructura, y de ser el caso, con demás autoridades competentes del Ejecutivo Estatal y los Municipios, incentivar la circulación de vehículos eficientes ambientalmente, establecer el marco normativo y programas correspondientes para su adecuada operación; así como la implementación de su infraestructura vial y equipamiento necesario;
- XIV. Crear, administrar y mantener actualizados sus indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial, así como coordinar su generación y administración por parte de las demás autoridades y asegurar su remisión a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a efecto que se incorporen al Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de Puebla;
- XV. Instrumentar y articular, de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública y en concordancia con la política nacional y estatal, las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito;

- XVI. Proponer a la persona titular del ejecutivo del Estado, la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en el Estado, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XVII. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;
- XVIII. Establecer medidas de accesibilidad, inclusión y condiciones de diseño universal para las personas con discapacidad y con movilidad limitada, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad, dentro de los servicios de transporte público de pasajeros individual y colectivo, para garantizar su desplazamiento seguro en las vías, y
- XIX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Estado, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad, al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;
- XX. Presentar a la persona titular del Ejecutivo del Estado, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad;
- XXI. Diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar, con base en los resultados de estudios que para tal efecto se realicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental;
- XXII. Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada;
- XXIII. En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;

- XXIV. Fortalecer el transporte público de pasajeros, individual y colectivo para la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, destinándoles lugares exclusivos;
- XXV. Instrumentar, programas y campañas permanentes para fomentar una nueva cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras autoridades, con el sector privado y social;
- XXVI. Suscribir convenios de colaboración y promover la investigación académica, el desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y capacitación en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito;
- XXVII. Emitir, en coordinación con dependencias del Gobierno de la del Estado y los Ayuntamientos los mecanismos necesarios para hacer eficiente la circulación vehicular, mejorar la seguridad de los peatones y coadyuvar al cuidado del medio ambiente;
- XXVIII. Emitir, en conjunto con las autoridades que integren el Sistema Estatal, los lineamientos técnicos para la realización de las auditorías de seguridad vial, a efecto de proveer de una metodología homologada a nivel estatal;
- XXIX. En coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, promover e impulsar la educación vial, con el objetivo de preservar la vida y la integridad física, así como colaborar en la incorporación de contenidos relacionados con la movilidad y la seguridad vial dentro de los planes de estudio de todos los niveles educativos;
- XXX. Coordinarse con los gobiernos de los municipios, a fin de establecer lineamientos de señalización vial, dispositivos de seguridad y diseño en las vías públicas de su competencia;
- XXXI. Llevar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública un registro vehicular de todos los que se encuentren dados de alta en el Estado;
- XXXII. Brindar asesorías y asistencia técnica a las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y a las autoridades de los gobiernos de los municipios,

para la planeación y ejecución de programas, obras de infraestructura, equipamiento y servicios en materia de movilidad y seguridad vial;

XXXIII. Aquellas que, con el carácter de delegables, le otorgue la persona titular del ejecutivo del Estado y las demás que le confieran la Ley General, la Ley del Transporte del Estado de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

XXXIV. Con el auxilio de la Secretaría del Trabajo del Estado de Puebla y el Centro de Capacitación e Inspección del Transporte, vigilar el cumplimiento de la regulación de los periodos de trabajo y descanso de las personas conductoras del transporte público y privado de carga y de pasajeros en el ámbito de su competencia y;

XXXV. Las demás que le confiera la presente Ley y demás normas aplicables.

**Artículo 25.-** La Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En conjunto con la Secretaría de Movilidad y Transporte, armonizar las leyes o los reglamentos de tránsito aplicables en el Estado de Puebla, con lo establecido en la presente Ley;
- II. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, en los tramos de jurisdicción estatal, así como en los tramos de jurisdicción municipal, poniendo inmediatamente de conocimiento del asunto a los elementos de tránsito municipal para que estos determinen lo conducente, lo anterior con base en las políticas de movilidad y seguridad vial que emita el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, coordinándose, en su caso, con las autoridades de la Administración Pública Estatal y Ayuntamientos correspondientes para lograr este objetivo;
- III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial, así como de las estatales y la observancia de esta Ley y su reglamentación;
- IV. Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad en los tramos de jurisdicción estatal;
- V. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que las vialidades de jurisdicción estatal estén libres de obstáculos y elementos que impidan,

- dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad;
- VI. Garantizar en las vialidades de jurisdicción estatal la seguridad de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente;
  - VII. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad; y
  - VIII. Imponer a través de los agentes de policía las infracciones correspondientes por violaciones a las disposiciones viales en el ámbito de sus competencias;
  - IX. Realizar los operativos de control de uso de distractores durante la conducción de vehículos, sistemas de retención infantil, cascos en motociclistas, control de velocidad y de alcoholimetría, con base en los límites establecidos por la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional;
  - X. Realizar campañas en materia de prevención de siniestros de tránsito;
  - XI. Participar, en el marco de sus competencias, en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo otras autoridades federales, estatales o municipales, en relación con la movilidad y seguridad vial;
  - XII. Autorizar el uso de vehículos de paso preferencial o de emergencia cuando éstos cumplan funciones de seguridad o de asistencia social, de conformidad con las legislaciones aplicables;
  - XIII. Colaborar, en el marco de sus competencias, con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en la prevención de las violencias de género en los sistemas de movilidad, y
  - XIV. Diseñar e implementar, de manera conjunta con las entidades federativas colindantes, mecanismos de coordinación para el cobro de infracciones de tránsito;
  - XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.



**Artículo 26.-** La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Armonizar los programas de ordenamiento territorial que le competen con los dispuesto en la Ley;
- II. Emitir y verificar las normas y lineamientos que deberán cumplir los vehículos motorizados que cuenten con registro en el Estado en materia de protección al medio ambiente;
- III. Promover, fomentar e impulsar, en coordinación con la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el uso de vehículos no motorizados y/o de bajas emisiones contaminantes; sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte público de pasajeros y de carga amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos , tecnológicos y de eficiencia energética; y
- IV. Integrar el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento legal.
- V. Diseñar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, los instrumentos y mecanismos necesarios para el diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones de movilidad y seguridad vial en el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- VI. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en la evaluación de las acciones, planes, programas y políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial;
- VII. Desarrollar en conjunto con la Secretaría de Movilidad y Transportes y los integrantes del Sistema Estatal, políticas de movilidad, que tengan como objetivo evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental;
- VIII. Sugerir a los ayuntamientos y al Gobierno del Estado, zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso;
- IX. Realizar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, estudios, investigaciones y proyectos para la implementación de mecanismos que mejoren los desplazamientos en las vías, el transporte público y la seguridad vial;

- X. Las otras que se desprenden del presente ordenamiento y otras normas aplicables.

**Artículo 27.-** Son atribuciones de la Secretaría de Infraestructura:

- I. Integrar el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento;
- II. Asignar, gestionar y administración recursos públicos, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte, bajo los criterios de la presente Ley, para implementar acciones y proyectos en material de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte;
- III. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en la realización de manuales y lineamientos técnicos de diseño vial e infraestructura, así como otros en materia de movilidad y seguridad, con el objetivo de homologar las disposiciones a nivel Estatal;
- IV. Diseñar, en conjunto con las autoridades que integren el Sistema Estatal, la Estrategia Estatal;
- V. Coordinar la planificación, construcción, mejoramiento y conservación de caminos y puentes de jurisdicción estatal, que se adentren en los centros de población, con los municipios, para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley;
- VI. Fungir como instancia revisora de las acciones, planes, programas y políticas públicas en materia de seguridad vial que impliquen vías generales de comunicación de conformidad con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
- XI. Brindar asesoría técnica a los municipios, para la implementación de obras de infraestructura y equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;
- VII. Desarrollar, en conjunto con la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, políticas de movilidad, que tengan como objetivo evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental;
- VIII. Realizar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, estudios, investigaciones y proyectos para la implementación de mecanismos que

mejoren los desplazamientos en las vías, el transporte público y la seguridad vial;

- IX. Brindar asesorías y asistencia técnica a los gobiernos de los municipios, para la ejecución y planeación de obras de infraestructura en materia de movilidad y seguridad vial.
- X. Observar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial así como de las estatales;
- XI. Emitir manuales o normas técnicas para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad, que considere el impacto ambiental; y
- XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 28.-** Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

- I. Difundir y promover la observancia de las guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;
- II. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;
- III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Estatal, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;
- IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;
- V. Capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios con elevada incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia;
- VI. Observar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial así como de las estatales;
- VII. Difundir y promover la observancia los límites de alcohol en la sangre y aire expirado, con base en lo establecido en la Ley General, que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio del Estado;  
y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

### **CAPITULO III COMPETENCIA AUTORIDADES MUNICIPALES.**

**Artículo 29.-** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y los lineamientos que establezca el Sistema Estatal;
- II. Garantizar que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;
- III. Prever en su estructura, una autoridad especializada en materia de movilidad y seguridad vial, ya sea de primer o segundo rango;
- IV. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal, los programas del Estado de Puebla y los Convenios de Coordinación Metropolitanos; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido por esta Ley, sus principios y jerarquía de la movilidad;
- V. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial, así como el de las autoridades estatales;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las Normas Técnicas Estatales, expedidas por la Secretaría y/o el Sistema Estatal, en materia de movilidad y seguridad vial;
- VII. Imponer a través de los agentes de Tránsito las infracciones correspondientes por violaciones a las disposiciones viales en el ámbito de sus competencias;
- VIII. Imponer a través de las instancias correspondientes las sanciones por violaciones a las disposiciones viales en el ámbito de sus competencias, respetando y garantizando en todo momento sus Derechos Humanos.

- IX. Participar con las autoridades federales, de otras entidades federativas, las autoridades del Estado de Puebla y otros municipios, en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de los Convenios de Coordinación Metropolitanos;
- X. Constituir las instancias locales y de coordinación metropolitana para la implementación de acciones integrales, acciones afirmativas transversales en materia de movilidad, en apego a esta Ley y demás disposiciones legales;
- XI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, otras entidades federativas, el Estado de Puebla y municipios para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia, así como aquellas que prioricen la movilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, fomentando y priorizando el uso del transporte público y los modos no motorizados;
- XIII. Asignar, gestionar y administrar recursos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, su infraestructura, servicios auxiliares, operación y capacitación de las personas operadoras, transporte y seguridad vial, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de movilidad;
- XIV. Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades;
- XV. Realizar estudios para el diseño, modificación y adecuación de las vías en los centros de población, de conformidad con lo establecido en esta Ley y las necesidades territoriales;
- XVI. Implementar dispositivos para el control del tránsito que deban ser utilizados en los centros de población de su competencia;
- XVII. Establecer la categoría, sentidos de circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio;
- XVIII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas;

- XIX. Realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, entre otros que se consideren relevantes;
- XX. Autorizar las áreas de transferencia para el transporte en su territorio;
- XXI. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública;
- XXII. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, de estacionamiento en vía pública, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;
- XXIII. Mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;
- XXIV. Instrumentar programas y campañas de cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito;
- XXV. Realizar los operativos de alcoholimetría, con base en los límites establecidos por la Secretaría de Salud, en las vías de su competencia;
- XXVI. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;
- XXVII. Prever en su legislación aplicable, que los desarrollos inmobiliarios cuenten con el criterio de calle completa;
- XXVIII. Regular el diseño y tránsito en las vialidades en el ámbito de su competencia, así como en aquéllas respecto de las cuales celebren convenios de coordinación con el Gobierno del Estado siempre observando los principios y directrices establecidos en la presente Ley; y
- XXIX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

#### **CAPÍTULO IV**

### **CONVENIOS DE COORDINACIÓN METROPOLITANOS**

**Artículo 30.** Convenios de coordinación metropolitanos.

En el caso de las zonas metropolitanas, su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada entre entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que conformen la misma zona metropolitana, a través de los convenios de coordinación que para tal efecto se elaboren, con apego a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 31.** Convenios de coordinación metropolitanos interestatales e intermunicipales.

En el caso de que la zona metropolitana sea de carácter interestatal, las autoridades estatales que convergen, así como los ayuntamientos, convendrán entre ellos la distribución de sus atribuciones en materia de movilidad y seguridad vial.

Los municipios podrán convenir los mecanismos de planeación, a través de los convenios de coordinación metropolitanos respectivos, los que deberán guardar congruencia con la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de generar una adecuada coordinación en la implementación de políticas públicas, acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de la movilidad y la seguridad vial dentro de su territorio.

El Sistema Estatal impulsará los acuerdos de coordinación en zonas metropolitanas que identifique de provecho para los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 32.** Naturaleza de los convenios de coordinación metropolitanos.

Los convenios de coordinación metropolitanos podrán establecer las autoridades que serán las encargadas de la planeación, diseño, ejecución, operación, monitoreo y evaluación de la política de movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los municipios que integran las zonas metropolitanas se podrán coordinar a través de convenios de coordinación metropolitanos, con el objetivo de planear, regular y gestionar la infraestructura y servicios para la movilidad, transporte, tránsito y seguridad vial, estableciendo mecanismos e instrumentos que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno, así como la participación de la sociedad que permitan una eficaz gobernanza metropolitana.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, DEMARCAIONES TERRITORIALES Y ZONAS METROPOLITANAS**



**Artículo 33.** Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial.

El Sistema Estatal, la Secretaría y los municipios, promoverán la creación de observatorios con la participación de la sociedad, comunidades originarias, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de esta Ley, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías, organizaciones de la sociedad civil organizada y las autoridades respectivas, para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general sobre la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 34.** La Secretaría y la autoridad especializada en materia de movilidad y seguridad vial de los Ayuntamientos, para la planeación y ejecución de la política pública y acciones gubernamentales en la materia, tomarán en cuenta a los Consejos Ciudadanos regulados por Ley, así como a las instituciones de planeación y de participación ciudadana establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, sin limitar la posibilidad de crear y determinar mediante acuerdo, otros organismos que se consideren necesarios.

**Artículo 35.** Las autoridades correspondientes deberán proporcionar a los Observatorios la información sobre el proceso de reglamentación de la movilidad, del transporte y del tránsito, los planes de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial metropolitanos, los actos administrativos y autorizaciones de uso de suelo, así como las bases de datos que forman la plataforma de información del Estado de Puebla, del municipio, demarcación territorial y zona metropolitana.

**Artículo 36.** Los Observatorios podrán llevar a cabo, de manera conjunta con las autoridades de planeación en la materia del Estado, municipales, multimunicipales y metropolitanos, procesos de consulta y deliberación sobre temas de movilidad y seguridad vial.

**Artículo 37.** La Secretaría y la autoridad especializada en materia de movilidad y seguridad vial de los Ayuntamientos, deberán contar con un Observatorio Ciudadano, donde para su integración proponga el método al Congreso del Estado y este resuelva lo que considere pertinente.

**TITULO III**  
**SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y POLÍTICA ESTATAL DE**  
**MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

## CAPITULO I SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

**Artículo 38.-** Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.

El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, del Estado y los Municipios, así como los diferentes sectores de la sociedad, a fin de cumplir con los objetos y principios de la presente Ley.

**Artículo 39.-** De la integración del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.

El sistema estará integrado por los titulares de:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Movilidad y Transporte;
- III. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública;
- V. La Secretaría de Infraestructura.
- VI. La Secretaría de Planeación y Finanzas.
- VII. Por los ayuntamientos de los municipios del Estado, para efectos de esto, será la persona que designe el propio Presidente Municipal, considerando prioritariamente a la persona Titular de la autoridad especializada en materia de movilidad y seguridad vial del Ayuntamiento;
- VIII. Dos miembros del Congreso del Estado de Puebla, los cuales serán los diputados presidentes de la comisión de Movilidad y Desarrollo Urbano.
- IX. Representantes de la sociedad civil, quienes serán invitados por cualquiera de los miembros, los cuales contarán con voz, pero no con voto.

**Artículo 40.-** El ejecutivo del Estado será quien presida el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.

**Artículo 41.-** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los lineamientos para su organización y operación, donde deberán establecerse los mecanismos de participación de las Secretarías, municipios, Congreso del Estado y organizaciones de la sociedad civil, así como la periodicidad de sus reuniones;
- II. Establecer la instancia que fungirá como órgano técnico de apoyo para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se emitan;
- III. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;
- IV. Establecer las bases de planeación, operación, funcionamiento y evaluación de las políticas en materia de movilidad y seguridad vial de carácter Estatal y regional, a fin de desarrollar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, los programas Estatales y los planes de los municipios;
- V. Diseñar y aprobar la política Estatal en materia de movilidad y seguridad vial, la cual retomará las opiniones de los grupos de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, organizaciones de personas con discapacidad;
- VI. Formular y aprobar la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad vial, que será la base para el diseño de políticas, planes y acciones que implementen las autoridades estatales y municipales en la materia;
- VII. Proponer variables e indicadores al Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos de recolección, integración, sistematización y análisis de información, de conformidad con lo establecido en las normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, previa opinión técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
- VIII. Analizar, lo contenido en el Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de Puebla, para realizar estudios, diagnósticos, proponer iniciativas, intervenciones, acciones afirmativas y ajustes razonables, para dar seguimiento y evaluación de las políticas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de la movilidad y la seguridad vial con perspectiva interseccional y de derechos humanos;

- IX.** Expedir los lineamientos que establecerán los métodos y procedimientos para guiar los proyectos y acciones en materia de movilidad, que cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación, así como con los principios de esta Ley;
- X.** Determinar los distintos tipos de vías del territorio Estatal, de conformidad con sus características físicas y usos, a efecto de establecer límites de velocidad de referencia, que deberán ser tomados en cuenta por las autoridades Estatales y Municipales, con el fin de garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de éstas;
- XI.** Formular manuales y lineamientos que orienten la política para los sistemas de movilidad en los centros de población, con perspectiva interseccional y de derechos humanos, que:
- A) Orienten criterios para el diseño vial que permitan la identificación de las necesidades o requerimientos de las personas usuarias de la vía;
  - B) Promuevan la seguridad vial y la utilización adecuada de la red vial, enfoque de sistemas seguros, su infraestructura, equipamiento auxiliar, dispositivos para el control del tránsito, servicios auxiliares y elementos inherentes o incorporados a ella;
  - C) Otras que fortalezcan la movilidad y la seguridad vial equitativa, igualitaria e incluyente.
  - D) Establecer los lineamientos para la conformación y desarrollo de los sistemas integrados de transporte en los diferentes centros de población, así como los criterios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la articulación física, operacional, informativa y de imagen, que permitan el desplazamiento de personas, bienes y mercancías entre ellos;
  - E) Realizar el seguimiento, revisión y evaluación de programas, planes y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial y sus impactos en los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de los instrumentos que para tal efecto se emitan;
  - F) Promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema Estatal y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

- G) Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento del objeto y objetivos de la presente Ley, así como del avance de la Estrategia Estatal, que será remitido a más tardar el día primero de febrero del año siguiente al Congreso del Estado para su conocimiento.

Una vez entregado el Informe que marca el párrafo anterior, la persona titular de Secretaría de Movilidad y Transporte deberá comparecer ante el Pleno del Congreso para rendir dicho informe en nombre del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.

- H) Establecer los lineamientos para la práctica de auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial;

- XII.** Las demás que se establezcan para el funcionamiento del Sistema y el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**Artículo 42.-** Para cumplir con el derecho a la movilidad, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:

- I. Ajustes razonables: Para garantizar la igualdad e inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, las autoridades competentes vigilarán que el sistema de movilidad se modifique y adapte en la medida necesaria y adecuada, sin que se impongan cargas desproporcionadas, cuando se requiera, para asegurar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía.
- II. Diseño universal: Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir criterios de diseño que incluyan a todas las personas, independientemente de su situación o condición y equiparando oportunidades.
- III. Perspectiva de género: El sistema de movilidad debe tener las condiciones adecuadas y diseñarse considerando estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en un marco de seguridad y conforme a sus necesidades, con el fin de garantizar la igualdad de género.
- IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad en materia lingüística.
- V. Prioridad en el uso de la vía: El sistema de movilidad debe garantizar el uso equitativo del espacio público por parte de todas las personas usuarias, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad y las necesidades territoriales de los centros de población.

**Artículo 43.-** De la Política Estatal.

La política estatal de movilidad y seguridad vial se diseñará con un enfoque sistémico y de seguros, por lo que se ejecutará con base en los principios establecidos en esta Ley, así como con las directrices que para tal efecto emita el Sistema Estatal, y a través de los mecanismos de coordinación, información y participación correspondientes, con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad con las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las demás disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO II

### ESTRATEGIA ESTATAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

**Artículo 44.-** La Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del Estado, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, y municipales del Estado en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad.

La Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial será formulada y aprobada por el Sistema Estatal y publicada en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 45.** Para la formulación de la Estrategia Estatal se deberá observar, al menos, lo siguiente:

- I. Integración de los objetivos en concordancia con los instrumentos Nacionales e internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano;
- II. Identificación de los sistemas de movilidad de los centros de población del Estado e interurbanos y rurales con su respectivo diagnóstico, caracterización y delimitación de aquellos con carácter metropolitano;
- III. Vinculación de la movilidad y la seguridad vial con la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como a las políticas sectoriales aplicables y demás que se requieran;
- IV. Establecimiento de mecanismos para el fortalecimiento de las políticas y acciones afirmativas en materia de movilidad y seguridad vial;

- V. Promoción de la congruencia de las políticas, programas y acciones, que, en el gobierno del Estado y los Municipios, deberán implementarse en materia de movilidad y seguridad vial;
- VI. Conformación de las estrategias que promuevan modos de transporte público sostenible y seguro, el uso de vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de alta eficiencia energética;
- VII. Establecimiento de las bases para los mecanismos de planeación, organización, regulación, implementación, articulación intersectorial, así como la participación de la sociedad y de los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, ejecución, control, evaluación y seguimiento de la Estrategia, e
- VIII. Información sobre la movilidad y la seguridad vial que permita integrar indicadores de proceso, efectos, resultados e impacto desagregado entre los grupos en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad.

**Artículo 46.-** La Estrategia Estatal tendrá una visión de cero muertes viales, con un horizonte a corto, mediano y largo plazo del desarrollo estatal de la movilidad y la seguridad vial.

Tendrá como objetivo gestionar, desde un enfoque sistémico y de sistemas seguros, la movilidad y seguridad vial, con la premisa que el cambio en su instrumentación será progresivo, las acciones y políticas deberán obedecer a un proceso interactivo.

Podrá ser revisada y en su caso actualizada cada cuatro años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura de movilidad del Estado.

Su elaboración y modificación será conforme a lo siguiente:

- I. El Sistema Estatal formulará y aprobará la Estrategia Estatal;
- II. Una vez aprobada la Estrategia Estatal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado;
- III. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios y sus autoridades, ajustarán sus políticas y acciones a lo establecido en la Estrategia.

### **CAPITULO III**

## **SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL Y URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.**



## **SECCIÓN PRIMERA.**

### **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL Y URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**Artículo 47.-** Indicadores y Bases de Datos de Movilidad y Seguridad Vial contenidas en el Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de Puebla.

El Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de Puebla es un instrumento creado con fundamento en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, que tiene por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano.

En dicho sistema se integrará información de movilidad y seguridad vial, considerando características socioeconómicas, demográficas, de discapacidad y de género de las personas usuarias de la vía y los grupos en situación de vulnerabilidad, siendo que para tal efecto se creará el Subsistema de Información Territorial y Urbano en materia de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

Este instrumento servirá para la elaboración de la política pública, programas y acciones que garanticen los derechos, principios, directrices y objetivos de esta Ley.

La información estará disponible para su consulta en los mismos medios que se encuentra el Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de Puebla, con el mayor nivel de desagregación posible, a efecto de promover el desarrollo de estudios e investigaciones que contribuyan a incorporar la perspectiva de género y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la planeación de los sistemas de movilidad y la seguridad vial.

El Subsistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial del Estado de Puebla, estará conformado por una base de datos integrada, organizada, actualizada y estandarizada por la información que proporcionen las autoridades federales, las autoridades estatales y los municipios, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones que al efecto se emitan.

**Artículo 48.-** Funcionamiento del Subsistema de Información Territorial y Urbano del Estado de Puebla en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Para el funcionamiento del Subsistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, las autoridades competentes, dentro del marco de sus facultades deberán suscribir los convenios de coordinación necesarios para la transmisión de la información que exista en los archivos de las diversas dependencias, organismos constitucionalmente autónomos, y municipios que posean datos e

información necesaria para que las autoridades competentes elaboren las políticas de movilidad y seguridad vial.

**Artículo 49.-** De la operación del Subsistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial del Estado de Puebla.

La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, tendrá la obligación de integrar, organizar, actualizar y estandarizar la información de movilidad y seguridad vial que integrará la base de datos que se hace referencia en el artículo 38 del presente ordenamiento, en los términos que establezca el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad vial, así como hacerla llegar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que esta sea publicada.

La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial publicará en los mismos medios digitales en que se encuentra publicado el Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de Movilidad y Seguridad vial del Estado de Puebla, la base de datos que hace referencia el párrafo anterior del presente artículo, en materia de Movilidad y Seguridad vial, bajo un apartado especial denominado Subsistema de Información Territorial y Urbano en materia de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla y en los términos que para ello establezca el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad vial.

**Artículo 50.-** La base de datos del Subsistema de Información Territorial y Urbano en materia de Movilidad y Seguridad vial del Estado de Puebla se integrará por:

- I. Base de Datos sobre información de movilidad, y
- II. Base de Datos de información y seguimiento de seguridad vial.

## **SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS BASES DE DATOS SOBRE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**Artículo 51.-** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, integrarán las bases de datos de movilidad y seguridad vial, las que contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I.- Licencias de conducir, incluyendo el tipo de licencia y seguros registrados por vehículo;
- II.- Operadores de servicios de transporte;
- III.- Conductores de vehículos de servicios de transporte;
- IV.- Información sobre infracciones cometidas y cumplimiento de las sanciones respectivas;

V. Información sobre siniestros de tránsito, con datos que permitan, geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, la existencia de personas lesionadas y de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria y sus características sociodemográficas;

VI. -Información sobre encuestas de calidad en el servicio de transporte público o de uso particular;

VII.- Número de unidades, capacidad y rutas de transporte público o privado;

VIII.- Alta y baja de placas de vehículos nuevos o usados;

IX.- Información respecto de adecuaciones de infraestructura y red vial;

X.- Información sobre los resultados de las auditorías e inspecciones de seguridad vial, y

XI.- Información sobre el número de vehículos registrados en el Estado.

XII.- La información que el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial determine necesaria.

**Artículo 52.-** Para el caso de vehículos no motorizados, específicamente bicicletas, monopatines, y otros vehículos sin motor de combustión interna, cuya velocidad máxima no supere 25 kilómetros por hora y peso menor a treinta y cinco kilogramos, no aplica el registro de vehículos salvo que la persona usuaria del vehículo necesite registrarlo por motivo de robo o extravío.

**Artículo 53.-** Reporte de los Indicadores y Bases de Datos de los Municipios y Entidades de la Administración Pública al Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de Puebla.

Para el seguimiento, evaluación y control de la política, planes, programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, las dependencias de la Administración Pública Estatal, Órganos Constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos, mediante los convenios de coordinación respectivos que celebren con la Secretaría de Movilidad y Transporte, remitirán, a través de los organismos y dependencias que correspondan en el ámbito de sus competencias, la información generada en materia de movilidad y seguridad vial, para que esta sea integrada a la Base de Datos que integra el Subsistema de Información Territorial y Urbano en materia de Movilidad y Seguridad Vial, que se remitirá a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que publique.

La información de las autoridades del Ejecutivo del Estado y las autoridades de los Ayuntamientos, en materia de movilidad y seguridad vial, deberá ser remitida de forma anual a la Secretaría de Movilidad y Transporte, en datos geolocalizados y estadísticos, indicadores de movilidad, seguridad vial y gestión administrativa, así como indicadores

incluidos en los instrumentos de planeación e información sobre el avance de los proyectos y programas locales.

En los convenios de coordinación que celebren las autoridades para el intercambio de información debe de venir las obligaciones marcadas en el párrafo anterior.

La persona servidora pública y las autoridades encargadas de emitir dicha información y que no cumpla con la obligación establecida en el presente artículo serán acreedores a la responsabilidad administrativa correspondiente de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **CAPITULO IV DE LA POLÍTICA ESTATAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

### **SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES.**

**Artículo 54.-** El Estado y los ayuntamientos integrarán la planeación de movilidad y seguridad vial en los instrumentos territoriales, metropolitanos, urbanos y rurales vigentes.

Asimismo, gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial y desarrollarán legislación o mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial.

**Artículo 55.-** La planeación de la movilidad y de la seguridad vial realizada por cualquiera de ellos, integrará los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en esta Ley, observando las siguientes acciones:

- I. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida, salud y de la integridad física de todas las personas usuarias de la vía;
- II. Adoptar las medidas necesarias para prevenir todo tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad de las personas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Impulsar programas y proyectos de movilidad con políticas de proximidad que faciliten la accesibilidad entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud, culturales y complementarios, a fin de reducir las externalidades negativas del transporte urbano;

- IV. Establecer medidas que incentiven el uso del transporte público, vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de movilidad de alta eficiencia energética, cuando el entorno lo permita y bajo un enfoque sistémico;
- V. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público, de la estructura vial y de la movilidad no motorizada y tracción humana;
- VI. Establecer acciones afirmativas y ajustes razonables en materia de accesibilidad y diseño universal, en los sistemas de movilidad y en la estructura vial, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;
- VII. Promover la capacitación de las personas que operan los servicios de transporte público y servicios de emergencia en Lengua de Señas Mexicana;
- VIII. Promover acciones que contribuyan a mejorar la calidad del medio ambiente, a través de la reducción de la contaminación del aire, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de energía y el ruido, derivados del impacto de la movilidad;
- IX. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de movilidad dentro de los procesos de planeación;
- X. Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad y seguridad vial fomentando diversas opciones de transporte;
- XI. Definir estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en los sistemas de movilidad conforme a sus necesidades en un marco de seguridad;
- XII. Establecer medidas para el uso de una metodología basada en la perspectiva de género, que garantice el diseño de soluciones a través de acciones afirmativas, prioritariamente con el objetivo de erradicar las violencias de género al hacer uso de la vía. Lo anterior debe tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres, y los principios de equidad y transversalidad;
- XIII. Establecer mecanismos y acciones de coordinación administrativa y de concertación entre los sectores público, privado y social en materia de movilidad y seguridad vial;

- XIV. Garantizar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a personas peatonas y usuarias de vehículos motorizados y de tracción humana, en particular a la niñez, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
- XV. Considerar el vínculo de la movilidad con los planes o programas de desarrollo urbano, para lo cual deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio y protección al medio ambiente, conforme a las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y
- XVI. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en materia de movilidad y transporte.

## SECCIÓN SEGUNDA

### INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA.

**Artículo 56.-** De los instrumentos para la Infraestructura de Movilidad y Seguridad Vial.

Las obras de infraestructura vial urbana y carretera serán diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la presente Ley, priorizando aquéllas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público, de conformidad con las necesidades de cada territorio.

Los estándares de diseño vial y dispositivos de control del tránsito serán definidos por el ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, siempre en concordancia con las normas oficiales mexicanas y las Normas Técnicas del Estado y Ayuntamientos, expedidas para tal efecto.

En materia de prevención de siniestros de tránsito, los distintos órdenes de gobierno deberán establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

**Artículo 57.-** Diseño de la red vial.

Las autoridades competentes del diseño de la red vial, urbana y carretera deberán considerar la vocación de la vía como un espacio público que responde a una doble función de movilidad y de habitabilidad:

- I. Movilidad se enfoca en el tránsito de personas y vehículos, y
- II. Habitabilidad se enfoca en la recreación, consumo, socialización, disfrute y acceso a los medios que permiten el ejercicio de los derechos sociales.

La conducción de las autoridades competentes sobre las vías debe fortalecer ambas funciones, a través de criterios diferenciados en función de la jerarquía de la movilidad, tomando en consideración las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad. La prioridad en el diseño y operación de las vías y carreteras están definidas en función de la jerarquía de movilidad mediante un enfoque de sistemas seguros.

**Artículo 58.-** Criterios para el diseño de infraestructura vial.

El ejecutivo del ejecutivo del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia considerarán, además de los principios establecidos en la presente Ley, los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad:

- I. Diseño universal. La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de la movilidad estipulada en esta Ley y el uso equitativo del espacio público.

En las vías urbanas se considerará el criterio de calle completa y las adicionales medidas que se estimen necesarias. Se procurará evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal, así como el destinado a movilidad no motorizada y de tracción humana, y las demás necesarias para garantizar una movilidad incluyente;

Las condiciones mínimas de infraestructura se ordenan de la siguiente manera:

- A) Aceras pavimentadas reservadas para el tránsito de personas peatonas;
  - B) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas;
  - C) Pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y el tránsito peatonal;
  - D) Señales de control de tráfico peatonal, motorizado y no motorizado que regule el paso seguro de personas peatonas;
- II. Priorizar a los grupos en situación de vulnerabilidad. El diseño de la red vial debe garantizar que los factores como la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas peatonas ni a las personas usuarias de la vía pública que empleen vehículos no motorizados y de tracción humana;



- III. Participación social. En el proceso de diseño y evaluación de la infraestructura vial, se procurarán esquemas de participación social de las personas usuarias de la vía;
- IV. Visión integral. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas, carriles exclusivos para vehículos no motorizados y carriles exclusivos al transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite;
- V. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias y terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;
- VII. Velocidades seguras. Las vías deben contar, por diseño, con las características, señales y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el diseño y las personas usuarias de la vía que en ella convivan;
- VIII. Legibilidad y autoexplicabilidad. Es la cualidad de un entorno vial que provoca un comportamiento seguro de las personas usuarias simplemente por su diseño y su facilidad de entendimiento y uso. El diseño y la configuración de una calle o carretera autoexplicable cumple las expectativas de las personas usuarias, anticipa adecuadamente las situaciones y genera conductas seguras;

Las vías autoexplicables integran sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar siniestros de tránsito y generar accesibilidad para las personas con discapacidad;

- IX. Conectividad. Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a las personas usuarias conectar sus orígenes y destinos, entre modos

de transporte, de manera eficiente y fácil. También deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, personas usuarias de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;

- X. Permeabilidad. La infraestructura debe contar con un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial y su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requiera y con las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente;
- XI. Tolerancia. Las vías y sus costados deben prever la posible ocurrencia de errores de las personas usuarias, y con su diseño y equipamiento técnico procurarán minimizar las consecuencias de siniestros de tránsito;
- XII. Movilidad sostenible. Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental;
- XIII. Calidad. Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, diseño universal y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo, y
- XIV. Tratamiento de condiciones climáticas. El proyecto debe incorporar un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.

**Artículo 59.-** De la Infraestructura Vial.

La infraestructura vial urbana, rural y carretera se compone de los siguientes elementos:

- I. Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular y estacionamiento, y
- II. Elementos incorporados: infraestructura tecnológica eléctrica, mobiliario, áreas verdes y señalización.

**Artículo 60.-** La nomenclatura, señalización, infraestructura, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, deberán ser instalados en la forma que mejor garanticen su uso adecuado y la seguridad de los peatones y conductores, sujetándose a las siguientes prioridades:

- I. Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población;
- II. Los relacionados con la señalización vial y la nomenclatura;

III. Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado;

IV. Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación.

**Artículo 61.-** Las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial vigilarán en todo momento y en razón a sus competencias, que las vialidades en el Estado y Municipios cuenten con la señalización correspondiente; siendo obligación de éstas, dar aviso por escrito a las Secretarías o Direcciones competentes por la falta de dicha señalización.

**Artículo 62.-** La Secretaría junto con la Secretaría de Seguridad Pública y los ayuntamientos supervisará que la instalación, colocación y exposición de anuncios publicitarios que tengan por objeto el uso o explotación de las vialidades estatales, sean instalados y conservados en la forma que mejor garanticen su uso adecuado y la seguridad de las personas que hacen uso de la vialidad.

**Artículo 63.-** Estándares para la construcción de infraestructura vial.

Toda obra en la vía pública destinada a la construcción o conservación de esta, o a la instalación o reparación de servicios, debe contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades y protección de obra, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación.

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán estandarizar las especificaciones técnicas de seguridad en las zonas de obras viales, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación en concordancia con lo establecido en la presente Ley.

El diseño vial de las vías públicas deberá atender a la reducción máxima de muerte o lesiones graves a las personas usuarias involucradas en siniestros de tránsito. Asimismo, deberá incorporar criterios que preserven la vida, seguridad, salud integridad y dignidad de las personas usuarias de la vía, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Para la construcción de nuevas carreteras y autopistas, así como para ampliaciones de aquellas ya existentes, se deberán prever pasos de fauna. En caso de carreteras y autopistas ya existentes, se colocarán reductores de velocidad en los puntos críticos.

Cuando un tramo de vía de jurisdicción estatal se adentre en una zona urbana, ésta deberá adaptar su vocación, velocidad y diseño, considerando la movilidad y seguridad vial de las personas que habitan en esos asentamientos.

Cuando una vía de jurisdicción estatal corte un asentamiento humano urbano a nivel y no existan libramientos, deberá considerarse la construcción de pasos peatonales seguros a nivel, para garantizar la permeabilidad entre las zonas urbanas.

Las vías interurbanas adentradas en zonas urbanas deberán considerar según su uso, el espacio adecuado para las personas que se trasladan a pie y en bicicleta, así como en su caso, espacio para circulación, ascenso y descenso del transporte público.

**Artículo 64.-** Auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial.

Las autoridades Estatales y Municipales deberán considerar la implementación de auditorías e inspecciones, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la presente Ley.

El Sistema Estatal emitirá los lineamientos en materia de auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial.

**Artículo 65.-** Espacios públicos de diseño universal.

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, procurarán y garantizarán que todos los proyectos de infraestructura vial a implementar generen espacios públicos de calidad, respetuosos del medio ambiente, accesibles, seguros, incluyentes, con perspectiva de interseccionalidad y con criterios de diseño universal y habitabilidad para la circulación de personas peatonas y vehículos no motorizados, debiendo considerar también la conectividad con la red vial, a través de intersecciones que sigan los criterios de velocidad, legibilidad, trayectorias directas, multimodalidad, continuidad de superficie, prioridad de paso, paradores seguros y visibilidad.

**Artículo 66.-** Espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados.

A fin de garantizar la vocación de las vías, todos los proyectos de infraestructura vial urbana deberán considerar lo siguiente:

- I. El establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados, de calidad, cómodos, accesibles y seguros, y
- II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios suficientes para el disfrute de la vía.

**Artículo 67.-** De los estudios técnicos.

El Estado y los municipios, vincularán los estudios técnicos aplicables a la movilidad y la seguridad vial, con los principios y criterios establecidos en esta Ley.

**Artículo 68.-** Sistemas integrados de modalidades de transporte.

Los servicios de transporte público y privado, tanto de pasajeros como de carga, deberán desarrollarse en sistemas integrados, los cuales permitirán la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago de los diversos modos.

Los sistemas integrados de transporte podrán considerarse dentro de la planeación e implementación de políticas y programas de movilidad y seguridad vial, y podrán operar

a través de los diferentes servicios de transporte, y en su caso, bajo esquemas metropolitanos.

La Secretaría y las autoridades y municipales tomarán en cuenta las medidas necesarias para articular, dentro de los sistemas integrados de transporte, los servicios para vehículos no motorizados y tracción humana.

### **SECCIÓN TERCERA. DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL TRÁNSITO.**

**Artículo 69.-** Las autoridades competentes podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas.

La regulación y ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes.

**Artículo 70.-** De las Medidas mínimas de tránsito en los reglamentos.

El Estado y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de estas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Las autoridades municipales y estatales establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo.

Por lo anterior los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

I.- Que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, la cual deberá ser la adecuada para el tipo de vehículo que se pretenda operar;

II.- La preferencia del paso de personas peatonas en el cruce de vías públicas de acuerdo con el diseño y funcionalidad de éstas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad;

III.- El establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica de carácter nacional o internacional, a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que las velocidades máximas no deberán rebasar las siguientes:

- A) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias.
- B) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado.
- C) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.
- D) 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas.
- E) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 Km/h en cualquiera de sus accesos.

IV.- La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados, de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas técnicas aplicables;

V.- El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas;

VI.- Que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en las normas técnicas aplicables;

VII.- El uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con las normas técnicas aplicables en la materia;

VIII.- La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres;

XII.- En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;

XIII.- La obligación de la Secretaría de Seguridad Pública y los municipios de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente, con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

- A) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.
- B) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

La Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades municipales, realizarán en el ámbito de sus competencias, el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Estatal.

XIV.- Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.

El Gobierno del Estado y los municipios podrán prever en los convenios de coordinación metropolitana, la armonización de los reglamentos aplicables.

Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan.

**Artículo 71.** Dispositivos de diseño, control y seguridad del tránsito.

Las autoridades competentes, en las regulaciones que se emitan sobre el diseño vial seguro, establecerán la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial de manera progresiva, acordes a la evidencia internacional, con el objeto de establecer estándares Estatales y municipales.

**Artículo 72.-** De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir, será conforme lo establecido en la Ley de Transportes del Estado de Puebla.

Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles, para lo cual, la Secretaría emitirá los lineamientos respectivos.

La Secretaría de Seguridad Pública y los Ayuntamientos establecerán en sus respectivos reglamentos de tránsito que a las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retire la licencia o permiso para conducir por un periodo no menor a un año y por un periodo no menor a seis meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga.

**Artículo 73.-** Regulación para la emisión de acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.

La Secretaría de Movilidad y Transporte, emitirá las disposiciones que regulen lo siguiente:

I.- Contenidos de los exámenes de valoración integral teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, atendiendo a los diferentes tipos de licencias y permisos, así como los requisitos de emisión y renovación;

II.- Protocolos para realizar los exámenes, así como para su evaluación, y



III.- Un apartado específico con los requisitos que garantizan que las personas con discapacidad pueden obtener su licencia en igualdad de condiciones.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **DE LOS INSTRUMENTOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN LA GESTIÓN DE LA DEMANDA.**

**Artículo 74.** Gestión de la demanda de movilidad.

La gestión de la demanda de movilidad busca reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros. La Secretaría y los Ayuntamientos deberán implementar medidas enfocadas en reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en esta Ley y la Ley General de Cambio Climático del Estado de Puebla.

**Artículo 75.** Zonas y tramos de vía de gestión de la demanda de movilidad.

Las zonas de gestión de la demanda son polígonos en los que se regula el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes o tamaño, mediante sistemas de control vial y regulación del tránsito, a fin de disminuir el uso y el impacto social y ambiental negativo que implica su circulación.

La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública y municipales, en el marco de sus facultades y atribuciones podrán implementar zonas de tránsito controlado en zonas de alta demanda de viajes de las ciudades, a fin de priorizar la gestión de la seguridad vial, la movilidad peatonal, ciclista y de transporte colectivo, reducir el volumen vehicular o los vehículos con mayor impacto ambiental y de riesgo vial, mediante las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad competente.

Se podrán implementar sistemas de control vial y regulación del tránsito, usando cámaras y lectores digitales de placas o lectura visual, por parte de agentes públicos u operadores privados en los términos que se establezcan en la normatividad aplicable.

Lo establecido en la presente disposición se realizará sin perjuicio de la productividad, competitividad y el mantenimiento de la regularidad de la vida cotidiana de los centros de población de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 76.** Instrumentos económicos y financieros en materia de movilidad y seguridad vial.

Las autoridades estatales y municipales de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia y en el ámbito de sus facultades, podrán considerar la implementación de los instrumentos económicos y financieros, públicos y privados, de carácter nacional o

internacional necesarios para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad, la renovación vehicular, la gestión de la seguridad vial y la sostenibilidad.

**Artículo 77.-** Impacto a la movilidad y a la seguridad vial.

La Secretaría y los Ayuntamientos, en sus respectivas disposiciones normativas, preverán la elaboración de estudios de evaluación del impacto en la movilidad y la seguridad vial, lo cual tendrá por objeto analizar y evaluar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas, sobre los desplazamientos de las personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida, la accesibilidad, la competitividad, y los demás aspectos previstos en esta Ley.

## **SECCIÓN QUINTA INSTRUMENTOS FINANCIEROS.**

**Artículo 78.** Instrumentos de financiamiento.

Serán instrumentos de financiamiento público los programas, acciones y proyectos de inversión relacionados con la movilidad y la seguridad vial que desarrollen las autoridades competentes estatales o municipales.

## **SECCIÓN SEXTA CULTURA VIAL**

De la sensibilización, educación y formación en materia de movilidad y seguridad vial.

**Artículo 79.** De la sensibilización, educación y formación.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, implementarán, ejecutarán, evaluarán y darán seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías.

Para el cumplimiento de lo anterior, se promoverá la participación de personas especialistas y la academia en el diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad, y perspectiva de género que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas al peatón, la bicicleta, al transporte público y al uso racional del automóvil particular.

**Artículo 80.** La sensibilización en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir información a la población, en formatos accesibles y pertinencia intercultural y lingüística, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía, así como las acciones de prevención de siniestros y demás problemas que se generan en ésta.

**Artículo 81.** Las políticas, programas, campañas y acciones de sensibilización sobre movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios:

- I.- Mensajes sustentados en evidencia científica y territorial;
- II.- Explicación de las causas y consecuencias en materia de movilidad y seguridad vial;
- II.- Adopción de prácticas que propicien un ambiente seguro para la movilidad activa y no motorizada;
- IV.- Respeto entre las personas usuarias de la vía y hacia los elementos de policía de tránsito y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, y
- V.- Importancia de la incorporación de la perspectiva de género, así como del trato digno y no discriminación hacia grupos en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 82. De la educación.**

La educación en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía deben incorporar al momento de transitar por ésta, la cual deberá ser con perspectiva interseccional.

**Artículo 83.-** Las políticas, programas, campañas y acciones de educación en materia de movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios:

- I.- Desarrollar contenidos sobre los factores de riesgo en la movilidad y seguridad vial;
- II.- Concientizar, especialmente a los conductores de vehículos motorizados, del conocimiento y respeto por las normas de tránsito y dispositivos para el control del tránsito vial por parte de todas las personas usuarias de la vía;
- III.- Priorizar el uso de la infraestructura para la movilidad conforme a la jerarquía de la movilidad establecida en esta Ley;
- IV.- Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las niñas, adolescentes y mujeres en la vía pública, con el fin de prevenir y erradicar las violencias de género en sus desplazamientos por las vías;
- V.- Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las personas con discapacidad y con movilidad limitada;

VI.- Adoptar desplazamientos sustentables y seguros promoviendo la movilidad activa y no motorizada;

VII.- Fomentar el cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente, y

VIII.- Promover la participación ciudadana, de manera igualitaria e incluyente, involucrando activamente a la población en el mejoramiento de su entorno social.

## **TITULO CUARTO DEL USO DE LA VIALIDAD**

### **CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS VIAS PUEBLICAS.**

**Artículo 84.** Son autoridades viales:

I. La Secretaría de Seguridad Pública.

II. Los Ayuntamientos.

III. La Secretaría de Movilidad y Transporte.

Estas autoridades tienen a su cargo hacer cumplir la presente Ley y su Reglamento, en materia de este título uso de la vialidad.

**Artículo 85.** Los conductores de vehículos que transiten por las vías públicas del Estado tienen los siguientes derechos y Obligaciones.

I. Derechos.

A) Gozar de la seguridad vial como parte de la seguridad pública en el Estado de Puebla;

b) Hacer uso de las vialidades del Estado, en los términos de la presente Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

c) Derecho a convenir en caso de accidente, en los casos permitidos por la Ley.

II. Obligaciones:

A) Dar preferencia en todo momento a los usuarios de vehículos no motorizados, peatones y transporte público de conformidad con la jerarquía de movilidad establecida en el presente ordenamiento.

- B) Respetar en todo momento las señalizaciones viales y los límites de velocidad.
- C) Respetar los semáforos, dispositivos tecnológicos y las señales utilizadas para regular el tránsito vehicular;
- D) Realizar la Verificación vehicular de su vehículo, en los casos en que la ley de la materia lo señale;
- E) Cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- F) No conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares,
- G) Abstenerse de colocar obstáculos que impidan el tránsito peatonal, el desplazamiento o acceso de personas con discapacidad o que imposibilite el estacionamiento o circulación de vehículos en la vía pública; y
- H) Abstenerse de entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, cívicas y otro tipo de eventos similares.

**Artículo 86.** Los Peatones tienen los siguientes Derechos y Obligaciones:

I. Derechos:

- A) Transitar en una movilidad efectiva, Accesible, Segura y Equipada, en términos de ley, así como de zonas seguras designadas para lo mismo; y a la disposición de áreas de aparcamiento.
- B) Preferencia de paso sobre cualquier tipo de vehículo, sea motorizado o no motorizado;
- C) Denunciar ante la autoridad competente alguna irregularidad alusiva al uso de la vialidad, así como la falta o mal estado de la señalización vial;

Adicionalmente a los derechos que corresponden a los peatones en general, las personas con discapacidad tendrán preferencia de paso en todo lugar; asimismo se deberá brindarles las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público.

II. Obligaciones:

- A) Transitar por las banquetas de las vías públicas o en los lugares establecidos para ello;

- B) Cruzar las vías por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- C) Utilizar los pasos peatonales para cruzar la vía pública;
- D) Respetar los semáforos, dispositivos tecnológicos y las señales utilizadas para regular el tránsito vehicular;
- E) Obedecer las indicaciones de las y los policías, promotores voluntarios de seguridad vial y señalamientos;
- F) Abstenerse de colocar obstáculos que impidan el tránsito peatonal, el desplazamiento o acceso de personas con discapacidad o que imposibilite el estacionamiento o circulación de vehículos en la vía pública; y
- H) Abstenerse de entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, cívicas y otro tipo de eventos similares.

**Artículo 87.** Los ciclistas y usuarios de vehículos no motorizados tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos.

- A) Contar con una movilidad segura y preferencial en términos de la jerarquía de movilidad prevista en la presente Ley;
- B) Disponer de la infraestructura urbana para ciclistas adecuada en las vías Públicas para garantizar su seguridad Vial, llámese Ciclovías o Ciclocarriles, en cada calle, en este caso el Estado y los Ayuntamientos deberán de destinar recursos en cada ejercicio fiscal para aumentar la infraestructura urbana para ciclistas.
- C) Contar con Ciclovías y Ciclocarriles en muy buen estado, en este caso el Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, deberán destinar recursos especialmente para darle mantenimiento a estos.
- D) Disponer de las vías públicas destinadas para su tránsito;
- E) Contar con áreas de estacionamiento seguro en vía pública, así como en inmuebles públicos y privados, los ayuntamientos deberán de garantizar que, en cada calle, exista un lugar destinado a estacionar bicicletas, el cual deberá ser gratuito.

II. Obligaciones:

- A) Circular con la responsabilidad de utilizar los espacios designados para tal efecto, respetar las indicaciones de la autoridad correspondiente, así como los señalamientos y dispositivos que regulen la circulación vial compartida o la exclusiva; asimismo respetar los espacios de circulación o accesibilidad peatonal y dar preferencia a las personas con discapacidad y al peatón;
- B) Transitar en el sentido de la circulación vehicular;
- C) Evitar circular en los carriles centrales de las vías de acceso vehicular controlado;
- D) Contar con aditamentos luminosos o bandas fluorescentes en su persona que les permitan ser visibles para los otros usuarios de la vía, cuando circulen en horario nocturno o existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad;
- E) Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y la mano;
- F) No conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares, y
- G) No sujetarse a otros vehículos en movimiento.

Los ciclistas que no cumplan con estas obligaciones, Salvo lo establecido en el incisos F) y G) serán amonestados verbalmente por los policías viales y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones establecida en los Incisos F) y G) de la presente fracción, serán acreedores a una multa.

**Artículo 88.** Los conductores de vehículos motorizados tienen prohibido los siguiente:

- I. Circular sobre banquetas, camellones, andadores, ciclovías y demás rutas peatonales;
- II. Circular en sentido contrario y en carriles de uso exclusivo en términos de la presente Ley y su Reglamento;
- III. Invadir los pasos peatonales marcados con rayas para cruces de las vías públicas, así como en las intersecciones con las mismas;
- IV. Circular en reversa más de diez metros, salvo que no sea posible circular hacia adelante;
- V. Circular en reversa en intersecciones, accesos controlados y curvas;



- VI. Circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar;
- VII. Rebasar por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:
- VIII. Rebasar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, a excepción de que el vehículo al cual pretenda rebasar disminuya su velocidad para dar vuelta a la izquierda;
- IX. Dar vuelta en "U" en lugares con señal prohibitiva o que entorpezca la circulación;
- X. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías; tratándose de conductores de servicio público se prohíbe el ascenso y descenso en lugares no determinados como paradas autorizadas;
- XI. Transportar un mayor número de pasajeros para el cual se diseñó el vehículo;
- XII. Transportar menores de doce años en los asientos delanteros;
- XIII. llevar menores de cinco años en los asientos traseros sin utilizar las sillas porta-infantes;
- XIV. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello. Excepto si se trata de vehículos de emergencia o cuando la finalidad del transporte requiera de ello, en número y en condiciones tales que garanticen su integridad física;
- XV. Transportar bicicletas, motocicletas o similares en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;
- XVI. Circular con el parabrisas roto o estrellado, en caso de que distorsione la visibilidad al interior o exterior del vehículo;
- XVII. Permitir que los pasajeros dejen abiertas las puertas del vehículo por el lado de la circulación o abrirlas sin cerciorarse de que no existe peligro para otros usuarios de la vía. Los conductores sólo podrán abrir la que les corresponde con la debida precaución, sin entorpecer la circulación y por el tiempo estrictamente necesario para su ascenso o descenso;
- XVIII. Utilizar teléfonos celulares u objetos que dificulten la conducción;
- XX. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y otro tipo de eventos similares;

XXI. Producir ruido excesivo o molesto con el estéreo, radio, el claxon, el motor o escape del vehículo y en lugares donde se encuentren hospitales, sanatorios y escuelas; XXII. Exceder los límites de velocidad legalmente establecidos;

XXIII. Instalar o utilizar antirradares o detector de radares en los vehículos;

XXIV. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efecto similar;

XXV. Tirar basura o cualquier otro material que pueda dañar a las personas o vehículos que hacen uso de la vía pública;

XXVI. Permitir intromisiones sobre el control de la dirección llevando entre las manos alguna persona, objeto o animal;

XXVII. Transportar animales, bultos, paquetes y otros objetos en los lugares destinados para los pasajeros, cuando por su condición y volumen impidan la visibilidad del conductor o afecten la seguridad de los pasajeros;

XXVIII. Tener abierto el escape y utilizar el freno de motor en las vialidades de la ciudad, así como en las entradas y salidas de la misma;

XXIX. Avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo no interfiera la circulación, aunque el semáforo lo permita;

XXX. Circular por la vía pública maquinaria pesada u objetos sin ruedas de cualquier género que puedan dañar el piso, suelo o pavimento;

XXXI. Invadir las zonas delimitadas por líneas paralelas o diagonales que separan o canalizan el flujo vehicular en los carriles de circulación;

XXXII. Ofender a las autoridades de vialidad en el desempeño de sus funciones, así como a los peatones y otros conductores;

XXXIII. Igualar o seguir en velocidad a un vehículo destinado a la prestación de servicios de emergencia, cuando lleve la torreta encendida y la sirena abierta;

XXXIV. Circular sobre los corredores de transporte público de pasajeros o de uso exclusivo del sistema de transporte público;

XXXV. Circular con placas y tarjeta de circulación que correspondan a otros vehículos;

XXXVI. Hacer uso del perifoneo y propaganda sin la autorización correspondiente;

XXXVII. Entablar cualquier tipo de competencia de velocidad; y

XXXVIII. Las demás que determine el Reglamento de la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 89.** Todo vehículo que transite por las vías públicas del Estado deberá contar con las placas, tarjeta de circulación, calcomanías y hologramas autorizados por la autoridad correspondiente.

Las placas, la tarjeta de circulación y las calcomanías y hologramas son intransferibles.

**Artículo 90.** Los Ayuntamientos a través de su dirección o Secretaría de Seguridad Ciudadana, Así como la Secretaría de Seguridad Pública están obligados a los siguiente:

I. Dar aviso oportuno a los usuarios, sobre el bloqueo o uso extraordinario de la vialidad, de su jurisdicción, utilizando cualquier medio de comunicación;

II. Tomar las medidas necesarias para dar a conocer de manera oportuna las rutas alternativas de las vías de comunicación cuando existan obras públicas que no permitan el acceso a estas, o se esté dando uso extraordinario a la vialidad; y

III. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para garantizar la seguridad vial en su jurisdicción.

**Artículo 91.** Las autoridades viales podrán utilizar dispositivos o medios tecnológicos que permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, así como las conductas contrarias a los mismos.

## CAPÍTULO II

### DEL USO EXTRAORDINARIO DE LA VIALIDAD.

**Artículo 92.-** Las autoridades en materia de vialidad no podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos, atendiendo a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 93.** Se entiende como uso extraordinario de la vialidad, a la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea lícita y que pueda perturbar el tránsito en la vialidad, la paz y tranquilidad de la población.

**Artículo 94.** Las autoridades operativas de vialidad tendrán la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos que den aviso a las autoridades correspondientes, por escrito, por lo menos con 72 horas de

anticipación a la realización de la misma, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Quedando exceptuado de lo previsto en el presente artículo todo aquel supuesto jurídico que constituya un delito o una infracción administrativa establecidas en las leyes correspondientes.

**Artículo 95.** Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la vía pública, podrán utilizar las vialidades salvo cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea y no entorpezca los servicios de emergencia y accesos a hospitales o clínicas.

### CAPÍTULO III

#### MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE VIALIDAD.

**Artículo 96.** La circulación de camiones de carga, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías no podrá realizarse por las avenidas, calzadas, paseos y calles principales comprendidas dentro de los centros de población de la Entidad, durante las horas que se establezcan en el Reglamento.

**Artículo 97.** Se retirarán de circulación con grúa o cualquier otro medio idóneo las motocicletas que no porten placas de circulación o permiso provisional correspondiente, con o sin la presencia del conductor, siendo retenidas en el depósito vehicular, debiendo cumplir con los requisitos previstos en Ley para su devolución.

**Artículo 98.** Cuando se estén llevando a cabo obras o trabajos en las vialidades, que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos, el responsable de dichas obras deberá tomar las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos, observando lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 99.** En caso de descompostura o accidente de los vehículos en las vías públicas, sus conductores colocarán los señalamientos preventivos de los señalados en los reglamentos, durante la noche o el día según sea el caso, que cumplan con el objetivo de prevenir a los demás conductores de dicha situación.

**Artículo 100.** Está prohibida la reparación de vehículos en las vías públicas, salvo situaciones urgentes, en cuyo caso, deberá procurarse retirar de la vía pública el vehículo averiado a la brevedad que sea posible.

**Artículo 101.** Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

**Artículo 102.** Las autoridades en materia de vialidad correspondientes podrán impedir el tránsito de los vehículos que no reúnan los requisitos legales para su circulación, o que representen un peligro para la seguridad de sus ocupantes, de los demás vehículos, de los peatones o de la población en general, así como el de aquéllos que por sus condiciones particulares puedan ocasionar algún daño a la propiedad privada o pública.

**Artículo 103.** Los conductores están obligados a respetar los límites de velocidad establecidos por las autoridades de vialidad, mediante los señalamientos respectivos. A falta de señalamientos, la velocidad máxima será la que se especifique esta Ley, atendiendo la clasificación de vialidades.

**Artículo 104.** Se podrá utilizar el espacio de la vía pública, cuando no entorpezca rutas de acceso a inmuebles y observando las disposiciones señaladas en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 105.** Queda prohibido reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, poner objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el establecimiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por la autoridad correspondiente.

En caso contrario, las autoridades de vialidad podrán ordenar que sean retirados de forma inmediata, en caso de reincidencia serán canalizados a la autoridad competente para que se les imponga una sanción administrativa.

**Artículo 106.** Los vehículos indebidamente estacionados, los que se encuentren presuntamente abandonados, los que no estén en condiciones de circular y aquéllos que sean reparados en las vías públicas sin tener el carácter de urgente, serán retirados y trasladados a los depósitos vehiculares que disponga la autoridad de vialidad, atenta a lo dispuesto en la reglamentación aplicable.

Los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo.

## CAPITULO IV.

### HECHOS DE TRANSITO.

**Artículo 107.** Cuando se suscite un hecho de tránsito, tomarán conocimiento del mismo las y los policías, en caso de competencia del Estado; en caso de competencia municipal, las autoridades de tránsito correspondientes.

**Artículo 108.** Las autoridades de vialidad operativas, en un hecho de tránsito, deberán cumplir con los requisitos que establece el procedimiento de cadena de custodia para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 109.** Ante un hecho de tránsito y en caso de no presentarse delitos perseguibles de oficio, las y los policías exhortarán a las partes a convenir, sin influir de ningún modo y por ningún medio en la probable responsabilidad de las partes.

**Artículo 110.** En caso de que las partes no convengan, las autoridades operativas de vialidad deberán poner a disposición del Ministerio Público a los intervinientes y las unidades vehiculares participantes, y si los hubiera a los terceros involucrados.

**Artículo 111.** Cuando las y los policías, en ejercicio de sus funciones y acorde con la naturaleza del evento, tenga conocimiento de la comisión de probables hechos delictivos, procurará garantizar la seguridad de las probables víctimas, aplicando los protocolos que correspondan, debiendo poner a disposición del Ministerio Público, por medio del parte respectivo y en forma inmediata, a las personas que haya detenido y los objetos asegurados. Será obligación de la autoridad ministerial la recepción de las actuaciones de la autoridad administrativa de vialidad.

## CAPITULO VI.

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 112.** Para los efectos de esta Ley se entiende por infracción, la conducta que transgrede alguna disposición establecida en la presente Ley y su Reglamento, y que tiene como consecuencia una sanción administrativa.

A los particulares que cometan una conducta descrita como infracción a esta Ley o su Reglamento, se les dará a conocer la sanción administrativa a la que se harán acreedores, a través del documento oficial expedido por autoridad competente.

**Artículo 113.** Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, son sanciones las siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa,

III. Cancelación de la licencia en los supuestos previstos por las leyes. La cancelación de la licencia podrá ser definitiva o por tiempo determinado; y

IV, Arresto hasta por treinta y seis horas.

Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente artículo, las autoridades viales deberán cumplir con las generalidades que establezca la presente Ley, así como el procedimiento que señale el Reglamento, el cual especificará las formalidades del mismo y los supuestos en que operará la retención de los vehículos.

En caso de la imposición de una multa, las autoridades viales deberán determinar la misma en términos del tabulador que se establezca en el Reglamento.

**Artículo 114.** Procede la cancelación de la licencia:

I. Por faltar el conductor del vehículo a las fracciones I, II, XXIV y XXXVII del artículo 88 del presente ordenamiento.

Para el supuesto de las fracciones I, II y XXIV la suspensión será temporal, por un periodo de tres meses, en caso de reincidencia por dos ocasiones más, se procederá a su suspensión definitiva, sin que se pueda expedir una nueva por parte de la autoridad competente.

Para el supuesto de la fracción XXXVII, se procederá de inmediato a su suspensión definitiva o temporal por un periodo de tres meses considerando el modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, así como las condiciones y circunstancias; En caso de una suspensión temporal y reincidir, se procederá a la suspensión definitiva de la licencia, sin que se pueda expedir una nueva.

**Artículo 115.** Toda conducta infractora deberá constar por escrito, en los formatos oficiales que para tal efecto establezcan las autoridades de vialidad, debiendo contener la descripción de la conducta cometida, así como la o las disposiciones legales vulneradas. El documento oficial donde se haga constar las circunstancias señaladas con anterioridad, se hará del conocimiento al presunto infractor, por cualquier medio de comunicación, a efecto de brindar certeza jurídica al particular y se proceda al pago correspondiente de la sanción o a la presentación del recurso de inconformidad, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento.

**Artículo 116.** Para los efectos del cobro de las sanciones derivadas por conductas que violen disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico, tendrá el carácter de responsable solidario el propietario del vehículo con el que se cause la infracción, en atención a la responsabilidad objetiva en la que incurre, garantizando con ello el debido cumplimiento a las disposiciones legales de la materia.

## CAPITULO VI.



## DELITOS

**Artículo 117.** Se sancionará con pena privativa de libertad de dos a cuatro años y multa de quinientos a setecientos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente del Estado de Puebla, a quien sin estar legalmente autorizado realice servicios de gestoría ante la Secretaría.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - El sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial deberá integrarse y emitir los lineamientos para su organización y operación, dentro de los primeros 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**TERCERO.** - El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial deberá emitir la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial en un plazo no mayor a los 180 días naturales contados a partir de la Integración del Sistema.

**CUARTO.** - En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Secretarías integrantes del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad vial y los municipios deberán integrar los, registros, indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial como parte del Subsistema de información Territorial y Urbano en materia de Movilidad y seguridad Vial. Así como suscribir los convenios de colaboración entre ellos para el intercambio de información.

**QUINTO.** - En un plazo de 30 días naturales después de los primeros 180 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley, los organismos mencionados en el transitorio anterior, deberán de hacer llegar a la Secretaría de Movilidad y Transporte, toda la información para elaborar la base de datos que hace referencia en la presente Ley, para Integrar y mandar a publicar el Subsistema de información Territorial y Urbano en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

**SEXTO.** - El ejecutivo del Estado y los municipios tienen 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que hagan las adecuaciones necesarias a sus reglamentos respectivos, para estar en armonía con la presente Ley.

**SEPTIMO.** - Las autoridades competentes tienen un plazo de 365 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir la Política Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.

**OCTAVO.** – Las autoridades municipales tienen un plazo de 365 días naturales una vez emitida la política estatal de Movilidad y Seguridad Vial, para emitir la suya en el ámbito de sus competencias.

**NOVENO.** – Se abroga la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **ATENTAMENTE**

**DIP. MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ.**

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ.**

**DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL.**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ.**

**DIP. MONICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA.**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS.**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES.**

**DIP. PATRICIA VALENCIA AVILA.**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE MARZO DEL 2022.**

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE

El que suscribe Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II, y, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado LIBRE Y Soberano De Puebla Me Permito Someter A Esta Soberanía La Presente INICIATIVA DE DECRETO DE LEY POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA de conformidad con la siguiente:

#### C O N S I D E R A N D O S.

En México, la desaparición de personas no es un fenómeno nuevo, data de las décadas de los sesenta y los setenta. A lo largo de esos años, se gestaron diferentes movimientos sociales que comenzaron a ser reprimidos por parte de las autoridades mediante las fuerzas armadas (la Dirección Federal de Seguridad, la Brigada Blanca y demás cuerpos paramilitares, así como el ejército mexicano). Estos movimientos sociales, estudiantiles, indigenistas y campesinos, así como las guerrillas, fueron reprimidos por el Estado a lo largo del país, principalmente en los estados de Guerrero y Chihuahua, destacando entre los delitos cometidos el de desaparición forzada.

El 19 de septiembre de 1990, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos creó el Programa Especial de Presuntos Desaparecidos (PREDES), actualmente denominado Programa Especial de Personas Desaparecidas, el cual tiene como objeto conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición involucra presuntamente la participación de alguna autoridad o persona servidora pública federal, a fin de lograr ubicarlas y determinar la existencia o no de violaciones a derechos humanos, además el Programa lleva a cabo acciones tendentes a coadyuvar con los órganos de procuración de justicia en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. No obstante, tiene como finalidad incidir en la legislación y en el fortalecimiento de políticas públicas en la materia.<sup>1</sup>

El aumento en el número de registros de personas desaparecidas coincide con el sexenio del expresidente Felipe Calderón (2006-2012). Durante dicho sexenio se declaró la llamada “guerra contra el narcotráfico”, cuya estrategia se enfocó principalmente en detener con la fuerza armada a las personas que lideraban los distintos cárteles de la droga en el país. Sin embargo, lejos de detener la criminalidad organizada, la captura de los altos mandos sólo generó fracturas en los grupos delictivos, dando paso a una multiplicación de éstos, al haber más grupos encargados de las mismas actividades delictivas, se recrudecieron las luchas entre ellos por el dominio de determinados espacios territoriales. Esta situación generó más homicidios y diferentes métodos de ocultar la escena del crimen, como la desaparición de los cadáveres de las personas asesinadas.

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2000). Personas Desaparecidas. 10 de Enero de 2022, de CNDH  
Sitio web: <https://www.cndh.org.mx/programa/33/personas-desaparecidas>

En tres sexenios, ocurrieron el 81% de las desapariciones de las registradas entre el 15 de marzo de 1964 al 2 de agosto de 2021, muchas de estas personas desaparecidas o no localizadas, podrían estar en los Servicios Médicos Forenses, los cuales reportan más de 30,000 cuerpos sin identificar. Los estados de Jalisco, Tamaulipas, el Estado de México, Veracruz y Nuevo León son los que concentran el 70.7% de personas desaparecidas y no localizadas.<sup>2</sup>

La Fiscalía General del Estado se reportaron 959 carpetas de investigación en el delito de desaparición de enero a septiembre del 2021, es decir desaparece una persona cada 3 días en Puebla.<sup>3</sup>

De acuerdo con el informe de la FGE, abril con 133 indagatorias fue el mes con más incidencias, le siguió junio, con 116 investigaciones, mientras que marzo y mayo tuvieron 109 carpetas de investigación cada uno.

Septiembre registró 105 expedientes; agosto 101; enero 99; marzo 94 y julio 93 casos.

Estas cifras son muy altas en contraste con los datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas (RNPDNO), pues señalan que Puebla acumula solo 89 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, de las cuales, 57 eran hombre (64 por ciento) y 32 eran mujeres (35 por ciento).

El Pleno de la LX Legislatura de esta Honorable Soberanía, el 24 de agosto de 2021, aprobó en lo general el Dictamen con Minuta de Decreto para la expedición de Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla. El Dictamen formulado con las iniciativas del Ejecutivo del Estado y la

---

<sup>2</sup> Lilia Arista . (2021). Los desaparecidos, la otra pandemia que azota a México. 10 de Enero de 2022, de Política Expansión Sitio web: <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/08/06/voces-los-desaparecidos-es-la-otra-pandemia-que-azota-a-mexico>

<sup>3</sup> <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>

Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval tuvieron como objetivo, homologar la Ley Estatal con la Ley General para establecer las funciones y bases de coordinación entre las Autoridades Estatales y Municipales en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas; esclarecer los hechos, y prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Además, se lograron tipificar delitos vinculados previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Para lo cual se propone crear el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, regular y organizar el funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; el funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, así como establecer indicadores de evaluación de objetivos confiables y transparentes, sobre la eficacia y eficiencia de resultados en materia de hallazgo, localización y ubicación de personas desaparecidas o no localizadas.

En ese mismo tenor se logra garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas o no localizadas hasta que se conozca su paradero, la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas, la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecida, así como crear los registros estatales de personas desaparecidas, de fosas y de personas fallecidas y no identificadas.

Integrantes del Colectivo Voz de los Desaparecidos han señalado que el fenómeno de las desapariciones se ha incrementado entre adolescentes y jóvenes que viven en municipios que están en la zona limítrofe de Puebla



y Morelos, como Chietla e Izúcar de Matamoros, probablemente, porque son reclutados por el crimen organizado para incurrir en delitos, sin embargo, señaló que el problema no es atendido por las autoridades.<sup>4</sup>

Del 15 de marzo del año 1964 al 30 de agosto de 2021, en Puebla no han sido localizadas 2 mil 500 personas, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), lo que ubicó a la entidad en el lugar 14 con más casos; a nivel nacional 91 mil 334 personas están desaparecidas.

5

En el presente año, ha suscitado un caso que se ha viralizado a través de diferentes medios, siendo el de Liliana Lozada de Jesús, es una joven poblana de 33 años quien además de trabajar como modelo y maquillista, también es mamá de dos pequeños de 7 y 10 años y quienes fueron los últimos en verla el pasado 3 de enero luego de salir de su domicilio ubicado en el fraccionamiento Hacienda los Capulines en Puebla capital, aproximadamente a las 10 de la mañana.

Presuntamente Liliana habría solicitado el servicio de transporte ejecutivo con destino al municipio de Atlixco, lugar al que iría a trabajar como modelo, sin embargo, Liliana dejó de comunicarse una hora después y desde ahí, se desconoce su paradero.

De acuerdo con Saúl Lozada, su hermano, se comunicó con ella el día de su desaparición, pero perdió contacto una hora después, lo que lo

---

<sup>4</sup> Patricia Mendez. (2021). Cerrará Puebla el 2021 con más de mil 200 denuncias por desaparición de personas. 11 de Enero de 2022, de La Jornada de Oriente Sitio web: <https://www.lajornadadeorientemexico.com.mx/puebla/cerrara-puebla-el-2021-con-mas-de-mil-200-denuncias-por-desaparicion-de-personas/>

<sup>5</sup> Guadalupe De La Rosa Priego. (2021). En Puebla, 2 mil 500 personas están desaparecidas; es 14 en el país: CNB. 11 de Enero de 2022, de Angulo 7 Sitio web: <https://www.angulo7.com.mx/2021/08/30/en-puebla-2-mil-500-personas-desaparecidas-es-14-en-pais/>

alertó. Mientras tanto, su madre, María Teresa de Jesús refirió que pudieron localizar su celular en el Poniente de la ciudad de Puebla, por lo que acudieron al punto marcado, pero al llegar, sujetos que estaban en la zona presuntamente les dijeron que "ahí no había nadie" y en un "tono agresivo" les pidieron que se fueran del lugar. Momento después los familiares de Liliana aseguran que su teléfono dejó de sonar. Ante esta situación, acudieron el pasado 4 de enero a la Fiscalía General del Estado de Puebla (FGE), donde se abrió una carpeta de investigación con el folio FGEP/CDI/FEIDDFPDCP/DESAPARECIDOS-I/000005/2022.

Además, reconoció que la Fiscalía General del Estado (FGE) y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) de Puebla les ha brindado la atención necesaria en el caso, sin embargo, urgió a redoblar esfuerzos para que su hermana aparezca sana y salva. *"Están haciendo su trabajo, no tenemos hasta el momento ninguna queja. Lo que buscamos con la marcha es que se agilice más porque no sabemos en dónde está, estamos en ceros".*<sup>6</sup>

Por lo que ante la creciente incidencia de este fenómeno y con el objeto de lograr una prevención de este tipo de conductas, es necesaria la existencia de una coadyuvancia permanente entre la Comisión de Búsqueda del Estado de Puebla y los Municipios, garantizando en todo momento los derechos de las personas desaparecidas así como el de los familiares a la asistencia, por ello surge la necesidad de que exista un vínculo permanente para así emitir y ejecutar las acciones necesarias de forma inmediata con el objetivo de disminuir la incidencia.

---

<sup>6</sup> Milenio Noticias. (2022). Esto sabemos del caso de Liliana Lozada, mujer desaparecida en Puebla. 11 de Enero de 2022, de Milenio Sitio web: <https://www.milenio.com/estados/liliana-lozada-mujer-desaparecida-en-puebla-esto-sabemos>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa De Decreto De Ley Por Virtud Del Cual Se Reforma El Artículo 30 Fracción XV De La Ley De Búsqueda De Personas Del Estado De Puebla.

DECRETO

UNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 30</p> <p>La Comisión de Búsqueda tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XV. Mantener comunicación con autoridades federales, estatales y municipales, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Ciudadano, para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 30</p> <p>La Comisión de Búsqueda tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XV. Mantener comunicación con autoridades federales y estatales, estableciendo enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Ciudadano, para el ejercicio de sus atribuciones; para el caso de los Municipios se contará con un enlace permanente, quien será el vínculo inmediato con la Comisión para dar aviso de los fenómenos de</p>

	desaparición que se susciten al Municipio en el que se encuentran. ...
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MARZO DE 2022.

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

## CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

### DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### PRESENTE

El suscrito diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXI del artículo 69 y se adiciona la fracción X recorriéndose las subsecuentes del artículo 82 de la Ley de Educación del Estado de Puebla al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- El reconocimiento de la violencia en las escuelas y el acoso escolar como fenómeno social, ha traído como consecuencia la identificación de distintos casos que atentan contra los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre otros, los tipos de violencia y en particular los de acoso y maltrato escolar, son cada vez más graves y con mayor incidencia, por lo que resulta importante reconocerlos como un problema que implica múltiples factores sociales. La violencia de hecho ha sido reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como un problema de salud pública y entre ellas destaca el bullying o el acoso escolar, el bullying o el acoso escolar, se manifiesta en distintos ambientes, sobre todo en las escuelas, es un problema social, pero no se trata de una moda, por eso, hay que combatirlo.

II.- Para atender dicha problemática se requiere el esfuerzo y coordinación conjunta tanto de instancias gubernamentales, sociedad civil y comunidad escolar, quienes, en corresponsabilidad, debe hacer frente a los problemas y consecuencias ocasionados por la violencia y el acoso escolar.

III.- Lo anterior es una necesidad social y educativa que debe desembocar en la generación de estrategias, métodos y planes para el fortalecimiento de ambientes escolares sanos, pacíficos, incluyentes, libres de violencia y acoso escolar, para ello se debe contar con materiales y recursos educativos orientados a fomentar la convivencia y la paz social, generando un amplio compromiso social de la comunidad educativa, que fomente la tolerancia y fortalecimiento de habilidades sociales y emocionales.

IV.- Ahora bien, es importante señalar algunos datos alarmantes de nuestro país y de nuestro estado, en primer lugar se tiene que mencionar, que nuestro país se encuentra en el primer lugar a nivel mundial en casos de bullying, seguido por Estados Unidos y China, además, de acuerdo a indicadores de la Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS), en México hay más de 40 millones de alumnos de nivel primaria y secundaria, de los cuales 28 millones de niños y adolescentes sufren algún tipo de violencia, actualmente en Puebla, 7 de cada 10 niños sufren diariamente algún tipo de acoso escolar y el estado se encuentra en el primer lugar nacional en el rubro de discriminación.<sup>1</sup>

V.- Por otro lado, cabe mencionar que los miembros de la UNESCO designaron el primer jueves de noviembre de cada año como Día Internacional contra la Violencia y el Acoso en la Escuela. En esta conmemoración, está incluido el ciberacoso, con lo que se reconoce que la violencia en el entorno escolar bajo todas sus formas está

---

<sup>1</sup> <http://sindis.conapred.org.mx/estadisticas/enadis/>

tomando nuevas formas y ha evolucionado a diferentes formas de atender contra los derechos de los niños y los adolescentes, la salud y su bienestar.

**VI.-** El acoso escolar ha tenido un creciente impacto social en los últimos años, sobre todo en el constante incremento en su nivel de agresividad y violencia ya que no respeta sexo ni clase social, por eso, se ha formado una conciencia de intolerancia hacia este fenómeno y ya no se considera normal ni propio de los menores de edad. Por otro lado, cabe mencionar que el acoso escolar se presenta como una manifestación más de malestar social que está inundando el sistema educativo, que afecta tanto a padres y profesores, como estudiantes de toda la comunidad educativa. En el acoso escolar, intervienen distintos sujetos que presentan rasgos comunes, traducidos en formas de conducta, de hostigamiento y persecución. Además, los actos de violencia son tangibles como la violación, maltrato o los golpes; pero también suelen ser intangibles, es decir, que no se ven, ni dejan huella, pero que de igual forma lesionan la vida emocional de una persona y estos resultan ser los más difíciles de detectar por los encargados de velar por la integridad de los educandos y hasta por las mismas víctimas del acoso escolar.

**VII.-** En la actualidad, con las nuevas tecnologías en las aulas, en las casas y en la sociedad, se divulga más el fenómeno del acoso escolar, mediante fotografías, videos y noticias, pero es importante diseñar estrategias específicas que se divulguen en las aulas mediante el uso de los medios que estén al alcance de la propia escuela como ente dentro de la sociedad, así como por el cuerpo educativo encargado de la seguridad y desarrollo de los educandos, para que tanto terceros involucrados como las propias víctimas de los posibles actos de acoso escolar aprendan a identificarlos y a cumplir con los protocolos establecidos por las propias autoridades para denunciarlos y castigarlos. Aunado a lo anterior es importante que dichas estrategias queden establecidas como prioridades al momento de diseñar los planes de estudio



para que dichos conocimientos queden establecidos de manera obligatoria en el aprendizaje de los menores.

Bajo estos argumentos, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXI del artículo 69 y se adiciona la fracción X recorriéndose las subsecuentes del artículo 82 de la Ley de Educación del Estado de Puebla para lo cual ejemplifico en el siguiente comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 69.</b> La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I a XX...</p> <p><b>XXI.</b> La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;</p>	<p><b>ARTÍCULO 69.</b></p> <p>I a XX...</p> <p><b>XXI.-</b> La promoción y <b>reconocimiento</b> del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, <b>del reconocimiento del acoso escolar en todas sus manifestaciones</b>, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los</p>

<p>XXII a XXV...</p>	<p>derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;</p> <p>XXII a XXV...</p>
<p><b>ARTÍCULO 82.</b> Las y los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría establecerá los mecanismos que contribuyan a su</p>	<p><b>ARTÍCULO 82...</b></p> <p>I a IX...</p> <p>X. Recibir una orientación integral para identificar el acoso escolar.</p> <p>XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría establecerá los mecanismos que contribuyan a su</p>

<p>formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p>	<p>formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p>
--	--

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 69 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.** - Se reforma la fracción XXI del artículo 69 y se adiciona la fracción X recorriéndose las subsecuentes del artículo 82 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 69...**

**I a XX...**

**XXI.-** La promoción y reconocimiento del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en

cualquier tipo de sus manifestaciones, del reconocimiento del acoso escolar en todas sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

## **ARTÍCULO 82...**

### **I a IX...**

**X.** Recibir una orientación integral para identificar el acoso escolar.

**XI.** Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 7 DE MARZO DE  
2022.**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**

**LXI LEGISLATURA.**





**PUNTO DE  
ACUERDO  
PRESENTADO**





**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 100 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo el siguiente:

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 4º la importancia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, razón por la cual, consagra el interés superior de la niñez como un principio rector, en las actuaciones y decisiones del Estado que se relacionan con las y los menores de edad.

En este contexto, el 4 de diciembre del año 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamiento que tiene como objetivos los siguientes:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de las y los niños que hayan sido vulnerados;
- Establecer los principios rectores y criterios que orienten la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos; y
- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Además, el artículo 2 de la Ley previamente citada, señala que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán en cuenta las medidas para:

- ✓ Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- ✓ Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y
- ✓ Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Tomando en cuenta lo previamente señalado, es que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla como elementos fundamentales para cumplir con los objetivos de la misma, los programas municipales, locales y nacional de protección de



niñas, niños y adolescentes, los cuales también son fundamentales para garantizar sus derechos.

Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es que estos sistemas, como instancias encargadas de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene, entre algunas otras atribuciones, de conformidad con sus esferas competenciales, las siguientes:

- Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación del desarrollo;
- Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades;
- Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

- Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; y
- Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes.

En el caso específico de los municipios, el multicitado ordenamiento jurídico hace alusión, en su numeral 138, que los Sistemas Municipales serán presididos por las personas titulares de las Presidencias Municipales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además, indica que dichos Sistemas deberán de contar con una Secretaría Ejecutiva, aunado a que tendrán la obligación de garantizar la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de los mismos, razón por la que, en su artículo 139, estipula que:

“Las leyes de las entidades federativas preverán que las bases generales de la administración pública municipal, dispongan la obligación para los ayuntamientos de contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes”.

Dicho lo anterior y, para dar cumplimiento a lo que establece la Ley General citada con antelación, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla contempla, en su Capítulo V, Sección Segunda, lo relativo a los Sistemas Municipales de Protección Integral, para lo cual indica que los Ayuntamientos, de conformidad con los ordenamientos aplicables, contarán con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias municipales y estatales competentes, además de que también otorga a dichos sistemas las atribuciones siguientes:

- Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Estatal;

- Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su Municipio;
- Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
  
- Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- Coordinarse con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General y la presente Ley;
- Coadyuvar con el Sistema Estatal de Protección, en la integración del sistema estatal de información de niñas, niños y adolescentes; y
- Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales.

Por lo anterior, presento este punto de acuerdo con la finalidad de exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado para que aquellos que aún no han instalado sus Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes lo hagan a la brevedad posible y los que ya lo hicieron elaboren y aprueben su Programa Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de dar

cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.**- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado para que aquellos que aún no han instalado sus Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes lo hagan a la brevedad posible y los que ya lo hicieron elaboren y aprueben su Programa Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 11 DE MARZO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





# DICTÁMENES





## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 520

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 137, 144 fracción I, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, la Ciudadana Ana Lucia Hill Mayoral Secretaria de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la "Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 119 de la Ley de Educación del Estado".

2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente*".

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer como una acción que la operatividad y lineamientos de las escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias estará determinada por la emisión anual de las reglas de operación del programa, que deberán emitirse en atención a la disponibilidad presupuestal.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental la educación para todas las personas, priorizando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El inciso e) de la fracción II del artículo en cita, señala que la educación será equitativa, por lo que el estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho de la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

De igual manera el segundo párrafo del inciso en mención establece que en las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su eje II “Política Social”, apartado “Derecho a la Educación”, establece el compromiso para mejorar las condiciones materiales de las escuelas.

El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su eje 4 “Disminución de las desigualdades”, tiene como objetivo la reducción de la pobreza, así como la brecha de desigualdad social, entre las personas y las regiones. En este sentido, la estrategia 1 denominada “Generar las condiciones que permitan mejorar el bienestar integral de las personas”, establece el deber de incrementar el acceso a la educación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y población adulta en todos los niveles educativos, así como fortalecer las estrategias que permitan incrementar el acceso a la alimentación a las personas en situación de vulnerabilidad.

En ese tenor, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracción VIII de la Ley General de Educación y 119 fracción XII de la Ley de Educación del Estado de Puebla, se considera prioritario mantener el Programa de Escuelas de Tiempo Completo (PETC), toda vez que ésta es una herramienta que permite el establecimiento de forma gradual y progresiva de escuelas con horario de tiempo completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, que permiten promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de las y los estudiantes.





Con esta reforma se plantea la necesidad de una educación más equitativa, integral y pertinente en las escuelas de educación básica, y particularmente en las Escuelas de Tiempo Completo considerando las especificidades de su organización como lo es la ampliación del horario escolar, aspectos educativos para enriquecer y diversificar las experiencias de aprendizaje de los alumnos, entre otros.

En virtud de lo anterior se reforma la fracción XII del artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, adicionando un párrafo en el cual se especifica que las escuelas de tiempo completo seguirán en funciones en el Estado, quedando los aspectos operativos y los lineamientos básicos supeditados a la emisión anual de las reglas de operación del programa, mismas que deberán emitirse en atención a la disponibilidad presupuestal.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud por virtud del cual se reforma la fracción XII del párrafo segundo del artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XII del párrafo segundo del artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

### **ARTÍCULO 119. ...**

...



I a **XI.** ...

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal estatal, las escuelas de tiempo completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de las y los educandos.

La operatividad y lineamientos de estas escuelas estará determinada por la emisión anual de las reglas de operación del programa, mismas que deberán emitirse en atención a la disponibilidad presupuestal;

XIII a **XVII.** ...

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MARZO DE 2022

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. JOSE IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 519

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción II, 61, fracción I, inciso d), 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción II, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"se REFORMA el artículo 6, la fracción XII del artículo 24, se ADICIONA una fracción XIII y se recorren las subsecuentes del mismo artículo, todos de la LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada, los Grupos Legislativos de MORENA y del Partido del Trabajo, y las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente"*.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer como obligación de los Defensores Públicos, el solicitar la designación de un intérprete de lengua de señas mexicanas o la emisión de documentos en sistema de escritura Braille, cuando la persona que requiera la asistencia jurídica tenga alguna discapacidad que impida la comunicación para el desarrollo eficiente de la misma.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 17 el servicio de defensoría pública, en los siguientes términos:

*“La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.”*

Lo anterior, permite afirmar que el Estado siempre se ha preocupado por la gente que tiene menores oportunidades de alguna forma u otra. En este sentido, el conceder una oportunidad de defensa a quien es juzgado, no solo es un precepto legal sino un principio humanista.

Con el paso de los años, el acervo jurídico de protección de derechos y el garantizar el acceso a la justicia a todas y todos los mexicanos se ha ido robusteciendo para así generar las mejores oportunidades de desarrollo integral como sociedad en general. El reconocimiento de los derechos humanos en toda la extensión de sus alcances y de sus instrumentos, marcaron un parteaguas en la construcción de sociedades más justas y la recomposición del tejido social. Sin embargo, nos falta mucho camino que recorrer para que nuestra legislación y los procedimientos que emanan de ella no sean solo justos sino legítimos, eficaces y reales para toda la población.

En este orden de ideas, las personas con discapacidad constantemente se enfrentan a barreras que limitan su participación y desarrollo en la sociedad, que les impiden disfrutar de igualdad de oportunidades. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014 (ENADID), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el número de personas con discapacidad en el país equivale al 6 % de la población, lo que representa alrededor de 7.2 millones. De igual forma, cabe mencionar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, considera que la discapacidad es una realidad que resulta de la

interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que el resto de la población. Este concepto debe tenerse claro, puesto que, al no contar con una adecuada comprensión del concepto de discapacidad, resulta difícil tener certeza sobre el número exacto de personas con tal condición y su localización, así como de las barreras que enfrentan, lo que impide la eficaz formulación e implementación de políticas públicas incluyentes.<sup>1</sup>

Al respecto, es importante destacar a tres sectores sociales que constantemente se ven limitados en su desempeño social: la discapacidad auditiva, que es la falta, disminución o pérdida de la capacidad para oír; la afonía o mutismo, que es la discapacidad para comunicarse verbalmente; y la ceguera, que es la falta, disminución o pérdida de la visión. Según el informe "La Discapacidad en México", publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su versión del 2017, el 18% de la población tiene discapacidad para comunicarse verbalmente y el 7% de mexicanas y mexicanos tiene ceguera.<sup>2</sup>

Es importante tomar los datos antes mencionados como punto de partida para que las propuestas, trabajos y proyectos legislativos sean en pro de todos los sectores de la población y más cuando se habla de acceso a la justicia y debido proceso. El trabajo legislativo se tiene que basar en los principios más puros de nuestra carta magna de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que rigen en materia de derechos humanos, y observar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, como lo es el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

El actuar del Estado debe ser inclusivo para toda la sociedad; los programas, las convocatorias, su estructura orgánica, así como la infraestructura pública debe ser accesible para todas y todos, ya que, de no ser así, se estaría causando la primera instancia de discriminación y por lo tanto una falta a los derechos humanos.

De acuerdo con lo anterior, el garantizar la más amplia protección y satisfacción de los derechos de acceso a la justicia y de defensa ha sido parte

---

<sup>1</sup> CNDH. (2011). *Personas con Discapacidad*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado 23 de noviembre de 2021, de <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10039>

<sup>2</sup> INEGI. (2017). *La Discapacidad en México*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 23 de noviembre de 2021, Recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825094409.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825094409.pdf)

importante de los estados democráticos, pues es prácticamente un pilar esencial de la misma existencia de un Estado de Derecho.

Estos derechos y sus garantías no sólo están reconocidos en la legislación nacional, sino también en la internacional, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 8 incisos a) y e), señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales**

*Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

a) *derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribuna;*

e) *derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;”<sup>3</sup>*

Por todo lo antes expuesto, es que resulta necesario reformar la ley de la materia, para lograr el acceso plural a la justicia y al alcance de cualquier persona, por lo que la presente reforma tiene por objeto establecer como obligación de los Defensores Públicos, el solicitar la designación de un intérprete de lengua de señas mexicanas o la emisión de documentos en sistema de escritura Braille, cuando la persona que requiera la asistencia jurídica tenga alguna discapacidad que impida la comunicación para el desarrollo eficiente de la misma.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

---

<sup>3</sup> CNDH. (1981, 7 mayo). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado 23 de noviembre de 2021, de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)



ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el último párrafo del artículo 6 y las fracciones XII y XIII del artículo 24; y se adiciona la fracción XIV al artículo 24, todos de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción II, 61, fracción I, inciso d), 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción II, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se reforman el último párrafo del artículo 6 y las fracciones XII y XIII del artículo 24; y se adiciona la fracción XIV al artículo 24, todos de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.-...

I. a VI. ...

En caso de que el usuario perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate; asimismo, si la persona presenta alguna discapacidad auditiva o visual, se asistirá con un intérprete de lengua de señas mexicana, o en su caso solicitará la emisión de documentos en sistema de escritura Braille cuando el Usuario lo requiera, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley.

ARTÍCULO 24.-...

I. a **XI.** ...

XII. Acreditar las evaluaciones de conocimientos que aplique la Defensoría Pública;

XIII. Solicitar la designación de un intérprete de lengua de señas mexicanas o la emisión de documentos en sistema de escritura Braille, cuando la persona que requiera la asistencia jurídica tenga alguna discapacidad que impida la comunicación para el desarrollo eficiente de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la presente ley; y

XIV. Las demás que le señalen la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La implementación de los servicios relacionados con las acciones que se deban llevar a cabo para dar cumplimiento al presente Decreto, se realizará de manera gradual y atendiendo a la suficiencia presupuestaria.

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE MARZO DE 2022

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 Y LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 24; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 24, TODOS DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN: 517

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, los Diputados Roberto Solís Valles y Tonantzin Fernández Díaz, integrantes del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforma la fracción I del artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, se armonice con base en lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de incluir en nuestra ley estatal, que la formación y el desempeño de las Instituciones Policiales se rija por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece como parte de los derechos humanos a la libertad y la igualdad sustantiva, los cuales han sido percibidos de forma homogénea por la ciudadanía; sin embargo, en la práctica, las condiciones actuales demuestran que la política de seguridad pública ha permanecido indiferente a las necesidades particulares de hombres y de mujeres concretamente.

Que de acuerdo con la "Guía para la elaboración de diagnósticos sobre seguridad con enfoque de género tanto en el ámbito rural como urbano" de Cataluña, España, en las últimas décadas se ha percibido *"el impacto negativo de las políticas neutras en términos de invisibilización y desatención de las necesidades de seguridad de las mujeres, a pesar de que éstas constituyen la mitad de la población"*.<sup>1</sup>

Que de acuerdo con Alejandra Massolo, en su libro "Género y seguridad ciudadana: el papel y el reto de los gobiernos locales" señala que *"la importancia del concepto de género radica en hacer visible el supuesto ideológico que equipara las diferencias biológicas con la adscripción a determinados roles sociales. El concepto nació, precisamente, para poner de manifiesto una relación desigual entre los géneros – mujeres y hombres- entendidos como sujetos sociales y no como seres biológicos"*.<sup>2</sup>

Que es por esto que resulta de gran importancia la perspectiva de género, ya que ésta permite identificar los roles, códigos, estereotipos, valores, conductas, tradiciones, costumbres y asignaciones socialmente construidos, que fomentan o desalientan oportunidades y libertades de hombres y mujeres a lo largo de su vida en los aspectos, económico, político, social y cultural.

---

<sup>1</sup>[https://interior.gencat.cat/web/.content/home/010\\_el\\_departament/publicacions/seguretat/guies\\_diagnosticos\\_seguretat\\_visio\\_genere/GuiaSeguridad.pdf](https://interior.gencat.cat/web/.content/home/010_el_departament/publicacions/seguretat/guies_diagnosticos_seguretat_visio_genere/GuiaSeguridad.pdf)

<sup>2</sup>[https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos\\_economicos\\_sociales\\_culturales\\_genero/genero\\_y\\_seguridad\\_ciudadana.pdf](https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos_economicos_sociales_culturales_genero/genero_y_seguridad_ciudadana.pdf)

Que de acuerdo con el estudio de “Hegoa”, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, de Bilbao, España, *“la perspectiva de género, además de ser una herramienta de diagnóstico y una metodología indispensable, tiene un componente político e ideológico transformador y trata de influir en la producción de cambios sociales hacia la consecución de una mayor equidad entre los géneros”*<sup>3</sup>.

Que por otra parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

Que este ordenamiento en su artículo 47 establece que la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

*“I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, **a la perspectiva de género**”.*

Que conforme a lo anterior, es preciso que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, se armonice con base en lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual la presente reforma tiene por objeto incluir dentro de nuestra ley estatal, que las Academias y el Instituto serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización y tendrán, entre otras, las funciones siguientes:

---

<sup>3</sup> <https://www.bantaba.ehu.eus/obs/ocont/obsngen/>

*Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, **impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;***

Que bajo este orden de ideas, no se debe perder de vista que la seguridad, constituye un rubro esencial para favorecer el desarrollo de las mujeres, particularmente el de aquéllas que son víctimas de violencia de género, razón por la que es imperante realizar esta adecuación a nuestra legislación.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en los términos presentada y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 39 ...

I.- Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las



Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;

II a XVII.- ...

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

## COMISIÓN DE BIENESTAR

DICTAMEN: 515

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Bienestar de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VI, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, por conducto del Diputado José Antonio López Ruiz de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI, y se adicionan las fracciones XII a XIV al artículo 2 bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa de Decreto las y los integrantes del Grupo Legislativo de Morena y la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En sesión de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Bienestar, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Incorporar la Igualdad de oportunidades, la corresponsabilidad y la cohesión social como principios a la Política de Desarrollo Social del Estado.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el desarrollo social es un aspecto fundamental, para alcanzar el bienestar de todas las personas, tan es así que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 26, que el Estado tendrá la obligación de organizar un sistema de planeación democrática de desarrollo nacional, que aplique la solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Que la planeación democrática podemos entenderla como el instrumento de política de desarrollo social que hace posible establecer una planeación que emana de la sociedad, coherente, expresada en términos cualitativos y cuantitativos, que facilita tomar decisiones sobre una base de conocimiento general, principios y objetivos específicos, considerando los distintos intereses sociales, objetivos nacionales, regionales, globales y sectoriales, así como las estrategias y cursos de acción para alcanzarlos.

Que a nivel internacional, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, estipula que el desarrollo es un derecho humano inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con el fin de contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él.

Que dicha declaración, además, manifiesta que la persona humana debe ser el sujeto central del desarrollo y debe ser participante activa y beneficiaria del derecho al desarrollo, por lo que los Estados tienen el deber primordial de crear las condiciones favorables, para la realización del derecho al desarrollo.

Que por cuanto hace a nuestra legislación nacional, la Ley General de Desarrollo Social menciona, en su artículo 1 fracción II, la obligación por parte del Estado para establecer las instituciones responsables del desarrollo social, pero a su vez definir los principios y lineamientos generales a los que deberá sujetarse la Política de Desarrollo Social.

Que con base en lo anterior, este ordenamiento jurídico, en su artículo 3, manifiesta textualmente que la Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

*I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;*

*II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;*

*III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;*

*IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;*

*V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;*

*VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;*

*VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;*

*VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;*

*IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;*

*X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y*

*XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte."*

Que asimismo, en el artículo 11 de la Ley en mención se señalan los objetivos que deberá tomar en consideración el Estado, para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo Social, siendo éstos los siguientes:

*"I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;*

*II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;*

*III. Fortalecer el desarrollo regional equilibrado;*

*IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social; y*

*V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales."*

Que de acuerdo a este contexto legal, es viable destacar que la principal función de cualquier Estado es la de definir la Política de Desarrollo Social, lo que implica que a través de la planeación, formulación y aplicación de las políticas públicas, se brindarán las condiciones suficientes, para otorgar las mismas oportunidades de desarrollo productivo, beneficiando, en todo momento y de manera particular a las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Que desafortunadamente, en México y a pesar del gran trabajo y esfuerzos que han desarrollado los gobiernos federal y estatal, aún existe un gran sector de la población que sufre desigualdad, discriminación, falta de oportunidades y carencias, principalmente las personas que integran los grupos vulnerables como lo son las niñas, niños, adolescentes, pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres, pues según datos del Banco Mundial y el informe presentado por la Asociación OXFAM México, nuestro país forma parte del 25% de los países con mayores niveles de desigualdad, ya que cerca de 120 mil personas, las cuales representan el 1% de la población, concentran el 43% de las riquezas nacionales<sup>1</sup>.

Que un claro ejemplo de lo que se ha mencionado, es el que visibilizó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, pues en el año de dos mil diecinueve dio a conocer que además de las desigualdades salariales y la discriminación laboral que enfrentan las mujeres, éstas también se enfrentan a la desigualdad en sus hogares, pues al llegar a sus casas, después de su jornada laboral, están destinadas a dedicar un promedio de tres horas para realizar las labores del hogar, como lo es la limpieza, cocinar, cuidar a sus hijas e hijos, entre otras, por lo que, comparado con las actividades que realiza el hombre en su hogar, las mujeres dedican cuarenta días del año a las labores domésticas, mientras que en comparación el hombre sólo destina dieciséis días para ello<sup>2</sup>.

Que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico dio a conocer que México es el segundo país con mayor precarización de su clase media,

---

<sup>1</sup>[https://www.oxfamexico.org/sites/default/files/desigualdadextrema\\_informe.pdf](https://www.oxfamexico.org/sites/default/files/desigualdadextrema_informe.pdf)

<sup>2</sup><https://factorcapitalhumano.com/leyes-y-gobierno/mexicanas-que-trabajan-pierden-40-dias-al-ano-en-labores-domesticas/2019/03/>



misma que representa apenas el 45% de la población total, pues en dos mil quince, sufrió una disminución en sus ingresos del 2% anual en promedio<sup>3</sup>.

Que estos datos no son los únicos que deben ocuparnos, para seguir trabajando en favor del bienestar y desarrollo social, pues según cifras proporcionadas en dos mil diecinueve, por el Centro de Estudios Espinosa Yglesias, siete de cada diez mexicanos que nacen pobres, permanecen así a lo largo de su vida, situación que se agrava en el sur de nuestro país, pues el 86% de la población que nació en hogares pobres, así se mantuvieron a lo largo de su vida<sup>4</sup>.

Que por todo lo mencionado uno de los grandes pilares de trabajo debe ser el bienestar y desarrollo social de la ciudadanía poblana, es por ello que resulta necesario incorporar 3 principios más a la Política de Desarrollo Social del Estado, los cuales son:

- ❖ Igualdad de oportunidades: La cual se refiere al acceso que deben tener todas las personas, para que puedan gozar de las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en los programas que se desprendan de las políticas públicas implementadas en materia de desarrollo social;
- ❖ Corresponsabilidad: Misma que guarda relación con la participación y responsabilidad que comparten, tanto las personas servidoras públicas como las personas beneficiarias, derivado de la ejecución de acciones enfocadas al desarrollo social; y
- ❖ Cohesión social: Que se refiere a las relaciones de cooperación, organización y solidaridad que se fomentan, a través de acciones de desarrollo social, entre las personas y los diferentes grupos sociales, en especial, aquellos que son más vulnerables.

Que por tanto, se plantea la presente reforma de las fracciones X y XI, y la adición de las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

---

<sup>3</sup><https://factorcapitalhumano.com/leyes-y-gobierno/mexicanas-que-trabajan-pierden-40-dias-al-ano-en-labores-domesticas/2019/03/>

<sup>4</sup><https://www.forbes.com.mx/7-de-cada-10-mexicanos-que-nacen-pobres-permanecen-asi-toda-su-vida/>



Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla	
Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 2 Bis. La Política de Desarrollo Social del Estado se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; planteándose por tanto la igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social; y</p> <p>XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla-</p>	<p>Artículo 2 Bis ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; planteándose por tanto la igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;</p> <p>XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;</p> <p>XII. Igualdad de oportunidades: La cual se refiere al acceso que deben tener todas las personas, para que puedan gozar de las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en los programas que se desprendan de las políticas públicas implementadas en materia de desarrollo social;</p> <p>XIII. Corresponsabilidad: Misma que</p>



	<p>guarda relación con la participación y responsabilidad que comparten, tanto las personas servidoras públicas como las personas beneficiarias, derivado de la ejecución de acciones enfocadas al desarrollo social; y</p> <p>XIV. Cohesión social: Se refiere a las relaciones de cooperación, organización y solidaridad que se fomentan, a través de acciones de desarrollo social, entre las personas y los diferentes grupos sociales, en especial, aquellos que son más vulnerables.</p>
--	---

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Bienestar, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI del artículo 2 Bis; y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla en los términos presentada y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VI, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones X y XI del artículo 2 Bis; y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 2 Bis.- ...

I. a **IX.** ...

X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; planteándose por tanto la igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;

XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

XII. Igualdad de oportunidades: La cual se refiere al acceso que deben tener todas las personas, para que puedan gozar de las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en los programas que se desprendan de las políticas públicas implementadas en materia de desarrollo social;

XIII. Corresponsabilidad: Misma que guarda relación con la participación y responsabilidad que comparten, tanto las personas servidoras públicas como las personas beneficiarias, derivado de la ejecución de acciones enfocadas al desarrollo social; y

XIV. Cohesión social: Se refiere a las relaciones de cooperación, organización y solidaridad que se fomentan, a través de acciones de desarrollo social, entre las personas y los diferentes grupos sociales, en especial, aquellos que son más vulnerables.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2022

COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
PRESIDENTE

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIA

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
VOCAL

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 2 BIS; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

## COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN: 512

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Protección Civil de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por virtud del cual: *“Se reforma la fracción VII del artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil, verifique que en los Programas Internos de Protección Civil de los establecimientos, se incluyan acciones para atender a grupos vulnerables como menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en caso de emergencia o desastre, y que sea acorde con las características

específicas de cada tipo de discapacidad, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que nuestro Estado se encuentra ubicado en una zona de alta sismicidad, e incluso ha sido epicentro de terremotos de gran magnitud, como el acontecido el 19 de septiembre de 2017. Aunado a esto, tenemos en territorio poblano, el volcán activo Popocatepetl y en diversas ocasiones hemos sufrido los estragos de inundaciones y desastres naturales. En estos eventos cada vida cuenta y cada persona debe ser protegida sin distinción alguna y en casos como estos, los grupos en situación de vulnerabilidad, se encuentran en desventaja ante otras personas que pueden desplazarse ante la eventualidad.

Que según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los seis millones 583 mil 582 poblanos que habitan en la entidad, 15.4 por ciento presenta alguna discapacidad, algún problema mental o alguna limitación<sup>1</sup>.

Que es importante mencionar que el Artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>2</sup>, señala que:

*“Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias: Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.”*

Que además la Organización de las Naciones Unidas<sup>3</sup> ha manifestado que estudios revelan que la inclusión de las necesidades y las voces de las personas con discapacidad en todas las etapas del proceso de gestión de los desastres, y especialmente durante las etapas de planificación y preparación, puede contribuir a reducir de forma significativa la vulnerabilidad de esas personas y

<sup>1</sup> MÁS DE UN MILLÓN DE POBLANOS ENFRENTAN LA PANDEMIA CON ALGUNA DISCAPACIDAD, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/personas-discapacitadas-puebla-censo-inegi-2021> (Fecha de consulta: 08 de marzo de 2022).

<sup>2</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> (Fecha de consulta: 08 de marzo de 2022).

<sup>3</sup> DISCAPACIDAD, DESASTRES NATURALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA, (La necesidad de incluir a las personas con discapacidad) disponible en: <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/discapacidad-desastres-naturales-y-situaciones-de-emergencia.html> (Fecha de consulta: 08 de marzo de 2022).





aumentar la eficacia de los esfuerzos gubernamentales de respuesta y recuperación.

Que no obstante, la mayoría de los ayuntamientos y otros niveles de gobierno no elaboran planes adecuados para las personas con discapacidad o no incluyen a estas personas en sus actividades de gestión de los desastres. Esta circunstancia provoca graves desigualdades en el acceso a la respuesta inmediata, así como a los recursos de recuperación a largo plazo, para las personas que tenían discapacidad antes del desastre o las que han adquirido una discapacidad como consecuencia de este<sup>4</sup>.

Que por otra parte, de acuerdo a la Ley General de Protección Civil<sup>5</sup>, en su artículo 2 fracción XLIII, define a la Protección Civil como:

*“La acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”.*

Que así mismo, el artículo 21 sexto párrafo de la Ley en cita refiere que en una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada dando prioridad a los grupos sociales vulnerables como menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables:

*“... En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.”*

Que en ese sentido, el artículo 73 fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil<sup>6</sup> establece que:

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, disponible en: [https://www.ucoi.mx/content/cms/13/file/federal/LEY\\_GRAL\\_DE\\_PROT\\_CIVIL.pdf](https://www.ucoi.mx/content/cms/13/file/federal/LEY_GRAL_DE_PROT_CIVIL.pdf) (Fecha de consulta: 08 de marzo de 2022).

<sup>6</sup> LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, disponible en: [file:///C:/Users/PC09/Downloads/Ley\\_%20Del\\_%20Sistema\\_%20Estatal\\_%20De\\_%20Proteccion\\_%20Civil\\_2\\_Febrero\\_2021.pdf](file:///C:/Users/PC09/Downloads/Ley_%20Del_%20Sistema_%20Estatal_%20De_%20Proteccion_%20Civil_2_Febrero_2021.pdf) (Fecha de consulta: 08 de marzo de 2022).



“ARTÍCULO 73.- Los Programas Estatal y Municipales pueden incluir los siguientes:

*I. Programas Especiales: Instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos”.*

Que en este contexto, resulta necesario que estos grupos vulnerables sean atendidos además de lo anterior, dentro las acciones de protección civil, para que se estipule dentro de la Ley en la materia, que el Director de la Unidad Estatal que es quien tiene dentro de sus atribuciones el promover la elaboración y aprobar el Programa Interno de Protección Civil, de todos y cada uno de los establecimientos de los sectores público, social y privado de la Entidad, verifique que se incluyan acciones para atender a grupos vulnerables como menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en caso de emergencia o desastre, y que sea acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación.

Para tal efecto se plasma el cuadro comparativo siguiente:

Ley del Sistema Estatal de Protección Civil Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 37.- El Director de la Unidad Estatal, independientemente de las demás atribuciones en materia de protección civil que como Director General de Protección Civil le corresponden, tendrá las siguientes:  I. a <b>VI.</b> ...  VII. Promover la elaboración y aprobar el Programa Interno de Protección Civil, de todos y cada uno de los establecimientos de los sectores público, social y privado de la Entidad, con excepción de las	ARTÍCULO 37.- ...  I. a <b>VI.</b> ...  VII. Promover la elaboración y aprobar el Programa Interno de Protección Civil, de todos y cada uno de los establecimientos de los sectores público, social y privado de la Entidad, con excepción de las



<p>casas habitación unifamiliares;</p> <p><b>VIII. a XIX. ...</b></p>	<p>casas habitación unifamiliares, el cual deberá incluir acciones para atender a grupos vulnerables como menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en caso de emergencia o desastre, y que sea acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación;</p> <p><b>VIII. a XIX. ...</b></p>
---	---

Que finalmente, cabe mencionar que como ha manifestado el Secretario de la Organización de las Naciones Unidas Antonio Guterres, es importante que *“reafirmemos nuestro compromiso de trabajar juntos por un mundo mejor que sea inclusivo, equitativo y sostenible para todos, y en el que los derechos de las personas con discapacidad se hagan plenamente efectivo”*<sup>7</sup>.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Protección Civil, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VII del artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; en los términos que fue presentada y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

<sup>7</sup> DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-las-personas-con-discapacidad> (Fecha de consulta: 08 de marzo de 2022).

## DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 37.-...

I. a VI. ...

VII. Promover la elaboración y aprobar el Programa Interno de Protección Civil, de todos y cada uno de los establecimientos de los sectores público, social y privado de la Entidad, con excepción de las casas habitación unifamiliares, el cual deberá incluir acciones para atender a grupos vulnerables como menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en caso de emergencia o desastre, y que sea acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación;

VIII. a XIX. ...

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2022  
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

## COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN: 513

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Protección Civil de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de enero de dos mil veintidós, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por virtud del cual: *“Se reforman la fracción VI del artículo 30 y la fracción X del artículo 63 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa el Grupo Legislativo de Morena, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, la Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México y la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que tanto el Atlas de Riesgos del Estado, así como los Atlas Municipales de Riesgos, se actualicen de forma anual.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que la ubicación geográfica de México y particularmente del Estado de Puebla, coloca a sus habitantes en una situación de vulnerabilidad dadas las condiciones del territorio, tanto climáticas, orográficas, como la constante actividad volcánica y sísmica que han llegado a afectar en diversas ocasiones, dejando pérdidas materiales, pero lo más importante, ocasionando pérdidas humanas.

Que de igual manera las y los poblanos han tenido que afrontar fenómenos naturales tales como el hundimiento de tierra o también llamado socavón ubicado en la comunidad de Santa María Zacatepec, en el municipio de Juan C. Bonilla, aunado a las emergencias como explosiones de ductos como en San Martín Texmelucan y en esta Ciudad de Puebla.

Que por otra parte, de acuerdo a la Ley General de Protección Civil<sup>1</sup>, en su artículo 2 fracción XLIII, define a la Protección Civil como:

*“La acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”.*

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres, señala que la ocurrencia de fenómenos de origen natural que afectan el país hace necesario el monitoreo permanente de sismos, ciclones tropicales, y de los volcanes de Colima y Popocatepetl.

---

<sup>1</sup> LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, disponible en: [https://www.ucof.mx/content/cms/13/file/federal/LEY\\_GRAL\\_DE\\_PROT\\_CIVIL.pdf](https://www.ucof.mx/content/cms/13/file/federal/LEY_GRAL_DE_PROT_CIVIL.pdf) (Fecha de consulta: 08 de marzo de 2022).



Que a partir de información publicada por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, el Servicio Sismológico Nacional, el Laboratorio de Observación de la Tierra (LANOT) y la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), se integra en el Atlas Nacional de Riesgos un sistema que permite su visualización dinámica en un tablero único.<sup>2</sup>

Que en cuanto a la legislación estatal, el artículo 2, fracción, V, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, el Atlas Estatal de Riesgos se define como:

***“V. Atlas Estatal de Riesgos:** El sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.”*

Que así mismo, el artículo 30 fracción VI del ordenamiento antes referido, señala dentro de las atribuciones de la Unidad Estatal de Protección Civil, el realizar y mantener actualizado el Atlas de Riesgos del Estado.

Que de igual forma, el artículo 63 fracción IX de la misma Ley estipula que la Unidad Municipal deberá elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y clasificar la información que se considerará reservada; así como los Programas Especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia.

Que es importante señalar que la Ley General de Protección Civil, establece con precisión que, a nivel Federal, el Atlas, por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente. No obstante la importancia del mismo, de acuerdo con el reporte titulado “¿Cómo vamos con los Atlas de Riesgos en México?”, elaborado por el Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal (IGAVIM), en Puebla, de los 217 municipios, 179 carecen de Atlas de Riesgos, es decir, ocho de cada 10 no cuentan con este atlas que les permita enfrentar la activación de agentes perturbadores como una explosión, un sismo, entre otros.

Que en la Ciudad de México y Guanajuato, se establece en sus Leyes de Protección Civil, la actualización de los Atlas de Riesgos de manera anual, en Hidalgo se señala que su actualización será cada dos años, y en Durango, Estado de México y Querétaro se establece de manera semestral.

---

<sup>2</sup> CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES (CENAPRED), disponible en: <http://www.atlasmunicipalderiesgos.gob.mx/> (Fecha de consulta: 08 de marzo de 2022).



Que dada la importancia de los Atlas de Riesgos, tanto estatal como municipal, este órgano legislativo considera necesario que se estipule en la Ley el periodo para su actualización y no dejar este plazo abierto, con el objeto de que cada año sea actualizado este importante documento.

Para tal efecto se muestra el cuadro comparativo siguiente:

Ley del Sistema Estatal de Protección Civil	
Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de la Unidad Estatal:  I. a V. ...  VI. Realizar y mantener actualizado el Atlas de Riesgos del Estado;  VII. a XIX. ...	ARTÍCULO 30.-...  I. a V. ...  VI. Realizar y actualizar anualmente el Atlas de Riesgos del Estado;  VII. a XIX. ...
ARTÍCULO 63.- La Unidad Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:  I. a VIII. ...  IX. Elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y clasificar la información que se considerará reservada; así como los Programas Especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia;  X. a <b>XXIII.</b> ...	ARTÍCULO 63.-...  I. a VIII. ...  IX. Elaborar, formular, implementar y actualizar anualmente el Atlas Municipal de Riesgos y clasificar la información que se considerará reservada; así como los Programas Especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia;  X. a <b>XXIII.</b> ...

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Protección Civil, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción VI del artículo 30 y la fracción IX del artículo 63, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; en los términos que fue presentada, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la fracción VI del artículo 30 y la fracción IX del artículo 63, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 30.-...

I. a **V.** ...

VI. Realizar y actualizar anualmente el Atlas de Riesgos del Estado;

VII. a **XIX.** ...

ARTÍCULO 63.-...

I. a **VIII.** ...

IX. Elaborar, formular, implementar y actualizar anualmente el Atlas Municipal de Riesgos y clasificar la información que se considerará reservada; así como los Programas Especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia;

X. a **XXIII.** ...



## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
“SALA **DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2022

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 63, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

## COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 516

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción II, 61, fracción I, inciso d), 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción II, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.
2. En la misma fecha las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Derogar los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de evitar que se desestimen los derechos humanos de las personas, en su ejercicio del derecho a la libre manifestación y a la libertad de expresión.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En el ejercicio legislativo, es facultad de los legisladores y legisladoras de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, analizar las leyes y normas que se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento jurídico y proponer la derogación de una disposición normativa para que ya no sea aplicable, con la justificación legal de no ser compatible con el derecho actual, por ser una ley o norma inconstitucional, o por ser una norma que constituya violación de los derechos humanos; por ello se considera necesario derogar los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, considerando que estas normas ya no puedan ser válidas, porque vulneran los derechos humanos, la libertad humana, la sensibilidad jurídica, política y social de los ciudadanos.

En este tenor, cabe mencionar que el contenido normativo de los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado de Puebla, prevé supuestos legales en los que se describen los delitos cometidos contra funcionarios públicos, consistentes en ultraje a la autoridad, que contiene una redacción jurídica contraria a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica en materia penal, ya que manifiesta situaciones inciertas, confusas y ambiguas en la interpretación de las normas citadas.

El delito de ultraje a la autoridad es todo aquel acto que suponga una ofensa, insulto o agresión, de forma física o verbal, dirigida contra un agente de la autoridad o un servidor público, con motivo del cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de ellas. A nivel nacional este delito se encuentra vigente en 18 estados del país y con penas y sanciones severas dentro del catálogo de los diferentes códigos penales, el **Código Penal del Distrito Federal en el artículo 287 refiere: "al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cien días"**.

En estricto sentido y como parte de las justificaciones que hacen necesario derogar este delito del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró inconstitucional el delito de ultrajes a la autoridad en sentencia emitida en 2021, de lo previsto en el artículo 287 del Código Penal del Distrito Federal. Por mayoría de votos resolvió que el delito de ultrajes a la autoridad implica violaciones al derecho de libertad de expresión, como del principio de exacta aplicación de la ley penal en su vertiente de taxatividad, es decir la falta de precisión y claridad de la palabra ultraje, por lo que viola completamente el principio de taxatividad, y por supuesto la violación a los derechos humanos de los ciudadanos. El delito de ultrajes ya se había declarado inconstitucional desde el año



2016 en otra sentencia, por lo que la acción de inconstitucionalidad reafirma los supuestos jurídicos de que debe de ser derogada de todo ordenamiento jurídico.

De igual forma, el máximo Tribunal recientemente analizó las Acciones de inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021<sup>1</sup>, en las cuales se declaró la invalidez del tipo penal de ultrajes, previsto en el artículo 331, fracciones I, II y IV del Código Penal del Estado de Veracruz, debido a que contiene una restricción al derecho de libertad de expresión, por lo que debía ser sometida a un test tripartito, escrutinio que no logró superar, debido a que no cumple con el principio de taxatividad, antes mencionado. En otras palabras, no limita razonablemente el tipo de conductas que pueden actualizarlo, lo que genera incertidumbre en los destinatarios de la norma y un efecto inhibitorio en el ejercicio del derecho de libertad de expresión.

Otro señalamiento que legitima la propuesta de derogación de este delito versa en el Punto de Acuerdo presentado en febrero de 2022 en el Senado de la República, en el que un grupo de Senadores exhorta a los Congresos Locales de 18 estados del país a derogar el delito de ultrajes a la autoridad, precisando que este delito, se contrapone jurídicamente con los principios de presunción de inocencia, el libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión; asimismo legitima abusos contra los ciudadanos, ya que el tipo penal y la sanción desestiman las garantías de derechos humanos de las personas, por lo que es considerado como una norma que viola los derechos fundamentales y propicia el abuso de la autoridad.

De lo expuesto resulta necesario que el Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Puebla, derogue los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de prevenir actuaciones de la autoridad consistentes en violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos, así como para dejar sin efecto el contenido de los supuestos normativos descritos en los dos artículos antes citados del Código Penal de la entidad, en beneficio de la ciudadanía en general y a fin de dar certeza jurisdiccional y seguridad jurídica en la entidad.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la defensa de la libertad de expresión cuenta con la protección máxima a nivel nacional e internacional, en el que se determina que nadie tiene el derecho de prohibir o limitar la libertad de expresión, coactando sus derechos inalienables de todas las personas, señalado explícitamente en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

---

<sup>1</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6784>

En este tenor cabe resaltar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Amnistía Internacional han emitido diversas recomendaciones año con año, haciendo un llamado enérgico a la federación y a las entidades federativas para que implementen políticas públicas para generar entornos seguros y respetuosos a los ciudadanos que deseen manifestarse y a articular sus leyes y normativas en los Congresos Locales, para consolidar una sociedad democrática, participativa y tolerante.

El ejercicio del derecho a la libertad de expresión debe promoverse en el marco legal, en materia de derechos humanos, en las normas a nivel constitucional y legal que protegen la libertad de expresión. En México el artículo 6 constitucional refiere que la manifestación de las ideas no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, y el artículo 7 constitucional señala que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, y que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también prevé que el delito de ultraje es violatorio a los derechos humanos de las personas.

En lo que se refiere al principio de seguridad jurídica el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, lo que aduce que el delito de ultrajes viola el derecho fundamental de seguridad jurídica, por que legitima el abuso de detención contra los ciudadanos.

Por su parte, en lo que refiere al principio de legalidad, en el artículo 14 Constitucional, estipula que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a derecho, por lo que el tipo penal de ultrajes a la autoridad violenta el principio de legalidad, y este principio debe de ser protegido por ser la piedra angular del Estado de Derecho.

En la Agenda 2030 también son visibilizados los derechos humanos, para alcanzar el desarrollo sostenible basado en el derecho internacional para fomentar la aplicación de los derechos humanos y la no discriminación. En el objetivo 16 propone promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas en el que hace recomendaciones a los Estados para eliminar los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso

limitado a la justicia considerándolos como una grave amenaza para el desarrollo sostenible. En particular emite recomendaciones a los países miembros para que a través de sus congresos garanticen la libertad de expresión y los derechos humanos de periodistas y activistas. Asimismo, lanza un compromiso a las autoridades gobernantes para que promuevan la paz, la estabilidad, los derechos humanos y la gobernabilidad basada en el Estado de Derecho en el que se garantice la seguridad jurídica de las personas y se eliminen las malas prácticas de autoritarismo para fortalecer la seguridad jurídica de los gobernados.

En la esfera internacional lo pactado con los tratados internacionales refiere de la inconstitucionalidad del delito de ultrajes a la autoridad, ya que se desprende que se ha utilizado para criminalizar la protesta social y la libertad de expresión, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enumera los derechos y libertades considerados como esenciales en el que en su artículo 9 hace referencia a la libertad y seguridad personales y la prohibición de la prisión arbitraria habilitando la institución jurídica del habeas corpus, así como en el artículo 18 y 19 hace referencia a los derechos de toda persona a la libertad de pensamiento y libertad de expresión.

En el derecho internacional el delito de ultraje a la autoridad también resulta contradictorio, ya que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 13 de la Libertad de Pensamiento y de Expresión, hace mención que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, en el que consolida que la libertad de expresión es un derecho humano e universal que todas las personas pueden ejercer.

Atendiendo al principio de legalidad sobre la detención de las personas por el delito de ultrajes a la autoridad, el artículo 7 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, establece que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que, aún calificados de legales, puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad. Por lo que resulta que la autoridad viola las garantías fundamentales de derechos humanos con el delito de ultraje y la propuesta de derogación de las leyes mexicanas es conducente por ser fundado y motivado en este proyecto de decreto de derogación.

En este sentido, hay que señalar que el instrumento jurídico internacional por excelencia sobre los derechos humanos, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 18, refiere que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y el artículo 19 reconoce que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, por lo que estos dos artículos son el paradigma de los derechos humanos que tutelan la libertad de expresión y pensamiento y se contraponen a los preceptos jurídicos del delito de ultraje a la autoridad.

Bajo este orden de ideas y conforme a lo antes expuesto, el delito de ultraje a la autoridad debe ser suprimido porque viola inconstitucionalmente los principios de certeza jurídica, taxatividad, legalidad y seguridad jurídica, al emplearse en ocasiones erróneamente para restringir el ejercicio de la libre manifestación y el derecho a la libertad de expresión de todos los ciudadanos, por lo que es imperante derogar los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado, los cuales si bien forman parte de Sección Cuarta relativa a Delitos Cometidos contra Funcionarios Públicos, estos contienen hipótesis coincidentes con el ilícito denominado "ultrajes", siendo fundamental dar certeza y seguridad jurídica respecto a la protección de los derechos humanos de todas las personas.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 207.- Al que cometa un delito en contra de un funcionario público, empleado o agente de la autoridad, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de éstas, se le impondrá sanción de un mes a tres años de prisión y multa de uno a diez días de salario, además de la que corresponda imponerle por el delito cometido.	Artículo 207. – Se deroga.
Artículo 208.- Los ultrajes hechos al Congreso del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, o a un Cuerpo Colegiado de la Administración de Justicia o a cualquiera otra institución pública, se sancionarán con	Artículo 208.- Se deroga.

prisión de dos meses a dos años y multa de uno a cinco días de salario.	
---	--

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los términos en que fue presentada y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción II, 61, fracción I, inciso d), 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción II, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 207.- Se Deroga.

Artículo 208.- Se Deroga.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE MARZO DE 2022

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 207 Y 208 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 518

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción II, 61, fracción I, inciso d), 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción I, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, las y los Diputados Norma Sirley Reyes Cabrera, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Laura Ivonne Zapata Martínez, Adolfo Alatraste Cantú, Juan Enrique Rivera Reyes, María Isabel Merlo Talavera y Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforma la fracción XIV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se reforma el primer párrafo y los incisos a) y c) de la fracción XIV del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada el Grupo Legislativo de MORENA, la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración, y las Diputadas Karla Rodríguez Palacios, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Cambiar la denominación de la “Comisión de Pueblos Indígenas” del Congreso del Estado, a “Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas”, en armonización con lo preceptuado por la Constitución Federal.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal.

Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que, según lo dispone el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, dispone que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y afromexicanos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que, el reconocimiento en la Constitución Federal, de los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación, fue hasta el año 2019, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de agosto de ese mismo año, en el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionó un apartado “C” al artículo 2º de la Carta Magna, en el cual reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación y les reconoce los derechos señalados en el referido artículo, en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Que las personas afroamericanas son quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se autoreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones.

Que el último Censo de Población y Vivienda del INEGI (2020), señala que en Puebla radican 113,945 personas que se autoreconocen como afroamericanos, donde la capital poblana concentra la mayoría de esta población, seguida de Tehuacán y Amozoc.<sup>1</sup>

Que, en este orden de ideas, la Constitución Federal es suprema, y se encuentra revestida de super-legalidad y supremacía imponiendo como "deber-ser" que todo el orden jurídico inferior a ella le sea congruente y compatible, y en consecuencia, que el mismo no la incumpla ni le reste efectividad funcional y aplicativa; es por ello que resulta necesario que las normas secundarias se encuentren armonizadas a lo establecido por esta norma suprema.

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución A/RES/68/237<sup>2</sup>, proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, el cual comenzó el primero de enero de 2015 y terminara el 31 de diciembre de 2024, bajo el lema "Reconocimiento, Justicia y Desarrollo", cuyo principal objetivo es reforzar las acciones y medidas que garantizan el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de los afrodescendientes, así como su participación plena y equitativa en la sociedad.

Que mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de enero del año 2020, se reformó la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, adicionándose el cuarto párrafo del artículo 2º, en el que se reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanos, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social; así como el Capítulo XII, y los artículos del 81 al 104, por el que se creó el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de materializar la atención especializada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

---

<sup>1</sup> Visible en el sitio de internet <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afroamericanos.aspx?tema=P> consultado el 25 de enero de 2022.

<sup>2</sup> Visible en el sitio de internet <https://undocs.org/es/A/RES/68/237> consultado el 25 de enero de 2022.

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene por objeto regular su organización, atribuciones y funcionamiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado, encontrándose jerárquicamente por encima del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, resultando claro que el citado Reglamento, debe estar alineado a la misma, en virtud de que la toma como parámetro de su existencia, para establecer las facultades y formas en las que se desarrollaran las atribuciones que le otorga la misma, con el fin de hacer eficiente la estructura y actividad de esta Soberanía.

Que de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica antes citada, el Congreso del Estado, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, se organiza en Comisiones Generales.

Que la fracción II del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, define como Comisión, al *“Órgano Colegiado integrado por los Diputados que el Pleno designe que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la elaboración de dictámenes, informes y resoluciones”*. En este sentido, las Comisiones Generales tienen la competencia por materia derivada de su propia denominación, en términos de lo establecido por los artículos 123 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos ordenamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los dos ordenamientos citados, prevén la existencia de la Comisión General de Pueblos Indígenas, que tiene como atribuciones:

- a) Redactar, analizar y generar iniciativas que tengan como objeto combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- b) Impulsar mecanismos jurídicos de desarrollo de los grupos indígenas en la Entidad, fortaleciendo sus usos, costumbres, lenguas, culturas e idiosincrasia;
- c) Fortalecer el marco jurídico que garantice la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la sociedad; y
- d) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, a fin de que exista congruencia entre la competencia y denominación de la Comisión General de Pueblos Indígenas, en armonización con lo dispuesto por la Constitución Federal, así como con las normas

estatales, y de visibilizar a las personas afrodescendientes en nuestro Estado, para evitar la violación de sus derechos y libertades, y promover el acceso pleno a sus derechos y a mejores oportunidades, la presente reforma tiene por objeto cambiar la denominación de la “Comisión de Pueblos Indígenas” del Congreso del Estado a “Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas”.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XIV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se reforma el acápite y los incisos a), b) y c) de la fracción XIV del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción II, 61, fracción I, inciso d), 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción II, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción XIV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 123. ...

...

I. a **XIII.** ...

XIV. Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

XV. a XXXVI. ...

SEGUNDO. Se reforma el acápite y los incisos a), b) y c) de la fracción XIV del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 48. ...

I. a **XIII.** ...

XIV.- PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS:

a) Redactar, analizar y generar iniciativas que tengan como objeto combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

b) Impulsar mecanismos jurídicos de desarrollo de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas en la Entidad, fortaleciendo sus usos, costumbres, lenguas, culturas e idiosincrasia;

c) Fortalecer el marco jurídico que garantice la participación de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas en la sociedad; y

**d) ...**

XV. a **XXXVI.** ...

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas estará conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, de conformidad con la modificación a la denominación materia del presente Decreto.

CUARTO. Los asuntos presentados, turnados o que se encuentran en trámite en la Comisión de Pueblos Indígenas, pasarán para su análisis, estudio y resolución procedente a la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

QUINTO. Todos los actos legales o administrativos suscritos por la Comisión de Pueblos Indígenas y por su Presidente a la entrada en vigor del presente Decreto, así como sus efectos, se entenderán referidos a la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

SEXTO. Las referencias que cualquier ordenamiento haga a la Comisión de Pueblos Indígenas, se entenderán aplicables a la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas.



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE MARZO DE 2022

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
SECRETARIO

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE REFORMA EL ACÁPITE Y LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD

DICTAMEN:514

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la, *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa de Decreto las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

2. En sesión de fecha quince de enero de dos mil veintidós, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer como discriminación, el obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Que el mismo artículo hace mención que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como también dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que en consecuencia, el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, razón por la cual queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en este orden de ideas, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, es que el 30 de mayo de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que tiene por objeto reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de este grupo poblacional, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Que dicha Ley menciona en su artículo 4º que, las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario contar con medidas contra la discriminación, las cuales tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable, al igual que también consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Que por otro lado, las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, por tal motivo, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación, atendiendo a los principios de:

- ✓ Equidad;
- ✓ Justicia social;
- ✓ Igualdad de oportunidades;
- ✓ Respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- ✓ Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- ✓ Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- ✓ Respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- ✓ Accesibilidad;
- ✓ No discriminación;
- ✓ Igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y
- ✓ Transversalidad.

Que atendiendo al principio de accesibilidad, el numeral 16 de la Ley General en la materia, menciona que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, por lo que, en el artículo 17 de dicho ordenamiento también hace alusión a que, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y
- Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Que por otro lado, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla menciona en su Título Sexto, denominado "De la Accesibilidad y Atención Preferente" que, las personas con discapacidad gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para este efecto, así como a disfrutar de los servicios públicos y tener acceso y facilidades para poderse desplazar por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos, a través de la construcción de accesos arquitectónicos apropiados, estando obligado el personal de seguridad pública y vial a brindarles la protección necesaria, efectuando las señales y realizando las maniobras que procedan, según las circunstancias.

Que la referida Ley también hace énfasis en que, en todos los edificios que se preste un servicio al público, estatales o municipales, o privados, se deberán contemplar las normas técnicas, que faciliten el acceso, la circulación y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte.

Que para el caso de las personas prestadoras del servicio público de transporte, las mismas deberán reservar por lo menos un asiento por cada diez de los que tenga el vehículo o unidad que operen, a efecto de que en su caso, sean utilizados por pasajeros con discapacidad, así como el espacio y la adecuación que se requiera a las unidades para aquellas personas que usen prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales ya sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte para acceder, así como viajar seguros y cómodos en el vehículo o unidad.

Que a pesar de lo anterior, y de contar con un marco normativo que atiende la importancia de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la discriminación en contra de las personas con discapacidad, es una práctica cotidiana que atenta de manera directa contra sus derechos, esto principalmente por la falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, lo que ha impedido que puedan ejercer sus derechos y tener una vida plena<sup>1</sup>.

Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en colaboración con la Secretaría de Gobernación de la República, dieron a conocer las siguientes cifras y datos<sup>2</sup>:

- La mitad (49.4%) de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza, 39.4% vive en pobreza moderada, mientras que 10% está en pobreza extrema;
- La mayoría de hogares que tienen personas con discapacidad está en los deciles de ingreso más bajos;
- Los hogares que tienen personas con discapacidad gastan más en alimentos, vivienda y cuidados de la salud que el resto. Dicho gasto puede ser hasta tres veces más alto que en hogares sin personas con discapacidad;
- Una de cada cinco personas (21%) con discapacidad entre 15 y 59 años no sabe leer ni escribir, mientras que la tasa a nivel nacional es siete veces menor (3%); y
- Mientras que la asistencia a la escuela es casi universal en los niveles básicos (97%), entre las personas con discapacidad el porcentaje cae a 80%.

Que tal y como se advierte con anterioridad, es evidente el grado de discriminación y violencia a la que son sometidos los derechos de las personas con discapacidad, ya que desafortunadamente, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación, todavía persisten numerosos prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad.

---

<sup>1</sup> La Discriminación hacia las Personas con Discapacidad. | Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx).

<sup>2</sup> Ficha PcD(1).pdf (conapred.org.mx).

Que una de cada cuatro personas en el país (25%) considera que las personas con discapacidad "son de poca ayuda en el trabajo", y una proporción similar (26%) estaría poco o nada de acuerdo en que alguien de este grupo social ocupe la Presidencia de la República.

Que del mismo modo, casi la mitad de las personas con discapacidad (48%) considera que sus derechos no se respetan y, de hecho, casi la tercera parte (31%) afirmó que en los últimos cinco años se les negó algún derecho sin justificación, sino uno de los principales problemas la falta de accesibilidad en la infraestructura y equipamiento público.

Que por lo antes expuesto, se considera necesario establecer como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras acciones, el obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII al artículo 6 Bis; y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII del artículo 6 Bis; y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 6 Bis ...

I. a **XXXVI.** ...

XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;

XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad; y

XXXIX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2022

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL


DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DEL ARTÍCULO 6 BIS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.





# ACUERDOS APROBADOS



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE  
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, la y los Diputados integrantes de este órgano legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción X párrafo sexto, 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; 61 fracción I inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, tienen a bien proponer ante el Pleno de esta Soberanía, ratificar el nombramiento del Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

Que con fecha diez de marzo del año en curso, el ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla, en términos de los artículos 12 fracción X, 70 y 79 fracciones II, XXI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, tuvo a bien designar y nombrar Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, al ciudadano Edgar Sánchez Farfán.

Que con fecha diez de marzo del año en curso, el ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla, presentó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que esta Soberanía proceda conforme a sus facultades, el oficio número G-001/2022 mediante el cual adjunta en forma impresa y en original los documentos siguientes:

1. Acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintidós del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el cual se designa a Edgar Sánchez Farfán, como Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.
2. Designación y nombramiento de Edgar Sánchez Farfán, como Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, que realiza el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

3. Semblanza curricular del ciudadano Edgar Sánchez Farfán.
4. Currículum vitae del ciudadano Edgar Sánchez Farfán.
5. Constancia de no inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública.
6. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado.

En este contexto, también adjunta en forma impresa y en copia certificada los documentos siguientes:

7. Acta de Nacimiento.
8. Título y cédula profesional debidamente expedidos por la autoridad competente.
9. Credencia para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
10. Comprobante de domicilio.

Que de conformidad con los artículos 12 fracción X párrafo sexto y 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, así como en términos de lo previsto en la normatividad aplicable del Poder Legislativo.

En este contexto es importante precisar que los Magistrados del Tribunal una vez ratificados por el Congreso, protestarán su cargo ante la Legislatura en funciones, y en sus recesos ante la Comisión Permanente.

Que en este sentido, es importante señalar que el ciudadano Edgar Sánchez Farfán, acredita y cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por tanto, puede ser ratificado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en el cargo de Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 fracción X párrafo sexto y 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

No pasa inadvertido que los documentos presentados, contienen en su caso, información considerada como datos personales, en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 5 fracción VIII del ordenamiento en materia de Protección de Datos Personales de la Entidad, la información es considerada como confidencial, por tanto, es obligación de este sujeto obligado protegerla en términos de los ordenamientos citados.

Que por lo anterior, la Junta de Gobierno y Coordinación Política somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en ejercicio de sus facultades previstas en los artículos 12 fracción X párrafo sexto y 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; y en términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracción I inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ratificar una vez acreditados los requisitos de Ley, al ciudadano que desempeñará el cargo de Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

Es pertinente precisar que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de febrero de 2022, los nombramientos de los Magistrados integrantes de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, se

realizará por escalonamiento y el Gobernador fijará el periodo de encargo en el nombramiento respectivo, motivo por el cual el ciudadano Edgar Sánchez Farfán ejercerá su cargo por un periodo de nueve años, a partir de que preste la protesta de Ley al cargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción X párrafo sexto y 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; y en términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracción I inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este órgano tiene a bien proponer al Pleno del Honorable Congreso de Puebla el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se propone ratificar al ciudadano Edgar Sánchez Farfán, como Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del quince de marzo de dos mil veintidós al catorce de marzo de dos mil treinta y uno.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno la propuesta de ratificación correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, para los efectos constitucionales y legales correspondientes a las autoridades siguientes:

- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.
- Secretaria de Gobernación del Estado.
- Auditoría Superior del Estado de Puebla
- Ciudadano Edgar Sánchez Farfán, Magistrado ratificado.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.





ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MARZO DE 2022  
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
COORDINADORA DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA RATIFICAR AL CIUDADANO EDGAR SÁNCHEZ FARFÁN, COMO MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE  
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, la y los Diputados integrantes de este órgano legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción X párrafo sexto, 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; 61 fracción I inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, tienen a bien proponer ante el Pleno de esta Soberanía, ratificar el nombramiento de la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

Que con fecha diez de marzo del año en curso, el ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla, en términos de los artículos 12 fracción X, 70 y 79 fracciones II, XXI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, tuvo a bien designar y nombrar Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, a la ciudadana Rosa de la Paz Urtuzuastegui Carrillo.

Que con fecha diez de marzo del año en curso, el ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla, presentó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que esta Soberanía proceda conforme a sus facultades, el oficio número G-001/2022 mediante el cual adjunta en forma impresa y en original los documentos siguientes:

1. Acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintidós del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el cual se designa a Rosa de la Paz Urtuzuastegui Carrillo, como Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.
2. Designación y nombramiento de Rosa de la Paz Urtuzuastegui Carrillo, como Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, que realiza el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

3. Semblanza curricular de la ciudadana Rosa de la Paz Urtuzuastegui Carrillo.
4. Currículum vitae de la ciudadana Rosa de la Paz Urtuzuastegui Carrillo.
5. Constancia de no inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública.
6. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado.

En este contexto, también adjunta en forma impresa y en copia certificada los documentos siguientes:

7. Acta de Nacimiento.
9. Credencia para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
10. Comprobante de domicilio.

Que de conformidad con los artículos 12 fracción X párrafo sexto y 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, así como en términos de lo previsto en la normatividad aplicable del Poder Legislativo.

En este contexto es importante precisar que los Magistrados del Tribunal una vez ratificados por el Congreso, protestarán su cargo ante la Legislatura en funciones, y en sus recesos ante la Comisión Permanente.

Que en este sentido, es importante señalar que la ciudadana Rosa de la Paz Urtuzuastegui Carrillo, acredita y cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por tanto, puede ser ratificada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en el cargo de Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 fracción X párrafo sexto y 57 fracción XIV de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

No pasa inadvertido que los documentos presentados, contienen en su caso, información considerada como datos personales, en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 5 fracción VIII del ordenamiento en materia de Protección de Datos Personales de la Entidad, la información es considerada como confidencial, por tanto, es obligación de este sujeto obligado protegerla en términos de los ordenamientos citados.

Que por lo anterior, la Junta de Gobierno y Coordinación Política somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en ejercicio de sus facultades previstas en los artículos 12 fracción X párrafo sexto y 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; y en términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracción I inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ratificar una vez acreditados los requisitos de Ley, a la ciudadana que desempeñará el cargo de Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

Es pertinente precisar que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de febrero de 2022, los nombramientos de los Magistrados integrantes de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, se realizará por escalonamiento y el Gobernador fijará el periodo de encargo en el nombramiento respectivo, motivo por el cual la ciudadana Rosa de la Paz

Urtuzuastegui Carrillo ejercerá su cargo por un periodo de doce años, a partir de que preste la protesta de Ley al cargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción X párrafo sexto y 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; y en términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracción I inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este órgano tiene a bien proponer al Pleno del Honorable Congreso de Puebla el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se propone ratificar a la ciudadana Rosa de la Paz Urtuzuastegui Carrillo, como Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del quince de marzo de dos mil veintidós al catorce de marzo de dos mil treinta y cuatro.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno la propuesta de ratificación correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, para los efectos constitucionales y legales correspondientes a las autoridades siguientes:

- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.
- Secretaria de Gobernación del Estado.
- Auditoría Superior del Estado de Puebla
- Ciudadana Rosa de la Paz Urtuzuastegui Carrillo, Magistrada ratificada.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MARZO DE 2022  
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
COORDINADORA DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA RATIFICAR A LA CIUDADANA ROSA DE LA PAZ URTUZUASTEGUI CARRILLO, COMO MAGISTRADA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE  
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, la y los Diputados integrantes de este órgano legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción X párrafo sexto, 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; 61 fracción I inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, tienen a bien proponer ante el Pleno de esta Soberanía, ratificar el nombramiento de la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

Que con fecha diez de marzo del año en curso, el ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla, en términos de los artículos 12 fracción X, 70 y 79 fracciones II, XXI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 10 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, tuvo a bien designar y nombrar Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, a la ciudadana Claudette Hanan Zehenny.

Que con fecha diez de marzo del año en curso, el ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla, presentó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que esta Soberanía proceda conforme a sus facultades, el oficio número G-001/2022 mediante el cual adjunta en forma impresa y en original los documentos siguientes:

1. Acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintidós del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el cual se designa a Claudette Hanan Zehenny, como Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.
2. Designación y nombramiento de Claudette Hanan Zehenny, como Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, que realiza el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.



3. Semblanza curricular de la ciudadana Claudette Hanan Zehenny.
4. Currículum vitae de la ciudadana Claudette Hanan Zehenny.
5. Constancia de no inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública.
6. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado.

En este contexto, también adjunta en forma impresa y en copia certificada los documentos siguientes:

7. Acta de Nacimiento.
8. Título y Cédula Profesional debidamente expedidos por la autoridad competente.
9. Credencia para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
10. Comprobante de domicilio.

Que de conformidad con los artículos 12 fracción X párrafo sexto y 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, así como en términos de lo previsto en la normatividad aplicable del Poder Legislativo.

En este contexto es importante precisar que los Magistrados del Tribunal una vez ratificados por el Congreso, protestarán su cargo ante la Legislatura en funciones, y en sus recesos ante la Comisión Permanente.

Que en este sentido, es importante señalar que la ciudadana Claudette Hanan Zehenny, acredita y cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por tanto, puede ser ratificada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en el cargo de Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 fracción X párrafo sexto y 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

No pasa inadvertido que los documentos presentados, contienen en su caso, información considerada como datos personales, en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 5 fracción VIII del ordenamiento en materia de Protección de Datos Personales de la Entidad, la información es considerada como confidencial, por tanto, es obligación de este sujeto obligado protegerla en términos de los ordenamientos citados.

Que por lo anterior, la Junta de Gobierno y Coordinación Política somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en ejercicio de sus facultades previstas en los artículos 12 fracción X párrafo sexto y 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; y en términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracción I inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ratificar una vez acreditados los requisitos de Ley, a la ciudadana que desempeñará el cargo de Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

Es pertinente precisar que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de febrero de 2022, los nombramientos de los Magistrados integrantes de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, se

realizará por escalonamiento y el Gobernador fijará el periodo de encargo en el nombramiento respectivo, motivo por el cual la ciudadana Claudette Hanan Zehenny ejercerá su cargo por un periodo de quince años, a partir de que preste la protesta de Ley al cargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción X párrafo sexto y 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; y en términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracción I inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este órgano tiene a bien proponer al Pleno del Honorable Congreso de Puebla el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se propone ratificar a la ciudadana Claudette Hanan Zehenny, como Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del quince de marzo de dos mil veintidós al catorce de marzo de dos mil treinta y siete.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno la propuesta de ratificación correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, para los efectos constitucionales y legales correspondientes a las autoridades siguientes:

- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.
- Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- Secretaria de Gobernación del Estado.
- Ciudadana Claudette Hanan Zehenny, Magistrada ratificada.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MARZO DE 2022  
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
COORDINADORA DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA RATIFICAR A LA CIUDADANA CLAUDETTE HANAN ZEHENNY, COMO MAGISTRADA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
Y DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, les fueron remitidos para los efectos conducentes, los expedientes correspondientes al proceso de designación de cuatro personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 último párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como en los artículos 56, 57, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 fracción X, 36 y 37 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 123 fracciones I y II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 48 fracciones I y II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen de Acuerdo de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se plasma constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por virtud del cual se emite la Convocatoria para seleccionar y nombrar a cuatro personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.



- II. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”** se da cuenta de los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Acuerdo.
- III. Finalmente, en el apartado resolutivo denominado **“ACUERDO”**, estas Comisiones Unidas someten a la aprobación del Pleno el nombre de las personas que se integrarán al Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, cuyo perfil se considera más adecuado para ocupar los cargos de conformidad con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, relacionado con los numerales 36, 37 y 38 de dicho ordenamiento.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se **tuvo a bien aprobar el “Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por virtud del cual se emite la Convocatoria para Seleccionar y Nombrar a Cuatro Personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla”**. El mismo Acuerdo faculta a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia para determinar la Metodología para la evaluación de las y los Candidatos inscritos.
2. En esa misma fecha se llevó a cabo su publicación en el portal electrónico del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el portal electrónico de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, y fue difundida en dos diarios de alta circulación denominados **“Sol de Puebla”** e **“Intolerancia Diario”**.
3. El plazo para la presentación de solicitudes de participación de aspirantes y propuestas para integrarse al Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, quedo abierto a partir del tres al diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que la documentación respectiva fue recibida.



4. El día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Secretario General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió la Razón de Cuenta en presencia de la Notaria Pública Número 1 del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, del Municipio de Libres, Puebla, quien dio fe pública que feneció el plazo establecido en la Base Primera de la Convocatoria y señalado en el punto que antecede, haciendo constar que hasta ese día y hora se presentaron y recibieron un total de dieciocho expedientes, con soporte documental.
5. En la misma fecha, conforme a la Base Sexta de la Convocatoria, se fijó en los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la lista de aspirantes a ser integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado, para efectos de notificación. Asimismo, a través del oficio DGAJEPL/604/2021 remitieron los dieciocho expedientes originales con soporte documental de las solicitudes de aspirantes y propuestas a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, con el objeto de que estos Órganos Legislativos procedan a la revisión y análisis correspondiente, a fin de determinar si las personas postuladas acreditan y cumplen con los requisitos.
6. En sesión celebrada con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, aprobaron el Acuerdo por virtud del cual se determina realizar las comparecencias el día viernes cuatro de marzo de dos mil veintidós, en estricto orden alfabético de nombre de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y la convocatoria respectiva, llevándose a cabo en primer lugar aquellas correspondientes a las y los familiares aspirantes, y en segundo lugar aquellas que correspondan a las y los especialistas aspirantes, todos a integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
7. En la misma fecha, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, aprobaron el Acuerdo por virtud del cual se establecen los Criterios para la Evaluación, así como la Metodología a desarrollarse en el desahogo de la comparecencia de las personas interesadas para la designación y nombramiento de cuatro





personas para integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y las Bases de la Convocatoria. En el Acuerdo en comentó se especificó el lugar, fecha y hora en que se efectuaría la Comparecencia de cada una de las personas referidas.

8. En la misma fecha, conforme a los resolutivos CUARTO del Acuerdo por el que se determina realizar las comparecencias el día viernes cuatro de marzo de dos mil veintidós; y los resolutivos SEXTO y SÉPTIMO del Acuerdo por virtud del cual se establecen los Criterios para la Evaluación, se publicaron en el portal electrónico o sitio web del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla ([www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx)), los Acuerdos de mérito, así como las listas de aspirantes de las que se desprende la hora y fecha de comparecencia, surtiendo efectos de notificación para las partes interesadas. Asimismo, y para los mismos efectos, se fijaron las listas correspondientes en la oficina de la Secretaría General de este Poder Legislativo.
9. En sesión de Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, celebrada el cuatro de marzo del presente año, se llevó a cabo el desahogo de las comparecencias de familiares y especialistas aspirantes a integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, de conformidad con los Acuerdos aprobados por las Comisiones en cita, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, resultan competentes para dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, que establece que las personas integrantes deberán ser nombrados por el Congreso del Estado, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de los grupos organizados de víctimas; de las organizaciones defensoras de los derechos humanos y personas expertas en las materias de esta Ley.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 123, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 48, fracción I, inciso I), y fracción II, inciso b) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; que establecen que las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal; aunado a las Bases SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA de la Convocatoria para seleccionar y nombrar a cuatro personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

SEGUNDA. DE LOS ANTECEDENTES. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y se reforman y derogan diversas disposiciones del código Penal Federal y de la Ley General de Salud, con el propósito de establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y no Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Estableciendo en el último párrafo del artículo 62 de la Ley General en la materia, lo siguiente:

*“Artículo 62. El Consejo Ciudadano tiene las funciones siguientes:  
...  
Las Entidades Federativas deberán crear consejos estatales ciudadanos que funjan como órganos de consulta de las Comisiones Locales de Búsqueda.”*

En este tenor, cabe mencionar que, en el Estado de Puebla, el diecinueve de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el “ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla”, instrumento legal en el cual se estableció en el artículo 15 el Consejo Ciudadano, así como su integración, de la forma siguiente:



### **“ARTÍCULO 15**

*La Comisión Estatal contará con un Consejo Ciudadano como órgano de consulta de la sociedad, el cual estará integrado por:*

*I. Dos Familiares, y*

*II. Tres especialistas o representantes de organizaciones de la sociedad civil, de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense.*

*Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores serán nombrados por la Secretaría General de Gobierno, previa consulta pública con las organizaciones de la sociedad civil, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en la materia.*

*La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público durante su cargo.”*

En este tenor y a efecto de atender eficazmente este tema, fue indispensable trabajar en una legislación que estuviera a la altura de la exigencia social y que se apegara estrictamente a las disposiciones que coordinan el empeño nacional, que permitiera seguir los estándares internacionales, por lo que el Congreso del Estado expidió la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, publicada el dos de septiembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante mencionar que este Decreto, en sus disposiciones Transitorias estableció:

### **“TRANSITORIOS**

*CUARTO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado de Puebla deberá emitir la Convocatoria para la consulta pública que prevé*



*el artículo 37 en relación con el 36 de la presente Ley, a fin de seleccionar a dos personas de las previstas en la fracción I y a dos personas de las previstas en la fracción II del citado artículo.*

*QUINTO. Las personas que actualmente integran el Consejo Ciudadano concluirán su encargo, sin posibilidad de reelección, integrándose el nuevo Consejo Ciudadano en términos de esta Ley.”*

En cumplimiento a lo anterior, el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, la LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política aprobó el “Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por virtud del cual se emite la Convocatoria para seleccionar y nombrar a Cuatro Personas Integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla”.

De acuerdo con lo previsto en las bases SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, serán las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia del Congreso del Estado, las encargadas de la revisión y análisis de todos y cada uno de los expedientes con sus documentos adjuntos, a fin de determinar si las personas postuladas acreditan y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y las Bases de la Convocatoria; determinarán el formato y metodología para la evaluación de las personas participantes; y posteriormente, emitirán el Acuerdo que contenga la propuesta de cuatro personas para integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

---

TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Atendiendo a la necesidad de dar plena vigencia al artículo 36, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, como ya se mencionó en las consideraciones del presente dictamen, el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno y Coordinación Política emitió la Convocatoria Pública respectiva, la cual establece el procedimiento para la selección de Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; que fue

dirigida a grupos organizados de víctimas; de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de organizaciones de familiares, asociaciones civiles, organizaciones sociales, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en la materia, instituciones y universidades de educación superior, y a la sociedad en general.

De tal manera que la convocatoria plantea atender criterios de experiencia en materia de protección y defensa de los derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas e investigación y persecución de los delitos; así como en el desempeño en actividades de la sociedad civil.

En este sentido, la Convocatoria para seleccionar y nombrar a Cuatro Personas Integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se publicó en los siguientes términos:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

## HONORABLE CONGRESO ... DEL ESTADO DE CONVOCA

*A las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar conforme la presente Convocatoria, a realizarse con la participación efectiva y directa de los grupos organizados de víctimas; de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de organizaciones de familiares, asociaciones civiles, organizaciones sociales, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en la materia, instituciones y universidades de educación superior, y a la sociedad en general, para la selección de dos personas de las previstas en la fracción I y dos personas de las previstas en la fracción II del artículo 36 de la Ley citada.*

*Lo anterior a través de sus propuestas o postulaciones en la selección que se realizará para el nombramiento honorífico de dos*



familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, así como de dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que se integrarán al Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, por un periodo de tres años a partir de su nombramiento, de conformidad con las siguientes:

## B A S E S

### PRIMERA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las solicitudes con la propuesta respectiva, así como los documentos que se adjunten deberán presentarse en Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ubicada en la Avenida 5 poniente número 128, Centro Histórico, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, en horario de 9:00 a 16:00 horas, en días hábiles, a partir del día de la publicación de la presente Convocatoria, estableciéndose como término para su presentación el día diecinueve de noviembre del año en curso.

### SEGUNDA.- DE LAS PROPUESTAS Y DE LA DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes con la propuesta respectiva deberán dirigirse por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y tendrán que acompañarse con la documentación debidamente integrada a que se refieren las Bases Tercera y Cuarta, y en su caso conforme a la Base Quinta de esta Convocatoria.

TERCERA.- DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS:





A. Las personas familiares, aspirantes a ser nombradas, como integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, deberán acreditar los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadana (o) mexicano.
2. Ser mayor de edad.
3. Ser familiar de Persona Desaparecida o No Localizada.
4. Opcionalmente, ser propuesta o propuesto por algún los grupos organizados de víctimas; organizaciones defensoras de los derechos humanos, organizaciones de familiares, asociaciones civiles, organizaciones sociales, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, por expertos en la materia, o por instituciones y universidades de educación superior.

B. Las personas aspirantes o propuestas respectivas, deberán acompañar la documentación que acredite los requisitos previstos, conforme lo siguiente:

1. Copia simple del acta de nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Entidad Federativa correspondiente.
2. Copia simple de identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte).
3. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad que es familiar de una Persona Desaparecida o No Localizada.
4. Currículum vitae con fotografía reciente a color, con firma autógrafa en todas sus fojas.
5. Presentar carta exposición de motivos dirigida a las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la que manifiesten porque desean integrar el Consejo Ciudadano, con fotografía reciente a color y con firma autógrafa en todas sus hojas.
6. Declaración por escrito, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de ser nombrado por el por el Congreso





del Estado, no desempeñaran ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal.

7. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada/sancionado en algún proceso administrativo o penal, por violaciones a derechos humanos; y no haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria.

8. Escrito original con firma autógrafa, que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que toda la documentación y datos que se anexan a la propuesta, son auténticos y ciertos.

9. Escrito original de aceptación de la persona postulada en caso de ser propuesta por alguna organización, con firma autógrafa.

10. Escrito original con firma autógrafa de la o el interesado, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad siguiente: "He leído y acepto las Bases, Procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para seleccionar y nombrar a cuatro personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla".

#### CUARTA.- DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS ESPECIALISTAS:

A. Las personas especialistas aspirantes a ser nombradas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, deberán acreditar los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadana (o) mexicano.
2. Ser mayor de edad.
3. Acreditar tener nivel de estudios de licenciatura.
4. Acreditar conocimientos y experiencia en materia de protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas; o investigación y persecución de delitos de desaparición forzada de personas;



*desaparición cometida por particulares, de por lo menos tres años comprobables.*

5. *No ser ni haber sido dirigente de algún partido o agrupación política, ni ministro(a) de culto religioso, cuando menos cuatro años antes del momento de su nombramiento.*

6. *No desempeñar ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal, en caso de ser nombrado por el Congreso del Estado.*

7. *Presentar ensayo con el cual demuestre sus conocimientos en la materia y su idoneidad para el cargo.*

8. *Opcionalmente, ser propuesta o propuesto por algún los grupos organizados de víctimas; organizaciones defensoras de los derechos humanos, organizaciones de familiares, asociaciones civiles, organizaciones sociales, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, por expertos en la materia, o por instituciones y universidades de educación superior.*

*B. Las personas especialistas aspirantes o propuestas respectivas deberán acompañar la documentación que acredite los requisitos previstos, conforme lo siguiente:*

1. *Copia simple del acta de nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Entidad Federativa correspondiente.*

2. *Copia simple de identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte).*

3. *Currículum vitae con fotografía reciente a color, con firma autógrafa en todas sus fojas y con soporte documental, en copias simples, con el que acredite tener conocimientos y experiencia en materia de protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General; en el que manifieste claramente su empleo actual y los dos inmediatos anteriores, bajo protesta de decir verdad.*

4. *Copia simple del Título y Cédula Profesional, expedidos por las Instituciones competentes, y en caso, de los estudios de Posgrado realizados.*



5. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada/sancionado en algún proceso administrativo o penal, por violaciones a derechos humanos; y no ser ni haber sido dirigente de algún partido o agrupación política, ni ministro(a) de culto religioso, cuando menos cuatro años antes del momento de su nombramiento.

6. Escrito original con firma autógrafa, que contenga declaración bajo protesta de decir verdad siguiente "No desempeñar ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal, en caso de ser nombrado por el Congreso del Estado".

7. Escrito original con firma autógrafa, que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que toda la documentación y datos que se anexan a la propuesta, son auténticos y ciertos.

8. Presentar escrito original dirigido a las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que contenga un ensayo de hasta diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño 12; en el que demuestre sus conocimientos en la materia y la idoneidad para el cargo, con firma autógrafa en todas sus fojas.

9. Escrito original de aceptación de la persona postulada en caso de ser propuesta por alguna organización, con firma autógrafa.

10. Escrito original con firma autógrafa de la o el interesado, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad siguiente: "He leído y acepto las Bases, Procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para seleccionar y nombrar a cuatro personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla".

#### QUINTA.- DE LAS PROPUESTAS (PERSONAS POSTULADAS)

En caso de que una persona sea propuesta por alguna organización no gubernamental, centro de investigación, colegio, barra y asociación de profesionistas, o por instituciones o universidades de educación superior, o defensoras de los derechos humanos y personas expertas en las materias de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, la propuesta deberá



*formularse por escrito, suscrita y con firma autógrafa de quien legalmente la represente, acompañando testimonio del acta constitutiva y el mandato correspondiente en copia simple.*

*En caso de que sea propuesta por diversas organizaciones, instituciones o asociaciones, únicamente será necesaria la acreditación de los requisitos señalados en las Bases Tercera o Cuarta según corresponda, por una sola vez.*

*Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla tendrán en todo momento la facultad de verificar la autenticidad de la documentación presentada por las y los interesados.*

#### **SEXTA. - DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ASPIRANTES O PROPUESTAS**

*Concluido el plazo de recepción de solicitudes de aspirantes o propuestas con los documentos que se acompañen, e integrados los expedientes, la Secretaría General del Congreso Estado Libre y Soberano de Puebla los remitirá a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, con el objeto de que estos Órganos Legislativos procedan a la revisión y análisis de todos y cada uno de los expedientes con sus documentos adjuntos, a fin de determinar si las personas postuladas acreditan y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y las Bases de la presente Convocatoria.*

#### **SÉPTIMA.- METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN**

*Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia acordarán el formato y la metodología para la evaluación de las y los aspirantes a integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda Personas del Estado de Puebla.*

#### **OCTAVA.- ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN DE LISTADO CON PROPUESTAS IDONEAS**



Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, emitirán el Acuerdo que contenga la propuesta de cuatro personas para integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y las Bases de la presente Convocatoria, a través de la lista que se integrará en orden alfabético por apellido con dos personas familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, buscando la representación de las Regiones del Estado donde exista mayor incidencia del fenómeno de desaparición de personas de las previstas en la fracción I; así como a dos personas especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, de las previstas en la fracción II ambas del artículo 36 del citada Ley; garantizando que una de estas últimas personas sea especialista en materia forense.

El Acuerdo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia que contenga a las dos personas familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, así como a las dos personas especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, por el que se integrará el Consejo Ciudadano procurará considerar el principio constitucional de paridad de género.

#### NOVENA. - APROBACIÓN Y NOMBRAMIENTO POR EL PLENO

El Acuerdo a que se refiere la Base anterior será presentado y sometido a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que por el voto de dos terceras partes de las y los integrantes presentes en la Sesión Pública respectiva, proceda a nombrar a cuatro personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.



*Para tal efecto, la votación se llevará a cabo, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Las personas nombradas prestarán la protesta constitucional del cargo conferido ante el Pleno de esta Soberanía.*

*Las personas que se nombren integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, durarán en su función por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección, que ejercerán de forma honorífica, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38, respectivamente, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.*

#### DÉCIMA. - DISPOSICIONES GENERALES

...

*Se emite la presente Convocatoria, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.*

De lo anterior, destacamos que se establecieron los días del tres al diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno en un horario de 9:00 a 16:00 horas, en la Oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para realizar la entrega de la documentación requerida en las bases TERCERA, CUARTA y QUINTA de la Convocatoria emitida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

LISTADO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INSCRITOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y/O CONSEJEROS HONORÍFICOS DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS (LISTA PUBLICADA EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO).

En consecuencia, agotada la etapa de recepción, la Secretaría General del Congreso del Estado realizó la Razón de Cuenta respecto a la conclusión del plazo y la recepción de dieciocho solicitudes conformando los respectivos expedientes con soporte documental, elaborando las listas con los nombres de los aspirantes o





participantes, la cuales fueron fijadas para su publicidad en los estrados del área citada, siendo éstas las siguientes:

No.	LISTA DE PERSONAS FAMILIARES, DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS ASPIRANTES A SER INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO
1	JAVIER ISRAEL MORALES FLORES
2	MARÍA DEL CARMEN VICTORIA ROSALES CAMACHO
3	FERNANDO BARRIOS HERRERA
4	PALOMA DEL CARMEN CABRERA CAMARGO
5	GLORIA ELENA CAMARILLO VIVEROS
6	AVENAVID MALDONADO HERNÁNDEZ
7	GILBERTO BARRÓN CABRERA
8	LUZ MARÍA NIETO GRANADOS
9	ALINE LORENA RAMÍREZ NIETO
10	ANA LILIA TLALOLINI DÍAZ

## HONORABLE CONGRESO

No.	LISTA DE PERSONAS ESPECIALISTAS ASPIRANTES A SER INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO
1	ÁLVARO FRANCO MARTÍNEZ
2	RIVERS EMMANUEL MORALES SALAZAR
3	EDGAR JUÁREZ AGUILAR
4	RODRIGO ISAAC ORDAZ LUNA
5	LIDIA ISLAS GONZÁLEZ
6	TONALLI BEATRIZ PÉREZ SALDAÑA
7	RODOLFO TADEO LUNA DE LA MORA
8	RAQUEL MAROÑO VAZQUEZ

Bajo este orden de ideas, la Secretaría General del Congreso del Estado conforme a la Base SEXTA remitió a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, los expedientes o



documentos referidos en las bases TERCERA, CUARTA y QUINTA de la Convocatoria Pública, de dieciocho aspirantes que fueron inscritos para la selección de dos personas de las previstas en la fracción I y dos personas de las previstas en la fracción II del artículo 36 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

#### CUARTA. DE LA METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN Y EL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN

Estos Órganos Legislativos Dictaminadores, de acuerdo a la Base SÉPTIMA de la convocatoria correspondiente, y a fin de obtener los elementos necesarios que permitieran a las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, determinar la idoneidad de las y los aspirantes en la integración de la propuesta de cuatro personas para integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; aprobaron llevar a cabo el proceso de selección correspondiente, a través de comparecencias.

En ese sentido, es que con fecha veintiocho de febrero del año en curso, en sesión de Comisiones Unidas aprobaron en primer lugar, el Acuerdo por virtud del cual se determinó realizar las comparecencias el día viernes cuatro de marzo de dos mil veintidós, en estricto orden alfabético de nombre de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y la convocatoria respectiva, llevándose a cabo en primer lugar aquellas correspondientes a las y los familiares aspirantes, y en segundo lugar aquellas que correspondan a las y los especialistas aspirantes, todos a integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Acto seguido, aprobaron el Acuerdo por virtud del cual se establecen los Criterios para la Evaluación, así como la Metodología a desarrollarse en el desahogo de la comparecencia de las personas interesadas para la designación y nombramiento de cuatro personas para integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y las Bases de la Convocatoria.

En el Acuerdo señalado en el párrafo anterior, se determinó lo siguiente:

- Que las y los comparecientes debían presentarse con diez minutos de anticipación a la hora señalada para su registro e identificación, en el Salón de Protocolo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad a los horarios establecidos en las listas publicadas en el portal electrónico o sitio web del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla ([www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx)), y fijadas en la oficina de la Secretaría General de este Poder Legislativo; con efectos de notificación a las partes interesadas.
- Que el desahogo de las comparecencias sería en el orden que aparezcan las personas aspirantes en la lista antes mencionada, teniendo una duración de hasta quince minutos cada una; debiendo dar respuesta dentro del tiempo mencionado a las preguntas que les formulen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas en mención, respecto de los objetivos que motivan su participación en la convocatoria, sus conocimientos, trayectoria y experiencia en la materia, según corresponda a cada persona. Para lo cual se otorgaron hasta siete minutos para que las y los comparecientes expusieran los puntos centrales de los objetivos que motivan su participación en la convocatoria y del ensayo presentado, según corresponda; y hasta ocho minutos para responder hasta dos preguntas de las extraídas de la urna transparente, formuladas por las y los integrantes de las Comisiones Unidas en cita.
- Que los criterios de evaluación serían los siguientes: respecto a las personas familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, el desempeño durante la comparecencia; y respecto a las personas especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la trayectoria, habilidades, experiencia profesional y aptitudes en materia de protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas; o investigación y persecución de delitos de desaparición forzada de personas; desaparición cometida por particulares y conocimiento y desempeño durante la comparecencia. Además, se establecieron los formularios a utilizar como soporte para el proceso de evaluación.

- Que en el Acuerdo que emitan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, de propuestas al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de cuatro personas a integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se garantice el principio constitucional de paridad de género.

Que, bajo este orden de ideas, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, celebraron sesión con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós a efecto de desahogar todas y cada una de las comparecencias, conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Criterios para la Evaluación, así como la Metodología a desarrollarse en las mismas, teniendo lugar en el Salón de Protocolo del recinto legislativo.

Que, cabe resaltar que, durante el desarrollo de las comparecencias, se informó a cada persona participante, que el objeto de la comparecencia era conocer los objetivos que motivan su participación en la convocatoria, sus conocimientos, trayectoria y experiencia en la materia, según corresponda a cada persona; además de que contaban con hasta siete minutos para su exposición, y hasta ocho minutos para dar respuesta a dos preguntas.

Que en este tenor, resulta importante destacar que todas y cada una de las comparecencias desahogadas fueron transmitidas a través de las distintas plataformas desde las cuentas oficiales de esta Soberanía a efecto de transparentar el presente proceso, cumpliendo con el principio constitucional de transparencia.

Que es importante señalar, que con fecha veintiocho de febrero del presente año, se publicaron en el portal electrónico o sitio web del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla ([www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx)), los Acuerdos por el que se determina realizar las comparecencias el día viernes cuatro de marzo de dos mil veintidós; y por virtud del cual se establecen los Criterios para la Evaluación, así como las listas de aspirantes de las que se desprende la hora y fecha de comparecencia; para que surta efectos de notificación a las partes interesadas; igualmente y para los mismos efectos, se fijaron las listas correspondientes en la oficina de la Secretaría General de este Poder Legislativo.



No obstante lo anterior, en sesión de éstas Comisiones Unidas celebrada el pasado cuatro de marzo del año en curso, transcurridos diez minutos de la hora citada para el desahogo de la comparecencia de tres personas con derecho a comparecer, se dio cuenta de que no se presentaron en el lugar, fecha y hora señalados en el Acuerdo por el que se establecen los Criterios para la Evaluación, así como la Metodología a desarrollarse en las mismas; por lo que, de conformidad al resolutivo TERCERO del Acuerdo en cita, se determinó que las personas aspirantes renunciaron a su derecho a participar; siendo las siguientes:

Familiar de persona desaparecidas o no localizada aspirante a ser integrante del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado, que renunció a su derecho a comparecer.
---

Gloria Elena Camarillo Viveros
--------------------------------

Especialistas aspirantes a ser integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado, que renunciaron a su derecho a comparecer
---

Álvaro Franco Martínez
------------------------

Rodrigo Isaac Ordaz Luna
--------------------------

Que tal y como se estableció en el Acuerdo por virtud del cual se establecen los Criterios para la Evaluación, así como la Metodología a desarrollarse en el desahogo de la comparecencia de las personas interesadas para la designación y nombramiento de cuatro personas para integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y las Bases de la Convocatoria; cada integrante de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia tuvieron como soporte para el proceso de evaluación respectiva el formulario que consta en el Acuerdo antes referido, relativo al "Desglose de Evaluación Objetiva", conformado por cuatro criterios de evaluación para las personas familiares, y once criterios de evaluación para las personas especialistas, todas aspirantes a integrar el Consejo Ciudadano en cita.

Que en este tenor de ideas, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia nos avocamos a realizar una evaluación conjunta, objetiva e imparcial de toda la información obtenida y recabada de las personas interesadas en desempeñar el cargo y de esta forma determinar los perfiles que a su consideración y con fundamento en las facultades legales conferidas, resulten ser las personas con el perfil idóneo para integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Que derivado de lo anterior, y del análisis de los expedientes, así como del contenido y exposición de los puntos centrales de los objetivos que motivan su participación en la convocatoria y del ensayo presentado, según corresponda, y bajo una evaluación objetiva e integral, **a través del “Desglose de Evaluación Objetiva”, integrado por cuatro criterios de evaluación para las personas familiares, y once criterios de evaluación para las personas especialistas, todas aspirantes a integrar el Consejo Ciudadano en cita, a efecto de allegarse de los objetivos que motivan su participación, conocimientos, trayectoria y experiencia, según corresponda; con que cuentan las personas interesadas a integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; nos permitió establecer los resultados de la evaluación de cada persona participante.**

Que es importante puntualizar, que en el desarrollo de la sesión de Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, en la cual se desahogaron las comparecencias de personas aspirantes a integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas, no se encontró el mismo número de diputadas y diputados integrantes en cada una de las comparecencias.

En virtud de lo anterior, se ha considerado necesario para garantizar que los resultados sean justos, incluir el promedio obtenido, resultado de la suma total del puntaje obtenido, entre el número de integrantes de las Comisiones Unidas en mención que evaluaron, siendo los siguientes:



CONCENTRADO DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE LAS COMPARECENCIAS DE LAS PERSONAS FAMILIARES ASPIRANTES A INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

No.	Nombre de Familiar Aspirante	Municipio	Total	No. de diputadas y diputados que evaluaron	Promedio
1	Aline Lorena Ramírez Nieto	San Pedro Cholula, Puebla	98	8	12.25
2	Ana Lilia Tlalolini Díaz	Puebla, Puebla.	131	9	14.56
3	Avenavid Maldonado Hernández	Puebla, Puebla.	117	9	13.00
4	Fernando Barrios Herrera	Puebla, Puebla.	136	10	13.60
5	Gilberto Barrón Cabrera	Huauchinango, Puebla.	193	11	17.55
6	Gloria Elena Camarillo Viveros	<i>No se presentó a su comparecencia</i>			
7	Javier Israel Morales Flores	Puebla, Puebla.	148	11	13.45
8	Luz María Nieto Granados	San Pedro Cholula, Puebla.	149	11	13.55
9	María del Carmen Victoria Rosales Camacho	Puebla, Puebla.	154	12	12.83
10	Paloma del Carmen Cabrera Camargo	Puebla, Puebla.	191	12	15.92

LXI LEGISLATURA

CONCENTRADO DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE LAS COMPARECENCIAS DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS ASPIRANTES A INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

No.	Nombre de Familiar Aspirante	Especialista Forense	Total	No. de diputadas y diputados que evaluaron	Promedio
1	Álvaro Franco Martínez	<i>No se presentó a su comparecencia</i>			





2	Edgar Juárez Aguilar	No	382	9	42.4
3	Lidia Islas González	Si	384	9	42.7
4	Raquel Maroño Vazquez	No	367	9	40.8
5	Rivers Emmanuel Morales Salazar	Si	403	9	44.8
6	Rodolfo Tadeo Luna de la Mora	No	379	9	42.1
7	Rodrigo Isaac Ordaz Luna	<i>No se presentó a su comparecencia</i>			
8	Tonalli Beatriz Pérez Saldaña	No	362	9	40.2

Con base en lo anteriormente expuesto, es importante mencionar que el artículo 39 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, establece que:

*“El Consejo Ciudadano tiene las funciones siguientes:*

*I. Proponer a la Comisión de Búsqueda y a las autoridades del Sistema Estatal acciones para acelerar o profundizar sus labores, en el ámbito de sus competencias;*

*II. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Sistema Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;*

*III. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas y registros previstos en el artículo 24 de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;*

*IV. Proponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;*

*V. Solicitar información a cualquier autoridad integrante del Sistema Estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes, en términos de las disposiciones aplicables;*





VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas o No Localizadas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de las personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas o No Localizadas en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión de Búsqueda y el Sistema Estatal;

X. Elaborar, modificar y aprobar la guía de procedimientos del Comité previsto en el artículo 40 de esta Ley, y

XI. Las demás que señale el Reglamento.

*Las decisiones que el Consejo Ciudadano adopte son públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.”*

Asimismo, el artículo 40 de la Ley antes citada, establece que, el Consejo Ciudadano integrará de entre sus miembros un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión de Búsqueda, que tendrá las siguientes atribuciones:

*I. Solicitar información relacionada con los procedimientos búsqueda y localización a la Comisión de Búsqueda;*

*II. Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas, protocolos y reglamentos que emita la Comisión de Búsqueda, mismas que deberán contar con la aprobación por mayoría del Consejo Ciudadano;*

*III. Dar seguimiento a la implementación del Programa Estatal;*



*IV. Contribuir, de acuerdo a lo establecido en la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a la participación directa de los Familiares en el ejercicio de sus atribuciones, y*

*V. Las demás que determine el Consejo Ciudadano, en el marco de sus atribuciones y la naturaleza de este Comité."*

En razón de lo anterior, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, coincidimos en la necesidad de contar con un Consejo Ciudadano debidamente integrado, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y que contribuya de manera efectiva a coadyuvar con el Sistema Estatal, así como a su vez evalúe y dé seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión de Búsqueda, como un espacio de reflexión y comprensión de los efectos que el delito o las violaciones a derechos humanos implican sobre la vida de una persona y que causan un impacto tan lesivo para la sociedad.

Sin lugar a dudas, la integración del Consejo Estatal Ciudadano conforme a lo previsto en la nueva Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, representa un avance importante para la participación ciudadana en materia de búsqueda de personas, al fungir como un órgano de consulta del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas y de la Comisión de Búsqueda y estará integrado por familiares, especialistas en la protección y defensa de los Derechos Humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de delitos; además de representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

En este sentido, resulta de vital importancia que se dé cumplimiento a los artículos Cuarto y Quinto Transitorio del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves dos de septiembre de dos mil veintiuno; toda vez que la pronta integración del Consejo Ciudadano garantiza el cumplimiento de sus objetivos y con ello, contribuye al óptimo funcionamiento del Sistema Estatal de Búsqueda al tener entre otras atribuciones dar seguimiento a la implementación del Programa Estatal, así como contribuir, de acuerdo a lo establecido en la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a la participación directa de los Familiares en el ejercicio de sus atribuciones, tal como y lo establece el artículo 40 de la Ley Local en la materia.

Cabe resaltar que el Consejo Ciudadano representa a cada uno de los sectores que lo integran dentro del Sistema Estatal, como se muestra a continuación:

*"...ARTÍCULO 19. El Sistema Estatal se integrará por:*

*I. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;*

*II. La persona titular de la Fiscalía General;*

*III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;*

*IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;*

*V. La persona titular de la Secretaría de Salud;*

*VI. La persona titular de la Comisión de Búsqueda, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;*

*VII. La persona titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

*VIII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;*

*IX. La persona titular del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Puebla;*

*X. Tres personas del Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran;*

*XI. La persona titular de la Comisión General de Derechos Humanos del Poder Legislativo;*

*XII. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y*

*XIII. La persona titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes..."*

#### INTEGRACIÓN DE LISTADO CON PROPUESTAS IDONEAS

Las y los integrantes de estas Comisiones Unidas después de hacer un análisis exhaustivo de los perfiles de las y los aspirantes, de dar lectura a sus cartas de exposición de motivos, ensayos, su experiencia, así como las razones por las cuales se interesan en formar parte de la integración del Consejo Ciudadano, su participación en la protección y defensa de los Derechos Humanos y búsqueda de personas, de presenciar con atención cada una de las comparecencias de las personas familiares y especialistas aspirantes a integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la comisión de Búsqueda de Personas de Estado de Puebla, y

tomando en cuenta los resultados de evaluación que obtuvo cada persona aspirante en el desarrollo de su comparecencia; llegamos a la conclusión de que las personas aspirantes electos a integrar el Consejo Ciudadano, satisfacen el perfil que dispone el artículo 36 fracciones I y II de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, toda vez que son personas que cuentan con una destacada trayectoria en la protección y defensa de los Derechos Humanos y búsqueda de personas; y sin que exista impedimento legal para que sean propuestos al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para ejercer dicho encargo.

Cabe destacar que de la revisión se observó que las personas propuestas cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y las Bases de la presente Convocatoria, por lo que estos Órganos Legislativos Dictaminadores proceden en orden alfabético por apellido a enlistar las dos personas familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, previstas en la fracción I del artículo 36 del ordenamiento citado; siendo estas las siguientes:

PERSONAS FAMILIARES	
No	PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERA HONORÍFICA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS
1	Barrón Cabrera Gilberto
2	Cabrera Camargo Paloma del Carmen

Así como a dos personas especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, de las previstas en la fracción II del artículo en comento y la Ley en la materia; garantizando que una de estas últimas personas sea especialista en materia forense; siendo estas las siguientes:

PERSONAS ESPECIALISTAS	
No	PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO HONORÍFICO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS
1	Islas González Lidia
2	Morales Salazar Rivers Emmanuel

En este tenor, es pertinente precisar que en la formulación de estas propuestas se garantiza el respeto a los principios de igualdad y no discriminación, frente a un nivel equivalente de habilidades y experiencia demostrada, considerando criterios de representatividad de género, buscando la paridad de género, representación geográfica, legitimidad con actores más allá de su sector, capacidad de diálogo y perspectiva multidisciplinaria a la hora de tomar la decisión.

Finalmente, después de un análisis de los perfiles, del desarrollo y evaluación de las comparecencias, estas Comisiones Unidas concluimos que las personas aspirantes que deben ser propuestos al Pleno de esta Soberanía para ser electos y designados para integrar el Consejo Estatal Ciudadano, en nuestra opinión son los idóneos, en atención a su experiencia personal y de activismos social en cuanto a las personas familiares de personas desaparecidas o no localizadas; así como la experiencia laboral y de conocimientos especializados en las materias afines a la Ley, además de que, entre ellos, se encuentran representados los principales grupos de Derechos Humanos y de búsqueda de personas en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, de acuerdo los artículos 62, último párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como 56, 57 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 fracción X, 36 y 37 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 123 fracciones I y II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 48 fracciones I y II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, y demás disposiciones aplicable, sometemos a la consideración de esta Honorable Congreso del Estado, la aprobación del siguiente:

ORDEN Y LEGALIDAD



## ACUERDO

PRIMERO. En atención a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, publicado el dos de septiembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado, y toda vez que acreditaron y cumplieron los requisitos exigidos por la Convocatoria de mérito y de conformidad con la legislación aplicable, se presenta la propuesta al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para designar a dos personas familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, previstas en la fracción I del artículo 36 la Ley citada, como Consejeras Honoríficas del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda, a través de la lista que a continuación se integra, misma que contiene los nombres en orden alfabético por apellido, relativa a las dos personas siguientes:

No	PERSONAS FAMILIARES PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERA HONORÍFICA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS
1	Barrón Cabrera Gilberto
2	Cabrera Camargo Paloma del Carmen

SEGUNDO. De acuerdo a lo previsto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, publicado el dos de septiembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado, y toda vez que acreditaron y cumplieron los requisitos exigidos por la Convocatoria de mérito y de conformidad con la legislación aplicable, se presenta la propuesta al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para designar a dos personas especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley; así como en materia forense, previstas en la fracción II del artículo 36 de la Ley citada, como Consejeras Honoríficas del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión



de Búsqueda, a través de la lista que contiene los nombres en orden alfabético por apellido, de dos personas siguientes:

No	PERSONAS ESPECIALISTAS PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO HONORÍFICO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS
1	Islas González Lidia
2	Morales Salazar Rivers Emmanuel

TERCERO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, las propuestas a que se refieren los resolutivos Primero y Segundo de este Dictamen de Acuerdo, con el objeto de que sea esta Asamblea de Diputadas y Diputados la que como máxima autoridad de decisión del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, designe a cuatro Consejeras y Consejeros Honoríficos del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda, por un periodo de tres años, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 último párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 36 fracciones I y II, 37 y 38, así como Cuarto y Sexto Transitorios todos del Decreto por el que se expide la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.





HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE MARZO DE 2022.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUIZ  
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
SECRETARIO

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN MINUTA DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE PRESENTAN LAS PROPUESTAS, PARA NOMBRAR A DOS PERSONAS FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS, ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO A DOS PERSONAS ESPECIALISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS O EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, DE LAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO Y ORDENAMIENTO ANTES CITADO PARA INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN MINUTA DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE PRESENTAN LAS PROPUESTAS, PARA NOMBRAR A DOS PERSONAS FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS, ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO A DOS PERSONAS ESPECIALISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS O EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, DE LAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO Y ORDENAMIENTO ANTES CITADO PARA INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA.



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Con la facultad que nos conceden los artículos 79, 80, 81, 82, 95, 96 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, proponemos para integrar como miembros de la Comisión Permanente que actuará durante el periodo de receso comprendido del dieciséis de marzo al catorce de mayo de dos mil veintidós, a los Diputados siguientes:

MIEMBRO: DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.

MIEMBRO: DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**  
**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**  
**INSTITUCIONAL**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. JAIME NATALE URANGA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE**  
**MÉXICO**

**DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE**  
**INTEGRACIÓN**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A LOS DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DURANTE EL PERIODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS.

## COMISIONES UNIDAS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE CULTURA

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Pueblos Indígenas y de Cultura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIV y XXXIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIV y XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, las y los Diputados Laura Ivonne Zapata Martínez, Juan Enrique Rivera Reyes, Norma Sirley Reyes Cabrera, Adolfo Alatriste Cantú, Charbel Jorge Estefan Chidiac, María Isabel Merlo Talavera y Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, implemente campañas de promoción, difusión de artistas y artesanos indígenas poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional”*, entre otro resolutive.
2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Pueblos Indígenas y de Cultura, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a los Titulares de las Secretarías de Economía, Turismo y Cultura del Estado de Puebla, para que desde su ámbito de competencia, implementen acciones de promoción y difusión de artistas y artesanos indígenas poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional; así como enviar el presente Acuerdo a los treinta y dos Congresos Locales de la República Mexicana, para que de considerarlo oportuno implementen acciones en favor de los artistas y artesanos indígenas de sus entidades federativas.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 primer párrafo establece lo siguiente:

*“Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.*

Que por su parte el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone:

*“Artículo 15. El Estado fomentará las actividades lícitas de los individuos, que tiendan a la producción y adquisición de bienes que garanticen su bienestar”.*

Que en México existe un sector de la sociedad integrada muchas veces por familias completamente dedicadas a la producción de artesanías y se clasifican en ocho grandes áreas: alfarería y cerámica; fibras vegetales y textiles; madera, maque y laca, instrumentos musicales y juguetería; cartón y papel, plástica popular, cerería y pirotecnia; metalistería, joyería y orfebrería; lapidaria, cantería y vidrio; talabartería y marroquinería; alimentos y dulces típicos.

Que en mil novecientos noventa y cinco, la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, declaró el diecinueve de marzo como el Día Nacional del Artesano Mexicano, en consideración a este oficio como una actividad baluarte de nuestra tradición y cultura.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Legislatura LVI - Año II - Período Primer Periodo Ordinario - Fecha 19951005 - Número de Diario: 8 (diputados.gob.mx)

Que el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart) destaca el festejo de este día con la finalidad de reconocer a los artesanos como artistas y representantes de la cultura mexicana, al preservar conocimientos, tradiciones y costumbres e integrarlos a la vida diaria en objetos utilitarios y estéticos.<sup>2</sup>

Que los Estados de Michoacán, Oaxaca, Jalisco, Chiapas, Tlaxcala, Puebla y Guerrero, entre otros, son los Estados con mayor potencial y productividad artesanal, a pesar de ello los artesanos tienen algunos problemas, como son sus niveles de organización, identificación, disponibilidad de materias primas, escaso y muy condicionados o nulos créditos, desconocimiento o grandes dificultades respecto a los regímenes fiscales y pocas facilidades de comercialización.

Que a pesar de los problemas según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el dos mil diecinueve las artesanías emplearon 489 890 puestos de trabajo ocupados remunerados; esto representó 35.1% de los puestos que empleó el sector de la cultura en su conjunto.<sup>3</sup>

Que el Estado de Puebla cuenta con etnias como son: nahuas, mixtecos, otomíes, popolocas, totonacos, mazatecos y tepehuas, quienes elaboran sus artesanías con tácticas ancestrales que transmiten a través de sus obras y en ellas existe una historia en cada una de estas piezas, pero sobre todo una cultura que constituye un patrimonio cultural para Puebla.

Que las esferas en Chignahuapan, el papel amate en Pahuatlán, el ónix en Tecali de Herrera, la talavera en la capital poblana, la alfarería en Amozoc y los trajes típicos en San Gabriel Chilac, son muestra de algunas artesanías que se elaboran en nuestra entidad y que han puesto en alto en nombre de nuestro Estado.

Que en términos del artículo 37, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que la Secretaría de Economía tiene como atribución, el fomentar y promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, unidades de explotación minera, talleres artesanales y comercios, así como el desarrollo de parques o zonas industriales y centros comerciales, conforme a la regulación en materia ecológica y de desarrollo urbano vigente.

---

<sup>2</sup> Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías | Gobierno | [gob.mx](http://gob.mx) ([www.gob.mx](http://www.gob.mx))

<sup>3</sup> EAPArtesano21.pdf ([inegi.org.mx](http://inegi.org.mx))



Que la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, en términos del artículo 38 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tiene como atribución implementar campañas de promoción, difusión de artistas y artesanos poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional.

Que asimismo, en el artículo 39, fracción II de la Ley en mención, se señala que la Secretaría de Turismo, tiene como atribución el formular, ejecutar y evaluar los programas de turismo del Estado, de acuerdo con los Planes Nacional, Estatal de Desarrollo y el programa sectorial; así como realizar las acciones de promoción y fomento turístico que deben estar vinculadas a las estrategias de desarrollo turístico del estado, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de cada región, de su vocación turística y de los demás recursos turísticos de la entidad.

Que siendo los artistas y artesanos indígenas un sector de la sociedad que necesita ser impulsado, no solo en el Estado de Puebla sino también en los ámbitos nacional e internacional, se solicita que las Secretarías de Economía, Turismo y Cultura del Estado de Puebla, implementen acciones de promoción, y difusión de sus productos, con el objeto de que se den a conocer los mismos y se pueda fomentar su economía.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Pueblos Indígenas y de Cultura, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIV y XXXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIV y XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Economía, Turismo y Cultura del Estado de Puebla, para que desde su ámbito de competencia, implementen acciones de promoción y difusión de artistas y artesanos indígenas poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional.

SEGUNDO.- Se envíe el presente Acuerdo a los treinta y dos Congresos Locales de la República Mexicana, para que de considerarlo oportuno implementen acciones en favor de los artistas y artesanos indígenas de sus entidades federativas.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2022

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO  
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA, TURISMO Y CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DESDE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, IMPLEMENTEN ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE ARTISTAS Y ARTESANOS INDÍGENAS POBLANOS, EN LOS ÁMBITOS LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS  
PRESIDENTA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
SECRETARIO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA, TURISMO Y CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DESDE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, IMPLEMENTEN ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE ARTISTAS Y ARTESANOS INDÍGENAS POBLANOS, EN LOS ÁMBITOS LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.





# **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Miércoles 16 de marzo de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 16 de Marzo del 2022**

1. Instalación de la Comisión Permanente que actuará durante el Segundo Período de Receso del Honorable Congreso del Estado, comprendido del dieciséis de marzo al catorce de mayo de dos mil veintidós.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el trece de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Comunicaciones e Infraestructura y la de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Infraestructura del Estado y a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Puebla, para que en coordinación analicen, y en su caso, realicen la rehabilitación de las ciclovías del Municipio de Puebla, de acuerdo con su suficiencia presupuestaria.
4. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y la de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado a colaborar con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a fin de difundir la cultura de protección de creaciones, diseños, innovaciones, productos o servicios de los municipios productores de artesanías y que estos sean protegidos de conformidad con la ley de propiedad industrial, entre otros resolutivos.



5. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Juventud y Deporte de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Presidentas y Presidentes Municipales y a los tres Presidentes de los Concejos Municipales de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la entidad para que en el ámbito de sus facultades y con pleno respeto a su autonomía municipal, tomen en cuenta la implementación de políticas públicas para promover el deporte y otras actividades como herramienta de paz para prevenir la criminalidad en jóvenes.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente, a la persona Titular del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para que, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, realicen acciones en el estado por motivo de las diferentes fechas de conmemoración en pro de las personas con discapacidad, así como propiciar las condiciones para que ciudadanía y gobiernos municipales se sumen a las acciones que se hagan para que estas no pasen desapercibidas y se puedan generar políticas públicas para este sector, entre otro resolutivo.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud de la cual se reforma el artículo 653 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud de la cual se reforman, por virtud de la cual se reforman los artículos 298 fracción III y el 493 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud de la cual se reforma el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.





10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se otorgue un reconocimiento a la ciudadana Doctora Margaret Zoila Domínguez Rodríguez, por sus aportaciones a la ciencia, su contribución como mexicana en el extranjero y su ejemplo a las nuevas generaciones.
  
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita hacer una recomendación al Presidente de la Federación Mexicana de Fútbol y al Presidente Ejecutivo de la Liga BBVA-MX a reformar y/o modificar el Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales, para que la seguridad en el interior de los estadios de fútbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada Estado y Municipio en conjunto con los organizadores de los partidos, entre otro resolutivo.
  
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado para que pueda poner a disposición, tanto en su página web como de manera física, cursos, herramientas y consejos relacionados con el cuidado de las finanzas personales, con el objetivo de promover la cultura del ahorro y de que la ciudadanía poblana conozca los riesgos del endeudamiento no controlado.
  
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Juez Tercero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, a ser imparcial con las partes sobre el caso ex rancho vaquerías y al emitir autos, resoluciones y acuerdos dentro del expediente 2364/1994 estos sean apegados a la ley de la materia.



14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Titular de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las personas del Estado de Puebla, para que en los trámites y servicios, que realicen en ejercicio de sus atribuciones, se condone el cien por ciento de pago a las personas adultas mayores de 65 años y más, entre otro resolutivo.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Presidente Municipal del Municipio de Puebla y a la Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a que implementen un dispositivo para prevenir y/o disuadir la comisión de delitos o faltas administrativas en el Municipio de Puebla, derivado de los altos índices de delitos reportados.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado y a los diecinueve Ayuntamientos de la Zona Metropolitana para que implementen la creación de un Instituto Metropolitano formado por autoridades estatales, autoridades municipales, académicos y miembros de la sociedad civil que realicen propuestas de desarrollo metropolitano con el objetivo de promover la participación en la toma de decisiones y crear políticas públicas metropolitanas de seguridad, prevención del delito, medio ambiente, desarrollo urbano, económico, turístico y cultural.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que implementen estrategias y acciones que impulsen el consumo de insumos del lugar o regionales, impulsen la reducción de costos y generen cadenas productivas que activen la economía local de manera sostenible, fomentando el sentido de comunidad.
18. Asuntos Generales.

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
2. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
3. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	-	-	FJ
4. Jaime Natale Uranga	-	RJ	-
5. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
6. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
7. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
8. Mónica Silva Ruíz	-	RJ	-
9. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>1</b>

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD





**ACTA DE LA  
SESIÓN PÚBLICA  
DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE**



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE SEIS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ** Y DEL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR SU LECTURA, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: *“LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTO SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES, QUE ACTUARÁ DEL*



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL”; CONCLUIDO INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A OCUPAR SUS LUGARES. A CONTINUACIÓN, Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EL LLEVAR A CABO LAS SESIONES EN EL SALÓN DE PLENOS DE ESTA SOBERANÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL JUEVES TRECE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PARA QUE EN COORDINACIÓN ANALICEN, Y EN SU CASO, REALICEN LA REHABILITACIÓN DE LAS CICLOVÍAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE

*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO A COLABORAR CON EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, A FIN DE DIFUNDIR LA CULTURA DE PROTECCIÓN DE CREACIONES, DISEÑOS, INNOVACIONES, PRODUCTOS O SERVICIOS DE LOS MUNICIPIOS PRODUCTORES DE ARTESANÍAS Y QUE ESTOS SEAN PROTEGIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN





*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y A LOS TRES PRESIDENTES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, TOMEN EN CUENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PROMOVER EL DEPORTE Y OTRAS ACTIVIDADES COMO HERRAMIENTA DE PAZ PARA PREVENIR LA CRIMINALIDAD EN JÓVENES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, REALICEN ACCIONES EN EL ESTADO POR MOTIVO DE LAS DIFERENTES FECHAS DE CONMEMORACIÓN EN PRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PROPICIAR LAS CONDICIONES PARA QUE CIUDADANÍA Y GOBIERNOS MUNICIPALES SE SUMEN A LAS ACCIONES QUE SE HAGAN PARA QUE ESTAS NO PASEN DESAPERCIBIDAS Y SE PUEDAN GENERAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ESTE SECTOR, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 653 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN EL **PUNTO OCHO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 298 FRACCIÓN III Y EL 493 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 228 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO LA BIENVENIDA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIGNAHUAPAN,



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

PUEBLA, LORENZO RIVERA NAVA, AL RECINTO DEL PALACIO LEGISLATIVO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE OTORGUE UN RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANA DOCTORA MARGARET ZOILA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, POR SUS APORTACIONES A LA CIENCIA, SU CONTRIBUCIÓN COMO MEXICANA EN EL EXTRANJERO Y SU EJEMPLO A LAS NUEVAS GENERACIONES, TURNÁNDOSE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA HACER UNA RECOMENDACIÓN AL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL Y AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA LIGA BBVA-MX A REFORMAR Y/O MODIFICAR EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PARTIDOS OFICIALES, PARA QUE LA SEGURIDAD EN EL INTERIOR DE LOS ESTADIOS DE FÚTBOL CORRA A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CADA ESTADO Y MUNICIPIO EN CONJUNTO CON LOS ORGANIZADORES DE LOS PARTIDOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE PUEDA PONER A DISPOSICIÓN, TANTO EN SU PÁGINA WEB COMO DE MANERA FÍSICA, CURSOS, HERRAMIENTAS Y CONSEJOS RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LAS FINANZAS PERSONALES, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA CULTURA DEL AHORRO Y DE QUE LA CIUDADANÍA POBLANA CONOZCA LOS RIESGOS DEL ENDEUDAMIENTO NO CONTROLADO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

SOLICITA EXHORTAR A LA JUEZ TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A SER IMPARCIAL CON LAS PARTES SOBRE EL CASO EX RANCHO VAQUERÍAS Y AL EMITIR AUTOS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 2364/1994 ESTOS SEAN APEGADOS A LA LEY DE LA MATERIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, QUE REALICEN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SE CONDONE EL CIENTO POR CIENTO DE PAGO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS Y MÁS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A QUE IMPLEMENTEN UN DISPOSITIVO PARA PREVENIR Y/O DISUADIR LA COMISIÓN DE DELITOS O FALTAS ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE

*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

PUEBLA, DERIVADO DE LOS ALTOS ÍNDICES DE DELITOS REPORTADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA PARA QUE IMPLEMENTEN LA CREACIÓN DE UN INSTITUTO METROPOLITANO FORMADO POR AUTORIDADES ESTATALES, AUTORIDADES MUNICIPALES, ACADÉMICOS Y MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE REALICEN PROPUESTAS DE DESARROLLO METROPOLITANO CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES Y CREAR POLÍTICAS PÚBLICAS METROPOLITANAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DEL DELITO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO, ECONÓMICO, TURÍSTICO Y CULTURAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE IMPULSEN EL



*“Marzo, Mes de las Mujeres”*

CONSUMO DE INSUMOS DEL LUGAR O REGIONALES, IMPULSEN LA REDUCCIÓN DE COSTOS Y GENEREN CADENAS PRODUCTIVAS QUE ACTIVEN LA ECONOMÍA LOCAL DE MANERA SOSTENIBLE, FOMENTANDO EL SENTIDO DE COMUNIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, SEÑALÓ LA RESPONSABILIDAD QUE ASUME AL PRESIDIR LA MESA DIRECTIVA, COMPROMETIÉNDOSE A DESEMPEÑAR EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE MANERA ÉTICA Y CONGRUENTE CON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN SU ACTUAR, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS.

**AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

DIPUTADA PRESIDENTA

**EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
DIPUTADO SECRETARIO





# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **DIPUTADA GUADALUPE YAMAK TAJA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Asamblea. Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se **REFORMA EL ARTÍCULO 653 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con el siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

Que a partir de que México ha suscrito y adoptado las convenciones internacionales en materia de discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, su Protocolo Facultativo, así como de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ha permeado en nuestro sistema de normas, el reconocimiento, vigencia y efectividad progresiva de los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, los esfuerzos institucionales deben adoptar y normalizar el tratamiento y desarrollo de los derechos de las personas con discapacidad

En el 2018, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, que reglamenta las disposiciones constitucionales relativas a los deberes del Estado en la promoción, protección y aseguramiento del pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, tuvo modificaciones para adicionar definiciones legales para el mejor entendimiento de la Ley, buscando asegurar la plena inclusión de las personas en estas condiciones a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Entre otras modificaciones, el artículo 2 de la citada Ley se establece:

**IX. Discapacidad.** *Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*

**X. Discapacidad Física.** *Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*

**XI. Discapacidad Mental.** *A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*

**XII. Discapacidad Intelectual.** *Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*

**XIII. Discapacidad Sensorial.** *Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

Conceptos estos que permiten una aplicación más rigurosa de las disposiciones que deben atenderse tratándose de personas con discapacidad.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sendos criterios, ha ido aclarando los alcances jurídicos con los que se deben interpretar las normas relativas en materia de discapacidad, de acuerdo a nuestra Constitución y los tratados internacionales

de los que somos parte en la materia. En particular, cabe resaltar su interpretación respecto de la discapacidad, a partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la que no es un concepto rígido, sino un enfoque dinámico en el que la discapacidad no tiene su origen en las limitaciones o diversidades funcionales de las personas, sino en las limitantes que la propia sociedad produce, esto es, se debe a las barreras que se imponen a las personas con discapacidad para el desarrollo de sus vidas. En este sentido la Corte concluye que el replanteamiento de la discapacidad y sus consecuencias jurídicas –desde el modelo social y de derechos humanos–, en la que se precisa de una interpretación en clave de derechos humanos que asuma el respeto a la diversidad como condición inherente a la dignidad humana, y que, por tanto, las y los juzgadores deben tener presente la finalidad de la Convención y optar siempre por aquella solución jurídica que la haga operativa. (Registro digital: 2018595, Tesis: 1a. CXLIII/2018 (10a.), Diciembre de 2018).

Esto trae por consecuencia, como en el cuidado de otros derechos humanos, que nuestros juzgadores se involucren cada vez más en la efectividad de los mismos, a partir de los tratados internacionales y los criterios del alto tribunal del país, aplicados en la vida judicial cotidiana.

Al respecto, es importante que en materia de discapacidades que puedan trascender a limitaciones en los derechos civiles, se aclaren los alcances que pudieran tener en materia de interdicción. La propia Corte ha señalado varios principios al respecto, como lo siguientes:

*Registro digital: 2005118*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional, Civil*

*Tesis: 1a. CCCLII/2013 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, página 514*

*Tipo: Aislada*

**ESTADO DE INTERDICCIÓN. ACORDE AL MODELO DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES, LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EXTERNARÁ SU VOLUNTAD, MISMA QUE SERÁ RESPETADA Y ACATADA.**

*A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acorde al modelo social de discapacidad consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas*

con Discapacidad, **la determinación judicial que limite la capacidad jurídica deberá tomar en consideración la primacía de la autodeterminación libre de la persona**, pues de lo contrario nos encontraríamos frente a un esquema de "sustitución en la toma de decisiones", lo cual no sería adecuado en términos del instrumento internacional antes citado. Así, no debe confundirse el principio de mayor protección de la persona con discapacidad en aras de su mayor interés, con la prohibición de que la misma decida qué es lo que le beneficia, situación que redundaría de forma directa en el desarrollo libre de la personalidad, así como en el fomento de una vida autónoma y de una identidad propia, sin que deba restringirse la capacidad jurídica de una persona solamente porque la misma ha tomado una opción que la generalidad de la sociedad pudiese considerar o calificar como "no acertada". Por tanto, mediante **la adopción del modelo de "asistencia en la toma de decisiones"**, la persona no debe renunciar al derecho a tomar sus propias decisiones, respetándose así su libertad de elección, ello mediante la asistencia en la toma de las mismas. Es decir, mediante dicho modelo, se deberán generar escenarios idóneos para que se asista a las personas con discapacidad, guiándolas y aconsejándolas para que tomen sus decisiones, pero una vez que en el caso concreto se ha determinado que la asistencia es necesaria y la persona con discapacidad ha sido asistida, la voluntad que la misma exprese deberá respetarse y acatarse, es decir, en el centro de las decisiones relativas a las personas con discapacidad, se encontrará la voluntad del individuo cuya capacidad ha de limitarse. **Tal ayuda en la toma de decisiones no atiende a un modelo único, sino que deberá ser fijada por el juzgador en el caso en concreto, delimitando los alcances de la relación entre el individuo que asistirá en la toma de decisiones y la persona con discapacidad, precisando que las intervenciones en la voluntad de las personas con discapacidad deberán ser lo menos restrictivas posibles, favoreciendo aquellos esquemas que permitan en mayor grado la toma de decisiones y, por tanto, la mayor autotutela posible.** Lo anterior no implica que no puedan existir escenarios en los cuales, el juzgador, una vez analizadas las diversidades funcionales de la persona y, por tanto, las **discapacidades involucradas en el caso en concreto**, determine que la asistencia en la toma de decisiones no es suficiente para asegurar la protección y el bienestar de quien tiene la discapacidad, ante lo cual, deberá nombrarse a alguien que tome las decisiones en lugar de la misma -por ejemplo, ante la presencia de una falta de autonomía mental severa que impida a la persona expresar su voluntad por cualquier medio-. Sin embargo, cabe señalar que tales escenarios son la excepción del esquema asistencial, ante lo cual, estos casos deberán sujetarse a un mayor escrutinio por parte del juzgador.

Amparo en revisión 159/2013. 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular; Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2005122

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a. CCCXLIII/2013 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, página 518

Tipo: Aislada

**ESTADO DE INTERDICCIÓN. EL JUEZ DEBERÁ ESTABLECER EN QUÉ TIPO DE ACTOS LA PERSONA CON DISCAPACIDAD GOZA DE PLENA AUTONOMÍA EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA Y EN QUÉ OTROS INTERVENDRÁ UN TUTOR PARA OTORGARLE ASISTENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 462 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de reconocimiento a la diversidad como presupuesto del modelo social de discapacidad, no solamente implica aceptar que existen personas con diversidades funcionales, sino también exige reconocer la gran cantidad de posibles diversidades, mismas que se traducen en una amplia gama de discapacidades. Por tanto, **aquellas instituciones jurídicas que tengan como finalidad limitar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, deberán tomar como punto de partida el tipo de diversidad funcional del caso en concreto**, pues de lo contrario, pretender el establecimiento del mismo tipo de limitación a personas con discapacidades sumamente diversas, se traduciría en un incumplimiento del principio del modelo social de discapacidad. En consecuencia, el estado de interdicción previsto en la legislación del Distrito Federal no deberá ser interpretado como una institución jurídica cerrada, cuyos efectos se encuentren establecidos para todos los posibles escenarios, sino que debe considerarse como una limitación a la capacidad jurídica cuyo significado y alcance deben ser determinados prudencialmente en cada caso. Así, **una vez que el juzgador constate que una persona tiene una discapacidad, misma que justifica la limitación de su capacidad de ejercicio, deberá establecer claramente cuál es la naturaleza de la diversidad funcional específica y, a partir de ello, delimitará cuál es el grado de la discapacidad y, por tanto, la extensión que tendrá la limitación a su capacidad. Es decir, el estado de interdicción, contrario a la forma tradicional en la que se le interpretaba, esto es, como una declaración genérica y aplicable por igual a toda discapacidad, debe entenderse como la aptitud del juzgador de fijar un grado de limitación a la capacidad de ejercicio, cuya magnitud será proporcional al nivel de discapacidad de la persona, reiterándose que tal decisión deberá realizarse en cada caso concreto**, lo cual dará lugar a una gran variedad de posibles hipótesis, mismas que se encontrarán caracterizadas por el origen y graduación de la diversidad funcional en específico. Debido a lo anterior, el juez deberá establecer en qué tipo de actos la persona con discapacidad goza de plena

*autonomía en el ejercicio de su capacidad jurídica y en qué otros deberá intervenir el tutor para otorgarle asistencia, velando porque en todo momento se adopte la decisión más favorable para el individuo en estado de interdicción, sin que deba confundirse tal protección con una mayor restricción de la capacidad de ejercicio, toda vez que se deberá propiciar que las restricciones sean las menos posibles, y aquellas que se implementen deberán ser las estrictamente indispensables para la integridad física y mental de la persona, fomentando así el mayor escenario posible de autotutela y, por ende, de autonomía. Por tanto, cuando el artículo 462 del Código Civil para el Distrito Federal señala que la tutela no se puede conferir sin que antes se declare el estado y grado de capacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella, debe interpretarse que tal disposición faculta al juez a delimitar qué actos puede realizar por sí sola dicha persona, atendiendo de forma mínima a los siguientes ámbitos: (i) **patrimonial, esto es, a la posible independencia socioeconómica;** (ii) **adaptativa e interpersonal, relativa a la capacidad de afrontar los problemas de la vida diaria;** y (iii) **personal, en torno a la posibilidad de mantener una existencia independiente en relación con las necesidades físicas más inmediatas -como alimentación, higiene y autocuidado-**.*

*Amparo en revisión 159/2013. 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular; Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

*Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Por lo que, en aras de hacer compatible nuestra legislación civil con los presupuestos convencionales, constitucionales y jurisprudenciales y considerando la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, me permito proponer la siguiente modificación a nuestro Código Civil:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 653.- Para discernir la tutela, debe declararse previamente, como lo disponga el Código de Procedimientos, el estado de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.</p>	<p><b>Artículo 653.-</b> Para discernir la tutela, debe declararse previamente, como lo disponga el Código de Procedimientos, <b>determinando el estado y grado de capacidad</b> de la persona que va a quedar sujeta a ella, <b>atendiendo, al menos, la autonomía patrimonial, la adaptativa e</b></p>



	<b>interpersonal, y la personal, según corresponda en cada caso.</b>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 653 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 653 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 653.-** Para discernir la tutela, debe declararse previamente, como lo disponga el Código de Procedimientos, determinando el estado y grado de capacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella, atendiendo, al menos, la autonomía patrimonial, la adaptativa e interpersonal, y la personal, según corresponda en cada caso.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 14 DE MARZO DE 2022**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Azucena Rosas Tapia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía; la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se **REFORMA el artículo 493 y la fracción III del 298 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con el siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

Que nuestro Código Civil, al regular la institución de alimentos, entre otras hipótesis, señala la situación de los mismos respecto de los derechos que existen entre cónyuges y ex cónyuges para darse alimentos, otorgando el mismo derecho y obligación para quienes vivan en concubinato, sin embargo, la ley hace distinciones innecesarias.

Respecto de los ex cónyuges, la ley señala una serie de consideraciones a tener para el otorgamiento y fijación de una pensión alimentaria, al determinar que el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias: I. La edad y el estado de salud de los cónyuges; II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo; III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia; IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge; V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

Para estos casos, en la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad, estableciendo la ley que el derecho a los alimentos se

extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio (Artículo 454).

Sin embargo, el artículo 493 dispone que cuando los concubinos se separen o cesen su vida en común, el derecho alimentario subsistirá a favor del ex concubino sólo si estuviere incapacitado o imposibilitado para trabajar y siempre que no viva en concubinato ni haya contraído matrimonio con persona distinta al deudor, teniendo el acreedor alimentario el término de un año a partir de la terminación del concubinato, para el ejercicio de la acción correspondiente.

Al respecto es necesario tener presente varias situaciones. Los concubinos y los cónyuges, como grupo familiar, son esencialmente iguales, no habiendo razón objetiva para excluir consecuencias iguales.

Justamente, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio fundamental y como derecho humano en su párrafo primero que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, siendo el caso planteado una materia de tutela estatal por mandato constitucional. Más aún cuando no operan razones válidas para la distinción que hace nuestra legislación civil.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación ya se ha pronunciado en algunas tesis al respecto. Se citan dos tesis en particular:

*Registro digital: 2006167*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional, Civil*

*Tesis: 1a. CXXXVIII/2014 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 795*

*Tipo: Aislada*

**CÓNYUGES Y CONCUBINOS. AL SER PARTE DE UN GRUPO FAMILIAR ESENCIALMENTE IGUAL, CUALQUIER DISTINCIÓN JURÍDICA ENTRE ELLOS DEBE SER OBJETIVA, RAZONABLE Y ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.**

*La familia, más que un concepto jurídico constituye uno sociológico, cuya protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones. De ahí que tanto los cónyuges como los concubinos son parte de un grupo familiar esencialmente igual, en el que sus integrantes se proporcionan cariño, ayuda, lealtad y solidaridad. Así, cualquier distinción jurídica entre cónyuges y concubinos deberá ser objetiva, razonable y estar debidamente justificada, ya que de lo contrario, estaría violando el derecho fundamental a la igualdad, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Contradicción de tesis 148/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 11 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.*

*Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*Registro digital: 2022714*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional, Civil*

*Tesis: I.11o.C.131 C (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 83, Febrero de 2021, Tomo III, página 2853*

*Tipo: Aislada*

**CONCUBINATO. EL ARTÍCULO 291 QUINTUS, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, AL ESTABLECER UN TRATO DIFERENCIADO (TEMPORALIDAD MENOR) ENTRE LOS EX CONCUBINOS Y LOS EX CÓNYUGES RESPECTO DEL PERIODO PARA QUE PUEDAN EXIGIR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA UNA VEZ TERMINADA LA RELACIÓN, VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR EL ESTADO CIVIL.**

*La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXXXVIII/2014 (10a.), con registro digital: 2006167, de título y subtítulo: "CÓNYUGES Y CONCUBINOS. AL SER PARTE DE UN GRUPO FAMILIAR ESENCIALMENTE IGUAL,*

*CUALQUIER DISTINCIÓN JURÍDICA ENTRE ELLOS DEBE SER OBJETIVA, RAZONABLE Y ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.*", estableció que tanto los cónyuges como los concubinos son parte de un grupo familiar esencialmente igual, en el que sus integrantes se proporcionan cariño, ayuda, lealtad y solidaridad, por lo que cualquier distinción jurídica entre ellos, debe ser objetiva, razonable y estar debidamente justificada pues, de lo contrario, se violaría el derecho fundamental de igualdad, previsto en el artículo 1o. constitucional. En ese contexto, es indiscutible que el matrimonio y el concubinato constituyen instituciones que tienen como finalidad proteger a la familia. Si bien es cierto que cada institución tiene su normativa específica, también lo es que comparten fines: vida en común y, procuración de respeto y ayuda mutua entre los miembros del grupo familiar. Por tanto, como grupo familiar esencialmente igual, la ley reconoce que el concubinato también implica dinámicas y repartición de tareas que pueden resultar en que un concubino genere dependencia económica respecto del otro. De ahí que el concubinato y el matrimonio sí constituyan instituciones notablemente similares –no idénticas–, de las que pueden trazarse comparativas y juicios de relevancia sobre determinadas cuestiones. Así, sus integrantes se proporcionan cariño, ayuda, lealtad y solidaridad. Esta construcción argumentativa no equivale a sostener que exista un derecho humano a que el matrimonio y el concubinato estén regulados de manera idéntica, pues son instituciones jurídicas que tienen sus particularidades y no pueden equipararse en condiciones ni efectos; sin embargo, el derecho a la igualdad implica que no pueden permitirse diferencias de trato entre personas que se hallen en situaciones análogas o notablemente similares sin que haya un ejercicio de motivación y justificación. Así, una situación análoga en ambas instituciones se genera para el miembro de la unión familiar que ha desarrollado una dependencia económica durante la convivencia y que una vez que termina el vínculo tiene dificultades para allegarse de alimentos. En este sentido, independientemente de si una persona estuvo casada o mantuvo una relación de concubinato, el legislador ha previsto que debe subsistir la obligación alimentaria en razón de su derecho a la vida y la sustentabilidad. En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 288 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la subsistencia de la obligación alimentaria encuentra su racionalidad en el deber de protección del cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes, es decir, el legislador establece esta medida a fin de aliviar la dificultad de allegarse alimentos de uno de los cónyuges que durante el matrimonio generó una dependencia económica hacia el otro, producto de la dinámica interna del grupo familiar. Similar tratamiento recibe la concubina o el concubinario una vez terminada la convivencia, de conformidad con el artículo 291 Quintus del citado código, del que se advierte que el legislador buscó establecer también una medida de protección para la concubina o el concubinario que hubiera generado una dependencia económica durante el concubinato, obligando al otro a continuar proporcionándole alimentos. Es así como estableció que al cesar la convivencia, tanto la concubina como el concubinario que careciera de ingresos o

*bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. Asimismo, impone al ejercicio de dicho derecho condiciones como no haber demostrado ingratitud, vivir en concubinato o contraer matrimonio. En este sentido, se advierte una correlación legislativa entre las figuras del matrimonio y del concubinato como una respuesta del legislador a una preocupación común de protección. Sin embargo, el artículo 291 Quintus, párrafo segundo, referido, establece que el concubinario sólo tendrá tal derecho durante el año siguiente a la cesación del concubinato. Ello contrasta directamente con lo establecido en la legislación citada respecto a los ex cónyuges quienes, en ese aspecto, de conformidad con el artículo 288 invocado, conservan el derecho respecto a los alimentos hasta en tanto haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio sin que expresamente se prevea un plazo de prescripción de la acción para solicitarlos. De lo anterior se advierte que el legislador estableció un tratamiento diferenciado en lo relativo al periodo durante el cual puede exigir una pensión alimenticia un ex concubinario y un ex cónyuge. Esta diferenciación no tiene una finalidad objetiva y constitucionalmente válida que permita al legislador establecer un trato desigual entre cónyuge y concubino en lo relativo a la temporalidad para pedir alimentos una vez terminada la relación jurídica con su respectiva pareja. Lo anterior, porque se trata de grupos familiares esencialmente iguales en los que la medida legislativa regula el mismo bien jurídico –el derecho a la vida y la sustentabilidad– y persigue el mismo fin –proteger al miembro de la unión familiar que haya desarrollado una dependencia económica durante la convivencia–. En consecuencia, dado que no se advierte que la medida legislativa obedezca a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, es innecesario revisar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador e, incluso, su proporcionalidad. Ello, pues el primer paso para determinar si el legislador respetó el derecho a la igualdad es analizar si la distinción trazada descansa en una base objetiva y razonable, y si en la especie se encontró que el trato desigual es arbitrario, lógicamente no procede revisar las exigencias ulteriores. En consecuencia, el artículo 291 Quintus, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, viola lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución General, que consagra el derecho fundamental de igualdad de las personas, así como la no discriminación motivada por el estado civil, pues trata de manera desigual a los ex concubinos en relación con los ex cónyuges, al establecer una temporalidad menor para que los primeros puedan ejercer el derecho al pago de alimentos una vez terminada la relación, es decir, que puede ejercerse sólo en el año siguiente a que el concubinato termine.*

**DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 714/2016. 4 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Ma. del Carmen Meléndez Valerio.*

*Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2021 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En este sentido, es de resaltar que tanto el matrimonio como el concubinato constituyen instituciones que tienen como finalidad proteger a la familia, comparten vida en común y, procuración de respeto y ayuda mutua. Y como señala este criterio, como grupo familiar esencialmente igual, la ley reconoce que el concubinato también implica dinámicas y repartición de tareas que pueden resultar en que un concubino genere dependencia económica respecto del otro.

Es así, que nuestro Código Civil reconoce el derecho de alimentos entre concubinos, pero desconoce que operan las mismas razones para proveer de alimentos como en el caso de los ex cónyuges. Lo que desde luego, no se encuentra motivado en razones objetivas y que violan el principio de igualdad.

En tal situación también se encuentra la fracción III del artículo 298 que señala que “la terminación del concubinato o cesación de la vida en común, no origina derecho a reclamación alguna entre los concubinos”, lo que, desde luego, resulta excluyente injustificado de un tratamiento igual de la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 493 Y LA FRACCIÓN III DEL 298 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** el artículo 493 y la fracción III del 298 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 493.** Cuando los concubinos se separen o cesen su vida en común, el derecho alimentario subsistirá a favor del ex concubino, **observando en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 454 de éste Código.**

**Artículo 298. ...**



I y II. ...

III. En el caso de terminación del concubinato o cesación de la vida en común, se estará a lo dispuesto en el artículo 493 de este Código, y

IV. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 14 DE MARZO DE 2022**

**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA**

**CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 228 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La rendición de cuentas constituye una acción ineludible en la construcción y consolidación de la vida democrática del país, con una visión nacional enfocada al fortalecimiento del Estado mexicano.

La rendición de cuentas puede concebirse como el deber de los entes públicos de informar, justificar y explicar, ante la autoridad competente y la ciudadanía, sus

decisiones, funciones y el uso de los recursos asignados, así como las metas y resultados obtenidos.

Una de las funciones sustantivas de la actividad legislativa, lo constituye el fortalecimiento del cumplimiento normativo que garantice la rendición de cuentas, de manera eficiente y transparente.

Por ello, ante el incumplimiento del deber público, con los mecanismos de rendición de cuentas, los servidores públicos deben ser sujetos a sanción.

En ese tenor, el Capítulo IV del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, regula lo concerniente a la obligación de los servidores públicos, tanto estatales como municipales, de comparecer ante el Congreso del Estado, para informar sobre su ramo y despacho, entre otros aspectos.

Dicha comparecencia podrá realizarse ante el Pleno, o bien, ante alguna de las Comisiones. En caso de incumplimiento, se podrá hacer del conocimiento del superior jerárquico del servidor público omiso, para que se satisfaga dicha obligación y, en caso de persistir el incumplimiento, se podrá interponer queja en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, tal y como prevé el artículo 228 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Con la puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción, se generaron diversos ordenamientos legales de carácter general, para impulsar su implementación, lo que también derivó en derogaciones y abrogaciones de distintas leyes locales.

A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, correspondió a ésta regular los deberes que corresponden a los servidores públicos, así como sus respectivas sanciones.

Conforme al artículo 1 de dicho Ordenamiento General, éste es de observancia obligatoria en todo el país, siendo uno de sus objetivos el establecimiento de las sanciones aplicables por los actos u **omisiones** en que incurran los servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, como se observa a continuación:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.”*

Actualmente, el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, continúa refiriéndose a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, para el caso de inobservancia a dicho dispositivo legal; el cual, resulta insuficiente para tales efectos. Esto es así, ya que se encuentra rebasada para la determinación de competencias, procedimientos y sanciones, de ahí que ha perdido vigencia y eficacia para sancionar a los funcionarios que llegaran a incumplir con la obligación de comparecer ante esta Soberanía.

En suma, la presente iniciativa tiene por objeto actualizar los términos el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, sustituyendo la mención del Ordenamiento Legal en materia de

responsabilidades administrativas, para que faculte a este Honorable Congreso, a denunciar la omisión de aquellos servidores públicos que no comparezcan ante el Pleno, o bien, no acudan ante la citación de la Comisión respectiva o, en su caso, no contesten satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los Diputados, ya que actualmente, la vía para tal efecto se encuentra vinculada a un ordenamiento jurídico incompetente.

Con base en lo anterior, la propuesta es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 228</b></p> <p>En el supuesto de que alguno de los servidores públicos no comparezca ante el Pleno o no acudan ante la citación de la Comisión respectiva, o, en su caso, no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los Diputados, podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o al Presidente de la Comisión Permanente, según sea el caso, que se dirija en queja al superior jerárquico del servidor público requiriendo que satisfaga dicha omisión. En caso de que persista la omisión, el Congreso del Estado presentará queja, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de</p>	<p><b>ARTÍCULO 228</b></p> <p>En el supuesto de que alguno de los servidores públicos no comparezca ante el Pleno o no acudan ante la citación de la Comisión respectiva, o, en su caso, no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los Diputados, podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o al Presidente de la Comisión Permanente, según sea el caso, que se dirija en queja al superior jerárquico del servidor público requiriendo que satisfaga dicha omisión. En caso de que persista la omisión, el Congreso del Estado <b>podrá presentar denuncia ante la autoridad competente, en</b></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
los Servidores Públicos del Estado de Puebla.	<b>términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</b>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de acuerdo con el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 228**

En el supuesto de que alguno de los servidores públicos no comparezca ante el Pleno o no acudan ante la citación de la Comisión respectiva, o, en su caso, no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los Diputados, podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o al Presidente de la Comisión Permanente, según sea el caso, que se dirija en queja al superior jerárquico del servidor público requiriendo que satisfaga dicha omisión. En caso de que persista la omisión, el Congreso del Estado **podrá presentar denuncia ante la autoridad competente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

### TRANSITORIOS


**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 14 de Marzo de 2022**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**





# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E**

Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Abrirse paso en la NASA no es fácil, pero Margaret Zoila Domínguez Rodríguez, una joven de origen poblano, es el ejemplo de que, con talento y perseverancia, las metas más ambiciosas pueden convertirse en realidad, Margaret Zoila originaria de Tecamachalco, Puebla, es la mayor de cuatro hermanas y vive dedicada a la ciencia y la ingeniería.

Estudió la Licenciatura en Física en la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP). Mientras cursaba sus estudios superiores, fue elegida para un intercambio escolar internacional en la Universidad McGill en Montreal, Canadá.

Al volver a México en 2008, organizó, junto con la Sociedad de Física de la UDLAP, el Segundo Congreso Nacional Universitario de Física, evento al que asistió el doctor Jonathan P. Gardner, del Centro de Aviación Espacial Goddard (GSFC), quien la motivó a que aplicara para una estancia profesional de verano en la NASA.

El Centro de vuelo espacial Goddard (CVEG) o Goddard Space Flight Center (GSFC) es un laboratorio de investigación de la NASA con un gran número de científicos e ingenieros dedicados a expandir el conocimiento de la Tierra, el sistema solar, y el universo vía observaciones desde el espacio exterior.

La joven científica decidió seguir esta sugerencia y fue aceptada el verano de ese mismo año en el departamento de óptica, el más grande del GSFC, y específicamente en el grupo de ensamblaje, integración y metrología, posteriormente le notificaron que había sido aceptada para el trabajo.

Una vez concluida su carrera, Domínguez Rodríguez fue aceptada en la Universidad de Arizona para realizar un posgrado con una beca completa. En 2013 concluyó su programa de maestría y posteriormente inició un proceso para obtener su doctorado, gracias a la investigación en el GSFC de la NASA.

Sus proyectos más destacados son:

**El telescopio espacial Nancy Grace Roman (previamente llamado Wide Field Infrared Survey Telescope o WFIRST)**, es un observatorio espacial infrarrojo, que fue seleccionado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Estados Unidos en la Encuesta Decadal de Astronomía y Astrofísica como la máxima prioridad para la próxima década de la astronomía. El 17 de febrero de 2016, el telescopio Roman fue aprobado para su desarrollo y lanzamiento.

**James Webb Space Telescope**, es un observatorio espacial desarrollado a través de la colaboración de catorce países, construido y operado conjuntamente por la NASA, la Agencia Espacial Europea y la Agencia Espacial Canadiense, para sustituir los telescopios Hubble y Spitzer, JWST ofrecerá una resolución y sensibilidad sin precedentes, y permitirá una amplia gama de investigaciones en los campos de la astronomía y la cosmología. Uno de sus principales objetivos es

observar algunos de los eventos y objetos más lejanos del universo, como la formación de las primeras galaxias. Este tipo de objetivos están fuera del alcance de los instrumentos terrestres y espaciales actuales. Entre sus objetivos están incluidos estudiar la formación de estrellas y planetas y obtener imágenes directas de exoplanetas y novae.

Por todo esto es de admirarse no solo el esfuerzo de la Doctora Margaret Zoila Domínguez Rodríguez, sino también es motivo para promover e incentivar a la juventud poblana, por lo que propongo que este Honorable Congreso del Estado otorgue reconocimiento a la C. Doctora, por sus aportaciones a la ciencia y la ingeniería, su contribución como mexicana en el extranjero y su ejemplo a las nuevas generaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a este Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Previo el análisis que realice este H. Congreso del Estado, y con el objeto de promover e incentivar a la juventud poblana, se otorgue reconocimiento a la C. Doctora Margaret Zoila Domínguez Rodríguez, por sus aportaciones a la ciencia, su contribución como mexicana en el extranjero y su ejemplo a las nuevas generaciones.

**A T E N T A M E N T E**

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE FEBRERO DEL 2022.**

**DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, por el que se recomienda al presidente de la Federación Mexicana de Fútbol y al Presidente ejecutivo de la LigaBBVAMX a reformar y/o modificar el Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales, para que la seguridad en el interior de los estadios de fútbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada Estado y Municipio en conjunto con los organizadores de los partidos.

**Diputado José Iván Herrera Villagómez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 3 décimo primer párrafo, y 4 décimo tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la cultura física, a la práctica del deporte y corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El **deporte** es una actividad, normalmente de carácter competitivo, que puede mejorar la condición física<sup>1</sup> de quien lo practica, que además tiene propiedades que lo diferencian del juego.

La Real Academia Española, en su Diccionario de la lengua española, define al deporte como una actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.

Desde inicios de la Edad Media, el deporte y el ejercicio físico fueron relegados al terreno del ocio y la recreación improductiva. Es hasta finales del siglo XIX cuando se tomarían en cuenta sus ventajas y bondades para la consecución de una vida plena, digna y sana en las sociedades industriales. Desde la posguerra, los Estados

---

<sup>1</sup> «Mujer y Deporte». [www.efdeportes.com](http://www.efdeportes.com). Consultado el 6 de enero de 2016.

nacionales utilizaron el ámbito deportivo como un espacio de reconstrucción del tejido social y una herramienta diplomática que los posicionaba de una determinada forma en el concierto global. Incluso en la construcción de los Estados de Bienestar, el deporte fungió como un elemento importante, pues ofrecía a la población un ámbito para desarrollarse tanto individual como colectivamente<sup>2</sup>.

El deporte del fútbol se juega aproximadamente desde 1916, de forma amateur en campos de hierba perfecta y cuidada; los hombres juegan con distintivas casacas mientras sus mujeres les saludan bajo las sombrillas desde las soleadas terrazas<sup>3</sup>

Hoy en día, el fútbol es en México casi una religión, una pasión que mueve a millones de personas a los estadios para demostrar su afición, y acuden personas de todas las edades sin excepción de sexo, o religión.

Es por lo que el fútbol como deporte es una actividad que debe ser preservada y no dejar que se deje de practicar por ningún motivo.

En México existe la Federación Mexicana de Fútbol, quien es la institución que impulsa la practica del fútbol en nuestro país, conscientes del impacto que genera en nuestros afiliados y seguidores, comprometidos con inspirar de manera positiva a los mexicanos<sup>4</sup>.

La federación Mexicana de Fútbol cuenta con un reglamento de seguridad para los partidos oficiales del año 2012 en el cual en su artículo 1, 5 inciso b, 6 establece lo siguiente:

*Artículo 1 El presente Reglamento tienen como finalidad definir las tareas y obligaciones que los organizadores de partidos deben cumplir antes, durante y después de los encuentros, así como el establecimiento de las medidas de protección civil y seguridad que deben de implementarse, conforme a las normas que para tal efecto establezca la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., (FMF)*

---

<sup>2</sup> [Breve-historia-del-deporte-en-mexico.pdf \(ciss-bienestar.org\)](http://www.breve-historia-del-deporte-en-mexico.pdf) página 17.

<sup>3</sup> <http://www.franquiciapemex.com/octanaje/17futb.htm>

<sup>4</sup> [Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A. C. \(fmf.mx\)](http://www.fmf.mx)

*Artículo 5 Los organizadores de partidos deberán llevar a cabo los siguientes puntos:*

*b) Informar a las autoridades de Seguridad Pública, Seguridad Privada y Protección Civil, de los detalles del partido, a efecto de que en el ámbito de su competencia participen y tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes.*

*Artículo 6 El Club titular del Estadio deberá designar y registrar oficialmente ante la FMF, a un Director de Seguridad y a un Subdirector que, en su caso, cubra las ausencias del Director, ó a un responsable de Seguridad, quienes deberán contar con la experiencia necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas, con documentación que acredite su formación académica y experiencia en la materia.*

De los artículos de referencia, que reglamento de seguridad para los partidos oficiales si bien es cierto cuenta con una regulación para la seguridad en los estadios, tanto en el interior como en el exterior, no menos cierto es que esto resulta insuficiente para que la seguridad de la ciudadanía pues de ninguna parte del texto se advierte que las autoridades de seguridad de los estados y de los municipios en el ámbito de sus competencias deben participar en el la seguridad de los estadios, pues en dicho reglamento solo prevé que los organizadores de los partidos informaran a las autoridades de Seguridad Pública.

En este orden, no debe pasar por alto que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Seguridad Pública es una función del Estado, a cargo de las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

Desafortunadamente el pasado 05 de marzo de 2022 quedó marcado para la historia de México los hechos ocurridos en el estadio corregidora de Querétaro donde, las barras como comúnmente se le conoce, integrada por aficionados, generaron una batalla campal en la que hubo agresiones, lesionados, y daños materiales, solo por mencionar algunos.

Esto ha generado un problema en el grupo social de las personas que acuden con sus familias a los partidos de fútbol, pues es cierto que existe un reglamento para la seguridad de los partidos, sin embargo, este es obsoleto ante el aumento de



personas que acuden a los estadios , ya que no es suficiente la seguridad que implementan los clubes que organizan los partidos, y es necesario que en este se permita que la seguridad publica de cada estado en conjunto con la que aporten los clubes, sean quienes se encarguen de la seguridad de manera obligatoria de los estadios tanto de manera externa como interna.

Por ello el presente punto de acuerdo busca prevenir la comisión de delitos y que nuevamente vuelva ocurrir un hecho como los ocurridos el pasado cinco de marzo del presente año en el estadio corregidora, basándonos en la promoción del bienestar de las personas, y en el fomento del comportamiento favorable a la sociedad, centrando los esfuerzos con la finalidad de prevenir la criminalidad en los estadios de fútbol. Ya que esto debe adecuarse a la realidad social, pues no debemos dejar pasar por alto este hecho, y lo mejor es prevenir y que las normas que regulan el deporte del fútbol mexicano sean adecuadas al tema de seguridad, y no esperar a que vuelva a ocurrir otro hecho como sucedió en Querétaro.

Es por lo que, con el fin de prevenir los actos que ocurrieron en el estadio corregidora, propongo el presente punto de acuerdo por el que **se recomienda al presidente de la Federación Mexicana de Futbol y al Presidente ejecutivo de la LigaBBVAMX a reformar y/o modificar el REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PARTIDOS OFICIALES**, para que la seguridad en el interior de los estadios de futbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada estado y municipio en conjunto con los organizadores de los partidos.

**Esto debe hacerse extensivo para todos los estados y municipios en los que exista un estadio de fútbol, por ello también propongo que el presente punto de acuerdo sea enviado a todos los congresos para efecto de que se conozca la presente propuesta y se puedan adherir al presente, pues la seguridad de los Mexicanos debe ser cuidada en el ámbito de nuestras atribuciones.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO. Se recomienda al presidente de la Federación Mexicana de Futbol y al Presidente ejecutivo de la LigaBBVAMX a reformar y/o modificar el REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PARTIDOS OFICIALES, para que la**

seguridad en el interior de los estadios de futbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada estado y municipio en conjunto con los organizadores de los partidos.

**SEGUNDO.** El presente punto de acuerdo se envié a los congresos de los 32 estados de la federación Mexicana para efecto de que se tome en consideración y se inicien las adecuaciones en el tema de seguridad exterior e interior en los estadios de Fútbol.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE FEBRERO DE 2022**

---

**DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El Diputado Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Las finanzas personales son la aplicación de los principios de las finanzas en la gestión de los recursos de una persona o familia, en otras palabras, es la administración de ingresos y patrimonio, siendo su objetivo principal, hacer contar a las personas con los recursos suficientes para cubrir sus gastos y necesidades principales, ya sean individuales o familiares, contando con momentos de esparcimiento, disponibilidad para ahorrar, garantizar una adecuada atención médica, además de atender imprevistos que pudieran surgir en el camino<sup>1</sup>.

Ante esta situación, es que la Universidad Latina, con sede en la Ciudad de México, ha señalado que, para comenzar con una adecuada estructuración de las finanzas personales, es necesario que se tomen en cuenta las siguientes acciones:

---

<sup>1</sup> <https://www.unila.edu.mx/que-son-las-finanzas-personales/> (12 de marzo de 2022).

- Realiza un plan de gastos: Este plan de gastos debe contener todas las compras de servicios o productos que se hagan, tanto fijos como extraordinarios.
- Reducción de gastos: Una vez conociendo aquellos gastos que se hacen, es importante buscar reducirlos, lo que permitirá ahorrarlo o invertirlo.
- Dedicar tiempo a la economía personal: La educación financiera es esencial, por ende, dedicarle tiempo al dinero es una regla de oro que se debe seguir.
- Revisar crédito personal con frecuencia: Para manejar las finanzas hay que conocer el dinero con el que se dispone y así decidir y priorizar las compras.
- Pagar de manera automática: Los pagos automáticos o domiciliados son la mejor forma para evitar intereses, y para mejorar las finanzas personales se pueden establecer pagos automáticos de aquellos gastos mensuales.
- Ahorrar e invertir: Es bueno ahorrar dinero, siempre y cuando se tenga una meta, es decir, ahorrar con un objetivo.
- Pagar deudas pendientes: Antes de decidir invertir dinero, es muy importante liquidar las deudas, siendo importante precisar que el importe de las deudas, como pueden ser préstamos y microcréditos no deben sobrepasar nunca el 30% de los ingresos.

Por otro lado, de acuerdo con una investigación realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México, el hábito de ahorrar tiene muchas ventajas, siendo la principal el contar con recursos en el futuro, para poder solventar gastos no previstos o para planear un buen retiro laboral<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> <http://ciencia.unam.mx/contenido/infografia/27/la-cultura-del-ahorro-en-mexico> (12 de marzo de 2022).

A pesar de lo anterior, en la actualidad, en nuestro país, no existe una cultura de ahorro que permita solventar una posible crisis personal o en el sistema de pensiones y del retiro, dentro de los próximos años, tan es así que las personas jóvenes no ahorran porque no tienen ingresos, pero cuando empiezan a trabajar, es cuando cuentan con la oportunidad de poder hacerlo, por lo que, ante esta situación, la doctora Isalia Nava Bolaños, del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, señala que:

*“La idea es que su ahorro les sirva para las etapas de retiro, cuando ya no van a recibir ningún ingreso por trabajo, con la posibilidad de, por ejemplo, enfrentar las enfermedades propias de la edad como las crónicas degenerativas”.*

Dentro de nuestra economía individual, el hábito de ahorrar nos permite cubrir anticipadamente la futura relación entre los ingresos actuales y las necesidades futuras, por lo que, afortunadamente, existen diferentes vías de ahorro, como lo son el uso de cuentas bancarias, apostar por las inversiones, contar con una meta a plazos, realizar certificados de depósito, llevar a cabo la compra de algún inmueble y, por último, contar con fondos de retiro.

Tomando en cuenta que los fondos para el retiro, en el caso de las personas que tienen un empleo formal, son considerados como un ahorro obligatorio, también resulta viable y recomendable tener uno voluntario para complementar éste, generando con ello, mayores recursos y mejores condiciones a largo plazo.

Partiendo de lo anterior, es importante que el ahorro se destine a inversiones adecuadas, ya que estos recursos deben estar en mercados financieros para que puedan seguir fluyendo, de lo contrario, se queda estancado y no permite una inversión productiva.

Asimismo, las investigaciones económicas que se realizan pueden emplearse para proponer políticas públicas en México, con la finalidad de implementar acciones encaminadas hacia la cultura del ahorro, al fomento del empleo formal y, sobre todo, a la inversión empresarial para incrementar el capital, sin embargo, también resulta importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones para tener una adecuada cultura del ahorro:

- ❖ Investigación: Se deben de investigar las posibilidades y vías para ahorrar, de acuerdo con los motivos que se tengan, el tiempo en el cual se piense recuperar el dinero, los rendimientos que otorgaría, los costos y riesgos; así se podrán elegir los mejores instrumentos para poder disfrutar de un gasto gradualmente creciente; y
- ❖ Educación: Fomentar el hábito de ahorro en las escuelas o desde casa es benéfico para que desde edad temprana se comprenda la importancia de ahorrar y los beneficios que se pueden obtener en un futuro. Además, si se empieza desde a juventud se pueden reunir mayores recursos, para tener independencia o realizar proyectos de negocios.

Partiendo de lo anterior, según información brindada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la deuda de las familias mexicanas va en ascenso, tan es así que los adeudos de los hogares mexicanos en los bancos aumentaron hasta un 15%<sup>3</sup>.

Ante esta situación, es importante evitar que las deudas se desborden, porque de mantener las familias una tendencia de un mayor volumen de deuda en los hogares, con tasas de interés más altas, podría generar una situación complicada que las arrastre a la pobreza o pobreza extrema.

Cabe recordar que, desde la Convención de la Asociación de Bancos de México celebrada en Acapulco, Guerrero, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), advirtió que el alto nivel de endeudamiento de las familias en México es un asunto que ya preocupa a las autoridades financieras, además de que es riesgoso para el país que las familias no sepan manejar sus finanzas y adquieran deudas o compromisos superiores a los que pueden enfrentar.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado para

---

<sup>3</sup> <https://realestatemarket.com.mx/articulos/228-economia-y-politica/12368-endeudamiento-familiar-el-peor-enemigo-del-credito-hipotecario> (12 de marzo de 2022).

que pueda poner a disposición, tanto en su página web como de manera física, cursos, herramientas y consejos relacionados con el cuidado de las finanzas personales, con el objetivo de promover la cultura del ahorro y de que la ciudadanía poblana conozca los riesgos del endeudamiento no controlado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado para que pueda poner a disposición, tanto en su página web como de manera física, cursos, herramientas y consejos relacionados con el cuidado de las finanzas personales, con el objetivo de promover la cultura del ahorro y de que la ciudadanía poblana conozca los riesgos del endeudamiento no controlado.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 11 DE MARZO DE 2022

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA JUEZ TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA A SER IMPARCIAL CON LAS PARTES SOBRE EL CASO EX RANCHO VAQUERIAS Y AL EMITIR AUTOS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 2364/1994 ESTOS SEAN APEGADOS A LA LEY DE LA MATERIA.**

**Diputado José Iván Herrera Villagómez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo, fracción X, XVI, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El artículo 43 primer párrafo fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla establece como una obligación de los Diputados organizar reuniones en los Distritos por los que fueron electos en el caso en particular el Distrito que compete al suscrito es el distrito 19.

El pasado jueves 10 de marzo del presente, se dio a conocer que unas 250 familias del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Puebla (SUNTUAP) fueron desalojadas por policías estatales del predio que supuestamente tenían en disputa, en la colonia Ex Rancho Vaquerías de la capital de Puebla<sup>1</sup>.

Por ello, en mi obligación de organizar reuniones en el distrito para el que fui electo, vecinos y personas de los inmuebles afectados me comentaron la situación por la cual se encuentran pasando ante el litigio que se encuentra vigente desde el año de 1994.

Esto genera un problema social en el distrito que represento, por lo que debe ser atendido sin demora alguna, ya que, estamos ante la afectación de las viviendas de las personas que habitan el lugar.

Por ello, con el objetivo de respetar el derecho humano y constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva dentro del expediente **2364/1994** de los del índice del Juzgado tercero especializado en materia civil del distrito judicial de Puebla, del Honorable

---

<sup>1</sup> [Desalojan a 250 familias del SUNTUAP de predio en Ex Rancho Vaquerías | El Universal Puebla](#)

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla se presenta este exhorto para que no se lleguen a cometer arbitrariedades en la continuación del procedimiento.

Por ello el presente punto de acuerdo busca prevenir cualquier injusticia que pueda cometerse hacia las personas que habitan el predio ex rancho vaquerías.

Es por lo que, con el fin de prevenir cualquier injusticia, propongo el presente punto de acuerdo por el que **POR EL QUE SE EXHORTA A LA JUEZ TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA A SER IMPARCIAL CON LAS PARTES SOBRE EL CASO EX RANCHO VAQUERIAS Y AL EMITIR AUTOS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 2364/1994 ESTOS SEAN APEGADOS A LA LEY DE LA MATERIA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO. SE EXHORTA A LA JUEZ TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA A SER IMPARCIAL CON LAS PARTES SOBRE EL CASO EX RANCHO VAQUERIAS Y AL EMITIR AUTOS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 2364/1994 ESTOS SEAN APEGADOS A LA LEY DE LA MATERIA.**

#### **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE MARZO DE 2022**

**DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**  
**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, QUE REALICEN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SE CONDONE EL 100% DE PAGO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS Y MAS.

**Diputado José Iván Herrera Villagómez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo, fracción X, XVI, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

Realizar diversos trámites en las dependencias de gobierno o en instituciones privadas, a la mayoría de la ciudadanía le solicitan que los datos de sus actas de nacimiento o CURP estén corregidos por problemas como el lugar de nacimiento.

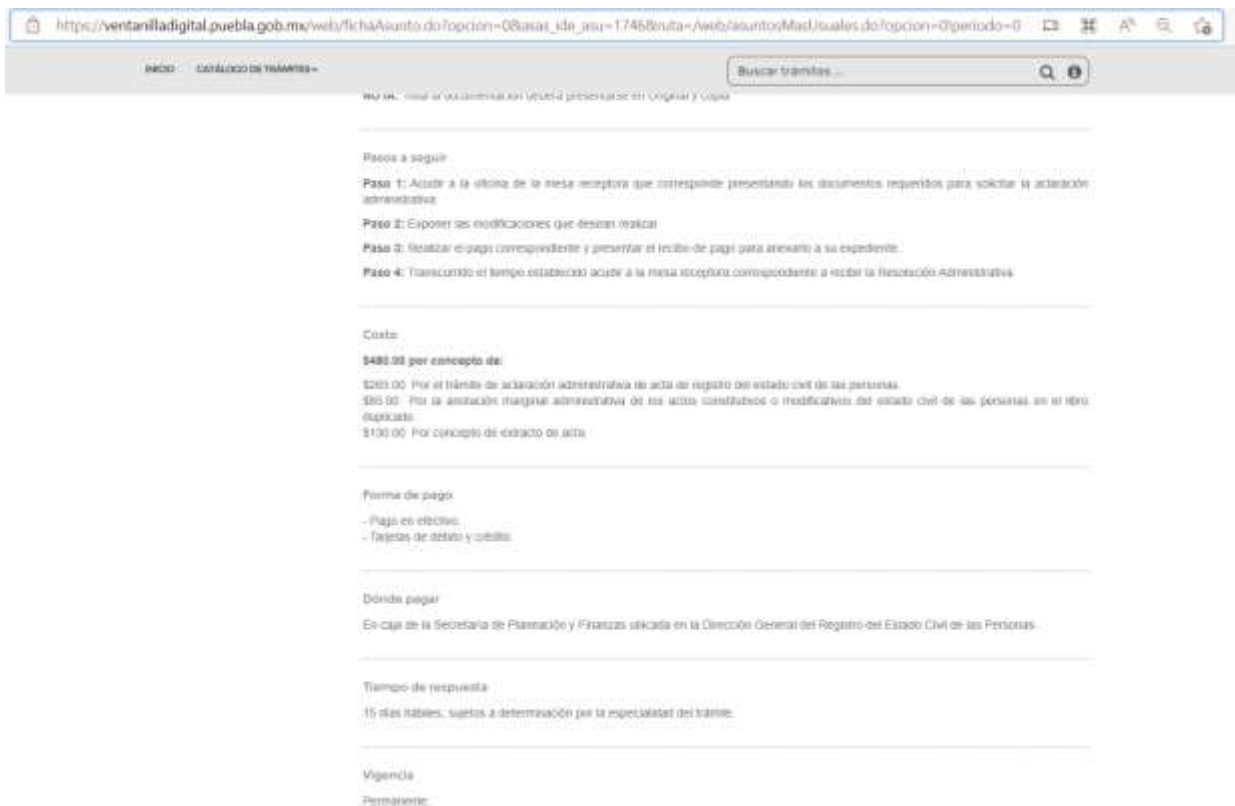
Como ejemplo más común, es el lugar de nacimiento, pues anteriormente ante la falta de revisión de datos y por problemas ortográficos, se ponía el lugar de nacimiento como, “en su casa”, el domicilio del hospital entre otros.

Derivado de actualizaciones a los formatos de actas de nacimiento y actas de competencia del registro civil, estos problemas tienen que ser corregidos y actualizados, pues generan inestabilidad e incertidumbre jurídica respecto de los documentos emitidos por el Registro Civil, a pesar de que los documentos emitidos tengan validez los errores que se detectan por cada caso en específico deben ser corregidos, lo cual genera un gasto económico.

En la actualidad, los errores encontrados en los documentos emitidos por el registro civil de las personas de Puebla son desde los años de la creación del registro civil, por lo que las personas que se encuentran con problemas en la escritura de los documentos emitidos son en la actualidad personas que tienen 65 años y más.

Ahora los costos por estas correcciones o aclaraciones de acuerdo a la pagina de ventanilla digital Puebla son los siguientes:

[https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas\\_ide\\_asu=1746&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0](https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=1746&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0)



URL: [https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas\\_ide\\_asu=1746&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0](https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=1746&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0)

Inicio: Catálogo de Trámites

Buscar trámites

WU 04: [Ver el catálogo en versión preliminar en original y copia](#)

**Pasos a seguir**

**Paso 1:** Acudir a la oficina de la mesa receptora que corresponde presentando los documentos requeridos para solicitar la aclaración administrativa.

**Paso 2:** Exponer las modificaciones que desean realizar.

**Paso 3:** Realizar el pago correspondiente y presentar el recibo de pago para anexarlo a su expediente.

**Paso 4:** Transcurrido el tiempo establecido acudir a la mesa receptora correspondiente a recibir la Resolución Administrativa.

**Costo:**

**\$480.00 por concepto de:**

- \$200.00 Por el trámite de aclaración administrativa de acta de registro del estado civil de las personas.
- \$80.00 Por la anotación marginal administrativa de los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas en el libro duplicado.
- \$130.00 Por concepto de extracto de acta.

**Firma de pago:**

- Pago en efectivo.
- Tarjetas de débito y crédito.

**Dónde pagar:**

En caja de la Secretaría de Planeación y Finanzas ubicada en la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.

**Tiempo de respuesta:**

15 días hábiles, sujetos a determinación por la especialidad del trámite.

**Vigencia:**

Permanente.

De lo anterior, se observa que los costos por aclaración administrativa son de \$480 pesos, y esto se vuelve mas costoso cuando las personas que vienen de otros municipios de Puebla, tienen que gastar en el traslado hacia la capital donde se encuentra la Dirección General del Registro Civil de las Personas.

Sin que pase desapercibido que la mayoría de las personas que realizan aclaraciones de sus actas de nacimiento, son personas adultas mayores de 65 años y más.

Esto genera un problema social pues las personas de 65 años y más no cuentan con una solvencia económica como extra para que puedan sufragar estos gastos, pues inclusive gran parte de esta población cuenta con Pensión Bienestar el cual es un programa social que brinda apoyos económicos exclusivamente a los adultos mayores de 65 años de edad, bimestralmente se les otorga un monto total de 3 mil 850 pesos. Este ingreso es bimestral y es para apoyarse en sus necesidades básicas.

Por estas razones considero que los trámites que realicen las personas adultas mayores de 65 años y más ante la Dirección del Registro Civil de las personas del Estado de Puebla, sea condonado en un 100%, pues debemos evitar el desgastar de los ciudadanos con gastos innecesarios y de velar por la protección de la economía y la estabilidad de los hogares de nuestro país, con políticas de reducción de los gastos en los bolsillos de los poblanos, aunado a que los errores que se encuentran día con día pueden no ser atribuidos a las personas, sino a la dependencia.

Por ello, con el objetivo de apoyar la economía de las personas mayores de 65 años se presenta este exhorto para que se condone el 100% de pago de cualquier trámite que realicen en el Registro Civil de las Personas.

Es por lo que, propongo el presente punto de acuerdo por el que SE EXHORTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, QUE REALICEN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SE CONDONE EL 100% DE PAGO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS Y MAS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** SE EXHORTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, QUE REALICEN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SE CONDONE EL 100% DE PAGO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS Y MAS.

**SEGUNDO.** SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON EL AUXILIO DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO, ESTABLECER LOS PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS BAJO LAS CUALES SE CONDONE EL 100% DEL PAGO A LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y MAS EN LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, QUE REALICEN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

#### **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE MARZO DE 2022**

---

**DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**  
**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A QUE IMPLEMENTEN UN DISPOSITIVO PARA PREVENIR Y/O DISUADIR LA COMISIÓN DE DELITOS O FALTAS ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DERIVADO DE LOS ALTOS ÍNDICES DE DELITOS REPORTADOS.

**Diputado José Iván Herrera Villagómez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo, fracción X, XVI, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

El artículo 2 del reglamento interior de la secretaría de seguridad ciudadana del honorable ayuntamiento del municipio de Puebla establece que la Secretaría de Seguridad Ciudadana como dependencia de la administración pública centralizada del Ayuntamiento, depende jerárquicamente del Presidente Municipal y tiene por objeto la prevención de los delitos y las faltas administrativas y el combate a la delincuencia para salvaguardar la vida e integridad de las personas y sus bienes, preservar las libertades y el orden y la paz públicos, así como aplicar la normatividad de tránsito de vehículos.

En días pasados, se ha observado que el presidente municipal del municipio de Puebla ha estado en diversos eventos públicos como la exposición "TU"<sup>1</sup>, así como la inauguración de diversas calles con pavimentación<sup>2</sup>.

Estos, no son acciones que deban condenarse, sin embargo, está dejando a un lado el tema de seguridad en el municipio de Puebla pues no se han observado acciones para reforzar o implementar dispositivos de seguridad en todo el municipio de Puebla, como ejemplo de ello es que ha dejado olvidadas a las colonias que mayor índice delictivo tienen como en el caso de la Unidad Habitacional Agua Santa y San Bartolo.

En reuniones pasadas con los vecinos de las Unidades Habitacionales Agua Santa y San Bartolo, han planteado la problemática que se encuentran día con día de entre la cual, la más concurrente son los asaltos a transeúntes sin importar el horario, esto ante la falta de rondines de elementos policiales, pues refieren que las patrullas que pasan son escasas y esto lo han aprovechado los delincuentes para despojar de sus pertenencias a los vecinos. Esto genera un problema social pues los vecinos de las Unidades Habitacionales de Agua Santa y San Bartolo viven con el miedo de que puedan ser asaltadas en cualquier hora del día, ante la falta de presencia de elementos policiales.

Lo anterior, es un claro ejemplo que se ha dejado de priorizar en el tema de seguridad en el municipio de Puebla, ya que solo se han observado acciones en el municipio encaminadas a inaugurar exposiciones, sin que se diga cuales son las mejoras que se han realizado para reforzar la seguridad en todo el municipio de Puebla.

Por estas razones considero que se debe exhortar al Presidente Municipal de Puebla y a la Titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana para que implementen un dispositivo para que se instruya presencia del personal operativo con

---

<sup>1</sup> [Eduardo Rivera inaugura la exposición "TU"; estará hasta el 5 de junio en el Zócalo - desdepuebla.com](http://desdepuebla.com)

<sup>2</sup> [Eduardo Rivera inaugura calle de concreto hidráulico en la junta auxiliar de San Francisco Totimehuacan - Puebla \(lajornadadeoriente.com.mx\)](http://lajornadadeoriente.com.mx)

desplazamientos planeados para prevenir y/o disuadir la Comisión de delitos o faltas administrativas en todo el municipio de Puebla. Con el objetivo de prevenir delitos y faltas administrativas y el combate a la delincuencia para salvaguardar la vida e integridad de las personas y sus bienes, preservar las libertades y el orden y la paz públicos.

Es por lo que, propongo el presente punto de acuerdo por el que SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A QUE IMPLEMENTEN UN DISPOSITIVO PARA PREVENIR Y/O DISUADIR LA COMISIÓN DE DELITOS O FALTAS ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DERIVADO DE LOS ALTOS ÍNDICES DE DELITOS REPORTADOS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A QUE IMPLEMENTEN UN DISPOSITIVO PARA PREVENIR Y/O DISUADIR LA COMISIÓN DE DELITOS O FALTAS ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DERIVADO DE LOS ALTOS ÍNDICES DE DELITOS REPORTADOS.

### **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE MARZO DE 2022**

**DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**  
**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que el artículo 22° de la misma Declaración dicta que toda persona tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Así mismo el artículo 27 de la referida Declaración dispone que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Que el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos determina que los Estados Parte se comprometen a adoptar providencia, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Que el segundo párrafo del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad del derecho al trabajo, deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Que el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y que los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. A su vez el artículo 14° del Protocolo mencionado señala que los Estados Parte en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las

relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

Que en México desde 1940 la expansión física de varias ciudades sobre el territorio de dos o más estados o municipios ha dado lugar a la formación y crecimiento de zonas metropolitanas o ciudades región, mismas que han jugado un papel central dentro del papel de urbanización del país. Ocurrió primero en la Ciudad de México y después en Guadalajara, Monterrey y Puebla, llegando actualmente a más de 50 centros urbanos en diferentes estados de la República, en la mayoría de los casos, las zonas metropolitanas de México han alcanzado un alto grado de complejidad estructural y han generado importantes problemas de gestión pública urbana.

Que tan sólo en el año 2020 habrá 18 concentraciones urbanas de más de un millón de habitantes en nuestro país, en las que habitará el 45.38% de la población; 13 de ellas son actualmente zonas metropolitanas: Valle de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla-Tlaxcala, Tijuana, Toluca, Torreón-Gómez Palacio-Lerdo, Mérida, San Luis Potosí, Cuernavaca, Querétaro, Coatzacoalcos-Minatitlán y Aguascalientes. Por otro lado, existirán 17 concentraciones de 500 mil a un millón de habitantes, donde vivirán 10.08% más de la población total de México.

Que es importante resaltar que tres de las zonas metropolitanas con más de un millón de habitantes se asientan sobre dos o más entidades federativas: Valle de México (Distrito Federal, México e Hidalgo), Puebla-Tlaxcala (Puebla y Tlaxcala) y Torreón-Gómez Palacio-Lerdo (Coahuila y Durango).

Que las zonas metropolitanas en México presentan nuevos y complejos problemas de planeación, inversión y gestión urbana que no han sido resueltos por el marco constitucional y legal vigente, ni por las estructuras político-administrativas en uso pues todas estas zonas metropolitanas enfrentan la fragmentación de instancias estatales y municipales de planeación y gestión para atender problemas comunes que no reconocen límites político-administrativos, tales como:

- Explotación de fuentes escasas de agua potable e importación de agua de cuencas externas, distribuida por múltiples organismos locales;
- Evacuación de aguas negras, con amplio impacto regional y ambiental, que requiere sistemas interconectados;
- Recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y peligrosos, así como la localización, manejo y gestión de rellenos sanitarios, o de otros medios alternativos;
- Prevención y control de la contaminación ambiental;
- Diseño, inversión, mantenimiento, regulación y gestión de vialidades continuas, metropolitanas y regionales;
- Atención normativa e institucional del transporte entre unidades político-administrativas distintas; educación, salud y recreación de una población con

movilidad itinerante entre los municipios metropolitanos para encontrar empleo, desarrollar actividades informales y obtener servicios;

- Lucha contra la pobreza o la delincuencia, cuya movilidad territorial no corresponde a los límites de las partes de la metrópoli;
- Creación de zonas habitacionales con impacto sobre la metrópoli en su conjunto;
- Impactos en el mercado inmobiliario de una entidad ocasionados por inversiones en otra;
- Normatividad distinta entre entidades contiguas para trámites administrativos<sup>1</sup>.

Que de tal suerte múltiples organismos e instituciones municipales, autónomas y descoordinadas, con capacidad humana, material y financiera desigual, programan y atienden fragmentadamente los mismos problemas y brindan los mismos servicios con diferente calidad, a partes de la ciudad cuya población se desplaza entre ellas.

Que la desigualdad de grados de desarrollo económico, ingresos de la población y gasto público en infraestructura y servicios, entre partes de la metrópoli es un factor de movilidad poblacional que genera desencuentros en la planeación y gestión pública de sus entidades constitutivas. De hecho, es frecuente observar que inversiones indispensables para fortalecer la operación de las grandes ciudades se ven congeladas por la imposibilidad de llegar a acuerdos entre las entidades involucradas, lo que implica un freno a la competitividad y al desarrollo de las ciudades.

Que de acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México tiene 74 zonas metropolitanas en las que reside aproximadamente un 60% de la población. No obstante, no existen ni estructuras de gobierno a nivel metropolitano ni agencias creadas expresamente para impulsar la coordinación metropolitana salvo en dos casos: el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) en donde a partir de 2014 se ha venido institucionalizando tanto en su estatuto orgánico como en su funcionamiento una instancia para la coordinación metropolitana, el Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN), y el caso de Puebla donde desde el gobierno del estado se aprobó en diciembre de 2017 la creación de un Instituto Metropolitano de Planeación, sin en cambio, el Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla fue suprimido por presentar una duplicidad de funciones y significar un gasto público<sup>2</sup>. Puesto que en las zonas metropolitanas convergen las facultades de los tres niveles de gobierno, el fenómeno resulta un buen laboratorio para entender el marco institucional y las capacidades de reforma y cambio en el campo de las políticas urbanas en este país.

<sup>1</sup> [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/6233](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/6233) consultado el día primero de febrero de dos mil veintidós

<sup>2</sup> <https://contrastesdepuebla.mx/congreso-aprueba-suprimir-el-instituto-poblano-de-planeacion>, consultado el ocho de febrero de dos mil veintidós.



Que de acuerdo con el Artículo 6° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

- Participar, conforme a la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables, como instancias de participación y consulta;
- Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Federal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley, y que establezcan o deban operar las dependencias o entidades;
- Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley.

Que los párrafos decimosegundo y decimoséptimo del artículo 4°, de nuestra carta Magna, establecen que, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Así como, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el artículo 115, en su fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que; los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que el artículo 41° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo establecido una su fracción XVII, la cual dispone el de facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan, en conjunto con la participación de los sectores social y privado.

Que el artículo 19° de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano determina, que para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación



plural, expresados en su fracción II tendiente con las comisiones metropolitanas y de conurbaciones, y la fracción III encaminada a determinar los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda de ser necesarios.

Que aunado al artículo anterior de la ley citada y en su párrafo segundo establece que, corresponderá a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales la creación y apoyo en la operación de tales consejos, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Que de acuerdo al artículo 20º de la ley citada previamente establece, que los consejos estatales sean representativos conforme a un sistema de planeación democrática, en sus respectivos reglamentos internos se definirá el número de miembros, con perspectiva de género, que estará formado por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros, para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano.

Que en relación de los artículos anteriores citados de la misma Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el artículo 21º determina que los consejos tendrán, las funciones siguientes, las cuales quedan establecidas en la fracción I, el de emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios, la fracción II, El deber de Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior, la fracción III, apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia, así como la fracción V, la cual implica proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, y la fracción XII, el cual deberá de Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones

Que de acuerdo con el artículo 8º, fracción IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponden a los Municipios, las siguientes facultades: la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados. Así como la participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial.

Que de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 7º, establece que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse en los términos de sus fracciones II. Los cuales deberán formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública. Como también lo establecido en su fracción IX. Los cuales deberán generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia. Y lo establecido en la fracción XIII, mediante los criterios que deberán determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces.

Que en el artículo 33, fracción II de la misma Ley, sobre la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal determina que deberá de proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de Seguridad Pública.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 178 establece: Las autoridades estatales y municipales deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes: fracción III. El financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos, y su fracción VI menciona: La preservación del medio ambiente en los centros de población.

Que en la misma ley pero en el artículo 59 establece que: Cuando dos o más centros de población, de dos o más Municipios del Estado, formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos respectivos constituirán una Comisión de Zona Conurbada, en los términos de los convenios que se celebren para planear y regular, de manera conjunta y coordinada, el fenómeno de la conurbación de referencia con apego a lo dispuesto en esta Ley.

Que en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla en el artículo 2 señala: La seguridad pública es la función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 establece: Son atribuciones de los Ayuntamientos: fracción V. Inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

Que en el mismo ordenamiento en el artículo 203 ordena: Los Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y para solucionar conjuntamente problemas que les afecten. Los Ayuntamientos de las zonas conurbadas o metropolitanas, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrán celebrar convenios para emitir reglamentos intermunicipales que normen la prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que en la multicitada ley dispone en su artículo 204: Los Municipios del Estado, podrán asociarse y coordinarse entre sí, o previa autorización del Congreso del Estado, con los Municipios de otras Entidades Federativas, en términos de la legislación aplicable, para impulsar el desarrollo regional, que tenga por objeto: fracción IV. La constitución y el funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana intermunicipales, para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás aspectos que consideren de interés mutuo.

Que el diputado Mauricio Ramírez Konishi propuso al Congreso del Estado de San Luis que: *“es necesario crear un Instituto de Planeación Metropolitana en el que se integran los municipios aledaños a la capital del estado, para generar condiciones de crecimiento económico y atender problemáticas comunes como la inseguridad, la movilidad, el transporte y el agua, pues así se podrá definir con mayor facilidad la planeación urbana para que sea de una manera unificada y correcta”*<sup>3</sup>

Que el Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla fue creado en 2017 como un organismo técnico de planeación, gestión, asesoría y consulta, que permite diseñar, elaborar e impulsar y dar seguimiento a las políticas públicas y proyectos regionales metropolitanos y conurbados en colaboración con los sectores público, privado, social y académico. Pues existía y aún existe la necesidad de gestión metropolitana.

Que de acuerdo lo fundado y motivado, surge la necesidad de contar con la participación de la sociedad en su conjunto, mediante la creación de un consejo metropolitano que determine la participación de académicos, sociedad civil, en coordinación con autoridades de los dos

---

<sup>3</sup><https://congresosanluis.gob.mx/content/necesario-crear-un-instituto-de-planeación-metropolitana> consultado el ocho de febrero de dos mil veintidós.

órdenes de gobierno; Estatales y Municipales, en sus respectivas competencias, promoviendo, gestionando y coordinando estrategias públicas en la Zona Conurbada Metropolitana de Puebla, con el fin de estrechar políticas públicas que determinen el desarrollo de la población mediante; la protección y desarrollo del medio ambiente, educación, seguridad pública, desarrollo urbano sustentable, económico, cultural, turístico y mecanismos de justicia que permitan disuadir el delito.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los 19 Ayuntamientos de la Zona Metropolitana para que implementen la creación de un Instituto Metropolitano formado por autoridades estatales, autoridades municipales, académicos y miembros de la sociedad civil que realicen propuestas de desarrollo metropolitano con el objetivo de promover la participación en la toma de decisiones y crear políticas públicas metropolitanas de seguridad, prevención del delito, medio ambiente, desarrollo urbano, económico, turístico y cultural.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 3 DE MARZO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Diputada **Maria Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor del siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que en los últimos años se ha discutido las circunstancias en las que ocurren los intercambios comerciales y su modo de incidir en el crecimiento económico, siendo un factor determinante el incentivar el consumo local. En estos tiempos de recuperación económica es crucial apuntalar las políticas y acciones que conducen al fortalecimiento de las regiones de nuestro Estado, sobre todo si consideramos los efectos negativos de la pandemia, donde muchos negocios cerraron sus puertas.

El consumo local y regional, además de las ventajas que reporta para esas economías, habilita el sentido de comunidad, al personalizar las relaciones de consumo de sus participantes.



Asimismo, permite economías sustentables, al reducir las emisiones de carbono, disminuye costos y promueve la independencia económica y fomenta valores sociales agregados que la economía de escala no necesariamente dispone.

Existe diversas herramientas para reactivar nuestras economías locales. Recientemente en agosto de 2020, ONU Habitat México, emitió la Guía Metodológica de Recuperación Socioeconómica Municipal en contexto de COVID-19<sup>1</sup>. En ella propone una serie de seis pasos para desarrollar un Plan de Recuperación Socioeconómica Municipal.

Entre otras consideraciones, la Guía postula que los gobiernos locales deben tener presente un esquema organizativo intra gubernamental para focalizar los esfuerzos de la recuperación, así como prever la reasignación de recursos propios, un mapeo de actores relevantes para la reactivación económica y de empleos, y establecer mecanismos de coordinación entre sociedad civil, actores económicos y con los gobiernos estatal y Federal.

Para ello, se requieren realizar diagnósticos completos que permitan advertir unidades económicas afectadas, determinar problemas estructurales de la economía local, además de otros factores como los de salud, alimentación, vivienda, etc.

Por un lado, se trata de recuperar los espacios económicos locales, para evitar su desaparición o la pérdida de abastecimiento de bienes de consumo necesarios. Pero, por otra parte, se trata de generar nuevos vínculos que posibiliten la creación y vinculación de las unidades económicas productoras.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los ayuntamientos promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias (artículo 78 fracción XVIII), así como que el Municipio contará con el Plan Municipal de Desarrollo como Documento Rector para guiar el



desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, teniendo como objetivos el prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo; económico, sostenible y social del Municipio (artículo 104 fracción VII).

Asimismo, los Municipios del Estado, podrán asociarse y coordinarse entre sí, para impulsar el desarrollo regional, que tenga por objeto la promoción de las actividades económicas (artículo 204 fracción VI).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

#### **ACUERDO**


**ÚNICO.-** Se exhorta, respetuosamente, a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla para que implementen estrategias y acciones que impulsen el consumo de insumos del lugar o regionales, impulsen la reducción de costos y generen cadenas productivas que activen la economía local de manera sostenible, fomentando el sentido de comunidad.

#### **ATENTAMENTE**

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**DIP. MARIA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**





# **PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS**



## COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisiones Unidas de Comunicaciones e Infraestructura y de Transporte y Movilidad de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones VII y VIII, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VII y VIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de enero de dos mil veintidós, la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Secretaría de Infraestructura, así como al Ayuntamiento de Puebla, a que en el proyecto de remodelación y/o reestructuración del Boulevard Hermanos Serdán, observen lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de priorizar el gasto que se tiene contemplado para retirar la ciclovía elevada en dicha vialidad, direccionándolo de una manera más óptima, en garantizar una movilidad segura, creando mayor infraestructura ciclista (ciclo carriles y ciclovías) y peatonal, en calles donde esta no está presente, y dándole mantenimiento a la ya existente, garantizando de esta forma el derecho a la movilidad consagrado en el artículo 4 de la Constitución Polífrica de los Estados Unidos Mexicanos", entre otro resolutive.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turnan a las Comisiones Unidas de Comunicaciones e Infraestructura y de Transporte y Movilidad, para su estudio y resolución procedente”*.

#### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Infraestructura del Estado y a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Puebla; para que en coordinación analicen, y en su caso, realicen la rehabilitación de las ciclovías del Municipio de Puebla, de acuerdo con su suficiencia presupuestaria.

#### CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4, que *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”*

Que además la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el artículo 41, establece que las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura del Estado, entre otras, es el regular, promover, planear y ejecutar, directamente o a través de terceros, toda la obra pública en el estado, así como establecer acuerdos y normas técnicas para el funcionamiento y operación de la infraestructura estatal y sus servicios auxiliares, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades.

Que de igual manera la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Puebla, dentro de sus funciones son el programar, proyectar, ejecutar, mantener, conservar la infraestructura necesaria para que el Municipio de Puebla cuente con mejores vialidades.

Que es de señalar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicó la cartilla de movilidad, vivienda y derechos humanos, citando que *“El derecho de movilidad se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo, a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo”*<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> [Cartilla movilidad vivienda 6VG.pdf \(cndh.org.mx\)](#)

Que más aun los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la O.N.U. (agenda 2030), prevé en su objetivo número 11 la creación de ciudades sostenibles y para ellos establece metas a cumplir las cuales engloban el derecho a la movilidad, tal como se señala<sup>2</sup>:

*“11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”.*

Que es de menester que el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice:

*“Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.”.*

Que por otra parte la bicicleta es un modo de transporte saludable, no contaminante y resiliente. Ante la pandemia del COVID-19, el papel de la bicicleta ha sido primordial (ONU, 2020). Por muchos años, ciudades alrededor del mundo, al igual que en México, han destinado más espacio a la circulación del automóvil que a la movilidad en modos de transporte sustentables como la caminata, la bicicleta y el transporte público. Derivado de la crisis sanitaria, surge la necesidad de contar con espacios donde las personas puedan trasladarse de manera saludable y sustentable guardando distancia una de otra. Esto ha llevado a muchas autoridades locales a repensar la forma en que se planean y construyen sus ciudades, redistribuyendo el espacio público para facilitar los traslados en modos de transporte sustentables. La bicicleta se reafirma como una solución ideal para la movilidad pues permite a las personas trasladarse mayores distancias con menor esfuerzo físico que la caminata y de forma individual.

Que el Ranking Ciclociudades es un ejercicio colaborativo desarrollado por el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo, México a través de la Estrategia Ciclociudades, que tiene por objetivo evaluar el desempeño de la política ciclista a nivel nacional.

---

<sup>2</sup> Sustainable Development Goal 11: Ciudades y comunidades sostenibles | Naciones Unidas en México

Que de acuerdo a los datos del Ranking Ciclociudades, señala que las ciudades que estaban en el proceso de planeación o ya habían implementado ciclovías emergentes para dar más espacio a los y las ciclistas y que puedan guardar la distancia recomendada al tiempo que se les brinda mayor seguridad en sus traslados son:

- Ciudad de México, 1.7 km;
- Alcaldía Miguel Hidalgo, 40 km;
- San Pedro Garza García 6.5 km ;
- Guadalajara, 13 km;
- Zapopan, 15.3 km;
- Puebla de Zaragoza, 26 km; y
- San Luis Potosí, 7km.

Que por tal razón el Estado y el Municipio deben fortalecer la planeación de movilidad en bicicleta y enfocar sus políticas públicas hacia aquellas acciones que les permitan transformar la ciudad y, principalmente sus calles, en lugares más amables, saludables y resilientes para las personas.

Que por lo anterior expuesto, la Secretaría de Infraestructura del Estado y la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos Ayuntamiento de Puebla; implementen la rehabilitación de las ciclovías en la entidad, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria; con el objetivo de traer múltiples beneficios a las y los ciudadanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Comunicaciones e Infraestructura y de Transporte y Movilidad, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones VII y VIII, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VII y VIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Infraestructura del Estado y a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Puebla; para que en coordinación analicen, y en su caso, realicen la rehabilitación de las ciclovías del Municipio de Puebla, de acuerdo con su suficiencia presupuestaria.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2022  
COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
PRESIDENTE

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ  
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; PARA QUE EN COORDINACIÓN ANALICEN, Y EN SU CASO, REALICEN LA REHABILITACIÓN DE LAS CICLOVÍAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2022  
COMISIÓN DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; PARA QUE EN COORDINACIÓN ANALICEN, Y EN SU CASO, REALICEN LA REHABILITACIÓN DE LAS CICLOVÍAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y  
DE CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico, y de Cultura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XVIII y XXXIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVIII y XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"El H. Congreso del Estado de Puebla exhorta respetuosamente a la secretaría de Cultura del Gobierno del Estado a colaborar con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a fin de difundir la cultura de protección de creaciones, diseños, innovaciones, productos o servicios y que estos sean protegidos de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial"*, entre otros resolutivos.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo los Grupos Legislativos de Morena y del Partido del Trabajo, las Representaciones Legislativas del Partido Pacto Social de Integración, y del Partido Movimiento Ciudadano, las Diputadas Laura Ivonne Zapata Martínez y Norma Sirley Reyes Cabrera integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, las Diputadas Nancy Jiménez Morales, María Guadalupe Leal Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y la de Cultura, para su estudio y resolución procedente"*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado a colaborar con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) para difundir la cultura de protección de creaciones, diseños, innovaciones o cualquier producto artesanal y salvaguardarlos según la Ley de la Propiedad Industrial, y promover el registro de marcas colectivas; así como exhortar respetuosamente a la Secretaría de Economía a que realice las acciones necesarias para fomentar, impulsar y colaborar en el desarrollo económico, social y cultural de los Municipios productores de artesanías.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIONES UNIDAS

Es necesario salvaguardar la pluriculturalidad compuesta por la diversidad de culturas de la que son portadores sus habitantes, su riqueza cultural, arqueológica e histórica, las diversas lenguas que se hablan en el territorio nacional y la extensa variedad biocultural, tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo que garantiza una protección de los derechos culturales, que al margen nos dice lo siguiente:

*“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”*

De esta manera los municipios son lugares que propician el desarrollo y el crecimiento económico-turístico de cualquier zona, al ser productores de artesanías. Por tal razón, es importante la inversión pública y privada que se realiza en estas localidades, fomentando el flujo turístico para incentivar la derrama económica en beneficio de la comunidad y establece al turismo como una herramienta para el desarrollo sustentable. Además, al permitir que los habitantes de las comunidades participantes se beneficien de manera directa con nuevas opciones de negocio y trabajo, el turismo se constituye también como una herramienta para el desarrollo social y económico. Asimismo, la diversificación de oferta cultural, en forma de espectáculos, festivales y otros eventos, otorga a la población una significativa mejora en su calidad de vida.

En ese sentido resulta importante, la protección intelectual y el beneficio progresivo para moldear un marco normativo a fin de facilitar su desarrollo en la esfera de los derechos culturales colectivos con el sector económico. Los derechos culturales se han mantenido como “una categoría descuidada” de los

derechos humanos establecidos en el párrafo décimo segundo del artículo 4 de nuestra Constitución que nos indica lo siguiente:

*“...Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural...”*

En efecto los derechos culturales son reconocidos en nuestra Carta Magna como derechos humanos, sin embargo en comparación con otros derechos humanos, como los civiles, políticos, económicos y sociales, los del ámbito cultural son los menos desarrollados por los que compone a su alcance, su contenido jurídico, su respeto y difusión, aun cuando los instrumentos nacionales e internacionales para reconocerlos son abundantes,<sup>1</sup> situación que coincide con lo dispuesto por el artículo 5° de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, que textualmente expresa que los *“derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes”*

Para lograr lo anterior, es importante garantizar el Derecho de identidad cultural, de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, el cual debe ser respetado en una sociedad democrática, lo que implica la obligación por parte del Estado de garantizar a los pueblos indígenas sobre asuntos que inciden en su vida cultural y social, respetando sus valores, usos, costumbres y formas de organización.

Asimismo es importante mencionar que las artesanías son símbolos emblemáticos de una nación, su connotación sociocultural se arraiga a los auténticos conocimientos tradicionales y costumbristas regionales que generan derechos intangibles, los cuales merecen ser protegidos legalmente, con el fin de facilitar su desarrollo como un verdadero sector económico. <sup>2</sup> A tales derechos intangibles se les debe dar la difusión y protección adecuada de propiedad intelectual, en beneficio de la comunidad artesanal de nuestro país, lo cual ha sucedido a través de las marcas colectivas mismas que pueden tener un signo distintivo y además aportar un valor agregado, que permita abrir una puerta a los mercados nacionales e internacionales.

---

<sup>1</sup> López Bárcenas, F. (2017), “El sistema jurídico mexicano y los derechos culturales” en Diario de campo, cuarta época, núm. 1, p (73)

<sup>2</sup> Pérez Villareal, Juan Sebastián, La Artesanía en el Derecho, 125vuniversitas, 2012.

En México, la Ley de Propiedad Industrial contempla diversos tipos de marcas, entre ellas están las marcas colectivas y sus características son: signos distintivos susceptibles de representación gráfica que pueden servir para distinguir la procedencia, el material, el modo de fabricación u otras características comunes de los bienes y/o servicios producidos y/o prestados por los miembros de una asociación, en virtud de que solo las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, pueden solicitar el registro de dicha marca colectiva, para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus miembros; la cual no podrá ser transmitida a terceras personas y su uso será únicamente para los miembros de la asociación.

De esta forma, este tipo de marca sigue el mismo procedimiento de registro para su concesión que una marca normal, sólo que debido a las propias características de las "marcas colectivas" únicamente son para uso reservado de las asociaciones o sociedades de productores, o prestadores de servicios, en pocas palabras "para una colectividad", siendo la característica principal de este tipo de marca.

En ese contexto, para las comunidades de nuestro Estado, esto representa un gran beneficio pues propicia el desarrollo de las comunidades y el crecimiento de los apoyos del gobierno para pequeños productores. Cabe hacer mención que, la marca colectiva es una gran herramienta utilizada por las pequeñas y medianas empresas (PYME) para impulsar su crecimiento sin importar a que sector comercial pertenezcan.

En ese orden de ideas, la Secretaría de Cultura y en general todo el Gobierno del Estado de Puebla debe colaborar con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) con el propósito de difundir la cultura de protección de creaciones, diseños, innovaciones, productos o cualquier artesanía original de los Municipios productores y que sean protegidos de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial. Asimismo, proteger y conservar el patrimonio cultural de la comunidad artesanal de nuestro país, con el registro de marcas colectivas, así como su aprovechamiento legítimo de su capacidad creativa e incentiva.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y de Cultura, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.— Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracciones XVIII y XXXIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones

XVIII y XXXIII 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado a colaborar con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a fin de difundir la cultura de protección de creaciones, diseños, innovaciones, productos o servicios de los Municipios productores de artesanías y que estos sean protegidos de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía a que realice las acciones necesarias para fomentar, impulsar y colaborar en el desarrollo económico, social y cultural de los Municipios productores de artesanías.

TERCERO. Se invita respetuosamente a las Diputadas y los Diputados, para que en la última sesión de cada mes porten alguna prenda artesanal o tradicional de la cultura mexicana, con la finalidad de honrar nuestra cultura, nuestras tradiciones y el valor histórico y cultural de nuestro país.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE MARZO DE 2022

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO A COLABORAR CON EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, A FIN DE DIFUNDIR LA CULTURA DE PROTECCIÓN DE CREACIONES, DISEÑOS, INNOVACIONES, PRODUCTOS O SERVICIOS DE LOS MUNICIPIOS PRODUCTORES DE ARTESANÍAS Y QUE ESTOS SEAN PROTEGIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.





COMISIÓN DE CULTURA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS  
PRESIDENTA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
SECRETARIO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO A COLABORAR CON EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, A FIN DE DIFUNDIR LA CULTURA DE PROTECCIÓN DE CREACIONES, DISEÑOS, INNOVACIONES, PRODUCTOS O SERVICIOS DE LOS MUNICIPIOS PRODUCTORES DE ARTESANÍAS Y QUE ESTOS SEAN PROTEGIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y  
DE JUVENTUD Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones, XXI y XXIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, los Diputados José Iván Herrera Villagómez y Carlos Alberto Evangelista Aniceto y las Diputadas Daniela Mier Bañuelos y Eliana Angélica Cervantes González, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 214 Presidentas y Presidentes Municipales y 3 Concejos Municipales de los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ámbito de sus facultades y con pleno respeto a su autonomía municipal, tomen en cuenta la implementación de políticas públicas para promover el deporte y otras actividades como herramienta de paz para prevenir la criminalidad en jóvenes”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido el Grupo Legislativo del Partido Morena, el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, las Diputadas Nancy Jiménez Morales, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En esa misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar respetuosamente a los 214 Presidentas y Presidentes Municipales y 3 Presidentes de los Consejos Municipales de los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ámbito de sus facultades y con pleno respeto a su autonomía municipal, tomen en cuenta la implementación de políticas públicas para promover el deporte y otras actividades como herramienta de paz para prevenir la criminalidad en jóvenes.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> establece que la Seguridad Pública es una función del Estado, a cargo de las entidades federativas y de los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, además de contribuir a generar orden público y preservar la paz social. De igual forma, el artículo 115, fracción III, inciso h)<sup>2</sup> del citado ordenamiento refiere que los Municipios tendrán a su cargo la seguridad pública, en términos de lo establecido por el mencionado artículo 21 de la Constitución.

De los preceptos anteriormente referidos se desprende que la seguridad pública, paz social y orden público son las principales obligaciones de las entidades federativas y de los Municipios, ya que, la existencia de estos tres elementos aseguran un desarrollo económico y social.

En ese sentido, de acuerdo con Datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana en el cuarto trimestre de 2021, la percepción de la población sobre

---

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ARTÍCULO 21

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

<sup>2</sup>Artículo 115

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución.

inseguridad pública en el Municipio de Puebla pasó de 68.8% a 81.9%, es decir, de finales de septiembre de 2021 a diciembre de 2021 la percepción de inseguridad creció un 13.1%<sup>3</sup>.

Lo anterior, evidencia un problema que debe ser atendido de manera prioritaria por las autoridades competentes, a través de la implementación de políticas públicas de investigación, persecución y prevención, implementando estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad.

En ese tenor, la prevención del delito comprende una amplia diversidad de enfoques, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Promover el bienestar de las personas y fomentar un comportamiento favorable a la sociedad mediante la aplicación de medidas sociales, económicas, de salud y de educación, haciendo hincapié en los niños y los jóvenes, y centrando la atención en el riesgo y los factores de protección relacionados con la delincuencia, la victimización y la prevención mediante el desarrollo social o la prevención del delito;
- Modificar las condiciones existentes en los vecindarios que influyen en la delincuencia, la victimización y la inseguridad resultantes del delito mediante el fomento de iniciativas, la aportación de la experiencia y la decisión de los miembros de la comunidad. (prevención de la delincuencia basada en la localidad);
- Prevenir los delitos reduciendo oportunidades de cometerlos, aumentando para los delincuentes el riesgo de ser detenidos y reduciendo al mínimo los beneficios potenciales, incluso mediante el diseño ambiental y proporcionando asistencia e información a víctimas reales y potenciales, (prevención de situaciones propicias al delito); y
- Prevenir la reincidencia proporcionando asistencia para la reintegración social de los delincuentes y otros mecanismos preventivos, (programas de reintegración).<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup>ENCUESTA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA URBANA CUARTO TRIMESTRE DE 2021.

<sup>4</sup>Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de prevención del delito y la justicia penal. [https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2066\\_es\\_part\\_03\\_01.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2066_es_part_03_01.pdf)

Al respecto, el presente punto de acuerdo busca prevenir la comisión de delitos no solo en el Municipio de Puebla, sino en todo el territorio del Estado, basándose en la promoción del bienestar de las personas, y en el fomento del comportamiento favorable a la sociedad, aplicando medidas de fomento al deporte y actividades relacionadas a éste, centrando los esfuerzos en la población joven, con la finalidad de prevenir la criminalidad de este grupo.

Bajo esa tesitura, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece entre otras cosas, lo siguiente:

*“Reconocemos que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social”.*<sup>5</sup>

Lo anterior, evidencia la importancia del deporte como una herramienta de paz, que respalda el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes y que contribuye de manera positiva en el desarrollo social, toda vez que, a través de este, se ofrece una oportunidad a los grupos juveniles para desarrollar habilidades para la vida que les permiten alejarse de su implicación con actos violentos, criminales o de abuso de drogas.

De igual forma, el Instituto Mexicano de la Juventud establece que el deporte resulta fundamental no sólo como una actividad que contribuye al desarrollo de las y los jóvenes del país, sino también, promoverlo desde una perspectiva que permita entenderlo como herramienta eficaz para promover la paz y alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

Por lo que, de acuerdo a todo lo anteriormente mencionado resulta evidente la necesidad de establecer políticas públicas que contribuyan a la prevención de la comisión de conductas delictivas, a través de la promoción del bienestar de las personas, aplicando medidas del fomento al deporte y actividades relacionadas a este, a fin de prevenir la criminalidad en los jóvenes en todo el territorio del Estado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Juventud y Deporte, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

---

<sup>5</sup>A/RES/70/1, párr. 37.

Disponible en <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/transformingourworld>.

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los 214 Presidentas y Presidentes Municipales y 3 Presidentes de los Consejos Municipales de los 217 Ayuntamientos de la entidad para que en el ámbito de sus facultades y con pleno respeto a su autonomía municipal, tomen en cuenta la implementación de políticas públicas para promover el deporte y otras actividades como herramienta de paz para prevenir la criminalidad en jóvenes, en los términos presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 214 Presidentas y Presidentes Municipales y 3 Presidentes de los Consejos Municipales de los 217 Ayuntamientos de la entidad para que en el ámbito de sus facultades y con pleno respeto a su autonomía municipal, tomen en cuenta la implementación de políticas públicas para promover el deporte y otras actividades como herramienta de paz para prevenir la criminalidad en jóvenes.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y 3 PRESIDENTES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, TOMEN EN CUENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PROMOVER EL DEPORTE Y OTRAS ACTIVIDADES COMO HERRAMIENTA DE PAZ PARA PREVENIR LA CRIMINALIDAD EN JÓVENES.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
VOCAL

DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y 3 PRESIDENTES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, TOMEN EN CUENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PROMOVER EL DEPORTE Y OTRAS ACTIVIDADES COMO HERRAMIENTA DE PAZ PARA PREVENIR LA CRIMINALIDAD EN JÓVENES.

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de enero de dos mil veintidós, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente, a la persona titular del Instituto de la Discapacidad del Estado para que realice acciones en el Estado por motivo de las diferentes fechas de conmemoración en pro de las personas con discapacidad, así como propiciar las condiciones para que ciudadanía y gobiernos municipales se sumen a las acciones que se hagan para que estas no pasen desapercibidas y se puedan generar políticas públicas para este sector”*, entre otro resolutivo.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena, el Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, el Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración, las y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, y las Diputadas Karla Rodríguez Palacios, María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su estudio y resolución procedente”*.

#### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la persona Titular del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para que, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, realicen acciones en el Estado por motivo de las diferentes fechas de conmemoración en pro de las personas con discapacidad, así como propiciar las condiciones para que ciudadanía y gobiernos municipales se sumen a las acciones que se hagan para que estas no pasen desapercibidas y se puedan generar políticas públicas para este sector.
- Exhortar a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales, para que, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, realicen acciones y políticas públicas de manera permanente en favor de las personas con discapacidad, así como seguir, apoyar y coordinarse con las labores que realice en Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, relativo a las fechas de conmemoración en pro de las personas con discapacidad.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el último párrafo del artículo primero, que está prohibida la discriminación por cualquier discapacidad, sin embargo, muchas veces esta se hace no por querer realizar algún acto discriminatorio, sino por falta de conciencia y empatía.

Que, en este sentido, el artículo 11, párrafo segundo de nuestra Constitución Local, establece que se encuentra prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos por razón de discriminación por alguna discapacidad; asimismo, el artículo 26 fracción X, establece que la familia tiene derecho a ser protegida, principalmente los integrantes menores, adultos mayores y personas con discapacidad.

Que es de menester, que la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, establece en el artículo 9, que será materia de coordinación entre el Estado y los Municipios:

- Promover el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, para lo cual se adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos estos derechos;
- La promoción y apoyo para fortalecer los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos recursos y voluntades para el respeto e inclusión e integración de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables; y
- Establecer políticas y programas, que consideren la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Que además, los artículos 11 y 12 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, establecen que el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla (INDEP) es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, siendo además la máxima autoridad para la planeación, ejecución y evaluación de los programas en materia de personas con discapacidad.

Que es de señalar que en nuestro país existe diferentes fechas para crear conciencia y conmemorar los diferentes sectores de la sociedad con discapacidad, siendo algunos de ellos:

- 4 de enero, día mundial del braille. con el fin de crear conciencia sobre la relevancia del sistema braille como uno de los medios de comunicación para el desarrollo de los derechos humanos de las personas con debilidad visual o personas con ceguera<sup>1</sup>.
- 12 de marzo, día mundial del glaucoma. El principal objetivo del Día Mundial del Glaucoma es el de llamar la atención a la población a nivel mundial de las enfermedades oculares progresivas que dañan la visión y pueden llegar a robar la visión de manera gradual caracterizada por no presentar síntomas pudiendo llegar a la pérdida de la visión de manera repentina.

---

<sup>1</sup> <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-del-braille>

- 21 de marzo, día mundial del síndrome de Down. Tiene como objetivo aumentar la conciencia pública sobre la cuestión y recordar la dignidad inherente, la valía y las valiosas contribuciones de las personas con discapacidad intelectual como promotores del bienestar y de la diversidad de sus comunidades. También quiere resaltar la importancia de su autonomía e independencia individual, en particular la libertad de tomar sus propias decisiones.
- 02 de abril, día mundial de concienciación sobre el autismo. El principal objetivo del Día de Concienciación sobre el Autismo es la de sensibilizar a la población mundial sobre un trastorno que año tras año afecta a más personas. Es muy importante conseguir que las personas que sufren el autismo al igual que sus familias puedan vivir de una forma plena y les sean reconocidos y llevados a cabo todos aquellos derechos que les corresponden. En este día también se pone de relieve la necesidad de mejorar las condiciones de los niños y de los adultos que sufren este trastorno.
- 27 de junio, día internacional de la sordoceguera. El objetivo de este día es promover que las personas Sordociegas consigan una integración plena en la sociedad.
- 3 de diciembre, día internacional de las personas con discapacidad. Fue oficializado por la Asamblea General de las Naciones Unidas desde 1992, con el objetivo es promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidades en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como concienciar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultura<sup>2</sup>.

Que con estas conmemoraciones, se visibiliza a las personas con discapacidad, tomando, como referencia la perspectiva que estos tienen y así poder concientizar a la sociedad, lo que permitirá una inclusión efectiva en los distintos ámbitos y se les reconozca en el entorno social.

Que por lo anteriormente expuesto, resulta necesario que exista una coordinación del Estado, a través del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, con los municipios, para que realicen acciones con el objetivo de que estas fechas no pasen desapercibidas, mediante actividades que permitan hacer campañas de concientización a la sociedad sobre la discapacidad, y estas acciones deben ser acompañadas por las Personas con Discapacidad, su familia y la sociedad en general, por lo que es trascendental que en las actividades, se invite a los ciudadanos para involucrarlos y que formen parte de esta concientización y conmemoraciones.

---

<sup>2</sup> <https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities>

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente, a la persona Titular del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para que, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, realicen acciones en el Estado por motivo de las diferentes fechas de conmemoración en pro de las personas con discapacidad, así como propiciar las condiciones para que ciudadanía y gobiernos municipales se sumen a las acciones que se hagan para que estas no pasen desapercibidas y se puedan generar políticas públicas para este sector.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos, y a los tres Concejos Municipales, para que, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, realicen acciones y políticas públicas de manera permanente en favor de las personas con discapacidad, así como seguir, apoyar y coordinarse con las labores que realice en Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, relativo a las fechas de conmemoración en pro de las personas con discapacidad.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2022

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, REALICEN ACCIONES EN EL ESTADO POR MOTIVO DE LAS DIFERENTES FECHAS DE CONMEMORACIÓN EN PRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PROPICIAR LAS CONDICIONES PARA QUE CIUDADANÍA Y GOBIERNOS MUNICIPALES SE SUMEN A LAS ACCIONES QUE SE HAGAN PARA QUE ESTAS NO PASEN DESAPERCIBIDAS Y SE PUEDAN GENERAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ESTE SECTOR, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.





# **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Miércoles 23 de marzo de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 23 de Marzo del 2022**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el dieciséis de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona al Título Segundo, el Capítulo XXI denominado “Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación” y los artículos 96 bis y 96 ter de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones LIV y LV, y se adiciona la LVI al artículo 85 de la Ley de los Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman la fracción XXXIV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y la fracción XXXIV del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona la fracción XVIII al artículo 9 y un último párrafo al artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angelica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, en coordinación con el Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, implementen un Centro Integral de Servicios (CIS), en el Municipio, con el objetivo de acercar a la ciudadanía de la región los Trámites y Servicios Estatales, que brindan las Dependencias de la Administración Pública.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, para que capacite y promueva programas y acciones de acompañamiento para las y los empresarios y emprendedores, con la finalidad de que conozcan las facilidades, beneficios y ventajas de la implementación del comercio electrónico y de la utilización de plataformas digitales en la venta y comercio de sus productos y servicios.

11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para reforzar e implementar acciones de seguridad de manera conjunta y coordinada con la Guardia Nacional, así como con los Municipios de Libres, Cuyoaco, Tlatlauquitepec, Zaragoza, Atempan, Chignautla y Teziutlán, que permitan enfrentar y atender de manera integral el problema de inseguridad en la Carretera de Cuota Virreyes-Teziutlán.
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado para que en el ámbito de su competencia, implemente acciones de apoyo a las y los agricultores poblanos, como son análisis químicos del suelo o los estudios técnicos que considere adecuados, para que de estimarse viable utilicen de forma alterna fertilizantes orgánicos o biofertilizantes en sus cultivos, así como para que los capacite, con la finalidad de que puedan generar sus propios fertilizantes orgánicos o biofertilizantes y, en consecuencia, sus cosechas sean autosustentables y no se vean afectadas ante la escasez y subida de precio de los fertilizantes químicos o inorgánicos que se basan en la urea.
13. Asuntos Generales.

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
2. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
3. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
4. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
5. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
6. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
7. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
8. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
9. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
	<b>TOTAL DE ASISTENCIAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta. de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que se da cuenta en la Sesión del día 23 de marzo de 2022.

\*\*\*\*\*

Oficios de los Congresos de los Estados de San Luis Potosí y de Chihuahua, por los que se dan respuesta del Acuerdo referente a iniciar jornadas de vacunación contra virus SARS-CoV-2 para niñas y niños sin necesidad de acreditar condición médica existentes.

Recibido y enterado. Se remite copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos; a la Presidenta de la Comisión de Salud, para su conocimiento y se integran al expediente respectivo.

Oficio HASSP/PM/SG/0014/2022, del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Salvador El Seco, Puebla, por el que se remite Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

Recibo y enterado. Se envía a la Dirección General de Servicios Legislativos, para sus efectos legales procedentes y copia del oficio al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento.

Oficio IEE/PRES-0516/2022, del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, por el que remite desglose mensual del financiamiento público por actividades ordinarias y el apoyo mensual a representantes de los partidos políticos, que serán otorgados durante el presente año.

Recibo y enterado. Se envía a los Coordinadores y Representantes Legislativos de esta Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para sus efectos procedentes.

Oficio PM-22/2022, del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, por el que se da respuesta al similar DGAJEPL/522/2022, informado por el Plan de Desarrollo Municipal y las observaciones solicitadas, se encuentran en trámite para su publicación.

Recibo y enterado. Se remite copia del Oficio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos; a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio 5013/DAJA/1299/2022, del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que se da respuesta al similar DGAJEPL/071/2022, informando que se solicitó a diversas jurisdicciones sanitarias, realice las acciones necesarias, a fin de fortalecer y apoyar la salud emocional de las niñas, niños y adolescentes del Estado, entre otros.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos; a las Presidentas de las Comisiones de Educación y a la de Igualdad de Género para conocimiento y se integran al expediente respectivo.

Oficio 5013/DAJA/1313/2022, del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que se da respuesta al similar DGAJEPL/1190/2022, informando que mediante el Programa de Violencia de Género, se tiene la participación activa con la Dirección de Prevención de la Violencia y Discriminación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

Recibo y Enterado. Se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, para su conocimiento y se integra al Expediente respectivo.



Oficio CCVEASE/LXI/005/2022, de la Presidenta de la Comisión de Control de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por el que se remite copia de oficios que contienen los Informes del Ejercicio del Presupuesto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Recibo y enterado.



Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 23 de marzo de 2022

Eduardo Castillo López  
Diputado Secretario

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD





**ACTA DE LA  
SESIÓN PÚBLICA  
DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE**





**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE SIETE DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE LA SESIÓN DE LOS DIPUTADOS **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL** Y **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS. ACTO CONTINUO LA SECRETARIA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR SU LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO NÚMERO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA



COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL MIÉRCOLES DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO LA BIENVENIDA A LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LA MIXTECA POBLANA, INVITADOS POR LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE CIUDADANOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO 172/2022 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATENO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO NOMBRARON A LA CIUDADANA ARANZA LETICIA ALVARADO PERDOMO, COMO CONTRALORA MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, Y REMITE DIVERSA DOCUMENTACIÓN, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO MOP/SG/105/108/22 Y ANEXOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOTEPEC, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL PROCESO DE ENTREGA – RECEPCIÓN Y REMITE DIVERSA DOCUMENTACIÓN, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO IEE/CG/PRE-0656/2022 DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO CG/AC-041/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL CITADO INSTITUTO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNA REGIDURÍAS POR EL MENCIONADO PRINCIPIO, PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ



MIAHUATLÁN, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO CIRCULAR SFPPUE-0626/2022, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICA EL INFORME INDIVIDUAL CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ENTREGA DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2020, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO Y ANEXO DE LA CIUDADANA CYNTHIA MORALES CASTILLO, POR EL QUE SOLICITA SE APRUEBE EL PAQUETE LEGISLATIVO QUE TIENE COMO FINALIDAD RESTRINGIR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRABAJEN PARA LOS INTERESES DE PAÍSES EXTRANJEROS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO MARIO MORAN RODRÍGUEZ, POR EL QUE INFORMA DE LA PROBLEMÁTICA SURGIDA RESPECTO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE UBICA LA ZONA ARQUEOLÓGICA DENOMINADA TEPALCAYOTL, UBICADA EN SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN, PUEBLA, Y SOLICITAN SE RESUELVA, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE ADICIONA AL TÍTULO SEGUNDO, EL CAPÍTULO XXI DENOMINADO “DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN” Y LOS ARTÍCULOS 96 BIS Y 96 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES LIV Y LV, Y SE ADICIONA LA LVI AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN EL **PUNTO SEIS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA



LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACTO SEGUIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN EL **PUNTO OCHO** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 9 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE PUEBLOS INDÍGENAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN

DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, IMPLEMENTEN UN CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS (CIS), EN EL MUNICIPIO, CON EL OBJETIVO DE ACERCAR A LA CIUDADANÍA DE LA REGIÓN LOS TRÁMITES Y SERVICIOS ESTATALES, QUE BRINDAN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE CAPACITE Y PROMUEVA PROGRAMAS Y ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LAS Y LOS EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES, CON LA FINALIDAD DE QUE CONOZCAN LAS FACILIDADES, BENEFICIOS Y VENTAJAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LA UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES EN LA VENTA Y COMERCIO DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA REFORZAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE SEGURIDAD DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA CON LA GUARDIA NACIONAL, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS DE LIBRES, CUYOACO, TLATLAUQUITEPEC, ZARAGOZA, ATEMPAN, CHIGNAUTLA Y TEZIUTLÁN, QUE PERMITAN ENFRENTAR Y ATENDER DE MANERA INTEGRAL EL PROBLEMA DE INSEGURIDAD EN LA CARRETERA DE CUOTA VIRREYES-TEZIUTLÁN; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO





DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTE ACCIONES DE APOYO A LAS Y LOS AGRICULTORES POBLANOS, COMO SON ANÁLISIS QUÍMICOS DEL SUELO O LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE CONSIDERE ADECUADOS, PARA QUE DE ESTIMARSE VIABLE UTILICEN DE FORMA ALTERNA FERTILIZANTES ORGÁNICOS O BIOFERTILIZANTES EN SUS CULTIVOS, ASÍ COMO PARA QUE LOS CAPACITE, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN GENERAR SUS PROPIOS FERTILIZANTES ORGÁNICOS O BIOFERTILIZANTES Y, EN CONSECUENCIA, SUS COSECHAS SEAN AUTOSUSTENTABLES Y NO SE VEAN AFECTADAS ANTE LA ESCASEZ Y SUBIDA DE PRECIO DE LOS FERTILIZANTES QUÍMICOS O INORGÁNICOS QUE SE BASAN EN LA UREA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA, A QUE PRESENTE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME EN EL QUE DETALLE Y EXPLIQUE LOS ANTECEDENTES HASTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CON LA EMPRESA ATRIA SOLUTIONS, ASÍ COMO TAMBIÉN REMITA COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE FORMADO POR LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDENÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIÓ EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, HIZO UN PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DE LOS CIENTO ONCE AÑOS DEL NOMBRAMIENTO EN JOLALPAN, PUEBLA, DEL JEFE SUPREMO DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO EMILIANO ZAPATA, POR EL PROFESOR PABLO TORRES BURGOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, PRESENTÓ LA



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDENÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A IMPLEMENTAR ACCIONES DE APOYO A LAS Y LOS AGRICULTORES POBLANOS, COMO SON ANÁLISIS QUÍMICOS DEL SUELO O LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA QUE LAS COSECHAS SEAN AUTOSUSTENTABLES Y NO SE VEAN AFECTADAS ANTE LA ESCASEZ Y SUBIDA DE PRECIO DE LOS FERTILIZANTES QUÍMICOS O INORGÁNICOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL TEMA DE INSEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRECISANDO QUE ESE NO ES UN TEMA DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, SINO DE AÑOS ATRÁS DONDE HA TRANSITADO DICHO PROBLEMA A PARTIR DE TENER A SU CARGO LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO CON ASUNTOS GENERALES LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO Y EL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNANDO LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ASIMISMO DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LAS SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; A LA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL; AL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES; A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA,

IMPLEMENTEN ACCIONES DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES Y AL USO DEL FUEGO EN TERRENOS FORESTALES, ASÍ COMO A CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE TENGAN COMO OBJETO LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNANDO EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A SUMARSE A LA CAMPAÑA MUNDIAL DENOMINADO LA HORA DEL PLANETA, EL PRÓXIMO VEINTISÉIS DE MARZO, A LAS VEINTE TREINTA HORAS, PARA APAGAR DURANTE UNA HORA LA LUZ EN LAS SEDES OFICIALES, CON LA FINALIDAD DE APOYAR LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN VIRTUD DE SER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, ACTO CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD LA DISPENSA DE TRÁMITE SOLICITADA, EN CONSECUENCIA PUESTO A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EL ACUERDO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS

INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS.

**AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA



**EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
DIPUTADO SECRETARIO





# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**



DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXI DENOMINADO “DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN” AL TÍTULO SEGUNDO, Y SUS ARTÍCULOS 96 BIS Y 96 TER, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

La evolución humana se ha ido desarrollando a la par y con auxilio de las tecnologías de la información, lo que ha contribuido a que la sociedad modifique la manera en la que se informa, comunica, trabaja, estudia y esparce.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos los Humanos, todo hombre tiene derecho a la información, aunado a lo previsto en el numeral 19 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dónde se manifiesta que, el derecho a la información es un derecho universal, inviolable e inalterable del hombre moderno, puesto que se funda en la naturaleza del hombre; entre otros instrumentos internacionales que garantizan este derecho, fue lo que dio pauta para que en la Constitución Federal se reconociera el derecho a la Información.

En ese orden de ideas, el artículo 133 de nuestra Carta Magna refiere que los Tratados Internacionales están a la par de importancia de nuestra Carta Magna, en virtud de lo anterior, nuestra constitución debe proteger y garantizar los derechos de todos los seres humanos. En otras palabras, se reconoce que el derecho del acceso a las tecnologías de la información y la Comunicación van de la mano con otros derechos como la salud, libertad, educación, movilidad, no discriminación, entre otros.



Tal es el caso que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 6° que:

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*

*I a la II.- ...*

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**

*IV a VIII.- ...*

**B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:**

**I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.**

**II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.**





*III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.*

*IV a la VI. ...<sup>1</sup>*

Con lo anterior se impone al Estado la obligación de garantizar el acceso de la población a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), así como a servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el *Internet de banda ancha*.

De igual forma se garantizará a la población, sin discriminación, su integración a la Sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) <sup>2</sup> tiene como finalidad recabar información anual sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México, para generar información estadística en el tema y apoyar la toma de decisiones en cuestión de políticas públicas; asimismo, ofrece elementos de análisis a estudios nacionales e internacionales y para el público en general interesado en la materia.

De la encuesta hecha en el año 2020, se desprende que, en México, solamente el 44.2% del total de los hogares de la población contaban con computadora mientras que el 60.6% de los hogares cuenta con internet<sup>3</sup>.

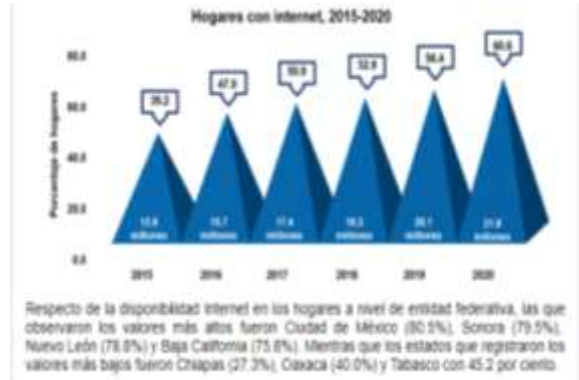
---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en Febrero 2022

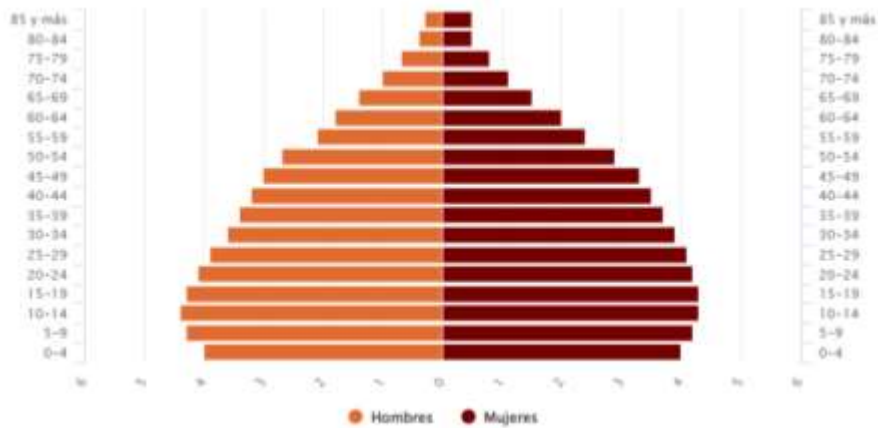
<sup>2</sup> Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2020/>. Consultado en Marzo 2022.

<sup>3</sup> Disponibilidad y Uso de TIC. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/ticshogares/>. Consultado en Marzo 2022.

Indicadores sobre Disponibilidad y Uso de TIC	2016	2016	2017	2018	2019	2020
Hogares con computadora como proporción del total de hogares	44.8	49.0	46.4	44.9	44.1	44.2
Hogares con conexión a Internet como proporción del total de hogares	38.2	47.0	38.3	52.9	56.4	59.8
Hogares con televisión como proporción del total de hogares	91.8	93.1	93.2	92.9	92.9	91.6
Hogares con televisión de paga como proporción del total de hogares	43.7	52.1	48.1	47.3	49.0	42.8
Usuarios de computadora como proporción de la población de seis años o más de edad	51.3	47.0	45.3	43.0	43.0	38.8
Usuarios de Internet como proporción de la población de seis años o más de edad	37.4	59.5	33.8	59.8	70.1	72.8
Usuarios de computadora que la usan como herramienta de apoyo escolar como proporción del total de usuarios de computadora	91.3	92.2	88.8	88.7	88.0	91.1
Usuarios de Internet que han realizado transacciones vía Internet como proporción del total de usuarios de Internet	12.9	18.7	29.4	33.7	27.2	32.7
Usuarios de Internet que acceden desde fuera del hogar como proporción del total de usuarios de Internet	28.1	20.9	18.7	13.4	10.7	8.1
Usuarios de radio como proporción de la población de seis años o más de edad	NA	NA	NA	NA	NA	35.1
Usuarios de televisión abierta como proporción de la población de seis años o más de edad	NA	NA	NA	NA	NA	91.2



El INEGI resaltó que 126,014,024 habitantes estábamos asentados dentro de la República, de toda esta población, la mayoría se ubica entre las edades de 5 hasta 55 años, es decir que, la mayoría de la población se encuentra dentro de una edad productiva<sup>4</sup>.



En concreto, la entidad con mayor porcentaje de población que tiene acceso a internet es **Nuevo León** con 84.5%, seguido por la **Ciudad de México** con el 84.4% y **Baja California**, donde el 84.3 por ciento tiene acceso al internet.

<sup>4</sup> Encuesta Intercensal. INEGI Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>. Consultado en Marzo 2022.



Porcentaje de usuarios de internet por entidad, 2020



Asimismo, la encuesta junto con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, expresaron que de la población mexicana que utiliza internet, un 76.6% pertenece a la población de entre 6 a 44 años de edad<sup>5</sup>.

Edad	Usuarios de internet por edad	Mujeres	Hombres
Total	100%	51.3%	48.7%
55 años o más	10.4%	54.9%	45.1%
45 a 54 años	13.0%	53.2%	46.8%
35 a 44 años	16.4%	54.0%	46.0%
25 a 34 años	19.1%	51.8%	48.2%
18 a 24 años	15.7%	49.6%	50.4%
12 a 17 años	14.5%	48.9%	51.1%
6 a 11 años	10.9%	46.5%	53.5%

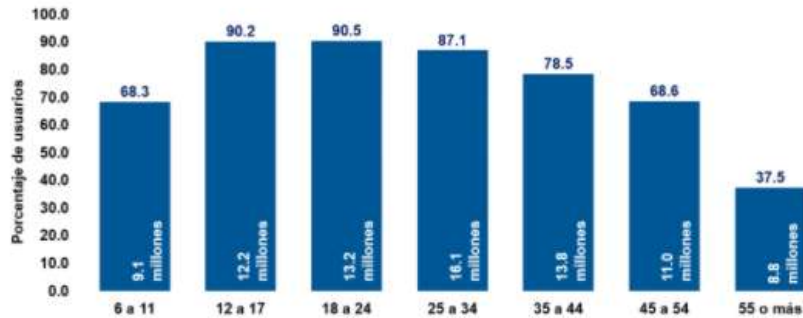
En esa tesitura, se desprende que la mayor proporción de usuarios de internet respecto al total de cada grupo de edad, es el grupo de *18 a 24 años* con una participación de 90.5%. El segundo grupo de edad donde el uso de internet está más generalizado, es el de *12 a 17 años*, con 90.2%. En tercer lugar, se encuentran los usuarios de *25 a 34 años*, quienes registraron 87.1%. Finalmente, el grupo de edad que menos internet utiliza es el de 55 y más años, ya que registraron un 37.5 por ciento<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Instituto Federal de Telecomunicaciones. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-hay-841-millones-de-usuarios-de-internet-y-882-millones-de-usuarios-de-telefonos-celulares>. Consultado en Marzo 2022.

<sup>6</sup> Ibidem.



**Distribución de los usuarios de internet por grupos de edad, 2020**

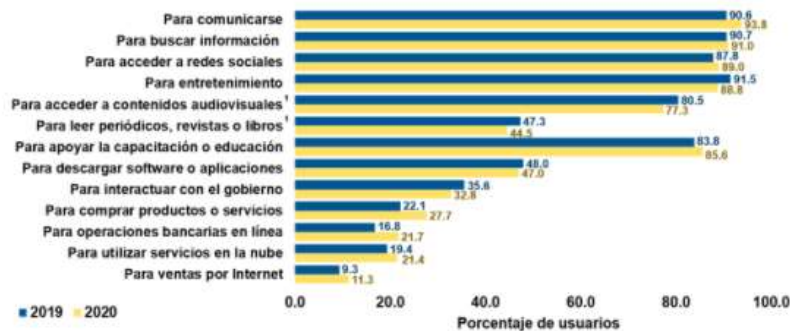


Nota: Porcentajes calculados respecto de la población total por grupos de edad.  
<sup>1</sup>Incluye a las personas que no supieron especificar la edad.

Por otro lado, entre las principales actividades que se desarrollaron por los usuarios de internet en 2020, fueron:

- Para comunicarse (93.8%)
- Buscar información (91.0%)
- Acceder a redes sociales (89.0%)
- Entretenimiento (88.8)<sup>7</sup>.

**Usuarios de internet por tipo de uso, 2019 y 2020**



Notas: <sup>1</sup> Estas opciones de respuesta están consideradas dentro de la opción de entretenimiento.  
Para pagos con sistema de Cobro Digital (CoDi)= 1.0%  
Para pagos con tarjeta de regalo o vale de prepago en línea= 1.2%

Para el caso, Puebla cuenta con una población equivalente a 6,583,278 habitantes, de los cuales la mayoría se encuentra dentro del rango de los 0 a los 49 años, con ello, nuestro estado se ubicó como el sexto estado con menor porcentaje de usuarios

<sup>7</sup> Ibídem.

de internet, es decir, que apenas el 62.7 % de la población mayor de seis años tiene acceso a internet, casi 10 puntos por debajo de la media nacional.

En virtud de lo antes mencionado, se deduce que de los 3.68 millones de poblanos que tuvieron acceso a internet durante 2020, el 19.4 % pertenece al grupo de edad de 25 a 34 años, en otras palabras, las TIC, son utilizadas por la población más productiva en el estado, integrada por niños, niñas y adolescentes, jóvenes y adultos jóvenes.

Uno de los órganos encargados de proteger y garantizar nuestro derecho al acceso y uso de las TIC, es el Instituto Federal de Telecomunicaciones, organismo autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión. También se encarga de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, la infraestructura, las redes y la prestación de los servicios.

Con apego a los ordenamientos ya señalados y tomando en consideración lo previsto en el artículo 3 de nuestra Carta Magna, nos vemos en la necesidad de garantizar a nuestras niñas, niños y adolescentes su integración a la información y el conocimiento de nuevas tecnologías, así como proteger el ejercicio de los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por tal virtud, y con apego al Decreto publicado el 20 de junio de 2018, por el cual se reformó el artículo 13, fracción XX, y se adicionó el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>8</sup>, es menester realizar una armonización con nuestra ley local, a fin de ampliar el reconocimiento y garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes al uso y acceso a las tecnologías de la información y la comunicación con apego a lo establecido en el artículo 3 Constitucional.

Para mayor entendimiento, la presente iniciativa se ejemplifica con el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b>	<b>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla</b>	<b>Iniciativa</b>
---	--	-------------------

<sup>8</sup>DECRETO por el que se reforma el artículo 13, fracción XX, se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: [http://dof.gob.mx/avisos/2689/SG\\_200618\\_01/SG\\_200618\\_01.html](http://dof.gob.mx/avisos/2689/SG_200618_01/SG_200618_01.html). Consultado en Marzo 2022.

<p align="center"><b>Capítulo Vigésimo Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación</b></p> <p align="center"><b>Artículo 101 Bis. ...</b></p> <p><b>Artículo 101 Bis 1.</b> El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.</p> <p><b>Artículo 101 Bis 2.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p align="center"><b>Sin correlativo</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO XXI DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 96 BIS</b> El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 96 TER</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.</p>
---	--	--



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo XXI denominado **“DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN”** al **Título Segundo**, y sus artículos 96 bis y 96 ter, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

### CAPÍTULO XXI DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

#### ARTÍCULO 96 BIS

El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

#### ARTÍCULO 96 TER

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.





HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**KM**  
KARLA MARTÍNEZ  
DIPUTADA LOCAL LXI LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
18 DE MARZO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones LIV y LV, y se adiciona la fracción LVI al artículo 85 de la Ley de los Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 2º, que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, los cuales son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Que dicho numeral también dispone que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos,



así como del desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que asimismo, nuestro máximo ordenamiento jurídico hace mención que, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades gubernamentales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen entre algunas otras obligaciones, las siguientes:

- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos; y
- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos.

Que aunado a lo anterior, nuestra Carta Magna contempla, en su artículo 4º, uno de los derechos que se relacionan, de manera directa, con nuestros pueblos y comunidades indígenas, como lo es el derecho a la cultura, mismo que el Estado tiene la obligación de promover, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que en el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que los Estados tienen el deber de reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, por lo que adoptarán, para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, las acciones necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

Que partiendo de esta premisa, es evidente que las manos indígenas demuestran una gran creatividad y dedicación al momento de crear objetos que representan a México por el mundo entero; objetos que cuentan la historia de nuestro país, así como también transmiten la cultura y tradiciones de los Pueblos Indígenas de nuestro país.

Que desde un huipil hasta un tenango, las artesanías indígenas son un reflejo de respeto profundo a nuestras raíces, mismas que han traspasado fronteras para



demostrar el talento mexicano, por lo cual, surge la necesidad de promover y proteger los productos hechos por nuestras y nuestros artesanos<sup>1</sup>.

Que de acuerdo con la Comisión Nacional para el Comercio y Uso de la Biodiversidad, México se caracteriza por tener una gran expresión de arte popular, tan es así que, como parte de la tradición cultural del pueblo, las artesanías representan la identidad comunitaria que pasa de padres a hijos, del maestro al aprendiz y son hechas por procesos manuales, auxiliados por implementos rudimentarios que aligeran ciertas tareas<sup>2</sup>.

Que generalmente, la materia prima con la que realizan grandes obras de arte como huipiles, petates, huaraches, etc., es obtenida en la región donde habitan las y los artesanos y esto hace que los productos tengan una identidad regional propia, la cual permite crear formas y diseños decorativos particulares que los distingue de otros, siendo éstos tan singulares, que difieren marcadamente de lo que se produce en la región vecina más cercana.

Que en este orden de ideas, la artesanía se crea como producto, duradero o efímero, cuya función original está determinada en el nivel social y cultural, y sus usos se destinan dependiendo de las necesidades que cubre, tales como el doméstico, religioso o ceremonial, ornamental, recreativo o bien como implemento de trabajo, por lo cual se puede decir que, en buena medida, el arte popular convirtió al ser humano en un ser cultural.

Que cada máscara, olla bruñida, sombrero o petate tiene una función, y resuelve las necesidades materiales, espirituales y recreativas del vivir diario individual y colectivo, de esta forma, la artesanía se vincula con la cultura, con el entorno, la sociedad y con la naturaleza, de ahí deriva su importancia en nuestro día a día.

Gracias a la riqueza cultural de nuestro país, a nivel internacional, las artesanías mexicanas cuentan con un gran reconocimiento y valoración, por ser productos que manifiestan la diversidad cultural de una sociedad, lo que ha

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/artesantias-indigenas-un-mundo-de-belleza-y-color>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

<sup>2</sup> <https://www.biodiversidad.gob.mx/diversidad/artesantias>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.





permitido al sector convertirse en un atractivo mercado con potencial de crecimiento<sup>3</sup>.

Que de acuerdo con datos de ProMéxico, muestran que los principales destinos de exportación de las artesanías mexicanas son Australia, Alemania, Canadá, Colombia, España, Estados Unidos e Italia y, por rubro, las mercancías hechas a base de plata, ónix, barro, madera, cerámicas y los cuadros prehispánicos, así como las telas hechas a mano, son las que tienen mayor participación en el comercio internacional.

Que cabe señalar que México tiene un total de 62 etnias y cada una de ellas cuenta con sus características de arte popular, que representan a los diversos estados, motivo por el que el origen de las artesanías mexicanas proviene, de manera directa, de las zonas rurales de nuestro país, gracias a que los artesanos se han valido de los recursos naturales de su región, como el barro, madera, textiles, talavera, cobre, entre otros, para crear sus diseños.

Que derivado de lo anterior, el comercio de las artesanías mexicanas es privilegiado, debido a que cuenta con texturas y patrones tradicionales que han sido bien recibidos en zonas turísticas nacionales e internacionales, situación que ha provocado incluso la creación del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, con el propósito de promover el trabajo del artesano en México, así como de contribuir a la generación de un mayor ingreso.

Que no existe la menor duda de que la exportación de las artesanías mexicanas en los diversos mercados internacionales ayuda a incrementar la utilidad, además de fortalecer la economía de los artesanos, así como también genera diversas fuentes de empleo e ingreso para los artesanos que viven en zonas rurales.

Que afortunadamente, Puebla es un estado rico en cultura y tradición, al grado de que sus artesanías acercan a la ciudadanía a técnicas ancestrales que miles de poblanos transmiten, a través de cada una de sus obras, esto gracias a las

<sup>3</sup>

<https://www.forbes.com.mx/mexico-y-sus-artesantias-en-el-mundo/#:~:text=A%20nivel%20internacional%20las%20artesan%C3%ADas,mercado%20con%20potencial%20de%20crecimiento>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.



siete etnias que habitan en el Estado, como lo son los nahuas, mixtecos, otomíes, popolocas, totonacos, mazatecos y tepehuas<sup>4</sup>.

Que detrás de cada artesanía hay una historia individual y colectiva y una cultura que constituyen un patrimonio cultural invaluable para Puebla, como lo son las esferas en Chignahuapan, el papel amate en Pahuatlán, el ónix en Tecali de Herrera, la talavera en la capital poblana, la alfarería en Amozoc, los trajes típicos en San Gabriel Chilac o los hermosos bordados de Amixtlán, Hueyapan y Yaonahuac.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones LIV y LV, y adicionar la fracción LVI al artículo 85 de la Ley de los Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, con la finalidad de contemplar como una de las atribuciones y funciones del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, el fomentar la inversión, producción, distribución y consumo de las artesanías realizadas por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones LIV y LV, y adición de la fracción LVI al artículo 85 de la Ley de los Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DE LOS DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>

<sup>4</sup> <https://www.corazondepuebla.com.mx/descubre/artesantias/>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.



ARTÍCULO 85	ARTÍCULO 85
<p>Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p>	<p>...</p>
<p>I. a LIII. ...</p>	<p>I. a LIII. ...</p>
<p>LIV. Coadyuvar para garantizar que en todos los actos públicos de los Ayuntamientos considerados con población Indígena, haya un traductor de lenguas indígenas, y</p>	<p>LIV. Coadyuvar para garantizar que en todos los actos públicos de los Ayuntamientos considerados con población Indígena, haya un traductor de lenguas indígenas;</p>
<p>LV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>LV. Fomentar la inversión, producción, distribución y consumo de las artesanías realizadas por los pueblos y comunidades indígenas y fromexicanas; y</b></p>
	<p><b>LVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</b></p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES LIV Y LV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LVI AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**





**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones LIV y LV, y se **ADICIONA** la fracción LVI al artículo 85 de la Ley de los Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 85

...

I. a LIII. ...

LIV. Coadyuvar para garantizar que en todos los actos públicos de los Ayuntamientos considerados con población Indígena, haya un traductor de lenguas indígenas;

LV. **Fomentar la inversión, producción, distribución y consumo de las artesanías realizadas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y**

LVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 21 DE MARZO DE 2022**

**DIP. DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La esclavitud es un fenómeno que sigue presente en nuestros días a pesar de que su práctica está prohibida en la mayoría de los países. La esclavitud contemporánea adopta diversas formas que afecta a millones de personas en el mundo.

De acuerdo con el Índice Global de Esclavitud que publica anualmente la organización de ayuda *Walk Free Foundation* en Australia, define la esclavitud como una *"situación de explotación a la que una persona no puede negarse debido a amenazas, violencia, coerción, abuso de poder o engaño"*.

La denominada *esclavitud moderna*, se manifiesta de distintas formas y en diversos ambientes, en vía de ejemplo:

- En la ejecución de alguna labor o trabajo, donde las personas se someten a jornadas extenuantes, recibiendo castigos que atentan contra su integridad física y psicológica;
- Sometimientos derivados de deudas;
- Matrimonios forzados;
- Empleos domésticos o de cualquier tipo, contra la voluntad de las personas migrantes, so pena de denuncia ante las autoridades;
- Personas atrapadas en burdeles bajo amenazas de violencia;
- La mendicidad forzada, entre otros.

De acuerdo con la publicación de la BBC News, denominada *"5 ejemplos de qué es la esclavitud moderna"*, más de 45 millones de personas viven hoy en día en esta condición. Se calcula que más de 45 millones de personas viven hoy en día en condición de esclavitud. En vía de ejemplo, se considera que unos tres mil niños de Vietnam están trabajando en fábricas de marihuana y salones de uñas, bajo la amenaza de que se lastimará a sus familias si pretenden escapar.

En 1926 se firmó la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud para

extender la prohibición y persecución a determinadas prácticas análogas o asimilables a la esclavitud, entre las que se encuentran las siguientes:

**a) El trabajo en condiciones de servidumbre**

El trabajo en condiciones de servidumbre constituye el método más utilizado para esclavizar a las personas, es una de las formas de trabajo forzoso más recurrente. Para que el trabajo pueda considerarse así, se requiere que una persona ofrezca su fuerza de trabajo para el pago de una deuda, además deben existir condiciones complementarias: que la persona pierda el control sobre sus condiciones de trabajo, la duración del acuerdo y la equivalencia, en términos de trabajo del monto de su deuda.

La pobreza es una de las causas de la existencia del trabajo en tales condiciones; la mayoría de los afectados se ven atrapados inicialmente porque no tienen otra forma de subsistir.

De igual modo, el bajo nivel de educación coloca a las personas afectadas en una situación vulnerable porque no son capaces de entender el carácter de sus deudas ni controlarlas de algún modo. Además, no tienen conocimiento ni comprensión de sus derechos como trabajadores.

Los trabajadores en condiciones de servidumbre pertenecen, por lo general, a grupos socialmente excluidos como los indígenas y los migrantes.

**b) El trabajo forzoso**

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, se trata de *“la expresión utilizada por la comunidad internacional para referirse a las situaciones en las que*

*las personas afectadas –mujeres y hombres, niñas y niños- son obligados a trabajar en contra de su voluntad, coaccionadas por su patronos o empleadores, por ejemplo mediante violencia o amenazas de violencia, o por medios más sutiles como la acumulación de sumas adeudadas, la retención de los documentos de identidad o la amenaza de denuncia a las autoridades de inmigración”.*

Es importante resaltar dos elementos básicos: 1. El trabajo se lleva a cabo bajo la amenaza de una pena, y 2. No se realiza voluntariamente.

El trabajo forzoso puede ser impuesto a niños y adultos, ya sea por autoridades gubernamentales, empresas o individuos. Se encuentra en todo tipo de actividades comerciales, como el trabajo doméstico, la construcción, la agricultura, manufactura, explotación sexual, mendicidad forzada, entre otras.

De acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo se estima que en el mundo alrededor de 21 millones de personas víctimas del trabajo forzoso.

### **c) Las peores formas de trabajo infantil**

El trabajo infantil se define como aquel que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

Existen cuatro tipos de trabajo infantil que han sido catalogados como las peores formas de trabajo infantil: la esclavitud, la explotación sexual, las actividades ilícitas y los trabajos peligrosos.

De acuerdo con el Artículo 3 del Convenio núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, establece como las peores formas de trabajo infantil las siguientes:

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y
- El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

#### **d) La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes**

La Organización Internacional del Trabajo considera a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes como una de las peores formas de trabajo infantil, por lo que representa una de las peores formas de abuso y violencia que repercute negativamente en su desarrollo físico, mental y social.

Entre los factores que han contribuido a la existencia de una población infantil vulnerable a la explotación sexual se encuentran la pobreza, el bajo nivel educativo, la migración y las inadecuadas leyes en la materia.

Existen cuatro formas de explotación infantil comercial:

- **Relaciones sexuales a cambio de dinero, regalos, favores u otros bienes materiales.** Implica el acercamiento físico sexual entre la persona menor de edad explotada y el explotador y la obtención de una remuneración, que puede ser económica o en especie.
- **Pornografía infantil.** De acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Infancia relativo a la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía se define como... *“toda representación, por cualquier medio, de un niño -o niña- dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”*.
- **Explotación sexual comercial en el ámbito del turismo sexual.** El sector turístico ha desarrollado en los últimos años una de las formas más perversas de turismo: el turismo sexual, que incluye la explotación sexual de menores.

Se define como la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por personas que generalmente no viven en la zona donde se lleva a cabo el abuso. Incluye el abuso por parte de turistas extranjeros como locales.

- **Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial.** Según el Protocolo de Palermo del año 2000 un niño, niña o adolescente es víctima de trata cuando es captado, transportado, trasladado, acogido o recibido con fines de explotación sexual dentro o fuera de un país, exista o no coacción, rapto, intimidación, engaño, uso de violencia, o abuso de una situación de superioridad, de necesidad o de vulnerabilidad.



### **e) El matrimonio forzado**

De acuerdo con la Resolución 1468 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, sobre matrimonios forzados y matrimonios de niños, el matrimonio forzado se define como la unión de dos personas en la que, al menos una de ellas, no ha dado su libre y pleno consentimiento para contraer matrimonio.

Puede adoptar distintas formas como: matrimonios arreglados, tradicionales y consuetudinarios; matrimonios por conveniencias; matrimonio infantil; matrimonio precoz; matrimonio como esclavitud, entre otros.

El matrimonio forzado supone una grave violación de los derechos de las personas e impide la libertad física y la capacidad de decidir por sí mismas.

### **f) La esclavitud tradicional o “propiedad personal”**

La esclavitud tradicional implica la compra y venta de personas. La esclavitud tradicional abarca una variedad de violaciones a los derechos humanos, incluye la venta de niños, prostitución, pornografía, explotación de mano de obra, tráfico de persona, entre otros.

Las víctimas son generalmente provenientes de grupos sociales más pobres y vulnerables.

### **g) La trata de personas**

En México, los fenómenos sociales mencionados anteriormente han quedado considerados dentro de la trata de personas, constituyendo un delito grave que representa una de las peores formas de explotación.

La denominación de la trata de personas se ha transformado a través de los años, no obstante, siempre ha estado ligada a vulnerar los derechos humanos de las víctimas a través del engaño, coacción, sometimiento, abuso de poder, intimidación o amenaza, incluso en contra de su voluntad o viciando su consentimiento, equiparando, además, la condición de las personas a la de un objeto.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, define en su artículo 10 a la trata de personas como *“toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”*.

Así mismo señala que se entenderá por explotación de una persona a: la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres vivos y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Es necesario adoptar medidas necesarias para la eliminación de todas las formas asimilables a la esclavitud, que permitan el respeto y la protección de los derechos de todas las personas, para ello se requiere reconocer desde el texto constitucional de nuestra entidad, que todas las formas asimilables a la esclavitud se encuentran prohibidas.

Con base en lo anterior, la propuesta es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 11</b></p> <p>Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.</p> <p>Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.</p>	<p><b>Artículo 11</b></p> <p>Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.</p> <p>Quedan <u>prohibidas las prácticas asimilables a esclavitud</u> y toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.</p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la reforma al párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de acuerdo con el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

### **Artículo 11**

Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Quedan prohibidas las prácticas asimilables a esclavitud y toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 21 de marzo de 2022**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISION PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción XXXIV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XXXIV del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 6, lo relativo al derecho a la información, tan es así que el mismo señala lo siguiente:

*“Artículo 6º. ...*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. ...*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. ...*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. a VIII. ...*

*B...”.*

Que en el ámbito jurídico internacional, con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre nace realmente la garantía fundamental del derecho a la información, ya que aunque existían antecedentes, lo cierto es, que su defensa se dio como resultado de una evolución histórica y jurídica.

Que el derecho a la información, de acuerdo con el artículo 19 de dicha Declaración, es la garantía fundamental que toda persona posee a atraerse de información, a informar y a ser informada; desprendiéndose de la definición apuntada los tres aspectos más importantes que comprende dicha garantía fundamental, que a saber son los siguientes<sup>1</sup>:

- El derecho a atraerse información: Incluyendo el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, así como a la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla;
- El derecho a informar: Lo que contempla las libertades de expresión y de imprenta, y el de constitución de sociedades y empresas informativas; y
- El derecho a ser informado: Que significa el recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias, y con carácter universal, lo que implica que la información sea para todas las personas, sin exclusión alguna.

Que al respecto, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos menciona que el derecho a la información es un derecho humano, componente clave del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, pues consiste en el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder de órganos, entes y empresas públicas, exceptuando casos en que la información sea calificada como secreto de Estado o de acceso restringido por la Constitución y/o por alguna ley<sup>2</sup>.

Que de igual forma, el derecho al acceso a la información es un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática y transparente, y un ejercicio vital para la rendición de cuentas de las autoridades, ya que es un derecho multiplicador de otros derechos, debido a que es necesario para poder ejercer plenamente los mismos.

Que el derecho a la información constituye un mecanismo para que la ciudadanía exija una efectiva rendición de cuentas a los tres órdenes de gobierno, pues el derecho a la información es considerado como la existencia de condiciones

---

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/6.pdf>, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veintidós.

<sup>2</sup> <https://www.iidh.ed.cr/derecho-informacion/#>, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veintidós.



que permiten que las legislaturas, es decir, los congresos locales y ambas Cámaras del Congreso de la Unión, garanticen el acceso a la información; es decir, herramientas que contribuyan a que las y los ciudadanos conozcan y obtengan los datos que producen, poseen, resguardan y clasifican estas instituciones<sup>3</sup>.

Que los parlamentos son considerados como la rama representativa de los gobiernos democráticos, los cuales tienen el propósito de proveer a la ciudadanía un enlace directo al proceso de formulación de políticas públicas y un método para supervisar y asegurarse de la rendición de cuentas.

Que asimismo, dichos parlamentos posibilitan a las y los ciudadanos de entrar en contacto con sus representantes, sin embargo, como sabemos, en muchos de los casos esto no es una realidad, lo que limita en gran medida la participación ciudadana y deja a un lado el papel representativo que ostenta<sup>4</sup>.

Que está más que claro que un parlamento abierto puede ser un conducto de información gubernamental, un micrófono para las necesidades de sus representadas y representados, y un garante de los derechos de los mismos, además de que también se convierte en un contrapeso del Poder Ejecutivo.

Que de acuerdo con el jurista Khemvirg Puente, es común afirmar que el Poder Legislativo en México es opaco, lo anterior, debido a que muchas veces las decisiones que toman sus miembros suelen ser improvisadas, no obstante que, en los últimos años, se han realizado diversos avances en materia de accesibilidad<sup>5</sup>.

Que por lo que respecta a la conceptualización de Parlamento Abierto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe indica que se trata un concepto derivado del “Gobierno Abierto” y, del mismo modo, está basado en la transparencia y el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración y el uso estratégico de las tecnologías de la información, para generar soluciones a los retos que estos principios suponen<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> <https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2018/04/Diagn%C3%B3stico-II.pdf>, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veintidós.

<sup>4</sup> Parlamento\_Abierto\_-\_logros\_y\_retos\_2015 (forzosa).pdf, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veintidós.

<sup>5</sup> Lectura complementaria.pdf, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veintidós.

<sup>6</sup> SAPI-ISS-15-19.pdf (diputados.gob.mx), consulta realizada a tres de marzo de dos mil veintidós.

Que se puede decir entonces que un Parlamento Abierto debiese rendir cuentas, propiciar el acceso a la información y presentarla de forma transparente y sencilla; asimismo, éste debiese procurar utilizar al máximo las tecnologías de la información y la comunicación, como un medio más para redefinir su relación con el resto de la sociedad y generar espacios de participación que trasciendan lo informativo y permitan a la ciudadanía generar ideas, monitorear y ser partícipe de las decisiones públicas.

Que es así como el “Parlamento Abierto” se ha definido como una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el parlamento, que tiene por principios la transparencia y acceso a la información sobre las legislaturas nacionales en formatos reutilizables y amigables para las y los ciudadanos, al igual que también permite la participación de la ciudadanía en el proceso de creación de leyes, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, y del internet.

Que la Alianza para el Parlamento Abierto, en su Diagnóstico de Parlamento en México, define al mismo como una institución legislativa que explica y justifica sus acciones y decisiones, que garantiza el acceso a la información pública de manera proactiva, que involucra en sus procesos la pluralidad de grupos políticos y sociales y que, para todo ello, utiliza estratégicamente las tecnologías de información y comunicación<sup>7</sup>.

Que el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., en el marco de esta Alianza, conformada por el Congreso de la Unión, el IFAI y 12 Organizaciones de la Sociedad Civil, señala que los diez elementos que distinguen a un Parlamento Abierto son los siguientes<sup>8</sup>:

1. Derecho a la información: Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos y plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla y oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud;
2. Participación ciudadana y rendición de cuentas: Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las

<sup>7</sup> PARLAMENTO ABIERTO 2.pdf, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veintidós.

<sup>8</sup> <https://imco.org.mx/hoy-es-el-lanzamiento-de-la-alianza-para-el-parlamento-abierto-en-mexico/>, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veintidós.

actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello;

3. Información parlamentaria: Publican y difunden, de manera proactiva, la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias, así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa;
4. Información presupuestal y administrativa: Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual;
5. Información sobre legisladores y servidores públicos: Requieren, resguardan y publican información detallada sobre las y los representantes populares y las y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de las y los representantes;
6. Información histórica: Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos;
7. Datos abiertos y no propietarios: Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva de información en formatos de datos abiertos;
8. Accesibilidad y difusión: Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos;

9. Conflictos de interés: Regular, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de las y los representantes; y
10. Legislan a favor del gobierno abierto: Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.

Que por su parte la Comisión Económica para América Latina y el Caribe indica, a través de su sitio de internet, que los principios fundamentales de Parlamento Abierto son los siguientes<sup>9</sup>:

- Da máxima publicidad y acceso a la información parlamentaria y legislativa;
- Publica información en formatos sencillos y cuenta con mecanismos de búsqueda simple;
- Publica el análisis, deliberación y votación de los trabajos en comisiones y sesiones plenarias;
- Garantiza el acceso y transmisión pública de las sesiones plenarias;
- Publica información detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado;
- Publica información detallada sobre las y los legisladores y funcionarios del cuerpo legislativo;
- Cuenta con mecanismos y herramientas para un monitoreo y control ciudadano eficaz;
- Asegura una participación ciudadana inclusiva en los proyectos legislativos;
- Da preferencia a la utilización de formatos en datos abiertos, software libre y código abierto; y

---

<sup>9</sup> <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-15-19.pdf>, consulta realizada a tres de marzo de dos mil veintidos.



- Promueve la legislación a favor de políticas de Gobierno Abierto.

Que ante esta situación, es necesario que la transparencia, el acceso a la información y la adecuada rendición de cuentas, se haga efectiva en el Poder Legislativo, pues sólo así se recuperará la confianza de la ciudadanía para con sus representantes, generando a su vez un beneficio común, más allá de los intereses particulares.

Que en sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se propuso la creación de la Comisión Especial de Parlamento Abierto con el propósito de atender las demandas sociales de apertura legislativa y transparencia en los procesos de toma de decisión del Congreso del Estado, con el objetivo de coadyuvar con los órganos legislativos y técnicos para una efectiva observancia del modelo de parlamento abierto y a su vez establecer evaluaciones en la materia con diversas organizaciones. Dicha comisión según el acuerdo de la JUGOCOPO estará vigente hasta el 14 de septiembre de dos mil veinticuatro.

Que en ese tenor de ideas resulta preponderante establecer al Parlamento Abierto dentro de una Comisión General ampliando la competencia de la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción para implementar de manera permanente el Modelo de Parlamento Abierto.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XXXIV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XXXIV del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de modificar la denominación de la Comisión General de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción de esta Soberanía y adicionar lo relativo al Parlamento Abierto, así como también incluir dentro de su competencia el conocimiento de asuntos, como son: fortalecer la accesibilidad a la información parlamentaria, en adición a las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas tiene esta Soberanía; definir las facultades y los medios para volver efectivo el derecho de las y los poblanos a participar en los procesos parlamentarios y realizar propuestas legislativas; y establecer criterios e instrumentos para la celebración de reuniones, foros, pláticas y actividades de parlamento abierto, entre los órganos legislativos con las y los ciudadanos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XXXIV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XXXIV del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>ARTÍCULO 123</b></p> <p>Las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo.</p> <p>Las Comisiones Generales son las siguientes:</p> <p>I.- a XXXIII.- ...</p> <p>XXXIV.- Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción; y</p> <p>XXXV.- ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 123</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- a XXXIII.- ...</p> <p>XXXIV.- <b>Parlamento Abierto,</b> Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción; y</p> <p>XXXV.- ...</p>
<b>REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>ARTÍCULO 48</b></p> <p>La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:</p> <p>I.- a XXXIII.- ...</p> <p>XXXIV.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN:</p>	<p><b>ARTÍCULO 48</b></p> <p>...</p> <p>I.- a XXXIII.- ...</p>



<p>a) Adecuar el marco jurídico local en materia de participación ciudadana, con la finalidad de realizar las modificaciones y armonizaciones necesarias para implementar los instrumentos correspondientes en la materia;</p> <p>b) Proponer e impulsar las actividades legislativas que permitan incrementar la participación ciudadana y combate a la corrupción;</p> <p>c) Participar activamente en el análisis, formulación y discusión para la instrumentación del marco legal, referentes a la prevención y combate a la corrupción, en los diferentes órdenes de gobierno y en la sociedad de nuestro Estado, así como contribuir a construir las vías institucionales que permitan combatir la corrupción e incrementar la participación ciudadana en las diferentes instancias del Estado;</p> <p>d) Coadyuvar, participar y coordinar las tareas legislativas de su competencia en el proceso legislativo, a fin de lograr la integración de un marco normativo que permita prevenir y combatir la corrupción en nuestro Estado, así como promover la participación de la sociedad civil y la ciudadanía en general, en las distintas actividades gubernamentales;</p> <p>e) Promover la vinculación entre las autoridades y la sociedad, con el fin de lograr gobiernos, que rindan cuentas y colaborar en la prevención y combate a la corrupción; y</p>	<p><b>XXXIV.- PARLAMENTO ABIERTO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN:</b></p> <p>a) Adecuar el marco jurídico local en materia de <b>parlamento abierto y</b> participación ciudadana, con la finalidad de realizar las modificaciones y armonizaciones necesarias para implementar los instrumentos correspondientes en la materia;</p> <p>b) Proponer e impulsar las actividades legislativas que permitan incrementar <b>el parlamento abierto</b>, la participación ciudadana y combate a la corrupción;</p> <p>c) Participar activamente en el análisis, formulación y discusión para la instrumentación del marco legal, referentes a la prevención y combate a la corrupción, en los diferentes órdenes de gobierno y en la sociedad de nuestro Estado, así como contribuir a construir las vías institucionales que permitan combatir la corrupción e incrementar <b>el parlamento abierto y</b> la participación ciudadana en las diferentes instancias del Estado;</p> <p>d) Coadyuvar, participar y coordinar las tareas legislativas de su competencia en el proceso legislativo, a fin de lograr la integración de un marco normativo que permita prevenir y combatir la corrupción en nuestro Estado, así como promover <b>el parlamento abierto</b>, la participación de la sociedad civil y la ciudadanía en general, en las distintas actividades gubernamentales;</p> <p>e) Promover la vinculación entre las autoridades y la sociedad, con el fin de lograr gobiernos, que rindan cuentas y colaborar en la prevención y combate a la corrupción;</p> <p><b>f) Fortalecer la accesibilidad a la información parlamentaria, en adición a las obligaciones que en materia de</b></p>
--	---





<p>f) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p> <p>XXXV.- ...</p>	<p>transparencia y rendición de cuentas tiene esta Soberanía;</p> <p>g) Definir las facultades y los medios para volver efectivo el derecho de las y los poblanos a participar en los procesos parlamentarios y realizar propuestas legislativas;</p> <p>h) Establecer criterios e instrumentos para la celebración de reuniones, foros, pláticas y actividades de parlamento abierto, entre los órganos legislativos con las y los ciudadanos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil; y</p> <p>i) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p> <p>XXXV.- ...</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

ORDEN Y LEGALIDAD

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PRIMERO.-** Se **REFORMA** la fracción XXXIV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

## ARTÍCULO 123

...

I.- a XXXIII.- ...

XXXIV.- **Parlamento Abierto**, Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción;  
y

XXXV.- ...

**SEGUNDO.-** Se **REFORMA** la fracción XXXIV del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

## ARTÍCULO 48

...

I.- a XXXIII.- ...

XXXIV.- **PARLAMENTO ABIERTO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN:**

a) Adecuar el marco jurídico local en materia de **parlamento abierto** y participación ciudadana, con la finalidad de realizar las modificaciones y armonizaciones necesarias para implementar los instrumentos correspondientes en la materia;

b) Proponer e impulsar las actividades legislativas que permitan incrementar **el parlamento abierto**, la participación ciudadana y combate a la corrupción;

c) Participar activamente en el análisis, formulación y discusión para la instrumentación del marco legal, referentes a la prevención y combate a la corrupción, en los diferentes órdenes de gobierno y en la sociedad de nuestro Estado, así como contribuir a construir las vías institucionales que permitan combatir la corrupción e incrementar **el parlamento abierto** y la participación ciudadana en las diferentes instancias del Estado;

d) Coadyuvar, participar y coordinar las tareas legislativas de su competencia en el proceso legislativo, a fin de lograr la integración de un marco normativo que permita prevenir y combatir la corrupción en nuestro Estado, así como promover **el parlamento abierto**, la participación de la sociedad civil y la ciudadanía en general, en las distintas actividades gubernamentales;

e) Promover la vinculación entre las autoridades y la sociedad, con el fin de lograr gobiernos, que rindan cuentas y colaborar en la prevención y combate a la corrupción;

**f) Fortalecer la accesibilidad a la información parlamentaria, en adición a las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas tiene esta Soberanía;**

**g) Definir las facultades y los medios para volver efectivo el derecho de las y los poblanos a participar en los procesos parlamentarios y realizar propuestas legislativas;**

**h) Establecer criterios e instrumentos para la celebración de reuniones, foros, pláticas y actividades de parlamento abierto, entre los órganos legislativos con las y los ciudadanos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil; y**

i) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXXV.- ...



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 21 DE MARZO DE 2021**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PUEBLA**

**LXI LEGISLATURA**

**ORDEN Y LEGALIDAD**

***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9  
Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA PARA CREAR LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN  
DE ASUNTOS INDÍGENAS***

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado del movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, México se dio a la tarea de reformar el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para darle reconocimiento constitucional a todos y cada uno de los pueblos y comunidades indígenas. Ahí se incorporaron aspectos como la constitucionalidad de sus usos y costumbres, el derecho a que, en cualquier proceso

jurisdiccional, los miembros de dichas comunidades tengan acceso a un traductor, entre otros.

A partir de ahí, los pueblos y comunidades indígenas han sido visibilizados; porque, es menester recordar, antes de ese momento, sufrían el olvido de las propias instituciones del Estado.

Cabe destacar que México es un país en el que impera la diversidad cultural, entendiéndose a esto como el conjunto de culturas que existen en un territorio determinado. Y Puebla no se queda atrás: en nuestra entidad federativa habitan integrantes de las comunidades mixteca, náhuatl, popoloca, mazatecos, otomí, tepehua y totonaco; misma que suma un total de un millón 94 mil 923 personas (lo que es un total del 18% de la población total del Estado), siendo el quinto lugar nacional en contar con habitantes indígenas. Además de que, según el censo del 2010, el 11% de la población poblana habla alguna lengua indígena.

En la siguiente tabla, se muestran las regiones poblanas en los que se distribuye la mayor parte de personas indígenas:

COMUNIDAD INDÍGENA	REGIÓN
Náhua	Sierra Negra, Valle de Serdán, Valle de Atlixco, así como Matamoros
Totonacos	Sierra Norte y Región Nororiental
Popoloca	Municipios de Santa Inés Ahuatempan, Santiago Miahuatlán, Tepexi de Rodríguez, Tepanco de López, Tlacotepec de Benito Juárez y San Gabriel Chilac
Mazatecos	Municipios de Coyomeapan, San Sebastián Tlacotepec y Santiago Miahuatlán

Otomís	Municipios de Honey, Pahuatlán, Pantepec, Tlaxco, Tlacuilotepec, y Xicotepec
Mixtecos	Municipios de Chigmecatitlán, Molcaxac y Xayacatlán de Bravo

Sin embargo, a pesar de los avances constitucionales y legales sobre la materia, aún hay rezagos en cuanto al derecho humano de acceso a la justicia para las comunidades y pueblos indígenas. Y, como grupo vulnerable, las y los indígenas deben ser atendidos con especial atención por los órganos que integran al Estado. De hecho, derivado de la reforma al artículo 2 de nuestra Carta Fundamental, misma que se indicó en párrafos superiores, fue que la entonces Procuraduría General de la República incorporó a su estructura orgánica la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas a través del acuerdo A/067/03.

Lo anterior es lamentable, toda vez que el artículo 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que:

[l]os pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Es por todo ello que se considera pertinente la creación de la Unidad Especializada para Asuntos Indígenas, dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado. Dicha Unidad deberá contar con oficinas en aquellos municipios con un alto índice de población indígena. Esto es una forma eficaz y eficiente de acercar la justicia a aquellas víctimas de delitos que tengan una adscripción indígena y, al mismo tiempo, es una manera de dar cumplimiento al artículo 2 constitucional.



Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA CREAR LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS***

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma y adiciona los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9**

La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:

A) Unidades Administrativas:

---

---

---

XXVII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio,

**XXVIII. La Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, y**

**XXIX.** La Unidad de Transparencia.

---

---

---

## **ARTÍCULO 10**

Las personas titulares de los órganos o unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán nombrados y removidos por el Fiscal General, con excepción del nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control, el cual es facultad del Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. El Reglamento determinará en qué casos el titular de alguna unidad tendrá, por ese hecho, carácter de agente del Ministerio Público.

El nombramiento y remoción de las personas titulares de las fiscalías a que se refiere el artículo 9 fracciones I a X del Apartado A), de la presente Ley podrá ser objetado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Constitución del Estado, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de los nombramientos que haga el Fiscal General al Congreso del Estado.

**En el caso de la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, ésta deberá de contar con oficinas en cada uno de los municipios con alta densidad de población indígena. Dichas oficinas deberán iniciar denuncias e integrar las carpetas de investigación respectivas.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** La Fiscalía General del Estado contará con un plazo de 180 días para instalar la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas y, a su vez, abrir las oficinas indicadas en la presente reforma en los municipios indicados.

Para tal efecto, se tomará en cuenta el último censo poblacional llevado a cabo por el INEGI y deberán ser municipios en los que más de la mitad de su población sea indígena.

**DIPUTADA**

**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

---

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 23 días del mes de marzo de 2022.**

## DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

### PRESENTES

La que suscribe, Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES X AL XXVIII DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN XXIX DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

### CONSIDERANDOS

Que, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de la misma Constitución, favoreciendo siempre de la protección **más** amplia para las personas, este artículo en su párrafo quinto establece que *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

En este sentido el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo establece de manera concreta que *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”*.

En armonía con lo expuesto, en el Estado de Puebla contamos con la Fiscalía General del Estado, considerado como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio público, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. Todo lo anterior fundado del Artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Es considerable que existen tratados internacionales que protegen y eliminan todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad considerando que estas gozan con los mismos derechos y libertades al igual que cualquier persona, de igual forma que los Estados firmantes de estos tratados adopten medidas legislativas, sociales, culturales, laborales o de otra índole para erradicar con la discriminación a las personas con discapacidad, de igual forma integren medidas

para eliminar la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades en la prestación o suministro de acceso a la justicia. Todo esto contemplado en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.<sup>1</sup>

Que, en armonía con todo lo anterior la OMS (Organización Mundial de la Salud) establece que existen cuatro tipos de discapacidad:

- 1) Discapacidad Física o Motora: Es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.
- 2) Discapacidad Sensorial: Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.
- 3) Discapacidad intelectual: Es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida.
- 4) Discapacidad Psíquica: Es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo.<sup>2</sup>

En este sentido, la función de la Fiscalía General del Estado encargada de la procuración de justicia en nuestro estado es investigar y perseguir los delitos del orden común, con autonomía en el ejercicio de sus atribuciones y estricto apego a los principios que rigen a la Institución del Ministerio Público, y así contribuir a la prevalencia del estado de derecho.<sup>3</sup>

Que, en este orden de ideas la doctrina hace mención que para un mejor acceso a la justicia es fundamental para poder ofrecer los servicios básicos a la sociedad y cumplir con las metas antes mencionadas de democratización e institucionalización y redefinición de la relación entre sociedad y estado.<sup>4</sup> Es por lo anterior que si bien existe armonía en los tratados internacionales, con la Constitución General y Local, e incluso la doctrina, respecto al acceso a la justicia, para las personas con discapacidad, puede ser complicado, debido a que no siempre existe accesibilidad a la misma.

A pesar de los esfuerzos destacados en materia de procuración de justicia en el Estado, el Instituto de la Discapacidad del Estado, detectó un asunto en el cual una persona con ceguera no pudo presentar por sí misma una denuncia por robo, toda vez que el personal que lo atendió, no sabía determinar con certeza los bienes que la persona señalaba como robados, ya que desde la perspectiva de los funcionarios, no había forma de que esta persona pudiera precisar lo que se sustrajo de su domicilio; afortunadamente se le pudo auxiliar gracias al actuar del Instituto mencionado, sin embargo, y no tanto por voluntad del personal de la Fiscalía, sino por falta de algún protocolo de actuación o bien de una norma a seguir, es necesario que se generen el conjunto de

---

<sup>1</sup> <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

<sup>2</sup> [https://www.mintrabajo.gob.gt/images/Servicios/DEL/Informe\\_del\\_Empleador/Clasificaci%C3%B3n-CIF-Tipos-de-Discapacidad\\_CIF.pdf](https://www.mintrabajo.gob.gt/images/Servicios/DEL/Informe_del_Empleador/Clasificaci%C3%B3n-CIF-Tipos-de-Discapacidad_CIF.pdf)

<sup>3</sup> <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/organizacion/mision-y-vision>

<sup>4</sup> López-Ayllón, S. (n.d.). EL ACCESO A LA JUSTICIA EN MÉXICO. UNA REFLEXIÓN MULTIDISCIPLINARIA\* Héctor FIX-FIERRO

condiciones en la Fiscalía del Estado, para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a la justicia.

De igual forma, existen casos de personas con Discapacidad que al ser detenidas no tienen forma de comunicarse de una forma efectiva, por su condición y tipo de discapacidad, cuando tienen el derecho de contar con un intérprete, por ejemplo, en el marco nacional ya se contempla en términos de lo que dice el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su cuarto y quinto párrafo que a la letra dice:

*“Artículo 45 ...*

***Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos<sup>5</sup> que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella.***

*En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista. Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, **la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio<sup>6</sup> que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.** “*

Es por eso que se propone la creación de La Fiscalía Especializada en investigación de Delitos contra Personas con Discapacidad, así como proveer el derecho de las personas con discapacidad, que por su condición no puedan acceder a una comunicación efectiva al momento de su detención, es decir se protege tanto el derecho para el acceso a la justicia a través de un área especializada que cuente con las herramientas para acceder a la justicia, así como en caso de una detención, esta pueda hacerse en condiciones similares a una persona sin discapacidad.

De esta forma se propone realizar las siguientes reformas al código civil:

<b>TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	<b>PROPUESTA DE LA INICIATIVA</b>
ARTÍCULO 6 Son facultades del Ministerio Público las siguientes:  I al XXXVIII ,,,	ARTÍCULO 6 Son facultades del Ministerio Público las siguientes:  I al XXXVIII ,,,

<sup>5</sup> Énfasis añadido

<sup>6</sup> Énfasis añadido

<p>XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal, <b>¶</b></p> <p><del>XXXIX.</del> Las demás que determinen otros ordenamientos.</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, bajo su estricta responsabilidad, podrán instruir a los auxiliares y oficiales que tengan a su cargo, apoyen en las funciones a que se refiere el presente artículo, mismas que deberán quedar supervisadas y verificadas en su cumplimiento.</p>	<p>XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal,</p> <p><b>XXXIX. Prever ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera en el caso de las Personas con Discapacidad; y</b></p> <p><b>XL Las demás que determinen otros ordenamientos.</b></p> <p><b>Los agentes del Ministerio Público, bajo su estricta responsabilidad, podrán instruir a los auxiliares y oficiales que tengan a su cargo, apoyen en las funciones a que se refiere el presente artículo, mismas que deberán quedar supervisadas y verificadas en su cumplimiento</b></p>
<p>ARTÍCULO 9</p> <p>La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:</p> <p>A) Unidades Administrativas:</p> <p>I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;</p> <p>II. La Fiscalía de Investigación Metropolitana;</p> <p>III. La Fiscalía de Investigación Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;</p> <p>VIII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia;</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres;</p>	<p>ARTÍCULO 9</p> <p>...</p> <p>A) ...</p> <p>i al IX ...</p>



<p><del>X.</del> La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;<sup>7</sup></p> <p><del>XI.</del> La Oficina del Fiscal General;</p> <p><del>XII.</del> La Oficialía Mayor;</p> <p><del>XIII.</del> La Agencia Estatal de Investigación;</p> <p><del>XIV.</del> El Instituto de Ciencias Forenses;</p> <p><del>XV.</del> El Órgano Interno de Control;</p> <p><del>XVI.</del> La Visitaduría General;</p> <p><del>XVII.</del> El Instituto de Formación Profesional;</p> <p><del>XVIII.</del> La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;</p> <p><del>XIX.</del> La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;</p> <p><del>XX.</del> La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;</p> <p><del>XXI.</del> La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;</p> <p><del>XXII.</del> La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;</p> <p><del>XXIII.</del> La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;</p> <p><del>XXIV.</del> La Dirección General de Seguridad Institucional;</p> <p><del>XXV.</del> La Dirección General de Planeación Institucional;</p> <p><del>XXVI.</del> La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;</p> <p><del>XXVII.</del> La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, y</p> <p><del>XXVIII.</del> La Unidad de Transparencia.</p>	<p><b>X. La Fiscalía Especializada en investigación de Delitos contra Personas con Discapacidad:</b></p> <p><b>XI. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;</b></p> <p><b>XII. La Oficina del Fiscal General;</b></p> <p><b>XIII. La Oficialía Mayor;</b></p> <p><b>XIV. La Agencia Estatal de Investigación;</b></p> <p><b>XV. El Instituto de Ciencias Forenses;</b></p> <p><b>XVI. El Órgano Interno de Control;</b></p> <p><b>XVII. La Visitaduría General;</b></p> <p><b>XVIII. El Instituto de Formación Profesional;</b></p> <p><b>XIX. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;</b></p> <p><b>XX. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;</b></p> <p><b>XXI. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;</b></p> <p><b>XXII. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;</b></p> <p><b>XXIII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;</b></p> <p><b>XXIV. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;</b></p> <p><b>XXV. La Dirección General de Seguridad Institucional;</b></p> <p><b>XXVI. La Dirección General de Planeación Institucional;</b></p> <p><b>XXVII. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;</b></p> <p><b>XXVIII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, y</b></p> <p><b>XXIX. La Unidad de Transparencia</b></p>
ARTÍCULO 45	ARTÍCULO 45 ...

<sup>7</sup> Se recorre la numeración de las fracciones, sin afectar el contenido original en la propuesta de reforma.

<p>Son obligaciones del personal de la Fiscalía General, en lo conducente:</p> <p>I al XI ...</p> <p>XII. Proteger la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;</p>	<p>...</p> <p>XII. Proteger la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición, <b>si la persona detenida tuviera una discapacidad auditiva, verbal, visual o cualquier otra que impida su comunicación efectiva, se le proporcionará un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada, o a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con la persona detenida.</b></p>
--	---

Las bondades de la reforma entre otras son las siguientes:

- Se cumple en principio de accesibilidad para la procuración de justicia a las personas con discapacidad.
- Se crea la Fiscalía especializada para las personas con discapacidad, siendo pioneros en todo el país en atender a este grupo mediante esta figura.
- Faculta al Ministerio Público para realizar actuaciones en sus procedimientos en pro de las personas con discapacidad.
- Prevé como obligación para el personal de la fiscalía genere las condiciones para que personas detenidas que cuenten con alguna discapacidad pue les impide comunicarse, se les proporcione un intérprete o medios tecnológicos para su comunicación.
- Funda los escenarios para que pueda emitirse normativa reglamentaria en la materia.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** SE **REFORMA** LA FRACCIÓN XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES X AL XXVIII DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45, Y **ADICIONA** LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN XXIX DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 9,

**ARTÍCULO 6** Son facultades del Ministerio Público las siguientes:

I al XXXVII ,,,

**XXXVIII.** Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal,

**XXXIX. Prever ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera en el caso de las Personas con Discapacidad; y**

**XL Las demás que determinen otros ordenamientos.7 Los agentes del Ministerio Público, bajo su estricta responsabilidad, podrán instruir a los auxiliares y oficiales que tengan a su cargo, apoyen en las funciones a que se refiere el presente artículo, mismas que deberán quedar supervisadas y verificadas en su cumplimiento**

ARTÍCULO 7 Y 8 ...

**ARTÍCULO 9.** La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:

A) Unidades Administrativas:

I al X ...

- XXX. La Fiscalía Especializada en investigación de Delitos contra Personas con Discapacidad;**
- XXXI. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;**
- XXXII. La Oficina del Fiscal General;**
- XXXIII. La Oficialía Mayor;**
- XXXIV. La Agencia Estatal de Investigación;**
- XXXV. El Instituto de Ciencias Forenses;**
- XXXVI. El Órgano Interno de Control;**
- XXXVII. La Visitaduría General;**
- XXXVIII. El Instituto de Formación Profesional;**
- XXXIX. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;**
- XL. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;**
- XLI. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;**
- XLII. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;**
- XLIII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;**
- XLIV. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;**
- XLV. La Dirección General de Seguridad Institucional;**
- XLVI. La Dirección General de Planeación Institucional;**
- XLVII. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;**
- XLVIII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, y**
- XLIX. La Unidad de Transparencia**

ARTÍCULO 10 AL 44 ...

**ARTÍCULO 45** Son obligaciones del personal de la Fiscalía General, en lo conducente:

I al XI ...

XII. Proteger la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición, **si la persona detenida tuviera una discapacidad auditiva, verbal, visual o cualquier otra que impida su comunicación efectiva, se le proporcionará un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada, o a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con la persona detenida.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto

**TERCERO.** – La Fiscalía General del Estado deberá ~~emitir~~ emitir los acuerdos correspondientes, las acciones operativas necesarias, así como presupuestales para llevar a cabo la creación y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Materia de Personas con Discapacidad en un periodo no mayor a 180 días hábiles

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MARZO 18 DE 2022**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA GUADALUPE YAMAK TAJA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la sección primera y el artículo 355, del capítulo décimo séptimo, relativo a los delitos contra el honor y la dignidad contemplados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.



El INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.

Porcentaje de la población con discapacidad según dificultad en la actividad 2020.



II. El tener una limitación o discapacidad no configura una vulnerabilidad por si misma; sino que esta se concreta, cuando el entorno o la sociedad no lo acepta, no tolera ni comprende esta diferencia. Es así, que las personas con discapacidad sufren exclusión porque el entorno es reacio a incluirlos y es hostil con su condición, experimentan diversas discriminaciones en el trabajo, el estudio, el mercado, la vida social; y lo peor padecen violencia al interior de la familia.

II. Los niños con discapacidad sufren actos de violencia con una frecuencia casi cuatro veces mayor que los que no tienen discapacidad, según una revisión encargada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, promulgada por las Naciones Unidas, destaca la necesidad de proteger los derechos de los niños con discapacidad y velar por que logren una participación en la sociedad que sea plena y en pie de igualdad. Ello entraña evitar las experiencias negativas de la violencia contra los niños, que acarrearán una gran variedad de consecuencias negativas para la salud y el bienestar en etapas posteriores de la vida.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, que todas las personas, incluidas las niñas, niños y adolescentes, gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico, así como en los instrumentos internacionales de los que México sea parte.

Además, la Convención sobre los Derechos de los Niños indica, en su artículo 19, que los Estados Partes de dicha Convención adoptan la obligación de realizar todas las acciones legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, con la finalidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de las y los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

En este sentido, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el numeral 46, consagra que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a



vivir una vida libre de toda forma de violencia.

**IV.** Asimismo, la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el estado de Puebla, en su artículo 6 fracción III, señala que las personas adultas mayores deberán vivir con decoro, honor y respeto, libres de cualquier forma de violencia física, verbal o económica que ponga en peligro su vida, salud y/o patrimonio.

**III.** Con frecuencia, la persona con discapacidad se encuentra al cuidado de una instalación residencial de tratamiento que debería haber velado por su seguridad. Por desgracia, el maltrato a las personas con discapacidad a veces implica lesiones, trauma psicológico e incluso la muerte.

Por tal motivo y para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar la sección primera y el artículo 355 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

<b>CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD</p> <p>SECCIÓN PRIMERA GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FÍSICAS</p> <p><b>Artículo 355.-</b> Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de cinco a cincuenta días de salario, al autor</p>	<p>CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD</p> <p>SECCIÓN PRIMERA GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FÍSICAS Y <b>PSICOLÓGICAS</b></p> <p><b>Artículo 355.-</b> Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de cinco a cincuenta días de salario, al autor de</p>

<p>de golpes y violencias físicas, si el ofendido fuere ascendiente del ofensor.</p> <p>Si el ofendido fuere mayor de sesenta años o persona con discapacidad, la sanción se aumentará hasta en un tercio.*</p>	<p>golpes y violencias físicas <b>o psicológicas o de ambas</b>, si el ofendido fuere ascendiente <b>o descendiente menor de edad</b> del ofensor.</p> <p>Si el ofendido fuere mayor de sesenta años o persona con discapacidad, la sanción se aumentará hasta en <b>una mitad</b>.*</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO. - SE REFORMA LA SECCIÓN PRIMERA Y EL ARTÍCULO 355, A, DEL CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO, RELATIVO A LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Para quedar de la siguiente manera:

<p><b>CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO</b></p> <p><b>DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD</b></p>
--

## SECCIÓN PRIMERA

### GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS

**Artículo 355.-** Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de cinco a cincuenta días de salario, al autor de golpes y violencias físicas **o psicológicas o de ambas**, si el ofendido fuere ascendiente **o descendiente menor de edad** del ofensor.

Si el ofendido fuere mayor de sesenta años o persona con discapacidad, la sanción se aumentará hasta en **una mitad**.\*

## TRANSITORIOS


**PRIMERO:** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 18 DE MARZO DE 2022**

**DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO MORENA**





# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el Municipio de San Martín Texmelucan, ocupa el tercer lugar con mayor población en el Estado, con un total de 155, 738 habitantes, datos que presento el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Censo de Población y Vivienda 2020.

Que es de señalar que la ciudadanía que va a realizar un trámite o servicio estatal debe acudir a la capital lo que genera un tiempo y costo a su economía, y en ocasiones los tramites no quedan en un día, lo que representa volver a trasladarse posteriormente; que por tal razón al acercar al Municipio un Centro Integral de Servicios (CIS), genera un importante beneficio a la ciudadanía de San Martín Texmelucan y de los municipios vecinos como son: Santa Rita Tlahuapan, San Salvador el Verde, San Matías Tlalancaleca, San Felipe Teotlacingo, San Lorenzo Chiautzingo, Huejotzingo y Domingo Arenas que en suma representan una población de 229,279 habitantes cifras que presentó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Censo de Población y Vivienda 2020.

Que los Centro Integral de Servicios (CIS) tiene como objetivo establecer los lineamientos para el cumplimiento de los diversos trámites y servicios dentro de las distintas dependencias municipales y estatales.

Dentro de ellos se brindan los servicios:

- *Registro civil;*
- *Antecedentes no penales;*
- *Carta de inhabilitado;*
- *Canje de placas de circulación de vehículos;*
- *Foto multas;*
- *Trámites de Impacto Ambiental;*
- *Licencias de conducir;*
- *Trámites ante el registro de público de la propiedad; y*
- *Atención Ciudadana*

Que el Estado de Puebla, cuenta con 16 Centros Integrales de Servicios (CIS) y 3 UNIS, que están ubicados en:<sup>1</sup>

No.	Tipo	CIS	Ubicación	Latitud	Long...
1	CIS	Puebla (Edificios Norte, Sur y Ejecutivo)	Vía Atlixcayotl No. 1101, Co...	19.03...	-98.2...
2	CIS	San Javier	Avenida Reforma No. 1305,...	19.04...	-98.2...
3	CIS	Tehuacán	Km. 114, Carretera Federal ...	18.47...	-97.4...
4	CIS	Tecamachalco	Calle 8 Sur, No. 701, Coloni...	18.88...	-97.7...
5	CIS	Izúcar de Matamoros	Avenida Oaxaca S/N Antigu...	18.59...	-98.4...
6	CIS	Acatlán de Osorio	Carretera México - Oaxaca, ...	18.19...	-98.0...
7	CIS	Zacatlán	Privada 20 de Noviembre, S...	19.92...	-97.9...
8	CIS	Tlatlauquitepec	Avenida Reforma, No.161, ...	19.84...	-97.4...
9	CIS	Teziutlán	Carretera Federal Teziutlán ...	19.82...	-97.3...
10	CIS	Atlixco	Avenida Revolución, No. 62...	18.93...	-98.457
11	CIS	Xicotepc de Juárez	Calle Francisco Javier Mina, ...	20.26...	-97.9...
12	CIS	Ciudad Serdán	Carretera Federal Esperanz...	19.001	-97.4...
13	CIS	Cholula (San Andrés)	Lateral del Periférico Ecológi...	19.03...	-98.2...
14	CIS	San José Chiapa	Manzana 5, No. 3. Ciudad ...	19.22...	-97.7...
15	CIS	Ajalpan	Carretera Estatal 690, S/N, ...	18.36...	-97.2...
16	CIS	Tepexi de Rodríguez	Kilómetro 43 + 400, S/N, C...	18.58...	-97.923
17	UNIS	Tétela de Ocampo	Prólongación de la 7 Ponien...	19.81...	-97.8...
18	UNIS	Plaza Finanzas	11 Oriente No. 2224, Coloni...	19.03...	-98.1...
19	UNIS	El Alto	8 Oriente No. 1007, Colonia...	19.04...	-98.1...

Que por otra parte la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, señala que el Centro Integral de Servicios (CIS), tienen como acciones específicas:

*- Llevar a cabo la atención de trámites y servicios, denuncias sanitarias, oficialía de partes y resoluciones administrativas de una manera: ágil, clara, oportuna, transparente y eficaz.<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> [Datos Abiertos Puebla](#)

<sup>2</sup> [Centro Integral de Servicios \(puebla.gob.mx\)](#)

- Llevar la atención de trámites y servicios a cada una de las jurisdicciones sanitarias con la finalidad de ahorrar tiempo y dinero a los usuarios al momento de presentar estos en base a calendario programático autorizado.

Que es de menester que con fecha seis de abril de año dos mil veintiuno fue publicado en periódico oficial del Estado, el Acuerdo de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Servicios de la Administración Pública Estatal, señalando que<sup>3</sup>:

La evaluación de la calidad de los trámites y servicios, podrá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

**1) Amabilidad:** Trato cortés y respetuoso por parte del servidor público que proporciona atención a las y los usuarios;

**2) Atención a quejas:** Se refiere a la existencia de diversos medios para facilitar a las y los usuarios la presentación de sugerencias, quejas o inconformidades y denuncias;

**3) Confiabilidad:** Se refiere a la solicitud de los requisitos establecidos para realizar el trámite o servicio;

**4) Costo:** Valor monetario destinado a la obtención de un trámite o servicio y que se encuentra regulado por la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio que se encuentre vigente;

**5) Equidad:** Percepción general sobre trato equitativo y no discriminatorio en la prestación del trámite o servicio;

**6) Grado de satisfacción:** Satisfacción general de las personas usuarias respecto a la calidad del trámite o servicio recibido en comparación a la calidad esperada o sus expectativas;

<sup>3</sup> [T\\_3\\_06042021 \(puebla.gob.mx\)](http://T_3_06042021(puebla.gob.mx))



**7) Honestidad:** Percepción general de la ciudadanía sobre la existencia de actos de corrupción tales como la solicitud de pagos o gratificaciones adicionales a lo establecido, a fin de obtener o agilizar la prestación de un trámite o servicio;

**8) Información:** Comunicación oral y escrita respecto al trámite o servicio, proporcionado a través de diferentes medios, de forma confiable, clara y oportuna;

**9) Instalaciones:** Comprende la infraestructura del lugar, facilidad de acceso, apoyos para personas con discapacidad, elementos de seguridad y protección civil, señalética, comodidad, orden y limpieza en general, y

**10) Tiempo de atención:** Tiempo de espera para ser atendidos, tiempo en ventanilla y/o tiempo de entrega del documento (constancia) con el cual se concluye el trámite o servicio.

Que además con fecha diez de enero de años dos mil veinte, el gobernador del Estado de Puebla, anunció que construirá al menos cinco Centro Integrales de Servicio (CIS) al interior del estado de Puebla, esto como parte del Plan Estatal de Desarrollo que impulsa su administración en las 32 regiones de la entidad, con el objetivo de garantizar el desarrollo humano.<sup>4</sup>

Que de igual manera expresó que el Plan Estatal de Desarrollo que impulsa el Gobierno del Estado contempla el desarrollo equitativo en las 32 regiones de la entidad, el cual abarca temas económicos, Procuración y Justicia, la instalación de juzgados, ministerios públicos y servicios del Estado, con la finalidad de que estos sean accesibles a las comunidades más alejadas.

Que por lo anteriormente expuesto, la importancia de implementar dentro de Municipio de San Martín Texmelucan, un Centro Integrales de Servicio (CIS), con el bjetivo de llevar los tramites y servicios de las dependencias Estatal, para brindar un servicio eficiente a la ciudadanía del municipio.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

---

<sup>4</sup> [Construirá gobierno estatal cinco CIS en municipios poblanos | Municipios Puebla | Noticias del estado de Puebla](#)



## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en coordinación con el ayuntamiento de San Martín Texmelucan, implementen un Centro Integral de Servicios (CIS), en el municipio, con el objetivo de acercar a la ciudadanía de la región los Trámites y Servicios Estatales, que brindan las Dependencias de la Administración Pública.

Notifíquese.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE MARZO DE 2022**

**DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DE MORENA**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El Diputado Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

El comercio es considerado como una actividad que la humanidad lleva a cabo, desde hace muchos años, ya que, a partir de un inicio, se comprendió que no todo lo que una comunidad necesitaba podía ser producido por la misma, por lo cual se veían en la necesidad de intercambiar productos propios por aquellos que interesaban, a lo que, en un primer momento, se le conoció como “trueque”.

Ahora se puede decir que la importancia del comercio, para el ser humano, es muy profunda, ya que no tiene que ver solamente con lo económico sino también con lo social y lo cultural, pues de éste dependen muchas de nuestras actividades cotidianas, incluso, de nuestra forma de vivir<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, es que, a partir del comercio, una sociedad puede entrar en contacto con otra, en el momento en que se reconoce como no autosuficiente y comienza a buscar espacios o comunidades que puedan proveerle aquello que le falte, llevando consigo conocimiento de otras comunidades, lo que enriquece de mejor manera a una sociedad.

---

<sup>1</sup> <https://www.importancia.org/comercio.php> (21 de marzo de 2022).

De acuerdo con el Banco Mundial, el comercio es un motor de crecimiento que genera mejores empleos, reduce la pobreza y aumenta las oportunidades económicas, por lo cual las investigaciones recientes muestran que la liberalización del comercio promueve el crecimiento económico en un promedio de 1 a 1.5 puntos porcentuales, lo que da lugar a un aumento de entre el 10% y el 20% de los ingresos después de una década<sup>2</sup>.

El comercio ha impulsado los ingresos en un 24% a nivel mundial, desde 1990, y en un 50 %, en el caso del 40% más pobre de la población; en consecuencia, desde 1990, más de 1000 millones de personas han salido de la pobreza gracias al crecimiento económico generado por mejores prácticas comerciales.

De igual forma, el Banco Mundial también reconoce que, con frecuencia, los países en desarrollo se enfrentan con factores indirectos que obstaculizan su acceso a los mercados mundiales, tales como prácticas comerciales anticompetitivas, entornos regulatorios poco favorables para el crecimiento de las empresas y la inversión, o infraestructura limitada.

Por tanto, es que países con políticas comerciales liberales y transparentes se ven afectados si sus mercados no están conectados, y una gran cantidad de las personas extremadamente pobres del mundo viven en territorios sin litoral, en zonas remotas o desatendidas por las redes comerciales internacionales.

El mundo necesita fortalecer el sistema de comercio mundial para promover una mayor inclusividad y ayudar a los países en desarrollo a eliminar las barreras comerciales que limitan el crecimiento, razón por la cual una de las formas de garantizar un comercio justo, es a través de normas comerciales, que promuevan niveles de crecimiento económico, así como aprovechar las nuevas tecnologías para potencializar los productos y servicios que las y los comerciantes ofrecen.

---

<sup>2</sup> <https://www.bancomundial.org/es/topic/trade/overview#1> (21 de marzo de 2022).

Con el paso de tiempo, el comercio también ha ido evolucionado, logrando con ello que contemos con múltiples tipos de comercio, con enfoques y objetivos que difieren entre sí, pero que tienen en común la acción de comercializar, siendo estos tipos de comercio los siguientes<sup>3</sup>:

1. Venta al por mayor: El comercio mayorista, también llamado sector mayorista, es aquel en el que las empresas realizan ventas de productos en grandes cantidades. Es el tipo de comercio en el que una empresa vende a otras empresas, que re-venderán los productos.
2. Retailers (Minoristas): El retail, también conocido como comercio minorista, es una modalidad de marketing que se basa en las ventas a pequeña escala. Es el modelo dirigido al público consumidor común, ya que el negocio vende menos productos a la vez, a diferencia del mayorista que conocemos antes.
3. Comercio especializado: El comercio especializado es aquel que se enfoca en vender un solo tipo de producto o en un solo segmento. Algunos ejemplos son las tiendas enfocadas en vender solo alimentos naturales, calzado, artículos deportivos, entre otros.
4. Comercio independiente: Son aquellos en donde una persona establece su propia estructura comercial, este tipo de negocio está conformado por pequeñas empresas, las cuales cuentan con un número reducido de empleados o uno exclusivo, la gran mayoría incluso tiene sus propios familiares.
5. Comercio exterior: El comercio exterior es un intercambio mutuo de servicios y bienes entre regiones y fronteras internacionales, hay variedades como la importación y la exportación, conceptos importantes para la economía nacional; se puede decir que el comercio exterior es la forma más antigua e importante de división internacional del trabajo.

---

<sup>3</sup> <https://blog-es.checklistfacil.com/tipos-de-comercio/> (21 de marzo de 2022).

6. E-commerce: El comercio electrónico es una variante del comercio en la que los productos se venden, a través de Internet. En este caso, se describe como cualquier negocio o transacción comercial que incluya la transferencia de información financiera en línea. A diferencia del comercio tradicional entre dos partes, permite a los consumidores individuales intercambiar valor por bienes y servicios con pocas o ninguna barrera.

De acuerdo con la Secretaría de Economía del Gobierno de la República, el comercio electrónico es un modelo de negocio basado en la compra, venta y comercialización de productos y servicios, a través de medios digitales, como lo son páginas web, redes sociales, entre otros<sup>4</sup>.

Es mediante estas herramientas, donde las y los clientes pueden tener mayor acceso a los productos y/o servicios que se ofrecen, sin importar el lugar y el momento en el que se encuentren, tan es así que se pueden contemplar las siguientes ventajas:

- ❖ Dar a conocer la marca y tener mayores oportunidades de ventas.
- ❖ Diversificar la oferta de productos y/o servicios.
- ❖ Contar con un horario comercial las 24 horas del día, los 7 días de la semana sin limitaciones geográficas.
- ❖ Personalizar la comunicación con los clientes y diseñar estrategias de ventas específicas, para atender sus necesidades.
- ❖ Facilitar la atención a diversos tipos de clientes al mismo tiempo.
- ❖ Ofrecer diferentes formas de pago.

---

<sup>4</sup> <https://mipymes.economia.gob.mx/vender/comercio-electronico/> (21 de marzo de 2022).



- ❖ Implementar y desarrollar estrategias de marketing enfocadas al tipo de clientes, a través de descuentos, cupones, promociones especiales.

Dicho lo anterior, dentro del comercio electrónico es importante considerar la atención al cliente dentro de los objetivos principales de la empresa, por lo cual, no solo se debe de tomar en cuenta la visualización de las páginas web y mostrar los productos o servicios que se ofrecen, sino que, se debe garantizar que el cliente se sienta seguro, cómodo y confíe en el proceso de compra.

Por lo anterior, es que la misma Secretaría de Economía de la Federación, considera como 7 pilares fundamentales que se deben de tomar en cuenta en los comercios electrónicos, los siguientes<sup>5</sup>:

- ✓ Ofrecer una tienda virtual fácil de usar: Hacer que el sitio web sea accesible e intuitivo para realizar la compra, debe ser una de las principales tareas al momento de crear páginas web. Es importante contar con una descripción clara y completa de los productos o servicios e incluir videos o imágenes puede incrementar las ventas.
- ✓ Incluir secciones de información y preguntas frecuentes: Es posible que las y los clientes tengan preguntas sobre los productos o servicios, por lo cual es recomendable contar con una sección de preguntas frecuentes, así como adicionar manuales, videos explicativos, documentos, cursos y seminarios.
- ✓ Conocer el perfil de las y los clientes: Es más fácil ofrecer productos o servicios cuando se conoce de antemano las preferencias de las y los clientes.
- ✓ Proporcionar respuestas rápidas en el mismo canal de conducta: Cuando las y los clientes reciben respuestas rápidas a las preguntas que

---

<sup>5</sup> <https://mipymes.economia.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/infografia-Comercio-Digital.jpg> (21 de marzo de 2022).



realizan sobre alguna duda del producto o servicio, éstas y éstos lo valoran positivamente.

- ✓ Definir canales de comunicación adecuados para tu negocio: Se recomienda tener una plataforma multicanal que mejore los medios de atención a las y los clientes y soporte, una alternativa muy útil al teléfono y el correo electrónico pueden ser las redes sociales.
- ✓ Diseñar protocolos de respuesta: Todos los negocios en línea deben de contar con un plan de respuesta ante alguna duda o crisis de reputación, por lo que se debe de tener claro este plan antes de hacer una tienda en línea o, en caso de tenerla, verificar que se tengan herramientas ante cualquiera de estos casos.
- ✓ Crear un plan de mejora continua: Si se cuentan con indicadores respecto a la calidad del servicio del negocio, se pueden tomar en cuenta para saber en que mejorar, así como analizar y medir los resultados de las estrategias y servicios.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado para que capacite y promueva programas y acciones de acompañamiento para las y los empresarios y emprendedores, con la finalidad de que conozcan las facilidades, beneficios y ventajas de la implementación del comercio electrónico y de la utilización de plataformas digitales en la venta y comercio de sus productos y servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### A CUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado para que capacite y promueva programas y acciones de acompañamiento para las y los empresarios y emprendedores, con la finalidad de que conozcan las facilidades, beneficios y ventajas de la implementación del



José Antonio López Ruiz  
LXI legislatura  
Diputado Local Distrito 20

**“Marzo, mes de las  
Mujeres”**

comercio electrónico y de la utilización de plataformas digitales en la venta y comercio de sus productos y servicios.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 21 DE MARZO DE 2022

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la seguridad es una condición fundamental que permite a las sociedades encontrar niveles de desarrollo y organización, siendo el Estado quien tiene la responsabilidad de otorgar las garantías que permitan preservar la paz y tranquilidad a sus ciudadanos para desenvolverse en entornos seguros.

Que conforme las ciudades crecen y se desarrollan, también aumentan sus exigencias en seguridad, por lo que es fundamental realizar inversión pública para tener más y mejores herramientas así como instituciones capaces y actualizadas para desempeñar funciones de seguridad.

Que desafortunadamente desde hace varios años, nuestro Estado ha sufrido varias olas de delincuencia, un claro ejemplo son los múltiples ataques contra diferentes bandas con la finalidad de combatir determinado tipo de delito, pero estas tienen la facilidad de reagruparse y migrar a otro tipo de delitos, volviendo muy compleja su eliminación.



Que no debemos olvidarnos que compete al Estado garantizar la seguridad de las y los ciudadanos, procurando en todo momento salvaguardar su integridad y sus derechos, garantizando al mismo tiempo que se respeten en todo momento los derechos humanos de los ciudadanos y la pronta aplicación de la ley y los sistemas que se encargan de impartirla.

Que para la solución del problema de seguridad, debemos entender que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin discriminación alguna, de ahí que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, obligando a quienes integran al poder legislativo a mantenerse a implementar medidas y acciones legislativas que abonen al desarrollo y requerimientos de la sociedad, permitiendo que las leyes se mantengan al nivel de las exigencias ciudadanas y en consecuencia las personas puedan gozar de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Que en general, la calidad de vida de las personas, se fundamenta esencialmente en los niveles de percepción de seguridad, jugando estos un papel fundamental en la atracción y permanencia de inversiones, instalación de nuevos negocios, desarrollo educativo y en la interacción que se da entre gobierno y sociedad.

Que con base en la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se realizó un análisis espacial descriptivo, en el que se expusieron mapas temáticos de la concentración a nivel municipal y estatal de la delincuencia, concluyéndose que 8 de cada 10 ciudadanas y ciudadanos encuestados esperan mayores niveles delictivos que los de la actualidad.

Que la zona centro del país ha sido afectada por un alza en la cantidad de delitos que se cometen, tanto por bandas de delincuencia organizada, así como por delitos del fuero común, lo que no ayuda a que los ciudadanos de los Municipios de esa región del país puedan mejorar sus percepciones de seguridad.

Que a nivel estatal, también se observa que la delincuencia es el mayor problema al que se enfrenta la ciudadanía, tan es así que los Estados del centro y





sur perciben la delincuencia como su mayor problema; además, ven a sus gobiernos como poco efectivos para resolver las problemáticas locales.

Que, al corte del año pasado, de acuerdo con el último reporte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Puebla fue la segunda entidad con mayor índice de inseguridad del país, al acumular un total de mil 43 denuncias, por lo que es el segundo año consecutivo que nuestra entidad presenta altas cifras de delincuencia<sup>1</sup>.

Que son muchos los incidentes de inseguridad que se han registrado en los últimos meses en nuestro Estado, provocando que la percepción de inseguridad vaya en aumento y esto genere tensión entre los ciudadanos que cada vez más, ven el uso de la justicia por propia mano como una salida, lo cual debe preocuparnos, pues en otros estados esto ha desembocado en grupos de auto defensas que operan al margen de la ley y en muchas ocasiones lo hacen sin respetar los derechos humanos de las personas.

Que un claro ejemplo de esta situación, es el hecho ocurrido el pasado **16 de marzo**, cuando un conductor de una maquiladora fue interceptado por sujetos armados, quienes le dispararon a la camioneta que conducía para apoderarse de ella, dejando al conductor mal herido.

Que los hechos se dieron en la carretera de cuota Virreyes-Teziutlán, en el Municipio de Cuyoaco, a la altura de la caseta de Payuca, siendo auxiliado el chofer por ciudadanos, los cuales pidieron una ambulancia para su traslado, según reportes la camioneta es de una maquiladora de San Sebastián, del municipio de Teziutlán, la cual iba cargada con ropa de confección.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> [<sup>2</sup> <https://fb.watch/bTyejf359l/> Diario de Teziutlán, consulta realizada el dieciocho de marzo de dos mil veintidós.](https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/puebla-cierra-2021-como-el-segundo-estado-con-mas-robo-de-combustible-en-el-pais-sesnsp/#:~:text=El%20estado%20de%20Puebla%20cerr%C3%B3,de%20Seguridad%20P%C3%BAblica%20(SESNSP), consulta realizada el dieciocho de marzo de dos mil veintidós.</a></p></div><div data-bbox=)



Que, aunque el asalto no fue consumado y el conductor de la camioneta que llevaba maquila alcanzó a ser llevado al hospital, se sabe que el estado de salud del operador se ha reportado como grave pues los impactos de bala comprometen seriamente su salud y recuperación. Lo que ha motivado a los conductores de la región a pedir mayores medidas de seguridad en el tramo carretero en mención.

Que estos actos se suman a los ocurridos el **21 de enero** en la misma carretera, en la que trabajadores fueron interceptados y baleados cuando circulaban sobre la carretera Virreyes-Teziutlán, en un intento de asalto en donde los asaltantes abrieron fuego, afortunadamente en esta ocasión no se registraron lesionados. Sin embargo, con disparos de arma de fuego, y con un persecución, asaltantes intentaban despojarlos de la unidad en la que viajaba un grupo de trabajadores, habitantes del municipio de Teziutlán, Puebla, quienes se dirigían a la Ciudad de México, pero que fueron víctimas de este ataque a tan solo unos metros de la caseta de peaje ubicada en la localidad de San Andrés Payuca en el Municipio de Cuyoaco. Fue en este punto en donde fueron interceptados por una camioneta con cristales polarizados.<sup>3</sup>

Que uno más de los sucesos recientes ocurridos en la misma zona, fue el presentado en fecha **20 de febrero** cuando durante la tarde-noche del sábado, un grupo de sujetos fuertemente armados asaltaron la plaza de cobro de Payuca ubicada en la autopista Virreyes-Teziutlán, importante vía de comunicación que conecta municipios de la Sierra Nororiental, por lo que los reportes señalan que se llevaron una fuerte cantidad de dinero en efectivo.

Que los presuntos responsables se dieron a la fuga rumbo al municipio de Ocoatepec, sin embargo, a pesar de que elementos de seguridad patrullaron la zona, fue imposible detener a algún presunto delincuente.<sup>4</sup>

Que la carretera en mención ha presentado otros incidentes en los cuales la seguridad de los usuarios se ha visto afectada por actos de la delincuencia y en

<sup>3</sup> <https://laruleta.com.mx/otra-vez-tras-intento-de-asalto-balean-vehiculo-en-la-virreyes-teziutlan/> medio la ruleta, consultado el dieciocho de marzo de dos mil veintidós

<sup>4</sup> <https://municipiospuebla.mx/nota/2022-02-20/cuyoaco/asaltan-con-caseta-de-payuca-en-la-teziutl%C3%A1n-virreyes> , consultado el dieciocho de marzo de dos mil veintidós



vista de que es una vía principal para el transporte de mercancías, así como para la llegada de turismo a los municipios de la región y para la interacción natural y cotidiana de los habitantes de esta zona, resulta fundamental, atender y resolver la situación de inseguridad actual.

Que por la extensión de la carretera en mención cruza por varios municipios y eso hace que tenga varias conexiones, entradas y salidas, dificultando el actuar de las corporaciones de seguridad pública, haciendo que el problema deba ser atendido de manera integral, por autoridades Municipales, Estatales y Federales, cumpliendo con acciones coordinadas que permitan eficientar los resultados.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para reforzar e implementar acciones de seguridad de manera conjunta y coordinada con la Guardia Nacional, así como con los Municipios de Libres, Cuyoaco, Tlaltauquitepec, Zaragoza, Atempan, Chignautla y Teziutlán, que permitan enfrentar y atender de manera integral el problema de inseguridad en la Carretera de Cuota Virreyes-Teziutlán.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 21 DE MARZO DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD





## CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que pese al crecimiento exponencial de otras industrias, el campo sigue ocupando un rol estratégico en la economía de nuestro país, tan es así que cientos de microempresas y pequeños productores trabajan diariamente para fortalecer a este sector, convirtiéndose la agricultura en una de las principales fuentes de empleo en las zonas rurales y uno de los mayores activadores de la economía a pequeña escala.

Que de acuerdo con el Consejo Nacional Agropecuario, la producción de esta industria es una de las máximas generadoras de divisas, sólo por detrás de los sectores automotriz y electrónico, además, muchos de los productos creados por las microempresas y los pequeños productores agrícolas tienen alcance mundial, tal es el caso del jitomate, el aguacate y la carne<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> <https://www.adn40.mx/noticia/finanzas/notas/2017-07-02-13-22/por-que-es-importante-el-campo-en-mexico>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.



Que los datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, (SADER) indican que las exportaciones originadas en el campo mexicano sobrepasan, hoy en día, los 27 mil millones de dólares.

Que uno de los insumos primordiales para la potencialización del campo, son los fertilizantes, los cuales son definidos como cualquier material orgánico o inorgánico, natural o sintético, que se adiciona al suelo, con la finalidad de suplir en determinados elementos esenciales para el crecimiento de las plantas<sup>2</sup>.

Que de conformidad con una investigación realizada por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria y la Cámara de Diputados, existen diferentes tipos de fertilizantes, mismos que se dividen en 2, orgánicos o biofertilizantes y fertilizantes químicos o inorgánicos, los cuales se definen, de la siguiente manera<sup>3</sup>:

- Orgánicos o biofertilizante: Es un fertilizante orgánico natural que ayuda a proporcionar a las plantas todos los nutrientes que necesitan y a mejorar la calidad del suelo creando un entorno microbiológico natural. Existe una corriente de opinión que considera exclusivamente como biofertilizantes a los productos elaborados que contienen consorcios de bacterias y hongos micorrízicos que pueden aportar nitrógeno y fósforo, para la nutrición de las plantas; dentro de éstos se encuentran, los siguientes:
  - Abonos verdes: Son plantas que se cultivan para ser enterradas en el suelo preferentemente en floración;
  - Bioinoculantes: Son productos que contienen concentrados de microorganismos vivos o latentes que se agregan a los cultivos;
  - Cenizas: Es el polvo mineral que resulta de la combustión de materia orgánica, como lo es la proveniente de las plantas o madera;

<sup>2</sup> <https://aefa-agronutrientes.org/glosario-de-terminos-utiles-en-agronutricion/fertilizante>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

<sup>3</sup>

<http://www.cedrssa.gob.mx/files/10/64%20Fertilizantes%20qu%C3%ADMICOS%20y%20biofertilizantes%20en%20M%C3%A9xico.pdf>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.





- Carbón vegetal: Se obtiene por la pirolisis de madera por medio del control del acceso de aire (oxígeno) en las hogueras u hornos donde se calienta la madera a altas temperaturas;
- Estiércoles: Se forman con los excrementos de animales de las granjas y, generalmente, contienen restos de materia vegetal utilizada como cama o piensos, como es el rastrojo;
- Compostas: Se producen a partir de la mezcla de materiales orgánicos como son los residuos agropecuarios y de los alimentos del hogar;
- Lombricompostas: Son el producto que resulta de la cría y reproducción de lombrices detritívoras, que son las que se alimentan de excrementos y materia orgánica en descomposición; y
- Extractos húmicos: Se obtienen por el tratamiento de humus que puede provenir de la turba natural, compostas y lombricompostas, para la obtención de concentrados de ácidos húmico y fúlvico, los que diluidos son utilizados como biofertilizantes.
- Fertilizantes químicos o inorgánicos: Son sustancias naturales o sintéticas de origen inorgánico, es decir, que no son de origen animal o vegetal, son aquellos elaborados artificialmente y están compuestos principalmente por sales minerales de nitrógeno, fósforo y potasio; cuando contienen uno solo de estos elementos se les conoce como simples y cuando contienen más de uno se les conoce como compuestos; ejemplos de dichos fertilizantes son:
  - Nitrogenados (Amoníaco anhidro, nitrato de amonio, sulfato de amonio y urea): En su elaboración se utiliza principalmente el nitrógeno atmosférico, el cual mediante altas presiones y temperaturas se hace reaccionar con el hidrógeno para obtener amoníaco; el hidrógeno se obtiene por la combustión de gas natural;
  - Fosfatados (Superfosfato simple y superfosfato triple): La roca fosfórica es la materia prima principal que se utiliza para fabricarlos, la cual también puede ser utilizada de forma directa como fertilizante; se obtiene de yacimientos naturales, tanto terrestres como marinos; y



- Potásicos (Cloruro de potasio y sulfato de potasio): Se elaboran a partir de sales potásicas obtenidas de yacimientos naturales de carnalita y silvinita, las que se someten a procesos de depuración y tratamientos químicos para obtener los fertilizantes.

Que partiendo de lo anterior, es importante señalar que uno de los fertilizantes más consumibles a nivel mundial por las y los agricultores es el nitrogenado, como lo son la urea, el sulfato y nitrato de amonio, los cuales son la base del modelo tecnológico utilizado en la actualidad, siendo para el caso de México el urea, el de mayor comercialización, mismo que es adquirido principalmente a países como China y Rusia, los cuales son los principales países proveedores de urea<sup>4</sup>.

Que en la actualidad, desafortunadamente a causa de los problemas entre Rusia y Ucrania, Pemex deberá entregar para el Programa de Fertilizantes para el Bienestar un total de 352 mil toneladas de fertilizante, esto con producción nacional ante la falta de oferta de Rusia y China, así como por el incremento de precio de dicho producto; considerando a cinco nuevos estados, dentro de los cuales están Chiapas, Oaxaca, Durango, Zacatecas y Nayarit, para sumar nueve en total, que de acuerdo con la empresa productiva del Estado, se sumarán al programa social en este 2022 con apoyo de fertilizante de producción nacional.

Lo anterior, en virtud de que Rusia es uno de los principales exportadores de fertilizantes, lo que representa 13% de los envíos al exterior a escala mundial, tan es así que anualmente produce más de 50 millones de toneladas, pero a causa de los hechos bélicos que se están presentando, ha suspendido su producción, afectando de manera directa al campo mexicano.

Que el año pasado, de igual forma, China suspendió temporalmente la exportación de fertilizantes para asegurar su suministro interno ante un alza importante de los precios, lo que también puso en alerta roja la comercialización de fertilizante con las y los productores mexicanos.

Que al respecto, el Director General de Pemex, Octavio Romero Oropeza, indicó en la conferencia matutina del Presidente Andrés Manuel López del pasado

4

<http://www.cedrssa.gob.mx/files/10/64%20Fertilizantes%20qu%C3%ADMICOS%20y%20biofertilizantes%20en%20M%C3%A9xico.pdf>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.





siete de marzo, que en 2021 se entregaron a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural 180 mil toneladas de fertilizantes, de las cuales 45% fueron de producción nacional y 55% de importación, para la distribución gratuita en cuatro estados, Guerrero, Tlaxcala, Morelos y Puebla, tan es así que también señaló lo siguiente<sup>5</sup>:

*“Con independencia de que para 2022 el programa de Fertilizantes para el Bienestar se abastecerá con producción nacional, de forma paralela se iniciaron ya y se van a continuar hasta 2024 los programas de rehabilitación de las tres plantas productoras de fertilizantes: la planta de amoníaco en Cosoleacaque, ProAgroindustria en Allende, Veracruz, y el Grupo Fertinal en Lázaro Cárdenas, Michoacán, y la mina de roca fosfórica en San Juan de la Costa, en Baja California”.*

Que en este tenor, Marcel Morales Ibarra, Director de Biofábrica Siglo XXI, señaló que la invasión de Rusia a Ucrania ha disparado el precio entre 100% y 180% de los fertilizantes nitrogenados, como el urea y amoníaco, así como abre la puerta del desabasto, ya que a nivel internacional, el precio de la urea está por arriba de los 900 dólares (10 mil pesos) por tonelada y el amoníaco vale mil 500 dólares (30 mil pesos) los mil kilos, esto según el empresario, quien tiene una fábrica de fertilizantes en el Estado de Guerrero<sup>6</sup>.

Que es importante señalar que Rusia es el principal abastecedor de fertilizantes nitrogenados de México, pero por el aumento exorbitante del precio se ha generado una reducción drástica en la aplicación del insumo en la producción de alimentos en la República Mexicana, lo que ha generado que muchos pequeños y medianos productores estén reduciendo la dosis de fertilización en sus parcelas de entre 30% y 50%, incluso, hay muchos que decidieron parar su producción.

Que las reducciones en la dosis de fertilización, también se ha observado en regiones donde se cultiva caña de azúcar, por ejemplo, en la Huasteca Veracruzana y Potosina, donde nadie aplica lo mismo del año pasado, por lo que a corto plazo no habrá donde comprar fertilizantes, lo que nos obliga a buscar salidas alternativas para solucionar este terrible problema.

<sup>5</sup> <https://www.forbes.com.mx/rusia-pemex-cubrir-abasto-fertilizantes-programa-social/>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

<sup>6</sup> <https://www.forbes.com.mx/invasion-rusia-ucrania-dispara-precio-fertilizantes/>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.



Que ante esta situación, el Secretario de Agricultura de Estados Unidos, Tom Vilsack, dijo que espera que las empresas de fertilizantes y suministros agrícolas afectadas por la invasión rusa a Ucrania no se aprovechen injustamente de la situación, en medio de los precios ya elevados de los productos para los cultivos, ya que de hacerlo, afectaría a las pequeñas y medianas empresas.

Que el crecimiento y desarrollo de los cultivos, así como la cantidad y calidad de las cosechas, están en relación directa con los nutrimentos que contenga el suelo y agua utilizados en la producción primaria, motivo por el cual es muy importante que las y los productores conozcan las particularidades fisicoquímicas de estos elementos a través de un análisis químico del suelo, el cual constituye una de las técnicas más utilizadas para la recomendación de fertilizantes, pues permite:

- Clasificar los suelos en grupos afines;
- Predecir las probabilidades de obtener respuesta positiva a la aplicación de elementos nutritivos;
- Ayudar en la evaluación de la fertilidad del suelo;
- Determinar las condiciones específicas del suelo que pueden ser mejoradas.

Se ha demostrado que dichos análisis constituyen una excelente guía para el uso racional de los fertilizantes<sup>7</sup>.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado para que en el ámbito de su competencia, implemente acciones de apoyo a las y los agricultores poblanos, como son análisis químicos del suelo o los estudios técnicos que considere adecuados, para que de estimarse viable utilicen de forma alterna fertilizantes orgánicos o biofertilizantes en sus cultivos, así como para que los capacite con la finalidad de que puedan generar sus propios fertilizantes orgánicos o biofertilizantes y, en consecuencia, sus cosechas sean autosustentables y no se vean afectadas ante la escasez y subida de precio de los fertilizantes químicos o inorgánicos que se basan en la urea.

<sup>7</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114360/2.-\\_Nota\\_Julio\\_2015.pdf/](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114360/2.-_Nota_Julio_2015.pdf/), consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.





Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado para que en el ámbito de su competencia, implemente acciones de apoyo a las y los agricultores poblanos, como son análisis químicos del suelo o los estudios técnicos que considere adecuados, para que de estimarse viable utilicen de forma alterna fertilizantes orgánicos o biofertilizantes en sus cultivos, así como para que los capacite, con la finalidad de que puedan generar sus propios fertilizantes orgánicos o biofertilizantes y, en consecuencia, sus cosechas sean autosustentables y no se vean afectadas ante la escasez y subida de precio de los fertilizantes químicos o inorgánicos que se basan en la urea.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 21 DE MARZO DE 2022**

**DIP. DIPUTADA KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A QUE PRESENTE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME EN EL QUE DETALLE Y EXPLIQUE LOS ANTECEDENTES HASTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CON LA EMPRESA ATRIA SOLUTIONS, ASÍ COMO TAMBIÉN REMITA COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE FORMADO POR LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.

**Diputado José Iván Herrera Villagómez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo, fracción X, XVI, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

En días pasados, salió a la luz que el Presidente Municipal de Puebla, adjudico de manera directa a la empresa Atria Solutions el contrato para retirar y revisar mil seiscientos cámaras de videovigilancia de las Ventanas Ciudadanas.

Ahora en la pagina de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, así como en la pagina del Ayuntamiento del Municipio de Puebla no existe información sobre la celebración del contrato realizado a la empresa Atria Solutions, así como tampoco se encuentra disponible la información del contrato celebrado.

Recordemos que los contratos que celebra el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, si bien es cierto, el Municipio tiene libre Hacienda Municipal, no menos cierto es que, nuestra obligación como legisladores es cuidar y vigilar en que se gasta el dinero que los poblanos pagan por impuestos y si estos son utilizados de manera correcta en beneficio de la ciudadanía.

Lo anterior, ya que en diversas reuniones que he tenido con vecinos del distrito al que represento han manifestado la inconformidad de que las cámaras no funcionan y esto es aprovechado por los maleantes de la zona, lo que ha incrementado la delincuencia y diario son víctimas de asaltos.

Esta situación es de vital importancia para esta legislatura, y debemos ser responsables con los ciudadanos, pues son ellos los que se encuentran en un estado crítico debido a la delincuencia que sufren en todo el municipio de Puebla, aunado a que día con día se ha cuestionado en diversos medios de comunicación al Presidente Municipal sobre este contrato sin que se dé una respuesta transparente.

Es importante mencionar que este tipo de acciones no deben pasar por alto como una simple celebración de contrato pues se está pagando con Recurso Público, por ello, esta soberanía y la ciudadanía debemos conocer el contenido del contrato celebrado entre el Municipio de Puebla y la empresa Atria Solutions así como los antecedentes y documentos que sirvieron de base para celebrar este contrato, para que en el caso de que existieran irregularidades en el mismo, este se revoque y se inicien las investigaciones correspondientes para deslindar responsabilidades.

En este sentido, es importante que el Presidente del municipio de Puebla presente un informe en el que detalle la ejecución de los recursos económicos, así como los antecedentes que existen en la celebración del contrato con la empresa Atria Solutions debido a que existen posibles actos y omisiones de hechos con apariencia de irregularidades que pueden ser consecuencia de responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se dice lo anterior, ya que en diversas notas periodísticas, se lee que se cuestiona al Presidente Municipal Eduardo Rivera Pérez sobre el Contrato a la empresa Atria Solutions sin embargo, evade responder a dichos cuestionamientos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> [Lalo Rivera evidencia sus mentiras ante el contrato millonario con Atria Solutions para el retiro de cámaras \(VIDEO\) \(diariocambio.com.mx\)](#)

Ante esta incertidumbre, apremia solicitar que se remita a este congreso todo el expediente con los antecedentes sobre el contrato celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Puebla y la empresa Atria Solutions, con el fin de que la ciudadanía conozca todo el procedimiento que derivó para la celebración del contrato con la empresa Atria Solutions, y se prevenga un posible daño al erario público.

Por estas razones considero que se debe exhortar al presidente municipal del municipio de Puebla a que presente a esta soberanía un informe en el que detalle y explique los antecedentes hasta la celebración del contrato con la empresa atria solutions, así como también remita copia de todo el expediente formado por la celebración de este contrato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A QUE PRESENTE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME EN EL QUE DETALLE Y EXPLIQUE LOS ANTECEDENTES HASTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CON LA EMPRESA ATRIA SOLUTIONS, ASÍ COMO TAMBIÉN REMITA COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE FORMADO POR LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.

**SEGUNDO.** El presente punto de acuerdo debe ser turnado a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado para su estudio y análisis correspondiente.

### **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE MARZO DE 2022**

---

**DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**  
**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 82, 134, 135, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el quinto párrafo del artículo 4, lo siguiente:

***“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.***

Que la fracción V Bis del artículo 7 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable define al bosque como el ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley.



Que respecto a la vegetación forestal la norma jurídica antes mencionada en su fracción LXXX del numeral en cita la define como el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

Que de acuerdo con los datos publicados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal en su artículo "Bosques de México, riqueza Forestal y biodiversidad" se menciona que México es uno de los 10 países con mayor superficie de bosques primarios y en su territorio se registran todos los tipos de vegetación natural.

Que los bosques primarios es la superficie terrestre que constituye un gran reservorio de genes, mantiene la mayor biodiversidad y variedad de ecosistemas, es hábitat de pueblos y comunidades indígenas, reúne bellezas paisajistas, regula el clima, realiza una acción depuradora y es una verdadera farmacia natural.

Que en México existe más de 60 tipos de vegetación forestal, si bien los mayores conglomerados son el bosque de coníferas, bosques de encinos, bosque mesófilo de montaña, selva perennifolia, selva caducifolia, selva espinosa, vegetación hidrófila, matorral xerófilo, pastizal y otro tipo de vegetación especial como el matorral xerófilo, pastizal y otro tipo de vegetación especial como el matorral espinoso tamaulipeco, el chaparral y el mezquital.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [Bosques de México, riqueza forestal y biodiversidad | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



Que el artículo 32 Bis de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece como una atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el fomentar la protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.<sup>2</sup>

Que la pérdida y degradación de los ecosistemas naturales ha motivado la implementación de programas y acciones gubernamentales encaminadas a la protección y restauración de la cubierta vegetal nacional, uno de esos programas es la prevención y combate de incendios forestales, que ha permitido reducir la duración promedio de estos incendios en el país.

Que si bien es cierto que con la implementación de los programas se ha concientizado a la ciudadanía a no generar incendios, también ha sido necesario el crear un organismo descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, denominado Comisión Nacional Forestal que tiene por objeto el desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo sustentable.<sup>3</sup>

Que dicho organismo cuenta con una Coordinación General de Conservación y Restauración Gerencia de Manejo del Fuego, y es quien emite de manera semanal el reporte nacional de incendios forestales.

---

<sup>2</sup> [Ley Orgánica de la Administración Pública Federal \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

<sup>3</sup> [DOF - Diario Oficial de la Federación](http://www.dof.gob.mx)





Que según el informe de la Coordinación en cita, que corresponde del primero de enero al diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se han registrado 1,244 incendios forestales en 32 entidades federativas, afectando una superficie de 32,319 hectáreas, de esta superficie, el 97.81% corresponde a vegetación en los estratos herbáceos y arbustivo y el 2.19% a arbóreo.

Que las entidades federativas con mayor presencia de incendios fueron: México, Ciudad de México, Puebla, Michoacán, Chihuahua, Jalisco Chiapas, Veracruz, Morelos y Tlaxcala, que representan el 82.80% del total nacional.

Que de lo anterior las entidades con mayor superficie afectada fueron: Campeche, Chiapas, Sonora, México, Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas, Puebla, Durango y Ciudad de México, que representa el 86.79% del total nacional.

Lo que es alarmante es que según el reporte en comento de la semana del once al diecisiete de marzo del presente año, se presentaron tan solo 191 incendios forestales en veintiún entidades federativas, afectando un total de 2,942.14 hectáreas. De esta superficie, el 93.42% correspondió a vegetación en los estratos herbáceos y arbustivo y el 6.58% a arbóreo.

Que del informe anteriormente citado se puede observar que en Puebla van 8 incendios, afectando una superficie de 77.00 hectáreas herbáceo, 0.50 hectáreas de arbolado adulto y 28.00 hectáreas de arbustivo con un total de 105.50 hectáreas afectadas, acumulando un total de 90 incendios forestales en lo que va del año, afectando 553.30 hectáreas de herbáceo, 20.50 hectáreas de arbolado adulto, 15.50 de renuevo, 239.00 hectáreas de arbustivo total de superficie afectada 828.30 hectáreas.



Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que la Comisión Nacional Forestal, coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto se celebren.<sup>4</sup>

Que respecto a las autoridades municipales la norma jurídica en comento; establece que dichas autoridades o la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.

Que la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, dispone que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial a través del Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales, coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales con la concurrencia de las Dependencias y Entidades de los órdenes de gobierno, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

---

<sup>4</sup> [Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)



Que por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública, estatal; otorga facultades a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; para establecer criterios, lineamientos, requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos que se deberán observarse en las actividades forestales así como lo relativo a la prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, en términos de las leyes, acuerdos o convenios respectivos.<sup>5</sup>

Que al respecto es importante mencionar que existen acciones implementadas por parte de los dos Poderes es decir el Ejecutivo al implementar programas de prevención y combate de estos incendios; la creación de un Organismo como la Comisión Nacional Forestal, y por parte de Legislativo ha emitido normas jurídicas alineadas que otorgan facultades y obligaciones a los tres niveles de gobierno para establecer lineamiento que deban de observarse en las actividades forestales; pero sobre todo para combatir los incendios forestales.

Que si bien es cierto que existe un marco jurídico que permite la coordinación entre los tres niveles de gobierno para combatir los incendios forestales, también lo es que las actividades humanas ocasionan el 99% de estos incendios y sólo el resto tienen como causas fenómenos naturales como descargas eléctricas y la erupción de volcanes, las actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarrillos o fogatas.

Que otro aspecto que influye en la propagación de incendios forestales es la cuestión meteorológica que estamos por iniciar es decir las altas temperaturas, la humedad relativa, la velocidad y dirección del viento, pero sobre todo la poca o nula precipitación pluvial (lluvias) es la época de mayor estiaje (sequía) en nuestro territorio estatal.

---

<sup>5</sup> [Orden Jurídico Poblano \(puebla.gob.mx\)](http://orden.juridico.puebla.gob.mx)



En virtud de lo anterior y al estar en una época del año de mayor estiaje, resulta oportuno exhortar a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a la Comisión Nacional Forestal al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales, a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a la Comisión Nacional Forestal al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales, a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**NORMA  
REYES**  
*Diputada Local*

SEGUNDO. Enviase el presente acuerdo a los treinta y dos Congresos Locales de la República Mexicana, para que de considerarlo oportuno se adhieran al presente Punto de Acuerdo.

TERCERO. Por ser un asunto de urgencia en términos de los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito dispensar los trámites legislativos correspondientes.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 22 DE MARZO DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA



## DIP. JAIME NATALE URANGA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año Legislativo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por conducto del Diputado Jaime Natale Uranga, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se solicita al Titular del Poder Ejecutivo adherirse el próximo veintiséis de marzo del año en curso a las 20:30 horas, a la campaña mundial en **favor del medio ambiente denominada "La Hora del Planeta"** apagando durante una hora las luces de su sede oficial en favor de la lucha contra los efectos nocivos causados por el cambio climático, entre otros resolutivos; al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *"toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."*, además el mismo artículo dispone que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho."*

Que, este Honorable Congreso del Estado por ende debe velar por el derecho a la salud y al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las y los poblanos y dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter ambiental impuestas por la Ley.

Que, bajo la guarda del principio de convencionalidad en sus principios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 25, de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, precisa que los humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, que tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, de igual manera el Acuerdo de París ratificado por México, donde los países firmantes se comprometen a reorientar su desarrollo hacia un mundo más sostenible, con menores emisiones y con capacidad de adaptarse a un clima más extremo, implementando para ello todos los mecanismos a su alcance ya sean gubernamentales o sociales.

Que en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, documento que es concordante con el Plan Nacional de Desarrollo, con el Plan de Desarrollo del Estado de Puebla y a su vez con los distintos Planes de Desarrollo Municipal en su objetivo: **13 denominado "acción por el clima" se señala que, con voluntad política y cooperación de la sociedad, aún es posible limitar el aumento de la temperatura media global a dos grados Celsius por encima de los niveles pre-industriales, apuntando a 1,5°C.** Para lograrlo, sin embargo, se requieren acciones colectivas urgentes.

Que, las campañas ciudadanas como la Hora del Planeta resultan de vital importancia para transmitir información relativa al cambio climático. Por otro lado, apoyar este tipo de campañas ayuda a la creación de una conciencia colectiva más sensible a la importancia del cuidado del planeta. A la par de estas campañas se debe tomar acción para buscar soluciones de mitigación a los efectos del cambio climático.

Que La Hora del Planeta 2022, tiene lugar en un momento especialmente importante, ya que el cambio climático y la pérdida de naturaleza combinadas, ponen en peligro nuestra calidad de vida y la de las generaciones futuras y el Estado de Puebla tiene un papel crucial en los esfuerzos por frenar la crisis climática. Su posición geográfica, condiciones climatológicas, red hidrológica y topografía hacen



que su población, territorio, especies y ecosistemas sean susceptibles a impactos del cambio climático, en particular las poblaciones de más bajos ingresos.

Que, sumarnos a esta iniciativa de la sociedad internacional, tendremos repercusiones positivas en los ámbitos social y medioambiental para los que habitan en el Estado, ya que podremos contribuir a disminuir las emisiones contaminantes por la generación de energía eléctrica, principalmente dióxido de carbono (CO2), mitigar y reducir los efectos del cambio climático y, sobre todo, el objetivo de esta iniciativa ciudadana, es elevar los niveles de conciencia entre las y los poblados sobre la importancia de utilizar de manera moderada y responsable la energía eléctrica y sobre las medidas existentes para hacer frente a la crisis climática que ya vivimos en la actualidad.

**Que por lo tanto, "La Hora del Planeta" es una de las mayores iniciativas a nivel mundial en defensa del medio ambiente, por su alcance global y alto impacto, sobre todo en los centros urbanos. De esta manera, al sumarnos a esta campaña mundial no solo nos convertiremos en agentes activos ante la lucha contra el cambio climático, sino que también ayudaremos a concientizar sobre el cumplimiento de la agenda 2030 y el acceso a un medio ambiente saludable y sostenible como un derecho universal.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone emitir el siguiente:

#### A C U E R D O

PRIMERO.- Se solicita al Titular del Poder Ejecutivo adherirse el próximo veintiséis de marzo del año en curso a las 20:30 horas, a la campaña mundial en **favor del medio ambiente denominada "La Hora del Planeta" apagando durante una hora las luces de su sede oficial en favor de la lucha contra los efectos nocivos causados por el cambio climático.**

SEGUNDO.- Se solicita al Titular del Poder Judicial adherirse el próximo veintiséis de marzo del año en curso a las 20:30 horas, a la campaña mundial en **favor del medio ambiente denominada "La Hora del Planeta" apagando durante una**

hora las luces de su sede oficial en favor de la lucha contra los efectos nocivos causados por el cambio climático.

TERCERO.- Se solicita a los doscientos catorce ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, adherirse el próximo veintiséis de marzo del año en curso a las 20:30 horas, a la campaña mundial en favor del medio ambiente denominada **“La Hora del Planeta” apagando durante una hora las luces** de su sede oficial en favor de la lucha contra los efectos nocivos causados por el cambio climático.

CUARTO.- Se apruebe la adhesión de este Poder Legislativo a la campaña mundial en favor del medio ambiente denominada **“La Hora del Planeta” apagando** durante una hora las luces del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el día sábado veintiséis de marzo del año en curso a las 20:30 horas en favor de la lucha contra los efectos nocivos causados por el cambio climático.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito respetuosamente se dispensen los trámites correspondiente del presente punto de acuerdo, por ser un asunto urgente y de obvia resolución.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 22 DE MARZO DE 2022


DIP. JAIME NATALE URANGA  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ADHERIRSE EL PRÓXIMO VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS 20:30 HORAS, **A LA CAMPAÑA MUNDIAL EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE DENOMINADA "LA HORA DEL PLANETA" APAGANDO DURANTE UNA HORA LAS LUCES DE SU SEDE OFICIAL EN FAVOR DE LA LUCHA CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS CAUSADOS POR EL CAMBIO CLIMÁTICO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.**





**ACUERDO  
APROBADO CON  
DISPENSA DE  
TRÁMITE**



COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada con esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 59, 61 fracción VI y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 79, 82 fracción I, 134, 135, 136 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII, 120 fracción II y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, se tuvo a bien aprobar con dispensa de trámite, el Punto de Acuerdo presentado por las y los Diputados Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Mónica Silva Ruíz, Eduardo Castillo López, Juan Enrique Rivera Reyes, Azucena Rosas Tapia, Jaime Natale Uranga, Guadalupe Yamak Taja, Sergio Salomón Céspedes Peregrina y Eduardo Alcántara Montiel, Integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por virtud del cual se solicita a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Puebla a adherirse el próximo veintiséis de marzo del año en curso a las 20:30 horas, a la campaña mundial en favor del medio ambiente denominada “La Hora del Planeta” apagando durante una hora las luces de su sede oficial en favor de la lucha contra los efectos nocivos causados por el cambio climático, entre otro resolutive.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *“toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución”*, además el mismo artículo dispone que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”*.

Que, el Honorable Congreso del Estado por ende debe velar por el derecho a la salud y al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las y los poblanos y dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter ambiental impuestas por la Ley.

Que, bajo la guarda del principio de convencionalidad en sus principios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 25 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, precisa que los humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, que tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, de igual manera el Acuerdo de París ratificado por México, donde los países firmantes se comprometen a reorientar su desarrollo hacia un mundo más sostenible, con menores emisiones y con capacidad de adaptarse a un clima más extremo, implementando para ello todos los mecanismos a su alcance ya sean gubernamentales o sociales.

Que en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, documento que es concordante con el Plan Nacional de Desarrollo, con el Plan de Desarrollo del Estado de Puebla y a su vez con los distintos Planes de Desarrollo Municipal en su objetivo: 13 denominado *“acción por el clima”* se señala que, con voluntad política y cooperación de la sociedad, aún es posible limitar el aumento de la temperatura media global a dos grados Celsius por encima de los niveles pre-industriales, apuntando a 1,5 °C. para lograrlo, sin embargo, se requieren acciones colectivas urgentes.

Que, las campañas ciudadanas como la Hora del Planeta resultan de vital importancia para transmitir información relativa al cambio climático. Por otro lado, apoyar este tipo de campañas ayuda a la creación de una conciencia colectiva más sensible a la importancia del cuidado del planeta. A la par de estas campañas se debe tomar acción para buscar soluciones de mitigación a los efectos del cambio climático.

Que la Hora del Planeta 2022, tiene lugar en un momento especialmente importante, ya que el cambio climático y la pérdida de naturaleza combinadas, ponen en peligro nuestra calidad de vida y la de las generaciones futuras y el Estado de Puebla tiene un papel crucial en los esfuerzos por frenar la crisis climática. Su posición geográfica, condiciones climatológicas, red hidrológica y topografía hacen que su población, territorio, especies y ecosistemas sean susceptibles a impactos del cambio climático, en particular las poblaciones de más bajos ingresos.

Que, sumarnos a esta iniciativa de la sociedad internacional, tendremos repercusiones positivas en los ámbitos social y medioambiental para los que habitan en el Estado, ya que podremos contribuir a disminuir las emisiones contaminantes por la generación de energía eléctrica, principalmente dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), mitigar y reducir los efectos del cambio climático y, sobre todo, el objetivo de esta iniciativa ciudadana, es elevar los niveles de conciencia entre las y los poblanos sobre la importancia de utilizar de



manera moderada y responsable la energía eléctrica y sobre las medidas existentes para hacer frente a la crisis climática que ya vivimos en la actualidad.

Que, por lo tanto, *“La Hora del Planeta”* es una de las mayores iniciativas a nivel mundial en defensa del medio ambiente, por su alcance global y alto impacto, sobre todo en los centros urbanos. De esta manera, al sumarnos a esta campaña mundial no solo nos convertiremos en agentes activos ante la lucha contra el cambio climático, sino que también ayudaremos a concientizar sobre el cumplimiento de la agenda 2030 y el acceso a un medio ambiente saludable y sostenible como un derecho universal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 59, 61 fracción VI y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 79, 82 fracción I, 134, 135, 136 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII, 120 fracción II y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, se emite el siguiente:

#### A C U E R D O

PRIMERO.- Solicítese a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Puebla a adherirse el próximo veintiséis de marzo del año en curso a las 20:30 horas, a la campaña mundial en favor del medio ambiente denominada *“La Hora del Planeta”* apagando durante una hora las luces de su sede oficial en favor de la lucha contra los efectos nocivos causados por el cambio climático.

SEGUNDO.- Solicítese a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, adherirse el próximo veintiséis de marzo del año en curso a las 20:30 horas, a la campaña mundial en favor del medio ambiente denominada *“La Hora del Planeta”* apagando durante una hora las luces de su sede oficial en favor de la lucha contra los efectos nocivos causados por el cambio climático.

Notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
DIPUTADA PRESIDENTA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA A ADHERIRSE EL PRÓXIMO VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS 20:30 HORAS, A LA CAMPAÑA MUNDIAL EN FAVOR DEL **MEDIO AMBIENTE DENOMINADA "LA HORA DEL PLANETA"** APAGANDO DURANTE UNA HORA LAS LUCES DE SU SEDE OFICIAL EN FAVOR DE LA LUCHA CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS CAUSADOS POR EL CAMBIO CLIMÁTICO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.





# **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Miércoles 30 de marzo de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 30 de Marzo del 2022**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veintitrés de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura de los oficios que suscriben la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y el de las y los Diputados integrantes de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria.
5. Lectura de la Iniciativa de Ley para la Detección y Tratamiento Oportuno e Integral del Cáncer en la Infancia y en la Adolescencia del Estado de Puebla, que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.



8. Lectura de la Iniciativa de Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco y derivados del Estado de Puebla, que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adicionan el Capítulo VIII al Título Cuarto y los artículos 63 al 65 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el párrafo tercero del artículo 225 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 26; XI y XII del artículo 28; X y XI del artículo 30; y X y XI del artículo 33 de la Ley de Educación Pública del Estado de Puebla.



14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 13 Bis a la Ley de Protección Animal del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman la denominación del Libro Tercero y del Título Primero y se adiciona el Capítulo IV al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adicionan las fracciones XII Bis y XII Ter al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 20 Bis a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, exhorte a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a dictaminar en sentido positivo la iniciativa que adiciona los artículos 239-A a la Ley del Seguro Social y 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para la creación de una pensión rural digna a nivel nacional.



19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Sistema Estatal DIF y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado para que implementen acciones, planes, programas y campañas informativas, con el objetivo de disminuir y erradicar el abuso sexual infantil en nuestra Entidad.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla, para que, en coordinación con la dependencia (CONAGUA) Comisión Nacional del Agua y con (PROFEPA) Procuraduría Federal de Protección de Medio Ambiente; y atendiendo a sus respectivas atribuciones, se avoquen a la identificación de los elementos contaminantes vertidos en el Río Cotzala y se inicien las investigaciones pertinentes para la determinación de responsabilidades, entre otro resolutivo.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que, en su ámbito de competencia, planeen, coordinen e implementen a la brevedad posible, programas que promuevan la prevención del delito y una cultura de la paz, a través de la participación ciudadana y el respeto irrestricto de los derechos humanos, con la finalidad de garantizar la seguridad de las y los poblanos.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos para que implementen campañas informativas y de concientización sobre la importancia de la seguridad vial, con el propósito de sensibilizar a las y los conductores sobre la necesidad de mejorar al momento de conducir, el comportamiento del factor humano y sobre las consecuencias negativas que el mismo puede ocasionar y su importancia en la reducción de accidentes.





23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el tercer párrafo del artículo 875 Bis, los artículos 875 Ter y 930 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y se deroga el inciso d) de la fracción I del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022.
  
24. Asuntos Generales.

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
2. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
3. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
4. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
5. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
6. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
7. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
8. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
9. Guadalupe Yamak Taja	-	-	FJ
	<b>TOTAL DE ASISTENCIAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Extractos de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que se da cuenta en la Sesión del día 30 de marzo de 2022.

\* \* \* \* \*

Oficio 00183/2022, del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acateno, Puebla, por el que se remite Plan de Desarrollo Municipal 2021–2024.

Recibo y enterado. Se envía a la Dirección General de Servicios Legislativos, para los efectos legales procedentes y copia del oficio al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

Oficio CDH/PRE/482022, del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que remite Informe Anual de Actividades por el Periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2021, en el cual se dan a conocer los resultados de las acciones más sobresalientes de dicha Comisión.

Recibido y enterado. Se remite a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos para efectos legales procedentes.

Oficio 3/1301/2022, del Secretario del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito del Poder Judicial de la Federación, por el que se hace del conocimiento de la Ejecutoria Dictada el 10 de marzo de 2022, en el toca R-47/2022, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 442/2021.

Recibido y enterado. Se envía el original a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para efectos procedentes

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 30 de marzo de 2022

Eduardo Castillo López  
Diputado Secretario





**ACTA DE LA  
SESIÓN PÚBLICA  
DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE**





**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE OCHO DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS. ACTO CONTINUO LA SECRETARIA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR SU LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO NÚMERO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE



DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LO SIGUIENTE: EL OFICIO CELSH/LXV/SSL-0294/2022 DEL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR EL QUE REMITE ACUERDO ECONÓMICO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE REVISE DETALLADAMENTE LOS AVANCES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y VALORE SU PERMANENCIA, COMO ÓRGANO COLEGIADO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; Y EL OFICIO SEP-1.4.-DGJT/1678/2022 DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE INHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LISTADAS EN EL OFICIO DE REFERENCIA, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LOS OFICIOS DGAJEPL/5344/2022 Y DGAJEPL/5343/2022, SIGNADOS POR LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y EL DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN GENERAL DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR LOS QUE SOLICITAN SE CONVOQUE A UNA SESIÓN



EXTRAORDINARIA, TERMINADA LA LECTURA DE LOS OFICIOS ANTES REFERIDOS, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SOLICITUDES ANTES REFERIDAS Y SI ES DE CONVOCARSE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA LECTURA DEL ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 123 FRACCIÓN VII, 124 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO NOTIFICARSE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL JUEVES TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS TRECE HORAS; Y ORDENANDO ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO E INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE



MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE LEY PRESENTADA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. A CONTINUACIÓN, LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ Y EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, PRONUNCIARON A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE LEY, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE LEY A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO Y DERIVADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR



LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE LEY PRESENTADA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE LEY A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN EL **PUNTO NUEVE** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIII AL TÍTULO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 63 AL 65 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. PROSIGUIENDO CON EL PUNTO **DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 26; XI Y XII DEL ARTÍCULO 28; X Y XI DEL ARTÍCULO 30; Y X Y XI DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA

DENOMINACIÓN DEL LIBRO TERCERO Y DEL TÍTULO PRIMERO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. PROSIGUIENDO CON EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII BIS Y XII TER AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EXHORTE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO LA INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS



239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA LA CREACIÓN DE UNA PENSIÓN RURAL DIGNA A NIVEL NACIONAL, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y A LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA ESTATAL DIF Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES, PLANES, PROGRAMAS Y CAMPAÑAS INFORMATIVAS, CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR Y ERRADICAR EL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN NUESTRA ENTIDAD, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA DEPENDENCIA (CONAGUA) COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y CON (PROFEPA) PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE; Y ATENDIENDO A SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, SE AVOQUEN A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONTAMINANTES VERTIDOS EN EL RÍO COTZALA Y SE INICIEN LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL



**PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, PLANEEN, COORDINEN E IMPLEMENTEN A LA BREVEDAD POSIBLE, PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y UNA CULTURA DE LA PAZ, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL RESPETO IRRESTRICTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS POBLANOS; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS PARA QUE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD VIAL, CON EL PROPÓSITO DE SENSIBILIZAR A LAS Y LOS CONDUCTORES SOBRE LA NECESIDAD DE MEJORAR AL MOMENTO DE CONDUCIR, EL COMPORTAMIENTO DEL FACTOR HUMANO Y SOBRE LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE EL MISMO PUEDE OCASIONAR Y SU IMPORTANCIA EN LA REDUCCIÓN DE ACCIDENTES, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ, PARA INCLUIR COMO PUNTO NÚMERO VEINTITRÉS DEL ORDEN DEL DÍA LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 875 BIS, EL ARTÍCULO 875 TER Y 930 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE

INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022; PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIENDO EL ASUNTO PREVIAMENTE LISTADO. ACTO SEGUIDO EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 875 BIS, EL ARTÍCULO 875 TER Y 930 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DECRETÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA PRESENTADA A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LISTADA EN EL PUNTO DIECISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, ESGRIMIÓ SU POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA CONMEMORACIÓN DEL TREINTA DE MARZO "DÍA MUNDIAL DEL TRASTORNO BIPOLAR", INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS





CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA A LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA PARA EL JUEVES TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS TRECE HORAS; Y A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL PRÓXIMO VIERNES UNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS CATORCE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE.



**AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

**EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
DIPUTADO SECRETARIO





# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**



## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y vocal de la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO E INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las facultades exclusivas más importantes de los legisladores se encuentran expedir y aprobar leyes y reformas de las leyes generales relativas con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en los que destaca primordialmente el derecho a la salud para promover la protección de salud, asistencia médica universal y seguridad social para contribuir a prevenir y reducir la morbilidad y mortalidad de diagnósticos de cáncer en etapas tempranas de la vida por lo que presento ante esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO E INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**El derecho a la salud** es un derecho humano que reside en “toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en el que tienen derecho a hacer uso de los servicios de salud para obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables, en que el gobierno otorgará estos servicios a través de la Federación, Estados y Municipios, de acuerdo con lo estipulado en la ley”. Considerando así los elementos esenciales del derecho a la salud: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, participación y rendición de cuentas. La Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.”

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

**Esta iniciativa** tiene como fin proteger los derechos de salud de la infancia y adolescencia, fortaleciendo al sector salud para el cumplimiento efectivo de respuesta del sistema de salud a la enfermedad del cáncer logrando la atención medica oportuna y reduciendo el sufrimiento de los tratamientos oncológicos para lograr una tasa de supervivencia al cáncer en este sector de la población de al menos el 60% para el año 2030, en relación a los compromisos de la Agenda Internacional. Aunque el cáncer infantil y adolescente generalmente no se puede prevenir, el diagnóstico temprano puede conducir a mayores probabilidades de supervivencia, es por ello que este proyecto de Ley, está encaminado a lograr esas expectativas, atendiendo **los tratados internacionales** de los cuales México es parte como el **Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en ambos pactos existe el interés jurídico sobre el sano desarrollo de salud de los niños, niñas y adolescentes, sus tratamientos, medicamentos y prevención de enfermedades, así como el de crear una atención integral, a través de los instrumentos legales correspondientes para tal efecto.

**El cáncer infantil** es un tema prioritario en la agenda internacional, por lo que la ONU ha decretado el 15 de febrero como el **Día Internacional de lucha contra el Cáncer Infantil**, en el que promueve una campaña colaborativa con los países miembros del cual México forma parte, para crear conciencia sobre el cáncer infantil y expresar apoyo a los niños y adolescentes con cáncer, los sobrevivientes y sus familias. El lema de este año 2022 es "**Lograr la curación del cáncer infantil es posible**". Hay que recalcar que esta declaración se llevó a cabo en 2001 creada por

INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

la Organización Internacional de Cáncer Infantil CCI, conformada por 177 organizaciones nacionales de padres de niños con cáncer de 90 países en los 5 continentes, donde participan la Organización Panamericana de la Salud, la Iniciativa Global para el Cáncer Infantil GICC de la Organización Mundial de la Salud, Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer de la ONU, Organización Internacional de Cáncer Infantil CCI, la Sociedad Internacional de Oncología Pediátrica y **el Instituto Nacional de Cancerología de México.**

El cáncer infantil es tan significativo en las sociedades globales que existen iniciativas como la **Iniciativa Mundial sobre el Cáncer Infantil, Iniciativa global CureAll y los Planes Nacionales de Cáncer Infantil en la Región de las Américas**, creadas para fortalecer al sistema de salud, su prevención y sensibilización para ofrecer mejores prácticas de atención al cáncer infantil y adolescente, en el que en colaboración con los gobiernos efectúan estrategias de políticas de salud nacionales y legislativas para atender a esta población. Las Cifras de la Organización Mundial de la Salud, son alarmantes al menos **400,000 niños, niñas y adolescentes alrededor del mundo son diagnosticados con cáncer cada año**, el impacto del cáncer infantil y adolescente se traduce en años de vida perdidos, en mayores desigualdades y en dificultades económicas, por lo que es vital visibilizar esta gran urgencia médica de salud.

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

En estadísticas de las ONU, **el 55% de los niños con cáncer infantil en América Latina sobrevive**, el cáncer infantil es la segunda causa de muerte en los niños y niñas después de los accidentes, y existe una tasa de supervivencia del 55%, y un 60% de curación de esta enfermedad, por lo que es imperante conjuntar todos los esfuerzos posibles para cerrar las brechas de atención y prevención, llegar a todos los niños, niñas y adolescentes que más lo necesitan, y no tener que incrementar los índices de mortalidad en este sector, por lo que es oportuno presentar propuestas legislativas para lograr políticas públicas efectivas.

A nivel Nacional el **derecho a la salud** está validado en el **artículo 4 constitucional** que estipula que **“toda persona tiene derecho a la protección de la salud”**, que incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente. Así mismo la **Ley General de Salud** es la que reglamenta la protección a tal derecho fundamental, en ella se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En el mismo orden en la legislación local el derecho a la salud está garantizado en la **Ley Estatal de Salud de Puebla**, que instituye las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local, así como la forma en que los Municipios prestarán servicios de salud.



## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

En México, **los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes** están protegidos en la Constitución Política, y en los tratados internacionales. La Constitución señala en su **artículo 4** que todas las decisiones y actuaciones del Estado velarán y cumplirán con el principio del **interés superior de la niñez**. Además, que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

La **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, reconoce como titulares de derechos a niños y niñas a los menores de 12 años de edad; y como los adolescentes a las personas de entre los 12 y los 18 años. Esta ley, en su **artículo 13**, les reconoce enunciativamente sus derechos, entre otros:

- **A la vida**
- Vivir en familia
- A la participación
- A no ser discriminado
- Una vida libre de violencia y a la integridad personal
- **Protección de la salud y a la seguridad social**
- Inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- Derecho a la educación

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

**La salud de las niñas, niños y adolescentes** es un derecho humano por excelencia, en el que tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como de recibir la atención y la prestación de los servicios médicos gratuitos y de seguridad social que proporcionen los gobiernos, en base a la legislación aplicable con la finalidad de prevenir, proteger, atender y brindar tratamiento a la salud.

Así mismo la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, promueve la adopción de un Programa Nacional para la atención de los derechos de la infancia y la adolescencia, y en lo que se refiere a la salud contiene en su capítulo octavo el **Derecho a la Salud**, en el que instruye a que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias atenderán programas de salud, rehabilitación y tratamientos de las necesidades de los niños y de las niñas, lo que justifica **la atención integral del cáncer infantil y adolescente**, señalados en los artículos 21 y 28 de la ley referida.

**Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes** tienen el **derecho** a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su **salud** física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional.

INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO  
DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

**Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud.** Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

**A. Reducir la mortalidad infantil.**

**B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.**

C. Promover la lactancia materna.

D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.

E. Fomentar los programas de vacunación.

F. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.

G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.

H. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.

I. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.

INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO  
DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

**J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.**

A nivel local existe la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**, en que el capítulo VII **Del Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social**, sitúa los artículos 44 y 45 que fijan la competencia de las autoridades para atender las enfermedades de cáncer a fin de reducir la morbilidad y mortalidad infantil y adolescente, los cuales están bajo la observancia del Sistema Nacional de Salud y el Sistema Estatal de Salud, así como el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 44.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir la prestación de servicios y atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

**ARTÍCULO 45.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:

I. Asegurar la asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y rehabilitación de su salud; haciendo hincapié en la atención primaria;

**II. Reducir la morbilidad y mortalidad infantil;**

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

V. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, respiratorias, renales, gastrointestinales, **cáncer**, del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas.

Por último la **Ley Estatal de Salud**, tiene por como carácter prioritario la atención médica de niños, niñas y adolescentes, en su artículo 4 señala que las prestaciones médicas serán preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, infantil y adolescentes y en el artículo 130 refiere al uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y **detección oportuna de las enfermedades**, dando atención en primer lugar a los menores de edad y jóvenes.

El presente proyecto de Iniciativa de **LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO E INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, está debidamente justificado en el marco legal y social ya que el cáncer infantil en México es un problema de salud pública, y es la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años de edad, cobrando más de 3,000 vidas de niños y adolescentes anualmente. Al respecto la **Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer**, considera que cada 90 minutos se registra un caso de cáncer infantil, y se tiene considerado que son más de 5,000 nuevos casos de cáncer infantil al año y de 18,000 a 23,000 casos que se encuentran en tratamiento activo y en vigilancia médica.

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Desafortunadamente 3 de 4 casos de cáncer infantil se detecta en etapas avanzadas por lo que el nivel de continuar con vida es muy bajo.

Bajo esta coyuntura es prioridad que las instituciones de salud atiendan a los niños y adolescentes que padecen cáncer en las primeras etapas suministrando medicamentos y tratamientos adecuados, cirugías y radioterapia, que auxilien durante el proceso de la enfermedad con el objetivo de mitigar las afectaciones que provoca el cáncer y salvar en mayor medida la vida de los niños y adolescentes. Por estas razones se presenta este proyecto de Ley a efecto de que el **Sistema Estatal de Salud** impulse y fortalezca esquemas y programas para combatir el cáncer infantil y adolescente. Hay que enfatizar que en Puebla existe el **Consejo Estatal para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia**, que contempla actividades dirigidas al diagnóstico y tratamiento oportuno del cáncer en menores de 18 años, atendiendo esta enfermedad médica principalmente en el Hospital para el Niño Poblano.

En la misma línea jurídica esta iniciativa de Ley, propone ser congruente y estar en armonización legislativa, con la **LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA** aprobada por las Cámaras del Congreso de la Unión y consecuente publicada el 07 de enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, que es una ley que tiene por objeto establecer, dentro de las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, las medidas necesarias para la atención integral y universal de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con sospecha o diagnóstico de cáncer, que contiene dentro de sus estrategias y acciones:

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

### **Estrategias:**

Diagnóstico temprano, Acceso efectivo, Tratamiento oportuno, integral y de calidad, Capacitación continua al personal de salud, Disminuir el abandono al tratamiento, Contar con un registro fidedigno y completo de los casos e Implementar campañas de comunicación masiva para crear conciencia social sobre el cáncer en la infancia y la adolescencia.

### **Acciones:**

Impulsar la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para fortalecer los servicios de salud en materia de detección oportuna, Promover la creación de Redes de Apoyo a nivel federal y estatal, para facilitar el acceso a información y servicios de atención médica y Llevar a cabo programas o campañas temporales o permanentes, para la detección oportuna del cáncer en la infancia y la adolescencia.

Así mismo, este proyecto de Ley pretende estar en armonización jurídica con la iniciativa de Ley de la Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, que expide **la Ley para la Detección y Tratamiento Oportuno e Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de Jalisco**, presentada el 17 de febrero de 2022 en el Congreso de Jalisco, que tiene como finalidad legislar sobre una estrategia para coordinar, promover y definir una Red Estatal de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia encabezada por autoridades estatales y municipales, y fortalecer el sistema de salud



INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA para ofrecer una atención integral y seguimiento al paciente y a toda su familia a través de la creación de un Registro nominal de personas con cáncer, con lo que se pretende tener un continuo avance con más investigaciones en la materia y brindar cobertura universal de medicamentos a niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración para su estudio, análisis, y en su caso aprobación de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO E INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO** - Se APRUEBA la creación de **LA LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO E INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar de la siguiente manera:

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general obligatoria en el estado de Puebla, tiene por objeto establecer dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Sistema Estatal de Salud, las medidas necesarias para la atención integral y universal, tratamiento, rehabilitación, control y seguimiento del cáncer en la infancia y la adolescencia, para garantizar el derecho a la salud.

**Artículo 2.** La Secretaría de Salud, El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de sus competencias y el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia, serán las autoridades encargadas de la instrumentación de la presente Ley, para lo cual impulsarán la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, con el fin de fortalecer los servicios de salud en materia de detección oportuna e integral del cáncer en la infancia y adolescencia.

Para tal efecto, la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverán la creación de la Red Estatal y del Frente de Colaboración en el ámbito local; con la finalidad de facilitar el acceso a los pacientes y sus familiares a la información relativa a la cobertura de servicios de atención médica y asistencial.

**Artículo 3.** Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Sistema Estatal de Salud, deberán considerar las siguientes estrategias como prioritarias:

I. Diagnóstico temprano;

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

- II. Acceso efectivo;
- III. Tratamiento oportuno, integral y de calidad;
- IV. Capacitación continua al personal de salud;
- V. Disminuir el abandono al tratamiento;
- VI. Contar con un registro fidedigno y completo de los casos, y
- VII. Implementar campañas de comunicación masiva para crear conciencia social sobre el cáncer en la infancia y la adolescencia.
- VIII. Llevar a cabo programas temporales o permanentes para la detección oportuna e integral del cáncer en la infancia y en la adolescencia.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Agentes de Apoyo:** Asociaciones Civiles, Organismos No Gubernamentales, personas Físicas y Jurídicas, estatales, nacionales o internacionales, universidades, empresas y fundaciones que de manera voluntaria ejercen de forma honorífica y altruista, acciones que contribuyen económica, académica, material o humanamente en la satisfacción de los requerimientos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de cáncer;
- II. **Consejo:** Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia;
- III. **Detección y Tratamiento Oportuno:** Las acciones realizadas en el menor tiempo posible por el personal de salud al que hace referencia este ordenamiento, en las circunstancias apremiantes para producir el efecto deseado y buscado por la ley, tomando en cuenta la disponibilidad y capacidad de recursos técnicos y humanos;

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

- IV. **Frente de Colaboración:** El frente de colaboración contra el cáncer infantil y la adolescencia del Estado de Puebla;
- V. **Menores:** Niñas, niños y adolescentes menores de 1-8 años; y
- VI. **Red Estatal:** Red Estatal de Apoyo;
- VII. **Registro:** El Registro Estatal del Cáncer en la infancia y en la Adolescencia del Estado de Puebla;
- VIII. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Estado de Puebla;
- IX. **Sistema Estatal DIF:** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. **Programa:** Programa Estatal de Cobertura Universal para la infancia y adolescencia con cáncer;
- XI. **Usuarios del Programa:** Los menores y sus familiares en tratamiento activo acreditados en el registro.

**Artículo 5.** Son principios rectores de esta Ley:

- I. El Derecho a la Vida;
- II. El Derecho a la Salud;
- III. El interés superior del menor;
- IV. El Derecho a la supervivencia y de sano desarrollo;
- V. La Oportunidad, la eficiencia y la eficacia;
- VI. Continuidad asistencial y de tratamiento;
- VII. La no discriminación;
- VIII. La progresividad;
- IX. La interdependencia e indivisibilidad;

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

X. El Derecho a la información y la Transparencia;

XI. La Centralidad en las personas; y

XII. La universalidad y gratuidad.

**Artículo 6.** Son sujetos de derechos y protección de la presente Ley, las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años que tengan residencia en el Estado de Puebla, que se encuentren dentro de los siguientes preceptos:

I. Las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, cuando el médico general o cualquier especialista de la medicina, tenga sospecha de cáncer en cualquiera de sus etapas y se requieran exámenes y procedimientos especializados hasta en tanto el diagnóstico no se descarte;

II. Las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, a quien se le haya confirmado el diagnóstico de cáncer en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, y requieran atención, tratamiento, cirugía, terapia, seguimiento o vigilancia epidemiológica; y

III. Las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, que estén recibiendo tratamiento por cáncer, hasta que éste se concluya, siempre y cuando el diagnóstico y tratamiento haya sido realizado e iniciado cuando eran menores de edad.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 7.** Son autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla;
- II. La Secretaría de Salud;

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

- III. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. La Secretaría de Educación;
- VI. Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia;
- VII. La Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Puebla;
- VIII. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley General de Salud, La Ley Estatal de Salud, la Ley General para la detección oportuna del cáncer en la infancia y en la adolescencia, y disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 8.** Son atribuciones del Titular de Poder Ejecutivo del Estado de Puebla:

- I. Establecer las directrices que garanticen el programa y guías de atención para los usuarios que establece esta ley;
- II. Celebrar convenios y tratados internacionales para dar cumplimiento a los objetos de las Leyes Generales y Estatales en materia de salud y asistencia social;
- III. Emitir el Reglamento de la Ley para la Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer en la Infancia y en la Adolescencia del Estado de Puebla, en un término no mayor a seis meses, a partir de que se publique la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado; y
- IV. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** Son atribuciones de la Secretaría de Salud, las siguientes:

- I. Establecer las bases, mecanismos, modalidades y acciones necesarias para el acceso a los servicios médicos para la infancia y la adolescencia con cáncer proporcionados por el Estado;

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

II. Celebrar convenios para la consecución de los fines y el objeto de la presente ley, en los términos de la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, La Ley General para la Detección oportuna del cáncer en la Infancia y en la Adolescencia, así como en las disposiciones legales y normativas aplicables;

III. Coordinar la forma en que los Municipios y el Sistema Estatal de Salud coadyuvarán en la aplicación de la presente ley; y

IV. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.** Son atribuciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, las siguientes:

I. Elaborar y aplicar el Programa para la infancia y adolescencia con cáncer, para la aprobación del Sistema;

II. Establecer las bases, mecanismos, modalidades y acciones necesarias para la prestación de los servicios integrales a que se refiere la legislación general y estatal normativa y reglamentaria aplicable;

III. Celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

IV. Coordinar y promover las acciones de los organismos en el Estado que presten los servicios asistenciales;

V. Promover la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación del sector privado, en la prestación de los servicios de asistencia social;

VI. Regular el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios asistenciales;



## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

IX. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la supervisión del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrán dentro de sus atribuciones y competencia municipal, la implementación de acciones y programas necesarios para la debida aplicación de la presente Ley, así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general.

**Artículo 12.** Son atribuciones de la Secretaría de Educación, las siguientes:

I. Contribuir en las acciones de prevención y detección oportuna del cáncer infantil y en la adolescencia en los centros educativos;

II. Celebrar convenios de coordinación y participación, a fin de que el Centro cuente con personal educativo del sistema de educación básica que brindan atención escolar conforme al horario que acuerden padres o tutores; con el propósito de otorgar especial apoyo académico a los usuarios del programa, para que las ausencias escolares por motivo del tratamiento y consecuencias de la enfermedad no afecten de manera significativa su rendimiento académico;

III. Otorgar facilidades a las niñas, niños y adolescentes que padezcan cáncer para no afectar su desempeño académico y evitar la deserción escolar;

IV. Sensibilizar a través de campañas al personal docente y alumnos en la no discriminación y apego al respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con cáncer;

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

V. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** Son atribuciones del Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia, las siguientes:

I. Realizar todas y cada una de las acciones que le confiere para sus funciones el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

II. Colaborar con la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para garantizar el derecho a la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes en los términos de la presente ley;

III. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** Son atribuciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Puebla, las siguientes:

I. Colaborar con las autoridades involucradas en la aplicación de la presente Ley, velando en todo momento por el interés superior de la niñez en los términos establecidos en las disposiciones legales é instrumentos internacionales en el que México es parte;

II. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER

**Artículo 15.** Son derechos de las niñas, niños y adolescentes con cáncer, los siguientes:

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

I. Recibir atención médica integrada, multidisciplinaria y universal, incluyendo la atención de urgencias, en términos de la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos y de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

II. Recibir exámenes de diagnósticos de cáncer en cualquiera de sus tipos o modalidades;

III. Recibir las prestaciones de los servicios de salud, para el tratamiento necesario desde la confirmación del diagnóstico y hasta el alta médica.

IV. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, adecuada a su edad, respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, rehabilitación, diagnósticos terapéuticos, y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;

V. Recibir apoyo académico especial para que no afecte su rendimiento académico, así como justificar su inasistencia escolar durante los tratamientos médicos; observando los convenios de Colaboración con la Secretaría de Educación Pública.

VI. Contar, a partir del momento en que se tenga la presunción de cáncer y hasta que el diagnóstico no se descarte, con la autorización de todos los procedimientos, de manera integral y oportuna;

VII. Los demás que esta Ley, su Reglamento y disposiciones legales aplicables establezcan.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN**

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

**Artículo 16.** La Coordinación, colaboración y ejecución en materia de cáncer en la infancia y adolescencia, entre la Federación, entidades federativas y el estado de Puebla se efectuará en el ámbito de cada una de sus competencias y en estricto derecho a las Leyes Generales, leyes secundarias, reglamentos, normas aplicables, convenios, tratados internacionales y la presente Ley.

**Artículo 17.** La Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrán la facultad y atribuciones de coordinar y de implementar en el Estado de Puebla, las medidas y acciones necesarias para el funcionamiento de:

- I. La Red Estatal de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia;
- II. El Frente de Colaboración Estatal que concentra a los Agentes de Apoyo, y
- III. El Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia.

**Artículo 18.** La Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrán la facultad de coordinar a las autoridades estatales y municipales, así como a los Agentes de Ayuda, a fin de garantizar la cobertura universal, gratuita e integral de los menores con cáncer.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RED ESTATAL**

**Artículo 19.** La Red Estatal, se constituye por las siguientes autoridades:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla;
- II. El Titular de la Secretaría de Salud;

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

- III. La Presidenta del Patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. El Director o Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. El Titular de la Secretaría de Educación;
- VI. El Titular del Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia;
- VII. La Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Puebla, y
- VIII. El Titular del Frente de Colaboración Estatal.

**Artículo 20.** La Red Estatal definirá las acciones de coordinación y colaboración para el fortalecimiento de la atención integral del cáncer infantil en el Estado de Puebla.

**Artículo 21.** La Red Estatal será coordinada y conducida por los y las titulares la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 22.** La Red Estatal tiene como objetivo mejorar la salud y calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes con cáncer en el Estado de Puebla, promoviendo sus derechos al sistema de salud integral y universal a través de la coordinación de acciones en el ámbito de atribuciones de cada una de las autoridades responsables y los agentes de apoyo.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL FRENTE DE COLABORACIÓN**

**Artículo 23.** El Frente se constituye como un activo de colaboración, conformado por los agentes de apoyo que coadyuvan con acciones y propuestas contra el cáncer

INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA en la infancia y adolescencia en el Estado de Puebla, en los términos que establece la presente ley y su reglamento.

**Artículo 24.** El Titular del Frente se elegirá a sugerencia de las personas que conformen los agentes de apoyo, mediante una votación equitativa y transparente atendiendo los principios de paridad de género y de alternancia de género, y su periodo será por 3 años, su cargo será honorífico.

**Artículo 25.** Los Agentes de Apoyo, se conformarán, por Asociaciones Civiles, Organismos No Gubernamentales, personas Físicas y Jurídicas, estatales, nacionales o internacionales, universidades, empresas y fundaciones que de manera voluntaria ejercen de forma honorífica y altruista, acciones y propuestas coordinadas que contribuyan económica, académica, material o humanamente en la satisfacción de los requerimientos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de cáncer de conformidad a la convocatoria que emita la Secretaría de Salud de manera anual para su registro y acreditación.

**Artículo 26.** Los Agentes de Apoyo a través del Frente serán coordinados por la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes establecerán las políticas de la intervención, colaboración y aportaciones para el beneficio de los objetivos del programa, de la presente ley y su reglamento.

## TÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES CON CÁNCER

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

**Artículo 27.** Las disposiciones contenidas en el presente Título son aplicables a los menores que no cuenten con seguridad social y que aun teniendo esta prestación no cubra con la cobertura universal para atender los tratamientos del cáncer.

**Artículo 28.** La atención integral es la base de la intervención que complementa las actuaciones de salud con la atención a las múltiples repercusiones que conlleva el diagnóstico y que inciden directamente sobre el proceso de la enfermedad y la calidad de vida de los usuarios y sus familias.

**Artículo 29.** La atención integral de los usuarios tiene como objetivo:

- I. Contribuir al aumento de las expectativas de vida de los niñas, niños y adolescentes con cáncer;
- II. Potenciar y mejorar la Atención Médica;
- III. Crear y fomentar grupos de apoyo psicológico;
- IV. Generar planes nutricionales;
- V. Fomentar y mejorar el desarrollo educativo;
- VI. Incluir e integrar a las familias en los Planes y Programas Gubernamentales, aplicables;
- VII. Promover y coordinar la participación de las Instituciones encargadas de la atención de las niñas, niños, adolescentes y sus familias; y
- VIII. Coadyuvar para mejorar el traslado de los niños y sus familias para su tratamiento.

**Artículo 30.** La atención integral debe contemplar los siguientes ejes:

- I. Prevención;
- II. Diagnóstico;
- III. Tratamiento;



## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

IV. Oportunidades; y

V. Las demás que establezca la ley en la materia.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, DIAGNOSTICO Y REFERENCIA TEMPRANA**

**Artículo 31.** En materia de Prevención, las autoridades de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán hábitos y estilos de vida saludables que incidan positivamente en el bienestar físico, mental y social de la ciudadanía y de los usuarios del servicio.

**Artículo 32.** Los prestadores de servicios de salud deberán atender las guías y protocolos de atención establecidos para lograr identificar oportunamente signos y síntomas de cáncer en la infancia y la adolescencia.

Las autoridades de la presente ley deberán establecer y fomentar programas de comunicación, formación, capacitación y educación continua, con el objetivo de que los profesionales en el área de salud de primer contacto cuenten con las herramientas necesarias para la detección oportuna.

**Artículo 33.** La Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, impulsará con las instituciones educativas, públicas y privadas, que imparten la licenciatura de medicina, enfermería y carreras afines, la inclusión en sus planes de estudios de la capacitación especializada sobre la sintomatología principal, sintomatología de sospecha y factores de riesgo, de los tipos más prevalentes de cáncer en la infancia y la adolescencia.

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

**Artículo 34.** En caso de sospecha fundada de cáncer; el personal del centro de salud, deberá referir al paciente a la unidad de segundo nivel y de los niveles subsecuentes de atención más cercana para realizar el diagnóstico oportuno, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, sin perjuicio de ordenar todos los exámenes paraclínicos y procedimientos especializados que se consideren indispensables para tener un diagnóstico.

**Artículo 35.** Los diagnósticos en los que se presuma la existencia de cáncer deberán basarse en los protocolos y guías especializadas establecidos.

**Artículo 36.** Una vez que se cuente con un diagnóstico confirmatorio de cáncer, en cualquiera de sus tipos o modalidades, el establecimiento de salud deberá referenciar al menor al Centro a efecto de iniciar de forma oportuna con su atención y tratamiento.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

**Artículo 37.** La atención que se otorgue por las autoridades establecidas en la presente ley, se constituye como un Eje prioritario en la prestación de servicios de salud en el Estado, misma que debe brindarse de forma, gratuita, informada, multidisciplinaria, continúa, integral, y coordinadamente en cada una de las etapas de la enfermedad que curse el usuario, y en apego a los estándares de seguridad y calidad que para tal efecto dispongan las Normas Oficiales Mexicanas, las guías y protocolos establecidos para tal efecto y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 38.** Los pacientes que sean referidos al Centro, deberán iniciar su proceso de incorporación al programa de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Salud para tal efecto.

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

**Artículo 39.** Los médicos tratantes deberán informar a la familia en qué consiste cada uno de los tratamientos, sus implicaciones y efectos secundarios, y en su caso, de ser procedente pueda considerar las posibles opciones de tratamiento a seguir en base a los requerimientos del paciente, a fin de que dicha información coadyuve en la toma de decisiones.

**Artículo 40.** El tratamiento multidisciplinario prescrito por el médico tratante dependerá del estado del avance y del tipo de cáncer, por lo que el Centro deberá contar con los insumos, materiales, y medicamentos necesarios para su administración al paciente. En caso de que no se encuentre con los insumos y medicamentos la Secretaría de Salud proveerá dentro del Sistema Estatal de Salud, los requerimientos necesarios, apoyado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

### **CAPÍTULO CUARTO OPORTUNIDADES DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA**

**Artículo 41.** Los usuarios del programa contarán con apoyos asistenciales que serán coordinados y otorgados en las formas y modalidades que determine la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 42.** La Secretaría de Educación determinará las facilidades y lineamientos en materia educativa a efecto de garantizar el derecho a la educación de los usuarios.

### **TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

### **CAPÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 43.** El Registro es el mecanismo que permite tener control y registro de los usuarios que se benefician del programa. La Secretaría de Salud en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, establecerán los lineamientos para implementar el formato de inscripción en el Registro, de conformidad con la Ley Estatal de Salud de Puebla y las demás normas aplicables.

Los datos personales de los beneficiarios que se integren en la base de datos del Registro Estatal, serán preservados en los términos de la ley aplicable en la materia, protegiendo aquéllos de carácter confidencial y haciendo públicos los que constituyan información fundamental.

La información del Registro no puede ser usada para fines comerciales, electorales, ni para otra de índole distinta a la consulta ciudadana y a los fines establecidos de políticas públicas.

**Artículo 44.** La Secretaría de salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia determinarán las medidas y lineamientos a que se sujetará el sistema electrónico a fin de garantizar la operación, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes electrónicos, que garantice la confidencialidad, integridad, resiliencia, seguridad en el acceso y transmisión de la información.

Se preferirán los sistemas de soporte que admitan la interoperabilidad con otros registros o sistemas de información que se vinculen al cáncer infantil y adolescente, y que resulten útiles a las finalidades del Registro.

### **TITULO QUINTO** **CAPÍTULO ÚNICO**

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA **DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**

**Artículo 45.** Las entidades públicas y privadas que brinden atención médica de niñas, niños y adolescentes con cáncer deberán proporcionar los datos nominales e información estadística de manera periódica a la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a efecto de alimentar el Registro Estatal de Enfermedades Crónicas no Transmisibles contemplado en la Ley de Salud del Estado de Puebla.

**Artículo 46.** La información estadística del Registro Estatal de Cáncer coadyuvará a que la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, analicen y valoren situaciones en la toma de decisiones, proyecciones y evaluaciones de las políticas públicas en materia de detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer infantil, así como orientar la canalización de recursos para disminuir los índices de morbilidad y mortalidad en menores con cáncer, aumentar la supervivencia e identificar los casos de deserción en el tratamiento.

### **TITULO SEXTO**

#### **DE LA INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

##### **CAPÍTULO ÚNICO INVESTIGACIÓN**

**Artículo 47.** La Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, fomentarán la investigación científica biomédica, clínica y de salud pública en cáncer en la infancia y la adolescencia. Para ello potenciará la vinculación para la cooperación técnica y financiera, a nivel nacional e internacional, tanto pública como privada, generará instancias de diálogo y coordinación con la comunidad científica,

## INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

las universidades e instituciones públicas o privadas que realizan investigación en cáncer en la infancia y la adolescencia.

Se fomentarán especialmente aquellas investigaciones que provean evidencia local, y que sirvan de insumo para la toma de decisiones y la planificación en salud en el ámbito del cáncer en la infancia y la adolescencia.

### **TITULO SÉPTIMO** **DEL RECONOCIMIENTO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL CÁNCER INFANTIL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO** **RECONOCIMIENTO ESTATAL**

**Artículo 48.** La Secretaría de Salud y El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrán la facultad y atribución para convocar a las dependencias y entidades del Sistema Estatal de Salud y de toda la administración pública de gobierno de Puebla, las universidades, empresas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y asociaciones nacionales e internacionales, a promover una campaña colaborativa en conmemoración del día 15 de febrero "Día Internacional de Cáncer Infantil" con el objetivo de crear conciencia sobre el cáncer infantil y expresar el apoyo a las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 49.** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia procurará llevar a cabo un evento protocolario de forma anual en el marco de la conmemoración del día 15 de febrero "Día Internacional de Cáncer Infantil", en el que convocará a las dependencias y entidades del Sistema Estatal de Salud para el apoyo de su realización, en el que se entregará un reconocimiento a los agentes de apoyo que integran el Frente de Colaboración, que se consideren acreedores a este distintivo de acuerdo a sus acciones y proyectos sobre la prevención oportuna del cáncer infantil y adolescente.

INICIATIVA DE LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO  
DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA  
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en un plazo de seis meses a la entrada en vigor del presente decreto, deberán iniciar las acciones afirmativas al establecimiento del Registro Estatal que se establece en la presente Ley.

**TERCERO.** El Poder Ejecutivo contará con un plazo seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y presupuestarias, así como emitir el reglamento de la presente ley.

**ATENTAMENTE**

**Heroica Puebla de Zaragoza, a 30 de marzo de 2022.**

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**

**COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**



***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
PUEBLA PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN LABORAL POR MOTIVO DE  
EDAD***

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

[t]oda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Desde esta perspectiva, todos los seres humanos deben de gozar de un empleo, no importando la edad que éstos tengan.

En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos refuerza el artículo constitucional que venimos citando, al indicar que *“[t]oda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”*. Y, de hecho, dicho Instrumento Internacional no es el único que menciona una situación como la que hemos venido citando. De esta manera, México, al suscribir y ratificar dichos Tratados, se ha obligado internacionalmente para garantizarle a sus habitantes el derecho humano al trabajo, sin importar la edad, situación económica, preferencia sexual, ideología u otra situación análoga. Sin embargo, la realidad es muy diferente y dicho derecho humano no está plenamente garantizado.

En principio, según cifras del Instituto de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en nuestro país, sólo el 49.21% de la población mayor a 50 años se encuentra ocupada en algún empleo. Eso implica que más de la mitad de ese sector poblacional está desempleada.

A su vez, actualmente, las personas mayores a 50 años representan el 22.16% de la población total del país y se estima que, para el año 2050, esa cifra aumente a 35.4% de la población.

Aunado a esto, es evidente que, de unos años para acá, muchos empleadores, al solicitar personal, dejan en claro, entre los requisitos de aceptación, que la edad máxima para laborar es de 35 años, sin importar el grado académico, la capacidad o experiencia de las personas que puedan postularse para dichos trabajos.

Lo anterior es una evidente violación a los derechos humanos y, asimismo, un claro ejemplo de discriminación, lo cual contraviene el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para comprobar lo indicado en el párrafo anterior, debemos de recordar la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del amparo directo en revisión 968/2010, en el cual se resolvió que el hecho de que un empleador acotara la edad para la contratación de trabajadores vulneraba los derechos humanos. Lo anterior porque

la edad es un criterio de clasificación social y legal cuyo uso a veces opera como vehículo de arraigados prejuicios y refuerza estados de cosas discriminatorios [...].<sup>1</sup>

Ante este respecto, es importante destacar que en Estados Unidos existe la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo, organismo que protege a aquellos trabajadores o personas en búsqueda de empleo que tienen 40 años o más, para que no se les discrimine y no se les excluya de un trabajador por preferir a alguien de menor edad.

Cabe destacar que el artículo 2 del Convenio sobre la discriminación, empleo y ocupación de la Organización Internacional del Trabajo establece que

[t]odo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Así que la presenta Iniciativa Constitucional pretende hacer caso a la letra del Instrumento Internacional antes referido y, por ende, garantizarle a las y los

---

<sup>1</sup> Crónicas del Pleno y de las Salas, recuperado de: [15-230610-JRCD-968\\_0.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/15-230610-JRCD-968_0.pdf).

poblanos adultos el que puedan tener acceso a un trabajo que les permita tener una vida digna.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN LABORAL POR MOTIVO DE EDAD**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma y adiciona el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

### **Artículo 11**

Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

**Ningún empleador podrá señalar, como requisito de contratación laboral, una edad determinada; salvo en los casos que las leyes lo indiquen así.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

## **DIPUTADA**

**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

---

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 30 días del mes de marzo de 2022.**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXV, XLVI del artículo 78, el 123, el primer párrafo y la fracción X del 127, el 133, la denominación del capítulo XVI, el 168, el primer párrafo y la fracción VII del 169, el 170, la fracción XI del 233, todos de la Ley Orgánica Municipal al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos<sup>1</sup>.

Que dicho Sistema cuenta con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del

---

<sup>1</sup> [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales; así como por los representantes del Consejo de la Judicatura Federal y del Comité de Participación Ciudadana.

Que corresponde al Comité Coordinador del Sistema, establecer mecanismos de coordinación con los sistemas locales, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generen, el establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas de los hechos de corrupción<sup>2</sup>.

Que el artículo 36 del ordenamiento anteriormente citado, dispone que las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales quienes deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que la Ley General otorga al Sistema Nacional.

Como se observa existe todo un Sistema Anticorrupción regulado por una norma de aplicación a nivel nacional, la cual determina la coordinación entre los tres órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades

---

<sup>2</sup> [Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)





administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

Que dicho Sistema es una instancia con capacidad de mejora continua del desempeño de la administración gubernamental; además de tener la capacidad técnica y objetiva para medir y evaluar el desempeño del servidor público en el marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargo y comisiones, por lo cual estos mismos principios resultan imperantes y aplicables para los particulares, cuando se afecte a la Hacienda Pública o el patrimonio de los entes públicos federales, locales o municipales.

Pero no podemos dejar a un lado a los órganos internos de control quienes son una pieza fundamental para la investigación y substanciación de algún procedimiento administrativo en contra de servidores públicos.

Es por ello que los entes públicos federales, estatales y municipales, así como el de la Ciudad de México y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, tendrán órganos internos de control facultados para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos delitos ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción.

Que es oportuno mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente en la fracción XXXIV del artículo 57 faculta al Congreso del Estado a designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos del control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como



ratificar el nombramiento del Secretario responsable del Control interno del Ejecutivo del Estado<sup>3</sup>.

Que respecto a las responsabilidades que incurran los servidores públicos el artículo 125 del máximo ordenamiento en el Estado establece en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125, las faltas administrativas graves serán investigadas y sustanciadas por la Auditoría Superior del estado y los órganos internos de control estatal y municipal, según corresponda y serán resueltas por la Sala Especializadas en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Respecto a las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos interno de control estatales o municipales según corresponda.

Para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control, se observará lo previsto en la Ley de la materia.

Que el segundo párrafo de la fracción VI del artículo en cita establece que la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del Control Interno y los órganos internos de control estatales y municipales, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada de combate a la corrupción del Estado y de la Sala Especializada de combate a la corrupción del Estado y de la Sala especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de conformidad con lo previsto en la Constitución y en las Leyes respectivas.

En virtud de lo anterior resulta oportuno homologar la denominación de Contraloría Municipal, prevista en la Ley Orgánica Municipal por Órgano de Control Interno

---

<sup>3</sup> [Orden Jurídico Poblano \(puebla.gob.mx\)](http://orden.juridico.puebla.gob.mx)



conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que dicha reforma se encuentra alineada conforme a las disposiciones normativas consagradas por las normas supremas, tanto del orden federal como estatal, por lo que es importante homologar diversas disposiciones de la norma jurídica que regula las bases para la integración y organización en el ámbito municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones XXV, XLVI del artículo 78, el 123, el primer párrafo y la fracción X del 127, el 133, la denominación del capítulo XVI, el 168, el primer párrafo y la fracción VII del 169, el 170, la fracción XI del 230; de la Ley Orgánica Municipal para quedar como sigue:

### **Artículo 78. ...**

#### **I. a XXIV. ...**

XXV. Nombrar, a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, a la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, a la persona Titular de la Tesorería Municipal, a la persona Titular del Órgano Interno de Control y al titular o titulares de las ramas del



cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia;

XXVI. a **XLV.** ...

XLVI. Crear en el Municipio, de acuerdo a sus necesidades administrativas y en base a su presupuesto de egresos, al Órgano Interno de Control, con las atribuciones señaladas por la presente Ley y las que le confiera su Reglamento;

XLVII. a **LXVII.** ...

Artículo 123. La Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y el Órgano Interno de Control, así como las demás dependencias del Ayuntamiento, formarán parte de la Administración Pública Municipal Centralizada.

Artículo 127. El Acuerdo del Ayuntamiento para la creación de organismos descentralizados, deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. a **IX.** ...

X. La necesaria participación de un Comisario que será designado por la persona Titular del Órgano de Control Interno; y

**XI.** ...

Artículo 133. En todas las empresas de participación municipal, existirá un Comisario Público que será designado por la persona Titular del Órgano Interno de Control.

## CAPÍTULO XVI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



ARTÍCULO 168. Cada Ayuntamiento contará con un Órgano Interno de Control, la persona Titular que estará a cargo deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrada y removida por el Ayuntamiento, a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal y será remunerada de acuerdo con el presupuesto respectivo.

Artículo 169. La persona Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a **VI.** ...

VII. Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados al Órgano Interno de Control, así como vigilar su observancia y aplicación;

VIII. a **XIV.** ...

XV. Informar cuando lo requiera la persona Titular de la Secretaría del Ejecutivo Estatal, responsable del Control Interno, el Presidente Municipal, o el Síndico, sobre el resultado de la evaluación, y responsabilidades, en su caso, de los servidores públicos municipales;

XVI. a **XXIII.** ...

Artículo 170. El Titular del Órgano Interno de Control está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo. En estos casos deberá intervenir el servidor público que conforme al estatuto sustituya en sus faltas al Titular del Órgano Interno de Control.



**Artículo 230. ...**

I. a **X. ...**

XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante del Órgano Interno de Control; y

**XII. ...**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 28 DE MARZO DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

**JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, en mi carácter de Diputado integrante de la sexagésima primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de *Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco y derivados del Estado de Puebla*, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tabaquismo es la principal causa prevenible de mortalidad en el mundo, los productos de tabaco matan hasta la mitad de quienes los consumen. En la actualidad, más de 1000 millones de personas fuman tabaco en todo el mundo –de los cuales aproximadamente la cuarta parte son adultos-, y su consumo mata a más de cinco millones cada año. El consumo de tabaco sigue aumentando en los países en desarrollo debido al crecimiento constante de la población y a las campañas de comercialización agresiva de la industria tabacalera.<sup>1</sup>

El consumo de tabaco constituye un factor de riesgo de seis de las ocho principales causas de mortalidad en el mundo. Fumar tabaco produce cáncer de pulmón, laringe, riñón, vejiga, estómago, colon, cavidad oral y esófago, así como leucemia, bronquitis crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cardiopatía isquémica, infarto, aborto y parto prematuro, defectos de nacimiento e infertilidad,

---

<sup>1</sup> Informe OMS sobre la epidemia mundial de tabaquismo, 2008. Plan de medidas MPOWER.



entre otras enfermedades. Esto es causa de sufrimiento prevenible y pérdida de muchos años de vida productiva en las personas. El consumo de tabaco produce también perjuicios económicos para las familias y los países debido a los salarios que dejan de percibirse, la reducción de la productividad y el aumento en los costos para la atención médica.<sup>2</sup>

En México, fumar mata anualmente a 63,200 personas y cuesta más de 116 mil millones por año para la atención médica en hospitales y centros de salud de las patologías que provoca, incluyendo cánceres, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y afecciones cardiovasculares<sup>3</sup>. La población infantil y adolescente es la más susceptible de ser atrapada por este flagelo y la que tiene mayor riesgo de padecer sus consecuencias.

A nivel nacional se observa una tendencia al inicio del consumo a edades cada vez más tempranas, así como un incremento en su prevalencia. Desde hace varios años, padecimientos asociados al consumo del tabaco –como enfermedades cerebrovasculares, cardiovasculares, pulmonares y diversos cánceres- se encuentran entre las principales causas de muerte.

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT 2016) – anteriormente denominada Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) – es una herramienta probabilística con capacidad para generar estimaciones de las prevalencias de consumo de tabaco, alcohol y drogas médicas e ilegales, en poblaciones de personas con edad entre 12 y 65 años, que habitan en viviendas particulares de localidades donde más del 50% de las personas mayores de 5 años hablan español, en cada una de las 32 entidades federativas de nuestro país.

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 reporta a nivel nacional una prevalencia de consumo activo de tabaco de 17.6%, lo que corresponde a 14.9 millones de mexicanos fumadores. El 27.1% de los hombres y el 8.7% de las mujeres son fumadores activos (11.7 millones de hombres y 3.8

---

<sup>2</sup> Idem

<sup>3</sup> <https://saludjusta.mx/el-tabaquismo-mata-a-63200-personas-al-ano-en-mexico-y-cuesta-mas-de-116-mil-millones-por-ano/>

millones de mujeres)<sup>4</sup>. Más de 9.8 millones de mexicanos no fumadores reportaron estar expuestos al humo de tabaco de segunda mano en el hogar (14.1%). Las mujeres mexicanas de 12 a 65 años (16.1%) reportaron una mayor exposición al humo de tabaco de segunda mano en el hogar en comparación con los hombres (11.4%), (ENCODAT 2016-2017).

En el Estado de Puebla obtuvo en los resultados una prevalencia de 16.0% (ENCODAT 2016-2017). La prevalencia de exposición al humo de tabaco de segunda mano es del 54% en bares y del 36.8% en restaurantes superando en el caso de los bares el promedio nacional (52.8%) y en el caso de los restaurantes ocupando el séptimo lugar de exposición a nivel nacional (ENCODAT 2016-2017). En la misma encuesta se encontró que la región con más alta prevalencia de fumadores adolescentes activos fue el Distrito Federal (20%), y en tercer lugar la Región Centro (14.6%). Los fumadores adolescentes activos que fuman diariamente inician su consumo en promedio a los 14.1 años, siendo similar para hombres y mujeres (ENCODAT 2016-2017).

La edad promedio de inicio de consumo de tabaco diario en México es de 21 años en las mujeres y de 18.8 años en los hombres, para el Estado de Puebla es a los 19.2 años. Entre los adolescentes, los lugares públicos reportados con mayor prevalencia de exposición al humo de tabaco de segunda mano por los adolescentes no fumadores son: bares (38.0%), restaurantes (24.8), transporte público (20.6%), escuela (22.6%) y transporte (20.6%) (ENCODAT 2016-2017).

La Encuesta Nacional de Adicciones 2011 (ENA 2011), reporta a nivel nacional una prevalencia de consumo activo de tabaco de 21.7%, lo que corresponde a 17.3 millones de mexicanos fumadores. El 31.4% de los hombres y el 12.6% de las mujeres son fumadores activos (12 millones de hombres y 5.2 millones de

---

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Instituto Nacional de Salud Pública; Secretaría de Salud. Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco. Reynales---Shigematsu LM, Guerrero---López CM, Lazcano---Ponce E, Villatoro---Velázquez JA, Medina---Mora ME, Fleiz---Bautista C, Tellez--- Rojo MM, Mendoza---Alvarado LR, Romero---Martínez M, Gutierrez---Reyes JP, Castro---Tinoco M, Hernandez--- Ávila M, Tena---Tamayo C, Alvear---Sevilla C y Guisa---Cruz V. México DF, México: INPRFM, 2012. Disponible en: [www.inprf.gob.mx](http://www.inprf.gob.mx), [www.conadic.gob.mx](http://www.conadic.gob.mx), [www.cenadic.salud.gob.mx](http://www.cenadic.salud.gob.mx), [www.insp.mx](http://www.insp.mx).

mujeres)<sup>5</sup>. También reporta una prevalencia de exposición al humo de tabaco ambiental de 30.2%, esto quiere decir que 12.5 millones de mexicanos que nunca han fumado se encuentran expuestos al humo de tabaco ambiental.

En la ENA 2011 se ubica al Estado de Puebla dentro de la Región Centro del país, que obtuvo en los resultados una prevalencia de 21.6%. También es conveniente advertir que dicha Región es una de las que presentaron mayor prevalencia de exposición al humo de tabaco ambiental, con un 37.6% en el total de la población, donde se reporta un 44.8% en hombres y 33.8 en mujeres.

En la misma encuesta se encontró que la región con más alta prevalencia de fumadores adolescentes activos fue el Distrito Federal (hoy ciudad de México) (20%), y en tercer lugar la Región Centro (14.6%). Los fumadores adolescentes activos que fuman diariamente inician su consumo en promedio a los 14.1 años, siendo similar para hombres y mujeres.

Entre los adolescentes la exposición al HTA fue reportada con mayor frecuencia por los hombres (38.4%) que por las mujeres (34.6%), siendo el hogar el principal sitio de exposición para ambos sexos. La prevalencia más alta de exposición al humo de tabaco se observa en el Distrito Federal (44%), seguido de la Región Centro (43.2%)<sup>6</sup>.

En el Estado de Puebla el tabaquismo contribuye al desarrollo de más de cincuenta enfermedades diferentes<sup>7</sup>, e incide principalmente en cuatro de ellas:

- El padecimiento que presenta la más alta morbilidad es la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC). En este caso, la tasa de hospitalización asciende a

---

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Instituto Nacional de Salud Pública; Secretaría de Salud. Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco. Reynales---Shigematsu LM, Guerrero---López CM, Lazcano---Ponce E, Villatoro---Velázquez JA, Medina---Mora ME, Fleiz---Bautista C, Tellez--- Rojo MM, Mendoza---Alvarado LR, Romero---Martínez M, Gutiérrez---Reyes JP, Castro---Tinoco M, Hernández---Ávila M, Tena---Tamayo C, Alvear---Sevilla C y Guisa---Cruz V. México DF, México: INPRFM, 2012. Disponible en: [www.inprf.gob.mx](http://www.inprf.gob.mx), [www.conadic.gob.mx](http://www.conadic.gob.mx), [www.cenadic.salud.gob.mx](http://www.cenadic.salud.gob.mx), [www.insp.mx](http://www.insp.mx).

<sup>6</sup> Idem

<sup>7</sup> Epidemiología del Tabaquismo en Puebla, 2013, INSP, CÓDICE.

218 por millón de habitantes. Las mujeres constituyen la mayor parte de las personas afectadas.

- Un total de 834 egresos hospitalarios obedece a la Enfermedad Cerebrovascular (ECV). La mayor cantidad de personas afectadas es de sexo femenino.
- El Infarto Agudo de Miocardio (IAM) presentó un total de 272 egresos hospitalarios. Los datos informan de 67 personas hospitalizadas por millón. Ésta es una afección predominantemente masculina.
- Hay un total de 123 egresos hospitalarios por Cáncer de Pulmón (CP). El Cáncer Pulmonar muestra una morbilidad de 30 hospitalizaciones por cada millón de poblanos.

Esta información reafirma la importancia de realizar intervenciones tempranas orientadas a disminuir los factores de riesgo que llevan al consumo de tabaco, principalmente entre niños y jóvenes, pues si bien se observa que aún después de cumplir la mayoría de edad hay quienes empiezan a fumar.<sup>8</sup>

La epidemia del tabaquismo afecta directamente, al menos, a cuatro de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución<sup>9</sup>: el derecho a la salud (artículo 4, párrafo cuarto), el derecho a la información (artículo 6°), el derecho a un medio ambiente sano y el derecho de los niños y las niñas a que sus necesidades en materia de salud sean cubiertas (artículo 4, párrafos quinto y octavo, respectivamente). Son estos derechos los que sirven de fundamento constitucional para regular en forma efectiva el tabaco y su consumo.

La protección de la salud contra la exposición al humo de tabaco debe ser generalizada a toda la población, a quienes no fuman y a quienes fuman. La mínima protección que el Estado debe proveer – antes que ofrecer servicios de salud que protejan la salud – es establecer un marco normativo que proteja la salud. En el caso del tabaquismo, esto implica, precisamente, la regulación adecuada del tabaco a fin de minimizar sus efectos nocivos.

---

<sup>8</sup> Organización Panamericana de la Salud; Instituto Nacional de Salud Pública (MX). *Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos*. México 2009. Cuernavaca (México): Instituto Nacional de Salud Pública, 2010. Coeditado con la Organización Panamericana de la Salud, 2010.

<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

Esta protección a la salud se vincula necesariamente con el derecho a la información, siendo el tabaquismo una epidemia cuya prevención se verifica principalmente mediante la información y educación de la población en riesgo. El ambiente contaminado por el humo del tabaco dista de ser un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas. Como mínimo, el Estado debe proteger la existencia de un medio ambiente, asegurando que no sea contaminado por terceros con el humo del tabaco.

En específico, tal protección debe garantizarse en lugares de trabajo, transporte público y áreas cerradas y de acceso público pues, en primer lugar, es en espacios cerrados donde las concentraciones de humo hacen que sea más dañino y, en segundo lugar, es allí donde resulta posible controlar que no sea contaminado el ambiente. Por último, encontramos un derecho fundamental en materia de salud específicamente otorgado a la niñez.

El artículo 4º, en su párrafo octavo establece como derecho de la niñez la satisfacción de sus diversas necesidades para su desarrollo integral, entre las que explícitamente se incluye la salud.

De esta forma, y dada la importancia y trascendencia que de manera global ha revestido el problema del tabaquismo, la Organización Mundial de la Salud elaboró el tratado internacional denominado Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT-OMS), que fue aprobado por la Asamblea Mundial de la Salud, el 21 de mayo de 2003. México es Estado parte de este instrumento internacional, al haberlo firmado y ratificado en los años 2003 y 2004, respectivamente. El CMCT-OMS entró en vigor a nivel internacional el 27 de febrero de 2005.

Es por ello que nuestro país se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en este instrumento internacional, puesto que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133, todo tratado internacional firmado por nuestro país y ratificado por el Senado de la República, será también Ley Suprema, tan sólo por debajo de la Carta Magna. Lo cual recientemente fue reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Reafirmando este aspecto, el artículo 1° de la Constitución Política Mexicana, eleva a rango constitucional los derechos humanos, pues nos dice que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”, así como “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Como se puede apreciar, esta reforma constitucional es fundamental para que las disposiciones del CMCT-OMS se incorporen plenamente a nuestro sistema jurídico, pues ya es constitucionalmente obligatorio para el Estado Mexicano reconocer los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que México sea parte. De igual forma, no sólo se deberá legislar en los estándares mínimos requeridos, sino que las disposiciones deberán tender a ser progresivas y proteger cada vez más la salud de las personas.

El CMCT-OMS establece en su artículo 8 lo referente a la protección contra la exposición al humo de tabaco, donde expresa que *Las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad. De esta forma, cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de **protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados** y, según proceda, **otros lugares públicos**, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.*<sup>10</sup>

En la Segunda Conferencia de las Partes del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (COP2), llevada a cabo en julio de 2007 en Bangkok, Tailandia, se **aprobaron por unanimidad las Directrices para la aplicación de su *Artículo 8 Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco***, las que deberán ser

---

<sup>10</sup> Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud. Disponible en <http://whqlibdoc.who.int/publications/2003/9243591010.pdf>



adoptadas por las Partes firmantes; y donde se establece que **no existen niveles seguros de exposición al humo ajeno**, por lo que ***los métodos basados en soluciones técnicas tales como la ventilación, la renovación del aire y el uso de zonas destinadas a los fumadores no protegen suficientemente contra la exposición al humo de tabaco***<sup>11</sup>, de esta forma, contar con áreas para fumar en espacios interiores ya no debe ser permitido y mucho menos, obligar a los trabajadores a brindar ningún tipo de servicio en su interior, forzándolos a exponer su salud y su vida al tener que inhalar el humo de tabaco ajeno durante toda su jornada laboral.

A nivel federal, en la Ley General de Salud<sup>12</sup>, reglamentaria del artículo 4, párrafo cuarto de la Carta Magna, se determina al Programa contra el Tabaquismo y a la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades atribuibles al tabaquismo, como *materia de salubridad general*. El 30 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la **Ley General para el Control del Tabaco**<sup>13</sup>, y entró en vigor el 28 de agosto del mismo año. Las finalidades de dicha Ley General son: Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco; proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco; establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco; establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco; instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores; fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco; establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas basadas en evidencia contra el tabaquismo y, establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de información sobre los productos del tabaco y sus emisiones.

Dicha Ley establece como **espacio 100% libre de humo de tabaco a aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte**

---

<sup>11</sup> Directrices sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco. Disponible en [http://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines\\_spanish.pdf](http://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf)

<sup>12</sup> Ley General de Salud. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>

<sup>13</sup> Ley General para el control del Tabaco. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCT.pdf>



*público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco. De esta forma, establece que deberán existir los espacios 100% libres de humo de tabaco, y de querer contar con área para fumar, ésta deberá estar en el exterior del lugar o bien, en el interior pero con separación física del área de no fumar.*

A pesar que la **Ley General para el Control del Tabaco** marca un avance significativo en la legislación en materia de tabaco, al integrar en un solo ordenamiento todo lo relacionado a la misma, no se adecua totalmente a las disposiciones del CMCT-OMS y a las Directrices emitidas en la COP2, puesto que en estas últimas, se establece *que no existen niveles seguros de exposición al humo ajeno y, tal como ha reconocido anteriormente la Conferencia de las Partes en su decisión FCTC/COP1 (15), los métodos basados en soluciones técnicas tales como la ventilación, la renovación del aire y el uso de zonas destinadas a los fumadores no protegen suficientemente contra la exposición al humo de tabaco*, por lo que contar con áreas para fumar en espacios interiores ya no debe ser.

Es importante hacer notar que el concepto de “espacio 100% libre de humo” adoptado en la legislación federal varía de la práctica internacional. Los espacios 100% libres de humo en la legislación federal admiten la posibilidad de que existan lugares públicos cerrados donde se permite fumar, siempre y cuando estén físicamente separados del área de no fumar y no sean lugares de trabajo. A nivel internacional, se entiende por espacio 100% libre de humo aquél espacio que no admite secciones en donde se permita fumar, aunque se encuentren físicamente aislados. En ese sentido, es importante subrayar que el cumplimiento cabal de las obligaciones internacionales en materia de espacios libres de humo y la protección eficaz de la vida y la salud de las personas en riesgo de inhalar humo de tabaco ajeno deben traducirse en la **adopción de espacios efectivamente 100% libres de humo de tabaco de conformidad con los criterios internacionales** referidos, esto es, se deben adoptar restricciones al consumo de tabaco en cualquier espacio público cerrado, sin que haya lugar a espacios cerrados donde se permita fumar, aunque estén separados físicamente.

El 31 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco<sup>14</sup>, en donde se establecen las características que deberán tener las zonas exclusivamente para fumar que se localicen en el interior de los espacios públicos cerrados, las cuales son de muy difícil cumplimiento y costosas.

Tanto la Ley General para el Control del Tabaco como su Reglamento, ambos en su artículo cuarto transitorio, establecen que tanto el gobierno del Distrito Federal como los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus Leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con los ordenamientos mencionados.

Existen antecedentes de legislaciones locales (Ciudad de México (antes distrito federal), Tabasco, Morelos, Veracruz, Zacatecas, Oaxaca, Nuevo León, Sinaloa, Baja California, Baja California Sur y recientemente Estado de México) que establecen precedentes importantes, pues han ido más allá al declararse 100% libres de humo de tabaco, pues en los espacios públicos cerrados no se permite fumar e, incluso, en algunas se contempla esta prohibición también para otros lugares públicos al aire libre, como lo son parques, estadios, playas, plazas públicas, ente otros.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a las facultades que se tienen a nivel local para legislar en la materia, e incluso de manera diferente a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco, lo que ha sido un referente obligado y vinculante para los Estados en sus futuras legislaciones<sup>15</sup>.

La ley del Estado de Puebla en la materia, denominada Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores<sup>16</sup>, no obstante que fue publicada posteriormente a la

---

<sup>14</sup> Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco. Disponible en <http://www.interamericanheart.org/ficmexico/wp-content/uploads/2009/06/reglamento-lgct-31-mayo.pdf>

<sup>15</sup> PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL. EL LEGISLADOR LOCAL PUEDE ADOPTAR MEDIDAS DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

<sup>16</sup> Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Estado de Puebla, Periódico Oficial del Estado de Puebla del 26 de enero de 2005.

firma y ratificación por parte de México del CMCT-OMS, aun no se adecúa su contenido a dicho instrumento internacional, por lo que la protección a la población es deficiente e incompleta. Por ello es necesario derogar dicho ordenamiento y emitir uno nuevo que contenga las mejores prácticas en la materia y con ello se dé cabal cumplimiento al derecho que tiene la población a la protección de su salud.

De igual forma, es importante modificar el nombre de la Ley, pues su actual denominación hace pensar que sólo protege a un sector de la población, siendo que esto no debe ser así, por lo que se propone se denomine *Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco y derivados del Estado de Puebla*.

De igual forma, es necesario que se integren a la presente ley, la regulación de los nuevos dispositivos que están saliendo al mercado, que se asemejan al uso de los productos de tabaco, tales como el cigarro electrónico u otros dispositivos como inhaladores, vapeadores, entre otros, con o sin nicotina; y que también tienen repercusiones en la salud de las personas que los consumen y quienes se encuentran a su alrededor, por las emisiones que expiden.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo establecido por la SCJN en dos de sus resoluciones, deben de regularse de la misma forma que a los productos de tabaco; por ello, también deberá prohibirse su consumo en áreas físicas cerradas con acceso al público, lugares públicos, vehículos públicos y sitios de concurrencia colectiva.

Por todo lo anterior, se concluye que **la medida más sencilla, equitativa, económica y, sobre todo, protectora de la salud de toda la población (fumadora y no fumadora), incluyendo a las personas que laboran en establecimientos mercantiles y que por su trabajo deben asumir este riesgo para su salud, es derogar la ley vigente y emitir la presente ley con el fin de establecer espacios 100% libres de humo de tabaco**. De esta forma, el Estado de Puebla se encuentra en óptimas condiciones para emitir una ley que privilegie la salud pública a través del establecimiento de ambientes 100% sin humo de tabaco.

## LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO Y DERIVADOS DEL ESTADO DE PUEBLA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general con carácter de obligatorias en el territorio del Estado de Puebla, y tiene por objeto:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto entre fumadores y no fumadores, protección de la población de los efectos nocivos del consumo de tabaco, derivados y la exposición al humo del mismo;
- II. Proteger la salud de las personas por inhalar involuntariamente el humo generado por la combustión de tabaco y sus derivados;
- III. Establecer las sanciones para quienes incumplan con lo previsto en esta Ley;
- IV. Prevenir y atender el tabaquismo;
- V. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con las autoridades federal, estatal y municipales en el cumplimiento de las diversas normas, leyes y reglamentos relacionados con el consumo del tabaco.
- VI. Proteger a la población contra la exposición al humo de tabaco y de otros dispositivos que puedan fungir como éstos, que a través de su consumo produzcan emisiones nocivas para la salud, que contengan nicotina o no, u otras sustancias hasta el momento no utilizadas por quienes los producen pero que puedan afectar la salud pública, tales como cigarros electrónicos o vapeadores, en las áreas físicas cerradas con acceso al público, lugares interiores de trabajo, vehículos de transporte público y en los sitios de concurrencia colectiva
- VII. Promover el desarrollo de acciones tendientes a reducir el consumo de tabaco, y de otros dispositivos que puedan fungir como éstos y la exposición al humo o emisiones de los mismos en la población, así como la morbilidad, discapacidad y mortalidad ocasionadas o agravadas por el tabaco.
- VIII. Reducir la probabilidad de que la población en riesgo se inicie en el tabaquismo.
- VIX. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones

**Artículo 2.** La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco, y de otros dispositivos que puedan fungir como éstos, comprende lo siguiente:

I. El derecho de todas las personas a estar libres de la exposición del humo del tabaco y de las emisiones que se produzcan por el consumo a través de dispositivos que funjan como éstos en las áreas físicas cerradas con acceso al público, los lugares de trabajo, los transportes públicos y los sitios de concurrencia colectiva;

II. La educación de la población sobre las graves consecuencias a la salud que conlleva fumar y la exposición al humo de tabaco y de otros dispositivos que puedan fungir como éstos, así como la orientación para que evite empezar a hacerlo o lo deje de hacer lo antes posible y se abstenga de fumar en los lugares públicos, así como a las personas que no fuman de exigir su derecho a la protección de la salud;

III. El derecho de todos a estar informados sobre el tabaco y sus consecuencias para la salud y no ser desinformados sobre las propiedades del tabaco y las consecuencias de la exposición al humo del mismo, así como de otros dispositivos que puedan fungir como éstos y por su consumo produzcan emisiones que puedan ser nocivas para la salud;

IV. El apoyo a los fumadores, cuando lo soliciten, para abandonar el tabaquismo a través de las diferentes opciones terapéuticas existentes, y

V. La vigilancia epidemiológica y sanitaria del consumo de tabaco y la exposición a su humo, la investigación científica y el intercambio de información y experiencias sobre las medidas más eficaces para evitar o disminuir el consumo y la exposición al humo de tabaco, así como de otros dispositivos que puedan fungir como éstos.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Fumar: Acción y efecto de inhalar y exhalar el humo generado por la combustión de tabaco, así como consumir a través de otros dispositivos electrónicos que puedan fungir como productos de tabaco y provoquen emisiones que puedan ser nocivas para la salud;

II. Autoridades Sanitarias: El Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud Pública del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Ley: Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Puebla Contra la Exposición al Humo de Tabaco y sus derivados del Estado de Puebla;

IV. Lugar Público: Sitio cercado, cerrado o cubierto, abierto o cerrado, destinado a la venta de un producto, a la prestación de un servicio de cualquier naturaleza, a la realización de una obra, trabajo, actividad humana o cualquier otro análogo, sea de una persona de derecho público o privado, en el que puedan concurrir dos o más personas, con un mismo fin o con otro distinto;

V. Área cerrada: Superficie comprendida dentro de un perímetro determinado que por sus características no permite la ventilación natural o artificial del mismo, de modo que dé lugar a la inhalación involuntaria del humo generado por la combustión del tabaco;

VI. *Área física cerrada con acceso al público*, a todo espacio cubierto por un techo o que tenga como mínimo dos paredes o muros, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal;

VII.- Tabaquismo: Es la dependencia o adicción al tabaco y sus derivados;

VIII.- Reglamentos: Los que para efectos de esta Ley expidan las autoridades correspondientes dentro de sus respectivas competencias relacionados con el consumo del tabaco;

VIX.- Espacio 100% libre de humo de tabaco.- Es el área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público o sitio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, derivados o de nicotina.

X. *Denuncia ciudadana*: A la notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y demás disposiciones aplicables; podrá ser directa, telefónica, electrónica o fotográfica;

XI. *Espacio al aire libre para fumar*. Al que no tienen techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal. Para efectos de esta definición, no se considerará como techo a las sombrillas, las que deberán observar las características descritas en la Ley y las disposiciones reglamentarias que se deriven de la misma;

XII. *Fumador activo*: A la persona que inhala y exhala, intencionadamente, productos de la combustión de tabaco;



XIII. *Humo de tabaco*: El que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo o de otros productos de tabaco y a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y sus derivados;

XIV. *Inspector*: Persona facultada y acreditada por la autoridad a fin de vigilar que se cumpla con esta ley;

XV. *Lugar de trabajo interior*: A todo aquel espacio utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, ya sea remunerado o voluntario, temporal o permanente. Incluye no sólo el sitio donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos, con carácter enunciativo pero no limitativo, pasillos, ascensores, cubos de escalera, vestíbulos, estacionamiento, instalaciones conjuntas, baños, lavabos, salones, comedores, cafeterías y edificaciones anexas tales como cobertizos, así como los vehículos que se utilizan para la transportación. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales;

XVI. *Personal laboralmente expuesto*: Aquel que en el ejercicio y con motivo de su ocupación está expuesto al humo de tabaco;

XVII. *Sitio de concurrencia colectiva*: Al que independientemente si es abierto o cerrado, interior o exterior, concentre o reúna a personas para llevar a cabo acciones de esparcimiento, de libre asociación, prácticas o espectáculos, deportivos y similares, tales como patios escolares, balnearios, parques de diversiones y acuáticos, playas, lagunas y reservas ecológicas, centros de espectáculos, canchas, estadios, plazas y demás, y

XVIII. *Vehículos de transporte público*: Aquel individual o colectivo utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, sea remunerado o no, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas.

XIX. Emisiones, a las sustancias producidas y liberadas cuando un producto del tabaco está encendido o calentado, comprenden nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo del tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración



- XX. Fumador pasivo, a quien inhala el humo exhalado por el fumador y/o generado por la combustión del tabaco de quienes sí fuman;
- XXI. Otros dispositivos que pueden fungir como productos de tabaco, aquellos que, conteniendo o no nicotina, electrónicos o no, son consumidos por las personas y pueden provocar emisiones nocivas para la salud;
- XXII. Tabaco, a la planta “nicotina tabacum” y sus sucedáneos y derivados, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé
- XXIII. Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal
- XXIV. Secretaría, Secretaría de Salud Pública del Estado

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 4.-** La aplicación y vigilancia de la presente Ley corresponden al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, a las autoridades municipales y demás autoridades locales competentes, incluyendo las de seguridad pública, a través de las instancias administrativas correspondientes y de acuerdo a sus respectivas atribuciones.

**Artículo 5.-** Son atribuciones de la Secretaría de Salud y de las autoridades municipales:

- I. Ejecutar en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otras instituciones de Gobierno, la operación del Programa Contra el Tabaquismo;
- II. Implementar campañas permanentes de información, concientización y difusión dirigidas a la población en general, para prevenir el consumo del tabaco y la exposición a su humo;
- III. Conocer de las denuncias de los ciudadanos o usuarios, cuando no se respete lo establecido en esta Ley y su Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- IV. Ordenar visitas de verificación a los espacios 100% libres de humo de tabaco, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento;

- V. Sancionar, según su ámbito de competencia, a los propietarios o titulares de los espacios 100% libres de humo de tabaco que no cumplan con las restricciones de esta Ley;
- VI. Sancionar a los particulares que, al momento de la visita, hayan sido encontrados consumiendo tabaco en los lugares en que se encuentre prohibido, siempre y cuando se les invite a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo;
- VII. Informar a los órganos de control interno de las oficinas o instalaciones que pertenezcan a las dependencias de gobierno en razón de su jurisdicción, sobre la violación a la presente Ley y su reglamento de parte de servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes;
- VIII. Proponer a las autoridades educativas la inclusión de contenidos acerca de los efectos nocivos del tabaquismo en programas y materiales educativos de todos los niveles;
- IX. Orientar a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo del tabaco y de los beneficios por dejar de consumirlo;
- X. Impulsar la participación de la comunidad para la prevención y atención del tabaquismo;
- XI. Elaborar y promover la aplicación de los acuerdos necesarios para la creación de los Consejos Municipales Contra las Adicciones;
- XII. Promover la participación de las comunidades indígenas para la prevención del tabaquismo y la exposición al humo de tabaco así como de otros dispositivos que puedan fungir como estos y provoquen emisiones que puedan ser nocivas para la salud;
- XIII. Establecer políticas para prevenir, reducir y eliminar el consumo del tabaco en mujeres embarazadas;
- XIV. Establecer políticas para prevenir, reducir y eliminar el consumo del tabaco y a través de otros dispositivos que puedan fungir como estos y provoquen emisiones que puedan ser nocivas para la salud
- XV. Promover espacios 100% libres de humo del tabaco, y
- XVI. Las demás que le otorguen esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.-** En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyugarán activamente:  
I. Los propietarios, poseedores, administradores, responsables, empleados o quien obtenga provecho de los locales, establecimientos cerrados, así como de los

vehículos de transporte público de pasajeros y otros lugares públicos a los que se refiere esta Ley;

II.- Las asociaciones de padres de familia, personal administrativo y docente de las escuelas e institutos de enseñanza públicos o privados;

III. Los usuarios de los establecimientos cerrados, oficinas o industrias, que en todo momento podrán exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

IV. La sociedad civil organizada, y

V. Los órganos de control interno de las diferentes oficinas de los órganos de Gobierno del Estado de Puebla y órganos descentralizados, cuando el infractor sea servidor público y se encuentre en dichas instalaciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ESPACIOS PARA FUMAR Y NO FUMAR**

**Artículo 7.** Se prohíbe fumar en las áreas cerradas de los lugares públicos que a continuación se señalan:

I. Del Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias y Entidades; del Poder Legislativo del Estado y cualquiera de sus Órganos; del Poder Judicial del Estado y cualquiera de sus Órganos; de los Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades Paramunicipales;

II. De centros de trabajo, establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas, industrias, tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras y comerciales;

III. De hospitales, clínicas, centros de salud, centros de atención médica públicos o privados;

IV. De bibliotecas, museos y hemerotecas;

V. De centros o instituciones de educación inicial, preescolar, básica, media, media superior, superior y especial, siendo los responsables de la observancia de esta norma los Directores de cada uno de los planteles educativos;

VI. De instalaciones destinadas a la práctica de algún deporte, actividad recreativa, de esparcimiento o que asistan preponderantemente menores de dieciocho años;

VII. En vehículos de motor destinados al transporte público de pasajeros, de transporte escolar o de personal y en taxis;

VIII. De sitios donde se almacene o expendan gasolina, gas licuado, gas centrifugado, diésel o de cualesquier otro combustible y/o de químicos o productos catalogados como peligrosos por las normas oficiales;

- IX. De centrales camioneras;
- X. De cines, teatros, auditorios y funerarias, a las que tenga acceso el público en general;
- XI. En elevadores de cualquier edificación; y
- XII. En las demás que determinen los Reglamentos y las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tratándose de la obligación contenida en la fracción VII de este artículo, queda bajo la responsabilidad de los conductores el cumplimiento de esta disposición, con la estricta vigilancia de los permisionarios, propietarios y/o inspectores de los medios de transporte y en el caso de taxis o vehículos para el transporte individual de personas, corresponde al conductor determinar si en el mismo se autoriza o no fumar a los pasajeros, en ambos casos, deberá colocar señalización clara y visible al respecto.

**Artículo 8.-** Además de lo preceptuado en el artículo anterior, queda prohibido consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100 % libre de humo de tabaco.

En éstas áreas se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, está obligado a hacerlas respetar.

**Artículo 9.-** En el Estado de Puebla queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como consumir a través de otros dispositivos que puedan fungir como productos de tabaco y provoquen emisiones que puedan ser nocivas para la salud.

Los propietarios, administradores, responsables o quien obtenga algún provecho de los espacios 100% libres de humo de tabaco, serán sancionados conforme lo establecido en esta Ley por permitir, tolerar o autorizar que se fume en el interior de los mismos.

**Artículo 10.** Habrá tolerancia para fumar en las áreas cerradas de los lugares públicos a continuación enumerados, siempre que se acondicionen espacios para fumadores, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 12 de esta Ley:

I. En los previstos en las fracciones I, II, III, VI, IX y X del artículo 7;

II. De centros comerciales;

III. De áreas de atención al público;

IV. De establecimientos donde se sirvan comidas y/o bebidas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local;

V. De establecimientos que proporcionen alojamiento a huéspedes o viajeros mediante compensación económica; y

VI. En las demás que determinen los Reglamentos y las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.

Quedan exceptuados de la obligación contenida en esta disposición los lugares públicos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo que por el tamaño del área cerrada de que se trate sea tan reducido que no sea viable acondicionar espacios para fumadores, a juicio de la Autoridad Sanitaria competente.

**Artículo 11.-** Aquellos establecimientos mercantiles que deseen contar con un espacio para fumar o consumir a través de otros dispositivos que puedan fungir como estos y provoquen emisiones que puedan ser nocivas para la salud deberán ubicarlo al aire libre y, además de contar con las características descritas en el artículo 7, fracción II de esta Ley y lo establecido para los mismos en el Reglamento de la misma, estar completamente separados e incomunicados de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no ser paso forzoso de las personas y ubicarse a la distancia que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes, de cualquier puerta, ventana o vano que comunique con los espacios libres de humo de tabaco. Los espacios para fumar en exteriores no podrán ubicarse sobre las aceras o cualquier otro espacio de uso público.

En estos espacios no se permitirá el ingreso a menores de edad aún acompañados de un adulto, así como a las mujeres embarazadas se les deberá informar de los riesgos que corre su salud y la del producto al ingresar a los mismos.

**Artículo 12.** En las áreas cerradas de los lugares públicos en los que se tolere fumar, los responsables del lugar de que se trate, deberán delimitar y acondicionar equitativamente sitios destinados para los fumadores, de modo que se impida que

de manera involuntaria los no fumadores que concurren al mismo lugar inhalen el humo generado por la combustión de tabaco; los que cuando menos deberán de:

I. Tener ventilación hacia el exterior o un sistema de extracción o purificación de aire;

II.- Las que estén ubicadas al aire libre, deberán estar físicamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no ser paso obligado para las personas o encontrarse en los accesos o salidas de los inmuebles. En estos espacios no podrán estar menores de edad y deberá advertirse a las mujeres embarazadas de los riesgos que corre ellas y el producto al estar en esa zona;

III.- Estar identificados como sitios de fumar, con señalización clara y visible; y

IV.- Reunir los demás requisitos que determinen las disposiciones legales aplicables en la materia y las Autoridades Sanitarias del Estado.

En respeto a la dignidad y derechos de los fumadores, los sitios que se acondicionen o designen para éstos, deberán ser siempre de un tamaño razonable, de iguales condiciones, características y comodidades que los espacios para no fumadores, de acuerdo a la cantidad de fumadores y no fumadores que concurren al lugar de que se trate. En ningún caso deberán ser considerados los espacios exteriores o al aire libre como las únicas áreas para fumadores.

**Artículo 13.-** En las áreas 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar los espacios al aire libre, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza.

En las entradas y en el interior de los mismos, deberán existir las señalizaciones y letreros que orienten a los trabajadores, usuarios y visitantes que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco, así como letreros que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento, conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 14.-** En el supuesto de que una persona este fumando en un espacio 100% libre de humo de tabaco, o en los lugares públicos a que se refieren los artículos 3, fracciones IV y IX y 7 y 10, será obligación del propietario, administrador o responsable de dicho lugar, en primera instancia, pedir que deje de fumar y apague



su cigarro o cualquier otro producto de tabaco que haya encendido. En caso de que se niegue a dejar de fumar o bien a reubicarse, él o los responsables, deberán suspenderle el servicio y solicitarle se retire del establecimiento, y si persiste en la negativa, a la brevedad, dar aviso a la policía preventiva para que ésta lo presente ante el juez calificador autoridad competente para que se respete el cumplimiento de esta Ley y en su caso, impongan las sanciones que correspondan.

La responsabilidad de los propietarios, poseedores o administradores, a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que den aviso a la autoridad correspondiente policía preventiva, debiéndole entregar la misma el número de reporte respectivo.

**Artículo 15.** Los servidores públicos que estén en ejercicio de sus funciones y se encuentren en un lugar público de los señalados en la fracción I del artículo 7 de esta Ley, deberán abstenerse de fumar en los sitios prohibidos para ello.

**Artículo 16.-** Los titulares y administradores de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública y de los Órganos Legislativo, Judicial y Autónomos del Estado de Puebla, serán los responsables de implantar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, en su caso, de aplicar las sanciones a que hubiera lugar, en su ámbito de competencia.

Todo servidor público del Estado de Puebla, deberá requerir a cualquier persona que se encuentre fumando en un espacio 100% libre de humo de tabaco, a que se abstenga de hacerlo en la oficina o instalación asignada a su servicio, si continúa fumando, deberá pedirle que se traslade a un área al aire libre y si se niega, pedirle abandone las instalaciones. Si la persona se niega a abandonar el inmueble, y se trata de un particular, deberá solicitar auxilio a la policía preventiva para que lo ponga a disposición del juez calificador correspondiente, pero si se trata de un servidor público sujeto a su dirección deberá además denunciarlo a la Contraloría del órgano, dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito.

**Artículo 17.** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será comunicado por cualquier persona, de inmediato, al superior jerárquico del infractor para que se imponga la sanción correspondiente conforme lo previene la Ley de la materia.



**Artículo 18.-** Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos de transporte público, deberán fijar en el interior y exterior de los mismos, letreros, logotipos o emblemas que indiquen la prohibición de fumar; en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición, se le deberá exhortar a que modifique su conducta, en caso de presentar resistencia, invitarlo a que abandone el vehículo, y si la negativa persiste, dar aviso a la policía preventiva, a efecto de que sea remitido con el juez calificador correspondiente.

Los conductores de los vehículos de transporte público, de vehículos oficiales y en su caso el personal que los auxilie, deberá abstenerse de fumar en el interior de los mismos. Aquellos que no acaten las disposiciones del presente ordenamiento, deberán ser reportados ante la autoridad de transporte correspondiente, a través de la autoridad administrativa correspondiente que reciba la denuncia, para que aquella implemente las correcciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que establece esta Ley y su reglamento.

**Artículo 19.-** Los propietarios, administradores u organizadores de eventos de concurrencia colectiva, con el apoyo de los empleados y trabajadores que laboran en los mismos, serán responsables de implantar, cumplir, vigilar el cumplimiento de la Ley y su reglamento en el espacio que ocupa el mismo, solicitar a quien incumpla la Ley o su reglamento que se retire del sitio y, en su caso, dar aviso a la policía preventiva a fin de remitir a la persona que se resista al juez calificador correspondiente.

**Artículo 20.-** En todos los lugares donde aplique la prohibición de fumar, será preciso que los propietarios, poseedores, administradores o responsables coloquen en las entradas y en el interior de los mismos, de manera que siempre haya alguno visible, las señalizaciones y letreros que orienten a los empleados, trabajadores, usuarios y visitantes que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco, que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento y el teléfono y el dominio de internet o domicilio electrónico donde se puedan presentar quejas o denuncias, de acuerdo a lo contemplado en la presente Ley y las disposiciones reglamentarias derivadas de la misma. De igual forma, en el interior de estos lugares, no deberá existir ningún cenicero, cualquier elemento que incite a fumar, ni residuos de productos de tabaco, aun estando apagados.

En todos los accesos a los espacios 100% libres de humo de tabaco, será preciso que los propietarios, poseedores, administradores o responsables coloquen un cenicero de pie con el letrero: “Apaga tu cigarro, cualquier producto de tabaco o dispositivo que pueda fungir como éstos, antes de entrar”.

**Artículo 21.-** Las dependencias de los sectores de salud y educación, sean públicas o privadas, además de ser espacios 100% libres de humo de tabaco, no podrán contar con espacios al aire libre para fumar, ni podrán comerciar, distribuir, donar, regalar, vender o suministrar productos del tabaco.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL TABAQUISMO**

**Artículo 22.** Las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con las autoridades federales y municipales, dictarán todas las medidas necesarias para prevenir y atender el tabaquismo, sobre todo en menores de dieciocho años.

**Artículo 23.-** La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría de Salud, que deberá coordinar sus acciones con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como con otras autoridades competentes para el cumplimiento de los objetivos de este ordenamiento.

La Secretaría de Salud del Estado, coordinará, formulará y desarrollará programas de salud en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Salud para la detección temprana, orientación y atención a fumadores que deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad, y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos del tabaco principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.

**Artículo 24.-** La Secretaría de Salud del Estado, establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- I.- La promoción de la Salud;
- II.- El diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por él;
- III.- La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos y/o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios 100% libres de humo de tabaco que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IV.- La elaboración periódica de un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros del Programa contra el Tabaquismo que incluya al menos las conductas relacionadas al tabaco y su impacto en la salud;
- V.- El diseño de campañas de publicidad que promueva la cesación y disminuya las probabilidades de iniciarse en el consumo de los productos del tabaco.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY**

**Artículo 25.** Corresponde a las Autoridades Sanitarias del Estado y a los municipios, vigilar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, en la esfera de la competencia fijada en las Leyes Federales, en la Ley Estatal de Salud del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para los efectos previstos en este artículo las Autoridades Sanitarias del Estado podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración.

**Artículo 26.** Es competencia de los órganos de control interno, vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 15 en las instituciones a que se refiere la fracción I del artículo 7 de esta Ley el mismo.

**Artículo 27.** Cualquier ciudadano o institución que detecte que una o varias personas están actuando de manera contraria a lo establecido por esta Ley, deberá dar aviso a la brevedad posible a la autoridad competente para efectos de que ordene su cumplimiento y actúe conforme al presente ordenamiento.

Los integrantes de las asociaciones de padres de familia podrán vigilar en las áreas cerradas de centros o instituciones de educación inicial, preescolar, básica, media, media superior, superior y especial, de manera individual o colectiva, que se cumpla

con las disposiciones de esta Ley debiendo dar aviso a la brevedad posible a la autoridad competente para efectos de que ordene su cumplimiento y actúe conforme a esta Ley, en caso de que detecte alguna anomalía.

**Artículo 28.-** La Secretaría de Salud promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

- I.- Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco;
- II.- Promoción de la salud comunitaria;
- III.- Educación para la salud;
- IV.- Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia del control del tabaco;
- V.- Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos del tabaco;
- VI.- Coordinación con los consejos nacional y estatales contra las adicciones; y
- VII.- Las acciones de auxilio de aplicación de esta Ley como la denuncia ciudadana.

**Artículo 29.-** Cualquier persona podrá presentar ante la autoridad correspondiente una denuncia en caso de que observe el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

La autoridad competente salvaguardará la identidad e integridad del ciudadano que interponga una denuncia.

La Secretaría de Salud pondrá en operación o vinculará con una línea telefónica preferentemente de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. También deberá contar con un domicilio electrónico en donde los ciudadanos puedan presentar sus denuncias o enviar las fotografías testimoniales de las violaciones, con los datos del lugar, fecha y hora en que ocurrió dicho incumplimiento. Las fotografías testimoniales a que se refiere este artículo serán pruebas con presunción de validez, siempre y cuando sean completamente comprobables, salvo que se demuestre lo contrario.

**Artículo 30.** El Estado o los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, al otorgar concesiones, permisos o autorizaciones, deberán observar que se dé cumplimiento a la presente Ley; su inobservancia será sancionada conforme lo previenen las leyes de la materia.

**Artículo 31.** Son atribuciones de los Jueces Calificadores las siguientes:

I. Conocer de las infracciones cometidas por las personas físicas que pongan a su disposición la policía preventiva; y

II. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta Ley en el ámbito de su competencia.

Para el procedimiento de sanción, resolución y los medios de defensa que sean competencia del Juez Calificador, se seguirá lo establecido en los Reglamentos correspondientes.

**Artículo 32.** Son atribuciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

I. Poner a disposición del Juez Calificador competente, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas por cualquier persona fumando tabaco, en algún lugar público prohibido, siempre que hayan sido conminadas por los policías preventivos a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo; y

II. Las demás que le otorguen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por Seguridad Pública Estatal y Municipal, a través de los policías preventivos, quienes al momento de ser informados de la comisión de una infracción, invitarán al infractor a modificar su conducta, a trasladarse a las áreas reservadas los espacios al aire libre para fumadores, cuando esta Ley lo autorice la tolerancia para fumar se cuente con ella, o a abandonar el lugar, y en caso de no acatar tal indicación, pondrán a disposición del Juez Calificador que se trate, al infractor.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 33.** La inobservancia a las disposiciones de la presente Ley, dará lugar a la imposición de una sanción sanciones administrativas, consistente en multa y/o clausura temporal, según sea el caso.

**Artículo 34.** Para la aplicación de la multa, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de las personas físicas o jurídicas a que se sanciona, la reincidencia y demás circunstancias que sean necesarias para individualizar la sanción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**Artículo 35.-** Se sancionará con multa equivalente de cinco a quince diez a cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la presente Ley, en caso de reincidencia se aumentará hasta en dos terceras partes el monto de la multa.

**Artículo 36.-** Se sancionará con multa equivalente de diez a sesenta mil a cuatro mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, la inobservancia de lo establecido en el artículo 13 de esta Ley, en caso de reincidencia se aumentará hasta en dos terceras partes el monto de la multa.

El monto recaudado producto de las multas será destinado preferentemente al Programa contra el Tabaquismo y a otros programas de salud prioritarios.

**Artículo 37.-** Si con motivo de la aplicación de esta Ley, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente hará del conocimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 38.** Se sancionará con multa equivalente de tres a cien mil a cuatro mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, la inobservancia de lo establecido en el artículo 12 de esta Ley a excepción de su fracción III, IV y en caso de reincidencia se clausurará temporalmente el lugar público hasta que se cumpla con la disposición.

**Artículo 39.** Las infracciones a esta Ley no previstas en este Capítulo, serán sancionadas con multa hasta por cien diez mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, en caso de reincidencia se aumentará hasta en dos terceras partes el monto de la multa.



**Artículo 40.** Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor vuelva a cometer la violación a la misma disposición de esta Ley, dentro del periodo de un año calendario a partir de la imposición de la sanción a que se refiere cualesquiera de los artículos 35, 36, 37 y 38 de esta Ley.

**Artículo 41.** A juicio de la autoridad competente, las sanciones a que se refiere esta Ley podrán conmutarse total o parcialmente, por la realización de trabajo a favor de la comunidad que determine la autoridad competente. Se descontará una cuota de salario mínimo por cada tres horas de trabajo a favor de la comunidad.

Las multas que se impongan con motivo de la aplicación de esta Ley, constituirán créditos fiscales que podrán ser exigibles en los términos que prevén las Leyes Fiscales del Estado, según sea el caso de la Autoridad de que se trate.

**Artículo 42.** Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de éstos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.

**Artículo 43.** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.

**Artículo 44.** En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público, públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.

**Artículo 45.** El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.



**Artículo 46.** En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 47.** Las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia, en los lugares públicos a los que se refiere esta Ley, relativas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven, por conducto del personal debidamente autorizado para ello.

El personal al realizar las visitas de inspección y vigilancia, deberá contar con el documento oficial que lo acredite como inspector, así como la orden escrita, expedida por la Autoridad Sanitaria, en la que se precisará el lugar público, el área cerrada o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Las visitas de inspección y vigilancia se realizarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden respectiva.

**Artículo 48.** El personal autorizado, previo a iniciar la inspección, requerirá la presencia del visitado o su Representante Legal; en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que espere a una hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes para la práctica de la inspección. Si no espera en el día y hora señalado, se entenderá la diligencia con el encargado o persona que se encuentre en el lugar, le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o si los designados no aceptan desempeñarse como testigos, no invalidará los efectos de inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta administrativa que al efecto se levante.

**Artículo 49.** La persona con quien se atiende la inspección estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares o áreas sujetas a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 50.** La Autoridad Sanitaria, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la inspección, independiente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 51.** En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por triplicado en forma numerada y foliada, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección, así como lo previsto a continuación:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- III. Colonia, calle, número, población o municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden de visita que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Los datos relativos al lugar público, área o zona que se inspecciona indicando el objeto de la misma;
- VIII. Manifestación del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Firma de los que intervinieron en la inspección.

**Artículo 52.** El verificador comunicara al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo ordenadas en esta Ley o en las disposiciones que de ella emanen y antes de finalizar la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la misma para que en ese acto formule sus observaciones, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva. A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la inspección, por los testigos y el personal autorizado, quien

entregará copia del acta al interesado. Si la persona con la que se entendió la inspección o los testigos se negaren a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

**Artículo 53.** Recibida el acta de inspección por la autoridad correspondiente fundando y motivando determinará de inmediato si el visitado incumplió las disposiciones de esta Ley; y le comunicara tal determinación mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que, dentro del término de cinco días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y la determinación dictada, y en su caso ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

**Artículo 54.** Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior y desahogadas las pruebas, dentro de los seis días hábiles siguientes, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, misma que contendrá una relación sucinta de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado si las hubiere, así como los puntos resolutivos, en los que se señalarán o en su caso ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 55.** La Autoridad Sanitaria verificará el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos de la resolución respectiva y en caso de subsistir la o las infracciones, podrá imponer las sanciones que procedan conforme a esta Ley.

**Artículo 56.** Cuando se imponga como sanción la clausura temporal, el personal autorizado para ejecutarla, procederá a levantar el acta de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos administrativos establecidos para las inspecciones.

## CAPÍTULO VIII

## DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

**Artículo 57.** En los procedimientos administrativos previstos en esta Ley, son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional, la declaración de parte y las que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres.

### CAPÍTULO IX DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

**Artículo 58.** Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento administrativo seguido con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante el recurso de revisión.

**Artículo 59.** Para los efectos del presente Capítulo la autoridad competente que resolverá el recurso, será la Autoridad Sanitaria que hubiere emitido la resolución que se reclama.

**Artículo 60.** El recurso de revisión se interpondrá por la parte que se considere agraviada y por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se hubiera hecho la notificación de la resolución que se reclama o aquél en que se ostenta sabedor de la misma, y se contará en ellos el día del vencimiento.

**Artículo 61.** El recurso de revisión, deberá presentarse ante la Autoridad Sanitaria que hubiere emitido la resolución que se reclama, y deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre y domicilio del recurrente, y del tercero si lo hubiere, así como el lugar que señale para efecto de notificaciones;
- III. La resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de la misma;
- IV. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenando o ejecutando el acto;
- V. Los agravios que le causan;

VI. Acompañar copia de la resolución que se impugna, y de la notificación correspondiente, o en su caso, señalar la fecha en que se ostente sabedor de la resolución;

VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución impugnada debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúe, en nombre de otro, en ningún trámite se admitirá la gestión de negocios; las pruebas deberán desahogarse o desecharse en la audiencia de recepción de pruebas y alegatos;

VIII. Para el caso de existir tercero que haya gestionado el acto, se le correrá traslado con copia de los agravios para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su interés convenga y en caso de que se desconozca su domicilio se le emplazará por edictos;

IX. La Autoridad Sanitaria que hubiere emitido la resolución que se reclama, podrá decretar, para mejor proveer, los informes y pruebas que estime pertinentes y para el caso de que el inconforme acredite que los documentos ofrecidos como prueba obran en los archivos públicos, deberá solicitar oportunamente copia certificada de los mismos, si no le fueren expedidos, se podrá requerir directamente al funcionario o autoridad que los tenga bajo su custodia, para que los expida y envíe a la autoridad requirente, dichas copias; y

X. Transcurrido el término a que se refiere la fracción VIII de este artículo, se fijará día y hora para una audiencia de recepción de pruebas y alegatos, y concluida se ordenará se pase el expediente para dictar la resolución que corresponda en un plazo de quince días hábiles.

**Artículo 62.** La interposición del recurso suspenderá provisionalmente la ejecución de la resolución impugnada, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

III. Tratándose de multas, que el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas prevista en las Leyes Fiscales del Estado, según sea el caso de la Autoridad Sanitaria de que se trate; y

IV. En los casos en que resulte procedente la suspensión de la ejecución de la resolución que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros; la misma surtirá sus efectos, si el recurrente otorga fianza bastante para

reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene resolución favorable, contando la Autoridad Sanitaria con facultad discrecional para fijar el monto de esa garantía a otorgar. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

**Artículo 63.** La Autoridad Sanitaria concederá o no la suspensión contra la resolución que se recurra, cuando el propio recurrente la solicite; siempre que no se violen disposiciones de orden público.

**Artículo 64.** El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando:

- I. No sea presentado en el término concedido por esta Ley, por resultar extemporáneo;
- II. No se haya presentado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o ésta no se acredite legalmente, aún después de haber sido requerido por la autoridad; y
- III. Cuando se promueva contra resoluciones que sean materia de otro recurso, que se encuentre pendiente de resolución.

**Artículo 65.** Procederá el sobreseimiento del recurso, cuando:

- I. El promovente se desista expresamente de su recurso; y
- II. Cuando hayan cesado los efectos de la resolución impugnada.

**Artículo 66.** La Autoridad Sanitaria, al resolver el recurso podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

**Artículo 67.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará solo el examen de dicho punto. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de quince días hábiles.

**Artículo 68.** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y los servidores públicos

responsables serán sancionados conforme lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y demás leyes aplicables. Dicha nulidad deberá ser declarada por medio del recurso a que se refiere este Capítulo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se deberá emitir el reglamento al que se refiere la presente Ley, a más tardar 90 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**TERCERO.** Se deroga la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de enero de 2005.

**CUARTO.** Los propietarios, poseedores, responsables, administradores o quien obtenga algún provecho de los espacios 100% libres de humo de tabaco especificados en la Ley, contarán con un plazo de sesenta días hábiles para informar a sus trabajadores y empleados, dependientes, personal docente y administrativo, usuarios, entre otros, sobre la aplicación de las disposiciones de esta Ley, y capacitar e iniciar el proceso educativo social que conlleva. En ese periodo deberán colocar la señalización correspondiente, implantar, cumplir y vigilar el cumplimiento de esta Ley.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

## ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE MARZO DE 2022**

---

**JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**

**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas tienen derecho a la educación, la cual se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

De igual forma, dicha educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; aunado a que promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El numeral referido con anterioridad indica que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce



su contribución a la transformación social, por tal motivo, es que éstos tienen derecho a una adecuada capacitación y formación, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la educación.

Además, la Constitución Federal consagra, en el multicitado numeral, que cada uno de los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, con la finalidad de contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

De igual forma, la Ley General de Educación, en el artículo 15, indica que, la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue, entre otros, los siguientes fines:

- Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas; y
- Formar a las y los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.



En este sentido, el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos, mismo que permite a todas las personas adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena y de calidad, es por esta razón, que el derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades, sin embargo, miles de niñas, niños y adolescentes, en el mundo, no gozan de este importante derecho.

Así como el derecho a la educación se encuentra contemplado en nuestro máximo ordenamiento jurídico, también tiene sustento en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, las cuales concuerdan en señalar que:

*“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

*Las autoridades competentes vigilarán que en la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior que se imparta en el Estado, se considere de manera primordial el interés superior de la niñez”.*

No se puede dejar pasar que, la educación permite transmitir principios comunes a las nuevas generaciones, conservando y perpetuando así los valores de toda una sociedad, por tanto, un aprendizaje necesario que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales; de esta manera, contribuye a su plenitud personal favoreciendo la integración social y profesional.



La educación contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas, ofrece a adultos y niños desfavorecidos una oportunidad para salir de la pobreza y es una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo<sup>1</sup>, por lo cual garantizar este derecho va más allá de un interés particular, sino más bien de uno de carácter general.

Por lo anterior, según datos de la Organización de las Naciones Unidas, en relación al objetivo 4 de la Agenda 2030, mismo que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, además de promover oportunidades de trabajo, en la actualidad, más de 265 millones de niños y niñas no están escolarizados y el 22% de éstas se encuentran en edad de asistir a la escuela primaria, sin embargo, las y los niños que asisten a la escuela carecen de los conocimientos básicos de lectura y aritmética<sup>2</sup>.

En México, datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) revelan que más de 4 millones de niñas, niños y adolescentes no asisten a la escuela mientras que 600 mil más están en riesgo de dejarla, por diversos factores, como la falta de recursos, la lejanía de las escuelas y la violencia<sup>3</sup>.

Por lo que he mencionado a lo largo de estos considerandos, presento esta iniciativa para reformar la fracción III del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de armonizar la Ley Estatal con la Ley General en la materia y, estipular que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán, entre otras cuestiones:

- Establecer las condiciones óptimas y necesarias para fortalecer la calidad educativa, entendidas éstas como el conjunto de instalaciones

---

<sup>1</sup> Derecho a la Educación - Humanium

<sup>2</sup> Educación - Desarrollo Sostenible (un.org)

<sup>3</sup> Educación y aprendizaje | UNICEF



indispensables y la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea y la evaluación docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de las y los educandos, en los términos de las leyes aplicables.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reformar la fracción III del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

<b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>Reforma publicada el 15 de marzo de 2022</b>	<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p>Artículo 57. ...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Establecer las condiciones <b>óptimas</b> y</p>



VIII. Prestar servicios educativos en condiciones óptimas, entendida ésta como el conjunto de instalaciones indispensables con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos;	III. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, <del>tales como</del> la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados <del>para el aprendizaje</del> y la evaluación docente, en los términos de las leyes aplicables;	necesarias para fortalecer la calidad educativa, <b>entendidas éstas como el conjunto de instalaciones indispensables y</b> la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados <b>con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de las y los educandos,</b> en los términos de las leyes aplicables;
XII. a XXII. ...	...	IV. a XX. ...
...	...	...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL  
ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción III, del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48

...

I. y II. ...

III. Establecer las condiciones **óptimas y** necesarias para fortalecer la calidad educativa, **entendidas éstas como el conjunto de instalaciones indispensables y** la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados **con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea** y la evaluación docente **y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de las y los educandos**, en los términos de las leyes aplicables;

IV. a XX...

...

...





## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE MARZO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.<sup>1</sup>

Todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en una familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior. Su institucionalización deberá ser el último recurso que adopte el Estado mexicano para la protección de sus derechos.

---

<sup>1</sup> Derechos de las niñas, niños y adolescentes | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)



En este sentido el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Como mexicanas y mexicanos, nos corresponde velar porque cada niña, cada niño y cada adolescente en nuestro país, y con ello pueda gozar de estos derechos en plenitud.

Por otro lado, nos encontramos con una problemática, y es que en una encuesta realizada a través del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), proyecto adscrito a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), una rama de la ONU, se hace referencia que el trabajo infantil sigue siendo un problema persistente en el mundo hoy en día. Las últimas estimaciones mundiales indican que 160 millones de niños, de los cuales 63 millones de niñas y 97 millones de niños se encontraban en situación de trabajo infantil a nivel mundial a principios de 2020, lo que representa casi 1 de cada 10 niños en todo el mundo. Un total de 79 millones de niños casi la mitad de todos los niños en situación de trabajo infantil realizaban trabajos.<sup>2</sup>

Asimismo, la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estima que en México 3.3 millones de niños y niñas de 5 a 17 años se encuentran en condiciones de trabajo infantil; esto representa una tasa de 11.5 por ciento.

Del total de niñas, niños y adolescentes en condición de trabajo infantil, 1.8 millones se desempeñan en una ocupación no permitida, 262 mil realizan alguna ocupación no permitida y quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas y 1.3 millones realizan exclusivamente quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas.

---

<sup>2</sup> [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---ipec/documents/publication/wcms\\_800301.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_800301.pdf)



De los 3.3 millones de menores de 5 a 17 años en situación de trabajo infantil, 61% (2 millones) son hombres y 39% (1.3 millones) son mujeres. La tasa de trabajo infantil por sexo muestra que 13.6% de los hombres está en esta situación y el porcentaje de mujeres es de 9.2%.

Pese a la existencia de las leyes que tutelan los derechos de la infancia en nuestro país y de las recientes reformas a nuestro marco constitucional en materia, es que las condiciones de pobreza y rezago social de millones de niñas, niños y adolescentes son persistentes, por lo que viven en situación de vulnerabilidad ante delitos tan graves como la explotación sexual comercial infantil y los trabajos y servicios forzados.

También, en espacios digitales como el de la UNAM llamado "Comunidad UNAM Global", hacen referencia a una investigación realizada "*Esclavitud moderna de la infancia: los casos de explotación laboral infantil en las maquiladoras*", que en México hay más de 2 millones 500 mil niños trabajadores, el 8.4 por ciento de la población infantil que labora se concentra en los estados de Colima, Guerrero y Puebla.<sup>3</sup>

Esto quiere decir que, en nuestro país, adolescentes mayores de 15 años viven las peores formas de trabajo infantil, forzoso y de esclavitud perjudicando su salud y educación, o impidiendo su desarrollo físico o mental, de acuerdo con el estudio antes referido.

Para ello, en el Senado de la República se avaló por unanimidad una reforma para incorporar la palabra esclavitud a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en la actualidad hay menores que la padecen.

Dicho proyecto, por virtud del cual se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por el que, se propone incluir el término de esclavitud con la finalidad de que la legislación contemple la amplia visión de abatir el trabajo infantil.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> <https://unamglobal.unam.mx/grave-problema-de-esclavitud-infantil-en-mexico/>

<sup>4</sup> [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/115961](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/115961)



Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
Texto vigente	Propuesta aprobada por la Cámara de Diputados
<b>Artículo 47. ...</b>  I. a V. ...  VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;	<b>Artículo 47. ...</b>  I. a V. ...  VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso <b>y la esclavitud</b> , de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;  <b>VII. y VIII. ...</b>

Toda vez que el proceso legislativo fue el siguiente:

- ✓ Con fecha 3 de marzo de 2021, fue aprobado por el Pleno de la H. Cámara de Diputados el dictamen que comprende la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- ✓ Con fecha 4 de marzo de 2021, se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta en estudio, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la adolescencia, y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.
- ✓ Con fecha 18 de marzo de 2021, las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos recibieron el turno correspondiente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



- ✓ Con fecha 02 de febrero de 2022, fue aprobada dicha reforma y se envió al ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<sup>5</sup>

Dicho lo anterior, ya solo falta su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para la eminente entrará en vigor de esta modificación a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo que, es importante no esperar ni un día más, debemos atender a este grupo vulnerable, puesto que la esclavitud es un problema actual con múltiples caras que no solo abarca el trabajo infantil, sino también, la trata de menores, el reclutamiento de niños soldados, los matrimonios forzados, la esclavitud por deuda, entre otros. Hechos en los que las y los menores de edad son tratados como propiedad, vendidos, comprados y obligados a trabajar o realizar determinadas tareas.<sup>6</sup>

Ante tal escenario, el mayor reto para nuestro país en torno a la garantía y protección de los derechos de la infancia es el relativo a la implementación, la exigencia y el cumplimiento del mandato jurídico que el Estado mexicano ha asumido ante la comunidad internacional y la población nacional.

Es necesario atender de manera inmediata creando las mejores acciones para las niñas, niños y adolescentes y no sufran algún menoscabo en sus derechos.

El objetivo de la presente reforma es homologar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de incluir **“las peores formas de trabajo infantil, así como la esclavitud,”** en nuestro ordenamiento jurídico y atender de manera inmediata a este sector, con la intención de que las autoridades estatales y municipales garanticen políticas de prevención y puedan sancionar a quienes incurran en estos casos. Las autoridades estarán obligadas a llevar a cabo todas las políticas y acciones que el Estado considere necesarias para su erradicación en cualquiera de sus manifestaciones modernas.

---

5

<https://www.senado.gob.mx/64/emergente/fichaTecnica/index.php?tipo=iniciativa&idFicha=12948>

<sup>6</sup> <https://www.reporteindigo.com/opinion/esclavitud-infantil-en-mexico-legislacion-proteccion-derechos/>



Cabe señalar, que una vez la entrega en vigor de la reforma a la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se realizara la homologación antes mencionada, respetando el proceso legislativo.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción VI del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla en el cuadro comparativo que sigue:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 47</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I... a V...</p> <p>VI.- El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las</p>	<p>Artículo 62</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I... a V...</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que puedan perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, el trabajo forzoso o el trabajo en el hogar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de</p>	<p>Artículo 62</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I... a V...</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que puedan perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, <b>las peores formas de trabajo infantil, así como</b> el trabajo forzoso, el trabajo en el hogar <b>y la</b></p>





peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso <b>y la esclavitud</b> , de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;  ...	los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables.  VII... a VIII...  ...	<b>esclavitud</b> , de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables.  VII... a VIII...  ...
---	--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción VI del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 62.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:



I... a V...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que puedan perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, **las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, el trabajo en el hogar y la esclavitud**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables.

VII... a VIII...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
28 DE MARZO DE 2022

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan el CAPÍTULO VIII al TÍTULO CUARTO y los artículos 63 a 65 a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la corrupción es uno de los problemas más grandes, importantes y alarmantes a los que la sociedad y los sectores públicos y privados se enfrentan, en la actualidad, pues es una clara amenaza a la gobernabilidad, el desarrollo sustentable, la democracia y las prácticas justas, por lo que actuar, de manera coordinada, gobierno y ciudadanía, es fundamental, para el combate y erradicación de la misma.

Que en este sentido, la corrupción es definida, por el jurista Michel Rowland, como el fenómeno por medio del cual una o un servidor público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema, lo anterior, con la finalidad de favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa<sup>1</sup>, lo que,

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>, consulta realizada a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.



evidentemente, desacredita la labor de las y los servidores públicos con los que cuenta el Gobierno, en cualquiera de sus ámbitos.

Que de lo anterior, se desprende que pueden existir tres tipos de causas que posibilitan la aparición de hechos o actos de corrupción, mismos que se pueden manifestar, en mayor o menor medida, en cualquier Estado, siendo éstas las siguientes<sup>2</sup>:

- Causas formales:
  - La falta de una clara delimitación entre lo público y lo privado;
  - La existencia de un ordenamiento jurídico inadecuado a la realidad nacional; y
  - La inoperancia práctica de las instituciones públicas.
- Causas culturales:
  - La existencia de una amplia tolerancia social, para gozar de ciertos privilegios;
  - La existencia de una cultura de la ilegalidad generalizada, que fomenta la corrupción y la tolerancia social;
  - La persistencia de formas de organización y de sistemas normativos tradicionales, que se enfrentan a un orden estatal moderno; y
  - La ausencia de una solidaridad amplia fundada en el bienestar común.
- Causas materiales:
  - La brecha existente entre las necesidades reales de control político y las condiciones formales de ejercicio del poder;
  - La brecha existente entre la dinámica del mercado y la intervención pública;
  - La brecha existente entre el poder social efectivo y el acceso formal a la influencia política;
  - La brecha existente entre los recursos de la administración pública y la dinámica social; y

<sup>2</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>, consulta realizada a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.





- La brecha existente entre la impunidad real y la responsabilidad formal de las y los servidores públicos.

Que una de las formas más eficaces y eficientes, para evitar todo tipo de actos de corrupción, es que la ciudadanía se involucre, de manera directa y positiva, en las actuaciones de las personas servidoras públicas, pues solo así pueden contar con las herramientas esenciales, para determinar el verdadero actuar de los Gobiernos.

Que el derecho a la participación es considerado como uno de los más importantes de nuestro sistema jurídico, tan es así que encuentra sustento, a nivel mundial, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, mismo que, en su artículo 25, señala que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin restricción ni distinciones, entre algunos otros derechos y oportunidades, a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, fortaleciendo de esta manera, el papel de la ciudadanía en el servicio público.

Que atendiendo al fondo de la presente iniciativa, es importante precisar que la Contraloría Social, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Desarrollo Social, es considerada como un mecanismo con el que cuentan las y los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Que asimismo, este ordenamiento jurídico estipula, en su numeral 71, las funciones que deberá llevar a cabo esta multicitada Contraloría, siendo éstas las de:

- ✓ Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- ✓ Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social, conforme a la Ley y a las reglas de operación;
- ✓ Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;



- ✓ Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas; y
- ✓ Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

Que es importante señalar que, en México, la Contraloría Social ha sido promocionada, a través de la concurrencia de esfuerzos y la iniciativa de las diversas dependencias de los diferentes niveles de gobierno que participan en el Sistema Nacional Anticorrupción, bajo un esquema de coordinación entre la Secretaría de la Función Pública Federal, la Auditoría Superior de la Federación, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, estableciendo en el Plan Nacional de Desarrollo, la exigencia, en cuanto a la participación social, como factor imprescindible, para fortalecer la vida democrática del país y de nuestra sociedad, a través de diferentes órganos estatales de control, con el propósito de verificar el cumplimiento de la promoción de dicha Contraloría.

Que por lo antes expuesto, la Contraloría Social engloba un modelo de incidencia institucionalizado que busca, en esencia, posibilitar a las y los ciudadanos, promover la vigilancia, de manera constante, observar los procesos de gestión de las y los servidores públicos, exigir que los recursos públicos se ejerzan para lograr los fines para los que fueron destinados, establecer una práctica transparente y de rendición de cuentas, contribuir al logro de objetivos y estrategias, prevenir a tiempo posibles irregularidades o desvíos de recursos y, sobre todo, combatir actos de corrupción.

Que la participación ciudadana es fundamental e implica el ejercicio pleno de los derechos de las personas y las organizaciones, para respetar y dar cumplimiento a los derechos humanos, integrándose, de manera individual o colectiva, a participar en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, programas sociales y las acciones correspondientes, emprendidas por el Estado, formando parte integral en la toma de decisiones de los asuntos del orden público.

Que al ser la Contraloría Social el mecanismo de participación ciudadana que tiene como objetivo observar y vigilar que los programas sociales y obra pública,



trámites y servicios gubernamentales se lleven a cabo con apego a la ley, la misma se ha implementado de manera asertiva en distintas entidades federativas, como lo es el caso del Estado de México, Guanajuato, Ciudad de México, Coahuila, entre otros, además que también se ha implementado a nivel municipal, como lo es en el Ayuntamiento de Puebla.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar el CAPÍTULO VIII al TÍTULO CUARTO y los artículos 63 a 65 a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con el objetivo de armonizar esta Ley con la Ley General de Desarrollo Social e incorporar un capítulo relativo a la Contraloría Social, la cual se define como el mecanismo, a través del cual las personas beneficiarias, de manera organizada, verifican el cumplimiento de las metas y objetivos, así como la correcta aplicación de los recursos públicos que son asignados a los programas de bienestar y desarrollo social.

Que asimismo, con esta adición se prevén cuales son las funciones de la Contraloría Social y a su vez que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos impulsarán la Contraloría Social, para lo cual procurarán que los programas de desarrollo social se ejecuten, bajo la vigilancia directa e inmediata de las personas beneficiarias, razón por la cual les facilitarán el acceso a la información necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición del CAPÍTULO VIII al TÍTULO CUARTO y los artículos 63 a 65 a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Capítulo VIII De la Contraloría Social	<b>CAPÍTULO VIII</b> <b>DE LA CONTRALORÍA SOCIAL</b>
Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para	<b>Artículo 63</b>





<p>verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.</p>	<p><b>Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo, a través del cual las personas beneficiarias, de manera organizada, verifican el cumplimiento de las metas y objetivos, así como la correcta aplicación de los recursos públicos que son asignados a los programas de bienestar y desarrollo social.</b></p>
<p>Artículo 70. El Gobierno Federal impulsará la Contraloría Social y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 64</b></p> <p><b>El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos impulsarán la Contraloría Social, para lo cual procurarán que los programas de bienestar y desarrollo social se ejecuten, bajo la vigilancia directa e inmediata de las personas beneficiarias, razón por la cual les facilitarán el acceso a la información necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.</b></p>
<p>Artículo 71. Son funciones de la Contraloría Social:</p> <p>I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;</p>	<p><b>Artículo 65</b></p> <p><b>Son funciones de la Contraloría Social:</b></p> <p><b>I. Solicitar y obtener la información de las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de bienestar y desarrollo social, siempre y cuando ésta sea considerada como necesaria para el desempeño de sus funciones;</b></p> <p><b>II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los</b></p>



<p>II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;</p> <p>III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;</p> <p>IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y</p> <p>V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.</p>	<p><b>programas de bienestar y desarrollo social, conforme a la Ley, reglamentos y a las reglas de operación específicas;</b></p> <p><b>III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y la correspondiente ejecución de los recursos públicos;</b></p> <p><b>IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas con relación a la aplicación y ejecución de los programas; y</b></p> <p><b>V. Presentar, ante la autoridad competente, las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales, relacionadas con los programas sociales.</b></p>
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIII AL TÍTULO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 63 A 65 A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**



**ÚNICO.-** Se **adicionan** el CAPÍTULO VIII al TÍTULO CUARTO y los artículos 63 a 65 a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

## **CAPÍTULO VIII DE LA CONTRALORÍA SOCIAL**

### **Artículo 63**

**Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo, a través del cual las personas beneficiarias, de manera organizada, verifican el cumplimiento de las metas y objetivos, así como la correcta aplicación de los recursos públicos que son asignados a los programas de bienestar y desarrollo social.**

### **Artículo 64**

**El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos impulsarán la Contraloría Social, para lo cual procurarán que los programas de bienestar y desarrollo social se ejecuten, bajo la vigilancia directa e inmediata de las personas beneficiarias, razón por la cual les facilitarán el acceso a la información necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.**

### **Artículo 65**

**Son funciones de la Contraloría Social:**

**I. Solicitar y obtener la información de las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de bienestar y desarrollo social, siempre y cuando ésta sea considerada como necesaria para el desempeño de sus funciones;**

**II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de bienestar y desarrollo social, conforme a la Ley, reglamentos y a las reglas de operación específicas;**





III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y la correspondiente ejecución de los recursos públicos;

IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas con relación a la aplicación y ejecución de los programas; y

V. Presentar, ante la autoridad competente, las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales, relacionadas con los programas sociales.

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE MARZO DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente iniciativa de Decreto por virtud de la cual SE ADICIONA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 225 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, del Código del Estado Libre y Soberano de Puebla; de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

La violencia ha sido clasificada de diversas formas, sin embargo, interesa hacer referencia a la subjetiva o visible toda vez que este tipo de violencia es la que genera víctimas. En este sentido, la violencia visible refleja la realidad social de las personas. Así, la violencia puede darse en diversos tejidos sociales, en una especulación, respecto a lo opuesto relacionado con la conflictividad. Los seres humanos hacen visible la violencia subjetiva porque se desarrollan en modelos binarios, de confrontación constante y que atienden a diversos intereses como: los valores, el estatus, el poder y los recursos escasos, se define al otro como un rival y se reacciona buscando neutralizarlo, dañarlo o eliminarlo, lo cual puede trascender de un plano individual o uno estructural, de acuerdo con el esquema de Lewis Coser.

Así, dicho patrón de conflictividad social refleja las condiciones en las que se presenta la violencia, dicho patrón de conflictividad social refleja las condiciones en las que se presenta la violencia. Algunas de esas situaciones se refieren a las relaciones entre las mujeres, los hombres y la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTI) y, más específicamente, a esas relaciones en el ámbito laboral. Los espacios de interacción social laboral son públicos y dan lugar a situaciones de violencia social, las cuales pueden representar formas connotadas sexualmente. Entonces, se exterioriza la violencia sexual, en términos muy amplios, como una acción u omisión que involucra las características sexuales y que afecta la vida, la integridad física, psíquica, moral o social de una persona, la libertad, su honra y dignidad, con lo cual se discrimina a la persona y se violentan sus derechos humanos.

El derecho a una vida libre de violencia incluye el ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de las personas, en específico de la mujer, a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación conforme a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", de 1995.

¿Qué es el hostigamiento sexual?

"El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva". De acuerdo al artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el hostigamiento sexual se agrava por medio de la discriminación, cuando hay motivos para creer que la negativa ocasionará problemas en el trabajo, la contratación, el ascenso o genera un medio

de trabajo hostil, conforme a la Observación CEDAW GR 19, La violencia contra la mujer, párr. 18.

¿Qué es el acoso sexual?

El acoso sexual es: "cualquier comportamiento —físico o verbal— de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo", de acuerdo con la Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista, OIT, 2014. La definición del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en México agrega los siguientes elementos: se considera una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima; coloca a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo; y se concreta en uno o varios eventos.

1. **El chantaje sexual o quid pro quo: (en latín: "algo a cambio de algo")**, es el que se produce verbal, no verbal o físico de naturaleza sexual u otro comportamiento basado en el sexo, que afecta la dignidad de las personas, el cual es no deseado, irrazonable y ofensivo para el destinatario; el rechazo de una persona, o la sumisión a ella, siendo este comportamiento utilizado, explícita o implícitamente, como el fundamento de una decisión que afecta el trabajo de esa persona, conforme con Acoso sexual en el trabajo y masculinidad, OIT, 2013.
2. Explícito: cuando existe una proposición directa y expresa de solicitud sexual o coacción física para ello. (Aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo, permisiones que no son para todos los empleados, ausencias laborales sin consecuencias, incumplimiento de las obligaciones, entre otras) Lo anterior, de acuerdo a la Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista, OIT, 2014.



3. Implícito: cuando no existe un requerimiento sexual, pero personas del mismo sexo y en situación profesional similar, mejoran su categoría o salario por aceptar condiciones de un chantaje sexual, lo que implica de manera implícita su aceptación, conforme lo refiere la Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista, OIT, 2014.
4. Ambiente laboral hostil: aquella conducta que crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de ella, según Acoso sexual en el trabajo y masculinidad, OIT, 2013.

#### ACCIONES QUE CONSTITUYEN HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL.

Físico: violencia física, tocamientos, pellizcos, caricias, acercamientos innecesarios, abrazos o besos indeseados, familiaridad innecesaria (tal como rozar deliberadamente a alguien), conductas que pueden ser delitos, entre otras.

Verbal: comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, comentarios o bromas sugestivas, comentarios condescendientes o paternalistas, invitaciones no deseadas para sexo o persistentes peticiones para salir a citas, preguntas intrusivas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona, insultos o burlas de naturaleza sexual y amenazas, entre otras.

No verbales: silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, miradas lujuriosas, fotos, afiches, protectores de pantalla, correos electrónicos, mensajes de texto sexualmente explícitos, uso de las diversas redes sociales electrónicas o digitales con fines sexuales, acceder a sitios de internet sexualmente explícitos, avances inapropiados en redes sociales, entre otras.

Ante los nuevos escenarios que se presenta en nuestro país debido a acontecimientos extraordinarios que se ha vivido durante los últimos meses, se convierte en necesario garantizar espacios libres de hostigamiento y acoso sexual.<sup>1</sup>

Tanto en el espacio laboral, docente, doméstico, digital o de cualquier índole, es de vital importancia evitar este tipo de delitos ya que laceran el tejido social, y afectan psicológicamente a las personas afectadas, de tal manera que se convierte en prioridad poder legislar en beneficio de la sociedad.

No es desconocido que en los ámbitos laborales donde existe una relación jerárquica es donde se presentan el mayor número de caso de hostigamiento y acoso sexual, y son las mujeres quienes se encuentran en mayor vulnerabilidad mientras que en el lugar doméstico y docente es donde los jóvenes y niños pueden ser más vulnerables, pero con la llegada de las nuevas tecnologías la internet ofrece un espacio más donde todos los miembros de una sociedad pueden sufrir de este tipo de delitos.

Sí bien ya se ha legislado para lograr erradicar este tipo de delitos es de gran importancia como legislador poder garantizar que se pueda mitigar aún más y terminar con este tipo de delitos, que durante agosto de 2021 tuvieron un repunte importante los delitos como el acoso y el hostigamiento sexual, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Las mujeres y los niños son los dos grupos con mayor vulnerabilidad ante este tipo de delitos, debido a que se encuentran más expuestos, por tal motivo debemos centrarnos en consolidar acciones concretas de mitigación, de prevención tanto de parte del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos y del Poder Legislativo.

---

<sup>1</sup> <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>

Creemos que es necesario endurecer las penas y sanciones a quienes cometan este tipo de delitos, ya que en la punibilidad del delito yace una forma de prevención al mismo tiempo que, se garantiza el correcto castigo para los responsables que atentan contra la dignidad de las personas, siendo las víctimas en la mayoría de los casos las personas más vulnerables de la sociedad.

Sabemos que las nuevas tecnologías también han acercado más a los grupos vulnerables ante escenarios de peligro, ya que en redes sociales pueden convertirse en víctimas sin que se pueda garantizar la identificación de quien acosa y hostiga debido a los requisitos sencillos de registro de cuentas, por tal motivo es necesario también acreditar penas más severas a quien sean identificados en las redes sociales y más aún si las víctimas son mujeres o niños.

La acreditación del delito debe llevarse a cabo con mayor puntualidad jurídica y rapidez, debido a que ante la sociedad puede parecer que este tipo de delitos no se castigan adecuadamente.

La necesidad de aumentar las penas radica en el poder de prevención que tiene la ley, y debido a que resulta imperante proteger a las y los ciudadanos del Estado de Puebla, se debe hacer una labor ardua con una ley robusta, que consolide penas severas a quienes comentan este tipo de actos que dañan el tejido social.

A nivel federal con fecha dos de junio del dos mil veintiuno, se aprobó la Ley denominada "Ley Olimpia" que tiene por objeto sancionar como delito divulgar, compartir, distribuir y publicar imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona adulta sin su consentimiento.

La *Ley Olimpia* es llamada así por el nombre de la activista del estado de Puebla que inició la lucha a nivel nacional. En 2014, Olimpia Coral sufrió de violencia digital cuando en redes sociales comenzó a circular un video en el que ella, con apenas 18 años, practicaba sexo con su novio.

La "Ley Olimpia" no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia.

En el estado de Puebla con fecha diez de diciembre del dos mil dieciocho, se implementó en su artículo 225 del Código Penal del estado libre y soberano de Puebla se implementó la sanción de 3 a 6 años de prisión multa de 1000 a 2000 veces la unidad de medida y actualización al momento de que se cometa el delito.

Por su parte, se entiende como violencia digital aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento, a través de medios tecnológicos y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las mujeres causando daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

Por ello, se presenta la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA

<p>Artículo 225</p> <p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:</p> <p>I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 225</p> <p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:</p> <p>I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima</p> <p>III. A quien acose, hostigue o amenace a su víctima para obtener material de contenido erótico sexual y que por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, lo reproduzca sin consentimiento, vulnerando la integridad física y mental de la víctima.</p> <p>La autoridad competente deberá realizar la investigación pertinente de manera inmediata para salvaguardar los derechos de la víctima.</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II,

144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 225 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. SE ADICIONA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 225 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 28 DE MARZO DE 2022

DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

**Diputado Eduardo Castillo López**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 26, XI, XI DEL ARTÍCULO 28, X, XI DEL ARTÍCULO 30 Y X, XI DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**, con el que se fomenta la protección y cuidado de la vida animal; de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Históricamente, los niños, niñas y adolescentes han sido concebidos y tratados como objetos de protección, representación, cuidado, atención especial y control de parte de los adultos, sin embargo, la publicación de la Convención<sup>1</sup> sobre los Derechos del Niño, en 1990, rompió con este paradigma al reconocer a este a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, 1990, Convención sobre los Derechos del niño, versión electrónica, consultada el 21 de marzo de 2022, obtenida de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf)



Esto no que los adultos ejerzan sus derechos y obligaciones de cuidado, guía y orientación, desde una perspectiva distinta, más allá del control y la subordinación; reconociendo la autonomía progresiva de las infancias, así como sus capacidades e intereses para participar en la toma de decisiones y sus cuestionamientos respecto a las ideas de los adultos.<sup>2</sup>

Así mismo, el Estado debe establecer mecanismos y procedimientos para fomentar la participación de este sector en la sociedad, mediante el ejercicio progresivo de su autonomía, dotándolos de herramientas que les permitan discernir y forjar un criterio ante las circunstancias actuales, y no como “proyectos de adulto”, sin la facultad de incidir en su entorno y mejorarlo.

Por ello, es que el artículo 29 de la Convención citada reconoce el derecho a la educación como una herramienta que permita a las niñas, niños y adolescentes desarrollar su personalidad, aptitudes y la capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades, permitiendo que se ejerzan sus derechos, al momento que adquieren conciencia de sus responsabilidades y las consecuencias de sus acciones.

De forma coherente, el mismo artículo señala que se debe inculcar en los niños el respeto del medio ambiente natural, porque si bien es cierto, que no alcanzan la mayoría de edad para adquirir responsabilidades mayores, deben tener el compromiso de preservar y proteger a la naturaleza.

Incluso el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo décimo segundo que los planes y programas de estudio deberán incluir el cuidado del medio ambiente; además en la fracción II, inciso c), señala que un criterio fundamental de la educación el fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza.

Cabe precisar que, al fomentar una participación responsable en la preservación y restauración del equilibrio ecológico desde las instituciones educativas, se garantiza el

---

<sup>2</sup> UNICEF, 2013. Superando el Adultocentrismo IV, versión digital, consultada el 21 de marzo de 2022, en <https://uploads.tapatalk-cdn.com/files-120/UNICEF-04-SuperandoelAdultocentrismo.pdf>

reconocimiento y protección del derecho a un medio ambiente sano, toda vez que existe una relación de independencia entre estos derechos humanos.

En cuanto al derecho a un medio ambiente sano debemos recordar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup> interpreto su doble dimensión una doble dimensión:

- Antropocéntrica o subjetiva: aquí la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los otros derechos reconocidos en favor de la persona. En otras palabras, este derecho es interdependiente con otros múltiples derechos humanos, como la salud, la vida o la integridad personal.
- Objetiva o ecologista; busca preservar al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, es decir que se protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

En cuanto a la dimensión objetiva o ecologista, debemos precisar que parte de una evolución en el pensamiento jurídico, pues entiende a la naturaleza no sólo por su utilidad para los seres humanos, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta.

Por supuesto que es congruente considerar que no se puede detener la explotación de los recursos naturales, pues los seres humanos hemos recurrido a la caza, recolección y domesticación de determinadas especies para poder sobrevivir, sin embargo, estamos en un momento clave, donde podemos cuestionarnos sobre las formas en que hemos explotado los recursos naturales, y nuestra relación con el medio ambiente.

---

<sup>3</sup> Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, Tesis 1a. CCLXXXVIII/2018 (10a.) de la con número de registro digital 2018633. Obtenida de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018633>

En ese marco, se han planteado la lucha anti-especismo o animalismo, que tiene como fin concientizar sobre la discriminación que hemos ejercido hacia quienes son estimados como seres inferiores por no pertenecer a la especie Homo sapiens, ya que siempre han sido vistos desde una mirada instrumental y su valor se configura con relación a su utilidad para el ser humano.<sup>4</sup>

El resultado de su esfuerzo ha rendido frutos paulatinamente, toda vez que en varios lugares del mundo se ha tipificado el maltrato animal como un delito, tal es el caso del Código Penal del Estado de Puebla que en su artículo 370 del Código Penal del Estado de Puebla, establece las sanciones que deberán aplicarse en caso de que una persona realice actos de crueldad o maltrato hacia un animal con la intención de causarle dolor o sufrimiento.

De igual forma en febrero de 2018, fue publicada la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, y actualmente se encuentra activa una Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra los Animales en la entidad, como un claro compromiso hacia la preservación de la naturaleza, mediante el cuidado de los animales.

Poco a poco la sociedad toma conciencia de la importancia de cuidar y proteger a los animales, y se puede constatar con las cifras que ofrece el Centro de Integración Ciudadana (CIC)<sup>5</sup> sobre el aumento de denuncias por maltrato animal que han recibido entre 2020 y 2021, como una clara muestra de que los poblanos entienden que el maltrato hacia los animales no está bien y que debe reportarse ante las autoridades.

---

<sup>4</sup> Méndez, Anahí, 2020, América Latina: movimiento animalista y luchas contra el especismo, versión digital en nuso.org, consultada el 21 de marzo de 2022, obtenida de <https://nuso.org/articulo/america-latina-movimiento-animalista-y-luchas-contra-el-especismo/>

<sup>5</sup> Poblnerías.com, 2022, Dictan segunda sentencia por maltrato animal en Puebla, versión en línea de periódico Poblnerías.com, consultado el 21 de marzo de 2022, obtenida de <https://www.poblnerias.com/2022/03/sociedad-sentencia-maltrato-animal-puebla/>

A continuación, se muestra un cuadro sobre las denuncias que recabo el Centro de Integración Ciudadana en los municipios de Puebla y San Andrés Cholula por maltrato animal.

**GRÁFICO 1**

<b>AÑO</b>	<b>Casos reportados</b>	<b>Conductas usuales</b>	<b>Lugares con más reportes</b>
<b>2020</b>	15	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Perros atropellados.</li> <li>• Animales abandonados o sin los cuidados correctos.</li> </ul>	Colonias San Pedro, Arboledas sección Fuentes, Bosques de Amalucan primera sección, Santa María, Las Hadas Mundial 86, Ampliación Concepción Guadalupe y Santiago Xicotenco, en San Andrés Cholula
<b>2021</b>	161	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Perros sin agua ni comida, sin los correctos cuidados o en malas condiciones.</li> <li>• Perros encerrado en vehículos.</li> </ul>	Infonavit Manuel Rivera Anaya, La Paz, La Noria, San Matías, Los Álamos, Real de Guadalupe, El Conde, San José Los Cerritos, Progreso Mayorazgo, San Francisco Mayorazgo y Granjas Mayorazgo.

Cabe señalar que, en febrero de 2021, se aplicó la primera sanción por un delito de este tipo, a una persona que tenía a cuatro perros en condiciones insalubres, por lo que se determinó quitarle la custodia de los canes y aplicar una multa de 14 mil 194 pesos.

Sin embargo, la batalla contra la crueldad animal no ha terminado, pues es necesario que las acciones del Estado no sólo vayan encaminadas hacia la cuestión punitiva, sino también a la prevención, en el entendido que es más costoso imponer una sanción que prevenir una situación.

Pues todavía hay muchos actos de crueldad animal que están normalizados, como es el envenenamiento y tortura de animales, recordando aquel trágico caso del 2019, cuando se registró el envenenamiento de 29 perros en la colonia Minerales.

Aunque el caso más conocido de maltrato animal es el de María Consuelo “N”, quien en septiembre de 2019 fue denunciada por secuestrar y matar perros para después vender la carne en la colonia Bosques de San Sebastián; al final de la investigación se concluyó que en su 45 perros, gatos, conejos y palomas en condiciones deplorables.<sup>6</sup>

Por ello es necesario promover el cuidado de los animales y la protección de la naturaleza, desde los planes de estudio de las distintas instituciones educativas que hay en el Estado, tanto en los preescolares, como en las primarias, secundarias y bachilleratos.

De esta manera se garantiza el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la educación y a un medio ambiente sano, mientras adquieren herramientas que les ayuden a participar en la sociedad y adquirir un criterio propio sobre la protección de los animales, considerando su valor en el ecosistema en el que viven, y no sólo su utilidad para nuestro desarrollo.

Por todo lo anterior es que realizamos la siguiente propuesta, explicada mediante un cuadro comparativo:

### P R O P U E S T A

<b>LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 26</b> La educación preescolar tiene las siguientes características y finalidades: I. Considerar a la niña y al niño como centro del proceso educativo;</p>	<p><b>ARTÍCULO 26</b> La educación preescolar tiene las siguientes características y finalidades: I. Considerar a la niña y al niño como centro del proceso educativo;</p>

<sup>6</sup> García, Elvia, 2021, Puebla en segundo lugar por maltrato y crueldad animal, versión en línea de Milenio, consultado el 21 de marzo de 2022, en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-segundo-lugar-por-maltrato-y-crueldad-anim>



II. Desarrollar los aspectos cognoscitivos, físico y social de las niñas y niños a través de la estimulación del lenguaje, involucrando a las madres y padres de familia, tutoras o tutores para que propicien un ambiente de aprendizaje y estimulación constante para el educando;

III. Fomentar actitudes de respeto, trabajo en equipo, optimismo, ayuda mutua, responsabilidad, higiene e independencia personal, que permita a las y los educandos una formación que propicie la sana convivencia social;

IV. Promover la iniciativa y capacidad creadora, el juego, la expresión de las distintas formas de pensar y sentir, así como el acercamiento a los distintos campos del arte y la cultura;

V. Orientar la realización comprometida de acciones tendientes al cuidado y a la conservación de la vida y de los entornos natural y social;

VI. Estimular el aspecto afectivo, sentido de responsabilidad, hábitos de cooperación, amor a su familia e identidad local y nacional, de acuerdo con los intereses propios de su edad, e

VII. Iniciar al educando en el conocimiento del idioma inglés.

**ARTÍCULO 28**

II. Desarrollar los aspectos cognoscitivos, físico y social de las niñas y niños a través de la estimulación del lenguaje, involucrando a las madres y padres de familia, tutoras o tutores para que propicien un ambiente de aprendizaje y estimulación constante para el educando;

III. Fomentar actitudes de respeto, trabajo en equipo, optimismo, ayuda mutua, responsabilidad, higiene e independencia personal, que permita a las y los educandos una formación que propicie la sana convivencia social;

IV. Promover la iniciativa y capacidad creadora, el juego, la expresión de las distintas formas de pensar y sentir, así como el acercamiento a los distintos campos del arte y la cultura;

V. Orientar la realización comprometida de acciones tendientes al cuidado y a la conservación de la vida y de los entornos natural y social;

VI. Estimular el aspecto afectivo, sentido de responsabilidad, hábitos de cooperación, amor a su familia e identidad local y nacional, de acuerdo con los intereses propios de su edad, e

VII. Iniciar al educando en el conocimiento del idioma inglés.

**VIII.- Promover una educación de respeto por la vida animal y el entorno natural.**

**IX.- Estimular el sentido de protección a los animales y protección del medio ambiente.**

**ARTÍCULO 28**



La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:

- I. Considerar a la niña y al niño como centro del proceso educativo;
- II. Promover el desarrollo integral del educando; fortalecer la identidad individual y la adaptación al medio ambiente natural, familiar, escolar y social, así como las aptitudes y hábitos tendientes a la conservación de la salud física y mental;
- III. Generar condiciones que permitan la participación responsable en la toma de decisiones y la solución de problemas de la vida cotidiana;
- IV. Proporcionar las nociones fundamentales de la estructura y manejo del lenguaje, de las matemáticas, de las ciencias naturales y de las ciencias sociales, que fomenten el dominio en el razonamiento verbal y matemático;
- V. Favorecer el desarrollo de aptitudes corporales y estéticas a través de la educación física y artística;
- VI. Fomentar la iniciativa, la creatividad y la responsabilidad en un ambiente de libertad y respeto;
- VII. Propiciar el ejercicio crítico y reflexivo sobre los objetos de conocimientos mediante el trabajo intelectual, lógico y sistemático, de tal modo que el educando se haga agente activo de su proceso de aprendizaje;
- VIII. Orientar en el educando la adquisición de una conciencia de participación comprometida con el cuidado y conservación del entorno natural y social;
- IX. Fortalecer la práctica de los valores y el respeto a los símbolos patrios, y
- X. Desarrollar el conocimiento y dominio del idioma inglés.

La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:

- I. Considerar a la niña y al niño como centro del proceso educativo;
- II. Promover el desarrollo integral del educando; fortalecer la identidad individual y la adaptación al medio ambiente natural, familiar, escolar y social, así como las aptitudes y hábitos tendientes a la conservación de la salud física y mental;
- III. Generar condiciones que permitan la participación responsable en la toma de decisiones y la solución de problemas de la vida cotidiana;
- IV. Proporcionar las nociones fundamentales de la estructura y manejo del lenguaje, de las matemáticas, de las ciencias naturales y de las ciencias sociales, que fomenten el dominio en el razonamiento verbal y matemático;
- V. Favorecer el desarrollo de aptitudes corporales y estéticas a través de la educación física y artística;
- VI. Fomentar la iniciativa, la creatividad y la responsabilidad en un ambiente de libertad y respeto;
- VII. Propiciar el ejercicio crítico y reflexivo sobre los objetos de conocimientos mediante el trabajo intelectual, lógico y sistemático, de tal modo que el educando se haga agente activo de su proceso de aprendizaje;
- VIII. Orientar en el educando la adquisición de una conciencia de participación comprometida con el cuidado y conservación del entorno natural y social;
- IX. Fortalecer la práctica de los valores y el respeto a los símbolos patrios, y
- X. Desarrollar el conocimiento y dominio del idioma inglés.



<p><b>ARTÍCULO 30</b> La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades: I. Será de carácter formativo y se ajustará a los intereses y aptitudes del educando, así como a las exigencias del desarrollo de la comunidad, del Estado y la Nación; II. Ampliar los conocimientos adquiridos por los educandos y fortalecer sus hábitos y aptitudes, que le permitan continuar su mejoramiento personal y su desenvolvimiento en la comunidad, a fin de encaminarlos a la conservación y el mejoramiento de su salud física y mental, la práctica del deporte y en general, aquellas actividades que le permitan hacer uso de sus potencialidades; III. Proporcionar los elementos necesarios para el conocimiento en general de la geografía, la historia y la ecología, propiciando el ejercicio crítico y reflexivo para crear conciencia participativa y comprometida con su comunidad; IV. Profundizar en la educación de protección y preservación del medio ambiente;</p>	<p><b>XI.- Promover una educación de respeto por la vida animal y el entorno natural.</b></p> <p><b>XII.- Estimular el sentido de protección a los animales y protección del medio ambiente.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 30</b> La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades: I. Será de carácter formativo y se ajustará a los intereses y aptitudes del educando, así como a las exigencias del desarrollo de la comunidad, del Estado y la Nación; II. Ampliar los conocimientos adquiridos por los educandos y fortalecer sus hábitos y aptitudes, que le permitan continuar su mejoramiento personal y su desenvolvimiento en la comunidad, a fin de encaminarlos a la conservación y el mejoramiento de su salud física y mental, la práctica del deporte y en general, aquellas actividades que le permitan hacer uso de sus potencialidades; III. Proporcionar los elementos necesarios para el conocimiento en general de la geografía, la historia y la ecología, propiciando el ejercicio crítico y reflexivo para crear conciencia participativa y comprometida con su comunidad; IV. Profundizar en la educación de protección y preservación del medio ambiente;</p>
---	--



<p>V. Promover el desarrollo de habilidades y destrezas mediante el trabajo en talleres y laboratorios;</p> <p>VI. Formar al educando para el análisis crítico, científico y objetivo de la realidad como base para la búsqueda de soluciones a los problemas de su comunidad, de su Municipio, del Estado y del País;</p> <p>VII. Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología para atender los requerimientos sociales;</p> <p>VIII. Fortalecer la conciencia histórica de identidad regional, estatal y nacional mediante el conocimiento y la práctica de la justicia, la democracia y la solidaridad, y</p> <p>IX. Lograr el dominio del idioma inglés.</p> <p><b>ARTÍCULO 33</b> El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades: I. Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las</p>	<p>V. Promover el desarrollo de habilidades y destrezas mediante el trabajo en talleres y laboratorios;</p> <p>VI. Formar al educando para el análisis crítico, científico y objetivo de la realidad como base para la búsqueda de soluciones a los problemas de su comunidad, de su Municipio, del Estado y del País;</p> <p>VII. Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología para atender los requerimientos sociales;</p> <p>VIII. Fortalecer la conciencia histórica de identidad regional, estatal y nacional mediante el conocimiento y la práctica de la justicia, la democracia y la solidaridad, y</p> <p>IX. Lograr el dominio del idioma inglés.</p> <p><b>X.- Promover una educación de respeto por la vida animal y el entorno natural.</b></p> <p><b>XI.- Estimular el sentido de protección a los animales y protección del medio ambiente.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 33</b> El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades: I. Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las</p>
---	--



<p>tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior;</p> <p>II. Promover el uso de métodos adecuados como base para continuar la formación de las y los educandos, ya sea en la educación de tipo superior o en el desempeño laboral, así como para la interpretación de la cultura de su tiempo;</p> <p>III. Propiciar el desarrollo de una conciencia valorativa y crítica que permita adoptar actitudes responsables;</p> <p>IV. Formar actitudes y aptitudes que motiven, preparen y orienten para el autoaprendizaje;</p> <p>V. Fortalecer la identidad estatal y nacional a través del aprecio por la cultura, la historia, las costumbres y las tradiciones del Estado y del País;</p> <p>VI. Fomentar la práctica continua de los valores humanos en la convivencia social;</p> <p>VII. Proporcionar capacitación y adiestramiento que respondan a las necesidades sociales y productivas de las regiones del Estado;</p> <p>VIII. Vincular al educando con el sector productivo de bienes y servicios, y</p> <p>IX. Perfeccionar el idioma inglés.</p>	<p>tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior;</p> <p>II. Promover el uso de métodos adecuados como base para continuar la formación de las y los educandos, ya sea en la educación de tipo superior o en el desempeño laboral, así como para la interpretación de la cultura de su tiempo;</p> <p>III. Propiciar el desarrollo de una conciencia valorativa y crítica que permita adoptar actitudes responsables;</p> <p>IV. Formar actitudes y aptitudes que motiven, preparen y orienten para el autoaprendizaje;</p> <p>V. Fortalecer la identidad estatal y nacional a través del aprecio por la cultura, la historia, las costumbres y las tradiciones del Estado y del País;</p> <p>VI. Fomentar la práctica continua de los valores humanos en la convivencia social;</p> <p>VII. Proporcionar capacitación y adiestramiento que respondan a las necesidades sociales y productivas de las regiones del Estado;</p> <p>VIII. Vincular al educando con el sector productivo de bienes y servicios, y</p> <p>IX. Perfeccionar el idioma inglés.</p> <p><b>X.- Promover una educación de respeto por la vida animal y el entorno natural.</b></p> <p><b>XI.- Estimular el sentido de protección a los animales y protección del medio ambiente.</b></p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 26, XI, XI DEL ARTÍCULO 28, X, XI DEL ARTÍCULO 30 Y X, XI DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**ARTÍCULO 26**

La educación preescolar tiene las siguientes características y finalidades:

- I. Considerar a la niña y al niño como centro del proceso educativo;
- II. Desarrollar los aspectos cognoscitivos, físico y social de las niñas y niños a través de la estimulación del lenguaje, involucrando a las madres y padres de familia, tutoras o tutores para que propicien un ambiente de aprendizaje y estimulación constante para el educando;
- III. Fomentar actitudes de respeto, trabajo en equipo, optimismo, ayuda mutua, responsabilidad, higiene e independencia personal, que permita a las y los educandos una formación que propicie la sana convivencia social;
- IV. Promover la iniciativa y capacidad creadora, el juego, la expresión de las distintas formas de pensar y sentir, así como el acercamiento a los distintos campos del arte y la cultura;
- V. Orientar la realización comprometida de acciones tendientes al cuidado y a la conservación de la vida y de los entornos natural y social;
- VI. Estimular el aspecto afectivo, sentido de responsabilidad, hábitos de cooperación, amor a su familia e identidad local y nacional, de acuerdo con los intereses propios de su edad, e
- VII. Iniciar al educando en el conocimiento del idioma inglés.

**VIII.- Promover una educación de respeto por la vida animal y el entorno natural.**

**IX.- Estimular el sentido de protección a los animales y protección del medio ambiente.**

## **ARTÍCULO 28**

La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:

- I. Considerar a la niña y al niño como centro del proceso educativo;
- II. Promover el desarrollo integral del educando; fortalecer la identidad individual y la adaptación al medio ambiente natural, familiar, escolar y social, así como las aptitudes y hábitos tendientes a la conservación de la salud física y mental;
- III. Generar condiciones que permitan la participación responsable en la toma de decisiones y la solución de problemas de la vida cotidiana;
- IV. Proporcionar las nociones fundamentales de la estructura y manejo del lenguaje, de las matemáticas, de las ciencias naturales y de las ciencias sociales, que fomenten el dominio en el razonamiento verbal y matemático;
- V. Favorecer el desarrollo de aptitudes corporales y estéticas a través de la educación física y artística;
- VI. Fomentar la iniciativa, la creatividad y la responsabilidad en un ambiente de libertad y respeto;
- VII. Propiciar el ejercicio crítico y reflexivo sobre los objetos de conocimientos mediante el trabajo intelectual, lógico y sistemático, de tal modo que el educando se haga agente activo de su proceso de aprendizaje;
- VIII. Orientar en el educando la adquisición de una conciencia de participación comprometida con el cuidado y conservación del entorno natural y social;
- IX. Fortalecer la práctica de los valores y el respeto a los símbolos patrios, y
- X. Desarrollar el conocimiento y dominio del idioma inglés.

**XI.- Promover una educación de respeto por la vida animal y el entorno natural.**

**XII.- Estimular el sentido de protección a los animales y protección del medio ambiente.**

## **ARTÍCULO 30**

La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades:

- I. Será de carácter formativo y se ajustará a los intereses y aptitudes del educando, así como a las exigencias del desarrollo de la comunidad, del Estado y la Nación;
- II. Ampliar los conocimientos adquiridos por los educandos y fortalecer sus hábitos y aptitudes, que le permitan continuar su mejoramiento personal y su desenvolvimiento en la comunidad, a fin de encaminarlos a la conservación y el mejoramiento de su salud física y mental, la práctica del deporte y en general, aquellas actividades que le permitan hacer uso de sus potencialidades;

- III. Proporcionar los elementos necesarios para el conocimiento en general de la geografía, la historia y la ecología, propiciando el ejercicio crítico y reflexivo para crear conciencia participativa y comprometida con su comunidad;
- IV. Profundizar en la educación de protección y preservación del medio ambiente;
- V. Promover el desarrollo de habilidades y destrezas mediante el trabajo en talleres y laboratorios;
- VI. Formar al educando para el análisis crítico, científico y objetivo de la realidad como base para la búsqueda de soluciones a los problemas de su comunidad, de su Municipio, del Estado y del País;
- VII. Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología para atender los requerimientos sociales;
- VIII. Fortalecer la conciencia histórica de identidad regional, estatal y nacional mediante el conocimiento y la práctica de la justicia, la democracia y la solidaridad, y
- IX. Lograr el dominio del idioma inglés.

**X.- Promover una educación de respeto por la vida animal y el entorno natural.**

**XI.- Estimular el sentido de protección a los animales y protección del medio ambiente.**

**ARTÍCULO 33**

El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:

- I. Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior;
- II. Promover el uso de métodos adecuados como base para continuar la formación de las y los educandos, ya sea en la educación de tipo superior o en el desempeño laboral, así como para la interpretación de la cultura de su tiempo;
- III. Propiciar el desarrollo de una conciencia valorativa y crítica que permita adoptar actitudes responsables;
- IV. Formar actitudes y aptitudes que motiven, preparen y orienten para el autoaprendizaje;
- V. Fortalecer la identidad estatal y nacional a través del aprecio por la cultura, la historia, las costumbres y las tradiciones del Estado y del País;
- VI. Fomentar la práctica continua de los valores humanos en la convivencia social;
- VII. Proporcionar capacitación y adiestramiento que respondan a las necesidades sociales y productivas de las regiones del Estado;

VIII. Vincular al educando con el sector productivo de bienes y servicios, y  
IX. Perfeccionar el idioma inglés.

**X.- Promover una educación de respeto por la vida animal y el entorno natural.**

**XI.- Estimular el sentido de protección a los animales y protección del medio ambiente.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE MARZO DE 2022**

**DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 Bis DE LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Desde el siglo XVIII, con la publicación de la Carta de Derechos de los Estados Unidos y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se consolida un eslabón importante en la evolución del pensamiento jurídico occidental, al considerar que deben existir una serie de condiciones para garantizar una existencia digna e íntegra.

En un primer momento solo se hablaba de los derechos fundamentales, tales como la libertad, la propiedad la seguridad y la resistencia a la opresión<sup>1</sup>. Sin embargo, con el paso del tiempo, el paradigma de los derechos humanos se ha extendido a

---

<sup>1</sup> Asamblea Nacional de Francia, 1789, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, artículo 2, versión electrónica, consultada el 21 de marzo de 2022, en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>

otras dimensiones, reconociendo distintos aspectos de la dignidad humana en los diferentes contextos.

Posteriormente, de acuerdo con la clasificación del jurista Karel Vasak, llega la segunda generación de los derechos humanos, relacionados con el concepto de igualdad y equidad en el ámbito social, económico y cultural.

Cabe precisar que esta clasificación suele variar dependiendo del autor que los explique, sin embargo, la característica del bloque de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) es que responden a un interés colectivo en un marco de progresividad, por lo que suelen ser considerados derechos con un interés difuso.

Entre los derechos que se encuentran en este bloque, destaca el derecho a la salud, a la educación, a la seguridad social, al beneficio a la cultura y al medio ambiente sano. Todos ellos se encuentran señalados en el Protocolo Adicional a la Convención Americana<sup>2</sup> sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador", y que fue ratificado por nuestro país en 1996.

En cuanto, al derecho a un medio ambiente sano, debemos señalar que en el artículo 11 del Protocolo citado, se establece que es un derecho humano vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, por lo que es obligación de los Estados parte promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

---

<sup>2</sup> Organización de los Estados Americanos, 1999, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador", versión electrónica, consultada el 21 de marzo de 2022 en [https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/protocolo\\_san\\_salvador.html](https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/protocolo_san_salvador.html)

Congruentemente, el artículo 4, párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este derecho como un eje fundamental en el desarrollo y bienestar de la persona, y responsabiliza al Estado para garantizar su ejercicio, además de que debe establecer las sanciones y responsabilidades para quienes provoquen un daño o deterioro al ambiente.

Por otra parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece distintas estrategias para promover y proteger al medio ambiente, desde los diferentes ámbitos y niveles de gobierno, mediante la prevención, preservación y restauración del daño que pueda existir en los ecosistemas.

Una de estas acciones es la educación ambiental, definida en la propia legislación como *“el proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente.”*

Además, es necesario que los talleres de protección al medio ambiente que se impartan en los centros educativos estén orientados a las necesidades de su contexto; por ejemplo, en el Estado de Puebla es urgente que los programas de formación que se impartan en la educación básica, media y superior fomenten el cuidado y protección de los animales, toda vez que nuestro estado ha sido catalogado como el segundo lugar a nivel nacional con más casos de maltrato y abandono hacia los animales.

De igual forma, la presidenta de la Asociación Mestizos Sin Fronteras, Erika Marisol Hevia Reyes, destacó que **“Puebla** estado se coloca dentro de los primeros lugares en maltrato animal y abandono, principalmente porque el abandono de

mascotas, en azoteas o la vía pública es una actitud muy recurrente en el territorio.”<sup>3</sup>

Y por último señala que la falta en la sociedad es un factor clave para que exista la violencia contra los animales, ya que varias actitudes se encuentran normalizadas, como es el caso del maltrato animal con fines de entretenimiento, contenido que suele generar muchas vistas y reacciones en internet.

Aunque no se puede negar que las redes sociales han jugado un rol importante en la protección de los animales, ahí está el caso de una perrita Husky que era maltratada por su dueña, ya que la golpeaba frecuentemente con palos, y fue gracias a un video de esta conducta que se pudo identificar el domicilio y salvar a la perrita<sup>4</sup>.

Sin embargo, para que exista un uso consciente de las redes sociales contra la crueldad animal, es necesario que en las instituciones educativas se cuestionen este tipo de conductas, en un ambiente libre de prejuicios, que tienda hacia el razonamiento y el desarrollo del conocimiento, permitiendo a los estudiantes generar una postura propia respecto al tema.

De esta forma, se reconoce la autonomía progresiva de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones para mejorar su ambiente, mientras se promueve una evolución en el pensamiento jurídico, donde el valor de las demás especies no se mida por su utilidad para los seres humanos.

---

<sup>3</sup> Tenahua, Angélica, 2020, Puebla en segundo lugar nacional por maltrato animal, versión en línea de Milenio, consultada el 21 de marzo de 2022, en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/entidad-en-segundo-lugar-nacional-por-maltrato-animad>

<sup>4</sup> García, Elvia. 2021, Puebla en segundo lugar por maltrato y crueldad animal, versión en línea de Milenio, consultada el 21 de marzo de 2022, en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-segundo-lugar-por-maltrato-y-crueldad-animad>

Incluso la Corte Interamericana de derechos humanos ha señalado que la protección de la naturaleza radica en su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos, por lo que se debe reconocer su personalidad jurídica y, por ende, sus derechos, no solo en sentencias judiciales, sino incluso en ordenamientos constitucionales<sup>5</sup>.

Por ello, se presenta la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
(...)	<p>ARTÍCULO 13 Bis</p> <p>Las instituciones de educación básica, media y media superior promoverán el desarrollo de programas de formación en la cultura de protección a los animales dentro del salón de clase, a través de cursos, talleres y actividades educativas.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, Opinión Consultiva OC-23/17, párrafo 62.

Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

ÚNICO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 Bis DE LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA:

ARTÍCULO 13 Bis

Las instituciones de educación básica, media y media superior promoverán el desarrollo de programas de formación en la cultura de protección a los animales dentro del salón de clase, a través de cursos, talleres y actividades sociales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 22 DE MARZO DE 2022

DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el encabezado del Título Primero y se adiciona el Capítulo IV al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Que el Artículo 25° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos garantiza el derecho a participar en el curso de asuntos públicos, al voto y a ser elegido, por lo que resulta ser un derecho fundamental: el de discutir los asuntos importantes para la opinión pública y agruparse con dicho fin.

Que conforme a la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos.

Que conforme a los derechos internacionales, sobre igualdad, libertad, democracia y siendo estos inalienables, se debe de velar por la garantía de los mismos con los mecanismos adecuados, como lo son la conformación de agrupaciones políticas.



Que resulta fundamental para la propuesta de esta iniciativa mencionar el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

*“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país”*

Que asimismo conforme al artículo 35° fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 20° fracción IV de la Constitución Política del Estado de Puebla, es derecho de la ciudadanía el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Que en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 propuesta por el INE se plantean tres aspectos centrales para mejorar la inclusión democrática en el país, los cuales versan en: desarrollar una ciudadanía que se apropie y ejerza de manera responsable sus derechos, que la ciudadanía contribuya e incida en la discusión pública y la creación de contextos de exigencia a los poderes públicos que favorezca la estatalidad y eficacia del Estado de Derecho.

Que la evolución de la democracia como forma de gobierno, produce la necesidad de establecer mecanismos novedosos para la participación individual y colectiva en la vida política del Estado, así lo demarcan en la Estrategia de Cultura Cívica, anteriormente citada, en donde se plantean tres aspectos centrales para mejorar la inclusión democrática en el país, los cuales son:

- Desarrollar una ciudadanía que se apropie y ejerza de manera responsable sus derechos,
- Que esta ciudadanía contribuya e incida en la discusión pública y,
- Crear contextos de exigencia a los poderes públicos, que favorezca la estatalidad y la eficacia del Estado de Derecho.

Que según datos de la Encuesta de Cultura Cívica 2020, se refleja que a los partidos se le tiene credibilidad y confianza nula en el 39.2% de la población, por lo que es un llamado a que los partidos abran sus espacios a agrupaciones que estén conformados por ciudadanos con un interés político, coadyuvando a la formación de la política democrática y un acercamiento en donde se pueda formar un vínculo de confiabilidad.

Que nuestra pujante democracia exige mecanismos de participación que se ajusten a los nuevos tiempos, donde la sociedad civil reclama espacios para ser

escuchada, por ello es menester crear puentes de comunicación directos con los partidos políticos y el gobierno.

Que conforme al artículo 14° del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, menciona que es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, el participar individualmente o a través de las agrupaciones como observadores en las actividades electorales.

Que la democracia no solo es una estructura jurídica y un régimen político sino un sistema de vida fundado en el mejoramiento constante del pueblo y el bajo interés de la ciudadanía por ello son necesarios mecanismos para una mayor incidencia en la participación ciudadana en nuestro estado.

Que para dicha implementación, se ha tomado como modelo, haciendo un derecho comparado, Leyes de la misma índole, que reglamentan asociaciones políticas, de los estados de Chiapas, Nuevo León, Aguascalientes, Hidalgo, Veracruz, así como la Ciudad de México, reconociendo en los estados de Veracruz a 10 agrupaciones, en Aguascalientes a 2, en Nuevo León a 6 agrupaciones y en Ciudad de México 19 agrupaciones que fueron registradas y aprobadas por sus Consejos Electorales Locales.

Que el caso más relevante de número de agrupaciones políticas es el de la Ciudad de México, donde se cuenta con 19 agrupaciones las cuales deben de estar conformadas mínimo por el 1% de afiliados inscritos en el Padrón Electoral, siendo un mecanismo de participación política que genera debate y aceptación ciudadana.<sup>1</sup>

Que la conformación de las Agrupaciones Políticas es un parteaguas para empezar a responder por las mismos, conformándose para participar en procesos electorales mediante la suscripción y registro de la autoridad electoral con un partido político de acuerdos, así como, dentro de la misma línea, con recursos provenientes del mismo partido e incluso de donaciones voluntarias, bajo la premisa de la distinción entre los partidos y agrupaciones.

Que la naturaleza jurídica de una Agrupación Política como forma de asociación ayuda al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación y fomento de la opinión pública mejor informada, las mismas requieren

---

<sup>1</sup><https://www.iecm.mx/elecciones/asociaciones-politicas/asociaciones-politicas-agrupaciones-politicas-locales/>  
consultado el veintiocho de febrero de dos mil veintidos.



de certeza jurídica, es por ello por lo que se necesita una debida reglamentación en el Estado de Puebla, siendo que las mismas ya son reconocidas a nivel federal.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el Título Primero y adicionar el Capítulo IV al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LIBRO TERCERO	LIBRO TERCERO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AGRUPACIONES ESTATALES
TÍTULO PRIMERO	TÍTULO PRIMERO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES	DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES Y DE LAS AGRUPACIONES ESTATALES
...	...
...	...
...	...
	<b>CAPÍTULO IV</b>
	<b>DE LAS AGRUPACIONES ESTATALES</b>
	<b>Artículo 41 Bis. - Las agrupaciones políticas locales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, que en todo momento establecerán</b>



en el ámbito de sus atribuciones y además de sus fines, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.

Las agrupaciones políticas locales no podrán utilizar en ninguna circunstancia las denominaciones, colores o emblemas de partidos políticos.

**Artículo 41 Ter. -** Las agrupaciones políticas locales sólo podrán participar en los procesos electorales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en los términos y plazos previstos por la ley. En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante.

**Artículo 41 Quater. -** Los ciudadanos que tengan el propósito de constituirse en una asociación política, para obtener su registro deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Contar con acta constitutiva debidamente protocolizada ante notario público, en la que conste la exigencia legal, así como estructura orgánica y funcional de la misma



	<p><b>II. Contar con un mínimo del 0.10 % de ciudadanos afiliados en el Estado debidamente inscritos en el padrón electoral;</b></p> <p><b>III. Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en, cuando menos, en el 30 % de los municipios que correspondan al Estado de Puebla;</b></p> <p><b>IV. Haber efectuado, como grupo u organización, actividades políticas continuas, cuando menos durante los 3 últimos años;</b></p> <p><b>V. Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla</b></p> <p><b>VI. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distinguen de cualquier otra organización política; y</b></p> <p><b>VII. Haber definido previamente sus documentos básicos, de conformidad con este Código.</b></p> <p><b>Artículo 41 Quinquies. - Para obtener el registro como asociación política, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y, para tal efecto, presentar lo siguiente:</b></p> <p><b>I. Solicitud por escrito;</b></p> <p><b>II. Listas nominales de sus afiliados;</b></p> <p><b>III. Acreditación de contar con un órgano directivo de carácter estatal y con, al menos, 18 delegaciones en las cabeceras distritales locales;</b></p> <p><b>IV. Comprobación de haber efectuado actividades continuas</b></p>
--	---



durante los 3 años anteriores a la solicitud de registro y de haberse constituido como centros de difusión de su propia ideología política; y

**V. Constancias públicas indubitables que contengan su denominación, así como sus documentos básicos.**

Revolviéndose dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el Consejo General del Instituto Electoral de Puebla resolverá lo conducente.

Cuando procediere hará registro en el libro respectivo, asentando el número progresivo que le corresponda, fecha de otorgamiento del registro y denominación de la asociación, siendo publicado en la Gaceta Oficial del Estado

**Artículo 41 Sexies.- Las asociaciones políticas estatales tendrán los derechos siguientes:**

**I. Contar con personalidad jurídica propia;**

**II. Ostentarse con su denominación propia y difundir su ideología;**

**III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas;**

**IV. Celebrar convenios con el objeto de aliarse o unirse entre sí, de manera permanente o transitoria;**

**V. Gozar del régimen fiscal previsto en este Código;**



VI. Recibir apoyos materiales y donaciones para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política; y

VII. Los demás que les confieran el presente Código y las demás leyes aplicables

Artículo 41 Septies.- Las asociaciones políticas estatales tendrán las obligaciones siguientes:

I. Acatar los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral Poblano;

II. Cumplir con los lineamientos y normas que rijan su vida interna;

III. Mantener vigentes los requisitos que les fueron necesarios para su constitución y registro. El cumplimiento de los mismos deberá verificarse anualmente, previo acuerdo del Consejo General;

IV. Registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla los convenios a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, para que surtan efectos;

V. Comunicar al Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen, las modificaciones a su denominación, domicilio social, lineamientos ideológicos, normas internas y órganos directivos;

VI. Ser auditadas y verificadas en términos de la normativa de fiscalización que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del





	<p><b>Estado de Puebla, inclusive en caso de pérdida del registro;</b></p> <p><b>VIII. Cumplir con las disposiciones de este Código.</b></p> <p><b>Artículo 41 Octies.- La asociación política perderá su registro por las siguientes causas:</b></p> <p><b>I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;</b></p> <p><b>II. Haberse dado las causas de disolución conforme a su escritura constitutiva;</b></p> <p><b>III. Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;</b></p> <p><b>IV. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;</b></p> <p><b>V. Por incumplir los acuerdos emitidos por el Consejo General;</b></p> <p><b>VI. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;</b></p> <p><b>VII. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos de la normatividad; y</b></p> <p><b>VIII. Las demás disposiciones aplicables.</b></p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL LIBRO TERCERO Y DEL TÍTULO PRIMERO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.** - Se **REFORMA** el encabezado del **Libro Tercero** y del **Título Primero** y se **ADICIONA** el **Capítulo IV** al **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

**LIBRO TERCERO**

**DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AGRUPACIONES ESTATALES**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES Y DE LAS AGRUPACIONES ESTATALES**

...

...

...

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS AGRUPACIONES ESTATALES**

**Artículo 41 Bis.**- Las agrupaciones políticas locales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, que en todo momento establecerán en el ámbito de sus atribuciones y además de sus fines, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.

Las agrupaciones políticas locales no podrán utilizar en ninguna circunstancia las denominaciones, colores o emblemas de partidos políticos.

**Artículo 41 Ter.** - Las agrupaciones políticas locales sólo podrán participar en los procesos electorales mediante acuerdos de participación con un partido político o



coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en los términos y plazos previstos por la ley. En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante.

**Artículo 41 Quater.**- Los ciudadanos que tengan el propósito de constituirse en una asociación política, para obtener su registro deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Contar con acta constitutiva debidamente protocolizada ante notario público, en la que conste la exigencia legal, así como estructura orgánica y funcional de la misma
- II. Contar con un mínimo del 0.10 % de ciudadanos afiliados en el Estado debidamente inscritos en el padrón electoral;
- III. Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en, cuando menos, en el 30 % de los municipios que correspondan al Estado de Puebla;
- IV. Haber efectuado, como grupo u organización, actividades políticas continuas, cuando menos durante los 3 últimos años;
- V. Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla
- VI. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distinguen de cualquier otra organización política; y
- VII. Haber definido previamente sus documentos básicos, de conformidad con este Código.

**Artículo 41 Quinquies.**- Para obtener el registro como asociación política, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y, para tal efecto, presentar lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Listas nominales de sus afiliados;
- III. Acreditación de contar con un órgano directivo de carácter estatal y con, al menos, 18 delegaciones en las cabeceras distritales locales;

IV. Comprobación de haber efectuado actividades continuas durante los 3 años anteriores a la solicitud de registro y de haberse constituido como centros de difusión de su propia ideología política; y

V. Constancias públicas indubitables que contengan su denominación, así como sus documentos básicos.

Revolviéndose dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el Consejo General del Instituto Electoral de Puebla resolverá lo conducente.

Cuando procediere hará registro en el libro respectivo, asentando el número progresivo que le corresponda, fecha de otorgamiento del registro y denominación de la asociación, siendo publicado en la Gaceta Oficial del Estado

**Artículo 41 Sexies.-** Las asociaciones políticas estatales tendrán los derechos siguientes:

I. Contar con personalidad jurídica propia;

II. Ostentarse con su denominación propia y difundir su ideología;

III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas;

IV. Celebrar convenios con el objeto de aliarse o unirse entre sí, de manera permanente o transitoria;

V. Gozar del régimen fiscal previsto en este Código;

VI. Recibir apoyos materiales y donaciones para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política; y

VII. Los demás que les confieran el presente Código y las demás leyes aplicables

**Artículo 41 Septies.-** Las asociaciones políticas estatales tendrán las obligaciones siguientes:

I. Acatar los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral Poblano;

II. Cumplir con los lineamientos y normas que rijan su vida interna;

III. Mantener vigentes los requisitos que les fueron necesarios para su constitución y registro. El cumplimiento de los mismos deberá verificarse anualmente, previo acuerdo del Consejo General;

IV. Registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla los convenios a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, para que surtan efectos;

V. Comunicar al Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen, las modificaciones a su denominación, domicilio social, lineamientos ideológicos, normas internas y órganos directivos;

VI. Ser auditadas y verificadas en términos de la normativa de fiscalización que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, inclusive en caso de pérdida del registro;

VIII. Cumplir con las disposiciones de este Código.

**Artículo 41 Octies.-** La asociación política perderá su registro por las siguientes causas:

I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

II. Haberse dado las causas de disolución conforme a su escritura constitutiva;

III. Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;

IV. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

V. Por incumplir los acuerdos emitidos por el Consejo General;

VI. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

VII. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos de la normatividad; y

VIII. Las demás disposiciones aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE MARZO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

\* Esta foja corresponde al Proyecto de Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el encabezado del Título Primero y se adiciona el Capítulo IV al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII BIS Y XII TER AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Organización de las Naciones Unidas a través de la resolución 48/104, emitió la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>1</sup>, sentando las bases para un futuro libre de violencia de género; la Declaración en cita, define ***"violencia contra la mujer"*** como *todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.*

En la parte considerativa de dicho documento internacional, se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de los mismos; además de constituir una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación y a la discriminación en su contra por parte del hombre, sumado a que es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

---

<sup>1</sup> Asamblea General ONU. 20 de diciembre de 1993. Resolución de la Asamblea General 48/104, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado de <https://bit.ly/3odKxxE>





La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *“Convencion de Belem do Para”* define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, de conformidad con su artículo 7, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; así como establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que, de acuerdo con el *“Panorama Nacional sobre la situación de la Violencia contra las Mujeres”*, publicado por el INEGI, 66 de cada 100 mujeres que viven en el país han sufrido a lo largo de la vida al menos un incidente de violencia de cualquier tipo, el 53.1% de las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida y el 43.9% han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación.

Del documento en cita, se desprende que la violencia contra las mujeres es transversal, pues si bien el estudio realizado identifica la violencia en cada uno de los ámbitos, se indica que éste debe complementarse con otro tipo de análisis que tiene que ver con cuántos espacios públicos y privados las mujeres sufren violencia, es decir qué tan extendido está el riesgo y la exposición a la violencia mirando el conjunto de espacios en que las mujeres realizan sus actividades cotidianas.

Que, ONU México ha señalado que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo; que las mujeres y las niñas sufren diversos

tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)<sup>2</sup>, la causa de la violencia contra las mujeres es la discriminación de género que se expresa en normas sociales y estereotipos que la perpetúan; es una práctica social ampliamente extendida y un problema que atraviesa todo el país, dicha violencia ha sido ejercida por gran variedad de agresores.

Si bien, en México las legislaturas federales como locales, han expedido diversos ordenamientos para la protección de los derechos de las mujeres, es indispensable que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan, e implementen acciones, estrategias y mecanismos de protección necesarios, que permitan de manera efectiva prevenir, sancionar y lograr erradicar la violencia de género contra las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia reconoce como Derechos Humanos de las Mujeres aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Igualmente, establece que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y que contempla en su integración a los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Que, derivado del creciente problema de violencia contra las mujeres en el Estado Mexicano, se creó la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, la cual es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para

---

<sup>2</sup> CONAPRED. 2021. Ficha temática, Discriminación en contra de mujeres. Recuperado de <https://bit.ly/2ZZN3PA>



enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Dicho mecanismo se creó derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil siete, del Decreto que expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

La referida Ley, define la violencia feminicida, como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Asimismo señala que, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres será emitida por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, cuando los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame; exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

En ese sentido, y de conformidad con datos publicados por el Instituto Nacional de las Mujeres<sup>3</sup>, se han emitido 25 Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 22 entidades del país que incluyen 643 municipios, acumulándose 552 medidas recomendadas a gobiernos y órganos autónomos locales para que las implementen en el territorio y coadyuvar a reducir la violencia feminicida, de las medidas recomendadas 208 son de prevención, 190 son para lograr la justicia y reparación del daño y 154 corresponden a medidas de seguridad.

Por lo que respecta a la entidad poblana, el ocho de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM, notificó al Gobierno del Estado de Puebla la determinación de emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) para 50 municipios de la entidad tomando en cuenta las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La DAVGM incluye 45 medidas de las cuales 17 son de prevención, 11 de seguridad y 17 de justicia.

Por su parte, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, establece que la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal,

---

<sup>3</sup> INMUJERES. (24 de Octubre de 2021). Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Consultado en: <https://bit.ly/3NrNhTz>

en coordinación con la o las personas titulares de los ayuntamientos son responsables de las acciones y del cumplimiento de todas las medidas indicadas en los resolutivos de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se contempla como parte de las atribuciones de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, el presidir el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; atender lo relacionado con las solicitudes y declaraciones de alerta de violencia de género, así como coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas, mecanismos y acciones correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

Por lo que respecta a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, la ley establece entre sus atribuciones proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, promover acciones y políticas para combatir prácticas discriminatorias, en cualquiera de sus modalidades que garanticen inclusión y respeto para aquellas personas susceptibles de sufrirlas, de conformidad con los tratados internacionales y la legislación nacional y estatal en estas materias; así como formular, orientar, conducir y evaluar de manera integral, las normas, políticas y lineamientos relativos, con una proyección de corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las autoridades y entidades competentes de los tres niveles de gobierno, para lo cual deberá observar los objetivos y directivas establecidos en los ordenamientos y programas aplicables; fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y constituirse como el Mecanismo de Adelanto para las Mujeres en la entidad; coordinar, gestionar e implementar políticas públicas con especial énfasis en los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, así como en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas, monitoreando y emitiendo opinión acerca de sus resultados de conformidad con la Ley; impulsar, documentar y difundir información en materia de igualdad sustantiva, transversalidad de la perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, así como prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, en la sociedad; entre otras.

Que como se ha señalado anteriormente, únicamente se otorgan atribuciones específicas a la Secretaría de Gobernación para atender lo relacionado con las solicitudes y declaraciones de alerta de violencia de género, así como coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas, mecanismos y acciones





## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **ADICIONAN** las fracciones XII Bis y XII Ter al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

### **Artículo 48. ...**

**XII Bis.** Diseñar, instrumentar, e implementar con enfoque interseccional y perspectiva de género, el Plan de Acción para dar cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia relativas a las declaraciones de alerta de violencia de género en la entidad;

**XII Ter.** Dar seguimiento a las políticas, programas, mecanismos y acciones realizadas por dependencias y entidades estatales competentes, que tengan como objeto dar cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia relativas a las declaraciones de alerta de violencia de género en la entidad;

### **XIII. a XXVIII. ...**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE MARZO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ**  
**INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

EL desarrollo social inclusivo, según las Naciones Unidas, abarca un amplio abanico de temas, entre otros, la eliminación de la pobreza, la reducción de las desigualdades, la creación de empleo, la promoción de cooperativas, la familia, el rol de la sociedad civil, la tercera edad y el envejecimiento de la sociedad, la juventud, la discapacidad y los pueblos indígenas.

Para otros, el desarrollo social es el resultado de la mejora de los índices colectivos de bienestar como esperanza de vida, mortalidad infantil, ingreso disponible, ingesta calórica o acceso a servicios sociales.

Según James Midgley el desarrollo social es un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico.<sup>1</sup> Es decir, que busca vincular los servicios sociales con los económicos.

El desarrollo social es un proceso que, con el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de una población en diferentes ámbitos: *salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios*, así como a reducir la pobreza y la desigualdad.

---

<sup>1</sup> Banco Mundial, *La pobreza en México. Una evaluación de las condiciones, las tendencias y la estrategia del Gobierno*, 2004. Disponible en: [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Comisiones/d\\_dsocial.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm). Consultado en Marzo 2022.





En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador, ya que debe activar la participación de actores sociales, públicos y privados, con el fin de salvaguardar los derechos sociales de los ciudadanos.

En México, la Constitución federal incorporó un alto componente social a través de los artículos 3, 4, 25 y 123 constitucionales; posteriormente, diversas reformas han ampliado la protección social a nivel federal, y éstas a su vez deben de plasmarse a nivel local.

En términos legales, existen otros ordenamientos como la Ley General de Desarrollo Social<sup>2</sup> indica en su artículo sexto cuáles son los derechos sociales:

*Artículo 6.- Son derechos para el Desarrollo Social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Entre los derechos sociales reconocidos en nuestra Carta Magna y en la LGDS, encontramos el derecho a la seguridad social, el trabajo, la formación de sindicatos, la educación gratuita, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica entre otros servicios sociales necesarios para la planeación del desarrollo social, la cual incluirá los programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; el Programa Nacional de Desarrollo Social; y el Plan Nacional de Desarrollo.

Por otro lado, con respecto a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, el plan de desarrollo debe de incluir estas vertientes:

*Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:*

- I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;*
- II. Seguridad social y programas asistenciales;*

---

<sup>2</sup> Ley General de Desarrollo Social. Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264\\_250618.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf). Consultado en Marzo 2022.



- III. Desarrollo Regional;
- IV. Infraestructura social básica, y
- V. Fomento del sector social de la economía.

Actualmente la Secretaría de Bienestar, antes denominada Secretaría Desarrollo Social, en su reporte de Indicadores de Desarrollo Social, publicado en 2012, señaló que el desarrollo social está asociado al bienestar de la población en distintas dimensiones, que incluyen *el bienestar económico y las carencias sociales* de las y los habitantes. La dimensión económica se mide con indicadores de ingreso, mientras que en la dimensión social se incluyen indicadores de educación, salud, vivienda, alimentación, entre otros.

Tan solo, en los años 2016, 2018 y 2020, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo social<sup>3</sup>, se ha demostrado que, en México la pobreza ha incrementado un 3%.



Dentro de las carencias que abundan en el país son:

- Rezago educativo
- Acceso a los servicios de Salud
- Acceso a la Seguridad social
- Calidad y espacios de vivienda digna
- Acceso a servicios básicos de vivienda
- Acceso a la alimentación nutritiva

<sup>3</sup>Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo social Disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_2020.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx). Consultado en Marzo 2022.



Si bien el desarrollo social implica el mejoramiento de las condiciones de vida y de bienestar de toda la población, la tendencia de las últimas décadas ha sido la focalización de los programas sociales y la restricción de las políticas sociales universales. Esta tendencia ha estado definida por criterios de eficiencia y de optimización de los recursos fiscales limitados.

Este enfoque de políticas públicas ha implicado que la principal meta de los programas sociales sea la reducción de la pobreza, particularmente de la pobreza extrema, por lo tanto, como legisladores en nuestro deber priorizar la política de desarrollo social de nuestro Estado, para destinar mayores recursos y acciones, al fortalecimiento de:

- La educación obligatoria.
- Prevención y control de enfermedades transmisibles y la atención médica.
- La atención a personas en condiciones de pobreza, marginación o situación de vulnerabilidad.
- Programas dirigidos a zonas de atención prioritaria.
- El aseguramiento de la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil.
- El abasto social de productos básicos.
- El disfrute familiar de vivienda digna y decorosa.
- La generación y conservación del empleo.
- Programas de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Lo anterior en concordancia con la política social federal, para mayor entendimiento, la presente iniciativa se ejemplifica con el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Desarrollo Social	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla	Iniciativa
<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. Los programas de educación obligatoria;</p> <p>II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;</p> <p>III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;</p> <p>IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p> <p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;</p> <p>VI. Los programas de abasto social de productos básicos;</p> <p>VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS</p> <p>Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. Los programas de educación obligatoria;</p> <p>II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;</p> <p>III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;</p> <p>IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p> <p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;</p> <p>VI. Los programas de abasto social de productos básicos;</p> <p>VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;</p>

Ley General de Desarrollo Social	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla	Iniciativa
<p>VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y</p> <p>IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.</p>		<p>VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y</p> <p>IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

#### D E C R E T O

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 20 BIS.- Son prioritarios y de interés público:

- I. Los programas de educación obligatoria;
- II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;

- III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;
- IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
- V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;
- VI. Los programas de abasto social de productos básicos;
- VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;
- VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y
- IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
29 DE MARZO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



**C.C. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 875 BIS, EL ARTÍCULO 875 TER Y 930 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que esta Soberanía tuvo a bien reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de identidad de género autopercibida.

La naturaleza de tal reforma fue el de promover el respeto, la no discriminación y la igualdad entre todas las personas para que, quienes así lo deseen, puedan optar por el cambio de su identidad de género; y de esta forma, no sólo dotar de una herramienta legal para la modificación de sus actas de nacimiento, sino además, erradicar el rechazo, el aislamiento y la negación social, garantizándoles igualdad de oportunidades para su desarrollo y bienestar, así como para construir su propio proyecto de vida.

El Decreto en mención, sin duda representó en su momento la respuesta legislativa adecuada a la imperante necesidad de proteger los derechos de la personalidad y al libre desarrollo de ésta, de quienes hasta ese entonces no contaban con un mecanismo legal a través del cual el Estado les garantizara el reconocimiento de su identidad de género autopercibida.





En ese sentido, es claro que el fin perseguido en aquel entonces continua vigente e insta a las Diputadas y Diputados de esta Legislatura a seguir trabajando para hacer patente la protección de los derechos humanos sin distinción alguna motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; tal como lo dispone el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, el principio de igualdad y no discriminación que salvaguarda el artículo Constitucional supra invocado, se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico y, por ende, debe servir de criterio base para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación; sin embargo, tal principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, la que se traduce en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado. Así, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan, como efecto de su aplicación, la ruptura de esa igualdad, al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

Por ello, la reforma que hoy se plantea, por una parte, atiende a la necesidad de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en su diversidad de orientación sexual, identidad y expresión de género; ya que la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí sin importar si es mayor o menor de edad, es esencial para su personalidad y constituye en consecuencia uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad, pues las personas tienen el derecho de disfrutar de su capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida; y por otra parte, la presente reforma, igualmente observa la necesidad de salvaguardar los principios de igualdad y no discriminación de aquellas niñas, niños y adolescentes que, soliciten la expedición de una nueva acta de nacimiento con la modificación con relación a la primigenia, en cuanto a su



nombre y sexo, con la finalidad de adecuar estos datos a su realidad personal y social.

En ese orden de ideas, resulta oportuno señalar que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-21/14, párrafo 31 señaló: *“Del mismo modo, la Corte estima necesario recordar que, conforme al derecho internacional, cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y legislativo, por lo que la violación por parte de alguno de dichos órganos genera responsabilidad internacional para aquél.** Es por tal razón que estima necesario que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de convencionalidad, también sobre la base de lo que señale en ejercicio de su competencia no contenciosa o consultiva, la que innegablemente comparte con su competencia contenciosa el propósito del sistema interamericano de derechos humanos, cual es, ‘la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos’....”*

De esta forma, la Corte Interamericana ha establecido claramente que, conforme al derecho internacional, cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y legislativo, por lo que la violación por parte de alguno de dichos órganos genera responsabilidad internacional para aquél; es por lo que esta Soberanía no sólo está facultada para acudir a los instrumentos internacionales de los que México sea parte para justificar sus planteamientos, sino más allá, no observarlos en la función legislativa que realiza, podría conllevar a una responsabilidad internacional para el Estado Mexicano; de ahí, la importancia de la oportuna atención de este órgano legislativo en aquéllos escenarios en los que se ha advertido que alguna disposición legal, transgrede derechos humanos salvaguardados por la Constitución Federal o por los señalados Tratados Internacionales.

Por lo anterior, cobra relevancia que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), fue adoptada por nuestro País, el 24 de marzo de 1981; y posteriormente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 293/2011, determinó que los derechos humanos contenidos en nuestra Carta Magna, así como en los tratados internacionales, tales como aquellos consagrados en la Convención señalada, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, por lo cual



se encuentran insertos dentro del orden jurídico nacional, ello en consonancia con las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011; de donde válidamente podemos afirmar que tanto la Convención Política de los Estados Unidos Mexicanos como los tratados internacionales resultan vinculantes para México y sus autoridades.

Dicho esto, debemos acudir a lo que dispone el artículo 1º de la Convención en mención: *“Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”*; en tanto que su artículo 11.2 establece que: *“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”*; en su diverso artículo 18 dispone: *“Derecho al Nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario”*, mientras que en su artículo 24, señala que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

De esta forma, la Convención Americana protege uno de los valores más fundamentales de la persona humana entendida como ser racional, esto es, el reconocimiento de su dignidad, al contener una cláusula universal de protección de la dignidad, cuyo basamento se erige tanto en el principio de la autonomía de la persona como en la idea de que todas las personas deben ser tratadas como iguales, y reconoce la inviolabilidad de la vida privada y familiar, entre otras esferas protegidas, por ser un espacio de libertad exento e inmune a las injerencias abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública.

Y bajo este rubro, debemos subrayar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que el derecho de las personas para autodeterminar su propia identidad sexual y de género deriva del derecho a la identidad, mismo que, a su vez, se desprende del libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la vida privada; por lo que la protección, respeto, reconocimiento y



garantía de estos derechos, en condiciones de igualdad para todas las personas es responsabilidad del Estado y sus autoridades.

Así, la apremiante atención de la reforma que se plantea se erige sobre la protección de estos derechos, y la necesidad, de acuerdo con lo apuntado, de cumplir con la responsabilidad que como uno de los Poderes Públicos de la entidad nos corresponde, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como lo previó el Constituyente en el artículo 1º de nuestra Carta Magna y como ha quedado igualmente establecido en los instrumentos internacionales de los que se ha hablado.

Ahora bien, la identidad de género a diferencia de la sexual que se define por los caracteres anatómicos de la persona, se refiere a la personalidad misma, a su actitud psicosocial, es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento de su nacimiento; la identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género <sup>1</sup>.

En ese sentido, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, en su resolución 17/19 de fecha 14 de julio de 2011, ha manifestado su grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género; y aunque sin duda una de las formas más extremas de discriminación es la que se materializa en situaciones de violencia, no es la única.

Por ello, la reforma legislativa que hoy se plantea, se encuentra alineada a la meta 5.1: *“Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”*, del *“Objetivo de Desarrollo Sostenible 5: Igualdad de Género”* de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción mundial a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, basado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que tiene por objeto asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo y fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad.

---

<sup>1</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, PÁGINA 16.



Asimismo, se encuentra alineada a las metas 10.2 *“Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.”* y 10.3 *“Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.”*, del *“Objetivo de Desarrollo Sostenible 10: Reducción de las Desigualdades”* de la ya mencionada Agenda 2030.

Ahora bien, tal como quedó establecido al inicio de las presentes consideraciones, el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que esta Soberanía tuvo a bien reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de identidad de género autopercibida, al reformar la fracción III del artículo 291, el 854, el 930, las fracciones I y II del 1432; y adicionar los numerales 4 y 5 al artículo 76, el 875 Bis el 875 Ter, la fracción III al 931, y la fracción III al 1432, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

La señalada reforma, fue impulsada por la convicción de promover el respeto, la no discriminación y la igualdad entre todas las personas, para poder optar por el cambio de identidad de género; lo cual, se reconoció en su parte considerativa, va más allá de la obtención de un documento, sino de erradicar el rechazo, el aislamiento y negación social, de garantizar un piso parejo en cuanto a oportunidades para el desarrollo y bienestar, en condiciones que permitan a cada persona, sin distinción, construir su propio proyecto de vida. Debiendo destacarse por su trascendencia, que las legisladoras y legisladores que aprobaron la reforma en mención, fueron más allá de conceder la posibilidad de reconocer el derecho de las personas por adecuar los datos de sus actas de nacimiento a su realidad personal y social; ya que, con la adecuación realizada, se contempló la vía administrativa para el proceso, estableciendo entonces un reconocimiento de la identidad de género autopercibida y no así basada en una determinación judicial que necesariamente involucra la percepción de terceras personas como serían los juzgadores que conocieran del asunto en sede judicial.

Lo anterior, sentó un gran avance hacia la despatologización de las identidades de género en nuestro Estado, habida cuenta que la identidad autopercibida no requiere ser sometida a un escrutinio jurisdiccional, al no existir estándar probatorio que agotar para justificar ante la o el juez, la procedencia de la



solicitud; pues se insiste, basta con la simple manifestación de la voluntad de quien lo hace valer para que sea procedente.

La esencia de aquella reforma, sin duda comulga con los pilares que guían la que hoy nos ocupa, y con la que se busca que niñas, niños y adolescentes sean protegidos por la ley, con el reconocimiento de sus derechos, que al igual que las personas adultas tienen, y por tanto, requieren de los mecanismos jurídicos que les permitan ejercerlos.

De esta forma, garantizar el derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes para quienes su identidad de género no coincide con la que les fue asignada al nacer, fue materia de análisis por el Máximo Tribunal de nuestro país, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 73/2021 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que demandó la invalidez del artículo 875 Ter, fracción II del Código Civil para el Estado de Puebla, adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de marzo de 2021, que a la letra dice:

***“Artículo 875 Ter.- Para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida, se deberá cumplir con lo siguiente:***

***I.- ...***

***II.- Tener 18 años de edad cumplidos;***

***III.- ...***

***IV.- ...”***

Así, con fecha 3 de marzo del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó, por violar el derecho a la identidad de género de las infancias y adolescencias trans, la fracción II del artículo 875 Ter del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que de acuerdo con lo anterior, exige tener 18 años cumplidos para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por razón de identidad de género; asimismo, las Ministras y Ministros sostuvieron que la norma vulneraba el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas menores de edad trans, por lo que declararon la inconstitucionalidad de la norma impugnada por unanimidad de once votos.

Tras ello, en sesión desahogada el día 7 de marzo del presente año, el Máximo Tribunal del país, estableció los lineamientos que esta Soberanía deberá incorporar al legislar precisamente sobre la rectificación del acta de nacimiento





de infancias y adolescencias trans, de conformidad con su identidad de género autopercibida, a efecto de que se garantice la protección de las niñas, niños y adolescentes conforme a su interés superior y que éstos, puedan ejercer su derecho a la identidad de género autopercibida.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisó que el procedimiento para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por razón de identidad de género:

- 1) Debe ser ágil, expedito, gratuito, sencillo y eficaz, basado en el consentimiento libre e informado de la niña, niño o adolescente, y diseñado con perspectiva interseccional.
- 2) Debe permitir rectificar su nombre y demás componentes de su identidad mediante la emisión de un acta nueva, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad.
- 3) No puede exigir requisitos basados en prejuicios o estereotipos.
- 4) Debe efectuarse a través de tutores o bien, a través de un representante legal, con la voluntad expresa de la persona menor de edad.
- 5) Debe incluir la asistencia de la Procuraduría de los derechos de la infancia.
- 6) Debe prever una vía alterna cuando los representantes no consientan.
- 7) Debe de ser confidencial.
- 8) Los efectos no deben alterar la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, igualmente decidió otorgar un plazo de 12 meses para efectos de que el legislador de Puebla pueda incorporar estos elementos del procedimiento en la legislación local<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Véase Comunicado número 073/2022, de fecha 7 de marzo de 2022 publicado por la Suprema Corte Justicia de la Nación, bajo el título “**SUPREMA CORTE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ INCORPORAR EL CONGRESO DE PUEBLA AL LEGISLAR SOBRE LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS TRANS DE CONFORMIDAD CON SU IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA**”.





No obstante que la versión pública de tal determinación no ha sido publicada, ni comunicada la sentencia en mención a esta Soberanía, al conocerse los alcances de la decisión en ella tomada, no existe impedimento para la aprobación de la presente reforma legislativa en la que se da cumplimiento a los lineamientos supra descritos.

Más aún, al advertirse la similitud que dichos lineamientos guardan con las características mínimas que deben tener los procedimientos para que las personas puedan modificar los registros y los documentos de identidad para que estos sean acordes con su identidad de género autopercebida, los cuales fueran delimitados en la Opinión Consultiva OC-24/17 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>3</sup>, la cual fuera uno de los basamentos torales en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo descansar su determinación.

Para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

### **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA INICIATIVA</b>
<b>Artículo 875 Bis.-</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier persona puede pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género autopercebida.	<b>Artículo 875 Bis.-</b> ...
Se entenderá por identidad de género autopercebida, la condición personal e interna, tal y como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no al sexo asignado en el registro primario. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que	...

<sup>3</sup> Véase Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica, con el título "IDENTIDAD DE GÉNERO, E IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO" páginas 55 a la 70.



podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal, siempre que la misma sea libremente escogida.

Dicho reconocimiento se solicitará y llevará a cabo ante la Dirección del Registro Civil del Estado o ante la autoridad del registro civil del municipio o localidad en donde se haya declarado el nacimiento de la o el solicitante, según su interés y conveniencia, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente ordenamiento y la reglamentación correspondiente, para lo cual no será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico o procedimiento de modificación corporal o de apariencia física, incluyendo la vestimenta, modo de hablar, modales, ni ninguna otra condición que dañe la dignidad humana.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento por la identidad de género autopercibida, serán oponibles a terceros desde de su registro.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercibida y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la

Dicho reconocimiento **estará basado en el consentimiento libre e informado de la persona peticionaria**, y se solicitará y llevará a cabo ante la Dirección del Registro Civil del Estado o ante la autoridad del registro civil del municipio o localidad en donde se haya declarado el nacimiento de la o el solicitante, según su interés y conveniencia, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente ordenamiento y la reglamentación correspondiente, para lo cual no será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico o procedimiento de modificación corporal o de apariencia física, incluyendo la vestimenta, modo de hablar, modales, ni ninguna otra condición que dañe la dignidad humana.

...

...



nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

**Artículo 875 Ter.-** Para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana;
- II.- Tener 18 años de edad cumplidos;
- III.- Manifestar el nombre completo y los datos registrales asentados en el acta primigenia; y
- IV.- Manifestar el nombre sin apellidos y el género solicitados.

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 875 Ter.-** Para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana;
- II.- Manifestar el nombre completo y los datos registrales asentados en el acta primigenia;
- III.- Manifestar el nombre sin apellidos y el género solicitados; y
- IV.- **La voluntad expresa e informada de la persona solicitante.**

**Cumplidas las formalidades establecidas en el presente ordenamiento y la reglamentación correspondiente, se realizará de inmediato la anotación y la reserva respectiva; y en caso de que se haya realizado el trámite ante la Dirección del Registro Civil del Estado, se dará aviso a la autoridad del registro civil del municipio o localidad en donde se haya declarado el nacimiento de la persona solicitante.**



<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p>El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo por mandamiento judicial o petición ministerial.</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p>Los menores de edad podrán solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género autopercebida, por conducto de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela. Cuando esto no sea posible o haya oposición por parte de alguno de ellos, la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, asumirá la representación en suplencia de los menores de edad en el proceso administrativo correspondiente.</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p>Los menores de edad estarán acompañados en todo momento por quien los represente legalmente.</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p>La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá estar presente e intervendrá oficiosamente, con la representación coadyuvante en el procedimiento respectivo.</p>
<b>Artículo 930.-</b> La rectificación o modificación de un acta de estado	<b>Artículo 930.-</b> La rectificación o modificación de un acta de estado



<p>civil, se hará ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste; salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo ante el Juez del Registro del Estado Civil correspondiente, o en su caso de reconocimiento de identidad de género autopercibida.</p>	<p>civil, se hará ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste; salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo ante el Juez del Registro del Estado Civil correspondiente, o en el caso de reconocimiento de identidad de género autopercibida <b>que se tramitará ante la autoridad administrativa competente.</b></p>
--	--

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS:**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p><b>ARTÍCULO 28.</b> Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p><b>I. De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento:</b></p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Por el registro de reconocimiento de identidad de género autopercibida ante los Jueces del Registro del Estado Civil de las Personas, incluye forma oficial valorada .....<b>\$485.00</b></p> <p>e) a g) ...</p> <p><b>II. a V. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 28.</b> Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p><b>I. De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento:</b></p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) <b>SE DEROGA</b></p> <p>e) a g) ...</p> <p><b>II. a V. ...</b></p>



En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**PRIMERO.** - Se **REFORMA** el tercer párrafo del artículo 875 BIS, el artículo 875 TER y 930 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar como sigue:

### **Artículo 875 Bis.- ...**

...

Dicho reconocimiento **estará basado en el consentimiento libre e informado de la persona peticionaria, y** se solicitará y llevará a cabo ante la Dirección del Registro Civil del Estado o ante la autoridad del registro civil del municipio o localidad en donde se haya declarado el nacimiento de la o el solicitante, según su interés y conveniencia, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente ordenamiento y la reglamentación correspondiente, para lo cual no será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico o procedimiento de modificación corporal o de apariencia física, incluyendo la vestimenta, modo de hablar, modales, ni ninguna otra condición que dañe la dignidad humana.

...

...

**Artículo 875 Ter.-** Para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida, se deberá cumplir con lo siguiente:

**I.-** Ser de nacionalidad mexicana;

**II.-** Manifestar el nombre completo y los datos registrales asentados en el acta primigenia;

**III.-** Manifestar el nombre sin apellidos y el género solicitados; y



#### **IV.- La voluntad expresa e informada de la persona solicitante.**

**Cumplidas las formalidades establecidas en el presente ordenamiento y la reglamentación correspondiente, se realizará de inmediato la anotación y la reserva respectiva; y en caso de que se haya realizado el trámite ante la Dirección del Registro Civil del Estado, se dará aviso a la autoridad del registro civil del municipio o localidad en donde se haya declarado el nacimiento de la persona solicitante.**

**El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo por mandamiento judicial o petición ministerial.**

**Los menores de edad podrán solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género autopercibida, por conducto de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela. Cuando esto no sea posible o haya oposición por parte de alguno de ellos, la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, asumirá la representación en suplencia de los menores de edad en el proceso administrativo correspondiente.**

**Los menores de edad estarán acompañados en todo momento por quien los represente legalmente.**

**La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá estar presente e intervendrá oficiosamente, con la representación coadyuvante en el procedimiento respectivo.**

**Artículo 930.-** La rectificación o modificación de un acta de estado civil, se hará ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste; salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo ante el Juez del Registro del Estado Civil correspondiente, o en el caso de reconocimiento de identidad de género autopercibida **que se tramitará ante la autoridad administrativa competente.**





**SEGUNDO.** - Se **DEROGA** el inciso d) de la fracción I del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 28. ...**

**I. ...**

**a) a c) ...**

**d) SE DEROGA**

**e) a g) ...**

**II. a V. ...**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Gobernación contará con sesenta días hábiles para la adecuación de la reglamentación aplicable, en términos del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 30 DE MARZO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ**  
**INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, **Transparencia** y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Dicho dispositivo constitucional, en lo conducente, es del siguiente tenor:

*“**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.  
...”*

Al respecto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público atiende dicho mandato constitucional al disponer, en su artículo 40, que los procedimientos de excepción a la licitación pública deberán fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y **Transparencia** que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, de conformidad con el segundo párrafo del dispositivo legal en mención:

*“**Artículo 40.-** ...*

*La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.  
...”*

El orden constitucional del Estado de Puebla es congruente al replicar los mismos principios, al disponer que con base en ellos, se administrarán los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, para satisfacer los objetivos a que estén destinados; entre dichos criterios, se considera el de **Transparencia**, tal y como se desprende del párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

**“Artículo 108**

*Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.*

...”

Por su parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tiene el carácter de ordenamiento jurídico reglamentario del artículo 108 del Ordenamiento Constitucional local, tal y como lo prevé el artículo 1 de dicha Ley, el cual es del tenor literal siguiente:

**“Artículo 1**

*La presente Ley es reglamentaria del artículo 108 de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público, su observancia es general y obligatoria para el Estado de Puebla y sus Municipios, y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de éstas que realicen la Administración Pública Estatal y la Municipal, con cargo total a fondos*

*propios o de manera combinada según los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos.”*

Por su parte, el artículo 22 de la misma Ley, al considerar a los principios en mención, exceptúa al de **Transparencia**, al disponer que la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, como a continuación se observa:

**“Artículo 22**

*La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.”*

Conforme a lo anterior, el texto actual de la ley estatal en materia de compras gubernamentales, omite el principio o criterio de **Transparencia**, el cual debería ser ineludible, no sólo porque el texto constitucional así lo prevé, sino también porque forma parte de los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción y por fomentar una rendición de cuentas integral y exhaustiva, máxime en una materia

que requiere de la mayor nitidez posible, de ahí que se considere conveniente incorporar dicho criterio o principio a los ya previstos en el artículo 22 de la Ley en mención.

En ese tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la **Transparencia** en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados.

Dicho precepto constitucional estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, **Transparencia** y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. De tal modo que, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

Al respecto, la Corte ha considerado:

*“Instancia: Pleno*

*Novena Época*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 106/2010*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página 1211*

*Tipo: Jurisprudencia*

**RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.** *El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.*

*Acción de inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos en relación con el criterio contenido en esta tesis y mayoría de ocho votos en relación con los puntos resolutive de la sentencia respectiva; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente:*



*José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.*

*El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 106/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.”*

De tal forma, el artículo constitucional en mención prevé el principio de **Transparencia** en la gestión, destino y ejercicio de los recursos públicos; así, toda contratación, adquisición, arrendamiento, enajenación o prestación de servicios de cualquier naturaleza en donde intervengan recursos o bienes públicos, deberá realizarse a través de un procedimiento que garantice dicho principio de transparencia.

La **Transparencia**, en este tipo de actuación de la administración, en su vertiente de publicidad de la información, es de la mayor relevancia, en tanto que constituye una premisa del procedimiento impersonal, dirigido a todo público, exigido como regla general en los concursos del Estado y, por tanto, como una obligación activa de las autoridades, para dotarlo de operatividad, por lo que se debe garantizar el acceso completo y público a toda la información de los bienes, recursos, objetivos y lineamientos materia y fundamento de la licitación o concurso.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado lo siguiente:

*“Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: I.6o.A.17 A (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.*

*Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 6263*

*Tipo: Aislada*

**TRANSPARENCIA EN SU VERTIENTE DE PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. CONSTITUYE UN PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN QUE DEBE OBSERVARSE EN TODA CONTRATACIÓN EN QUE INTERVENGAN RECURSOS O BIENES PÚBLICOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EN CONCURSOS PÚBLICOS CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN O PERMISO DEL ESTADO.** *El artículo 134 de la Constitución Federal prevé el principio de transparencia en la gestión, destino y ejercicio de los recursos públicos; así, toda contratación, adquisición, arrendamiento, enajenación o prestación de servicios de cualquier naturaleza en donde intervengan recursos o bienes públicos, deberá realizarse a través de un procedimiento público, en el que medie una convocatoria pública para que los interesados puedan libremente presentar sus posiciones a través de un sobre cerrado. Ahora, el principio de transparencia en este tipo de actuación de la administración, en su vertiente de publicidad de la información, es de la mayor relevancia, en tanto que constituye una premisa del procedimiento impersonal (dirigido a todo público) exigido como regla general en los concursos del Estado y, por tanto, como una obligación activa de las autoridades, para dotarlo de operatividad, debe garantizar el acceso completo y público a toda la información de los bienes, recursos, objetivos y lineamientos materia y fundamento de la licitación o concurso. Principio que no sólo busca garantizar la concurrencia de los interesados y, por ende, la formulación de las mejores propuestas posibles para lo concursado, sino además: a) La operatividad del principio de igualdad como fundamento de un*

*procedimiento dirigido a todo público; b) La seguridad jurídica en cuanto a que todos los interesados puedan conocer "las reglas del juego" desde su llamado hasta la formulación y evaluación de sus ofertas, a fin de decidir si se encuentran en condiciones o no de formular una propuesta; y más importante aún; c) El escrutinio de la sociedad en general, a fin de lograr que la colectividad pueda encontrarse informada y, por tanto, verificar qué es lo que se concursa, cómo se concursa, a quiénes va dirigido y cuáles son los lineamientos o exigencias que establece el Estado para dar cumplimiento a los diversos principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y mejores condiciones que deben observarse en dichos procedimientos. Más aún, si bien este principio está dirigido expresamente a los procedimientos de licitación en donde intervienen de manera directa recursos o bienes públicos, resulta exigible también en procedimientos homólogos cuya finalidad es el otorgamiento de una autorización o permiso a través de un concurso público, así sea que una vez que se otorgue tal autorización o permiso el Estado no vaya a ejercer o aplicar directamente recursos públicos, ya que la concurrencia, la igualdad, la seguridad jurídica y el escrutinio de la sociedad en general cobran igual o mayor relevancia en estos casos, en tanto que lo que está en disputa es, generalmente, la prestación o explotación de un servicio público originalmente a cargo del Estado y a favor de todos los miembros de la sociedad, que deben encontrarse en posibilidad de conocer (salvo hipótesis excepcionales, temporales y justificadas de reserva) el ejercicio de las actividades desplegadas por las autoridades, para posibilitar una debida rendición de cuentas por parte de los órganos del Estado.*

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 556/2017. 11 de julio de 2019. Unanimidad de votos.  
Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy. Secretario: Alberto  
Ramírez Jiménez.”*

De igual modo, la Corte ha considerado que el referido artículo 134 constitucional dispone que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los principios en mención, entre los que destaca la **Transparencia**, la cual pretende hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal, de acuerdo con lo siguiente:

**“GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.** Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. **Transparencia**, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

*Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Ocotlán, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola”*

En suma, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar el principio o criterio de **Transparencia** al texto del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para complementar los que ya se encuentran previstos actualmente en dicho dispositivo legal y, de este modo, considere la totalidad de los criterios o principios elevados a rango constitucional.

Con base en lo anterior, la propuesta es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 22</b></p> <p>La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad</p>	<p><b>Artículo 22</b></p> <p>La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, <b><u>transparencia</u></b> y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.</p>	<p>firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.</p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la reforma al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de acuerdo con el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 22**

La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios

mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

## **T R A N S I T O R I O S**


**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 29 de marzo de 2022**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**





# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**





PUNTO DE ACUERDO QUE  
EXHORTA A DICTAMINAR LA INICIATIVA  
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 239-A DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE  
EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO LA INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL UNIVERSAL, PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El que suscribe Diputado Fernando Morales Martínez en mi facultad de Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados a dictaminar en positivo la iniciativa que adiciona los artículos 239-A a la Ley del Seguro Social y 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de Pensión Rural Universal.

PUNTO DE ACUERDO QUE  
EXHORTA A DICTAMINAR LA INICIATIVA  
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 239-A DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE  
EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Las personas trabajadoras del sector rural se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad a causa de los bajos ingresos salariales que obtienen y de las carencias sociales que padecen, y que reproducen una dinámica de pobreza y falta de acceso a derechos fundamentales. De acuerdo con INEGI, los trabajadores agrícolas conforman el 4.17 por ciento de la distribución de la fuerza laboral en México. No obstante, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, las actividades de agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza fueron de las industrias con mayor tasa de informalidad laboral con 86.1 por ciento al segundo trimestre de 2021, 30 puntos porcentuales superior al promedio nacional.

Las entidades con mayor índice de informalidad laboral en la industria agrícola fueron Ciudad de México, con el 100 por ciento de los trabajadores; Hidalgo con 94.6 por ciento y San Luis Potosí, con 93.1 por ciento. También destaca en Puebla el porcentaje de 72.5 por ciento de informalidad laboral en el reporte de 2020-2021 de INEGI. En lo que respecta a la informalidad laboral en el sector agrícola se desprende en las entidades federativas los siguientes porcentajes: Aguascalientes con 80 por ciento; Baja California con 68 por ciento; Campeche con 91.2 por ciento; Colima con 74 por ciento; Jalisco con 74 por ciento; Estado de México con 90.3 por ciento; Morelos con 84.6 por ciento; Puebla con 89 por ciento; Quintana Roo con 92.9 por ciento; San Luis Potosí con 93.1 por ciento; Sinaloa con 52 por ciento; Sonora con 81.6 por ciento; Tabasco con 79.2 por ciento; Tamaulipas con 77.8 por ciento; Veracruz con 90.1 por ciento y Yucatán con 85.8 por ciento.



PUNTO DE ACUERDO QUE  
EXHORTA A DICTAMINAR LA INICIATIVA  
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 239-A DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE  
EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA



Es fundamental destacar que el 45 por ciento de los trabajadores del campo son subordinados y remunerados, el 37.1 por ciento trabaja por cuenta propia, el 12.6 por ciento son trabajadores sin sueldo y tan solo el 5.3 por ciento son empleadores, de acuerdo con las "Estadísticas a propósito del día del trabajador agrícola (15 de mayo)" elaborado por el INEGI en 2016.

La precariedad del sector agrícola también se percibe en los ingresos que perciben. Al segundo trimestre de 2021, se estimó que más de 2 millones 940 mil personas en México eran trabajadoras del sector agrícola, cuyo salario promediaba los 2,160 pesos en una jornada de 38.1 horas a la semana. Esta percepción mensual era casi dos mil pesos inferior al salario mínimo nacional equivalente a 4,251 pesos.

No obstante, la situación salarial para los trabajadores agrícolas en diversas entidades es mucho peor que el promedio nacional, como es el caso de Guerrero, cuyos trabajadores agrícolas perciben 187 pesos mensuales; Morelos con 233 pesos, Oaxaca con 560 pesos, Puebla con 647 pesos y Quintana Roo con 849 pesos mensuales.

Además de la precariedad salarial, también preocupa la edad de la mayoría de las y los trabajadores agrícolas, quienes ostentan, en promedio, 48.3 años de edad; por lo que están más cerca de la edad de jubilación, lo que complica la percepción de una pensión o retiro digno.



PUNTO DE ACUERDO QUE  
EXHORTA A DICTAMINAR LA INICIATIVA  
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 239-A DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE  
EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA



También vale la pena destacar que los trabajadores del campo son el grupo económicamente activo de mayor edad, es decir se mantienen trabajando hasta los 70 años, lo que se explica en gran medida por la falta de un sistema de pensiones adecuado para el campo.

Los sueldos que se pagan son de aproximadamente 18.5 pesos por hora trabajada, y tan solo 7 de cada 100 trabajadores obtienen un aguinaldo y la mayoría de los trabajadores no son afiliados a las instituciones de seguridad social a pesar de que la Ley del Seguro Social lo establece en el artículo 237-B de la manera siguiente:

“Artículo 237-B.- Los patrones del campo tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:

I. [...]

II. Comunicarán altas, bajas y reingresos de sus trabajadores, así como las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles; y

III. Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.”

La realidad es que, de acuerdo con datos del Informe 2019 por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para el cierre del mes de enero de 2019 tan solo



PUNTO DE ACUERDO QUE  
EXHORTA A DICTAMINAR LA INICIATIVA  
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 239-A DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE  
EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA

existen 275 mil 646 trabajadores eventuales del campo afiliados a este sistema, y en el régimen obligatorio como trabajadores eventuales se ubican 35,255 y tan solo 18,809 en el régimen voluntario.

Adicionalmente, se estima que casi 500.000 adultos mayores del campo reciben el apoyo del Programa de Pensión Universal para Adultos Mayores, no obstante, persiste un gran rezago en la cobertura de servicios de seguridad social y pensión para todos los trabajadores del campo.

Por ello, no sorprende que de acuerdo con la última Encuesta de Jornaleros Agrícolas 2019, "La población jornalera agrícola está entre los sectores más desprotegidos en materia de seguridad social, sin acceso generalizado a los servicios de salud ni a los sistemas de seguridad social". En el mismo sentido, Coneval destaca que entre 2018 y 2020, el porcentaje de personas con carencia por acceso a la seguridad social presentó una disminución de 1.4 puntos porcentuales, pasando de 53.5 por ciento a 52.0 por ciento de la población en general.

Por otro lado, es importante resaltar la importancia del sector rural en México. Tan solo el sector Agricultura, Cría y Explotación de Animales, Pesca y Caza registró en el segundo trimestre de 2021 un producto interno bruto de \$1.02 billones de pesos, un aumento del 17 por ciento con respecto al trimestre anterior. Asimismo, según datos del Censo Económico 2019, la producción bruta total del sector equivale a \$44,564 millones de pesos, con un agregado de fuerza laboral en toda la cadena productiva por más de 9.1 millones de personas, de las cuales se estima laboran de 700 mil niñas,



PUNTO DE ACUERDO QUE  
EXHORTA A DICTAMINAR LA INICIATIVA  
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 239-A DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE  
EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA

niños y adolescentes, siendo un 19 por ciento de los hogares mexicanos dependientes económicamente de manera directa o indirecta del sector.

II. Dada la importancia del sector rural, así como las condiciones actuales de los jornaleros, es preciso recordar el marco jurídico que regula las condiciones de acceso a la seguridad social de las personas trabajadoras, reconocido y consagrado como derecho en primer lugar en el artículo 123 apartado A fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“XXIX . Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.”

Mientras que en el artículo 27 fracción XX de la misma Constitución se señala lo siguiente:

“Artículo 27. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.





PUNTO DE ACUERDO QUE  
EXHORTA A DICTAMINAR LA INICIATIVA  
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 239-A DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE  
EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA



El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.”

Es dentro de la Ley del Seguro Social en su capítulo X, “De la Seguridad Social en el Campo”, en sus artículos del 234 al 239 la seguridad social para los jornaleros agrícolas de la siguiente manera:

- Que las mujeres y los hombres del campo tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma.
- El Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del campo soliciten al gobierno federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- A solicitud del Instituto, y de acuerdo con el convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación



PUNTO DE ACUERDO QUE  
EXHORTA A DICTAMINAR LA INICIATIVA  
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 239-A DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE  
EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA

SADER para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patronos del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta ley.

- Los indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, bajo la forma y términos que establecen los artículos 214 a 217 de esta ley.

El reconocimiento de los trabajadores del sector rural en el sistema de seguridad social se ubica en la Ley de Seguridad Social en su artículo 5 fracción XIX, de la siguiente manera:

“XIX. Trabajador eventual del campo: persona que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patronos durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.”

Asimismo, tras la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada el DOF el 1 de mayo de 2019 en el artículo 279 Quater, se señala que:



PUNTO DE ACUERDO QUE  
EXHORTA A DICTAMINAR LA INICIATIVA  
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 239-A DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE  
EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA



“El patrón llevará un padrón especial de los trabajadores contratados por estacionalidades, para registrar la acumulación de éstas a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo”.

Es importante señalar que el trabajo de las personas que se dedican a las actividades agrícolas y del campo tienen la necesidad de promover, proteger y preservar la salud, la dignidad humana, los derechos fundamentales del trabajo tanto a nivel personal como colectivo y de sus familias, en aras de ampliar su bienestar social y condición de vida. Al respecto, la fracción IV del artículo 154 y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, señala que:

“Artículo 154. Los programas del gobierno federal impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

[...]

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia



PUNTO DE ACUERDO QUE  
EXHORTA A DICTAMINAR LA INICIATIVA  
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 239-A DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE  
EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA

problemática y posibilidades de superación , mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas”.

Otro aspecto para considerar en materia internacional son las reglas del Tratado Comercial de México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que disponen diversas herramientas en el sector laboral para el sector agrícola, autoridades y productores, entre ellas el de fortalecer la autoevaluación, reglas y cumplir con las legislaciones sobre el trabajo digno, y buenas prácticas (prohibir el trabajo infantil, trabajo forzado) que garanticen los derechos de los trabajadores del campo.

III. Con todo lo anterior, la iniciativa a la que hoy nos referimos, presentada el 12 de octubre de 2021 por las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados, continúa con una de las luchas más representativas de Movimiento Ciudadano a nivel nacional, para crear el Fondo de Pensión Rural Digna, que buscaría garantizar que las personas trabajadoras del sector tengan acceso a un retiro con dignidad.

PUNTO DE ACUERDO QUE  
EXHORTA A DICTAMINAR LA INICIATIVA  
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 239-A DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE  
EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA

Cabe destacar que desde el 28 de septiembre de 2017, durante la LXIII Legislatura fue presentada por primera vez una iniciativa que buscaba crear una pensión rural digna por el entonces diputado Clemente Castañeda. Posteriormente, el 18 de septiembre de 2018, en sesión ordinaria de la LXIV Legislatura, el Diputado Eduardo Ron Ramos presentó la iniciativa que tiene por objeto establecer el Fondo de Pensión Rural para los Trabajadores. Más adelante, el 11 de octubre de 2018, la Senadora Patricia presentó la iniciativa que propone que los trabajadores del campo tengan derecho a una pensión para el retiro otorgada a través del Fondo de Pensión Rural, con fondos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

IV. En este sentido, es preciso destacar que a causa de la pandemia de Covid-19 debemos considerar la fragilidad económica en la que se encuentra este sector, especialmente a los pequeños productores rurales que vieron disminuidos sus ingresos en diversas regiones. Por ello, es responsabilidad del Poder Legislativo, incluidos los Congresos Estatales, constituir políticas públicas que apoyen el crecimiento de este sector y que redunde en sus derechos laborales que permitan contar con una mejor vida para sus familias y un retiro digno mediante la creación de un Fondo de Pensión Rural.

Este panorama obliga al Estado mexicano a tomar acciones concretas para garantizar el acceso de todos los trabajadores del campo a un retiro digno, lo que constituye un derecho fundamental de todos los trabajadores. Por ello, la iniciativa que está por dictaminarse en las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Desarrollo y Conservación



PUNTO DE ACUERDO QUE  
EXHORTA A DICTAMINAR LA INICIATIVA  
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 239-A DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE  
EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA

Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados atendía parte de la problemática al proponer lo siguiente:

- La creación de un Fondo de Pensión Rural financiado a través del Presupuesto de Egresos de la Federación para el beneficio de todos los trabajadores del campo que cumplan con los requisitos de retiro por edad o cesantía en edad avanzada en los términos de la Ley de Seguridad Social. Este Fondo de Pensión Rural será independiente de otros programas sociales a cargo del Ejecutivo Federal, las entidades federativas y los municipios.
- La obligación de realizar inspecciones periódicas por parte de las autoridades facultadas para asegurarse de que los trabajadores del campo se adscriban a los servicios de seguridad social.
- Mediante una disposición transitoria, se plantea el ordenamiento de todos los programas en materia de política de seguridad social para el campo, ya que se estima que hay al menos 6 programas distintos que buscan atender este tema.
- Mediante este Fondo de Pensión Rural, se proveerá de manera vitalicia a los trabajadores del campo retirados un ingreso que se ajustará de conformidad con el salario mínimo vigente que así determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos actualmente sería de \$4,300 pesos mensuales.
- Con esta medida se contribuirá a garantizar el acceso a la seguridad social, un derecho fundamental que permitirá reducir la pobreza y las carencias en el sector rural mexicano, uno de los más vulnerables del país.



PUNTO DE ACUERDO QUE  
EXHORTA A DICTAMINAR LA INICIATIVA  
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 239-A DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE  
EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Puebla exhorta a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados a dictaminar en sentido positivo la iniciativa que adiciona los artículos 239-A a la Ley del Seguro Social y 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para la creación de una Pensión Rural Digna a nivel nacional.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 30 de marzo de 2022.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 100 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, bajo el siguiente:

**CONSIDERANDO**

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el interés superior de la niñez es considerado como un principio que se encuentra previsto en el ámbito internacional, en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual, razón por la cual dicho principio debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”<sup>1</sup>.

Es importante señalar que, tomando en cuenta que las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, debido a que, por sus características particulares, dependen, de manera directa, de las personas responsables de su cuidado para la

---

<sup>1</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39.

realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.

Partiendo de lo anterior, es que todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y sobretodo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad<sup>2</sup>.

Ante la importancia de este principio, es que el Comité de los Derechos del Niño, mismo que se encarga de verificar la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en los distintos Estados, ha señalado que el interés superior de la niñez tiene un concepto triple:

- Derecho sustantivo: Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas o ellos.
- Principio jurídico interpretativo: Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.
- Norma de procedimiento: Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ellas o ellos, es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión.

Por tanto, las y los niños son considerados como sujetos de derechos, los cuales, en nuestra normatividad nacional, se encuentran previstos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, entre los cuales, se encuentran los siguientes:

- ★ Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo.
- ★ Derecho de prioridad.

---

<sup>2</sup> Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- ★ Derecho a la no discriminación.
- ★ Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- ★ Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- ★ Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- ★ Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

A pesar de lo anterior, las y los niños son constantemente víctimas de actos crueles y degradantes, como lo es el abuso sexual, mismo que se efectúa cuando una persona de la misma o mayor de edad, las y los obliga a tener contacto sexual, a través de caricias, besos, tocamientos; ver y escuchar pornografía o exhibir los genitales y/o cualquier comportamiento de tipo sexual<sup>3</sup>.

De acuerdo con el Sistema Nacional DIF, existen distintas formas en las cuales se representa el abuso sexual infantil, encontrándose dentro de éstas:

- ✘ Tocar los genitales u otras partes de su cuerpo.
- ✘ Llevar a cabo contacto buco-genital de la persona abusadora con la niña o el niño.
- ✘ Exhibir o tocar los genitales de la persona abusadora.
- ✘ Utilizar a las y los menores de edad en la elaboración de material pornográfico.
- ✘ Obligar a las niñas o niños a ver películas, revistas o fotos de contenido sexual.

Con base en la guía “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes” del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia y, a pesar de que constituye

---

<sup>3</sup> ¿Sabes qué es el abuso sexual a niñas y niños? | Sistema Nacional DIF | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados<sup>4</sup>.

En la mayoría de los casos detectados, la persona agresora no suele dejar lesiones físicas que funcionen como indicios para identificarle, ni tampoco hay una conducta específica o prototípica que las niñas o niños víctimas presenten, aunado a que tampoco suele haber testigos, ya que quien comete un abuso sexual suele hacerlo a escondidas.

Por desgracia, las y los niños víctimas de abuso sexual con frecuencia callan, por miedo, culpa, impotencia, desvalimiento o vergüenza, aunado a que suelen experimentar un trauma peculiar y característico de este tipo de abusos: se sienten cómplices, impotentes, humillados y estigmatizados.

Es importante señalar que, si bien la mayoría de las víctimas de abuso sexual e incesto paterno filial son niñas y adolescentes del género femenino, también los varones sufren abusos, que callan por temor a ser cuestionados respecto a su orientación sexual y por miedo a ser vistos como agresores sexuales, lo que los pone en un mayor estado de indefensión.

A pesar de que esta problemática es de carácter mundial, en nuestro país, es considerada mucho más grave, tan es así que, en México, una de cada 4 niñas ha sufrido algún tipo de abuso sexual antes de los 18 años, mientras que en el caso de los niños es uno de cada 6; sin embargo, sólo uno de cada 10 niños y niñas habla sobre este tipo de actos, es decir, en el 90% de los casos permanecen en silencio, por diversas causas<sup>5</sup>.

De conformidad con la organización IMAGINALCO, en México, cada año hay 5.4 millones de casos de abuso sexual infantil; sin embargo, lo más preocupante es la “cifra negra” que se presenta, en este tipo de casos, la cual alcanza más del 98%, es decir, al menos 9 de cada 10 casos no son denunciados.

En este sentido, cabe precisar que las niñas y adolescentes son el grupo que tiene un mayor riesgo de vivir algún tipo de abuso sexual, pues las estadísticas oficiales muestran que 1 de cada 4 niñas sufren de algún acto de este tipo antes de los 18 años de edad, por lo que se estima que del 75% de los casos, quien cometió el abuso era una persona que la niña

---

<sup>4</sup> proteccion-AbusoSexual\_contra\_NNyA-2016.pdf (unicef.org)

<sup>5</sup> Abuso sexual infantil en México: Incidencia y denuncias - Grupo Milenio

conocía y en la que sus padres confiaban, lo que también revela que el 70% de los casos ocurren en casa.

Para el caso de Puebla, de acuerdo con la presidenta de la asociación civil ¡Basta Ya!, nuestra Entidad figura en el tercer lugar a nivel nacional en abuso sexual infantil y que el 80% de los casos se registran en el núcleo familiar, además de que también reveló que, a lo largo de la pandemia por Covid-19, se han detectado 8 casos de pornografía infantil, situación que es sumamente lamentable, por lo cual expuso lo siguiente:

*“Es importante invitar a la cultura de la denuncia ya que este es el pilar fundamental para el cumplimiento de las leyes y lo que permitirá castigar a los culpables, ya que de cada 1 mil casos solo se denuncian 100, de estos 100 solo 10 llegan a juicio y de estos solo uno llega una sentencia”.*

Por lo anterior, presento este punto de acuerdo con la finalidad de exhortar respetuosamente al Sistema Estatal DIF y a los 217 Ayuntamientos del Estado para que implementen acciones, planes, programas y campañas informativas, con el objetivo de disminuir y erradicar el abuso sexual infantil en nuestra Entidad.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** Se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal DIF y a los 217 Ayuntamientos del Estado para que implementen acciones, planes, programas y campañas informativas, con el objetivo de disminuir y erradicar el abuso sexual infantil en nuestra Entidad.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE MARZO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**



**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

# DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ



## DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. P R E S E N T E S

La que suscribe Diputada Eliana Angelica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

El pasado 22 de marzo conmemoramos el Día Mundial del Agua, celebrado desde 1993, para hacer conciencia sobre la crisis mundial del agua y la necesidad de buscar medidas para detenerla. Esto se encuentra contemplado en el Objetivo de Desarrollo Sostenible No 6: Agua y saneamiento para todos antes de 2030.

Es bastante preocupante que considerando que todas las actividades sociales y económicas que dependen en gran medida del abastecimiento de agua dulce y de su calidad, aún 2,200 millones de personas viven sin acceso a agua potable.



## DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ

Para 2018 (últimos datos registrados por el INEGI), en Puebla, alrededor de 12 municipios no contaban con acceso a agua potable, colocando a la Entidad como la segunda entidad del país con mayor número de municipios sin acceso al agua potable. Así como 21 municipios poblanos tenían carencias en el servicio de drenaje.

Este 2022 el foco de atención se centra en las aguas subterráneas, unas aguas invisibles cuyos efectos se aprecian en todas partes. Se trata de aguas que se encuentran bajo tierra, en los mantos acuíferos. Su principal fuente de recarga es la lluvia y la nieve que se infiltran en el suelo y pueden extraerse a la superficie por medio de bombas y pozos.

La vida no sería posible sin ellas, suministra una gran proporción del agua que utilizamos para fines de consumo, saneamiento, producción de alimentos y procesos industriales.

Asimismo, las aguas subterráneas son decisivas para el buen funcionamiento de los ecosistemas, como los humedales y los ríos. Es por esto que debemos protegerlas de la sobreexplotación y la contaminación que actualmente las acechan, ya que puede desembocar en el agotamiento de este recurso, en el encarecimiento de su tratamiento y regeneración o en su inutilización.

Este año, se busca reivindicar el estudio, la protección y la utilización de las aguas subterráneas de forma sostenible para sobrevivir al cambio climático y satisfacer las necesidades de una población en constante crecimiento.

Ahora bien, en la nota informativa “Calidad del Agua Superficial en los municipios de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, en el estado de Puebla” de la CONAGUA 2012-2019, se analizaron diferentes puntos a lo largo del río Atoyac y los afluentes del mismo en el territorio de San Martín Texmelucan, con preocupantes resultados.

## DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ



Se encontró que, en el municipio de San Martín Texmelucan, en el estado de Puebla, la RENAMECA, midió la calidad del agua en seis sitios superficiales; tres de ellos ubicados en el río Atoyac, uno en el río Chiquito, uno en el río Cotzala y el último en el río Xochiac, todos los sitios presentaron contaminación por Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, bajo porcentaje de Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales y Toxicidad.<sup>2</sup>

Estos elementos supuestamente provenientes de contaminantes físicos sociales y principalmente de desechos de actividades textiles, por lo que en 2018 la PROFEPA empezó una investigación sobre las empresas textiles en el municipio y la vertiente de los desechos en el río Cotzala.

Sin embargo, actualmente no se cuenta con una actualización al estado de los ríos ni una determinación de responsabilidades ante la creciente contaminación del río Cotzala.

<sup>1</sup> Grafico obtenido: file://1\_Nota\_Informativa-\_Municipios\_Pue-Tlax\_2012-2019.pdf

<sup>2</sup> Nota informativa “Calidad del Agua Superficial en los municipios de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, en el estado de Puebla; y Tepetitla de Lardizábal y Nativitas, en el estado de Tlaxcala.” Subdirección General Técnica Gerencia de Calidad del Agua. CONAGUA.

## DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ

De acuerdo al Art. 48 del Reglamento Interno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:

### XIX.- MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO:

a) Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales;

b) Modificar la legislación de la materia para fomentar la participación ciudadana para la solución de los problemas ambientales;

**c) Promover ante las autoridades competentes la implementación de políticas públicas en la preservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales;**

d) Promover y fomentar la preservación de los recursos naturales y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservación;

e) Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión para disminuir el cambio climático en el Estado;

f) Promocionar el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo sustentable y disminuir los efectos adversos del cambio climático; y

g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Así, se encuentra en nuestras competencias como legisladores, coadyuvar en la elaboración de políticas públicas para la preservación del medio ambiente y la defensa de los derechos sobre los recursos naturales.

## **DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ**

En diferentes instrumentos legales de los que México es parte, se plantea que los Estados tienen la obligación moral y legal de cuidar, proteger y por lo tanto legislar en materia de cambio climático y recursos naturales. Esto aparece recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados sobre los derechos humanos, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en otros compromisos internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, propongo y someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla para que, en coordinación con la dependencia CONAGUA (Comisión Nacional del Agua) y con PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección de Medio Ambiente); y atendiendo a sus respectivas atribuciones, se avoquen a la identificación de los elementos contaminantes vertidos en el río Cotzala y se inicien las investigaciones pertinentes para la determinación de responsabilidades.

**SEGUNDO.** - Se exhorta respetuosamente al ayuntamiento del municipio de San Martín Texmelucan, para que, a través de su servicio de limpia, así como a las áreas que corresponda y de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, se establezca un programa de limpia y recolección de residuos sólidos que se encuentran a orillas del río Cotzala.

**Notifíquese.**

**DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ**

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE MARZO 2022.**

**DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ**

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXI LEGISLATURA,  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El Diputado Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de México, la seguridad es entendida como una calidad de seguro, la ausencia de todo peligro o amenaza en un entorno social, desprendiendo de ello, más que algo tangible, la seguridad se convierte en una sensación que debe ser percibida por los sentidos.

No cabe duda que la seguridad es un reclamo legítimo de los habitantes en todos los Estados democráticos, pero la respuesta de las y los gobernantes, no en todos los casos está a la altura de sus responsabilidades, lo que implica que es fundamental que materialicemos acciones tendientes a atender sus quejas, en esencial, la de proteger su integridad.

De acuerdo con la teoría pura del Derecho, la seguridad pública, se entiende que es un elemento esencial en la necesidad del Estado democrático, tan es así que Rousseau, lo explica de la siguiente manera<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13121/14604> (27/03/2022).



“Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común a la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual, cada uno uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes”.

No existe la menor duda que la seguridad se articula con todas las actividades del Estado que tienden en conjunto a garantizar la paz pública de la comunidad y dentro de las cuales se encuentra la función preventiva, por lo cual, también adquiere el carácter de “sistema” integrado por cuatro grandes áreas que deben articularse, como son la prevención, procuración y administración de justicia, pero sobretodo el respeto a los derechos humanos.

De esta manera, es que se afirma que el derecho humano a la seguridad pública se traduce en la facultad que tienen las y los gobernados de exigir a la o el gobernante la garantía de vivir dentro de una sociedad de paz y segura, proporcionar el desarrollo de una vida tranquila, así como también el mismo no debe confundirse con el derecho de petición, que puede recibir una atención discrecional de las y los gobernantes en uso de las facultades que las leyes les concedan.

Al ser la seguridad un derecho humano, que es inherente para todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, religión, lengua, o cualquier otra condición, se puede afirmar que éste es interrelacionado, interdependiente e indivisible, sin discriminación alguna.

Ahora bien, la seguridad pública forma parte de un bienestar de una sociedad y de un Estado de derecho, por lo que se deben de generar las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de no ser trasgredido en su entorno social, patrimonio y bienes jurídicos tutelados, que están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

La prevención del delito se ha convertido en un componente cada vez más importante de muchas estrategias nacionales de seguridad pública, por lo cual el concepto de prevención se basa en la idea de que el delito y la victimización se ven favorecidas, por numerosos factores causales o de fondo, los cuales son resultado de una amplia gama de elementos y circunstancias que influyen en la vida de las personas y las familias a medida



que pasa el tiempo, y de los entornos locales, así como situaciones y oportunidades que facilitan la victimización y la delincuencia<sup>2</sup>.

Partiendo de lo anterior, la prevención del delito se puede definir como una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate el fenómeno social de la delincuencia en aras de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social<sup>3</sup>.

La prevención del delito, en su nivel primario, ha sido una de las carencias del Estado mexicano que, además, en muchos de los casos, han desperdiciado recursos, porque estas campañas de prevención no son constantes, ni se basan en presupuestos multianuales y duran poco tiempo.

Desafortunadamente, a pesar del combate a la inseguridad, esta misma sigue siendo un problema constante, tan es así que la percepción de inseguridad de las y los mexicanos aumentó del 64.5% en septiembre al 65.8% en diciembre del año pasado, según la encuesta trimestral divulgada recientemente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>4</sup>.

Esto significa que el 65.8% de la población de 18 años y más percibe que vivir en su ciudad es inseguro, un alza de 1.3 puntos porcentuales frente al resultado de hace tres meses, tal y como lo indican los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, mientras que, en el cuarto trimestre del año pasado, la percepción de inseguridad continuó siendo mayor en el caso de las mujeres con 70.3%, mientras que en hombres fue del 60.2%.

En lo referente a la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos, en diciembre de 2021, el 76.9% de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública,

---

<sup>2</sup> [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook\\_on\\_the\\_Crime\\_Prevention\\_Guidelines\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf) (27/03/2022).

<sup>3</sup> [https://sseguridad.edomex.gob.mx/prevencion\\_delito#:~:text=La%20prevenci%C3%B3n%20del%20delito%20es,orden%20y%20la%20paz%20social](https://sseguridad.edomex.gob.mx/prevencion_delito#:~:text=La%20prevenci%C3%B3n%20del%20delito%20es,orden%20y%20la%20paz%20social) (27/03/2022).

<sup>4</sup> <https://www.forbes.com.mx/noticias-percepcion-de-inseguridad-en-mexico-aumenta-a-65-8-en-diciembre/#:~:text=11%3A58%20am-,Percepci%C3%B3n%20de%20inseguridad%20en%20M%C3%A9xico%20aumenta%20a%2065.8%25%20en%20diciembre,los%2034%2C554%20asesinatos%20de%202020.&text=EFE> (27/03/2022).



70.2% en el transporte público, 62.4% en el banco y 57.9% en las calles que habitualmente usa.

Durante el cuarto trimestre de 2021, el porcentaje de la población que mencionó haber visto o escuchado conductas delictivas o antisociales en los alrededores de su vivienda fue de: consumo de alcohol en las calles (61.7%), robos o asaltos (55.7%), vandalismo en las viviendas o negocios (42.7%).

En ese mismo periodo también se identificaron venta o consumo de drogas (40.5%), disparos frecuentes con armas (39.6%), bandas violentas o pandillerismo (27.1%), tomas irregulares de luz (14.6%) y robo o venta ilegal de gasolina o diésel (huachicol) (3.8%).

Las ciudades con mayor porcentaje de personas de 18 años y más que consideraron que vivir en su ciudad es inseguro fueron: Fresnillo (96.8%), Ciudad Obregón (95%), Naucalpan de Juárez (92.1%), Zacatecas (89.4%), Irapuato (89%) y Uruapan (86%)<sup>5</sup>.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en su ámbito de competencia, planeen, coordinen e implementen a la brevedad posible, programas que promuevan la prevención del delito y una cultura de la paz, a través de la participación ciudadana y el respeto irrestricto de los derechos humanos, con la finalidad de garantizar la seguridad de las y los poblanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### A CUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en su ámbito de competencia, planeen, coordinen e

---

<sup>5</sup> Percepción de inseguridad en México aumenta a 65.8% en diciembre (forbes.com.mx) (27/03/2022).



implementen a la brevedad posible, programas que promuevan la prevención del delito y una cultura de la paz, a través de la participación ciudadana y el respeto irrestricto de los derechos humanos, con la finalidad de garantizar la seguridad de las y los poblanos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 28 DE MARZO DE 2022

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, como uno de los derechos de las y los mexicanos, el relativo a la movilidad, la cual deberá ajustarse, tomando en cuenta distintas condiciones, siendo éstas las de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que la movilidad corresponde plenamente al conjunto de derechos vinculados a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado establecido en el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos, Sociales y Culturales, razón por la cual constituye un derecho fundamental para la erradicación de la pobreza y la realización de los principios de igualdad y no discriminación, establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>.

1

[http://www.hcnl.gob.mx/hacia\\_la\\_modernizacion\\_del\\_marco\\_normativo\\_en\\_materia\\_de\\_movilidad\\_y\\_transporte/pdf/03-MOVILIDAD-COMO-SISTEMA.pdf#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20la%20movilidad%20en,y%](http://www.hcnl.gob.mx/hacia_la_modernizacion_del_marco_normativo_en_materia_de_movilidad_y_transporte/pdf/03-MOVILIDAD-COMO-SISTEMA.pdf#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20la%20movilidad%20en,y%20)



Que del mismo modo, el derecho a la movilidad tiene una relación estrecha y complementaria con el derecho de libre circulación, establecido en la Constitución Mexicana, además de que también representa una condicionante para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo, el desarrollo, la alimentación, la vivienda, la seguridad y el respeto al medio ambiente.

Que es importante señalar que, en todas las sociedades, la movilidad tiene un papel vital, debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano, en este orden de ideas, resulta que cuando la movilidad es ineficiente, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.

Que partiendo de esta premisa, el análisis de la movilidad requiere un enfoque multidisciplinario, ya que este complejo fenómeno está relacionado con diversos campos, entre los que se pueden señalar, los derechos humanos, el desarrollo urbano, el medio ambiente, las finanzas y la política, lo que lo convierte en uno de los derechos de mayor relevancia para la población.

Que de acuerdo con el “Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal”, al ser identificado como un derecho humano, la movilidad abarca diversos elementos esenciales e interrelacionados entre sí, siendo éstos los siguientes:

- **Disponibilidad:** Es la existencia de servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio para desplazarse, priorizando los modos en congruencia con la pirámide de la movilidad;
- **Calidad:** Se refiere no solo a los vehículos o unidades utilizadas, sino también al espacio público y toda la infraestructura de apoyo (luminarias, señalización, mobiliario, arborización y accesibilidad);
- **Aceptabilidad:** Adecuados a la cultura de quienes lo utilizan y sensibles a los enfoques de género y a los ciclos de vida, para permitir el sano y armónico movimiento de todas las personas; y

---

20se%20fomentar%C3%A1%20una%20cultura%20de%20movilidad%20sustentable, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.





- Accesibilidad: El sistema de movilidad debe estar al alcance de todas las personas, sin discriminación alguna, por ello es que el aspecto de la accesibilidad tiene cuatro dimensiones:
  - Accesibilidad física;
  - Accesibilidad económica (asequibilidad);
  - No discriminación (edad, género, etcétera); y
  - Acceso a la información, a la participación y la exigibilidad.

Que por desgracia, la ciudadanía mexicana carece de una adecuada cultura vial, la cual se refiere a la construcción de una convivencia armoniosa, responsable y de respeto entre todas y todos los que hacemos uso de las vías de tránsito, sean éstas aceras, rutas, caminos, ciclovías, etc.

Que la cultura vial también hace referencia al hecho de que comprendamos cuales son nuestros deberes y derechos en el uso de estas vías, sobretodo porque cualquiera de nosotros, en cualquier momento, puede jugar un rol de conductor, ciclista, motociclista, peatón o aún más, de un peatón con discapacidad motriz.

Que además, la cultura vial hace referencia a los comportamientos humanos en las vías y en los espacios de movilidad, por lo que no se juzga si son correctos o incorrectos, lo que importa es la manera en que las colectividades se expresan en esos espacios, en este sentido, la cultura vial se relaciona con la seguridad vial, haciendo esta última referencia a la manera en que podemos atender los riesgos en las vías, a la forma en que enfrentamos dichos riesgos para prevenir accidentes, o bien, que el impacto en vidas humanas sea mínimo<sup>2</sup>.

Que si bien es cierto que la cultura vial aporta una serie de aspectos importantes, en cuanto al comportamiento adecuado en las vías, es fundamental entender que estos planteamientos están orientados a la seguridad vial, es decir, a la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas.

---

<sup>2</sup> <http://www.trcimplan.gob.mx/blog/cultura-seguridad-vial.html>, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.



Que en este contexto, cabe precisar que, en México, en promedio hubo 378 mil 504 siniestros de tránsito cada año, desde el año 2015, que ocasionaron alrededor de 16 mil muertes, es decir, se registraron 44 defunciones al día a causa de accidentes viales, tal y como lo señaló el presidente de la Alianza Nacional por la Seguridad Vial<sup>3</sup>.

Que de acuerdo con sus indicadores, 4 de cada 10 muertos en el país son peatones, 7 de cada 10 muertos corresponden a usuarios vulnerables (peatones, ciclistas y motociclistas), además, el mayor riesgo de morir en un hecho de tránsito corresponde a los peatones, motociclistas y ocupantes de vehículos particulares.

Que la exposición de fallecer en un accidente vehicular como peatón ha disminuido 25.5%, como ciclista 18.1%, como motociclista aumentó 38.9% y como ocupante de vehículo particular se incrementó 22.7 puntos porcentuales, siendo el alcohol el mayor factor de la pérdida de vidas humanas relacionados con accidentes de tránsito, seguido del no respetar los límites de velocidad.

Que en esta tesitura, Salomón Elnecavé Korish, Director General de Autotransporte Federal, de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), manifestó que México atiende la seguridad vial para disminuir y lograr las metas de cumplir la reducción de fallecimientos por accidentes viales al menos en 50%, al igual que los heridos permanentes, sin embargo, el camino para fomentar una verdadera seguridad vial sigue siendo muy extenso.

Que cuando ocurre un accidente de tráfico se dice que “El Factor Humano” es el primer factor que interviene, debido sin duda alguna, al ser la persona la que toma las decisiones sobre el movimiento del vehículo, por lo cual es el ser humano, en muchos de los casos, quien tiene la decisión de cada una de sus acciones, las cuales se reflejan también al conducir.

Que es fundamental que, en materia de movilidad, se tomen en cuenta diversos aspectos, por parte de las personas conductoras, como lo son<sup>4</sup>:

<sup>3</sup> <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/11/09/sociedad/cada-ano-16-mil-muertes-por-accidentes-de-transito-en-mexico-anasevi/>, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

<sup>4</sup> <https://www.fundacionmapfre.org/educacion-divulgacion/seguridad-vial/movilidad-segura-salud/sabias-que/factor-humano-seguridad-vial/>, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.





- ✓ Lograr en los individuos un mínimo nivel de autonomía vial que garantice unas medidas básicas de seguridad; y
- ✓ Desarrollar en los individuos la capacidad de autodesarrollo, potenciando el aprendizaje futuro, después de la obtención del permiso de circulación.

Que uno de los ejemplos más claros y vistos en las calles y carreteras de nuestro Estado, es la intolerancia de muchas y muchos conductores, lo cual es un factor determinante para que ocurran accidentes de tránsito y otros infortunados sucesos en la vía pública.

Que es importante señalar que el miedo, el estrés y el respeto son las tres principales emociones que genera la conducción, pero a su vez, es común “creerse mejores conductores que los demás, pensar que son los únicos que transitan por la vía y ajustar las normas de tránsito a sus propias necesidades”, lo cual trae consigo devastadoras consecuencias, motivo por el que algunas de las características de una persona intolerante en las vías públicas pueden ser las siguientes<sup>5</sup>:

- Tiene poca empatía con las demás personas y es incapaz de ponerse en los zapatos de la o el otro;
- Cree que es el único usuario en la vía, por lo que las demás personas no existen y deben circular según sus caprichos;
- Siente fatiga y cansancio cada vez que conduce, lo que genera más intolerancia consigo mismo y con los demás;
- Pita constantemente mientras conduce, cree que de esa manera puede controlar el tráfico;

---

<sup>5</sup> [Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.  
Tel. \(55\) 5625 6700 | \[www.congresopuebla.gob.mx\]\(http://www.congresopuebla.gob.mx\)](https://www.pascualbravo.edu.co/comunicaciones/index.php/info-pascual/2017/1223-info-pascual-238-la-intolerancia-una-enemiga-de-la-seguridad-vial#:~:text=Caracter%C3%ADsticas%20de%20un%20intolerante%20en%20las%20v%C3%ADas&text=Siente%20fatiga%20y%20cansancio%20cada,Grita%20e%20insulta%20constantemente, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.</a></p></div><div data-bbox=)



- Grita e insulta constantemente, incluso, puede llegar a la violencia física y agredir a otras personas si tiene un desencuentro en la vía;
- No respeta las filas, por lo que la persona cree que debe ir primero, sin importar quien se le atraviesa;
- Se estaciona en sitios prohibidos, muchas veces obstaculizando el paso de las demás personas;
- No siente respeto por los pasos peatonales, ni por las personas que circulan a su alrededor; y
- Se atraviesa en la vía, no hace uso de los pasos peatonales, ni tiene en cuenta las señales de tránsito.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos para que implementen campañas informativas y de concientización sobre la importancia de la seguridad vial, con el propósito de sensibilizar a las y los conductores sobre la necesidad de mejorar al momento de conducir, el comportamiento del factor humano y sobre las consecuencias negativas que el mismo puede ocasionar y su importancia en la reducción de accidentes.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

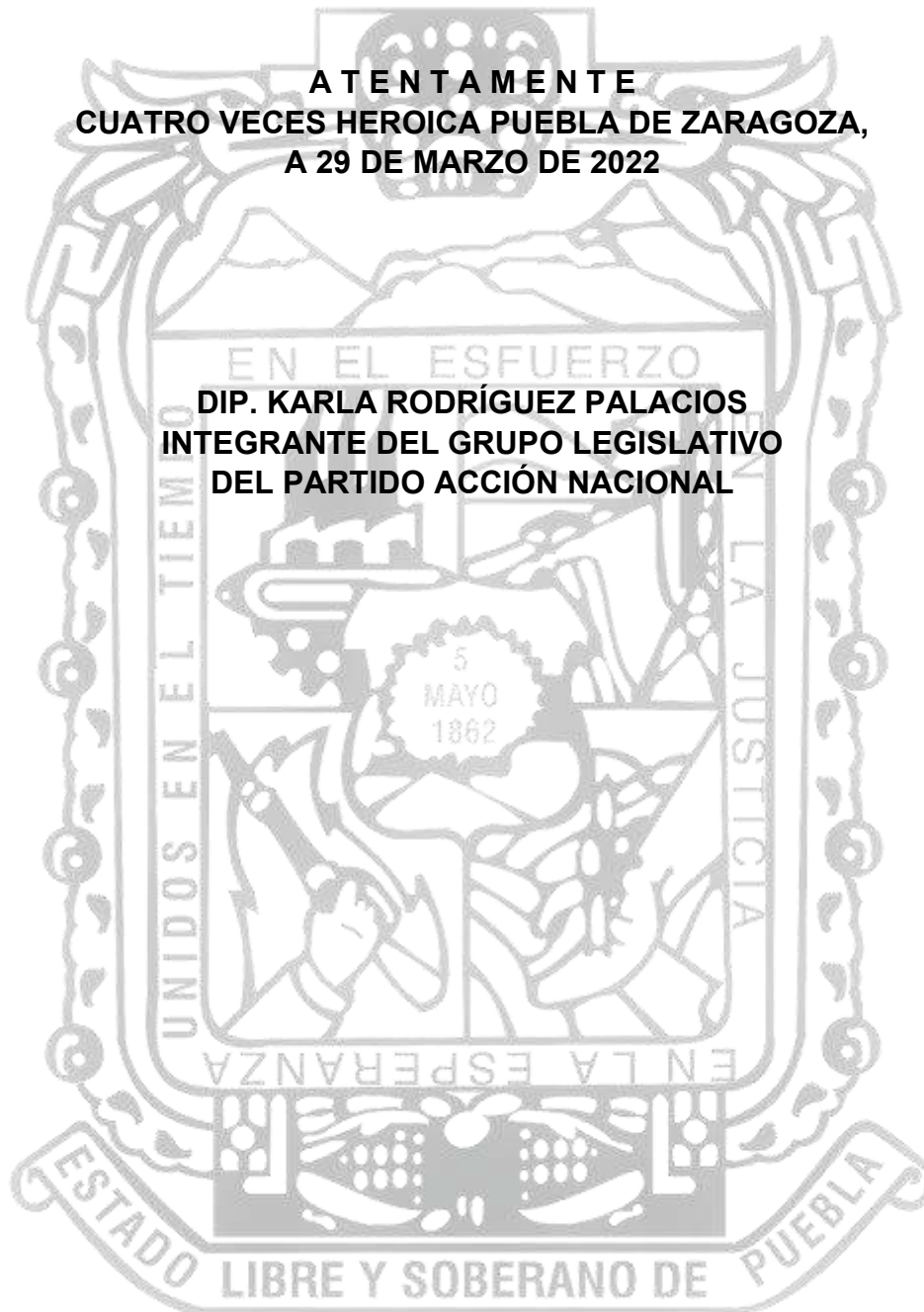
## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos para que implementen campañas informativas y de concientización sobre la importancia de la seguridad vial, con el propósito de sensibilizar a las y los conductores sobre la necesidad de mejorar al momento de conducir, el comportamiento del factor humano y sobre las consecuencias negativas que el mismo puede ocasionar y su importancia en la reducción de accidentes.

**Notifíquese.**




**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 29 DE MARZO DE 2022**



**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





# **SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA**

**Jueves 31 de marzo de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**


### **Para la Sesión Pública Extraordinaria que Celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 31 de Marzo del 2022**

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión Extraordinaria.
2. Lectura del Dictamen con Minuta de Acuerdo que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara procedente la remoción de Francisco José Romero Serrano, del cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
3. Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria que se acaba de celebrar.
4. Clausura de la Sesión Extraordinaria.

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	-	-	FJ
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	-	-	FJ
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>39</b>	<b>0</b>	<b>2</b>





# ACUERDO APROBADO





## EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mismo que fue sometido a consideración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se remueve a FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO del cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción X, y 113 fracciones I y VIII del penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 61 fracción I, inciso d), 100 fracción X, 102, 115 fracciones III, IV, X, 116 fracciones IV y XII, 119, 123 fracción XV, 134, 151, 154 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 fracción VI, 114 fracciones I, XIII y XX, 125 y 132 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 45, 47, 48 fracción XV, incisos a), b) e i), 241 y 242 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; los artículos sexto y séptimo del “Acuerdo del Congreso del Estado por el que se señala el Inicio, Etapas y Desahogo del Procedimiento Especial de Remoción previsto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla”; y en los artículos primero, segundo, quinto y sexto del “Acuerdo de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado de Puebla, por el que

inicia el procedimiento especial de remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas graves establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”, de conformidad con los siguientes apartados:

## GLOSARIO

Los siguientes términos tendrán el significado que aquí se les atribuye para efectos del presente Acuerdo, los cuales podrán ser empleados indistintamente a lo largo del mismo.

Auditoría Superior	Auditoría Superior del Estado de Puebla.
Comisión del Congreso	Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.
Congreso del Estado	LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Ley del Congreso	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Una vez señalados los términos anteriores, que facilitarán el análisis del presente Acuerdo, se estima necesario hacer referencia a los antecedentes que dan lugar al mismo y que lo sustentan, conforme a lo siguiente.

### ANTECEDENTES

1. El 24 de febrero de 2022, la Mesa Directiva de la “LXI” Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió el Oficio número SG/581/2022, por el que se remitió a la Comisión del Congreso, el escrito signado por el Diputado Eduardo Castillo López y la Diputada Azucena Rosas Tapia, de fecha 24 de febrero de 2022, mediante el cual formularon ante la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Puebla “formal solicitud de remoción del Titular de la Auditoría del Estado de Puebla”.

En la solicitud referida, los promoventes expusieron los siguientes hechos:

*“1. El 28 de noviembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Acuerdo del Honorable Congreso del Estado, por el que se nombra al Ciudadano Francisco José Romero Serrano como Auditor Superior del Estado de Puebla, para el periodo comprendido del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve al veintiocho de noviembre de dos mil veintiséis.*

*2. El 14 de febrero de 2022, el Juez de Control de la Región Judicial Centro Poniente notificó al Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante*

*Oficio Número 840/2022/CHOLULA, que en audiencia oral y pública de fecha 13 de febrero de 2022, se decretó como medida cautelar del imputado Francisco José Romero Serrano “la suspensión temporal en el ejercicio de una determinada profesional o actividad laboral: siendo la de Auditor Superior del Estado de Puebla”. Asimismo, en el Oficio referido se informó que a Francisco José Romero Serrano, se le inició la carpeta judicial administrativa 631/2021/CHOLULA en calidad de imputado, ‘por su probable intervención en el hecho con apariencia de delito de violencia familiar’, cometido en agravio de un menor de edad...”*

Con base en los hechos expuestos, los promoventes señalaron diversas consideraciones en su solicitud, las cuales se sintetizan a continuación:

- a) Respecto de la competencia de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para conocer de la solicitud de remoción, los promoventes citaron como fundamento el artículo 113 de la Constitución Local, que establece las causas graves por las cuales podrá ser removido el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, los promoventes señalaron que el Congreso del Estado es el órgano depositario de la atribución para determinar la existencia de las causas graves y sus consecuencias jurídicas, a través del procedimiento que prevé la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En este sentido, los promoventes también citaron el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual establece el procedimiento especial de remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado.

De acuerdo con lo anterior, señalan que la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado es competente para conocer sobre las solicitudes de remoción, dictaminar sobre la existencia, en su caso, de causa pertinente y suficiente en relación con la permanencia en el cargo del Titular de la Auditoría.

- b) Respecto de la posible actualización de la hipótesis normativa contenida en la fracción I del penúltimo párrafo del artículo 113 de la Constitución Local, los promoventes citaron el artículo 79 de la Constitución Federal, en virtud de que dicho artículo sujeta la función de fiscalización a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

De esta manera, los promoventes postularon la posible violación de los principios de confiabilidad y de profesionalidad, como ahí fueron delimitados, a través de conductas imputables al Titular de la Auditoría Superior del Estado.

- c) Respecto de la posible actualización de la hipótesis normativa contenida en la fracción II del penúltimo párrafo del artículo 113 de la Constitución Local, los promoventes advierten que esta causal podría verse actualizada, en tanto consideran que la situación de hecho y de derecho de Francisco José Romero Serrano, al ser imputado por su probable intervención en el hecho con apariencia de delito de violencia familiar, compromete el requisito normativo de “buena” reputación.

d) Respecto de la hipótesis normativa contenida en la fracción VIII del penúltimo párrafo del artículo 113 de la Constitución Local, los promoventes argumentaron que Francisco José Romero Serrano no está en condiciones de ejercer el despacho de la función de fiscalización, por lo que se actualiza el supuesto de remoción al cargo previsto en dicha porción normativa.

Consecuentemente, señalan que lo anterior afectaría la función de fiscalización superior y de la rendición democrática de cuentas de los poderes públicos.

Lo anterior, derivado de que, estiman, la medida suspensiva implica, en los hechos, una falta temporalmente indeterminada del titular del órgano de fiscalización, por causas únicamente imputables al propio servidor público.

2. El 3 de marzo de 2022, la Mesa Directiva de la “LXI” Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió el oficio número SG/630/2022, por el que se remite a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el curso de la Diputada Azucena Rosas Tapia y del Diputado Eduardo Castillo López de fecha 25 de febrero de 2022, mediante el cual presentan una ampliación de la solicitud de remoción del Titular de la Auditoría, para su estudio y resolución.

En dicha ampliación, los promoventes expusieron los siguientes hechos:

*“3. El 21 de febrero de 2022 el Juez de Control de la Región Judicial Centro Poniente notificó al Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante Oficio Número 1011/2022/CHOLULA, que en audiencia oral y pública de fecha 19 de febrero de 2022, se decretó auto de vinculación a proceso en contra del imputado Francisco José Romero Serrano. De igual manera, se informa en dicho Oficio que deberá subsistir la medida cautelar consistente en la “suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral: siendo la de Auditor Superior del Estado de Puebla”, misma que fue impuesta en audiencia oral y pública de fecha 13 de febrero de 2022. Asimismo, el Juez referido mencionó, mediante Oficio, que ‘la medida cautelar de referencia tendrá como duración por todo el tiempo que dure el procedimiento’...”*

Con base en los hechos expuestos, los promoventes señalaron diversas consideraciones en su solicitud, las cuales se sintetizan a continuación:

- a) La medida cautelar referida en la solicitud de remoción de fecha 23 de febrero de 2022 no estaba sujeta a plazo alguno. En este sentido, los promoventes estiman que dicha situación jurídica fue sustituida por auto de vinculación a proceso del 19 de febrero de 2022, el cual ordena que la medida cautelar subsiste y la sujeta a un plazo indeterminado: la duración del procedimiento penal.
- b) A juicio de los promoventes, la resolución judicial dictada afecta aún más la disponibilidad y capacidad de Francisco José Romero Serrano para ejercer la función de fiscalización a cargo del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Asimismo, genera mayor incertidumbre si Francisco José



Romero Serrano podrá reanudar con plenitud sus actividades laborales y profesionales.

- c) Además, se estima por los promoventes que dicha orden judicial confirma la probable afectación a los principios de confiabilidad y profesionalidad, así como al buen despacho de la función de fiscalización superior, actualizando las hipótesis normativas contenidas en las fracciones I, II y VIII del penúltimo párrafo del artículo 113 de la Constitución Local.

3. El 3 de marzo de 2022, la Mesa Directiva de la “LXI” Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió el oficio número SG/642/2022, por el que se remite a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el curso de la Diputada Azucena Rosas Tapia y del Diputado Eduardo Castillo López, de fecha 2 de marzo de 2022, mediante el cual presentan una segunda ampliación de la solicitud de remoción del Titular de la Auditoría Superior, para su estudio y resolución.

En dicha segunda ampliación, los promoventes expusieron los siguientes hechos:

*“4. En fecha 26 de febrero de 2022 trascendió en medios la noticia de la detención del C. Francisco José Romero Serrano, actual titular de la Auditoría Superior del Estado. La información fue dada a conocer en diversos medios de comunicación, así como por la cuenta institucional de la Fiscalía General del Estado en la red social 'Twitter', sin que a la fecha el hasta ahora Titular haya acudido a desmentirla por lo que la existencia de la noticia es un hecho notorio en sí...”*

Con base en los hechos expuestos, los promoventes señalaron diversas consideraciones las cuales se sintetizan a continuación:

- a) Siguiendo los razonamientos hechos valer en su solicitud de remoción y primera ampliación, los promoventes argumentaron que la detención y la consecuente privación de la libertad de Francisco José Romero Serrano no solamente afecta la disponibilidad y capacidad para ejercer la función de fiscalización superior, sino que imposibilita materialmente dicha función.
  - b) Estiman que dicha situación genera certeza de que el Titular de la Auditoría no podrá reanudar sus actividades del cargo hasta que no se defina su situación jurídica, por lo que la detención consumada de Francisco José Romero Serrano confirma la afectación a los principios de confiabilidad y profesionalidad.
  - c) En este mismo sentido, el buen despacho de la función de fiscalización y el cumplimiento del requisito normativo de “buena” reputación resultan incompatibles con los hechos aludidos y, en particular, con la situación jurídica del servidor público.
  - d) Todo lo anterior, argumentan, actualiza las hipótesis normativas previstas en las fracciones II y VIII del penúltimo párrafo del artículo 113 de la Constitución Local.
4. El 3 de marzo de 2022, la Mesa Directiva de la “LXI” Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió el oficio número SG/631/2022, por el que se remitió a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el

ocurso presentado por el Diputado Roberto Solís Valles de fecha 25 de febrero de 2022, mediante el cual se promueve “Procedimiento Especial de Remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado”.

Dicho escrito se promovió en contra del Titular de la Auditoría Superior del Estado, Francisco José Romero Serrano, por las causas graves establecidas en el artículo 113, párrafo penúltimo, fracciones I, II y VIII de la Constitución Local, de conformidad con diversas razones de hecho y de derecho, las cuales se sintetizan a continuación:

a) Fundamentos de Derecho que el promovente expone:

- *Fundamentos con base en la Constitución Federal:* se señala que los párrafos sexto y séptimo, de la fracción II, del artículo 116, y los párrafos primero y sexto del artículo 134 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la función de fiscalización de las entidades federativas se deberá desempeñar conforme los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.
- *Fundamentos con base en la Constitución Local:* se señala que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su primer párrafo que la actuación de la Auditoría Superior del Estado se regirá por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez.

En complemento a dichos principios, se mencionan los objetivos que persiguen la función de fiscalización superior, según lo dispuesto por el artículo 114 del mismo ordenamiento jurídico.

- *Fundamentos establecidos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla:* se señalan los principios que deben regir la fiscalización superior, según lo dispuesto por el artículo 3 de dicho ordenamiento.

Análogamente a dichos principios, se relacionan los objetivos de la función de fiscalización superior que establece la fracción primera del artículo 2 del ordenamiento referido.

Por último, se establece que el artículo 30 prevé que la fiscalización superior se realizará por el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, conforme al procedimiento previsto en la Ley del Congreso.

- Se estima que el cumplimiento de dicho marco normativo le corresponde al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

b) Razones de hecho que el promovente expone, los cuales se sintetizan a continuación:

- La carencia de facultades de la Auditoría Superior para instruir a diversas dependencias y entidades fiscalizadas en cuanto requerimientos de información y documentos que rebasen su competencia, así como la inobservancia de los plazos con los que cuentan las entidades y dependencias fiscalizadas para aportar información y documentación.
- La conducción ilegal y arbitraria del Titular de la Auditoría Superior y la modificación unilateral de sus propias determinaciones, en perjuicio de los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalidad y confiabilidad, en contravención al buen despacho de la función de fiscalización.
- La afectación a la facultad del Congreso del Estado para ejercer la función de fiscalización que tiene constitucionalmente conferida y la evaluación del correcto funcionamiento de la Auditoría Superior.
- El ineficaz uso de facultades por parte de la Auditoría Superior del Estado, las cuales no guardan una relación razonable medio-fin que justifique movilizar recursos humanos, materiales y financieros para hacer efectiva la rendición democrática de cuentas, afectando a diversos organismos.
- Auditorías practicadas desproporcionalmente y sin sustento, denotando una programación y planeación ineficiente de

las facultades de fiscalización por parte de la Auditoría Superior. A su vez, el programa Anual de Auditoría no detalla los alcances, objeto y propósito de las auditorías a practicar durante el ejercicio.

- La falta de análisis de información y documentación en poder de la Auditoría Superior y hacer caso omiso de los informes de Auditores Externos por parte de la misma institución.
- Revisiones y visitas físicas a obras de infraestructura en el Estado de Puebla que no le corresponden a la Auditoría Superior del Estado por estar fuera de su órbita competencial.
- Diversas notas periodísticas que han destacado hechos y comportamientos atribuibles al Titular de la Auditoría, los cuales podrían ser contrarias a los principios constitucionales a los que se debe sujetar la fiscalización, al buen despacho de la función de fiscalización y al requisito subjetivo que exige buena reputación como condición de ejercicio del cargo.
- Constituyendo así, indicios de violaciones al marco de actuación y conducción que la Ley exige al Titular de la Auditoría Superior del Estado, incluso de la probable comisión de conductas con apariencia de delitos, faltas administrativas graves y faltas a la ética del servicio público.

5. El 3 de marzo de 2022, la Mesa Directiva de la “LXI” Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió el oficio número SG/651/2022, por el que se remitió a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el *“Acuerdo del Congreso del Estado por el que se señala el Inicio, Etapas y Desahogo del Procedimiento Especial de Remoción previsto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

Dicho Acuerdo establece lo siguiente:

*“PRIMERO.- La Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado notificará personalmente al Titular de la Auditoría Superior del Estado, copia certificada de las solicitudes para el inicio del procedimiento de remoción, así como de los elementos de prueba que, en su caso, se hayan exhibido y de la admisión de dichas solicitudes, a efecto de que dicha persona conozca las citadas solicitudes, así como el inicio del procedimiento respectivo.*

*SEGUNDO.- Las notificaciones hechas al Titular de la Auditoría Superior del Estado, surtirán efectos el día en que se hayan practicado.*

*Todos los términos procesales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva y se contará en ellos el día de vencimiento.*

*TERCERO.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado contará con el improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación a que hace referencia el punto Primero del presente Acuerdo, a efecto de expresar lo que a su derecho convenga respecto de las solicitudes para el inicio del procedimiento especial de*



remoción a las que hace referencia en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, así como para ofrecer y, en su caso, exhibir las pruebas que estime necesarias.

Serán admisibles todo tipo de pruebas que se relacionen con el objeto del procedimiento de remoción, salvo las que sean frívolas, redundantes, contrarias a la moral o al orden público y la confesional de cualquier autoridad.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado deberá formular, por escrito, las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior, ante la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado. En dicho escrito, el Titular de la Auditoría Superior del Estado podrá designar a las personas que estime conveniente, para imponerse del expediente, así como para oír y recibir notificaciones en su nombre.

Adicionalmente, deberá señalar domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones dentro del presente, mismo que deberá estar ubicado en el municipio de Puebla, Puebla. En caso de que el Titular de la Auditoría Superior del Estado omita designar domicilio para que cumpla con lo anterior, las notificaciones serán practicadas mediante fijación en los estrados del edificio sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En caso de que el Auditor Superior del Estado no formule manifestación alguna u ofrezca prueba dentro del plazo referido en el primer párrafo del presente numeral, se entenderá por precluido su derecho.

CUARTO.- Vencido el plazo a que se refiere el primer párrafo del numeral anterior, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado acordará lo conducente y, en su caso, ordenará la preparación y desahogo de las pruebas que hayan sido previamente admitidas.

QUINTO.- Una vez que hayan sido desahogadas las pruebas previamente admitidas, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado notificará al Titular de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que éste pueda formular los alegatos que estime pertinentes.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del Acuerdo referido en el párrafo anterior, a efecto de formular, por escrito, sus alegatos ante la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

En caso de que el Titular de la Auditoría Superior del Estado no formule sus alegatos en el plazo referido en el párrafo anterior, se entenderá precluido su derecho.

SEXTO.- Vencido el plazo para que el Titular de la Auditoría Superior del Estado formule los alegatos que estime pertinentes, conforme a lo señalado en el numeral anterior, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado dictaminará sobre la existencia de los motivos suficientes y necesarios para la remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de, en su caso, proceder en términos del artículo 100, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SÉPTIMO.- En caso de que la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior, remitirá su dictamen a la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de que se cite desde luego al Pleno del Congreso para su discusión y votación.

OCTAVO.- La discusión y votación del dictamen remitido por la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Puebla.

NOVENO.- *La resolución que, en su caso, adopte el Pleno del Congreso del Estado surtirá todos sus efectos a partir de su aprobación y será notificado de manera personal a las partes del procedimiento, a través de la Secretaría de la Mesa Directiva.*

DÉCIMO.- *La resolución a que se refiere el párrafo anterior, se publicará íntegramente en la Gaceta Legislativa. Sus puntos resolutivos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado."*

6. El 3 de marzo de 2022, se emitió el Acuerdo de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado de Puebla, por el que se inicia el procedimiento especial de remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas graves establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dicho Acuerdo establece lo siguiente:

*"PRIMERO. – Con fundamento en el artículo 199, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en cumplimiento al Acuerdo publicado el tres de marzo de dos mil veintidós en la Gaceta Legislativa, se tienen por radicadas dos solicitudes de inicio de procedimiento especial de remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la primera de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós suscrita por la Diputada Azucena Rosas Tapia y el Diputado Eduardo Castillo López, así como dos ampliaciones a dicha solicitud (la primera presentada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós y la segunda el dos de marzo de dos mil veintidós); y la segunda de fecha veinticinco de febrero del presente año suscrita por el Diputado Roberto Solís Valles, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.*

Por tanto, regístrese y fórmese con el número de Expediente CCVEASE/PER/01/2022, de esta Comisión General.

En consecuencia, para facilitar el trámite y substanciación del procedimiento especial de remoción, se determina la acumulación de las dos solicitudes promovidas, la primera, por la Diputada Azucena Rosas Tapia y el Diputado Eduardo Castillo López, con sus respectivas ampliaciones, así como la segunda presentada por el Diputado Roberto Solís Valles.

SEGUNDO. – Se admiten las solicitudes referidas en el punto anterior del presente Acuerdo y se da inicio al procedimiento especial de remoción de Francisco José Romero Serrano en su calidad de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

TERCERO. – Se tienen por ofrecidos las pruebas y los medios probatorios consistentes en notas periodísticas referidas en las solicitudes de inicio de procedimiento especial de remoción, así como sus ampliaciones y que constituyen indicios probatorios para esta Comisión. Por lo tanto, se ordena recabar una impresión de las páginas electrónicas correspondientes a efecto de agregarse en el expediente.

De igual forma, se tiene a los promoventes ofreciendo como pruebas, y solicitando se requieran, las documentales siguientes, consistentes en:

1. El Informe Individual de la Cuenta Pública 2019, emitido por la Auditoría Superior del Estado a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a 28 Organismos Públicos Descentralizados en los meses de junio, julio y agosto de 2021.
2. El Acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

3. *Los Informes Individuales de la Cuenta Pública 2019 por parte de la Auditoría Superior del Estado dirigidos a 19 Organismos Públicos Descentralizados del mes de enero de 2022.*
4. *Los oficios del mes de julio de 2021 de la Auditoría Superior del Estado, en donde se le requirió a 44 dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla, para que realizaran la entrega de diversa información y documentación correspondiente al ejercicio 2021.*
5. *El Acuerdo de fecha 09 de agosto de 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.*
6. *Los oficios del mes de diciembre de 2021. En donde la Auditoría Superior del Estado requirió a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a 65 Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Puebla, la información y documentación relacionada con la Cuenta Pública 2020.*
7. *El Programa Anual de Auditorías 2020.*
8. *El Oficio número ASE/001-22/ST de fecha 06 de enero de 2022, de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.*
9. *Los Oficios de la Auditoría Superior del Estado en donde se ha pretendido efectuar revisiones y visitas físicas a diversas obras de infraestructura en el Estado de Puebla, mismas que se ejecutan con fondos federales en términos del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, gírese oficio a la Auditoría Superior del Estado de Puebla a efecto de que remita a la brevedad a esta Comisión las documentales públicas previamente señaladas, en copia certificada, con el objeto de contar el con elementos*

de convicción que den certeza a este Órgano Legislativo de que se actualizan y acreditan las causas que motivan la remoción solicitada.

CUARTO. - En cumplimiento al punto primero del "Acuerdo por el que se señala el Inicio, Etapas y Desahogo del Procedimiento Especial de Remoción previsto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla" tres de marzo de dos mil veintidós, se ordena notificar personalmente a Francisco José Romero Serrano, en su calidad de Titular de la Auditoría Superior del Estado, acompañando (i) copia certificada de las solicitudes de inicio de procedimiento especial de remoción, (ii) las pruebas y los medios de prueba ofrecidos por los solicitantes y (iii) copia certificada del Acuerdo antes referido publicado en la Gaceta Legislativa, a efecto de que ejerza el derecho de audiencia previsto en el artículo 113, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el artículo 199, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; manifieste lo que a su derecho convenga; nombre a la o las personas autorizadas para promover en el presente procedimiento, imponerse del presente expediente, así como para oír y recibir notificaciones y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Puebla, apercibido que en caso de no hacerlo las notificaciones que le correspondan se llevaran a cabo fijándolas en los estrados de la Oficialía de Partes de la Secretaría General sito en el edificio sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ubicado en la Avenida 5 Poniente Número 128, Colonia Centro, Puebla, Estado de Puebla, Código Postal 72000.

En ese sentido, gírese atento oficio a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a efecto de que proporcione información a esta Comisión, respecto del domicilio señalado al Congreso del Estado o cualquiera de sus órganos, por Francisco José Romero Serrano, en el expediente formado con motivo de su nombramiento como Titular de la Auditoría Superior del Estado, con el fin de que la notificación personal sea efectuada en dicho domicilio en caso de resultar imposible la notificación en el domicilio señalado ante el Congreso del Estado se practicará en el lugar en donde se encuentre.

QUINTO. – Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, y 116, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como del artículo 76, fracción V, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se faculta a la Presidenta de esta Comisión a fin de que realice todas las actuaciones y diligencias necesarias para que se lleve a cabo la notificación señalada en el punto anterior.

Asimismo, esta Comisión faculta a su Presidenta para la práctica de todas las actuaciones y diligencias necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo, con el auxilio y colaboración de los servidores públicos que en razón de su encargo ostenten la representación legal del Congreso del Estado.

SEXTO. – De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 60 y 64 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se declara en receso esta Sesión por acuerdo de los integrantes de este Órgano Legislativo. Para continuar con la substanciación de este procedimiento especial de remoción, se deberá acordar por mayoría de sus integrantes el momento de su reanudación.

SÉPTIMO. – En atención al punto Tercero del “Acuerdo por el que se señala el Inicio, Etapas y Desahogo del Procedimiento Especial de Remoción previsto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla” emitido por el Pleno del Congreso con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se hace del conocimiento al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla que deberá presentar las manifestaciones que, en su caso, realice a efecto de expresar lo que a su derecho convenga respecto de las solicitudes para el inicio del procedimiento especial, en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, ubicada en la Avenida 5 Poniente Número 128, Colonia Centro, Puebla,



Estado de Puebla, Código Postal 72000, apercibido que en caso de no ser presentadas se tendrá por precluido su derecho”.

7. El 3 de marzo de 2022, la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de la “LXI” Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió el oficio DGAJEPL/4543/2022, mediante el cual informó al Secretario General del Congreso del Estado, José Norberto Rodríguez Medina, lo siguiente:

*“Que dentro del ámbito de sus atribuciones conforme a lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenga a bien comisionar a servidores públicos del Congreso para que realicen las diligencias que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de esta Comisión General, para llevar a cabo las notificaciones derivadas del procedimiento especial de remoción iniciado CCVEASE/PER/01/2022 ...”.*

8. El 3 de marzo de 2022, el Secretario General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, José Norberto Rodríguez Medina, mediante oficio con número SG/687/2022, instruyó de manera individual a Gilberto Ramón Navarro Jiménez, en su carácter de Coordinador Ejecutivo, Rodolfo Jiménez Morales, en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos y de lo Contencioso, así como a Jorge Corona Ramírez, en su carácter de Analista Jurídico Legislativo, todos ellos adscritos a los Órganos Técnicos Administrativos del Congreso del Estado, llevar a cabo las notificaciones derivadas del procedimiento especial de remoción relativas al Expediente CCVEASE/PER/01/2022.

9. El 3 de marzo de 2022, la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de la “LXI” Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió el oficio DGAJEPL/4541/2022 dentro del Expediente CCVEASE/PER/01/2022, mediante el cual solicitó al Auditor Superior del Estado de Puebla Suplente, Rubén de la Fuente Vélez, lo siguiente:

*“... tengo a bien emitir la siguiente solicitud, por la que se requiere que confirme la existencia y, en su caso, proporcione la documentación que se señalan a continuación. Lo anterior, y a efecto de substanciar el Procedimiento Especial de Remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, Francisco José Romero Serrano”.*

10. El 3 de marzo de 2022, la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de la “LXI” Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió un oficio con número DGAJEPL/4542/2022, dentro del Expediente CCVEASE/PER/01/2022, de asunto “se solicita información”, dirigido a la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante el cual solicitó lo siguiente:

*“... tengo a bien solicitarle de manera respetuosa proporcione el domicilio del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, Francisco José Romero Serrano, que consta en los documentos proporcionados por el mismo, con motivo de su nombramiento; lo anterior, a efecto de substanciar el Procedimiento Especial de Remoción, correspondiente”.*

11. El 3 de marzo de 2022, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Presidenta de la Mesa Directiva de la “LXI” Legislatura Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió un oficio con número SG/688/2022, de asunto “respuesta a solicitud de información”, dirigido a la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual informó lo siguiente:

*“En atención al oficio número DGAJEPL/4542/2022 por el que se solicita a esta Mesa Directiva el domicilio que fue señalado por Francisco José Romero Serrano y que consta en los documentos proporcionados por el mismo, con motivo de su nombramiento como Auditor Superior del Estado de Puebla y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se hace de su conocimiento que el domicilio solicitado y que consta en el expediente número 7970 de este Congreso del Estado, es el ubicado en calle Río Yaquí número 5503, Fraccionamiento Jardines de San Manuel, de la ciudad de Puebla, Puebla, con Código Postal 72570.*

*Para los efectos legales a que haya lugar envío a esa Presidencia copia simple de la Credencial para votar del Instituto Nacional Electoral”.*

12. El 3 de marzo de 2022, la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de la “LXI” Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió un oficio con número DGAJEPL/4539/2022, dentro del Expediente CCVEASE/PER/01/2022, de asunto “se solicita información”, dirigido al Colegio de Notarios del Estado de Puebla, mediante el cual se solicitó lo siguiente:

*“Proporcione información de Notario Público perteneciente al Colegio de Notarios del Estado de Puebla, para que, en el ejercicio de sus funciones, dé fe de la notificación personal a la persona sujeta de un procedimiento especial de remoción, que se llevarán a cabo en el lugar calle Río Yaqui número 5503, Fraccionamiento Jardines de San Manuel, de la ciudad de Puebla, Puebla, con Código Postal 72570, el día 7 de marzo de 2022, a las 10:00 horas”.*

13. El 3 de marzo de 2022, la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de la “LXI” Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió un oficio con número DGAJEPL/4540/2022, dentro del Expediente CCVEASE/PER/01/2022, de asunto “se solicita información”, dirigido al Colegio de Notarios del Estado de Puebla, mediante el cual se solicitó lo siguiente:

*“Proporcione información de Notario Público perteneciente al Colegio de Notarios del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus funciones, efectúe la fe de hechos relacionados con el contenido de diversas páginas web y sus impresiones físicas, misma que se llevará a cabo en el edificio sede del Honorable Congreso del Estado de Puebla, sito en la Avenida 5 Poniente Número 128, Colonia Centro, Puebla, Estado de Puebla, Código Postal 72000, el día 4 de marzo de 2022, a las 12:00 horas”.*

14. El 3 de marzo de 2022, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Presidenta de la Mesa Directiva de la “LXI” Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió un oficio con número SG/629/2022, de asunto “se notifica oficio”, dirigido a la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, Presidenta de la Comisión

de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se remitió el diverso número 1332/2022/CHOLULA suscrito por el Juez de Control de la Región Judicial Centro Poniente, por el que se informa de la sustitución de la medida cautelar decretada dentro de la Carpeta CJA 631/2021/CHOLULA.

15. El 4 de marzo de 2022, la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la “LXI” Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió un oficio con número DGAJEPL/4539 BIS/2022, dentro del Expediente CCVEASE/PER/01/2022, de asunto “Alcance al Oficio DGAJELP/4539/2022”, dirigido al Colegio de Notarios del Estado de Puebla, mediante el cual informó, en atención al oficio DGAJELP/4539/2022, lo siguiente:

*“... hago del conocimiento de ese Colegio de Notarios del Estado de Puebla que la notificación personal referida en el Oficio antes citado, no se llevará a cabo en el domicilio señalado por el mismo, derivado de que es un hecho público que el sujeto no se encuentra en ese sitio.*

*Por lo anterior, le informo que la notificación se llevará a cabo en donde se encuentre el sujeto, presumiblemente en el Centro de Reinserción Social de Puebla. Esto para los efectos correspondientes a que haya lugar.”*

16. El 4 de marzo de 2022, la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de la “LXI” Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió un oficio con número DGAJEPL/4523BIS/2022, dentro del Expediente

CCVEASE/PER/01/2022, de asunto “Solicitud de coordinación y apoyo”, dirigido a la Directora del Centro Penitenciario de Puebla, María del Rayo Mendoza Farfán, mediante el cual se solicitó lo siguiente:

*“a) Permitir el acceso a las instalaciones del Centro Penitenciario a su cargo a Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Rodolfo Jiménez Morales y Jorge Corona Ramírez, en su calidad de notificadores comisionados por la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como del C. Rodrigo de Unanue Solana, Titular de la Notaría Pública número 9 del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, a efecto de llevar a efectos la notificación personal de emplazamiento a FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO dentro del procedimiento especial de remoción 1/2022, el día 7 de marzo de 2021, en un horario aproximado a las nueve horas (9:00 a.m.).*

*b) Ordene que las unidades y los elementos a su cargo, lo trasladen conforme a sus procedimientos internos, con la debida anticipación y oportunidad y con estricto respeto a sus derechos humanos, al lugar en el que habrá de llevarse a cabo la notificación personal de emplazamiento.*

*c) Ordene que las unidades y los elementos a su cargo resguarden la seguridad, mantengan el orden y protejan a las personas involucradas en la notificación personal de emplazamiento de FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO”.*

17.El 4 de marzo de 2022, el Auditor Especial de Evaluación de Desempeño y Suplente del Auditor Superior del Estado de Puebla, Rubén de la Fuente Vélez, emitió el oficio número ASE/0043-22/AEED, de asunto “se remite información y documentación”, dirigido a la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado,

de la “LXI” Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante el cual informó lo siguiente:

*“... en atención al oficio número DGAJEPL/4541/2022, de fecha 03 de marzo de 2022 y recibido en el área de Control de Gestión de esta Entidad Fiscalizadora con el número de folio 202221468 (sin anexos), por el que se requiere confirmar la existencia y, en su caso proporcione la documentación señalada en su oficio de mérito; y a efecto de substanciar el procedimiento especial de Remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, C.P.C. Francisco José Romero Serrano; al respecto, en mi carácter de Auditor Especial de Evaluación de Desempeño y Suplente del Auditor Superior del Estado de Puebla, me permito informarle y remitir lo siguiente ...”.*

Dicha información documental obra agregada al Expediente CCVEASE/PER/01/2022, relativo al procedimiento especial de remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, Francisco José Romero Serrano.

18. El día 4 de marzo de 2022, en el domicilio que ocupa el Honorable Congreso del Estado de Puebla, el Notario Público Marco Antonio Cué Prieto, Titular de la Notaría Pública Número 54 del Distrito Judicial de Puebla, hizo constar en el instrumento número 37,728, la siguiente fe de hechos:

*“... me constituí el día cuatro de marzo del dos mil veintidós a las once horas con cincuenta minutos en el domicilio ubicado en el edificio sede del Honorable Congreso del Estado de Puebla, sitio en la Avenida cinco poniente número ciento veintiocho, colonia el centro, Puebla estado de Puebla, Código Postal setenta y dos mil. Con la letra “B” agrego al apéndice de este instrumento dicha foto del logo del Congreso del estado de Puebla.*



*En donde se me traslada a la sala uno conocida como "Migrantes Poblanos" para poder visualizar en pantalla digital de un equipo de cómputo y de forma impresa las pruebas y los medios probatorios consistentes en notas periodísticas referidas en las solicitudes de inicio de procedimiento especial de remoción, así como sus ampliaciones y que constituyen indicios probatorios para esta Comisión. Con la letra "C1 a la C3" agrego al apéndice reporte fotográfico de dicha actuación.*

*Acto seguido, la DIPUTADA OLGA LUCIA ROMERO GARCI CRESPO le proporciona al suscrito copia de dichas notas periodísticas. Con la letra "D1 a la D8" agrego al apéndice de este instrumento ocho notas periodísticas.*

*Acto seguido el suscrito se traslada al lugar donde tiene establecida la notaría, para la redacción de la presenta acta".*

19. El día 7 de marzo de 2022, se llevó a cabo la notificación personal al C. Francisco José Romero Serrano, Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla suspendido del cargo por resolución judicial, relativo al Expediente CCVEASE/PER/01/2022, mediante la cual se procedió a notificar en copia certificada la documentación que obra dentro del expediente número CCVEASE/PER/01/2022 relativo al Procedimiento Especial de Remoción seguido en su contra.

Dicha notificación fue practicada en el domicilio ubicado en Kilómetro 2.5 de la Carretera Camino al Batán, colonia Lomas de San Miguel, en el Municipio de Puebla, Código Postal 72573, en el Estado de Puebla, correspondiente al Centro Penitenciario del Estado de Puebla, por los servidores públicos Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Rodolfo Jiménez Morales y Jorge Corona Ramírez, adscritos al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Adicionalmente, la notificación consta en la fe hechos realizada por el Titular de la Notaría Pública número nueve, Rodrigo de Unanue Solana, del distrito judicial de Puebla, en el instrumento número 41971 (cuarenta y un mil novecientos setenta y uno).

20. El día 14 de marzo de 2022, la Oficialía de Partes del Congreso del Estado recibió el escrito de asunto “se contesta el inicio del procedimiento especial de remoción” suscrito por Francisco José Romero Serrano, relacionado con el Expediente CCVEASE/PER/01/2022, mediante el cual dicha persona compareció al procedimiento especial de remoción, señaló domicilio convencional, autorizó al abogado Jorge Armando Avendaño Arellanes para recibir y oír todo tipo de notificaciones en su nombre y realizó diversas solicitudes y peticiones.

Asimismo, en dicho escrito Francisco José Romero Serrano hizo valer los siguientes planteamientos, mismos que se expondrán de manera sucinta<sup>1</sup> y en el orden que fueron manifestados:

a) Violación al ámbito de competencias reservado para el Congreso de la Unión: el procedimiento de remoción del

---

<sup>1</sup> La posibilidad de llevar a cabo una síntesis de los argumentos que se hacen valer, en lugar de transcribirlos, se confirma con el siguiente criterio jurisprudencial sustentado por el Poder Judicial de la Federación, aplicable por mayoría de razón, que es de rubro y texto siguientes: “**AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO EN REVISIÓN.** La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias los agravios hechos valer, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo a la cual sujetan su actuación, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión a las partes, pues respecto de la quejosa o recurrente, es de ésta de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, mientras que al tercero perjudicado o demás partes legitimadas se les corre traslado con una copia de ellos al efectuarse su emplazamiento o notificación, máxime que, para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados o la resolución recurrida conforme a los preceptos constitucionales y legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirlos.” Registro digital: 166521, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: XXI.2o.P.A. J/30, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2789, Tipo: Jurisprudencia.

Auditor Superior establecido por el legislador local debe de ajustarse a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atender al procedimiento que se prevé para remover al Auditor Superior de la Federación. La Constitución Federal establece que las causas graves para remover deben estar señaladas en ley, por lo que también el legislador local debe cumplir con el principio de reserva de ley. En este sentido, el Congreso Local no tiene facultades para regular un procedimiento especial de remoción del Auditor Superior del Estado distinto a los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales que de ésta emanen; en todo caso, la facultad para establecer un procedimiento especial para la remoción del Auditor Superior del Estado —diverso al juicio político, al procedimiento penal o al procedimiento de responsabilidades administrativas en contra de servidores públicos— corresponde al Congreso de la Unión, por ser éste el que tiene la facultad privativa para “legislar en todo lo relativo a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y establecer el Sistema Nacional Anticorrupción”. Además, el legislador local estableció causas graves para la remoción del Auditor Superior distintas a las de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Por lo anterior, se estima que el procedimiento especial de remoción es inconstitucional, vulnera el sistema federal, así como viola la reserva competencial del Congreso Federal, la seguridad jurídica del sujeto, el derecho a de toda persona a ser oída ante un tribunal competente establecida en tratados internacionales, y los derechos fundamentales. De

igual manera, se solicita que sea aplicado directamente el texto de los artículos referidos para obtener una mayor protección a sus derechos humanos.

- b) El procedimiento de remoción es susceptible al escrutinio constitucional: el procedimiento de remoción debe de estar fundado y motivado para no violar los derechos humanos y el artículo 16 de la Constitución Federal. “Al restar el juicio político como figura jurídica aplicable al Auditor, constitucionalmente sólo es posible someterlo al procedimiento de responsabilidades administrativas o penales”. “En consecuencia todo procedimiento en contra de un servidor público, distinto al juicio político, no podrá ser un acto soberano, pues la Constitución de la República, ha instituido los tribunales competentes para impugnar esas determinaciones”. De esta manera, el procedimiento especial de remoción del Auditor Superior del Estado no es un acto soberano.
- c) Capítulo de control de convencionalidad: se solicita a esta Comisión “la realización de un control difuso de convencionalidad, es decir que se inapliquen las normas referidas” por ser violatorias de sus derechos humanos amparados por la Constitución Federal, así como de diversos instrumentos internacionales. En primer lugar, se estiman violados los derechos al debido proceso y a la seguridad pública, así como al principio de legalidad, “atenta contra el principio de supremacía constitucional y desatiende a la prevalencia de la que goza la Ley General de

Responsabilidades Administrativas". Lo anterior en el entendido de que "los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones frente al Estado, deberán ser sancionados de manera administrativa", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 fracción III. En este sentido, considerando los hechos que se desprenden del presente procedimiento especial, "podemos afirmar que éste debió llevarse a cabo conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas". "En la especie, debió ser aplicada la Ley General de Responsabilidades Administrativas y no un procedimiento especial como se pretende". Asimismo, se solicita que sea aplicado directamente el texto de los artículos referidos en el rubro de normas que deben prevalecer, en adición a los artículos 1, 16, 109 fracción III y 133 de la Constitución Federal, para que "el que suscribe tenga una mayor protección a sus derechos humanos". En segundo lugar, se estiman violados los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, derivado de que se transgrede el principio de reserva de ley. Esto en razón de que "se advierte una invasión del Congreso Local de facultades reservadas al Congreso de la Unión"; la "autoridad competente conforme a la Constitución de la República es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla"; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla no establece un "procedimiento exacto para la remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado como dispone la Constitución

Local”; “el Legislador Local no ha motivado que el Acuerdo del Congreso sea resultado de un caso urgente u obvia resolución”; y la “ausencia de fundamentación y motivación para la emisión del Acuerdo del Congreso y de una violación al principio de reserva de la Ley”. Considerando lo anterior, se solicita que “se inapliquen los artículos 57 fracción X, 113 de la Constitución Local; artículos 100 fracción X y 199 de la Ley Orgánica; así como todos los artículos del Acuerdo del Congreso pues gozan de ser inconstitucionales al violar la reserva de ley y, por ende, derechos humanos”. “En su lugar, pido que se aplique directamente los artículos 1, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Federal, [...] así como lo establecido en los artículos 1, 2, 8 numeral 2 inciso c), 9, 25, 28 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como los artículos 2 numerales 1 y 3, 3 y 14 numeral 1 del Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos, de carácter vinculante para el Estado Mexicano, a fin de atender a la interpretación más favorable”. En tercer lugar, se estiman violados los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, ya que existe una relación de “supra subordinación Estado-Gobernado”; el “procedimiento para remover al Titular de la Auditoría Superior del Estado presenta ambigüedades, circunstancia que vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de confianza legítima”, en virtud de que el Acuerdo del Congreso es omiso en regular diversos plazos, reglas para valorar las pruebas, criterio para la individualización, normas supletorias y el derecho a ser asistido por abogado. La ausencia de las normas anteriores posibilita que la autoridad se conduzca con

arbitrariedad, “a lo que se suma que el procedimiento excluye la participación del juez imparcial al que se refiere el mismo ordenamiento”. En atención a lo expuesto y a que no se señala normas supletorias, se solicita a esta Comisión que inaplique el Acuerdo del Congreso. Además, a falta de procedimiento, por ser éste inconstitucional, se deberán aplicar directamente los artículos 1, 14, 16, 17 y 133 constitucionales al presente procedimiento, así como lo establecido en los artículos 8 numeral 1, y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 14 párrafo 1 del Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos. En cuarto lugar, se estima violado el derecho al debido proceso y principio de legalidad, en virtud de que la “Comisión no le dio a conocer a quien suscribe, cuáles eran las causas graves específicas que se le atribuyen, ni los hechos y pruebas en las que se sustenta el procedimiento de remoción.” “Por consiguiente, no es posible formular una defensa adecuada en contra de la falta de postura por parte de la autoridad (la Comisión), quien omitió generar un dictamen que fuera producto de una investigación, en el que claramente se establecieran y vincularan los hechos, pruebas y supuestos de infracción que pudieran generar la remoción”. “Además, no todos los medios con los que supuestamente se prueban los hechos atribuidos a quien suscribe fueron debidamente notificados para ejercer una defensa en contra de ellos”, en específico el Oficio Número 1011/2022/CHOLULA y el oficio de comisión número SG/687/2022. Lo anterior resulta contrario al Acuerdo del Congreso y deja en estado de indefensión al suscrito de la contestación, debido a que



desconoce su contenido. Adicionalmente, no se brinda un otorga un tiempo adecuado para preparar la defensa, considerando que la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé un plazo mayor para contestar al informe de presunta responsabilidad. “En vista de lo anterior, solicito que se inapliquen los artículos PRIMERO y TERCERO del Acuerdo del Congreso, y en su lugar, se aplique directamente los artículos 8, numeral 2, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, numeral 3, incisos a) y b) del Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos. Tampoco se considera competente esta Comisión por no ser considerada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas como autoridad investigadora, substanciadora ni resolutoria. En quinto lugar, se estima que se viola el principio de legalidad, ya que el procedimiento viola el principio de irretroactividad de la ley, “esto se ve reflejado en que las leyes sustantivas que se pretenden aplicar al gobernado en cuestión tendrían que haberse expedido previamente a los hechos atribuidos”. “Todos lo hechos atribuidos a quien suscribe y que ocurrieron antes del 15 de diciembre de 2021 no pueden ser considerados como causales de remoción, ya que, en el momento que sucedieron todavía no se habrían insertado (de manera contraria a la Constitución Federal) las causas graves para remover al Auditor Superior, en el artículo 113 de la Constitución Local”. “Todo lo anterior por la prohibición de aplicar la ley de manera retroactiva para perjudicar a quien se encuentra sujeto al procedimiento”. “Por consiguiente, se le solicita a esta autoridad que no se aplique el artículo 113 de la Constitución

Política, de manera perjudicial [...] se pide que se aplique el artículo 14 de la Constitución General". En sexto lugar, se estima que se viola el derecho al debido proceso, en tanto que el procedimiento de remoción carece de un tribunal imparcial, competente, independiente e imparcial; por lo que se solicita que no sean aplicadas las disposiciones secundarias que han permitido que la calidad de investigadora, sustanciadora y resolutora del procedimiento sea un mismo ente, sino que se aplique el texto de los tratados internacionales. En séptimo lugar, se estima que se violan los derechos al debido proceso y a la presunción de inocencia y se solicita que no sean aplicadas las disposiciones contenidas en el artículo 113 de la Constitución Legal, artículo 199 de la Ley Orgánica, los artículos PRIMERO y SÉPTIMO del Acuerdo del Congreso, "en tanto son contrarias al debido proceso o sirvan como fundamento para considerar una verdad incontrovertible, lo que en derecho no lo es". Se deberá aplicar el principio de presunción de inocencia, así como sus consecuencias procesales, como lo prevén los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; 8 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y 14, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Lo anterior se sostiene en virtud de que "cualquier determinación que se base en una imputación, o incluso en una vinculación a proceso, para ser tomada como una verdad legal violará el principio referido". "Entonces, considerando que es procedente el desplazamiento probatorio, es posible afirmar

que en los documentos notificados a quien suscribe no se encuentra ninguna prueba que acredite las causas graves, por lo que no es procedente que se considere actualizada una causal de remoción en mi perjuicio”. En octavo lugar, se estima violado el principio de legalidad, derivado de que el procedimiento de remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado no contempla quién puede presentar la solicitud; no existe facultad expresa por las que los diputados puedan presentar las solicitudes y no se encuentra prevista la figura de ampliación de solicitud. Los Diputados que emitieron solicitudes de remoción y ampliaciones, actuando como autoridades, no fundamentan su actuar en el ejercicio de una facultad expresa o discrecional, en el entendido de que las actuaciones de las autoridades se rigen por el principio de legalidad, y en particular, deben “cumplir con estar fundados y motivados, lo cual no se observa ni en la solicitud, ni en las ampliaciones de solicitud ni en el oficio por el cual se promueve el fundamento de su actuación para impulsar el procedimiento de remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado”. “Por ende, se está atentando contra el derecho a la seguridad jurídica, pues se ha iniciado el ilegal procedimiento sin que la autoridad esté facultada para dar inicio al mismo mediante tu solicitud”. Asimismo, se estima que “la autoridad al fundamentar el procedimiento en el Acuerdo del Congreso, de igual forma genera arbitrariedades al permitir hasta dos veces que las ampliaciones, emitiendo acuerdos que evidencian la aceptación, y que carecen de fundamento”. “De esta forma, se demuestra la mala fe de la autoridad por su parcialidad y

arbitrariedad". Por lo tanto, se solicita que se inaplique el artículo PRIMERO del Acuerdo del Congreso y se apliquen directamente los artículos 8 numeral 1, 9 y 11 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), así como los artículos 2, 3, 14 numeral 1 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles. En noveno lugar, se estima que se viola el derecho a la seguridad jurídica, "al no existir disposiciones legales suficientes que permitan la operatividad de la investigación, se da pie a que las autoridades se conduzcan de manera arbitraria y vulneren los derechos humanos de la persona investigada". "En suma, el Acuerdo del Congreso no establece los plazos y formalidades que deben observarse en la etapa de investigación, sin que exista supletoriedad ante el vacío legal pues no prevé la remisión a otro ordenamiento para subsanar estas deficiencias". "Como resultado de ello, las actuaciones de las autoridades durante la etapa de investigación, sin duda alguna, no están sujetas a plazos y formalidades lo que permite llevar a cabo de manera arbitraria el desarrollo de la investigación". Se reitera la inaplicación de 57 fracción X y 113 de la Constitución local y el artículo 199 de la Ley Orgánica y se apliquen directamente los artículos 8 numeral 1, 9 y 11 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), así como los artículos 2, 3, 14 numeral 1 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles. En décimo lugar, se estima que se viola el derecho humano a la seguridad jurídica, en razón de que "se están ofreciendo pruebas que se obtuvieron de manera ilegal, en virtud de que dicha información está estrictamente

reservada, al referirse a procedimientos de fiscalización en proceso, acorde al artículo 79 de la Constitución General y el 114 de la Constitución Local”. “De manera que las documentales obtenidas de manera ilegal no pueden ser consideradas como medios de prueba en un procedimiento sancionador en virtud de que ello vulnera el derecho humano del sujeto a ser juzgado por tribunales imparciales, a una defensa adecuada y al debido proceso”. El Acuerdo del Congreso no establece reglas en materia probatoria para su debida valoración, por lo que permite la arbitrariedad. Dichas circunstancias “generan perjuicio a mi persona al existir inseguridad e indefensión jurídica en materia de pruebas en todas sus etapas...” Esta deficiencia del Acuerdo vulnera el derecho a la seguridad jurídica. Por lo que se solicita que se inaplique el artículo PRIMERO y SÉPTIMO del Acuerdo del Congreso y en su lugar deberá interpretarse y aplicarse los artículos 14, 17 y 20, apartado A, fracción IX de la Constitución Federal; 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y 14 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos. “Ello se traduce también en que, las pruebas que se obtuvieron de manera contraria al texto constitucional y con violación a derechos fundamentales se excluyan en el presente procedimiento”. En undécimo lugar, se estima que se viola el principio de legalidad y el derecho humano a la seguridad jurídica, debido a que no se pusieron a consideración del Auditor Superior del Estado las reformas a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Lo anterior, en virtud de que “deberá darse a

conocer al Titular de la Auditoría Superior del Estado, a fin de que éste emita su opinión al respecto”. “En consecuencia, es dable afirmar que al no haber puesto en consideración el proyecto de reforma al titular de la Auditoría Superior del Estado, se está vulnerando el principio de legalidad...” Se solicita que se aplique directamente los artículos 1 numeral 1, 8 numeral 1, 9 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 2.1, 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- d) Violación al principio de progresividad: se entiende que la Ley en materia en el presente procedimiento corresponde indudablemente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas por ser de observancia en todo el país y no a lo establecido en la Constitución Local. “En este sentido, es inaceptable que se aplique un procedimiento especial que no se encuentre armonizado con el previsto por la Constitución de la República...” De la lectura del Acuerdo del Congreso “se desprende una violación al principio de progresividad que garantiza la no regresividad”, derivado de que dicho Acuerdo “sea omiso en incrementar o por lo menos mantener el nivel de tutela instaurado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas”. “Todo lo anterior, permite aseverar que el derecho a una adecuada defensa contenido en el artículo 14 constitucional en relación con el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se encuentra vulnerado pues al consistir el Acuerdo del Congreso en cuestión en preceptos ambiguos e imprecisos y alejarse de la figura del juez

imparcial, se permite a la autoridad un actuar arbitrario dentro del procedimiento”. El contenido del Acuerdo del Congreso “no sólo no incrementa la protección a mis derechos humanos para gozar un procedimiento legal, sino que, dicho Acuerdo del Congreso en cuestión va en contra de los derechos ya constituido a través de la Constitución Federal y leyes generales (Ley General de Responsabilidades Administrativas)”. El Acuerdo del Congreso es una “expresión de regresividad que disminuye la protección a mis derechos humanos protegidos por la Constitución Federal”.

e) Contestación Ad Cautelam:

i. Sobre el escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, suscrito por los Diputados Azucena Rosas Tapia y Eduardo Castillo López:

1. “La solicitud de remoción del suscrito es desproporcional, con relación a la medida adoptada por el Juez de Control, en virtud de que mientras un tiene el carácter de temporal, los promoventes de la solicitud piden la remoción del suscrito cuyos efectos son permanente y son desproporcionado con relación a la medida adoptada por el Juez de Control”. La medida está sujeta a control de constitucionalidad y puede ser modificada.



2. Imprecisión de la causa grave por los solicitantes de la remoción y por lo tanto de la fundamentación y motivación de la causa de remoción.
3. El Congreso del Estado de Puebla no tiene facultades para determinar causales que no estén previamente establecidas en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla.
4. Incongruencia entre el procedimiento especial con la Constitución Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. Falta de fundamentación y motivación de la solicitud de remoción, al no existir un encuadre legal entre las causales invocadas y las normas que se pretender aplicar.
6. Inconstitucionalidad de la fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, derivado de que “se me deja en estado de indefensión, en virtud de que este supuesto normativo, ‘Gozar de Buena reputación’, no fue precisado por las personas que presentan la solicitud de remoción, en que consiste, en que basan esta causal de remoción y en que consiste en el caso particular del suscrito”. Tampoco fueron presentadas las pruebas idóneas demostrar “que el suscrito no cuenta con buena reputación”. Asimismo, no se demostraron los extremos de los supuestos de dicha causal.

7. Imprecisión de la causa análoga determinada por la Ley. “Me deja en estado de indefensión el hecho de que el solicitante no precisa: en que consiste la ‘causal análoga’ que se encuentra ‘prevista en Ley’ y de qué manera se afecta por una parte “el buen despacho de la función de fiscalización” y por otra parte “el combate a la corrupción”.
8. Violación a la facultad de reserva de ley y establecimiento de un tribunal especial. “La Comisión establece un procedimiento que, mediante la emisión de un Acuerdo, siendo que el procedimiento que crea, deberá ser un acto legislativo que respete todos y cada uno de los pasos establecidos por la Constitución. Asimismo, el procedimiento de remoción está estableciendo un tribunal especial, se constituye un procedimiento de enjuiciamiento creado a partir de leyes establecidas con posterioridad a los hechos que se pretenden imputar.
9. Ilegal valoración de las consideraciones informadas de la autoridad judicial penal. No se especifica dónde obran los oficios emitidos por parte del Juez de Control de la Región Judicial Centro Poniente. No se establece precisamente la causa grave por la que se tramitará la solicitud de remoción. El principio de confiabilidad refiera a la actuación del Titular respecto a la conducción, representación, administración y disciplina de la

Auditoría Superior del Estado, no respecto de elementos de la vida cotidiana. La “autoridad” no manifiesta de manera fundada y motivada por qué la medida cautelar constituye una condición subjetiva que obstruye el funcionamiento del sistema democrático. La “autoridad” es ineficaz de tomar en cuenta que un auto de vinculación a proceso es el inicio de un proceso, no como tal el fin o sentencia de un proceso penal, que existen vías alternativas a la solución del proceso penal de formas anticipadas y que las medidas cautelares dictadas son provisionales y modificables. Por otro lado, omite que los elementos probatorios son mínimos e indiciarios.

- ii. Sobre la ampliación a la solicitud de remoción recibido el 25 de febrero de 2022, suscrito por los Diputados Azucena Rosas Tapia y Eduardo Castillo López, así como al documento identificado como segunda ampliación a la solicitud de remoción de fecha 2 de marzo de 2022, suscrito por los mismos Diputados, al respecto se manifiesta, que en cuanto al contenido de la Ampliación de la Solicitud de Remoción, lo hechos expuestos en la misma fueron superados por los hechos que son expresados en el escrito que contiene que contiene la Segunda Ampliación, por lo que se manifiesta lo siguiente:

1. “Por los que hace a la detención del suscrito ocurrido el 26 de febrero de 2022 [...] los hechos que se me imputan se encuentra (sic) sujetos a los procedimientos establecidos en las leyes que los regulan y a través de las instancias que resultan competentes, por lo tanto, es inconducente el hecho de que no haya acudido a ‘desmentir’ un hecho notorio ni el mismo reviste trascendencia alguna el hecho no de no (sic) acudir a desmentir”.
2. No se precisa de qué manera la suspensión en el ejercicio profesional y vinculación a proceso, y la afectación que estas redundan en el buen ejercicio y despacho de la función constitucional, “toda vez que no se hace un ejercicio motivacional al respecto del cual me pueda defender”, por lo que me deja en estado de indefensión. “También me casusa (sic) indefensión por ser una deducción subjetiva de los promoventes, sin argumento legal alguno, además de que resulta ser obscuro que la detención y privación de la libertad afecta la disponibilidad y capacidad para ejercer la función de fiscalización y que me imposibilita materialmente”. No resultan aplicables los principios que se invocan de confiabilidad y profesionalismo que se mencionan. No se expresan los razonamientos lógicos jurídicos, “con base en disposición legal, en el que se analicen los conceptos que se invocan, como lo es el análisis de

la situación jurídica del suscrito, la incompatibilidad que se dice existe con los principios con la función de fiscalización, el 'buen despacho' de la función de fiscalización". Asimismo, "la existencia de una serie de noticias, no son elementos probatorios para acreditar o desacreditar la 'buena' reputación de una persona". "Expuesto lo anterior, que (sic) demostrado lo infundado e improcedente de la solicitud de remoción del cargo de Auditor Superior del Estado de Puebla, antes los elementos objetivos, que permitan determinar las causales de remoción invocadas por los solicitantes".

iii. Sobre el Acuerdo de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado de Puebla de fecha tres de marzo, por lo que se manifiesta lo siguiente:

1. Su emisión contraviene "los procedimientos establecido en la Ley Orgánica del Honorable Congreso del Estado (sic), en virtud de que el Acuerdo de Inicio del procedimiento, no fue acordado en Sesión de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, toda vez que no formó parte de la orden de la Sesión que se dice se llevó a cabo el día 3 de marzo de 2022, a fin de acreditar esta situación se manifiesta los siguiente [...] Es contrario a la verdad

que la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, haya Sesionado el día 3 de marzo de 2022, toda vez que de acuerdo a la información publicada en la página oficial del Honorable Congreso del Estado [...] el Acuerdo de Inicio no formó parte del orden del día, ni en el mismo se señala como un Asunto General a ser tratado”. “Sirve de apoyo para demostrar lo anterior, el hecho de que las votaciones de los asuntos tratados en la Sesión de fecha 3 de marzo de 2022, no remite al orden del Día, de acuerdo a la información publicada en la página oficial de Honorable Congreso del Estado”. Existe una violación al procedimiento de Sesiones de la Comisión, “ya que la mismo (sic) no fue parte de dicha Sesión del 3 de marzo de 2022, y se pretende aparentar la existencia de un receso de dicho Acuerdo”. “Además, me deja en estado de indefensión el hecho de que no se me corrió traslado con la Sesión de fecha 3 de marzo de 2022, de la citada Comisión a fin de exponer lo que conforme a derecho me corresponde. “Adicionalmente, manifiesto que existe una discrepancia entre la firma que se asienta e el citatorio a Sesión, y el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Remoción que fue notificado, pues en el mismo se asienta una firma con rasgos,

distintos, evidenciando con ello, la simulación de actos”.

2. “Con relación al Punto de Acuerdo Primero, me causa agravio el hecho de que se radiquen diversas solicitudes de remoción en contra del suscrito, sin que existen (sic) reglas claras sobre los tiempos y procedimientos a los cuales se encuentra (sic) sujetas las solicitudes de remoción [...] pues la Comisión sin disposición legal alguna, ha tenido por recibidas diversas solicitudes, sin que se encuentren reguladas por disposición legal alguna...”
3. “Además de que se admitieron solicitudes sustentadas en apreciaciones personales, sin elementos objetivos, carentes de fundamentación y motivación, y se integró un expediente sin que se contaran con los elementos suficientes para iniciar el procedimiento especial de remoción, e inclusive sin la aportación y exhibición de pruebas”.
4. “Por lo que hace al punto de Acuerdo TERCERO, se me deja en un estado de indefensión en virtud de que de ninguna forma se precisa cada una de las pruebas...” “También señalo que dichas probanzas no fueron puestas a mi disposición para conocer su contenido y poder realizar las manifestaciones que conforme a derecho me corresponden”.



“Adicionalmente, me deja en estado de indefensión el hecho de que no se señale cual (sic) es fin (sic) u objeto de la prueba...”

5. El Acuerdo por el que se señala el Inicio, Etapas y Desahogo del procedimiento Especial de Remoción previsto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla no establece las disposiciones legales a las cuales estarán sujetas las pruebas ofrecidas para sustentar la solicitud promovida, lo que estima que deja en estado de indefensión.
  
- iv. Sobre el escrito de fecha 25 de febrero de 2022, suscrito por el Diputado Roberto Solís Vales, por medio del cual se promueve procedimiento especial de remoción, se afirma que éste es obscuro, impreciso y ambiguo, es simplemente una exposición de conclusiones, menciona hechos ajenos a las actuaciones del suscrito, no relaciona lo hechos con la solicitud de remoción, se emiten posiciones subjetivas, expone publicaciones sin valor probatorio y su contenido deja en estado de indefensión. Además, dicho escrito debe desestimarse, toda vez que los argumentos y motivos expresados no acreditan la existencia de alguna de las causas graves establecidas en el artículo 113 de la Constitución Local. Para demostrar lo anterior, se precisa los alcances de la autonomía técnica y de gestión que debe de gozar la Auditoría

Superior del Estado, y se argumenta que dicho escrito pretende atentar contra la autonomía técnica y de gestión referida. La Comisión no cuenta con las facultades legales necesarias para determinar sobre la legalidad o ilegalidad de actuaciones particulares de la actividad fiscalizadora. “En este mismo sentido, la documentación que integra la actividad fiscalizadora, aportada al expediente en que se actúa, no puede ser analizada ni valorada por este (sic) H. Comisión, lo anterior con base en la supracitada autonomía técnica y de gestión de la que goza la Auditoría Superior del Estado”. “En este tenor, el procedimiento especial de remoción al que apela el Diputado Roberto Solís Valles no es el mecanismo adecuado para cuestionar la actividad fiscalizadora individual o aislada realizada por el Auditor Superior y mucho menos en los términos planteados”. “Por lo que esta H. Comisión no deberá considerar procedente la solicitud del Diputado Roberto Solís Valles [...] puesto que la serie de hechos que narro (sic) y utilizó como sustento para acreditar la posible remoción del Titular de la Auditoría Superior, no son motivos para que esta H. Comisión decrete la remoción planteada, toda vez que ya se demostró que los cuestionamientos planteados en los que se fundamentó la solicitud de remoción son inaplicables e inatendibles dentro del presente procedimiento”. Las notas publicitarias y las afirmaciones periodísticas no constituyen elementos suficientes que permitan suponer la existencia de alguna

causa de remoción. Las notas periodísticas sólo arrojan indicios simples sobre los hechos a que se refieren.

En el escrito de contestación, el C. Francisco José Romero Serrano solicitó lo siguiente:

*"PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma legal el presente recurso, en los términos que del mismo se desprenden, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el referido en el proemio del presente escrito, así como a las personas autorizadas para ellos, en los términos antes expuestos.*

*SEGUNDO.- Tener por admitidas las pruebas ofrecidas y escritas en el capítulo respectivo.*

*TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites correspondientes determinar que no existen elementos y motivos suficiente para la remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla."*

21. El 14 de marzo de 2022, el Secretario General del Congreso del Estado, José Rodríguez Medina, remitió el escrito de contestación suscrito por Francisco José Romero Serrano a la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado a través del oficio número SG/816/2022.

22. El 16 de marzo de 2022, se emitió el Acuerdo de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado de Puebla dentro del procedimiento especial de remoción del titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas

graves establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En dicho Acuerdo se estableció lo siguiente:

*“1. Se tienen por realizadas, en tiempo y forma, las manifestaciones hechas por el C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO pertinentes al inicio del Procedimiento especial de Remoción al rubro citado.*

*2. Se tiene al C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO designando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en privada 31 A norte número 1045 colonia Villa San Alejandro en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla.*

*3. Se tiene por autorizado al C. Jorge Armando Avendaño Arellanes, con número de cédula profesional 12022974, únicamente para imponerse del expediente, así como para oír y recibir notificaciones.*

*4. Se tienen por ofrecidas y se admiten las pruebas Instrumental de Actuaciones y la Presuncional, en su doble aspecto legal y humana, siendo éstas desahogadas por su propia y especial naturaleza.*

*5. Se tienen igualmente por desahogadas por su especial naturaleza las correlativas pruebas documentales que a la fecha de la presente han sido ofrecidas y admitidas en el expediente al rubro citado.*

*6. Se agregan al expediente las pruebas ofrecidas en la solicitud de remoción de fecha 24 de febrero de 2022 y en su ampliación de fecha 25 de febrero de 2022, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas por su especial naturaleza, remitidas a esta Comisión por oficios números SG/445/222 y SG/558/2022, así como la remitida por el oficio número SG/629/2022, notifíquense las mismas junto con el presente Acuerdo para los efectos conducentes.*

7. Toda vez que no existen más pruebas por desahogar, con fundamento en el resolutivo Quinto del "Acuerdo por el que se señala el Inicio, Etapas y Desahogo del Procedimiento Especial de Remoción previsto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla", se cierra el periodo de ofrecimiento y desahogo de pruebas y, se pone a disposición del interesado las actuaciones dentro del presente expediente, para que si así lo desea, formule por escrito los alegatos que considere pertinentes, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo; alegatos que serán tomados en cuenta por esta autoridad al momento de dictar la resolución correspondiente.

8. En términos de lo señalado en el punto 2 del presente Acuerdo, notifíquese personalmente el presente acuerdo al interesado C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO por cuenta propia o de su autorizado en el domicilio ubicado en privada 31 A norte número 1045 colonia Villa San Alejandro en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla señalado para tales efectos."

23. El 17 de marzo de 2022, se notificó a Vinicio Arroyo Meza, persona que se encontraba en el domicilio autorizado, en ausencia del Ciudadano Jorge Armando Avendaño Arellanes, persona autorizada para recibir notificaciones, previo citatorio, señalado y autorizado, respectivamente por Francisco José Romero Serrano para recibir las correspondientes notificaciones; el Acuerdo de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado de Puebla dentro del procedimiento especial de remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas graves establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla referido en el numeral inmediato anterior, así como los oficios números SG/445/222, SG/558/2022, SG/629/2022 emitidos por la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla; y

los oficios números 840/2022/Cholula, 1011/2022/Cholula y 1332/2022/Cholula emitidos por el Juez de Control de la Región Judicial Centro Poniente, en el domicilio ubicado en Privada 31 A norte, número 1045, Colonia Villa San Alejandro, Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, señalado por Francisco José Romero Serrano como domicilio convencional para la práctica de notificaciones dentro del procedimiento especial de remoción.

Dicha notificación consta en la fe hechos realizada por el Titular de la Notaría Pública número nueve, Rodrigo de Unanue Solana, del distrito judicial de Puebla, en el instrumento número 42,014 (cuarenta y dos mil catorce).

24. El 22 de marzo de 2022, se presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Puebla, el escrito de asunto: “**Se presentan alegatos ad cautelam**”, relativo al Expediente: CCVEASE/PER/01/2022, suscrito por Francisco José Romero Serrano, Titular Suspendido de la Auditoría Superior del Estado por resolución judicial, dirigido a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual se expuso lo siguiente:

*“Francisco José Romero Serrano, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Puebla, comparezco al presente procedimiento especial de remoción, en atención a su ACUERDO de fecha 16 (dieciséis) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), notificado en fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), mediante el cual cierra el periodo de ofrecimiento y desahogo de pruebas, se pone a disposición del interesado las actuaciones del expediente, y se concede el término de tres días hábiles para formular por escrito los alegatos, por lo que manifiesto lo siguiente:”*

Los argumentos que se hacen valer en su escrito de alegatos se sintetizan a continuación:

- a) En primer lugar, el interesado Francisco José Romero Serrano realiza sus manifestaciones *ad cautelam*, ya que estima que el procedimiento de remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado fundamentado en el “Acuerdo por el que se señala el Inicio, Etapas y Desahogo del Procedimiento Especial de Remoción previsto en el artículo 199 de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla” es inconvencional, contrario a la Constitución Federal y lo deja en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica, todo ello según las razones expuestas en su escrito de contestación. Con base en dicha premisa, el interesado Francisco José Romero Serrano, expone sus alegatos en dos vertientes. La primera vertiente se reduce a explicar las razones y motivos por los cuales estima que, al no dársele a conocer tres oficios, no puede probar en contrario de éstos y no goza del plazo concedido para la contestación inicial, dejando únicamente la posibilidad de manifestarse al respecto. La segunda vertiente se dirige a argumentar el porqué ciertos diputados se deben de abstener de participar dentro del actual procedimiento de remoción.
- b) Manifestaciones respecto de la falta de conocimiento y oportunidad de probar en contrario a tres oficios



El interesado estima que su escrito de alegatos no puede ser tratado en estricto sentido como alegatos, porque se le dan a conocer documentos sin permitir probar en contrario y sin gozar del plazo concedido para la contestación inicial para combatirlos, teniendo dichos documentos un carácter desconocido. El mismo, establece que los mencionados tres oficios son los siguientes:

- Oficio Número SG/445/2022 de fecha 14 (catorce) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) con su respectivo anexo, consistente en el oficio 840/2022/Cholula.
- Oficio Número SG/558/2022 de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) con su respectivo anexo, consistente en el oficio 1011/2022/Cholula.
- Oficio Número SG/629/2022 de fecha 3 (tres) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) con su respectivo anexo, consistente en el oficio 1332/2022/Cholula.

El interesado expone que estos tres oficios no le fueron notificados sino hasta después de haber hecho valer su defensa, por lo que se vulnera su garantía audiencia, ya que es deber de la autoridad hacer del conocimiento todos los elementos con los que se sustenta el inicio del procedimiento. Por lo que, argumenta que se transgrede su derecho a una defensa adecuada y completa, afectando así normas constitucionales y convencionales. Añade que la autoridad encargada de sustanciar el procedimiento de remoción incumple con el considerando sexto, los artículos tercero,

cuarto y quinto del “Acuerdo por el que se señala el Inicio, Etapas y Desahogo del Procedimiento Especial de Remoción previsto en el artículo 199 de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla”, ya que no se garantizan las formalidades esenciales del procedimiento, se niega su derecho a una defensa adecuada y se limita su capacidad para inconformarse frente a dichos documentos.

Asimismo, Francisco José Romero Serrano estima que el contenido de los oficios en cuestión es relevante ya que es acerca de las medidas cautelares, las cuales forman parte de los argumentos esenciales de los denunciantes para solicitar la remoción. Además, considera, respecto de las certificaciones de los tres oficios, que la Comisión General de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado tenía dichos documentos en su poder, y no los hizo del conocimiento del procesado; y que dichos oficios no se encontraban integrados al mismo.

- c) Manifestaciones respecto de los integrantes del Congreso que se deben abstener de participar en el procedimiento de remoción.

Al respecto, establece que la Constitución Federal y las leyes son claras al establecer como principio rector dentro de todo procedimiento, la imparcialidad. Por lo cual, solicita que los diputados que se constituyeron como denunciantes, es decir:

Roberto Solís Valles, Azucena Rosas Tapias y Eduardo Castillo López, se abstengan de votar.

Solicita de igual manera que, el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, tampoco participe en la votación, porque se atentaría contra el principio de imparcialidad, debido a que dicho Diputado tiene una postura parcial respecto del procedimiento en curso. Dicha afirmación es sustentada con diversas notas periodísticas.

Con base en lo anterior, el interesado Francisco José Romero Serrano alude a diversos fundamentos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el mismo "Acuerdo por el que se señala el Inicio, Etapas y Desahogo del Procedimiento Especial de Remoción previsto en el artículo 199 de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla", la obligación de todos los que intervienen en el proceso de remoción de respetar los derecho humanos y jurisprudencia de los Tribunales Federales para defender esta segunda vertiente de sus alegatos.

25. El 22 de marzo de 2022, el Secretario General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, José Rodríguez Medina, mediante oficio No. SG/982/2022, remitió el escrito de alegatos del C. Francisco José Romero Serrano, quien realiza diversas manifestaciones en relación al procedimiento especial de remoción, a la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, Presidenta de la Comisión de

Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la “LXI” Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por otro lado, a efecto de facilitar el desarrollo del presente Acuerdo, se estima necesario formular un apartado de cuestiones previas, con el propósito de establecer el marco normativo de referencia, la naturaleza y consecuencias jurídicas que se desprenden del procedimiento especial de remoción, así como de las condiciones de individualización de las hipótesis normativas en el caso concreto.

#### CUESTIONES PREVIAS

##### A. NATURALEZA JURÍDICA DE LA AUDITORIA SUPERIOR Y SU RELACIÓN DE DISEÑO INSTITUCIONAL CON EL PODER LEGISLATIVO LOCAL, EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO MEXICANO.

26. Una cuestión previa que cobra relevancia, en el marco de este procedimiento especial de remoción, es la necesidad de caracterizar la naturaleza jurídica y las relaciones de jerarquía –en términos de grados de autonomía o control– que existen entre los órganos del Estado de Puebla con intervención en el ejercicio de la función de fiscalización de recursos públicos locales: es decir, la legislatura local, la Auditoría Superior y el servidor público titular de esta última. Lo anterior, a partir del análisis de los parámetros del sistema normativo integrado por la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Puebla y las leyes locales que regulan la función fiscalizadora, en ese orden.

27. El régimen jurídico de la función de fiscalización superior en las entidades federativas tiene su fundamento supremo en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual regula las bases mínimas a las deberá atender la organización del Poder Legislativo en las Entidades Federativas, a través de las Constituciones locales respectivas.
28. Según se desprende del artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Federal, entre los mínimos normativos conforme a los cuales cualquier orden jurídico local debe estructurar la arquitectura institucional del Poder Legislativo, depositado en los Congresos de las entidades federativas, se encuentra la de contar con entes estatales de fiscalización, dotados de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en términos de sus leyes.
29. Es pertinente subrayar el hecho de que, según la directriz constitucional señalada, si bien es cierto que las entidades estatales de fiscalización gozan de autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y el manejo de su aparato administrativo interno, la cual indudablemente pasa por una esfera relevante de independencia, también lo es que dicho órgano especializado se encuentra adscrito orgánicamente –en el sentido jurídico de pertenencia– al Poder Legislativo del Estado de Puebla.
30. De este modo, la autonomía técnica y administrativa que el artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Federal tutela a favor de la Auditoría Superior, no debe concebirse como la atomización

institucional de la función de fiscalización y, en general, de la rendición democrática de cuentas que los poderes públicos deben hacia la representación popular. Por el contrario, la autonomía técnica y administrativa de dicho ente estatal de fiscalización debe entenderse de manera relativa, pues, en virtud del propio principio constitucional de división del poder público, el margen de especialización y de gestión para ejercer su función fiscalizadora se encuentra limitada a través de un conjunto de *relaciones jurídicas de control, esto es, de un sistema de frenos y contrapesos*.

31. Tratándose de la Auditoría Superior, dicha sujeción a un sistema de frenos y contrapesos se encuentra asignada a la legislatura local en dos dimensiones por el artículo 116, párrafo sexto, de la Constitución Federal: (1) por un lado, desde una perspectiva *orgánica*, que se expresa en esa pertenencia al órgano en el que se encuentra depositado el Poder Legislativo local, es decir, el Congreso del Estado; y (2) por otro lado, a partir de una perspectiva *funcional*, que se manifiesta en los mecanismos de *control* que el Congreso del Estado despliega sobre la Auditoría Superior, con el objeto de garantizar una *rendición de cuentas* en la actuación fiscalizadora de dicho órgano técnico.

32. Por consiguiente, la relación de diseño institucional que la Constitución Federal ordena entre la Auditoría Superior y la legislatura local es una de *“agente - principal”*. En otras, la Auditoría Superior debe concebirse como un *agente o mandatario* del cual se sirve el Poder Legislativo local para vigilar y supervisar el ejercicio de los recursos públicos en la entidad federativa. En efecto, a fin de que el

Poder Legislativo local despliegue su función de control *ex post* sobre el ejercicio de recursos públicos en los Estados, la Constitución Federal exige a las Constituciones locales el establecimiento de *garantías institucionales* dirigidas a salvaguardar la autonomía técnica y de gestión de los entes estatales de fiscalización.

33. En ese sentido, la racionalidad constitucional de esa autonomía técnica y de gestión a favor de una Auditoría Superior no es otra que la de asegurar una efectiva rendición de cuentas de su mandato institucional frente al poder público que interactúa como su *principal* o *mandante*: esto es, el Poder Legislativo local, en cuanto órgano en el que se expresa la representación popular.

34. Inclusive, si se parte de la premisa que la función de fiscalización de los ingresos, gasto y deuda públicos constituye –por antonomasia– un mecanismo fundamental de supervisión *ex post* en un sistema de gobierno con frenos y contrapesos, entonces, es razonable distinguir dos planos de esta institución formalmente legislativa. En otras palabras, la Auditoría Superior ejerce la función de fiscalización en una *dimensión técnica*, mientras que, en el caso del Congreso local, los resultados del despliegue de ese instrumento de control *ex post* de la gestión tributaria, financiera y presupuestal estatal, constituyen la realización de un contrapeso de *naturaleza política* respecto a los poderes públicos, es decir, materializan una de las facetas de la rendición democrática de cuentas.

35. Así las cosas, desde una perspectiva de diseño institucional, se deduce que la Auditoría Superior es la instancia técnica y



especializada del Congreso local para ejercer la facultad originaria de fiscalizar a los poderes públicos y entes autónomos de la entidad federativa, en el ejercicio que éstos hacen de las competencias tributarias, de gasto y deuda públicos a nivel local, haciendo funcionalmente operativo el principio de división de funciones de autoridad que mandata la Constitución Federal.

36. En segundo lugar, el artículo 116, fracción II, párrafo séptimo de la Constitución Federal refiere, entre las bases fundamentales de organización de los Poderes Legislativos de los Estados, que la entidad de fiscalización de cada entidad federativa tendrá un carácter unipersonal, ya que debe ser encabezada por un titular para el cual prevé, por lo menos, las *garantías institucionales* siguientes:

- a) Nombramiento por las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura local;
- b) Permanencia en el cargo por un período mínimo de 7 años; y
- c) Experiencia profesional mínima de 5 años en materia de control, auditoría financiera y responsabilidades.

37. En efecto, del análisis de precepto anterior, se advierte que la racionalidad de tal diseño constitucional es revestir a los entes estatales de fiscalización de una esfera de autonomía funcional y administrativa, a través del de un mínimo normas orientadas a privilegiar la imparcialidad e independencia, estabilidad en el cargo y pericia técnica de cualquier persona que eventualmente detente la titularidad superior de dicha institución.

38. En vista de la técnica jurídica utilizada en el artículo 116 de la Constitución Federal, se concluye que, una vez satisfechas las bases mínimas de organización a las que deben someterse los poderes públicos y entes autónomos de los Estados, debe entenderse que las Constituciones locales gozan de *libertad configurativa* de su régimen interior de gobierno. Ello implica, invariablemente, el desarrollo y aplicación de normas constitucionales, legislativas, reglamentarias y administrativas, por parte de las autoridades estatales competentes, para efecto de colmar esos rubros o nichos de la estructura gubernativa de las entidades federativas sobre las que el artículo 116 de la Constitución Federal no se pronuncia, o bien, para potenciar o desplegar esas bases de organización de los poderes y entes públicos locales, siempre y cuando se observen los principios y parámetros mínimos contenidos en el artículo 116 de la Norma Fundamental del Estado Mexicano.

39. Todas estas consideraciones constitucionales resultan idóneas, a fin de despejar equívocos, algunos de ellos replicados sistemáticamente por el servidor público contra en el que se ha incoado el presente procedimiento especial de remoción, en su escrito de contestación que, con fecha 14 de marzo de 2022, dirigió a esta Comisión. Básicamente, a la confusión sobre el hecho de que la configuración normativa de la Auditoría Superior se sustenta en el Sistema Nacional Anticorrupción que prevé el artículo 113 constitucional y, en consecuencia, que su remoción debe regirse por lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando lo cierto es que las bases orgánicas y funcionales de las entes de fiscalización se encuentran claramente delimitadas en el artículo 116, fracción II,

párrafos sexto y séptimo de la Constitución Federal, sin perjuicio de la configuración *decidida* por el poder reformador de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla.

40. A partir de las consideraciones hasta aquí vertidas sobre las bases de organización de los poderes y entes públicos de las entidades federativas, es inconcuso que el escrito de contestación de fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por el Señor Francisco José Romero Serrano, ignora que tanto la Auditoría Superior, como la titularidad del cargo objeto del presente procedimiento especial de remoción, tienen su norma fundante en el artículo 116, fracción II, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello no significa, por supuesto, que el citado ente estatal de fiscalización goce de facultades en materia de investigación, prevención, vigilancia y control de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción, siendo ambos rubros cuyas directrices se encuentran establecidas desde el texto de la Norma Fundamental del Estado mexicano.

#### B. DISTINCIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE REMOCIÓN EN CUESTIÓN FRENTE AL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES.

41. Sin embargo, el procedimiento especial de remoción que nos ocupa no atañe a ninguno de los procesos de responsabilidades administrativa, política y penal de servidores públicos a que se refiere el régimen jurídico enmarcado por los artículos 108, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Federal, y 125 a 131 de la Constitución del Estado de Puebla, respectivamente. Por el contrario, las consideraciones previas sobre el artículo 116, fracción II, párrafos sexto

y séptimo de la Constitución Federal, devienen pertinentes porque ilustran la especificidad del mecanismo de *remoción* materia del presente dictamen. Efectivamente, el tipo de relación de control entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior es una cuestión que el Poder Reformador de la Constitución ha dejado sujeto a la *libertad configurativa* de los poderes públicos de las entidades federativas, a través de las arquitecturas institucionales que al efecto determinen mediante sus Constituciones y leyes locales, respectivamente.

42. En este sentido, la aclaración de referencia busca despejar cualquier duda, equívoco o inexactitud relativa a la supuesta aplicabilidad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que, como se expondrá en lo sucesivo, el procedimiento especial sobre el que se pronuncia este Dictamen está dirigido –única y exclusivamente– a determinar si, con base en los hechos aportados y probados, tanto por los legisladores solicitantes, como por el titular de la Auditoría Superior, se actualiza o no alguna de los supuestos normativas del artículo 113, párrafo penúltimo de la Constitución local, en cuyo caso resultaría procedente enlazar la consecuencia jurídica consisten en la remoción del cargo de titular de dicho ente de fiscalización en el Estado de Puebla.

43. Así pues, el procedimiento especial de remoción que ocupa a este Dictamen deriva del ejercicio de la facultad soberana y discrecional del Congreso del Estado de Puebla para decidir sobre la *remoción* del titular de la Auditoría Superior. Esta facultad soberana, como se ha razonado previamente, es una cuestión reservada a la libertad de

configuración normativa del orden jurídico local, cuya expresión concreta la encontramos enmarcada, primordialmente, en los artículos 113 de la Constitución del Estado de Puebla, 199 de la Ley del Congreso y 114 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior de la citada entidad federativa, entre otras disposiciones aplicables.

44. Si bien entre el procedimiento especial de remoción del titular de la Auditoría Superior y el sistema de responsabilidades administrativas, penal y política al que aquél está sujeto, pudieran existir similitudes en cuanto a la consecuencia jurídica consistente en la destitución del cargo público en cuestión -dada la actualización de hipótesis de antijuridicidad establecidas normativamente-, cabe resaltar que tales mecanismos o procedimientos constituyen regímenes jurídicos *autónomos* y *diferenciados* entre sí, en sentido formal y material.

45. Desde una dimensión *formal*, tal como se apuntó anteriormente, el procedimiento de remoción que nos ocupa se encuentra regido por el sistema normativo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución local, en relación con el diverso 199 de la Ley del Congreso. En contraste, el régimen de responsabilidades de carácter administrativo, penal y político de los servidores públicos locales, el cual también resulta aplicable al Auditor Superior del Estado, tiene su fundamento en el artículo 108, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Federal, en relación con los artículos 125 a 131 de la Constitución del Estado de Puebla.

46. De este modo, surge la pregunta siguiente: ¿Por qué razón el orden jurídico local regula el procedimiento especial de remoción del Auditor Superior del Estado en un catálogo de preceptos jurídicos diversos a aquéllos que articulan los regímenes de responsabilidades de naturaleza administrativa, penal y política aplicable a los servidores públicos locales?

47. La respuesta a tal interrogante radica en que, desde una perspectiva *formal*, tales mecanismos responden regímenes que involucran la intervención de distintos órganos para efecto de su resolución; las formalidades del procedimiento mediante las que se desarrolla cada uno de ellos puede integrarse de más o menos etapas, algunas más estrictas y rígidas, mientras que las otras pueden ser más flexibles y expeditas; los principios de debido proceso y deferencia son susceptibles de una ponderación diversa, dependiendo de si se está frente al procedimiento especial de remoción que nos ocupa o, en su caso, en el ámbito del sistema de responsabilidades administrativas, penales y políticas del servidor público en cuestión; y, finalmente, tanto la tipicidad como los parámetros para la individualización de las consecuencias jurídicas de cada uno de los procedimientos, tienen diferencias sensibles entre sí, por la sencilla razón de que están regulados por subsistemas normativos particulares.

48. Ahora bien, desde una perspectiva *material*, se observa que el procedimiento especial de remoción del Auditor Superior del Estado y el régimen de responsabilidades de los servidores públicos locales, aun cuando puedan coincidir en algunas hipótesis que califican conductas ilícitas o irregulares y en la destitución del cargo como

consecuencia jurídica de la actualización de aquéllas, dicha *relación de semejanza es contingente* –en el sentido de *no necesaria*– puesto que ambos instrumentos atienden a mecánicas y funciones diferenciadas.

49. Tratándose de los procedimientos de responsabilidades administrativas, penales y políticas aplicables a los servidores públicos de la entidad federativa, se observa la operación de un mecanismo en el que intervienen diversas autoridades y personas mediante diversas actuaciones de denuncia, investigación e imputación de una conducta ilícita o irregular, tipificada en la ley, como *condición necesaria* para imponer –coactivamente– a la persona servidora pública que haya sido determinada responsable, según los hechos aportados y probados, las sanciones conducentes en consecuencia –entre los cuales puede figurar la destitución del cargo–.

50. En otras palabras, en el caso del sistema de responsabilidades de los servidores públicos locales, se aprecia una función característica en un *juicio de reproche* del Estado, como consecuencia de la probable comisión de un comportamiento ilícito o irregular, según la ley aplicable y los hechos relevantes, todo lo cual cristaliza en la imposición de una *sanción* sobre la esfera jurídica de la persona que guarda una específica posición frente al ordenamiento jurídico, esto es, la de servidor público. Lo anterior otorga, invariablemente, a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos una naturaleza *jurisdiccional o cuasi-jurisdiccional*. Por ende, se concluye que el sistema de responsabilidades administrativas, penales y



políticas de los servidores públicos estatales constituye una vertiente del *derecho sancionador*.

51. En contrapartida, el procedimiento especial de remoción que nos ocupa consiste en un mecanismo de escrutinio por el cual diversos órganos legislativos –es decir, esta Comisión y el Pleno del Congreso Estatal–, sin intervención de ningún otro poder u órgano, califican, con base en los hechos aportados y, en su caso, acreditados, ya sea por los solicitantes o por el servidor público sujeto del proceso, si se configuran o no alguna o varias de las hipótesis previstas en el catálogo de “causas graves” del artículo 113, párrafo penúltimo, fracciones I a VIII, de la Constitución del Estado de Puebla.

52. En caso afirmativo, el Congreso local puede proceder válidamente a la destitución del cargo de titular de la Auditoría Superior, siempre y cuando se observen las condiciones de formalidad procedimental que exigen los artículos 113, párrafo octavo, de la Constitución del Estado de Puebla, y 199, último párrafo, de la Ley del Congreso, a saber:

- a) Verificación de cualquiera de los supuestos de “causa grave”;
- b) Votación de dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado de Puebla;
- c) Mediante el procedimiento que establezca el Congreso local, lo cual debe entenderse como una remisión al artículo 199 y demás disposiciones aplicables de la Ley del Congreso, incluyendo los Acuerdos conducentes que los órganos legislativos competentes para tal efecto;

- d) Previo dictamen sobre la existencia de motivos de remoción con base en el catálogo de “causas graves” de la Constitución local, por parte de esta Comisión; y
- e) Otorgamiento de la Comisión del derecho de audiencia al titular de la Auditoría Superior.

**53.** Lo anterior, conduce a concluir que, en el caso del procedimiento especial de remoción, el Congreso local ejerce una función autónoma de *control sobre el desempeño del titular de la Auditoría Superior del Estado*, a partir de la actualización de los supuestos normativos relevantes –comúnmente denominada “*fact-checker*” en el derecho público anglosajón– que resulta distinta y diferenciable a la constelación de facultades de naturaleza sancionatoria a la que se encuentran sujetos los servidores públicos.

54. Efectivamente, el poder revisor de la Constitución Particular del Estado de Puebla dispuso de un mecanismo específico de control sobre la actuación de un servidor público en específico, a partir de la relación de pertenencia orgánica que existe entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior, así como del hecho de que la función de fiscalización se encuentra originariamente depositada en el Congreso del Estado, pero que debe constitucionalmente ejercerse a través de parámetros técnicos, de especialización y autonomía de gestión.

**55.** Dicho procedimiento especial (i) no prevé la intervención de ningún otro órgano o poder; (ii) procede por conductas graves establecidas normativamente; (iii) se encuentra regulada por el corpus normativo del Congreso del Estado, es decir, es una facultad exclusiva de

ejercicio discrecional; (iv) fija reglas específicas para garantizar la oportunidad de defensa; (v) prevé una sola instancia de resolución, con una mayoría calificada como presupuesto de validez de la decisión, y (vi) establece como única consecuencia jurídica la remoción del cargo.

**56.** Si bien algunas de las hipótesis normativas que contiene el catálogo de “causas graves” pudieran coincidir con la descripción típica de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o bien, del Código Penal del Estado de Puebla o en algún otro ordenamiento legal, lo cierto es que tal relación es *contingente, mas no necesaria*. Al respecto, véanse, por ejemplo, los supuestos de “causa grave” previstos en las fracciones I, II y VIII del penúltimo párrafo del artículo 113 de la Constitución del Estado, todos los cuales no necesariamente están tipificados como ilícitos administrativos, penales o políticos que ameriten la imposición de una sanción determinada.

**57.** Así las cosas, una vez (1) satisfechos los parámetros mínimos de proceso que exigen los artículos 113, párrafo octavo, de la Constitución del Estado de Puebla, y 199, último párrafo de la Ley del Congreso, además de las condiciones formales que posteriormente se hubieren agregado mediante los Acuerdos del Poder Legislativo para regular los detalles procedimiento; y, en su caso, (2) escrutada por la legislatura estatal la aplicación efectiva de alguna o varias de las hipótesis del catálogo de “causas graves” del artículo 113, penúltimo párrafo; entonces, (3) procede que el Pleno del Congreso local resuelva, por la mayoría calificada de sus miembros presentes, determinar si ha lugar a enlazar la consecuencia que ordena el orden

jurídico estatal, esto es, la remoción del Auditor Superior del Estado. De lo contrario, es decir, en el supuesto de que faltara alguno de las condiciones señaladas, el Congreso local no puede atribuir válidamente dicha consecuencia.

**58.** Sin embargo, a diferencia del sistema de responsabilidades aplicables a los servidores públicos, en el caso del procedimiento de remoción que nos ocupa, *no puede hablarse de un juicio reproche*, ni de un *régimen sancionador* en estricto sentido jurídico. Lo anterior porque la remoción es el desenlace del ejercicio de una atribución de control a cargo del Congreso del Estado que, bajo ciertas condiciones formales mínimas del procedimiento establecidas en la Constitución local y en la ley aplicable, se limita a verificar y determinar si ha lugar o no remover, válidamente, al titular de la Auditor Superior del Estado –un servidor público que encabeza un órgano adscrito y que rinde cuentas a la legislatura estatal– como consecuencia de haberse actualizado una o varias de las hipótesis normativas.

## C O N S I D E R A N D O S

59. De conformidad con los artículos 57 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 102, 115, 119, 123, fracción XV y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 114 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 45, 47, 48, fracción y 241 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se sigue que la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado es

el órgano legislativo, de integración colegiada, con el mandato de ejercer las funciones de coordinación, control, vigilancia, supervisión y evaluación del desempeño respecto de la Auditoría Superior del Estado.

Acorde con su naturaleza jurídica, la Comisión cuenta con, entre otras, las facultades establecidas en los ordenamientos siguientes:

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla

*“Artículo 114.- El Congreso del Estado ejercerá la coordinación, control, vigilancia y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior a través de la Comisión y de su Unidad Técnica. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Ser el conducto de comunicación y coordinación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior;*

*[...]*

*XIII. Ejercer el control, evaluación y vigilancia del desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías.*

*[...]*

*XX. Las demás que deriven de esta Ley, el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables.*

*[...]*

*“ARTÍCULO 132.- La Comisión, con apoyo de la Unidad Técnica, vigilará que la persona Titular de la Auditoría Superior y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujeten a*

lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables”.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla

*“ARTÍCULO 199. La Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.*

*El Congreso del Estado, a través de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, llevará a cabo la supervisión, coordinación, control, disciplina, vigilancia y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Para el ejercicio de su función, dicha Comisión contará con el apoyo de su Unidad Técnica.*

*La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, será nombrada conforme al procedimiento establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas graves establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y deberá dar derecho de audiencia al mismo. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.*

*La remoción causará efectos inmediatos y se deberá proceder en los mismos términos al nombramiento de la persona Titular de la Auditor Superior para un nuevo período.”*

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

*“ARTÍCULO 48 La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:*

*[...]*

*XV.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO:*

- a) Controlar, vigilar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sin perjuicio de la autonomía que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable en la materia;*
- b) Ser el conducto de comunicación y coordinación entre el Congreso del Estado, la Unidad Técnica y la Auditoría Superior del Estado de Puebla;*
- c) Recibir de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Sujetos de Revisión, que éste le remita en cualquiera de los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y turnarlos al Pleno del Congreso del Estado para su dictaminación;*
- d) Recibir de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, los informes relativos a la Cuentas Públicas que se encuentran pendientes o en proceso de revisión, turnándolos al Pleno del Congreso del Estado;*



- e) Solicitar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sin menoscabo de las facultades de éste, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a los Sujetos de Revisión;
- f) Informar al término de cada Periodo Ordinario de Sesiones respecto del ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- g) La Revocación del mandato y suspensiones de Presidentes, Regidores y Síndicos Municipales, en asuntos de la competencia de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- h) Responsabilidades administrativas de los servidores públicos, cuando éstas deriven del informe del resultado de la fiscalización superior; y
- i) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 241 La Auditoría Superior del Estado de Puebla, es un órgano especializado del Congreso del Estado, el cual depende directamente de este, y se encuentra bajo la supervisión de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado y contará, en función del presupuesto aprobado al Congreso del Estado, con las instalaciones adecuadas para su funcionamiento."

60. De las normas transcritas, se desprende que la Comisión cuenta con facultades para supervisar, controlar, vigilar y evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, así como para vigilar que la persona Titular y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

61. Asimismo, de conformidad con el párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la

Comisión tiene la facultad específica para dictaminar sobre la existencia de los motivos de la remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas graves establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Consecuentemente, la Comisión es el órgano competente para instruir el procedimiento especial y por lo que emitió el presente Acuerdo.

62. En concordancia con los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 199, 200 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 30, 33 y 130 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 241 y 242 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 3 y 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado es un órgano especializado del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión encargado de la función de fiscalización, su actuación se regirá por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez.

63. Los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 115, 121, 122, 124 y 125 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 242 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 4, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla establecen las atribuciones, obligaciones y finalidades relativas al cargo de Titular de la Auditoría

Superior del Estado, así como los requisitos y las condiciones que debe cumplir la persona para ejercer el cargo y permanecer en el mismo.

64. Las atribuciones de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado se enumeran, ejemplificativamente, a continuación:

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla

*“ARTÍCULO 122. El Titular de la Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Representar a la Auditoría Superior ante las entidades fiscalizadas, autoridades judiciales y administrativas tanto federales como locales, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México; y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;*

*II. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Auditoría Superior y por conducto de la Comisión, presentarlo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, para su inclusión y aprobación correspondiente, en términos de la legislación aplicable; así como expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior, ajustándose a las disposiciones aplicables en materia de presupuesto y gasto público;*

*III. Administrar los bienes y recursos que sean parte del patrimonio de la Auditoría Superior y resolver sobre la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la prestación de servicios, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como a las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes. Asimismo, podrá realizar las gestiones necesarias para la incorporación, destino, desincorporación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Auditoría Superior o afectos a su servicio;*

IV. Aprobar los programas anuales de auditorías, revisiones, capacitación, y demás planes y programas que deriven de la función de Fiscalización Superior;

V. Expedir el Reglamento Interior de la Auditoría Superior y hacerlo del conocimiento de la Comisión, en el que se establecerá su organización interna y funcionamiento; las atribuciones de sus unidades administrativas y de sus respectivos titulares, así como las formas en que serán suplidos éstos en sus ausencias, el que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado;

VI. Autorizar los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior;

VII. Nombrar y remover a los Auditores Especiales, a los titulares de las Direcciones Generales, Direcciones y Unidades que requiera la Auditoría Superior para su funcionamiento;

VIII. Expedir aquellas normas, lineamientos y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de sus funciones;

IX. Realizar las funciones que, en su caso, le correspondan en el Sistema Nacional de Fiscalización o en cualquier otra instancia de la que forme parte, en términos de las disposiciones aplicables;

X. Ser el enlace entre la Auditoría Superior y el Congreso del Estado a través de la Comisión;

XI. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de las funciones de fiscalización y demás revisiones se requiera;

XII. Solicitar a las autoridades correspondientes, el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;

XIII. Conocer y resolver, el Recurso de Reconsideración que se interponga contra actos y resoluciones respecto a los cuales proceda, así como, las solicitudes de cancelación de las multas impuestas como medidas de apremio, en términos de esta Ley, así como dejarlas sin efectos en los casos que proceda;

XIV. Recibir conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, las Cuentas Públicas correspondientes para su revisión y fiscalización superior;

XV. Emitir y entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, los Informes Generales, en los plazos y conforme a lo previsto en esta Ley;

XVI. Formular y entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales y Específicos, en los plazos y conforme a lo previsto en esta Ley;

XVII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las Entidades Fiscalizadas y respecto de ejercicios anteriores;

XVIII. Autorizar las revisiones preventivas, conforme a lo establecido en la presente Ley;

XIX. Suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos de naturaleza análoga relacionados con sus atribuciones en los términos previstos en esta Ley;

XX. Celebrar convenios o acuerdos interinstitucionales con entidades homólogas del país o extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;

XXI. Informar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, al término de cada Periodo Ordinario de Sesiones, respecto del ejercicio del presupuesto de la Auditoría Superior, con cierre al trimestre previo a su presentación;

XXII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables, de las multas que como medidas de apremio se impongan en los términos de esta Ley, una vez que adquieran el carácter de créditos fiscales;

XXIII. Presentar directamente o por conducto del Titular de la Unidad Administrativa que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior, las denuncias penales o de juicio político que procedan, por las irregularidades detectadas como resultado de la Fiscalización Superior y demás revisiones que conforme a esta Ley se realicen, con apoyo

en las evidencias y elementos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;

XXIV. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente y acorde a las disposiciones aplicables;

XXV. Emitir el Plan Estratégico de la Auditoría Superior por el periodo que comprenda su gestión, y en su caso, las actualizaciones correspondientes. El Plan Estratégico contendrá al menos, los elementos siguientes: a) Marco legal; b) Antecedentes; c) Filosofía institucional; d) Marco metodológico; y e) Marco de actuación, integrado por ejes, objetivos y estrategias.

XXVI. Recurrir cuando lo estime procedente, los actos y resoluciones que emita la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal, así como las determinaciones de la Fiscalía Especializada, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables;

XXVII. Dar seguimiento a las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones recibidas de los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento las obligaciones de transparencia y reserva que deba cumplir; XXVIII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las Entidades Fiscalizadas;

XXIX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley correspondiente;

XXX. Rendir un informe anual que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en este informe podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXXI. Elaborar y proponer al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en la materia de su competencia, así como emitir opinión en aquéllos que se

*relacionen con la misma; y elaborar en cualquier momento, estudios y análisis que podrán ser publicados;*

*XXXII. Emitir las reglas de carácter general para devolver o destruir la documentación que obre en los archivos de la Auditoría Superior después de que prescriban las facultades de fiscalización, revisión e investigación, observando lo que para tal efecto establezca la legislación aplicable en materia de archivos y demás disposiciones aplicables. Respecto de la documentación diversa a la relacionada con la fiscalización superior, revisiones o investigaciones, ésta podrá destruirse después de cinco años, siempre que no afecte el reconocimiento de los derechos de los trabajadores al servicio de la Auditoría Superior o en su caso, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables;*

*XXXIII. Emitir los lineamientos para el traslado de archivos documentales de la Auditoría Superior;*

*XXXIV. Autorizar previa convocatoria pública, a los Auditores Externos que con posterioridad contraten las Entidades Fiscalizadas. Para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios;*

*XXXV. Determinar mediante acuerdo fundado y motivado, de forma excepcional y atendiendo a la naturaleza, circunstancias, condiciones y presupuesto de la Entidad Fiscalizada, cuando sus estados financieros programáticos, contables y presupuestarios pueden no ser dictaminados por Auditor Externo autorizado por la Auditoría Superior; XXXVI. Asignar auditor externo a las Entidades Fiscalizadas, cuando éstas no lo hubieren contratado en los plazos y términos que establezcan los lineamientos que emita la Auditoría Superior; cuando lo solicite expresamente el Sujeto de Revisión Obligado o cuando se haya rescindido el contrato celebrado con la Entidad Fiscalizada;*

*XXXVII. Promover, fomentar y difundir la vinculación institucional mediante acciones y actividades tendientes a fortalecer la rendición de cuentas, la fiscalización superior y el correcto ejercicio de los recursos públicos;*

*XXXVIII. Determinar las medidas y acciones conducentes, que permitan el eficaz funcionamiento de la Auditoría Superior y el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior, y*



XXXIX. Ejercer las demás atribuciones que correspondan a la Auditoría Superior en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente Ley, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior y demás disposiciones legales aplicables.

*De las atribuciones previstas para el Titular de la Auditoría Superior en las fracciones anteriores de este artículo, las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XVII, XXI, XXIV, XXV y XXXIV son de ejercicio exclusivo del propio Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas, así como aquéllas que en términos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior se señalen como indelegables.*

65. De la lectura del precepto arriba transcrito, se desprende que ciertas atribuciones no podrán ser delegadas por ser de ejercicio exclusivo del propio Titular de la Auditoría Superior.

66. Los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 114, 125 y 132 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 20, 44, 61, 100, 115, 123 fracción XV, 199 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 48 fracción XV, 242, 243 y 245 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla regulan el procedimiento especial de remoción, el cual, como ya ha sido previamente expuesto, constituye una facultad de control exclusiva del Congreso del Estado en relación con la actuación y desempeño del titular de la Auditoría Superior del Estado. Sin que esta Comisión advierta la existencia de norma alguna —especialmente alguna jerárquicamente superior— que prohíba, limite o contravenga el procedimiento de remoción en sus términos, por lo que, tal como ya se expuso cabalmente en las consideraciones

normativas que se desarrollan en el apartado de Cuestiones Previas del presente Dictamen, se concluye que los planteamientos tendientes a demostrar que la ley aplicable al presente procedimiento especial es la Ley General de Responsabilidades Administrativas resultan ineficaces e inoperantes.

67. Tal como lo señalan los conceptos y el examen comparativo de las propiedades definitoria de los regímenes expuestos en las Cuestiones Previas arriba desdobladas, se reitera que, de acuerdo con la normatividad citada, el presente proceso especial de remoción es independiente y autónomo de otros procesos de responsabilidades administrativas, administrativos sancionadores, inclusive, políticas y penales aplicables a los servidores públicos locales, según lo establecido en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla. Por tanto, las normas que configuran dichos procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos de ninguna manera resultan aplicables al régimen especial de remoción en cuestión, pues, como se ha señalado, el mismo se encuentra expresamente regulado tanto en la Constitución local como en la Ley correspondiente.

68. Para la Comisión no pasó inadvertido la reiterada solicitud del interesado Francisco José Romero Serrano, en su escrito de contestación de fecha 14 de marzo de 2022, dirigido a esta Comisión, consistente en desaplicar diversas disposiciones del orden jurídico del Estado de Puebla relativas al proceso especial de remoción por estimarse inconstitucionales e inconvencionales. De atenderse dicha solicitud, esta Comisión estaría incumpliendo con la normatividad

válida y aplicable al procedimiento especial de remoción, derivado de que ninguna de las normas citadas ha quedado invalidada o sus efectos suspendidos por un órgano jurisdiccional competente. Más aún, las normas citadas se encuentran sujetas al principio de conservación del derecho, en el sentido de que su validez debe presumirse en cuanto determinación de la autoridad legislativa, el cual se asienta, a su vez, en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador.<sup>2</sup> Esta Comisión estima que no se debe desatender este principio de conservación, a partir de meros razonamientos especulativos, carentes de pruebas para el reproche de la validez de las normas referidas. En este sentido, y en atención al principio de conservación del derecho, esta Comisión estima improcedente e inoperante la solicitud del interesado Francisco José Romero Serrano para realizar un control difuso de constitucionalidad y aplicar directamente normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o establecidas en instrumentos internacionales.

69. La Comisión advirtió que las normas aplicables al procedimiento especial de remoción cumplieron con los requisitos formales y materiales para su validez jurídica.

70. El procedimiento especial de remoción efectivamente está establecido tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla:

---

<sup>2</sup> Véase la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 37/2017 (10a.), con Registro digital: 2014332

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

“Artículo 113.- [...]

*El Titular de la Auditoría Superior del Estado podrá ser removido, exclusivamente, por causa grave, con la misma votación requerida para su nombramiento y a través del procedimiento especial que prevea la ley del Congreso, así como en términos de lo previsto por el Título Noveno de esta Constitución.*

*Para efectos del párrafo anterior, se entiende como causa grave:*

- I. Contravenir los principios a los que se debe ajustar la función de fiscalización conforme a esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. No satisfacer los requisitos o actualizar los supuestos de prohibición establecidos en el presente artículo;*
- III. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin que medie autorización del Congreso;*
- IV. Abstenerse de presentar en el año correspondiente, sin causa justificada, los informes previstos en la ley;*
- V. Conducirse con parcialidad o aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio la función de fiscalización, en el proceso de revisión de la Cuenta Pública, así como en los procedimientos de fiscalización y de imposición de sanciones;*
- VI. Obtener, sin justificación, una evaluación del desempeño no satisfactoria, a juicio del Congreso, durante dos ejercicios consecutivos;*
- VII. Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas como faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y*
- VIII. Cualquier otra análoga a las anteriores prevista en la Ley y que afecte el buen despacho de la función de fiscalización y el combate a la corrupción.*

*El Congreso del Estado resolverá sobre la existencia de las causas de la remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado, bajo el procedimiento que establezca la Ley del Congreso. La remoción causará efectos inmediatos y deberá procederse al nombramiento para un nuevo periodo.*

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla

*“Artículo 199. [...]*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas graves establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y deberá dar derecho de audiencia al mismo. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes*

*La remoción causará efectos inmediatos y se deberá proceder en los mismos términos al nombramiento de la persona Titular de la Auditor Superior para un nuevo periodo..”*

71. De acuerdo con lo transcrito, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé el procedimiento de remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado, señalando que sólo procederá por causa grave, con la misma votación requerida para su nombramiento y a través del procedimiento especial previsto en la ley.

72. Por su parte, el artículo 199, párrafo cuarto de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que la

Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior deberá dictaminar sobre la existencia de los motivos de remoción del titular de la propia Auditoría Superior del Estado, por las causas graves previstas en la Constitución local.

73. Adicionalmente, dicho párrafo de la Ley prevé que esta Comisión deberá dar derecho de audiencia al Titular de la Auditoría Superior del Estado.

74. Por último, trasciende al caso que nos ocupa la hipótesis normativa transcrita del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de requerir una votación específica para que sea procedente la remoción (dos terceras partes de los miembros presentes) y lo señalado en el quinto párrafo del propio artículo, al disponer que la remoción —al ser aprobada por las dos terceras partes— causará efectos inmediatos.

75. Así pues, tanto de lo señalado por la Constitución local, como por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se puede advertir la existencia de un procedimiento especial para, en su caso, remover al titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas graves señaladas en la propia Constitución, en el que sólo participa el Congreso del Estado, sin que se prevea o requiera la participación de algún otro Poder o autoridad para llevar a cabo tanto el procedimiento como la remoción correspondiente.

76. Ahora bien, el Poder Judicial de la Federación, a través de diversos precedentes, ha señalado, en su doctrina judicial, cuáles son los elementos necesarios para que un acto sea considerado soberano.

En ese sentido, encontramos los siguientes criterios judiciales:

- *Se está ante una facultad soberana cuando, quien la ejerce, goza de independencia y no requiere de injerencia externa para adoptar sus decisiones... si bien ni la Constitución Política del Estado de Colima ni alguna otra disposición local mencionan de manera textual o expresa que el Congreso Local tiene una facultad soberana y discrecional para aprobar los nombramientos a los que se ha hecho mención, lo cierto es que tampoco exigen que la decisión del órgano legislativo deba ser avalada o sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso.<sup>3</sup>*
- *Tal facultad amerita calificarse como soberana, cuando la ejerce quien goza de independencia y no requiere de injerencia externa para adoptar sus decisiones.*

*La propia facultad será discrecional, cuando su titular la ejerza conforme a su arbitrio, pero con prudencia; esto es, la facultad discrecional no implica que se adopte una decisión en forma 'arbitraria', sino conforme a la apreciación de las circunstancias que el titular realice o de acuerdo con la moderación de sus decisiones.*

*Como se ve, el sentido gramatical de los vocablos referidos permite concluir, que la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo tiene lugar, entre otros supuestos, cuando se reclamen actos del Congreso Federal o de sus Cámaras, relativos a la elección, suspensión o remoción de funcionarios, siempre que la Constitución Federal confiera a tales entes, la facultad de resolver en forma independiente, sin injerencia de terceros, o bien, conforme a su arbitrio y con prudencia en la adopción de su decisión. En ambos casos, la facultad relativa no depende de la decisión de terceros y se encuentra libre de presión e injerencia alguna.<sup>4</sup>*

- *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la doctrina relativa a que cuando un órgano legislativo elige a un funcionario*

<sup>3</sup> Ejecutoria de la Contradicción de Tesis 477/2019, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 454.

<sup>4</sup> Ejecutoria del Amparo en 471/2006, resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



*público de manera soberana, sin la intervención de algún ente ajeno y sin que pueda ser revisada o convalidada posteriormente por alguna otra autoridad del Estado, pese a seguir un procedimiento determinado por la norma, esa elección es inimpugnable a través del juicio de amparo, pues se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 61 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, por lo que de acuerdo con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que regula el procedimiento para la elección del fiscal general de la entidad, dicha designación es un acto soberano del Congreso del Estado de Michoacán porque en ésta sólo interviene dicho órgano legislativo, cuya decisión no requiere ser revisada ni convalidada por alguna otra autoridad.*<sup>5</sup>

- *Se entiende como acto soberano, a saber, aquel que se lleva a cabo cuando quien ejerce la facultad, goza de independencia y no requiere de injerencia externa para adoptar sus decisiones, es decir, siempre y cuando las Constituciones o leyes locales los faculten para realizar la elección sin que tal decisión deba ser sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso; incluso cuando ni la Constitución Local ni alguna otra disposición mencionen de manera textual o expresa que el Congreso Local tiene una facultad soberana y discrecional para aprobar ese tipo de nombramientos.*<sup>6</sup>
- *La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que la hipótesis de improcedencia del juicio constitucional, prevista en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo abrogada -de contenido sustancialmente igual a la fracción VII del artículo 61 de la ley de la materia vigente-, consistente en que se trate de resoluciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas comisiones o Diputaciones Permanentes, en elección, suspensión o remoción de funcionarios, en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente, implica la atribución de los órganos legislativos mencionados de resolver en forma independiente, sin injerencia de terceros, o bien,*

---

<sup>5</sup> **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. SU ELECCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL ES UN ACTO SOBERANO E INDEPENDIENTE, RESPECTO DEL CUAL SE ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO.** Tesis: PC.XI. J/11 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. , Libro 84, Marzo de 2021, Tomo III, página 2452, Tipo: Jurisprudencia.

<sup>6</sup> **“MAGISTRADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SU ELECCIÓN ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA.”** Registro digital: 2022075, Instancia: Segunda Sala, Décima Época , Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 25/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 493, Tipo: Jurisprudencia.

*conforme a su arbitrio y con prudencia en la adopción de su decisión, lo que debe entenderse como el poder, atribución o derecho que una norma de derecho positivo vigente otorga a la autoridad para decidir acerca de algo, sin sujetarse a determinadas reglas.<sup>7</sup>*

77. En ese sentido, tenemos que, conforme a la doctrina sustentada por el Poder Judicial de la Federación, estaremos frente a un acto o facultad soberana cuando (i) quien la ejerce, goza de independencia y no requiere de injerencia externa para adoptar sus decisiones, pese a seguir un procedimiento determinado; (ii) tratándose de decisiones del órgano legislativo correspondiente, no se exige normativamente que la misma deba ser avalada o sometida a aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso; y, (iii) la facultad sea ejercida por su titular conforme a su arbitrio, pero con prudencia.

78. Incluso, como lo ha sostenido la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, para determinar que un acto reviste la característica de soberano, no se exige que, tratándose de actos emitidos por las Legislaturas de los Estados en uso de facultades, deban estar previstos o categorizados en la Constitución local, de manera sacramental como facultad "soberana" o "discrecional", sino que basta que, de acuerdo con la legislación correspondiente, tal potestad tenga las características propias de lo soberano y de lo discrecional,<sup>8</sup> referidas en el párrafo anterior.

---

<sup>7</sup> Registro digital: 2015255, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Común, Administrativa, Tesis: III.7o.A.14 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación., Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2399, Tipo: Aislada.

<sup>8</sup> Ejecutoria de la Contradicción de Tesis 253/2009, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

79. Por lo tanto, si un acto se clasifica o caracteriza como soberano, trae como consecuencia, conforme a lo señalado por Felipe Tena Ramírez<sup>9</sup>, que “ningún órgano de autoridad puede remplazar a las Cámaras —o legislaturas estatales— en posterior conocimiento por lo que hace a la apreciación de los hechos y a la decisión que aquéllas adoptaren”. Tan es así que, incluso, el juicio de amparo resulta notoriamente improcedente en contra de este tipo de actos<sup>10,11</sup>.

80. Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, se puede advertir que el procedimiento y decisión respecto de la remoción del titular de la Auditoría Superior del Estado, conforme a lo previsto tanto por la Constitución Política del Estado como por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, debe considerarse como una facultad de control de naturaleza soberana, pues el Congreso del Estado, al ejercer dicha facultad, goza de independencia y no requiere de injerencia externa para adoptar la decisión correspondiente, pese a seguir un procedimiento

<sup>9</sup> “Derecho Constitucional Mexicano”, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, pp. 510.

<sup>10</sup> El artículo 61, fracción VII de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, expresamente, lo siguiente:

“Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

(...)

VII. **Contra las resoluciones o declaraciones** del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, **de las Legislaturas de los Estados** o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o **remoción de funcionarios en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente;**”

<sup>11</sup> “FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. SU ELECCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL ES UN ACTO SOBERANO E INDEPENDIENTE, RESPECTO DEL CUAL SE ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la doctrina relativa a que cuando un órgano legislativo elige a un funcionario público de manera soberana, sin la intervención de algún ente ajeno y sin que pueda ser revisada o convalidada posteriormente por alguna otra autoridad del Estado, pese a seguir un procedimiento determinado por la norma, **esa elección es inimpugnable a través del juicio de amparo, pues se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 61 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República**, por lo que de acuerdo con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que regula el procedimiento para la elección del fiscal general de la entidad, dicha designación es un acto soberano del Congreso del Estado de Michoacán porque en ésta sólo interviene dicho órgano legislativo, cuya decisión no requiere ser revisada ni convalidada por alguna otra autoridad. De ahí que **cuando en un amparo se combaten la elección de dicho funcionario y el procedimiento respectivo, el juicio, de acuerdo con la citada doctrina del Máximo Tribunal del País, resulta notoria y manifiestamente improcedente y, por ende, debe desecharse la demanda sin necesidad de esperar al informe justificado, pruebas y alegatos, pues éstos no tendrán el alcance de cambiar la interpretación de la ley formulada por el citado órgano de control constitucional, ni desvirtuar el hecho de la elección soberana que se reclama.**” Registro digital: 2022857, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época, Materia(s): Común, Administrativa, Tesis: PC.XI. J/11 A (10a.), Fuente: Gaceta del, Semanario Judicial de la Federación., Libro 84, Marzo de 2021, Tomo III, página 2452, Tipo: Jurisprudencia.

determinado; y, adicionalmente, esta decisión legislativa no debe ser avalada o sometida a aprobación, sanción o ratificación de persona u órgano diverso.

81. Sin que sea óbice a lo anterior, el que la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, al referirse al procedimiento que ahora nos ocupa, no señalen, sacramentalmente, que tiene la característica de soberano, pues el mismo reúne plenamente las características propias de lo soberano, conforme a la doctrina judicial antes referida.

82. Por otro lado, el interesado Francisco José Romero Serrano estima que el “Acuerdo del Congreso del Estado por el que se señala el Inicio, Etapas y Desahogo del Procedimiento Especial de Remoción previsto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla”, referido en los antecedentes es inválido por violar el principio de reserva de ley.

83. Sin embargo la Comisión no advierte que el “Acuerdo del Congreso del Estado por el que se señala el Inicio, Etapas y Desahogo del Procedimiento Especial de Remoción previsto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla” referido en los Antecedentes, haya alterado o contravenido el procedimiento especial de remoción, sino que lo dotó de funcionalidad, abonando a la seguridad jurídica de los participantes en dicho procedimiento y a la efectividad de la propia ley. Por lo que esta Comisión considera que dicho Acuerdo se ajusta plenamente al

principio de reserva de ley y, en consecuencia, resulta infundado el argumento hecho valer.

84. En este sentido, dicho Acuerdo reglamenta la instrumentación de una facultad soberana —según lo mencionado anteriormente— que tiene el Pleno del Congreso para resolver sobre los casos no previstos en dicha Ley o en su Reglamento Interior; esto es, para integrar y complementar su normatividad interna, como menciona el mismo. En ese sentido, esta Comisión no encuentra razón alguna para desaplicar el Acuerdo en cuestión, en la inteligencia de que se trata de una determinación del Pleno del Congreso dictada en ejercicio de sus facultades de autonormación.

85. Por lo que hace al “Acuerdo de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado de Puebla, por el que se inicia el procedimiento especial de remoción del titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas graves establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla” referido en los Antecedentes, el interesado estima que no es válido por existir violaciones en el procedimiento de formación, emisión y notificación, así como vicios propios del mismo.

86. No obstante, la Comisión estimó infundado dicho argumento pues no advierte de las constancias del expediente ningún vicio o irregularidad formal o material en el procedimiento de formación, emisión ni notificación del “Acuerdo de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado de Puebla, por el que se inicia el procedimiento

especial de remoción del titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas graves establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”. Por lo que dicho Acuerdo es plenamente aplicable para la resolución del presente asunto, a la luz de los razonamientos desdoblados en el apartado B del capítulo de Cuestiones Previas del presente Dictamen; específicamente, las consideraciones dirigidas a subrayar la diferenciación de este sistema especial de remoción frente al sistema de responsabilidades de los servidores públicos. A saber, el hecho de que el procedimiento especial que nos ocupa carece tanto de una naturaleza jurisdiccional o cuasi-jurisdiccional, como de un carácter sancionador, el cual es propio de los procedimientos de responsabilidad administrativa, penal y política de los servidores públicos.

87. De conformidad con los documentos que obran en el expediente relativo al presente asunto se tiene que, por un lado, (i) se notificó personalmente a Francisco José Romero Serrano la siguiente documentación: (a) copia certificada de las solicitudes para el inicio del procedimiento de remoción turnadas a esta Comisión, así como los elementos de prueba exhibidos en las mismas, (b) copia certificada del “Acuerdo del Congreso del Estado por el que se señala el Inicio, Etapas y Desahogo del Procedimiento Especial de Remoción previsto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla”, y (c) copia certificada del “Acuerdo de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado de Puebla, por el que se inicia el procedimiento especial de remoción del titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas graves establecidas en

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla” el 7 de marzo de 2022; (ii) el interesado Francisco José Romero Serrano compareció al procedimiento especial de remoción y ejerció su derecho de audiencia, a través del escrito presentado el 14 de marzo de 2022, de asunto “se contesta el inicio del procedimiento especial de remoción”; (iii) se notificó en el domicilio convencional señalado por el interesado Francisco José Romero Serrano el “Acuerdo de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado de Puebla dentro del procedimiento especial de remoción del titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas graves establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla” el 17 de marzo de 2022; (iv) el interesado Francisco José Romero Serrano presentó escrito con diversos alegatos el 22 de marzo de 2022; y (v) no existen actuaciones pendientes conforme a las normas aplicables del procedimiento especial, por lo que esta Comisión procede a valorar la existencia de la causa o causas graves de remoción establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con base en los hechos aportados y acreditados, tanto por los legisladores solicitantes, como por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como en términos de las alegaciones formuladas por los servidores públicos del Congreso antes señalados.

88. Para resolver sobre lo anterior, conforme a los Antecedentes del presente, la Comisión atendió los siguientes hechos puestos a consideración por los Diputados Azucena Rosas Tapia y Eduardo Castillo López, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2025, así



como a través de sus correlativas ampliaciones de fechas 25 de febrero y 2 de marzo de la misma anualidad, respectivamente.

*“1. El 28 de noviembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Acuerdo del Honorable Congreso del Estado, por el que se nombra al Ciudadano Francisco José Romero Serrano como Auditor Superior del Estado de Puebla, para el periodo comprendido del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve al veintiocho de noviembre de dos mil veintiséis.*

*2. El 14 de febrero de 2022, el Juez de Control de la Región Judicial Centro Poniente notificó al Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante Oficio Número 840/2022/CHOLULA, que en audiencia oral y pública de fecha 13 de febrero de 2022, se decretó como medida cautelar del imputado Francisco José Romero Serrano “la suspensión temporal en el ejercicio de una determinada profesional o actividad laboral: siendo la de Auditor Superior del Estado de Puebla”. Asimismo, en el Oficio referido se informó que a Francisco José Romero Serrano, se le inició la carpeta judicial administrativa 631/2021/CHOLULA en calidad de imputado, ‘por su probable intervención en el hecho con apariencia de delito de violencia familiar’, cometido en agravio de un menor de edad...”*

*“3. El 21 de febrero de 2022 el Juez de Control de la Región Judicial Centro Poniente notificó al Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante Oficio Número 1011/2022/CHOLULA, que en audiencia oral y pública de fecha 19 de febrero de 2022, se decretó auto de vinculación a proceso en contra del imputado Francisco José Romero Serrano. De igual manera, se informa en dicho Oficio que deberá subsistir la medida cautelar consistente en la “suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral: siendo la de Auditor Superior del Estado de Puebla”, misma que fue impuesta en audiencia oral y pública de fecha 13 de febrero de 2022. Asimismo, el Juez referido mencionó, mediante Oficio, que ‘la*

*medida cautelar de referencia tendrá como duración por todo el tiempo que dure el procedimiento'..."*

*"4. En fecha 26 de febrero de 2022 trascendió en medios la noticia de la detención del C. Francisco José Romero Serrano, actual titular de la Auditoría Superior del Estado. La información fue dada a conocer en diversos medios de comunicación, así como por la cuenta institucional de la Fiscalía General del Estado en la red social 'Twitter', sin que a la fecha el hasta ahora Titular haya acudido a desmentirla por lo que la existencia de la noticia es un hecho notorio en sí..."*

89. De la relación citada, se desprende la posible existencia de dos hechos diferenciables:

- a) Un órgano jurisdiccional ordenó una medida cautelar consistente en la "suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral: siendo la de Auditor Superior del Estado de Puebla", misma que tendrá como duración por todo el tiempo que dure el procedimiento penal al que se encuentra sujeto Francisco José Romero Serrano; y
- b) La detención de Francisco José Romero Serrano y su posterior sujeción a la medida de prisión preventiva.

90. Respecto de la medida cautelar referida, los Diputados Azucena Rosas Tapia y Eduardo Castillo López ofrecieron el oficio número 1011/2022/CHOLULA emitido por el Juez de Control de la Región Judicial Centro Poniente en el Estado. Dicho oficio fue turnado a la

Comisión mediante el diverso número SG/558/2022, tal y como ha sido expuesto en el apartado de antecedentes del presente Dictamen.

91. Sobre la suspensión temporal del cargo, el interesado Francisco José Romero Serrano señaló lo siguiente en su escrito de contestación lo siguiente:

*“...no se precisa de qué manera la suspensión en el ejercicio profesional y vinculación a proceso, y la afectación que estas redundan en el buen ejercicio y despacho de la función constitucional...”.*

92. Sobre la detención, el interesado Francisco José Romero Serrano señala los que a continuación se transcribe:

*“Por lo que hace a la detención del suscrito ocurrido el 26 de febrero de 2022, que según los solicitantes de remoción, tuvieron conocimiento a través de diversos medios de comunicación y que no haya acudido a desmentir, debe tomarse en cuenta, que de acuerdo a nuestro sistema jurídico, los hechos que se me imputan, no se desmienten ante los promoventes ni ante el Congreso del Estado, sino los hechos que me imputan se encuentra (sic) sujetos a los procedimientos establecidos en las leyes que los regulan y a través de las instancias que resultan competentes, por lo tanto, es inconducente el hecho de que no haya acudido a “desmentir” un hecho notorio ni el mismo reviste trascendencia alguna el hecho de no acudir a desmentir”.*

93. En virtud de lo transcrito anteriormente, la Comisión observó que Francisco José Serrano Romero no niega o desvirtúa los hechos consistentes en la detención que fue practicada en su contra, sino que los acepta expresamente.

94. Por lo tanto, la Comisión tuvo como acreditada plenamente la existencia de la medida cautelar consistente en la “suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral: siendo la de Auditor Superior del Estado de Puebla”, en razón del oficio número 1011/2022/CHOLULA del Juez de Control de la Región Judicial Centro Poniente en el Estado turnado a esta Comisión mediante el oficio número SG/558/2022, que obra en el expediente del presente asunto, la cual no fue objetada, desacreditada o impugnada por el interesado Francisco José Romero Serrano.

95. No pasa inadvertido que el interesado Francisco José Romero Serrano argumenta que la notificación de oficio número 1011/2022/CHOLULA vulneró su derecho a la defensa y lo dejó en estado de indefensión, ya que dicha notificación, según él, debió ocurrir desde la notificación inicial. Sin embargo, esta Comisión advierte que el “Acuerdo de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado de Puebla, por el que se inicia el procedimiento especial de remoción del titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas graves establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”, sólo establece que se “notificará personalmente al Titular de la Auditoría Superior del Estado, copia certificada de las solicitudes para el inicio del procedimiento de remoción, así como de los elementos de prueba que, en su caso, se hayan exhibido”. En este sentido, el oficio número 1011/2022/CHOLULA no se exhibió en la ampliación a la solicitud de remoción de fecha 25 de diciembre de 2022, sino que sólo se ofreció. Esto, sumado a que dichos oficios no le eran desconocidos, pues dentro del procedimiento penal llevado en su contra le fueron

notificadas las diversas medidas cautelares dictadas por el Juez de la causa.

96. Asimismo, la Comisión advierte que el hecho contenido en el oficio número 1011/2022/CHOLULA —consistente en la medida cautelar referida— fue puesto a la consideración del interesado Francisco José Romero Serrano, desde el momento en que se notificaron las solicitudes de remoción; esto es, desde la notificación de inicio del procedimiento de remoción. Por lo tanto, resulta infundado el argumento hecho valer pues el interesado Francisco José Romero Serrano sí tuvo oportunidad de presentar las pruebas tendientes a desacreditar o desvirtuar el hecho.

97. Además, la Comisión advierte que la medida cautelar descrita en el oficio número 1011/2022/CHOLULA fue del conocimiento pleno del interesado Francisco José Romero Serrano desde el momento en que fue dictada, derivado de que se dictó en audiencia oral y pública dentro de la causa penal 631/2021/CHOLULA en el que el interesado es parte.

98. Aunado a lo anterior, el 17 de marzo de 2022 se notificó a Vinicio Arroyo Meza, persona que se encontraba en el domicilio autorizado, en ausencia del Ciudadano Jorge Armando Avendaño Arellanes, persona autorizada para recibir notificaciones, previo citatorio, señalado y autorizado, respectivamente por Francisco José Romero Serrano los oficios números SG/445/222, SG/558/2022, SG/629/2022 emitidos por la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla; y los oficios números 840/2022/Cholula, 1011/2022/Cholula y

1332/2022/Cholula emitidos por el Juez de Control de la Región Judicial Centro Poniente, en el domicilio ubicado en Privada 31 A norte, número 1045, Colonia Villa San Alejandro, Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, señalado por Francisco José Romero Serrano como domicilio convencional de conformidad con lo establecido en los antecedentes del presente.

99. Una vez probado plenamente el hecho referido –esto es, la existencia de la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del cargo de Titular de la Auditoría Superior de la Federación dirigida a Francisco José Romero Serrano–, esta Comisión estima que dicho evento actualiza los supuestos normativos contenidos en las fracciones I y VIII del penúltimo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de conformidad con los siguientes razonamientos.

100. En este sentido, la fracción I del penúltimo párrafo del artículo 113 establece lo siguiente:

*“I. Contravenir los principios a los que se debe ajustar la función de fiscalización conforme a esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;”*

101. Por su parte, el artículo 116, fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sujeta a la función de fiscalización a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

102. En este sentido, la Comisión consideró que el principio de confiabilidad no es únicamente un mandato de optimización con respecto al desempeño institucional del órgano<sup>12</sup> de fiscalización, sino también es una directriz normativa que orienta la actuación específica de su Titular, como responsable último de la conducción, representación, administración y disciplina de la Auditoría Superior del Estado.

103. En tal sentido, la Comisión advirtió dos vertientes del principio de confiabilidad: una objetiva y una subjetiva. La primera, está relacionada con los actos y procedimientos de la Auditoría Superior del Estado como un todo orgánico a cargo de una función de orden público, con fundamento directo en la Norma Fundamental del Estado mexicano; mientras que la segunda, se proyecta a las conductas que despliegan las personas que materializan ciertas funciones públicas.

104. El principio de confiabilidad referido a las personas servidoras públicas —es decir, en su vertiente subjetiva— es un marco de actuación que rige el comportamiento de quien ejerce atribuciones y responsabilidades institucionales. Exige, por tanto, poseer y conservar una disposición personal para ejercer el cargo, así como las habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos pertinentes al mandato que se ostenta.<sup>13</sup> En ese sentido, el servidor público que no observe las reglas de integridad y

---

<sup>12</sup> Véase por analogía la tesis IV.1o.A.54 A (10a.) con número de registro digital: 2013585.

<sup>13</sup> Véase por analogía el amparo en revisión 18/2016. Asimismo, véase la tesis de jurisprudencia P./J. 12/2012 (10a.), sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro X, Tomo 1, julio de 2012, materia constitucional, página 243, con número de registro digital: 2001108.



actuación, así como las cualidades implícitas al núcleo esencial del principio de confiabilidad, incumple propiamente con las condiciones de ejercicio del cargo público.<sup>14</sup>

105. Con base en el hecho acreditado anteriormente, Francisco José Romero Serrano se encuentra suspendido de realizar su actividad profesional por resolución judicial, por lo que no está en condiciones de llevar a cabo sus atribuciones y cumplir con sus obligaciones derivadas del cargo público del que fue suspendido. Lo anterior, contraviene el principio de confiabilidad referido, actualizando así la fracción I del Artículo 113 del Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla. Así las cosas, este escenario institucional resulta, a todas, veces irregular, por lo que esta Comisión considera que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del Artículo 113 del Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla.

106. Además, la medida cautelar dictada por la autoridad jurisdiccional no fija plazo alguno para la duración de la suspensión en el cargo más que la duración del procedimiento, lo que introduce un factor relevante de incertidumbre sobre en qué circunstancias jurídicas y temporales podrá reanudar a plenitud sus actividades profesionales o laborales Francisco José Romero Serrano.

107. Dicha indeterminación afecta determinantemente la disponibilidad y capacidad de Francisco José Romero Serrano para ejercer la función de fiscalización derivada del cargo público de

---

<sup>14</sup> A este respecto, resulta relevante invocar el artículo 11, fracción I del Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Puebla que establece lo siguiente: "Las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función en la Auditoría, deben conducirse con transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, respeto, cooperación, austeridad y con una clara orientación pública".

Auditor Superior del Estado de Puebla. Más aún, es una condición subjetiva que obstruye el normal funcionamiento de una de los engranes fundamentales del sistema democrático de rendición de cuentas y, en particular, de las facultades de control a cargo de esta Soberanía.

108. Otro principio de actuación de la Auditoría Superior del Estado, consignado en el artículo 113, fracción I de la Constitución local, es el de profesionalidad.

109. Para dotar de contenido al principio de profesionalidad esta Comisión considera necesario, en primer lugar, recurrir a su uso común en el lenguaje, a partir de la definición del término “profesionalidad”. Así, el diccionario de la Real Academia de la Lengua atribuye dos significados a dicho término:

- a. Cualidad de una persona u organismo que ejerce su actividad con capacidad y aplicación relevantes.
- b. Actividad que se ejerce como una profesión.

110. Por su parte, el Código de Ética de la Auditoría Superior, el cual forma parte del cuerpo normativo que rige la actuación de todos los servidores públicos adscritos a ese órgano, define dicho principio en los siguientes términos:

“Artículo 8, f. VIII. Profesionalismo: Las y los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes,

reglamentos y demás disposiciones aplicables a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar".

111. La Comisión estimó que el principio de profesionalidad remite a la integridad como mandato de actuación de las personas servidoras públicas de la Auditoría.

112. De conformidad con referido Código de Conducta, por integridad debe entenderse:

XIV. Integridad: Las y los servidores públicos actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

113. La Comisión consideró inconcuso que la situación legal en la que se encuentra Francisco José Romero Serrano, mientras dure la medida cautelar y el procedimiento penal mismo, no sólo afecta el cumplimiento personal de sus responsabilidades institucionales, sino que también compromete la realización del mandato legal de un órgano de relevancia constitucional, cuya naturaleza más significativa es la condición unipersonal del ejercicio de las funciones

públicas adjudicadas.<sup>15</sup> Ello, porque la esfera de atribuciones de orden público que el sistema jurídico local confiere al Titular de la Auditoría Superior del Estado resultan mermadas, en la medida que el poder de mando e instrucción del titular de tal órgano fiscalizador le imprime al resto del aparato administrativo a su cargo resulta truncado, afectando con ello tanto la supervisión de sus determinaciones técnica, como las relaciones de coordinación y rendición de cuentas con la legislatura estatal, como consecuencia de una medida cautelar judicial que provoca su ausencia.

114. De esta manera, el interesado Francisco José Serrano se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para ejercer el cargo de Auditor Superior del Estado, debido a la suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral: siendo la de Auditor Superior del Estado de Puebla dictada por autoridad competente en contra de Francisco José Serrano

115. En síntesis, esta Comisión estima que la imposibilidad jurídica de Francisco José Romero Serrano transgrede los principios de confiabilidad y profesionalidad —tal como fueron delimitados—, de esta forma, se actualiza la causa grave establecida en la fracción I del penúltimo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Puebla.

116. Por otro lado, la fracción VIII del penúltimo párrafo del artículo 113 de la Constitución local establece lo siguiente:

---

<sup>15</sup> El artículo 121, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla establece que el Auditor ejerce “las atribuciones de la Auditoría Superior, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente Ley, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior y demás disposiciones aplicables”.

*“VIII. Cualquier otra análoga a las anteriores prevista en la Ley y que afecte el buen despacho de la función de fiscalización y el combate a la corrupción;”*

117. Según la medida cautelar emitida por el órgano jurisdiccional referido en los considerandos anteriores, Francisco José Romero Serrano no está en condiciones de ejercer el despacho de la función de fiscalización, por lo que se actualiza la fracción VIII antes mencionada en el considerando anterior.

118. La Comisión consideró que el “buen despacho” es una pauta normativa para la resolución o tratamiento de los asuntos que corresponden a una determinada órbita competencial.

119. En su significación común, esa pauta normativa consiste en el deber de todo servidor público de, por un lado, materializar el cargo encomendado, es decir, ejercer sus atribuciones y, por otro, conducirse con apego al ordenamiento jurídico, así como a su específico estatuto funcional.

120. Intrínsecamente, el “*buen despacho*” implica el ejercicio continuo del cargo, empleo o comisión públicos bajo pautas legales y axiológicas determinadas.

121. En el caso concreto, dada la situación legal de Francisco José Romero Serrano, no se acredita el elemento objetivo del principio de “buen despacho” como condición dual de acceso y ejercicio de la

función, esto es, es de imposible realización las competencias que conforman el cargo, al menos, de forma continua y estable.

122. La Comisión advierte que Francisco José Romero Serrano se encuentra judicialmente vinculado a proceso, por lo que puede ser sujeto en cualquier momento a otras medidas cautelares o providencias precautorias incluso más gravosas a la actualmente existente, de modo que la función de fiscalización asignada a la Auditoría Superior del Estado podría resultar seriamente afectada por la situación particular de Francisco José Romero Serrano.

123. De esta manera, Francisco José Serrano se encuentra imposibilitado jurídicamente para llevar a cabo las atribuciones adjudicadas a la Auditoría Superior en general, así como las específicas del cargo de titular de dicho órgano técnico, debido a la suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral: siendo la de Auditor Superior del Estado de Puebla dictada por autoridad competente en contra de Francisco José Serrano.

124. Esta imposibilidad jurídica de Francisco José Serrano contraviene el elemento normativo y axiológico de “buen despacho” y, por tanto, actualiza la causa grave establecida en la fracción VIII del penúltimo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Puebla.

125. Por otra parte, el hecho consistente en la detención de Francisco José Romero Serrano quedó plenamente acreditado. Lo anterior de conformidad con la fe hechos realizada por el Titular de la Notaría Pública número nueve, Rodrigo de Unanue Solana, del distrito judicial de Puebla, en el instrumento número 41971 (cuarenta y un mil novecientos setenta y uno), la cual resulta un hecho notorio pues consta que la notificación a Francisco José Romero Serrano fue practicada en el Centro Penitenciario de Puebla.

126. Al estar privado de su libertad, Francisco José Romero Serrano está imposibilitado materialmente para ejercer el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior, toda vez que por determinación judicial, su libertad física ha quedado limitada y restringida, por lo que no puede llevar a cabo las facultades establecidas en el artículo 122 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, menos aún las indelegables, en las condiciones de ejercicio y realización que el propio orden jurídico establece.

127. Los órganos del Estado son órbitas competenciales que atribuyen consecuencias jurídicas a actos de voluntad realizados por personas. Dichos actos de voluntad se manifiestan en la realidad, pero su significación jurídica es el contenido específico de normas válidas. En ese sentido, el hecho de que la situación jurídica de una persona que ostenta un cargo público de relevancia constitucional, en el



sentido concreto de una modalidad restrictiva de la libertad ambulatoria, condicione el despliegue de los actos de voluntad a través de los cuales se materializa una órbita competencial, constituye una causal de afectación grave al funcionamiento de los órganos del Estado que debe ser reparada, en el marco de los procedimientos establecidos.

128. Además, derivado de que Francisco José Romero Serrano se encuentra privado de la libertad, está imposibilitado, entre otras cosas, para desplegar las atribuciones de mando, control, coordinación, representación y administración precisamente donde se encuentran dispuestos los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros necesarios para que la Auditoría Superior del Estado lleve a cabo la función de fiscalización y demás facultades.

129. Asimismo, no existe certeza jurídica sobre en qué momento el servidor público podrá reasumir a plenitud su libertad, por lo que este hecho genera una incertidumbre jurídica insostenible para un órgano unipersonal como lo es la Auditoría Superior del Estado, siendo que su titular concentra atribuciones cuyo ejercicio es necesario e insustituible para el desarrollo eficaz de la función de fiscalización y la rendición democrática de cuentas ante la representación popular.

130. En este sentido, la privación de la libertad genera una imposibilidad jurídica y material para ejercer el cargo de Auditor

Superior del Estado y, en particular, para realizar las facultades y responsabilidades que éste implica. Es decir, en el caso concreto, se actualizan las hipótesis de remoción que precisamente tutelan el ejercicio estable, cierto, previsible y regular de la función que el subsistema jurídico de la fiscalización atribuye a la Auditoría Superior y a su titular, lo cual hace necesaria la intervención del Congreso del Estado, desde la función de control sobre el desempeño de la Auditoría Superior.

131. En ese sentido, al quedar escrutada y determinada la actualización de dos supuestos normativos del catálogo de causas graves relativo al régimen especial de remoción del cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, mismas que están previstas en las fracciones I y VIII del penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla por dos diversos hechos (la medida cautelar suspensiva de actividades profesionales o públicas, así como la privación de la libertad), resulta innecesario analizar los demás argumentos hechos valer tanto por los denunciantes como por el denunciado, en esta parte, pues en nada variaría la conclusión alcanzada por esta Comisión al respecto.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Control Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, previo estudio y análisis correspondientes del expediente en el que se actuó, concluyó que con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos en los párrafos 26 a 131 del presente Acuerdo, se actualizan las causas graves de remoción del Auditor Superior del Estado, FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO, previstas en las fracciones I y VIII del penúltimo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del

Estado de Puebla y, por tanto, ha lugar a proceder en términos de su remoción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 51, 57 fracción X, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 114 y 132 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 134, 135, 136, 158 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en Sesión Pública Extraordinaria de esta fecha emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se remueve a FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO del cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla en términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción X y 113 fracciones I y VIII del penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- Publíquese la parte resolutive del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

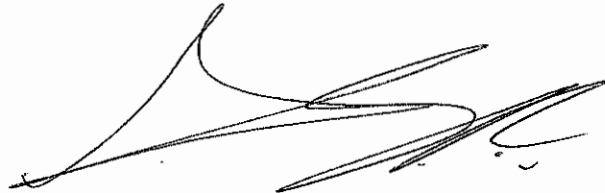
TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos inmediatos y deberá ser publicado en la Gaceta Legislativa.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO. De igual forma notifíquese el presente Acuerdo, para su

conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar a las autoridades siguientes:

1. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
3. Auditoría Superior de la Federación.
4. Auditoría Superior del Estado de Puebla.
5. Diputado Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
6. Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.
7. Secretaría de Gobernación del Estado.
8. Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla
9. Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.
10. Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.
11. Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.



**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTA**



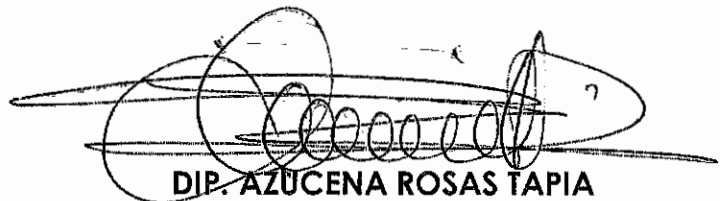
**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
**VICEPRESIDENTE**



**DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ**  
**SECRETARIA**



**DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**  
**VICEPRESIDENTE**



**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA**  
**SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE REMUEVE A FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO DEL CARGO DE TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.